ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

I

711

Plan los autos d

R.or de Lauco =

a 695 [illegible] Alcance d

113 Re cl.do de defens.e [illegible]

Ybara a 121 auto [illegible]

la aprobacion de prorata

a 697 m.a alegre

a 701 los 45 op.e declaran

a 709 cl.do de cobrança

a 563 m.d cl.do de cobrança [illegible]

a 583 la cobranza [illegible]

a 594 autos de apremio

a 598 Cl.do de audiencia [illegible]

a 614 las cuentas [illegible]

a 622 Cl.do de saca de declaran

a 629 Cl.do de [illegible]

a 640 Cl.do de [illegible]

a 646 Cl.do de [illegible]

a 661 los alm.s de negros [illegible]

a [illegible] Cl.do de [illegible]

a [illegible] ado [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] auto Cl.do

a 686 la defensa general

a 688 los Pregon.s Sabanilla de alegre

a 692 [illegible]

a [illegible] auto [illegible]

a [illegible] [illegible]

a 686 m.a [illegible]

a 694 mandamiento

a 703 m.a de

a 712 [illegible]

a 789 [illegible]

a 796 los [illegible]

a 820 Cl.do de negros [illegible]

a 848 Cl.do a 876 de

1714 2 m.a alegre

a 886 [illegible]

a 276 f.o vuelto

50 - DD

ca 10

do 1

f 898

24-25 pett. sobre el mayorazgo de Salazar
27 pett. de Ygnacio y Xptoval Armond
28 y 29 Autos de Acuerdo de que se acordo
29 otro sobre Acuerdo de Oficio
111 Sobre obras de Casas Reales de Lima
124 Sobre Sumarios de Obispos

El relativo á varias reparaciones y Oficios reales

7462

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

En 20 de Julio de 1642 se entregaron [illegible]
mis [illegible]

[illegible] Alonso Albarez de doña Blanca mexia de
rocha alcalde mayor de mandose pagar 130
[illegible] Julian Ramon de [illegible] cents 0352
[illegible] [illegible] segunda 619 [illegible] 0619
[illegible] [illegible] Miguel [illegible] 0388
[illegible] de Blanca mexia a 1066 [illegible] 1063
[illegible] por el [illegible] [illegible] 0
[illegible] se [illegible] [illegible] 0530
[illegible] 3 mr mrion [illegible] 0111
[illegible] de Zuniga maldonado 330 [illegible] 0330
[illegible] [illegible] 0120
[illegible] 106 [illegible] 0106
[illegible] 0155
[illegible] 060
[illegible] 0150
[illegible] 050
[illegible] 0660
[illegible] 0280
[illegible] 0350
[illegible] 0350
[illegible] 0388

En 2 de [illegible] se entrego a [illegible] y [illegible] mrs

— Jn° Jacome a caballo de ve 550 mrs
— Alo de pobes a 1580 ps de h°
— Fco Chua de nicha al serca 200 a caballo mrs que le sp saca
— Gabriel de zega buey a caballo 200 de las arras
— Nicolas de sandeau a caballo 810
— Andres Ruy de moza 6 ps de lo a caballo de la dicha
— Jn° de h° comendante 45 ps en mi de aper en cho es
— Marcos de Rubio Jn° Guerra abaj ferr 4 1 6 ps
— Ps de Sarate cenb 150
— Jn° Ruy de cuero 50 ps a forge de hilba
— Fco de Nacarba 1 a 1 6 cerro pedro de arbagne
11 ~~Ps de baca 3 1 9 4 de cerro de Nero~~

Ps saca Pedro m° de bap° a ps saca
de sabel de Nto a premo 300 ps
de cent° franco a premo 380 ps Jn° de [illegible]
de Sto calero de Nao ps
al callao de Jn° de aguz 280 ps
cruz de otoz en marco de ap° de dro buro en 600 ps
Altar de ren° de aguz de olmo
altar a gabriel de Natobilla 150 ps
m° de ps del dot co barbara de fran° de a° de aleyn
Pedro de Nacaballeria Jn°. Bermudez a lero callao 440 ps
de Nto de barros de latar a premo 580 ps
Altar de Nra Sra de vera 550 ps
a premo de Sto barambio 1225 ps de Nto
altar m° de Rivera de lero 350 ps
Gonzalo de bazas a premo 116 ps

Memoria de los Mandam.tos q se hallan cobrados
y adeudados al alguacil ynorio Juarez

Primeram.te uno contra Dionisio mendez por 235 f.s a Joseph silba
Otro contra Fran.co de Villegas por ——— 1.970 f.s a Pedro Jorge
Otro contra Isabel Jacinta por ——— 0149 f.s a Mat.g ui.z
Otro contra Martin de Ruan por. ——— 420 f.s a Manuel Bat.e
Otro contra Diego Sarmiento ——— 250 f.s ——— M.el Batista
Otro contra Diego Cesar por ——— 420 f.s a Dn Diego
Otro contra el S.r Don Fran.co de Olivares — 0150 f.s M.el B.ta
— otro Mandamto q Dona Isabel de 0150 f.s 300 f.s a M.el Bautista f.s
— otro Mandamto q el S.r Dn Diego Pizarro 660 f.s a M.el Bautista f.s
— otro Mandamto contra Diego Ruyzon — Juez q sale a los embargos
haze restitucion de 480 f.s a M.el Bautista
Otro Mandamto contra el S.r Gazalla 1336 f.s —
Otro q el S.r Fran.co 400 f.s a M.el B.ta
S.n Roldon el padre 115 f.s de 385 f.s de

En 11 de Sept.e de 1640 Reno Fran.co Ant.o otero Los Mandam.tos
Del Capt.n de apremio q.a D.a Juana Cervantes Viuda de Dn Diego Ruyman Paso f.s
Del Capt.n En dho dia otro.s q.a Mig.l Lopez de apremio
otro q Domingo de Balcarbio
otro contra Xpoual Lopez de resto de Alcabala
otro contra el Licenc.do Diego mro de Seruentes de los Reyes
otro de apremio q Fran.co
2 M.tos de apremio q Pedro martinez de Leyuiçamo.
Del Real Depos.to Un Mandam.to q Pedro martinez de Leyua
otro q Cervig de Dep.o de Reyna
q Fran.co 11 Pablo de Leyua
otro q Mat.n Becerra
otro q Cervig de Fran.co Lorenço
otro q Fran.co Garcia Sinobo
otro q Diego de Leyua sombrerero

Ante Mi Fran.co Ant.o otero

Com[m]o de aspremio ojdl ex[m]o que dehaceer dno
- de aspremio jr[o] de espinosa
- el cap[n] dorfo de leyzaur
- jr[o] Gel tramcoza
- ant[o] de armenjs d[e]
- al[o] de stabacar
- al[o] de sanjr[o]
- el d[o] fran[co] del rozarroyo
- jr[o] de sanjubel d[e]
- capp[n] mrin de camudio
- d[e] dagueradia 28 de dzbre 619

Sre contra don Manuela Rete y mas sobre
un Zelo ord[n] entregue Maria Vrm cond[e] Gonçalez de la cana al d[e] sumo 2m[d]
del cabildo nallarreg por 180 q quedaron al nrro que seren 20

10 mp 1640 — Por Rodrigo Gallpeyza de 12 de mayo de 1640 años

- Confiesa en los autos de tapia
- carta para Guincabelita para cobrar de Lucas de Antonio de Tabiera 21
- peticion que el capitan San Dame siguita en guancabelica 245 p
- peticion para Su Señoria que sea de Tabira
- peticion para Su Señoria con 98 p que cobro Rodrigo Fernandes por tiene Rodrigo Gallpeyza con la par

Memoria de las diligencias de Autos de Manuel de Espinosa de 11 de mayo de 40

- Escritura para Panama 1 cobre 64 p que debe Luis de Paredes de Leg del libro a f 195 Escrito para Panama 1 cobre que pago de Nabeira 1 90 p de Cuenta del libro
- tapa Panama agua para diligencia por Leg del libro de 135 p
- pedir que Juan Garcia de la Carnegrete declare debe 46 Leg del libro a f 63
- peticion para que declare Don Antonio Gelves debe 1425 p
- Don Fernando de Castilla alta mitad debe 190 p a f 25
- Francisco de Ribadeneira de Cuenta 59 p
- Dho Fernando de Espinosa 665 p el cielo lleve el diablo
- Fran Gallardo Cuenta de Cuenta del libro 805 p
- Dho Fray Blas de la costa de Cuenta del libro 50 p
- Don Alberto de la Zarate Leg del libro 218 p cobro de escritura 10 p
- Fernando de Espinosa 409 p de Cuenta
- Don Geronimo de Cerca 50 p por Isabel
- Domingo de la Zarate de cada siete posiciones de Escritura 524 p
- Escrito al comisario
- Gonzalez de Barrimendoza 1018 p de escritura
- Don Mateo de Lucio 1140 p aun para pisco
- Fernando de Cubero de Escritura 150 p para cobrar al comisario
- Cobro de Escribano
- Miguel Fernandez Labrador en Luziganbo Escritura de 65 p y 120
- Señores de Monte Escritura 140 p
- Manuel Perez y Francisco 87 p

d Antonio munoz baca xxo 53 f
d luis delmos Vezinos de vmilla pedir xpo delos 40 f
d Bu delaxegza de Roop pedir lo mismo
d Doña Maxia deguevara y penaxita pedir lo mismo
d Bu Po daigeica y pintxo paco 9 of pedir lo mismo
d Nro p apazado Bu Horozco benitez sto de negros
d andres de Roxas 30 f
d peticion p que dugo de lamsa sanbri los 30 f que qda de xo
de Sesto de 30 f que cobro de domingo maxin padres fixado
d dicha petizion contra antonio munoz baca xo pide f
d contra doña maxia deyxado para executar vnos
d otra para p cazdoro para que reciua al com maxia deguevara
d otra para executar a bonillo para ese pueblo
d otra contra Dor manuel frado para ex mandamo
d otra contra doña maxia doriguela
d otra contra floran de lurizaga
d otra contra doña maxia Bacoba
d otra contra Bu cazero
d otra contra doñ benitu zagastar
d otra contra Bu gaxua alto mixano
d otra contra Bu Rodrigo de bola benites telo
d otra contra esteban Maxin
d otra contra don fernando de castilla alta mixano
d otra contra doña elbira bazquez
d otra contra Lucas de la cruz
d otra contra el dotor don Bu belodgui
d otra contra Bu Rocca raba pal
d otra contra basto lomedi ortega
d otra contra doña el bira de lion garabito
d otra contra doña maxia deguevara
Sabudo de Remdo s de fco de albornoz de dcha Rosa 640 f @ de pcal
en 15 de julio de 15 fueron pargne de 15 de julio de 16
de Remdo a el Dor de dcha 615 f de Remdo acarreo

Por el baxo
18 verso + Por el Jn° Lopez de Solmo 2 a 6 9 4 x
+ q[ue] p[o]r de Cubara 2 a 1 1 2 o cumb[re] p[ri]n[cip]io q[ue] se vea lo q[ue] apagado.
+ q[ue] unde decontrega q[ue] no le abe de ser de la real hacienda
+ m[a]s cabal en Mar[z]o 34 q[ue] de resto.
+ q[ue] Pedro de Leon encarg[o]: 6 4 9 p[e]s a de resto se cumpla cobranca
+ q[ue] nicolas de grandcant[o] saralia la cana q[ue] de rec[ib]o entrega
+ carta p[o]r carta gen[er]al p[o]r q[ue] se cobren los 30 de cant[o] alegria de Pedro Gironimo
+ eta p[o]r pedro de q[ue] segun[do] pagine 45 p[o]r
+ p[o]r q[ue] se cobre le debe p[o]r de la fuente de fundo de la cesa de
+ q[ue] unde cuenta pagine 280 p[o]r de resto de negro
+ q[ue] p[o]r de Gaspar Gonçalez p[o]r q[ue] se pierde de resto.
+ q[ue] p[o]r de Cubara con p[o]r
+ q[ue] Donde Sarcosa
+ q[ue] p[o]r en Jordan estacion
+ Donde Sarcosa de Mar[z]o
+ q[ue] Diego Gomez de Miranda q[ue] Cumpa[n]e el resto y cartap[o] q[ue] le 103
+ q[ue] Jn° Lopez de Olmedilla y no se debe
+ q[ue] Jn° de Madroga 2 a 4 p[o] q[ue] etc
+ q[ue] Donde de Cubara etc 18 v[uel]ta
+ q[ue] Don Enrique de acebedo etc
+ m[a]s p[o]r q[ue] Gaspar Gon[çale]z 4 p[o] q[ue] dado de Almoneda q[ue] a de ser
+ q[ue] Ch[ris]t[o]f[a]l Perez p[o]r q[ue] se debe
+ q[ue] sale de resto y no debe de resto
+ q[ue] se pasado como q[ue] yanga de resto
+ q[ue] el debe de resto de Sarzola de hacienda de Cubara de Mar[z]o y de Bagnendo negro
+ q[ue] m[a]s de Segovia se sale vuelve
+ q[ue] Pedro de Leon
+ q[ue] Dn° de Zeguenbe se debe en Cuenta de Boy q[ue] quiere
+ q[ue] Fr[ancis]co Sanchez Gonçalez y no debe
+ q[ue] Diego de Zamora como apodo de Cubara
+ q[ue] Jn° de Medina y unde otro q[ue] pa
+ q[ue] Jn° Leal p[o]r mano
+ q[ue] Don Pedro como a casa nueva
+ q[ue] Don Pedro de Cubara como q[ue] p[o]r mas q[ue] gue

+ Dn Pedro de Vlloa 6 mrs y su hijo Pedro de Vlloa 1 negro
+ Dn Diego Manrique 2 dos Caballos de Lama 1150 ps
+ Dn Fernando Ramirez de Arellano 11 mrs de Vlloa
+ Dn Lorenzo Ander 190 ps se hallo a la Batalla 4 mrs
+ Dn Juan Vrtado de Mendoza Sumiller de Cortina del Rey Nro Señor 6 mrs
+ Dn Miguel de Leon 50 ps se declara auer pagado
+ Dn Diego Juan de Alencastre se ausento
+ Dn Pedro de Vlloa 250 con su Yegua
+ Marcos Perez Sabador 540 se defiende
+ Mr Melo 1450 ps 2 Negros y Mr de Campo
+ Dn Mariana de Acuña 6 mrs y una Cabalgadura por 65 ps
+ Mr Dn Francisco Nuñez entretenido de Campo
- Mr de Campo Pedro Nuñez Milanes 400 ps se ausento
+ Mr de Campo Medina ausente
+ Mr de Campo Iuan Ramirez de Arellano
+ Dn Pedro Lasarte 195 se defiende se cobren
+ Dn Pedro Vbarra ausente
+ Dn Pedro Caballero Rayo se ausento
+ Dn Pedro Ramirez de Arellano
+ Dn Pedro de Valencia ausente
+ Capn Agustin Castellano 380 ps
+ Dn Gabriel de Auendaño y Zarauz Contador se debe 100 ps
+ Dn Pedro Manso 400 ps se ausento
+ Dn Pedro Ramirez 400 ps se debe
+ Dn Pedro de Ocariz 130 ps Cabo de la Gente de Mar
+ Dn Sancho de Leon 1900 ps de Sueldo
+ Dn Pedro Lasarte 650 ps
+ Dn Francisco Martinez Mexia 2 Negros ausentes
+ Dn Pedro de Aballe 600 ps
+ Dn Pedro
+ Dn Pedro de Ocariz y Portocarrero se ausento
+ Dn Pedro de Valencia 600 de Sueldo se ausento
+ Dn Antonio Ponce 300 ps
+ Dn Pedro de Valencia 150 ps se defiende
+ Dn Pedro de Vlloa 250 ps se defiende
+ Dn Pedro de Ocariz 650 ps

Rol de Comes de Alcalá

— Do de Vargas m[ar]do de Pece y C[ompañ]a
— Fco Maldo m[ar]do de Baeça
— Lorian de Alcaçar pague 70 ducados
— P[edr]o de Segura Conpañero que fue de Gue[va]ra 80 p[esos] de cuello can[ela]
— Marcel Marmel 113 p
— Fco de Moya 50 p seare
— P[edr]o Caldero 80 p
— Andr[é]s Cortes ortega 80 p lo Sfadeare
+ Jn[o] de Salzedo de vesoo Sfecerba
— S[an]z Collado nada
— Do m[ar]do de Pasagosa apg[ad]o 1400 de vella
— Jaurte Nabarrete 100 p bex
Vente y Seis de Agosto de 1600 y Sesenta y Tres años
— Fran[cis]co de Ribera Vezino de Sev[ill]a 36 de 1863 p

Gn[ova]

Se Sabe en Sev[ill]a q[ue] pedir

+ Fco de Ortega 100 p[esos] y saca y[nd]ia
— Miguel de Solis 100 p[esos] por saca y[nd]ia
+ Diego de Vebes 100 p[esos] nada
+ Jn[o] Lucas de apg[ad]o 170 de Vejez en Cast[ill]a 80 p
+ Jn[o] Granados 315 p
+ Nicolao Adarno y[nd]emnizo 500 p
+ Diego Justo de Vergara Sfonso 570 p
— Ch[ris]t[ob]al de Campo Pardo corona de 400 p[esos]
+ Pedro de Olio Catalan de 1100 p[esos]
+ Veedor de Sal 690 p[esos]
+ Jorge Damor 460 p
+ Sig[nor]es Depositarios de Sevilla en Sig[nor]es
+ Fran[cis]co Espinosa Sfe
+ Garci Ortanco 570 p

Garpos de Pergo

— Nicolas de Albea 570 p
Tomar q[ue] pague media y se Sebe
— Jn[o] de Fuentes Vezino de Sfecerba
— Andr[é]s de Alcalá mismo
— Alo de Sierra en Segue a Sella
— Y de Diego Vezino de Sfecerba
— Y de Andr[é]s de Calho 70 p
— Y de Miguel 140 p Sepulveda
— Jorge de Medina de Sfecerba Sfeare
— Marmol Pelo mismo
— S[an]z de Alcalá Comes mismo
— Fco de Ribera Vezino de Sevilla Comes
— P[edr]o de Salzedo Comes 70 p
— Luis de Vega Sfeadeare
— Ruy Lopez Sfeadeare
— P[edr]o de Yuero 70 p declare
— Jn[o] de Alcaraz Sfeadeare
— Alo de Castillo mismo
— Do Gomez Negrete 400 p pague
— Fco de Ribera Sfeadeare
— Luis Alo Sfeadeare y pedro

21 de junio

de Alma

[illegible] tabla que se colocó se cambia
en cabecera se cambia de altar
altar subiendo [illegible] se cambia

Diego Moreno

Tomás de Alma

[illegible]

[illegible] Pablo [illegible]

Pablo [illegible]
[illegible] que se le mande dar [illegible]

Juan de Acosta
La casa en la calle de Alcalá

Juan de Acosta
Por recibo 300 [illegible]

Jorge de Espinosa

[illegible] Gaspar Nuñez durante
[illegible]
como mando no se [illegible]

Pascual Díaz
[illegible]

Miguel de Salazar
[illegible]

Mes de Nov. 1636

+ Por el Sr. Andrés Pérez de Escamilla
de los consejos de su majestad y su escribano
de cámara más antiguo de Vizcaya
[illegible] 215
Pedro de Pereyra antes más antiguo 55 - 796
mato en Aguilar y mato de alcalde 781 y 828
de marzo de 36

Luis de Vega

— Pérez de Cobian 400 [illegible]
— de Martín de Escamilla 40 y [illegible]
— de Isabel Ortiz de Zúñiga viuda de Juan
de Salcedo [illegible] 200

- Pablo de Escamilla 18 [illegible]
- Diego de Cosa 80 [illegible]
- Juan de Acosta [illegible]
- Juan de Escamilla [illegible]
- Se escribe a cuenta 3800 [illegible]
- Antonio de Escamilla [illegible]
- Juan de Arce y Gabriel de Escamilla
- Pascual Ruiz de Lara 176 vecino de Escamilla
- Diego de Escamilla de Lara vecino de [illegible]

Mes de Nov. 1636

— Andrés de Cespedes 40 [illegible]

Juan de Cespedes de Escamilla
Alonso Vázquez de Arce escribano
Juan [illegible] escribano 3514

Dels acalades
de pagueſa de ſeruicio $ 6 08 s.
por el Ilmo 209 $ debe ſer dezala
Valdillo

en engrosar de ſus ſeruicios y hagan
ſe haga ſunta de acuerdo y se vean
nadas

Q a tomagnacyma
ſeruicio ſolamente pagueſe a gaſpar
ſeron y cabeluſa o ſe buſque
buenas

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Q Reſtedal
lo no ſabe gimenez ſe mande ſacar ynforn de lim
ſe magama $ y ſabe el de abeu 3 $ y el m augu
de oroſpera 9 $ ſe acuerdo o ſe a dacer

Pedro Madrid cobro 1308 $ de dezmos ſe
be de ſeo de cobro $ 209 4 s / luego mando en ſu ſtal
H de madrid 41 cuyo pide lo o ſe acuerdo
Leo Ramos cap dos $ y hos ſacador reſembaſos $
o ſon 3010 $ de cobro 899 $ del ſano y de
cinzante Diezmo 500 $.
Manuel barbo 30. $ de ſeruicio lo o ſe acuerdo

Canonigo de lima
Joſe ſ. de Reyes ſe embia
Los comiſarios o Ilmo

Vbo y haga acuerdo gumoſa $
derecho ſalgo de febo 1630



CXIIIJ de Julio de 10

+ Abacon y a[n]o la pena acida 120 ℔
+ Luis nero 450 ℔ a[n]o y m[e]l bas[a]
+ D. Alvaro 50 ℔ a[n]o a dho esp[ir]a
+ Alo[n]o Hurta cento seq[ue]a a[n]o y[ten]
+ D[o]n de Haro 800 ℔ seq[ue] cento
+ Juº de Rivera 200 ℔ seq[ue] a[n]o y cen[to]
+ Duque de Taço 619 ℔ seq[ue]
+ Dº de Acabella 520 ℔ a[n]o
+ D. Elvira Verdugo 1113 ℔ a[n]o seq[ue] 5[ien]
+ Sr[a] de Alcabilla m[e]l bas[a] 351 ℔ a[n]o
+ Alonso Pano 400 m[e]l bas[a] y no pase
+ Jorge de Lerma seq[ue] bas[a]
+ Juº de Carpintero 300 ℔ seq[ue] bas[a]
+ Juº Cortes bas[a] se entra a pena p[or] testad[o]
+ Hernan de Mercado m[e]l bas[a] 1800 ℔ a[n]o
+ Mel de Franca se entra a pena 310 ℔
+ Rogero Cabano y bas[a] 950 ℔
+ Dº de Acuña se entra a pena
+ P[e]d[r]o de Espeja 190 ℔ se ent[ra]
+ Mº de Dª Clara enfermo de pas[ion] seq[ue] cen
+ Lop[e] de Aguirre se entra a pena
+ D. Beatriz de Aguilar Bendavid de Juº Jaramillo
+ D. Alº de Aguilar a[n]o y medio cento
+ tomas de Arebalo 550 de sello a[n]o
+ D. Isabel Rodriguez seis de Alonso de Arias 9920

+ Julian Ramos e su 352$ all dem de to cento
+ Juº ortz de Vedia esenbº e Sepulueda pisco anso
+ Juº de Ramiro 1398$ esenba pisco y Abogado de Audª
+ Juº bapta de Alcalde esento a pisco 1084$ pisco anso
+ d Pedro de la de Luna esento 1315$ pisco anso
+ d Pedro de Aguirre esento 2258$4 pisco anso
+ Juº Ypolito cordero esento a Jaca 1161 de cento anso
+ Pedro de Ayala de Ayala 3194 de Ayala anso cento
+ de Ayala de Ayala 4618$ de su cento
+ de Ayala de Ayala 143$6 de cento
+ Prudencio mz de Ayala 875$ a) de Ayala de 39 de cento
+ Lic de Amunategui 300$ de su cento
+ Sebn Ruiz de su 216$ cento
+ Lic Juan Paulo 280$ de cento
+ Fiscal de su 350$ cento a Ayala de Victoria ana
+ Marcos de Vergara 225$ cento de su
+ d Anta ortz de Vargas 627$ cento de su
+ Juº de Ramiro de su cento 1900$
+ Juº ortz 251$ de su cento de cap
+ d Faustino arrigo de su 3376$4 cento de su
+ Fco de Cobos de capilla 83 y aldea de to de su
+ Migl de Aguirre 1384$ de su cento Prudencio de to de su
+ Alonso de Ramiro 1900$ de su cento
+ Bernardo Pinedo 1845$ de su cento
+ de Juº Tello 1075$ de su cento
+ Juan de Ayala + 944$ cento de su
+ de Juº de Sarabia 625$ cento de su
+

Da Sr. D. Diego

Mdcc pedio gl. Fra. de Lanzones Sog.
Vecino de Uesca de 1200 fs. de censo
mg. Polo se agan las Cartas de Gracia
Confiere este Pr. de aber cobrado
Se cumpla como se pide

Se pide de 40 fl. Aranda
Se cumpla el contenido en el cumplimiento
Mi parecer es que se haga
Se pide vn Testimo. de 1440

Da Sr. Vega

Prenda Lorenço

Leonarde contreras escalera de 530 q[ue] dio
a Diego aguaresma con el hab de negras
el s[eñ]or de s[an]ta entrego vna esmeralda
de s[an]ta de la Vnosa se desagravio en 150 q[ue]
q[ue] hubo de suma se ponga precio a mil q[ue] de vez se le
cargen a Salcedo
Juº de Escanal 180 q[ue] de sal[ari]o de
Do palomino en dho 64 q[ue] 2
pablo de Rogero vezino de dho
Antº nuñez sastre de Sebastian Escalera 50 q[ue]
muy ajustado servicio de adereçar y aforrar
el manto de Vnosa Virgen de Guadalupe
se declare los vezinos a quien se dio de adereçar
q[ue] de fuentes dio de salario de 33 q[ue] pagaron
Francisco de Segura del Corral y Lorenço
Juº Diaz 860 y mil dho
Francisco de Salcedo Juº de Escobar platero 50 q[ue]
andres de Vsaga entrego el dho de Escalera
en mayo de dho 1588 q[ue] dho
Juº de Espinosa entrego vn caballo p[ar]a dorar
Alo de Mendoça entrego dho
entre otras 2 de plata de hechura de clavo
Juº de molina con de Vsaga 200 q[ue] hecho el
mes de abril de Vsaga hecho otro q[ue] dho
se vsase el dho Lorenço de aforrar y estofar
de dho aforrar
entre otras dadas q[ue] se hizo en la de
Eugenio Montalvo de clavo 116 q[ue] en casa

Jorge de Silva — Jorge de Silva — 11

Parecio ante mi Dn. Manuel Jorge 35 p. vezino de la
Corte de Madrid de assumto de saber menos 30 p
Lorenzo Martinez con Dn. Juana 50 p. de resto
Fco. Justo Holguin 128 p. con Antonio Gonçalez
de Toro Moxica 242 p. sin menos
Jorge Gonçalez recibe 100 p. y declaro si ha sanbenitos
Sebastian Gonçalez 310 p. mitad de resto
Diego de Tena y Sanbrano 506 p. seure de mitad con Antonio
Jorge Morisco mitad cedula 32 p. no se sabe del se haga alto
Dn. Camacho de Trujillo mayor 600 p. 340 p.
Jorge Rodriguez Saz mitad 300 p.
Vicente Lopez caparero recibio por 160 p.
Juan Juanes recibio a cuenta de Dn. Antonio 5544 p.
Dn. Pedro Sepulveda Tesorero de difuntos
Dn. Pedro de Silva recibio en 350 p.
Conde de Lemos recibio en 1332 p. de Alcabala
Sr. Marques de Toro albaran 350. recibio
Fco. de Arteaga recibio 2314 p.
Dn. Diego de Villegas recibio por 230 p. de resto y sacan
Dn. Juan Bravo 340 p. sacan
Jorge Rodriguez Alcalde 300 p. secretario 300 p. callo de sacan
Antonio Vazquez
Alberto Gonçalez de Cuenca Regidor Alcalde de Justicia
Dn. Diego de Villegas de Cuenca Antonio Vazquez 480 p.
Vicente Lopez 260 mitad
Dn. Pedro de Sepulveda 353 Tesorero de Alcabalas de
Cuenca sacan Antonio Vazquez Regidor
Alberto Gonçalez de Cuenca mitad de albaran sacan

Alcalde de Casa y Corte segunda 1630 reales
Alguacil de Casa y Corte 625 reales
Escribano de Cámara 280 reales
Tres porteros de a bonete 210 reales
Alcalde de Casa y Corte 1630 reales
Alguacil de Casa y Corte 850 reales
Escribano de Sala 250 reales
Alcalde de provincia
Merino de Navarra 210 reales
Diez porteros a 80 reales cada uno
Mayordomo de Sala 600 reales
Contador de Cuentas 408 reales
Oficiales de Secretaría 500 reales
Guarda Joyas 360 reales
Barrendero 360 reales
Portero de Cámara 488 reales
Colegio de Pobres 500 reales
Barrenderos 333 reales
Guarda Ropa 180 reales
Capellán de Cámara 280 reales
Enfermera 410 reales
Barrendero 360 reales
Camarera 8 reales
Sanatorio
Seguro 34 reales
Portero 1630 reales
Pagado arriba

Gaspar Hernandez no parece de la Ciudad de
el de Rosabella falta y debe 450
Diego Lopez de Valero 450 y secomba a Lenzo
Gonçalo Jorge de paz en cuyo secomba 580
Pasqual de la Palacios encargado secomba 1
Pedro de Arze secomba en pleito 480 no
Josef de Figueroa declara 100
Pedro de Vargas secomba Lenzo 500
Nicolas Ramos secomba mas saca de 2
Josef Marin de Alcalde 250 y secomba a Lenzo
don Manuel Perez 660 y no
Josef Hernandez Regidor de la Ciudad 650 declara pagado de
todo año
Miguel Ruiz de Santiago debe 400 y no
a D. Manuel no 200 Pedro declara
don Diego de Prado 130 y no Don Fermin
Pedro de Cabo de la Cruz Hacendado 1010
de Lenzo declara secomba a cobrar
cobranza de 3850 y no tiene deuda secomba
por el cobrar no tiene Razonada en
Diego Juarez pisco 760 y no tiene
Vicente de Ortiz no Hallo ademas
de Razonados secomba

38 ante mortero @ retamo 18ª de 34 vnd 550
Vergonzoso Vergonzoso a 111 Bolbo dro 2 de
36 dgs de Laguarda el pino 430 y 8ª @ retamo
enb dengo de 34 Vergonzoso no cumple
1041 en data de Fermin 450 Don a Diego y no
Dan y con arbat Gte enbaLenzo

Padilla de Ballesteros

— mar.l Ramos bajo 410 ps callao
— ant.o Hernandez asturiano 120 ps propio buscalo en el callao
— Rodrigo de Morales 2464 ps 2a callao firmante
— Hernando borgoñon 475 ps idem
— Juan de Valles 1183 ps idem
— m.l callao seale 610 ps 1472
— Juan Vazquez balboa 250 ps Rodrigo de Escobar
— Nicolas aragonis 550 ps estando en callao
— Pedro de Salazar 2 hornos de ladrillos firmante
— Rodrigo de Mayorga 400 ps firmante
— Esteban Ramos barrenado 100 ps 2a 2764 4 de Rodrigo
— Nicolas de Ledesma 2120 ps Rodrigo de Escobar
— Nicolas de Robles 1a m.d 1584 ps ante escribano
— Rodrigo de Renon 500 ps Escobar y Saavedra
— Pedro 610 ps Escobar m.l callao de Menoscalo
— Rodrigo muñoz matamoros 1140 ps Rodrigo firmante
— Juan Jacome 555 ps Escobar
— Diego de Valle de Olmedillo 500 ps declara Diego Valle de Olmedillo
— Juan Jacome de Ayala 287 ps Rodrigo escribano a santa clara m.l 1584
— Cambray Guadalajara
— Fabian de la Fuente 1980 ps ante escribano
— Diego Ruiz 2000 ps ante Juan de Alcocer
— Miguel de Valdes 400 ps Pedro Gomez
— Antonio Delgado 580 ps ver a Alcocer ante Juan de Alcocer son 560 menos
— Rodrigo Ramallo Juan de Contreras
— m.l de Robles asturiano 450 ps ante Juan de Alcocer escribano
— Jacinto 176 ps Escobar y Saavedra escribanos
— Rodrigo de Godoy de Escobar 300 ps
— Tomas Pinelo de Junio 130 ps Escobar
— Rodrigo Gutierrez Pedro asturiano 750 ps Escobar

Se cumbra a Pedro Gomez en el callao m.l Robles

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

— [illegible] 1 600
— carta contra Carballomeloso de 83 fanegas de trigo
— Alonso Nieto Noria 1 000
— Domas Xpueta 511 600
— [illegible] 260
— [illegible] 200
— [illegible] 233 600
— Dona Luisa Ramos Cruces 600
— Blanco Vales 300
— P° Luis Lorano 582
— Pablo de Moya 150
— P° Montano 600
— P° Ramos 360
— Martin Bernardo Serna 560
— Domingo Lorenzo y Juana Barrueto 600
— Manuel Garcia 600
— Manuel Rodrigues 360
— Francisco Robopilla 600
— Fran de Casares 200
— Felipe Bernardo 330
— Fran Gomez 600 600
— Fran Pena de Caballos 630
— Fran Bernardo Saraute 1020
— Carballo de Cerro 300
— el Sr Dona Xpina Villa de Cabana 1200
— Alonso Comunidad 580
— Antolin Pereira 1100
— [illegible] Muñoz Caiñas 600
— [illegible] Marias 365

Mem de [illegible] Secretaria Monte de Pedro

Dentro de Coruña

En contra Juan Lopez de las Crucis 320
En contra Diego de Rodriguez de Santiago por 128
En contra [illegible] 332
En Fran Martinez Crespo 300
En [illegible] 630
En contra [illegible] de 600

En contra Sotelo por 620 ℔
En contra Alonso de Robles 158 ℔
En contra Don Geronimo de Aguilar Mexia 510
En contra Francisca Mexia por 600 ℔
En contra Gregorio Flamenco 780 ℔
En contra Isabel Verdugo por 600 ℔
En contra Andres Luis de Moya ℔ 570
En contra Nicolas Valdes 350 ℔
En contra Don Nicolas Hidalgo 810 ℔
Peticion Fran Mendez 85 ℔ 2 500 ℔
Sarta Juncal ℔ 391 ℔
Dorotea Sahan 650 ℔
Diego Dalgo 51 ℔
Maria de Rosa ℔ Salmerón
Tomeo Toro ℔
Diego Rodriguez ℔ 1750
Paxilla 3760 ℔
Vega ℔ 682 ℔
Maria Prado ℔ 382 ℔
Domingo Mateo ℔ 688 ℔
Abellaneda 1931 ℔
Arvalo ℔ 1050
Fran Galan Milan 2000
Tomas Garcia ℔ 2336
Fran Martinez Leal 1500 ℔
Vasquez ℔ 1000
Margarita Abad ℔ 660 ℔

Por Sus Alteza 30 sullo hizpa de 5 mo 4to

— Juan de Salazar mzzo de lana de vn paño 24 nº a 18 sous

— Juan de Mugueriza vna pª de bez de 100 con 41 dr & fª
en dho lº 1 a fº 63

— dº Lopez 100 pº de vn fald de cam isetas a 3 sous

— Manuel de acosta vna cuera de cadena de 27 castellanos en dho
de faldeguera 8

— Gonçalo Nº de cobos 114 p sera dho lº de cobre

— Juº Lopez 8b de la fetanº

— Andres de Sarauia de cam 325 pº 428 b de vmana a 18 3/4 y 16
de pª a fº 6 del bracon nº 20 y 25

— Bz Gonçalez y dª de la fetanº bas 76 b 1/4 y 3 y dª altorcon
cuera en dho de faldeg nº 8 a fº 49

— Mel Yanez Bot de Nuz cano 1313 pº Lo fald nº 8 a 48

— Dmigo Lopez 8b de cuero pº de cam en dho de fald nº 8
a fº 48

— y dº de Isabel de la y dª de mud a dett nº 8 a fº 48

— Fco Galiano y Medel dett de con hen 8 a fº 48

— Alº Salbador 35 o y dª dar a dho de Sus Alteza
pª de oria de la de vn nauio de porte nº 69 y 70

— de fenuz y 25 113 pº a fº 32 y 36 de la fald guera y 14

— pª de naba Ysabel en dho nauio nº 6 a fº 1

— Benito Maldonado dorbuelta de cadena 305 fº 1/2 libro fald
de lana de 1576 a fº 11 y de la de 83 = y de vno Lº 8 y
— Alº Lopez Damasio con dha almadª Lº a fº 20 y de vno 8
a fº 86

— Antº Lopez 140 pº de Flez de mala pª nº a fº 20 y 86 de vn 8

enviç Lacruz hagalbuenor a este Ramtad de [illegible]

Gaspar fol 437 pl 4 se hagan bn7 albs de Rma

Melgar de los fol 184 pl 4 se hagan buenos a este

Manuel albor 451 ol. se hagan buenos a este dho dr

Ant.o Lacruz marçen

Ant.o Clabijo declarte de Siguenza

Por Rm.o de Alba q.a fol.o de Cenabroz mal.do Sapaq.

Por fol.o arç declaro no sabe tomaç demoliñes

Rm.o de Rma se remba a Sepulbeda q.a de Rma ariaga fiscal

fol.o del año se rembecan Rma a abarcaç

D Jn° de guzman y Luna · secretario aguarnicoja
m° mat° de molina 1388 ℔ q.ta de lo
clo° chag.da 50 ℔ por hab.to
felipe de ponte esc.no de hico
d.hico los ℔ de 288 ℔ y 1500 ℔ de declare
D.n° de losa declare 1077 ℔ 4
Jn° ort.z comendante 128 ℔ declare
Lo del campo 2376 ℔ 6 y relox en m.a de lo declarer
Jn° de medina del pezno 748 ℔ se baliba al riscar
D.m° de alba d.ho declare 1221 ℔ declare con q.ta
d.ho f.co de mendoca 31 ℔ 11 reales de chag.da de toledo
d.ho m.o de cordova 100 ℔ declare
d.ho Jn° capata en m.a de lo declarer 124 ℔
d.ho Pedro de soto 724 ℔ 4 · secretario Llanos
d.ho greg.o polanco 125 ℔ declare y se dedu.o por 164 ℔ 2 m.s
Jn° ant.z de balenda 214 ℔ pagues
d.ho f.co bustos 99 ℔ 2 se dedu.o
Jn° nav.o m.r de Jn° 1336 ℔ 6 y confeso 655 ℔ se declare y se dedu.o
d.ho de gusman cruz 1274 se den bien ℔ con q.ta
d.ho Diego 160 ℔ firmar en m.a de dho
d.ho m.r de figueroa 53 ℔ firmare dho
d.ho Jn° de los Rios 46 ℔ firmare dho
d.ho de castro 1978 ℔ de conducabales
d.ho Jn° de portal 586 ℔ d.ho firmare dho
de Loyz 190 ℔ bien ℔ de con q.ta
d.ho Jn° de carion de conducabales de agua 3 ℔
D.n m.a mato 112 ℔ se cumba en lo
d.ho alexandro de pineda 15 ℔ se
d.ho de vivero 6 ℔ firmar en m.a de lorenzo
d.ho Jn° 108 ℔ se reales de la demanda
d.ho f.co de aleaga de losa 400 ℔ den q.ta en m.a de dho
d.ho lazaro rubio 250 ℔ se a fuente
de juan campo vade 48 ℔ 5
d.ho f.co cuesta escribano 100 ℔ se dedu.o 2 m.s

nacis fgalon = 219 f sem lo f de laser
d. Ant.º de mendoca = 100 f se exerute el mandam.to
d. on.º de zarga = 150 f se exerute el mandam.to
d. on.º Martinez Ramos = 120 f se mandam.to
d. Alvaro delos Rios = 160 f se aze de xercem.to
d. Ant.º Cara = 230 f se aze de esmaz
d. on.º de Salzedo = 120 f se tire de xercem.to
d. Gil.º de R.s mercean = 2596 se aze
d. Fl.co Canalles = 105 f se exconze
d. Jose de Ferrera 128 f se ate Sumyg
d. Cesar = 120 f. Firmar mandam
d. Gil.º Migl de aspurua m.to de 2 f a 152 f comis f ivro
d. S.r horas.. 98 f. Firmar mandam y se aze de xercem.to
d. Gil.º del R.s de Leon declare = 55 f. de Ebrea
d. Fl.co de godoy = 134 f se exonia a arriguez
d. Fl.co de Castanedal = 162 f se notifique f.co Gz
d. andres de Rosas 212 f.co de laze
d. ant.º Comandeiro = 76 f Bon fguerua f.co
d. on.º de prado = 238 f se exonia a Guamaz 20
d. Ant.º decarate = 145 f deue = 445 f despache se 20
d. Ant.º Manosca = 100 f se aze de xercem.to
d. Gil.º de Canales = 233 f de laze
d. Ant.º Estas Comedianse firmar mandam
d. Gil.º de Requenes = 25 f se aze de Esmat
d. ant.º de las guanteras mandam.to de prender por 20 f
d. Gines Martin. = 212 f
d. Mart.n de Luziquia deue 150 f se exonia de
d. Fernando calero = 20 f se aze de esmaz
d. Mart.n de Canalca = 199 f se exonia a f.co
d. Migl de Valdeneb.ra 198 f. se exonia a f.co
d. Jacinto de sosa = 12 f se exonia a f.co
d. andres Correa = 10 f se exonia
d. albaro Bermudez = 254 f

Dª Ines de la cruz 1086 ℔ firmare
Juan de Mesa y Velasco = 166 ℔ reserva ℔ la cruz
Dª Ines Ruiz de Velasco = 1072 ℔ 1 de ℔ 800 ℔ se reserva a cargo ℔
D. Ant° Velez = 33 ℔ de cargo =
Dª de Acoba 128 ℔ firmare
el maese de campo Pedro Carnero = 266 ℔ firmare
el Capitan Gaviel de Gusman = 10 ℔ de Racion de clerigos
el Capitan Pedro Cano y Ribera = 25 ℔ pague para
deb. Dª de Racion de 800 ℔ Gabriel Ruiz de Bolandres
los Bs de nuestros de Guancadelica
al dicho = 166 ℔ firmare y 16 ℔ que pague
D. Dionisio Manrique = 1051 ℔ y 36 ℔ se reserva ℔ la paga
Lorenzo Ruiz de Noguera = 190 ℔ se debe de tener
Dª de Acosta el mayorazgo para sacar la deb. de cavina 50 ℔
Dª de Noguera = 180 ℔ pago = 92 ℔ de cargo
Gregorio Marcos = 100 ℔ de cargo
Mariana del Castillo 14 ℔ se sentencie de Romaje
Mar de Vergara = 1081 ℔ mandamiento de
Dª de la cueva = 236 ℔ cobrador
D. Gaviel de Sanabria = 880 ℔ se debe de Rs cadeb. autos
el dicho de avila 100 ℔ se despache de comission para
Juan Suarez de Cavina = 560 ℔. se reserva ayuda
Miguel Carnero = 28 ℔ pague Sumiller
D. Alvaro de Ibarra 100 ℔ firmar mandamiento
Luis Melendez 100. Reserva a Juan Nuñez
Juan de Cuenca de Pinto 100 ℔ se despache de mandamiento de 1.
del dicho Cavina Cacan = 180 ℔ se despache de esta
Antonio Nuñez = 50 ℔ se de cargo
D. Dª del Pulgar 150 ℔ y 12 ℔. de cargo firmare
Juan de Carauna del = 1116 ℔ se sentencie y 261 ℔ de cargo
Juan Ruiz pastor = 168 ℔ se despache
el Marin de Ibarra = 105 ℔ de cargo
Diego y Garcia de Cozar se saque la ℔ de deb.
Juan de Ribera y Guarneta = 38 ℔ se arte de Tomate

Pet.on contra el Sr. Ant.o Alfonso Rubino de Sug.o
Fern.do Lopez de Plaencia de Sug.o
Dn.a Fran.ca Maria Rodrigues Escripuar de Sug.o
Andres a.s en seu contra de Pedro de Castro

Mill.es de Reyes

Gil Pascual Muñz vnca fiador de vn marco de plata para Cuenca
Pero Garcia Zaguero y del Rey Don Alfonso
Fue de lima pagues 81 gl
Juan Mar.n de Vega de 16 mr. cor.da de Juan de Cuenca en 100 gl
Fiel Real sacha 150
Alonso Perez para 296
Mateo enriquez Mateo de Lara 281
Ruy Diaz de Leon 67 gl 8 gl
Gil Alfonso Perez para 100 gl
Simon de castro y Simon de Fonseca 1100 gl
Juan Lopez de Cuenca 406 gl
Alonso Lopez 500 gl
Sr.mo Cutt.o 550
Mill.es de Ruy Mateos 1100 gl

Sacan escrituras por este.

Fern.do Ruiz 16 mayo 35 @ Recodechinça de Ver 1150 gl
+ Juan Lopez de Mansilla 15 alm.s 6 gl de Cinça — 1040 gl
@ de Alfonso Perez 17 en 55 de Cinça — 1120 gl
Alonso Perez para a.o de 35 @ de Pedro Maldonado 1296 gl

Prosigue Hasta Baja

Melchor de Almonacid 735 ℓ
Don Marcos de Luna — 260 ℓ
Melchora dia — 155 ℓ
Don Luis de Almonacid 750 ℓ
Juº de Montoya 300 ℓ
Juº Crispo de Vega — 777 ℓ
Joseph de Vilaseca — 715 ℓ
Juº Ramos Salguero — 150 ℓ
Juº Rodriguez Cacho — 435 ℓ
Juº Canela Albarran — 650 ℓ
Dº Albarado de Prima — 1870 ℓ
Gracia Albaran — 100 ℓ
Juº de Olivares — 1845 ℓ
Fran Bª Guerrero Escribano 1 ℓ
El Dr Franco Bª de Cardona 1175 ℓ
Dgo de Alarcon — 250 ℓ
Fran de la Puente — 50 ℓ
Exconis Diaz — 50 ℓ
Dionisio Manrique — 1280 ℓ
Diego de Villarael — 100 ℓ
Domingo Nuñez Pulpero — 230 ℓ
Dª Catalina Marroquin — 300 ℓ
Dª Catalina Sutil Barran — 300 ℓ
Alonso Ximenez Cazorla — 1150 ℓ
Dgo Ximenez Barbero — 70 ℓ
Antº Fernandez Vega — 1000 ℓ
Mig Antº Salvador — 48 ℓ
Dª Juliana Gallardo 250 ℓ
Bartolo Lopez en la calle 325 ℓ
Fr Perez Lobo — 770 ℓ
Mª Cabanero — 360 ℓ
Juº Martin Hortelano Mayoral
Dgo de la Cabeza — 1 [illegible] ℓ

Registro de escrituras

A

Pedro Ordaz ante nieto — 200 e

Mª de Acosta —

escriptura q se cancela con Mª de Acosta pcal Rela Nuevo
ante Fernando de Vega ante nieto a 6 de Enero de 536 — 1000 e
Dª Catalina Manrique de Lara ante Pedro Carranco de Mayo de 84. U e
diego nuñez pulpero en Mayo de Aguante a los
santacara año de 85 — U 230 e
y Dionicio Manrique ante Hernando de Valencuela a 6 de Enero de 586 — 1028 e
y Isabel Velasquez y hernando de Valencuela ante nieto 84 — U 250 e
el Sr Don Fran Fernandez de Cordova y Juan Gutierrez
Pacheco parte de lo cumplido de plazo quarto y todo &c. U 175 e
felipe Ramirez ante nieto año de 86 — U 420 e
Juº Canela ante nieto año de 86 — U 320 e
Juº Alº Vazquez piloto en el Callao ante Mº de Medina 24 de — U 435 e
Don Luis de Mendoza y Lorenco Tomasino ante Fran nieto — U 250 e
y melchora Cordo q milpa mujer de Anto Ro ante nieto — U e
melchor de Munzaraz y Fador Diego de Vera an
te nieto año de 83 — U e
y marcos del Lucio ante nieto año de 86 — 2006 e

Corimnos Cal Juº de monto de — U 300 e
Juº Cortes el Mozo 300 e — U 300 e
Juº Canales de Herrera — U e

Por Mª de Espinosa en Jusa Juº Ramal — U 640 e
ja ante de Origuela y Sº tomas Juº Ramal — 1048 5 e
de Dª Diaz Escrivano Sª X — U 082 e
Mª pcal y Fran lo pecho 19 Mayo 86 de Mendoza —
Miguel Fernandez Labrador de Casabasc en 6r — 1024 e
Julio y 20 de Junio — 1028 e

Por mayor

A
3 Dn.to de Velasco 1095 Logueda hizo quitando
el balor de plata labrada de Cerera hasta 300 p — 1042 p
83 arzobispado de Lima de mesa de Cuias 8300 p — 8300 p
1096 Da ana manuel de Noriguela y tomequis 640 p — 0640 p
198 alcaparedes resto 140 p — 0140 p
198 arzobispo de Manilla y San fernando — — 0570 p
199 Antemuños de — — — 0002 p
B — 3 de beatis de Goorgues 450 p y alimentos 300 p — — 0450 p
1095 Fray blas de acosta 300 p — — 0300 p
198 bartolome de ortega barrero resto 250 p — — 0250 p
198 de benitura gaytan resto 855 p — — 0855 p
4 exigidos para escritura 5000 p — — 5000 p
6 de Velbira arano resto 500 p — — 0050 p
195 de Velbira de Iarate y a 1097 — — — 0228 p
de fernando de castilla tres partidas — 100 y 325 y 250 p — 0250 p
195 estuan martin y domingo de Iarate 215 p — — 1026 p
196 de Velbira de Leon 430 p — — 0215 p
197 de Velbira berdugo 1235 p — — 0430 p
f 985 fran.co de Villua y de Espinosa 104 p — — 1235 p
195 los dos placas de resto y partidas — — — 0104 p
195 Floriana Vez de Espana mal 190 p — — — 0665 p 96
195 Floriana Vez de Espana mal 190 p — — — 0050 p
197 Iguar de Murguiaga 225 p — — — 0190 p
195 Fernando de Espinosa — — — 0215 p
195 gaspar de Murita a 69 Libro — — — 0400 p
J 198 Jn.o de la cal negrete — — — 0350 p
195 Jorge de Ibarra 1050 p — — — 0046 p
195 Jn.o de Vrita y Vez de Cañete — — — 1050 p
195 Jn.o de Ro y Jn.o garcia de Cuenca 300 p resto — — — 0130 p
197 Jn.o carreño Miranda resto 450 — — — 0300 p
198 Jn.o de la Cruz Sal y Pimentel — — — 0450 p
198 de Jn.o de Velasquez — — — 0241 p
198 Jn.o cortes de Monroy — — — 0168 p
Jn.o de la Vega 200 p y mas — — — 0240 p
L 1958 de Luis de Zamora 64 p — — — 0 Vez
197 Lucas de Cacho resto — — — 0064 p
199 Luis Lemos lo de la Cruz — — — 0215 p
m 3 de M.a de Aguilera resto 127 p — — — 0400 p
197 de Marcos de Cuellar resto 1140 p — — — 0127 p
197 Miguel de labrador resto — — — — 1140 p

En la ciudad de Cuenca a
veinte y tres dias del mes de Junio
de mill e quinientos y treinta y ocho años
ante el Señor Licenciado de Cuenca
Juez Comissario del Santo Oficio de la
Inquisicion y en presencia de mi
el Secretario yuso escripto parecio
presente el Señor Fiscal del Santo Oficio
de la Inquisicion y dixo que por quanto
por parte de los Señores Inquisidores
apostolicos contra la heretica pravedad
y apostasia en este Arcobispado de
Toledo y Obispados de Cuenca y
Plasencia y Villa de Madrid y
Partidos de ellos fue mandado
que se hiziesse Audiencia publica
para que los que supiesen
algunas personas que hubiesen
cometido delitos contra nuestra
Santa Fe Catolica y contra
los mandamientos y Estatutos
del Santo Oficio de la Inquisicion
los viniesen a manifestar y
denunciar dentro de cierto
termino segun mas largamente
en el dicho mandamiento se
contiene y que agora el dicho
termino es pasado y pide
a su merced mande traer
ante si los dichos testigos
que se han presentado
ante el Secretario yuso escripto
para que juren y depongan
en esta causa y que
sobre ello pide justicia
y el Señor Licenciado
dixo que mandaba
y mando que se traigan
ante su merced los dichos
testigos para que juren
y depongan en esta causa
y que sobre ello pide
justicia

199 Manuel perez y franco Lopez [illegible] 82 p —— —— U 0 82 p
197 P fernandez Cubero de Asto —— —— U 1 50 p
197 p[illegible] ca x 000 ro enguaza x asto 300 p —— —— U 3 00 p
xdho se esonbaa pasamos [illegible] 7 U 961 p

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

Alonso Biscayno — U14op
ant° samorano y Bris[illegible] — U37op
ant° sanchez Blanco y [illegible] — U46op
ant° pazo arnaca espanama — U5..op
ant° [illegible]

Jorge de Albe[illegible] de las Causas que tocaran a[illegible] de Villadeortoma a la peticion que en [illegible] dada de [illegible] se hace a los Srs de este

A

Alb[illegible] Visca y no — — — 018 o p
ant[illegible] Samorano y Vizcaya maestro 037 6 p
ant[illegible] sanchez Blanco y [illegible] 046 o p
ant[illegible] pardo arnaca en Panama — 05 o o p
ant[illegible] Bravo y ant[illegible] garcia alta mirano — 034 o p
agustin Bazto — — — 021 o o p
antonio de Ribera — — 016 p4
Agustin Avila — — 035 o p
Bran[illegible] Clerigo — — 030 o p
al[illegible] ranchu mellado de Sevilla — 068 o p
amaro diaris — — 005 o p
ant[illegible] mozon — — 033 p
abo de la cerna en potosi 136 p — 136 p
B bartolome de villua 40 p — 040 p
bicente lopez sapatero — — 036 o p
Isabel de aguilar — 031 o p
fran[illegible] de villegas en el callao — 042 o p
baltasar de martilla — 066 p
bartolome Exp[illegible] — — 025 p
bicente pallo cepadero — 043 o p
bachiller bernardo alfaro — 024 5 p
bicente [illegible] 915 p — — 091 5 p
bartolome de leon 091 — — 009 p
benito menor de [illegible] — 023 5 p
Colegio de [illegible] de lima — 020 o p
D diego de carauallo [illegible] — 057 o p
d[illegible] de [illegible] — 010 o p
domingo de [illegible] — 025 o p
d[illegible] de [illegible] — 061 o p
d[illegible] 80 p — 043 o p
domingo de [illegible] 013 p6
d[illegible] — 045 o p

Dº sanchez bazillo	U225
Domingo Avilua y felmin	2U801
Domingo carasco encarnº 380	U380
Dº sanchez Luengo Resto	U580
estuardo xaviera nero	U415
Franguticrez olguin 282	U028
fabian geronimo	U100
francisco de berna 280	U280
francisco gutierrez Vonello	U555
frán de barriaga 1132	U132
frán del campo Rubio	U300
dfrancisco muñiz 56	U056
francisco Rs ruaiz 280	U280
francisco quintanilla en el callao	U230
elg. Mtro de campo 1240	1U240
Francisco Avilua en potosi	U059
Dñ picon monja en la encarnacion	U215
Dr Dº santoyo de palma	4U598
Jw garcia de los salazar	U887
Jw bernardo de rivera	U760
Jw de carquero	U150
Jw de carvajo Vezº de Truxillo	U478
Joseph de yguza	U076
Jw de los pinos yarza	U100
Jw gerezo	U100
Dº Jw ruiz de castro 625	U625
Joseph martin Vezº del callao	U253
Dº Jwº de balcatar y nº de felmin	U360
Jw de murguia Nº de felmin 100	U100
Dº Jw Jacinto de lanbedo nº de felmin	5U558
Jwº de orozco de nuñez de morales	U176
Jwº de la fuente de resto	U010
Jwº de erazo encarnº 450	U450
Jorge de rodriguez de lisboa 1300	U300

	Dlorenzo maldonado 385 p	3085 p
	el bachiller Lorenzo bazuto	0080 p
	Dluis fernandez de cazorla	2090 p
	Lorenzo maldonado en chancay	0050 p
	Dª magdalena de prado y Delmir	0130 p
	manuel de arze y Argüello la carpintera	0056 p
M	Mª del castillo mulata	0021 p
	Dª de velasco 3 p	0003 p
	Domingo Dyaniga 600 p	0600 p
	por manuel perez mirico	0066 p
	mul Sordor Reyes Soto	0065 p
	manuel perez 62 p	0062 p4
	miguel nuñez	1054 p
	Dª Isabel Dguirnaldo esto de Dª de Delmir	0011 p
	manuel marquez 200 p	0020 p
P	pedro gonzales de olivera empleado esto	0020 p
	Dpedro de cerro Desto 260 p	0026 p
	el capitan Dl Moral	0014 p
	Dª miranda en lanbayeque	0046 p
	D lopez manteginos 93 p	0093 p
	D cazador en guanuco	0300 p
	pedro luis Lorano 958	0358 p
R	Rodrigo Barrezueta	1095 p
S	S sebastian gomez 210 p	0210 p
	simon correa Dª de Delmir	2000 p
∞	∞ Dobal martinez de moxica	0142 p
	Da Isabel ormeño 201 p	0201 p

Se debe a Antonio Gomez de acosta conforme los autos pleytos y cuentas que dan de ello

A	22	Dn Alvaro Felix Vazquez	0 1 1 1 1
	11	Ana Duarte 446	0 4 4 6
		Dn Ana Davila 215	0 2 1 5
	10	Alberto Bramudez 442	0 4 4 2
	6	Agustin Vallon 480	0 0 4 8 0
	14	Ant° Moron 14	0 0 1 4
		Ju Antunez 325	0 3 2 5
	28	Ant° Ortiz Bueno 550	0 5 5 0
	120	Alonso Vargas 111	0 0 1 1 0
		Antonio Ruiz Mogadouro 100	0 0 1 0 0
		Ant° Bautista Vazquez esta	3 0 4 8 0
B	44	Benito Soldado Aprobados	0 0 1 9 4
	67	Dn Beatriz Ximenez Vez Aguayra	0 3 4 0
C	96	Dn Catalina Ber pinera cumpso	0 2 0 3 4
	63	Elaguiran quitos castanera	0 4 8 0
D	100	pesos sacuyos	0 4 5 0
	13	Domingo Almarillan 165 de Coronil	0
	69	Diego Fernandez 136	0 1 3 6
	17	Diego Alcazar 130	0 0 1 3 0
	91	Fr° Domingo Gonzalez 611	0 6 1 1
		Delbo 1745	0 1 7 4 5
	98	Dn Antunez Vol. de mas de papel	0
	51	Dn Antunez 1144	0 1 1 4 4
	67	Dn Diego Alcaveza 234	0 0 2 3 4
	69	Dn Alvaro	0
	55	Diego Sanchez Luengo 2090	2 0 0 9 0
		Diego Alvarez de Castilla y la Compañia	0 2 0 0
		Damian de Penaloza	0 5 0 0
F		Estuarrizado en Camana 590	0 5 9 0
		Fran° Macias 1190	0 1 1 9 0
		Fran° Dn Olivera 682	0 6 8 2
		Fermin de Zola 55	0 0 5 5
	10	Fran° de Pineda	0 0 0 6 0

Robo Acomodado de Leon

	Fran.co Ribeiro Coral	027oe2
59	Francisco Bernardes 33e1	003 3e1
61	Felipe de Fran.co Reis	0165e
	Francisca de Assis 145e	0145e
	Felipe de Assis 300e	0300e
	Francisca Joana 310e	0372e
	Francisca de Assis Bustamante 210e	0210e
	Fran.co Gonçalves 240e	0240e
	Fran.co Mendes de Fran.co Ribeiro	0365e
	Francisco Ribeiro Mucachiste 311ee	003 11e4
	Bento de Abreu 356e	0356e
	Francisca de Aguiar 241ee	0241ee
	Felipe de Assis Ferreira Roma 300e	0300e
2	Provincial da Natureza 101e	0101ee
3	Gonçalo de Vargas Telles de Menezes	0 e
42	Bento de Veiga 374e	0372ee
6	Gregorio de Oliveira Mendes 164 Itapecuru	0 e
70	Gonçalo Caetano de Sequeira 88e	0008e4
88	Gonçalo Caetano Pantoja	0120e
89	Gregorio de Pinto de Sampaio 56e	0056e
	Gonçalo de Abreu Antunes Maciel 131e	0131e
	Francisco Xavier Pereira Guedes de Miranda	3048o
	Jorge Ferreira Gomes 166e	0166e
	Dom Fr. Antonio Galvão	0 e
	Dom Maximo Pereira dos Reis	0 e
2	Dom Francisco de Sousa	0182e4
	Dom Francisco Xavier de Menezes	0 e
7	Jorge de Avilla 196e1	0096e1
51	Dom Delfim Pereira Guimarães	0196e
132	Dom Frei Mathias de Assis 230e	0030e
18	Dom Bispo Ferreira Pontes	0050e
20	Dom Fr. Ferreira	0012e
112	Joseph Calvo	0050e
101	Dom Rodrigues Mello	0108e2

	12o Juº Camelleno resto 32e)	0 032 e)
	13o Jacinto enxiz cas 151 e 2	0 151 e2
L	11 Leonardo [illegible] 16e	0 016 e
	Antº Lopez dia Orense	0 102 e
	16 Luis Olaxatiaz 20 e	0 020 e
	69 Luis Olapeña resto 114 e	0 114 e
M	48 Maria Diaz	0 008 e2
	1o Manuel Gomez pinto varas medias 12e	0 012 e
	y unpano pintado olain dia	0 e
	60 Mpeas y Manuel Luis Cadornio	0 116 e5
	69 Miguel Lopez de Ayerantexuanena	0 016 e5
	63 Dª Melchor Antº de Betanzos	0 011 e
	Dª Maria de Prado Antt tamayo 67	0 028 e
	155 Dª Maria Moriano Cerdeiriña	0 285 e
	11o Dª Mencia Mosquera viuda de Nuñez	0 063 e2
	176 Manuel Bautista pera 332 e5	0 332 e5
	Mª en xiguer de Fuentes pardas 1256 e	0 254 e
N	Diego Lasflores a 71	0 060 e
P	Pascual Nuñez estadaxe lada	0 — e
	Sotrabaxo 338 e	0 338 e
	15 Pedro Lopez [illegible] Dª algunos generos	0 e
	29 Pascual de Penamil 1010 e5	0 010 e5
	3 Blanco de Nº el Sobo 80 e2	0 084 e2
	4o Capitan de dos Barcos 62 e8	0 062 e5
	11 el Sobo Juº Lopez 300 e y de resto 230	0 230 e
	Pedro Pablo Indio alas Camas	0 010 e
	Pedro Romero de Lorenzo Dª	0 290 e
	Pablo Aparicio y Juº Salvador a 68 en Camara	0 064 e
	4 Pº Lopez Montesinos 66 e	0 064 e
	Pascual de las y Sobo Montesinos	20 056 e
	130 Pº de Mendoca a 20 5te	0 051 e
	Gonzalez Cirada resto antes	0 380 e
R	15 Dº Lopez a 67 y un negro	0 550 e

Romana y f.ma de mui calbo. auto. U 050 e

Item mequinenza una quinta — U — e

Item Ramira 111 r2 — U111e2

S.n Sebastian guarte y tezula 636 r3 — U636e3

Sobal peru en panama &c — U00Eq

Da Isabel de urrea 220 e — U220e

Pedro se escuba a espana & Debaja adjunta

Confirma fonseca Vuaspide & Vegur vna carta

Embia a landa &c Buelue a acabar

Capitan de Almonica y 2 de la cobrada U500 e

de manel gudino de Sebastian de cuenca carta U800 e

Vistas las causas que tuvieran ante su vista los Señores Comisarios de la Junta
en Navarra, quanto ha lugar de derecho en las partidas siguientes

A

Antº Martinez Castro	60 ps	U 060 ps
el Bachiller Dº Iguiraga	315 ps	U 315 ps
Antº de Arriaga y Dº Fernando de Vega	225 ps	U 225 ps
Andres Vazquez Montiel	510 ps	U 510 ps
Dº Juan Cuñado del Doctor Callao	81 ps	U 081 ps
Dº Benito de Abril marido de Mª Bidal	36 ps	U 036 ps
Dº Agustin Fernandez Maldonado Vezº de Noguera		U 005 ps
Andres Vazquez Bobadilla	33 ps	U 033 ps
Dº Rodrigo Notario	20 ps	U 020 ps
Agustin Castro	159 ps	U 159 ps
Antº Moron Platero	143 ps 6	U 143 ps 6
Alonso Ximenez Gomez	22 ps	U 022 ps
Dª Mª Consuegra Cno de Sto Domingo Gonzalez		U [illegible]
Antº Cavanillas	1125 ps 6	U 225 ps 6
Dr Antº Maldonado	150 ps	U 150 ps
Antº Vazquez Encinoso	800 ps	U 800 ps
Antº Roldan Curadero	385 ps	U 385 ps
Antº Velazquez Juana de Moreno	590 ps	U 590 ps
Antº Vazquez Vezº de Lanza		U 840 ps
Don Luis Segura	200 ps	U 200 ps
Antº Lopez Aguirre y Dª Mª de Noguera	200 ps	U 200 ps
Antº Fernandez de Vega	3007 ps	3U 002 ps
Antº de Avila en el Callao	81 ps	U 081 ps
Antonio Sebastian Frisco	265 ps	U 265 ps
Antº Valencia	10U000 ps	10U 000 ps
Andres Muñiz Castro	280 ps	U 280 ps
Dª Agustina de Vera	500 ps	U 500 ps
Dª Antonia Zapata	560 ps	U 560 ps
Dª Andrea de Montalvo	400 ps	U 400 ps
Dº Dª Catalina Enriquez	400 ps	U 400 ps

B

Las Martinez de Murcia en cartorona — 01 0 0

Fre garcia de Agado 3210 ℔ — 02 10 0

Fre Salgado. — 04 20 0

Castillo Margarida 1890 ℔ — 08 90 0

Diante Francos de Vargas en Mala 650 ℔ — 06 50 0

Canto lome de Alcatoz 2300 ℔ — 02 30 0

C Colegio de Nauamanga 3158 ℔ — 03 15 4

Conbento de Santa clara 2000 ℔ — 02 00 0

Dª Catalina manrique Santoado de Murcia rona 0300

Dª Costanca de Nostroa 2200 ℔ — 02 20 0

Dª Catalina de Baran 3000 ℔ — 03 0 0

Colegio de San martin 1000 ℔ — 01 0 0

Colegio de Nima ariegusa —

D Dª Catalina Nauarta 660 ℔ — 06 6 0

Domingo munoz 4333 ℔ — 40 3 3

Duarte pinto 928 ℔ — 03 28 0

Duarte gomez 1330 ℔ — 03 3 0

Diego Rebolo 500 ℔ — 00 5 0

Domingo Francisco indio 200 ℔ — 00 2 0

Dº Nieto Maldonado 2000 ℔ — 02 0 0

Domingo hoscipul ocasala quinte 2300 ℔ — 02 3 0

Domingo de Carauallal en pico Franciscon — 05 1 0

Domingo de Vanos 586 ℔ — 05 8 0

Dº Fernan de Sarauado con Duenio 2500 ℔ — 02 5 0

Dº de villareal 100 ℔ — 00 1 0

D dionisio manrique 1280 ℔ — 12 8 0

D. diego de Obando 1845 ℔ — 18 4 5

D diego Sarauia 600 ℔ — 06 0 0

diego gomez galiano 600 ℔ — 06 0 0

Diego de Moya 1900 ℔ — 19 0 0

Domingo de Vilua quenta de Mª 38 — 0

Dº pinto enrico 6000 ℔ — 06 0 0

C Exenio Martino Dº —

Exenio diaz 500 ℔ — 00 5 0

Dº Plaça de Sant Vlan 500 ℔ — 00 5 0

f

Dn Dasunta y Abela Mª — 0 0 5 0 ℔
Dn Jph de Castilla o Muscatura y Julian Cano — 0 2 0 0 ℔
Francisco Rosa Encarnacion 10 ℔ — 0 1 0 0 ℔
Francisco Romero 200 ℔ — 0 2 0 0 ℔
Francisco Acosta 200 ℔ — 0 2 0 0 ℔
Francisco de Arcos Dez de Maria 1185 ℔ — 10 18 5 0 ℔
Francisco de Paula Portocarrero y Lasso de la Vega 76 ℔ — 0 0 7 6 ℔
Francisco Olaguibel 828 ℔ — 0 8 2 8 ℔
Felipe Ramirez 422 ℔ — 0 4 2 2 ℔
Francisco Zarza 90 ℔ — 0 0 9 0 ℔
Dn Francisco Montero 76 ℔ — 0 0 7 6 ℔
Francisco Vivas 100 ℔ — 0 1 0 0 ℔
Dn Alvaro Dz Isabel Velazquez 250 ℔ — 0 2 5 0 ℔
Dn Dn Francisco Fernandez de Corcuera 1125 ℔ — 10 1 2 5 ℔
Francisco Saavedra Abanil 95 ℔ — 0 0 9 5 ℔
Franco Fernandez difunto 142 ℔ — 0 1 4 2 ℔
Dn Dn Acosta 1000 ℔ — 10 0 0 0 ℔
Fabian de Alatorre Molina 425 ℔ — 0 4 2 5 ℔
Franco Sanz de Castro 335 ℔ — 0 3 3 5 ℔
Francisco de Salamanca Vez de Mariquita 2265 ℔ — 20 2 6 5 ℔
Dn Francisco de Carranza 121 ℔ — 0 1 2 1 ℔
Felipe Ruiz Franco 3268 ℔ — 30 2 6 8 ℔
Francisco Morales de Aguilar 1125 ℔ — 10 1 2 5 ℔
Francisco Gonzalez Demuro 110 ℔ — 0 1 1 0 ℔
Dn Francisco de Herrera 620 ℔ 1113 — 0 6 2 0 ℔
Dn Dn de Valle Vez de Carmona 1280 ℔ — 10 2 8 0 ℔
Francisco de Rojas 120 ℔ — 0 1 2 0 ℔
Dn de Ramos 1835 ℔ — 10 8 3 5 ℔
Francisco de Ramos Romero y Lacaba 58 ℔ — 0 5 8 0 ℔
Dn Francisco Martillo y Garibay 50 ℔ — 0 5 0 0 ℔
Francisco Escribano 70 ℔ — 0 0 7 0 ℔
Dn Francisco de Ybarra y Dho Garibay 52 ℔ — 0 5 2 0 ℔
Fran de Agusto Enriquez 400 ℔ — 0 4 0 0 ℔
Francisco Velazquez 80 ℔ — 0 0 8 0 ℔
Fernandez de Cespedes Curruca 1880 ℔ — 10 8 8 0 ℔
Fernando de Alvarez Dez Ximenez Cubiarina 1830 ℔ — 10 8 3 0 ℔
Dn de Ximenez 560 ℔ — 0 5 6 0 ℔
Dn de Aguilar Una — 0 0 5 8 ℔
G Geronimo de Alcantara Cerin Vez de Alcalla 440 ℔ — 0 4 4 0 ℔
Geronima de Aguayo 660 ℔ — 0 6 6 0 ℔
Geronimo de Medina 3045 ℔ — 0 3 0 4 5

Jw^o^ Gomez de Leon 1036	1$036
Jw^o^ Granados 442	0$442
Jw^o^ de los Santos 420	0$420
Jw^o^ Lucas Gonzalez 110	0$110
Jw^o^ [illegible] Zamora en Sinaloa 50	0$050
Jw^o^ [illegible] Oviedo 460	0$460
Juliana Garcia 250	0$250
Jw^o^ Lopez de Vargas 400	0$400
Joseph Suarez 280	0$280
Jw^o^ Fernandez Jordan en Guaymas 630	0$630
Jw^o^ Barquin Espinosa 200	0$200
Juan Bautista 400	0$400
Jw^o^ de los Rios Sotomayor Limon Baxo 450	0$450
Jw^o^ Fernandez Ortano 50	0$050
Jw^o^ de Montoya Limon Baxo 300	0$300
Joseph Cabrera y Valdez 1080	1$080
Joseph de Higuera el viejo 1825	1$825
	1$200
Jw^o^ Castro Limon Baxo 100	0$100
Jorge de Rojas Lisboa 8348	8$348
Jw^o^ de los Rios Baxo Alto 210	0$210
Leandro de Leon en Caxete 649	0$649
Luis y Valdez en Axiquipa 2215	0$2215
Lorenzo Martin de Soto Valle 100	0$100
Gonçalo de Moreno 250	0$250
Manuel de la Cruz en Yaca 1043	1$043
Melchor de los Reyes 630	0$630
Miguel Sanchez 48	0$048
M. Sanchez Mulata 60	0$060
Jn^o^ M. de Nogueira 110	0$110
D^n^ de Soliuana 455	0$455
Melchora Mascarenas P. 155	0$155
Melchor de la M. Reyes en Cuca 250	0$250
Mateo Ximenez de Llaciera 1660	1$660
Melchor de la Mizarra 225	0$225
Manuel Rodriguez 29	0$029
Marcos de Aguilar 70	0$070
Do Miguel de Zarraga 210	0$210

Maria Dias a negra 170	02$000
auto contra miguel portuguez a entrega de Nossa Senhora	0
Melchor [illegible] de carmona 1$280	10$780
[illegible] Maria de Vicuña 30	00$300
Maria de Tegovia 174	10$260
Manuel de acosta Cosa de 3$600	30$600
[illegible] [illegible] [illegible]	05$300
Mª fernandez [illegible] 180	01$800
[illegible] mayor [illegible] petronila yeruo	04$000
Melchor [illegible] 134	01$340
[illegible] de Arebedo 650	06$500
[illegible] matco Ruiz en maxicuipa 550	05$500
Melchor de salacar en cuicuilco 120	01$200
Manuel [illegible] 280	02$800
Manuel perez mexicano 470	04$700
Melchor mato de molina 3345	30$345
[illegible]	13$030
[illegible]	20$920
[illegible]	00$950
nicolas de [illegible] 95	00$950
el capitan [illegible] 608	06$080
[illegible] [illegible] 50	00$500
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 600	06$000
[illegible] maxtinga 2136	20$136
[illegible] aguaza [illegible] 210	20$120
[illegible] petronila yeruo 136	01$360
pablo [illegible] simon [illegible] 2060	20$600
[illegible] [illegible] aguaza 250	02$500
[illegible] fernandez calero 160	01$600
[illegible] [illegible] 2366	20$366
[illegible] [illegible] 120	01$200
[illegible] [illegible] 110	01$100
[illegible] maxtin 220	02$200
sebastian [illegible] 244	02$440
simon [illegible] simon [illegible] 1165	10$650
sebastian [illegible] [illegible] 430	04$300
simon [illegible] [illegible] 235	02$350
[illegible] sebastiana [illegible] 544	50$440

Sebastian Ruiz encuanca 540 c — 0540 c
Sebastian Olaguivar 400 c — 0400 c
Tomeguaxima 200 c — 0200 c
Gobal Ordaberra 520 c — 0520 c
Jorge Sabedristo a Santa Clara 100 c — 0100 c
Jorge Rodriguez y el Lo Juº Blanco — 0280 c
Jorge Sabedra cabrera 210 c — 0210 c
el mas Mexicano y viejo Coronado 400 c — 0400 c
Jorge Sabedra 110 c — 0110 c
Domingo Noberga 1234 c — 0234 c
Dº Diego Lopez Dzuniga Cau 890 c — 0890 c
y Nadal Perez y Cau 470 c — 0470 c
y una Vaca Sandra Sabedra y Dª Juana
Vaca 400 c — 0400 c
Vaca 000 c — 0 c
otra Manga y otra Santa Clara Sta Santa — 0192 c
contrabo por Vuestro escribano Jeronimo

Gaspar Rodriguez — Juº Melendez — 0600 c
Gregorio Gonçalez — 0334 c
Vº Ordaz 110 c — 0110 c
Domingo Cabrera — 0045 c
@Stº Martinez Sobre — 0060
Juº de Salas Cabrera — 0304 c
Pedro Jordan en Guazabara — 0630 c
Guazabara Cobro de Juº Ruiz al Bufre — 0100 c
Sanchez Sobre — 0024 c
Diego Hidalgo en Guazabara — 0015 s
Cobarrubias — 0878 c
Juº Ramos de Lamas — 0406 c
Sebastian Ruiz — 0500 c
Diego Sanchez — 0056 c
Diego Lopez de Narvaez Despero — 0120 c
Juº Cardoso de Sosa — 0030 c
Juº de Resiana — 0010 c
Isabel de Sosa —

Gonçalo Anes de Sable 1200$

Por Rol. Cap. passa

a 4 de Xbre ant.te mende engaiandabe hua [illegible] Orciolho
q le deve 800 ytaliz. [illegible]

Fco Martinz

Fco de Campo Nabarrete

Fco de Mesquita 3$0 q Vnca sola 1$0 q de Sylvano boca

conthe [illegible] 1604 de cortes [illegible]

U800q

U

U

U500q

U01604

Parte de leon

declara de quinones mugr de ayllon passo de lagos	8 ℔
m[ll]el de sabedra de	3 ℔
s[an]s de allende roa y rfom[a] quedan pague	18 ℔
d[o] del[a] anabarbero aunq es pobre enganosa pague	46 ℔
j[uº] belasquez en el callao fecho	7 ℔
j[uº] de lima se ponga con sus antig[os] pague la[s] de	560 ℔
cor mde fiestas fluyo se remba a fuello	15 ℔
manuel gomez de dego debe	3 ℔
fco baz en breña fluyo. se corra a ante	585 ℔
d menda de guzman monja de s[an]ta clara mrio	19 ℔
j[uº] de acebedo y d[o] de henga negado	40 ℔
jorge de silba a 31 de [mes] y nove	218 ℔
d[o] m[es] de seguro fluyo los de acar	38 ℔
fco flz debe a 31 de libro el fluyo	121 ℔
ar[ias] rodriguez fluyo debe 9 ℔	9 ℔
manuel gomez quebrado y ausente	158 ℔
d[o] baz. de debe se pague de abril	86 ℔ 1
en[e] mug grueso y pobre debe no	30 ℔ 3
ante el bang y[uº] de manuel proceda a 57 debe	57 ℔
amaro dorig a 64 debe	35 ℔ 4
alo de figueroa a 26 de libro debe	33 ℔
jorge de tabares a 48 debe de libro	29 ℔ 4
en[e] lopez debe 29 ℔	29 ℔
manuel hug mator por d[o] de tamayo	900 ℔
fco de la puente en el cayco comp[a]	211 ℔ 4
d[o]n[a] mayo pague los 13 ℔ 6 s[ue]ldos a 58	13 ℔
en[e] jorge tabares a 49 de libro debe 37 ℔	37 ℔ 2 s 10
el deposito de la quenta	2 ℔ 6
che deron contra diferentes y[uº]	9 ℔ 9

Suposn de 666 q el gl. en Leon

	el Bella banda	16 q
9	Maior del campo	12
	Juo de cavallos	10 q
	a 12 de los Archos	35 q
	a 12 de los Arcabuzes	20 q
	sus cavallos y modillones	4 qs
10	bagajes y de Lda	15 q
	Juo Ruiz	12 q
	alodoz moreno	8 q 4
	Juo Blasquez	14 q
12	Juo de Cabanillas	11 q 2
	Jorge calbo	10
	Jorge de Carpilla	4
	Jorge de Cavallos	19 q
	Suma de todos d Junio	266 q 6

Gll de posn. en Segue

6	Celadas Remata
	Una espada
	Una Vaqueta
	Una Greca de Cuera
	Un Baren. Crespo
	Una de medio
	Una Salbadera de Cota de Malla
4	Gll de posn. de Celada
1	Gll de Peto sin Espaldar
	Una de Cinta del Tudesco
	Un Cavallo Castaño de posn. escalenda

Lo q̃ debe [illegible] a S.t Pueyra de Sustum q̃ sus libros z anotac
hacen [illegible] dando

Juº Gutiez Rose sabe del Clast q̃ en sto debe 30ß
Dnicolas de Rueda deve p.º vendo roco — 520ß
Valstro de Leba q̃ sus despensa. 995ß
Dana de Ayala mosa de panama dho q̃ se 25ß
q̃ dho Aced en Ganabna 29ß
Sus antt.º en Pueyra a 29-400ß a 24-293ß = 693ß
Jorge de Leba q̃ de Pueyra no deve — 1619ß
Fco de Leba q̃ de Pueyra no lo deve — 1551ß
Dobognera q̃ no debe — 484
antt.º de Padilla declara no deve — 4852
Juº de Nauarra declara no deve — 6348
de Juº de Leyva en Ubna declara q̃ debe — 30ß
Fco Duaez vezino de Ubna deve — 16ß
Sus deudos de dho q̃ de Clast no debe — 6ß
ss.res de Ygal de q̃ no hay q̃nta
Jorge de Mendoza no debe nada — 1684
d antt.º de Cabo deve dho — 30ß
Juº de Arteaga q̃ de Clast no deve — 18ß
tomas dho de varias medias — 12ß
manuel vez de dho — 20ß
Andres de Leba mi gadver — 15ß
manuel Juez — 9943
alo de Herma q̃ de Valdaz de Leba — 7
antt.º de Sosa dho de q̃ — 2016ß

Por Pascual Diaz Segunda vez

Cosme de Reynas ausente — 135p
Pº de Nauy a Sª ana — 13p4
Dnos Sres de acuña — 55p4
Dnos Sres pers — 21p
Dnos Sres — 6p4
Jvº de acebedo — 130p
manuel bus mator — 81p
manuel Nel Vaquero — 30p3
Ruy Diaz de Leon Sres de 116p — 66p
Jvº de lima Sres — 8p1
Vacaro colmenero 4p5 — 4p5
manuel de Ribera — 10p
Franco Yñes Sres de medias — 8p
Fco mendz — 14p4
Garsa de andrade — 13p6
Geronimo pintado — 40p
Dº Yñes — 24p
Fco alvarez mercante — 66p
Hº de Ribera — 366p
Fermn de Noya — 11p4
Nicolas de Guadalupe — 131p
Pascual de Rivadeneyra — 63p3
Enrique Lopez — 50p4
Fco Bonifacio — 6p7
Pº de Leon Sres de esta — 109p
dom de Silba de Segovia mº Solana
Jvº Nabº mtre Sastre de Ll Sres alem
Jvº de Leon Sres de esta — 12p5

ano de 35 @ Estamigo vnas de @ Pº de Peñalba

de alem
de Leon
1/2 de Manzanal
Reyna

Por ante de vega

se apedo sean alos q anpedos prendas
las guarden con la percevim.to q se dieran
a mismo declaren las mostrenq
contienen en vnam.a

a mismo dom.o de vega p.r de Vazquez
de vem.o q vendo p.r de [illegible] 40 r

Las personas que tandadas de Nuestra Señora

Doña Gerónima Enríquez	0100
Doña Isabel Enríquez	0037½
Juan de la Sueba	0350
Diego de Seoane	0076
Alférez Juan de Pontas	0210
que debe a D.n Duarte	0636
Don Antonio de Amaya	0400
Juan Rodríquez Duarte	0150
Juan Fernández de Avila	0040
Pedro del Castillo	0055
Baltasar Enríquez	0450
Manuel Bautista Pérez Maria	6 0000
Pascual Núñez	0160
Pablo Rodríguez	0018
Domingo Cruzado	0024
Juan Hurtado Morales	
Manuel de Espinosa Mazota	0 11½2
Gregorio Rodríguez Pinto	10 3000
Hacer a Moneda	

Dn Gerommo de Escuedo:

El Oidan de Tucuman a de Rn de
Trescientos y Veinte pesos y 224 y dos
negros ——————

Juan de Veitia y ayn —— 013946
Dn Gomez barreto entregue Vn cof
papeles ——
Hernando Rodriguez Correa 0100 y
Dn fernandez —— 0126 y
Juliano de Herrera —— 0064 y
Dn Dn de Herrera Famani —— 0362 y
Antonio mexia —— 0029 y
Dn Alonso perez ensana —— 0040 y
Antonio Garcia Nuesto —— 0044 y
D Mariana de la Cueva —— 0020 y
Agustin de Ulloa —— 0120 y
Andres de Torres —— 0120 y
~~Diego de Baraza Inspector~~ 0265 y
Jorge de Herrera y Vasconcello
Juan munoz Canoli de aquste una quen
ta de unos Libros ——
Juana Dn de Almoco —— 0020 y
Juan de Contreras —— 0120 y
Viden Jorge de andrada seuca
luquenta =
Manuel Luis matos —— 0125 y
Pedro Corunna mico —— 0018 y
Manuel de Costa Texeira de Espana
Martin perez de Alabarca 0070 y
Manuel Caballero —— 0350 y
Baltasar Almanza de Rn de
luquenta =
Duarte Pinta entu Sumar Correa 0400 y
Don Estevan Amarilde —— 0010 y
Pedro Goncales Henin de Rn de Cinco fas

Dona Ysauel Baca de Castro Vnas fan
ega — 0108
Dona Ynes Coran —

Diego Orozco Saucedes — 0631
Andres Maguena — 0400
Contradiferentes pesos Dunam
Moria — quenta alce —
Antonio Fernandez Vega — 01584
Juº ochoa Maranda — 01504
Fernando Aluarez — 00534
Juan de Lima — 00962
Gregorio de Valles — 01434
Juan Fernandez Frego — 10683
Manuel Aluarez — 00564
Simon de Castro — 01461
Matheo Enriquez — 00564
Quedueste Cutino a luys de Lima
430 de Clauacon —
Dmem Contradiferentes pesos

esta
Dittas quesedueñen Dorunbonador Agaspar Cutino

Juana de Leon y Vnas anexas — 0 0 05 ℔ 2 R
Doña Catalina Malleaga Dvale — 0 0 08 ℔ 3
Manuel de Espinosa — 0 0 09 ℔ 1
Melchor Malo de Molina Dado mano — 0 0 42 ℔
Dicedio fro A 5 Buelta Fernando de Espinosa — 0 0 04 ℔ 5
A Estevez Resto de quenta — 0 0 02 ℔
A 9 Buelta Diego Sn Juan
A 16 Antonio Fernandez quedo
en Casa de Dn Melchor de Molina 12 ℔ R
de Canda a 14 R — 0 0 30 ℔ 5
6 ℔ Nuevo a 9 R — 0 0 09 ℔
2 D Ollera a 22 R — 0 0 05 ℔ 4
Al amanuense en dicedio 11 ℔ 0 0 22 ℔ 5
Resta — 0 0 26 ℔ 4
Se mandó librar a Dn Catalina — 0 0 25 ℔ 6
Juan Ortiz Comediante — 0 0 25 ℔
Rosa Rundiamante — 0 0 11 ℔
A 17 Juan Salgado — 0 1 14 ℔
Se rebajan a su hijo mayor de Edad y vecino — 1 4 0 ℔

Don Pedro de Gusmana
Dvenca 11 ℔ Dan en la cantidad de mil
Ducados

Las demandas de Juº de Alba

Vna mujer de todas las dichas demandas se defiende

de Alexo Juº de Alba que se casaba con

de Fco de Alba hasta en 1351ℓ

se casó vna hija grande con el dicho

Jorge de Alba Fco demanda para en dote 1124ℓ

pleyto de sabe de bienes de su 2046ℓ

Juº Cortes casado con vna 4553ℓ

hija que casó con

Sacada Lorença de Polanco @ Publicos 48ℓ

Macio de Aguirre 290ℓ

@ Juº de Soto de Vega

de Juan de Arriaga Juº de Pisco vna

hija de Juan de Arriaga

@ Juº Gomez de Acosta sobre dote 1115ℓ

Dote de vna hija 1160ℓ

Diego Gomez de Acosta 100ℓ

se Hizo vna segunda con Jorge de Alba

Juan de Alba Jorge

Simon de Osorio

Alexo de Vargas el Corregidor de vna pleyto

Contra él y de Alba de Vargas Remitir

Demandas de Sumarios

Juº Jacome Bernal ff cedula reve	41ª
Manuel Vellido ff 80ª	80ª
Manuel Gonçalez declare	87ª3
Manuel Gonçalez declare	75ª3
Isabel de Escarlas declare	91ª
Isabel Sanchez	43ª
Margarida declare	16ª
Matheo de Sa 16ª	205ª6
Some de Suma 205ª6	250ª
Manuel Gonçalez declare	65ª2
Andres de Medina	16ª
Mateo enrriquez ff cedula	58ª
Juº de Aguilar declare	103ª2
Juº de Leon declare	60ª
Enrrique de Leon declare	88ª4
Franco de Moya declare	62ª
Franco enbillan 62ª declare	113ª6
Juan Muñoz declare	501ª
Dnº de Valdes declare	24ª
Antº de Vega declare 29 de Julio	160ª
Juº Rodrigues ff Ga a Antº ff	
Una declaracion contra Alferez y mujer	
contra Alferez mo mayor	
Diego de Valle declare	113ª
Some de Leon y Contra	900ª
Dnº de Leon y contra	1100ª
Gaspar de Vega y declaracion	500ª
S mo ff una cedula	190ª

Las cosas q̃ se siguen pertenesçen
a la parte nra q̃ es la
Vna casas en la calle de la trapa de 22 varas de
Ros 385 p̃ de dren̄ p̃ de delba sepa 150 deve 115 p̃
ante de otros 69 p̃
Yt̃ de acebedo q̃ vende a dicho 193 p̃
Pareso declarado q̃ debe de sanal dicho 540 p̃
Francisco millo
Yt̃ Jorge de delba vn arbol de oreja/ q̃ vale 869 rs
Bernaldonado q̃ sanal de Amonesco
mostrare q̃ sana de sanal dicho Yt̃ Daniel
pedro q̃ sabonel q̃ debe de alquiler
p̃ de casa q̃ delba por dos p̃ dem
a Franco Simon esclabo q̃ vende
ante Tamarino q̃ aquellos dichos a
angola vn 40 p̃ q̃ debe 140 p̃ q̃ es de delba
Yt̃ Isabel Blanco q̃ debe de alquiler
q̃ debe

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Dn franco marques montesinos

Gregorio de ayala portudello de Bastº de Arego

gno de Bendo en 450 ff dos 230 ff Suma 700 ff

E en 20 Prueba dello

contra el albaz ff Dº de la Prouança 1158 ff

tamoso a Dnro declaro ff y pdo de todo 7 ff

cargamos & se bendio

E se saq la declaº y baja dem el marques 388 ff

de pobrº parte Dnro y de la contra

Dn enrrq nuñez

se escriba a su ruego 22 y tanto de las

mesnas de Vnas casas de Vna morada de Sanabria a pro

piedad de Rocadilla y son en la calle de la Trapa

ca de marcos y Vna cedula de rey 41 ff

Santo de pobrº declaro y de se tamoso — 6 ff

de Suº de aceuedo declaro de be — 93 ff

barco y acoreo declaro ff jornales de negro

nombrado francisquello —— ff

Grimaldo de declaro ff jornales de Dmon-

nicos en Sanabria jornal de negro Juº Gonçz

de Jorge de Rela y cuentas de rey de Dro 540 ff

depobrº fº de Sanabria acuda a la almª y de 869 ff

Dos esclauos bendidos

Dos esclauos bendidos

Prendas del mismo.

Dexa Juº de Berrio el de Bermeo demandado 1725 ℔
se vende un negro pedo angola de
dos mill pesos en la almoneda y demas
gastos

Sarcibay

Fue se vende un negro que sirbe de portero
obligado de embargo hasta aberse manifestado
y pregonado en Encaserio
Yten se vende un gergon por 120 ℔
Yten se vende un bufete de nogal — 140 ℔
y mas y bale en esta ciudad 140 ℔
Yten se vende una cubierta de cama de lienzo — 200 ℔
de Juan sanchez
Yten se vende un negro — 340 ℔
de Juº de Guisot
Yten se vende un negro — 400 ℔
de Rodrigo de Alcantara
contra Alcantara y el mismo vendido 1800 ℔

Durante

Simoncorea Tercero

El Colegio de S. Pablo atrasuerte 380ℓ
y de Sant.º Segundo de Sauco del Reyes Reubio 20ℓ
sen Alejo Libre Vnsom.a q.e Hermandez
q.e de Cadahermoso Vicario Vnℓ
de Sant.º Pablo contra Villaseca Real 100ℓ
Fco Demoya 100ℓ
y otras ant.s de Lo Lugar de Nastora

Ramo de Rentas

Dn.os Las de Rubia y Vnegodeve 500ℓ
Lic.do Fco Casado de Vga y Viera 500ℓ
Dn.on de Cadilla q.e de Fuentes 40ℓ
Lic.do Sanfant.e Antegue 500ℓ
Sacar Vn.º de Moriemoyor de Dn.o Gomez Romero mel 330ℓ
Donado Vicario
Sacar Jose de Sancha antes del Not.o Pasero 600ℓ
Fco de Cordoba Zelo y Amo 400ℓ
Mag.d Real de Lo Libros de Alcabalas
Letra ask. y su Compañero

Por mll carrada a cargo del Sor

Bernabe de Paz declare 60$
Juº Lopº de Acosta testimonio 50$
Jorge Hurtado de Mendoza dixo 280$
Dmª de Villa Verde Mdo se pregon 40$
Fco de Borja declaracion 8$2
Ctor de Mendoza Mdo se pregon 350$
Roque Gomez Za Sabanilla de 570$
Diego de Vargas Za 315$
Enrique Fernandez. Mercader Za 100$
Juº Moreno Mdo se pregon Za 300$
Alonso declare se debe 38$
Pedro de Vedoya declare 6$
Juº de Salzedo Negro pagueles 1$
Limon de Cabo Limon de Fonseca 700$
Pº Lopez Diego declare 80$6
Mel de Paz Trabajose 325$
Juº de Acosta Cabarma 101$
se haga dho Mercaderia declara Dgese
Diego Gomez Mercader declara 100 000$
y Mrm de Sto Domº Lopez albaz 30$

Pedro de Vedoya declare 6$

Para el marques

E se declare lo E se deue / pro saberse de
Hernando Sanyes E se deue de dos 300 ℔

Por Angeres a cobra

Robos no siendo de lo ℔ 200 ℔
Vnacabra de conducta para 40 ℔

Para Flo

contra fraçoys pathano 150 ℔
vaamos de) Estapyca

Para Almarcha

declare Ruy diaz deue 150
E declaren el dicho myll

Para cabeda

Se declare / los 300 ℔ E que deuen
de Robos E Salem pagar / los de cant ℔
acabo para / los frayles lo rompe / pueda
ellos acabo hagan bulla

Delante morar
Señoria Illma con Bo condesco dego dos de la
casa de 1589 [illegible]

Dn Mateo de la Cruz y Mateo Cornejo

Don Nº Segismundo de Mendoça y de la Cruz
[illegible] 4 mrs [illegible] 120 [illegible]
[illegible] desde la partida [illegible] de la
[illegible] de Cornejo de [illegible] y [illegible]
[illegible] de la Cruz.

[illegible] de [illegible] de [illegible] 511
sacadas [illegible] de [illegible] 320 [illegible]
[illegible] mrs de [illegible] 600 [illegible]
[illegible] mrs mas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] 824 [illegible] 4
[illegible] [illegible] 2503 [illegible] 3
mas [illegible]

Pro.o de Alcaraz

Sepa Vuestra Alteza en el Reyno de Murcia
hay Vuestros Oficiales de Rentas
contra los que pagan en Tegueros
en el Reyno de Murcia

Mario de la Cruz y Mario Ortiz por dos
Alonso de Zafra Pedro de
Antonio de Molina Pedro de
Juº Lopez Mateo y Cantina
Pedro Ximenez de Cuenca y Cantina

Benito Pedro
Rodriguez Vizcaino de Cuenca Cantina
en Alcaraz de Pedro de Anguela

Partido de Alcaraz

El Licenciado Gumiel de Molina
Miguel Ximenez de Molina
Tomas de Molina
Hernando de Cuenca y Cantina
Escribe de Alcaraz de Cuenca y Cantina
y Viuda Grande de Alcaraz de Vizcaya

Padre Lopez de Fonseca Santo Domingo

[illegible] Lopez 82 [illegible] Thomas Lopez
[illegible] gonzalez de Silva 884
[illegible] enriquez 127
[illegible] sobre estar vna parida
Domingo Ramos 320
ant° de quintanilla y gonzalez Alvarez 54
[illegible] Isabel de mansilla y Martinez de soto 113
[illegible] cuesta de Aguilar 250
ant° moron 100
Fran° de Rivera 65
Fran° de Mesa de [illegible]
Bo tomas [illegible]
alejandro begel 75
a° B de Aguilera
[illegible] Lopez matheo 58 y no parece
[illegible] Lopez Cano 690
[illegible] beatriz de [illegible] 300
Francisco [illegible]
enriquez [illegible] 151 p. 4
Fran° fernandez 200 p. [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] 23
ant° ordoñez 600 p
[illegible] de [illegible] 224
manuel [illegible] 260 p
geronimo fernandez 1092
[illegible] gomez de leon 478
Fran° [illegible] de [illegible] 120
[illegible] de la [illegible] 110 p

Pranas de Sosa

a No nebaro de 1582 — 58

antto Pro de Sosa subiendo a 13 de Febro 960 ℔

132 dho Hernando Jerno de mantellap 1841 ℔4

a 150 Sor mantellap — 826 ℔

Pro Sorz de Shyboa y ander de Ceba
tondarte y Magdalena del Pino

Jo de Sosa de Shro — 169 ℔4

antto Sz de Vega de Shro — 1287 ℔8

Geronimo Suhez de Shro — 41)

Jo de Stacio a vnos de Sz

Sola Vega de Sz Cremica — 4876)

Jox Fez Fonseca y de Sz Sosa
de Beriz Alcalde Fez Cenebaz de Vilz
de Sanabria

Fco de Sz Carcoleo Mantapa — 99 ℔

Dom de Shro y dho Bay Pereyra — 500 ℔

Cuemadnz y de Canã de Sz de Shro — 400 ℔

Sancha Pez Sz Sable — 385 ℔

Pro Sullo dho de Shro — 542 ℔

Geronimo Dranz de Vega de Shro — 456 ℔

Manuel Gomez de Sz de Shro — 1804 ℔

Pro Fernandez y
Sz de Sosa Cabalero dho de Sosa 300 ℔

Sz de Sosa Cabalero dho de Sosa — 3926

Pro de Nacat Presentina — 1300 ℔

Sz Pro Moran dho de Sosa

y de Sosa Cabalero dho de Sosa 340 ℔

Sanasco en el valle de Sanabria

Segunda
Capa de Sosa Cabalero dho de Sosa

Sanabria y de Sanasco Pro 5040 ℔

Sancho de Sosa 5040 ℔

Sancho de Shro y Simon de Fonseca se hagan de la Cabeza

A lo demas agan de Cabeza

Por Rodrigo

[illegible] de Berrio de Segunda de 25 [illegible] 205 ℔
[illegible] de [illegible] 35 ℔
[illegible] de [illegible] 66 ℔
[illegible] de [illegible] 25 ℔
[illegible] de [illegible] 105 ℔
[illegible] de [illegible] 100 ℔
[illegible] de [illegible] 56
[illegible] de [illegible] 118 ℔
[illegible] de [illegible] 13 ℔
[illegible] de [illegible] 83 ℔
[illegible] de [illegible] 100 ℔
[illegible] de [illegible] 32 ℔
[illegible] de [illegible] 948 ℔
[illegible] de [illegible] 497 ℔
[illegible] de [illegible] 154 ℔
[illegible] de [illegible] 80 ℔
[illegible] de [illegible] 19
[illegible] de [illegible] 270 ℔
[illegible] de [illegible] 14 ℔
[illegible] de [illegible] 100 ℔
[illegible] de [illegible] 152 ℔
[illegible] de [illegible] 300 ℔
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] 300 ℔
[illegible]

mas pedrisones
500 ℔ Juo nuñez Salazo
200 ℔ Juo gomez escobar
80 ℔ alo carvo de nal de
100 ℔ Serna Vllospinoz
54 ℔ do Ramos facando
60 ℔ d catta oliz
60 ℔ alesso de Sabes
10 ℔ Juo mz Santos
600 ℔ d defao engmto
36 ℔ do mz clavos
300 ℔ Juo Holgado

Por Fernando Despinosa y compañia

Vna memª grande de mugeres de todos Estados monta 1654ℓ
miguel Despinosa declare — 85ℓ.
Dantº capacha de resto de esta — 24ℓ
cartta escrigre de pas se asse de sagª — 2ℓ
o Jerea en el Cheiro de Pedro mongdeare Aguª
Plaça de Vnas ordenanças de Damasco segundo
Jose Ramos Peregrino declare — 805ℓ
o Jerea Vnaª de Pedª de Vbina y nose lee agora
o Creeba Pedro de Estrada Vnos Gantes &c
Dº Carolinde cartta declara de Cria — 21ℓ
Geronimo de acebedo de Libro — 15ℓ
61ℓ
Dº Gonçº Garcia — 29ℓ4
Jnº de Sanmillan — 203ℓ4
miguel de Oxirando — 492ℓ6.
Dª Mariana Mandinfano — 41ℓ
Dª Mariana de Aguilar — 250ℓ1
Cbal gaspar Mendez — 60ℓ
Dongº de Agoda — 32ℓ
Dº de Molina Vengoeco — 63ℓ4
Martin de Jaualina — 64ℓ2
Capm Frco de Arteaga — 33ℓ3
Lluia de Yrias — 29ℓ6.
Simon Correa — 23ℓ2
Sebastian perez Sarte — 20ℓ5.
Jnº Pedro de Salazar — 53ℓ4.
Dº de Soria arrendr — 50ℓ1.
Marcos y banez — 42ℓ
Jnº Joseph de Mendoza — 18ℓ6
Jnº Manuel de Acuña — 62ℓ2
Jnº de Loarte — 41ℓ6.
El mtre de Campo Diego Coronado — 53ℓ5.
Jgnº Larios
Jnº Lopez de Alarcon nego.
Simon alonso ayudante 2ℓ. 28ℓ -

Marcos y Ramos Hernandez — 1 p 4
Dº de Viarte — 65 p 3
Dº de Mendoza — 48 p
Dº de Mendoza Zarreta — 50 p 4
Dº de Venchaga Enc. Cuzco — 130 p 4
Nicolas de Guadalupe — 152 p 3
Melchor de los Reyes — 25 p 1
Melchor Prado de Molina — 46 p 6
Martin de Vargas 34 — 34 p
Manuel gomez Farinas — 39 p 1
Martin de Zamalloa — 22 p 5
Martin de Munaue — 39 p 3
Miguel Lopez de Aragon — 112 p 3
Martin de Zavala Dº de Arica — 102 p
Sa Lorenca de Prieda en Cuzco — 54 p 5
Julian de Heredia Nego —
El Conde Dn Fran.co de Cabrera — 38 p 1
Jacome de quesada — 53 p
Dn Fran.co Ramos galban — 53 p
Alferez Dn de Bidaure — 114 p
Jorge de Silua — 11 p 1
Dn Bermejo — 9 p 1
Dn Barco En Guancauelica — 44 p 2
Dn Aguilera — 13 p
Jorge de Herrera y Luis Ramos — 30 p 4
Dn de Leon — 256 p
Gaspar de Caso — 14 p 4
Geronimo Pereyra — 48 p 3
gonsalo Barraza — 239 p
geronimo Duarte — 98 p 1
Fco Lopez Martin — 12 p
Fco de Herrera — 109 p 6
Fco de carranza y Manuel Bergonde. — 83 p 3
Fco Caballero — 38 p 4
Fco de Bergara — 80 p 2
Fco de Auila — 44 p 3

Lo Fernandez	56 ℓ
Juan de Esquibel	24 ℓ
Dn Juan de Ybarra	259 ℓ 1
Dn Vsebio de Garay	25 ℓ 4
Dr Felipe Galnso gutierrez	36 ℓ 3.
Dr Miguel espadero	15 ℓ.
Dr Fr. de Rando	32 ℓ
Dn Dr Perez gallego	128 ℓ 2
Domingo de Olea	4 ℓ
Bart.e de Ortega	41 ℓ
Benito de Arozo	39 ℓ 2.
Balme G.	25 ℓ 2
Balme Lopez	61 ℓ 3
Dn Dr Lubino de la Pr.a de Laparra	34 ℓ
Alonso de Vita	162 ℓ
alonso bravo	9 ℓ 4
Ant.o Fernandez Vega	1103 ℓ 2
Manuel Fernandez Vergonde	6 ℓ 6.
Jph de Medina Davila	253 ℓ
Dn Fran.co de Godoy	250 ℓ 4.
Balme de Pradeda	82 ℓ 6
Duarte de Leyba	480 ℓ -
Melchor mal.o de Molina Vinagaterres	31 ℓ
Pr.o de Garate y Martin de Eyzer	239 ℓ
Bernardino de Penales	151 ℓ 4.
Dr Diaz de Cabrera	314 ℓ 5.
Miguel de Victoria	86 ℓ 3.
Fr de Begabueres y otros	348 ℓ 3
Dr de Saldaña	126 ℓ 3
Fran de Mancilla	940 ℓ
Agustin de Buendia Sebastian Vivas autor	
Santiag.o de Castillo Soto	63 ℓ 4
Jn.o de Ortega	3 ℓ 5.
Lorenzo Merino Maldonado.	6 ℓ 3

Sr Dr Merlo ——— 191 ℓ
Sr Gob.r raco ——— 4 ℓ
Sr Sr nazarete ——— 866 ℓs.
Eugenio Hurtado en cacamarca — 1814.
Sancho Henriquez — 1850 ℓ
Lagda dem.l Bap.a sevea y qual se declaro
Albaro Acosta agente de Panosa en 850
Lagda de Sucesn hurtado hoda de Sr Teresa Zorrilla estando el negro
del teatro y dese acreedor

Por pasto Rodriguez Albaro de q.to esclavo de Sr.to dmo
estar sin orden

Jorge de tabas se vendan sus bienes y cabalien y se
consulado lo q allí viere.

Por Dn Lor
se cobranza de dmos de tabas q se vendan los
bienes y se traiga el dinero
y lo se traigan los 3109 q de resto debe
los bienes de aricas se traigan y vendan
se determino a fs 48 Lacanta q dn mg carlos de los q
se cobre la deuda de los 100 q dn Hernando y los
demas

Por Jun de Lima

Anto de Olaurio Nguamanga	10 650
Dona Luisa de Herrera	0 160
La maria negra	0 160
Fran Cautista	0 560
Jun de Morales Leyni	0 450
39924 Laca Sacal Nguancabelica	30 924
un mulato y una Cilla sin pesos	0 —

Por albaro Ruiz

Jorge Sal de Cister de Sol	80
Pedro	80
Fco de Avila Secretario de Cabe	20
Fausto de Cristo de Cabe	16
Dº de Mayz de Cabe	80
Jun de Cabanaresca de Cabe	60
Dn de Rosa Lobenevnos Alcal	
Jun de Arica y Avila y Cordero	45
Jun de Sorella	30
Fran de mt de Arellano	35
Dº de Mesa Sal	50
Julian de Costa Sal	20
Alguacil no debe pagar en 15 de Sept	

Por Jorge

Se presentaron[a] dos pa[s] de vacante de Vena
Lopes y otros mandamt[o] de tas-
Geronimo S[n] de
S mauna vnos de cordellate y mula
Fco de Villegas Vasco pereyra m[o] de
Baltasar de almoguera dize S[r] de cordobanes
m[el] barbosa dize vnas
Franco capata dize 4 cobertas de cordella
manuel luis de guarantor de aspra[l]
dize de lana de brua y lin[o] de cosa
y S[r] de caballo
Fco Redondo y carbajal
Jn[o] saez de quinta de Ro[s] 308 ps
contra Jn[o] de figueroa vezino a Jn[o] saez de vna
franca de 1300 ps y otras nego de Jorge Rodrig[z]
y de Renda vnos pardos de pannos blancos
de Rendas 4860 de cordellates
Fco de palomares entrego de Rendas y bancos
de Rosa de lana encay llama
de d[o] Jn[o] de Rendas de hierro de Rosa de vermejas
Fco de Rosas de cosa llama comun declare
de seda de hierro y cobre a vender
diere de cabos por todo de[s] de mandamt[o]
de Jn[o] pedro gomales enguro y examin[a] de lo[s]
mismos Vacuna de lag[a] de ante bendrop.

1868 reales

Por Simon Ramz de Rosas y Escalera
Rescobranca

por Fco de Heredia declare donde Rondes mulas

Por fto de S anap
de vecall de 1030 p de sely en sigre q se cobrã
de Septiembre de Xcanto de acosta 1390 p
mas baja noxe de vuestra de 530 p mas de 2280 p
Mas rague de sele y su acreedor 2 dap 1560 p
rague de Jorge de Alba 1445 p
de Melchora de Acosta 130 p
mas mas de molina de Ledesma de Salamanca 9 p

Biblioteca Nacional de España

Mas pecheros q en ningun tpo

ant° d Saramillo	31
aguilin Amoya	61
alonso calderon Sarra	1463
d° ant° Benigues	41
ant° Alatorre	72
d° alonso Sistamant	654
alonso suarez	136
Juana Vlacuna	186
ant° Vla cruz	202
d° ant° suarez	750
alonso Ruiz	18
ana Guzman	45
anton margues	164
Juana Vlacuna	143
d° ant° Amoza	90
alonso Bravo	354
ant° Benauides	101
alonso Biscayno	38
alonso Velasquez	96
anton Velasquez	115
ant° Lopez	83
alonso martinez Caltrana	90
ant° muñoz	204
don sanmigel	34
Benito Vla Cruz	181
Balta carbeza	30
d° Reguera	134
Juana Beatriz alfonso	121
Juana Catalina Valuaneda	18
diego garcia de Dorgues	43
diego rogel	393

Diego garcia Galaor — 32 ℓ
Dº Diego Escobela — 23 ℓ
Diego Orlan — 48 ℓ
Don Domingo Mola — 31 ℓ
Diego Mendal — 38 ℓ
Diego nieto maldonado — 72 ℓ
Don Diego Villanor — 34 ℓ
Don Diego gallegos — 15 ℓ
Dotor Diego Mesa — 191 ℓ
Vnzuelo Dotor Dº Domingo — 22 ℓ
Diego Serman — 45 ℓ
Duarte Seruza — 195 ℓ
Diego Sanchez Segoroa — 82 ℓ
Diego Vil negrete — 31 ℓ
Dª Elbira Tyran — 22 ℓ
Benigno Dlon — 5 ℓ
Cristoual Moreno — 15 ℓ
Ramiro Vasquez Dlaseña — 28 ℓ
Fran Sanchez Sallo — 50 ℓ
Fran Ximenez — 16 ℓ
Fran Sorti Dcasto — 80 ℓ
Diego Gusman — 125 ℓ
Dª Feliciana Dmayo — 48 ℓ
Ramiro Dmaria — 20 ℓ
Fran Dmalacax — 38 ℓ
Fran Dmayor — 20 ℓ
Dº Fran Doloma — 38 ℓ
Don Fran Debeiro — 60 ℓ
Fran Lopez Gusman — 50 ℓ
Dº Lopez Dmiranda — 53 ℓ
Dº Albarazin — 22 ℓ

Fran Pascual — 15 e
Fran Marquibel — 200 e
Pedro palomino — 130 e
Felipe Artuzon — 46 e
Franco gonzalez Cabrera — 1686 e
Fray Miguel Ribitaste — 198 e
Francisco Escalona — 30 e
Pedro Salazar — 205 e 6
Pedro felix Rojas — 164 e
Fran de Rosuna — 28 e
Don Fran Marcescuella — 20 e
Francisco Rojo — 39 e
Francisco Fernandez — 19 e
Francisco Gonzalez — 38 e
Francisco Escalona —
Geronimo antiCona — 15 e
Dgeron Mo Bustado — 100 e
Pedro Rojas Aguamarga — 83 e
geronimo Ramira — 200 e 6
Ignacio Fernandez Caballero — 15 e
Don Agustin Rebenia — 96 e
Contador Gaspar Silva — 89 e 5
Garcia Romano — 15 e
geronimo Lopez Escabedra — 114 e
Don Diego rios Ramirez Salazar — 204 e 6
gonzalo Rabina — mayor. 39 e
Ignaciana Valdes — 104 e 4
gonzalo Rojas — 90 e
geronimo Rosa — 57 e
geronimo Castañeda — 165 e 6

Jw Loriaguiu	69$
da S Mer Jorge de Arnajara	45$
Jw Moreira d nicolau Roiz	120$
Jw Arnaute	85$
Jacaxaual	180$
Reg tomas Marcos	10$
don luis Caramanchel	85$
Luis Lopes Nelson	50$
Lorenco rancel	338$
Luis Gomes	112$
d miguel Franca	140$
manuel dias	15$
mateo pastor	40$
miguel Caramantes	56$
da maria margarita molo	391$
martin Amunaue	312$
manuel dias tendeiro	45$
manuel luis carneiro	41$
martin Ruxuria	180$
da mariana Ramirez	500$
mateo ant Aguilar	243$
dFran caramanchel	600$
dpedro Jarana	306$
Do dpedro Carnas	64$
pedro galuilano	109$
pedro Dmendoza	63$
pedro Lopes Rio	159$
Do pedro diana	650$
pedro Ribeiro	111$
Luis dias d Viera	146$
Rodrigo Delaurel	430$

Por Dª Juana ——— 1346
Por Dª Margarita ——— 47
Por Rafael Mariano ——— 1455
Por D. Sebastian Loyola ——— 6836
Por Simon Delgado ——— 9306
Por Sebastian Aloysia ——— 2076
Por Sebastiana Juana ——— 1863
Por Dª Sebastiana Juana ——— 2476
Por Dª Diego Fernandez ——— 1286

Por una memoria general las dhas 1286

Por Dª Jph Luis Cristos Juan Antº Sacedon 3475
Por Dª Antº Moreno ——— 1576
Por Dª Antº Miranda ——— 1691
Por Dª Andres Agudo 0886
Por Dª Cristos Antonio Sanchez Lozano ——— 24
Por Dª Dº Agustinos Descalzos ——— 576
Por Dª Andres Trinidad. 576
Por Dª Agustina Garnica ——— 1241
Por Dª Antº Benitos Sarte. ——— 1676
Por Dª Antº Dominguez ——— 24
Por Dª Albº Carazan ——— 1276
Por Dª Andres Cabrelo ——— 1476
Por D. Antº Zapata. Dª del Libro de Cristos 1176
Por Dª 180 mayor ——— 1576
Por Dª Don Andres Dias Infantas ——— 1576
Por Dª Antº Bustamante ——— 1076
Por Dª Antº Jesus enriquez ——— 676
Por Dª Angela Ygama. ——— 876
Por Dª Felicisimo Blasquez ——— 3476
Por Dª Bernardo Garcia ——— 9176
Por Dª Santo Tomas Nelson ——— 9176
Por Dª Santo Lorenzo ——— 3076
Por Dª Bernardo Arellanos ——— 9176
Por Dª Don Bernardo Yparraguirre 5476 ——— 5476

36 Bernardo Rosallaro — 12 ℓ
37 Bernardo Rivera — 11 ℓ 2
44o Alexandro Camacho — 6 ℓ
a 44o Bernardo Rosallaro o lis Albisu — 6 ℓ
44o Diego Rodrigues — 9 ℓ
44o Diego antº Mulloa — 4 ℓ
44o Diego Rodriguez — 14 ℓ
58 Domingo Rosa — 5 ℓ 4
59 Domingo Rosa — 5 ℓ 4
57 Diego Roman — 11 ℓ
fra Diego Ramirez Juan Roman.
a 56 Rivº — 2 ℓ
44o Francisco Rosalcar — 6 ℓ 4
44o Francisco Rubio — 5 ℓ 4
44o Francisco Rodriguez Platero — 43 ℓ
44o Francisco Rosario — 3 ℓ 6
a 87 Fco Fran Falcon — 6 ℓ 6
a 82 Fran Bentain — 12 ℓ
87 Fran Farias — 15 ℓ
84 Fco Rivera — 4 ℓ 4
86 Fran Palacios — 11 ℓ 4
86 Francisco Diaz — 10 ℓ 5
86 Feliz Moreno — 3 ℓ 2
87 Fco Riviera — 15 ℓ
a 87 Fco Fco Juan Sarmiento — 5 ℓ 5
a 87 Francisca Martin Mulata — 5 ℓ 2
a 87 Francisco Rugui — 5 ℓ
222 Bernardo Rivera — 12 ℓ 2
14 Rivº Francisco Rugondo — 10 ℓ
16 Francisco Riviera — 10 ℓ
16 Francisco Camacho Calle — 13 ℓ
16 Fran Jimenez Calle — 6 ℓ
18 Fco Rosa — 3 ℓ

88 Fran de Ha ____ 10 c 4
89 Francisco Canoviano ____ 8 c 5
74 mro Dor Francisco Baltidas ____ 18 c 9
44o Cultor Samuel redo ____ 9 c 2
44o Cas Hieronimo de Campo verde ____ 6 c
44o D Samuel de Acuña ____ 10 c 1
116 El libro Geronimo martin de Laguna 9 c
116 Geronimo de Heredo ____ 4 c
117 Geronimo Mat mozo ____ 18 c
117 Geronimo Bastal ____ 26 c
117 Gonzalo Huarga ____ 9 c 4
118 D Geronimo de Poeza ____ 13 c
80 c — 118 Geronimo Peruza ____ 80 c
119 D Gonzalo de Arte ____ 8 c
119 Gregorio Ranchero de Aire ____ 10 c 3
114 Gonzalo Aguilar ____ 5 c
484 D Ignacio Herrero ____ 6 c 8
Dn Martin de Laca ____ 69 c 6
44o Dn Antonio ____ 44o c
44o D Dn Diego ____ 2 c
44o Dn Diego de la Casa ____ 8 c 6
44o D Dn Geronimo ____ 9 c 3
133 El libro Dn Haller ____ 9 c 6
134 Duana almidonera ____ 4 c
135 Alfonso Dn de Salazar ____ 8 c
135 Dn Alonso Guzman ____ 10 c 2
135 D Dn Hanmigel ____ 16 c 5
135 Dn Diego de Zamorano ____ 25 c
135 Dn de la Sarra ____ 22 c 4
137 D Dn de la Sarra ____ 12 c 6
139 D Dn de Herrera ____ 9 c 4
140 Dn Hugubel Antonio ____ 9 c 4
141 Dn Bernardo de Mesa ____ 10 c
141 D Diego de Tamayo ____ 3 c 4

a[illegible]	Dn Juan Ximena	28 $
129	Juan Pacheco	10 $ 6
133	Juan Perez	33 $ 3
139	Juan Romero Cordonero	15 $
139	Juan Santiago	16 $ 4
142	Juan Rosa	4 $ 4
276	Jacinto Zayas	10 $
440	Lorenzo Medina	23 $
440	Luis Mercader	12 $
440	Luis Serrinillas	2 $
169	Luis enriquez	2 $
170	Leonzgaliano	24 $ 6
170	Lopez [illegible]	27 $ 4
171	Licenciado Caramillo [illegible]	
[illegible]	[illegible]	12 $
171	Luis Jimenez Pintores	15 $
168	Dn Lucas Morales	13 $
168	Lucas Bustaro	8 $
169	Lorenzo galindo	10 $
173	Lorenzo Medina	13 $ 2
183	miguel Hermosa	22 $ 6
184	miguel Juan Juan	14 $ 4
185	manuel Fernandez calbe	64 $
185	miguel Lopez Aragon	27 $
185	Cristian martin Caramillo	14 $ 4
185	miguel Caballe	33 $
187	Dn Magdalena Mayordomo.	
	Camacho	10 $
188	Maria mulata	6 $
188	manuel Musa	34 $ 6
	[illegible] Rosas a[illegible] miguel de Rivera	69 $ 2

181 miguel vieira procurador — 24$
182 Dr manuel dacon — 3$600
183 miguel dias — 20$
183 D. maria Rosa — 20$
185 marco antonio — 20$
185 capm melchor ferreira — 30$
187 martinho lane — 15$
187 maria dos Reis — 18$400
191 martha Xavier — 20$
191 D. maria Rodrigues — 15$400
191 D. maria agustina — 56$800
106 manuel albares — 12$400
118 Dr alcaide alguazil — 12$
119 Dr aguiar acosta — 30$
119 Dr gonsalo ozorio — 12$
122 Dr dias a hinua — 20$
121 capm Dr braz — 8$
121 Dr gonsalo caiado dorador — 4$400
108 pedro Ramos — 13$
108 Dr jorge — 5$
109 Dr franco carneiro — 2$
116 Dr pinto alfaro — 35$400
116 Dl Dr Rosinda — 32$
153 mr pedro de Dom Miguel — 4$
103 mr Dr Reyna — 54$
135 Rocafort defunto — 13$800
188 sebastiam dias — 4$
150 simon Fonseca Judeo — 3$
166 tomas Rodrigues — 5$800
164 D. tomas clerigo minho defunto 16$
214 ursula mel ornaro Dr hug 4$
Mesa —

Xpoval Xaraus ——— 16ʃ
Xpoval de Lagos ——— 15ʃ
Xpoval de Xala car ——— 4ʃ

En 8 de Mayo de 1620 pertenecen a estos autos las Cantidades siguientes

+ Sumano de Contamano 189ʃ a Juan de Lacuna
+ de Granada 1594ʃ al Dho
+ Dn. Fs. Moreno. 45ʃ
+ D. Grayal sottelo Resulta de 103ʃ
+ Albanobles. al Cocer 421ʃ al Dho Lacuña
+ Gomez Juarez Corcho 80ʃ
+ Miguel Alvarez 133ʃ
+ Dn. de Espindola 101ʃ 8R al Dho
+ Dn. de Canoria Relego de Lexuin Vracon de oro
+ Al. Fs Morante 130ʃ
+ Cong. D. Fco. Franco Dn. Capp. Dn. Canodelacerda 480ʃ
+ La Caussa de Francisco de Prueles de 500ʃ.
+ D. Manuel de Salazar Comiss. Dn Fco Gran 64ʃ
+ D. Salgado Correa 15ʃ
+ Dn. Diego Fs. Anorga 1500ʃ Lacun. de Lapluta
+ Mathco. de Carassi 146ʃ 4 en las Lacun.
+ Dn. Manuel Sanchez de Loxcoa 890ʃ en las Lacun.
+ Dn. de Corcoua 586ʃ a la Lacuña en el Juanman
+ Miguel de Carvalles 30ʃ
+ Francisco Romero Sottos 25ʃ
+ Antt. Lopez. de Ulloa 800ʃ de Arcos
+ Diego de Cepeda 250ʃ
+ Sentencia en la Caussa que han decayd. al Corr. Sindo y Sottos
+ Gran Sanchez Calvera Fs de Lettuaman 2312 de Ordonanca de Andresalin
+ Autos de Ulloa Contra el Corr. de Mecina
+ La Caussa Contra Dn Pablo de Meneses 1062ʃ 4R
+ Los Autos de Gran Moreno y Pillego y Dn Antt Barroga
+ La Causa de Don Baltasar Lucas de 153ʃ 4R de Juego
+ D. Francisco y Dn Pablo Arganares 1150ʃ de Juego.
+ La caussa Contra el Br Gran de Solimanes. 529ʃ 8R de Ab
+ Pedro de Torres de 1c 400ʃ de Juego

Ata a ser de Frende

~~Atas y mellaç a mr de Carpintero fador de Alg~~

mr Jeala en Tales ff mellaç 2945

gr arbridan 420 p a mellaç

Fes de vora 2 mr R.s 550 ff mellaç

Dom.n ff ant.o gz acosta

mrs Zoboza ff Jorge de Leba mellaç

andru muñz Dom.n Caprita = Atado

Gonçalo arias Por Jorge de Leua Por ~~III~~ 1001 5 p - Atado =

D ana de montalbo ff mellaç

~~mr taboada viuda de Le carneo y mar.s de mir~~

~~Manuel~~ Juan Espadero ff mellaç 235 p

Jn.o Lopez de Lobon y mellaç

Herrian de Heredia ff d.o

Do Gonçalbalbano ff d.o

~~m~~ Juarez Espadero por m baptista 235 p —

Pedro mendz ff Jorge de Leba 235 p

~~Dom.s de~~ ff ~~Jorge de Leba~~

Do de Tierra canbiano y Fran.co de Alcalde ff Jorge de Leba

ll.o Jaunso ff Jasper de Leba 203 p

Jn.o coronel ff Jorge de Leba

n dfca cardona de Leba y Jorge de Leba ff de Recado de Don

de Narcejo das Lapas e alega

mr de Nebarete y ~~de Leua~~ de Fonseca 180 p ff con.te f.co

f Martin y ant.o gz acosta

~~a fonde en atarabanco de Nonega ff~~ 2 de ~~ag~~ y vna ap.s

~~ag~~ 25 de Agosto en Lag.o ff Rodrigo gomez

Los Herederos de d.no de Abades d.no ff Rod.o gomez 500 p

— a Josepha Fuenteseran Por Jorge de Silua —
— a Manuel de Gabriel dela Sobrina Dª Catª de Avalos Por Jorge de Silua
— a Benito mendez Saluatierra Por 235 ℔ a Jorge de Silua
— a Jph Lopez de Molino Por mi Cartilla Jurado Dª 29 ℔ —
— a Josepha Vergara en los Reales Por mi Cartilla Por 660 ℔ —
— a Hernan Sanchez Ermenilo Por manuel Cartilla Por — 1080 ℔ —
— a Don martin demorales Aranburu Por mi Gomez farinas Para la Casa de Mel
— dBarrasa Por Man Cartilla
— a Alberto Bermudez Por Enrriquez de Paz
— a Dª Pª Fajardo Por Antº Gomez de Cadiz
— al prouª della Campª Por 380 ℔ demas en el Corral
— Otar a Flouan y 500 ℔ 235 ℔ Vem el dez Junio
Dª Mª de Mendiella y 450 ℔ Vem el dez Junio Vª de Juan de Cadiz de Bof
— En 9 de Abril de 1642 Dijo de Rebeca la Siguiente
go El Juez Protor general de Este Santo lo q. las Hermanas
ha siguiente

— Domingo Calvo — 59 ℔
— Manuel de Castro — 3 ℔ 2 R.
— Diego nuñez pulp. — 230 ℔
— Antonio Domingz. — 800 ℔
— Dondo. de Aurtillos. — 29 ℔
— Fran.co Moral — 1125 ℔
— D. Fco. de Campo — 1283 ℔
— Rodrigo. martin. — 270 ℔
— Melchor de Torres — 630 ℔
— Migl. B. Garcia — 185 ℔
— Manl de Acosta — 2369 ℔
— D Mpl. Dellos Navas de Diamante

— Dn. de Sotoguerra — 170 p
— Antonio de Ges. Estevan 1/2 de cobre
— Doña maria marques 2500
— Dn. Plasio antolinez — 10 p
— Dn. de montoya 3000 p
— Juan de Eguia 220 p
— Sr. do de Zarra 50 p
— Doña Maria de Santillan 50 p
— Gen.mo de la cau.a y Sr. Ramon 250 p
— Diego ruiz 200 p
— Don Juan de molina 2 p
— Doña Maria de Aguada 1300 p

Dos de Mayo =
se presentaron las peticiones siguientes

— Contra doña Maria de Escarmero. 1V200. p.
— Contra Pedro Gonzalez ozerin. 1V300. p.
— Juan Lopez de naxara. 690. p.
— Don fran.co de olivares. 25. p
— Doña Luis mar henriquez un perfumador de plata
— Xptobal Gomez. 10. p.
— Don Nuño Barreto. 61. p
— Geronimo Stacio. 101. p.
— Marcos de Vergara. 41. p.
— Juan Nieto. 1. p. 4 —
— Alonso Trueno. 100. p.
— Bt.e Geronimo de Campo Verde. 12. p. —
— Franc.l Gordonez. 110. p. =

Pedro Rodrigues de Mendoza vna cauna y.
Por franco arce Dorta. Tello. 200 p.
Por Juan de Lima a franco Baptista. 612 p
Por Garzia Bael contra Manuel dial q[ue]llo. 140 p.
Por Simon Rodrigues rde por libre alos ministros
de deuda vno nalii 368 de q[ue]
Liv de balenca 2795 p 6
vn caldero 48 p 4
de[uda] de fruse p naelaccas p

Causas acauadas que se corren por Secretos de Beco

22 de Enero 1681

Manbapp.ª — La causa Con.ª del D.r Bar.me de Abreu sobre 1102 ps que deuia a m.r bapt.ª corrida a fl. 1515 del 1.º

bapt.ª — La causa de 1.ª Con.ª Don D.º Gil Calero por 600 ps a m.r bapt.ª corrida a fl. 906 del 3.º

nique de paz — La causa de 1.ª Con.ª D.º Gil Calero por 100 ps a Henrrique de paz corrida a fl. 1330

naro dionis — La causa de 1.ª de Amaro dinis Coronel del R.º en un.ª Con.ª Antonio de Carualla morino Libre y D.º de fuentes sabe sufragador por 60 ps a fl. 108 del Secreto de amaro dinis

por bapt.ª — La causa de 1.ª Con.ª Domingos Ram.z n.ro del Mercado y Juana mu.r Fernandes y lo que deuia a manuel bapt.ª corrida a fl. 218 del 3.º

rta — La causa contra Heitor Sanguinetto y Jud.º Cesar Compañeros por 1106 ps corrida a fl. 931 del 3.º

de Silua — La causa de 1.ª Con.ª Afonso Vzeiro por 1102 ps que deuia Jorge de Silua corrida a fl. 1122 del 1.º

Gomez de acosta — La causa de 1.ª Con.ª de S.t Domingues tambem de la causa sobre Gabriel Rodrigues Corrida a fl. 393

uiz duarte — La causa de 1.ª Con.ª Don Ant.º de Cordoua por 130 ps de Resto de 380 ps corrida a fl. 110

ndes de Euoras — La causa contra D.ª Geronima de Aguilar y Vnatorre corrida a fl. 415

Gomez de Arauio — La causa contra Miguel de Lasarte s. 36 ps a fl. 281

Vaca — Vnos autos de D.º Fr.co Paz de Cordoua de S.t Ag.no en que pide y pasa Veneno de Roballo de Calçadilla q.ª su causa corridos a fl. 101 del 12.º q.no

ll.º Cap.ª — Cosio se vna causa de Sup.ª de Resto de 180 ps a fl. 958 del 3.º

ue de Paz — La de 1.ª Con.ª Mosteiro de Santa Clara por 2100 ps a fl. 1341

paxia carneiro — La causa contra Sebastiana de Leão de Resto de 40 ps corrida a fl. 908

do de Fonseca — Los autos Con.ª Cristoual Varia con D.º Dominguez de Mogueiro sobre 1105 ps corridos a fl. 251

Manuel Baptista — La causa con.ª Dª Barrios e Hoy q se le dio cosida a 964 del S.
El dho — La causa con.ª Dª Franco de Silua por 223 q cosida a 973
El dho — La causa con.ª Pedro Bentes de la Vega e. 600 q cosida a 979
El dho — Vna apel.on y q. con.ª Juª Lucas Gonçalez cosida a fs 1012
El dho — La causa con.ª Geronimo Diaz Indio Capatero y Sumuñe por 3 No q cosi
El dho — Vna apel.on y causa enq.to mandaron dar a Dª Guiomar Enrriquez 2
El dho — pagar los Alquileres de Mar.s Casas cosida a 1023
El dho — La causa con.ª el Alferez melchor Galaz por 650 q cosida a fs 1023
Ant.º Gomez diaz dho — La causa con.ª Juª bueno de Riuera e. 100 q cosida a fs 401
fern.do de Reynoso — La causa con.ª Miguel Lopez diaz en prouis.on — 112 q 3 M.s
La causa a fs 262
Jorge de Silua — La causa con.ª Ant.º Sanchez Blanco Zumuguer e. 460 q cosida a fs
Jorge de Silua — La causa con.ª miguel fz Labrador y Dª Mariella Negra
110 q de Resto cosida a fs 1032
Man.l Baptista — La causa con.ª Dª Juliana Gallardo y Ant.º Pacheco el moco
por. 450 q de Resto de 450 q cosida en el 3.º a fs 1029
El dho — La causa con.ª Ant.º Martinez Mro Salbe por 600 q cosida a 1
El dho — La causa con.ª Gonçalo de Vargas por 296 q cosida a 104
El dho — La causa con.ª D. Gonçalo Enrriquez por 600 q cosida a 1051 del
El dho — La causa con.ª Ant.º de Nauez por 380 q cosida a fs 1061 del 3
El dho — La causa contra Lugenio dia Zmro de asentar autos por 640 q
El dho — La causa con.ª Dª Franco de Sevilla cosida a fs 1356
Enrriquez Paz — La causa con.ª el Dor D. Alonso Corbacho por 530 q cosida a fs 1055 del
Man.l Baptista — La causa con.ª nicolao Otauio y Pº Otauio por 1020 q cosida a fs 1082
El dho — La causa con.ª Geronimo Romo de Aguera por 311 q cosida a 1088
El dho — La causa con.ª Gu.º Lopez Pulgero por dos fs de Resto cosida
Jorge de Silua — Ob cada y cada vno a 1245 y a abo a fs 480 q cosida a fs 2400 q a 2 do
El dho de Silua — La causa con.ª Geronimo de Sotto Albarado cosida a fs 181
El dho de Silua — La causa con.ª Juª de la Vega Loquedana de Vnan.ª cosida a 301
D.º de Valle — La causa con.ª Dª Franco de Heruas por 380 q cosida a fs 1829 del Ju
Jorge de Silua — La causa con.ª Dª Franco de Heruas

Leo — a 363 - Causas de 8co sobre libras sobre. —
Otra deb.a q. se mande sobre a 363 —

Leo en primera — a 262 causa q. en 15 pers sobre 21 q. —

Diego de Ovalle — La Causa C.a ua - con Dn Jacome Bernal Por 630 q. corrida a 312 del 2.o —

Juan Bapta de — La causa C.a ua con D.n Manuel de Ortega Por [illegible] corrida a 1102 = del 3.o -

Diego Valle — La causa con Dn Josef de Vazquez Por 280 q. que debia corrida a 321 del 2.o

Manuel Bapta de — La causa con Dn Diego de Obando Procurador del Numero Gutierrez Velazquez de Obando su Procurador corrida a 1123 del 3.o

Me — La causa contra Sebastian Vallejo Por 18 q. corrida a 183. q.

Leo en primera — La causa con Dn Florian de Munoz y a Por 150 q. corrida a 62- q.

Diego Valle — Los autos que D.n Miguel Perez de Montes de Aguilar admor de la Alcabala sobre 108 q. de Sall y Ladrillo corrida a q. del 2.o

Leo — La causa C.a ua contra Dor Dn Marcos Sindico del Dn Dno Por 156 q. que debia el Conv.to de S.n Bern.o de Mno corrida a 342 del 2.o

Diego de Paz — La causa C.a ua con el Lic.do Dn Dn Marchan Thesorero balta sar de Yerra Por el corrida a q. 1368

Diego Valle — La causa C.a escrivo a contra Juan Guisado Bonegas Vecino Por 628 q. corrida a q. 348 del 2.o Dno

Gomez de Acosta — La causa con Joseph Calvo Dno del Campo Por 50 q. corrida a 610

Enrique de Paz — La causa contra el Cap.n Bart.me de Retes de Sevilla por 550 q. a q. 1392

Gomez de Acosta — Consta de una carta g. dio Augusto Holgado de 8 q. a q. 1869 Prig.a
Otras p.r mandado de la Contaduria de 646 q. y en q. dada
en Primero q. de Febrero de 1812 del =

Enrique de Paz — La causa g.a Alonso Bravo por 351 q. esta corrida a q. 1601 de Secreto

Diego — La causa del Cap.n Dn Juan de Guzman Por 619 q. a q. 1606 de Dho Secreto

Diego — La causa de Fran.co Gutierrez de la Cruz con el Cap.n que fue con Enrique de Paz
en el Pto de Veracruz a q. 1419 q.

Diego — La causa contra Dn Fran.co de Acosta principal Dn Mar.n Pelaez fiador a q. 1633

~~1148 de Secho propio q. Dno pues Libro estaleto, y como en el q. Dno 1511~~

Gomez de Acosta — La causa q. a D.n Lopez de Sedeño Por libro de Dho a q. 611

Gomez de Acosta — La causa q. a D.a Beatriz de Zarauza Sedeño por libro de Dho Dn Rodrigo de Acosta

Enrique de Paz — ~~La causa q. Dn Juan Navarro con Diego Lopez por q.~~ La causa q. el Cap.n Juan de Arriola Capitana
vieja por 200 q. a q. 1111 638

Enrrigue de paz — La causa g.a el dho g.a Ju.o de arrio la pena arriba puesta por 182 ps. a fs

El dho — La causa g.a Ju.o navarro monteiro. por 6 ps 2 Rs. a fs 1653

El dho — La causa contra Xp.oual de Herramayn sobre 50 ps a fs 1656

Diego de Ovalle — Una poga que hizo a fs Rs.or Religioso de est.a aup.n 222 ps de ha-

El dho — de de Ladrillo p.a Casa de las Casas del Cuzco dho a fs 365

El dho — Una pet.on en Lauto en que rem.te dha Real m.a de herren-
200 ps de cab Rs por la Cruz de Mayo y p.a la Casa en Y madera a fs

El dho — Unos autos en que pago Pedro Flores a fran.co Cuis 300 ps a fs

El dho — La causa g.a de Ant.o g.o Yndio de Yanas sobre el Cumplim.to de Vnos do-
dero que auia de hacer en Cuzpata en Anhoramaro. a fs 31 e

El dho — La causa g.a el Lizen.do Luis de Oyeytia por 2 U 235 ps. a fs

El dho — Los autos de Dn Fran.co de Molina que se pagaron 105 ps
material que dio de la Galera de Sucre etc. a fs 381

El dho — La causa que el Defensor del dho Diego de Ovalle siguio g.a
Yeça sobre Cargos Cadena y Especias que se le hizo a Yoton. de Yng.a a

Mel Capt.a Perez — La causa Contra Juan de la Casa negrete sobre 32 ps 3 Rs. a fs

El dho — La causa g.a Hel.do de Aguilar Ollero sobre 58 ps 6 Rs. a fs 1662

Enrrigue de paz — ~~La causa Contra Diego Garcia de Palacios~~ a fs La causa g.a

El dicho — Almoç.o sobre 11 ps Rs que debia a Enrrigue de paz a fs 166

El dicho — La causa Contra Diego Garcia de Palacios sobre 54 ps. a fs 1665

Thome Guaresma — La causa Contra fran.co Rz de Mendoça por 500 ps a fs 323

Man.el Cap.n 2.o — Un mandam.to de apremio g.a de Ju.o Yanuel de Soto por 300 ps
am.e de Dep.n 2.o de Yeres Relaxado de esta causa en el Ti
a fs 1109 a fta 1122 La poga fue de 100 ps y pondrresto
En libre de esta este mandam.to a fs 1160

El dho — dos peticiones del R.do p.e sobre el que los depon.s siguen con
El dho — La causa g.a de cap.n Ju.o Lopez de Laza de 350 ps a fs 1166

El dho — La causa g.a el Lizen.do Fran.co de Ceballos Rolvan presbitero en
El dho — de Resto de Vna negra y un Mulatillo a fs 1132

Mel Cap.n — ~~1160~~ de Mel Cap.n g el Cap.n debe de la causa a fs

El dho — La causa de Yanuel de Torres mulata por 60 ps de a Rs.

El dho — La causa g.a de Ger.mo Duarte por 562 ps. Comida en Succesto a fs

Ant.o de Sosa Vitado — detenido — La causa g.a de Beatriz de Hinduña por 100 ps a fs 613

Ant.o Gomez de Acosta — El dicho — La causa g.a Fran.co de Bergara sobre 38 ps a fs 612

Do Despinossa Reconçiliado Con Cruces Vitado delapalma — La caussa de Dº Despinossa Reconçiliado Con Cruces Vitado delapalma por 1085 ℔ corrida a fº 269 de rresecuto

El Dho — La caussa q.ª El Licen.do Diego deobando Por 12 ℔ a fº 286.

El Dho — La caussa q.ª Marcos Ybañez Por 50 ℔ 1 a fº 288

El Dho — La caussa q.ª El Dho Ferrimon Perez Por 11 ℔ E Rs a fº 290

El Dho — La caussa q.ª Jº agustin Por 11 ℔ = a fº 292

El Dho — La caussa q.ª Juan de ortega Carroçero a fº 295

El Dho — La caussa q.ª Santiago del castillo Por 6 ℔ E a fº 291

El Dho — La caussa q.ª Man.l Gomez Por 39 ℔ 1 a fº 300

Delima Re — La caussa q.ª El Lic.do Jon Nicolas flores Por 86 de terçio por q.ª

xa.do — rrego deuerle esta la caussa corrida a fº 131

El Garçia Caxo — La caussa Contra Fran.co de barxa Por 8 ℔ 2 Rs a fº 282

ara Detenido q.ª fue

El Dho — La caussa Contra El q.l Pedro de ziçero Por 16 ℔ a fº 286

Fernando Despinosa — La caussa Contra Fran.co de beyzama por 30 ℔ 2 Rs. a fº 303

El Dho — La caussa q.ª Mtn de bayas nuncio por 3 E ℔ a fº 301

Jusepa Ri Pereyra — La caussa Contra Jº gutierrez Por 30 ℔ 1 de a 8 Rs. a fº 208

Dicho — La caussa Contra Thomas Ri Ns 11 E ℔ - a fº 210

Dicho — La caussa q.ª El nuevo Jº de fuentes 11 E 18 ℔ a fº 212

Dicho — La caussa q.ª Luis de tiexo por 6 ℔ a fº 215

El Dho — La caussa q.ª Juan de la cueba por 6 E ℔ a fº 211

El Dho — La caussa q.ª Jusepe mendoça por 16 ℔ E Rs a fº 219

En Cap.a — La caussa de Dn.e de bohorques y Jº Ramos Por 68 ℔ de venta de esta 155

El Dho — rrego a.e Cap.a y mandaron Deboxar a fº 1193

Rrego deoballe — Una petiçion que pres.ª Fran.co Luis mtro Carpintero en que se le dicen 600 ℔

Por quenta de la obra de la carpinteria de las Casas de Diego deoballe a fº 396

El Dho — otra petiçion que pres.ª Fran.co de bayzama en que pide que los 100 ℔ que estan se

ñalados alos hijos deoballe para sus alimentos sean apl.co de cardona a fº 395

El Dho — otra petiçion Presentada Por Joseph deoballe en que pide un bestido

Decente y mandado dar el Dho bestido a fº 396

El Dho — La caussa de achedones alos Vez.s de Juan de maeda Alcoçer Por los

Bienes que dexo alos Vezinos del Dho Diego deoballe. que esta desde fojas

397 Hasta fojas 691 que esta acauada y corrida en el rregardo q.ª de

El Dho Diego deoballe

Manuel Bautª — Lacaussa de Manuel Diaz Vecino de Vera por 1860 ps
de Es — Lacaussa de Alonso Grimaldo por 2 egs a ps 1212
de Es — Napoles sobre que se Vnos Reos que estan en
de Es — Lacaussa Contra Sn Gudinez por 50 ps a ps 188
Jorge de silba — primero gno del dho secuestro de Jorge de silba Reconciliado
Diego de Ballen — Dos peticiones de sus hijos en que le dio Vna negra Paraguaya
bien a ps 692 - y 693 del segundo gno
dho — Lacaussa contra Diego Borges de alcabala a fojas 69 del
dho — Lacaussa Contra Juan Ortiz soldado de Callao por 380 ps
Jorge silba — Lacaussa de Mayo de Dn Manuel Dias secuestro
mel bap — Lacaussa de Jph mel Mayo pesos secuestro
baltasar gomez — Lacaussa de Real. de Sn Juº depos de sus Vgs sobre que le entreguen
Vgs que eran suyos y se depositaron en el poder del dho Baltasar Gomez
de estas 91 asta 100 = de su secuestro =
Man de Espinosa — Lacaussa Contra Juan de Salazar negrete por 60 ps a ps 6
dho — Lacaussa Contra doña beatriz de bohorques ss, en Vna bincha a
dho — Lacaussa Contra doña Maria de Iriguela y doña beatriz de
Por 850 ps a ps 688
dho — Lacaussa Contra Manuel de Espinosa seguida por doña
de bohorques de estas 103 asta 800 del secuestro de
Mel bapta Perez — Lacaussa q. por Luis de Olloa y Quiñones por 150 ps de Real Haz
dho — Lacaussa Contra Ynes de Salazar y Catalina de Arroyo por
Xage de silba — Lacaussa Contra Juan de Leon Cosio
2do gno — dha Causa en el segundo g.
gaspar Rz Pereyra — Lacaussa Contra Jage de silba Reconciliado
Reconciliado — Lacaussa q. Geronimo Suarez por 16 ps Rs - a
dichos — Lacaussa Contra Luis Antº Sucher no por 293 ps
dho — Lacaussa Contra Pº de Salcedo por 29 ps Rs
dho — Lacaussa Contra Diego Boquete por 66
dho — Lacaussa Contra Andres de silba por 91 Rs
dho — Lacaussa Contra Antº de Padilla por 85 Rs
dho — Lacaussa Contra doña Ana de prado por 25 ps
dho — Lacaussa Contra alonso de Leiva por 26 ps

Mlbaz 2ª Relaxdo

La Causa de Rebibitoria de Alonso Simon bicho - Roman del castillo del nº nº simon bicho y Remate
y fran.co @ st.o - dedho negro y deotro nombrado fran.co @ st.o que por no
el de galera vrs fetuxo dellagalera fho en art.o pasando a fs
que lo tuxo della
fran.co @ st.o tero - 11250

Diego deoballe - La causa contra Baltasar Vecerra sobre
la madera que llevo de Quinto del Callao: para entablar su
navio a fs 526 - del segundo quaderno

riquedegaz - La Causa de Antonio fs del Macho Don Juan del Campo
el otro no del Campo de Estacada a fs 1 del seg.do no

edenlba - Vna petic.n que presentó con Vrbale de 25 sf. de fuga de enlba Recon
ligado - Doña Md de bergara viuda de Mar Perez medico en que
Vbo auto y despacho mandam.to para pagarselo a fs 11 del seg.do no

Mar baz 2ª - La causa contra don fran.co de la Cha por 14 sf. a fs 1 del quader
no quarto de su secuestro se dio por libre por auello: Pagado

Dho - La causa contra doña ana de montalvo pag.a de 35 sf por duplicada

do Deespinossa - La Causa Contra D.o de Viante por 60 sf 6 R. a fs 309

Dho - La causa contra Dar.me g.o. ss. 25 sf 2 R. a fs 316

Dho - La causa contra Alonso bravo por 9 sf 1 - a fs 322

Dho - La causa contra Dar.me de ortega por 61 sf 2 a fs 326

Dho - La causa Contra Gaspar ff Cuteño por 16 sf. a fs 326

Dho - La causa Contra d.a Sant.a de ybarra por 21 sf - a fs 329

rigue Alonso - La causa de mr. Deochandiano. en.o Pn.o q.e dho. Enrique Alonso
ss.e la Rebibitoria que puso ss.e Vran.a Nombrada Nuña en que dijo de
Coo sf de a D.s. que remurio en poder del dho ochandiano a fs 331

Gomez de acosta - La causa Contra fran.co gutierrez Coca ll Vrap.a de tercio y pelo a mi
Reconciliado - jurada con 236 a ll.s D.s q.e rego de uelle - a fs 616

Dho - La causa Contra fran.co de pina ll 6 sf 6 R. a fs 626

Dho - La causa Contra D.o de otacu ll 10 sf. a fs 628

Dho - La causa Contra Jacinto Enriquez ll 15 sf 2 R. a fs 630

Dho - La causa Contra Juan ferreyra ll 14 sf. a fs 632

Dho - La causa Contra gonçalo de bargas ll 32 sf. a fs 636

Dho - La causa Contra Luis de Capera ll. 21 sf a fs 636

Bar.me de Leon — Los mandamientos Pagados Por el conno de Coyn
Sorsitario de sus Vienes a fs 163 — desu secreto

Enrrique de paz — La Causa Contra Jph Suarez de causa Vs.no de Lico
a fojas 20 de segundo g.no de Causas de causa

Manuel Bau.ta — La causa de Dn.a Ana overse a fojas 108 Cde Cn.a Cor.da por ser la misma
Olbo — La causa de Dona Ana. de Vbarra Por 20 g a fs 13 del

Enrrique de paz — La Causa Contra don Pedro de Soleto Y mendoza por 1100 g.s

fer.do de espinosa — La causa Contra Actuan de siquiel Por 20 g a fs 331
La causa Contra el Rey C Contra de mença de luna.
La causa que yrterto

Ant.o gomez de acosta — que le debia a fojas 638 — 639
Olbo — La Causa Contra domingo de Mipilivar sobre a fs 661
Olbo — La causa Contra anna Vitado Por 60 g a fs 662
Olbo — La causa Contra gc.mo justo de porras a fs 663

Man.l garcia caxnero — Vn.a peti.on de Enquesitio Luis martinez Plaça Plata por la de
Olbo — La causa Contra domingo de muriga Por g.s a fs 285
Olbo — La causa Contra Ysenio monero a fs 289
Olbo — La causa q.e Luis de capeña a fs 291
Olbo — La causa q.e a Catalina de fcias Mulata a fs 293
Olbo — La causa Contra Olbo que siguio man.l fernandez basco

fer.do de espinosa — La Causa Contra Juan de samillan Por 29 g en R.l a fs 331

Man.l bap.ta perez — La Causa Contra el Lic.en Don Diego de carcoba a fs 31
Olbo — Vntestim.o que dio de la causa que siguio el cap.n Fran.co de morales q
Contra los Vienes de Manuel bautista perez Reos de condenacion
Xorge de silba — La causa que siguio Juan de miranda Corlo de q de Olbo si Vno
Vendieron de nedas de paños en 10 g de que puso Dedibitoria
de segundo g.no de secuesto de Dho Xorge de silba

Man.l bap.ta Per.z — La causa de pedro Lopez de Mata Con el Olbo. a fs
Olbo — La causa de.o barruelo y catalina de fcias Por 120 g a fs
La causa Contra Dn.o de Leona Ascilla Por 55 g en a fs
fer.do de espinosa — La causa Contra el Lic.do Don Actuan de Vbarra por 2 g
Olbo — La causa Contra el Lic.do Don Actuan de Vbarra por 2 g
Ytmaro de onis Coronel — La causa que siguio el R.l Contra fer.do farfan por 500 g a fs
Man.l garcia Cax.o — La causa de Olbo Contra Jph Cordero y d.a Petronila de Velas

Antº gomez — Lacaussa Contra Maria delos arpeles Soltera
deacosta — Por oncepesos deacho Rs. a fojas CC8 delsecresto
Otho — Lacaussa Contra Dª Ana deayala Por $25 ps deab Rs
a fojas CS2 delsecresto delDho Antonio gomez deacosta
Otho — La Caussa Contra Simon Rodriguez acuña a fjs CS1
ge deilba — La Caussa Contra Donagustin daula Por CU850 ps a fjs
nan Cl despinosa — Lacaussa contra Lucas delacruz Herrador a fjs 801
nrrigue depaz — Lacaussa Contra don Luis dealbarado bracam.e a fjs CS
tº. delosavitado — Lacaussa Contra Manue Gomez Por ES ps 6 Rs a fjs CJO
anº bapta Perez — La Causa contra Pedro barruelo y Catalina defias a fjs
to gomez deacosta — Lacaussa Contra Dª. Maria delira a fjs CS3
Otho — Lacaussa Contra Donaz y sanel dequiros a fjs CS5
umegouarte — La Causa Contra Dnº Osorio CU ps a fjs 1136 Sor libre
gomez deacosta — Una peticion quepresto el Rº. en la causa con Dª Isanel de Liras con vnauto enqueledan por libre y los autos estan gomidos en elsecresto desde fojas 281 asta 290 y esta peticion esta a fojas CJC del Dho secresto
rrigue depaz — Lacaussa Contra Don Rodrigo debayas Carnaxal a fjs CJ9
2º despinosa — Una peticion qJulian dehoredia a fjs 365 enqueledan por libre delDho autos questa a fojas CC delsecresto delusso Dho
Otho — Lacaussa Contra Dnº demolina Verguero por 12 ps. a fjs 366
Otho — Lacaussa Contra Joseph dequos a fojas 368.
Otho — Lacaussa Contra fernº deavila Receptor a fojas 350
Otho — Lacaussa Contra Don xpoual dealarcon a fjs 351
Otho — Lacaussa Contra diego nieto Maldonado a fjs 359
Otho — Lacaussa Contra diego Miguel espadero a fjs 361
Otho — Lacaussa Contra Hernando dealarcon a fjs 366
ogue gomez — Lacaussa Contra Xacinto denauarrete Yclara debendexar sumuger por 100 ps deab Rs. a fjs CS3 delsecresto
Otho — La Caussa Contra Salejos dechaues Vecino desanta Por 60 ps a fjs CJ3
2º despinosa — La caussa Contra fran.co Lopez martin por 12 ps a fjs 366.
Otho — Lacaussa Contra Dongabriel deacuña por 18 ps 6 Rs a fjs 368

Juan. nuñez — Lacaussa Contra Juan dela Laonda Antonio Lopez Clauero Por Duarte — afoxas 2do delsecuesto delDho =

fco. despinossa — La Causa Contra Sn. an delgado Por Eg6 Rs afk 391

Antº Cordero — Lacaussa Contra alonso diaz moreno afk 85

Dho — Lacaussa Contra Po. Lopez montesinos afk 83

fernando despinossa — La Causa Conantº dorego Ponsopi afk 399

Dho — La Causa Contra Diego delvergueva Por 11 f afk 335

Dho — Lacaussa Contra andres delcorreyo 34f afk 334

Dho — Lacaussa Dho? Lparte Por 62 f 8 afk

Dho — La Causa delsebastian delgado Por 4 f 6 Rs afk

Manl Baptª Perez — Lacaussa delcapn Juandemesa montalbo por 1920 f

Jose desilba Reconjdo — Lacaussa Contra Dho Capn Juandelafuente por 550 f afk 19

Quinto Cuaderno Lapostura =

Enrriquez — La Causa Contra El Bd Josep Dolnaxarra Por 148 f a

del Segundo quaderno delsecretto

fco. despinossa — Lacaussa Contra Antonio xaramillo Rol dela Rl audª a

Enrrique depaz — Lacaussa Contra Dho Dn Josepli bueno delosxas afk 60

Dho — Lacaussa a fran. deayllon Por 197 f afk 69

Dho — Lacaussa a her. de Alarcon Por 205 f 6 Rs afk 71

Dho — Lacaussa a don Juan Ruiz delcastro Por 93 f 8 Rs afk 16

Dho — Lacaussa a alonso Pacheco Por 18 f afk 16

Dho — autos Dep. xoseph Ynoi fcates dereno afk 18

~~Manl Bapta — Lacaussa a Jo Crespo deyra Por 211 f 8 Rs afk~~

fco. despinossa — Lacaussa Contra fran. Caualleros afk 399

Enrrique depaz — Lacaussa Contra Ruiz diaz debicua afk 81

Dho — Lacaussa Contra fran. xill Por 10 f afk 92

Dho — Lacaussa Contra Alcaçea de Sto. desalinas afk 96

Antº Gomez dela costa — Lacaussa. contra fran. Alenrey. af. 495

Dho — Lacaussa contra doña beatriz deanibar. 497

Dho — Lacaussa. Contra Leonardo Rs af. 499

Dho — Lacaussa. Contra fran. Leanardes Rs af 501

Enrrique de Ysasi

La causa q.a Andres de Roxas a fol 120 —
del q.no segundo del Secreto de Enrrique de Ysasi

1 fol.

La causa. De Don Juan del pulgar. Don
150 p. que cuia a rm. fol. vuelta paza fol 126 — del 1.o q.no
La causa contra Juan de Valdana Arr.o 30 pa fol 136 del 2.o q.no
segundo. Quaderno

Manuel Bau.

La causa de Maria de Jesus. en fol 4.o 2.no 169

fol.o + fol.o Lop.s de Mar.a 4.o q.no
fol.o — + fol.o Ant.a de Ytturrigorena de 1 q.no
fol.o — + Maria de Jesus 2.o quaderno
fol.o — + D. Jose Delgado fol.o 1.o q.no
fol.o — + Dan.to de Arronguiz.o 4 q.no

+ En 1 de Sr de 1641 se pregonaron y fixaron
en esta villa de Las personas siguientes

+	Contra Dn Dn de Caranco	1U806 r 218
+	Dn Esteuan de Ybarra	U333 r
+	Maria de Reyne	U020 r
+	Contra Simon Conea	U085 r 4 B2
+	Manuel de Espinosa	U225 r
+	Andres Lopez Olmos Cosso	U188 r 4
+	Franco Lopez de Larena viuda	2U461 r
+	Dn Pedro Prettel	U049 r
+	Doña Maria de Olmos	U321 r
+	Antto de Olossaytes	U453 r 6
+	Pedro de la Vila	U100 r
+	Dona Menga de Escantillan	U024 r 4
+	Doña Antonia de Moncebo	U009 r
+	Franco de Valuerde	U011 r 4
+	Laurcano de Herrera	U008 r
+	Luis Carrasco	U029 r 6
+	Doña Mariana de Iguinones	U183 r 2
+	Pedro de Caranco	U305 r
+	Doña Antonia de Cenuantes	U011 r
+	Dn Franco de Ayrolo	U100 r
166 r	+ Dn Franco de Ayala	U166 r
	+ Dn de Ygaso de Leon	U012 r
	+ Franco de Mroçar	U004 r
	+ Pedro de Ybarra	U025 r
	+ Geronimo de Sora	U010 r
	+ Lo Dr de Viera	U009 r
	+ Franco de Ayllon se cal[ma] resulta	U — r
	+ Domingo de Uemia	U030 r
	+ Francisco de Castillo	U163 r 6
	+ Dn Dn y Pedro de Moautta	U044 r
	+ Luis de Pineda	U251 r
	+ Doña Maria de Castillo	U086 r 2
	+ Lorenco Basques	U016 r 4
	+ Pedro Semanes	U043 r
	+ Garcia de Añorada	U012 r
		U r

	† Jn° de Venavides vnamem° de Amras	U £
	† Sebastian de Allende	U186 £6
	† Doña Vrsula Enlaencamacion	U055 £
5°£.	† Doña Ysabel Menorio	U072 £
	† Doña Ysabel Carraco	U048 £2
	† Doña Ysabel Carraco	U016 £5
	† Xpistoval Lop.s de Latt.e	U060 £2
	† Manuel Sustmattos	U00) £
	† Manuel Maldonado	U005 £6
	† Martin Yanez	U202 £6
	† Doña Maria de Latone	U233 £5
	† Doña Paula Asturicaga	U £
	† Jn° de Ladaeta Sesaguesuq.a	U09) £2
	† Gre.s de Mesa	U395 £)
	† Sustmartin Muniz	U0)8 £)
	† Jn° Barragan	U398 £-
	† Fernando de Espinossa	U200 £
	† Franco baez	U045 £
	† Franco ruiz Durado	U034 £5
	† Franco Vazquez	U051 £3.
	† Antt.° Lop.s	U001 £1
	† Ag.n Barretto	U014 £
	† Antt.° de Venavides	U048 £
	† P.° de Olmedo	U065 £6
	† Doña Catalina Sottil	U260 £1
	† que se Vende a cavallo de Su° Juzgado	U £
		U)42 £
En Contratt.° general Las dichas se asignan	† Fernando de Torres	
	† Doña Anna de Ygarte	U003 £
	† Alonso garcia Aguoto.	U098 £6
	† Al.° Troano	U026 £1
	† Antonio. Moron	U020 £6
	† Alonso del Castillo U £2	U021 £2
	† D. Agustina de Albarado	U010 £1
	† Doña Anxela	U065 £
	† Doña Anna de Lossada	U010 £2
	† Doña Antonia mimon	U001 £4
	† Antt.° baez Macado	U019 £2
	† Capp.n Antonio garcia	U013 £
	† Alonso benitez	U025 £5
	† Alonso diaz. Moreno	U004 £4
	† Doña Barbara	U01) £1
		U £

✝ Bernardo Brazo Olue	U006 ℔
✝ Bexarano Cattero	U004 ℔4
✝ Doña Cattalina Xrmn℔	U063 ℔6
✝ Cattalina del Jesus. Olue	U002 ℔3
✝ Licenciado. Dn. Olmorales	U001 ℔
✝ Clapp Conanico del Sr. Obran morez	U003 ℔4
✝ El Alcalde Olmn. Gallo	U004 ℔
✝ El Sr. Xarante Morillo.	U030 ℔
✝ Damian Montte Xo.	U021 ℔2
✝ Soliciano. Olguyman	U003 ℔
✝ Cap. Dn. Olmolina	U032 ℔4
✝ Dn. Francisco Olacama	U024 ℔
✝ Fran. Pisani. Olue	U004 ℔
✝ Gre. Lopz Algualasor	U004 ℔
✝ Gabriel Lopz. Armadel Olue	U040 ℔
✝ Gabriel Calderon	U013 ℔4
✝ Jul. Sanchez. Garay	U000 ℔) 188
✝ Jul. Sierra Olue	U060 ℔
✝ Jul. Bridal Olue	U023 ℔
✝ Juana del Alcos	U024 ℔)
✝ Jul. Miguel	U021 ℔
✝ D. Josep. Demendoza	U022 ℔4
✝ Jul. Dn. Olestrada	U001 ℔
✝ Jul. Olgoras	U111 ℔)
✝ Xacinto del Vayad	U003 ℔3
✝ Jul. Olgado del Salcedo	U005 ℔4
✝ Jul. Gabriel	U012 ℔
✝ Dn. Lope del Verano	U029 ℔6.
✝ Lucas Francisco Sastre	U003 ℔4
✝ Luis. Antonio.	U068 ℔
✝ Doña Leonor del Vaya 14 ℔) 188	U014 ℔)
✝ Manuel Rodriguez Sobrino	U121 ℔1
✝ Doña Maria Suarez	U025 ℔3
✝ Martin Clauz	U006 ℔4
✝ Mancano Sotadalcayde	U002 ℔
✝ Miguel Olmedrano Surri racoyotros	U014 ℔
✝ Pedro del Castro.	U063 ℔4
✝ Alcontt. Dn. Olgarate	U149 ℔
✝ La Cuina Olmaria Laportuguesa	U001 ℔3.

✝ D. Alamillo. Arcediano de Ulle	U003 ℔
✝ D. Sancho de Espinar	U016 ℔1
✝ Dn Christoual de la carrera	U010 ℔4
✝ Ines de Herrera	U006 ℔4
✝ Dona Ysidora de Ulle	U005 ℔6
✝ Dona Ysauel de Vgarte	U005 ℔4

D. Dautte. D. Rogue Conde Larrey ✝	U322 ℔
✝ Contta Alonso nuñez de Visconteros	U066 ℔1
✝ Contta Dun de la guentta	U015 ℔
✝ Bme de Narbaez	U081 ℔2
✝ Dominguo mz de Lucuniaga	U ℔
✝ Conde de Lucuniaga secretario del Rey	U313 ℔1
✝ Antonio Ortiz	U310 ℔
✝ Andres de Vlaguerra	U103 ℔
✝ Bme de Leon	U106 ℔
✝ Dona Maria de Leon	U129 ℔
✝ Dr de Vrclon	U013 ℔1
✝ Dr de Vargas	U032 ℔
✝ Dn Dr de Saauedra	U038 ℔1
✝ Dun de Moya	U010 ℔
✝ Gernan de Torres	U033 ℔
✝ Dr de Espinosa	U008 ℔4
✝ Dn Dun de Mendoza	U339 ℔3
✝ Simon Auanotte	U018 ℔
✝ Dona Dun de 18	U120 ℔
✝ Enmigue de Leon 120	U403 ℔3
✝ Dr de la Vega 403 ℔	U027 ℔3
✝ Dr Sancho Garay	U006 ℔6
✝ Dr Clemente de Cuellar	U013 ℔5
✝ Dr de Jacome Vlez	U091 ℔6
✝ Dr de Rego	U035 ℔
✝ Dr Dr de Zamora 35	U153 ℔1
✝ Jacinto de Miranda	U021 ℔3
✝ Dr de la Sonda	U005 ℔6
✝ Dr Gomez de Escobar	U115 ℔
✝ Dun de Vanuada	U012 ℔3
✝ Luis mz Clauijo	U600 ℔
✝ Lorenco de Mendoza	

✝ Dn Luis Olmo xr	Vo 55 ℓ
✝ Luis Olmorales 16 ℓ	Vo 16 ℓ
✝ Martin Olyor 16 ℓ 1	Vo 16 ℓ 1
✝ Maria Olmerma 20 ℓ	Vo 20 ℓ
✝ Manuel Olespinosa	V 25 2 ℓ
✝ Mn Dinaldo	1 V 491 ℓ 6
✝ Miguel Ol Sasatte	Vo 14 ℓ
✝ Manuel Luis	V 180 ℓ
✝ Melchor Olorneyes	V 300 ℓ
✝ Manuel Gil 91 ℓ 3 Rs	Vo 91 ℓ 3
✝ Dn Olguroga	Vo 83 ℓ
✝ Antton Olalarcon	Vo 84 ℓ
✝ Dn Lopz Ganboy	V 009 ℓ
✝ Jnº Olima	V 91 1 ℓ
✝ Dº Olonquela	Vo 06 ℓ 4
✝ D. Olellmes	V 114 ℓ
✝ Sonas Ollerga	1 V 364 ℓ
✝ Dn Onamenona Ol ℓ 366	Vo 52 ℓ
Ol Secreto Yottra Ol ℓ 332	Vo V ℓ 4
Diferentes dittas Yuas 1151ℓ	
3 Rs A ℓ 382 yel Censan Vnas	
Casas quettocan A Roque y mrs.	
yuas Ottramemoria Ol dittas	
Ol ℓ 311 yon Onagettcion	
Ottramem Ol Sitiar y guñ ℓ	
✝ Lucas Olmorales 16 ℓ	Vo 16 ℓ
✝ A Cervel al Olrero.	V 009 ℓ
✝ Dona Anna Olcamantes.	V 009 ℓ
✝ Dn Ol Seña) ℓ	Vo 5 ℓ
✝ El Yxmo Ol Conona 28 ℓ 4	Vo 28 ℓ 4
✝ Fran.co Olvalverde	Vo 12 ℓ
✝ Francisco Olcontreras	Vo 06 ℓ
✝ Geronimo Olacemes.	Vo 35 ℓ 6
✝ Gmo Olacabera	Vo 29 ℓ 5
✝ Gmo Olcoa	Vo 5) ℓ 1
✝ Gabriel Ol Gallardo Olue	Vo 96 ℓ 6
✝ Enrrique Olcam	V 120 ℓ
✝ Jn.º Roman Olue	Vo 12 ℓ
✝ Jn.º Olandrada	Vo 1) ℓ

✝ Jn.º Bermexo	Vool ℔
✝ Lz Jn.º Hortega de Luce	Vo04 ℔
✝ Jn.º Gz. en la puente	Vo38 ℔
✝ Jn.º Gz. en Sanmillan	Vo65 ℔
✝ Jn.º de Sanmillan	Voo3 ℔
✝ Dn.ºbi.º de Saues	Voo2 ℔
✝ Luis Alberto	Voo8 ℔
✝ Miguel de Espinosa	Voo9 ℔
✝ Manuel de Siguenza	Voo9 ℔
✝ Dn.ª Mariana roniano	Vo23 ℔
✝ Miguel de Bartazacdea	Voo4 ℔
✝ Dn.º de Sanctis de Oan	Voo3 ℔
✝ Dn.º Manuelo	Vo25 ℔
✝ Contra Jn.º Lopz montero	V148 ℔
✝ Contra Dn.º de espinosa	Voo3 ℔
✝ mn.º de Cabalca	V520 ℔
✝ Diego de Vargas 1 Vtracuolas	V ℔
✝ de Don Santomes torqueer	
Juan del Arenal	V — ℔
✝ Dn.º istoual Lopz de Castrone de	
resto de Almoneda de Dn.ª	V183 ℔
✝ el Mro. Dominguez de Carbreap.ª	Voo8 ℔
✝ Contra Dn.ª Ana de Lucenayo	10 V524 ℔
✝ Otras Cosas	
✝	
Parroquia de Sto.	
✝ Fernando de Labarrera	Vo)o ℔
✝ Jn.º Munoz	V363 ℔
✝ Jn.º Munoz resulta de f.s 46	V ℔
✝ de Vca. en arresulta de f.s 46	
✝ Jn.º R.º bobadilla	Voo4 ℔
✝ Jn.º Francisco	Vo25 ℔
✝ Jn.º de Cerv.ª	V10) ℔
✝ Dn.ª Andres de Remorilla	V105 ℔
✝ R.º f.s de Sal n	V145 ℔
✝ Dn.º de la barreda	V248 ℔
✝ Fran.º de la barreda Diacanta	V — ℔
✝ Fran.º Ruiz de Clarel	V500 ℔
✝ Dn.º Nicolas Hauales	V323 ℔
✝ Fran.º de Godoy	V265 ℔
✝ Manuel de Barrientos	

✝ Manuel Luis Matos	U086$.
✝ Lorenco Dl morales	U014$
✝ Lacaro Dl Escovar	U286$5
✝ Dicintto Nauarrette	U100$
✝ Jnᵒ rruiz gurxarro	U015$
✝ Jnᵒ Dl Carmy	U039$6
✝ Jnᵒ gomez Dl Escovar	3U985$5
✝ Jnᵒ Ramirez Dl Dao	U003$
✝ Jnᵒ Dl Vrieldᵒ	U052$
✝ Jnᵒ mᵗᵉ Santtos	U010$
✝ Dacintto Dlattiancᵒ	U115$7.
✝ Jnᵒ ruiz Dl Egara	U009$5
✝ Jnᵒ ruiz Dl Gamara	U120$
✝ Seruando Dl albarez	U032$
✝ franᵍᵒ Dl Orᵍᵒ.	U032$
✝ Anttᵒ mᵗᵉ S	U370$.
✝ franᵍᵒ baez Cruzllar	U060$
✝ Dⁿ mariana fxarado	U054$
✝ Dⁿ mᵗᵉ Clarᵒ	U036$
✝ Dⁿ Catalina Ortiz	U049$6
✝ Alonsᵒ Dl Lemo	U159$
✝ Sᵗᵒ Dolen	U100$
✝ Marcᵒ Dl Manuel	U113$
✝ Alexᵒ Dl Daues	U060$

Año de 166
Presentaron las Peticiones siguientes
Contra Fernando Felix deponas
Contra Dn. Lopez
Contra Dor. del Genero y Dn. Geral
Manuel de Salacar entruemana
Contra Pedro de Verasagoro
Contra Gabriel sanchez Pardon
Contra Dn. Pedro Moreno entruemana
Contra Pedro Diaz Barua de Xeres
Contra Dn. Antte. Barraza Yo. de Mo
Contra Miguel de Carriles
Contra Dn. de Acuna de Scausa y Escanal
Contra Dn. Ferreira y maria Aguirre
Contra Dona Ma. de Maldonado.
Contra Dn. Pablo de Meneses.
Contra Dn. sanchez cantalexos
Contra Alexo Mz. del Monte Pardon
Contra Catt. de Ger. de la capilla
Contra Dr. Nuno calderia con la capilla
Contra Po. de Vgarte por Dn. de la espina
Contra Dn. de Cervantes por Dueso
Contra Gmz. toval Mexia por Dueso
Contra Dn. del castillo. Resulta
Contra Dn. de Montoya de Xeres
Otra de Conçe causas de Xeres de Caceres
Dn. de Alvaro Mendez
Otra Contra Antt. Leal de Mar resulta
Otra contra Alo. de Saravia por la capilla
Contra Dn. Tomas que se Pers. en Corea
Contra Dn. Castellanos que se pus
Contra Dn. de Valdenebro
Contra el Sr. Dn. de Saavedra por Dn. de la espina
Contra el Sr. Dn. Felix por Gabriel Mendez
Miguel de Ger. Manuel de la Cerda
Garcimenes
Dn. de Aguilar por Dueso

Contra D. Miguel Antonio Ortiz de Espinosa por Pesos
Contra Lorenzo Constante por Pesos
Contra Lorenzo de Encina por Pesos
Contra Don Miguel contra D. Baltasar Bracamonte por Pesos
Contra Don Miguel contra D. Baltasar Bracamonte por Pesos
Otra contra Dn. Carlos por Pesos
Otra contra Dn. Carlos por Pesos
Otra contra Dn. Carlos por Pesos
Contra Hernando Romero por 41 libros
Otra Contra Dn. Manuel
Otra contra D. Miguel Gutiz. de Pesos
Otra contra D. Miguel Gutiz. de Pesos
Otra contra Francisco Romero. por Pesos de cuna
Otra contra Dn. de Cuna que se paga Ligeros
Contra Dn. de Cuna por Pesos
Contra Dn. Luis de Herrera por Pesos
Contra Sebastian Gutiz. por Pesos
Contra Dn. Fran.co de Castillo de Mayanares
Contra Dn. Fran.co de Cabrera
Contra Dn. Castilla
Contra Sebastian Caue carbajal
Contra Pedro de Torres Salue
Contra Pedro Alvarado por Dn. de Cuna
Contra Dn. de Cuna que se reciua ante D.
Contra Dn. de Cuna que se reciua ante D.
Contra Francisco de Caceres mancebo viuo por la capilla
Contra Dn. Fran.co de Tolosa Pimentel
Contra Dn. Fran.co de Tolosa Pimentel
Contra Dn. de Mena Cacique por Pesos
Contra Dn. de Mena Cacique por Pesos
Contra Fran.co de Valdenebro por Pesos
Contra Fran.co de Valdenebro por Pesos
Contra Domingo Fernandez por Luis de Valdespina
Contra Dn. Fran.co de Cuba por Pesos
Contra Dn. Fran.co de Cuba por Pesos
Contra Don Diego Enriquez por Luis de Valdespina
Contra Don Diego Enriquez por Luis de Valdespina
Contra Dn. Fran.co de Olivares por Pesos
Contra Dn. Fran.co de Olivares por Pesos
Contra Don Juan de Aguero por Pesos
Contra Don Juan de Aguero por Pesos
Contra Fran.co de Loria
Contra Fran.co de Loria
Contra Dn. Fran.co Mexia de Tucuman
Contra Dn. Fran.co Mexia de Tucuman
Contra Diuersas Personas por Dn. de Cuna
Contra Diuersas Personas por Dn. de Cuna
Contra de la Villa por Hernandez
Contra de la Villa por Hernandez
Contra Antt.o de Vaparicio por Pesos
Contra Antt.o de Vaparicio por Pesos

M. M. S.

Dº Alonso del Lodio Rº general deste Rs offº =
Digo que a mi noticia es venido que Dº de
garate contador desteraucto offº ha pronun-
ciado auto, para que de la quenta de Recet
general dentro de dos messes, siendo assi que la
tengo dada de diferentes effectos hasta octubre
de el año pasado de 640 = hecha por Dº Ro-
drigues y gracio persona nombrada por Vs. pa
ra liquidar los Secretos, a quien la cometio
Bartholome de la Rea, contº que fue
deste Rs offº, que se acauo, despues de ser promo-
uido, por cuya causa esta por autorizar en dho
de presente notario = y la que debe dar
de los dhos effectos de vn año hasta parte
en la qual, enquanto a censsos suplico para
que se le aga la dha quenta con cantidades con
siderables, respecto de la orden que Vs.
me tiene dada, en que no se premie a los
y nouissimos porque no se defraude effectos de
ssos = y enquanto a lo demas effectos de
go pedido el cumplimto de la dha resulta
segun la dha quenta, conque he cumplido
con mi obligacion, para todo lo qual

A Vs Lido y sup. Mande que la dha
Contaduria de garate vea la dha quenta justificada
la dha quenta que pido se haga y tasse
mismo vea los autos de que se compone y el cum
plimiento que tengo pedido en lo q falta de

enque Requiere mrd con justa
Otrossi Digo que si la S. que dec
Contador, es, La tocante a la comp
de Año de seiscientos y treynta y cin
En quanto a esta se hallara encada le
de los Reos Los cargos que me hago
ferentes partidas de plata que estan co
y de todas el dho Contador Bar. de
Recauante cessor tiene libro formal
donde assimismo me hacia cargo de
dichas cobrancas, como tambien me hacia
nas Las pagas en virtud de decretos y ma
mientos, y debiendo los dhos Contadores
guidar los dhos secretos que es lo mas util
y importante al Fisco real destos R. o de
que en virtud de las dhas Liquidaciones
acudiesse a mi obligacion, no lo han hecho
hacen. como consta de los dhos secretos
por cuya caussa hasido necessario que
busque persona experta en las dhas
quentas para que las haga, y de no hauer
hecho no me quede parar perjuicio, pues
es notorio, no mirando a la cortedad de
rio, sino al util y seruicio destos R. o de
acudido con mi persona, y las demas
alls. Y constara segun tengo referido
trase el dho Contador no liquida los dhos
de creditos es sin fundam. que tengo
tos, aque se haga cuenta general tan grande
como es notorio - y dando me el dho Cont
Las dhas Liquidaciones acauadas a este
Corto tiempo que para cossa tan graue sera

Demas, que quando la que me pida fee
ésta, dandome tiempo competente la dare
haciendome los cargos que en los dichos de
estos consta de las cantidades de plata
que tengo firmadas como tambien requiendo-
me en data lo que constare por decretos y
mandam.tos dellos.— Todos los quales pide
pa que los reciuio el dho Cont.or Barroso me
de vista, para asentar los en los libros
su libro, y si algunos decretos, o mandam.tos
me faltasen de cuya data pide.— dellos, su
puesto que los assento en su libro, que pido
le mande le ponga de manifiesto en
este sancto offi.o y que de vista de los
dhos recaudos, y negando y contradiciendo lo-
der judicial.

Lo qual pido y sup.o Mande que el dho
Contador pide garante haga. Las liquidacio-
nes de los secretos de los derechos
y penitenciados pide que en virtud della con
mas breuedad le dispong.a la quenta general
de la complicidad, y lo sepa lo que se debe
pedir, y no hacerse assi, no me para perjuicio
que sera justicia. Mandar lo assi V.S.

En los Reyes en quatro de
mayo de mil y seiçientos
y quarenta años los Sres Ynqs
Içendos ante mi Juan Gaytan
y Dn [illegible] de Castro y de los
testigos de yuso escriptos
parescio ante los dhos Sres
este otorgante y dixo
que estando en esta
ciudad de Lamar en

Pedro osorio de todo lo que se le ofrece
digo que se me pagado los sueldos de contador
de la provincia de Ynojosa en tiempo de tres
años con çinco y quarenta y tres mill y
quinientos de a nueve y setenta y quatro
mill y seteçientos y para lo de contador hago la cuenta
en esta manera conforme a

Vs mrd pido y suplico mande se
haga asi es justicia

Pedro osorio

Contador
Vista esta
cuenta y
tasada
para aprobar
lo que se pide

Y vista por los dhos Sres Ynqs fis- Man
daron que el contador de este tribunal de su
parecer sobre esto y se traiga para proveher
justicia y por este quanto a si lo proveyeron

Jorge Ant de Enriquez

En los Reyes en trece de junio año
de mill y seiscientos y quarenta
y tres ante el Sr Ynga Alcalde
Ordinario de esta villa y de el
Juez de Cruzada por su Mag.d
estando en su audiencia de la mañana
no se pregon.o y leyo esta petic.on

Doca à canonjia

P.o
Possato del Lodo Receptor del Ab.do offrio dez que
Todos los Sueldos q se pagan en las canongias por
Subsidio de ensayado. es a razon de ciento y quaren
ta y tres y medio por ciento como Ant.e el notario y para
el contador lo entienda assi

Ant.e Sup.co mt.e dixo que en la quenta
me deuda Su Mag.d a Vsp pido y suplico mande se
no tomen a canongias a ciento y quarenta y tres
y se reciuan con justicia de

Posso

Vista por el Sr.or Ynga Alcalde mando
que se comunique esta peticion con los señores
Ynga.es y por este quanto a si lo proueyo =

Don Ant.o Dominguez

Dña Ana Mª de Salcedo viuda de Alonso
de D. Diego de Zuñiga y Sarmiento Vecino
por mandado de Vª se embargo en mis
Sarenta y censo que las monjas del convento
de Sta Clara tienen y mpuesto y cargado sobre
mis casas y posesiones. por q. no quisiera
Sauer por la dicha Razon le pago. se mandó
se le pagar los al Rector deste santo tribunal
Bigordan por la razon en el embargo contenida
Sando por que de presente me hallo. con mucha necesidad
y por que
de dinero Vª pido y mpp. sea servido de hazerme
merced de esperar asta el tiempo de armada proxima que
espera asta el tiempo que es el tiempo quando
vendra del año de 638. que es el tiempo quando
pueda pagar con comodidad. pues. las mismas
casas y posesiones y Rayces. en que este ympuesto el
dicho censo. afianzan la seguridad de lo q. dicho
es que en que recibire merced con Justicia y con lo que
pido &ª

1638

Juana maria
de Salcedo y

Y dixo por el dho Señor Inquisidor mando que
del Sando los autos vistos se buelvan dando fianças
Legas llanas y abonadas á dha doña Ana maria de Salcedo

(x)

Un de espagar Cspettn que debe para fin de n
del año que biene mill y seis y dos y seis a consento de
esos años se le han espera por cuyo de y que con
ada el dho tiempo y por respecto a dho Cspro bey
finado

Asem Antº de Mendoza
a dev alcalar

Toca a los derechos de pregonería

Don Rodrigo de Valdés por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de los Reynos de la Nueva Granada

Dn Valdés del Río en nombre de Juan Cano de Saavedra en la vía de la Pregonería de esta ciudad dice que desde primero de enero del año pasado de seiscientos y treinta y seis ha cumplido a servir en este santo Tribunal de los Pregoneros para sacar todos los mandamientos que por este Tribunal se mandan dar en nuestra Provincia y para que pida lo que se le debe de la Pregonería

A Vuestra Señoría pido y suplico mande que se le entregue a mi parte de los salarios y derechos que se mandan dar de mediatorio en que se incluyan todos los que sean hecho desde el día que tiene puesta en la Pregonería hasta el día de hoy lo que se le debe de los derechos de la Pregonería y para ello

Otrosí pido

Dn Valdés del Río

y Vista por los dhos señores Inquisidores
mandaron que se haga lo que Vuestra Merced
en razon de lo que suplica dize y pide
Fiscal con vista de lo qual se
sirua actuar dos en este dho dia por este
auto lo proueyeron
Ante el marques
Geraldo

muy lisa

reacon de los Reyes
en nueue de Enero año de
mill y seis cientos y quarenta
y ocho ante mi Dn. Cicer.do Joñanto
de Castro y de Castillo Juez de
Bienes confiscados sequestros
y vacantes en este Reyno estando
en audiencia de la mañana

98
cosa de
vigarde

para el Real
de su Relazion de
Gob.n

Pide vna comision
para el comissario
del partido de
riete

Sobre lo dello dio el Sor Fiscal de este Tribunal dijo que
luego que se presente dicho auto se remita el comi
sario del partido de cariete Hayn de Escriuano
para la cobranza dellos. Y en su ausencia del
alcaldes ordinarios algunas comisiones y para
que con ellas usen y de que carte sea dada y contra
quien y quien por se hazer y no se cobrando
se remita lo que se cobrare y que esta dicho comi
sario de santo ofic.o y en su dado que tenga los
autos.

Y el Sor Juez Superintendente dijo que se despa
che comision para que el comissario del Tribunal
del partido de cariete y en su ausencia del
alcaldes ordinarios de la villa de Ocaña
cobren todas las cantidades y distribuyan todo lo
que se hallare para que con brevedad y puntua
lidad se remita lo que cobraren y para
lo referido que conuenga ay poder y

Cobro

Vista por el Sor Juez y mandola
dar para el Sor Juez de este Tribunal
que pide se despache para el comis.o de este
del partido de cariete y para el corregidor
probe y firmo

Dor Ant.o Dominguez
de Salcedo

se despache
la comision
y se de
tio

Los reyes. A nuebe de Octubre
de 1613 Juramento y Relacion que
el S.r Inq.or Lic.do Andres Juan de Ita
Rues del Orina. Confiscados estan
en Inquisicion de la mañana se
presento. Y leyo esta peticion

Juca de Castro
Otro

Sobrello dho Sor Inquisidor dixo que
en diferentes ocasiones se ha pedido
por parte del Comissario desta Sancta
Inquisicion de la villa de Sancti Spiritus
de la Isla Fernandina
a los Reyes de Castilla como de
otros Confiscadores y Depositarios
y los de mas dependientes y asimismo
no se a querido ni quiso hacer de los
dichos Reyes en las dichas Islas lo que conviene
lo haya de se dar y se haga
de lo que se pide

Dijo se haga segun se pide
atento lo que refiere este Juramento

Rosario

Vista por el Sor. Inquisidor Mandó que se
entregue al Comissario desta Sancta Inquisicion
de la villa de Sancti Spiritus
de la Isla sobre lo contenido en esta peticion Juan
Bravo. Y señalo

Ante Domingues
de Vaca

Se entregó al Comissario en esta
razon en virtud de lo que se pide
por el mes de Septiembre de 613

En la Ciudad de los Reyes a veinte y quatro
de Julio de mill y seiscientos y quarenta y
años ante el Sr. Dr. y Mtro. Licenciado Andres Juarez Tos
Juez de Bienes confiscados estando en su audiencia
de mañana = Viendo visto este auto y
pedido en la forma que se trata por el Sr. Juan Mendez
Vecino de la Ciudad del Cuzco familiar y notario
del santo oficio sobre que se le haga cuenta y razon de lo
procedido de las cobranças que a hecho de los
deudores tocantes y pertenecientes al fisco R.l de
algunas de las personas que estan detenidas en este
santo oficio = Mando que el dho Juan
Mendez declare las cantidades de deudores que a
cobrado pertenecientes al fisco R.l del santo oficio
y de que personas y quien pertenecen y fecho se trai-
ga y por este auto assi lo proveyo y señalo =

Ante mi Fern.o Ant.o de Mungia
escrivano de camara

60 039 (1) Es plana 69 de estos

El declarante de Juramento = En la Ciudad de los Reyes en Cuatro de
Julio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años
en cumplimiento del mandado por el auto de
arriba el Secretario de
declaracion que por el mismo se le manda hacer

Mem.º q Sam.tian Alerte sant.to Oficio de Lagun
Alcayde. Enmaca el Locotteniente en Sustitucion
de la Exca.ma Casa Alta Inquisidor Pedro
Ctn Alerte Sorarte. Oficio Some Yrenim
Juramento. de Lo.o Juan menez. Portugues
Natural y vezino del Cong en forma de Drecho de
Derecho Secago. de q.al Fuimetio Recivido
Dicho su Pregunta por q.l fue Contestado
Acobrado. En la Sacum.a de Alcayde Prisionero
de Mexico R.l de Sto Sorarte. Oficio y dijo que
Prisionero = q.no. que de Cong.a Sea Cabo
Acobrado. Lo q.l Sin q.l contte
Firmo. de Silva y Sermeno de Cepi.
Prisionero parece de Cong.a Sea Cabo
Prisionero - Albaro.s Yammine Portug.s
Excomill.do Inquisidor Jues - Amaro.s de
Excomill.do Inquisidor Jues - Manuel Gomez
Excomill.do Inquisidor y de Sentencia
Jo.e Sop.a Juez R.l - D.n Manuel Alcaide
Jo.e Scolentes Jo.e Sentta Pesos q.ue Suma
de Sus Sargentadas Suman 20U 643 ℔ 8182
de Los q.ues Stan solamente Acobrados de Lo
Juan Menez. Excomill.do q.l mi mandado
de Juez y Lo de mas q.ue no pagado se Cobro
de la Sentencia de Alcayde. Por fran.co Lucas de Sequ.a
Recep.or de Hacienda Real de V.ad y Penalidades
de q.l Juan Cautiva 6000 - Y Stan solamente
de q.l Sentencia de Confiscacion de sus Bienes
de Alcayde de Lo Geronimo Gutt.z. de Excomill.do
de Inquisidor Jo.e Sentta y cinco Juez R.l que
fue de Cor.a Real Cabeza. Ettenio. Afranio
Gutt.z Roca
de Bartolome de Silva Antonio
Lop.z. de Sermeno. Excomill.do
Juez y Sentta y Inquisidor Ignacio R.l
que fue de Cian. Excomigue de Cayo Marcella
Fo.
de Lo Juez = quatrocientos y Sesenta y
Cinco ℔ que fue de Cian. a Xarafe
de Alcayde

Declaracion 420 ℔
Declaracion 426 ℔ 6
Declaracion 8000
Declaracion 23 o.s

5U500 ℔

1U885 ℔ 6.

6U366 ℔ 4

U465 ℔ -

= 25U115 ℔

Mas debo de Moro Sor Bautista Lomelin de Luna y Arellano Lopez Serrano mill y setecientos y treinta y dos pesos que debian a Matheo Lorenzo Enriquez ——— 1732

Mas debo de Matheo Lorenzo Enriquez de Socientos y treinta y dos R.s pertenecen a Dn Lorenzo Enriquez de Rivera ———

Mas debo de Salvador de Herrera Sotelo y Martin Perez Bertoncelli interesados en minas de Dn Nicolas de Valdivieso ———

Mas debo de Hernando Gomez Baca mill.s de a ocho R.s de Vellon de resto de Lopez de Mesa ———

Mas debo de Alonso Gomez de Silveira mill y quinientos R.s que debia a Manuel Bautista Lopez de Sebastian Duarte de resta de cuenta ———

Mas debo de R.l Gonzalo de Figueroa y Mendoza y Lancaster Duque de Feria y Conde de Gelves quatro R.s que debia a Ramiro Hernandez ———

Mas debo de Alonso R.l Gonzalo de Figueroa y Mendoza Duque de Feria y Conde de Gelves que debia a Lorenzo de Silva ———

Mas debo de Juan de Sosa de Caravaca mill y quinientos y cinco pesos de a ocho de Vivar a San Francisco Xavier ———

Mas debo de Domingo de Carvajal Secretario de Gobierno que debia a Manuel de Paz de Figueroa ———

Mas debo de Felix Enriquez Nuñez quinientos y cinquenta y seis pesos de Vellon a Francisco R.l Arias ———

Mas debo de Juan Bautista de Lemona y Calonje Doctor Sentenciador que fue de Vizcaya a Francisco R.l Arias ———

Mas debo de Rafael de Olazabal y Vergara Vizcaino de Nombre de Dios pesos de Vellon a Dn Nicolas de Valdivieso ———

Ciudad de los Reyes
dias del mes de agosto
mil y ochocientos y quarenta y
dos años estando en
los estrados de esta Real
Audiencia Pretorial
Don Antonio de Castro del Cor
Juan de Echevarria
mi mano

Nº 1 Hs 2 ps

Nº Seguro de Juan Mar
dos. Sambian de Lazo en
racon de que se le saque
Lasaugacion de los dos
Mosquetes. O sirique
se reservaron las Partes.

Juan Mendez Familiar. Notario. de Ss. Fiscos
en Ciudad. de Reyes = dixo. que Jo. embio. a Las.
Obras. Minas. Almadenas. pazas. Jambaes. Sos. minas
de frontera. con. de Lazarra - Jesus. en Riquez - mato
de Lados. Juan. de Lazarra. de dos. Sus. Reynos. En
Chanpes. Jornales. de Sus. Bienes. Ingue. mes ocupado
Mas tiempo. de un año - como. dicha. de Los. autos. q.
Remitidos. ante. Nos. en todas. las. causas. que Pasan
Remitidas. ante. Dicho. Tribunal. Apodo Juan
Embio. con Buena. puntualidad. Zeuidado. Por
Mandado. de Dn. de Nº. Señor. don Jph. de santa
Cruz. Comisario. de Sto. Santo Tribunal - Asimismo
Lydo. personal. mente. Compuesto. Gasto. de mi persona
Los. asientos de Minas. de Caxamarca. y con dicha
Con Riesgo. de mi persona. Ync. semeapagado. Cosa
ninguna. Ni la. satisfacion. de Sus Trabajos. En cambio
Los. bienes. de Los. Reos. y secuestrados. Fueron. Re.
cividos. Con todo Cuidado. Puntualidad. y Fidelidad.
A. de Sus. Pidos. Hago. Semejante. Satisfacion
Pagar. el Trabajo. que Todo. Buen fiel. Vasallo
Debe. de Pagar. en Todos Tiempos. Señalando

Testimonio de certificado
por el Tribunal
de Cuenta. Contaduria
de Cuentas
Nº 6 C 1

Lo que. Por. cada dia. se nos den. dar. Sus Cam
gan. en el. dicho Tiempo. no. mandado. nos
Sins. en lo Referido. y Lavatis Sacion. d
Los. dichos. de los. dichos. arriba Referidos.
Sus Criados. Lendo necesario. el

Joan Hernandez

Vista Por los dhos Señores Jue
Mandaron que el Doctor Don Juan Ru
de Santa Cruz Comisario del Santo ofic
Ciudad de Mexico Informe en Virtud
Lo contenido en esta Peticion y para ello se
Criua de nro dho y fecho se traiga y por Alegad
assi lo proueyeron

Pedro Ant. Lo mingu
Jose Alcaraz

Dn Rey Juez Corregidor de Sevilla Alcaldes Mayores y Alguazil Mayor de esta Ciudad y Alcaldes Ordinarios de ella que Sabe. Que ante Nos Pareció Dn Pedro de Medina Conserje de esta Ciudad en nombre de la Ciudad de Alemania en Reynos Agenos y dijo que Sabe. que Dn Juan Mendez Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo y Dn Diego Fernandez de Palma Vecino de esta Ciudad en la Collación de Sn Vicente Otorgaron Carta de Obligación y Fianza de Alcabalas a favor de Dn Pedro de Medina Conserje de esta Ciudad en nombre de la Ciudad de Alemania en Reynos Agenos de Veinte y Quatro Mil Ducados de Plata doble que Sus Mds. les Hacen Merced de Franquear en Esta Ciudad en Cada un Año por Tiempo de Diez Años Cumplidos Primeros Siguientes que Corren y se Quentan desde Primero de Enero de este Presente Año de la Fecha de la Carta de Merced que Sus Mds. les Hacen en Razon de lo Susodicho Segun y como mas Largamente Consta y Parece por la Dicha

Auto

En Sacuñ. A Veinte y Ocho de Enero de mill y Seiscientos y Quarenta y Vn años El Sr. Alcalde Juan de Vieras Con Presencia de Jo. Suarez de Lamadrid Dixo Visto el Estado y lo pedido Por el Procurador General de Esteban

Para 904 de Leg.

Para

Para

Para

40U304ʃ Secanga sus mendᵒˢ
U110ʃ se descanco trades de mᵍˡ cuna deanᵍᵃ 61 de Sᵍᵘˢ
40U414ʃ cʃtesandᵒˢ
U808ʃ Rebasan deencamᵈᵃ arᵍᵈᵒ
U039ʃ seandan de Rᵉˢ dealmᵈᵃ gumᵉˡ dᵒˢ
40U454ʃ
U809ʃ ellᵍᵈᵒ
39U645 gueden hgueden
38U436ʃ seantoᵍᵈᵒ
1U222ʃ deue de Rᵉˢ 393 nᵒ sedeuencamᵉˡ baᵒ de Rᵉˢ de 3749 desᵘˢ
Gomes de Leon y cmpᵍᵈᵒ se Leande Alonso amᵉˡ baᵒ

Laencomᵈᵃ de Rᵉˢ dᵒ

+ 188ʃ a Rᵉˢ espinoso ellago ʃ 5500ʃ
+ 127ʃ 3 cenᵘˢ dᵒˢ
+ 6ʃ ellᵍᵈᵒ ʃ mᵍᵈᵒ de labacas
+ 105ʃ meebaᵒ elcalladoʃacmpᵈᵃ de 3349ʃ es de 5249
+ 4ʃ6 de Rᵉˢ de 855ʃ
+ 19ʃ de 8ᵃ Blanco ʃ 950
+ 4ʃ Rᵉˢ Gomez ʃ 1048ʃ
+ 11ʃ ellᵍᵈᵒ ʃ 550ʃ dᵒ degualua
+ 17ʃ dᵒ pas ʃ 893ʃ
+ 14ʃ mᵗ dᵒˢ de 700ʃ
+ 8 de 4 ellᵍᵈᵒ ʃ 428ʃ estᵃˢ pᵈᵃ
+ 09 es Jorge de Rᵉˢ ʃ 465ʃ de Rᵉˢ de Albyano Topᵉˢ
+ 034ʃ Rᵉˢ de Blanco ʃ 1776ʃ
+ 016ʃ dᵒ Jorge de Rᵉˢ ʃ 800ʃ de Rᵉˢ degualua
+ 083ʃ Rᵉˢ de Blanco ʃ 1816ʃ
+ 002ʃ ellᵍᵈᵒ ʃ ʃ 2723ʃ
5 0 0 2
+ 2ʃ1 de Rᵉˢ de 110
+ 9ʃ6 de 9 cmᵉˡ dᵒˢ
2 8 ʃ 2 dᵒ de Rᵉˢ particulares
8 0 8 3
8 0 9 ʃ 2

809
295ʃ1
10ʃ5

1642 [illegible]

Memoria delas Medicinas que se an de llebar Para las carceles secretas del Santo oficio como Parecen Por los Libros y Recetas que son las que se hazen Cada año demas de dos onças de vnç entcarnativo y dos de vnç blanco ——— L 6 Bz

+ dos onças de vnç de Almendras dulces	12
+ quatro onças de vnç Rosado ———	16
+ Pulpe. Cassie Et dia p Semice an Zvj	
Lacte mesue acacie Zij Et de co dopra	
fini Zvij fiat pro tio ———	24
℞ empl. comforta tivo Rog. Et Mesue	
ben ana Zij ———	24
℞ agaric troxis. cati Zij sp. so lutivi Zij	
vi de co do pelroza Zij fiat pro tio —.	24
℞ quatro onças de Lamedor. roxado ———	08
℞ melis apium Zj pulvis bi xi dierz Zijs	06
℞ vna onça de arrope. Rosado. ———	04
℞ olei Rosati Zj ———	04
℞ pulvis sennæ Zij ———	04
℞ olei admig. da laz. Et amomi lian	
tis Zjs mz ———	06
℞ sp. vio laz. Et Rosata ana Zijs mz	12
℞ mirabolanis ppera tis ———	06
℞ quatro onças de miel Rosado ———	08
℞ pulvis Resti tivi Zij ———	24
℞ olei rosati Et mix tis ana Zjs mz	08
℞ quatro onças de miel Rosado ———	08
℞ tres onças de Lamedor violado ———	06
℞ tres onças de Lamedor de roxas ———	06
℞ tres onças de miel Rosado ———	06
y dormia nueve dozadilla ———	04
℞ siguiente Zij ———	08
℞ sp. aost. Et vio laz ana Zij mz	08

1 2 6 4

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

Por lo que rumo Lays la no de atras 2 6 4
℞ Rodo me lij ℥ij ——— 0 0 6
℞ aseyte de asenfos 2 de menbrillos de
ca da cosa vna on ça ——— 0 1 0
Itẽ vnyo co de cu la ritzillo ——— 0 0 2
℞ dos on ças de miel Rosa da ——— 0 0 4
℞ gua tro on ças de la me dos de calabaça 0 0 8
Itẽ vna on ça de vng.to sa caxij —— 0 0 6
℞ miel Rosa da · gua tro on ças ——— 0 0 8
℞ agaxi citos · ca ℥iiij ℈ij · lo luchi
℥iiij vi de co en pedo za lij hatt.s. 0 3 2
Itẽ Comff.o ame c. ſimp. ℥x La chij Laz
ah ℥ij ℈j ij · lo luchi ℥ij vi de co ch
ſerung, 2 ami zi ſa t. gua tro ——— 0 2 4
℞ o leymag thi cij ℥ ℈ ab. zi thi 4j m2 0 0 6
℞ dos on ças de. vng.to. sa caxij ——— 0 1 2
Itẽ dos on ças de vng.to amaxillo ——— 0 0 8
℞ gua tro on ças de miel Rosa da — 0 0 8
℞ La me dor Rosado · gua tro on ças — 0 0 8
℞ vna libra de be bida cordial ——— 0 3 2
℞ ſſ. ligui xi hi 2 vio Laz ana ℥iij m2 0 1 2
Itẽ vng.to. vi mi hi ℥j
℞ ſſ. ci coxi 2 boza 2 ℈j cap. bor 2 dos
de ℥j ℈ m2 ——— 0 0 6
℞ ſſ. cap. vene xij 2 vio Laz ana ℥iij m2 0 1 2
℞ ſſ. cap. vene xij 2 ligui xi hi 2 an ℥iiij m2 0 1 6
℞ dos on ças de mi el Rosa da ——— 0 0 4
℞ ſſ. ligui xi hi ℥ij cap. vene xij ℥j m2 0 0 6
Itẽ tere ben thina 2 bal sami to luan ℥ij 0 0 8
℞ ſſ. de cohi os ci tri 2 boza 2 ana ℥iij m. 0 0 8
℞ ſſ. cap. vene xij 2 ligui xi hi ana ℥ij m2 0 0 8
℞ gua tro on ças de la me dor vio La dro
zo cuy de Boste ocho Bessy —— 0 6 4
℞ Bexa pi cza ℥j ——— 0 0 8
℞ ſſ boza 2 ij ℥iij ci a xig ℥ij m2 Hasta 0 1 2
Itẽ vn 2 hi boza li a xij ℥j ——— 0 0 4

Por la vm ma Latay ——— 6 0 4 8 [illegible]

℞ Sp. Rosa ti & fumaxij ana ℥j aque
boza q.s. ℥iij m.s ——— 0 3 6
Me Bosse nue Be Bessey ———
℞ dey ab. sen ti ℥j ——— 0 0 6
Hzo dey Rosati ℥j ——— 0 0 4
℞ vna on ce de as.a de almendas dulces 0 0 6
℞ Sp. vio Lati & liquiritiz ana ℥iij/s 0 1 6
℞ Sp. Rosati & boraz q.s ana ℥j aque
boza q.s ana ℥ij m.s Me bosz riete Bessey 0 2 8
℞ Sp. vio Latz. & aqz venexij ana ℥ij m.s Me
bosse dos Bessey ——— 0 0 8
℞ vna libra de agua ——— 0 3 2
℞ Sp. liquiritiz ij & aqz venexij ana ℥ß m.s 0 0 6
℞ omp.s con hazuchuzo ℥ij ——— 0 1 6
℞ Sp. vio Latz & aqz venexij ana ℥ij m.s 0 1 2
Hz vna ti Libij ca ana ℥j ——— 0 0 6
℞ vno h. de hazuchuz ana ℥iij ——— 0 1 6
Hzme Uij rosati ℥iij ——— 0 0 8
℞ Sp. Rosa ti & boza q.s ana ℥j aque b
aq.s ℥iij m.s Me bosse riete Bessey 0 2 0
℞ Sp. Rosa ti & boza q.s ana ℥iij m.s
Me bosse dos Bessey ——— 0 0 8
℞ dey Rosati ℥j ——— 0 0 4
Hz vna ti comfortatiz ℥ß ——— 0 0 4
Hz vno h. de ma. es di ℥j ——— 0 0 4
Hz vno h. raf. Sei ℥j ——— 0 0 6
Hz vna ti Rosati ℥j ——— 0 0 4
Hz pulby alumini ℥ß ——— 0 0 8
Hz vno ti mirij ℥ß ——— 0 0 6
℞ Sp. liquiritiz ij & aqz venexij ana ℥ij m.s
Me bosse dos Bessey ——— 0 1 6
Hz vno ti limatiz ℥j ——— 0 0 6
℞ aque alumi nos ℥iij ——— 0 0 8
℞ vng ti aposti Hz et mirrhe ana vng libre
ana de ℥j m.s ——— 0 1 8

9 1 6

Por lath. mma dea hay ——— 9 16
℥ melhj Rossa h. ℥iiij° ——— 0 04
℔ vno h. sa caxij ℥j ——— 0 06
℥ Pulhj Herva ℥j ——— 0 24
℔ Laelij me cho a caxij ℥j ——— 0 08
℔ dhj Rossa h. ℥iiij ——— 0 16
℥ gua ho oreg de agua de Rosas 0 04
2 dos dra máy de pinta Rosa ——— 0 08
℥ gua ho oreg de ex Rosa dos ——— 0 32
℥ dhj Rossa h. ℥iiij° ——— 0 16
℔ dos oreg de vno h. Rosa dos ——— 0 08
℥ Comfto ame c dra fenice ana ℥ij in
fo de cho Herva fol tpo hu ——— 0 24
℔ Pulhj Herva ℥j ——— 0 12
℥ Sp. so lutj Rosij ℥ij Lachj Laxata
℥ij de co chos Herva fol tpo hu ——— 0 32
℥ Comfortatiua Gigo mj 2 xr aueis ana
℥j pere Centing ℥ Essentia hua ——— 0 16
gua ho on ray de emp. Cortex nuc 0 32
hus on cay de huma gua de cafilla ——— 0 16
℥ vna Cha de Salua ——— 0 12
℔ gua ho on cay de mel Rosa dos ——— 0 08
vno ℥i exo pilla tiua ho ana ℥ij ——— 0 08
℥ dos on cay de vno h. amarello ——— 0 08
℥ emp. fauina Sex in ten cio mo hu
dal guy Sao Gulherme hy Pol dos ℔ ——— 0 40
℔ me lhj Rossa ℥j ——— 0 12
℥ mal Cay ma Ci cij Semi mj Erui ja
Semi ore co Cha mo mi le ana ℥j. 0 12
℥ agua Semi no mj ℥j ——— 0 12
℔ vno h. dia ma ol dos ℥ij ——— 0 12
℥ Comfto. Sa mel. Esp. ca tolicon fan
di de Acto Esp. ri mo Exo hu ℥ 0 24
Herva fol tpo hu ———

Jo Lassumma Fealtay ——— L Vʒ2 o 32

Jden Mecti ʒiiij ——— V o 12

tẽ adipij nap 2e ʒj ——— V o 04

Jten mp. On ha ao b. tuxe ʒj ß ——— V o 12

tẽ ſo hio 24 Bennz ʒj ——— V o 24

Jten dos on caſ de aſſte de almendroſ dulcay

Jten aʒaxi co hozij cabi eun oprime Rijʒj

Jten ſſ ſp ſo la hbi ʒiiij° in de co

to pꝛa ha ij ſiat pꝛo hio ——— V o 32

Jten ſſi dozoch i2 bozaſ ij A ʒijm°lle

bozte dos Bellef ——— V o 08

Jten Conffo amec i2 catholice an ʒijſp.

dejꝛo hijo dij ʒij in de co cho Hennzan

vni i2 ſſos cr dia ij ſiat pꝛo hio ——— V o 32

Jten catholice ime dulz caſtiz ʒj de

co l bin de co cho Hennz ——— V o 24

Jten dos on ſtay de mꝛ° amarillo 2ſa caſtijmꝛ V o 10

Jten Conffo Sa mec i2 catholiciana ʒj

Jten vn de co cho Hennz i2 ahiſſi ſiat pꝛo hio V i 24

tẽ ſp. boca oſſ ʒvj ——— V o 12

tẽ adipij nap 2e ʒj ß ——— V o 08

tẽ o beyab. vin thi ʒj ——— V o 06

Jten Buen capa ꝛo 2ong ʒj ab vin thi 4jmꝛ V o 08

tẽ Conffo. amec. ſimp i2 catholiciana

ſp dejꝛo hijo dio ʒij in de co cho 2e

vnez i2 anꝛ ſſi ſiat pꝛo hio ——— V o 24

Jten vna mo jo. de coꝛ dilla ——— o o 02

Jten dos on caj de mo. encarnatho ——— o o 08

Jten ſſi dottah i2 bezaꝛ ij A ʒj aque

bezaꝛ o ij ʒ ijm2 Ha bo ſſe vin co

bellej ——— V o 20

Jten bezapiaa ʒj ——— o o 08

tẽ polla ʒj ——— o o 08

tẽ olej dulcij ʒj ——— o 12

V V

V o 24

Por lo que fue mo de alma[illegible] — L U 6 2
Dos on cay de mel Rossa da — U o o
Dos on cay de vngt amarillo — U o o
Vno ho nap de Rossat ℥ j m2 — U o o
Tres Rio y Henrq ℥ j ß — U o 12
Vno ho la cazieq de la Mazcaiana
aza q no nij ℥ agzip e ℥ j agunq
Leo nij e de cabello an ℥ j ß Sey
ca mo mella e aotta hi Granet a ℥ j ß
dey Bal pino ℥ j ague vit ℥ j m2 — U o 8
Esp Rumusterre e Borra q Vana ℥ j
ague Borra q ℥ j ℥ iij m2 Mebotte ey Besty — U o 2
Vno hi nap de Rat zipq ano ℥ j m2 — U o 1
Pulbij Hene ℥ j — U o 2
Hz dey Rossat ℥ j ß — U o 2
Hz Esp. Mo Lart e cap venerij ℥ ij m2 — U o 12
Dos oney de zo Hay — U o o
Esp. de Hiero zioq Borra ay Mebotte ey Besty — U o 12
Esp. Rossat e Borra q ℥ j an ℥ j ague
Borra q ij ℥ iij m2 Mebotte ey Besty — U o 2
Dos on cay de Hey de almendq de dey-
Vna on ca de Hey te de almendq
a ℥ enfot — U o o
Hz Geza zo oney de miel Rossa de — U o o
Zo Cato hice e dio ℥ Henice ℥ ij
vi de co cho Henne Frat po tio — U o 2
Pulbij Hezmo da n Hoqet Mulla cij
Hene an ℥ j ß dio ozi dij v. iij m2 — U o 2
Esp Mo Comunq de zo cq ℥ j ß
dio oz. d. o ß for mentur xqe
de an ze Hatut — U o 2
Casca Hay de oxonada aza yan
xone xo ano q. iij — U o o
Esp Borra ij ℥ iij ci coxie ℥ j
Mebo ze dey Zocho Besty — U 1

1100

Por la suma de atras ——— 2 U 00 2R

℥ Sp. cap. venexÿ et me Vlÿ Rossar ℈ U o o 8
a ℈j m2 de Cosse dos Cebes ———
℥ dos m cay de Lamedor de calabaça U o 04
℥ dos braços de Lamedor de cu Lantilla U o 04
℥ vna m.a de flor de ma.a canilla U o 08
℥ vna m.a de polipodio ——— U o 04
℥ dos m.as de Espadeller ——— U o 48

℥ Rei cabo Lle et cap.a Gemça de ℈ vÿ
m de ecchenne ha2 pa hy ——— U o 24
℥ Raÿ pa Gemça et Comfo ame cana
℈j m de ecchenne m2 ——— U o 24
℥ Sp vis Lap ℈ iiij ——— U o o 8
℥ vnes sa caxeÿ ℈j ——— U o o 6
℥ vna m.a de Re Lpalgar ——— U o o 6
℥ hyson cay de Resina de la puna U o 12
℥ Alfa no dos m cay ——— U o 16
℥ m cr de aspo Lbos de almastiga U o 12
℥ gua no m cay de vne moxisbar U o 24
℥ Lamedor de cu Lantilla de vne hy. U o 08
de cada costa dos m cay ———
℥ obÿ Rossa et Cama mi Lli Dmata cay U o 08
ana ℈j m2 ———
℥ Pulbs Reste hbi ℈ iiij ——— U o 32
℥ reyte de assenços Dmen Cilla ana ℈j m2 U o o 8
℥ vn vna no so de dexadilla ——— U o o 2
℥ vna m.a de Estebode macho ——— U o o 2
℥ alba yalde ℈j ——— U o o 2
℥ Sp. cap. v enuxÿ et Liguiritiga ℈j m2 U o o 8
℥ Liguiritiga m ℈ ——— U o o 4
℥ vno.s nap.s de ℈ iij ——— U o 12
℥ Ley Rossar et Cama mi Lla ℈j m2 U o o 8
℥ acr. ÿ nap.s de ℈j ——— U o o 4
℥ Pulbs Co Le ax menÿca ℈ ℈ ——— U o o 6

2 U 3 14

Jor Lassam ma de alay ——— 2 U 3
℞ Rāp Semican ℥j ——— U 00
℞ dos on say de mi el Rossado ——— U 00
thzuno. ℞ si liz caerviz ℥j ——— U 00
℞ Rāt. de drazello ——— U 02
℞ pp. Caso venexiz ℥iij Liguiriciz
℥j mr ——— U 08
thzuno ℞ Rossoz. et Comitelli an ℥j mr U 10
℞ dos on say de mi el Rossado ——— U 02
℞ Pulpz. cass. et dia pzemiça a ℥j xi
de eo cō sene mr ——— U 24
℞ Lame dorio Lodi. Jo xony gnaxonsoz U 08
thzuno ℞ sa caviz ℥j ——— U 06
℞ vr. ch. li taxiviz ℥iij ——— U 12
thzemp. ℞ qui Mensa Ben Jo xiconawa ℥j mr U 14
℞ vrch. sa caviz alle ac xip. et ℥j de
xollach ca momillo anch. et ℥j mr U 24
thzemp. ℞ Contra xo b. tuxe ℥j ——— U 08
℞ lexa Ben hine, abetinz ℥iiij Pulbz pe
Schibi ℥iij sal secundum artem
et sten dabur mr ——— U 48
Pulpz. Cassiz ℥j Lac hj mechoacanj
℥j℥ in de eo dottenz. fiat pozio - U 24
℞ pp. Rossar. et Boxaq. ℞ ℥iij mr U 16
℞ huj thoj de Cebi da cardial ——— U 92
℞ Pulbz Preschibi ℥iiij ——— U 32
thzdey xollach et Camomilla ℞ ℥j mr U 08
℞ dos on cay de mosto de empeynes ——— U 16
℞ dos on say de mr. maxij Bal ——— U 12
℞ dos onsay de mr. blanco ——— U 08
℞ de salsa dos on cay co himienbuen U 08
℞ ℥iij mr ——— U 09
thz de chicoxray 2 boza saf ———
℞ Cabuliçe ℥j℥ Lachj mechoacan U 24
nij ℥j ℞ de eo dottenz. fiat pozio

Por lo q. ſ. ſu ma ley ſe ana deay 2	V 14 7 2
℞ de cori coraj 2 Rosa ſaj	
Ve bolle dos Yelkey	V 0 0 8
cuatro ongas de ſeyſe. Rosa do	V 0 1 2
Guatro on cay de mirabel Rosa do	V 0 0 8
Pulpy. caſtig ℥j Lacty me cho acany	
℞ de co cho Heng. g. ſuſ ciat ſpo.	V 0 3 2
Vno ℔ Rosah 2 raiz Se ana ℥j Pul	
bij Yo ma ſeaai ny ſij ℥j m℞	V 0 1 2
ſp Coraçon 2 Yerua ci ana ℥j Can	
ſfo Cia sin ℔ 2 Yo mar o aai ho mj ſaio	
an ℥j aguen dibij 2 Coraçon 2 ana ℈	V 0 3 2
ſp rosa ne Coraçon 2 A ℥ij m℞ Yebor	
ſe nett Yelkey	V 0 8 4
Lame a ſeyſe de almendras dulcay ℥ij	V 0 1 2
℔ dos on cay de vng℔ ene ana hibo	V 0 0 8
℞ Ney mia hibo 2 ℥j	V 0 0 8
℔ ℈ albij mia hibo 2 ℥j	V 0 1 6
℞ media libra de ſaſſa paxi llo	V 0 0 4
La me dor rosa do guatro on cay	V 0 0 8
℞ guatro on cay de la me dor Rosa do	V 0 0 8
℞ guatro on cay de la me dor rosa do	V 0 0 8
℞ Cato li ca 2 pulpy caſtig ana ℥j inde	
ac chotenng ſiat ſpo hio	V 0 2 4
℞ a ſeyſe de mebri llos Zafenſo ℥j	V 0 1 2
℔ ℈ Rosa do Zafranyanguatro on cay-	V 0 1 6
℔ polbos de Rosa 2 de azafranyan guatro on cay-	V 0 1 6
℞ Pulpy caſtig ℥j ſa cari candi pulbij	
2 hyjuri xi tig Pulbij g. ſuſ ciat bu	
ce ly m℞	V 0 2 4
℞ Genoſpi cro ℥j	V 0 0 4
℞ me lij Rosar ℥ij	V 0 0 8
℔ ℈ Ayaco mi 2 da cor ana ℈ ℥j	V 0 0 6
℞ da ca to li ca ℥j Lacty me cho aca	
ny ℥j de co chotenng 2 ſiat ſpo	
dos ſ. v m℞	V 0 2 4
	3 V 1 4 9

Por lassuma dela hoj ——— 3 U 44

℥ vnos ta caxas dos on coy ——— U U 12
℥ gelea ho on coy de la mejor de cuba ntillo U U 08
℥ ss ase ho ste de ciruelas an a ℥j agua
Goza de ℥iij m. de Vosse ley Bessey U U 24
℥ me Oly Rosa ℥iij de Vosse dos Bessey U U 08
℥ me Oly Rosado ℥ss Goza de ℥j an ℥j
de Vosse gelea ho Bessey ——— U U 16
℥ vna on sa de vnos ho ma xij hos ——— U U 06
℥ Raiz de mica ℥j es ℥ de cocho de vng Dpe
doza Dif ℥v m ——— U U 24
℥ vnos ho pu leos xij e Salbias an ℥ij m
de Vosse xey Bessey ——— U L 20
℥ gelea ho on coy de miel Rosada ——— U U 08
℥ vna on sa de vnos ho Rosado ——— U U 04
℥ vnos ho Rosas ℥ij ——— U U 08
℥ Lac fij mec ho aca xij ℥ij Pulpe ca
Baz ℥j de cocho de vng e Speche zalij m U U 24
℥ seys onsas de la mejor de cuba ntillo
de Vosse ley Bessey ——— U U 36
℥ ma onsa de Leche de mecho acan ——— U U 16
℥ dos on sas de la mejor de ozos oy ——— U U 06
℥ vnos de la co rdeza la ℥ de dablas de
Ca ba cotta manera ——— U U 12
℥ medio Libra de pán co ——— U U 08
℥ oly dulce ℥j ——— U U 06
℥ Pe ase ho ste Goza de ℥j an ℥j agua Goza
de ℥iij m. de Vosse Bey nti dos Bessey — U U 80
℥ Lac fij mec ho aca xij ℥i ℔ ——— U U 08
℥ dos ca ho Rice e Nectua xi xotatian ℥ij
de cocho n vng e ta ma xi dos ℥iij m U U 24
℥ vnos ho sa caxis ℥ij ——— U U 12
℥ vnos ho ag xipe e Bles oly alzaban
℥ij m ——— U U 12
℥ Pe ase ho ste de Goza de ℥j agua
Goza de ℥iij m. de Vosse de ocho Bessey ——— U U 32
℥ medio Libra de xa Ba ——— U U 08

℥ U 66

Por lo que ha montado las Planadas — 3 V 6 6 8

℞ Sp. Rosar. ℈ j. ℔ ho neoz. ana ℥ ij m² — V V 12

℞ vna mu. h. ri. no. de pridas hipj. y asu
car. cum. ro. de h. mony. agua rosada — V V 24

℞ dos on. cy. de azyfre. de a. senfoyn
pz. ce. — V V 04

℞ vna mu. h. ri. na. Sabatha — V V 24

℞ gua. ho on. cy. de azyfre de meo. bu. llon — V V 16

℞ de. Cn. cria. ℈ Baza. ja. — V V 04

℞ Sp. ri. co. nig. Dacto. ana ℥ agua
Rosa. ℈ ij m. — V V 04

℞ gua. ho on. cy. de la medo. de cu. Cantillo
y. yo. do. cy. — V V 08

℞ vna. ol. ea. de vno. to. ya. cocida — V V 06

℞ gua. ho on. cy. de agua Rosada — V V 08

℞ dos on. cy. de lec. be. de mu. ger. va. can — V V 24

℞ Confect. Hesiõ. ca. s. me. ra. g. Dara. ℈ j. sp.
Rosa. ℈ ij ℥ ij de. cy. do. a. mñ. cap. v. Eto.
dey. e. ℈ the. dac. g. ñ. ad. vbj. ℔ Julep — V V 32

℞ ℔ Vng. to. rap. ℔ ℥ j Vng. to. e. xqs. i. Cardo. Rapaci. ℥ j m. e — V V 18

℞ quarto. hor. de lam. de cu. Cantillo — V V 08

℞ Diacatholici ℥ ij de cocto. de. m. e. ℈ thama. undy
quod. fascia. ad. pecto. — V V 24

℞ Diacatholici ℥ ij dissolvi. y. de cocto. de. m. e. ℈ ha
maxindy. q. fascia. ℈ fac. pecto. — V V 24

℞ pulvi. y. contra. febri. ℥ j — V V 32

℞ Vnguento. aguipa. ℥ j — V V 06

℞ Vng. to. mastrat. y. e. azaf. on. y. Calthar. de. cy.
Vulpin. y. e. alabr. y. e. Cynthio. an. ℥ ij. Cafun
Jugallin. y. e. anadrjana ℥ j. mysce. fiat. Vng. to
℞ Vng. to. Cavi. Labrun. ℥ ij. contra. Fluxturs. e. xqs.
℞ ℥ j. me. e. Lendas. secundy — V V 20

℞ Vna onca de Vng. to de. mucun — V V 06

℞ media. libra. de. Jarca — V V 08

℞ da. Canto. bi. ce. de. Lechuan. Xoxa. ri. an. ℥ vij
de. co. cho. ere. me. et. la. maxir. dy. ℥ vnã — V V 24

4 V V 52

Por la suma de la plana de atras ——— 4 V 5 1 2 ℔

Vn cuñuelo album de q̃ro mor baeza labrje de Ruiz ana ℥ V ℔ ——— V V 2 8

Dos onças de asyento Rosado ——— V V 0 8

Cofrezillo albi Rhaez cinco pol ℥ V agua cap. Rosas ℥ iij m.ta ——— V V 2 4

Qua de en el dho Pedro Ximenez natibo Rel Budlo ——— V V 1 6

Vna benjuy ℥ ij Polbo huaje ℥ vara y mitj dzaa ana ℥ ij clavo de ax.ma ——— V V 2 4

Vn.a mag.a cuñuelo mitj azafran molido Clavo pulpejo y Canela y el humbrigo y ana ℥ mj Salitre obl q̃ axib ——— V V 5 4

Vna benjuy na abitinz ℥ j Rosas ℥ j ——— V V 1 0

Polbo Juanembre ℥ ij ——— V V 1 2

Vn.o Bajlicon ℥ ——— V V 0 4

Vn cuñuelo albo de mitj ana ℥ ij mo ——— V V 2 4

Vn cuchara de Barro vsual ℥ agua Rosada ℥ij me Vebor cinco beuj ——— V V 2 0

Vna cazuela Rosada ℥ lactij mug.a ℥ ij ——— V V 2 4

Vna cazuela ℥ ——— V V 1 2

Dos onças de polbo de cana fistola y dos dra de mag.o de pez Vbos de azeyte de Castilla y agua de plantag.o y el humidj el cap. Rosado ana ℥ v alvo ℥ j hutig y el bexdel ana ℥ mj ——— V V 1 6

Vna onça de vngto blanco Vdemenio ——— V V 1 6

Dos onças de polbos de Juanes ——— V V 0 2

Vna onça de aceite Rosado ——— V V 0 4

Dos onças de polbos de Rosa Salvaje Son ——— V V 1 6

Vna onça de aceite de Almendras dulces ——— V V 0 6

Vna onça de vngto blanco alcanforado ——— V V 0 4

4 0 8 6 8

Porloque suma Laplana deang ———— 4U 8 6f

℞ Decoction y exmolunty cermunaty ℔ij
olej camomilla ℥iij mellis Rosar ℥ij salis comun
℥j dracatholicj ℥ij me pulver ———— U 0 3 2

℞ tt olej amigdalar dulcis ℥j camomille ℥ß me ———— U 0 0 8

℞ Dorons deaqua Rosad ———— U 0 0 4

℞ Dorons deaqua Rosad ———— U 0 1 6

℞ Ung albi Rhasis ℥iij me ———— U 0 2 4

℞ Unguentj de Althea ———— U 0 0 8

℞ Ung Rosati ℥j de morbo ℥ß olej camo
mille Rosar ana ℥j me ———— U 0 2 4

℞ Una libra decarca ———— U 0 1 6

Unxamen de succo ly corticis ———— U 0 0 4

℞ Catholicj Confectionis Amen Sarn ℥j Syr Rosar
solutiuj ℥j Decoctionis lenientis Sydenhamj cum sacch. U 0 2 4

℞ media libra aquæ cocti de nicotiana mai ———— U 0 6 4

℞ Ung Refrigerantis de Rosis ana ℥j me ———— U 0 2 4

℞ Unguentj sambuc de Rosis ana ℥j me ———— U 0 2 4

℞ Syr fumariæ Borraginis ana ℥jß aq ly Borag
℥iij me lebore albi ℈ij bis ———— U 0 2 4

℞ Syr de duabus Radicibus Cichorii ana ℥jß aq
Borag ℥iij me lebore albi ℈ij bis ———— U 0 3 2

℞ Cinis onc ß bene Rosatus ———— U 0 1 0

℞ Radicum Althææ ℥j
Foliorum Senæ ℥ß
Seminis Anisi ℥ß m. ———— U 0 2 0

℞ una cum aquæ Cochleariæ ———— U 0 0 8

℞ aquæ alumin ℈i Cap. Rosar ℥ß
pulveris ℈j alcoholisati ℥j m ———— U 0 1 2

℞ Syr. Rosati ℥j Boraginis ℥ß Aquæ ℥iijß
lebore albi ℈ij bis ———— U 0 7 2

℞ Syr. Rosati ℥j Boraginis ana ℥jß aquæ U 0 0 8
Boraginis ℥ij
lebore albi ℈ij bis ———— £U 3 2 6

Por le ej.. suma lapsana de atras ℈ V 3 28ß

(III)

℔ sp. en dibinp 3j Borrag ij 3iij° aque
en dib lib m° V 032

℔ vng. mastecia bony aza e ony dalte ana
℔ j dly ad mi° dalbg e hum bri arpan
℔ ij aque gnto rub cf. flat vng. m° V 032
℔ Pilbs stomg. 3j V 029
℔ dia cato rce e dia Bemica aa 3vijor
de cd. ch betonc flat ps hs V 024
℔ sp. Borrag ij 3j Rosar 3j m°
de Bor se ron e Belly V 020
℔ sp. aqe bo nfr e Borrag ana 3j aque
Borrag ij 3iij m° de Bor e cuchoby V 016
℔ sp Rosar ij e ri co nfr ana 3j aque bo
rrag ij 3iij m° de Bor e Belly gnato V 016
℔ dia cato rce e dia sp. Bemica ana 3j
m dorce ch stonc. m° V 024
℔ sp° Rosar e Borrag ij ana 3j aque Bo
rrag ij 3iij m° de Bor aa Bely V V 08
℔ sp. Bis. lart. ireos. Bonij e Vng. gnitis
ana 3j m° V V 12
℔ vng. ca capiq e dly dalbi ana 3j Jarun
de gallns m° V 016
℔ vng. comffata libs 3ij poly. abminie voy
pr. que an 3j m° V 016
℔ gnato on cay de migh. Blanco yen V 016
cax na hi bo. to di Junto
℔ dos Realy de pb dos de alumbreque
ma do V 002
℔ emp° manzanity 3ij V 096
℔ emp° da palma 3iij V 029
℔ dly Rosar 3ij V 008
℔ lac ij me cto adany 3ij V 024
℔ Pulps cassis 3ij V 032
℔ sa cari albi 3ij V 004
℔ vn Balae m° de aqua Cax V 002
℔ Pilbs mirr ana ij 3iij V 069

℈ V 842

Por lo que suma todo esto ——— $ Vº 4
Y. Mrs. que vienen con el comissario
hizo Diego ruiz una ℥ij m.l ——— Vº 4
Ytt. Ley mas ochi ℥ij y cinco nuez y una ℥ij m.l Vº 2
Ytt. pulbey mas ochi ℥j ——— Vº 0 4
Y. gua no Bualy de Regaliza ——— Vº 0 4
Y. vna on ca de flor de Boraxa ——— Vº 0 8
Ytt. vna onca de Bio Lay ——— Vº 1 2
Y. ley abrinti el mento una ℥j m.l ——— Vº 1 2
Ytt. sp. vetha ℥ij ——— Vº 0 4
Ytt. dos on cas de vno.s una dello ——— Vº 0 8
Y. ley. Thomas el Dmi hizo una ℥j m.l Vº 0 8
Ytt. Pul. bij eyes ver una ℥j m.l ——— Vº 1 6
Y. vna onca de vno.s oncas no hizo ——— Vº 0 4
Ytt. vna on ca de vno.s Blanco ——— Vº 0 4
Ytt. vna dra mas de sus bos de Juanes ——— Vº 0 4
Ytt. ley dra y may de Leche de medio acan ——— Vº 1 2
Y. sp. vio loz. el esp. vete zij una ℥ij m.l ——— Vº 0 8
Ve Corte dos Besty ——— Vº 0 8
Y. vno li albi el mi mij una ℥ij m.l ——— Vº 2 4
Y. Pulby Cal tij medio acan ℥ij ——— Vº 0 8
Y. medio on ca de sen ——— Vº 1 2
Y. li de Dri oxij Boraxa ——— Vº 0 4
Y. me dra hiba de cri Dal ——— Vº 2 4
Y. vno li mas ciato mij Daza gonij una ℥j
ley camo mi li Dhumbe cri el leyad
mio de loz d. una ℥j m.l ——— Vº 2 4
Ytt. sso rio y sen ng ℥j ——— Vº 2 4
Y. vno li comi hizi de nap ge una ℥j m.l ——— Vº 1 2
Y. la me dr vio labr Dal ca hbosta de cabo
vno gua no onca ——— Vº 1 6
Ytt. dos onca de vno.s sacaroj ——— Vº 1 2
Ytt. dos Cealy alpre dra bijij ——— Vº 0 2
Y. dra cato hi ca ℥j Cl de a cho sennge
la ma xin doz ℥iij m.l ——— Vº 2 4
Ytt. vno li mas cio tne daza gu una ℥ij m.l Vº 2 4
Y. li la loz co bio y el alfez ga hbra una ℥ij Vº 2 4
mentua nº xvj vno ley gue dri ℥ij Vº 2 4
℥ iij el dear sentua ———

Por la. suma de la plana de atras ———	6 U 2 6 0
Pulpa cozida ℥xx en caldo de ens.a m.a	U 0 24
Pulpa. cozida Reçiente en mole ℥j de cada	
una ℥iij m.a ———	U 0 24
una en caldo de Gallina de xij ha ley ———	U 0 16
una en caldo ℥j ———	U 0 12
otra aguada ℥j ℥iij ———	U 0 06
otra de Cabra ℥iij ———	U 0 02
otra de un Cabrito de la mesma Rossa ———	U 0 04
Sopa de Pan de Rosa de Yema ℥j agua Rosa	
℥iij m.a Vebone dos bezes ———	U 0 08
Un Real de Pan bollo de Sucuy de la mesma	
de al mesmo Pan todo junto ———	U 0 02
Emp.a de Gallina ℥j ley Rosada ℥j m.a	U 0 12
Sopa de Pan Cozido de Vaca ℥ij m.a	U 0 12
Sopa de Pan Cozido de Pollo ℥j Agua Rosada	
℥iij m.a ———	U 0 04
Emp.a de Gallina de Pollo ley Rosada ℥j m.a	U 0 24
Una Yema ley Rosada ℥ij ———	U 0 12
Otra de Agua Rosada ———	U 0 02
Sopa de dos Rodajas de Pan Cozido en Agua Rosada	
℥iij m.a Vebone Mollejas ———	U 0 52
Una Rosada de Pechuga de Gallina ℥j m.a ———	U 0 30
Otra de Gallina de Pollo de Pecho ℥j m.a ———	U 0 20
Caldo de Vaca de Ternera ℥j a que ordena ℥ij m.a ———	U 0 16
Otra Cabeza de Cabrito ———	U 0 32
Emp.a con Pan de Pollo Cozido ℥j ———	U 0 16
Sopa de Pan Cozido de Pollo de Pecho de Gallina	
Cozido de Manera que Pan ℥j agua Rosada ℥j	
℥iij m.a Vebone que no sea ———	U 1 28
Una Yema de Pollo de Vaca ———	U 0 24
Caldo de Gallina ℥j Otra Rosada mediana ℥ij Sopa	
de ℥j de Pan de Cozido ens.a Pulpa ———	U 0 24
Caldo de Vaca ℥j Pulpa cozida ℥ij Sopa	
de ℥j de Pan de Cozido ens.a Pulpa ———	U 0 24
Emp.a Rosada una Yema ———	U 0 08
Otra Yema de una Rosada ———	U 0 04
Dos dedos mojados de leche de mesa de vaca ———	U 0 12
Medio Yema de leche de mesa de vaca ———	U 0 12
Otra ley Rosada de Pan Cozido ———	U 0 12
	6 U 8 3 8

Por lo que a una sayla aradeada ——— 6 U 8

Item una dozena de sera bona de ser ——— U 0

Item hey dos cuyr de leche acapadoscar ——— U 0

Item vio lart 3iij ——— U 0

Item emp.li melio he vio de lonja ara 3j Pul
bij li Pej 3ij mi el ster da noz arte ——— U 0

Item da ca de 3j Pulpz carn 3vj sp Ratin
3ij vi de ca de ternera fart po his ——— U 0

Item vn.li la ca 3ij ——— U 0

Item sp Pozaj el Pozaj ara 3j aque Pozaj
3iij mi Vebon ren a Bolly ——— U 0

Item sp. ci ca xij el Pozaj ara 3j aque Pozaj
3iij mi Ve bone ren a Bolly ——— U 0

Item emp.li dela lonja de ma h el Luy · Pullar
ara 3j mi ——— U 0

Item sp. ci a xij el Pozaj ara 3j Raquendez
3iij mi Ve bone ren Bolly ——— U 0

Item sp. ci a xij el Pozaj ara 3j aque Pozaj 3ij
mi Ve bone ren a Bolly ——— U 0

Item sp vio lart el cap. venerij ara 3j mi. ——— U 0

Item luy admig.d · d. 3ij ——— U 0

Item dos ca oy dester ——— U 0

Item sp. ci a xij el Pozaj ara 3j aque Poza
3j 3iij mi Vebone ren Bolly ——— U 0

Item sp. vi ci bi el Pozaj ara 3j aque vi ci bi
3iij mi Vebone que no Bolly ——— U 0

Item sp vio y ternera 3j ——— U 0

Item sp. fumaxij el Pozaj ara 3j aque vi
3iij mi Vebone que no Bolly ——— U 0

Item sp. vio lart el ha mor A 3ij mi ——— U 0

Item vn.li Pozaj 3j ——— U 0

Item vn.li mirrij el Pozaj A 3j mi ——— U 0

Item sp. ci pi el vio lart an 3iij mi ——— U 0

Item da ca de hia 3j Pulpz carn 3vj sp Pex
si ci 3ij in de ca de ternera fart po his ——— U 0

Item el ordinario ——— U 0

Item sp. ci a xij el Pozaj ara 3j aque boa 3j
3iij Vebone ren Bolly ——— U 0

Item sp pexi 3ij sp Pe 3ij sap 3ij lachjno
da acarrij 3j en el Coche ternera ——— 7 U 2

Por la C. suma la Plasencia — 7 U2 4 U2

C/ una onza de vng.to de almastaga — U U 04

C/ sp. Robar.g y Bar.o rez ana ℥j aquiepy
dey ℥ij ors — U U 04

C/ pulpa cass ℥j sp. polipodij ℥ij vino
a ct de vrz flat pots — U U 24

C/ sp. Rutar. et Borag.y ana ℥j aquebo
rag.y ℥ij m.z Hebotte gua.no Bess — U U 16

C/ sp. cinoglo. et Borag.y ana ℥j aqu
ni dct ℥ij m.z Hebotte dob.e ess — U U 08

C/ flo. vnc.z media de grana cochi — U U 06

C/ et dorneg de cuna fisto la pulpe — U U 32
pz lr lax. cocta et agre garbanz
ana ℥j fermentj. ℞. xvj vnigue
gue dra. ana ℥j. ℈ ij. et dragant. — U U 32

C/ sp. acetosi et Bar.o rez ana ℥j pulpis de
mar. cani. vnj frig. et amyl. cruc. virtry
ar. ℥j aqu Borag.y ℥ x m.z — U U 32

℔ vna hoja de sarda — U U 12

C/ anis dr de aqua de Bar.o ℥ij y polvis bettar — U U 12

C/ sey alsiri ℥ij — U U 06

℔ o sey Rosati ℥ij — U U 02

C/ dos onc.s de alua de hoz.s ℥ij — U U 02

C/ ℔ dos ℔ L de ostiar — U U 02

C/ cass. fi de ℥ij de cocto Hen.s ℥iij p.z — U U 24

C/ sp. vin Lan. et agd. de citri ana ℥iij p.z — U U 16

℔ la bu lax de do tunga gan.o ℥j — U U 16

C/ sp. pulpis dij ℥iij dra. ana to lic. ℥j de coti
Hen.s ℥ij m.z — U U 24

℔ emp.t con la sobtuxe ℥j — U U 08

C/ sp. Rutar. et plant.o ℥j ana ℥ij p.z — U U 10

C/ dai pleni. vnj ℥j pulpe cass ℥vj sp
pers. ℥ij vn de cocto Hen.s flat pots — U U 24

C/ una onc.a de vng.to sa. ros — U U 06

C/ Confal. la onc. simp. et dr pleni. vnj ana
℥j de cocto Hen.s et flor. dr. rub. ℥vnc. — U U 24

C/ dos onc.s de pulvis de al mastaga — U U 04

C/ sey xallati et cam. mi ℔ ana ℥j m.z — U U 08

C/ dos onc.s de la mey vn lado — U U 04

7 U 6 02

Por Logue summa Lo de abaj ——— 7 V6 02
℈ media libra de sarda ——— V0 06
℈ melly Rossat ℥x ——— V0 20
℈ Sp. di de xij e2 Boza e ℥j ana ℥j aque
Boxe e2 ℥iiij m2 ——— V0 04
℈ Pulby Lachj me glo aca xij ℥ij ——— V0 12
℔ una onça de ceruse maxij pual ——— V0 04
℈ vno lo aq xij e2 espolvibi de sandaracha una
onça ——— V0 10
℈ Sp. de co xij e2 Boza e ℥j ana ℥j aque
Boza e2 ℥ij m2 Vebotte xx de Belly ——— V0 20
℈ vn2 filly cacaxij e2 Ley de alejana
℥j m2 ——— V0 12
℈ emp2 Pa naz ℥ij Resina de pino
℥j Ley may hichj e2 superior extantis
pso pee xxt ——— V0 20
℈ vno2 comfortativo ℥j ——— V0 06
℔ vno2 Rosat ℥ij ——— V0 08
℈ le xe Benti ne a bote ℥ij ——— V0 12
℔ Comfortativi Bio pond ℥iij ——— V0 18
℈ de cabeça ℥j Pulps cathj ℥ij Sp.
pexsi ℥ij vi de co Ob di con m2 ——— V0 24
℈ me dia onça de pulpa de a naz fistula V0 08
℈ Sp. ase hoxiel ci cori) ana ℥j aque rosa
℥iiij Vebotte hoy Belly ——— V0 12
℈ Sp. vio lax e2 aqs. venenj ana ℥ij m2
Vebotte dor Belly ——— V0 12
℈ emp2 de mer cu xio diaphoretic ℥ij V0 16
℔ la Bleto y de dia zo dor 2a no m2 tibio
da do ℥ij ——— V0 16
℈ Sp. vio lax e2 aqs. venenj ana ℥ij m2 V0 36
Vebotte quatro Belly ———
℈ vno2 filly cacaxij e2 Ley de alejana
℥j m2 ——— V0 12
℈ vnguj mar cis hoc e2 axungia ana ℥ij m2 V0 24
℔ emp2 Pa naz ℥ij ——— V0 12
7 09 20

Por lo que tuuo la de atras	7 U 9 2 6 8
Q. q̃ua tio oreg de cana fistola	U U 0 8
Ytt dos onças bipsthor de sen	U U 4 0
Item ꝑ. mas caribay vno onça	U U 0 6
Q. ssi vio lax et cap veneris et liquiritiq	
ana ℥j m̃	U U 0 6
Q. ssi. sene ℥j et Rosata ana ℥ij m̃	U U 1 6
Q. ssi Vio lax ℥ij	U U 0 8
Ytt vnz. de xt lax et Rubi ti ana ℥ss	U U 1 0
Q. vn. ma no. de cantillo	U U 0 2
Q. ssi vio lax et liquiritiq ana ℥ij m̃	U U 1 8
Ytt vnz. ss. diz q. a ꝑij de lay a Dmio	
dalax d. ana ℥ss m̃	U U 0 6
Q. me dio libra de ramo ꝑasilla	U U 0 6
Q. me dio onça de io hisma menudo	U U 0 8
Ytt vna onça de estepa	U U 0 2
Q. aque a hum. no. ℥j	U U 0 4
Q. ssi cap. vnaris ℥ij liquiritiq ℥j	
oxim. liq. simp. ℥ss m̃	U U 0 8
Vnz. ꝑasli. ℥j	U U 0 4
Vna ꝑ. Dumbes ℥j	U U 0 6
Ytt oley rosa. ℥j	U U 0 4
Q. Sr. de vn sen cio macho	U U 0 4
Ytt Sr. de almaçiga	U U 0 2
Q. cato lica ℥ij ꝑ. de Rubi bijerno	
acho ꝑ. ssi. ma. ꝑ. ho.	U U 2 4
Q. me be ꝑ. de boray de xeri con agua ss.	U U 2 0
Q. me liq. ap. um ℥ss ꝑ. Rubi bixi diaris ℥ij	U U 0 4
Q. aque Rosati ℥viij alex Rosat ℥ss	U U 1 4
Q. Rubi bixi diaris ℥ij	U U 0 8
Ytt. stes on cay de vnz. amaxillo	U U 1 2
Q. vnz. minij Talbi ana ℥ij m̃	U U 2 4
Q. laeti mucho acanij ℥ij ꝑ. ssi. pexicu	
℥ij vi de acho ꝑ. ho. m̃	U U 2 4
Q. ssi vio lax et liquiritiq ana ℥ss m̃	U U 0 4
Q. ssi vio y sene ℥j	U U 1 6
Ytt Rubi bixi ℥j	U U 1 6
	8 U 2 6 2

Por la dha ma de dho ——— $ V2 62
Canela q̃ij Galhj mel dho acor V
dj q̃ij ℔. so luhibo ℥iij in dcto
pussini flat pro to ——— V029
Anis con coj de no sa le co ——— V006
℔. pro hiso dj ℥iij de q̃ngico
nij ℥ pulpe cotho ana ℥j de
dcho nij flos ana ℈ij m ——— V029
agani ci no nij cali cnowx melhj
℥iij ℔. so lut ℥iij in dcto
pto za ij m ——— V029
quato meq de miel Rosado — V008
℔. cicoh ℥j dcto in simp ℥ß
aq̃ubora ℈ij ℥iij m Vebolhas
Bellj ——— V052
℔. hiquirihj ℈ cap. venenjana
℥iij m Vebolhas Bellj ——— V024
℔. ci acaz ℥j dcto in simp ℥ß aq̃
borag ij ℥iij m Vebolh. cite Bellj ——— V028
℔. Rubia hi ℈ borag ana ℥j aq̃uorij
℥iij m Vebolh quato Bellj ——— V016
℈ quato meq de xarab de Rosa so — V008

Jque Suma ymporta la ℔ $ V4 362
dicha quenta vn mil q
cinquenta y mill e pato con 4
Sesta oj doze de março de 1 642
V05 14 8r

…dad delos Reyes en
… seis dias del mes de
… de mil seiscientos
… y dos años Señor
… lejo. Asu Alteza
… Señores Sn. Juan de Ordes
… y Dⁿ Dⁿ Antonio de Acosta
… cabildo estando en su audien-
… Lama rason

Muy Ilustres SS.

Matheo Pastor familiar destes Sto oficio.
digo que como consta de la memoria jcedu-
la que presento estes Tribunal me debe
debe un mil y cincuenta y nueve reales
y quatro Reales de la Medicina y que sean
gastado en la carcel de los enfermos de la
Carcel secreta destes Sto oficio y para
que se me pagues
A Vs Suplico mande se tasen y tasados
se me manden Pagar y juro a dios y a esta
que me son debidos y por pagar
Matheo Pastor

Vista por los Señores Inqres Mandaron que el Doctor don Miguel Tello de Menezes Medico de la
tasante oficio para las medicinas que Mateo Pastor ad-
ministro para este Santo oficio y lo proveyeron =

… lo mando
… de la cal

Sobre los medi ci nos contenidos en estamen
y tasados en su justo Valor en quatro cien
y cinquenta patacones Plata amistad y con Bue
Tribunal de Alcalde Por este precio en dicho nom
precio quedan de encontado al pie No firme
ron Escho dicho Alcalde ante mi de mutuo fe
hoy quatorce de Febrero=

Dn Miguel Otello
Jueznerado

leyes a Onze dabril de
y seis Quatrocientos y dos
ptes los Sres Inqrs
dor Andres Dº gaytan Muy ylt Señores
Antt. de Castro y de
llo estando en audia
ta tarde se pres.ta y yo Matheo Pastor

Matheo Pastor dixo que por mandado de Vs Muy ylt Sres
medico desde santo oficio Atasado y
Rebajado como mas de derecho
en quatrocientos y veinte y quatro Pesos
de oro Vso y para que se me paguen
A Vs Pido y suplico se me despache
mandamiento para que Recetor
deste santo oficio me pague que
en ello Recibire merced con justicia

Matheo Pastor

Vista por los dhos señores Inquisidores y lata
sacon fecha Por el Dr Don Miguel Dello Demeres
medico deste santo oficio de las medicinas que Mateo Pas
tor botticario del dado Para los enfermos que an estado
detenidos en las carceles secretas deste santo oficio en que dice
se le paguen Pagar y mereces quatrocientos y veinte y
Pesos de ocho Rs. — Mandaron que se le paguen los dhos
Mateo Pastor De los bienes y pertenecientes de esta Inqn

Los quatrocientos y cinquenta pesos de ocho R.s q
dha Real.on cuesta de venta de las dhas medidas
nacello se despache Mandamiento en forma para
el Rogerl de este. oficio se lorde se pague de los
Vienes pertenecientes a esta Rrg.on y para este
auto assi lo proueyeron y señalaron

Despachose M.a Mateo
Pastor en 11 de Abril
de 1668 Rs

Cto de Jesus
1642

383

Los Rey[es] Vayntadues
[illegible] sellos y sus ceros y
[illegible] antelos de Mag[d] Licen
[illegible] gaspar Don Rod[o] de Sa
[illegible] estan esplandes
[illegible] segund dego Antonio

Los de Hug[o] Gonçalez

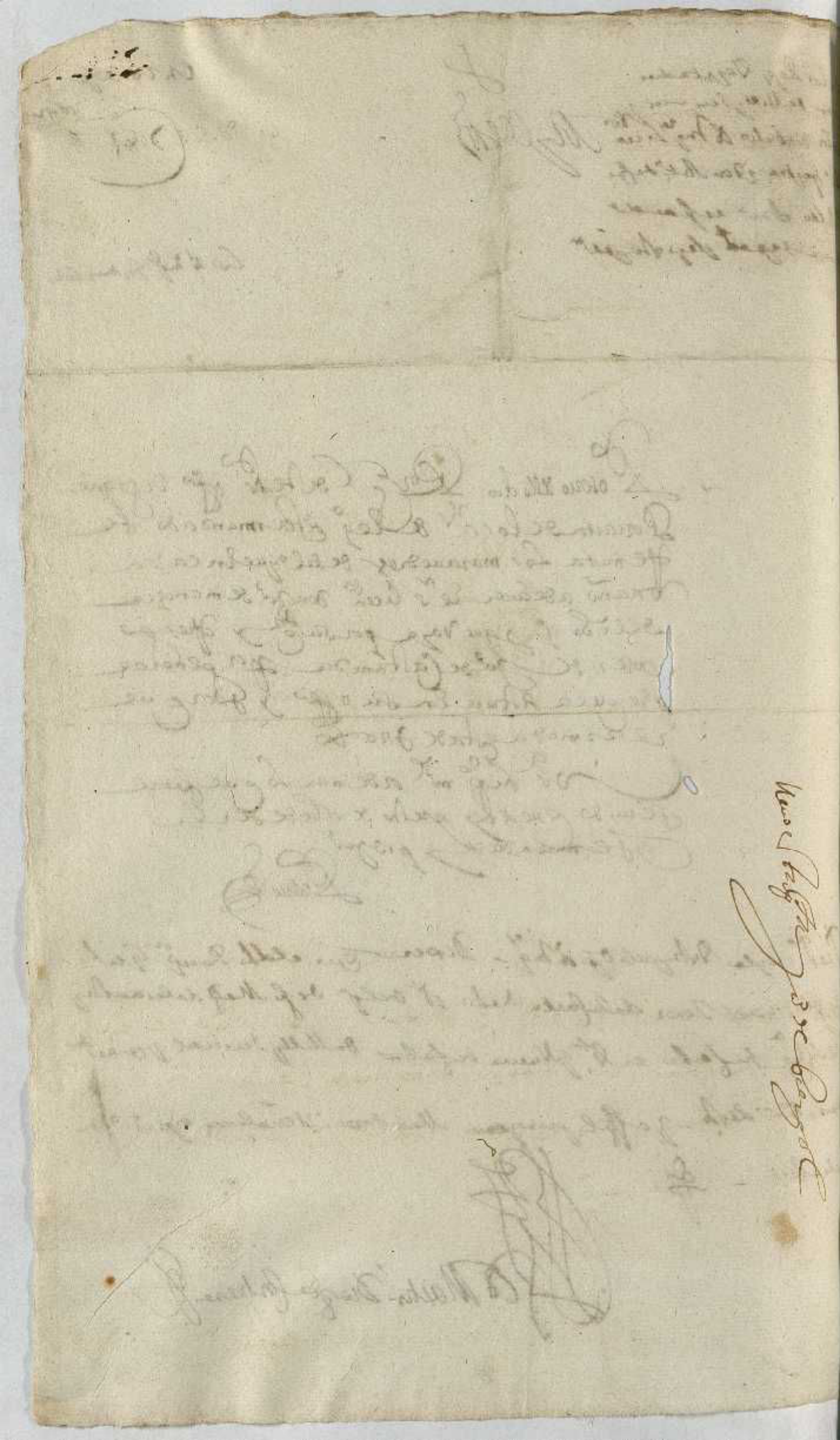
Pobre Alo dho Rey Cathol[co] q[ue] digo que
por carta de lor[ez] de Rey[n] q[ue] esta mandado se
[illegible] Los maravedis de [illegible] que en ca da
[illegible] año acaban en s[u] licen[cia] dno de manera
[illegible] dello q[ue] y que vaya por su [illegible] y pres[ente]
[illegible] poder de Jua de Castaneda q[ue] por el se
[illegible] requeca Asiste en su off[ici]o y por que
[illegible] se mande dar [illegible]

A Vr Mag[esta]d mand[e] hazer lo que fuere
[illegible] seruido que en ello reciba
[illegible] merced y pido [illegible]

Pobre

Pres[en]te Vayda de Vergara Ofl de Hug[o] - Dispense que en dho Rey[no] Gral.
[illegible] con el tenor de la carta dello se [illegible] de su Mag[esta]d de que
[illegible] Hug[o] hufecha en M[adri]d y Nueue de febrero de mill y seisc[ien]tos y quar[en]ta
[illegible] dos. y assi lo proueyeron Mandaron Veneranda Agreda y
[illegible] firmaron. -

El Mtro Diaz de Cabrera



Los Regs engaueno de
Ally sus cuent los quent y dos
ante S Mag Lucas Andaluz
Escriv de Cam de dho
Reyno de la Manera q pret
ende -

En 1° de Julio 1642

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Manuel Alvarez Defossa Maestre de Nauio.
nombrado p. San Fran.co Deaño. que Vino de Guarte de S
Maria. = Digo. que Jo traxe en el dho Nauio. Vn
Preso. Para este Santo Tribunal como consta por la
Partida de Registro. que se me hizo. por auello
Entregado y para que se me pague Veinte pesos que
es Los Ordinarios De comida q. Jo traxe =
A Vs.a Pido y Suplico Mande se me pague la dha
Cantidad en que Regulue mi Salario -

Manuel Alvarez
Defossa

Pres.to Mayo de Obagorbe ysp.to Mag.d = Dixeron que el Rec.or Enbie
a los Padres ofros della dho Navio los Conocimientos q. Vuo en el dho
Puerto de Selagua Para q. Jo los Cotexe y Mande Vuo en
Cuenta de sus Salarios q. pret.de en el dho Pleito -

Dr. D. Martin Diaz de Cortarea

Rec.or Obando

[illegible] mil y sis. cientos y quarenta
[illegible] Señores inquisidores Don
[illegible] Diego Ruiz Quiroga con fiscal
[illegible] en la audiencia de Canarias
[illegible] y Leyo estas peticion

En lo mas deste pleito [illegible] que
[illegible] tienen de Resguardo que
[illegible] Juan Marco Francisco y a
[illegible] hecho y por el [illegible] firmados y pagados entera
[illegible] mente todos los derechos de los Registros q
[illegible] siguen pertenecientes a dho Juzgado Retiene
[illegible] en Juzgado de la Lagunas.

[illegible] Lugar de que el Contador de Rentas
[illegible] desta Ciudad Siguiente lo hace acabando
[illegible] de los mismos Registros que se quedan
[illegible] Recibiendo a dho Juzgado de la Laguna
[illegible] cobrable y Retiene entre lo que debe de
[illegible] Resto

Vista por el Sor Inquisidor mando que el Contador Dⁿ Blas de Llarena ajuste
Lo que refiere en esta peticion y fecho entregue para proveer sobre
Lo proveyo y Señalo =

Don Antonio [illegible]
[illegible]

+

Muy Ill[ustr]es

[illegible]

[illegible] juan fr[ancis]co de [illegible]

[illegible] Lr[ui]z Perez. [illegible] Lorenço sanchez mi primo. Vi ese Puerto de Pico. segu[n] que suso Hace mençion Hallo[s] vn Chançaco Cheualle del Genero delanaera de Cantidad de [illegible] que[n] sean [illegible] y que. otro se[a] su suegro de Punto y Vnesto. de que el com[endad]or este santo Off[ici]o de aquel valle fue amigo de los suso dhos. no fue a fecho a las dhas vn Chançaco Coraça causa. seme[n] en Puerto de Lorenço Hallaron. y para que. nome sea jur. Cheuas

a [illegible] Pedro y sup[li]co[n] de San de dho. com[endad]or Juan. Sgro mesma jura de. Cheuas dhas Chançacos. Nise entrometa en Cheualle. para que no sea Puesta. pena mesante. Laqual que[n]quiera que Cheuas. contrario. Lo qual [illegible]

[illegible]

El Justicia mayor de Sus Magestades

[illegible] a Pedro de Lanaja [illegible] Comissario de Lanaja que en todos los Puertos y Passos de Sierra Prieta de Sant Osso y alli alrededor [illegible] Chançacos y Cheuallos que de Castilla vienen a Aragon y no traygan Cheuallos de Cantidad de Diez Ducados arriba y que [illegible] Cheuallos que traygan sean

(18)

+ Esta allegado con la salud que nuestro señor quiere dar - quedo con ella para lo que sea que fuere mandar

+ Al presente quedo en estos valles de lamasca en unas cobranzas de Juan Hortis de Sarate que sea en gloria mi suegro donde tengo dependencias con muchas personas de diferentes obligaciones unas de otras y voy tratando de mis cobranzas y el comisario destos valles el dho Juan de Ceballos sedano se toma mas jurisdicion que la que tiene de este santo tribunal. y de esas cartas de algunas personas se deben de estas mas obligados yo aquello no desmerezco para ello de ser recibido sino que debe de ser por ser sus feligreses y por tanto cuellos de yo de cobrar lo que mi suegro a vs se le mande que no medes a ver de fino que me favorezca con justicia que estoy fuera de mi casa y me estado desea aqui en nuestro señor me guarde y dotta nesta a 29 de setiembre de 1639

De vs recibidor

Grandes

...des Juan gaytan
...dor apostolico

a los detenidos Los
visitadores de carta de fe no

(189)

En la Ciudad de los Reyes a veintte tres dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años Los Señores ingui
sidores licenciados Juan de mañozca y Don Antonio de castro y de
castillo estando en su audiencia de la mañana dixeron que por
quanto don Luis de Betancor y Cardona Receptor del Santo Ofizio
de la Inquisicion de Cartagena Pago en este Santo Ofizio quatro
mill y nobecientos Pesos de a ocho reales que debia Pedro Correa
Flores Laura Emanuel de Fonseca enrrique Dedos mill pe
sos de a ocho reales y Laura Enriquez de Morbales Mendes de dos mill
y nobecientos pesos que anbas Montan Los dichos quatro mill
y nobecientos pesos Las quales Remitieron a este Santo Ofizio
para su cobranza Los Señores inquisidores de la Inquisicion de
Cartagena Para estar detenidos en ella a Los Suso dichos y por
que la Gente en esta Armada Baenella el dicho
Don Luis de Betancor a la dicha Ciudad = Mandaron que los di
chos quatro mill y nobecientos pesos Se entreguen a el Receptor de
Este Santo Ofizio el dicho Don Luis de Betancor y Cardona a el que se
obligue de llevarlos en esta Armada Registrados Por
quenta y riesgo de quien perteneszen y llegado que sea a la dicha Ciu
dad de Cartagena los dara en entregar a los dichos Señores in
quisidores y dentro de un mes Traiga a esta Secretaria Testimonio de
Haber los entregado dondeno Volviera los dichos Pesos a este Santo
Ofizio y Los derechos de la dicha Escritura y costas y fletes que se
causaren en dicho Razon Los pague el Suso dicho y los
Siguientes de lo entrego de el principal con Razon de lo que pagare
y siendo neszesario Mandamiento Para que el Receptor de este San
to Ofizio Le entregue Los dichos pesos Se lo despache y que este acuer
do Asi lo proveyeron y Señalaron

Ante mi Antt.o de mingue
de Valdes Secr.o

Sepan
quantos esta carta
vieren como yo don Diego de
Cuenca vecino desta ciudad de
Cartagena de Indias residente en
esta dicha ciudad otorgo y
conozco que vendo y doy de
venta real y por juro de heredad
para siempre jamas a Juan
Martinez de Salazar vecino
desta dicha ciudad que presente
esta es a saber un esclavo
negro ladino de nacion
Biafara nombrado Domingo
de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos que yo
hube y compre de Juan
Rodriguez Suarez vecino
desta dicha ciudad por
escritura que ante mi el
presente escribano otorgo
en esta dicha ciudad en
veinte y tres de Julio
deste presente año de la
fecha desta carta y
declaro que el dicho
esclavo no tiene tacha
ni enfermedad ni otro
vicio alguno que sea
contra la ley y

Auto

Porque al tiempo que mi armada
fuere a esa costa de Cartagena
y a la de Nombre de Dios
y a la de Portobelo
y a la de Chagre
y a la de Nicaragua
y a la de Honduras
y a la de Caracas
y a la de Cumaná
y a la de Margarita
y a la de Trinidad
y a la de Santa Marta
y a la de Río de la Hacha
y a la de Maracaibo
y a la de Coro
y a la de Puerto Rico
y a la de Cuba
y a la de Yucatán
y a la de Campeche
y a la de Tabasco
y a la de Veracruz
y a la de Pánuco
y a la de Tampico
y a la de Florida
y a la de Bahamas
y a la de Bermudas
y a la de Azores
y a la de Canarias
y a la de Cabo Verde
y a la de Guinea
y a la de Mina
y a la de Angola
y a la de Mozambique
y a la de Sofala
y a la de Mombasa
y a la de Melinde
y a la de Socotora
y a la de Ormuz
y a la de Goa
y a la de Malaca
y a la de Sumatra
y a la de Java
y a la de Borneo
y a la de Filipinas
y a la de Molucas
y a la de Nueva Guinea
y a la de Salomón
y a la de Nueva Caledonia
y a la de Nueva Zelanda
y a la de Nueva Holanda
y a la de Nueva Francia
y a la de Nueva Inglaterra
y a la de Nueva Escocia
y a la de Nueva Terranova
y a la de Nueva Groenlandia
y a la de Nueva Islandia
y a la de Nueva Noruega
y a la de Nueva Suecia
y a la de Nueva Finlandia
y a la de Nueva Rusia
y a la de Nueva Polonia
y a la de Nueva Hungría
y a la de Nueva Bohemia
y a la de Nueva Austria
y a la de Nueva Baviera
y a la de Nueva Sajonia
y a la de Nueva Prusia
y a la de Nueva Holanda
y a la de Nueva Bélgica
y a la de Nueva Francia
y a la de Nueva Inglaterra
y a la de Nueva Escocia
y a la de Nueva Terranova
y a la de Nueva Groenlandia
y a la de Nueva Islandia
y a la de Nueva Noruega
y a la de Nueva Suecia
y a la de Nueva Finlandia
y a la de Nueva Rusia
y a la de Nueva Polonia
y a la de Nueva Hungría
y a la de Nueva Bohemia
y a la de Nueva Austria
y a la de Nueva Baviera
y a la de Nueva Sajonia
y a la de Nueva Prusia

Relacion de la cantidades q̃ por Memoria remitida por los señores
Juezes Diputados del santo oficio de Cartagena de la Audiencia Real
de este tribunal se an cobrado en virtud de Cartas Acordadas
de la consulta en la dicha Memoria que dan en la carcel desta
ciudad de la dicha Cartagena para que se hagan las deligencias necesarias
en su cobrança la qual dicha relacion se hizo en cumplimiento de auto
de Veinte dos de Henero de Henero por la dicha Memoria y
escritura que con ella se entregaron y la cantidad que
deven y a quien pertenecen como se sigue

Los que deven los deteridos en este S. O.

Gonçalo Rodriguez de Silva y Juan Rodriguez de Silva su hermano deven de alcance de 633 por una escritura a la compañia que tuvo Antonio Rodriguez mesa y el capitan andres banquegel trecemill quinientos y treinta y tres pesos — 13U533

El dicho Juan Rodriguez de Silva por otra escritura a la dicha compañia diez y ocho mill siete cientos y siete pesos — 18U907

El dicho Antonio Rodriguez de Silva deve a la dicha compañia por otra escritura de año de 633. Treze mill y quinientos y treinta pesos — 13U530

El dicho Juan Rodriguez de Silva deve a la dicha compañia por una escritura de año de 633 veinte y cinco mill siete cientos y setenta y un pesos — 25U671

Antonio de acosta deve a la dicha compañia por escritura de año de 633 cato mill y quinientos pesos de a dos reales — 10U500

Pedro de faria deve en virtud de una escritura de año de 633 a la dicha compañia veinte y un mill nueve cientos y setenta pesos — 21U960

10U982

Juan Rodriguez Duarte deve a Manuel Lopez de Moreno dos cientos y setenta pesos por un bale — 260

Manuel de Leon pinto a deve al dicho de quinientos pesos corriente mas de mill y quinientos pesos consta y se remite por el libro del dicho Manuel Lopez en que se afirma a la primera partida de el dicho Manuel de Leon pinto — 1U500

1060

Aman.el Gurdiaz

Antonio de acuña Deue aman.el fran.co Diaz siete mill y mas p.s de una parcida de mercaderia de cien.os de la ciudad. de carta de pago ante Diego de Vera y Lara Secret.o dela Veinte y general de Su Mag.d al audiencia de Lima Rodrig.o de la Vega — VD — p

A Ant.o rodrig.z ferrem.o

Manuel de Espinosa debe a Antonio rodrig.z ferrem.o Vn mill y sietecientos p.s de quenta de una mercaderia q tenia poder para cobranza amaro de conis corredor — 1700 p

A Lic.do Lopez pinto Medico

Juan rodriguez duarte debe al Lic.do Lopez pinto dos mill p.s de que es fador por cierta mexor suya manuel batista perez de la dha cantidad prosede de un lasco que pago el dho Lopez de cinco mill y tantos p.s por el dho Juan rodriguez duarte. de que ai carta de la ante francisco lopez prieto la qual es remitio al Tribunal y la demas cant.d del dho debito es de otra mexor. que pago por el suso dho ai quenta. remitio a la ciudad con henr.co enriquez de paz. suo bulto con poder que le dio gaspar dominguez de silua para dho cobranza — VD — p

Antonio gomez de acosta debe al dicho Lopez el balor de un negro bozal que le truxo de encomienda — V — p

V p

120 — p

A Juan de el campo

Antonio de sosa debe a Juan del campo. sietecientos y ochenta p.s por escritura ante gran.l del reinado de escriu.o de lima la q.l prosede de fianca que hizo a pagar por fran.co gonzalez de Riuera su bueno de mercado duzes. y dio poder para dho cobranza a Juan Martinez de placa corredor — 780 p

Aman.el de fonseca henriq.z

Aman de conis corredor debe a Aman.el de fonseca henriquez. Dozientos y cinco mill cien.os y treinta y dos p.s y siete rr.s por un bale firmado de un.a y dicho por el q.l consta la compania que ambos hicieron el principal de ella montta = quarenta y mill cien.os y ochenta y ocho p.s y tres rr.s de q enquentro dho el dho Aman de conis ochomill y dos cientos y cinco p.s y quatro rr.s y dos dozes tantos pertenese a la dicha manuel de fonseca conforme a la ganancia q es como consta del dho bale cuio traslado remitio a dicha p.a y aunque dho en forma

Lo que deuen diferentes personas residentes en esta ciudad

Simon baez Henriques sebastian de
gelada Manuel baez peres deuen a la
Compañia arcenbieron Juan rodrigues
mesa del cap an dres banques el siete mill
quinientos y sesenta y quatro ps por enco
de Henrriq e fernandes ——— 7858 ps

gregorio rodrigues pinto deue al dicho co
siete mill y ochocientos y treinta y ocho ps
de resto de una escritura de siete mill
seiscientos y setenta y ocho ps ——— 3838 ps

el dicho gregorio rodrigues pinto y gbu gomez
castillo deuen al dicha compañia dos mill qua
trocientos y treze ps ——— 2413 ps

Bernardo diago y Juan gonçalez antimemo
deuen al dicha compañia diez mill quinientos
ps de resto de una escritura el año de 632 de ps
diez y siete mill quinientos y cincuenta i dos ps ——— 10552 ps

Thagis de figueroa residente en el puerto
del calla deue antimimo al dicha com
pañia dos mill siete cientos y treinta ps por escri
ptura del año de 630 ——— 2730 ps

2666 ps
2664 ps

Simon baez henriques deue a Juan
de silua castillo. Un mill y dos cientos ps
de resto de ropa de carta co para dicha
co branca tiene poder don luis de betancor
Cardona ——— 1200 ps

Luis fajardo deue al dicho juan de silua
Un mill quinientos ps poco mas o menos por el
cajon y quetru co al dicho don luis de
betancor para la dicha co branca ——— 1500 ps

Bernardo diago deue al dicho francisco
de silua Un mill y cien ps de una memoria
de ropa que tru co Jacinta de carta
cena para dicha co branca tiene poder el
dicho don luis de betancor ——— 1100 ps

3080 ps

Domingo de silva atun co al cargo de
Jacinta de carta co Una encomienda de
Melchor baez mendez. deue a derecho de
flabdo cordines y sillas. bordadas. sobre
cuero. una silla de mesa y una alfombra
y un solendean baez con para dicha

De plata que dio Baltasar Marmolejo
que bino con pl trueco para dar a pagar
de ello lo que pudiese. y remitio. se
proceda a la execucion de cada cosa ——— 100 p

Don Luis de Betancor Cardona debe
al dicho Melchor Baez dos mill y mas ducados
dos pl por escritura publica de plazo pasada
otorgada en la dicha ciudad de cada uno
en 13 de Noviembre 615 ——— 2090 p

Emanuel Lopez de Noboa — Bernardo Drago debe a Emanuel Lopez de
Noboa. diez mill pl por escritura a pu
que tiene poder para recobrar a don Luis
de Betancor ——— 100 p

Mateo Guerrero casero que fue de Lopez
Noboa. debe docientos y treinta pl.
que avia de remitir para la armada de 616 ——— 230 p

Luis Fernandez Suarez — El Lic. Doctor Fernando de Villela
oidor de la Real audiencia debe a Luis
Fernandez Suarez docientos y cincuenta
pl por dos marquetas de pera que le bendio
Alonso Lopez debe al dicho Luis Fernan
dez Suarez mill y tantos pl de resto de una
escritura a que avia de cobrar Domingo
de Silva ——— 10 p

Fernando Lopez acosta — Don Luis de Betancor debe a Fernando
Lopez de acosta quatro mill y tantos pesos
por mercadurias que le bendio ——— 80 p

estas escrituras no
binieron

Luis Gomez Barrero — Bernardo Drago de Francisco Gil.
debe de mancomun a Luis Gomez
Barrero. diez y siete mill y ciento y
noventa y dos pl. de resto de una
escritura otorgada en la ciudad de
Canaria en 13 de Noviembre de
615 ante Francisco Lopez nieto escri
bano pl que fue de la armada
bista por Cristobal de Benda por 180 p
por la escritura consta recibos de pl
——— 17992 p

El dicho Bernardo Drago debe al dicho Luis
Gomez Barrero seis mill y seis cientos y
pl y cuatro mill y docientos y noventa
pesos de resto de escritura otorgada en la ciudad

Decartaxena enonge y quinze de vyen
de 632 ante Franco de lo perez viero
escriuano pu^co^ por los 203 los vizcantes
por otra botiga de enpanada questa
Ferremitio ——— 60600 ℔ 60600 ℔

2603 92 ℔ 2603 92 ℔

+ el dicho bernardo drago de vecal d^ho^ Luis
gomez siete mill^es^ de vna parti da de perlas
que le remitio consignadas a lias^ alonso
de aye. q^ue^ que do con ellas el dicho drago 10 — ℔ 10 — ℔
+ Mas dene el dicho bernardo drago
beinte onças de algalia q^ue^ doze onças
media de ambar gruesso de lano de
632. ——— 0 — ℔

+ Luis gomez barrero el moco dene. al
d^ho^ Luis gomez barrero quinientos p^eso^
ocho dos de vn^os^ sacos que le remitio
q^ue^ para Nacio branca d^ho^ Luis
gomez barrero tienen poder Luis gomez
barrero el moco q^ue^ de Nauarra de Li
ma de cap^an^ alonso de aye. q^ue^ bartolome
de rio monter desca ——— 0500 ℔ 0500 ℔

de pas pinto. + Simon baez hernandez de ne de allis^co^ blas
de pas pinto Loro gedido. de in conegro
bot^ales^ que le truxo de riquenta ——— 0 — ℔

+ bernardo drago dene al li^c^o blas de pas
Loro gedido de Nuuegro bocal ——— 0 — ℔ 0 — ℔
0 — ℔

de fonseca + Fernando fariñan de ueiro de esta ciu
dene a manuel de fonseca hernandez que
quinientos p^eso^ por cuitina que de do
mingo z ebilha familiar de la yglesia
de Cartaxena ——— 0500 ℔

+ Don Luis de betancor de ueal d^ho^ m^el^
de fonseca dos mill^es^ pesos cuitina pu^ca^ 20 — ℔ 20500 ℔
0500 ℔

+ Diego de bieste que fue a de lo que le dene
en esta ciudad a Nuuo rodrigues mesa
de la yonpatina que ue no con el capitan andres
de barrueco el dene en otras personas di
ferentes. cantidades. depo^s^ por cuitina
guma parti da de cpita + que de dos los bie
nes. q^ue^ poder^a^ Catalina de rio do
memoria^l^ Domingo de riuera ——— 0 — ℔ 0 — ℔

Testamo. o Mcio de Vega Rodrigomez
Barrero tres mill quatro cientos pp
que se lea de su dicho por sentencia que dio en
Vacauca de Gaspar mendez de Vega vn
conocimto de pleyto que trayan el qual
pleyto siguio Bartolome de Vera hasta
Sa definitiva 3000 3000

Sodas las dichas partes dixeron que en la mejor
Sapie de la memoria y entendimto que para Ste efto tienen
Dn Rodrigues de Balcaçar notario de Sedes de Ste Offi tribunal
en Cumplimiento de lo q Sus Sas les entregaron Sta relacion
que se Hagan por Ste testamo o ficio las Clausulas necesarias
Sa guarda y cumplimiento de lo dichos demas y poner cautelas
Sanctas en la
Sta ciudad de Cartagena y se obligaron a hazer la paga en ella libre
de todos los derechos de Sta ciudad de Cartagena mar todos derechos
de ella a la de cartas y que le dio por medio pesos de
reales de plata corriente de Sta fecha de Sta escritura
Sa Sierte años

Dn Rodrigo de Vega

Sa de Sta escritura

+ En lo demas de dhos Sr Dn Rodrigo de Vega Cardona Dor
mile y quinientos pp Dn Rodrigo de Vega a mi Sr pag mer
de testamo de la y gual de Cartagena Pasco

entregar orde al mesmo
Sr testamto En lo demas de dhos Sr Dn Rodrigo de Vega y Cardona Dor mil
Sr de Sta escritura que Dn Rodrigo de Vega a mi Sr de Sta fecha
Pgos de testamo de la y gual de Cartagena Pasco

Joxe de Silva y Guerra	37U280
Su Hermano	3U960
Antonio Dacosta	1EU500
Pedro de Faria	2U960
Juan Diz Duarte	12U260
Manuel Peregrino	3U200
Antonio de acuña	70
Antonio de Oliveira	U180
Amaro de Oliveira coronel	35U320
	165U354
Simon baez Henriquez Negro	8U180
Gregorio Rodriz Pinto	5U850
Bernardo Diaz	5U922
Juan de Figueroa	2U300
Luis Farfan	1U500
Domingo Beirlio	1U500
D. Luis de Betancor	8U900
Matteo Guerrero	U200
Dn Andres de Villela	U250
Antonio de Yepes	1U
Luis Gomez Barreto	U500
Fernando Farfan	U500
Elis Lopez	30U00
	253U470

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

800

Sepan quantos esta Carta vieren
como yo D. Luis de Beranuy Carrona R de
dha ciudad de Panama Capitan de Caballos y de
Plaça de Cartagena otorgo que debo y pagare a Manuel
de Fonseca Enrriquez Morador en
esta dha ciudad o a quien tubiere su poder con bien
a saber dos mill pesos de a ocho reales cada
uno Mano a Mano Cada uno que son Dos mill
pesos por otros tantos que por me hazer
amistad y buena obra me a prestado
en R.s de contado para ayuda a mi
abio y despacho de que me doy por ben
pagado a toda mi voluntad y sobre
lo dicho no parezca Excepcion ni Leyes de la
renuncie la Excepcion de Leyes de la
prueba Numerata de Curia y su
prueba Demas de esto renuncio la ley
Ella Secundum quam Dos Dos
mill pesos pagare en esta dha ciudad
en Reales por mi Salario Vltimo Precio
Costas de la Cobranca para en fin
de Mes de Junio que Entra de
de este año de mill y seiscientos
y treinta y seis y si por dicho
Manuel de Fonseca Enrriquez
se quisiere hazer la Cobranca en la
Ciudad de Panama me obligo de hazer
a Costa la paga para en fin del mes de mayo

Dantes harmada de Agua de Alcoran
Comras y todas las cortas Nezesaria
para traer la plata. a este dho Puerto
Somea de poder Executar con todas las
Clausulas Juramto y declaracion dire
cho Recaudo de que Neleb para
Cuyo Cumplimto. Yo sobligo
Mi persona y vienes abidos
y por aber y para fuero de
poder a las Justicias y Juezes de su
Mag. de qualesq partes que
sean especial a la dha cuenta
y Facultad de otra qualquiera q-
Dondo esta escriptura se pre
sentare y pidiere su cumplimto
a cuyo fuero y Jurisdicion me
Someto Renunco el mio propio
y la Ley sit con Veneit
de Jurisdicione Omnium Ju
dicum y nueva Prematica
de las Sumisiones para q
a ello me Apremien como
por cosa Juzgada Renunco las Leyes
de mi favor y la Ley de
Conciento que de esta escriptura
Se dena la Parte Domasten
el Vno cumplido y pagado

Los demas no la Alcanzaron
En Carta Veynte dias
de Mes de Nouiembre de mill
y seiscientos y treynta y vn años
Ante el Sor Alcalde Ordinario que
fue en esta Villa Diego Fernandez de
Rojas Juan Suarez ante de a
Pedro Gomez Escriuano
Antonio de Herrera Escriuano
ante mi Francisco Perez mi=

Ante mi

Derechos

Pagados

Testimonio

Escriuano

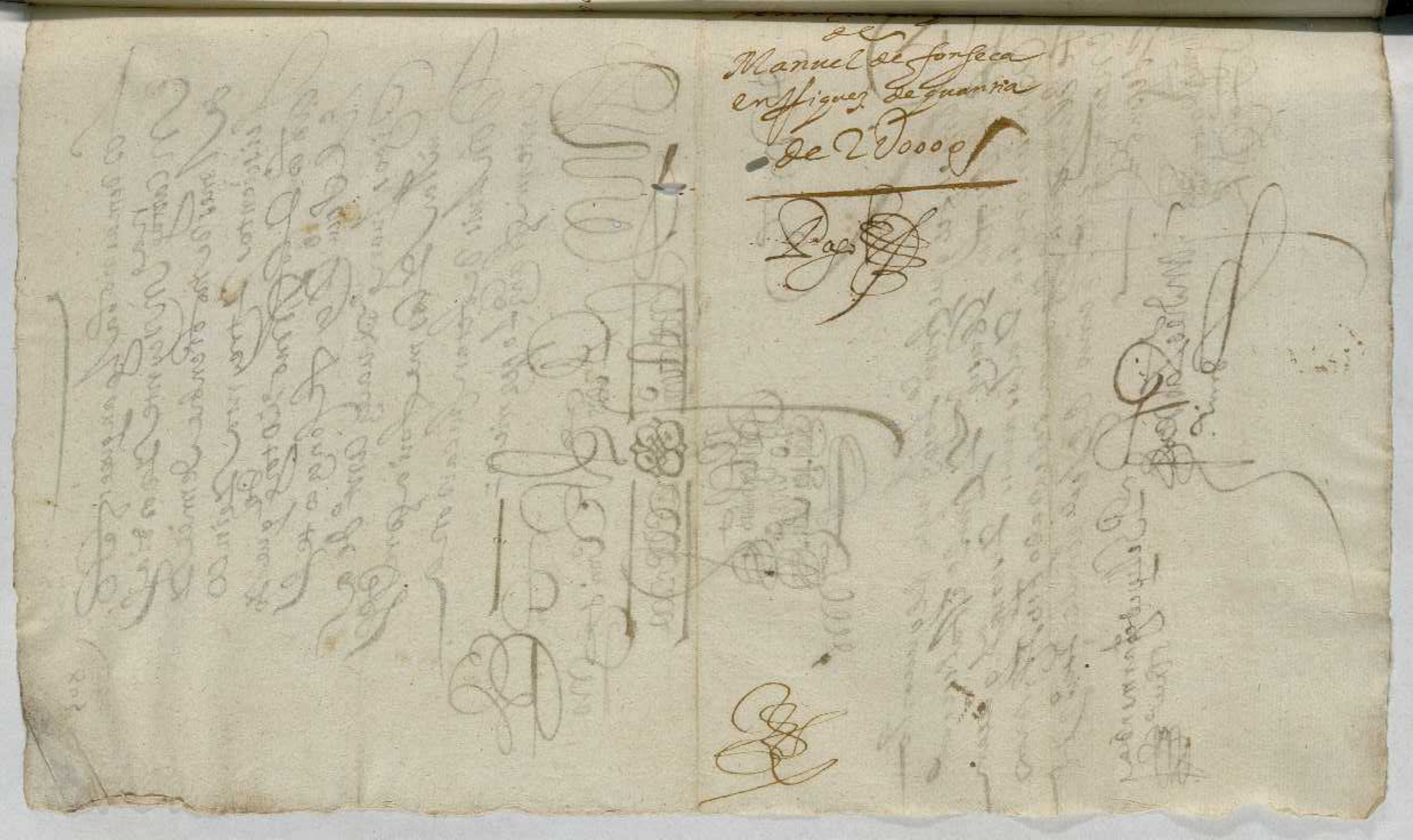
Ante mi

Diego Fernandez de Rojas fue presente en esta Villa de Santa Cruz de la Sierra en veynte y quatro dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y treynta y vn años ante el Alcalde Ordinario que fue en esta Villa Juan Suarez y Pedro Gomez Escriuano y Antonio de Herrera Escriuano ante mi Francisco Perez mi=

Diego Fernandez de Rojas

Ante mi

Francisco Perez
Escriuano



Sepan quantos esta
carta vieren como yo Don
Luis de Betancur y Cardona
Regidor de la Ciudad de Panamá
del reyno de tierra firme
provincia de Castilla del Oro
Caxera del arzobispado otorgo
que debo y me obligo de pagar y
pagare a mel[illegible]or barra mer
ced a quien tubiere su poder. Conbie
nea a saber. dos mill y nobecien
tos pesos de a ocho reales Caste
llanos Cada uno los quales por
otros tantos que me a prestado
en contado de que me doy por
entregado a mi voluntad y
sobre el dicho que de presente
no parece renuncio la excep
ción y leyes della y numerata
pecunia no vista y suprueba
y demas deste caso como en
ella se contiene. los quales
dhos dos mill y nobecientos
pesos de a ocho reales mone
da. pagare en esta dha Ciudad
puestos en ella o en otra parte
donde quisiere para cuando

Dicho Presente es o aiuen
tes donde asigne La paga con
costas de la cobranca para
entonzes dem dos y
asterzigistes que an o
que biere de millo y eis ciento
y treinta y seis. Clara mente
Concosta. dela cobranca y
sin per Juizio de stas bliga
ciones. y dezir alto e Cubra
amdiendo fuerca a fuerca
y Contra to a Contrato Y pa
ra mas seguridad y mas guar do
la mas segura de Derecho lugar
de thome Cior bal Smer
ced. le doy poder Jnsuficable
Jaquier Rl. suyo y bienes sus
de bien Rmuebles para que
no haziendo la paga. del plazo
asignado Luego sus cada sin
Jnquepresedida Citacion mia
dilegencia. para efecto de
se hazer pagado pueda. Vuestra
de cision. o Rotra Parte
y de las personas y alos pre
cios que quisiere pueda tomar
y Comprar fiadas por mi y
y Credito Hoe a la Cantidad
De mer Cadurias de Castilla

Ss Clabo D Latalabrada
y puntada y otras Cosas que
se apareçiere y fueren menes
ter. para dhe Bien dar de
Contado y Haçiendo barata
della. Conque la perdidano
xcada. de dhe Bexiente
ayapara sacarhorros detodas
Costas. de Cabala y corrida
xeyhas que se Causaren La
Cantidad referida. dedor R
mil y no bcyentos pesos desta
dada. y Caparte que dellose
xecutare. adeber y Lasres
ciba. para dhe efecto y dem
autoridad omano oporlade
Comedor. Laberdadera Con
tado y dejuramto de dhe haga
pago de La dha cantidad y
Costas que como barre feri do
se Causaren Cuya liquidaçion
y prueba. y los precios de Com
pra y benta. y lo demas necesa.
rio. se ficro remet Juramento
de Laparte o de la persona que
y sabe destepo dez. Con Cuya dha
tad me obligue aquedhare la
pagadella Cantidad quemon
da

Tasar las haziendas
dichas y cosas que assi com-
prare. Dadas por tasadas
Nombramos luego y al plaço
de la parte de Luyando con
las dichas salarios y vsos que
se acostumbran. Y consentare
y tuuieren por bien de dar y con
Vuestro poder cumplido segun
se acostumbra siempre hasta
tanto que esta deuda y las
que fuere contraxere sean
pagadas otorgando quales
quier escripturas con obliga
cion de mi persona y bienes po
dido a las Justicias Clausula
de guarentiçia. de Contrato
fho e Autorizo y Con todas
las demas Clausulas vsa-
das y firmezas y renunçia-
ciones de leyes para sumbsi
dacion. necesarias que desde
luego las otorgo aprueuo y
ratifico para las cumplir
y guardar &c. como en ellas
se contuviere. Y consiento
que para la cobrança de

Pueda dar y dé
fianza de cautela. o de tercero de
dar los rumados efectos
juntas dentamente. o de a
quello depositi que capar tegui
diere. y a que por lo mismo fun &
aya como cabo alzar
y deroguen. ni impida. alapro
secucion y efecto de lo dho
por el contrario Porque assi
lo hacer do y conciento para
Cuyo cumplimiento y paga
sin gozi persona y bienes abidos
y por aber. y para su execucion y
todo cumplido a las sumisiones
y sus de su magestad de que
sequier parte quieran. Y de
pedido a la dicha thauda y
pido para que en qualquier tiempo
y Estado Criminal represente
pidiere dho Cumplimiento a Su
Justicia y sus. y con mesmo
juramento y Summision en forma
y la mas Conveniente de sus
derechos en sud Cum. Jud
timas mas cautelas sumisio
nes para que el mencionado
como poseyente que apara da
en los dhos bienes rentas
y Vezes demas dho y

g

Del derecho y consiento
quedar Cautivas de esta
parte. dos ocmas haver
Ilmo Cumplido y pagado los
demasno balgan que tha
Vniversidad de Cartagena
a treçe dias del mes de Noviembre
de mil Vsseisientos y tta
y cinco años y lo firmo de lo que
quedo dho. Sor fee como Sno
matthias Carrillo = Josep. Ortiz
y antonio de aguilar presentes =
Luis de Betancur. = ante mi Juan
Lopez Nieto = En la Ciud. de Ilmo = de lo:
dho =

Ante mi

Escrivano

Reales

Y amorte que dan los Indios q quando
sus Vsos Barcas Canoas q salieren como no
salvan - q cargo sobre el dho Cacique
Cimo Real de mas Vsos

Pedro de Aguilar

Escrivano

Vebelyn

Juan

obligon. de don
Luis de Veranlar.
en favor de
melchior Laymen
des. de 2D900 ℔

Nra Delas escripturas que pertenezen a Joan Rodrigues mayo
Capitan anores Vanguesel de la compañia que tubiero n
Esta memoria se Incluiran Tambien otras escripturas
Reditos pertenecientes alos presos que estan En Las carceles
etas desta Ing.ª 12 de cartas de Las Indias Q Langue
rtenecen alos dhos capitan anores Vanguesel Q Joan
Rodrigues mera son las siguientes =

Jorge Rodrigues de silba Q Joan rrodri
gues de silba su hermano deuen de
El año de 34 = a la compañia de los nros dhos
Por Una escriptura Fue mill quatro cientos
y treinta y Fue pesos ——— 13 θ 433 ps

El dho Jorge de silba deue Por otra escrip.ª
a la dha compañia diez Y ocho mill siete
cientos y noventa Y siete pesos ——— 18 θ 797 ps

Joan Rodrigues de silba deue a la dha
Compañia por otra escriptura de Lano de 33
Fue mill y quinientos y treinta Y un
pesos ——— 13 θ 531 ps

El dho Joan Rodrigues de silba deue
a la dha compañia Por escriptura
de Lano de 35 = Veinte Y Un mill siete
cientos y Veinte y Un pesos ——— 21 θ 721 ps

Antº de acosta deue a la dha compañia
Por escriptura de Lano de 34 Catorce mill
y quinientos pesos de resto de veinte Y seis
mill Ciento y noventa y quatro pesos — 14 θ 500 ps

Simon Baez enriquez sebastian duarte Y
El capitan manuel bautista perez y deuen
a la dha compañia siete mill y qui 07 θ 584 ps
nientos y Ochenta y quatro pesos por
Cesion de enrrique fernandez ———

Pedro Faria debe asimismo Derecho de entrada del año de 35 Ducientos y un mill novecientos y sesenta pesos — 21 0 9

Gregorio Rodriguez Pinto debe asimismo a la Balconpania Tres mill quatrocientos y Treinta y ocho pesos derecho de dha escriptura Siete mill seiscientos y sesenta y ocho pesos — 03 0 438

El dho Gregorio Rodriguez Pinto y Juan Domes Castillo deuen a la Balconpania Dos mill quatrocientos y Doce pesos — 02 0 412

Bernardo Drago y Francisco Gonsalez deuen asimismo Diez mill y quinientos pesos derecho de Nacescriptura del año de 32 de guantia de Diez y Siete mill quinientos y Cinquenta y dos pesos — 10 0 50

Ignacio de Egueroa Residente en Callao de Lima debe asimismo a la Balconpania Dos mill setecientos y Treinta pesos derecho escriptura del año de treinta — 02 0 730

Dn Diego de Silba Castillo

Simon Ruiz Rodriguez debe al dho Dn Diego de Silba Castillo mill y Docientos pesos de resto de derecho de Ropa de carta. a tiene el poder para cobrarla de Luis de Betancur Cardosa = — 01 0 200

Juan Fernandez debe al dho Dn Diego de Silba mill y quinientos pesos poco mas o menos derecho escriptura que tiene el dicho de Luis de Betancur p.a Lauboranza — 01 0 500

Bernardo Drago debe al dho Dn Diego de Silba mill y ciento pesos de una memoria de Ropa que llebo de Cartagena a Tiene poder para cobralla el dho D. Luis de Betancur — 01 0 100

Melchor Baz mendez=

Tiempo de Silba lleba a su cargo Dn Jacome
sia del Dho Melchor Baz mendez de Dn Antonio
drado Cofines Trillas Borradas sobre Cuero
sobre mesa Una alfonbra Vn Cofre
anbar Conpasamanos de plata que todo bale
mas de mill y quinientos pesos Lleba
rrendes poner de lo y bendello Como 01 D 500 ℓ
giese y remitille su proceso de Cau
on Luis de Betanar Cardona deue
l Dho Melchor baz dos mill Vnoscienta 02 D 900 ℓ
Pesos por escriptura ya. de plazo pas.

Manuel Dos Sdenoros

Joan Lopez Duarte deue al Dho Ma
uel Lopez Docientos Sesenta pesos De rumbale 00 D 260 ℓ
anuel de Espinosa deue al Dho noronha de
uenta corriente mas de mill y quinientos pesos
Costa el Recaudo Por el libro del Dho noronha
n que esta Cuenta Saprmara por ser ya de Dho 01 D 500 ℓ
Manuel de Espinosa
ernando Drago deue al Dho noronha Sien mill.
Por escriptura ya. que tiene Don Luis de Beran
ur Cardona Conprar para la Dha obra braya 10 D 000 ℓ
Matheo guerrero Cafetero que fue del Dho
oronha que esta Cuenta deue al Sus Dho
ientos y Treinta pesos que cuenta de 00 D 230 ℓ
emitir. Para la Vrgentes de este
ino.

Luis fh Suarez

Donatorio de Bilda Oidor dela Rl audiencia delima deue al dho Luis fernandez Suarez Docientos y Cinquenta pesos por dos marquetas de Cera que le boluio ——— 00 D 250

Alonso de yepes deue al dho Luis fernandez mill y tantos pesos de resto de Una escriptura que auia de cobrar Domgo de silba ——— 01 D 000

Manuel Franco dáz

Antº de Cacuna deue al dho manuel Franco siete mile y Tantos pesos de Una partida de mercaderias de empleo de Sociedad Fizieron poder para cobranza Joan gomez — Antero secretario dela Visita general y alonso rodriguez belazquez 07 D 000

Antº fh ferreira

Manuel de pinoa deue al dho ferreira mill y seteientos pesos de quenta de Unas mercaderias y tenia poder para esta cobranza amaro diaz Coronel ——— 01 D 700

Fcº Lopez de acosta=

Don Luis de Berancur deue al dho fcº Lopez de acosta quatro mill Tres Tos pesos por mercaderias que le bendio ——— 04 D 000

Luis Gomez Barreto=

Bernardo Orago Franco Gonçalez deman
dan deuen al dho Luis gomez barreto dies
bomill pesos procedido Generos ——— 18 D 000 ℓ
dho Bernardo Orago de el de Luis
gz Barreto Partes escripturas Lados
te Franco Lopez Nieto Jotra Espanama seis mil
Quinientos pesos ——— 06 D 600 ℓ
dho bernardo orago deue mas al dho
Manuel pesos de Ynga partida de perlas
de Terrenitio Consignadas al capitan al
ance de seguido con Ellas El dho orago — 07 D 000 ℓ
dho deue el dho Bernardo orago al dho
Luis gomez barreto beinte bongas de alpaca
de oce Y media de canbar que tiene el dho
12= ———

Luis gomez Barreto el moco deue al dho
Luis gomez barreto quinientos pesos procedi
dos de Negro sobre que Terrenitio ——— 00 D 500 ℓ
Juan deue el Tribunal de Cuzco a de Cima
Quatrocientos pesos al dho Luis go
mez barreto que se le a Judico por sentencia
de Juez en la causa de Gaspar Menez de Viñas
Consolidado por aquella Vnga en el qual
dho Juicio siguio bartolome de toro bastalaris 03 D 400 ℓ
Cima ———

para estas Cobranças del dho Luis gomez
Barreto Tienen poder Luis gomez barreto
moco Vejino de Cima y el Capitan
Lonso de carce y bartolome de toro Mon
doca ———

El Sñor Blas de Vega Pinto

℄ Joan Rodrigues Duarte deue al Sñor Dho
Doce mill pesos de que fiador por cartas mis
bas Manuel Bautista Yayes Lo qual cant
Procede de Un lasso que pago El Dho Blas
de Vas Pinto Diez mill y tantos pesos
Por El Dho Joan Rodrigues Duarte de
que ay Carta de pago Lasso antenieto Y la
demas Cantidad Del Dho deuito cobrado
Cossas que pago Por Ussuro Dho Cuyas tay
Remitio a Lima Con Enrrique de Vas Ussuro
Primo Con poder que lleuo y adonde se lla
Porralaco branza ——— 12 000

℄ Antonio Gomez de acosta deue al Dho blas
de Vas Vn negro Bozal que llebo de encomta ——— 0 —

℄ Simon Diaz Enrriquez deue al Ussuro Dho
Lo procedido de Cinco negros Bozales que
Llebo de Vs que nta ——— 0 —

℄ Bernardo Prado deue al Dho Blas de
Vas Lo procedido de Un negro bozal ——— 0 —

Joan Rodrigues mesa=

℄ Dijo El Ussuro Dho que fuera de lo que lleuo
de Cantidad de Lima de la compañia
con El capitan andres de Vanguez lleuan
Otras personas diferentes cantidades de
Pesos Por escripturas Y Para verdad lo firmo
Y que tos los Dhos deuitos Lleo memoriado
Enrrique de Silba Y lo asi para la cobranza de
Todo ———

Joan de Lanzo=

...r Al dho Antonio de Sosa setecientos y
...ntayseis por Escriptura antegrada el
...rauanda escriuano y la dicha deuda Procede
...liança que hizo y se obligo a pagar Pedro
...gales quebro Declinera Juyzio y Fuero
...ntidad Procedi de mercadurias di-
...ho para Cobranza a Joan Martinez
...Faja Corredor para que lo Cobrare y
...emitiese a Joan rodriguez Mesa ——— 00 D 800

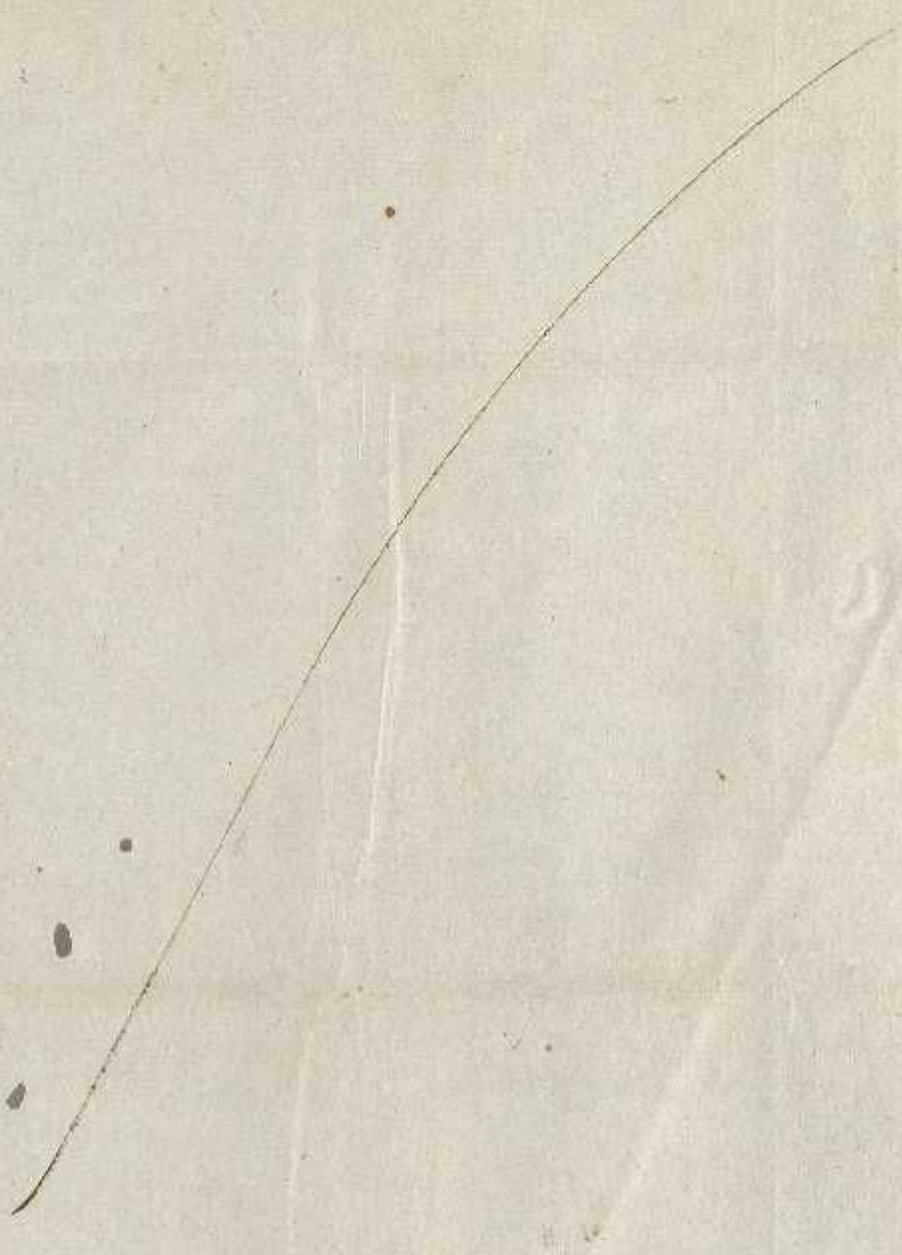
Manuel de Fonseca Rodriguez

...naro Dionis Coronel debe al dho manuel de Fonse
...Rodriguez Reynoso quinientos y treynta y dos
...os y siete Reales por vn vale firmado de Guine
...ere no gor. por el qual confiesa la Compañia que
...bos hizieron y el principal de ella monta qua
...tro cientos y sesenta y ocho pesos
...s Reales. En que mero el dho Amaro Dionis ocho
...s Reales. En que mero el dho Amaro Dionis ocho
...Reales quinientos quinze pesos y quatro Reales
...de Vellon. Y se remite al dho manuel de Fon
...seca Rodriguez Con la mitad de las ganancias como
...Consta del dho Vale cuyo traslado se remite al
...Tribunal de la Nunciatura de Lima autorizado en
...publica forma ——— 35 D 432 rs

...artan Vez. de Lima debe al dho quinientos para
...Dnes. por resto de mayor que hizo Domingo de Sil
...va familiar de Nuncio ——— 00 D 500

Don Luis de Cespedes Xuarez debe a este dho dormitt
pesos de a ocho rr por escriptura pp. _____ 2000

En Malaga a 10 de Nouiembre de mill y quinientos y treynta y siete años. Ante el muy magnifico señor Lope Sanchez de Mansilla y Don Antonio de Cabrera y del Castillo alcaldes ordinarios en la dicha ciudad parescieron presentes en persona los honrados Alonso de Aguilera y Gonçalo Fernandez de Cordoua vecinos desta ciudad de Malaga, fiadores de Luis de Cespedes Xuarez, vecino desta ciudad de Malaga, de la una parte, y de la otra parte Pedro Fernandez de Cordoua, vecino desta ciudad de Malaga, fiador de Gonçalo Fernandez de Cordoua, fiador del dicho Luis de Cespedes Xuarez, de la mancomunidad que de suso se hace mençion, y dixeron que por quanto ellos son fiadores del dicho Luis de Cespedes Xuarez en la dicha mancomunidad, y el dicho Luis de Cespedes Xuarez es obligado a dar y pagar a Françisco Ruyz de Aguilera, vecino desta ciudad de Malaga, dos mill pesos de oro de a ocho rreales cada peso por escriptura publica que ante Françisco Ruyz, escriuano de su magestad, en esta ciudad de Malaga, en veynte y quatro dias del mes de Octubre de mill y quinientos y treynta y siete años, a que se rremiten, y porque el dicho Luis de Cespedes Xuarez no tiene bienes rraizes en esta ciudad de Malaga, ni en su tierra y juridiçion, y los dichos fiadores tienen bienes rraizes en esta ciudad de Malaga, y en su tierra y juridiçion, por tanto, que ellos, en nombre del dicho Luis de Cespedes Xuarez, su principal, y en nombre de sus bienes, y en la mejor forma que de derecho lugar aya, se obligauan y obligaron de dar y pagar al dicho Françisco Ruyz de Aguilera, o a quien su poder para ello tuuiere, los dichos dos mill pesos de oro de a ocho rreales cada peso, en la forma y manera que el dicho Luis de Cespedes Xuarez es obligado por la dicha escriptura publica, a que se rremiten, y para la paga y cumplimiento de todo lo en esta escriptura contenido, el dicho Luis de Cespedes Xuarez, y los dichos sus fiadores, cada uno de ellos por lo que le toca, y a cada uno de ellos, y todos juntamente, y cada uno de ellos por si, y por el todo, in solidum, renunçiando como renunçiaron la ley de duobus rreis de debendi, como en ella se contiene, y la ley que habla de la mancomunidad, como en ella se contiene, y la ley que habla de la mancomunidad, como en ella se contiene, y la ley que habla de la mancomunidad



819



ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

El licenciado Matheo Ruiz de Gomez abogado de la Real audiencia
en ella del señor Rey = Digo que Pedro Gutierrez como fiador de Gonçalo Pi-
zarro como marido y conjunta persona de doña Francisca Pizarro su hija
legitima y natural difunta que fue y como tal su heredera y sucesora en
todos sus bienes y derechos y acciones que le pertenecen y pertenecer
pueden en cualquier manera y como mejor de derecho lugar haya y
tenga en nombre de los dichos Gonçalo Pizarro y doña Francisca Pizarro
su hija y como tal su heredera y sucesora en todos sus bienes y derechos
y acciones que le pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera
y como mejor de derecho lugar haya y tenga en nombre de los dichos
Gonçalo Pizarro y doña Francisca Pizarro su hija y como tal su heredera
y sucesora en todos sus bienes y derechos y acciones que le pertenecen
y pertenecer pueden en cualquier manera y como mejor de derecho lugar
haya y tenga en nombre de los dichos Gonçalo Pizarro y doña Francisca
Pizarro su hija y como tal su heredera y sucesora en todos sus bienes y
derechos y acciones que le pertenecen y pertenecer pueden en cualquier
manera y como mejor de derecho lugar haya y tenga en nombre de los
dichos Gonçalo Pizarro y doña Francisca Pizarro su hija y como tal su
heredera y sucesora en todos sus bienes y derechos y acciones que le
pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera y como mejor de
derecho lugar haya y tenga en nombre de los dichos Gonçalo Pizarro y
doña Francisca Pizarro su hija

Arequipa

El Doctor Juan de Cossio Comisario del S.to Ofiçio de la Santa Inquisiçion desta Ciudad de Arequipa por quanto Illicenciado Matheo Suarez de Sossa abogado de la Real audiençia a acudido a todos los negocios de este S.to Ofiçio y se ha ofrecido en esta Ciudad y adelante se ofrecieren de cobranças y importar mas de veinte y cinco pesos y conbiene que aya persona de toda satisfacion que acuda a la defensa y abogacia de los Reos presos nombro por abogado deste S.to Ofiçio desta dicha Ciudad para las causas y negocios que tuvieren pendientes y de nuevo se ofrecieren y por el trauaxo y ocupacion que a de tener y les sea de parte a los muy Ilres señores Inquisidores de los que aya de auer de cada y qualquier pleyto y para que exerca el dicho Ofiçio haga Juramento en forma de derecho en Ciudad de Arequipa en primero dia del mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y tres años

El Sr Dor Juan de Cossio

Por mandado de su Merd

Mor Estevan de Nor

Juram.to En la Ciudad de Arequipa en primero dia del mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y tres años parecio el dho Matheo Suarez de Sossa abogado en la dha Corte de el qual yo el Secretario de suso y en presencia de los testigos abajo nombrados fue rrecibido juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la Cruz y prometio de acudir a todos los negocios y cobranças de este S.to Ofiçio en esta Ciudad y fuera de ella y dar quenta de todo lo que se ofreciere y de lo que cobrare y de lo que se le debiere y de todo lo demas que fuere obligado como buen abogado y fiel ministro de este S.to Ofiçio y lo firmo de su nombre siendo testigos

Muy S. Mr. mio

toca a Duarte
de Fonseca en
lo mando desembargar
el No. y entregarselle

Duarte de Fonseca = dijo por mandado de S.ª Me
Asido en bazo de Negro en poder de
Manuel Pacheco (hoy muy nesesitado
no tengo otra cosa de que valerme para
pagar y cumplir mi penitencia = A S.ª pido
y suplico mande dar mandamto
de desembargo para Pacheco de su querella
Jurare Mcd y juro a

Vista en Rs. Reys señores y no haviendo
lugar a que se pague de diario lo que se
pide lo alimentos que tiene pedido haviendo
se le entregue el negro que pide y negada el
embargo y queden las cosas en el estado
que tenian = Fonseca

Ante mi
Ant.o Dominguez
de Alcantara

(820)

este Recaudo sea de poner en autos del capp dominº de silua p. laquentaque a de dar —

Recibida dellos Reçeptores en nueue de mayo de mil 2 trez 2 tres años ante mi el not. 2 testigos parec. el capan Dominguez de silba 2 dixo q. en virtud del p.ssº q. con este abe Recibido de Juº de Reynoso alcalde de esta ciudad treinta pesos del cuño y moneda q. corren 2 son los siguientes = En Reales de a ocho ducados 2 Reales de plata corriente = En oro en barra 2 en polvo 2 en Reales de a ocho = En manos de Juº Rodriguez de silba que es en poder de Pedro Ruiz de Cabrera vecino de esta ciudad





En nombre de la Yglª de Carta
con petº que por los señores Yglª pidio
se le entregassen bienes secuestrados de Mer.ª de Luna
que entrego Manuel Blanco difunto de que dixeron
En la Yglª de Carta 2ª que dio a ant.ª de Luna
Reconciliado Diego Lopez de Fonseca de la xad.ª
fuit.ª por los dhos señores Yngrs por auto
que proueyeron En treinta de mayo de dho año de
la fha deste = Mandaron q la dha Caura se jun-
tasse ja comulasse al pleito dea cre.dores al
Viener de los dhos Diego Lopez de Fonseca y dha
de Luna adonde pidiesse lo que le conuiniesse
Y en este estado queda la dha Caura puesta en
el dho Concurso de acre.dores

Y assimismo paresce el Bachiller dho Luis de
Caravajal y pide y pide se le entreguen los bienes
Carta 2ª pidio se le entreguen de los quien
de Sor Jorge de Silua Reconciliado y Dª Rª de Silua y
Hern.º Rela.do Veinte y dos mill y dusientos y
Seis reis por que por dos escripturas deuen los dhos
Dª Rª de Silua y Sor Jorge de Silua a Dª Rª mi parte
Cap.ª a los quales se hallan presos y sequestrados por
los dhos señores Yngrs por auto que proueyeron
En treinta de mayo pas.º de dho año de la fha dhos
Mandaron que la dha Caura se juntasse ja comulasse
al pleito dea cre.dores a los quien.s de los dhos Sor
Jorge de Silua y Dª Rª de Silua a donde pidiere lo que
le conuiniesse y En este estado que da la dha Caura
puesta En el dho Concurso dea cre.dores

En dho dia mes y año dho Pareze que por parte del dho Deudtan or en nombre de la dha Carta de Pedro de Silua se presento vn pedimento del tenor siguiente

Pedro de Silua Deudtan or en nombre de la dha Carta de Pedro de Silua Vezino de esta Ciudad en la mejor forma que de derecho aya lugar parezco ante vra md y digo que por parte de mi parte se pidio y requirio a Diego Rodriguez Silua vezino de esta Ciudad en la Calle de Genoua pague a mi parte quinientos y sesenta y nueue mill y quinientos y sesenta y dos reales que por otros tantos que por ordenes de vra md se le mandaron pagar a mi parte en virtud de vn mandamiento de execucion que se le hizo en bienes del dho Diego Rodriguez Silua y no lo ha querido hazer ni cumplir antes se ha ydo a su casa y hecho fuerte en ella y se ha puesto en defensa con armas y gente de manera que no se le ha podido hazer la dha execucion y porque mi parte tiene necesidad de cobrar la dha cantidad para pagar a sus acreedores a vra md pido y suplico mande que el dho Diego Rodriguez Silua sea preso y traydo a la carcel publica desta Ciudad y se le tome la confesion de la verdad y se le secuestren todos sus bienes y se pongan en poder de persona llana y abonada para que de ellos se haga pago a mi parte y a los demas acreedores que se juntaren en el concurso que tiene hecho el dho Diego Rodriguez Silua y en lo necesario pido justicia y costas

Y en dho dia mes y año dho Pareze que por parte del dho Deudtan or en nombre de la dha Carta de Pedro de Silua se presento vn pedimento del tenor siguiente

Pedro de Silua Deudtan or en nombre de la dha Carta de Pedro de Silua Vezino de esta Ciudad en la mejor forma que de derecho aya lugar parezco ante vra md y digo que por parte de mi parte se pidio y requirio a Diego Rodriguez Silua vezino de esta Ciudad en la Calle de Genoua pague a mi parte quinientos y sesenta y nueue mill y quinientos y sesenta y dos reales que por otros tantos que por ordenes de vra md se le mandaron pagar a mi parte en virtud de vn mandamiento de execucion que se le hizo en bienes del dho Diego Rodriguez Silua y no lo ha querido hazer ni cumplir antes se ha ydo a su casa y hecho fuerte en ella y se ha puesto en defensa con armas y gente de manera que no se le ha podido hazer la dha execucion y porque mi parte tiene necesidad de cobrar la dha cantidad para pagar a sus acreedores a vra md pido y suplico mande que el dho Diego Rodriguez Silua sea preso y traydo a la carcel publica desta Ciudad y se le tome la confesion de la verdad y se le secuestren todos sus bienes y se pongan en poder de persona llana y abonada para que de ellos se haga pago a mi parte y a los demas acreedores que se juntaren en el concurso que tiene hecho el dho Diego Rodriguez Silua y en lo necesario pido justicia y costas

Y en dho dia mes y año dho Pareze que cuantelo y dho Sepulbeda y consortes La Parte del dho Deudtan or en nombre de la dha Carta de Pedro de Silua dio que de los bienes de Gaspar Rodriguez Silua se le pagasen ochocientos y sesenta y nueue mill y quinientos y sesenta y dos reales que por otros tantos que por ordenes de vra md se le mandaron pagar a mi parte en virtud de vn mandamiento de execucion que se le hizo en bienes del dho Diego Rodriguez Silua y no lo ha querido hazer ni cumplir antes se ha ydo a su casa y hecho fuerte en ella y se ha puesto en defensa con armas y gente de manera que no se le ha podido hazer la dha execucion y porque mi parte tiene necesidad de cobrar la dha cantidad para pagar a sus acreedores a vra md pido y suplico mande que el dho Diego Rodriguez Silua sea preso y traydo a la carcel publica desta Ciudad y se le tome la confesion de la verdad y se le secuestren todos sus bienes y se pongan en poder de persona llana y abonada para que de ellos se haga pago a mi parte y a los demas acreedores que se juntaren en el concurso que tiene hecho el dho Diego Rodriguez Silua y en lo necesario pido justicia y costas

Y en dho dia mes y año dho Pareze que cuantelo y dho Sepulbeda y consortes La Parte del dho Deudtan or en nombre de la dha Carta de Pedro de Silua dio que de los bienes de Gaspar Rodriguez Silua se le pagasen ochocientos y sesenta y nueue mill y quinientos y sesenta y dos reales que por otros tantos que por ordenes de vra md se le mandaron pagar a mi parte en virtud de vn mandamiento de execucion que se le hizo en bienes del dho Diego Rodriguez Silua y no lo ha querido hazer ni cumplir antes se ha ydo a su casa y hecho fuerte en ella y se ha puesto en defensa con armas y gente de manera que no se le ha podido hazer la dha execucion y porque mi parte tiene necesidad de cobrar la dha cantidad para pagar a sus acreedores a vra md pido y suplico mande que el dho Diego Rodriguez Silua sea preso y traydo a la carcel publica desta Ciudad y se le tome la confesion de la verdad y se le secuestren todos sus bienes y se pongan en poder de persona llana y abonada para que de ellos se haga pago a mi parte y a los demas acreedores que se juntaren en el concurso que tiene hecho el dho Diego Rodriguez Silua y en lo necesario pido justicia y costas

los quales dho Dn manuel de sant e
cat Reques Lopez cutura y curts Lorlos
dhos señores y nqui dres Lo auto que
Lzoncieron en nueue dias delmes de Sep
Lpassado del año dela fha deste mandam
se Lustiese cadha cosa en el concurso de
acreedores alos bienes deldho manuel bautis
ta y sedicese trasladado atodos los y ntere
sados alos bienes Lagual se Lustiy, en el con
curso de sus acreedores y sentifico al Alfe
rez Jeneral deste Reyno y enestees
tado queda la dha causa

Y Yassimismo Lacelse que Lor Parte deldho
Dn Luis de Tamayo en nombe deladha
y nq de cartax Lor Petizion que Lzeente
quelos dhos señores y nquisidores
Libris sele Lagasten delos bienes deldho ma
nuel bautista Lopez siete mil quinientos y
ochenta y quatro Lesos q de Lopez cutura
se obligo a Lagar el susodho y señor
Rector Rigoles y fenecidas dhas cen
Lopezias que tengo en mi poder de Diego
Rodriguez de Olga quere y Joan Rodriguez
mesa q juntos Lalos dhos señores y
quisidores Lo auto que Lzoncieron en
Trecinte de marco Gallado delcorr delos
deste mandam se Lustiese cadhacau
sa en el con curso de acreedores alos bie
nes del dho manuel bautista Lopez adonde
se Lustio y enestees tado queda la dhacausa

Y Yassimismo Lacelse que Lor Parte deldho
Dn Luis de Tamayo en nombe deladha
y nq de cartagena Lor Petizion que Lea
Lentocante los dhos señores y nquisi
dores Libris sele Lagasten delos bienes

dho Joan Rodrigues duarte ciete
ciento y ochenta y nueue Reales que
los Recadores Presentadores contra
aldo bles de Cruz Ponto y justo Lopez
Señores xurados quisidores mandaron
dho Joan Rodrigues duarte Reca
dado declarasse y obiesse dela Peti
Presentadas sobrello el qual hizo
dho declaracion y quedo Cuenta
cautta enel cargo y Cuento de acree
dores bienes delodho Joan Rodrigues du
y assimismo Pacese que antelos
Señores xurados quisidores Por Parte dela
donlus Lopez fue cargado en nueue
cadha xurados de cautas Por Pedro
que Presento, Pidio sele Pagasse de
bienes de amo de oro del treinta
y nueue Reales que Pedro y Juana dela cruz
mi queyonel dho manoel de fon
seca Pique justo Lopez dho Señor
xurados quisidores mandaron dezir
autos y justos Porquanto que Juana
en tres de abril dela Presente
Joan Sedriera traslado del Pedimento
ante Cauto dho al qual se remitio
y Por Petizion que Presento al
dho Justizia contra los Pedidos
dho donlus Deuen enelodho
bre xurados los dhos autos y
los dhos Señores Porquanto que
uieron dise de abril Pasado
declaro dela cadha mandaron
cadha cautta se Pusiese en
cargo y cuento de acreedores alos bie
dho ano de mil y seis
estado esto y queda la dha cauta
y assimismo Pacese que en fin
deste Presente Pemes de mais dela

deste Cabildo dho dotor deue
tomar en nombre del santo ofº
delay.n y g.ª de cautas Por Petiçion que
Presento ante los dhos Jueces y Justi-
quidores Pidio mandamto de execucion
contra gregorio Rodriguez Pinto Cordes
mil y quatrocientos y doze Pesos que
le debe a Paga como fiador y Prin-
cipal Deudor y insolidum del con Joan
gomez castrillo a Joan Rodriguez mesta
quinto Por los dhos Jueces y nguis-
dores Por auto que Proueyeron y man-
daron se diese Para el mandamiento
de execucion contra el dho Por
los dhos Pesos y que testado esto
y queda la dha causa.

Y Vltimamente Pareçe que en sitio
Semanario Pasado de la dha deste Cabil-
do dho dotor Juan deue tomar en
nombre del dho y mg.ª de cautas Por
Petiçion que Presento ante los dhos
Jueces y nguidores Pidio se diese Pa-
chase mandamto de execucion
contra el dho gregorio Rodriguez Pinto
Cordes mil y quinientos y de sesenta
y seis Pesos que Pareçe que deue
a Joan Rodriguez mesta y quito Por
los dhos Jueces y nguidores
mandaron se diese Pachase man-
damto de execucion contra el dho
dho Por los dhos Pesos y que testi-
fado esta y queda la dha causa
segun que todo lo qual visto y Pacere
Por cada una de las dhas causas a que
me Refiero y Para que de ello conste
Por mandado de los Jueces y nguidores

Jhesus

Nos los yngtes Contra la herexia prauedad y apostasia En estos Reinos y
prouinzias de Aragon que se Siden En Nra Junta de los Reyes por autoridad apos
tca Hazemos saber a Vmds Juan matengio de Cordoua comisario
dester.do oficio de Nrajui.on de Guamanga: como por nos y por vno y vnano del tc
por ri quienes = En Nra jui.on de Nros Reyes En Huancayo a dos dias del mes de Xbre
de mill y seiscientos y treynta y cinco años los señores yngtes Juez y Vicario
Nro ca: andres Sua gaitan y don Anto de Alcalde y Alcalde ordinario En Seuilla
Malmaña na = Dixeron que por quanto En este oficio estan detenidos
diego lopez de fonseca = antonio de la cuña. Manl de la Rossa = antonio Ca
dena. Manl Cauallero = sebastian duarte = Manl de Espinosa = Juan
Nuñez duarte = Baltasar Come de Leon = Rodrigo de auila Vmgo. Joseph Rodriguez
tauares. Joseph de Silua: antonio de Soraluado. En Miguel Nuñez Rodrigo Vaz Pe
reira = Roque gomez. de la sal de = anto gomez de acosta = domingo montesi
nos Geronimo fes. En Miguel Lopez Estauez = En Miguel de Cuaz y mesa = Thome
Quaresma = diego de Caballe Juan Magues Montesinos = antonio moron
Luis de Vbago = Thomas de mir Coronel = Manl En Miguez = Manl Luis
Mateos = Pasqual diaz = antonio de Vbago = Juan Fernandez = Alonso de Luis
Nuñez Ramirez Presbitero = y asimismo tiene noticia que muchas personas de Nra jui.on
por enemistades particulares Cedulas y cuentas de
Libros y confianza y les tienen Hazienda que les an entregado para
por quien se dicen los tienden y venefician y les acudan como progedido de ella
y les Mediadores En muchos Exercizios y quando tocado En fauor de
diferentes personas y no se tiene noticia En Mexico de Algunos para azerco
nellos Cardiligencias Nezesarias En Razon de lo cual brauia y manifestacion
Hemos y Pedro En Razon dello de Vsando las diligencias nezesarias y
mandaron se les pachase Comision Mandamos a los Comisarios de este Sto Oficio de la prouin
cia de arriba q cada uno de ellos En Su distrito procure saber con toda di
ligencia y cuidado y secreto las personas de Nra jui.on portuguesas que assi en Mexico y
Callao que fueren llamen y por ante el notario de este oficio ya falta de este
la persona ante quien an de Juan de cada uno de ellos juramento En forma
de derecho de tener de estado y que hasta entonces las Comisiones de prior y preceden
cia no use de ellas En la forma que se le ordena y mande y en que proceda

qualquiera dellos an salido por Surtidores y en fauor de qualesquiera personas sean bie
porque canidades y aquellos y constando de qualquiera cosa dello cobrendes
de sus bienes las canidades de pesos que assi dixeren les deuen y qualquiera ma
dando lo cobrar dello todas las costas y gastos y costas que sobre
dor y alguna que esperara siendo cumplido el plazo dello cobrandolos los
y no siendo cumplido el plazo
notifiquen luego y mayor abonadas a conocenos y satisfacion del
de que al plazo pagara lo que assi deuiere y que en razon de la dicha
tardanza con costas y costos y no lo dando le en bienes todos sus bienes
y deposito en persona abonada que tenga de manifiesto el plazo para que
con los autos originales y lo vuelua con relacion de como lo hizo
por que cierta y cierto de que assi procederemos con toda la brevedad y por el tenor
lo cumplieron y mandaron y lo firmaron = Ellig.do Su demanda ca = Ellig.do
Ellig.do don ant.o de carbajal = antemi ant.o dominguez de valenzuela y
tenido y no dicho auto y lo cumplido y pedido de mas lo dar por lo que les mandamos
go que la vuelban a dar dicho auto suso y incorporado y lo que assi hizieren
y cumplir como en el se contiene y que cumpliendo lo que assi les
por el se mandan dar y hazer en el cuyo tenor y forma que de suso va
que por ellos se dan y cometen y no embargante esta forma dada en
en primero de henero de mill y seiscientos y treinta y seis

Ldo Alcalde de Mayor

Ldo Don Antonio
Carlos de Carbajal

Por Man.do del Santo Oficio de la Inq.on

Ant.o dominguez
de Valenzuela

Ellig.do en la audiencia de Cordoba comiss.o de este Santo Oficio en virtud de su mandamiento a cumplir
Mesta comiss.o

v. En la ciudad de Lima en diez y siete dias del mes de enero de mill y seiscientos y noventa y seis años estando en la Sala de audiencia de este Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Lima los señores Inquisidores Apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en estos Reinos y Provincias del Piru por su Magestad que Dios guarde, mandaron parecer ante si a Juan de Silva mercader de nacion Portugues y residente en esta ciudad de quien se recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado =

Preguntado como se llama y donde es natural y quantos años a que passo a este Reino = Dijo que se llama Juan de Silva y que es natural de la villa de Lisboa en los Reinos de Portugal hijo legitimo de Juan de Silva difunto y de Isabel nuñez de Barrios y que sus padres biven en Amberes de Flandes y que passo a este Reino quando el Principe de Gales y este Reino encomendado del

Juezes de mo'na y asino por con
Cinda del Rey y tubdelt empso que a
taenesteneyno sea ocupado en
de minero y cavnoero y dedros año
taparte apastado en mera dueña
Respondé
~ Preguntad si asabrd o entendrd pa
asido llamad Antees dlus cm
dijo que no lo asabrd nientendr
esto Respondé
~ Preguntad si asabrd o entendrd a
suenagerson o personas ajan
ti cird conhalafe de mos Jesuc
y subendifa madre seardand ab
Ritos ceremonias de la leym
de mojses o de otras cosas cujo
cion y costi co yestenes ca d
to ofrecio delaynquision = dix
no asabrd nientendrd co sam
dlo quela pregunta dice y qu
Vbi ensad do a vnagen fuer
hasu padre co Vbera gnamfes
antecltri bunal delst o ficio p
que fuera nesti sado y esto Respo
~ Preguntad si cono a alos personas c
nidas enesta co mision que se

Dixo que dixo Mas conoce a Juan Nuñez testigo. Sebastian duarte. Manuel de espinosa. Rodrigo de abila Alonso Antonio de sosa. Rodrigo Nuñez Pereira Antonio gomez de Acosta. en Reynos de Portugal y fuera. tome quarenta. dixo que Bien conoce los contenidos en la pregunta y algunos de ellos acompañado algunas mañanas en ocasiones que andaban a dinero en generos de castilla y esto Responde=

Preguntado si algunos por sus dichos de los contenidos en la pregunta se deben alguna plata de mercaderias que les ayan comprado o que ellos sepan digan y declaren. y Asimismo si saben si algunos de los contenidos en la pregunta tienen algunas mercaderias o de otras cosas que ayan comprado o vendido algunos de los contenidos en la pregunta y si algunos de ellos tienen algunas cantidades de plata a los susodichos Asi en esta ciudad como en las demas partes destos Reynos=Dixo que con ninguna de los dichos personas arriba declaradas no tiene ni tuvo cosa ninguna ni debe ni le debe nada por que nunca les ha comprado algo ni vendido cosa alguna por no haber hecho mi asiento para ello ni tampoco ha tenido ni tiene ninguna cantidad de plata en mano de ninguno de los contenidos en la pregunta

que della pa mi ja entender le = i que
sabeas que bra que a tomes pueblos
que pasaron Per estaen dos ermanos
dellos llamados silbas i estos dixeron a
que dara que se espesaba mucho berse
sumados con entiq que de Paz
tender que de debran plata de merca
ques abra sado i que no sabe que
estepueblo ninguna persona que
suna plata a ninguno de los perso
qui contenidos respondes
Preguntado que persona no conoce en est
vidaon que sean de nacion Portugues
que no conoce mas que a Pedro monter
ujo merca de leguas de ynguanta
soldado que se llama Manuel Rodrig
que con pinteros i que de bequedo
i de Cuzco es soldado i bequesado
carga de juramento que fecho tiene
que sea ver dad i de preguntado
de esta i dixo ser de
i que no sabe cargos generales
juntamente con sumando de
cargos de que se ha de
Juan mariano de ca
Ante mi
Andres de la Cama

añ el dho Comiſ para mas justificacion de lo contenido en esta comision man
do que yo el presente notario y juan cabrera de quintanilla Alguazil Real de esta Aud
y Chancilleria fuesse con la dha Comision a
y con asistencia y casa de la dha de l
dho juan Ruiz Sinpio y haziendo ante
mi los libros y papeles desos tratos
y contratos para ver en ellos si se halla
alguna mas claridad de lo que se
ha dho contenido en las mismas
averiguaciones y firmo —
Juan matienço de Castro
Ante mi
Andres de Salamanca
Not.o Publico

y luego en el dho dia mes y año dhos
yo el dho escriuano y el dho juan cabrera
y los demas testigos de suso contenidos
y cada uno de ellos juntos y de mancomun
todos a una y cada uno de por si y
cada uno de ellos por si y por el todo
in solidum renunciando como renuncian
las leyes de la mancomunidad y el
autentica presente hoc ita de fide
iussoribus codice de duobus reis
debendi como en ellas se contiene
y

y frenda y que no hallara mas de los q
es a saber que parecio de los bienes de
escrivio y casas no se halla mas Co
les hacemos autos Comis y dello

Andres de Salamanca
ante mi

En la villa de Caparra en esta dicha y prov
de Abril de mill y quinientos y treinta y seis años
Comisario abiendo visto y leydo
testigos y reconocido por ante dicho
hallo ninguna que sea cargo contenido
Abreuiacion y no pertenece a esta
dos como exparte de los quales
nos se hallo hacer entrega alg
de sus limpio de que doy fe y firmo
de mi Comis

El d
Don Alonso de Ulloa

Item

Andres de Salamanca
ante mi

En la villa de Caparra en Veinte
dias del mes de Enero de mill y quinientos
y treinta y seis años = el dicho Com
tando en las casas de Diego de
secretario a parte de la copa de Auer
Alcalde de monte de esta dicha villa
en el pueblo de Guadalupe

Del juramento que dio, fue con forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado =

Preguntado como se llama, de donde es natural y quantos años a que puso en este reyno = dixo que se llama agora Pedro Barbosa de Araujo y que abra de diez y seis años que entro en si y en sus partes se llamaba Pedro Barbosa de Araujo hasta que sabio despues y procurar que de no dixeron se mudo el nombre y que a que passo a este Reino tendra treinta y cinco años poco mas o menos y que natural de Coruello de Torres cria entiende que y su padre fue natural del dho Reino de Portugal hijo legitimo de Pedro Barbosa de Ferreira y de Doña Costanza da Costa Botella y que padre era natural del dho Coruello y de la madre de barcelos del dho Reino de Portugal =

Preguntado si a sabido o entendido la causa que ha sido llamado ante el dho Comissario = dixo que no lo sabe ni lo a entendido

Preguntado si a sabido o entendido de alguna persona o personas que ayan echado culpa de la muerte de nro Señor Jesucristo y que costumbre guardan algunos ritos o ceremonias de la ley muerta de moysen y dichos ritos

cion ytos hijos Parientes del santo oficio
-jnquisicion = dixo que no sabe ni tiene
Cosa ninguna de lo que le ha preguntado y
Respondio =
Preguntado si conoce a las personas contenj
-nes en esta comision que se le leyeron = dixo
que de ellas no conoce mas que a Ant.o
Perejra que sabe no ay otra en esta ciud.d con
-tra y a los que dellas se le han leydo que tubo
-enquista y esto Responde =
Preguntado si alguna persona nacida con
-les debe alguna cantidad de maravedis
que deje ajustado o declarado en sus
Cargos y descargos ellos ajan hecho algunas
-nas enquentra de este pedimento declara
-mente o ajan sido sus padres de
-claracion y demanda ni de otra
que ajan ajustado o otro hecho que
-les sus subsesores ajan hecho o sitado de
-sanas personas que deban algunas
-dades de Plata ni otras algunas
-estadas como en los demas de este Reyno
Dixo que no debe nada a los susodi
-chos ni a tenido tratos ni contratos con
-nisabe de ninguna persona que les de
-ba plata y esto Responde =
Preguntado que persona ay que conoz
-can que sea enemigo Capital de los
Conoce a los que se le han leydo y
los que a esta han sido nombrados y

de Melo jagos parte de cavallo pal perveyer
Juan de Olmedo de espuela = jalcaps de ygu
nuñez tebes jalcaps de Guadarte y gueb
guadalupe de Caravaca sabed q̃ engu
sernos de Reyes y de sus vecinos y moradores
a los Reynos y señoríos de Castilla y de Leon
de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoba de
Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira
de Gibraltar y de las yslas de Canaria y
de las yslas y tierra firme del mar oceano
Archiduques de Austria duques de Borgoña
de Brabante y de Milan condes de Flandes
y de Tirol y de Barcelona señores de Vizcaya
y de Molina etc. Por quanto por parte de
vos Juan de Olmedo de espuela nos fue
hecha relacion diziendo que vos
auiades seruido a nos y a la corona
real destos Reynos en la guerra que
auiamos tenido con el Rey de Francia
y con otros Reyes y potentados
y que auiades gastado en ello mucha
cantidad de dineros y que por
nos vos auia sido prometido
que vos auiamos de hazer merced
de vos dar y hazer merced de
cierta hazienda en estos nuestros
Reynos para vos y para vuestros
hijos y herederos y sucesores
en la manera que adelante
se contiene y nos suplicastes
y pedistes por merced vos
mandasemos dar nuestra carta
de naturaleza para vos y para
vuestros hijos y herederos y
sucesores o como la nuestra
merced fuese lo qual visto por
los del nuestro Consejo fue
acordado que debiamos mandar
dar esta nuestra carta para vos
en la dicha razon y nos tuvimoslo
por bien por la qual vos damos
licencia y facultad para que
vos y cada uno de vos podays
tener y tengays en estos nuestros
Reynos y señoríos todos los
oficios y cargos de justicia
y regimiento y otros cualesquier
oficios que quisieren y por bien
tuvieren y por nos les fueren
dados y encomendados y
vos y cada uno de vos podays
gozar y gozeys de todas las
honras gracias mercedes
franquezas libertades
preheminencias prerogativas
e inmunidades que gozan
y deben gozar los otros
nuestros naturales y
subditos de estos nuestros
Reynos y señoríos y que
vos y cada uno de vos
podays auer y heredar
y suceder y auays y
heredeys y sucedays en
todos los bienes muebles
y rayzes derechos y acciones
que fueron y son de vuestros
padres y madres y parientes
y de otras personas
qualesquier que de vos
ayan de auer y heredar
por via de testamento
o mandas o ynstrumentos
de vltima voluntad o
ab yntestato o como
quier y por qualquier
manera que sea o
pueda ser segun y como
y de la manera que
lo pueden y deben
auer y heredar y suceder
los otros nuestros
naturales y subditos
de estos nuestros Reynos
y señoríos y que
vos y cada uno de vos
podays traer y traygays
armas defensivas y
ofensivas en estos
nuestros Reynos y
señoríos y fuera de
ellos donde quisieren
y por bien tuvieren
y que vos y cada uno
de vos podays
comprar y vender
y trocar y cambiar
y enagenar todos
los bienes muebles
y rayzes que quisieren
y por bien tuvieren
y que vos y cada uno
de vos podays
hazer y hagays
todas las otras
cosas que los
otros nuestros
naturales y subditos
de estos nuestros
Reynos y señoríos
pueden y deben
hazer y hazen
segun y como
y de la manera
que ellos lo
pueden y deben
hazer y hazen
y que vos y cada
uno de vos
podays auer
y gozar y
gozeys de todas
las honras
gracias mercedes
franquezas
libertades
preheminencias
prerogativas
e inmunidades
que gozan
y deben gozar
los otros
nuestros
naturales y
subditos de
estos nuestros
Reynos y señoríos
y que vos y cada
uno de vos
podays auer
y heredar
y suceder y
auays y
heredeys y
sucedays en
todos los bienes
muebles y
rayzes derechos
y acciones
que fueron y
son de vuestros
padres y madres
y parientes
y de otras
personas
qualesquier
que de vos
ayan de auer
y heredar
por via de
testamento
o mandas o
ynstrumentos
de vltima
voluntad o
ab yntestato
o como
quier y por
qualquier
manera que
sea o
pueda ser
segun y como
y de la manera
que
lo pueden y
deben
auer y
heredar y
suceder
los otros
nuestros
naturales y
subditos
de estos
nuestros
Reynos
y señoríos
y que
vos y cada
uno de vos
podays
traer y
traygays
armas
defensivas y
ofensivas en
estos
nuestros
Reynos y
señoríos y
fuera de
ellos donde
quisieren
y por bien
tuvieren
y que vos y
cada uno
de vos
podays
comprar y
vender
y trocar y
cambiar
y enagenar
todos
los bienes
muebles
y rayzes
que quisieren
y por bien
tuvieren
y que vos y
cada uno
de vos
podays
hazer y
hagays
todas las
otras
cosas que
los
otros
nuestros
naturales y
subditos
de estos
nuestros
Reynos
y señoríos
pueden y
deben
hazer y
hazen
segun y
como
y de la
manera
que
ellos lo
pueden y
deben
hazer y
hazen
y que vos y
cada uno
de vos
podays
auer
y gozar y
gozeys de
todas las
honras
gracias
mercedes
franquezas
libertades
preheminencias
prerogativas
e inmunidades
que gozan
y deben
gozar los
otros
nuestros
naturales y
subditos de
estos
nuestros
Reynos y
señoríos
y que
vos y cada
uno de vos
podays
auer
y heredar
y suceder
y auays y
heredeys y
sucedays en
todos los
bienes
muebles
y rayzes
derechos
y acciones
que fueron
y son de
vuestros
padres y
madres
y parientes
y de otras
personas
qualesquier
que de vos
ayan de
auer y
heredar
por via de
testamento
o mandas o
ynstrumentos
de vltima
voluntad o
ab yntestato
o como
quier y por
qualquier
manera que
sea o
pueda ser
segun y
como
y de la

de nro Santo Oficio en compañia de los conde
pena que sino por Comisario de la
dicho Tribunal y esto responde
Preguntado si sabe o entiende para
dicho mandado antes de ahora que nro
entender, esto responde
Preguntado si sabe o entiende de algu
persona o personas que hayan ydo
o dicho Tribunal contra la ley de nro Se
hecho condenado quemando algunos
o ceremonias de la ley muerta de moysen
cual cual su razon y castigo por
dicho Oficio de la Inquisicion = Dixo que
Si dixo entendido que dicho Tribunal
en el estado de Milan y del Tribunal de
cio o ante algunos de los Inquisidores
Preguntado si conoce a las personas co
del memorial de esta comision que dicho
Dixo que lo que contiene en dicho memo
no como en el memorial dicho
pero si juzga de dicho Tribunal que no
mas que lo que esta escrito y comunmente
corte y que lo que manda dicho Tribunal
no y esta todo en dicho Tribunal de los Reyes
por estas naciones se acostumbrado
costos de que trato a los de este partido
Responde
Preguntado si conoce dicho manuel batista
mas que de este pago si sabe atendido
hecho o contrato o si le sabe algun
tra a si arrepuesto en su cabeza algun
cion o hecho o entrara en cong

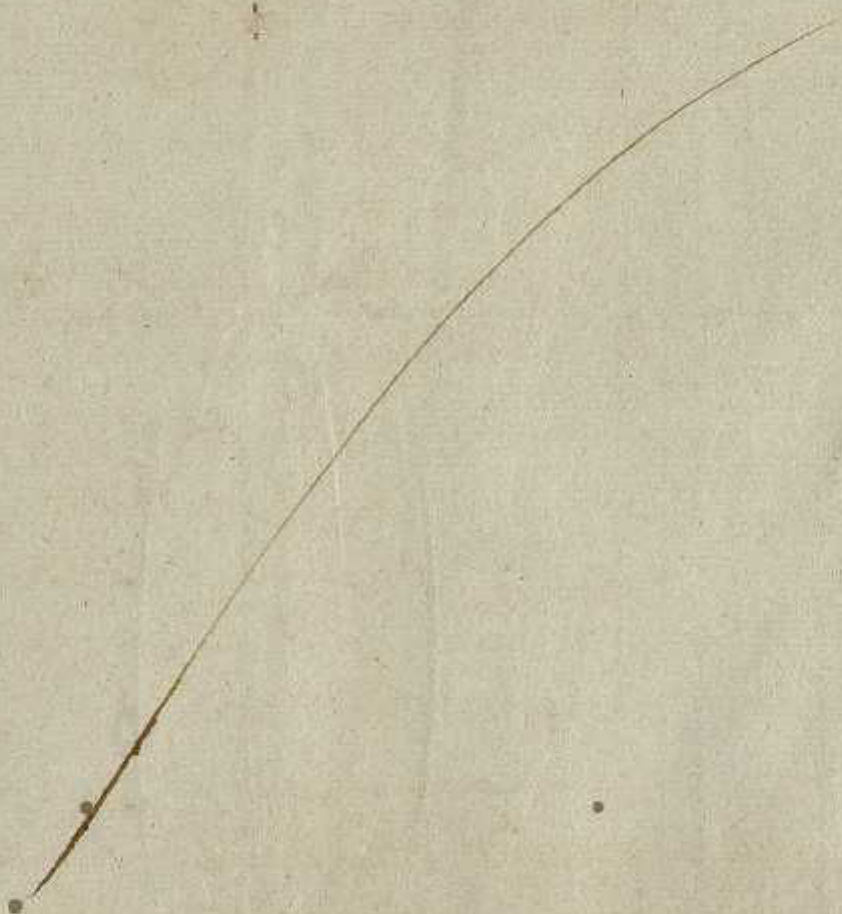
Oi se abrá de alguna parte via o persona
en cuja cabeça aian puesto los suso dhos
algunos escrituras en vn frasco di xoque
tan solamente atendiendo correspondencia
por carta con el dho manuel baptista al
qual acuerda algunos negocios su
yos ; vltimamente antes que se prendi
esen le remitio vnas escritura contra
dicha en vn frasco de botija de cantidad
de seis cientos pesos que este declarante dio
a su hijo el dho una sarda para sumbo para
lleuar de los reynos donde al presente esta
y la dha escritura se abrio la qual dha con
sultor abrio delante de todos en esta
presente el qual a mi pedimento hizo ci
sion de la dha escritura en el dho dho
manuel baptista pereyra por abrijo suplicó
pasado con dhos seis cientos pesos y hasta
agora no e tenido noticia seguese ni sabra
do antes deste cisto suplicante dho de
clarando que la pedio en el tribu
nal de la santa inquisicion y que hasta agora
no sabe que se le aia entregado = y que lo
con porque este quede para remitir la dha
escritura con la dha cesion al dho Manuel
Baptista fue para que en plazo de dho
seis mil pesos que le abian de remitir segun
por cuenta de registro declara lo empleasse en
dho en ropa de esta tierra conforme en vno

Auramenon que para este efecto le Recib
corrida de que jalo. Fiscal del Dho
mandamiento se Remite para en prueba
verdad = que porque deba el Dho mand
tista cobranza en pos cavienen muchas
dad ni cuanto de este tiempo que le ha tard
to enflaquecca ninguna de contra ria
de que le aja puesto el Dho mandamiento
y cumplido los demas contenidos en
comision no atendido a lo uno ni a lo otro
como el y que todo lo que declarado ha
es la verdad y como a pasado ante
afirmo y le firio y dio su razon de
dicinquenta años que no le tocan las ge
nerales y lo firmo juntamente con el
lenor Comisario = de cargo se le dio
to y prometio de guardarlo

Don Matheo de Mendoza

Ante mi

Andres de Salamanca
Escribano



Bienes de los Reos de Guamanga
No hubo Razon de Nada

Antonio Rodriguez
Debian a Henrique de Paz

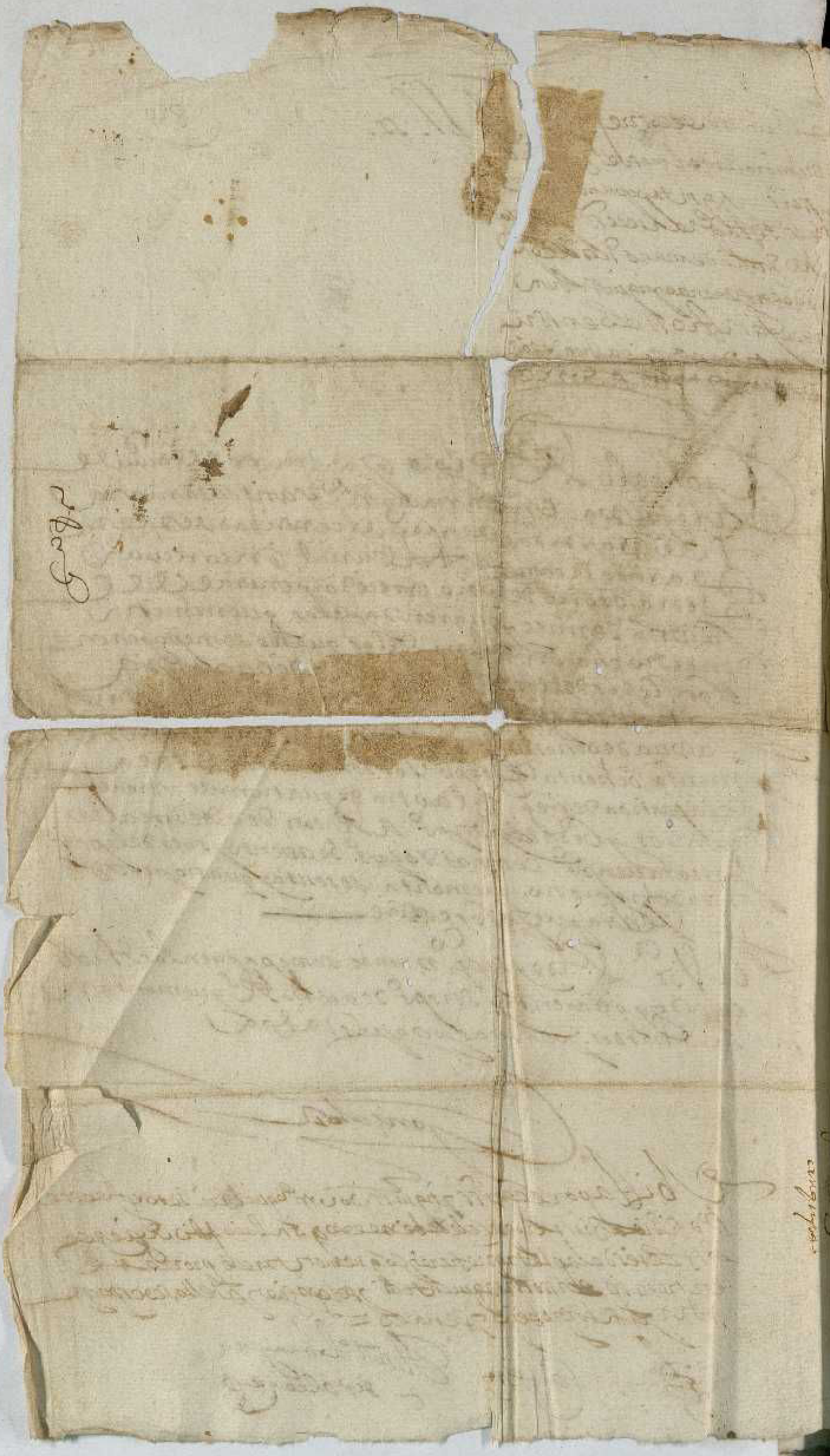
M. S. S.

Gonçalo R[odrigue]z dixo q[ue] truxe de la cabe[ça]
de aregueza en mi trato n[ue]ve de santa bar[bar]a
y de Juan de ser[ra]no de la cabe[ça] de vega para
q[ue] de aq[ue]llo se haga lo q[ue] mas conbenga
a[n]te los alcaldes de sa[n] lo tribunal. y ante
Pedro. osorio del coio. alcalde por el
Juan de ser[ra]no y guarenta dellos q[ue]rellosos
y ante Gonçalo chacon de luna. delos q[ua]les se me pagaron
los fletes dellos y la dha cuba de aregueza
y otras dos q[ue] se remitió. Lo q[ue] mando y monta
Lavna de ochomill[os] a racon de vno por ciento
monta ochenta. y dos. y de asiento y saca
de la partida de ayer
cientos y ochenta y nueve. a racon de a dos reales
por cada ciento con mas dos. de asiento y saca de la par
tida de ayer son mas. de monta sesenta y quatro reales
Pedro Rodriguez lo escrive

Alcalde
Vista la p[e]tic[i]on q[ue] se me ha dado mande se me paguen los dros
de ciento y quarenta y seis. de a ocho R[eale]s que monta
las dhas. cubas q[ue] se an traydo

Gonçalez

Abitador vecino q[ue] soy desta villa de Madrid en la collacion de Sa[n]ta Maria
de la Almudena. digo q[ue] yo he traydo de la Alberca y de otras partes
de la sierra de la dha Alberca y de otras partes
entre ellas vna cuba de madera de pipas
y las he pagado de mis dineros
Antº de mingue
de valencia



Pedro Sarmiento Alcalde Mayor General de estas Provincias del Maestrazgo de Santiago en el Partido de Soconusco &c. Por quanto Juan Ramos de Cabrera Vecino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca, Alcalde ordinario de primer voto en el año pasado de mil setecientos y veinte y quatro, en virtud de Provision de Su Excelencia el Señor Virrey de esta Nueva España, Conde de Fuenclara, Gobernador y Capitan General de ella, de fecha en Mexico en veinte y quatro de Noviembre de dicho año, y Real Cedula de Su Magestad (que Dios guarde) de fecha en Buen Retiro en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y tres años, dirigida a dicho Señor Virrey, para que en caso de hallar Minas de Oro, Plata, Azogue, Piedras Preciosas, Salitre, Piedra Iman, Cobre, Estaño, Plomo, Azufre, Alumbre, Cristal, Piedra Bezar, Piedra Alipangue, Piedra Alipangue, Piedra Alipangue

Yo Francisco de Carranza vezino de
esta ciudad de los Reyes digo que
otro sí para llevar a los mercaderes de
el Reyno para adonde estoy de partida
he recebido del doctor Pedro Morón del
Consejo general del santo oficio de la In
quisición deste Reyno ducientos y se
senta pesos de a ocho reales de los que
me ha hecho merced por entregados y renuncio la ex
cepción de los dos años y de la non numera
ta pecunia prueba de recebido y los
dichos pesos para llevar como me obligo
de los llevare registrados con la
nao la Capitana de esta flota en los
dichos Reyes en mi persona o en
mar genda de mercadería y co
miendo de servicio y llegado allá en
salvamento los sacare de la aduana
contratación de las Indias de
y menos los cobrare que se hubieren
causado en entregarlos digo yo
dor y fiador pesos a juan de
Barrio agente de negocios en la corte
para que haga los dichos de los Reyes de
esta dicha general del santo oficio
y del entrego me dieren todo
lo para mi descargo con que deba
cumplido para lo cual doy esta
escritura y cada y quando en la

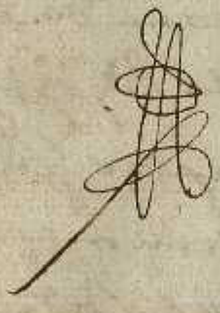
Dar tey dar por Regidor a dicho en
to Officio o Juredicion en mi lugar
de Alcalde y Dacta y entrego della ca
da vez que vuestra Voluntad fuere
abra cumplido como Regidor y
y por manera de enfermedad o ausen
cia no hocado mi entera y cumplida
mente lo Regidor lo consigna
re y dee luego lo consigno a nico
las de Aguadallix y Juanes de Leon
y a cada uno y en solidum para que lo
lleven y lleuie y cobren y ganeen y en
treguen segun y como yo Regidor
y la dicha mi Leo Pedro Leo o Be
mi persona y bienes abido y por
abido y por poder cumplido a las Jus
ticias y Jueces de su magestad de
dichos Reynos y Señoríos ante
quien y cada uno de ellos se presen
te esta mi Carta de Poder en forma
y pido y requiero a las dichas Justi
c

Josomao hallados = y yo el dho Pedro
Osorio del dho otorgo que acepto esta escri
ptura como en ella se contiene y con
ciento en todos y cada vnos capitulos y condi
ciones en ella declarados que hecha en la
ciudad de los Reyes en veynte y dos
dias del mes de mayo de mill y seis cientos
y treynta y seis años y los otorgantes
que yo el escribano doy fee conozco lo firmaron siendo test
igos Luis de Peñalosa Juan de Peñalosa
Nicolas de Ocaña Juan de Ocampo
y Pedro Osorio del dho Pedro ante mi
Pedro montero Escno Publico = ——
Con una Rma Consuelo Cabrera Emi Escno

Pedro Montero

Pedro Montero

Pedro Montero



N Ciudad de los Reyes
quinientos y dos Abril Emilio
sentos quarenta y un años
ante el señor Inquisidor
Martinez Luanga y testimonio
nes con Fiscador y Cando
Juan Ponce Alam[a] Siguiendo
Lo Stapetillon

Pano Alcalde Ra general de Rs
offs = digo que algunos de dichos
de Cuenca y negros Juan Lopez Dan
los y los negros Ps Gonçalez Dan
Sossa y Con viene que los Exmos
en esta Ciudad la almoneda
de mi renta y esta que en la almoneda
pregonando se rematen en quien mas
diere: por ende
A Vs Sup[a] pido y suplico mande
pregonar y que pregonado se entregue a
dicha parte los dichos negros offs para que
los tenga en su poder y los traiga
presentados en los estrados de este offo cada
vez que se le mande y para que los
pueda vender en la plaza y fuera de
ella en la parte y lugar que le
convenga y para ello
Otrosi para que se saque de los estrados
de esta Audiencia a Vs Sup[a]
mande se entreguen todos los dichos negros
a dicha parte para que los tenga en
su poder y los traiga presentados en los
estrados de este offo cada vez que se le
mande y para que los pueda vender en la
plaza y fuera de ella en la parte y lugar
que le convenga y para ello

Vistapor El Señor Ingg Mando que Señor Reg
a todas Las personas Enquien se depositaron Los Negros Escla
Las Dadas Venidas y detenidas en este Santo o Rio, L
saquen Luego al Almoneda Y se Vendan en Ella a
Al mayor Ponedor = Yenquanto Alotro se declar
no auer Lugar de que se entreguen Los Dhos negros
Domingo de Silua Vega de Enquel Suso Dha
do cuenta de Los negros que an sido a su Cargo de
Santo o Rio, a Cuyo Señor Reg que La de
Sin cer Formidad de Los autos Proueidos en
Razon a Ello Proue y Señalo =

Ante mi

Ciudad de los Reyes a cinco
de Diciembre de mil y seiscientos
y quarenta y un años. El Señor
Don Diego de
Portugal Alcalde de
Corte Juez de Di-
chos Quartos estando en Audiencia
Mañana y tarde y los Señores

Pedro Osorio de Velasco Receptor General de Estrados Oficio
de Antonio de Noguerola a las cobranças de los que deben al Real
Fisco de Estado y Guerra Comisiones
pias de las Provincias de Armada de los años pasados y
las Comisiones. Y sesenta mill Reales de Vellon
Gastos Comunes Y Ordinarios Y porque el tiempo es tan
dilatado Y no entran razon de lo que van Recogido
Salidas. Y Distribucion con Obligacion que se ha de
que cada uno de los dos Comisarios Cuyas Nombres
Y Partes Y ser muchos No hay ningun nombrados se les
escriua a cada uno en razon de lo suso dicho Y que
Les. en Vie a cada uno. Vna memoria firmada de
Mi mano. De todos los negocios Y cobranças que cada
Vno tiene a su cargo.
A Vs. Sr. Y Sup. a fin que Noguerola Y mande lo que
le parezca en el tiempo. Corte de Aduanas y diligencias
que en las cobranças. De este efecto se hagan
Y Firme Y Pro Justitia = Osorio

Vista Pues lo señor. Ynga. mande que
Diga Alcaldes de Estrados Oficio de Antonio
Y Lugares. Reconozcan los Autos que se hallaren en
Relacion Jeneral Y en su vista Y en su vista las memorias
Necesarias Y Assi lo proueyo =

Jeny Ant de mungia
de Salazar

Para la mejor [illegible]
[illegible] de Seruantes
[illegible] y Pranos [illegible]
[illegible] Lorenzo Andres Iuyan
[illegible] Rey de Viuer en [illegible]
[illegible] de Leyes de [illegible]

Lo otro dello dio en el Consejo
dixo que Cau. de fisco fue
uerte que [illegible] de Seruantes
de Seruicios para mas el Vaporeno
Fenecen a los plazos y se con
sumida y estas obranças no tienen
efecto porque queriendo pemetar
y benden a los Regidores de la Vaya
Juan pueden los que quieran comprar sino
Dar menos dello Gallen gran
xacos Lma de que como el Lugar
Corto de V.M. se defraudan de
Derechos y no quieren dar por bara
Con que no tienen efecto estas obranças
y obras de seruicios
y despues q. que pedir por se
Comun y Reformacion de la que se
Fisco porque viendo nuestros
Los nuestros Consejos lo q. Para remedie
Perfecto lo Justo, o no auien de gore de
Le pemetan los nuestros de Vaya
Cuela que se bendan y benga dos
y Pregon dellos derechos por [illegible]

Lorenzo

Sabeyer en gmiçio Almy Cabo
y Sub Yguarda y Soldados
Jnos Yngwinidor Segundo
Juan Gutt de Vides
Sargo estando en su
Jmañana Sujeto y Hago
Hagotticion

88

Sago

Honrado Andrea Maestre del Nauio nombrado
Santo Domingo. Jsiano que Vino del Reyno
de Sle Diego Guayotta a cargo del dho Reyno Panare
Santo Tribunal Cuenta y Dig. Yngwinttal
de su Jnuto. Por Vienes de Prouisiones
y de Mesadas de Clerigos Jnuios Rs y quintos
Ciento y Veintte y ocho Pattacones. y dos Rs y dos
y dos Rs de Alcabalas en Panama y Puerto de Arequipa
y Ciento y Veintte pos y dos Rs de la Jnuim Camara que
de ser Paguentta del Rodeno Salvem Sr
Sr Sr Sr

128 ß
20 ß
26
2 ß 2
1
153 ß 2

Conforme a le por dª de ess. fe le dieron
de 11 ß 1 ag. ß 9 Montan cuenta y v. co. 20 ß
y R.ª de la vnion de arimez. Dareß
lago en 1 ag. de dho = y de carga descarga
dos ß = y de yª de ess. Jabalo dos
dos ß 1 y dos de cee. 9 todo m.ª 153 ß 2
y fir.ª Vt Jerm.º Le le quexen y d.ª

Osorio

Vista por el Co.r mor Inquisidor Sarto
Esta Ottapartte de Lque ha recaptto Sig
gre = Manco gucelo Co.r recaptor Pagador
Ornamto. Aprea Los Cinto. Ochenta y Vna
y dos R.s de Cast.o que ha Dustado la guarda y
el Con dos Letras y Almas de rec.or que en
Ottican se refieren el Cattay.a de Cisco que en
se refiere el Corvinez y pesos que certan tienen
Poder el Peronnattng.o. Sa cuyaguenta y R.n
y Pareció se le despache Mandamiento en forma
y Hallo se le debe = =

Jeny Ant.o Dominguez
Secretario

En Lima a cinco dias del mes de mayo de mill Sseiss y quarenta y seis años ante los señores Rrg.es de esta Ciud.d don Antonio de Castro y de Castillo y don Luis de Betaranet Figueroa Estando en audiencia de la mañana regist.o y leyo estas peticion =

Toca al Sg.r Rr.or de Obras y Myll.s

844

Dn Lorenzo de Robledo Dres. que pollan Hallado de fiscalizar y quarenta y dos m.s vs. que se trajeron en esta Nauio con Mercaderias Consignados a Dn Pedro de Ruedas y Dn Juan de Ortega y Dn Pedro de Ruedas y Dn Juan de Ortega por carta de pago fha. en dho Callao en 3 de Abril de este año de la qual se me pasen en cuenta en la que doy dha =

A Vs. Sup.d me mande despachar el Recaudo que contradize de que Sr. offrezco me passe en cuenta los dhos Duzientos y cinquenta pesos de la compra de los dhos Esclauos y pido Justicia =

Lorenzo

Y por los dhos Señores Jng.s Mandaron que se despache Mandamiento en forma para que Pedro Gonzalez Rio dellos Rr.os en que fue de este Reyno oficio se haga Pago de duzientos y cinquenta pesos que pago

Firmado de sus nombres

Por los Pilares que se Refieren en esta Patte
Y fueron Conçertados en la dha Cantidad con
El padre Juan de Cordova de la Compañia de Jesus
de los Onmile Pesos que estan Y paran en
Poder Pobiere de Xpoual Salonique Y po
este Auto asi lo proueyeron Y señalaron

[illegible]

Dl 80
Catro-
Y fyguenoas

[illegible]

Illre Abogados nas mesmas
e Audiencias

Lo Rachonillo Rjo que hubiendo ydo a
seruir a su amo vna carta mia para q̃ la
diese a su Alcalde del Tribunal de mi
vezindad para q̃ me mandase en
biar vna Carta Executoria de vna
sentencia q̃ yo tengo en la Chancilleria
de Granada contra Pedro Ruiz
Vezino de Alcala de Henares
sobre cierta cantidad de
maravedis

Lo Rachonillo Rjo que hubiendo ydo a seruir a su amo vna carta mia para q̃ la diese a su Alcalde del Tribunal de mi vezindad para q̃ me mandase enbiar vna Carta Executoria de vna sentencia q̃ yo tengo en la Chancilleria de Granada contra Pedro Ruiz Vezino de Alcala de Henares sobre cierta cantidad de maravedis para q̃ la Justicia de Alcala le prendiese y me enbiase presso a esta Corte para q̃ yo le pueda cobrar mi hazienda y q̃ la Justicia de Alcala le prenda y enbie

Lorenzo Fidalgo

Mal caral Malonso No dize Ramiro falta en la puerta
erala un alcau noma: En Mal. dos puertas qu tiene La
ua dza falta en la una una reza dezā de dos puerta
en la otra una per tillera alcau Nunpor tigo Una per tille
a coniu alcau Q sexo Sos paza tres puertas falta una
uerta pequeña paza la recamara Anredruua Saz 1) 86
Sou que se gun dazon puertas en la sala de qu balen

Q

los Reiesentrece
y del mes de agosto
mill y seiss y qua
tro años. ante el s.
r licen do antonio
quatro y del cabtillo
rando en su audr de la
tuana se preresento y le
esta peticion —

847

Al Illustre

Sebastian pantoxa = digo q yo truxe en las cadenas
tas dezimo = quatro pilares de piedra y o
dho bas en su reis ca Reta tas que a Rn de qua
tro reales cada una montan veinte y quatro pesos
que se an de pagar Las quales son para la obra de la porta de
dcha casa de cabildo
a V Sr pido y supco mde que el Receptor
de este st.o oficio me los pague pido Justa

Sebastian pantoxa

Visto — Y Vista por el dho Sr Juez mando que se
le paguen al dho sebastian pantoxa los dhos
veinte y quatro pesos de dho Rs de la plata
que esta dedicada para la portada de la casa
de cabildo de esta Juridn y por este mando assi
lo probeyo y señalo

Ante mi
Diego Antt.o Dominguez
escrivano

En la ciudad de los Reyes en dies dias del mes de mayo de mill y seis cientos y quarenta y quatro años, @ pedimiento de mi el dicho notario de estos autos parecio en ella el dicho Don Estevan de Ybarra Receptor general de este santo oficio y confesso haver recibido de Receptor general que fue del. las joias de oro, plata, y Perlas, y otras piesas. y muebles que por menor y van declaradas en este ynventario, assi por cuenta de diferentes bienes confiscados, como de detenidos y en otra qualquier manera, todo con asistencia de Miguel de Lojas. contraste pu.co desta dha ciudad, para cuio efecto fue llamado por mandado de los señores Inquisidores, para en quanto a pesar y hacer aprecio de las dhas joias. de oro, plata y perlas que son las siguientes

Los bienes de Manuel Lopez Relaxado en el auto publico que se hizo el dho dia lo siguiente

1 Una caxita de carey labrada con su tapa y dentro se metio lo siguiente U

2 Una cadena de perlas netas con veinte hilos de media cadeneta de quatro cientos granos que pesso trece onças y quince adarmes y sea valio a cien pesos onca U

3 Una sintura con quarenta y tres piesas. Las quarenta tachones. de sintillos. y las tres tachones. mayores con setenta y un diamantes. que todos en Un rrisso de terciopelo y como esta pesso veinte y siete pesos. y quatro tomines de oro bruto y diamantes apreciado todo a quatro pesos Uno con otro U

apresador 4 ~ Vn apretador de oper las con tres rosas y
456 fs 269 con 8 ~ 961 con 8 ~ 8 y doce yerras con sus cordones de seda
que pesso treinta y ocho pesos con el pin
sante apreciado como esta bruto en
ciento y cinquenta pesos ——— 0

Anyel 5 ~ Vn relluche de christal con su herra
mienta dorada y cinta morada que
se aprecio en Vinte pesos ——— 0

apretador 6 ~ Vn apretador de oro con Veinte yerras 454 fs 38 ~ 1299
y una rosa que todo pesso como esta
Veinte y seis pesos. de oro con quaren
ta y nueve diamantes apreciados
en quarenta y ocho a cinco pesos =
y el de en medio en dies y seis ——— 0

perlas 7 ~ Vna cadena de oper las con ocho hilos.
con su corden y bellota de seda pintada
da y oro de media cadena de quatro
cientos granos que pesso bruto como esta
ocho onças y media de oper las de esta ma
nera que sea Valio a Veinte y quatro
pesos onça ——— 0

Relicario 8 ~ Vn relicario de bronce dorado con vna 454 fs ~ 6
hinta que pesso como esta diez pesos — 0

Cajo 9 ~ Vn Cajo de acero que pesso como esta 3 R 20 1 g 11
Veinte y quatro pesos con ciento y seten 1299
ta y cinco diamantes tassados en
ciento y setenta y quatro a tres pesos
y uno grande en medio en cinquenta
pesos. en este Cajo faltan
dos diamantes ———

Braceletes 10 ~ Vn nos bra calet de oper las de pedre
ria que pesso todo esta siete onças

y quince adarmes de a ochenta gran y que se apreciaron a setenta pesos onca — a f 38 son 1290

11 ℞ Vna lamina de la encarnacion de el niño Jhs con sus luminaciones con cincuenta y cinco diamantes y que como esta pesso veinte y tres pesos apreciados a seis pesos cada Vno — a 38 ep n 1298

casi en 12 ℞ otra caxita de cares quitado el suelo largilla y dentro lo siguiente

13 ℞ Vnos sarcillos de lustre de campanillas. con broquelles de rayos. que pesaron ocho pesos de oro que se tassaron en veinte pesos — a 455 son n 226

14 ℞ Vnos sarcillos con treinta y quatro diamantes. que como estan pesaron ocho pesos de oro escassos tassados. a seis pesos cada Vno — a 459 son 912 a 367

15 ℞ Vn rodete de perlas. de cadereta ahogado torcido con Vna cinta Vieja anteada y con ella pesa dos onças de perlas. tassadas a quarenta pesos onca — a 454 son n 361 456 al 1.º g.no

16 ℞ Vna cadenilla redonda Verde de flandes y dentro lo siguiente

17. ℞ Vn rosario de ciento y cinquenta perlas netas con su cruz con Veinte perlas netas. y como esta pesa diez pesos apreciado en docientos pesos — a 454 ep n 915

18. ℞ Vnos braceletes de granates. y perlas que como estan pesaron tres onças y siete ochavas que se apreciaron en quarenta pesos — a 26 g a 454 son n 915.

18 Vn rosario de christal sin Cruz con
Vna medalla de laton y Vna bala
naranjada que como esta pessa quatro
onças y una ochaba y Valdra quatro ps.

19 Vna medalla de oro con sin diamantes
y una calauassa de perlas. en forma de aguila
que como esta pessa dos pessos y quatro tomines
apreciada en treinta pesos ———

20 Vna alhaller de Oro con siete perlas. que
pessa Vn peso y se aprecio en tres pesos
Vna caxita de china barnissada adorada
y dentro della lo siguiente ———

22 Doçe alhareres de oro y perlas en forma
de açaharitos de siete perlas cada Vno.
y al Vno le faltan dos perlas y al otro
Vna y como estan pessando doçe pesos. y se
apreçiaron en treinta y seis. ———

23 Vn punson grande de perlas. y oro con nue
ue perlas. y como esta pessa seis pesos y
se aprecio en quarenta y çinco ———

24 Vn punsonsillo de treinta diamantes
y una esmeralda que como esta pessa
tres pesos y seis tomines y se aprecio en
quarenta pesos ———

25 Vn sarçillo con veinte y quatro perlas
que como esta pesso Vn peso y quatro to
mines y se aprecio en dies y seis ———

26 Vn punson de oro con doce perlas. me
dianas buenas. y un passiento grande
en medio que pesso tres pessos y quatro to
mines. y se aprecio en treinta pesos —

27 r Vnos carrillos decampanillas. de oro
Casy oro bruñido en forma de Cara-
las que pessaron ocho pesos y Valeran
quarenta pesos ——— 954 sop n 948

28 r Vna cruz de oro en forma de pectoral 455 ep n 922
con nueue diamantes y un colgante
de Vna perla de Riente y quilate
y con su papel y sinta como esta pessa
tres pesos y quatro tomins apreciada
en ciento y cinquenta pesos ———

Vna caxita de badana y tafetan
rossado y terciopelo negro dentro de
sortijeras y dentro / on ce sortijas
que pessaron veinte y un pesos. debie-
nes de Sebastian duarte Relajado
que son las siguientes ———

30 r Vna con trece diamantes. apreciada
en setenta pesos ———

31 r Vna con cinquenta y siete diamantes
las quatro puntas que forman Lisonja
y una seruadilla en medio y quatro
fondos que forman el quadrado apre-
ciada en cien pesos ———

32 r Vna sortija con Veinte y un diamantes
que se apreció en cien pesos ———

33 r Vna sortija con Veinte y nueue dia-
mantes. los cinco grandes y Veinte
y quatro mas pequeños de flor de liz
apreciada en ciento y diez pesos ———

34 Vna sortija con Veinte y tres diamantes
en forma de corazon apreciada en ciento

y veinte pesos

32 ~ Vna sortija con dies y seis diamantes que a anquetenia dies y se le falta vno apreciada en noventa pesos

33 ~ Vna sortilla con vn rrui y veinte dia mantes. apreciada en ochenta pesos

34 ~ Vna sortilla con vn diamante fondo apreciada en quarenta pesos

35 ~ Vna sortija con tres christales apreciada en seis pesos

36 ~ Vna sortija de vn christal apreciada en quatro pesos

37 ~ Vna sortija de vn christal apreciada en quatro pesos 11.

---

cad.a 38 ~ Vna cajeta redonda de plata y chiquita con vn goncesito y dentro de lo sigud

s.as 39 ~ Vnos carrillos. de perlas. hechura de campanillas. con sus colgantes que pesan siete pesos. y quatro tomines como estan y se apreciaron entreinta pesos

---

r.das 40 ~ Vna caxeta sortijera de Cordouan y terciopelo con treze sortijas. que pesaron dies y seis pesos y quatro tomines de oro de los aprecios sig.

41 ~ Vna sortilla con veinte diamantes apreciada en cinquenta pesos 455 241

42 ~ Vna sortija con veinte y quatro diamantes. apreciada en seisenta pesos 455 244

43 ~ Vna sortija con dies y seis diamantes y un christalillo en medio apreciada entreinta y cinco pesos ——— 455 n 945

44 ~ Vna sortija con veinte y quatro diamantes apreciada en ochenta pesos y aunque era de veinte y cinco falta vn diamante ——— 455 n 944

45 ~ Vna sortija con veinte diamantes de ese y clauo apreciada en ochenta p. 455 n 943

46 ~ Vna sortija con dies y siete diamantes en forma de estrella apreciada en treinta y seis pesos ——— 455 n 946 menos 6 menos

47 ~ Vna sortija con dies diamantes en forma de coraçon apreciada en veinte y cinco pesos ——— 455 n 947

48 ~ Vna sortija con nueue diamantillos chiquita apreciada en dies y seis pe 455 n 948

49 ~ Vna sortija con vna media tabla de diamante esquebrajada por abajo apreciada en dies pesos ——— 455 n 949

50 ~ Vna sortezuela de christal relumbron apreciada en dos pesos ——— 455 n 950

51 ~ Vna esmeralda chiquita esmaltada apreciada en dos pesos ——— 455 n 951

52 ~ Vna sortija de otra esmeralda apreciada en treinta pesos ——— 454 n 601

53 ~ Vna sortija sin piedra apreciada en dos pesos ——— 455 n 953

54 ~ Vna cadenetilla de Candes. y dentro della cinco bueltas de cadena menuda de medio espartillo soldada con vna sinta negra y con ella pesa sesenta y ocho ptas. 455 n 954

aveinte y dos Reales el pesso de oro
cassetas 55 Vnaca ∞ etita de Carey redonda y
dentro lo siguiente
56 quarenta y ocho botones el Vno — a 456 n 969
debronce y los 47. botones de filigrana
con Vna sinta que con ella pessa to do
treinta y tres pessos de oro apresia
dos a diez y ocho Reales el pesso —
57 Vn rossario de christa al menudo a 455 n 935
que con su cinta pessa nueue pessos y
valdra seis pesso
58 Vn ahogador de perlas. conquenta y a 454 n 599
y higuitas. de açauache con Vna sinta
naranjada que pesso todo Vn peso.
y quatro tomines y se apreció entre s.
Vn baulito de Carey con guarniciones
Baulito 59 de Cantoneras. enrejadas. de plata sem
brado de Vnas piessas. que le falta
Vn pie con su cerradura y llaue y dentro
del lo siguiente
60 Vn lasso de perlas. que pessa quatro a 456 n 959
onças y tres ochauas largas. apresia do
entrecientos pesso
61 Vnos braçaletes de al los arcatoi
ceno con Vna sinta naranjada y con ella
∞ esran tres onças y media — apre
ciadas a doce pessos onça
62 Vn rossario de coy ol todo guarne a 38 n 1295
sido de oro de cascquillos con Vna
medalla de la limpia Concepçion y dos
angeles. y en la Cruz de los nuebos por col
gante de oro y como esta pessa —

Veinte y cinco pesos apreciado en
setenta ——————————

63 Vna Vuelta de cadena de oro de
trençilla con Vna sinta Verde y con
ella pesa sesenta y un peso y quatro
tomines apreciado a veinte y dos R.s
el peso ——————————

64 Vna bincha de Sebastian duarse
de tres rossas con dos entregeruas
de perlas armadas con hilo tirado.
y Vuntam.te con Vna Coronaguarne
cida con maias y hilo tirado con
sus cintas azules sobrequestando
y assi como esta pesa to de seis onças
y una ochava apreciado a trece pe
sos la onça de perlas de medio rostrillo

65 Vna caxetilla de china redonda
labrada de barniz negro y dorado.
y dentro della los siguientes ——

66 Vna estrella de christal con Vna
sinta naranjada apreciada en cin

67 Vna Cruz de la Vatraua de Lozoya
con Vna sinta negra apreciada en
seis pesos ——————————

68 Vna cruz de christal con Vna
asita de oro y una sinta naran
jada apreciada en quatro pesos —

69 Vna higa de christal con Vn en
gaste de oro en la muneca
apreciada en ocho pesos ——————

casa 70 ℞ Vna caxeta de plata labrada que pe-
sa dos marcos. y dentro della los siguien-
71 ℞ siete monedas de plata que pesan a 459 n 595
vna onça y tres ochavas ——————
72 ℞ Veinte y tres monedas de cobre
juntas con las de plata ——————
73 ℞ Vnos braçaletes. de Sebastian Duarte
de cadena entera que son dos que pesan
Sebastian Duarte ocho oncas y una quarta. apreciadas y
a setenta pesos onca ——————
cassuela 74 ℞ Vna cassuela de plata labrada que
pesa tres marcos. quatro onças y den
tro della los siguientes ——————
75 ℞ tres adarmes de arytas de oro y per
las chiquitas ——————
cfr 1793 a 38 v 6 p num 1 e 11 a 95 ℞ Vna gargantilla de perlas. de tres y
hilos. con sus atravesaños. de donde
cuelgan treinta y nueve calabaços y
con Vna sinta anteada que con ella
como esta pesa diez pesos y quatros.
apreciada en sesenta pesos ——————
77 ℞ Vna Concepcion de oro con cinquen
ta perlas con el Ynfante de abajo
con Vna cinta naranjada y con
ella como esta pesa diez y siete pesos
apreciada en ciento y cinquenta
℞ Vn hilo viejo en que estan ensarta
78 dos cinquenta y un botones de oro es
maltados. de colorado y negro y blanco
que pesan como estan veinte y nueve
pesos apreciados. a diez y ocho R.s cada peso

79 ~ Vn cintillo de oro y esmalte con sesenta
y una piesas. sobre tercio pelo y todo
como esta pesa nueue pesos. apresia
do en Deinse y cinco ———————
80 ~ Vna buelta de cadena de oro de hechu 955 n 955
ra de trensilla de es camadillo que pesa
cinquenta y quatro pesos apreciado a
a veinse y dos Reales. el peso —
81 ~ Vn cabrestillo de oro esmaltado con trein
ta y siete piesas. de hauitos de san sus
y esesillas que son vna sinta verde
pesa catorce pesos y quatro tomines
apreciado entreinta pesos ———
82 ~ dos chauas de a dos far bruto con el
pagesito en guestan.
83 ~ Vna chauado y la Concepcion de oro
con vna sinta asul y con ellas pesos 9
pesos. apreciado en diez y ocho ———
84 ~ Vn cabrestillo esmaltado con seassa
de hilo tirado con setenta y una piesas
que pesa como esta Deintepesos
apreciado en guarenta y cinco ———
85 ~ Vna cruz de perlas netas. con tres
calauassas. que pesa como esta nueue
pesos. y seis tomines apreciado
en cien pesos. ———————
86 ~ Vna sortija sisauada de vna es
meralda que pesa cinco pesos aprecia
da en guarenta ———————
87. ~ Seis monedas antiguas. de bronce doradas
que pesaron diez pesos, qué aun 9.

eldho Dor. ossorio Las hauia Recauido por
dexo eldho miguel de Vas. diz.p
hauersido hierro por ser como son
de bronce ——————————
caxeta 88 r Vna caxeta de plata labrada
que pesa once onças y una quarta
y dentro los siguientes ——————
+ 89 r Vna tagadexita de plata de tintero
que pesa vna onça ——————
90 r Vna hogada con quarenta perlas
entre netas con Vna sinta asul que
con ella pesa tres pesos y quatro to-
mines y sea precio en ochenta ——
91 r Vna hogada de perlas entre neto
guajado con Vna cauassa de do
bendida 89a perlas que con su cordon como esta
pesso quatro pesos. apreciado en ciento
y cinquenta ——————————
92 r Vn tauaquero de pinuela con guar
nicion de pico de aguila de plata
dorada que pesa como esta ocho pesos
apreciado en seis pesos ——————
93 r Vn pectoral con de oro grauado
los atributos de la passion con es-
malte negro con treca piedras Perdi
las dies quadradas. y las tres col-
gantes de pasta que no son esmeral
das que pesso como esta dies pesos y
y esta en ruca ita chiquita
apreciado en cinquenta pesos ——
94 r Vn Relicario con Vna Luminaria

de santa Marta y en el espaldar
Vn sauito de san Juº que con oguesta
pessa catorze pessos y quatro tomines
apreciado en treinta y cinco pessos ——
95 ✓ Vn cassetado de plata dorada labrada
que pessa Vn marco y una onça y
dentro Sigue ——————————
96 ✓ dos pares de sarcillos. Los Vnos de cam-
panas. y perlas que pessan con su papel
en que estan siete ochauas. apreciados
en veinte y cinco pesos = y el otro par de
sarcillos de axitos. con ermezaldas y
dos aguacates y tres colgantes. que pe-
san como estan dos pessos. apreciados
en treinta pessos y los dos aguacates
son Verdes ——————————
97 ✓ Vna caxita de Carey redonda peque-
na torneada y dentro della Sigue ——
98 ✓ Vn par de sarcillos de perlas broque
llos. redondos con colgantes de pomas.
enbutidos de reda con dos pinjantes bue
nos de perlas. que con su papel pesan
ocho pessos apreciados en ochenta pes
99 ✓ dos pares de sarcillos. el Vn par de ca-
labacas con sus broquecitos. y en los
dos broqueles. sus dos acientos re-
dondos. ambos de Vna y gualdad y las
dos calauasas. y guales y conformes
en lo redondo assi de gollete como
de las dos perlas de abajo redon-
das por pasar y horadar son de quilla

tes. apreciados. en ciento y cinquenta
pesos. y el otro par de calcas rritas
que aunque son pequeñas. son de mejor
calidad. apreciados en cinquenta pesos
y unos gares con el gafete en
que estan pessan media onca
100 ℞ Vn rrosario de Sutillagordo guarne
sida la Cruz de oro con vna y medalla
de nuestra señora y labrado de ambas
dos. y otra y maginen mas pequeña
de labrado y nra S.a y con vna
crucesita de plata y con el cordon
verde en que esta ensartado el dho
rrosario pesa todo veinte y tres pesos y
quatro tomines. apreciado en veinte p.s
101 ℞ Vn tabaquero de pasta de quito labrada la
boca guarnecida de oro con rucadenita
que pessa todo diez pesos. apreciado
en seis pesos.
102 ℞ Vnos sarcillos. de oro y diamantes
de Sebastian duarde contreinta y tres
diamantes que pessan ocho pesos. y
dos tomines contreinta quatro
diamantes apreciados. a seis pesos
cada vno y llevantando pinsantes
y un pinsante estasuelto y estos
sarcillos estan en rucaxita de ba
queta aforrada en encarnado y blanco
103 ℞ Vna Caxeta de plata labrada
que pessa con alfiler y medio de pla
ta que tiene dentro cinco/onças y media
104 ℞ Vn sintillo hecho sintura de Sevastian

Sebastian Ruiz

duarse con vn risso negro y vna cin
ta colorada de Cuero. y otra cinta a sul
deseda con setenta y tres diamantes
en quarenta y tres piessas. las quarenta
chicas. y las tres piessas grandes. que co-
mo esta pessa treinta y un pesos y qua
tro tomines apreciados a quatro pesos
cada diamante Vnos con otros ——

los — Vn hostiario de china con vn Christo
cima y dentro — y esta con sus puntas
de nacar y barnis con los siguientes

tos — Vna pretas de oro con treinta
y siete esmeraldas. y diez y ocho
piessas y vna rosa con vna cinta
no guerada y con ella pesa Veinte
pesos. y en falta vna esmeralda
en la rosa apreciada en cinquen
ta pesos ——

los — treinta y cinco botones de oro Viejo
de diferentes hechuras. en vn hilo
que con el pesan diez y ocho pesos
apreciados. a diez y ocho Reales el pes
de oro ——

los — Vn geniata azul esmaltada de
negro con vna cinta azul de oro y
diamantes. con sesenta y dos dia
mantes. que pesso como esta Veinte
pesos. apreciados a quatro pesos y qua
tro reales. cada diamante y esta
joia en rueca xita de cordoban
aforrada dentro en raso blanco y
colorado ——

109 Vna Sora de Sanctissimo Sacram.to
con vna sinta negra que esta en vna
caxuela de cordouan aforrada en
raso blanco que dice de D.a guiomar
y es de Sebastian duarte y esta Sora
Sebastian duarte tiene ciento y ochenta y un diamantes
y conellos y la sinta pesso treinta y sie
te pessos. tassados cada diamante a
tres pessos y quatro R.s vnos con otro
110 Vnas tigeras de plata de despauilar
111. que pessan ocho/onças y media con
Vn papel, en que dize las restituio
vna persona que se las hauia hur
tado, con vna saluadera que se dize
Sirue en la mesa del S.r Ingg.ma
nogca - la qual no se recibio y el
y apel se volvio a poner con las
tigeras recividas
112 Vn agnus y una Cruz de palo y
el agnus de bronce
113. Vna caxa de madera amarilla de
costura de a dos tercias de largo
poco mas/amenos. de embutido de
negro y amarillo con su cerradura
y llaue y una consita dentro
y algie dos cauallos sin llaues
y le falta a cada caxa dos
bolas de los pies. que dize en estar en
la camara y en la dha caxa se
metieron todas las cosas que son
referidas. por bienes del Dho manuel
Diaz perez Relax.o y las demas de

nombran ser de su puño y letra dando fe.

Ant.º Arellega escriptorio

114. Ante de Vega

Visto por Ju.º

r Vn escritorio viejo aforrado en cordouan negro de tres quartas de largo. y dos terçias de alto con su llaue conocho gauetas. de madera amarilla de antonio de Vegare lasso. y en las dhas gauetas se metieron. Laido las dhas. y demas cossas. que yran declaradas. por bienes mostrencos por no auerse aquien pertenessen que hallandose claridad se glossaran las partidas donde la hubiere

Bienes mostrencos

mostrenco.

cadena 1 r quatro Vueltas de cadena de laton viejas

2 r dos hilos. de perlas. neta con dos rossas. de ta[illegible] neta con dos rossas. de ta[illegible] engarnado y con ellas pessan dos onças y una quarta y cada hilo tiene docientos y ochenta y tres granos y ambos quinientos. y sesenta y seis granos. apreciados a seis Rea dagrano

r Antegnyse verb

cadena 3 r Vna bueltadeca dena de trensilla de oro menuda que pesso dies pessos y quatro tomines apreciados a veinte y dos Rea les cada peso

a 819 Remat

Brac.les 4 r Vn os braca letes de perlas de los. trillo que pessan tres onças y media apreciado a dies y seis pessos onça

a 901 Remat

monda dientes 5 r Vn mondadien te de oro Labor de patillo de naranjo con dos higuras y su cordon que todo pesa como esta

Vn peso y quatro tomines apre
çiado entres pesos ——————

cuz oro 6 r Vna cruz massiça de oro con Vna
finta rossada de y auetes. que pesa ella
y essa quatro pesos y quatro tomi.
y con Vna sinta azul que vala ra
nueue pesos, y un mondadientes con
mondadientes Vna sinta azul y con ella essa dies y
tomines. y Valdra doze reales y esta
con la dha cruz de oro. ——————

quentas 7 r doze quentas de christal y un po quito
de hilo tirado de plata y un seso de
boton de plata apreçiado todo en Vn pes
so

sarcillos 8 r Vn par de sarçillos de esmeraldas y
christales. con colgantes de perlas que
pesan siete pesos apreçiados en veinte

Rosario 9 r Vn rosario guarnesido de oro liso.
Toca Antº de Vega con ymagen de la concepçion y alau.do
A quien se consignó en rrg.to con los demas de frutilla que pesso doze pesos apre
joias della çiados en veinte y çinco ps. y se metio en
Vna caxetita de pare y condos listas
de plata ——————

Jorge de Silba 10 r Vn sintillo en su risson negro con
quarenta y nueue piesas. de christales
y como esta pesa siete pesos apre
çiado en doze pesos. lo cato se

sortijas 11 r dos sortijuelas la Vna de Vn
christal y la otra de Vn diaman
tillo atadas que pesan como pran
Vn peso. apreçiadas en siete pesos

Cabrestillo Jorge de Silba 12 r Vn cabrestillo de oro esmaltado
de azul y blanco con çiento y dies
y ocho piesas. que pesa como pa

Veinte pesos de oro apreciado. a diez y ocho reales el peso — a 819 Remat de

Jorge de Silva 213 r tres granos el Vno redondo y el otro en forma de gollete y el otro es medio asien to de conchato dos tres aplomados. que pesan çinco adarmes. apreciados en çin quenta pesos —

aguaceros 214 r dos aguacates. de esmeraldas con sus en gastes de oro, que pesan vn peso y quatro tomines. y valdrian ochenta ps.

almendras 215 r dos almendrillas. La vna sin broquel la otra con vn broquel de filigrana que pesaron vn peso escaso —

almendra 216 r dos adarmes de almizque bruto en su papelillo que esta podrido —

arma 217 r vna agnus chiquito de san Antonio y vna señora de plata que pesa como esta vna media onca apreciado en tres Reales.

sortijas 218 r çinco sortijas las quatro de esmeraldas. y la vna sin piedra, que como estan pesan çinco pesos de oro, apreciadas en diez y seis pesos —

Henrrique de Paz

sortija 219 r vna sortija grauada de esmalte negro con vn amatiste y unos asillos de oro y un boton barrilillo de plata que todo ello pesa dos pesos. apreciado todo lo dicho en quatro pesos —

cuchara 221 r tres cucharas. — Vn tenedor — Vn me
222 chero de candelero que todo pesa vn marco y tres oncas —

escritorio 223 r Vn escritorio de care y como de

Vna quarta de largo con sus can
toneras y cerradurita de plata sin
llaue. maltratado y dentro del
le metieron toda las cossas. refe
ridas desde las quatro buel tas. de
cadena de laton ——————

n 24 ✓ Vnos braçaletes de perlas. de medio
rostrillo hordinario que pessaron cu
tres onças y una ochaua apreciados
a once pesos onça - que se metieron
en vna caxita de badana dora
da de plata y oro ——————

n 25 ✓ Cinquenta y tres botonsillos. de oro
llanos. que pessaron ocho pesos ——

n 26 ✓ Vna ymagen de coparacuna que
como esta pessa dos onças y media
de plata bruto apreciada en tres pesos

n 27 ✓ Vnos sarçillos de christal y perlas que
pessando pesos bruto apreciados en ocho

n 28 ✓ Vn estuche de saltiquera dorado y negro
hordinario con su herramienta mohosa
apreciado en quatro Reales ——

n 29 ✓ Vnos sarçillos de perlas neta y
oro que pessando pesos. como se van
apreciados. en treinta pesos ——

n 30 ✓ Vn carey guarnecido de oro con vna
lumbre con vn as santa y otras
espaldas. vn Rs. de oro Carey con
vna sinta roxa da y con ella con sogta
pessa doce pesos. apreciado en diez
y seis pesos y la santa con ga una
de tres coronas ——————

Henrrq Paz
cadena

n31 ~ dos vueltas de cadena de oro de trensilla que pesso treinta y dos pesos apreciada en veinte Reales el peso

piedra bezar

n32 ~ vna piedra bezar que peso siete oncas y media

Henrrq Paz
y gabon

n33 ~ vn ahogador de tirarse les. que como esta peso siete pesos apreciado en veinte pesos

n34 ~ dos casoitas de palo chiquitas de vna señora de sopacauana y vna media cruz de bufano envueltas en vna sinta

Henrrq Paz
sortijas

n35 ~ tres sortijuelas de oro baladies la vna con vna matite y las dos piedras granates que pesaran vn peso y quatro

perlas

n36 ~ doce adarmes de perlas de medio rotillo en vn papelillo apreciadas en doce pesos

pectoral

n37 ~ vn pectoral de oro y piedras blancas que pesa como esta seis pesos apreciado en veinte pesos

Rosario

n38 ~ vn rosario de frutilla engarrado en vn hilo de plata y cera con su cruz

Barbosa

n39 ~ vna ymagen de piedra de guamanga de santa barbara vieja y quebrada

Henrrq Paz
fauno

n40 ~ vn fauno de oro con vn berrueco y vna sinta encarnada que con ella pesa siete pesos apreciado en veinte pesos

Henrrq Paz
cintillo

n41 ~ vn cintillo de oro y piedras blancas de mina con vn risso negro y vna sinta asul. y como esta pesa bruto tres pesos y quatro tomines apreciado en treinta

pesol

n.42 ✓ Vn pectoral consiese esmeraldas
con vn pinjante de perlas en
vn brasco y como esta pessa ocho pessos
apreciado en veinte y ocho pessos —

Henry Paz
sortija

n.43 ✓ vna sortija de esmeralda quadrada
que pessa vn pesso y quatro tomines
apreciada en doce pessos —

Henry Paz
cadena

n.44 ✓ vna buelta de cadena de oro en
pedaços menudita que pessa nueve
pessos y quatro tomines apreciada
a veinte R.s cada vn pesso —

capuco
Tocado Antº de Vega
Esmeraldas

n.45 ✓ vna imagen de cobre cauada con vna
cruz de palo de sareto forrado con
cordon de seda y botonsillos de perlillas
que como esta pessa todo media onça y
valdra vn pesso y quatro Reales —

sarcillos

n.46 ✓ vnos sarcillos con sus almendras
de christal y oro que pessan como estan
siete pessos apreciados en catorse pessos

Henry Paz
pasuelas

n.47 ✓ vna sortija de oro con vn cordon
de seda verde y con el pessa como esta
dos pessos y quatro tomines apreciado
en tres pessos —

sortija

n.48 ✓ vna sortija de vna esmeralda que
pessa vn pesso y quatro tomines que
por lo grande se aprecio en treinta R.s

Sirena esmeraldas

n.49 ✓ vna sirena de esmeraldas con vna
esmeralda grande en el pecho y
veinte y dos hostuelos que como esta
pessa veinte pessos dello apreciada
en quinze pessos —

peca a enmiqua
y Rep.da

cruzes

n.50 ✓ dos cruces la vna de plata y la otra
de bronce con sus santos D.g to.s

y una bolsica y sintapaida que con
todo pessan dos/oncas y media apre
ciadas en doce Reales

Hernando Perez
Sortija
51 Una sortija de christal de agua
cortada que pessa dos pessos apreciada
en seis pessos

Hernando de Paz
Barrillos y boton
52 Veinte y quatro barrillos y un bo
ton de oro que pessan quatro pessos.
y quatro tomines apreciados. a diez
y ocho Reales el peso

Sortija
Hernando Paz
53 Una sortija de piedra esmeraldilla
Lisonja que pessa un peso apreciada
en veinte Reales

Hernando de Paz
Gargantilla
54 Una gargantilla de oro y tirasoles
con sus colgantes y pinsantes de perlas
con una cinta morada que con ella
como esta pessa nueve pessos apreci
da en quarenta pessos

Hernando de Paz
Sortijas
55 cinco sortijas de Rosas una de un
diamante setino apreciada en
quarenta pessos. y las quatro sorti
jas con piedras Valadies
56 y las Vrejas. con piedras Valadies
apreciadas en siette pessos y todas
cinco pessan tres pessos y quatro tomi

Sarcillos
57 Un par de sarcillos de christales
y almendras. que como estan pessan
siete pessos apreciados en catorce pesos

Jugadas
58 Un thogadon de perlas netas alma
sigadas. y quasadas. con una cinta
azul celeste que tiene cinquenta
y tres perlas con calauras apre
ciado en cinquenta a sessenta pesos

Gaitan
Blancos
59 Una y mas en ropa cauana a una

Oro y de plata dentro de vna bolsilla
de badana, todos sin oro, ni plata
Desde Cadena de Aguimia hasta la
partida antecedente se metio por
mostrenco en vna gaueta de escri-
torio de baqueta negra por dentro
y llano dentro con listas blancas
del dho Antonio de Vega relaxado

Por bienes de Antonio
de Vega relaxado
y en vna gaueta del
dho escritorio se
metio lo siguiente

Primeram. vna cassetilla de laton
labrado y dentro della vn cintillo de
piedras blancas en sarriso negro y cinta
verde con quarenta y seis piezas
que como esta pesa once pesos apre-
ciado en veinte pesos. y mas once rea-
les — y un rosario de cuerno de
guarnecido = y un boton de plata
y una llauesita chiquitita de concha
de nacar, y mas cinco sortijas de
vna de esmeralda de siete y diam.
y otra de quatro rubies y en medio
otra de vna esmeraldita y la otra
de vna rosita de diamantes
la otra con quatro christales
y un Jacinto, que todas cinco se
apreciaron en cinquenta pesos
y todo se metio en dha gaueta
y dies y siete pares de almenas

dechristal mabaraprecìadas endospeso
+ 65 ~ Vnacruz demaderadebano con
Vnahechuradel Vnrancto xpto
conquatro engastes de Oro yuna
imagen ymagen yotras piesessitas que
conVnaçinta morada peso como
estaocho pessos ——————
guarenta 66 ~ quarentaquentasdeOro austriadas
conVnaçinta cauellada queconella
yessan dies pessos deOro bruto ——
medalla 67 ~ VnamedalladeOro de la Concep
quepesa quatro pessos yquatrotom.
sorallos ~ VnosCarallos deOro yalmen
68 dras desermanados conbroquetes
que como stan pesan tres pessos.
yquatro tomines ——————
sortija 69 ~ Vnasortijadeoro de Vnaesme
raldaJaquelasquepesasospeso
Rosario ~ VnrosariodeRutilla ensartado
enVncordondeseda guarnesida
la cruz conVnaesse yclauo yarol
gantedeesmaltecoloradoyVerde
apreciado endoçepessos ——————
+ ~ Vnacruz depalo decarabuco con
Vnacoronadeespinasesmaltada
delVerdeconguarnicionenmedio
quecomo stapesa seispesosdeoro
bruto ——————
Rosario ~ VnrosariodeRutillaguarnesida
la cruz consuscasquillosdeOro yger
sasclauadas conVnamedalla de
Oro deesse yclauo concerco decorona
deespinas Verdes yunagnusdebufano

chiquitito

cuchar. 77 Quatro cuchariillas de plata chiquitas la una agrauada que pessan dos oncas y media y estan con otras cossas de plata

cruz 78 Una cruzita de plata todorada y sincelada que pesso ocho onças agrauada con armas de Loscorbos y dentro della semetio Lo[illegible]

botons 79 tres botones y un cascaquillo con un alfiler quebrado que pesso dos pessos y quatro tomines de oro

ymag 80 Una agnus con diziles de christal con su ymagen de S. Juan y la mano de Dios. que como esta pesso diez pessos y quatro tomines de oro brut.

coraçon 81 Un coraçon de oro con una lauada guarnicion de corona de espinas que como esta pesso quatro pessos de oro.

Jarcillos 82 Unos carcillos de christal y oro con

gogador — una hogadorsito de perlas que con sus granates y hojas como estan pesso media onca y los carcillos pesaron

80 como estan cinco pesso y quatro tom. de oro brut.

debanadores 81 tres debanadores de Una cantonera

cantonera — 82 Un casco de cello — Una moneda con

cello — 83 Un Sr. a lauado — y un alfiler

moneda — 84

alfiler — 85 consiste al fiel de y dos botones

botons + 86

Rascador — 87 y un rascador todorado todo de plata que pesso quatro oncas

Jarcillos 88 Un par de carcillos bhoquiles de esmeraldas y por colgantes de Unos doble de Verdes con pinjantes de perlas que pessan como estan cinco pessos de oro

coraçon 89 r Vn coraçon de carey guarnecido con flores rosillas de oro esmaltado con vna ymagen de nuestra S.ª de lo pulso vna ymagen de nuestra S.ª de lo pulso con sus Vidrios y con vna sinta y todo como esta pesso bruto çinco pessos

Rosicler 90 r Vn rosiclar con sitio de plata gravado de azul y dorado que pesso dos onças

Rosicler nuevo con sitio de plata gravado de azul y dorado y con vna imagen de nuestra S.ª de lo pulso

pasador 91 r dos passadores de oro de lustre en forma de garrillas. que como estan pesaron çinco pessos y quatro tomines

+ 92 r Vna cruz de palo de carabuco con sucinta parda y con ella pesso tres pessos y quatro tomines

Rosario 93 r Vn rosario de coyolgordo sin brasso de cruz con su hilo de oro y cascabillos con vna medalla de filigrana

Cordon 94 r Vn sintillo de perlas en Rosetillas de mansanilla en Vntercio de lo asentadas que como esta pesso bruto dies y seis pessos de oro y perlas

Gorra 95 r Vna sobretoca de flutilla y gateros ter ensartada en Vn hilo de seda giro con Vna cruz guarnecida de cascabillos de oro con Vna medalla de perlas con Vna ymagen de nra S.ª y san nicolas

Firmeza 96 r Vna firmessa de oro con Vna ymagen de nra S.ª y sanchan con los Vidrios de Vidrio que como esta pessa bruto nueve pessos.

Caxa 97 r Vna caxetilla de plata labrada, que pessa vna onça y ocho adarmes. y de tara de la caxa

El Joanillo nuestro ca[illegible] secreto de ant[illegible] de Vega que no solo se le hallo vn sintillo de 46 perlas y esta en aqui 85 Gualin y Juan secretario con Vidriado.

gargantilla 98 Vna gargantilla de esmeraldas con
nueue piessas. con la brocha de esme-
dio y sus colgantes de esmeraldas con
vnas intaco Lorada que como esta pesso
bruto diez y siete pessos de oro ——

apogador 99 Vn hagador de perlas y oro con tiem
daz y dos piessas, que como esta pe sso-
nueue pessos y quatro tomines que se
metio todo en dha casa oy etiª la —

sortijas 100 Ocho sortijas de oro La vna de vna
amatiste y dos de caundiamande
Nota Lo dobruna de marida se yrubi y dia
La sortija de mari Sup. mante y una de vn christal y granate
esta no la a Anº de 609 y una con vna rosa de enuelecia
por estar en nuestro inuentario. y una de esmeraldilla
y si cierto no se le mantes y una de esmeraldilla
considero un m a de La. y sourjas. pe- otra de espuelos. y doble te colo-
sos — rado, que todas ocho como estan
pessaron siete pessos y quatro tomi-
nes —

Vna labrado de oro esmaltado-
que pesso dos pessos y quatro tomi-
nes —

Vna y magen de oro de la con
cepción con colgantes de perlas
que pessa como esta vn pesso y quatro
tomines ——

Vnos broquetillos de oro sueltos.
con sus granates. que como estan pesaron
vn pesso y seis tomines ——

Vna caxita chiquita de plata
dorada lisa que pessa dos onças
y ocho adarmes. ——

Vna caxita de plata grauada que
pesso ocho onças y dentro della

Aguiles n.107 r Vn gabellillo cõn higuitas de acaua
che ——————————
cabo n.108 r otra caxita de plata labrada que
pesso tres onças y media ——————
tornblatos 109 r dos tembladeras llanas La mayor
Ata pesso siete onças y media y
La chiquita quatro onças ——————
soracles 110 r Vnos sarçillos de oro con amatis
tas. y dobletes colorados. que como
estan pesaron seis pessos que se me
tieron en la caxita de plata que
Vadha que pesso Vna onça y ocho
adarmes ——————————
Zapchillos n.111 r tres platillos de plata chiquitos. el
Vno llano y los dos labrados. que
pesaron catorce onças ——————

Todo lo qual referido Inuentariado Por
bienes de dho antonio de Vega
Relaxado se metio en Vna gaue
ta de las dhas de Ruesc.ritorio ——

mas se metio en
Vna gaueta de dho
escritorio de dho
antonio de Vega a lo
q. Por bienes de

Antonio mozon

n.112 r Vnos braceletes de perlas. de
Corrillo con sus hilos. y como stan
pesaron quatro onças y una ocho
ria agreciadas. a diez y seis y seis onça

a 10 b

r dos aho gadores de esperlas de oro.
113 trillo. y medio rostrillo que con sus
hilos. como estan pesan once oncas
y seis adarmes apreciadas a dies y seis
pessos onca ———————

a 10 b

r vn dedal de oro con quatro piedras da
119 ladies. que pesa tres pessos ———————

a 10 b

r dos pares de sarcillos el vn par de oro ca
115 lauassas. aplomadas que por lo que tie
nen de grandes. val dran quarenta pesos.
y el otro par de broquetes. y dos zinta
jes de medio amodo de peras con sus ca
lauasrillas. apreciados enquarenta a
cinquenta pessos, y ambos pares con
su papel como estan pesaron doce
pessos y quatro tomines. ———————

116

a 10 b

r vna cruz de christal con sus engas
jes. de oro de filigrana con vna sinta
no guerada y con ella como esta pesso
ocho pesos. y quatro tomines apresia
do en doce pesos ———————

a 10 b

r vn sanct Antonio de oro con cinco
117 diamantes. y una perla en el pin
jante. con vna sinta no guerada y
como esta pesso dos pessos y quatro
tomines. apreciado en treinta pesos.
y remetio en su caxita de badana
chiquitita a la medida desta joya

a 10 b

118 r seis sortijas de oro. las dos de a
nueue diamantes. apressiada a la
mayor en quarenta pesos. y la otra

entreinta pesos y otra sortija de
vnaes meralda apreciada en seis pesos
y otra de mazida de de granate
y rubi apressiada en seis pesos, y
Las dos sortijas dobletes de espejuelo
apreciadas a seis pesos cada vna
r vna ymagen de la Concep. de oro.
1088 n 119 con su cerco de granates. y rayos de
perlas. con vna christal y unta
letan, que tiene por espaldar con
vna sinta morada que como esta
pesso dies y seis pesos bruto apreciado
en quarenta pesos.

Endha gaueta de escrito
rio de antonio de Vega
semetio Lorigo. de Corbie
nes de

Geronimo de Carcuedo
Reconsiliado

n 120 r vna buelta cadena de oro de medio
espartillo menuda soldada que pessa
nueue pesos apreciada a veinte y dos Rs.
171 r otra cadena de hilo quadrado de oro
donde lustre arruecada de oro soldada
que pessa cien pesos. apreciado a veinte y dos Reales

Visto Provea[illegible]
de acuerdo

122 r vna cadena de oro de tres silla menu
dita de dos. buelta. que pesso treinta
y dos pesos. apreciada a veinte y dos
reales

123 r vn bolssa de cordouan con vn relicario

debronce con Ihs maria y una caminà
ta de plata de san geronimo con Quatro
flores de seda ——————————
124 Tres bueltas de cadena menuda de tren
silla que pesso quarenta y nueue ß e
sos de oro apreciado a veinte y dos
reales el pesso ——————————
Endha gaueta de les
crìtorio de antonio de
Vega semetio Losig.
Por bienes de
Dª Isabel antonia
reconsiliada
ensiete son
222 Vn par de guantes picados. llanos
222 hordinarios, y vn hilo de quenta y
de vidrios falsas, y un ahogador
222 de quentas. de oro chiquitas y perlas
menuditas. que pessa Vn peso ——
224 Vn ahogador de quentas austriadas
de oro con vnas perlillas. que con
su sinta como estan pessan quatro
pessos apreciados. en siete pessos. = y
225 unos braçaletillos de perlas. de dos.
trillo que pessan como estan dos onças
y tres quartas. apreciados a catorze
pessos/onça ——————————
Vnos carsillos de pomas. de oro y
perlas. y con el papel en que pessan
pessa nocho pessos apreciados en
treinta pesos ——————————
Endha gaueta de les crìtorios
de dho antonio de Vega Gorbe
nes de ——————————

Co —

fran. nunez duarte reconsiliado y suhermano Lo siguiente

r Dos sortijas la vna de vn christal con Jon y la otra sortija de la flor de lis con quatro diamantillos, y vn mondadiente. con sus cadon con vna sinta Vieja que con ella pessan cinco pesos. apreciado todo en dies y seis pesos

r Vn par de sarcillos de perlas y oro delu nas que con su papel enquestan pesan ocho pesos. apreciados en veinte y cinco

r Y nos carrillos de Ro y perlas. de Campanas. que con el papel enquestan pessan quince pesos. apreciados en quarenta

r De gaspar nunez duarte reconsiliado y su hermano — Vna sortija con dos diam y vn rubi en medio chiquito que pessa Vn peso apreciada en ocho pesos —

Nota gaveta chica del escritorio del dho antonio de Pessoa remetio por bienes de

Baltassar gomez de acosta y de antonio gomez de acosta su hermano reconsiliados Lo siguiente

r Vn par de medias naranjadas. de todo do de seda —

r Vna onca y siete ochavas. de pedreria

menuda gorhoradas, quedixo eldho
Dº ossorio hadeser de quenta de Iuan
Rs dsilua reconsiliado agreciado a
treintay esos onca ——————————
Vna buelta decadena deoro detren di-
lla con vn mondadientes de Ro con ca
torse esmeraldas. que como esta gessato
do veinte esos y quatro tomines agrecia
doe l peso a veinte y dos Rea les
deldho Baltassar gomez ——————

de B.r Gomez
ee gorra.

viro

En la dha cau.e de los Reyes. en once deldho mes de
mayo y año de seiscientos y quarenta y quatro los.
suso dhos prosiguieronene l dho inuentario en
La manera siguiende ——————————

Vn berrueco enhechuradea lmendra
bueno yungrano aplomado de hechu
rade bala, conmas otros ocho grano
Los dos dellos de vntamano, quee l
Vno esta descapado resquebra sado por
Vna parte, y los seis de vntamano
maschicos, y otro medio assiento res
quebrajado gorabajo quetodasonee
ochedras pessandoce adarmes bue
valdran hasta cienpesos. yeldho
Dº ossorio dice que han de ser deldho
Dº Rs dsilua reconsiliados Jorge de Alba

Jorge de Alba 875

de Antonio gomez
de acosta

Vnrrosario de perlas neto almasiga
das de ciento y cinquenta perlas. con
estremos de filigrana consu cruz de

Ant.o Gomez acosta

vuelto

Dies y seis ǯ er las. apreciado en sciénta
pessos, que aunque esta por bienes de ma
nuel henriques selo hauiadado a Ven
der el dho antonio gomez. y es de Iosse
dias de leon Vezino de Cartagena
Vna agnus dei de lata y laton que se
sa como esta Vna onca y media en
Vna bolssa de cuero del dho antonio go
mez de acosta

en dha gaueta de lescrito
rio del dho antonio de
Vega por bienes de
Henrrique de paz re
consiliado los riou.

Vna cruz de oro con galo de carabaco con
Vna sinta verde y con ella gesso como esta
seis pessos. apreciada en quince pessos
y mas Vna yma gen de coǯa catalina
en suca ǯita grauada Vn corasson
dito y Vn lenzuelo de nariz ǯ Vi
Io de puntas. chiquitas

Vnos / sarsillos de oro con treintay dos
diamantes. puestos en Vn page l que dije
de doña ynes de coca

Vn retablo a modo de tabernaculo todo de
oro con Vna beronica dentro del biri
guarnessido de engastes. de piedras blancas
y algunos rubies y por el espaldar
grauado Vn Nazaro dentro de Vn
cerco de letras. y como esta pesa cin
quenta y quatro pessos. apreciado en
ciento y cinquenta pessos y dizen es de doña

maria de Chinosossa muger del q.or Fer
nando de santa Cruz ——————
+ r Vna encomienda de Oro de l habito de
encomda
san Juan que con Vna sintanacar en
que esta pesso tres pessos ——————
r Vna Sagartija de Oro esmaltada de
Verde, con quatro esmeraldas que pesso
tres pessos ——————

En la dha gaueta de lescrito
rio del dho antonio de Vega
semetio por bienes de
Garci mendez de duenas
Relajado Lorigue.

r Vna caxeta Verde de flandes. que
saco de la camara del secreto el S.r Fno
Dr Don Luis de betancurt y Iquerdo
Juez de bienes confiscados con vmg.a el
dentro en que dice hauer entrega de
las Joias. que yran declaradas manuel
baptista que las gueson y semetieron
en la dha Caxita son las sigtes ——————
r Vna poma de filigrana llena de gas-
ta con once perlas. y cinco colgantes
que essa Vna onca y tres ochauas. apre
ciada en doce pessos ——————
r Vn cabrestillo de Oro esmaltado de blan
co y dos con piessas y entrepiessas. de
eses y unas encomiendas de San Fr.s
con sessenta y una piessas. que peran
como esta Veinte y dos pessos y dos
tomines. apreciados a diez y ocho Reales
el pesso ——————

Vna gargantilla de perlas y mezme
lleta. con algunos pinjantes de asien
dos de perlas y vn pinjante de ese me
zcal de aguarnecido. y vn cordon con vna
dominaguarnesido de perlas. y en los
botonsillos. dos almendritas de christal
puesto sobre vna sinta nacar y como
esta pessa vna onça y cinco adarmes
que vale dicho dies y seis pessos ——
Vn caballo marino armado de fino
berruecos. de perlas con vna figura
y dos colgantes de perlas. con vn gra
nate en vn engaste. y puesto de esme
ralda en oro. y vn cristallillo de
punta en la cola del caballo que como
esta pessa nueve pessos. Y vale veinte
y cinco pessos ——
Vna hechura de vn agnus que tiene
vn santo Xpto en vna peana y
la madre de Dios y san Juan a los la
dos de bultos. y tres colgantillos de per
las, que como esta pessa quince pessos
apreciado en treinta y cinco pessos
Vn agnus con dos Viriles. y lumina
ciones de santa Catalina y el nacimo.
que como esta pessa catorze pessos
apreciado en veinte y ocho pessos ——
Dos pomas colgadas. de dos hauto
de la misma obra con sus colgandos
de perlas. con asul y verde que como
estan pessan cinco pessos. apreciadas
en dies pessos ——

Dos pomas de filigrana baças. esmaltadas de verde y azul con algunas perlitas. y sin asitas. que pesan dos pesos y quatro tomines apreciadas en cinco pesos

Una sortija con una esmeralda de suelo grauada de negro que pesa un peso y quatro tomines apreciada en seis pesos

Un pito suelto de peña esmeralda de buen maduro que valdra dos pesos

Una piedra de christal adiamantada que valdra dos Reales

Ocho broches de oro de a quatro perlas y un pito en medio de esmeralda y uno menos en una pieza que pesan quince pesos. apreciados en quarenta pesos

Una cruz de oro y palo decarabuco con un santo Xpto. que pesa todo esto apreciada en seis pesos y quatro Reales

Un berruecos de concha y una pinuela de perlitas. que pesa todo un peso apreciado en quatro Reales

Una caxita de cruz de oro con un poco de palo decarabuco que pesa seis tomines y valdra doce Rs

Quatro buelta de cadena de oro de medio espartillo con un argollon

Lisso de quatro bueltas. que pessan
ciento y quarenta y cinco pessos. a
preciado a veinte reales el
pesso

y vna bolssa con vna sinta azul
celeste con vna cruz de plata
todas las dhas Joyas / semetieron
en la dha cassita con numero docien
tos y cinco y con la dha bolssa

Asimismo saco dela
dha Camara el dho s
Ina. y entrego y cibio
nes de Ju.o de acuna de
nouona R.l la xado
tres portiJas. que se hiJe
las remitio el Comi-
sario de la plata anti-
guamente y semetie
ron en la dha gaueta
del escritorio del dho
Antonio de Lega

Las dhas tres portillas. con vn hilo pe
ssaron ocho pessos las vna dellas. Es
meraldas sin sacada y la otra con vn
cogujon de vn rubassi ahouado y la
otra de vn christa l adiamantado-
todas tres / se apreciaron entien
do a pessos por bienes del dho Ju.o de acuna

en otra gaueta de enmedio
del escritorio del dho antonio
de Lega semetio lo siguie
Por bienes de

Domingo R.
mundo

~ Vna ymagen de nuestra Señora de copa cauana en suca xitada de plata con Vna sintanegra que con ella como esta pesso tres onças y media
~ Vna sortija de oro de Vna esmeralda quadrada - y otra sortija de Vna amatista y un mondadientes de oro - y una cruz de laton puesta en vna sinta verde y otra sintarossada que con ella todo como esta pesso quatro pessos y Valdra hasta quinco pessos todo lo dho - y mas dos sortijas de oro, vna de Vn diamante fondo y otra de esmeralda Lisonja que pessando dos pessos y quatro tomines apreciadas en quarenta pessos -

En la dha gaueta chica de les critorio del dho Antonio de Vega pertenecientes a dhos herentes bienes / remetio en ella las cossas que yran declaradas en esta manera.

Particulares.

Remat a 11 8 q 2

~ Vna ymagen de nuestra Señora de copa cauana en suca xitada de plata dorada y una cruz de madera en Vna bolssa de Reliquias. apreciado todo en seis pessos de Dⁿ. marques montessinos / recon

Yten vna sortija de oro con vna piedra de
christal quadrada que pesa vn peso
y quatro tomines. apreciada en cinco ps.
de que para fernando de cutino reconsiliado
Yten vna ymagen de copacauana en su
caxita de plata con vna sinta asul
y con ella como esta pesa tres quartos
apreciada en doce reales de manuel
de paz estaua ganado este testado
Yten vna cruz de oro con pasto de carabucos
con vn cordon de seda y botones de
perlas. y como esta peso quatro pesos
apreciada en ocho pesos. de melchior
de costa es reconsiliado
Yten vna ymagen de nuestra señora de copacaca
uana en caxita de plata que pesa
media onca como esta de Josef de Sarmiento
Yten vna cadena de oro de eslabones gordos. Remata en 879
quatriados que peso ciento y veinte
y cinco pesos apreciado a veinte reales
el peso de felipe de Vargas Franco
Yten vna buelta de cadena de oro de tres sillas
que peso diez y ocho pesos. apreciado
a veinte reales el peso de Luis
de Vega reconsiliado
Yten vna ymagen de Copacauana en vn
caxita de plata con vna sinta que
pesa media onca es casta de manuel
de Pinossa reconsiliado
Yten catorce adarmes de piedras besares
del dho manuel de Pinossa

Antt esp.

Mt Alvarez

Para Mel y

Jues de Rz

Mt Alvarez

Mt Alvarez

Mt Alvarez

Vna cruz de carabaca de laton con
vna sinta naranjada de Diego Pe
reyra

Vna sortija sisauada de oro con vn
christal que pessa dos pessos y quatro to
mines apreciada en seis pessos de tho
mequares mas de lasado

Vna ymagen de copacauana en ruca
xita de plata con vn mondo di
ente. de oro y una sinta verde que
conella pessa todo como esta Vna onca
y una quarta

apreciado todo en quatro pessos. yes de
antonio fernandez Vegareconsiliado

Veinte y nueue quentas de oro austriadas
que como estan pessan quatro pessos, y
mas cinquenta quentas de oro pequeñas
que como estan pessan vn pesso y quatro
tomines de Diego moron

Vna ymagen de Copacabana en su
xita de plata que con su caja pesa
Vna onca apreciada en doce Reales
de Stan. Jorje tavares

Vna Cruz grande xita de plata dorada
con veinte y dos relìquias con su pun
da de seda y cordoan y su cordon de seda
de Stan. de Sergara de seruido que Stas
dos taleguillas chiquitas de badana a
tadas con vnos hilos de acarreto que pe
saron como estan docientos y Veinte
y cinco pesos. de oro bndo de qu. de
matheo henrriquez

Vna cruz enrriq.

Hallarase mazo n de este
oro en el S.r de felipe
Diaz franco en fyn
de testo Aguamas
en 17 yenell de Rs
Pesallaria a 104

Josef Fosse

Deguenta de Josephe Reileportero que fue desta Inquisicion vna cadenita de oro menudita de esgartillo y un agnus de oro con guarnission de christal y esmaltes con san Geronimo y san Juº bap.ª con vna sinta blanca de seda — y una sortija de vna flor de lis con cinco diamantes y un doblon de oro de quatro escudos — y un corte de armador de bor dado a sul de tela — y un papel firmado del dho Josephe Reile para Diego de Sar gas, para que todo lo reseruido sea de a nagonça de cuio &

En la dha ciudad de los Reyes en doçe dias del dho mes de mayo y dho año de mill y seiçientos y qua renta y quatro los dhos srs. prosiguieron en el dho y nuentario en la manera que sigue

En otra gaueta de en medio del dho escritorio de Antonio de Legalestaxado se metio por bienes de manuel Gª caxo nero lo siguiente

Catorse marcos y quatro oncas de pla ta Vieja dechafalonia de dho ma nuel garçia en vn jarro de pico — vn olleta — vn rallo, vnas bizillas de cha ginez — vn cuchara onssillo, vna ca zeta chiquita vn medio salerillo y tapa, vn perfumador sito — vn lla uero con vna sinta y un papel atado dos de dales — dos medallas — dos de ba nadores — dos tembladerillas — vna tem bladexilla como concha y trese cuchara &

Rematados a 818 reste

ante[s] cargo

~ quatro barretonsillos chiquitos de plata
sin quintar que pesaron veinte y nueve
marcos y media onça - el vno seis mar
cos y çinco onças = otro siete marcos y dos
onças - otro siete marcos y quatro onça
otro siete marcos y çinco onças y media
de Antonio Cordero reconsiliado -

Mas por bienes de
Dn. Sancho nuñez du.
reconsiliado -

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

~ Vna bagnilla de plata que peso quatro
marcos y dos onças y media -

~ Dies pesos en reales que se hallaron
en vna caja de Henrrique nuñez con
vn papel que dice los restituio D.ª agus.
tina de aluarado a Duarte nuñez que
viuia en el callejon y por ser tien
dae en el dho callejon Sancho nuñez du
dixo el dho D. ossorio de berse le hacer
buenos y el dho Dor Procurador los hizo
a su poder. de que doy fee -

Hecho cargo de lio el lio y barra a 136.
en Rezo de la
Rela. debes

Dolos.

Por bienes de
manuel Rodelles.

~ Vn belnega redondo acanalado llano
vn medio salero mendocino, y una
cuchara y un tenedor de plata que todo
pesa quatro marcos. vna onça y me
dia de el dho manuel telles -

mas a 832

869 fte

Por bienes de
Fran.co Jorje tavarez

Vn sintillo de oro y piedras blancas con treinta y siete perlas chicas y tres grandes con su rizo negro y cinta amarilla que como esta pesa trece pesos y quatro tomines apreciado en veinte pesos

Vn par de caxsillos de oro esmaltado con cato rze piedras co Loradas que pesan como estan ocho pesos y quatro tomines apreciados en veinte pesos quedi jeron de y saues sanos

Vna medalla de oro esmaltada con vna Lauado que pesa dos pesos apreciada en cinco pesos

Vna cadenita chiquitita Larguita Labrada de plata donde esta La medalla y sarcillos

Vna beronica de caxe y con guarnicion de oro que pesa como esta veinte pesos apreciada en veinte pesos

Por bienes de Dominjo
monterrid

Vna tembladerita pequena llana con sus asas y una cucharita de platta que pesa

De todas las quales dhas Joyas de oro / oro y perlas. Ha
ta la brada, perlas, y demas cosas que por menor van
mencionadas el dho Recep. general Ldo. Don Estevan de y
barra sedio por contento y entregado por hauer las Recibi
en mi presencia y testigos del dho Dr. Ossorio del Sobri
de pueda y fee y lo firmo siendo testigos Juo de y turgoen

Alcayde de Sarcarseles secretas de este. oſpo. y
Juan Prudencio Ramirez porbero del — yassimismo
Lo Rrmaron eldho miguel de Rojas, que presso y taso
Lo que Vareferido y el dho Dor ossorio = enmdo
— Perlas, sin, fili- tres, a, tt, o, to, me, o, o, = teſtado vna
en, ti, por, p, = entre Rs — co, vna, y dos, = y Vaynum
quarenta y. rreb

Paso ante ello dho

Ante mi

En la ciudad de los Reyes en catorze dias del dho
mes de mayo de este. ss. ano de mill y seisçientos y qua
renta y quatro parecieron los dhos Lic. y one Stevan
de Ybarra Receptor general de este. oſpo. y el dho
Dor ossorio de todos Recep. gl. que fue del. y confesso
haver Recibido el dho Receptor general del uso de lo
Los bienes muebles que yran declarados. Los quales
Le entrego en mi presençia y testigos. de que doy fee
que son los siguientes

Por bienes de henrri-
que nuñez reconsilia
dos los siguiente

nº 46 ~ Vna caxa de pañama de poco mas
de vna bara con cerradura y sin llaue
que se deserra yo y abierta se hallo en
ella lo siguiente ———

nº 57 ~ Vna tablademante ser de a lemania
Viejos ———

nº 16 ~ dos cuerpos de Subones ~~Viejos~~ nueuos.
de lienso/ sin mangas ———

~ dos toallas de olanda nueuas
y llanas/ sin lauar ———

nº 24 ~ tres toallas viejas de Ruan hordinaria
llanas ———

nº 46 ~ Vna almoada vieja llana de Ruan

nº 82 ~ dos Lençuelos Viejos pequeños

~ Vn par de calsetas Viejas ———

nº 70 ~ tres camissas de Ruan hordinario vie
jas. con balonas llanas ———

nº 71 ~ Vn sauana nueua de Ruan hordina
llana ———

~ Vn trapo viejo de lienso ———

nº 85 ~ Vn rossia dorsito. de glata de hechura
de bota ———

nº 86 ~ Vn Lansetero de Barbero con dos
Lanssetas. de sangrar ———

nº 81 ~ Vnas ligas con sus ataderos de ta
fetan ya dos nuevos. partidas del
ancho del tafetan las ligas. y los.
ataderos ———

nº 87 ~ Vna marquita para marcar negros
chiquitita con vna A. y F ———

y todo lo rrelido se volvio a meter en la dha caxa por bienes del dho henrrique nunez

Por bienes del dho manuel R.s telles

mapa 810

Vna escriuania muy vieja y maltratada aforrada en cordouan como de media bara de largo y una quarta de ancho, y dentro della dos cuchillos mohosos de hierro, el vno quebrado y una cuchilla mohosa de hierro de cortar plumas. y la dha escriuania esta con cerradura y sin llaue

Por bienes de Henrrique Lorenco recon.do

Vna escriuania de china muy vieja con cerradurita y llaue barnissada aforrada en cordouan roto por algunas partes con tres cassones y dos cassonsitos chiquitos de vna tercia de alto y media bara de largo poco mas o menos.

Por bienes de Joje R.s Tauares.

Vn escritorio de madera amarilla muy viejo aforrado en cordouan negro roto como de vna bara de largo y dos terças de ancho poco mas o menos. muy maltratado con cerradura sin llaue que brado el pestillo con

quinçe gauetas. y dentro dellos siguie
r Vna caxa de cuchillos. y dentro della
r Vn cuchillo cauo de nacar mohosso
r Vnas tixeras de gaxa de ser mohossas
r Vnas tixeras de Vergara mohossas
r tres gurruas de Carpintero chiquitas
mohossas. y un compassito chiquito
de bronce
r Vn estuche chiquito de la Reyna
sin tapadera con Vnas tixeritas
y dos cuchillitos mohossos
r Otro estuche chiquito con Vn pun
son y tres hierros chiquitos mohosos.
r Vna masseta de palo con su ca
quillo de sello quebrado de bronce
r Otro sello de palo con su casquito
de plata
r Vna alesna desguntada con su ca
no de palo
r Vn espetito chiquito quebrado
r Vn agusonsillo de marfil
r Vn tabaquito chiquito de marfil
r Vna piedra chiquita de bruñir de
acero
r nueue baras de oro con de oro bieso
r dos madexitas de seda
r Vna pequita de seda no guerada
roxida
r nueue cordonsillos de hilo con sus
clauetes
r Vna bolsilla chiquita que no es de
prouecho y dentro — Vna cruz chiquita
con su guarnission negra con Vn ss. ∞ pto
con guarnision en las esquinas de media plata

r Vn librito chiquito con guarismos de
quentas sin pergamino maltratado-
r otro libro chiquitto de semana ss
en latin muy viejo consu pergamino = y todo lo referido se volvio
a meter en las gauetas de dho
r escritorio = y asimismo Vna ban
daseta de tafetan negro con su rossa
de tafetan y vnas ligas de ta
fetan negro de tres baras con ato
deros nuevas por bienes de dho
Por el D Tauares

Por bienes de Antonio
gomez de acostare con
r Vna maseta de mar fil vieja de
sello con su casquillo de plata y una mes

Por bienes de
Pasqualdia
r Vn libro de Vna quarta con su per
gamino de las fiestas de nras. de la
concepcion que se hicieron en esta ciu

Por bienes mostrencos
Los siguientes que no se sabe
a quien pertenesse
que paressiendo la con
fesion se les entregaran las partes
r Vn libro de a quartilla comercio
naual terrestre de sus deuda
r dos libros el Vno de quartilla sin
pergamino roto que le faltan
muchas hojas que no es de prouecho

y otro chiquito toscano de la
misma suerte
y una tadito de sedadeco lores como
hastados oncas poco mas o menos
y un baul muy viejo hecho pedaços y sin llaues
y un peynador viejo de Iuan
con unas puntas chiquitas
y unos cassongs de Iuan viejos
rotos y remendados
y dos sauanas viejas y dos tas chicas
labradas con hilo azul
y dos almoadas de Iuan dotas
viejas — y otra almoada muy
viejas hecha de pedaços, que no
de prouecho
y un escritorito viejo enbutido de ma
dera amarilla y negra como de me
diabara de largo y una terçia de alto
con seis cassonsillos los çinco
con cerraduritas sin llaues con
siete cantonerita de marfil
y negro y el çajon de en medio sin
cerradura, ni llaue con dos pilari
tos de marfil y en medio grauia
da a tras, la de la Compañia con excepçion yer
vna esquina quitado el marfil
y otra escriuania viejade media
barade largo y una quartadealto
de madera amarilla embutida
de carey. y marfil de tres gauetas
con cerraduritas sin llaues y por
algunas partes saltadas algu
nas conchuelas. y listas

sera

baul pynados

cassones y sabanas

almoadas

escritorio pra de bulgs

otra

Los mor.s
Vino p.r Miguela

Por bienes de
Juan marques montessinos decon
r dos pedaços de Cueco de oro y se
da carmesi que pesaran media
libra poco mas o menos a pareser

Remas a 902 a V.

Por bienes de
Domingo montessin
r Vn baul quebrado y muy Viejo
sin llaues de poco mas de Vna bara
de largo y dentro del los sigu.s de
r vn gabatillo Viejo y de estano a 903 Rem.s de
r vna sartenera de badana con
Vnos pocos de polbos a su fes a 903 Rem.s
r Vnas medias de pano muy Viejas
rotas y apolilladas
r Vn coco pequeno sin guarnission
r Vna ropilla a su fe muy Viejas
y apolillada de pano seguto
r Vnas alforjas Viejas y apolilladas a 903 Rem.s de
r vna candelero de assofar Viejo
endo espiessas. a 903 Rem.s de
r Vn mate para agua apolillado
sin guarnission
r Vn cassito de cobre chiquito Vie
jo y quebrado a 903 V.a Rem.s de
r Vna almoada de Juan muy Vie
jallana a 903 V.a Rem.s de
r Vnas escriuanias de sinta sin he
rramienta apolillada la caxa y que
brada y el tintero sin tapadera
r seis balonas con quatro pares de
Vnos muy Viejas y podridas

r vn sombrero blanco/Consuto gu
llado apolillado ——
r vna tablita de madera de vna
tercia de largo con vn retrato
de nras. Sa. y nros. R. en los brasos difun
to siguarnission muy apolillada ——
r otra tablita de madera chiquita
apolillada con vna estampa de
nuestra Sa. del Rossario ——
r vn cojinillo viejo de baxana muy
maltratado. que no es de prouecho
r vna oja de lata grande de Rechar
ropa peles. quebrada ——
r vn cassillo viejo de cobre con sucaus
de pasco —— Remata 903 y
r vn espexito chiquito con sugua r
nicion sita de pasco negro quebrada
r vna poquitita de seda Verde en
maranada —— a 903 y lem
r dos cuchillos. con sus cauos blanco
de hueso mohosos ——
r vna oja de espada muy Vieja que
parece de vna sierra ——
r vnas espuelas muy Viejas passadas
de moho. La vna quebrada ——
r vnas tijerillas. chicas passadas de
moho sin muelle ——
r vn cello con su maceta de pasco I
casquillo de bronce ——
r otro cello con vna nassetita chiquita a 903 y lem
de pasco con su casquillo de plata
r vn taha limuy Viejo y apolillado

Con su passamano de plata y otro con
dos hierros de plata ——————
Vn libro viejo de quentas parti-
culares antiguas que le faltan
muchas hojas. desquadernado y consu
pergamino y un legajillo de papel
los antiguos el qual y el otro li-
bro se leuo a mano tarifa de este oficio

Por bienes de
Rodrigo fernandez de alzanare
confiriado — Vn para de baspe co-
lorado y blanco para altar ——————
Por bienes de Sue R.D Silua Relasso — 865
Vna casaca uela muy vieja de madera
como de vna abara con cerradura
y sin llaue y dentro los siguie ——————
Vna cotcha blanca muy vieja pe-
gunta y rota de layndia ——————
Vna casulla de seruan con banda
de rengo y puntas muy viejo ——————
Vn par de ca Issones de seruan viejos
y manchados ——————
dos toallas. Viejas y rotas man-
chadas ——————
Vnas calsetas. y quatro pares de
escarpines que por no ser de prouecho
se hecharon por ay Las dhas calse-
tas y escarpines = Vna bigotera
dos almoadas y dos aceritos de seruan
todo roto y viejo. y ser o luio a meser
en la casa de lo dho Sue R.D Silua
Relasso ——————

Por bienes de
Geronimo fernandez reconciliado
a Vnespeso viejo de poco mas de
Vna tercia de largo con su guarnicion
Silla de ebano y marfil maltratado
Antaza

Detodos Los quales dhos bienes el dho Recetor dio
Don Fernandez barrasedio por conbento y entregado a
su Voluntad por haver Los requirido del dho Pedro
del Lodio en mi presencia y testigos de que doy fee y los
no siendo testigos. Juº Laurencio Ramirez Lorenzo de
D. Ospe y Juº de Eyturgoien alcaydes de las carseles cretas
Dnnº n/g/ r/ testado Viejos de entre R / limpia / y
muy Biexa

Fernando de Ribadeneyra

Ante mi
Fernando de Olcayaga

enmendado Vale
Testado no Vale
Fernando de Olcayaga

12 reales con Jurada
de Dº Esteban Ruiz Año
de casa

Por Diego de Alcaraz Reconciliado.
Hauian En la Notaria de secreto de este S.to Oficio En una
Caxa Las Cosas que aura sido Juan declarado que las
trajo de la prouincia de Iguay Con Juan de Ynclan Pard
Deste Reo Y decreto de las Reliquias en secreto a fol
Una quelas Entrego Pedro Osorio del Rio Regente que fue
Deste Santo Oficio al Cl.do Don Esteuan de Ybarra Regente
Gerente del que es Assi Sigue

Primeram.te Vn Peso Y seis R.s en R.s
Y ten seis Sortijas biexas de Piedras falsas las quatro
Y La Vna dellas de Diamantico Y otra Clara las dos Costas
Dar
Y cinco Cargollos Dorados Esmaltados Con piedras de cristal.
Y quatro esmaltitos Chiquitos Chiquitos pieçeçitas Dorados esmaltados
Y Una Caxeta de Plata Chiquita labrada
Y Una Caxeta de Plata Chiquita labrada de la Conf.a
Y Una Ymagen de Reliq.s Chiquita de Plata de la Conf.a
Y dos almendras Chiquitas de cristal Una quebrada
Y Un Bril de cristal triangulado Chiquito con Una Ymagen
de Reliq.s
Y Unas quentas Chiquitas de Plata
Y Unas quentas Chiquitas de Plata
Y Una Manus dei Chiquita de Plata
Y Una Cruz Cruçifixo Chiquita de bronce que de la Mano
derecha falta de Plata falta la Cabeça pareçe ser
Dixo de Criatura

Assimismo Entrego Dicho Dor Simon Rodrigz de Vega
por Rodriguez Pereyra Recong.do al dho Regente
Sigue

Unas Espuelas de Plata La Vna quebrada
Un Calçon Ropilla de terciopelo muy biexo labrado acuchi
llado aforrado En tafetan
Unas Medias de Seda Negra muy biexa Rotas
Una Gorrilla de Damas negra biexa chiquilla
Una Capa de Bayeta Rota y remendada

Yten Pareçe de Antonio gomez de
acosta Recon.do Dequesta Hecho Imbentario
en el secresto Lorenço de
Ocho Pares de Sabanas de Pexcadores Mohosas
y quatrocientos Yguarenta Peynecillos de diçiseis Chiquitos
de cuarta terçia pelos Ronotos nombres sacados
Una taça bieja de Vidrio dega por fenecer
Yten por bienes de dho. difunto declarare con el dho Lorenço
Una bolsa de la mano su flores de plata bieja
con papelitos de Religiosos
unas Ronitas de Seda con Rejas
una petaquilla Chiquitita de Cotor
Todos los quales dhos Bienes Leuo a poder el dho
Pareçe Entregado Esta Notaria pedro
osorio dello dio Por mano de don Luis osorio dello dio
su Hermano y lo firmo Dequedo fee en Lor.a Rey.a
en siete de Mayo de mil y Seis.os Yguarenta
y tres años =

Fir.mo ut.m

Ante. otero not.o

En la Ciudad de Lorca en diez y siete de Setiembre de mil
y Seis.os y quarenta y tres años ante mi el pres.e Not.o
rio Don Luis osorio Caballero del habito de Santiago a pedi
doy fee conozco el dho Pareçe de Pedro osorio dello dio
general que fue de este Off.o entrego alli.do D Esteban

de y barra l ecep. g.l que oy. es. Las cossas Siguientes

Primeram.te dos tocones de chinа viejos
y rotos y vn pedaco de menjuy pequeno
como cossa de media libra Sequenta
de los bienes de Antonio de Sega al ejap
do
y ten vn boçal de campanillas. de plata
dorada con veinte y seis campanillas
que pesso çinco marcos y quatro onssas
por bienes de manuel despiñossa se cond
ecidio y pertenesse a don lope de oss
Ex.mo Rey nro de espana.
y ten vnos papeles con vn basso de vidro
quebrado con algalia queto do pesso bruto
seis onças y media deg.ta de los bienes
de Do martines gago. y neto. dos onças
queto do lo referido requio el dho Recp.r general en
mi presseñça. de que doy fee. y Confirmo el dho Sega
entre R.s P.o ossorio

Vendose en 24 de Sega 1820 de Sega

Do martines gago

manuel despiñ.a

En la ciudad de Lima en veynte y ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en la plaza publica desta dha ciudad el Maestre de campo Don Gonçalo de Ron so de castro y padilla alguazil mayor destos Reynos por ante mi el presente escriuano de sus Mgs. el Lic.do Don Esteuan de Ybarra Rg.or del sacó della la plata labrada cadenas y cabrestillos de oro, y un doblon de oro, que le sacó de la casa de ter llaues y todo lo demas fuera del otro doblon de la camara de Secreto se quedo y fue y por Voz de Diego Laureano moreno criollo que hase oficio de pregonero se remataron las cosas que aqui seran declaradas en diferentes personas. y a los precios siguientes, y el dho Rg.or declaro tener dado fee y testimonio de todo la dha plata joias. y lo demas a Posesorio del dho Rg.or que fue de este Reyno

Antonio cordero — Primeramente se remataron veinte y nueue marcos y media onca de plata que pesaron quatro barretones sillos por quintar a seis pesos y dos Reales en thomas de arbeaga por bienes de antonio Cordero reconsiliado — 0182p

Geronimo de Ayala reconsiliado — y ten se remato vna cadena de oro de hilo quadrado de cordon de Lucha soldada que peso cien pesos de oro a tres pesos cada vno y quatro pesos mas muertos en buzian de arteaga por bienes de Geronimo de Ayala reconsiliado — 0304p

Cargados de Rg.os en los 28 de este dho dela de 645

vno por cabeza

Dicho — y ten se remato por bienes de dicho Gerónimo de Arevedo y conciliado una buelta de cadena de oro de medio esgartillo soldada que pesó nueve pesos menuda a veinte R.s cada peso en el dicho tomas de Arteaga — Vistos la dicha de arevedo 0022 p.s

Dicho — y ten por bienes de dicho Gerónimo de Arevedo, otra cadena de oro menudita de dos buelta. de tres sillas que pesó treinta y dos pesos a veinte reales cada uno en el dicho thomas de Arteaga — 2 de 20 0080 p.s

Dicho — y ten por bienes de dicho Gerónimo de Arevedo, otra cadena de oro de tres sillas menuda de tres buelta. que pesó quarenta y nueve pesos Castellanos a veinte R.s cada uno en el dicho tomas de Arteaga — 2 de 20 0122 p.s

Baltasar Gomez — y ten por bienes de Baltasar Gomez de Acosta reconocido una buelta de cadena de oro de tres sillas con un mondadiente de oro con a tor se esmeraldas que pesó veinte pesos y quatro tomines a veinte R.s cada peso en el dicho thomas de Arteaga — hecho cargo en Rio 29. de Abril de 645. — Vistos en dicha cuenta 0051 p.s

Garcimendez — y ten un cabrestillo de oro esmaltado de blanco y rojo con sesenta y una piesas, que pesó veinte y dos pesos y dos tomines, por bienes de Garcimendez de Arevedo a veinte reales cada peso en el dicho tomas de Arteaga — 0055 p.s

el dho

y ten Vna cadena de oro de enredo
esgartillo con Vn margollon Liso de
quatro buelta; que peso ciento y
quarenta y cinco y esos. a veinte
reales cada Vno por bienes del dho
ganimedes en el dho tomas de arteaga

0362 p4

Luis de Vega

y ten Vna buelta de cadena de oro
de tenssilla que peso diesyocho caste
llanos y por bienes de Luis de Vega
reconocido a veinte Reales cada Vno
en el dho tomas de arteaga

0045

morteno

y ten Vna buelta de cadena de oro
de tenssilla menuda que peso diez
y seis. y quatro tomines a beinte
reales cada Vno por bienes morteno
en el dho tomas de arteaga

Toca Ant. de cabeso o [illegible] ba hecho ab suana [illegible] con [illegible] de inos. [illegible] 20 [illegible] ynsiente

D. de Acebes Toca

0026 2

morteno

y ten Vna buelta de cadena de oro
menudita que peso nueve pesos. y
quatro tomines a veinte R.s cazaun
por dhos bienes morteno en el dho
tomas. de arteaga

0023 p6.

morteno

y ten vn cabrestillo de oro con cien
toy diesyocho piessas. esmaltado de
blanco ya su A que peso veinse p.s
de oro a veinte reales cada Vno
por dhos bienes morteno. en el dho arteaga

0050

morteno

y ten por dhos bienes morteno. dos
Vueltas de cadena de oro de tenssilla
que peso treintay dos pesos a veinte
reales cada vno en el dho arteaga

0080

felipe de la

y ten Vna cadena de es Lauones gordo
que peso ciento y veinte y cinco pesos.
de oro a veinte Reales el peso por bienes

hecho cargo en P. 46 de las [illegible]
645

de fe Ligeria y Blanco que fue preso
en el Soto tomar de arteaga — 0312 p 4

Sup. R. Silua y ten se remato Vn doblon de oro de
de ocho escudos en Veinte y ocho Reales
en Lorenco de ocho a por bienes de Sup.
R. Silua en la cantidad que se Aguere a
de la cantidad de ocho ducados — 0003 p 4

m.l a Lo m.g. cas.o — y ten se remataron cator ze marcos
y quatro onças de plata Vieja
de echura de Lonia en diferentes pieças
en Gregorio de Beristain a seis pesos
y quatro R.s el marco por bie
nes de manuel garcia pasonero
de Sevilla en las fiestas que se
le Reten en este R.o que el dho
R.l dio al dho D.or Sorrio del dho — 0094 2

Sello asignem.to
q. Libro 1.o partida
n.o 352

del peso de las 8 par
tidas. de cadena y de la
talabrada ya
que ocho reales

y con esto se acabo Lasha a la Moneda y lo firma
ron el dho Alguacil mayor R.l g.a de que doy fe
en m.do y. = or =

don R.l de Castro
y Padilla

Ante mi Antt.o de Mingue
de Alcaraz

P.º Ossorio dello dio Recep.r Gen.l

Cargo

Nas cantidades depos.to que Estan en Nacaxa de Bienes de Nacamaxa de Secresto assi por cuenta executadas como de Concursos de acreedores =

Cargo Descuentos

Por cuenta de deserenidad

Domingo Rs.º muñz

1 Primeramente me Sago cargo de 130865ᵍ3- deudas que Estan por bienes de Domingo Rs.º muñz de los 150053ᵍ que los 10188ᵍ1 monta La data de paga hechas por sus bienes desu Secresto que se sacan fuera ——— 130865ᵍ3M

Manl Enriquez

2 Assimismo me Sago Cargo de 30294ᵍ2tⁱ pertenecientes a bienes de Manuel Enriquez derecho de 50141ᵍ6 cobrados por sus bienes y los 10142ᵍ4 monta La data de pagas hechas en su Secresto ——— 30994ᵍ2

Manuel Saxia

3 Assimismo me Sago Cargo de 40949ᵍ derecho de 90193ᵍ6 cobrados por bienes de Manuel gaxiro Caxonero que los 40244ᵍ monta La data de pagas hechas en su secresto ——— 40949ᵍ

Roque Gomez declarado

atte 4 Mas me Sago Cargo de 801ᵍ6 por bienes de Roque Gomes derecho de Liquidazion con sus bienes que se ven en esta cauᵈᵃ o parte della pertenege a bienes de Franco nuñez Guarte Recondo ——— 0801ᵍ6

Antonio Moran

5 Assimismo me Sago cargo de 10455ᵍ) tⁱ de Resto de los 30098ᵍ) tⁱ recividos por sus bienes y los 10683ᵍ que van adezir monta La data y pagas hechas por su Recondo Sogrumuges ——— 10455ᵍ)

(19) 3ccl.s de mrs) 9194Rs abonados a Bienes y Gen.l mrs

Diego Moron

Assimismo me Sago cargo de 4316ᵍ6 tⁱ de aogo ——— 25066ᵍ2

250 6 5 2

derecho de 582 5 8 ti.s Recividos por bienes de
Dn.s Mozon detenido 055 los 150 5 6 ti.s Restante
se pagaron desus alimentos ——— 043 1 5 6
250 49 8 5

Porquenta de depositos —

Anade Campos nº 6 Assimismo me hago cargo de 1 8 5 por bienes de
Ana de Campos que se obraron desus alimentos
Como parece en el Libro de dhos a fol. ——— 001 4 5 —

Simon Rº Ossorio nº 7 Assimismo me hago Cargo
de 331 5 5 ti.s 6 grs. derecho de 855 5 3 ti.s rec
uidos por bienes de Simon Rº ossorio
que los 520 5 5 t 6 grs. restantes se pagaron
desu trabajo y alimentos ——— 0331 5 5-6

Luiz nuñez ramirez nº 8 Assimismo me hago cargo de 480 5 5 ti.s 6
por bienes de Luis Nuñez Ramirez
derecho de 604 5 3 ti.s que estos se hicieron para
sus alimentos en 2 partidas la 1ra de
=302 en Retamento de 13 de febr.o
de 638 a fol. 21 de 1.no de Retamentos
de que se hizo razon 5 5 1 de flecos y quedaron
=3 1 8 5 y la otra de 293 5 que se hizo Sus a P.s
de camino en dos de Julio de este año de 642
de que se hizo razon 5 5 4 ti.s de flecos y quedo
con 289 5 4 ti.s que ambas partidas hacen
Los dhos 604 5 3 ti.s de la primera
partida y parece sea Alimento
desde ocho de Mayo de 635
Retrato a Mascarues hasta
hasta fin de marco de 636 en que
se gastaron 182 6 ti.s como se refiere a fol. 312

034 5 5-6 = 250 49 8 5

0345ps-6 = 250498ps

a ps 303 = 109 - del Libro de entradas
los quales rematados delos dichos 604ps 3t
quedan los 480ps 5tt referidos = Iten
pague 88ps 2tt de alimentos desde 26 de
Agosto de 636 hasta fin de octubre
de 637 pore Mandamiento de 6. de
noviembre de dho año Semepasaron
en quenta a ps 153 de Raguedi e Ilario
dho pormo hauerseme rati[fi]cado
resto de Raquenta de Comisario
de Potosi Lic.do Antonio de Torres
treuiño quedeua mayores cantidades
de quese me hazecargo sinauerlas remitido 048ops
0826ps-6 0826ps-6

Mayores Haueres

Ypolita Lopez de la Porra compañia con Simon Correa

Asimismo me cago Cargo de
=511ps de Resto de 1010ops pertenezientes
a Ypolita Lopez de Matorre compa
ñia con Simon Correa y los 589ps queran
adesta parte en deposito Resto
Ypolita Lopez de los muebles delos
Secuestros de Gaspar y Fran.co nuñez
Duarte y de dho Simon Correa
y procedex dellos los 1010ops de alcan.ces
Cargo de dho depositario se Hizieron
buenos de los 589ps los 297ps 5-
a dho Francisco Nuñez
Duarte para Ymponer a dezmos bienes
en cierta cantidad Tocantes a laguese
hijo de 183ps 4tt 6rs y bienes de su pade

Hecho cargo del 1483ps 4tt 6rs a f. 4 de los de 642 de confesados y fenecidos

Hecho cargo del 183ps 4tt 6rs a f. 4 dela q.ta de 642 de este mismo libro

230324ps 2-6

260324 ℔

del Berzera deudor demayor cuantia
alos d los bienes procedidos de los q
estauan enempeño en el d.o Fran.co
Nuñez Duarte = y 189 ℔ q.al m.da
de bienes de d.o Fas parnuñez y los 184
0-6- ℔ q.al moneda de bienes de d.o
Simon Correa conquesca Sultan q
d.os 589 ℔ y q.can fuerales 511 ℔ restan
tes para el entero de los d.os
=1010 ℔ que como d.os entrego el d.o
Xpoual lopez procurador de acr.es
de los deposit.os de mi cargo —— 0511 ℔

D.a Ysabel de Benauides nº 10 / Assimismo me hago cargo de
=10318 ℔ 5 s.ds de resto de las cobranças
hechas por bienes de D.a Ysabel de Bena
uides para la paga de sus acreedores —— 10318 ℔

D. Faustino y Doña Mariana de Amuzgo nº 11 / Assimismo me hago cargo de 20 88 ℔
=2 t.s que quedaron de resto de los 1805 23 ℔ 4 t.s
procedidos del Remate de las Casas
pertenecientes a D.a Mariana de A
muzgo y Don Faustino de Amuzgo
para la paga de sus acreedores para q.e
efecto se remataron en d.a moneda — 20 88 ℔

Tristan de morales nº 12 / Assimismo me hago cargo de 2 ℔
pertenecientes al concurso de acreedores
a los bienes de Tristan de morales
de q.en se toma razon en el libro
de los mandados a f.s 63 de la —— 0025 ℔

Concurso de Drago nº 13 / Mas me hago cargo de 1056 3 ℔ 2 t.s de
resto de 5044 0 ℔ 4 t.s pertenecientes al
concurso de bienes de Ber.do Drago y 1056 3 ℔ 2
Fran.co ge.e Compañia —— 5 06 ℔ 6 260324 ℔

5U506ꝑ6= 26U324ꝑ2-6

Martinez gago = Assimismo me hago cargo de 266ꝑ3ꝑ
n14 pertenecientes al Concurso de bienes de Dn
Martinez gago de resto de ——— U66ꝑ3

Benito de Horozco — Assimismo me hago cargo de 543ꝑ5 tr
n15 de resto de 20U221ꝑ4 tr pertenecientes
al Concurso de bienes de Benito de Ho
rozco ——— 0543ꝑ5

Dn Fran Fuentes Assimismo me hago cargo de 145ꝑ3
n16 de resto de 30-ꝑ pertenecientes al Concurso
de bienes de Capn Dn Fran Fuentes de monta
das Las pagas de ga ——— 0145ꝑ3

Barme de Prados Assimismo me hago cargo de 175ꝑ6
n17 de resto de 20948ꝑ4 pertenecientes al
Concurso de bienes de Barme de prados ——— 0175ꝑ6

Mostrenco que callando se ——— 0041ꝑ1) 0041ꝑ1
razon sea Judicada a quien
pertenece ———

Primeramente me hago Cargo de 17ꝑ4 tr
en que se remataron 3 espadas como parece
a fo 64 del 1no de obras y Lem. de 25 de sep-
tiembre 36 aunque hay de otras dos espadas q
estan con estas se abonaron a sus Seores tr — 017ꝑ4

Assimismo me hago cargo de 50ꝑ por
remate de algunas Ligas que se sacaron de
La camara de Secreto ——— 050ꝑ

Assimismo me hago cargo de 531ꝑ6-6ꝑ
el remate de 81 mos 6ꝑ de plata la
brada que se sacaron de la camara de S
secreto a 6ꝑ6 tr. Y mando que se
abonazan a los seores tos aquien
toca que a los pleitos y cortes leyes

+=10 Platillo = y trae embaldera ——— 006ꝑ4 = 330365ꝑ3-6

A. 93. Mercedes

0 0 0 ℔ 9 = 330365 ℔ 3

† Vn salero mendozino = vn olleta pequeña = vna salsilla y berenjal = vn candelero. Seis anado = dos Hos retablo = vn dosel cañon = dos Arandelas = dos bacinicas = vna Salsilla y Berenjal grauado = seis cortinbla neras = dos Sauanas depico de Anis de Vega = vna camisilla de pie = vn candelero pequeño de Anis de Vega = veinte y seis adereços = vna tarea de pie de vara y quebrado de pie de Anis de Vega —— 0 5 9 ℔ 2 6 0 5 9 ℔ 2 6

Antonio de Riego † Assimismo me hago cargo de 233 ℔ 5 ti^s de resta de 968 ℔ 4 ti^s pertenecientes a los bienes de Antonio de Riego —— 0 4 3 3 ℔

3 4 0 3 9 8 ℔ 5

Dize e monta el cargo que assi me hago en este pliego de execedencia este vienta y quatro mill trezientos y nouenta y ocho ℔ y nueue tomines de vellon y Reso segun y en las partidas que lo vienen declaradas y de Mas y particularmente de la partida de Manuel Garcia Saxonero vezino de quintana que me hago pago de tres mill doçientos y treinta y nueue ℔ tres tomines y dos granos de dicha Calidad por otros tantos me hize cargo en Razon de Receptoria de Año de 640 que hauer los cobrado de dichos Censuatarios para que como se fueren cobrando dellos se vayan haciendo buenos para Rey^no General de los bienes de dho Manuel Garcia por quedando estos en descuento de el cargo que se hago contra de los dhos pesos y de quien se deuen cobrar son de los Censuatarios siguientes ——

3 4 0 3 9 8 ℔ 5

340398ps.

† De Dn Stan.o Denozio y Porres de Maxin Sanchez grande aquien estan hechas las Esperas 1031 ops de Porreta Canarios y otras ——— 1031 ops

† 159ps 6-6 ps por Julian Ramon Vezino de a83 de la Saquenta de Zuzpozta — 0159ps 6-6

† De Don Pd.o de Castilla 4391 f. a83 de dha quenta ——— 0439ps

† De Dn Thomas de Abensano 20ps-4 a83 y de dha ——— 0020ps-4

† De Benito Perez 145ps-6 a83 de dha — 0145ps-6

† De Sn Delgado de Leon 122ps-1 a82 de dha — 0122ps-

† De Dn Julian de Los Rios 156 a83 y de dha ——— 0156ps

† De Don Sn.o Otallo 181ps-8 a83 de dha ——— 0181ps-8

† De Dn.o de Sta Cruz y Castilla 80ps-5 a83 de dha ——— 0080ps-5

† De Dn.o de Ovalle 616ps-9 como parece en dha quenta de Zuzpozta en Cad.e de Correos de Censos de Naia de 640- 0616ps-9

Vienen de Cargo

≈ 30239ps-2 = 30239ps-2

≈ 310159ps-2

Parece quedan en Reales en la dicha caxa treinta y un mill ciento y cinquenta y nueve pesos y dos reales de a ocho Resto para que de Dn Dn Lizd.o Don Eduar- do Garza Regd.or Gen.l de este Rn.o Sats. haga las obras por tiras assi con Dn Dn Concalo como de lo que se cobrare de Los Dn Dn Censatarios y los primeros Reys en veinte y nueve de Julio de mill y seis cientos y dos años = Dn.o Ossorio de dho dia = Dn Dn Antonio Dominguez de Valcazar = en m.a 20 = 6 = L = vale =

Recevi de D. Luis de Vlloa Recep.or Gen.l
q. pende de este santo oficio Ciento y un mill
ciento y cincuenta y nueve p.s y dos Reales
de a ocho en reales descontado que estan
en este santo oficio en mi Caxa que pertene
cen a diferentes bienes segun dize el S.r D.
Recep.or L. o Sorio en esta Relacion cuya copia
firmada de su nombre tengo en mi poder escrita
en dos pliegos sobrados que se obligo a boluer
reciuo q. le parecieren que yo agradado otro Rec.o
o recivos tocantes a esta Relacion o aquella
q. uiera parte de ella sentiendas fee 3101 59 p 20
Con este y rubrica de mi nombre y sagrado

Ante mi Estuardo de Vlloa

En Nacidad de los Reyes en diez y ocho
dias del Mes de Mayo de mill y setsientos y
y cinco años el Licenciado Don Estevan de Ybarra
Recep.r Gen dicte sanco oficio saco a la plaza publica
de Tauco algunos bienes y Joyas de quenta de los
bienes confiscados delas personas que yran declaradas
y en ella se bendieron y remataron en publica
almoneda con asistencia de el Sñor de Campo
Don Alonso de Sabro y Padilla de que yo
Mr de Vte doso Sno de Sp. por Voz de Vn Moreno que
haze oficio de pregonero llamado Domingo Viso
por ante mi el presente notario de fe de los en las
personas y en los precios siguientes

n 1 + Primeramente se remato vna sortija
de oro con cinquenta y siete diamantes
Sas quatro puntas Lisonja y una cena
dilla en medio y quatro fondos que
hazen quadrado en cient patacones en
Antonio Dias fernandez de quenta
de los bienes de Sebastian duarte re
laxado ——— 0100p

Sen Duarte Relaxado

n 2 + Ten de remato vna sortija de oro con
de Vte diamantes de hechura de coracon en el
dho Antonio Dias fz en ciento y seis p.s
por bienes del dho Sebn Duarte rebeldo —— 0106p

Sn S. Duarte

n 3 + Dense remato tres bucetas
de Sarena de oro de Benicea con

0206p

Vna sinica verde y sin lad Saúnta peso sesenta y un p.s. y dos tomines de oro a veinte y dos Reales en Anveres de Villegas por bienes de Manuel Bap.ta Perezsca

Dado

Y ten se remato por bienes del dho Manuel Bap.ta vna cintura de qua renta y tres p.s. y Las quarenta tachones de cintillos y Las tres tachones mayores con setenta y un diamantes puestos en rico de terciopelo y oro y tuvo peso veinte y siete p.s. y quatro tomines de oro bruto y diamantes en trecientos ochenta y quatro p.s. en Amb.s dias y fb aquato p.s. cada diamante conteno engrestauan

Y ten se remato vna buelta de cadena de oro de trenilla de camadillo que peso cinquenta y quatro p.s de oro a veinte y un reales cada peso en Sorepth de buen dia y bienes de dho Manl.s

Y ten se remataron cinquenta y un boto nes de oro esmaltados de colorado negro y blanco que pesaron y menos p.s de oro a diez y ocho reales y m.s el peso en Anveres de Villegas por bienes de dho Manuel Bap.ta

Y ten se remato por bienes de dho

(885) 1866-7

Manuel Bap.ta

Manuel Bap.ta vna cabrestillas
de oro esmaltado con reinsa, y tres
presas de encomiendas de San Juan
y seis Cruces que pesaron entre
y quatro tomines de oro a diez y ocho
reales y medio cada peso ene.ro de Mil
de Bregas ——— 0033q2

Mas tense rematado Vn Cabrestillo esmal
tado con reinsas de filotrado que pesó
una setenta y una p.s quepeso pesó
p.s de oro a diez y ocho reales y medio
cada peso ene.ro de Mil anos de Bregas
por bienes de Jose Manuel Bap.ta 0046q2

Mas Remate de todas las Joyas
que quedan declaradas dixo el dho Recetor
general ser de las efectos de D.n Josef
de dho Rec.r General q.e se le an vendido
de las quales con otras Setenta dhos efectos =

Mas tense rematan dos camisas
de Sfuan de olfe con bonas de
puntas medianas Lauanueua y
Laotra que anido traida a retegar
cones en Don Alonso Manuel
desan Isidro presbitero por bienes
de Antonio de Acuna rematado — 0018q

Mas tense Remat.o por bienes de

25 0 0$

Dn Antonio de Acuña reconoz-
seis pares de Calçones de Aguanieçoçe
nueue conpuntas pequeñas a Guaro
cada par en $ de otro = Que
Dn Dr Jeneral dixo que en dho
camisas y calçones de Aguanieçoçe las
saco de la camara de Secretario adonde y.
se tauan de quedado Ofiçio

Y Dn Alç de Castro
y Padilla

Ante mi Dn Juan de Ybarra

Ante el dho Secretario la dha Hacienda
fue rematada y conformandose
Dn Alguazil mayor y Recep. en
dho remate fue = Estim=o=tor=q=vale
en dhos doze Vtres = vale =

Dn Alç de Castro
y Padilla

Ante mi Dn Juan de Ybarra

A dho Ant de mançanedo
se le alçan

En Mexico a diez y nueue dias
del mes de mayo de mill y seis y ocho años
Dn Dr Dn Sebastian de Ybarra Juez Jen.
de este Santo Oficio para proseguir en las dhas acusaçiones
saco a la plaça publica de Estado algunos bienes

Joyas delas personas que yran declaradas por
Pellare vendieron y rematoron con asistencia
de Alcalde de Campo Don Alonso Carbo
Padilla alguazil mayor del S.to Oficio por
de Ynmoreno que Sage Oficio de pregonero llamado
Juan Antonio Cuello por Semiquel Notario
Deseneros y Mas personas y alos precios siguientes

1 + Primeramente se Remataron cinco bielas
de cadena de medio esparrillo menuda sol
dada que peso sesenta y ocho castellanos
Peso a veinte dos reales cada uno en
el Cap.n Miguel de Laffea por
bienes de Manuel Bap.ta Perez relax.do

2 + Yten se remato una axeta de plata
labrada que peso dos marcos a nueue pa
tacones el Marco en Juan de burbito
por bienes del dho manuel Bap.ta

3 + Yten por dhos bienes se remato una hija
de Christal engastada La mui rica de oro
en nueue pesos en Joseph de buendia

4 + Yten se remato por dhos bienes una cruz
de Christal de Galatrava en nueue p.s
en Agustin de buen dia

5 + Yten se remato una cadena de pexcas
peto de media cadeneta con veinte
hilos de aquatrocientos granos que peso
treze onzas y quinze adarmes a razon

1893 [illegible]

1893 [illegible]

1893 [illegible]

1893 [illegible]

1893 [illegible]

L203 [illegible]

patacones Lacruz en Pº Gonzalez platero
y mediso lemate en toda una caxita
de Carey Labrada con su tapa de cruz
en quien tiene La dha Cadena todo
por bienes del dho Manuel Bapta — 10254 ps

nº 6 † Ytten se remato por dhos bienes una
estrella de Cristal en nueve pesos
en Alonso de Carrion boticario — 6009 ps

nº 7 † Ytten se remato por dhos bienes una
Cruz de Cristal con manzita de oro
en tres patacones y quatro Reales Joseph
de Buendia — 6003 ps

nº 8 † Ytten se remato una lamina de la
encarnacion y el Niño Jesus con lumi
naciones quarenta cinquenta y cinco
diamantes y como 8 tiene pesa en veinte
y siete ps. a seis ps. cada diamante contie
nen y quatro pesos mas de lo que montare
en Christoval Mexia de la cruz a
por bienes del dho Manuel Carrasco — 6334 ps

nº 9 † Ytten se remato por dhos bienes una
Caxetilla de China redonda labrada
de Charnis dorado grs. en quatro ps. y
quatro reales en su debuxicion — 6004 ps

nº 10 † Ytten se remato por dhos bienes una
Cadena de perlas de doze hilos con corazon
y bellota de seda colorada y oro de media
cadeneta de quatrocientos granos y
como 8 ta peso ocho onças y media
de perlas de Panama a veinte pesos —

4

Viene al fol. 886 ——— 6170ℓ

nº 11 Iten se remataron por dhos bienes unos faxillos de pexeras con sus colgantes hechura de campanillas con una faxezilla de faxes redonda Riquisima con engonsamiento en quarenta patacones los dhos faxillos y caxeta en ✕ pone mexi a deçeis a 6030ℓ

nº 12 Iten se remato por dhos bienes un apretador de oro de Beinte y quatro Hojas con quarenta y nueve diamantes y en medio un mag.co quelco de ocho patacones cada diamante y dho oro en que estan en Ant.o Dias Fernandez 6245ℓ

nº 13. Iten por dhos bienes se remato un Rosario de oro guarnecido todo de filigranes de oro con una medalla de la Conc.on en Nosangeles engastada en dho niños de oro por colgante en dho Luis de Azpeitia preste en treinta patacones ——— 6060ℓ

nº 14 Iten por dhos bienes se rematte unas muchetas de Cristal con guarnicion dorada en veinte patacones en Antonio farfan mercader ——— 6020ℓ

nº 15 Iten por dhos bienes se remato un rosario grueso de filigrana guarnecido de Cruz de oro con una imagen de Nra S.ra y alabado de cada lado y otra imagen de Nra S.ra y alabado de Nra

pequeña con vna cruzeta de Plata
y ensarrado todo el oro en vn
cordon de todo en catorze patacones
en Don Ant.o de Robo ——— 0 0 1 6

n.o 16 Item se rematacon por bienes de
Juan Duarte se relaxado las
joyas siguientes ———

San Juan Duarte

Item se rematacon dos sortijas de oro
la vna con vn rrez e Diamantes y la otra
con veinte y nueue Diamantes los vnos
grandes y los veinte y quatro mas
pequeños de echura de flor de lis
en ciento y sesenta patacones en
Juan Angel de Andrada en ——— 0 1 6 0

n.o 18 Item se rematacon dos brazaletes de
perlas de filadena entera que pesaron
ocho onças y quarta a sessenta y tres
patacones la onça en aguilinbarras — 0 5 1 9 6

n.o 19 Item se remato vna joya del mo. Sto
Con ciento y ochenta y vn diamantes
que pesso como blanca tuerca y rresplo
de oro y diamantes en quinientos y sesa.
patacones en ese Lic.do Luis de Aspeitia
Jueruitero y en este pedio entra vna
caxuela de sordocan a forrada en rroso
blanco en que se tasaua dha joya de oro
y diamantes ——— 0 5 6 0

n.o 20 Item se rematacon vnos sar
tallos de oro y diamantes que se

426.6

faltauan dos pinjantes con treinta y
quatro diamantes los treinta y tres en los
dichos Sazillos y el vno suelto en vn
pinjante á cinco pataconas y quatro R.s
cada diamante con el oro que tenian
y en este precio entra vna caxita de baque
ta aforrada en encarnado y blanco en
Agustin de Astiaga contiene de peso de 018 f
Mloqua Secano Casa a Moneda Jerez
Jaze y lo firmaron los d.os de que doy fee
y Recep.r General de Sevilla = ent.do f.o 1.o Vuelto
Don Pedro de Castro
y Padilla

Jem Ant.o de Mingues
de Velasco

En Sevilla en los Reyes en veinte y dos dias del
mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y
dos años estando en Audiencia pu.ca de este Audor
Mro de Campo Don Alonso de Carbajal y Padilla
alguazil mayor de este T.o y Rl. el Lic.do Don Nicolas
de Ybarra Recep.r General saco a ella algunos bienes
y Joyas de las personas que yran declaradas y por voz
de Dn.o Moreno que hazia de pregonero llamado

Cus. Antonio Criollo por ausencia del presente no
de Secretos se remataron en almoneda pu.ª los dhos
bienes y Joyas en las personas y a los precios siguientes

Man.l Bap.ta

Pr.o Bienes de Manuel Bap.ta
Perez relaxado se remat.n los siguz.

p.r 1 Primeramente se remataron unos bra-
celetes de perlas de perdrezia de ochenta
gr.os que pesaron siete onzas y quinze adar-
mes a sesenta y un patacones la onza enco
al S.r D.n Josep.h cotexillo ——— 0484 p 1/2

p.r 2 Ten.te se remato una salvanda y bacinej.
de oro que pesó ocho p.os y seis menos dos tomin
de Granada a cuarenta a beinte reales
cada peso en Juan ——— 0019 p 3

p.r 3 Ten.te se remato una caxeta de Plata
labrada que peso tres marcos y medio en
poder Juan Angel a ocho patacones el marco— 0028 p

p.r 4 Ten.te se remataron treinta y cinco boto-
nes de oro de filigrana que pesaron veinte
y seis pesos y medio a diez y ocho reales cada
peso en Arroes de Villegas que aunque
eran quarenta y ocho botones faltaron
ser el uno de bronce y los doce botones de
plata dorados ——— 0059 p 5

p.r 5 Ten.te se remataron unos Cazuelas
de oro de Campanillas y broqueles de rasgo
delubre que pesaron ocho castellanos a.s
y seis reales cada uno y medio de campo
Don Ant.o de Cabrera del auito de Santiago— 0026 p

nº 6 Yten se remato vna cazeta de plata labrada y dorada que pesso Vn marco y vna onza en mui en pr.º en Don Alonso de Bustamante depos.to Gen.l de Alcavª — 0009ℓ —

nº 7 Yten se remato Vn tabáquero de pinuela guarnecido de plata dorada y la cauesa y pie de Vna calauera de Agrista en quatro patacones en Sn.to Angel — 0004ℓ

nº 8 Yten se remato en el dho Sn.to Angel Vnos saxillos de perlas doro de hechura de campanas y suspensas pequenas en veinte y cinco patacones — 0025ℓ

nº 9 Yten se remato vna caxita chiquita de cedro doran y dentro Vna cruz de oro grauada la pasion con esmalte negro con treze piedras verdes de Pasta las diez quadradas y las tres coraçon en quarenta pr.º en el dho deposito ante el gen.l Don Alonso de Bustamante — 0040ℓ

nº 10 Yten se remataron vnos brazaletes de negras de perlas entreuiesa guarnecidos en ℓ. Gonsalez — 0031ℓ

nº 11 Yten se remataron vnos saxillos de perlas y oro bruñido de cazuela hechura de campanillas en Sn.to Angel entre una dos pesos — 0032ℓ

nº 12 Yten se remato vn punzon grande de oro con vna perla grueza mas conocida

peso seis p.s en Treinta y cinco patacones
en dho dezollance ——— 6035 p

nº 13. & Y luego se rematazon treinta y cinco
botones de oro viejos que pesaron diez y siete
p.s y quatro tomines a diez y siete reales
cada peso en Nicolas Gonzalez platero ——— 6031 p

Y siendo la una de la tarde se acauo la Audiencia y se mando
tarde y lo firmaron los dhos alguazil mayor y Recep.
General de que doy fee

Don Alo de Castro
y Padilla

Ante mi Ant.o Dominguez
escriuano

& En la Ciud.d de los Reyes en veinte y seis dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y cinco años
ante el dho Recep.or general Lic.do Don Hernando de Saauedra
en Audiencia publica de esta dha Ciud.d algunos bienes y joyas de
los bienes de Manuel Bautista y Sebastian Duarte
relaxados y en ella se bendieron y rematazon con asistencia
del mre de Campo don Alonso de Castro y Padilla alguazil
mayor del Santo Oficio por voz de Domingo que hace oficio
de pregonero llamado Jun Antonio criollo por ante mi

Ante presente notario de secretos en las personas y en los precios siguientes =

nº 1 + Primeramente se rematto por bienes de el Dho Sebastian Duarte relaxado un cintillo hecho cinaura con un rizo negro una cinta alue goxa colorada de que con setenta y tres diamantes en quarenta y tres piecas las quarenta chicas y las 28 grandes en docientos y ochenta patacones en Don Martin de Zavala del orden de Santiago ——— 0280 ℔

nº 2 + Item por bienes de Manuel Baptista perez relaxado se rematto en la Veya siguientes ——— Man.l Bta.

nº 3 + Se rematto un lazo de a cinco quarenta y siete diamantes y un diamante grande en medio con sinco de que se faltauan dos diamantes en quatro cientos ochenta ps. en el Dho Don Martin de Zavala aunque siguio en el dho Almg.l General tenex cientos y sesenta y cinco diamantes pues cinco por uno tenex mas de los dhos quatro cientos y sesenta y ocho diamantes que se remato en los dhos ps. con la faxita de badana en que estaua el dho lazo ——— 0830 ℔

nº 4 + Item se remataron unos Zapatos de oro con treinta y quatro diamantes en el Dho Don Martin de Zavala en sinco y cogenta y ——— 0180 ℔

Siniestro Derecho

nº 5 Yten se remato vn pretal de malla de
negro y azul de oro con sesenta y dos
diamantes y su laxita de cordouan a forrada
de cuero en raso colorado y blanco en docientos y
sesenta y cinco ps. en cabeço de Don Alon
de Lacuata ——— 0265 ℔

nº 6 Yten se remato vn pretador de oro
de diez y ocho ps. y una rosa que todo tenia
treinta y siete esmeraldas con seña de
faltarle vna en la rosa y de oro
y nacinta no guarnecida con guarnicion
atado veinte ps. y quatro tomines de oro
con las dichas treinta y siete esmeraldas
a beinte reales cada peso de oro y esmeraldas
como estauan en P.o Gonçalez platero de oro — 0051 ℔

nº 7 Yten se remato vn rodete de perlas cadenera
ahogador que pesso dos onças escasas a treinta y
quatro pesos Lanca en cabeço P.o Gonçalez — 0068 ℔

nº 8 Yten se remato tres hilos de perlas de vna
gargantilla con sus trauesaños de oro de que cuegan
treinta y nueue calabaças con vna cinta antes
da encimorenta y un ps. en cabeço P.o Gonçalez — 0051 ℔

Mas se remato en Lope de Saauedra por pieça de oro
el dicho alferez y Leup.o Gen regidor fiel

Don Alfonso Castro
y Padilla

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes en ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y cinco años ante el dicho Lic.do Don Estevan de Ybarra Regidor Sen.or deste Cauallero y Offi.o en pro.a execucion de las dhas almonedas sacada la plaça publica de esta Ciudad algunas bienes y Joyas de las personas que yran declaradas y en ella se vendieron y remataron con asistencia del Mro de campo Don Alonso de Salcedo y padilla alguazil mayor deste Santo Offi.o por voz de Pregonero que hago Offi.o Pregonero llamado Jua.n Antonio criollo y por ante mi el presente notario de los testigos y personas yuso contenidas

Primeramente se rematò en Manuel Bap.ta Perez en la dha cantidad se remataron las Joyas siguientes

Manuel Bap.ta

n.o 1 Rematose vna cruz de oro en forma de Lorena que tenia nueue diamantes y un colgante de vna perla que pendia al pie de oriente y que fue en ochenta patacones en Alonso de Saauedra

Oo 80 p.s

n.o 2 Item se remato vna sortija de oro con diez y seis diamantes que aunque tenia diez y siete le faltaua vno en setenta patacones en Alexandro Vgel

San Juan

Oo 70 p.s

n.o 3 Item se remato otra sortija de oro con vn diamante fondo en diez y seis patacones en Ro daualla

San Juan

Oo 16 p.s

n.o 4 Item se remato vn Joyel de oro con ciento y cinquenta perlas con vn Rubi con veinte perlas y con ocho esmeraldas que siruen de gatera y sobre ellas ciento y cinco patacones en Ygnacio de la Rax-

Man.l Bap.ta

Oo 100 p.s

n.o 5 Item se remato vna sortija de oro con veinte y quatro diamantes y aunque era de veinte y cinco le faltaua vno en ocho patacones en Alonso de Saauedra

enseisenta patacones ——— 60 60ᵖ

nº 6 & Iten se remato otra sortija de oro
con vna esmeralda en veinte patacones en
Joseph Balsano ——— 60 20ᵖ

nº 2 + Iten se remato otra sortija de oro con
veinte diamantes de ley claro en seisenta
patacones en el dho Rodrigo Daniel ——— 60 60ᵖ

nº 8 ✠ Iten se remataron en dho Rº Daniel
vna sortija de Rº con vna media tabla
el diamante requebrajado en cinco patacones — 005ᵖ

nº 2 & Iten se declara que por bienes de Seuastian
Duarte relaxado en el remate fho a la viuda
de la sobredha de oro con diez y seis
diamantes en seisenta patacones en la cassa
de oro vese en la sobredha de vn diamante que
se remato en Ygnes Gonçalez en Rº Daniel
que por ello se hallo presto y bienes de manu
Bapta Perez viudo — Yasimismo se
remato por bienes del dho Seuastian Duarte relaxado
otra sortija de oro con veinte y vn diamantes
en precio de quarenta y cinco patacones — 065ᵖ

Y por testimonio de lo que se ha de sentar de los autos
Los dhos alcaldes mayores y Juez que lo firmaron
Don Pedro de Castro
y Padilla

Ante mi

15 monedas de bienes de Sferentes.

Sie ef x martenes

nº 9 deobre

En la Ciudad de los Reyes en Veynte y quatro dia del mes de Mayo de este año de mil y Seis cientos y Veinte y Seis años estando en la plaça publica desta dha Ciudad, A mas de Medio dia poco mas o menos, Ante mi Pedro de Salazar Escrivano de Camp Don Alonso de Sotomayor y Padilla Aguacil mr de este santo Oficio del Licenciado Don Fernando de Vaxra Receptor general del Sacro della. Las Joyas de oro y perlas dellas que se entrego R.º Sorio dello dio. Recepto gen- que fue y por Voz de Juan Antonio negro criollo que trae dho Sto. de pregonero y en mi pres.ª se remate algunas delas dhas Joyas En diferentes personas precios en la forma y manera siguiente

En bienes de Mar Bap.ª se remato las Joyas siguientes

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

M Bap.ª

Primeramente se remato Vn cintillo de oro y esmalte con 61 ps.s de Sexio pelo que aunque como estaua pesaua Nueue ps.s quitado el dicho Sexio pelo pesaron las dichas Sesenta y una ps.s siete Castellanos de oro- a diez y nueue Rs cada Thomas de Arriaga

U o 16 p 5

Iten se remato en el dho Tomas de Arriaga treinta monedas. Las veinte y tres de oro de a ocho y las siete de plata que pesaron vna onca y tres ochauas de Plata todas en nueue patacones

U o 09 s

Iten se remato en el dho Thomas

de Arriaga Vna Caxeta y alfiler
y medio quetodo peso Cinco onc.s y
media deplata Labrada encinco
patacones y quarto R.s ——— Uoo5 p4

Ten Serematado enel d.ho
Thomas de Arriaga Vnagruta
deoro Concinco diamantes yuna
Calabaca deperla quepeso. dos p.s
y quatro tomines todo en Veinte
y quatro patacones ——— Uo24 p.s

Ten Serematado Vn Relicario
de S.ta Marta Con Vna encomienda
de San Jn.o abonolado quequitada
laluminacion y Estrale peso
Onc.s deoro a Veinte y dos R.s
m.s el Castellano en Antt.o
Sanzan ——— Uo3o p.s

Ten Serematado Vnabinoba de tres
Rosas Condos entrepiesas deperlas
armadas Con Silo tirado y mastra
Corona guarnecida Conmayates y
hilo Tirado. y Cintas azules Enque
sta Coridor quetodo Como esta peso
Seis onsas. y Vnaocdava y Las perlas
Son demedio Rostrillo adoze patacones

La Bonza de Mamanexaquee Lan En D.
Juan Flores Dos Tapaxtida pertenece
a los bienes de Sebastian Duarte
difunto. ——— Uo)3+4—

Y Enestes tado Sequedo Sacbaal moneda gozar el
Jatairde y los fiamazones Sobo Alguacil mayor y Real
S. de S. doy fee = ttes —
Don Ph.e de Castro
y Padilla

Ante mi Ant.o Dominguez
de Sevallos

En Jaçudad de los R. Reynes en Sobo
mes y año Sepros iguio Conel dho Remate y al moneda
Con asistencia de Sobo Alguacil mayor y Real
por Vor de Mat.eo de la cruz negro criollo que Baze dho
Egregoreso Se Remataron las Sigas Siguientes ———
Primeramente Se Remato Vn Rosario de
Cristal, de atexis Conquentas menudas
Y dos pesos En Pedro gonçales platero
Y Dense Remato Vna caxeta de plata la
brada Con orze onsas y quarta de peso
En onse pesos En Tomas de Astiago
Estapaitida y La Antecedente pertenezen
a los bienes de Manuel Bap.ta Perez
Velaz.do ———

Y Enste estado Sequedo Sacbaa

Juan Bap.ta

Uo)2

Uo)1+

Almoneda por ex.ma Parte de Su Magestad
echo a Instancia del Alcayde y Receptor general
de este dho
Dn Matheo de Castro
y Padilla

Dn Diego de Leyba

Ante mi Ant.o Dominguez
de Valencia Scr.no

En la Ciudad de los Reyes en ocho dias
del Mes de Junio de Mil y sete
cientos y quarenta y seis estando en la Casa Real
de esta Ciud.d Con Asistencia de los Sr.es Alcaldes
mayores y Receptor general de este Santo Oficio
se prosiguio en la dha almoneda de Joyas
de bienes del Sr.r Manuel Bap.ta Perez rematt.s
por voz de Domingo Vizc.no pregonero que hace
de pregonero de este Santo Oficio en diferentes rematt.s
en las personas y a los precios siguientes

Primeramente se remato vn
apretador de perlas con oro de Barroso
doze p.s con vn pinjante de Diamantes
en medio Con sus cordones de seda colorada
que todo Como esta ua pesa treinta y ocho
p.s en ciento y quarenta p.s en R.l de plata U14 0p.s
Yten se remato Vn punzon con el dho oro
Con treinta diamantes y Vna esmeralda
en medio Con las piezas Antiguas entre ellas
y quatro p.s y quarto R.s en Thomas de Arriaga U034p.s
U174p.s

Ytem se rematò vna sogador de
perlas con cuentas y figuritas de sa
bahe, con vna cintanaranjada
en dos pesos y quatro reales, en tbo
mas de aguilera ——— 2 ℓ 4.

Ytem se remato vna cruz de perlas
netas con tres calauasas que peso nueue
pesos y seis tomines en el dho en cin
quenta pesos ——— 50 ℓ.

Anc 8536 f. 8 n. 21 Ytem se remato vna sogador de perlas
entrenetas guarnecido con vna calaua ca
dedos perlas que con su cordon peso qua
tro pesos en ochenta y cinco pesos en
Jn.º de Aparicion rematado ——— 85 ℓ

Ytem se remato vnos cascabillos de per
las abiertos guelados. Redondos. Con cruz
mas en butidos de seda, con dos pinjan
tes de perlas que con vn papel que es
tauan y pesaron ocho pesos en treynta
pesos en el dho Jn.º de Aparicion ——— 30 ℓ

Con lo qual se acauo la dha almoneda y se rrer ya
remato. y lo firmaron el dho alcaide mayor
y Receptor y de lo Santo Offi.º y lo firmaron de
que doy fee = en mi = tres = vale ———

Don Fr.co de Castro
y Padilla

Ante mi Ant.º de mingue
rapelado

En Cadiz a los Reyes en dos dias
de el dho mes de Junio de mill y seis
cientos y seis años
estando en la plaça pu.ca de esta ciu.d los dhos
alg.s m.s y Regim.to de este Sancto Off.o Saco de
ella algunas Joyas por bienes de el dho Mar
Baz.o de Vrrea.o y quedo se le entregasen
entrego el dho R.or Off.o dello doy
y Por Voz de Marco de Caruz.n Cav.o
y prueba de Off.os de pregonero se hicieron
los Remates siguientes

Primera mente se Remato Vn
baulito de Carey con guarniciones
de Cantoneras en clavadas de plata
sembrado de Vnas p.as y de faera
Vn pie Concerradura y llave en
veintte y siete p.os en el al.s Gabriel
Ramirez

Ten se Remato Vnos bracaleres de
al.fa con Zero que son Vnas cinta
naranjada que tenian peso Vn
onças y media y quitada la cinta que
peso y nia a dar me quedaron treinta
y siete adarmes neto a siete p.os y qua
tro R.s la onca en Pu.ca de Sanct.a
y ten se Remato por bienes de Juan
Duarte relaxado Vna caxita sorti
jera de badana y dentro a forrada

En Seuilla a quinze de Nouiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años Ante mi Diego Ignacio de Ribera y Joseph Calvo de Castro escribanos del Rey nuestro señor y del numero de esta dicha ciudad parecio Don Pedro de Castro y Padilla Cauallero del Orden de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares de esta dicha ciudad y dixo que por quanto por parte de Don Juan de Ayala Cauallero del Orden de Santiago Alferez mayor de esta dicha ciudad y Regidor perpetuo de ella se le ha pedido y requerido que en virtud de la facultad que tiene de su Magestad para nombrar Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad en las personas que le parezca que sean a propios y a ruego de los vezinos de ella nombre Alcalde ordinario de esta dicha ciudad para el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y cinco en persona que sea del agrado de los vezinos de ella y que sea de la calidad que se requiere para el dicho oficio y que para ello le diese y diese poder cumplido en forma y en virtud de la dicha facultad que tiene de su Magestad para nombrar los dichos

Reos y mostencos.

No g- deobro

En la ciudad de los Reyes en veynte y quatro dias del mes de mayo de mil y seis cientos y quarenta y seis años estando en la plaça publica de tal audiencia, el maestre de campo Don Alonso de Castro y padilla alcalde mayor deste santo oficio el lic.do D. Esteuan de ybarra y Gonzaga general de la Sala acuella diferentes joyas de oro y perlas que dixo ser de las que el entrego Pedro Ochio de Medina Recep.or general que casimismo fue por bienes mostencos que nos an sido aplicados Bienes Confiscados pertenecen y por voz de Juan Antonio negro ochollo que sabe el oficio de prezonero en mi presencia se remataron las dichas joyas en diferentes personas y precios de la manera siguiente

Primeramente se remato vna pasjuela de oro y Lauor de palillo de nueue Condes figuitas y guardapies que monta todo peso de vnpes y quatro tt en tres patacones y en toma de dicha plaça — U003 p

Y ten se remato en el lic.do Thomas de Arteaga vn cintillo en nueue piesas de oro con quarenta y nueue piesas de oro tales y oro que como tal peso siete pesos y quilates de a viso peso cinco castellanos de oro, a diez y nueue reales el peso — U011 p

Y ten se remato vn carey guarnecido de oro con vna lumminacion de vna Santa Catalina con palma de tres coronas y a las espaldas vn Jesus el otro carey pendiente vna cintarro

la En Catorze pesos en el D.o Bomal de Artiaga ——— Vol 14

Yten Se remato Vn petoral de oro y Vnas blancas y oro que peso Todo seis pesos a Veynte Reales Cada peso en Lorenco de Auque ——— Vol 15

Yten se remato Vn cinttillo de oro y piedras blancas de mina con Vn Rispinezo y Vna Cinta azul que todo ello peso tres pesos y quatro Tomines y quitado el Riso y Cinta peso diez pesos y quatro tomines diez y nueve Reales en Bomar de Artiaga ——— 14 ½ Vol 22

Yten se remato Vn petoral de oro con Siete esmeraldas con Vn pin Gante de perlas en Vn braco que peso ocho pesos a Veynte y ocho Reales A peso en D.o gonzales ——— Vol 28

Yten se remato en el D.o Pedro gon Calle Vna cruz de oro con Vna Cinta Sada Cautes y Vna cinta azul. bien Save atacar que con ellas peso quatro pesos y quitto y Vn mondo Dientes Con otra Cinta azul que con ella peso Seis Tomines y quitadas todas Sadas Cintas pesaron Sadas Dos piesas. quatro pesos y ocho Rs diez y nueve Reales el Castellano ——— Vol 4

Yten se remato Vn a Hogadera de Fino Soles que peso Siete pesos a V Y dos Reales

Un Aptoual mexia vela sacra ——— U019 ℔2

Y dense rematto Veynte y Cinco botones de oro que pesaron quatro pesos y quatro Tomines los Veynte y quatro Secguzas de bazillos y el Vn bo ton llano pared Ser de Bronce dorado que pesa sorquatro Tomines y quedan en los quatro pesos a diez y nueue Reales en Roma de artiaga ——— U009 ℔4

Y dense rematazon en Mel gor ge Fco onsa y un ao Baua de pesbag demedio Vo tillo de Bracaletes a doze pesos y quatro Reales Saonsa ——— U039 ℔01½

174.6.

Y en este Estado se quedo Sada Almoneda por esta Tarde y lo firmaron el Sor Alguacil mayor y Rex y de que doy fee.

Don Alfo de Castro y Padilla

Ante mi Antt do mingz

Y Sacada de los Reyes en veynte y Cinco dias del Mes mes y año Con asistencia de el Sor Alg mayor y Receptor gen de este Santo Ofico se pxo a esta Almoneda de Joyas y por Vo de Mateo de la Cruz Negro Criollo que haze ofico de pregonero se rematazon las siguientes

Primera sereman un Rosario de
Alexio de Agutilla guarnecido de oro
liso con una medalla de oro de la con
cepcion y labrado con una cazeti ta
de Cayey. con dos Listas de plata En que
Staua En Veynte y quatro pesos en el
Licenciado Jus. fernandez Capata pesos — 24 p.

Ten sereman to Unos Carcallos de perlas
netas y oro que pesaron Dos pesos En Ve
yntey siete pesos en Baltazar Valles — 27 p.

Ten sexa remato Una sortija de oro con
Una esmeralda quadrada que peso Un peso
y medio En diez pesos en Nicolas pastor
boticario — 10 p.

Ten sereman to Unos carcallos de
perlas y cristal que pesaron dos pesos
en Cinco pesos en pedro gonzalez — 5 p.

Ten sereman to Una ymagen de cepa ca
uana con Una cruz de pasmo de Santa
Toribio con cojin de seda y botoncillos de
perlillas en doze Reales en Diego bazquez — 1 p 4

Ten sereman to en el dho Una sortija
de oro con Una piedra de Cristal de a
guas cortado en quatro pesos y quatro
reales en el dho Diego bazquez — 4 p 4

Y ten se Remataron cinco sortijas
las quatro de esmeraldas y la Una
sin piedra que como estan pesaron

cinco Castellanos en Veinte y seis para
cones en al Sandro Vesel ——— 26 p

Ten se Remato Vn fauno de
oro con Vn bexuco y una cinta
en laxnada que todo peso Siete
Castellanos en diez y siete paras
cones en Tomas de arriaga ——— 17 p

Ten se Remato Vna Imagen
de Sn pacauana con su caxita de plata
que todo estaua Peso dos onças
media en dos patacones en Dn.
Vazquez ——— 4 p

Ten se Remataron dos hilos
de Perlas netas de Cadenera con
quinientos y Sesenta y seis granos
que con dos Rosas de tafetan en
caxnado pesaron dos onças Vna
quarta y quitadas Las Rosas
pesaron neto dos onças y una ochava
faciento y cinquenta ps. La onça en
Dn. de la Rocha procurador de la
R Audiencia ——— 3 18 p 6

Ten se Remataron quatro Sor
tijas de oro con piedras baladies en
Dn. Gonalez Platero a tres patacones y quatro R.s de Castellano de oro

Phos. de chuy. A
Ramirez
Sr. Secretario
marques mo
Nuevo. Mo
Vico 868.

grupegaron dos Castellanos de oro — 000)ℓ —

En lo qual se acabo la dha almoneda por
sexgatax de lo qual mando los dhos alg.
mayor y Reptor general de que doy fee
en m.do Ft.=J.=vales=Cinco

Don Alfe de Castro
y Padilla

Ante mi Ant.o Manuel de Cabanas

Escrivano

En Cadiz dho dia mes y año dhos Yo el
Reptor Ll.o Sosio dellodio y por voz
de Domingo Viejo que da fee Ll.o de pregonero
se hicieron los Remates siguientes —

Man.l Telles — Primeramente se remato por bien
de Manuel Rodriguez Telles fl.e de
Meneses Vnas casas sitas en la Collacion
de S.n Blas muy biejas y mal tratadas

de media vara de Largo y Vna quarta
de ancho que estauan en Las gauetas
della dos cuchillos mosos El Vno
quebrado y Vna cuchilleja de coco vsa
plumas mohosa y Vieja todo entre p.º
en Dl Lr.º Dn.º Ruiz ——— 0 3 0 3 ½

Jorge Tauares

Ten.º Se Remato Por bienes de Dn.º
Jorge Tauares Vn cuchillo de oro y
piedras blancas con quatro piecas
Las Tres grandes y Las demas chicas
que estaua en Dn.º Rico n.º con Vna
cinta amazilla que pesaua Trece
p.º y quatro Adarmes como estaua
en veinte y seis p.º y quatro Reales
en Thomas de Astiaga ——— 0 0 26 ½

Ten.º Se Remato Por bienes del
dho Vna medalla de oro esmaltada
con Vn alabado que peso dos Castellanos
a Veinte y tres R.s en Thomas de
astiaga ——— 0 0 0 5 ½ 6

Ten.º Se Remato Vna cajetilla de plata
labrada Laxquita con Vn p.º
en Pedro Ruiz de Valdeloma y bienes
del dho Dn.º Jorge tauares ——— 0 0 0 2 ½

Jorge R.s Tauares

Ten.º Se remato por bienes de Jorge
R.s Tauares Vna Caxa de cuchillos
y dentro della Vn cuchillo mohoso cano
de nacar y tres guarnis de Carpintero

0 3 4 ½ 2

chiquitas mobosas y una piedra chiqui-
ta, de bruñir descuadexo, y una alesna
despuntada Con su cauo de palo Todo
en quatro reales en Joseph de Sotto 0 — 4
Yten Sematazon por bienes
de el Sussodho dos estuches chiquitos
Arpno de faldriquera Sintapadeos
Con Onas tigeritas y dos cuchillitos
mobosos y ebarro Con Unpuncon
pa bienes chiquitos mobosos en
Unpataco en alenso bracolagina 0 0 0 1 4
Yten Sematto Unaguzon
cillo de mas de chiquito en Un
pataco en Bomas de Astiaga
por bienes de dho ——— 0 0 0 1 4
Yten Sematto por bienes de
dho Untauaquezito chiquito de
Mas de en dos Rs en dho Ranz- 0 — 2
Yten Sematto por bienes de dho
Onas Tixeras de papeles mobosas
en Unpeso y dos Rs en Sto de esquine- 0 0 0 1 2
Yten Sematazon por bienes de dho
Otras Tixeras mobosas de Vengazas
en dos Rs en Steuan mazin — 0 — 2
Yten Sematto por bienes de
dho Unas Cazas de golondro
viejo en Dos pataco en Bomas
de Astiaga ——— 0 0 0 3 4

7 p2

900
Yp2

Ten se remato por bienes de D.o Jorge R.s Tauares dos mantexitas de pita enmarañadas. Vna poquita de seda noguera da Jorcida en Vn R.l en L.a axias — 0 — p1 —

Ten se remataron nueue Jordoncillos de bilo con claueta de dos R.s en Don Gu.l Flores — 0 — p2

Mas se remato por bienes del D.o Jorge R.s Tauares Vna Cruz chiquita Conjuguazn.on negra con Vna hechura de Crucifixo Con las esquinas de Cobre de media plata en Br.a Cazlg.a Onabo Sita enquentaua no que de prouecho En Onzatacon todo Lorido dho — 0 — 4p.

Ten se remato por bienes del dho Vna banda consuerca de tafetan nr.o guarnecida de Lorin mo de tres baras Con ata dezos nueue en cinco p.s en Bexnando g.l de Ygaza — 0005p.s —

17-5-

Ytem se remato por bienes de dho Lorenco reconciliado Vnas calcanias de Cobina de Onaturcia de cobre y media baca de Cargo Con su cerraz Candita y llaue Vaziadas y labradas en Cordouan todo por dentes Contres cadenes y dos Caxoncitos chiquitos de

Lor.o — 0 0 B p 5 —

Vieja en ocho pesos en don Juan
de Riuera Colegial ——— 0008p

Morbenco
p° Iten se remato por bienes morbenços que fueron de Sebastian Aguilera vna tablilla de seda de colores como barba dos onças poco mas o menos tasada en cinco p° en el dho R3
Sancho de Riuera ——— 0005p

t° Iten se remato vn peinador viejo de Juan con vnas puntas de Chiquiza en quatro p° en Dn Enriquez — 0004p

t° Iten se remataron dos sauanas viejas y rotas pequeñas Labradas de Cambrai en cinco p° en Dn Vazquez ——— 0003p

v° Iten se remataron tres camisas de Juan rotas y viejas calçones de Juan rotos y remendados todo en dos p° que se dio a Dn Mulato — 0002p

f Mas se remato por dhos bienes mortuorios vna escalerilla de madera de media vara de largo y vn quarto de alto vieja en blanco de cal y almagre de Ixtlahuaca con cuerdas nuevas sin llaues sacadas por parte algunas conchuelas y letras en diez y seis p° en Dn Fabricio de Valderas — 0016p

Testimonio — Iten se remato vn Rabion de

Geronimo Bz Recon.do Vnrepo de
pocomas de Cnateada d clarg
de guarnicion decuano g mas de
Matriculado Sintapa en nuebe p.
en Cun.do Bigueras ——— 1 ——— 0009p
-306-

Rs Selua — Jten se Rematto Por bienes de
Jun.do Rs Selua Recua Vna
colcha blanca muy vieja pespuntada
g rota por mu chas partes delaindia
endos p.os Jguales Rs en Dn.mulato — 0002p
Jten se Remato por bienes del dho
Robax.do Vna Camisa de ruan con
balona de Renco g puntas muy biexa
en tres p.os g seis Rs en Carlos Cast.no — 0003p6
Jten se Remato por dhos bienes Vn
par de Calcones viexos g manchados
en Vnpatacon en Dn.o Vazquez — 0001p
Jten se Rematacon por dhos bienes
dos Toallas viexas rotas g man
chadas en Vnpatacon en Jun.o de Valle — 0001p
Jten se Rematacon dos almoadas
dos balcones de ruan to do
roto g viexo con unas calcetas
Jguales pazes de cazpines hechos
pedaços g Vna vigotera en Vn
patacon ene dho Jun.o del Valle
por bienes del dho Jun.o Rs Frecas — 0001p
9-2-

Morbeno

Iten se rematto vnos braçaletes
de perlas de Robillo que pesaron
tres onsas y media atres pesos la on
sa de oro ien. Morbenco en dho
Antonio Manuel ——— 4 s t 4
y en este estado se quedo la almoneda por esta
Fazde y confirmazon el dho alguacil mayor y
Receptor general de que doy fee.

Don Alo de Castro
y Padilla

Ante mi Antonio Manuel de Estrada

En Nacu de los Reyes en dose dias del mes
de Junio de mill y seiscientos y Seis años
Estando en audiencia publica de Nacu los
Don Alonso de Castro y padilla alguacil
mayor de este S. y Lic. Don Esteuan
de Ybarra Recptor general del Sacco de esta
algunos bienes que dixo ser de los que
entrego El Officio dello dio Recptor general
que se pretenden adiczer esos bienes
Voz de Marco de Cazuz n. criollo que
ha sido dezir que no se remataron
los que eran declarados al precio

en las personas siguientes ——

Dn Bienes de enrique Nuñez
reconciliado se rematarón los
bienes siguientes ——

Primera mente se remattó una
caxa de Panama con su cadena
sin llave de poco mas de vn vara
en diez ps. en Miguel de Medina Pro — 001 ps

Ten se rematto vn tabla de
manteles viejos de Alemania
en tres ps. en Seu.ar de Munguia — 0003 ps

Ten se rematarón tres camisas
de Ruan Bordinario viejas con
jalones llanas en Dn. Vazquez
en nueve ps —— 0009 ps

Ten se rematarón dos cuexpas de
Jubones sin mangas nuevos de lien
ço en nueve ps. en Rs de arellano — 0005 ps

Ten se rematto vna Sauana
nueua de Ruan Bordinario llana
en Juan de vergara not.o del S.to ps — 0006 ps

Ten se rematarón dos Sobas
de olanda nuevas llanas en tres ps.
dos Rs en Juan Serrano —— 0003 ps

Ten se rematarón Tres Sobas
viejas de Ruan Bordinario llanas
vna almoada vie Sallana de
Ruan guarnezida de Cabeças de Sol

Yten Vn Rosario de Vidrio. y dos
Lenzuelos Viejos pequeños todo en
quatro ps. en gregorio de Siqueroa — 0004

Yten se remato Vn Rociadero
de plata de Bechura de bota pequeña
rito en dos ps. en Don Dn Jeremes 0002

Yten se remato Vn Lancetero
de Caxuela con dos Lanceras
a Sangrar en Vn pataçon en
Dn Ramirez ——— 0001

Yten se remato en el dho
Vnas Ligas de tafetan pardo nuevas
pasadas de Canubo de tafetan
Con sus atadores en dos pares
cones por bienes de dho en Rodrigues 0004

Yten se remato por bienes de Dn
Dn Rs Silua- Rodrigo Silueda. Vna Caxuela
muy bieja de madera como de Cuna
bara Con su Cuerda y sin llaue
en un pataçon en gabriel garcia- 0003

Yten se remato en el dho gabriel
garcia por bienes de Don marques hechos cargo
Don marq.s Montesinos reconciliado dos pedaços P. 4 debaxo
Montesinos de Cuchillos de oro y seda faxados viejos 20 debaxo
Sho bn entrego en dos patacones ——— 0005 2.o otra pa

Yten se remato por bienes de Jorge Rs
Jorge Rs Tauares Tauares reconciliado Vn pe Jio chiquito

a forrado en Badana Colorada en dos Rs
en Reuan a Badito ——— R R

Iten Remato y bienes de dho
Vn compas chiquito de bronce en
quatro Rs en Dos Reis con su Cad.
de Badito de Sanraga ——— 0 8

Iten Remato y bienes de dho Jorge
Abauares Vnos Calsones de Mahon
amarilla muy biejo a forrado en cord.
uanegro y roto como de vna
Vara de Largo y dos tercias de
ancho con Cerradura sin llaue quebrad.
el Pestillo y Dentro quinientas y
Cinquenta y seis pp. en Pp. Arenas ——— 16 ~

Iten Se Remato por bienes de Dom.
Mz. dcis Seis platillos viejos de Estaño ——— 6 ~

Iten Se Remato por bienes de dhos
Vnos pocos de Polvos a Rales
que estauan en vna Sacristana
de Badana en Burgos en su
Vara. Descoba procurador ——— 3 ~

Iten se Remataron por dhos bienes
Vnas Calsas viejas apolilladas en
dos Rs en su Plaza ——— 0 2

Iten Remato y dhos bienes vn
Candelero de Cobre viejo en
dos pp. en quatro Rs en Dn. Ladron
de Guebara ——— 0 8

Yten se rematto y dhos bienes Un
Cañizo de cobre Viejo y
grebado en el Lr. de Andres de Cazalla
en dos Rs ——— 02

Yten se rematto y dhos bienes
Una almoada de Ruan muy vieja
llana en xrs de seguro a en dos Rs — 02

Yten se rematto Un cuchillo de cobre con
su cano de palo viejo en doce Rs
en Dn. Sedano ——— 12

Yten se rematto dhos bienes
Una pequita de seda Verde enmara
nada y dos cuchillos moros con sus
Canos blancos de seguro en dos Rs
en Dn. Sanchez ——— 02

Yten se remato Un sello con una ce
lla de palo y el casquito de plata en
quatro Rs en Dn. de Pinoza por
bienes del dho Domingo monteio — 02

y en este estado se quedo la dha almoneda
por ser ya tarde y lo firmaron ecdho
Alguacil mayor y Rl. general de
que doy fee = enm = todo = p = vale

Dn. Alz de Castro
y Padilla

Ante mi Ant.o de Minguez
y Valenzuela

206
96
Lopez

En la ciu.d de Cortez en diez y seis
dias deenero de mill y seis cientos y
seis años estando en la plaça pu.ca de dha ciu.d Gen.es
de Campo Don Alo. de carbo y padilla alcalde mayor
de este Santo ofi.o el Lic.do Don Fernando de Bazan
Recep.r g.l dec sacó a ella algunas Joyas Por
los dhos bienes morbencos que dicho es de la g
Herencia el dho.r ofi.o dello dio dispenso y fueron
de Dom.o Rio Jonegro y Blasco de Sepregonero
se hicieron los Remates siguientes
Primera mente se Remato una
sortija de oro guarnecida con una pie
dra amatiste en tres p.s y quatro
Reales en dha cantidad ——— 3 ℔
Ytens se Remato Un rescriptorio de
Carey. Como de vara quarta de larg.o
con Cantoneras y cerradura de plata
sin llave que estaua maltratado
en veinte p.s en Joseph Lucas ——— 20 ℔
Ytens se Remato Un Jon.o de ater
cio de pastilla engarçado en un
hilo que aun que parecia de platta
no lo era en quatro Reales en Alonso
Bravo de Laguna ——— 04 ℔
Ytens se Remato Una imagen
de N.a S.a Barbara vieja y quebrada
de Piedra de Guamanga en un R.l
en ce dho dom.o Rio Jo pregonero ——— 01 ℔
Ytens se remato un par de Zarcillos de oro esmalta
dos con cuatro piedras coloradas con su papel que dicen

Ran Jorge Tavares y Manuel Sanches en quien principio por bienes de Gran Jorge Tavares en los dhos quinze pos en Sete de Junio — 15$ —

Mobiente — Y Pen Se Remato Vna sorte de
Casa Con Obras mera dilla Livre sa
en Freipo en Dor Gonçalez — e mostrenco — 3$
Y en Este estado se quedo la Cadea mandando se
Se Vender atanto q lo Remanente lo
Jaeguarde em Renda depois de
em Dor — Ve = Vale —
Dom Fco de Castro
y Padilla

Do Alferes Stevam de Sousa

Asemi Ant.o Domingues
de Salazar

Mdlss

Por ttas se remitio S. Juan Mendez familia
Teminte executor y testes o fe. en el uso
oscurridad para que obrara se juan pomesele
en cinco mil docientos y Quarenta nueue pesos exacto Procedio A
Manuel Baz y D. Sebastian duarte Porque mlez y Rio. que hizo
de Jauier de Gonzales mily quinientos pesos por deuda q. tenia opriado
menos parte de la liquidacion Del Justamiento a cuio Sorteo se remas
onel Cuenta de cargo y descargo y Pruebo Que se le alcanza en dho
mil ochocientos y noventa y tres pesos y un Real
Suspendase Mande se entregue del Recepton Gen. testes o fe. y para
que en su Conformidad pida lo que le Parezca que justo = Proueyo

Joan mendes Semiano este ss.to ofiçio y teniente
y Receptor y del en la ciudad del Cusco--

Cuenta +

Dellas esxituras y memoria xecaudo remitidas por este ss.to ofiçio para dar en la dha
Ciud, y algunas personas Contenidas en dichas memorias
se dian apuros y gastos, sam.l Cuyas Derechos
dellas sobre Dicho ---

Por unas memorias que estan en D
erno de Instrumentos en plata Dent
sancto ofiçio de esta dha Ciud, a f.
Pareçe aberse remitido a Dho Dor
fr.s Velazco comisario Dese
ficio en la Ciudad del Cusco y nas
Dhos xecaudos para que Cobrase
rentes personas residentes en la dha
Y su jurisdicion Cantidad reales que
algunas personas Contenidas en est
nal y algunos Sambenitos del Las quales parece compa
an mendes Vezino de la dha Ciud, y Comisario y teniente de rec
este sancto ofiçio in della como Consta de las dhas memorias q
estan rin Fhas nidirigidos escribano ante quien corrieron las
y cuco blanca reconoçio por unas en este sancto ofiçio el dho Joan
en 14 de agosto del año de 1647 como parece a fol. 117 de
obras Dpregue entre Las dhas esxituras Pareze y Ben
comil duçientos Y cuarenta y nueve pesos que debia Joan
leon a Manuel Bay y Sebastian Duarte y Cobro y pa
el dho Joan mendes y no los xecuto todos antes en bue
el abono que hizo en nuestro Pedro ofiçio de lorio Rec
de Cobre tres mil setecientos Y cuarenta y nueve pesos y
Cuios mas enlos y nbios que hizo el dho Joan mend
dase Con mil y quinientos es necesario formar Cuenta Co
Dor y Montan las dhas esxituras que en las dichas
pte nedian Y lo que no hizo dellas Y lo que xecuto de su cau
por ante so Y dependiente de la dha hacienda de los dhos mar
Bay Y de Sebastian duarte cuia cuenta y justamte se xec
los contadores Pedro de Rojas Y Juan Garcia de Cue
este Tribunal a cuia causa se forma esta Cone
mendes en esta manera ---

Cargo de esxituras | esxituras

Nota En las dhas memorias Pareçe cada
entrado en poder del dho Joan mendes Cinco

escrituras Pesos 8.

Don Domingo de Orbiluz hon
Don Joseph Espinosa y Cres
Don Nicolas de Cruzes de

Gaticuran en esta dha Villa Don Joseph de Orbiluz honrando a Don Joseph Espinosa y sus fiadores en Veinte mil Seis cientos y quarenta y tres pesos y cinco Rs de vellon a las personas siguientes.

Don Antonio de Cruzes pas

Una de cho mesto de Bran
da nadas de zero pas cinco
mil setecientos y setenta
y tres pesos ——— 5 0 773 p

Don Enrique de Cruzes pas
Don Antonio Rodriges

a quenta y pago del dho
de 635 Leon trego el dho
Don Enrique de Cruzes
Don Antonio Rodriges
Veinte mil trecientos y
dos pesos que debian del
resto de su cuenta y Don Enrique de Cruzes 20 302 p
Don Antonio Rodriges
Don Nicolas de Cruzes pas
seis cientos y quarenta
pesos a cuyo cargo Don Manuel de Espinosa 30 688 ps
Don Manuel de Espinosa y otra
de cientos y quarenta
que le debia folio dicho 0 880 ps
Don Joseph de Orbiluz

Son las dhas cinco ps 20 0643 ps 8 rs

Don Joseph de Orbiluz
Don Nicolas de Cruzes

escrituras que dize en las dhas manos
montaban los dhos Veinte mil seis
cientos y quarenta y tres pesos y cinco
reales = Con rrata de marcos de mura
be de tres mil seis cientos y ochenta 0 0 0 5 — 20 643 ps 5 rs —
Dichos pesos y cinco rs que le debian
y dha escritura de tres mil de cientos
y ochenta y cinco pesos Dos rs que
debian = Don Domingo Gutierrez Solo
digo Bais a Don Joseph Gutierrez 23 Solo 1 20 285 p 6 rs —
Don Nicolas de Cruzes
Don Joseph de Orbiluz
Don Domingo Gutierrez
Don Diego Bais
Don Joseph Gutierrez

Bartolome Ruyan	ocho que debian Bartolome Ruyla	escrituras	33 0929 p 3
como 40 p 3	Pantaleon p 3 su hermano a las personas		
	siguientes	0 00 6	
Dn Enrique de paz	Una escritura de seis mil		
	trecientos y sesenta y seis		
	pesos y quatro S. que deuda		
	an Enrique de paz que		
	la entregó al dho Juan		
	Mendes de Albarado exhibidos		
	por mayor de 1631	6 0366 p 4	
Alfonso Ruyla	otra escritura de nueue-		
	cientos y sesenta y cinco p.		
	que el dho Bartolome Ruyla		
	debia solo a Alfonso Ruyla		
	de Vinnegro	0 465 p	
Dn Beatriz Pereyra	otra escritura de mil y se-		
	trecientos y treinta y dos		
	pesos que ambos hermanos		
	deuian a Dn Diego Barba		
	reyra	1 0 1322 p	
	Son las dhas seis escri-	8 0563 p 4	
	turas que Montan todo lo dho.		
	mil quinientos y sesenta y tres pesos y quatro		8 0563 p 4
	reales como dho	0 00 3	
Mathias Enriquez y	otra escritura de ocho cientos y ochen-		
Enrique de paz	ta y tres pesos y dos S. que Ma-		
	thias Enriquez debia a Enrique		
	de paz	0 00 1	0 893 p 2
Bernardo Corzo y	otra escritura de diez mil y ciento y		
Enrique de paz	cincuenta y tres pesos y quatro p.		
	de debito de Corzo debia a Enrique de		1 0153 p 4
	paz una de 8 0111 p 4 y otra de 1031 p 4	0 00 2	
		0 00 2	33 0589 p 3

...ntos Joan de Arriola	6	Otra escritura de ciento y sesenta	0012	53053 p 8 R
...rique de paz		Dos pesos que el contador Joan de Arriola y viña hizo de la renzique de pas	0001	0182 p
...rcos de Zamora	7	Otra escritura de quatro mil pesos que		
...rique de paz		si monsecaras y otro debian a enrique de pas	0001	4 0000 p
...nimo cancel	8	Otra escritura de cinco		
...rique de paz		tajas, que hizo mi cancel		
		la liga de hija a enrique		
		de paz	0001	0050 p
...dro de Escamilla	9	Una escritura de obligacion		
...rique de pas		una de ciento pesos y ocho onzas		
		de oro de la quadra que dan enrique de pas	0001	0200 p
...co de Galicia	10	Dos libranzas y escritura de ocho mil		
...nando gomes boca		y ciento y treinta y ocho pesos que hizo		
...s lopes de fonseca		fernando gomes boca tuerta a diego lopes		
		de fonseca	0001	8138 p
...n gomes de leon	11	Dos escrituras de ocho mil y ciento		
...anuel de Sa p		y quarenta y nueve pesos que hizo gomes		
		de leon de hija a Manuel de Sa y		
		sebastian de arte las mas de 4089 p		
		y las otras de 1160 p	0002	5249 p
...tan de moralez	12	Tres escrituras de contratacion de morales de		
...de S		mil y dos cientos y cincuenta y siete pesos, que		
		tasaderos hizo a Pedro fernandes	0003	1025 p
...onio de ponze	13	Una de quinientos y ochenta pesos,		
...de Soto S		que don Antonio de ponze de vida al licho		
		Pedro fernandes	0001	0180 p
...co de zuela	14	Un testamento que otorgo Francisco		
...de Soto S		de la mesa a voz de licho Diego de		
		lana de viuda y cazadora de conserva		
		que por a ver lo heredero en		
			0023	6 0895 p

Alho Jph Mendez Sasha a fuquenta	esta Ciudad setecientos Quinze Pesos q de le entrego con Cargo de pagarle quarenta Doss, q quedo vales por los fletes de la traga da	0023 —	6|0895p 0824p
Dn Gonguela Ot Rois	En mas escrituras ocho cientos Pes. que el dho Rodrigo Enriquez debia al dho Rs Fernandes	0001	0800p
Manuel de pais Dn Fran co Basques	En mas escritura de quatro cientos pesos Manuel de pais esta hagante debia Dn Fran co Basquez	0001	0400p
Juan ochoa sezanda Dn Fran co bas ques	En mas escritura de mil y beinte y siete pesos Juan ochoa sezanda debia Dn Fran co bas quez	0001	1|0020p
Domingo de ca ual sal A manuel de pais	En mas autos y deudos constara que domingo de caaual sal debia setecien tos pesos a Manuel de pais	0001	0|0000p
Dn de gue bara A manuel de pais	En Remate de Un negro del dho manuel de pais que se ven dio en mil cientos pesos a Dn de gue bara	0001	0|1600p
Dn gual de gue baxa a dhs manuel de pais	En dho Remate de tres mulas del dho Manuel de pais que se vendieron de uno en uno Dn gual de gue baxa en siete cientos Quaren ta pesos	0001	0|1400p
Pedro bes tos de los mismos dho	En dho remate y mas dio en Pedro de viles de Unciones de manuel de pais	0001	0 — p
Dn Enriques Dn Fran co Pavios	En mas escritura de mil y treinta pesos q recebia de Diz Enriquez a favor de Rodrigues Alvas	0001	1|0300p
		0089	12061

Sn Pescoba 23	Dna cedula de ochenta y vn pesos que dan por descaban deuda a Dn Rodrigues axias	0032	12061/2 p
		0001	0181 p
24	Dna memoria por donde constaua deuer a Dn Rodrigues axias las personas siguientes los pesos que se dirán por cada vno		
Rafael delayanza	Rafael delayanza veinte dos pesos	0022 p	
Antº nieto	Antº nieto setenta y		
Manuel bello	quatro pesos	0074 p	
	Manuel bello ochenta		
	y ocho pesos	0088 p	
Dn gomes	Dn gomes ciento treinta y quatro pesos	0134 p	
Pedro Dn	Pedro Dn doscientos y seis	0206 p	
Simon fernandes	Simon fernandes quinientos y setenta pesos	0570 p	
Manuel Morales	Manuel Morales ochenta y quatro pesos	0084 p	
	Montan las dhas partidas ochocientos y ochenta y cinco pesos de a ocho Rs	0885 p	0885 p
Roque gomes	25 Dna escritura de mil y ciento y quarenta y quatro pesos y quatro reales que Fernando de Loyola Roque gomes	0001	1064 p 4
Roque gomes	26 Dna escritura de obligacion que Bartolome Bazº de Aguilar escriuano y Roque gomes de Morales de los vecinos y cincuenta y dos pesos que Pedro de Gouuea debia a Roque gomes	0001	0552 p
	son las dhas escrituras cedulas autos y papeles mencionados	0036	15035 p 2

reynos y seis Ps Montan setenta y cinco mil se- Montan los cargos 15U556p
cientos y cincuenta Ps seis pesos y vn real
de resto de los quales alcançados el dho Joan
mendez los siguientes ——— ———

Joan gomez de leon — Vna comision que el dho Joan mendes vbo de
Adriego los Ps de ssa mag.d — aver de cobrar de Joan gomez de leon quatro cientos y se-
senta Ps ocho pesos y se debia a Adriego los Ps de ssa mag.d 07418p-
Cargo de lo cobrado ~ 15U834p

Hace se cargo al dho Joan mendes cinco mil seis
cientos y cinquenta y siete pesos que vbo por de
la Aquedemia de la Plata con forme a lo cargo desta
tuxes de la plaxi mexa y en esta manera ———
= del dho Joan de Vesilua quatro mil duc.tos
y vn R.l en barras y planchas de plata y oro
Ps como parece por la memor.a que esta mi escri-
vano de Registamientos dio en 1.o hasta 1.o de
ridas fs 2a 21 del cuaderno de la memor.a ——— 4U10p-

de examinar la bandera, por dos pesos. — Se examinan de la bandera por dos pesos de oro
de Joan de Vesilua tasador ——— 0230p-

de Pedro de Vrbina — Se Pedro de Vrbina ochocientos pesos porque
entra de lo que devia a los dhos Joan de Vesilua 0860p-
de Joan de Planchuela quatro cientos y vein
te y seis Ps y seis Ps doze cientos de lo
que devia al dho Joan de Vesilua ——— 5U651p
Son los dhos cinco mil seis cientos y 1U426p6-
cinquenta y siete Ps y seis Ps de resto y no pinto 5U651p6
mil y quinientos de que se hizo cargo en el
su conocimiento que hizo en 14 de agosto de 1640
no consta en el.o de obras a fs 124 y parece por las mes-
morias que dio simples a fuera de el cuaderno de
Registamientos a fs 11-8-62. ——— ———

5U651p

ximo quiexes 2 cargan celemas doce mil setecientos y ochenta y
cinco ps y seis reales de vello que parece por las
dhas mem.as y reconocimiento a ber cobrado y que
mimo quiexes por cuenta dellos treze mil docientos
Sochenta y cinco pesos y seis ps que da a Juan Glosa
por las cubas del cargo de la data 12 pero
los quinientos restantes dice a bersele hecho mu
cha dellos a voluntad de sus acreedores y que nun
delanto cargaga y nano antes del placo y que
ano abersele hecho servisa por dho por que se
ausenta y no parece mal 1 1 1

Dho Joan mendes
Cadha siguiente

poca de lana de bicuña y unas carpetas de coxina
que se cuenta rezo de dho Gº Saldaña y no ay cargo
Cio con cargo de que le cuia de pagar cuarenta
Y dos pº y medio por el flete y administracion
de bienes Recaudos legitimos para ello conforme
al Testamento referido en el cargo de escri
turas partida nº 14 ——— 034p —

Dº Joan ochoa de zaranda
Por Dn Joan Vasques

Cargan se le mas mil y bante y siete pesos
dho Dº que sobro de Joan ochoa de zaranda menor de
Como parece por las dhas memorias del
Cuaderno de Testamentos de fol 1-1-61 y
reconocimiento en el Cuaderno de cargos
de fol 14 por tanto se queda a Dn Joan Vasques
de las scripturas referida en el cargo de ella para nº 1 1002p —

de la almoneda de una
nuebe pa el

Cargan se le mas ochocientos y beinte y dos pesos y nue
Ve reales ochos que por las dhas memorias y reconoci
miento parece auer entrado en mi poder procedi
dos de los bienes que se le beneficiaron en el cuio embargo
y depositacion en Dº Casilles por deuda nuebe pesos
Corrientes en esta hazienda ———
de vna nuebe y oquenta cuimados en Dº Gerónima
ochocientos y ciento pesos segun se
refiere al margen de la proxima me
moria fº 9 de ella y por el cargo de
escrituras partida nº 19 ——— 036op —
de tres mulas que se beneficiaron a Sº Gabal
de Gerónima a siete ciento y diez pesos cada
Vna en el cargo de escrituras y ci — 014op —
Ciento y bante y dos pº y siete Rs
por otras menores de menos de escrituras y
Vesticario de superiora ——— 032op
Son los dhos ochocientos y beinte y dos pº y siete Rs como parece por las dhas memorias y bales 1081p

Cargo de la Almoneda que se hizo de los bienes
que quedaron por fin y muerte de Dn Manuel Lopez
Taguneldes Milg.os quatrocientos y seis pesos de
ocho R.s que por las dhas memorias y reconocimiento
que hizo cobro por cuenta de Dn Rodrigo de
Arias de las personas siguientes ——— 8705 1/2 p.s

— de Dn Diego Enriquez nueve doblones y cincuenta pesos de ocho
reales por cuenta de mil y ochenta que debia por la
partida del cargo de las Cuentas 22 por
que los ochenta dixo auer los
pagado de la Almoneda por el
dho Sindico R.s ——— 095 p.s

— de Juan Diaz de Escobar ochenta y
ocho pesos que debia de resto
dho doblon de la respuesta en el
cargo de estas partidas
de la n.a 23 ——— 088 p.s

— de Juana de Lagarra Veinte y dos p.s que
debia de resto dho por la m.a 24 de
en el cargo de esta data y partida n.a 24 ——— 022 p.s

— de Bitturi mas de setenta quatro pesos
contenidos en dha memoria part.a n.a 24 ——— 074 p.s

— Lo mas contenido en el dho cargo de estas
partidas dijo no auer cobrado por dhos
deudores no deberlo, y en el dho cargo se
dio no cobrado en la primera y segunda
memoria de la 21 del dho Cuaderno
de Cuentas dice lo cobro Juan.co
de Arana y no auerlo dado en el cargo por
dha cobranca ——— 0 p.s

Montan las quatro partidas de los ——— 1022 p.s ——— 1022 p.s
dos mil ochocientos y veinte y seis
pesos de a ocho R.s ——— 2091 p.s

Hernando de Lares
Por Roque gomes

Lo Cargansele mas Mil y seyenta y qu[atro] Año — 320 19
[illegible] pesos y seis reales que cobro de Hernando
de Torres deudor de Roque gomez de la[illegible]
por la escritura del Cargo dellas partidas
nº 25 sin embargo que en la memoria de fol del
quaderno de Retamentos dize que dellos auia sa
cado el comisario quinientos y no venta pesos y
seis reales Para su cobranza porque en la mem[oria]
de fol 62 y en el dho reconocimiento de fol 24 del
quaderno de obras parece auerlos rezebido des
pues de los dichos del dho Comisario ——— 100 64

Despacho de guasa
Por Roque gomes

Lo Cargansele mas quinientos y cincuenta y dos pe
sos de ocho R que cobro de despacho de gua
sa que los debio a Roque gomes por la escri
tura del cargo dellas nº 26 y parece por la memoria 055 2
de fol del quaderno de Retamentos ——

Domingo de Carvajal
Por Manuel de Paz

Lo Cargansele mas setecientos pesos de ocho
R que por la memoria del dho quaderno de
fol 8 parece cobro Domingo de Carvajal
por los herederos Manuel de Paz Estavagan
te por la declaracion rreferida en el Car
go de sesenta partidas nº 18 ——— 01 00

De Juan gomez de leon
Por Manuel Diaz

Lo Cargansele mas tres mil setecientos y
quarenta y nueve pesos de ocho R que
parece a pertenecido de Juan gomez de
Leon de resto y a cumplimiento de los cin
co mil y ducientos y quarenta y nueve
pesos que debio a Manuel Diaz Perez y
Sebastian Duarte Por las escrituras
rreferidas en el Cargo dellas partidas
nº 11 Porque de los mil y quinientos y
ocho Cargo en esta cuenta partí
das nº de lo cobrado segun de declaracion

3501 1

ouxijo en 12 de março delaño de 1638 ante 35 0113 p 5 —
Joseph navarro escriuano publico del auto
de pie de Inventario queante eldho
escriuano o borgo en 11 delcho mes y año
Joan Rodrigues de laxa juno de xxcua de
cantidad de plata para la execussantoo
fiado que esta en eldho quaderno de Inven
tarios af 61 ——— 30149 p —

14 Cargansele mas ciento y dies Pesos que por
la dha declaracion confeso auer cobra
do de Miguel siera Maraya por bienes
de Felipe de Mas Ramos af 61 ——— 0710 p —

15 Cargansele mas dozientos y trinta pesos
de ocho reales que por la dha declaracion
y Inventario de f 61 del quaderno
dellos pareçe auer cobrado de Enri
ques por bienes de albaro Rodrigues
de ydalgo de enxiques de paz ——— 0230 p —

16 Cargansele mas ziento y cincuenta y
cuatro pesos y onzeas de ocho que por
la dha declaracion confeso auer cobra
do de Francisco del Castillo por una falt
ta de barras que auia xxcmitido a San
tiago del Castillo ——— 0154 p 1 —

17 Cargansele mas accientos pesos de ocho de que
cobro de Maxin p de la baxxera los dueños son y
Dosciento que procedieron de seis onças y una quar
tada galla que hemos dies y seis p, onça por
la cedula del cargo de esxicuxas partidas n 9
que hecha a enxique de paz y para en eldho quader
no de Inventarios af 62 v ——— 0300 p —

18 Cargansele mas Mil y ciento y cincuenta y quatro
pesos de ocho xxeales que en eldho y af quaderno
——— 1 C 3906560 p 6 —

$906 56

el dho Examenes
la dha q.ta

Baxo destas tan Morales prettos que
sobe Consto deber a Dodrigo fernandes
por la escriuana del cargo della Data
da nº 12 Sin embargo se quedo estauan
en poder del comisario dho Don Juan
Ruiz de santa cruz quien los remitio
a este santo ofº como parece por la dha
partida de descuenta partidas nº 8 10154

Con lante pone
Por Dº 63 —

19 Cargansele mas ciento y treinta pesos que
por el dho quaderno a fº 63 parece cobro
de Don Antonio Ponce por cuenta de
trecientos y ochenta que debia a Dodrigo
fernandes por la cedula rreferida en el
cargo de escrituras nº 13 sin embargo de esta
calidad de boruela partida antes de esta estan
en la dha data partida nº 8 ——— 013 09

de Dodrigo de rriquela 20
Por Jorge de Cilua

Cargansele mas ochocientos pesos que por el dho qua
derno de fº 63 parece aber cobrado
de Dodrigo de riquelme por mano de Juan gomez
de leon que los debia de fletamento de trecientos
y el resto hasta Jorge de Cilua de resto de la escritura
rreferida en el cargo dellas nº 45 ——— 08 00

de fernando gomes boca 21
por riego lopez de
fonseca ———

Cargansele mas mil pesos de ocho rreales que
por la memoria de fº 62 del quaderno de fletamen
tos parece aber cobrado de diferentes personas por
cuenta de los dos mil trecientos y treinta ocho pesos de
ocho de que fernando gomes boca de biaduiego
lopez de fonseca por los recaudos rreferidos en el car
go de escrituras por nº 20 Jaunque en la dha memo
dice aber cobrado trecientos y setenta y ocho ducados
se reducen por la dha cuenta y descados los a cargo del
teniente de rrecetor de gua manga no rellena aqui

4101 4

de subsidios porque aunque el dho Fernando Gomez
Bosa por si y como albacea del dho Juan Cano Tesorero
Tesorero jeneral de esta Ciudad como se quisiera informar
pidio estos mil pesos y otras cosas no pudo el dho
apucar mi ynformacion como se hara en el secuestro
del dho diego lopez de fonseca a que me remito y asi
solo se le hara cargo de los dhos mil pesos que
entraron en su poder ——————— 10000p ——

Monta este cargo cuarenta dos mil setecientos
y cuarenta pesos y sus DO ——

Ex 42740)(4p 6DO —

El dho Joan mendes famlim y teniente
de corregidor y destis.to ofe.l

Datta

delo que rresto pago y rrecibio por cuenta
delo que cobro en la Ciud.d del cusco por horror
destte santo ofi.cio y sucomisarios en la dha Ciud.d

Datta

1.a En la memoria de descargas que esta en el quaderno
de retamontes fo.s 1.a hasta fo.s 25 en la partida 59 P.s de 889
del descargo que dio el dho Joan mendes trecientos y beinte pesos y seis P.s
de los dhos trecientos y ochenta que con Manuel de paes esta
pagante entrego a Alonso calero y nro de carreta
que lo truxo por el año de 1636 y ocho entrego en el san
to ofi.cio por agosto del y los quarenta pesos y seis xn.s
dales en sustentacion del tiempo de quatro meses que
estuvo preso antes de rremitirle y en la guarda de
mas malas y otras cosas y en esta memoria pone
por los dhos gastos trecientos y noventa y quatro pesos
y seis rreales y en el rrecaudo de lo dho manuel
de paes esta la almoneda de sus bienes en el cusco
y al pie della dice son en esta manera
en ynu.a partida ciento y ochenta pesos 5 P.s de 889
dio al dho hazienda sin deuda por ni
paga que ——————— 0180p-
Nota pone duzientos pesos para quel
dho hazienda entregada con el preso — 0200p-
6 sp.s de rnas de poras ——— 0003p-
Catorze rreales de rrosas y zapatos —— 0001p4-
de rnas de puelas y un candado y rrue. 0001p-
de la gubierta de las mulas tres p.s y medio 0003p2

0389p2

913

c al pregonero por la almoneda quatro pesos ——— 0389,2
——— 0004-
——— reos balos de lgado doce ℔ ——— 0001,4
c Son los dhos tasaciones y mi honta ——— 0394,6-
y quatro pesos y seis reales de derecho y porque en
Una Parte pone tasaciones y beinte pesos y reis ℔
y monta todo uno pesos en sus cargas e Cuidado
y descuido y poca puntualidad y roay fletamen
to pordonde conste lo que entrego al dho axiera
y setione por ciento y lo menester y lata para
sustento y pagarle mente santo oficio La
dha tasa y dar y quabria del gasto de las cis partí
das y ttimas por ser menudas - Solo se ha
gen buenos Sordecientos y catorze pesos
y Seis ℔ de dhos = rue de tuandole rubre
cho para que reconstare por fe de lamento
mel dicho al ex entregado al dho maxiero
Lo ciento y ochenta pesos y se deducienes
para menos en el alcanze que le hiciexe en es
ta Cuenta Lo dho ciento y ochenta pesos
como lo puso en la data de almoneda e ttesta
a fs 66 del secreto de dho Manuel Lo
pez ——— 0214,6-

Mse le hacen buenos diez y siete Mil
quatro cientos y cuarenta y cinco pesos
y quatro ℔ de dho que por fletamento
que otorgo en la Ciudad de Lisboa
Jun Bap gutiexs Vueno de xxcona ante lu
is dias del mes de Marzo de 636 q ues
ta en el dho cuaderno de fletamentos de
Lobenido de fuera a 184 para cuyo xxmiado
en baxas y ℔ de este santo o ficio requerido

0214,6

Cargo Pedro de Soria del Sorio Receptor
general deste sancto oficio en bos de
cuentos de las personas a quien Pertenecian
como parece en el dho y quaderno de lpie
del dho Testamento ——— 7 1044 5

3 Mas se le hacen buenos al dho Joan
mendez quinientos y nueve cientos y no
venta y un pesos Y cuatro Rs de a ocho
que por Testamento que otorgo ante el
dho escriuano En 18 de abril del dho
año de 1636 Joan Bap.ta de Castro dueño
de esta que esta en el dho y quaderno 18
y en medio deste sancto oficio entre bajas
se plata que dalieron en el Rio a cinco
y cuarenta y tres y medio por ciento tres
mil ie[illegible]tecientos y treinta y seis pesos
Y cuatro reales de a ocho Y quinientos
Y cincuenta y cinco pesos en reales y
todos hazen la dha cantidad mirado el
dho Testamento por menor aunque por mayoria
son quatro mil y onze pesos Y cuatro Rs y os
pareze contra este sancto oficio diez pesos y mas re 8 09 2 5
Y raza con S.ª Y Belara mitio Y una raza de lana de nacañaque peso 6 onza
cincuenta y dos libras que el dho Joan mend.z
dize en dha memoria deste dho y quaderno pe
tenezca a Alvaro Rodrigues ———

4 Mas se le hacen buenos quinze pesos y dos Rs de
ocho los trece pesos por el flete de las dhas barras
a quatro pesos cada una Y los dos pesos por aciento
Y saca el dho Testamento por confesion en el dho
Joan Bap.ta de Castro estan cargado del flete ——— 0 15 2

5 Mas se le hacen buenos siete mil nueve cientos y cin
cuenta Y cuatro pesos y tres reales de a ocho que ———

7 9 54 21 065 5

Remitio aeste tesorero ofizio Ona lonza cal
no dueño de xrezna en ocho Barras de plata
que ensaiados baliun en el Cusco e cuatro
mil nuebezientos y quarenta pesos cu
tomines y seis granos y reduzidos
a ziento y quarenta y tres y medio de a
nueue cada zien ensayados los ocho
pesos de ocho R.s de que toxgo fletamento
el dho Antonio calbo antte Jeronimo
Baxano escriuano de la ziudad de Cus
co en 4 de febrero del año de 633 cuia copia
esta en el dho cuaderno a 51 y de los ocho
pesos rehizo Cargo el dho Pedro sorio
en los secuestros de las personas a q.n
y extenezian como parece en el dho cua
derno al pie del dho fletamento ———)10954p3-

6 Mas se le hacen buenos dos mil pesos
de a ocho R.s que remitio el dho pe
dro sorio en libranca de don Juan
Tello de la Cueba de Santiago de que rehizo
Cargo en los dhos secuestros ——— 3000p-

7 Mas se le hacen buenos seis mil y beinte p.s y seis
de ocho que por fletamento que otorgo Juan R.s
de la Cueba dueño de xrezna ante Jer.o y Baxano escriu.o
publico de la villa de Cusco en 20 de mayo de la.o
de 638 que esta a f.o 60 de lo quadern.o de fletamentos
Para remitio el dho Juan mendez vezino to
en seis barras de plata y en el Cusco balian tres
mil setezientos y quarenta y un p.s tres tomines y
zinco granos ensayados de a quatro cientos y ca-
torze marcos dos y reducidos a ziento y quarenta
tres p.s y medio de a nueue por cada zien ensayados
seis mil y ziento y nueue pesos y siete xreales

Ñ 32062p3-

el ho Joan mendes
Cobra: aadesu ta

dexa ocho qui benidas enesta Ciudad noya
bieron mas delos dhos sais mily beinte pesos
Siete SD deladha plata quexeçaio
el dho Reaptor gonçal Pedro ogoio
delodia Y. chizo Cargo delos enbios cons
tos delas personas aquien Pertenecian
8 Mas se le hazen buenos beinte Y cua
tro pesos de a ocho SD Por el flete de
las Seis barras de plata deladha cantidad antes
desta axraçon de a quatro Pesos Cadauna
Conforme an venido fletadas otras por con
fesar el dho Joan rrodriges delaxa e
nel fletamento esta pdga sedocho flete
9 Mas se le hazen buenos al dho Joan mendes Milqu
cientos y ochenta Y quatro pesos de ocho SD que
Pasa al dho remitido aeste reyno a fin el doctor
don Joan Luis de Cuenca cruz Comisario delenbadha
Cui del Cusco con Joan Bap.ta de Cas.to y Cueño de este
Cha de que a dho Cargo fletamento con mas Cantidad
m.s de agosto de lano de 1538 antes o sepb.e nauaxo
escriuano p.co deladha Ciudad Cuia copia es tasin
Auroxicada enel Quaderno de fletamentos a 192
Los mil cientos y cinquenta Y quatro fs co bados
de tas tan demasiados por la escritura delcargo
della pasada n.12 Y los cientos y treinta de don anto
nio pongo por cuenta delacedula rrefexida enel
dho Cargo Partidas n.11 Por auer.se hecho al
dho Joan mendes delas dhas cantidades enel
Cargo deloquecobro Partidas n.18-19 Por la
xaçon que Puso enla memoria de fs 62 delodhopa
dexno de fletamentos
En la memoria deldho Quaderno de fs 1 hasta
Defino el dho Joan mendes que ha dexado

60.2

1 0024

1 0284

59095

915 39095op2

de Rodrigo roxiguela dueño dexecuta xcion
tos y Veinte y dos pesos de ocho xreales por el balor
de vna gorra de lana de vicuña y caxetas de cor
sexua que auia traydo y bendido en esta Ciudad
de corona de Rodrigo ffs por no auerle ha
llado y que nose pudieran ni apolillaran = con
Cargo de alcanzia de pagax quarenta y dos
pesos y quatro xreales por los fletes y ad ministra
cion de la traya á la Vanda del sur xrecaudos para
ello como se refiere en el Cargo de sus cuentas
partida nta 14 Iten del de lo cobrado partida nº 6 de
Cuia Cauza el dho Joan menoss en las dhas me
morias puso por Cargo suio duzientos y seteinta y
cho pesos y quatro xreales quedandose a deber quin
zientos y dos y quatro en la 1ª ximera y Cargo quinto
Iten la segunda dijo a berle pagado Lo dhos quin
zientos y dos pesos y quatro xreales en brazos de
xrecaudos que para ello auia llebados y los ses cien
tos de los dhos duzientos y seteinta y ocho haciendo se
Cargo ultimo de ocho çientos y treinta y cinco
y medio y porque en un sercuesto de Rodrigo ffs
de la albaña esta vna partida en el dho Rodrigo de
xiguela en que pidio los dhos fletes de la 14 sin
mas prouymiento que auer dado al Recensor de
bienes confiscados ni hallasse en el dho sercuesto
otra cosa no se le hazen buenos en esta cuenta
con calidad que si de parte de el dho Joan menes
se mostraxe bonden fixmada de los señores in
quisidores de esta manera con axta de pago del
dho Rodrigo de xiguela lo pague menos cuel
al cansa que lle ba esta cuenta pero no sien
do los xrecaudos de la dha calidad no se le den cuen
ten sino que se queden en ffs y apercibidos

0 — p —

39095op2

39095 o 5

Hacenselos buenos dho Juan mendez de Leçionos
y cincuenta y quatro ps y siete Rs de vellon por la
cobrança y administracion que hizo en la Cau.
del cargo y su data de los quarenta y dos mil
setecientos y quarenta ps y seis Rs de vellon
q Montan el cargo que se le hace reducido a
esta razon a ocho por ciento que por auto de este Trib.
de 25 de julio de año de 1638 se le señalaron y man
daron hazer buenos como parece en el que
dexo sentado a fs 111

Monta esta data quarenta Mil ochocientos
y cinco pesos y un Rs de vellon que se le pasan en data de los
quarenta y dos mil setecientos y quarenta Pesos
y seis Rs q Monta el cargo que se le hace por los
dos Tercios en que queda = Restan Mil nueve
cientos y treinta y cinco pesos y cinco Rs de vellon
en que es alcançado dho Juan mendez y se debe
cobrar y satisfacer por quenta de los interesados
a este Trib. Conforme a lo que se ha dexado en esta
cuenta para abonarse en los alcances de cada
uno q dho mi Ciudad de Lorca en treinta de enero de la
de mil y seiscientos y quarenta y siete Pedro de Ricaño

40805 p

Montan el cargo
42014
Ladata
40805 p
es alcançado
en = 1093 5 p

Alcho Joan mendez Cabo hacuenta de
lo que cobro en el Cusco

Racon



Lo que remitio al santo ofi.º por cuenta de los
Reyes del cargo que dellos se hizo Dn Josef
Velodio Dor y del Pagueh.º se repartio

Joan mendez vezino de la Ciudad del Cusco familiar y teniente de Dor
general del Dho tes.º o ofi.º remitio del treinta y nueve mil seis cientos
y nouenta y seis pesos y quatro Reales de acocho como paresce por la data
de esta cuenta de lo que cobro de diferentes personas q. dellos se hizo mencion las
que abajo y ansi dellas hazadas entre que se hizo particion Cabo hazon
Dor Pedro de Josio Velodio Dor y el dho tes.º o ofi.º en esta manera

Data. Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

Hizose cargo al dho Joan mendez de lo que cobro de diez mil seis cientos y cinquenta y tres pesos y seis Reales de acocho que cobro por cuenta de los Reyes segun aparece de la cuenta y hazienda de su parte q. se remitio a esta Real Caxa de Lima en los Nauios de que fue Cabo Dn Pedro de Josio Velodio Dor y general del dho tes.º o ofi.º segun consta de los Registros de dhos Nauios y de la Razon que dio el dho Joan mendez de lo que cobro de los dhos Reyes

de que se le hizo cargo al dho D.º Josio en el secresto del dho Hernando de Espinosa de q.s del flete se le cobro mas de quex medio por ciento con asiento y sacado de los fletamentos q aun que los nregros le unieron al dho respecto a las barras no les cabe tanto conque el costo de dhos fletamentos queda en deuda en el dho medio por ciento assi en esta partida como en las siguientes ——— 01 1/2 p.º — 002 p.º 4 — 50

2.º — hizosele cargo al dho Joan mendez de mil setecientos y ochenta y cinco p.s Seis D.s que con feso aber cobrado de geronimo guexes por cuenta de mas cantidad que debia Alfran.co guexes Roca Faciendo los nregros y nrecibo el dho D.º Josio los entrego al dho Roca por mandamiento de este of.º de 21 de Julio del año de 1636 de que dio nrecibo ante Manuel de Monte alegre notario en 3 de setiembre del dho año que oxigival esta en poder de dho Luis Josio sin aber sacado el flete por auerlo pagado el dho Fran.co guexes Roca al hannero ciento por ciento por no estar a la cantidad señalada = Despues le cargo al dho Fran.co guexes Roca el dho de por ciento que monto duzientos y cinquenta y cinco pesos y seis D.s en la cuenta de compra Debe con nrigue de aber nreconciliado como parece de f.s 84 partidas ———

nº 585 Se cargan a cargo del dho
Pedro Lopez ——— 0$5p6 — 0 — 1205$0p —

3 — Mas se le cargo al dho Juan Mendez
docientos mil quinientos y cuenta y tres
pesos Quatro Rs que debio de Baz
de silva Antonio Lopez hermanos
por deuerlos de cargo de pagar Jorge
de silva y a Rodrigo Baez y cuya
cuyo dos por ciento monta cientos y
setenta y vn$ y dos Rs y el flete
a medio por ciento quarenta y dos
pesos y siete Rs y del dho sobrico
cargo el dho Pedro Lopez en los seys
tos del dho dho en el de cargo
de pagar deseis mil docientos y siete pesos
y dos Rs como parece en dicha cuenta
a fol 181 partida nº 282 y en el de
Jorge de silva de quatro cientos quin
cuenta y tres pesos y tres Rs a fol 1915
y en el descargo del dho Rodrigo Baez
pieza 12 a fol 12 y de mil seiscientos
Sochenta y ocho pesos y seis Rs ——— 01$4p2 — 0042p2 — 8037$6p3

4 — Mas se le cargo al dho Juan mendez
docientos y noventa y tres pesos
y dos Rs que debio de matheo de la cruz
y Felix de Enriquez su deudor y de dho
theo de Enriquez que debe exan de exigir
de pagar cuyo dos por ciento monta di
en siete reales y dos fletes a
medio y nueve Pesos y nueve reales
y del dho sobrico cargo el dho Pedro
Lopez = en el descargo de Enrique
de pagar docientos y ochenta y nueve ———

pesos Dos Rs bajando cinco de flete como parece en su cuenta 2
Dorel de matheo de la cruz a 28
ciento y setenta y nueve pesos y
quatro Rs en que abono menos de lo
que le tocaran acinquenta de paz dos
pesos por no montar el flete mas
de tres y en el de matheo de la cruz -

Un peso

Hace cargo al dho Juan mendez de
ciento y veinte y un pesos que
con lo de cargo de esta cuenta por
tantos en que retaso la lana y consumo
de cajetas que avia traydo de esta Ciu
en cuenta de Rodrigo fernandez
de que parece aber remitido solo dos
cientos y treinta y cinco pesos de
que carecen faltan seis pesos y quatro Rs
que le tocaron dellos por cinco de esto
la cantidad que se le abonaron en
lo demas en la dha cuenta y un peso
y dos Rs por el flete de lo que asi
mitio Y quedaron al dho Rs
ducientos y veinte y siete pesos y dos
Rs que le abono y recargo al dho
Dn Josio en esta cuenta a 24 en
cargo mas de lo que le tocaria en
toxca Rs

Cargo de mil y veinte y siete
pesos que cobro de Juan ochoa de
xauda que le debia a Juan Bar
ques cargo por poder y importa
veinte pesos y quatro Rs y de flete

a medio por ciento a ciento y seis pesos y un
R.s Y quedan para el dho Juan Ba
ez mil y trezientos y tres R.s de gre
sho cargo el dho S.r Corregi
miento como a fol.s 28 de Mil y dies y
seis pesos Y quatro R.s en que sea
go mas de los que se le cargan a dho de
cho en quinze pesos y un R.s ——— D.s 15 p.s 4 U.s 0 p.s 1 — U.s 1 p.s 3 —
2.r Cargansele mas a dho Juan meno
en la dha cuenta ochocientos Ve
inte Y dos pesos y tres R.s de dho
Y montan los unos de manuel
de paez estanquero bonos en el
libro de que se le abonan en la dha
y unos Y ciento y seis pesos Y seis
R.s que gasto en Presidio y
y vanda de vna a mudas y dis a lha
xuero en fee de todo y de mio que
ato cientos Y doze y ocho pesos y
un R.s de que se rebaja son ocho pesos
Y quatro R.s que se le abo. por cien
to de todo y ocho y tres de la xe mi
nd dos pesos y dos R.s Y quedan para
el dho manuel de paez quatro cientos
y nueve pesos y tres R.s que se le abo
el dho S.r Corregidor en su cuenta en
partida de quatro cientos y dies y nue
te Pesos y tres R.s en que se le abono mas
ocho pesos y el dho Juan mendez de
be ciento y ochenta pesos ——— D.s 1 p.s 4 U.s 0 p.s 2 — U.s 4 p.s 3 —
b.r Cargansele mas al dho Juan mendez
mil duzientos Y dos: y nueve y nueve pesos
Y cobro por S.r de Juan R.s de Arias ———

Seiscientos y cincuenta de
Feliz enriquez de Juan Bap.ta
Sabariego y Chanca y Hno de
Rafael de la parra Veinte y un
pesos y dedentro nieto Sesenta
y cuatro pesos cuyos por ciento
todo monta Veinte Y cinco
pesos Y cuatro R.s Vn Sl. y fletes ame
dio por ciento seis pesos y un R.l y
quedaron para el dho Fran.co Rodri
guez Sesenta mil ciento y nueve
Y seis pesos y tres R.s de derecho
cargo el dho D.n Josio en el Recesso
todo el Sr.o dho a fs.6 ——— Oo24 p4- Uoo6p1- 10

2 Cargan siete mas mil y Sesenta y cuatro
P.s que sobro de Hernando Sierras
por Bienes de Roque gomez cuyos
por ciento montan Veinte y un
pesos Dos R.s Vn Sl. y fletes ame
dio por ciento Vno pesos y tres R.s
y quedan para el dho Vno que gomez
mil y treinta y siete pesos Y tres R.s
de derecho cargo el dho D.n Josio
en Sr.o Recesso a fs.107 Vuelto en p.te
mil y quarenta y cuatro pesos Y
medio Y declaran hallarse sacados
y no tenerlos en el dho y no sabe si
fs.e Quinto Reales ——— Oo21p2- Ooosp3- 10

10 Cargan siete mas quinientos Y cin
cuenta Y tres pesos que sobro de
D.n Segunda por Bienes de Vno
gomez de Roque pertenecen por el dho
por ciento ong.e pesos Y monta ———

los fletes dos pesos y sien rr^s q^e lo
dan para el dho Dq^e gomez q^e
nientos y treinta y ocho pesos y un
rr^l q^e se debo el dho Pedro g^o
y rehiço cargo en q^e reserto a fol^s
2, y quinientos y treinta y seis pesos
y un rr^l en partida de quinientos
y quarenta y cinco pesos y cinco rr^s
en que ay q^e yerro Contra lo demas
y interesados y no interesa ocho
pesos y quatro rr^s q^e se deven sacar
hacer a quien pertenecieren del
dho Joan mendez debe al dho recei
to dicho q^e gomez dos pesos — 0:1½p — 0:0½p) - 0:86p 1 —

11 Rio se le cargo al dho Joan mendez
de setecientos pesos q^e cobro de dom^o
g^o de carvajal de vecindad de Cartagena
el de pasado q^e se hallo ausente de que
se han pedido pregones cien pesos
del flete tres pesos y quatro rr^s
q^e quedan seis cientos y ochenta
y dos pesos y quatro rr^s de que rehi
ço cargo el dho D^o a fol^s en re
serto a fol^s 2 y en quenta de seis
cientos y ochenta y seis pesos en que
ay de yerro tres pesos y medio q^e se
an de aplicar a la persona q^e los
hubiere de haber — 0:1½p — 0:03½ - 0:68½p

12 Rio se le cargo al dho Joan mendez
ciento y diez pesos q^e cobro de mi
gual sierro de carga por quenta de
felipe de ias franco cargo, por ci
en^o montados pesos y dos rr^s —

y el flete cinco Ds y quedan ciento
y siete pesos y un R.l que se hizo
cargo el dho D.n Josio en el sexto del
russo dho a.l 130 ——— 0.0.7.2 0-9-5 0/

13 Cargansele ciento y cinquenta y ocho
tto pesos y un R.l de flete por razon
del castillo por bienes de santiago del
castillo segun pertenecen a dos por ci
ento tres pesos y flete seis R.s
de vellon que se hacen costas los
entrego al.q Baxtho Lomelina
por mandamiento de este off.o de 13
de marco del año de 163) segun dio que
corre dho D.n Josio a las suelta
del dho mandamiento en 16 de dho
mes y año que original esta en poder
de don D.n Lopez de garate contador
de este off.o y el dho D.n Josio
se hizo cargo y en la data que se
en el sexto de dho santiago del
castillo a.l 30 quien o el dho con
dor Baxtho Lome de la data se deben
boltar sesenta pesos y seis R.s de las
dhas costas para abonarlos a qui
en menos hiciere el dho ynbio- 0.0.3.9 0-9-6 0/

19.- Cargansele al dho Joan mendez de
ciento pesos que cobro de maxin.o
de la baxeda los ducientos en R.s
de a ocho en seis ongas y un quarto
de galia que bendio a diez y seis p.s
que son dos por ciento monta seis pesos
y los flete catorce reales se
hizo cargo el dho D.n Josio de ducientos

nouenta y dos pesos Yten del
sexmo de enxiqueçaz a $ 415
2740 y 2º los duçientos por cobrados
del dho maxim$ de Cabazreda Y
los çiento de Joan de Cuxudalaqui
en deuio debendex la de Galicos
del dho Joan mendez ——— 0006$— 000$4— 02924—

15 Cargansele al dho Joan mendez
ochoçientos pesos que cobro de
Rodrigo de Xiquela por $ de Jox
ge de silua de quetocan al dos por ciento
to diez Y seis pesos Y alos $ fletes
cuatro pesos de que se hico cargo
el dho $ Do Galio en el sexmo del
dho Jorge de silua se çientos y se
senta y nueue a$ 14$ 2660
Y parece por cuenta de su data a$ 1656
por todos 11 Mo de que le abono me
nos vn peso por auer sobrado pin
to al $ flete no tocando le mas de qua
tro essaios ——— 0016$— 0004$— 0380$—

16— Cargansele mil pesos que cobro de di
sexen tos personas por cuenta de
lo que debia Hernando gomez boca
a diego lo$ de gonçalo de que tocan
al dos por ciento veinte pesos Y alos
$ fletes cinco de que se hico cargo el
dho $ Do Galio de nueuçientos Yo
chenta y seis pesos en el sexmo del
dho diego lo$ a$ ——— quedio axoaco
me de que sada $ dexo el dho Hex
nando gomez boca poxa uexpagado
en este $ o $ en 23 de henero de 1636 ———

tres mil y quinientos y sesenta y ocho
pesos en que fio al dho Hernando
gomez de la Vega de cierto costas
mil pesos por su escritura de dos de dho
mes y quinientos y ochenta y siete y los
dio ante escno al dho Sº de gozio ante
Joan martinez Rozente escriva
no de su mag y pp desta ciu en 28
de mayo del año de 1638 que original
esta en poder del dho Sº gozio y
por que no le tocavan mas que nue
ve cientos y setenta y cinco pesos vaja
do el dos por ciento y fletes del bol
ver el dho Jacome requirado o sus
dependientes doce pesos que libro mas de
los que le tocavan ——— Dol 00 — Doo Sº — 0

1) — Cargansele mil ciento y cinquenta y
cuatro pesos por otros tantos de tres
pesos morales por quien el dho Rodrigo
Nº pertenecen en dhos precios de
ynes y cuatro pesos Valor y tres cinco
pesos Frein Sº Vale 4 del sesenta
del rus. dho se hizo cargo el dho
Sº gozio en mil ciento y cuaren
ta y ocho pesos Doss Sº no cargan
do le mas de mil ciento y beinte y
cinco pesos Doss Sº Enque se debe
y cargo veinte y tres pesos que sean
de execusar de el dho abono Vgli
car los a quien pertenecen —— Dol 23 p — Doo Sº 6 — 1

18 — Cargansele ciento y treinta y cinco pesos
de oro de Donantonio ponce por Sº
de Rodrigo Nº de que por el se

alb.o por ciento dos pesos y cinco rs
valor q tres seis rs - Saloho Dn 53
q cinco Dcinta y seis pesos y cinco rs
por que alobo Dn Ojorio rehiso
cargo en su asiento a 4 ciento y se
inta y nueue pesos y tres rs y sobe
y exso dos pesos y cinco rs que sean
de menos para alobo Dn 53 y aplican
lo a quien pertenezcan ——— 0 0 2 5 — 0 — p 6 — 0 1 2 6 p 5 —

19 Cargan se le alobo y an menos q nos
mil d ciento y q uarenta y nueue
pesos que cobro de Joan gomez dela
on por d ienes de manuel Baz 53
sebastian duarte cuyo dos por ciento
monta ciento y cinco pesos q uezze
uasados dos mil nueue cientos se
chenta y nueue pesos y tres rs que
tocan alobo manuel Baz de los
treinta y nueue mil seis cientos
y nouenta y seis pesos y q uatro rs
q uexxe mitio alobo y an menos
y catorze pesos y siete rs de los
fletes q entran para alobo manu
el Baz dos mil ochocientos y se
senta y nueue pesos y q uatro rs — 0 1 0 5 p — 0 0 1 4 p) — 2 0 8 6 9 p 4
Abono Dn Ojorio ochenta y q uatro
pesos y siete rs y pago a dos q ten
tes personas en su asiento como
abajo se escriua los q uales se ponen
aqui para ajustamiento de lobo
y no io ——— 0 — — 0 — — 0 0 8 4 p)

Sumaxio de esta — 0 8 4 p — 0 1 3 4 p (5 8 D) 1 4 p)
aberiguacion

Del 8 por ciento — 084 p —
Del 5 flete — 0134 p 5 —
Sobre partido — 380 14 p 4 —
Monta el cho y nbio — 39 0696 p 4 —

treinta y nueve mil seiscientos y no
venta y seis pesos y quatro rs pa
rtidos en este 11 o 5to como que
da dho. Los ochocientos y quaren
ta y siete pesos por ciento y cien
to y veinta y quatro pesos y cin
co rs alb. fletes y entre las per
sonas por cuya cuenta se cobraron
y remitieron treinta y ocho mil se
tecientos y catorce pesos y siete rs
sin y gualdas de poxata a cuya
causa se abonaron y pagaron ochen
ta y quatro pesos y siete rs mas
de los q se decian y tocaban a las
personas siguientes

~ En el 1er Registro de Rodrigo fernandez Cavo
ga Rs Como se expresa en esta abexiguacion
partida nº 5 — 0 00 p 6 Rs

~ En el dho Gran Basquez quince pesos y un Rs
Como se be en la partida nº 6 — 0 15 p 1 —

~ En el 2º Registro ~~de Diego gomez~~ de manuel de paez
estraviagante ocho pesos como se expresa en la
partida nº 7 — 0 00 8 p —

~ En el 3er Registro de Diego gomez seis pesos y cin
co Rs Como se expresa en la 2da de 1064 p nº 9 — 0 00 6 p 5 —

~ En el dho 3er Registro de dho Diego gomez en la partida
de 1500 p de Prados de Diego de Cubaxa nº 10 ocho
pesos y quatro Rs — 0 00 8 p 4 —

En el 3er Registro de dho manuel de paez dies pesos y
quatro Rs en la partida nº 11 — 0 00 10 p 4 —

Alconada Sancho Gomez de la Zarza se le hizo cargo de
cien tres pesos Y sin Q se le dixeron mas de los
que le tocaran de los ciento y cinquenta Y cinco
tos de la partida nº 13 ——— 0 00 3 p 6

Da a Gomez de Quesada y sus herederos de ber y de hacer
doce pesos Q se le dixeron mas de los Q le tocaran
en los mil de Hernando Gomez boca y nº 16 da 0 01 2 p

En el sexmo de Rodrigo Fernandez se abonaron mas de los que le tocaran Veinte y tres pesos
como se expresa en esta dha abexiguacion en cada
tada de mil ciento y cinquenta Y cinco Mrs 0 02 p

En el dho sexmo de Rodrigo Fernandez se abonaron dos pesos y cinco Mrs mas de los que le
tocaron en la partida de ciento y treinta pesos
de la dha abexiguacion cobrados de dorante
pagaron 18 ——— 0 00 2 p 5

Son los dhos ochenta Y quatro pesos Y siete Mrs Y 0 08 4 p 1
que se deben rrecaudar y cobrar de los dhos de
cretos y personas Y abonarlos al dho manuel
Bap perez que se sirbiera hecho la dha abe
xiguacion antes de abonar y pagar cada uno
lo que se le abono y pago de los dhos treinta y nue
ue mil seiscientos y nouenta Y seis pesos Y cua
tro Mrs de los mas q se le cupieron con lo que se le dio
no y rrepartio Y se hizo cargo el dho Pedro
Loxio en esta manera ———

Dos mil ochocientos Y treinta y nue
ue pesos Y quatro Mrs que se le cargaron
al dho manuel Bap del dho y no
bro segun se rrefiere en esta abexi
guacion y partida nº 19 ——— Y 0 86 2 p 4
ochocientos Y quarenta y siete p
des dos y quarenta de los dhos treinta ———

y nueue mil seiscientos y nouenta y seis
pesos y quatro rs que remitio el
dho Joan mendez segun se le aplicaron
y señalaron y abonaron en la data
desta ——— 084 p -
Setenta y tres pesos y siete rs que pago
en esta Ciudad el dho Joan men
dez de los ciento y quinze y quatro
pesos y cinco rs de Monto del hoguio
por que le demas se pago en esta Ciudad
el dho Pedro o sorio ——— 003 p -
Y de manera que lo que toca
al dho manuel Bap de el dho y nueue montaras
mil seteçientos y no benta pesos y tres rs como se
do dho y los que parecen en poder del dho Pe
o sorio para hacerse cargo por cuenta del dho
se resto por que lo demas le tenia abonado a los
demas personas desta Cantidad se remitio en esta
y plata al dho manuel Bap aplicose 1897 185
Al bientese que de los mil y nueue cientos y seis pe
sos rs de reales de alcançe al dho Joan mendez
sequido por cierto abonado en su data el dos por
ciento por entero que le toca de los quatro mil
seteçientos y quarenta y un pesos y seis rs
se cargan de lo que se debe sorio por suma no tran
sacciones que data fecha del pasado por seis
cientos y cinquenta y tres pesos y seis rs y que
pagado queda el dho Joan mendez en cuenta
en los resto de cada uno menos el dos por ciento
en esta manera ———
Al resto de Juan de silua y manu
el dos pinos tocan ciento y cinquenta
y siete pesos y seis rs de que el dos por ciento
Son quatro
abonaxiv
el dos por

tocan al 8o por ciento que
goza SD y al sexto quinto
y cinquenta que hazen Jose
ph de Reg Juan de pagux tan
bien los fletes de Guixarro — Do03p2 D154p4 —
~ Dgie 100 y ochenta pesos que
pertenecen al sexto de Ma
nuel Lopez estando
dean a 8o por ciento tal
que gza Ygnacio SD y a otho sexto
dezi 100 y ochenta y seis pesos
que gza SD segun se pagan
el flete de ida y buelta — Do07p5 — D116p3 —
~ A Diodazio SD 3 de ochen
ta y seis pesos cuyo 8o por ci
ento monta catorze SD que
dan para 1 abono ochen
ta y quatro pesos que SD
Y aunque no stuviesse en mi
de quarenta y tres pesos Jose
ph SD como queda dho
por 1 paxeiere abergado
bien y legitimamente los
de quarenta y dos pesos y
medio que pretendio Sto
dazio de xiquela por el
flete de Catalana Juxtos
segun pregones se acordo pue
blos catorze de SD y el flete que
dostaxen 1 nos 1 exen pagado Do01p6 — Do84p2 —
~ Adellano Diodriguez tocan
trecientos y treinta pesos 2
ocho por ciento dellos monta —

quatro pesos y cinco ss
q̃ se queda al Sñor al
baxo ss dxgeles q̃ dasso
q̃ fenece y cinco pesos y tres
reales ——— 0 0 4 p̃s — 0 2 2 p̃s

~ Ytt q̃ se cansa al Sñor Joan
mendez el dos por ciento q̃
se queden a manuel Bay
rosenda por q̃ dan xon bedi
do en lo q̃ le cupa para unpga — 0 — 1 —

~ El Sñor Joan mendez tiene para entexar en ci
mil q̃ duzientos y q̃ uaxenta y nueue pesos q̃ se
de manuel Bay p̃s por cuya quenta no sobro
de Joan yanez de leon noxxjentos ———
~ tres mil setezientos y nouenta pesos y
tres ss q̃ se paxa en poder de Sñor Joxis 3 0 1 9 p̃s
de lodio de q̃ se le hace cargo en la
q̃ el Sñor manuel Bay a fuego 185
como paxece al prinzipio de este ———
~ Dos q̃ pesos y siete ss q̃ se quitaxon a
dos mil ochoxientos y sesenta y nueue
pesos q̃ se paxo ss de los de caxa nua 0 0 1 4 p̃s —
~ Ochenta y q̃ uatro pesos Yten ss q̃ se
se abonaxon a las personas contenidas
en el obrigo antes de este dependen
an de cobrax y bajax y abonax al Sñor m Bay 0 0 8 4 p̃s —
~ tx e pesos y dos ss Yten de bajax a
las personas contenidas en la planta
de zedente a este se fenece al Sñor
Joan mendez por q̃ se ponen por enero
los q̃ les faca de la cuenta q̃ se hace
sin duda a los dhos y se an de abonax en cuen 0 0 1 3 p̃s —
ta q̃ se le saca al Sñor al cauzo ———

Mil y dozientos y quarenta pesos y
sinco ℔ que lebo can delbo alcalde este
secuestro que son los tres ℔ dos ℔ de
arriba se quitan mil dozientos y
sinquenta y tres pesos y siete ℔ que
lebo can delbo alcalde sejan menos 1024 p 5
Ziento y sinquenta y tres pesos y siete ℔ que lebo can delbo
Joan mendez delbos porsiento delos
dhos sinco mil dozientos y quarenta
y nueve pesos sobre delbo Juan gomez 0105 p
delson por ℔ delbo manuel Bap.a
Sumas partidas antesedentes pasa 1049 p
delbo Joan mendez alos tienes delbo manuel
Bap.a ℔ los dhos sinco mil dozientos y quarenta
y nueve pesos

Los mil nuebe cientos y seis pesos y dos ℔ que
es del cargo delbo Joan mendez pertenezen
a las personas siguientes

Delbo manuel Bap.a ℔ pertenezen
mil dozientos y sinquenta y tres pesos
y siete Reales 1053 p

Agustin de Silua y hernando de spinosa
ziento y sinquenta y siete pesos y seis
℔ de quesan de baja delos porsientos
y anexalo a manuel Bap.a delas
tres partidas siguientes 057 p 6

A Rodrigo ℔ ochenta y seis pesos de que
se an de baja tres ℔ delos porsiento
y si uviese pagado quarenta y dos ℔
y medio a Rodrigo se le quede con
dos legitimos que da un quaren
ta y tres pesos y medio y dellos se an de
baja los dhos dos ℔ y abonarle

solo el exsesto por ser hecho fuego el
dho dos por ciento a dho y por menos
de todo ——— 0 8 6 0 p
Manuel lopez estraiga gante cien
to y ochenta pesos de que se an de baxar
tres pesos y seis D de dcho dos por ciento
y abonarle el exsesto menos ——— 0 1 8 0 p
Y a los demas ——— 0 1 8 0 p
Al Baxo D quinientos y sesenta
pesos de que se an de baxar quatro pesos
y seis D de dcho dos por ciento ——— 0 5 3 0 p
Al Blas gomez dos pesos a cumplim
to de quinientos y cinquenta y dos que
abaxo se le hizo de gracia por no aver
remitido mas de quinientos y cinquenta ——— 0 0 2 0
Son los que se le hazen buenos ——— 1 0 9 0 p s
Joan mendez escr mil nuebecientos y nueve pesos
Dgo Dominguez de medrano tres de dcho
a cuenta de su cuenta ———
Dcho D joan mendez hace cargo a cuenta y nueve mil
seis cientos y nuebenta y seis pesos de resto D que
parece aber remitido el dho Joan mendez asta
la fha por lo que se le hizo cargo en esta manera ———
y que caben por el exsamen de
la aberiguacion de estas cuenta a diez
y ocho personas della treinta y un
os mil nuebecientos y sesenta pesos
quatro D de dcho ——— 3 1 9 6 0 p 4
que se le hayan por cobrados a mano
el Sr contador que lo toco y el dho
cuento de joan mendez y los reales
y tres pesos D siete D que
pago en el Cargo de fha tres

mil Setecientos y no venta pesos y
tres S. que quedan dhos arriba En su
favor ——— $ 019 p 3 —

~ Ochenta y quatro pesos y tres rr.
les que cargan a cobrar y bajar a dos
personas a quien los pago y abono
mas a los que les acaban que fallaron
a Dn Buenos a manuel Bap.ta a quien
pertenezen ——— 0 084 p 3 —

~ Sesenta pesos y seis S. que pago de
$ fletes de las partidas q. benieron
y en pagarlos el dho Joan mendez
en el Cusco ——— 0 060 p 6 —

~ En la forma dha queda hecho cargo ~~0 391 096 p 4~~
el dho Pedro Josio de los dhos cuen
tas nueve mil seiscientos y noventa y seis pesos
y quatro S. de vellon ———

Herencia

Joan mendez dice aber cobrado de Joan gomez
de leon un mil y quinientos y quarenta y nue
ve pesos por lo que debia a manuel Bap.ta y por la
razon de sus libros segun parece en la Data de
plata de sus bienes a fojas 184 montaba todo el
dho Joan gomez debia seis mil y sesenta y nue
ve pesos por dos escrituras otorgadas ante el Alcal-
de ordinario de esta Villa de que consta
mal donado Jeneral a favor del dho Joan gomez
a dor pagado en el cuio todo lo que debia si no es xista
cien.tos pesos que dice Joan mendez a cobrado
que manuel Bap.ta dixo deber al dho Joan gomez
de leon de vanadezix ochocientos y beinte y seis
pesos en cuia Razon los bienes de Manuel Baptista ———

Para el fisco es necesario aberiguarlo por las escrituras y cobranças que hico el Dho Joan mendez vaca
en sus vidas y los paguen sus bienes a los sema
nel Bda vaca satisfacion de sus acreedores y
Del fisco Dho en dos Reyes a veinte de febrero
de mil y seis cientos y quarenta y tres
Pedro de Ziero

Muy Alto y

Presento ello dho Procr del dho offio y manifiesta
Dn alegre procurador del Fisco Real
Hacemos que Por bienes se las dhas que
an dho Relaxadas y Hecondiciones
En este dho offio y mirsas causas pen-
dientes En Granada y declaracion
Que Saca por diligencias Presentes Que dun
Cantidades de pesos por Ante dichos cada
Los Notos mas y Procesos Ynoadr
mas Hun not.o que cada a dos
Estas Reales y mirsas atrassadas
otras Que Pueden pidiendo que se pon
Se lo pueda asser vno solo y no
Tenga mas que cada Cm Sagadio Fisco En
Lo Civil oare Con lo qual vn notario
solo no pueda acudir con ambos Porque
En dichas Causas y otras muchas ocur-
Sieran vezes Los arrabales y Pobres
Los deudas Que Hacen Entretardar Que no
Allarse Pueda ser causa En
El not.o Que las saca y Que aya
Breue despacho y las deudas no Peligren
De cumplirse En todo
A Vs Pidimos Suplicamos mande
nombrar otro not.o Hasta que se Reque
Rido para que con mas comodidad

[illegible]

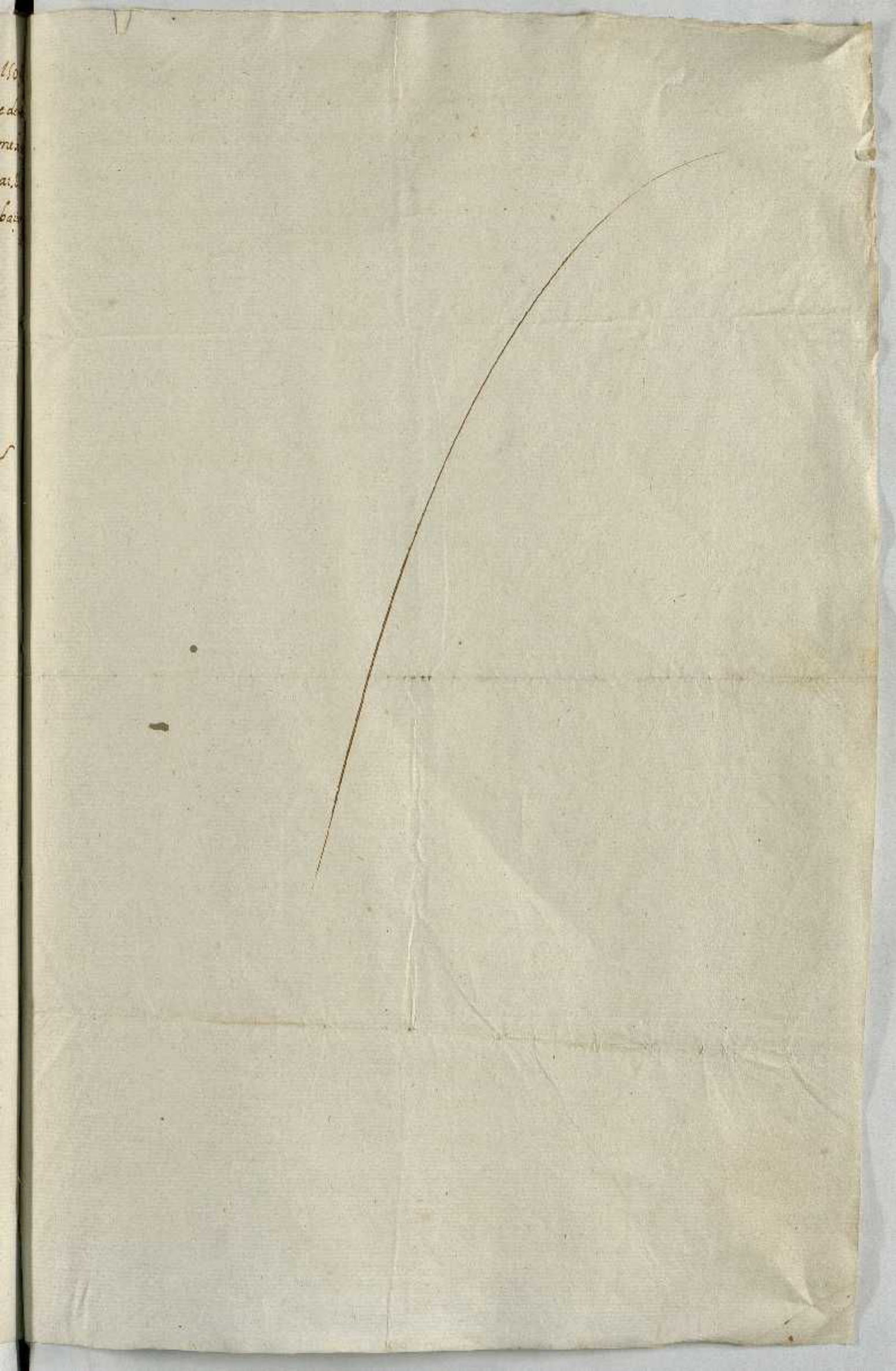
En orh de Nouebre
de 1630 años

Muy Ylles Señores.

Porque me hallo no solamente muy pobre pero adeudado y imposibilitado de poder acudir a la paga de vna deuda que deuo a Vs. me quiero valer sin otra yntercessión ni fauor sino el de dios de la piedad que en ese santo Tribunal siempre se tiene con los necesitados y afligidos. yo hize vna escriptura de no fuga en el año pasado de 626. con pena que me pusse de 100 pos los 500 aplicadas a Vs. y los 500. al denunciador que bian tela Hize me causa por el Dr Fran.co ximenez de beuera comiss.o destaun.a executome tubo me preso en la carcel. mas Viendome ymposibilitado me solto debaxo de vna fiança de la haz Con que a buena quenta de los 500 pos que toca mos a Vs. deue 100. los qles Pague luego y los are cibido Vs. en partida de 100 pos que me remitio Diego lopez tu fino receptor desta villa Cobrados del licen.do Don Diego Cambrana de villa lobos Como alua cea y tenedor de Bienes del Doctor Jimenez Compuseme con el denunciador el qual dio carta de pago en los autos. Aora por los 400 pos que resto debiendo me molesta ya prieta Conto dorigo el Dr Antonio de Torres Tribino Comiss.o de Vs. y aunque deseo mucho pagar estos pesos ansi porque los adebaua Vs. Como Por salir deste ympedimento para poder andar en estaun.a Con liuerta a ganar de comer no me es posible poder estar como debo no solamente pobre pero adeudado Suplico a Vs. por amor de dios sea seruido que dando la mitad de los 500 pos que tocan a ese santo tribunal que son 250 pos se me remita y perdone la otra mitad pues no la tengo Certificando a Vs. delante de dios que si me hallara con toda la cantidad la pagara de muy buena gana sin pretender escusa ninguna que demas de la merced que en esto Vs. me haga siendo seruido Sera muy Conforme a la christiana piedad que en ese Santo tribunal siempre se tiene Con todos mayormente en causa Como esta En que tanto lugar puede tener la misericordia teniendo atencion a mi necesidad y siruiendose Vs. de hazerme esta gracia y merced mandara.

en el Primer Navio que al comissario Antonio de Torres que pagando yo los 150
restante diendo Cumplimiento a los 250 de la dha mitad lo demas no se Cobre de
Plata que Vs se sirue perdonar mela para que a se la molestia que en esto seme
a Vn que con mucha justicia rezeuiria Notable daño si porno poder pagar
me tubiese preso Guarde nro S.r a Vs. Vien auentura damente para conseruac
de su ranta fee Catholica de Potossi. 1) de Agosto de 630-

Pedro Alvarez de Espinosa de



Deseo de cantidad de plata moneda vendida

En la ciudad de los Reyes en Cuenta de los
dias del mes de abril de mil y seis cientos y se-
senta años estando en la plaça publica de la dicha
ciudad cleros ytan don Juan de Ulloa del hauito mayor de
el santo Reino S. Pedro de los Reyes Rector del
Pueblo de la dicha y plaça la cantidad de plata labrada
que viene declarada en la cuenta de
y Pedro de melchor de los Reyes
mercader que hace oficio de pregonero le rendio
y remato en publica almoneda en sanchos de
rubanes a seis pesos y seis reales el marco que es la
siguiente = diez platillos pequeños = una tem-
pladera grande aguinaldada = una salsera pequeña
mendocina = una platon = una salserita pequeña
= una salbilla y tornegalcandos ojos = una candelero
seis sabados = dos candeleros de tabla = una tin-
cañon = dos aranderas = dos Caimeras una grande
y otra pequeña = una salbilla y tornegal grabado
fueron templadoras pequeños = dos jarros de
pico pequeños = una cuchilla de pie = una cande-
cito pequeño como pebetero = un tintero y sal
Cadera = una taza de piedra vuelta aguinaldada
el pie y dorada pesó ochenta y un marcos y seis
onças y se remato en el dicho precio de seis pesos y seis reales el marco en que se hizo
y lo firmaron el dicho alg.º mayor y Real.ª

Pedro Antº de Munguia
Ante mi

En Mag.ª de los Reyes Abiez 11 de Xbre
Ocho dias delmes defebrero demil Dx.os y seis.os y ocho años
estando Clis.os Ing.es Licen.do Andres
Luis gaytan en suau.da delamañana para
que asistio solo enella por ocupay
los demas Sres Ing.es Sepusiesen
Y leyo esta peticion

931 Les

Tribunal [illegible]
Señores gay Vargas

Dese se le entregue la plata labrada empeñada que se embargo por su Mrd
de Mar.n Zuloaga

Antonio garcía residente encsta ciudad Podatario de Dominga Rodríguez mi Madre como heredera de Manuel garcia su hijo y mi hermano = digo que por mandado de Vs.o se hizo y ajusto la quenta delos Viénes que entraron eneste Santo Officio altiempo y quando fue detenido enel el dho Manuel garcia mi hermano Y como della parece a fs 831 de N.o 311. estaban en poder de Antonio Perez enrriquez Veinteynueve marcos Y Siete onzas de Plata labrada por Viénes del dho Manuel garcía la qual entrego el dho Antonio perez enrriquez a Pedro ossorio del odio Receptor general que fue deste Santo Officio Y adifunto que fueron en las piezas siguientes = Vn platon grande – Vn jarro con su tapadera – Vn salero pequeño de dos piezas – Vn cuchara con seis platillos – dos tembladeras pequeñas = Lo qual se saco por resulta enla dha partida citada dela dha quenta con advertencia que se ade cotejar con la plata labrada y reales procedidos della que el dho Pedro ossorio entrego al Licen.do Don Estuan de Ybarra Receptor general que al presente es deste S.to officio que se hizo cargo por plata mostrenca en el quaderno de obras donde estan y se pusieron todas las demas partidas procedidas de almonedas Y prendas que estan enser por vender

A Vra Pido y Sup.co Mande que don Luis ossorio

del odio de la orden de Santiago heredero con be
neficio de Inventario del dho Pedro ororio di
funto a fuste la dha quenta con el dho tenedor g-
para que se sepa donde para la dha plata o su valor
y fecho se me entregue como parte ligitima que soy
que en ello Recibire merced con justicia que pido
y para ello &c

Otro si digo

Visto Pareldho señor Ingg mando
dar traslado al dor Luis ofsorio dello dicho
del canito de santiago Herederos albaçeay tene
dor de vienes de pedro ofsorio dello dho saber no
Rogier que se fenecio ofsio. Para que responda
dello, a la primera audiencia y asi lo proveyo
dello, a la primera audiencia y asi lo proveyo

Ante mi Ant.o Manguer
escriv.no

En la ciudad de los Reyes a veinte y dos dias
del mes de febrero de mil quinientos y quarenta
y siete años yo el notario declarado ofsio Ingg
y notifique esta peticion y auto al dor Luis ofsorio
de dicho Herederos de pedro ofsorio difunto saber no
Igual No que las dhas Piezas de plata a bien deron no
mbre de las dhas sus mercedes y inclusa con estas de cuyo
procedido el Regidor don Pedro de Guzman dho
tenedor y mayor de difunto a fs 8828 de la quaderna
de estas dhas piezas quedaron en su poder a fin de mes se les
tregaron con las dhas y son en ello quaderno

Pasó ante mi Ant.o Otero
escriv.no de dho
not.o pub.co ofs

Jectibural por V.M.
de Mandarga

Antonio garsia residente en esta ciudad Cordavario de Domingo Rodriguez mimadre como heredera de Manuel garsia su hijo y mi hermano difunto, y tenido que fue en este Santo offisio, digo que yo pedi se me entregasen quinse y nueve marcos y siete onsas de plata labrada, o su valor que por bienes de el dicho mi hermano Entrego Antonio Perez enriquez a Pedro Osorio de Sodio receptor general q fue de este Sto offio y por su mandado se trasladó a Don Luis Osorio de la obra de el trago suso mano y auiendosele notificado dice, que las piesas de plata contenidas en el dicho mi pedimiento sabe son las mas de ellas por molturas inclusas en otras y que desde el dicho entrego al Recetor q fue deste S. offio quinientos y treinta y seis reales y medio, q quedan las piesas q quedaron en el que se le entregaron con las demas por molturas, y conforme a los testimonios que presento parese que el dicho mi hermano declaro la dicha plata labrada en la general que hizo de sus bienes en una partida de ellas la qual por otro testimonio consta auerla recevido el dicho Pedro Osorio de Sodio por quenta de el dicho mi hermano de Antonio Perez enriquez en cuyo poder — Arba empeñada y para lo recevir por resulta en la quenta ajustada de sus bienes por el contador que la hizo, y porque las dichas piesas de plata no concuerdan con las de la partida de las que estan por vendidas en dichas molturas por faltar de ellas un plato grande, y una cuchara y dezir el Recetor general no ser las demas piesas que se sacan por resulta, por bienes de el dicho mi hermano

q quedaron a Pedro Osorio

delas que estan por bender dias por bienes mostrencos de q
dellas se saco el testimonio que es el que presento
los demas y porq no ay mas razon de la q consta
por dicho testimonio

A V.M. pido y supp. declare si delas dichas partidas
q para sabradas y vendidas por bienes mostrencos
seme an de entregar y satisfacer las q vendidas q
bendidas por bienes del dicho mi hermano por decir
algunas dellas delas que estan bendidas por bienes
mostrencos, y caso que lugar no aya semande q
el Dicho Don Luis Osorio como Heredero albacea
tenedor de bienes del dicho Pedro de Osorio su herm
entre en este J. offo las dichas partidas que se
por bienes del dicho mi hermano para que seme e
pregnen pues es Justa que pido y para ello

Jn to mi oficio

Vista Por los dhos señores Jngo Mandaron
que se de traslado della al Receptor de este offo
y a don Luis Osorio dello dho su hermano
heredero de pedro osorio su Albr. Rogo q ser que fue
de este offo y assi lo proueyeron

Ante mi

Jn la Ciudad de los Reyes a seis de mayo año de
mill y seis. Ygto y siete Yo el Notario de este offo
Ley y notifique el Auto y Auto al Ldo Don Pedro
Juan de Leyba Rogero del de yuso

Juan Ante Otero
not de este offo

Mm.o acado dela
de la declaracion
de rezniba
la plata la
nuel garcia

Yo antonio Dominguez de Valcarsar notario
Del Sancto ofisio dela ynquisicion de toreno
questa ynventario y declaracion de los bienes de
guia fexas que ofexas Vna. de la declaracion
general. Juan remi Diz manuel garcia caponero
estando de benido en la carcel de corte por el sancto
ofisio en dies de agosto de iiiº xxxiij años para dem iij
y treinta y seis y entre las cosas que declaro tener de
dicho al principio dixo que bisse asi
que plata labrada tiene. Vn plato grande
y vn jaro de plata. de siete marcos y un real con
dos dieses y una chocon. y seis platillos que
Vno dellos es de Vna mulata de casa de Don
Diego de mendoca en geniaco en dos quiebras de
tones de ser dos y dos tembladeras y questa plata
labrada la tiene antonio perez enriquez en
dos de Diego de la Demanda les que hallaron
en ynbentario la quales se le buelban para tener
y recobrar la plata labrada. por quel la tenia de
antes el dicho dho en gen iada en ynbentario
y cinco ocientos y seis pesos de Vna ca
xa. de puntas los quales le tiene pagados
y como tiene la plata labrada. en su poder en la
dicha casa hasta que se saque los mantenimientos
montaron cinquenta y dos pesos
segun consta por ese. de la data pasada
de declaracion. general que bi co el dho ma

nuel garcia a quemexx e fiexo. y para q[ue]
dello Conrte viel presente enlos nregis en ver
yterdias delmes demarco demil yquinientos
y treinta yseis anos-

Ant.o domingues
escriuano

Y assimismo dio el dho Alcalde por testigo
ynie. delbo. contenido de viene dello
manuel garcia. Caxonexo esta vn escrito
Otorgado por pedro orexio delo dio
Otor general. que fue ver testiando e firio
y quedosse assi

a Jesuino. delo Exrinio antonio Exez
Exxi gues = Nlaquio ad delos
jes enonsse demayo demil yquinientos
y treinta yseis anos paxesçio enel testam.o
Exrinio antonio Perez exxi gues yena
limiento delauto proueydo poxlos sen
xes jnquisidoxes en bejntejocho de yuio
pasado detreinta exrinio la plataxi quien

a Vn platon grande
a Vn caxro de plata conruta pado en
a Vn salero de dos pieças de quen

t.o com.o del Rvo Judio. de
xio delas. ta la prada y axi
ys enadi gues

+ x Vna cuchara con
x seis platillos
x Dos tembladeras pequeñas
x Seis salseros todo ello veinte y nueve marcos viete
onzas todo lo qual se entrego a pedro orozco
de Robio xefe de tercio general de Reyno y
que se halla presente y se hizo cargo de el mismo y
de testigos de que doy fe testigos que fueron Sebastian
Rodriguez y Juan de Santamaria. Pedro orozco
ante mi Antonio dominguez de Vascardo

Y que con esta partida del dho xefe de esta
plata son seiscientas y nueve. del dho exercito
a que se remite Dicho y para que dello conste lo firme
en Monterrey en veinte y tres dias del mes
de Marzo de mil y seiscientos y diez y siete años

Antt.o dominguez
ante mi

Se sacó de la Rel.n de la data
fha. de los Vi.os
fol.s del n.o 332.

Y asimismo doy fe. que a folios ochocientas y treinta y una de la quenta. fecha de los Vi
nes de Manuel garaa. esta vna partida que
la numero trecientas y sesenta y siete y sacada
a la letra es como sigue

y sea de diente que a folios trecientas y nueve
del dho exercito manifiesto antonio perez dominguez

Una poca de plata labrada. que entrego en su poder
de quenta del Dr Manuel garcia. en presencia de
Cinquenta y dos testigos que firmo dicho Le deuo
lo qual se Lepago el dho pedro oronio dello dro
mandamiento de foxas trecientas y veinte y
siete go la dha plata labrada que quedo en
las piezas siguientes
Un plato grande
Un Jarro Consuta Pa dex a
Un Jarro pequeño de dos frisas
Un salero pequeño de dos frisas
Un cuchar on
seis platillos
Yten la demas plata Rejrada. que vino
y que se remaxo y siete onzas de rexxerini q
el dicho pedro oronio dello dio Conocon ta de
Dezimo ante antonio domingo de Valdes
notario de los nros y testigos q firmo
a foxas trecientas y onze. y por que en el testam to
no consta que dho xpoual gonzalez. aya
benido a entregado. y dha plata labrada
se haze de rexrilos xuales que entrego por
testimonio al Rat de enq tenando y baxa xpoual
general que es el testamento q firmo por su
de la venta. de cada una plata labrada con
paxa en cada uno de dos baxas a foxas o cho
pientas y ochenta y dos se hizo comprehen
sion en ellos el balor de todo lo vendido y remat

rretes reales de plata. que le extenerenacobro
manuel garcia. para q[ue] xarea beneficios bienes del
rreo dicho

& en la forma q[ue] se haca bo es la
q[ue]nta. que con formelos xrecaudos de q[ue] se
exto y otros q[ue] vio para hazer la cuenta
y berdadera y assi lo juro a dios y a una cruz
en forma de derecho so cargo del q[ue]
en lorrey es a dies de octubre de mill y sies
entos y q[ua]renta y siete años

& Con q[ue]nta. Cuenta original de la parti da q[ue]
se le tomo a cada de la q[ue]nta q[ue] se hico de los bie
nes de manuel garcia Carbonero y para q[ue] dello
Conste lo firme en lorrey es a veinte y tres
mayo de mill y sies cientos y q[ua]renta y siete años

Ant[o]nio de mingue
rez de lean[dr]o

Testim[o]

de q[ue] los pro
cesos de la
Inquisicion
de Toledo
y Cuenca
y Murcia
y Mor bena
y

y anto mo dom[in]guez de Valcarsar notario de cau
tos del santo offi cio de la inquisicion de torrejon
y Rastrillo de encartaciones de lorrey es do fe q[ue] en
trezientas y ochenta y dos de q[ua]renta años
y en entre las partidas q[ue] se le tomo en
q[ue]nta a Don
y tenar de baxa rrecetor general Murcia 6[o]

Despedrosanchez de Ledesma Arrendatario general que fue de
Diputado Assistente a Alcantara de Gelves que está
en la cassa de Gonitor de la cassa del Recibo
assi por cuenta de Interesados como de comunidad de acre
dores. y tan assi siguientes

Alcantara que sal Arbole
da Razon de Cuadrilla a quien
pertenece.

Primeramente me hago cargo de diez
y siete pesos y quatro reales en que fue
matada una res para Como parece a
folio ciento y catorze del quaderno de
bara y rematte de beinte y cinco de
de seiscientos y treinta y seis y aunque
y de otra dio en para que estan con estos
se abonan assi recibos ——— Vol 84

assimesmo me hago cargo de cincuenta
pesos para el rematte de algunas Vigas
que se sacaron de la cassa de el Recibo Vol 50 f
assimesmo me hago cargo de quinientos
y treinta y un pesos y diez y seis para el
rematte de ochenta y un marcos seis
onsas de plata labrada. que se sacaron
de la cassa de el Recibo a razon
de onze y seis tomines el marco que
se abonaran a los Recibidores
a que se remitta. Las partidas son
Las siguientes ——

Diez Platillos = Una tembladera

Yn ysalexo mendorino Yna olita pequeña
Yna ral villaj bexiegal. Yncandelexo Riva
bado = dos dorsdeto olas = Yn ho Rovincanon
Rosaxandelas = dos bomicas: Yna ral villa
Y beane gal graxado = siete tembladeras
dos Jarros de pico y de Luis de Vega = Yna ral
Cudilla de pie. Yncandelexito pequeño
de Luis de Vega Yntuntexo y cal vadexa
Yna tara de pieboxada que bxado el pie
de Luis de Vega ——— V$31 f6.96.

Segun Consta y parece de las dhas partidas que estan
en el dho quaderno a que me remito fiexo y para que dello
Conste de mi pedimento lo rexistro a quatro de
abril de mil y seiscientos y quarenta y siete años

Ant.o Dominguez
y segurola

A ℔ 869 V.ª de Vnq.ª que ynstituladeesta adonde es tala
Relación firmada de su nombre y del R.or D.or Corr.
dellodio Difunto autorizada de S.ª presente notario
del Secreto de loque el dho R.or me entrego de cargo en
especie por diferentes Viernes Entre otras p.as esta Vna
de Vn tenor Siguiente.

Vn Rotra gaueta de En medio de los de escritorio
escritorio de Antonio de Vega Relaxado remetio
por Viernes de Man.l garcia Carbonero los si-
Catorse marcos y quatro onças de plata Diesa dega
Talonia de dho M.l garcia En Vn Jarro de pico
Ona olleta — y Vn Pallo — Vnas Viziillas de gapines — Vn cuchar
rillo — Vna cadeta de Siquita — Onmedio salerillo de plata
Vn perfumador de sito — Vn llauero con Ona cinta y sun
y apel atado — dos docenas de alas — dos medallas — dos docenas de
dos docenas de cadenillas — Vna tembladera — Vna cadenilla — Como ongas
y treze cucharas

Y En el dho q.to a ℔ 879 V.s se Remato esta plata en Vn
ciento y quatro reales por R.l En Gregorio de Cerisuela
Segun consta del dho Remate y la paga que se hizo
a Anton.l garcia y ynclusa en mandamiento de 26 de Fe
brero de 646 de Vñ67 y R.l que se Libra
ron en Resto de las cobranças y pagas q.e hizo el dho
Rec.or del dho M.l garcia y cuya data no mecnego el dho
R.or D.or En especie maquetan solamente la dha plat
ta Labrada que ba referida y asi lo certifico

Fecho ut supra
Jeronimo de Alcantara

En Lima a diez y seis de mayo año de mil setecientos y quarenta y siete estando en el Audiencia y Sala de Mrs. y Oydores que la firman y de que doy fe. Vieron confiscados en esta Mano se presento y leyo esta peticion = testado = Juez de Bienes confiscados = no valga =

El Sor D. Esteuan de Ybarra Cavallero del Orden de Santiago Oydor mas antiguo de esta Real Audiencia Respondiendo al Traslado de la peticion de fol. 2. de Antonio garcia sobre lo que dize en la dha su peticion en Sala de Hoy y Repuesta que a ella dada D. Luis Ossorio Caballero del Abito de Santiago como heredero de su hermano D. Josef Ossorio de Medina difunto Receptor que fue en que dize a la Repuesta de la dha peticion de fol. 1 que se mande entregar = 531 p 6 Rs 1/2 segun el testimonio de fol. 6 autos

que por no saber aque bienes de todos los que entraron en su poder al Tiempo de las Complicidades puedan pertenecer como tales los dhos primeros = Digo que si la plata labrada que el dho Antonio garcia apr de verificare ser del dho Manuel garcia y que no puede ser de Bienes Confiscados segun los Imbentarios de los secuestros o pamanifestaciones que diferentes personas hizieron o pusieron en sus secuestros o en otra qualquier manera de que se asegure dando fianza de satisfacion y de que de todo lo referido no viene a faltar cosa alguna En tal caso se la plata que a sido apr el dho Antonio garcia En Repuesta de fol. 1 viene con la calidad de la vea de plata que el dho Re vendio en su Tiempo por manos de los primeros y por la dha razon se entregue los dhos pesos de ellos se deuen pagar al dho Antonio garcia

Supuesto que demas de rodar La dha Satisfaçion
Referida Visto el Testimonio de L 4 Lapi
taque el dho Recep.r Recive de Anttonio gonçalez
Riquez por Su vez del dho M.l garcia no tiene que Ds
Con laque el dho R.l Off.l Vendio para mas Cierta
El Testimonio de L 6 por ver distintas las pieças Una
de otras porque supuesto que en la calidad y Cantidad no
se Conforma sea de declarar no deve ni debe hazer Lapa ga
que pretende el dho D Luis de Vrr.a Repuesta de L
V.a de el proçedido de los dhos 531 y 6 R.s y medio
q.e pertenecer La plata Labrada de que proçedena con
nes de esta Ingn.a que se Cargo en Cuenta de las Compli
dades que Constara quando se haga la Justificacion de q.e
pertenecen como dho esta ya Vinque el dho D.n
Luis mi entrego por Su vez del dho M.l garcia Las pie
de plata que se le hizieron a L 6 V.a no Con Cie
Con laque pide el dho Anttonio garcia a quien se ha
se le Baia segun Certificacion de L 6 Con
Satisfago a todas lo que se remedio de estos autos y otros
Pido y Supp.co mde que el dho Anttonio Gar
Vic.e de Sevilla no pase adelante contra quien se Contiene de ello
rando que haga Saber el dho D Luis de la Razon
Dificultad que tiene para que se le Cargue y entienda en la dha
Cuenta 531 y 6 R.s y medio que se hallan en la caxa de tres llaves donde se hall
por Cierto mes tienen Como hermano del dho D
Luis mi Cliente entrego Summas Razones la referi
Con el dho Titulo se Corre pido Justicia Costa

Auto

En la Ciudad de Sevilla a Veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y Seiscientos y Sesenta y quatro años Ante el Señor Alcalde Mayor Juez de Provincia de Sevilla y su Tierra Por su Mag.d y Real Audiencia que en ella reside Se leyo este Memorial y Autos Y Su Merced dijo que mandaba y mando que se Cumpla lo que tiene mandado por Sus Autos y Decretos Y lo firmo de su nombre Ante mi Pedro Manuel Escrivano

En Mina ate Jur del Delmo
~~del Gto y Semana~~ demies
Jeis Jgto Siete años
estando los Sres Jng Liser
andes sus gaytan y Dñarte
de cortes y de castillo en vsaudga
de la mantar sepres y Leyo
Este peticion ~~—~~ bat do
de Junio — Nobarga

278
Del tribunal

Antonio pcurario de Domga de dus mnr. Con Senebra
en nre Dn Samar o dho de la peticion pcmi
pdo en escrita en fin de septiembre rem do Dant do Alfonso
g del dho offl Dabr en hm vsau de lodio Enebro de pmio
Autos vn Semana pra g el dho Dfm vsau noda los pmros de del
aun g se le notifico — del qual auto saue la Sra ——

En Mda pro y mdo el Sr de hacer lo que tengo pe do y acuerdo
Mi pe dom. y lo firm por aausada. La de beda Secrio de
Beduxo en Consulta y fido dr —

Antonio garcia

Vista por los dhos señores Jng.s
Mandaron lean los autos y en lo proue
y

Sem Ant Lo mingue
rubrica

Vn salero
Vna olla

Lo que toca Sabendo entre lo mobiliario e[l]
Vnsan reptatas
V nsalero pequeño
Pris Sadellas
dos tenedoras pequeñas
que todo ello puede Valer y quatro marcos que apreciado
de seis reales y sus reales montan ciento y sesenta y dos
[illegible] que siendo V[uestra] S[eñoría] servido se podran pagar de los 5316
que de su mi Hacienda por plata mobiliaria a fol 882 V[uelto] del
quaderno de bienes embiado del Lugar que tiene a fol 230 quedando lo obligado a que si pareciere en algun
tiempo se le hagan pagas y valor dellas de todo lo cual
[illegible] 164 mobiliario
[illegible] 3562
V[uestra] S[eñoría] mandara lo que fuere servido = Respecto de que entre la plata
mobiliaria no ha declarado vn plato y vn cuchara
podian y deben ser tres marcos y siete onças de plata
del entero del dicho bienes y media marco y siete onças
de lo cual luego parecera tiene y yo fe y siete reales
[illegible] 38 p[esos] 6 r[eales]
lo montan a los dichos precios de seis pesos y sus reales
conforme y de ninguna hacienda de los bienes de dicho
lo que resulta y pueda hacer lo contenido en esta
Carta Salbo de otra cosa parecine a ver en algun tiempo
de mayor de abundancio mi Hacienda y de no hallo hagan
de lo entre ello Cumplido Junio seis de [illegible] y [illegible]

[illegible]

En Madrid dellos Reyes a siete dias demes
de Junio demil y seis y quarenta y siete años
Ante el Sr. Dr. Andres Sanz Gaytan Leonardo
Fiscal y del Consejo y Doctor don Luis Sebastian Cubero y Sa
ga Alcalde de la Casa y Corte de su Magd. — aviendo
visto los autos que siguen Antonia Ponce en nombre
de Dominga Rodriguez su Madre Heredera de Mar
garita Diaz difunta contra sobre que don Luis Osorio de
Cordoba dela Horden de Santiago alguacil y Heredero de
Pedro Osorio dellodio su hermano difunto Reo ausente
que fue de este Trib.l de una parte y de la otra el Lic.do
Don Juan de Leyba Abogado de los Reales Consejos en
nombre de Dn Luis Osorio Caballero del Abito de Alcan
tara Caballero de la Casa y Corte de su Magd. y Regidor
perpetuo de la Ciudad de Cordoba y Heredero de Pedro
Osorio dellodio su hermano difunto Reo ausente que fue
de este Trib.l de la otra, y en grado de Apelacion de
una sentencia definitiva dada en este Pleito por los Señores
Presidente y Oidores de la Audiencia de Granada en
veinte y nueve de Marzo de mil y seiscientos y quarenta
y seis años en que confirmaron una sentencia que en
el dicho Pleito dio y pronunció el Alcalde Mayor de
la Ciudad de Cordoba en que condenó a dicho Don Luis
Osorio Caballero del Abito de Alcantara a que pagase
a dicha Margarita Diaz Viuda mujer que fue de Pedro
Osorio dellodio su hermano difunto Reo ausente que fue
de este Trib.l la cantidad de Maravedis contenida en
la Carta de Pago que para ello presentó en el dicho Pleito
Y Vistos los autos que en razon de lo referido se han
seguido en este Trib.l entre partes de la una el Fiscal
de su Magd. Reo ausente que fue de este Trib.l y de la otra
el dicho Don Luis Osorio Caballero del Abito de Alcan
tara Caballero de la Casa y Corte de su Magd. y Regidor
perpetuo de la Ciudad de Cordoba y Heredero de Pedro
Osorio dellodio su hermano difunto Reo ausente que fue
de este Trib.l en razon de que el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l presentó en el
dicho Pleito una Carta de Pago de quinientos y veinte
y nueve Reales de Vellon y quatro Maravedis que
pareció haber pagado a dicha Margarita Diaz Viuda
mujer que fue de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l de mayor
cantidad de la contenida en la Carta de Pago que
para ello presentó en el dicho Pleito el Fiscal de su
Magd. Reo ausente que fue de este Trib.l y pidió y
pretendió se le pusiese por cargo en la Cuenta que
tenia dada por Mateca y Hauca entregada al Lic.do Don
Esteban de Leybarra Regidor que fue de dicha Ciudad
de Cordoba y Alcalde Mayor de ella y se le mandase
pagar los quinientos y veinte y nueve Reales y medio,
de cuya cantidad se le podia dar por libre y quito
en virtud de la dicha Carta de Pago que para ello
presentó en el dicho Pleito el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l y lo contenido
en ella y lo alegado por el dicho Fiscal de su Magd.
Reo ausente que fue de este Trib.l en razon de lo referido
y lo que en razon dello dijo el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l Mandaron se despache Mandamo.
Fo fecho — Vistos por el dicho Antonio Ponce en nombre
de la dicha Dominga Rodriguez su Madre Heredera de la
dicha Dominga Diaz Viuda mujer que fue de Pedro
Osorio dellodio su hermano difunto Reo ausente que fue
de este Trib.l en razon de que el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l presentó en el
dicho Pleito una Carta de Pago de quinientos y veinte
y nueve Reales de Vellon y quatro Maravedis que
pareció haber pagado a dicha Margarita Diaz Viuda
mujer que fue de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l de mayor
cantidad de la contenida en la Carta de Pago que
para ello presentó en el dicho Pleito el Fiscal de su
Magd. Reo ausente que fue de este Trib.l y pidió y
pretendió se le pusiese por cargo en la Cuenta que
tenia dada por Mateca y Hauca entregada al Lic.do Don
Esteban de Leybarra Regidor que fue de dicha Ciudad
de Cordoba y Alcalde Mayor de ella y se le mandase
pagar los quinientos y veinte y nueve Reales y medio,
de cuya cantidad se le podia dar por libre y quito
en virtud de la dicha Carta de Pago que para ello
presentó en el dicho Pleito el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l y lo contenido
en ella y lo alegado por el dicho Fiscal de su Magd.
Reo ausente que fue de este Trib.l en razon de lo referido
y lo que en razon dello dijo el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l Mandaron se despache Mandamo.
Fo fecho — Vistos por el dicho Antonio Ponce en nombre
de la dicha Dominga Rodriguez su Madre Heredera de la
dicha Dominga Diaz Viuda mujer que fue de Pedro
Osorio dellodio su hermano difunto Reo ausente que fue
de este Trib.l en razon de que el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l presentó en el
dicho Pleito una Carta de Pago de quinientos y veinte
y nueve Reales de Vellon y quatro Maravedis que
pareció haber pagado a dicha Margarita Diaz Viuda
mujer que fue de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l de mayor
cantidad de la contenida en la Carta de Pago que
para ello presentó en el dicho Pleito el Fiscal de su
Magd. Reo ausente que fue de este Trib.l y pidió y
pretendió se le pusiese por cargo en la Cuenta que
tenia dada por Mateca y Hauca entregada al Lic.do Don
Esteban de Leybarra Regidor que fue de dicha Ciudad
de Cordoba y Alcalde Mayor de ella y se le mandase
pagar los quinientos y veinte y nueve Reales y medio,
de cuya cantidad se le podia dar por libre y quito
en virtud de la dicha Carta de Pago que para ello
presentó en el dicho Pleito el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l y lo contenido
en ella y lo alegado por el dicho Fiscal de su Magd.
Reo ausente que fue de este Trib.l en razon de lo referido
y lo que en razon dello dijo el dicho Don Luis Osorio
Caballero del Abito de Alcantara Caballero de la Casa y
Corte de su Magd. y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Cordoba y Heredero de Pedro Osorio dellodio su hermano
difunto Reo ausente que fue de este Trib.l

Se entrego Jeplata Vendida por Mohanca
por Veinte Ygnatas marcos que pudieron pesar
yn Xarra Jeplata Vrinda pequeña seis platillos
de tembladera Pequeñas conforme ala Memoria
que della se hizo Jeseis pr Vnos Dr obligandose
El Dho Don Luis ofrio aguardar ese Plazo
Se Mandan pregon y bajar della Jestas Jeclaro
Dos Vezes Sechas cada Vna Jeseis pesos
que espera Jemandar Pagar Jelos Dhos quinientos
y Vn a Vnos Vnos Dr = Vnos mismo =
Sedespache Mandam.to Daraqueldho Don
Luis ofrio. Como albacea y Heredera Jedho =
Dedho ofrio entregue Aldho entero y cargo
Treinta Dochos pr Vnos Dr pesos Marcos
y siete onzas que Restan Cumplim.to alos Veinte
y siete onzas que Restan Cumplim.to alos Veinte
Ynueve Marcos y siete onzas Jela Dha plata que pudie
Son pesar Vn platon Dun que hazen Jeplata que ese
Dha Vendida Jelaque Redujo El Dho Inter.no
a Razon Jeseis Dhos Vnos pr Vnos Dr Marco orq.
si Entregue Rem.te que se Vbiere fecho Jesto secr.o
Do Dr Este mismo fecho Jela Dha plata secr.o
ayan Jebolber Aldho Don Luis ofrio Y para que
conste assi Lo proveyeron Y Jeclararon
que p.a no haga

Jesm Ant.o Dominguez
Escrib.no Jegob.no y Hac.da

En Hacienda Delos Reyes a siete Dias
Jemarzo Jemil y seis.os Y Quarenta

Y fue testigo @ tem. El dho. Jeen. offo.
Y dho Rey. pareçio Dn. Luis Ortiz de Villacis Jeca
dha de esta Ciudad de quien doy fee que conozco y como
albaçea y tenedor de vienes y Heredero de los Jueces
de Pedro de Villa dho difunto Recptor general
de esta dha Audiencia cumplimiento
de lo contenido en dho auto proveydo y dho dia por los señores Presidente
y oidores de esta dha Audiencia sobre que se le entre
y Jeçimiento de trescientos y setenta y siete marcos de
plata labrada que se hallaron en poder de Martin de Sanabria
Platero labrada que se hallaron en poder de Martin de Sanabria
difunto y se entregaron en dho dia dho Dn. Luis Ortiz de Villacis
como albaçea y tenedor de bienes del dho difunto y en virtud
de lo qual y de la Real Provision de su Magd. que
de suso se hace mençion y en cumplimiento de lo
en ella contenido y mandado por los dhos señores Presidente
y oidores de esta dha Audiencia Real dixo que entregaba
y entrego al dho Dn. Luis Ortiz de Villacis como albaçea
y tenedor de bienes del dho difunto los dhos trescientos
y setenta y siete marcos de plata labrada poco mas o menos
que se hallaron en poder del dho Martin de Sanabria
difunto de que se hizo cargo el dho Dn. Luis Ortiz de Villacis
como albaçea y tenedor de bienes del dho difunto
y se obligo de dar cuenta y razon de ellos cada y quando
que por los dhos señores Presidente y oidores de esta dha
Audiencia Real le fuere mandado y pedido y de pagar
lo que de ellos montare a su Magd. en virtud de la dha
Real Provision y de lo en ella contenido y mandado
y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
que fueron presentes Juan de Ortega y Juan de Ortega
y Juan de Ortega escribanos de su Magd. vecinos
de esta dha Ciudad de Quito

Dn. Luis Ortiz de Villacis

Ante mi
Juan de Ortega escribano de su Magd.

[illegible] Procurador [illegible] allegamos
[illegible] Parte interesada definitiva [illegible] consentemos
[illegible] Sentencia [illegible] pasada y Renunciamos los
[illegible] Leyes y derechos de [illegible] favor Leyes
que [illegible] sometemos [illegible] fuero y jurisdicion [illegible]
Señores Inquisidores [illegible] juzgar [illegible]
[illegible] dicho es [illegible] lo otro
[illegible] firmamos [illegible] Rubrica
[illegible] Pasqual de Martilla
Manuel [illegible] Rubrica
Procurador [illegible] Real [illegible]
Inquisicion [illegible] Ante mi [illegible]
notario [illegible] presentes [illegible]
[illegible] Rubrica

[illegible]

Despachanse
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la ciudad de los Reyes [illegible]
de enero y un dias del mes de enero
de mil y seis cientos y treinta y quatro
años ante mi escribano y testigos que
al fin se firmaran de los nombres Don Juan
de Mansilla Andres Juan gallego y Juan
de Anto. de castro y de el castillo
estando en la audiencia de Lima
para [illegible]

Pagose dey para Real General de este Santo Oficio
digo que seis cientos y treinta y dos pesos y quatro R.s
que se mandaron pagar a Pedro de guzman alguacil de este
dicho Santo Oficio del tercio primero que pasó de la caxa R.l
y real depositario por haver entrado a servir a veinte y quatro
de enero de 633 — de la qual cantidad se le mandaron pagar cien
pesos de a ocho R.s por el salario de veinte y dos dias
del dicho mes de enero del dicho año hasta veinte y quatro
del dicho mes de enero — Yten mas se le mandaron pagar
quatro pesos de a ocho R.s de un mandamiento de Visitador
y Diputado en esta puerta de las casas de la Inquisicion que mandaron
pagar de las dichas quatrocientas y quatro pesos de dicha cantidad
y lo demas que montó en las cosas siguientes. Primeramente
a ochenta y un pesos y quatro R.s en esta manera —

Mas del despacho de los dos tercios del salario hasta primo de enero
pasado en el gouierno y corregimiento del general don Gregorio de la
Gianca y Zarlaza onze pesos —

Mas de una resma de papel de Venicia satinado y cortado que dio a
Diego Lopez para despacho de los despachos primeros de que se
hizo el acuerdo y dello dio razones —

Mas de sesenta y cinquenta cedulas que se mandaron hazer para
llamar de las casas y visitas donde viue el Sr. Inq.r Juan de
Mansilla para entregarlas y cumplirlas en la forma que dellas
se dio razon

0 00 2 p — ~ De Don Sanegas ducado de Patacones

~ Aumento q̃ se trauasso quatro dias en todo Jadexa axy pon
los ayuntes. en el balcon de la casa vieja del S.r Jng.o Juan Dem
0 00 1 p — y los Cabildos en La Capilla a 14 R.s cada vna Suiesa tacon.
0 00 2 p 3 — ~ De Don Pedro gutrauasso quatro dias con el mismo a 8 R.s
~ Del despacho del vltimo Jesado que se dio de la caxa R.l
0 11 p — Para Sin. dedic.e en Patacones que se gastaron en el gouierno
de Regidores

~ De Quatro medias de seda de todo el cuerpo que me las pidio y
a Juan de Serrano por mandado por la solicitud del Depos
0 14 p — De el Dho tercio 14 p

~ Del segundo despacho de este dho tercio que se mando
al cauildo q̃ de vaj.a que se sacaron nueue despachos Para
0 11 p — auer seruido los primeros se gastaron en ellos
~ De dos libros que se Hizieron para tomar la razon de los
0 00 6 p — despachos y de todo para mi Recibo gastados en
0 81 p 3 — mostrar y cuenta y vn pesos y quatro R.s que vno con
los dhos Cinquenta y quatro pesos vno montan a de
Vnte y dete pesos y quatro Reales

Ju.n Lido y rezo M.el de Vrrigaray

Dhos ochenta y vn pesos y quatro R.s Jguel me xuzgo
en Razon en tomar e Resaldo los dhos Cinquenta y
pesos que tuuo en su poder Jeremias Jordan para gastos de
Vrnes de la Jng.a — a dichos Vnte y siete pesos y quatro R.s
Y pido Justicia Ut.s

Ju.n de Reybarra

Y Vista por los dichos Señores Jng.s = mandaron q̃
el contador deste Santo Oficio tome la quenta
que en dha se refiere y de lo que hallare y arrefiere
lo vean

Ante mi Ju.n de Arrieta
Secretario

Conformandose con el Memorial de cuenta de la Memoria de
los señores Inquisidores de esta Ciudad y Peticion que presenta Gregorio de Ybarra
Receptor de esta dicha Inquisicion conforme a la Relacion que en ella hacen los
Señores y Importa quatro Reales que daga Pesos y cinquenta y Un pesos que
se hace cargo en esta dicha Cuenta y de ellos los Veinte y cinco pesos quatro
Reales que pide = y en quanto a la Peticion de Mayo de esta y Salario que
Pretende V. S. mandara lo que fuere Servido Lima y febrero diez
y seis de mil y seiscientos y treinta y quatro años

Gonzalez de Cañamar

Relacion de los Reyes Rs de Castilla de
mrs de Junio de Mill y Seiscientos y diez
y nueue años, antes del Rey D. Phelipe Quarto
Nuestro Señor y Rey Don Phelipe Tercero
y Relacion de Ardas que pasan en esta
Contaduria de la Mañana. Seguntes y Reyes
Respectiuos

Muy Poderoso Señor

El Licenciado Pedro Perez Fernandez del Consejo de su Magestad y su Fiscal en el dicho dice que por parte del Licenciado Don Francisco de Sandoual y Rojas del Consejo de su Magestad y su Presidente en la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata del Reyno del Piru se le ha presentado vn Memorial en que dize que por Cedula de su Magestad de 13 de Febrero de 1619 se le mando como Juez de Residencia que tomase residencia al Licenciado Pedro de Vadillo Teniente de Corregidor de la dicha Ciudad de Potosi de todo el tiempo que vuo exercido el dicho oficio de Corregidor y Justicia Mayor de la dicha Villa de Potosi y Minas de Plata y Azogue de ella y que auiendo tomado la dicha residencia y auiendo sentenciado en ella la auia remitido al Consejo de su Magestad y auia venido a su noticia que el dicho Pedro de Vadillo auia muerto y que auia dexado por sus Testamentarios y Albaceas a Don Juan de Vadillo su hijo y a Don Francisco de Vadillo su Sobrino y a Don Juan de Vadillo Nieto del dicho Pedro de Vadillo y que auia dexado por sus herederos a los dichos

A V.= Pedro Ruiz Escribano de Audiencia despache mandamiento de Fuego mandado Fuera necesario Para lo qual Juan de Pesos y si no se hallare persona con quien lo dexe remita Se Escribano V.= Se remitan a Pedro Martinez de Leon Alcalde mayor de Sacedon de este Reyno o Juez que al presente este en la Villa y Real de Requena Audiencia aquel Juez dicho Se remita con la primera ocasion y con pido Justicia con Derechos de Real Fisco Para ello &c.

Licenciado

En Madrid a [illegible] de Julio. Vista por los Alcaldes de Corte de Su Magestad Dixeron que debian de mandar y mandaban que el Escribano de Camara de la Sala de Gobierno de Su Magestad despache Comision para que el Escribano de la ciudad de Requena haga la Execucion en los bienes de Pedro Martinez de Leon Alcalde mayor de Sacedon y Juez que al presente es de Requena y Villa de Requena en virtud de la Real Provision de Su Magestad que Presenta Pedro Ruiz Escribano de Camara de la Sala de Gobierno de Su Magestad y Mandaron asi lo proveyeron

Martin Diaz de Contreras,

Dn Jph. de Reyna - + - Dn Jph. de Reyna -

Vor, Cor, Mg.^co^ con la mas Rendida Veneracion y Respeto ha
Dor Rep.^to^ y Prov.^a^ del Reyno Tucuman Paraguay, y Rio de la
Residiendo en Salta Nuevo Mpe, y Muy Leal ciudad de los Reyes
con Autoridad. Ante Vs. Comparece, y a Vos Illm.^o^ Dn Juan de Arregui
de la Metropolitana de la ciud.^d^ de la Plata, y Comis.^o^ de este
S.^to^ Tribunal parece Illm.^o^ Dn Jph. de Reyna, que Gov.^no^ de este Reyno
de esta Prov.^a^ Dn Dn Cabildo en quien dha Prov.^a^ reside, y en
presente Cabildo en Cabildo -

Y Aguilera.

Por lo qual, en cumplim.^to^ y Mandado de Vs. Illm.^o^ y
Cabildo, ante, y Regidores, de esta dicha Prov.^a^
Rec.^to^ en esta forma, y dijeron que Vs. Illm.^o^ se entregue Cargo
cantidad de Cuenta. Razon, y Claves de la dha Santa
y de que V. Illm.^o^ Cuenta. Razon, y Claves de la dha Santa
Cruz de la Sierra, y los dando y entregando,
con todo lo a ella anexo, y dependiente. Lo que Vs. Illm.^o^ Rec.^to^
conforme, y dan de Manera que dan. Mentaya, entregado
y pasado ante este Rec.^to^ y Juez, y Claves cantidad
dad de los Referidos Cargos y entregados
Dn Martin de Loyola Gov.^no^ y Capitan Gral de este Reyno
S.^to^, que presente Reyno en Cabildo dijo que
Cuenta Razon, y Recibo que dan
Vos ante este Cabildo, y los demas, que

del Rey Nro Señor

En Lima a onze de diziembre de mill y seis.os y treinta y cinco años estando los señores Inq.es en su Audiencia de la mañana lo pres.o y leyo esta peti.on

Licenciado Don Estevan de Ybarra Proc.r General deste Santo Officio = Digo que conforme a la peticion que presento parece que el Comissario de Lima de la Plata auiso auerse cobrado en aquella Ciudad 10367 p.s 4 r.s de quarto de vitas y porque no tengo noticia cierta de la cantidad a que asciende este derecho en esse Reyno

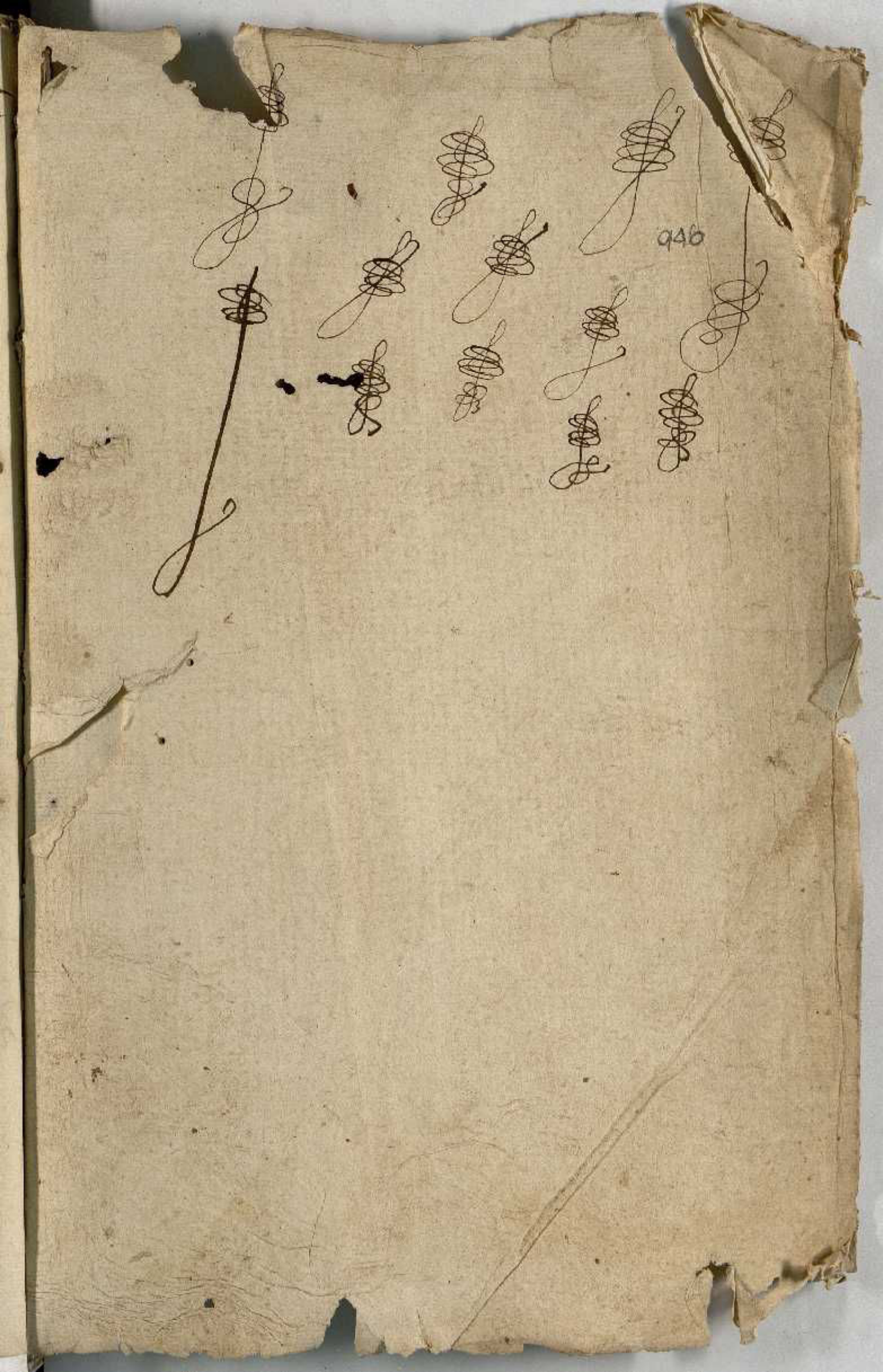
A V.s Pido y Suplico mande que el contador de Resultas del Concurso que para que constando auerse remitido lo que se ha cobrado en esse Reyno se pida a los deudores y que pres.o notario haga las diligencias contra ellos las que combengan en justicia y costas &c

Ybarra

En Lima en 28 de Octubre de 1735 años Vista por los Señores Inquisidores mandaron que el Señor Fiscal de este Santo Off.o Cobre a los que se hallan deuer antezedentes hasta en cantidad de mill trezientos y setenta y siete pesos y dos Reales de quarto de vitas que refiere la peticion presentada en esta Audiencia por el presente notario de secretos auiendo alg.n

o Cauras q Joquen d Stas deud.s Lorenço
Con sta petiçon y sho resaue - y an Lopro.es
q eron

Dem.s Ant.o Dominguez



Poder a Simon de Vargas alcayde delas carceles de Penitençia dela Inq.ón destos reynos.

Para que le notifique a alonso H.z Calero para que no acuda con reos que son del S.to ofo a otra persona sino a gregorio de Ybarra recep.r gen.l dee.s S.tos dela Inq.ón destos reynos.

1399-1
75
1326pt

Mem.ª de los dias que a Trabajado D.ª Eugenia Diaz en Asen-
sor azulejos —

En la capilla	En el Balcon de enfrente	Oratorio
	— 6	9

20 —
31 ½
51 ½
9
60 ½

Para la capilla —— 6) ½
Para el balcon —— 6
Para el oratorio —— 9
60 ½
3
180
18
181.6
150
6) 31.6
13 2
60 ½

Obra

de la traça que por mdo del Sr. Yngeniero Juan Tte de Arana fue mayor de la obra de la cat
dral desta ciudad y Sebastian Rodriguez maestro de carpintería de la obra que bazme calderon hizo
carpintería nueba en el Cassey del Sr. oficio abiendo myrado por menor y con cuydado en la manera

Primeramente tasamos vn postigo de dos hojas con su bastidor de madera amarilla con sus
Umbrales en el alfeson en quarenta y ocho p — U-48 p

Otro postigo alto menor de la misma manera con sus Umbrales en quinze p — U-40 p

Otro postigo menor de madera de Roble con su bastidor sin Umbrales en beynte y seys p. U-26 p

Mas vn techo que hizo en la casuna con siete quartones toscos y quinze sentos de
echura desto en ancho p — U-5 p

Otro techo con seys palos toscos de cuenta y esta de echura treynta p — U-3 p

En el balcon grande se cuenta con seys canes mas con quatro cabeças que en el que
esta concertado que con lo que le pertenece a esta mayor obra del Sr. Rey se ha de cargar en el
aserrio, clabos, goznes y manufactura tasamos en ciento y treynta p — U130 p

El suelo del apossento bajo con seys quartones que le cubren de cuenta y sacados se
tajo, de echura en beynte p. y de clabos y goznes que tienen de aserrio a onze tbs plo
son treze p y seys tbs de clabos destos, dos p que todos son treynta y ancho p 6 tbs. U-35 p 6

En el corredor de fuera ala capilla se le hizieron buenos a cal y canto que mayzan
quarenta y ocho p ancho tbs — U-48 p 5

En el corredor de afuera con la echura del techo del apossento que esta debajo de la
escalera diez p. y los quartones del corredor que son beynte con siete tablas de ancho
y tabla y media de largo. en sesenta p a tuy p cada quarton de echura y con el
aserrio y clabos todo en noventa y seys p

Y porque esta obligado de aser esta partida se le hace cargo al dicho
calderon de otros noventa y seys p de manera que ba con vno por ambos

Una bentana alta que sale al segundo patio con sus Ordenes de balaustres y dos
tableros de echura en beynte y ocho p en el tornerio de aserrio siete p que son
todos treynta y ancho p

En la escalera porque se le baxaron el corredor de manos aserrio y clabos seys p — U-35 p 6

La puerta que esta en la quarta y de en la escalera con beynte tableros todo de Roble
con sus gonzes y echura en quarenta p y de aserrio sesenta y nueve tbs que todos
son quarenta y ocho p ancho tbs — U-6 p

Dellos quartones clabos. que se anadieron en el corredor principal ademas de las beynte
se hizo en beynte y ocho p de manos. el aserrio desto sesenta y seys tbs que son ocho p dos tbs — U-48 p 5 tbs

Mas tres gradas de escalera de madera que esta en el corredor con otra que esta debajo
con dos pasos de manos aserrio y clabos ocho p en ambos — U-36 p 2 tbs

En el apossento bajo guarnecido con siete quartones y entablado de aserrio clabos y manos en treynta y dos p. U-8 p

Mas en la sala se hizieron de manos y aserrio de vn apossento bajo con sus clabos — U-32 p

De la traça que hizo en esta casa della bibienda del Sr Yngeniero mayor — U-14 p

051 p 7 tbs

Primeramente en la puerta principal quatro postes tasamos en beynte y quatro p de echura de manos y aser- U-24 p
Mas la puerta que esta al entrar della en la escalera al corredor de manos aserrio y clabos con el
ante pecho que tiene ensima con balaustres en beynte y seys p — U-26 p

Las puertas tranqueadas que entran del corredor a la sala echura aserrio y gonzes en cuarenta p — U-50 p

La tinajera que esta a dos aseos con ochenta y quatro balaustres a tres son diez p que todo de
gonzes y clabos y de echura de todo noventa y vn p son cuatro y seys p que todo tbs — U106 p 4

El balcon de la Esquina tiene ocho tbs menos. se ha de plaza de largo y al otro lado la
mytad y setenta de manos y aserrio y clabos asi como esta en quatro cuartos y cuarenta y cinco p — U455 p

La caballeriza de manos aserrio y asentar con quartones sesenta y vn p — U-61 p

El aserrio desta madera que esta en el apossento de la caballeriza y manufactura siete p 5 tbs — U-13 p 5 tbs

La pesebrera de aserrio y manufactura onze p — U-11 p

El Remyendo que hizo en vna alasena en ocho p — U-8 p

Las puertas bentanas y guarnecidas en la sala en la esquina del balcon en treynta p — U-30 p

Las celosias de la tinajera no se tasan —

Que suman y montan todas estas partidas y sus quarenta y ocho tbs de a ocho tbs cada marco — 0785 p 16 tbs

manera que se ha de cargar en el dicho calderon en la esquina del balcon en treynta p
Y mas en cuarenta y ocho p y siete tbs dellos que se tasaron en esta obra que hizo el dicho barto lome
de la bibienda del Sr. Yngeniero gaitan. y los siete cuentos y ochenta y cinco p y vn tbs. que se tasaron en

obra que hizo en los casas de la vivienda del Sr. Inquisidor mayor y que asen
en tranbas partes los dichos my tenientes y que el dicho fuese y
valor de toda la dicha obra a todo mole al saber entender y para
que dello conste lo firmamos de nuestros nombres en los reyes a diez
y seis de octubre de mil y seiscientos y treinta y dos años.

Juan Ruiz de Arona

Sebastian
Rodriguez

Digo Yo fran^co^ desto que Resceui
del señor gregorio dey Barra Veedor
general del santo ofiçio duzientos y se-
tenta y vn pesos y medio de a ocho Reales
que montaron los a Buelos. a deçir
Verdugillos que estan puestos en la
Capilla del santo ofiçio y porque es
Verdad que Resceui los dichos pesos
Dieta firmada de mi nombre aueri
fecho. en lima. a diez y nueue de abril
de mill y seis cientos y treinta y dos
años

fran^co^ de sotto

gaza el santo oficio

Juebes 18 de marzo llebazon al santo
oficio 7 caminos de yiedza y 2 de a
zena con 12 mulas ——— 9

sabado 20 de marzo llebazon 14 ca
minos de yiedza menuda con 12 mulas 14

Lunes 22 de marzo llebazon 8 caminos
de yiedza y uno de azena con 10 mulas 9

Martes 23 de marzo llebazon 3 caminos
de yiedza menuda con 13 mulas ——— 3

miercoles 24 de marzo llebazon 9 caminos
de yiedza y dos de azena con 13 mulas — 11

mas un camino de yiedza de la siera
con 12 mulas ——— 1

miercoles 2 de abril llebazon 7 caminos
Los 5 de yiedza y 2 de azena con 13 mulas — 7

24	24

Piedras Cargas

7 de a 12	84
14 de a 12	168
8 de a 13	104
3 de a 13	39
9 de a 13	117
5 de a 13	65
120	

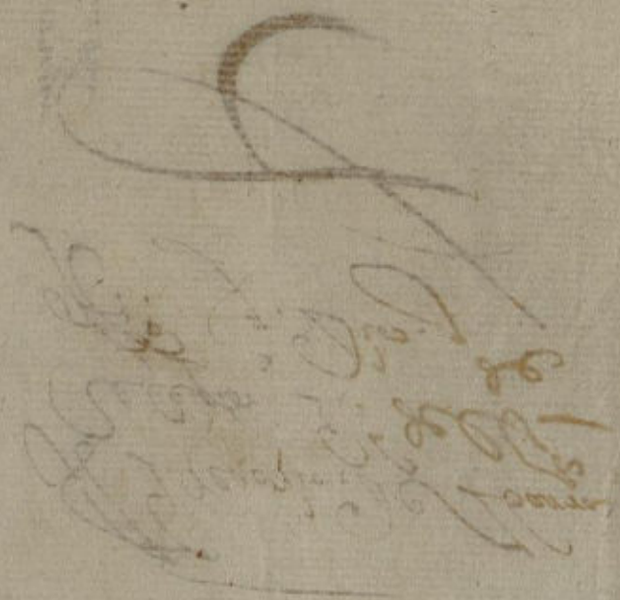
577 / 288 2/3 / 36

577 / 288 2/3 / 36

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Yesso a Vmd. las manos. otra Vez Por el Regalo
De la Sacache. y pero. a De saber. Vmd. que auiendo
Consultado. los Mastros. De Arte politico de A
Vstas. Conbienen en que sera un galan Vestido
a Rienda. los calçones. las. Mangas. De Ropro
pio. picandolo. y dessforando. las. picaduras. de lo
Mas. Sane. Vmd. que yo. por que es. mas. galan
Suase Vmd. De mandarme yn har. otras. cinco. baras.
y media y. que se aga entes. este. Vestido porque
y. el dia de la Velazion. e de yr. Vestido de nuebo. Con
forme Al Manual Romano y de. nro. C.
De Vmd. muchos. años. Como yo deseo. C. y S.

Dn Lopez de Zarate



Dr. de Zoaita

163-6
24

162.6
23-2

165.6
6-6

172.6

Dr. Franco. Sarmiento

Los 4U-Dr. de Renta en cuio g nose
cobran faltapa dar Lo. tomara dino
para cumplir los 20U-Dr.

Las cadenas que pueden entregar
sin carta de pago Porque no dan
Carta de Pago

(101)

3500
17
32
51
8

195ps
12ps Lauor
60ps cal
60ps Ladrillo
75ps adouer
70ps Piedra
8ps arena
60ps Canaueta

690ps

21
21

Gregorio de[illegible]barra
[illegible]ue Dios [illegible] Mucher

[illegible]amiliar
[illegible]

100
100
100
100
18

424

(19.

Mrs gr.ª dey bara mandelmdar
de Fenejro La plata g Monsaclfor
nal deynaio g.ª Jrosalmdr como
dera su sd delpmdr

Diego debarta

De seis caminos de diez mulas cada uno
de arena para el Santo Oficio fecho en
fin de febrero de 1632 años

s

64 6r
8 ꝑt
8 1 ꝑt
69.
69 2
11
1
12 ꝑs
8
1
36 ꝑs
33
0
1

Memoria de los aculeos q̃ se an llevado
Por quenta del s.or Gregorio de Ybarra
Por quenta y dos aculeos que llevo Vsebio
Diaz 52
mas llevo el dho docientos y veynte adefe
ros dos Por aculeos 110
mas llevo el negro veynte y seys salones 028
mas sesenta adeferos y dies y seis aculeos 046
mas docientos y treynta y dos aculeos derruedos
y cruzes 232
mas ciento y sesenta y sinco adeferos 062
mas quarenta y quatro salones 044
Vsebio diaz llevo dies y seis aculeos 016
mas dies y seis aculeos derruedos 016
mas cien adeferos que llevo el negro 050
mas setenta y sinco aculeos Para el ne
gro 075
mas cien adeferos lunes 50 050
mas onze aculeos q̃ llevo Vsebio diaz 011
Cerdiguillos aculeos 212
mas ciento y sey cerdiguillos aculeos 3 por
vn aculeo
mas cien cerbadillos 20 adeferos
mas otros cien cerbadillos despues de pq 010
mas docientos cerdiguillos que
mas cien cerdiguillos
mas cien cerdiguillos
mas cien cerdiguillos
mas sesenta cerdiguillos mierc.s 15 343
mas quarenta cerdiguillos
cerdiguillos reducidos 3 por vno 313

monta esta cuenta en 4 p. el ciento 2 67

Se descuenta para esta 4ta en pesos

mandó Vm se den a Dn Diego

Basques. ciento y sesenta y siete pesos

que serán Bien dados 167 4

Fran desto

azulejos	adherentes	Berzuguillos
52	720	106.
28	60	200
16	165	100
232	100	~~400~~
44	100	100
16		100
16	645	~~100~~
75	322	60
11		60
		706
		235

690 — azulejos
322 adherentes
235 Berzuguillos

1067
20 Porcos adherentes y seguidores en la grada

Serbiadillos
100
100
~~400~~

200
66. 12
6

10 — 760
60. 12

252
~~43~~

~~295~~

Mem.ª Declaraciones de Maobra de Carpintoria q se ha de hazer en las casas del santo fico. de esta dha villa

Primeram.te Se ha de cubrir todo el Cuarto baxo que tiene trenta baras de largo. diuidido en quatro pos. como son. Caualleriza. Posento de criados y saguan con Quartones de quatro en media biga entablado con sunta y ras lapada. sin Jaula ni perfiles. Setto el saguan q. ha de yr Cuidado. con quatro madres y quatro cuentos Porfiente y lado y con Vna solera q. guelo Rua. con sus bocas el plan y filete y a bierto Con bentanage. atrecado y entauicado de tocados de picadillo. Las Puertas portadas y guarnecidas como las demas y en sima dellas Vnos Quarterones labrados y perfilados. Sanados y Retauicados y guarnecidos de yeso y Sacrino.

Yt. Si mismo se ha de cubrir el te Cuarto por todo q. tiene trenta y seis baras de largo y ocho de Sueco y diuidido en quatro pos. como son. Vn estudio de quatro baras y una sala de dies y seis baras y una quadra de Dies baras y una camara de seis baras. Estas dhas Piesas an de yr Cuidadas con Quartones de vna Quarta menos vna pulgada de canto y uno sesma menos vn dedo de grueso. y media bara diuidido Vno de otro. labrados y perfilados con quatro Perfiles. Tauicados y tocados y guarnecidos con yeso y sacrino con sus canes y guarnecidos Con sus Quartones. Cuidados Porfiente y lado estos Quartones Tauicados y tocados Vna solera q. guelo Rua Tauicados y tocados Vna solera q. guelo Rua cuierta de ellos Vna media Maldura

...me filete con su corona abierta en ella. Vn bentanage a pechos y debajo. Vn base la sentada sobre. Dos. nudillos.

Asimismo se ade hazer en este dho cuarto. dos balcones del tamaño q̃ estan las. SS. Inquisidores mandaron en sus puertas q̃ entran en ellos.

Asimismo se ade hazer vna bentana. bolada en la cazuela q̃ salga a la plaça. de tres baras de alto y dos de ancho.

Asimismo se ade hazer vna bentana. bolada en la camara del mismo tamaño por que sale a la plaça.

Asimismo se ade hazer vna bentana. vaxa a estada camara de baras y media de ancho. y quarta de alto.

Asimismo se ade hazer vna puerta en esta camara q̃ entra en ella. de tres baras de alto y dos de ancho.

Asimismo se an de hazer vna puerta q̃ salga desta camara al cuarto alto. q̃ se ade ser sobre el tranzito que esta antes de entrar en la sala. de la audiencia.

Asimismo se ade hazer vna puerta bentana en la cazuela. q̃ salga a la corredor de tres baras de alto y dos de ancho.

Asimismo se ade hazer vna puerta q̃ salga de la cazuela a la sala. de tres baras y quarta de alto y dos baras de ancho.

Asimismo se ade hazer vna tribuna en esta dha sala. de tres baras de alto y dos de ancho con sus rejas de balaustres por de fuera y sus puertas de balaustres por de dentro con sus hojas de dos lienços en ella. Y una alacena en cima

Dotablero. Y todo ello Rexistrado y los Peritos
de la Villa

Asimismo se Sadehaser Una puerta De sala de tres baras
y tres Cuartas de alto y dos y media de ancho
transadas.

Asimismo Se Sade hazer Una Ventana en Sima de la
portada Principal de tres baras de alto y de tres
de ancho. —

Asimismo Se Sade hazer Una puerta de Entrar
en el Estudio de dos baras y tres quartas de alto
y vara y tres quartas de ancho.

Asimismo Se Sade hazer Una bentana Rasa en
el Dho Estudio q salga al corredor de dos
baras y media de alto y una y media de ancho
Con sus Rexas de Yerro y Bidrieras de bidrio
Con sus Pestillos y Aldabas. Tasadas a cada una
en quinze Reales. Tasadas a cada una de
las puertas y Bidrieras de ellas en dos reales
y quarto. Todos los Dhos Pestillos y Aldabas

Asimismo se Sade hazer En el corredor de bentilar
el Largo y que Atraviesa de ancho Sus
Las Maderas y Manesido de
Cantería. Mal labrados Con sus Repisas
y Repisones de Yeso y una Arco de medio
Redondo Con sus Repisas y Repisones de
Yeso y Con sus Repisas y Repisones de
Yeso y Con sus Repisas y Repisones de
Yeso y

ordos ... las guestruntro dell delargo. docebaras
y ordo varas y media de anchor. y se deuebrir
con Cuartones y Cintra. Paredera. porque no esta
biue en la principal —
Asimismo se de hazer las puertas de la calle. principal
del Samario que sea semejante a la otra
Asimismo se han de hazer otras puertas de Cacaro sera
de tres varas y tr. de ancho y de quatro vara
delargo. —
Asimismo sean de hazer otras puertas de Cacaualleriza
de tres varas de alto todos de ancho de
como carge
Asimismo sean de hazer otras puertas de entrada
de la posento de los criados otras de entrada
de la cocina del tamaño q uenos parezca q conuenga
Asimismo se de hazer Encorredor de 14 1/2 de largo y 1 1/2
de ancho sobre Nos canes Junante pared de 2 de alto
Asimismo sean de azer 8 posentos con quatro ventanas y tablon
Cadas simetricas q estos aposentos sean de alto de cinta
y estera con sus pazos de pinturas y sus bentanas de lus
p ellos y todas las guarnizones y aldauas p todas las
obras de cantaria de bronce y guarniciones p la puerta
principal de cortesa. y es de tarazon q en el cuarto
se de hazer sobre la pateria que estara demem
dem tra estera. de ser entablado y guarnecido de yeso
y alfino y mas una puerta de 1 1/2 de ancho
y 2 1/2 de alto y mas dos bentanas de 2 1/2 de alto.
y 1 1/2 de ancho se de hazer p este Corral y dos tribunas
p la capilla como las que estan en la congregacion

Los Señores Justicia y Regimiento

Auto sobre los pertrechos que se hallaron en el caso de que se dé licencia y entre en este puerto la Armada

En la Ciudad de Santiago de Cuba en veinte y cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando en Cabildo ordinario como lo han de uso y costumbre se leyó un memorial que presentó Francisco de Ybarra maestre de campo del cargo que tiene de las municiones y pertrechos de esta Plaza en que dice que por cuanto en el Puerto de Santiago de las Vegas de la Isla de la Habana se hallan catorce navíos de Armada de Su Majestad que Dios guarde y entre ellos algunos de poco porte y otros de mediano y que para el buen despacho de ellos y su seguridad en la navegación es necesario que lleven la pólvora y municiones que les tocare en esta Plaza y que para ello es menester que se le entregue la que le tocare a cada uno de los dichos navíos y que para ello es necesario

Muy Lustres Señores

Juan de Ybarra Maestro de albañil dize que
el pidio por vna peticion se diese horden aquien
se abia de entregar todos los pertrechos de las casas q
se mandaron derribar y poner como de antes
estaban que son del Canonigo D. Juan Godoy Salazar
Sorriodriguez chamizo y ells, mandaron que el al cargo
de estas Carceles Secretas Juan de Yturgoien Las Reci
viese y mediese Recibo del entriego dellas el qual Con
Consta del que presento Las bien Recebidas menos Las que
Consta por las dos memorias que presento que quedan en
Las dos dhas Casas de que se les deue acer cargo y rrebaja
dellos alquileres Lo que pareciere ser justo baxor para
Lo qual =

A Vs, Pido y supp Lo ayan por Recebido y se dele
xe aber Cumplido con la obligacion que tiene y
que Recibire bien y merced Con Justicia &c

Juan de Ybarra

Aud.

Cargo que se age Alonso Rodriges de Amigo
de Las mesoras. que le que dan echas en
Las casas que el tribunal del Santo oficio tu
Bo del suso dho es como sesige
& Yten de Selage cargo de vna pared que
Cae a la calle yotra que core desde el alto del
Caguan por la pared medianera asta llegar
al as Casas de Juan Lorenzo dezela yotras
que corren por el otro lindero desde el dho alto
del Caguan asta el Xardin del tribunal
del Santo oficio
& En el segundo patio ay dos paredes que se hicieron
Nuebas que la una es de division de vn aposento
a otro y Vasta que le banta sobre Loquetenia
Viexo como dos baras y media en Redondo
En los dos dichos aposentos en los quales
se echaron de nuebo y asi se le deue Rebajar
Lo que pareciere. Ser mesura
& En la dha Casa se echo vna Caballeriza
de Cañas de Guayaquil y Cañas de mala
de Esteras el tono se Resta do que de sus principios
Tubo y si fuere mesora se le deue tasar
Co. Fran.co de Ybarra Sr.

Por Rebajarse
a 845 de las dhas
algunas faltas
Sacada

Dijo Jo Juan de Yturgoien alcayde de las Carceles de
Cortes del Santo oficio que Recevi de Juan de Ybarra
Maestro de Basnil aquien cargo acellado Almazen
Las Casas del Tribunal del Santo oficio que tenia ocupadas
del Canonigo D. Juan Godoy y alonso Rodriguez chamo
todas Las puertas y Rejas de Yerro ymangles y Cañas
de guayaquil y Cañas de mala yunbrales y cerrojos consus
armellas quelado. cosa Yra deporsi ypormenor y xanes
presadas todas Las quales berrecebido dentro de las Carceles
del Cortes en vnadellas queson Las partidas de Abenor sigue
& Primo treinta y dos puertas consus cerraduras _____
& mas quatro cerrojos consus armellas _____ Vo 32
Mas sesenta y çinco Cañas de guayaquil _____ Vo 4
Mas Catorce mangles _____ Vo 65
Mas Veinte y dos Vnbrales _____ Vo 14
Mas Las Cañas de mala que sacaron que por no ser Vo 22
enteras no sean contado _____
& mas tres bentanas de Rexa de Yerro Labrada
Sepuso en la Carcel que seyço nueba y Las dos
en el Sho aposento _____ Vo 3
Mas vna escalera de Casa consupilastres
y pasamano _____ Vo 1
Mas Recivio Vo puertas que sobraron de las Casas
del Canonigo D. Juan Godoy que no Vbo adonde
acomodarlas _____ Vo 2

Juan de Yturgoien

Ante Domingo de Salas Escno

Cargo que se age al canonigo D. fran.co Godoy de las me
dro tas que el tribunal del santo oficio dexa en las
a derribar las casas Casas del dho canonigo que el dho tribunal tubo ogu
dadas Son las sigientes y las deue pagar por seruti les.
Y prouechosas ala dha Casa _____

† Prim.o dos paredes que azen çerca por la parte de la calle
Launo. y hasta alpatio que el dho canonigo pidio le
le dexasen para doblar axiua _____

† En la dha Casa se le dexan tres aposentos nuebos que
el dho canonigo pidio se le dexasen Por mexoras. ad.
Biertese que estan techados todos tres de nuebo ____

† En la dha Casa pidio el dho canonigo le dexase quatro
puertas de las que seruian en las carceles las quales
le dexaron con sus cerraduras _____

fr.co de ybarra

Sacada

Auto

En la Ciudad de los Reyes en veynte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treynta y quatro años Ante el Señor Don Fernando Arias de Ybarra Caballero del Orden de Santiago Conde de Monclova Marques de Carpio Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y Presidente de la Real Audiencia que en ellos reside por su Magestad y los Señores Oydores de ella Don Antonio de Castro y Saavedra Don Pedro Vasquez de Velasco Don Juan de Ybarra Don Francisco de Alfaro Don Juan de Solorzano Pereyra Don Gabriel de Castillo y Don Francisco Nuñez Melian Alcaldes del Crimen de la Audiencia Real de esta Ciudad y Fiscal de su Magestad en ella Don Juan de Solorzano Pereyra Caballero del Orden de Santiago Abogado de los Reales Consejos y Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad en la Real Audiencia de la Plata y Visitador general destos Reynos del Piru por su Magestad y Alcalde de Corte en la Real Audiencia de Valladolid Juez Conservador de la Universidad de esta Ciudad y Asesor General de Gobierno y Guerra de este Reyno por su Magestad Don Juan de Ybarra Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad Don Francisco de Alfaro Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad Don Gabriel de Castillo Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad y Don Francisco Nuñez Melian Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad y Alcalde del Crimen de ella Don Juan de Solorzano Pereyra Caballero del Orden de Santiago Abogado de los Reales Consejos y Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad en la Real Audiencia de la Plata y Visitador general destos Reynos del Piru por su Magestad y Alcalde de Corte en la Real Audiencia de Valladolid Juez Conservador de la Universidad de esta Ciudad y Asesor General de Gobierno y Guerra de este Reyno por su Magestad Don Juan de Ybarra Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad Don Francisco de Alfaro Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad Don Gabriel de Castillo Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad y Don Francisco Nuñez Melian Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad y Alcalde del Crimen de ella Don Juan de Solorzano Pereyra Caballero del Orden de Santiago Abogado de los Reales Consejos y Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad en la Real Audiencia de la Plata y Visitador general destos Reynos del Piru por su Magestad y Alcalde de Corte en la Real Audiencia de Valladolid Juez Conservador de la Universidad de esta Ciudad y Asesor General de Gobierno y Guerra de este Reyno por su Magestad Don Juan de Ybarra Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad Don Francisco de Alfaro Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad Don Gabriel de Castillo Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad y Don Francisco Nuñez Melian Caballero del Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad y Alcalde del Crimen de ella

Y declararon y aberan publicado en forma legitima con la merced mosaica que presentaron de entrego que hizo de ellos el Señor Don Juan de Ybarra Oydor de esta Real Audiencia por su Magestad y Alcalde del Crimen de ella y lo firmaron y probeyeron y señalaron

Ante mi Don Antonio de Miranda

Alcabala del Viento de dha villa

A Baltasar Ruiz de Alarcon ——— 1ª 0 2 3 3 ℔
A Botticario por ——— 0 5 0 0 ℔
A Herederos de Bartolome sobre Alcantarilla
y Alcoy tuerto de Lorenzo ——— 0 2 2 5 ℔
A Dobe que se Compraron ——— 0 1 8 0 3
Madera que se a Comprado ——— 0 1 4
Arrendam.to de Lacarra ——— 0 1 3 2
A Carpintero ——— 2 0 1 5 ℔
A Herrero de Madera ——— 0 1 2 9 ℔
Año 1655 ——— 0 1 6 5 ℔
8 Teras 8 ℔ ——— 0 0 8 ℔ 6
Tablas 6 8 ℔ ——— 0 6 8 ℔
A Yeso ——— 3 0 2 ℔

2 2 6 3 3 ℔ 5

De la Carta de Examen ——— 0 4 5 0
Alcoy de Carta de 1637 ——— 23 0 6 8 3 ℔ 5
y Carta Loque cobro La
Casa de dho Mº de los
Hijos
y Carta a que se Ultimo que Pi
de Pertenezio de
Alcoy de la Carta

Juego de Caja de albañil arreglado

Alcanzo de bisteles. sobrestante

Albañiles por Jornales

Madera

Carpintero

Cañas

Yeso

Cal

Peones

Jornales

Albañiles

Carpintero

Peones

120

todos

todos os ditos Reis e Rainhas
seus descendentes

ssobre o que se tratou em Cortes
cas e Secretas de Inquisição
e amtes se cassou as Juntas de Cortes e ajudantes
e feito em Cruz e Procurazente
Cortes

autos sobre las
obras que se
an rematado
con Pedro de
cretado y cada
dellas y de dello

Pedro de Rojas Receptor general de los offi-
dos de V. Md. Tiene dispuesto se hagan las
obras y las carpetas de dichos de Sancho
offo y me tiene mandado a cuenta
de la paga de todos los materiales
que fueren menester para ello y conforme a la
Dispon. de lo que se ha hecho en
y se hacer parece ay mucha falta de
Muros, galpones adobe albañería
Carpintería y xenexe y manufactura
de todas las cosas que se ha de
gastar en cuenta de dichos y porque
de dicho offo y fisco no tiene ni aun
para pagar los salarios que se pagan
a los maestros con vienen y es menester
que V. Md. mande declarar de que effectos
se han de pagar y pagando y se han de pagar
todas las obras para que todo tiempo
conste desta advertencia y se provea
lo que mas convenga en fauor del fisco

A V. Md. pido y suplico se sirua de mandar
declarar de que effectos se han de sacar
las pagas porque los galpones son muros
y se han de sacar las pagas y alarifazgo de
de fisco el not. Godoy fiscal y lo demas conuenga
en este caso y pido etc.

Pedro de Rodo

Auto

En la ciudad de los Reyes a diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos treinta y seis años estando en audiencia pública del Real palacio los señores licenciado don Juan de Canseco y Loaysa, oidor más antiguo y don Antonio de Castro y Padilla, alcalde del crimen de esta Real audiencia que al presente asisten por ausencia del señor don Luis Henríquez, conde de Villamediana, presidente de esta Real audiencia y gobernador destos reinos y provincias del Perú por su majestad que Dios guarde, y por ante mí el escribano de cámara de esta Real audiencia, se trató y confirió lo que se ofrece y conviene proveer en razón de la cobranza de los alcances que se hicieron a los oficiales reales de la ciudad de Arequipa, Diego de Ribera y Juan Ramírez de Arellano, y a sus fiadores, y en razón de la cobranza de los alcances que se hicieron a los oficiales reales de la ciudad de Guamanga, Juan

En la ciudad de los Reyes a [illegible] dias del mes de agosto de mil y seis cientos y treinta y seis años ante los señores y quisidores del Sto Ofº de la Inquisicion de esta ciudad estando en audiencia de la mañana se presento y dio esta peticion

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

Pedro de Ledo Recetor general de este Sto Ofº digo que a mandado que este comento a hacer esta obra de las carzeles secretas de este Sto Ofº donde Dete. Cevº de presentando la gran costa de las obras que se mandaron hacer y se van haciendo y la poca posibilidad que de pagarlas tiene se sea servido de mandar que se le de termino de que los señores que mandan hacer estas pagas no hagan que se acabe y se le va aumentando toda la obra y mayores gastos en ella

A Vmd pido y suplico mande declarar de que los señores que mandan hacer estas pagas y costear toda la obra que se hace y que mas convenga pido &c

Pedro de Ledo

Vista por los dichos señores quisidores mandaron que se guarde lo proveido en razon de lo contenido en esta peticion por auto de los dichos señores de diez y siete de mayo de este año de seiscientos y treinta y seis y assi lo proveyeron

Ante mi Antº de Vinuesa y de la Cadena

Pedro de Ledo Recetor general de este Sto Ofº dio su peticion en 17 de mayo de 1636 años

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Auto

En la Ciudad de los Reyes. En Primero de Noviembre de mil Setecientos y treinta y siete años Los Señores Licenciados Juan de Mangoca del Consejo. Supremo. de su Mag.d de la Santa y.g Inquisicion y don Antonio de Carbo y del Castillo y don Leon de Alcayaga estando. En su audiencia de la mañana Habiendo visto Lo pedido Por Pedro. Osorio del Solis Receptor g.l de este santo oficio Acerca de los. gastos. que an echo. en las obras de las Carceles secretas desta Inquisicion. y las Pruebas que an echo. y los aderezamientos. que an hecho. en las casas que an tomado y las medicinas que an dado. A las personas detenidas en ellas. y ayudas de costa de los. ayudantes de Alcaides. y que es. Mucha la cantidad. de Reales. que en ello. se ha gastado y que en la Inquisicion. no tiene renta suficiente para supplir los dhos gastos. y estan imposibilitados dello. y la Horden que tienen. de su Illustrissima y señores del Sup.o Supremo. de la Inquisicion. en estas partes = Mandaron al Carbo Lome de Larrea Contador. deste Santo Oficio alute la de los Reales. que montan. los dhos. gastos. Hasta fin de octubre Passado deste año y Feho Lo que para entre las personas que estan y an estado detenidas en este Santo. Oficio Conforme. A lo Estado. de la Hazienda de cada una y Por lo que montaren. se den y paguen. los. mandamientos Nesesarios = y assi lo proveyeron Mandaron y firmaron de sus Rubricas en grado dem.o de este auto. ut supra. Martin Diaz de Cabrera —

Concuerda con el auto original que queda en la Casa de secreto de este Santo Oficio en que me refiero —

Sephus de Cartas delos. SS. del Cons.o Supp.do de Castilla
de la santa Gen.l Inq.on a que remitaseles. —

Dó.

E Marco Diaz de Cortarca S.r

auto sobre lo que está tado en
las sobras della se cargue las secretas
destay inquisicion y ayudantes
della y inquisemandar
por ora tar entretelos pres

Cazu[la] de Mazarejos Enquazodio
delmes de Nobiembre de mill y Seis[cientos] y treinta y
Siete años Ante Nos Señores y[nteresa]dos y el lic[encia]do Zu[ñig]a de
noza del Consejo Supremo de Suma y de la Ju[nt]a General
y nombramiento de Cartas del Cos[ej]o y don Leonel Cajaga
Lartaun Estando en Su Audiencia de Zamanca
Lo pus y lejo Ante mi

Pedro Nos[otro]s dho Licenciado Receptor general de este S[an]to Oficio dixo
que por mandado de Nu[est]ro Señor Alcalde contador de
tiene echa la Carta partijon de los gastos de la Corbraga
y otros efetos tocantes a este S[an]to Oficio y de lo que a cada uno
toca a pagar dellos y Conbiene que antes mesmo
El dho contador tasse y ponga en cuenta los alimentos
que a cada uno de los detenidos y los que antes los estuvieron
y al mismo tiempo an Causado desde el dia que los fueron
a tomar fin deste tubo principio deste año que es el dia que se
Cargo a los Asistamientos y dhos memorias para
Se le mande pagar lo que se le debe de Resto
En todas las personas que tubieren bienes hazienda
de ellos y en los que no se le mande Judique y despache
Mandamiento para que pague de bienes del fisco
y efetos deste S[an]to Oficio — a Vos pido y
Requiro que mandeis que el dho contador
haga la dha tasa y dho por los dhos alimentos
y Carcel partida y lo que a cada uno se toca a pagar
della por todo se me despache el dho mandamiento
Juro en forma que es Justicia que pido y Para ello
y Vista presentada leida y vista por los dhos
Señores y[nteresa]dos dixeron que mandaban y mandaron
de lo contenido en esta peticion en la dha tasa
y tubo principio deste año de los alimentos de
presos y lo que a cada uno se toca de Carcel junto con
Lo de Carcel partido de obra y otros efetos

Despacho mandam.to para que el Re
ceptor haga pago de lo que monttare
en el que trae bienes y en el que no en lo
cuenta del Cargo de este Oficio y anssi lo
proueyeron mandaron y señalaron
En presencia de mi el Escr.o de este Oficio
Martin diz de contreras
Fe. Queda con Su. Ori.al final que queda
en esta Camara de el secreto que es fho
en los Reyes en beinte y tres dias del mes
de nobiembre de mill y seis.tos y dies años
Rubrica
Martin Diaz de Contreras

En Cumplimiento del auto. dell.s: de Abr.l Mexo dexouembre dieszeanio demill y seiscientos y treintay seteanos enque Manda alos Sres Laquenta delos gastos Quieran echo. enlas obras y carceles Secretas. deste Santo. oficio Dcasas. quesean tomado para ellas. Ayudas de Costas. deayu. dantes. dealcaides y Medicinas. quesele. andado yamen damientos. delas dichas Casas. hasta fin deoctubre pasado deste dho Anio y fecho. Lomenta entre Las personas. Quean estado yestan detenidos. enesta yngusizion. Conforme. alestado dela Hacienda decadauno. Evisto. Los dichos. gastos. y Conforme alopagado Por Pedro. Osorio del odio Receptor general del. Los Mandamentos del S.r Pasqual Monton. Veinte y Nueuemill y duciento. y cinquenta Pesos. y Cinco reales. deacho elpeso. Conforme. Alos dhos. mencados quequedan enesta. Contaduria Los quales. Semuestran entre Las dhas Personas. Atendiendo. Alestado dela Hacienda decadauno enla forma y Manera siguiente

A Antonio Cordero. duciento y cinquentapesos deacho	250
A diego. Lopez. defonseca y antonio deacuna Comparseros. Vn mill duciento pesos. aseiscientos. Acadauno	1200
A Manuel despinosa. setecientos pesos. deacho	700
A Antonio dessosa Seiscientos pesos. deacho	600
A Antonio gomez. deacosta quiniento y cinquentapesos deacho	550
A Anrrique sale Sabanes. Cienpesos. deacho	100
A Rodrigo. deavila Elmoco trecientos pesos deacho	300
A Jorge Rodrigues tabares. Cienpesos. deacho	100
A Francisco Nuñez duarte Quinientos Pesos deacho	500
A Manuel bautista Perez. Vn mill pesos deacho	1000
	5300

Que suma la dha otra Parte ——— $U300 ℔

Sebastian duarte Seis Cientos pesos de ocho R. U600 ℔
Abarto Lopez de con Ciento y cin quenta pesos de 8 h U150 ℔
a Rodrigo Baes pereira y dona Ysabel Antonia su
Muger trecientos y cinquenta pesos de ocho reales
de vellon ducientos y setenta y cinco Se adeuda ——— U350 ℔
a Henrrique de pas. Vn mil pesos de ocho R. 1U —— ℔
a Adiego de Ceballos Vn mil pesos de ocho R. 1U —— ℔
a Pasqual nuñez Ciento y cinquenta Pesos de ocho R. U150 ℔
a Santiago de Carrillo Vn mil pesos de ocho R. 1U —— ℔
a Francisco Vazquez Setecientos Pesos de ocho R. U700 ℔
a Manuel Luis Matos Cien pesos de ocho R. U100 ℔
a Melchor de los Nuez trecientos y cinquenta pesos de 8 h U350 ℔
a Tome quaresma Quinientos pesos de ocho R. U500 ℔
a Antonio de los Santos Ochocientos y cinquenta pesos
de ocho reales ——— U850 ℔
a Juan Rodriguez duarte Seiscientos pesos de ocho R. U600 ℔
a Agustin Rodriguez pereira Cien pesos de ocho R. U100 ℔
a Sebastian delgado Seiscientos pesos de ocho R. U600 ℔
a Antonio de Vega trecientos pesos de ocho Reales U300 ℔
a Maria gonçalez de pas trecientos pesos de ocho R. U300 ℔
a Ambrosio de morales Cien pesos de ocho reales U100 ℔
a Francisco Sotelo Setecientos pesos de ocho reales U700 ℔
a Geronimo de Escobedo quatro cientos pesos de ocho R. U400 ℔
a Fernando de Fonseca Quatrocientos pesos de ocho R. U400 ℔
a Pasqual de Castro ducientos Cinquenta pesos de ocho R. U250 ℔
a Fernando de Aguirre Ochocientos pesos de ocho reales U800 ℔
a Domingo Rodriguez Muñoz Setecientos pesos de ocho R. U700 ℔
a Juan Rodriguez de Silba Seiscientos Pesos de ocho R. U600 ℔
a Juan Ramos trecientos Pesos de ocho reales ——— U300 ℔
a Pedro de Acosta Avila Quatrocientos Quarenta y nueve pesos
Y Seis reales de ocho el Peso ——— U449 ℔

19U049 ℔

Dn Lasuma de Frente ——— 1911 Eg6M

Dn Manca y Suman y Montan ——— 1911250 esh

a cinquenta y seis partidas de esta quenta Como Paresse Por ellos
Veinte y nuebe mill y dos cientos y cinquenta pesos y cinco reales de ahorro
el pesso. y aunque ay mas Personas detenidas de las Contenidas en esta
Memoria. no se les reparte cossa Alguna para este efecto. Respecto
de que no tienen Para sus Alimentos. y siendo Vs Sa servido se podran
de pres se. Mandamientos de pago. por cada una de las dhas partidas
Contra los bienes de los Pobres dhos. Para que se les pague

a 8.45 Rs perdio vnas faltas
112 Rs debe rmesar

Alonso Rodriguez y amigo

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

contra

Rebeldia

y
ss que se leyo aqui el auto mandamto
de secuestro que se tomaron para
las carnes secuestradas

y
Antonio Dominguez
de baeza

Ay aqui el Auto de quan
dos Rmo. de la causa
Alexo Rodriguez Gamiço

En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco días del mes de mayo de mill y seis cientos y treinta y seis años. Los señores licenciado Gaspar de Ribera y don Antonio Ruiz de Contreras, alcaldes ordinarios de esta ciudad por su majestad, habiendo visto las informaciones que se han hecho de oficio de la justicia sobre la muerte de Juan Bautista Corso, portugués, y las declaraciones de los testigos que en ellas se refieren, y lo pedido por el señor fiscal de su majestad, dijeron que mandaban y mandaron que se prenda el cuerpo de Manuel Rodríguez Lamego, portugués, y se le lleve a la cárcel de corte de esta ciudad, y se le secuestren todos sus bienes, y se notifique a las personas que tienen noticia de este delito que parezcan ante los dichos señores alcaldes a declarar lo que supieren, so pena de excomunión mayor y de cien pesos para la cámara de su majestad, y así lo proveyeron y señalaron.

Ante Antonio de Vergara
escribano público

En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco días del mes de mayo de mill y seis cientos y treinta y seis años, los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad por su majestad, habiendo visto las informaciones que se han hecho de oficio de la justicia sobre la muerte de Juan Bautista Corso, portugués, y las declaraciones de los testigos que en ellas se refieren, y lo pedido por el señor fiscal de su majestad, dijeron que mandaban y mandaron que se prenda el cuerpo de Manuel Rodríguez Lamego, portugués, y se le lleve a la cárcel de corte de esta ciudad, y se le secuestren todos sus bienes, y se notifique a las personas que tienen noticia de este delito que parezcan ante los dichos señores alcaldes a declarar lo que supieren, so pena de excomunión mayor y de cien pesos para la cámara de su majestad, y así lo proveyeron y señalaron.

Ante Antonio de Vergara
escribano público

En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco días del mes de mayo de mill y seis cientos y treinta y seis años, los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad por su majestad, habiendo visto las informaciones que se han hecho de oficio de la justicia sobre la muerte de Juan Bautista Corso, portugués, y las declaraciones de los testigos que en ellas se refieren, y lo pedido por el señor fiscal de su majestad, dijeron que mandaban y mandaron que se prenda el cuerpo de Manuel Rodríguez Lamego, portugués, y se le lleve a la cárcel de corte de esta ciudad, y se le secuestren todos sus bienes, y se notifique a las personas que tienen noticia de este delito que parezcan ante los dichos señores alcaldes a declarar lo que supieren, so pena de excomunión mayor y de cien pesos para la cámara de su majestad, y así lo proveyeron y señalaron.

Ante Antonio de Vergara
escribano público

En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco días del mes de mayo de mill y seis cientos y treinta y seis años, los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad por su majestad, habiendo visto las informaciones que se han hecho de oficio de la justicia sobre la muerte de Juan Bautista Corso, portugués, y las declaraciones de los testigos que en ellas se refieren, y lo pedido por el señor fiscal de su majestad, dijeron que mandaban y mandaron que se prenda el cuerpo de Manuel Rodríguez Lamego, portugués, y se le lleve a la cárcel de corte de esta ciudad, y se le secuestren todos sus bienes, y se notifique a las personas que tienen noticia de este delito que parezcan ante los dichos señores alcaldes a declarar lo que supieren, so pena de excomunión mayor y de cien pesos para la cámara de su majestad, y así lo proveyeron y señalaron.

Ante Antonio de Vergara
escribano público

M.P.S. = cast

Alonso Rodriguez

...cis A... & en oy dos ...
...emes alguno de mill ...
...s y treze a sep[tiembre] ...
...y en presencio de ...
...ior el jurado y Juez ...
...fo de manisca ... dos ...
...declaro ... el castillo ...
...do en fiando de la ...
...ciana

Alonso Rodriguez chamico = Digo que .V.S. a fue seruido de Tomar para el seruicio de este santo Tribunal vna casa mia que esta En frente del mo nasterio de nuestra S.a de la Conceo.n Con calidad que se me Pagasia sobre la alquiler della Lo que hubiera ganado y como consta de estas Cu.s que pres.n Dona Juan.a de Cordoua. m.e Pago. quatrocientos y beinte y quattro Patacones Lo vno. Del tercio adelantado = Despues Della Juande la Requera arrendo la dha casa. Sin hacer Escrip.o medio. Trecientos Y sesenta Patacones Lo pagado. todo el año. adelantado. Con cargo que hauia de hacer vno shorno y vna rramada. a rucotta. y al cauo de Stiempo me auia de dar la dha casa de la manera que yo se la auia Entregado Y todo. lo que se gastase auia de ser a Cu.a de S.ho Juande la ... como por el S.r fue seruido se declarara El casho. =

A .V.S. Pido y Sup.o mande despachar me mandam.to para que el Receptor de este S.r Tribunal. me pague Lo corrido de vn año. que se Cumplio a fin de mayo pasado de este año. Y mas otro año adelantado. al precio que A V.S. fue seruido. En que rrecaure mrd. con Justicia que pido. &c. =

Otrosi digo que demas de la dha casa. m.da de Tomar se para el seruicio de este S.r Tribunal. vna acotea De otra casa mia alta = Y para que yo Cobre lo que della se me debiere =

A .V.S.a Pido y Sup.o mande nombrar Personas que Jasen. lo que se me deuedar. Sobre la alquiler de la dha acotea que es de luego. Y estoy presto de pasar

Por la dha Tasacion = Jasimesmo mande que se
saque la cantidad de dinero en que estuviere en que
fenecieren m.d. Con Justicia aque pido &c =

Jlo R.
chamiso

Ay
a por lo que si Seno. Juez Jnjusto
Se mandaron que Juan de Cerra que fuera de esta
de Enquestar lo que se arrendo de Cenada
y para la Carnaçon Semana en este Gr. y con
esto se traya para ver lo que se hasia
de lo pedido =

Jeny Antt de mayorga
y Jovalle Sanz

En la Ciudad de Sn Miguel en quinze dias del mes
de Junio de mil Sietecientos y Sesenta y quatro Años
Ante mi Alcalde Ordinario de primer voto y Juez
de Alcabalas de esta dha Ciudad y Provincia de
Cuyo por Su Mag.d (que Dios guarde) y testigos
de Asistencia de que doy fee Se hallo presente
el Capitan Don Jose Rodriguez chamiso Vecino
de esta dha Ciudad a quien Se le recibio Juramento
que hizo por Dios Nuestro Señor y una Cruz en forma
de derecho en virtud de lo cual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendo
preguntado al tenor del pedimento
del dho Alf Rodriguez chamiso ==== dijo
que lo que Sabe que se declarante es Vecino
casado del dho Alf.o Rodriguez chamiso que
en frente del mencionado de la Jurisdiccion
de esta dha Ciudad por parte de

360 v

trecientos y sesenta pesos pagados todos
juntos a delantados con cargo de que si el dho
Jn° de la Reguera sabia de hacer amigos los
Sornos y enamorados que fuera nuestro hacer
en la dha casa y les diesse antes que el dho sab
No dijese chamizo no ladrera a otro ninguno
por el dho precio sino fuera a este declaran
te por cuanto ya amistad que ynterue Los dos
y antimismo fue condicion que el dho declaran
te sabia de dexar la dha casa de la misma
forma y manera que el dho al° No dijese
ya mi co se la abia entregado a el dho
dho declarante y que no fue de Lara
es Cabeçada para el juramento que hizo
y dijo ser de edad de mas de quarenta años
y entro en el dho

Pedro
Jiménez
de Guevara

Luis Martinez
de los Rios

En la ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz a veinte
y ocho de Noviembre de mil
y seiscientos y veinte y
tres años ante mi escri-
vano y testigos parecio
presente el Capitan Diego
de Aguirre vecino de esta
ciudad y dijo que por
quanto tiene arrendada
una casa de Doña
Francisca de Cespedes viuda
que al presente es del
convento de la Merced
la qual casa tiene en
ella una puerta principal
que sale a la calle Real
que va del convento de
Monjas de Santa Clara
hasta la esquina que
sale a la plaza publica
y por la parte de
adentro tiene un
corredor que sale
a un solar que
al presente es del
dicho convento de la
Merced y porque
el dicho convento
quiere cerrar la
dicha puerta y
corredor que sale
a la plaza publica
y el dicho Diego de
Aguirre quiere
y puede seguir
pagar por tercios
adelantados que
primero que
viene de quarenta
y un años corre
hasta fin de Diciembre

Alonso Rodriguez

A

Doña Francisca

En 425 Pesos

desde 15 de Noviembre de 634

Por Fadrina

Doña Francisca de Corda vezina desta ciudad q̃ juro en forma ser de edad de 42 años poco mas o menos dixo que lo que sabe y puede deponer es que abra tres años poco mas o menos q̃ esta testigo fue a casa de Antonio Rodriguez Correa difunto q̃ al presente es de Doña Francisca su viuda y hija de esta testigo a pedir le diesse una esclava q̃ se llama Ysabel Correa para q̃ le ayudase a lavar y a otras cosas de su casa y le dixo q̃ la esclava era suya y se la avia dado su padre y q̃ la tenia en su poder y q̃ no la podia dar sin licencia de sus hijos y q̃ ansi se la pidiese a ellos y q̃ esta testigo se la pidio a Antonio Rodriguez Correa y a Doña Francisca su mujer y a Manuel Correa su hijo y a Antonio Correa su hijo y todos le dixeron

En los reynos de Yndias y Mrs. de su
Y nueue de Junio de mill
y seis.s. y dho. y siete años
de su mrd. y dho. y tapeto en
ante los señores Jnqq.s
lizen.s dr. Dn.o de mangeca y don
nt.o de castro de cab.o y tando en
aud.a de la mañana =

y alonso rodriguez chamizo dijo que buenauia
mando que Juan de lareguera, relaraue de
como abia bibido en la casa mia que tengo
frontero de la linpia concepcion el qual
dho. Rr. corel
chamizo

rado respeta
pusiesse y pague
le mr.d de la casa
loa fecho y assimesmo leido y que
puesto en la dha buenauia. mando que declara que
dha Concejo como de la casa alta mia que es fa frente
medio semanero cagar lo que bue
uuia sido seruido y assimesmo se bean
los autos cara que no se me exagere ydo jus
ticia

Ante mi
Chamizo

Vista por los dhos señores Jnqq.s mandaron
que el Recetor general de dhos ppios. de esto que pide del
dicho Al.o Rodriguez chamizo y apuntado se lleue
pedimiento para que se le pague lo que pide
cuya de la diligencia de la dicha casa fuera de la
casa y por este auto asi lo probeyeron y se
rma Lauos y lo que es la dicha audca Con
cierte el dicho Recetor con el dicho Al.o Rodriguez
chamizo lo uno lo otro se le pague lo que buiere

Ante mi Ant.o dominguez
de dha audca

En cumplim.to de lo m.do por el Ill.re Corregidor
de Las Casas pued.e de Regidor y Alcalde Mayor para
Pedro de Cabrera macho de Cabra y Francisco
Romero de Cabra mes. Cada vno a prado Dos
Reales de Renta cada mes. Y Dio a prado Dos
Reales de Renta cada vno

Los Reg.tes en d.ho
mes de Julio de mil
q.tos y 2 y 2 fecho de supp.to
y se presento ante
el S.or Licenciado don
Pedro de Salcedo
Gouernador desta
Prouincia

Muy Ilustre Señor

El Capitan Hernando de Chamizo digo que Vuestra Señoria
fue Seruido de nombrar para que tasase
vna casa mia que se tomo de vna casa alta
para
que el Gouernador Don Pedro de Salcedo
dio para
vuestra Señoria vn aposento en ella
Para
Para
Para

Los de Hendixteles
del mes de agosto de
[illegible] de [illegible]
[illegible] Vinimos ante
[illegible] y
[illegible] Licenciado
[illegible] dela
[illegible] Don Antt.
[illegible] del Castillejo
[illegible] estando en dicha
[illegible] mañana

Lo Hachamiso digo que Vuestra Señoría fue servido
de tomar una abotada mia para el servicio de Su Santo
Tribunal. La qual mando Vuestra Señoría bien el derecho
[illegible] para que tasase lo que podía valer de arrendamiento
[illegible] cada [illegible] sabrá sesenta días que por este Vuestra Señoría
selo tiene mandado. Igual ninguno selo acuerdo
mucha vecindad sin mucha ocupación no dar
dado lugar a ello jansi pido y suplico a Vuestra Señoría
noria sea servido de nombrar otra persona
que lo vaya a tasar con lo que dixere
pido justicia

Lo Hachamiso

[illegible] este 360 y
[illegible] Vuestra Señoría
[illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Vista por los señores Juezes Conservadores
de Moriscos que en este Real Acuerdo residen
mandaron que el Señor Conservador
de este dicho Audiencia lo que le toca
mandado poner en dicho Real Acuerdo
Y habiendo visto pedimento para dicho efecto
por el mandaron que dicho Señor Conservador
a costa de Hachamiso haga hacer dicho tasación
de la casa de que se trata y hecho traiga
ante sus Señorías para proveer lo que sea justicia

Jerm. Ant. de Mingues
Secretario

Muy Ilustre S

Lo vo Rodriguez Chamizo digo que la
cara que buenaventura mando se me alquile
case para las obras de el santo oficio seme
deben dar mes cumplido a fin de octubre del
años pasado de seis cientos y veinta y siete
a razon de veinta reales cada mes
aburrentura Suplico se me despache libramiento
en forma para la dicha cantidad que juro
en forma no debido importar

Alo Rz
Chamizo

Vista Proveido dicho Señor Juez = Mando que se le
paguen al dicho Alo Rodriguez Chamizo los sesenta
pesos que pide por razon de seis meses que manifiesta
parece de Arrendo que hizo de las casas de este santo oficio
y para que se le libren los dichos pesos que
se le deben por cuenta de los dichos arrendos de este santo
oficio los pague y haga bien este santo oficio
dichos pesos pague y haga bien este santo oficio
dichos pesos pague y haga bien este santo oficio

Ante mi Antº de Vergara
Jeronimo de Alcalde

[illegible] en oyz dia del mes
[illegible] de mill y [illegible] y [illegible] oyz
[illegible] y leyo su peticion
[illegible] y mg.co Sr. Dn. de mi Rca
[illegible] supremo de la Sn.a y
[illegible] Santo off.o que assi lo
[illegible] de la [illegible] de per ouper
[illegible] dellos demas [illegible]

[illegible]

Ubrod en 89 de Sept.e de 640

Alonso rodrigues chamiso digo que
[illegible] para su servicio tomar una casa
[illegible] mia para servicio de este Santo Trī
[illegible] bunal de la qual se acuerdo vntercō
[illegible] de quatro meses a fin del mes passado de
[illegible] febrero que son siete veintes y ocho
[illegible] Justificado
[illegible] Suplico a vuestra merced
[illegible] se sirua de mandar se me passe
[illegible] que en ello recibira merced

Alo
Chamiso

Vista la pesquisa de Inquisidor y mandō
que se passe carta de todo lo que se le pide
a Alonso Rodrigues Chamiso y Dos logue a sean
Barē sidos pagē mandō para que se le pague
y assi lo Proueyo y señalo

Ante mi Ant.o Dominguez
[illegible]

En la Buena [illegible]

[illegible] de Buenos Aires [illegible]

[illegible] Buenos Aires [illegible]

[illegible] Buenos Aires [illegible]

[illegible]

...mpre en ocho dias del mes
...embre de mill y seis cientos
...inta y ocho años siendo Alcalde
...Cantelli y Gregorio Fernandez
...no la audiencia de Su Alteza
...n y Gregorio de Tejeda
...rio y lo en nad. de la mañana
...pa. dello de que doy fee

El Lcdo Alcantara en 8 de Sept.
de 630

El Lcdo Chamizo digo que buelvo a pedir
se sirva de tomar vna casa mia para que
biua en ella a fin de que no reciba
agrauio y pido a Vuestra Alteza
mande se me buelua el dinero que
he pagado y en lo necesario
pido justicia

El Lcdo
Chamizo

Vista por el Señor Gregorio mando que
el Contador de Vbeda de a su parte lo que
se le debe a Alonso Rodriguez Chamizo
de la renta de la casa y lo monte
se le pague y para ello se le despache mandamiento
= Asi lo proueyo y señalo =

Gregorio Antolinez

El Licenciado

Conforme al Auto de 8 de Julio de 638 parece hauer
pagado Al Conde Rl chamico Al Arrendamiento de
Lacasa Contenida en Lapelacion deesta otra parte Astafin
Junio deste año de 638= y desde dho dia Astafin deeste
passado Son quatro Meses y ueinte dias detrecientos y diez
pesos Encadaunano Monta Ciento y Vnte pesos decada
quesedeben Pagar Al dho Alonso Rodriguez chamisso
Los quales serantis face Pago Al dho arrendamiento astafin
son Nos 8 de dho mes de octubre de dho en los Reyes de Nueua Espa
Dem 8 y seiscientos treinta y ocho anos= 8

144

Y alonso rodriguez chamizo digo que he bueno y ha
seruido de vmar vna casa mia cerca de mi
casa al arbicio de la Santa Veronica a razon
de veinte y quatro ducados cada año debe
dos de mi merced hasta fin de mayo
viene proximo de este año de mill y seis
cientos y veinte y siete años en cuya
conformidad a vuestra merced pido y
suplico se sirua de mandar me
pagen los dichos veinte y quatro
ducados que asi se me deben

Alonso Rodriguez
Chamizo

Y vista por el dicho señor juez mando que pedro
ortiz de la parra procurador de los pobres haga parte
en juicio dentro de quarenta horas lo que le biene
y pida lo que le conuenga, y para
ello se despache el mandamiento necesario para
ello y por este mi auto lo proueyo y mando

Ante mi
Diego Antonio de Mendoza
y Valdes

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

y alonso rodriguez chamizo digo que buscando la
servicio de tomar una casa mia y para el servicio
de este santo tribunal a cimbulta agora - y de
cido se me deben quatro meses y quinze dias que
son justo quinze de este mes de marzo que andan
de mill y seiscientos y setenta y tres años en
los quales he servido sin salario alguno
y para
me
ser
dicho
para
se
y
no
y
y
y

Santo Oficio

146

Jusepe de la Vida

Autos de la obra que hizo Jusepe de Sacedo en las Casas que eran de Juan Martinez de arroma en este año de 1636 a

Lo primero hizo de sitio de ayer de Gruesa de ante que la de las casas del alegado cuya memoria es la q se halla

Luego se hizo el tres obras y la tercera fue la de 182 de Gruesa

Luego la de [illegible] q fue la q aqui ay

obra = y le consta a los Sres que le deben

Rafael Ortiz

Los Rejidores mandaron dar
[illegible] de mill y [illegible]
[illegible] Rs. que se les [illegible]
[illegible] ante el Sr. Juez
[illegible] se manifiesta que abiendo
[illegible] ante el Sr. Juez
[illegible] de mas sino de Sr. Juez 1598

Y dellos fueron de Sr. Juez de cuentas de Sr. Juez
[illegible] de Sr. Juez de Sr. Juez
Y Secretario de Sr. Juez de Sr. Juez
Y Contador de Sr. Juez de Sr. Juez
Y Tesorero de Sr. Juez de Sr. Juez

Y despues de auer mandado Reparar la Yglesia catedral
de la dicha villa de las obras de techos y oficios q
que se mandaron hacer en las casas de Juan M
de Barrona y otras hechas y acabadas y lo que se
entiende hacer y que se hizo en la memoria que
mando [illegible] enquadernar de [illegible] cal y ladrillo
de [illegible] y manos de peones y oficiales de [illegible]
[illegible] y otras cosas que se hizo en la dicha villa
[illegible] todo lo qual se hizo por mill quatrocientos
y [illegible] y nueue ducados y [illegible] que se
[illegible] menos en que se hizo la cuenta
ciento y cinquenta y nueue pesos y cinco reales
que se mandaron de rebaxar por su mill y quatrocientos
y cinquenta y ocho ducados y [illegible] de la dicha
cuenta de lo que diuersos [illegible] y oficios y anssi
mismo se mandaron de rebaxar noueta y siete
[illegible] por [illegible] nouecientos y cinq.
[illegible] y por mill y [illegible] y ocho ducados
pequeños que ha dado y entregado Andres Ruiz de
[illegible] para las obras de [illegible] como
consta de los libros que presento y [illegible]
cantidad de ducados con cator mill y nouecientos
y [illegible] y nueue mill y quinientos y [illegible]
[illegible] que se hizo en la dicha villa de [illegible]
y como consta por carta de pago y [illegible] que
[illegible] mill y ciento y cinquenta y ocho
[illegible] que se mandaron rebaxar de la cuenta
[illegible] de la dicha villa de los [illegible] como
consta por carta de pago del hermano Juan de Ortega
que para ello presento y [illegible]

Mas en la Sacristia, que se hizo en las Casas de Juan Ruiz de Arzona por orden de los Señores Yngenieros Para hacer el Callejon de ladrillo a rasgo y guarda y cobrir la Casa de guarda guil de mano de Obra, y Peones. Son las Siguientes Partidas

2 Primeramente, han gastado 26 U 4 Sol dobles grandes de 8 U 8 f 4 =
Obreros. Los quales han comprado, de la Compañia de Jesus de la Calera, del Cargo del Padre Alonso Sanchez de Leon y de Juan Ruiz de Arroyo y Andres Luis de Moya, como consta por las Memorias que estos autos tienen, no obstante los descuentos de 4 f Los dobles grandes y los pequeños a 2 f Cada millar, y montan — U 32 f 2

2 Item mas, Se han de descontar de los dobles grandes arriba dichos 20 f El millar de ellos de los pequeños que fueron 4 U 8 4 = a 22 f cada millar sesenta de a Peso, montan estas dichas descuentas de grandes y pequeños 0 2 f — U 0 2 f 2

2 En 8 de Junio, Se pague a los dichos por 4 Cargas de Yeso guarnaguil, a 2 f 4 Cada una, que son — U 1 0 2 f 4

2 Este dia se pague al dicho U Peon 6 Reales a 8 f por Cada uno — U 0 3 3 f —

2 Item, 2 f que se pague a los Peones que cargaron — U 0 0 2 f —

2 Este dia, 28 Peones a 12 Ds — U 0 4 2 f —

2 Este dia, U 144 Cargas de Piedra a medio Real carga monta — U 0 1 f 4

2 Este dia se pague a 28 negros, que trayan carbon en sus dias 168 — Peonadas. En dicho cobrar y derribar todo la dicha obra a razon de 5 Reales cada peon monta 105 f y mas pague — 6 f a Diego de Sandoval sobre Estante que asistio, en todo, — U 1 1 1 f —

2 En 9 del, asta 11 = Se Cargaron, los dichos 28 negros de Sobre Estante y En dicho dia y Cargar y Sacar la Carbazura los dichos 28 dias a razon de 5 Reales cada negro, 7 f el Sobre Estante que monta — U 0 5 5 f 4

2 En 15 del, = U 50 Ladrillos 24 Cargas de Cal, que pague a Fray Sebastian de Jesus de la orden de Nuestra Señora del Carmen de la Calzada a razon de 16 f millar de ladrillo, que son a 28 f = y a 12 f Carga de Cal que todo monta — U 0 3 6 f —

2 Este dia pague a Sud de Castro 18 f por 6 dias que trayan 6 peones en Sacar Piedras y gasto a 3 f cada dia y 3 negros que dieron que trayan razon 18 peones de Sol Conclusso dicho, a 5 Reales Cada peon, que montan 11 f — U 0 2 9 f 2

2 U 0 2 3 f 2

Suma de Varas ——— 2 Uo 2

En 15 de dho Pague p.ª alus por cador por 3 dias q estuuo de guarda en Casa por Horden de Dn Juan Sangria de la dha Casa a 5 p.ª cada dia ——— Va

2 Yten dia pague a Juan Bap.ta Gomez oficial 6 dias a 2 p.ª cada dia que Estuuo en Casa de Hacer los Andenes q se Sacaron de los Puentes ——— Vo

2 Yten dia pague a 4 negros que estuuieron 6 dias en Sacar Arena de Arco de dho Solar a 5 ——— Vo

2 Yten dia pague por 12 Tablones que se Sacaron de Casas de Aguayo que Estan en Casa de Hanas de una S. y Embarrado 120 p.ª a 1 p.ª cada Tablon ——— V12

2 Yten dia Pague por 600 barras de Enlusido de polvo a Un real cada barra ——— Vo

2 Asimismo Se Hizo Segunda Puerta de Cal y Ladrillo En la Calle que Sta a las Espaldas de la Casa de Cal, cay.ª y Entro de la dha Casa, a todo Costa de Cal y Ladrillo Arena Manifatura de Peones y oficiales que Sacaron ——— V1

2 Asimismo se Sacaron 3 peones y un oficial sobre el Sitio 3 dias En Sacar Lanzamada de Cimadero y Costo de Jornales de los dhos 3 p.ª ——— Vo13

Todas Estas dhas partidas suman y montan dos mil y quatrocientos y quarenta y dos pesos y 6 Reales que Yo el dho Juan Sanchez Mysta dha obra por verdad lo firme En los Reyes ——— 2 U442

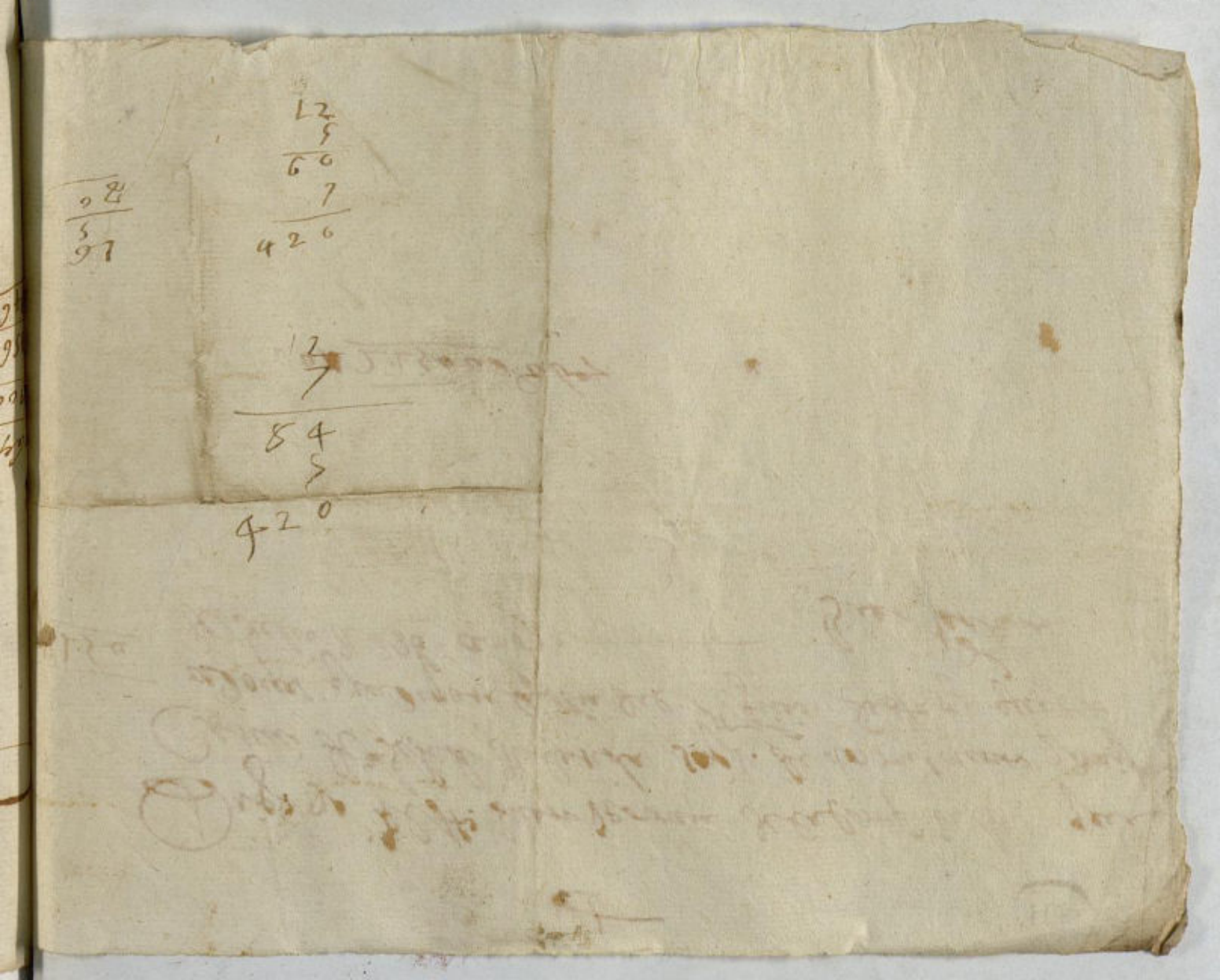
Joseph Sanchez

Rebuelta la memª cuadrale dº Joseph de la Rª da
y conviene que sus Mgds entiendan vean
esta obra de baxos de Puñamº y digan lo que
sumido en ella todo lo que dize en la dha memª
que dize lo Convengo Mob dhos En 3 de Octubre

Lasero

Digo yo el Sr. Juan Ventura de la Cruz de Sn Miguel de Sebaco de la Provincia de Segovia que he recibido del Sr. Fiscal Sesenta y quatro pesos de Plata de a 36. anos. ——

Juan Ventura



En la Ciudad de los Reyes
en Reynos de las Indias del Perú
de Nuestro Señor Jesu Christo
en tres días del mes de Enero
de mil y quinientos y ochenta y tres años
ante mí Escribano y testigos
parecio presente el Señor Licenciado
Don Francisco de Auila Alcalde
de Corte de su Magestad
y Alcalde Mayor de minas
por su Magestad en estos Reynos
del Piru y dixo que por quanto
su Magestad le ha hecho merced
de la Alcaldia Mayor de minas
de estos Reynos del Piru
y para que pueda vsar y exercer
el dicho oficio conforme a
la Provision de su Magestad
que para ello tiene
Juro a Dios y a Santa Maria
y a las palabras de este
Libro de los Santos Evangelios
donde quiera que mas largamente
estan escriptos
y por la señal de la Cruz
que hizo con su mano derecha
segun forma de derecho
de vsar bien y fielmente
el dicho oficio de Alcalde
Mayor de minas
y de guardar el secreto
que en el se requiere
y de hacer justicia
a las partes
y de no llevar derechos
demasiados
y de hacer todo lo demas
que buen Alcalde
Mayor de minas debe hacer
y es obligado
y asi lo juro
y prometio
y lo firmo de su nombre
siendo testigos
Juan de Cuellar
y Hernando Bazquez
y Hernando de Torres
y Diego Vaca
y Diego Ruiz
y Luis Martinez
y Pedro Lopez

En la Villa de Los Reyes en Ynd[ias]
ocho dias del mes de Julio de mill seis
cientos y sesenta y seis años ante mi Esc[riba]no
y testigos parezio Gomez Lopez de Morales
y dijo que por quanto el dho Gomez Lopez
Gonzalo m[ar]n de Vera vecino de esta Ciu[dad]
y por su orden Andres Ruiz
de mojada dexaron a cargo de este
dho Gomez Lopez quinientos y cinquenta
y quatro pesos de a ocho reales
y quatro tomines de plata corriente
en reales y tomines de todo lo qual
se obligo este dho Gomez Lopez
de dar y pagar en esta Ciu[dad] en
el dho Andres Ruiz de mojada
o a quien su poder hubiere
y en su nombre a Juan de la Cueva
y Andres Ruiz de Cabrera

Joseph de Velasco Maestro mayor de la fabrica de
esta S.ta Yglesia: en los autos sobre q.e Semeyague
los q.e Semeruelo debiendo de la obra q.e hice en las
casas de su morada para este santo q.e
tio: digo q.e V.S.a mando dar vista de mi pedim.to a los
Señores Generales y respuesta q.e combiene q.e personas
peritas entiendan en la obra y digan si esta gastado
lo q.e dicho tengo q.e digo. sin embargo de la Sobre puesta
que por parte de Semeruelo se ha hecho pretendiendo
q.e por q.e los q.e pretende Semeruelo no tiene
hecho una tasacion de la obra y de lo que Bpriz
pudo y debe gastar en ella q.e pretende hacer tasacion
precisamente por el respecto de no haber sido de
mi cuenta la dha reparacion y q.e muchas cosas
q.e allan q.e se han hecho no puede conocer dellas el
gasto q.e pudieran tener por q.e Semeruelo no puso
mas manos y pareces en lugar de obras q.e dejo puesto
de la forma q.e q.e ordene y dho pago de ser
el dho gasto = y de mi verdad sea de tener entera sa
tisfacion y para q.e yo sea dejado de este santo
Templo no se me ha de q.e pedir de por
q.e sobre dho de q.e Semeruelo no q.e gastado para
dar q.e q.e debo de materiales q.e Semeruelo para
esta obra. y si de mi parte tiene satisfacion q.e
se debe q.e pide V.S.a mandar se informe de Diego de
Abal q.e fue Alcalde de la obra y proceda
mas derecho y declarara como dho tiene

en mi memoria es cierto y verdadero q[ue]
no le declaraba en caso necesario la persona
referido en ella con q[ue] Bera para dicha dil
gencia en cuya virtud se remite a este Tribunal q
para q[ue] por el dicho mi Abtor con q[ue] pueda
de esta orden me declaro bueno a cumplir lo q[ue]
a las personas q[ue] mejor derecho para dicha
y para q[ue] en las demas q[ue] se ofrezcan tocantes al
servicio de este Tribunal y autos de q[ue] pido
pido la gracia y merced de mandar q[ue] ninguna
persona para declaracion mas especial

A V S[ra] pido y suplico mande q[ue] sin embargo de
respuesta se me pague el resto con
costas y mercedes en todo lo q[ue]

Otrosi

Abiendo visto los Señores Inquisidores
mandaron q[ue] se pague a la parte lo q[ue] pide
y q[ue] para Recibir Informacion se despache
Provision

Dor Antt.o de mingues
de Avala

En la Ciudad de los Reyes en Veinte dias del mes de Setiembre
de mill y Setecientos y Treinta y Cinco años Estando en
Audiencia de Tarde los Señores Inquisidores
Don Juan de Mañozca y Zorrilla y Don Antonio de Castillo y Andrade
y Juan Bravo de Salamanca Alguacil mayor de este Tribunal
Recibio Juramento en forma de derecho de Don Joseph
Ruiz de la Vega y Sarria q[ue] presentado por parte de Don
Joseph Rodriguez de Arellano Cavallero del Orden de
Alcantara Vecino de esta Ciudad en virtud de Provision
de este Tribunal q[ue] se le Recibio en Veinte y Quatro
de Agosto de este presente año para q[ue] declarase
lo q[ue] supiese y le fuese preguntado en razon de
la Limpieza de Sangre de Don Joseph Rodriguez
de Arellano Pretendiente a Familiar del Santo Oficio
Y Siendo preguntado por el tenor de dicha Provision
Dijo q[ue] conoce al dicho Don Joseph Rodriguez de Arellano
de mas de Veinte años a esta parte y q[ue] sabe q[ue] es
Cristiano Viejo limpio de toda mala raza de Moro
Judio Hereje Penitenciado ni Reconciliado y q[ue] sus
padres y abuelos son Cristianos Viejos limpios de
toda mala raza y q[ue] no save otra cosa en contrario
de lo referido y q[ue] esto es la verdad por el juramento
q[ue] tiene fecho en q[ue] se afirmo y ratifico siendo
Testigos Don Joseph Ruiz de la Vega y Sarria y Don
Joseph Ruiz de la Vega y Sarria y Don Joseph Ruiz de la Vega y Sarria

Dor Antt.o de mingues
de Avala

Memoria de la obra y tasacion echa por mi P.º Gaitano En El S.º
officio por mandado de los S.s Inquisidores y obra echa por Juseppe
Lasida maestro mayor.

Midiose la primer puerta dos pilares ametedos Tiene Una
bara de ancho y m.º de grueso y tres baras de alto y un
Saladinel de una bara y sentar la puerta y meter Un U030
bral y _____

Segunda Puerta se midio y tiene de alto tres baras y m.ª
bara de grueso, y dos tercias de ancho y sentar los Vorbra U020
les y puerta _____

tercer Pilar tiene tres baras de alto y 3. quartas de
ancho y dos tercias de grueso _____ U020
Otros dos pilares de dos baras y m.ª de alto y dos tercias
de grueso y una bara de ancho _____ U030
Midiose bara y m.ª de capa quadrada y una bara de cal y U016
ladrillo quadrada
Midiose la Caseguia de la casa de arona y Elpedaco de
Masiu, quatro baras de capa, y quatro baras de aceguia U050
de cal y ladrillo
Midiose Veinte y dos Saladineles de cal ladrillo U016
Fasta .5. puertas, meter los Umbrales de Elos Ja U010
tres puertas sentarlas.
Midiose Un pilar de dos baras y m.ª de alto y 3 quar U020
tas de ancho y m.ª bara de grueso. _____
0212

Adobes grandes.

Midióse una pared de saguan de tres tenerys baras y m.ª de largo y diez y nueve y ladas de alto de adobes

Midióse otra Pared de cinco baras de largo y quarenta y ladas de alto.

Midióse un Aposento alto y tiene de largo treinta y tres baras y de alto cinco baras de adobes pequeños

Midióse quinze baras junto al saguan de pared alta de la Cerca, de largo, y de alto quinze ladas de adobes pequeños

Midióse la Pared larga hasta el 2.º paño y tiene de largo 28 baras y 10 ladas de alto de adobes pequeños

Midióse una Pared de 68 y 8 baras de largo y 7 ladas de alto de adobes pequeños.

Midióse otra Pared de 23 varas de largo. y 12 ladas de alto de adobes pequeños.

Midiéronse 4 Aposentos del paño y tienen de largo 82 baras y de alto tienen 33 ladas de adobes grandes

Midieronse dos Atajos q tubieron 17 baras y m. de largo y de alto 5 ladas de adobes grandes

Midieronse y contaronse todos los Vermendos y tapapuertas y ventanas y un entrado un arco y quatro cubos

Midieronse otros 2. Atajos q tiene 11 baras de largo y 5 ladas de alto de adobes grandes.

Midióse una pared de 13 baras de largo y 10 ladas de alto de adobes grandes.

Midiose de la cerca de la casa del alcayde 1212
tiene 20. varas de largo y 7. de alto de adobes pe
queños. 158
Midiose otra pared de la cerca q tiene 13 varas de largo y
12 de alto de adobes pequeños
Midiose otra Pared de 20 varas de largo de 7 de
alto de adobes pequeños.
Midieronse 3. paredes q subieron 44 varas de largo y
de alto 31. y cada de adobes grandes:
Contaronse 23 pedços q las camas q tienen cada Vno
con sus poyos 50 adobes.
Contados y medidos los adobes grandes San Entrado 2611350
y adobes pequeños San Entrado 7U850
pale cada millar de grandes y pequeños asentados en
alto y en baxo a toda costa con dos cambios y recupaçiones
a 46. patacones el millar que suman y montan 1U550
Fasse dose e posentos de armar y esterar y enbi
rrar. y echar esteras y barro y echar estiercol valen U100
Midieronse quinse posentos q tiene cada Vno 60 pa
ras quadradas de enlusido de polbo vale cada vara a real
q suman U112
El fogon tiene de largo 5 varas y vn quarta y de U060
alto y una vara vale
Midiose los Pilares y un poyo de la caballeriza del al
cayde tiene el poyo una vara labrada de calcada U016
Vno. y los pilares sin adobes vale.
Midiose la Casa de la Calle y casa del alcayde
q tiene de largo 35 varas y de fondo. 3. quartas. Vale U175
ancho una vara vale. 2202 5p

Yten se El Cuarto de aposento alto de la casa. 2
de arriba y tiene 33 varas de largo y 3 y m.ª de alto
vale
Yten se El desbaratar dos Cornes grandes y echar
fuera los asientos de ellos y la basura q. avia. U
Yten Contaronse 41. Cañas de guayaguil ados y Y Beseteman
gil y 28 esteras. U
Todo Esto suma y monta dos mil. y 204
quatrocientos y Sinquenta y ocho patacones.
q. amj saber y entender bale cto y lo firme
de mi nombre ~

En La ciudad dos dias del mes de noviembre de mil
seis cientos ibeinta y seis años en cumplimiento de lo
Cerdo mandado por los Señores Jng.es Pare cieron ante mi
el Reverendo Padre fray D.go Galvan
de La orden de nuestra Señora de las mercedes maestro
albañil y Juan de castro Los Rasperson as nombra
dos para la tasacion de Las obras contenidas en los auto
Los quales me entregaron La memoria de la tasa
cion questa en dos hojas Los quales Juraron
en forma de derecho por dios y Santa maria
y por la cruz de abella hicieron Cierto y Fiel mente
sin fraude de Las partes y lo firmaron de sus nombres
y monta La dicha quenta dos mil y quatro cientos y
quenta y ocho patacones que dijeron ser justo valor y
Lo firmaron de sus nombres en el dicho dia mes y año ~

Fr. D.go Galvan

Ante mi Ant.o de Mingues
escrivano

Ill.s Señores

Muy yllustre Señor

Por mandado de vuestra Señoría yllustrísima he visto la petición que presentó ante vuestra Señoría yllustrísima el padre fray Pedro Galiano y fray Juan de Calatayud, maestros de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, en razón de que se les pague el gasto que han hecho en la fábrica de la capilla de Nuestra Señora de la Merced, que está en la Iglesia Mayor de esta ciudad, y en el retablo que para ella han hecho, y en la reja que para la dicha capilla han hecho, y en la pintura de la dicha capilla, y en el dorado de todo ello, y en el retablo que para la dicha capilla

Del Rey nro señor en nueve de
mes de mayo de mill
y seiscientos y veinte
y dos años Se le
despacho Real Cedula
para que el Licenciado
Gonçalo Gonçalez de Castro
del Consejo de su Mag.d
y su Oydor en la Real
Audiencia

Despachose un despacho
Con auto de la Corte

448 Reales de obras
que se mandaron hacer
en esta Casa de Contratacion
los pagados

Joseph de Acosta Dize que la Casa de Contratacion
de Sevilla esta dilatada y para que se pueda
mas de las personas que en ella tienen
oficios y Contratacion se an hecho las obras de mas cantidad
de Seyscientos mil ducados y Siendo necesidad de mill ducados
para el dho efecto Mandasen librar
Pido y Suplico mande librar
librar.se para la dha cantidad

Vista Por los dhos Señores Dixeron
Mandaron se despache como pide
Recepton del Alcalde entregue a Joseph de la
Cibdad mayor de las obras de Albañileria de
Sn Pro quinientos ducados a quenta de lo que
a de Cobrar en Reales despachen por este
auto sin Salario ni derechos

Ante Domingo
de Valdelomar

Auto. Que se le mandan dar
a Juez de Letras. 10 de 8bre
de 1680 —

Plaza de Morxe y Endoc de Ag.to
de mercd a quien de vemee fee M.es
treinta y cinco años Lepre
dejo Stapet R.to de 8
el Ldo Gu.l de Manz.o
gg.l Mant.e de Astorga vec.o de Ttes
tando En Suaud.d de Camanga

Mrcd de Nacida M.o Mayor de la Catedral
de Astorga dijo q.e para Cauar la obra que
ago en la Capilla de este santo xpo q.e cauar de
jagan los Materiales que fueren Cong.s neces.
dad de fej.s p.r dias q.e

A.d Pido justic.a M.d que el R.do Cura de este
Santo xpo me de Lic.a de que Necesito

Jusepe de Acosta

En la ciud.d de Leon a dos dias del mes
de Diziembre de mil y seis.os y sesenta y dos
Juntos en los Estrados del Tribunal de la
Santa Inquisicion los Inquisidores del
Partido de Astorga y Comissario de la
Cathedral de Leon estando en Audiencia
de la mañana vieron los autos de esta pe
ticion y dijeron que dejan al arbitrio
del dicho Jusepe de Acosta. Lo sobre
dicho y que para ello se le de la Licencia
que pide para que los Inquisidores de
dicho Partido de Astorga le den la
Licencia que pide para lo que dicho es
y lo firmaron

Pedro Antolinez de Burgos

Quenta

Lacuna del Regimiento
Lerida quatro dias del mes M.ss.cc.
de Octubre de mil y seis cientos
noventa y cinco años Regulando
Ayto ordinario los Señores Jnp.tes
Don Juan de Manlleu y Don Ant.o
de Castillo estando congregados
en la Casa de la Diputacion
Dijo Joseph de Placida Maestro mayor de las
obras de dha Ciudad Dijo que por mandado de
los Señores Jnp.tes continuando la obra de Albanileria de
la Casa de la Diputacion para pagar Lacal y ladrillo gitanas y otras
cosas necesarias
Pidio y Supp.co Mande librarme seis cientos sesenta
y quatro reales que parece ser necesarios para pagar los
Enguerimientos

Joseph de Placida

Y Vista por los dichos Señores Jnp.tes = Mandaron
que por virtud de dho mandamiento se pague
al Rey.or Joseph Placida Maestro de obras de dha
Ciudad de Lerida los dichos seis cientos sesenta
y quatro reales Barcelonesas que parece montan
y importan los dichos gastos que se han de hacer
en dha Casa

Ante mi Ant.o de Aragues
Secretario

[illegible] en quatro dias
[illegible] y con beinte
[illegible] mi Alcayde y Alcaides
[illegible] esto [illegible] y
[illegible] de Cō [illegible] Cuenca
[illegible] y Jurados de mi dicha Ciudad
[illegible] y en mi audiencia de la mañana

toca la dicha Villa de [illegible]
[illegible] Cō [illegible]

Mem.do en 448 hojas de obra

Joseph de Lauda Mayor de la
obra de la santa yglesia y de la de el ranco de S.t
Dego. Gonçalez Quirla Laiqueal greuen tte
semedan Mandado hazer por V.s
dengonzeis de millgares para los gastos de
dengo Reales cal y arena la dicha
obra [illegible] y Yeba ya Gonçalez Quirla la dicha obra

[illegible] S. Diego sup.o Mem.do Para
Los dhos sr.s para q.e Gonçalez la breue dad q.e
pueda acauar la dicha obra Gonçalez Quirla

Joseph de Loriga
Rot.to

Vista por Nos regidores Veinte y quatro de la Ciudad de
Burgos la Relacion y memoria de suso escripta de
la obra de la Capilla de Santa Ana de la Yglesia
de San Nicolas de esta Ciudad Hallamos que
es cierto y verdadero lo en ella contenido y
para que conste lo firmamos en Burgos
a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible]

[illegible]

[illegible] Ant.o Dominguez
[illegible]

la Ciudad de los Reyes en
diez y seis dias del mes de
Octubre de mil y seis cientos
y treinta y cinco años Siguientes
Estando en este los Señores Jueces
y Juezes de los Juzgados de Mancebia y Don
Juan de Castro del Castillo estando
en Audiencia Publica la mañana

Vista esta Peticion de Joseph de las Sierras Aldermayor de esta
Santa Yglesia digo que para continuar con
la obra que en ella hay haciendo en este dicho
Menester para comprar y pagar los mate
riales que son necesarios en esta dicha obra
seis cientos patacones para que se pague los ma
teriales que se deben y para comprando los que fal
ten necesarios para dicho efecto =

Y Visto por Sus Mds se Situa demandan dar
dar los dichos seis cientos pesos para el dicho
efecto en que en que no haya duda =

Y Vista esta dicha Peticion por los dichos Señores Juezes = Man
daron que el Dr. Deste Santos Oficios de
dicho Juez de Causa los dichos seis
cientos pesos que pide para la dicha obra y se le
despache mandamiento para ello y ansi lo
proveyeron y firmaron =

Ante mi Ant.o Dominguez
Escrivano

Vista a los señores Jueces
y Jurados en Seiscientos y
diez y seis de Diciembre de mil
y seiscientos y treynta
y cinco años. Lo vio
y mandaron
se mande notificar
y lleve testimonio
y buelua
firmaron de sus nombres
y rubricaron

Alcantara 44 de Iuglar
Global

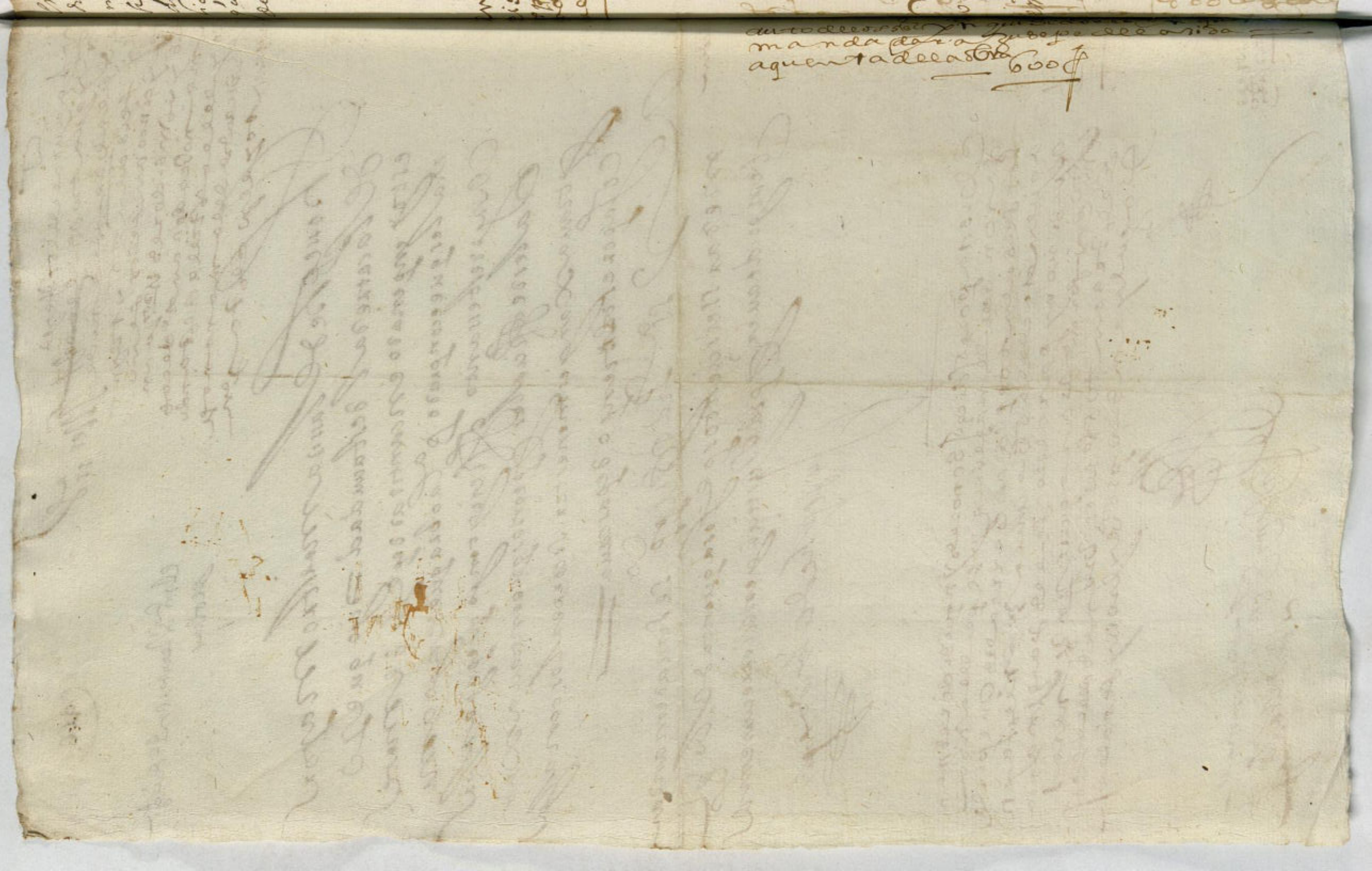
Iosseph de Cassia maestro mayor
de la catedral destaciudad = Digo que
estoy empeñado en cantidad de mas
de quinientos ducados que he dado
para el seruicio de la obra que tengo a mi
cargo en el conuento de San Francisco
de esta ciudad y tengo que pagar los
dichos quinientos ducados en breue
tiempo y para cumplir con ello
conuiene se me mande dar
mandamiento para que se me
entreguen seiscientos reales
de la cantidad que
tengo de auer

A V. S.ª pido y suplico se sirua de mandar
me dar seiscientos reales de lo que
tengo de auer que pido justicia y en ello
rezeuiré merced

Joseph de Cassia

Vista por los dichos señores Iuez y Jurados
dixeron que mandauan y mandaron
se le den y pague al dicho Iosseph de
Cassia los seiscientos reales que pide
de que se le ha de hazer mandamiento
para que se le den y paguen en la
primera saca general que se hiziere
para el conuento de San Francisco
desta ciudad y lo firmaron de sus nombres

Ante mi Antonio Dominguez
escriuano de Iuzgado



En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho dias del mes de marzo de mill y seis y nueve y siete años. Los Señores Inquisidores Dn Juan Ramirez y Don Antonio de Castro y del Castillo Estando en Audiencia de la tarde de Audiencia dixeron: Que por quanto de la Obra nueva mayor de la Catedral desta Ciudad se han sacado algunos dineros de que se ha hecho cargo en esta Contaduria del Secreto desta Inquisicion y que conviene se haga cuenta y razon por el Ayudante Juan de Ulloa de lo que ha recibido de aquella parte y lo que debe el dho Joseph de Ayala a Manuel Bautista Perez y otros y dixeron que asi lo mandaban y mandaron que demas de lo que tiene recibido para la Cuenta de la dicha Obra y lo que debe y ha de pagar por la Viuda de Juan de Ayala = Salden por ahora al dho Joseph de Ayala trescientos y veinte y seis pesos y tres tomines por cuenta de la dicha Obra de los Cimientos desta Inquisicion y para ello se despache mandamiento en forma y asi lo proveyeron y señalaron

El Licenciado Juan Ramirez

Don Antonio de Castro y del Castillo

Ante mi Geronimo de Valdes Secretario

Para que se le entregue a Pedro Ramos
por gobernador de Pedro Ramos

La causa de oficio de
oficio contra Juan de Mansilla
vecino de esta ciudad
sobre que se le mande
pagar ciertos pesos
que dice se le deben
por la obra que hizo
en la Iglesia de
Nuestra Señora de
la Merced

Muy Ilres Señores

Ilmo Señor Licenciado
de obra

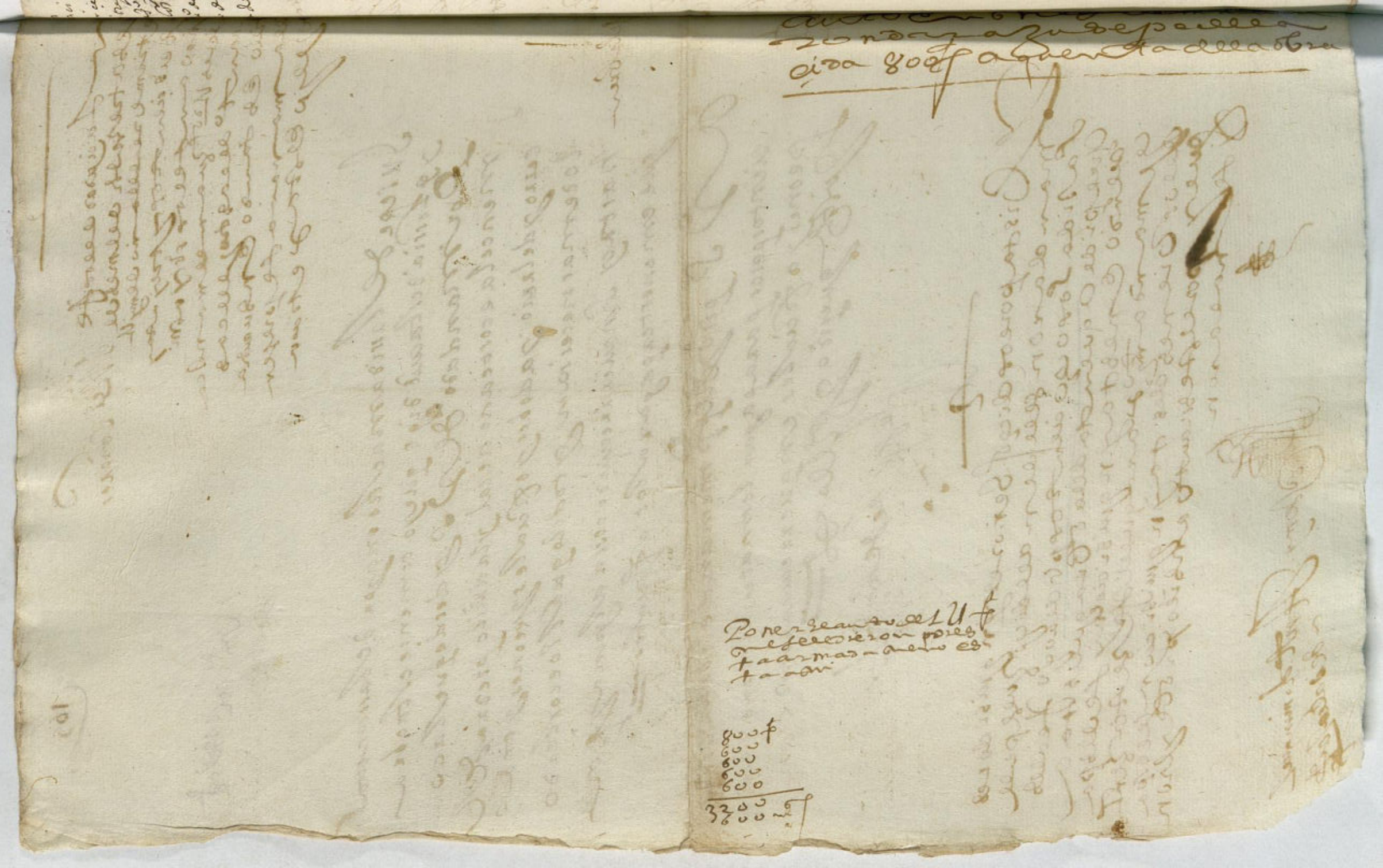
Joseph de Mansilla maestro mayor de albañería
y yesería de esta ciudad digo que yo comencé esta obra
por mandado de V S y desde que la co
mencé la he corteado de cal y ladrillo piedra de
cerro y de la rio y adobes y oficiales y peones y todo
lo demas necesario y todo lo que allo he corteado
hasta hoy sin haber recibido cosa alguna y por
que me menester para pagar los oficiales

A V S pido y suplico mande librar ochocientos pesos para pagar los materiales y peones y oficiales en que he recibido cuenta
y pido justicia y costas

Joseph de Mansilla

Vista por los dichos Señores Juez de Comisión les
mandaron se le den al dicho Joseph de Mansilla
la dicha cantidad de ochocientos pesos de que pide
en el dicho escrito para que prosiga en la obra
que tiene a su cargo y para que en esta Juez de Comisión se le
mande lo que fuere justicia y los dichos Señores lo proveyeron
que por el presente escribano lo mandaron
y lo firmaron

Thomas Antonio de Miranda
Escribano de Cabildo



+

M. y Les ges

Madrid a 14 de Mayo de 1649

Juseppe Delauida obrero mayor della catedral dize q[ue] para la obra que oy tiene offo tener necesidad de dos fusiles y unos pedreros Reales demas de los dados

al Sr fiscal y supp[lic]o mande se remitan los dhos pedreros y pida mandamto y fiscal justa y para ello &c.

Ustq[ue] &c.

Vista por los dhos señores inquisidores mandaron que el Recetor Jeneral del dho offo dija lo que se le ofrece sobre lo q[ue] pide Juseppe Delauida y con ello buelua para proueher justa

Jeron[imo] Ant[oni]o de mingueta

de Valenzuela

auto q̃ mgue se mandan
a pie de el se sea a 600 ♀ ad mento
Vela Cruz

600 ♀

Dios se ha tenga

♀ Con ♀ lo los autos se le cendad tas me
y ducientos y seis y con ♀ esto proveyó
y fue lo firmado —

Posseuo

En la ciudad de los Reyes en beinte y qua
dias del mes de enero de mil y seis cien
inta y seis años el señor Prg.or Licen.do Gas
de Mariz ca estando en su audiencia de la
Trana abierto este Cabildo por Justi
de Lauda y declaracion fecha en el
dese santo y Pais que se de a Pedro
mando que se de cumplimiento
que dicho R.or Alcalde dicho Justicia de Ca
los seis cientos y diez y ocho y que
y a lo contenido en ella y para que
anple y no beja y señala

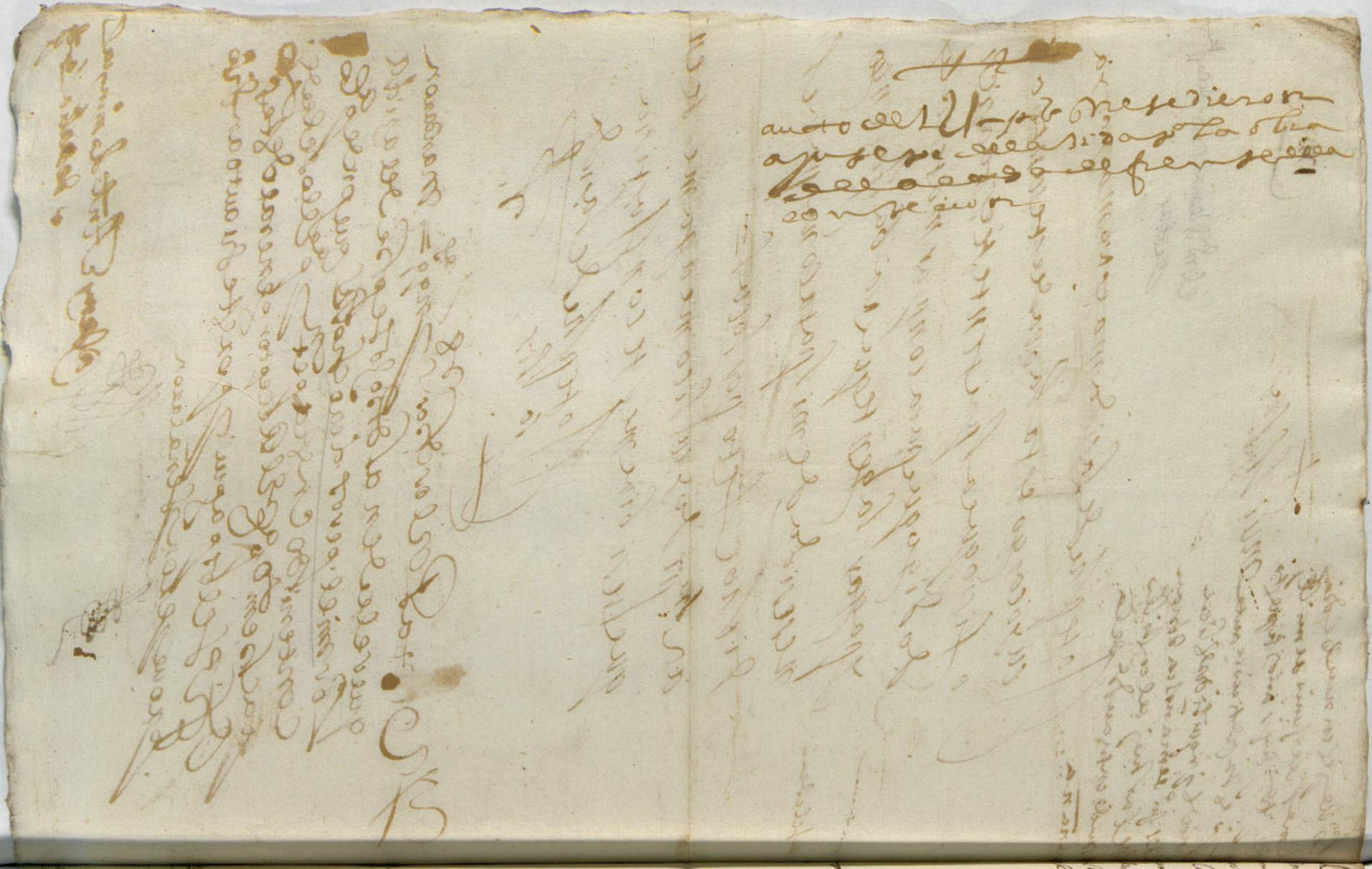
Muy Ilustre

Joseph de Zavida mayor de
cuyo cargo está la cobranza de este ramo
de sisa digo que para comprar mantas y
pagar la gente que se ha ocupado
necesita de mi parte con brevedad
dicho efecto por lo cual=
a vm pido y suplico mande se me
que se sirva mandar se me haga
libre mercé con justicia

Joseph de Zavida

Vista Por el señor [illegible] = mandaron
que se le den al dicho Joseph de Zavida
Por mil pesos de dicho ramo que pide en
contenido en este
dacbemo a El Receptor general de estas
Alcabalas para que de ellos se le entreguen
Joseph Fernandez

Ante mi Antonio
de Arteaga



Item en 14 de la dha
fa de obra

En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Inquisidores Juez y Diputados del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo y estando en audiencia de la mañana

Yo el dicho Notario doy fe que en virtud de la Cedula de su Alteza de esta otra parte escripta leí y notifiqué lo en ella contenido a Diego Lopez de Salcedo Maestro mayor de la Catedral desta Ciudad en su persona el qual dijo que la entiende cumplir y cumplirá como en ella se contiene y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Ruiz y Juan Gomez de Toledo

Diego Lopez de Salcedo

Ante mi
Juan Ruiz de Toledo Not.

En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Inquisidores Juez y Diputados del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo y estando en audiencia de la mañana

Yo el dicho Notario doy fe que en virtud de la Cedula de su Alteza de esta otra parte escripta leí y notifiqué lo en ella contenido a Diego Lopez de Salcedo Maestro mayor de la Catedral desta Ciudad en su persona el qual dijo que la entiende cumplir y cumplirá como en ella se contiene y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Ruiz y Juan Gomez de Toledo

Diego Lopez de Salcedo

Ante mi
Juan Ruiz de Toledo Not.

En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Inquisidores Juez y Diputados del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo y estando en audiencia de la mañana

Yo el dicho Notario doy fe que en virtud de la Cedula de su Alteza de esta otra parte escripta leí y notifiqué lo en ella contenido a Diego Lopez de Salcedo Maestro mayor de la Catedral desta Ciudad en su persona el qual dijo que la entiende cumplir y cumplirá como en ella se contiene y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Ruiz y Juan Gomez de Toledo

Diego Lopez de Salcedo

Ante mi
Juan Ruiz de Toledo Not.

En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Inquisidores Juez y Diputados del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo y estando en audiencia de la mañana

Yo el dicho Notario doy fe que en virtud de la Cedula de su Alteza de esta otra parte escripta leí y notifiqué lo en ella contenido a Diego Lopez de Salcedo Maestro mayor de la Catedral desta Ciudad en su persona el qual dijo que la entiende cumplir y cumplirá como en ella se contiene y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Ruiz y Juan Gomez de Toledo

Diego Lopez de Salcedo

Ante mi
Juan Ruiz de Toledo Not.

En la Ciudad de Toledo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Inquisidores Juez y Diputados del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo y estando en audiencia de la mañana

Yo el dicho Notario doy fe que en virtud de la Cedula de su Alteza de esta otra parte escripta leí y notifiqué lo en ella contenido a Diego Lopez de Salcedo Maestro mayor de la Catedral desta Ciudad en su persona el qual dijo que la entiende cumplir y cumplirá como en ella se contiene y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Ruiz y Juan Gomez de Toledo

Diego Lopez de Salcedo

Ante mi
Juan Ruiz de Toledo Not.

Mes ss
113
Fuca Joseph de la
Vida Albani
della obra que
Sirve en este Off.

Vistos

Vistas estas quentas de Mayordomia de Bienes de Joseph de Clarido
de Sancto = digo que attaora no se a Sustan-
tado la quenta de lo que a cobrado el Sancto tribunal de las obras y bienes
que estan Junto se le pague lo que se le resta
de

Pongase en Seguida
la quenta de lo que se le debe
pagado que el rreo sea Sumeente y que
de cumplir con lo mandado en el Auto
que es Justicia que pido

Vistos
Vistas

Dixo que por el thenor del dho Auto dixo que
attendiendo lo que Refiere en razon de lo que
pide que Vistas se probeyo

Ante Dominguez
de Valderrama

Juez en treinta y dos de
y de hurto en mi Juzgado
gistrados Regidor y Juez de Sta
ante el Sr Juez de Sr Lic
manos en que por ocupacion
dispertiendo en ellos demas
Juzg. de Sitio de Sta
del Semanario

Sr Dr Alcalde
mi

Sr Alcalde de
de Sta de obras

en ello 44 de dicha

Juez he de hacer saber a mi Maestro mayor
de Santa y gentia de esta ciudad Digo
que a mi cargo estan los obras de esta Santa
a Sitio adonde a presente tengo
Stados muchas peones y de boa todos los dias
jado de ellos mas de seyscientos peones
y para poder proseguir con la dicha obra=
=a V.S. pido y suplico me mande dar
de seyscientos para todos que a presente
tener para que he boy proseguir
dicha obra en la dicha obra=
mer con Justicia

Juez he de hacer saber
lo Pedro

Y Visto por el Sr Juez mandó que
se le den al dho Pedro de la ciudad otros
cientos peones y el dho Pedro vuelva
Ello se despache mandamiento en forma
Asi lo proveyo y señalo

Ante mi Antonio de Mingueza
escribano

auto Enquesellenan
para Cobranza que
pertenecia 600

Mayo de 1654 Entierro

En el mes de diziembre
de mill y seis y sesenta y cinco años
yo el Br. Juan Perez Clerigo Cura y Vicario
de esta Parroquia de Sn Juan de Letran
enterre en la Capilla de Sn Pedro
de esta Parroquia de Sn Juan de Letran
el cuerpo de Juana de Salas
Negra esclava de Juan de Salas
Vecino desta Ciudad
de que doy fee
Juan Perez

Josep de Sarida Maestro mayor de la Carpintería y Iglesia catedral desta Ciudad dijo que Antonio Baptista pregonero deste santo oficio le debe mil y trezientos patacones a cuenta de tres negros que le compre el año pasado de 654 y porque tiene recivido de la dicha cantidad a V. Señoría pido y suplico mande al dicho Manuel Baptista que con juramento declare como a recibido los dichos mil y trezientos patacones y dos patacas. La primera dellos dos meses de la cuenta de los dichos negros que fue de seyscientos patacones y la segunda primero deste año de 655 que fue de la otra en el barco de Juan de la Cuesta y porque mi parte le conviene que el dicho Antonio Baptista haga la dicha declaración.

A V. Señoría pido y suplico mande hazer la dicha declaración en que recivire justicia que pido

Josep de Sarida

Vista Mandado por el Señor Provisor = Mandaron se notifique a Manuel Baptista confesante jurey y declare como se pide y a lo demas que pide

Ante mi
Juan de Salas

En Lauuda delos Reyes en treinta y un dias
mes de enero de mil y seis cientos treinta y seis
Ante el Sr Jng.or Luis de Andrade Juez
Visitador desta audiencia de Lamanca Mando
alla a Manuel Gauista yente delegrado
cibio Juramento q.e hizo por Dios y una
Señal de cruz en forma de derecho y so pena
de cabezdad dela q.e hizo Juro y Prometio
guardar y cumplir la Cedula de su Magd
q.e esta por cabeza desta parte — y
de su q.e verdad q.e contiene en cada una
de ellas y q.e no Recibio Cos dichos mil y
cientos pesos q.e dize el dicho Juez de Cuen
aquenta de los dichos delabor y q.e de ello
en q.e ta y q.e la q.e hubiere fuere y los firmo —

Ante mi
Andrade Lara

M.P.S.

Lo dejo a Consejo
jo dijo que no se ofen
demilla justo y tenga
jo señor repuesto. Lijo esta
en el. antes de jue vie
ui. ant. de esta hoy del cabi
lo estando en mano de
Granada que asiste de
ocupado de
Vuestra Señoría

Excelentísimo señor

Digo que a mi cargo están los obras de
este santo oficio para pagar cal
y ladrillo ya dado hoy los de mayo mate
ria les y peones yo fiscal tengo
necesidad de seiscientos patacones
= Suplico pido y suplico se sirva de mandar
dar me de los dichos seiscientos pesos
en que recibiré merced con justicia

Josephe de Ybarra

Lo Vis.

Vista por el señor inquisidor mandó
que el Receptor general de este S.to Off.o asiente en
el lo que ha recibido de lo que se le hacen dos libramientos
se vea lo que debe a los pobres de este S.to Off.o y asi
lo proveyó =

Joseph Antonio Vinguez
y Heredia Secr.o

Q ajustado con justicia de dicha la plata que a Pe
para en quenta dela obra que hace en este S.to Offi
y Conbento abra auer parece ser le an dado qua
mill y quatro cientos patacones en siete de Oct.
uno en trece de Setiembre de seis cientos y
sesenta y cinco ——— ——— ——— ℔ 800
y en diez de Octubre de seis cientos y sesenta
y cinco seis cientos patacones ——— ℔ 600
y en beinte y quatro de Setiembre de seis cientos
y sesenta y cinco seis cientos patacones ——— ℔ 600
y en doze de nouee del dicho año seis cientos
patacones ——— ——— ——— ℔ 600
y en beinte y quatro de diciembre del dicho
año seis cientos patacones ——— ——— ℔ 600
y en beinte y quatro de Henero de seis cientos
y sesenta y seis seis cientos patacones ——— ℔ 600
y en beinte y uno del dicho mes y año seis
cientos patacones ——— ——— ——— ℔ 600
=4 ℔ 4 6

que todos montan los dichos quatro mill
y quatro cientos patacones referidos —

Alosno

Es Traslado fiel Original

Alosno

650

650

31

900

4000
650
310
5360

Yo Antonio Valero diguel de la Sierra del
Reino mano de Su Magestad escribano
de Su Magestad y Real Audiencia de
Guatemala doy fee y verdadero testimonio
como ante mi escribano y testigos se hizo
y otorgo escritura de venta real
de un solar que es en esta ciudad
de Santiago de Guatemala en la
parroquia de Nuestra Señora de la
Merced que hizo y otorgo el Capitan
Don Pedro Cortes y Larraz Alcalde
Ordinario de esta dicha ciudad en
nombre de Don Juan Fernandez de
Leon Regidor perpetuo de esta dicha
ciudad y Alferez Real de ella como
su Apoderado que dice tener por
virtud de un poder que para ello
le dio y otorgo en la ciudad de
Cadiz en los Reynos de España
ante Don Juan Antonio de Ortega
escribano de Su Magestad y de
Numero de dicha ciudad en veinte
y cinco de Agosto de mil setecientos
y quarenta y quatro años a favor
de Don Joseph Manuel de Salazar
y Larraspuru Caballero del Orden
de Santiago Marques de Aycinena
Conde de Quezada Alcalde Ordinario
de primer voto que fue de esta
dicha ciudad de Santiago de Guatemala
Regidor perpetuo de ella Alferez Real
de la Provincia de Chiapa y Alcalde
Mayor de las Minas de Tegucigalpa
Provincia de Honduras y Capitan
de Caballos Corazas de la Compañia
de Guardias de Su Excelencia el
Señor Don Joseph Vasquez de Acuña
Marques de la Ensenada Gentil
hombre de Camara de Su Magestad
Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Marina y Indias
Caballero del Orden de Santiago
Comendador de Castrejon en la
Orden de Alcantara Gobernador
Capitan General de esta dicha
Provincia de Guatemala y Presidente
de su Real Audiencia que Su
Magestad que Dios guarde por
muchos años y de la Real Hacienda
de ella y de su Real Caja de
Bienes de Difuntos

el dho Jose y Hedelasida abo Luis
a entregar a el dho manuel bautista
el dho negro y el dho confesado
lo recibio y el dho requerido
lo entregado a su voluntad y de
que doy fee le entrego
lo no parecer ante
el en quanto a el otro negro en ella
contenido se queda en su fuerça
vigor y lo otorgaron y firmaron
testigos Juan Ruiz Berdemio
y Pedro Hernandez presentes
manuel bautista ante mi
Jose Hedelasida ante mi
Y de todo doy fee
segun nota pareçe y volvio
escritura de que hago que da en mi
poder en registro que memorial
firmo para que conste
lo firme en dho dia
sello
ante mi
Marcos Ruano escribano
dentro de tres meses fueron
testigos Carlos Melchor y Juan
Carlos presentes = Baz, rubrica
Ante mi, no sabe, ——————

y en fee de ello fize mi signo ——

[signature] [signature]
[signature]
[signature]

nta [illegible]

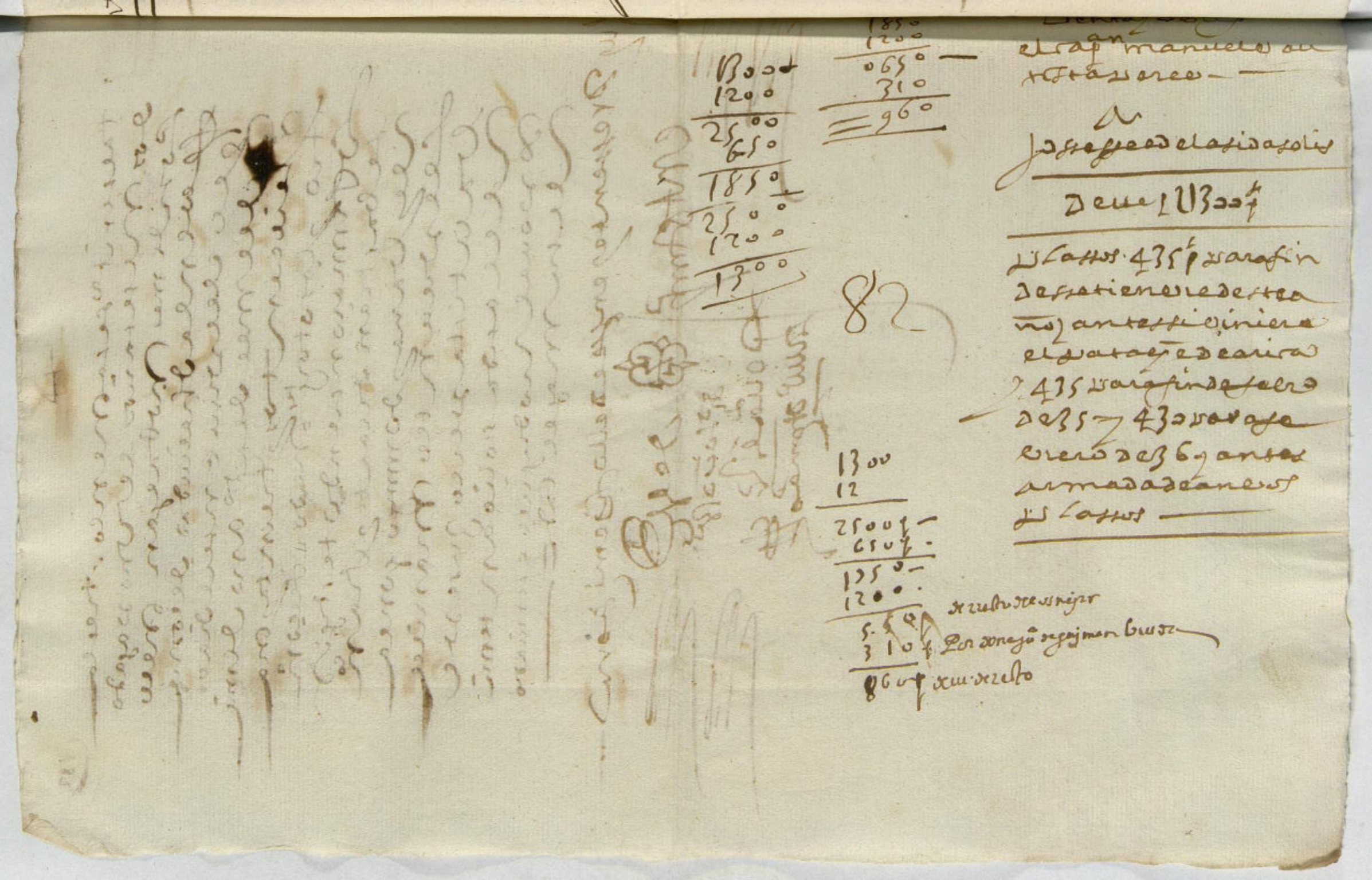
[illegible] Sepan quantos esta carta de
[illegible] vieren como yo
[illegible] Martin Marcuello
[illegible] vezino y morador en esta
[illegible] ciudad de Jaca Reyno de Aragon
[illegible] otorgo y conozco por esta presente carta
[illegible] a Joseph de Vella
[illegible] viudo hijo legitimo de Maestro Juan
[illegible] de Vella difunto y de Maria
[illegible] Ximenez de Vella difunta
[illegible] vezinos que fueron de esta dicha ciudad
[illegible] presente dos negros nacidos
[illegible] en Guinea de edad de veinte y dos años poco
[illegible] mas o menos los quales digo
[illegible] dichos esclavos cautivos sujetos
[illegible] a servidumbre y perpetuidad
[illegible] obligacion y potestad que no los
[illegible] tiene y poseen dichos Martin
[illegible] Marcuello otorgante y los
[illegible] vende por esclavos perpetuos
[illegible] en dicho nombre a Joseph
[illegible] de Vella comprador para
[illegible] que los sirvan y hagan de
[illegible] los dichos negros todo lo que
[illegible] a dicho Joseph de Vella
[illegible] comprador le pareciere
[illegible] y por bien tuviere
[illegible] y por precio y quantia
[illegible] de quinientos y cincuenta
[illegible] pesos de a ocho reales
[illegible] de plata doble de
[illegible] moneda corriente
[illegible] en dicho Reyno
[illegible] los quales dichos
[illegible] quinientos y cincuenta
[illegible] pesos de a ocho reales
[illegible] de plata doble
[illegible] de moneda corriente
[illegible] en dicho Reyno
[illegible] dicho Martin Marcuello
[illegible] otorgante confiesa
[illegible] haver recibido
[illegible] de dicho Joseph de Vella
[illegible] comprador
[illegible] en dinero de contado
[illegible] a su voluntad
[illegible] y de que se da por
[illegible] contento y entreg

[illegible]

tasser it[a] de la Nueva Vizcaya
de Nuestros Reynos y Vasallos
por Nombre Nobajean Nieu
Laverea Dhaindas de Cosme
de Nuestra Nueva Galicia
de Nuestro Reyno de la Nueva
Toledo y Leon Corona
Dolmaro Nuendo testigo
Sebastian Duarte y Juan
de Leyba y Domingo Gonca
Lescribano de Manuel
Bautista Perez Juez
de la Audiencia Real de Nuestra
Persona Rodrigue escribano
de Su Magestad =

y Presente y en fee dello fize mi signo

[illegible]



En San Martos de
la Santa Fee en veinte y
quatro de Mayo de mil
seiscientos y ochenta y
quatro años Ante mi
Capitan Manuel de
Ortega Alcalde ordinario
de esta Ciudad y Juez
Diputado y de Residencia
por su Magestad que
Dios guarde y testigos
de Asistencia que lo
son Juan Gallardo
Salvan y Alferez Juan
de Acosta Vecinos
de esta Ciudad y
Regidores Nombrados Pan
sivo Angola Mina de
Edad de Veinte y dos años Poco mas
o menos como dize y
Manuel Angola Mina de
Edad de veinte años Poco mas
o menos Dijeron Hallarse
estos Autos Cautivos sujetos a
Cidumbre y Dueños de Hacienda
y Hotecas Mina La tienen
Poseyendo Axeniendo y
Seguirse Cumbre
Ganados y en Semejante
Reconocidad y segun se hallan
Vender los Dichos Bienes
en Almoneda y en Precio y Can
tidad de Mil y Seiscientos y
Diez Pesos de a ocho Reales
Mina con que se
les Remate y Adjudique
en Pública Almoneda a los Dichos
que a Delante Juran los Autos con
Hotecas de los Dichos Autos
con declaracion Mina de
Pertenece a Manuel de Ortega
Mina de Vecino de esta

ciudad de Cartagena y a quien
pertenezca con todo lo
siguiente q. es en el
Valle de Diego de Ortiz
quinientos pesos de oro
de a diez y ocho quilates
de a cinco maravedis
cada uno de a cuatro
reales de plata y mas
le hago gracia y donacion
pura mera perfecta
acabada a el dicho Diego
de Ortiz mi hijo sobre
que renuncio las leyes
de mi favor y mas
derecho que sobre
lo referido tengo
y me pertenece
de mi derecho que
de mi parte y
de mi hijo
lo renuncio y traspaso
en el dicho Diego
de Ortiz mi hijo
para que haga
de ello como
de cosa suya
propia y como
de su voluntad
no le revoco
ni revocare
ni contravendre
ni contravenir
por ninguna
manera antes
lo doy por
bueno y firme
para agora
y para siempre
jamas y como
tal carta de
donacion
pura mera
perfecta
acabada
que es
entre
vivos
en
la
mejor
manera
que
de
derecho
puede
ser
y
valer
y
si
necesario
es
de
la
insinuar
se
la
insinuo
y
pido
a
los
señores
jueces
de
su
majestad
que
la
aprueben
y
confirmen
y
como
tal
carta
de
donacion
pura
mera
perfecta
acabada
que

Ninguno de los Regidores no pueda dar ni dé su voto en ausencia ni por escrito ni por mensajero ni en otra manera alguna, salvo estando presente en el Cabildo, y el que lo contrario hiciere, que por el mismo hecho haya perdido y pierda el oficio de Regidor, y sea habido por inhábil para tener cualquier oficio de la República, y que en ninguna manera pueda ser elegido para ningún oficio de la República, y que los Regidores que estuvieren presentes en el Cabildo, cuando se hubiere de votar alguna cosa, estén obligados a votar, y den su voto, so pena de cada cien maravedís para la Cámara de Su Majestad, salvo si alguno de los Regidores tuviere interés en la cosa que se votare, que en tal caso no sea obligado a votar, y que los Regidores que en el Cabildo hablaren, estén en pie, y no sentados, y que no puedan hablar más de una vez en un mismo día, salvo si alguno de los Regidores le preguntare alguna cosa tocante a la República, que entonces pueda responder a lo que le preguntare, y que los Regidores que en el Cabildo hablaren, no se salgan de la cosa que se estuviere tratando, so pena de cada cien maravedís para la Cámara de Su Majestad, y que los Regidores que en el Cabildo hablaren, no digan palabras feas ni injuriosas

[illegible] Pedro Vazquez de
[illegible] Mesa en
[illegible] nombre de
[illegible] Catalina
[illegible] Rodriguez
[illegible] Mesa
[illegible] Rodriguez
[illegible] Mesa
[illegible] Rodriguez
[illegible] Mesa

Juse ge de la Bida maestro mayor de la
ca tedral desta ziudad si Las obras que
aeejo en estes ofiBio

notario
anto domingues
de balthazar

Jaltan Juramento de la primera obia de la casa
en que bibia el alcayde ganso y de la casa alca
sar de Sn Jorge de bus de Betancur y son
los de Ysor

Nos los Inquisidores contra la pravedad herética apostólica
en estos reynos y provincias de Perú y Tierra Firme, en esta ciudad de
Cartagena por autoridad apostólica

Joseph de la Sta Maestro Mayor de la Cathedral desta Ciudad digo que a mi cargo y por mi quenta se an hecho y acabado las obras de Capillas, Cerrey desde Santo Frio y Espejado al Padillo, y [illegible] y Jhesus y Frio, que an montado en la dicha obra y para que se asiente la quenta y se me pague lo que se me debe a Vra Md. que se sirua de mandar se reciba y se tome la declaracion del Sr Dn Manuel Vaquiro y Perez que fue en este Santo Frio y de Cantidad que pago de Dn Manuel Vaquiro y Perez que fue en este Santo Frio y Cantor y diez patacones que pago por la viuda de Sebastian Gomez que fue alcalde de la Carcel desta Ciudad.

[illegible] Sr Fiscal [illegible] nombrar persona que por la parte del dicho Santo Frio [illegible] por mi parte nombro a Luis Fernandez de Cabrera Alcalde desta Ciudad en que [illegible] Justicia

[illegible]

Y por los dichos autos vistos mi quito dixo que mandaua y mando se [illegible] Luis Fernandez de Cabrera el qual lo acepto y juro en forma y el Sr Fiscal [illegible] y lo firmo

[illegible]

La ciudad de los Reyes en veinte dias del mes de abril de mill y quinientos y treinta y quatro años parecieron en este offº ante mi Geronimo de Loaysa escribano maiordomo y Luis de Loaysa escribano maiordomo albañiles y dixeron que cumpliendo de mandado por los señores alcaldes y justicias del cabildo desta ciudad fueron a ver y tasar la obra que se hizo en las casas de los herederos de este offº. Y hallaron que tenia piedra de cimiento y obra de ladrillo y tapias y un lienço de tapia y una barda de pretil y el dicho offº pidio que se tasase y declarase lo que valia la dicha obra y ellos la tasaron en lo siguiente

Primeramente doçientos y veynte y nueve baras de cimiento de piedra de carro del Rio labrados con cal y arena que valen con el agua que se gasto en ellos a razon de a quatro pesos la vara montan novecientos y diez y seis pesos de a ocho reales. — 916 ps

Mas por trezientos y quarenta y dos baras de albañeria de ladrillo y cal labrado en puertas y ventanas y pretil a razon de ocho pesos la vara que montan dos mill y setecientos y sesenta y ocho pesos de a ocho reales. — ~~2760~~ 2768 ps

Mas tenemos setenta mill adobes que estan labrados en las paredes de los dichos corrales a razon de quarenta y quatro pesos cada mill de todos los quales montan tres mill y seyscientos y ochenta pesos. — 3680 ps

Mas tenemos de quatro mill y doçientos adobes de cal y piedra y canto rodado y ladrillo y barro que estan en el suelo de los dichos corrales a razon de a quatro pesos cada mill que montan mill y quinientos y cincuenta pesos. — 1550 ps

Mas tenemos de quatro mill y quinientos ladrillos sobrados en el quarto alto de la casa de la calle y otros ciento y sesenta y dos. — 1662 ps

Mas tenemos en la dicha casa nueve varas de tapias para el aposento de arriba de cada una de ellas a quatro pesos y seys pesos y quatro reales. — 58 ps 4

7024

de seis por dos a pos dentro y jaen para
las madera y a cinco por cada uno
a por enbarra de seis y siete a pos dentro
los seis dellos a cinco por cada uno
y meter vna ley en quatro puntos
y jabillos cinco y cinquenta y vn
pie
y tenquatro cañas de agua y aquel que
conpro el dicho sitio pe cañi de atras
de vna para la dicha obra
a mos dellos de Ribera y sconbra dellos
paredes que derriba sacando to da
la tierra a la calle segun no y nfor
mo el alarife de dicha cassa y dun
re della que lleba questan las
tassamos en quinientos y treinta
y vn e

que conforme a las partidas de ariba y con
tenidas declaradas suman y montan dichas
y quatro cientos y treinta y cinco y quatro rs
el precio y balor de la dicha obra la qual dicha
tassacion y balua con forme los dichos ante
dichos y lus y fe Cano alcalde real saber
y entender si ynfrae de ni engaño de ninguna
de las partes para que fuesen tenidas
confirmadas por nos y Resiendo testigos
miguel de Ortigosa y agustin de Ueda pre
sentes

Ante mi Alonso Ramos

Asimismo Ante lo mismo
escribano

En Madrid a los Reyes en dos dias del
mes de mayo de mil y seiscientos y tres a

Dnos los Rs Ongg Lds Dor Dn Dn Almanza
cay d.ant.o de castro y del castillo estando
en su audia de la tarde haciendo Visto
la declaracion y ratificacion, fha por
Ant.o mayordomo y luis de Lozano en
racon, de la obra que supe de Vasi da
abecho, en las carceles secretas desta
Ong.n = mandaron que se de lista de
la dha declaracion al R.l Sr. desto s. offi,
y con lo que diseres se ven los autos
y en vista proueyeron =

Ante mi Ant.o de mingueza
de la Cadena

+

En la ciudad de los Reyes en ciuno dias del mes de
mayo de mill y bos y trs y bos s.os notifique
el tenor desta peticion a Ant.o Ortiz de los Rios
Receptor jurado del R.l off.o en su pers.a y dello doy fee

Luis martinez

Lasc.a

nlacio. de Vbarrezes
vodias del mes M. Tlles &
mayo de mil seisss
ayseis anos ↄ pres. los
apeto. ante los Ingo
dos Pº de Vrgano Cal
nto de castro y del cas tillo
tando en prouisiº de la tarde=

Josse Phe de lasiba Maestro mayor de las o
glesia = dijo q̃ por mandado de Vcss
se hizo la tasacion de las obras que en las carcel
se crestas. de este santo Xpo tenge hechas. y porque
en la tasacion y declaracion de ant° mayordomo
Cuyo fenanes lo cano no quedaron pub̃ cradlo en la
Cosseria por auer sehecho mucha de la obra en
partes. q̃ no pusieron bien lo por auer sehecho de y
no ver que mudaron la hasta la muy amas de la
que los dyos dieron

Vcss Pido y supp̃ se sirban de estar
por las cartas de pago que con esta pres. o por
por donde se pague a los aduenos que dicen
a dueño de la dha tasacion bales que dicen
Obra Orde Bartolome de la blesmayordomo de
dha- la dha obra por lo qual a Vcss Pido y
cion supp̃ se sirban de la cuenta la cion
de las cartas de pago y tasacion de los dyos
jadores en q̃ dicen hemos Con just̃ Pido

Juº Rodriguez de Sosa

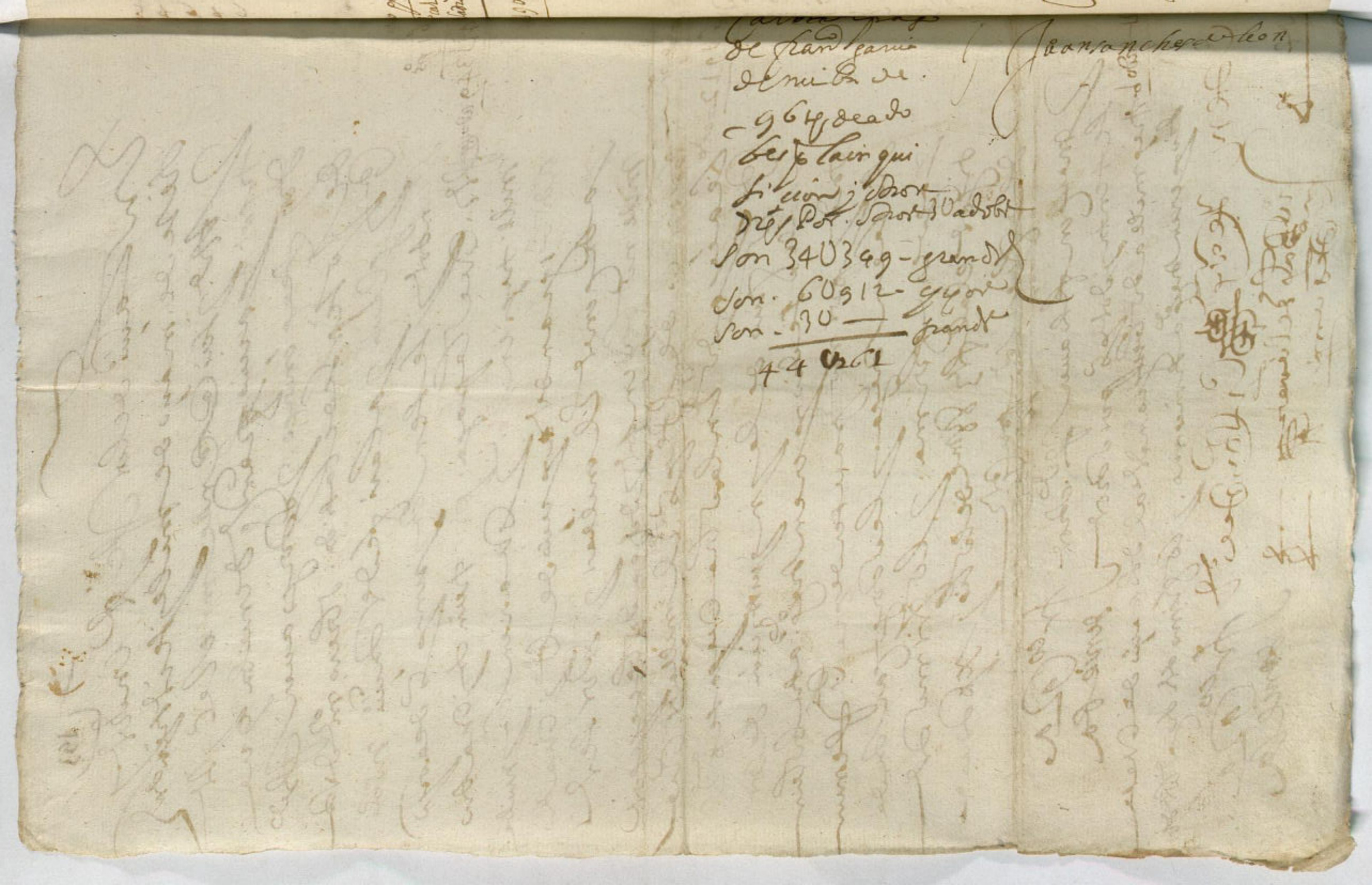
Vistas por los dichos Señores Corre
gidores mandaron se trayga
la tasacion referida de esta obra
y la vieron y probeyeron por
ante mi Antº Domingues
de Valdelagº

Carta de pago de
[illegible] provisor 1734
a favor de [illegible]
[illegible] Pardo

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Siguió a mayordomo
de Corpus Xti genero
de 600 f Por 250 ad Xti
santos fisio

En tanto q̃ el señor [illegible] Rey de Romanos de mill y quinientos y treinta y tres años [illegible] Emperador Rey [illegible] Señor Francisco Grande de Benavides que Dios haya. Dotor que fue del Consejo de su Magestad Alcalde de su Casa y Corte y su Teniente General en la Provincia de Guipuzcoa y Alcalde Mayor de la Villa de Bilbao y Corregidor que fue en la Villa de Valladolid y en la Villa de Madrid y en la Ciudad de Toledo y en la Villa de Medina del Campo y en la Villa de Medina de Rioseco y en la Villa de Salamanca y en la Villa de Ciudad Rodrigo y en la Villa de Alcaraz y en la Villa de Almagro y en la Villa de Ocaña y en la Villa de Cuenca y en la Villa de Huete y en la Villa de Alarcón y en la Villa de Requena y en la Villa de Utiel y en la Villa de Chinchilla



En Cabildo delos Regs en Bernie 2
quatro de nouienbre de mill quinientos 2
treinta y cinco años ante mi el s.r. Gil Gonz.o garcia
de Nieua mayordomo de al.e sanger quedo fee
cargo y confesso auer recibido de fran.co de
Olarida quinientos pesos de oro de ley de
que le paga del bernie cauec de cat.o 2 de diez
mill Cadiclos 2 seis mill pesos de oro de
adouer que le dada para la obra del
santo ospital de la purg.on de Santiago 2 delos
otros pesos de oro de ley. a nueue 2 Ve
la ley dela pega 2 pueua del ensaye 2
le pago cierta de pagos delos otros pesos de oro
de ley que m.da dar todo lo referido 2 los
dichos Hern.o de Cochardiano geronimo de
Cabrera y Gil.o del Canyo —

Pasó ante mi
Gerónimo de Cabrera
escriuano

Gil Gonz.o garcia
de Nieua

3 4 3 4 9
25 000
05344
7 3 5 8 3

Emilio de Soaje por
lo Cajas de pal. 5
W. D. - La dr. Ulloa 5 Vgoo -
adv. 6 R
Santo Oficio

Cabo Badoberdeto
Dos Tercios de pago
monta 2 17 A oy

156 pos.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

En la audiencia de Reyes en quinze de Diziembre de mill y seis cientos y treinta y dos años se presentó en esta peticion ante los Señores Jueces de Bienes de difuntos y dixo que por quanto en la declaracion que hizo en los autos que se le siguen sobre la cobranza de las rentas de la Alcabala de Lima, se le hizo cargo de ochomill y quatrocientos y [illegible] pesos y quatro tomines de oro de a veinte y dos quilates en que se le regulo el valor de una barra de oro que se le entregó para que la llevase a la Casa de la Moneda de esta Ciudad para que se quintase y marcase y se le diese la buena paga, y puntual cumplimiento de lo que por razon de la dicha barra debia pagar a su Magestad, y respecto de que es justo se le haga la dicha buena paga, y se le vuelva la dicha barra, para que la lleve a la dicha Casa de la Moneda, y la haga quintar y marcar, y se le den las partidas de registro que se le dieron en la Ciudad de los Reyes, para que en virtud de ellas se le vuelva la dicha barra, y se le haga la dicha buena paga

En la ciu.d de los Reyes en nueue dias
me.s de Junio, de mil, y seis.s, y treze, y seis años
Ss.es Dng.s Alc.des Sala del Crimen desta Ca
D, Ant.o de Castro, y del Castillo, estando en
su Aud.a della. Y Auiendo Visto
estos autos, y lo pedido, por Juseph de Larida
en Razon de la obra, que dize hecho en las
carceles secretas desta Dng.a, y tasacion
que della, se hizo, por Ant.o Mayordomo
y Luis de Rosano, Maestros Albañiles
y lo contra ello dicho, y alegado, por el Rr
gl.de Ore.s dixo. — Y Mandaron que el
dho R.l Sr. buelua, a ver, esta causa, y alegue
lo que conbenga, en Razon, de los Jornales
de los negros que trauajaron por m.do de la
dhos Ss.es del tpo. y quantos, y por este su
Auto assi lo proueyeron y Señalaron =

Ante mi Ant.o de Mingue
de Valdelomar

El Sucesor y [illegible] Cuelua a ver esta causa y alegue
lo que conuenga en Razon de los Jornales de Negros que trabaxaron y de Cuantos y [illegible]

En los Alcaldes en tres dias del
mes de Julio de mill y seis
y tres y leydo este Pedimento
y dho y leydo la peticion ante Otorno
de y vista la dha peticion y dho
y lo que dixo y alegó Diego
ciado Pedro Romanisca dixo an
y dho y lo que dixo y alegó el Licenciado
Santa Cruz en nombre de la parte
contraria

(19)

Pedro Romanisca del dho Receptor digo que
los autos con Juicio de tasacion sobre las obras de las
casas Reales alegando mas en forma contra
la tasacion fecha en cinco mill y quatrocientos
y veinte y siete ps= Dijo que se debe hacer
segun q tengo pedido y justamente se debe de
bajar de la dha tasacion trescientos y sesenta
y ps del gasto de la comida de los negros que trabajaron
en las dhas obras y los jornales de ellos
a razon de quatro reales por dia de los que trabajaron
y se ocuparon que fue todo el tiempo que duro
la dha obra haciendose la cuenta de que
algunos dias vinieron veinte negros= otros a veinte
y ocho= otros a treinta negros de que consta en
los memoriales que dieron del gasto de la comida
en cada uno y assi todo lo qual se debe rebajar
de la dha tasacion y aunque con mas claridad
y justificacion se procede necesitandose
autos de que se forjen en ellos los memoriales
del gasto de cada dia y se hallen y hubiere en razon
de la dha obra porque por los dhos memo

En la Ciudad de Cordova en
Cabildo de Veinte y seis de Mayo
Julio de mil y seiscientos y treynta
y seis años Estando en el
Ayuntamiento los Señores
Justicia y Regimiento de esta
Ciudad Juntos y Capitulares
como lo han de uso y costumbre
Y estando en Cabildo
Pedro de Castilla Escribano

Joseph de Leçida maestro mayor de la S.ª Yglesia desta
Ciudad en los autos con la parte de la Sacristia de las Capillas
secretas desta S.ª dixo que respondiendo a una petición del
recaudo de S.ª en que dize se deben de cortar los Jornales
y comida de los Peones locales. Dixo que suplicaba
de lo que se alega se ha demandado para que los Peones
no anden mayor aumento por los Peones de Cuenta
asiese de Cabrera de manera que en la Capilla que cae
en la parte que se hizo por la parte de Cordova que corria
del lugar a la calle donde entra la madera al
sacristan solar de aguas siendo los Peones con la madera al
pie de la obra de seis S.ª y en la obra de Cuenta
se ha estar a cinco S.ª por ser los mas enado y con pan
de embarco se ha de dar a quarenta y quatro maravedis
hecho obra de peones, y los que son mas se han de pagar
dier y nueve mill y ciento y cinco y seis a doce, que es
divan de se hacer dado, en que ay error de quenta
porque de lo que corre por cada dia se ha de dar
via reen a seis S.ª y los recibis D.ª de sobre
mayordomo que asistio de la obra — Por lo qual
de hacer pago de enero mas reserbando en que se dan
dra lo que trabajaren los locales, porque la obra
y fundacion corre en la manifactura sobre dicha
Vispuesta, y por no encarecer la obra, que
en los que se ocuparen los dias no gocales
ya si pudo servir en lo que se labro se hunicion
de dar dies de mi ed.ª porque andes embarcada
ban, y hazian mas costo en la comida que valia
lo que podian hazer por ser mas de ocho, y que
finalm.te cada S.ª maestro hubieren diez que

los pertenecientes y los Reales hameres de
cadaveres y mayordomo y assi aunque es gra
ves y por la mucha pieça a provechados en algu
nos reales en mi cuenta dida por todo lo que
y lo que es mas favorable

a V.S. Pido y supp. se sirva de mandar reveer
dha obra y que sea por la que V.S. mand
y averiguado ser cierto como lo refiere m
la crecencia el valor y duracion que sido con
y salvo &c.

D. R. Gmez

Obligacion de los
Reg.

En la Ciudad de los Reyes en 29 de Enero de 1
dos mil mandaron Melchor Sanchez Tinoco
y Miguel de Arzeta Vizcaino Regidores
de esta

Ante mi Antt.o de Vinuesa
escrivano

Declaracion de los testigos por cuyas manos pas
el auto de la comision de los reparos de Barcas y
Lanchas y se haga probacion de los testigos Recetor
y lo pide

En la ciudad de los Reyes a siete dias del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y seis años ante el señor Regidor Don Fernando de Saavedra Alcalde ordinario de esta dicha ciudad y por ante mi Antonio de Ribera escribano de su Magestad y de Cabildo de esta dicha ciudad parecio presente Fray Joseph de Arriaga Religioso de la Compañia de Jesus Rector del Colegio de San Pablo desta ciudad y dijo que por quanto el dia de la Asumpcion de nuestra Señora que fue el dia de Santiago proximo pasado se celebro en la Iglesia de la Compañia de Jesus desta ciudad la fiesta del Glorioso Apostol Santiago a la qual asistio el Cabildo desta ciudad y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion desta ciudad y por ser dia de fiesta de guardar no se pudo hacer el auto de la Fe que estaba mandado hacer en la Plaza desta ciudad por los reos que salieron en el auto que se hizo el dia de San Sebastian del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco y por ser como es cosa tan importante al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien de la Republica que se haga el dicho auto de la Fe para que los reos que salieron en el dicho auto reciban el castigo que merecen y los demas tengan temor de caer en semejantes delitos y para que se haga el dicho auto de la Fe es necesario que se haga en dia de fiesta de guardar para que acuda mucha gente a oir la Misa de los Negros y dias que estuvieren en la Plaza

VLD En la Ciudad de los Reyes en veynte
y tres dias del mes de Agosto de mill y seis
cientos y treynta y seis años los señores Licenciado
don Juan de Mañozca Arcediano de esta Santa
Iglesia Arcediano de Cuzco y Provisor y Vicario
general de este Arçobispado en Sede vacante
y el Licenciado don Antonio de Castro y Padilla
Canonigo de la Santa Iglesia Catedral desta
Ciudad habiendo hecho las diligencias que
se les ordenaron por el auto proveydo en
este pleyto en virtud de la Real Provision
de su Magestad dada en favor de los Indios
Negros y Mulatos desta Ciudad y su Arçobispado
para que se les diesse Parroquia y Cura
de Españoles y Sacramentos como la tienen
los demas Españoles de esta Ciudad y
Arçobispado y haviendo hecho las diligencias
que se les ordenaron por el auto proveydo
en

9 ct

Las Memorias q̃ tienen los autos. fecho la execu-
cion de Sueldo Fiscal. por ante mi Escr.no de Sn.to Tribu-
nal de los Tribunales sobre el cante de las obras que se hizie-
ron en las carceles. secretas de Palacio q̃ parece ascender
en ellas diferentes numeros, de negros, de dhos. dos años hasta
dhos. del año passado de seiscientos y treinta y cinco q̃ mon-
tan todos hasta en mill quatrocientos y beinte dos Jornales q̃
a razon de a tres reales cada uno los dhos. de Jornal q̃ tuvo
la cobrada con forme al auto de N.S. de Palacio trae
Montan quinze cientos y treinta y tres pesos dos reales de a ocho q̃
q̃ tocan a pagar a Sueldo de la dicha. de la cantidad q̃
que se le tasan en la dicha. obras. por los testigos q̃ para
ello nombrados. fecho en los dhos. dos dias del mes
de Jun.o de mill seis.os y treinta y seis años =

Ante mi
Diego Lopez

Y que se haga
pago de lo
que montare
lo tasado
por su Mag.d

En la Ciudad de los Reyes en Reynos del Piru en veinte y dos dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y siete años Estando en Audiencia
Publica los Señores del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion
que aqui firmaron y mandaron parecer ante si a Diego Lopez
Escribano de Camara de su Magestad y de Gobierno de este Tribunal
del Santo Oficio de la Inquisicion de estos Reynos del Piru y
por ante el se leyo la Tasacion de costas de suso contenida
que hizieron los Maestros Mayores de Obras de Su Magestad
Juan Gomez de Trasmonte y Diego Lopez Maestro Mayor de
Obras de Su Magestad en esta Ciudad de los Reyes en que
tasaron en la cantidad de los dhos. mill y quatrocientos y
beinte dos Jornales de a tres reales cada uno de los dhos.
Jornales que montan los dhos. quinze cientos y treinta y tres
pesos dos reales de a ocho en que tasaron las dhas. obras
de Palacio y menos los dhos. dos reales de a ocho que
se an de quitar de los dhos. quinze cientos y treinta y tres
pesos dos reales de a ocho que se an de pagar de los bienes
de Diego Lopez Maestro Mayor de Obras de Su Magestad
como es tasado por el auto de la dicha tasacion. probeyo
juzgo y firmaron todos los dhos. Señores del Tribunal
del Santo Oficio de la Inquisicion que aqui firmaron y
lo probeyeron y firmaron =

Ante mi Antonio Marquez
Escribano de Camara

Tassose La obra y hazo zoteps de
La dha En Las casas de Le alcay de
y Casas y se comprarom de dorzus
de los frois y obras de carbelas secas y
En or.do mill y quatrocientos y ochenta pes
y se bor.a de auer Consyderado para ello
Dado por Luis ffl Cocano yante mayor.mo
questa En dcho or.do autor a ffz.

8UEZS ps

Sobre 80EZS ps se Rebaxa los ps

Son m.ll y m.ll y seiscientos y ochenta y cinco pesos
Son dos mill y seyscientos y ochenta y cinco pesos
74 sch 35
11 ch 35
15 m 35
74 ch 35
11 cn 36
1 ch 36
3 ch 36
y partidas

Un libram.to de 800 p que se le dio y paga en 1 sch 35 — 800 p
Y siete libram.tos de 200 p que se le dieron en 1 sch 35 — 1400 p
Y un libram.to de mill p que se le dio en 1 sch 35 — 1000 p
Y 650 p que debe para saver am.to Cano — 650 p a 452 de Juseppe
Y 310 p que paga por la fuxa que hizo de Guzman de Juan.s alg.s — 310 p a 452 de Juseppe
Y 533 p.s ff.s que se le Rebaxaron de los Jornales de los m.os como p.e por los autos que ffl.a de ella — 533 p.s

2793 p.s

UEZS p.s

Resto

De forma que p.a ffin.o UEZS p.s ff.s

Rebaxados de los 8EZS p.s de dha obra
Le deben de estar debiendo. 931 p.s ff.s Salvo
Error de cuenta

UZ31 p.s

Dosso

931 p.s
650 p.s
310
1891 p.s

Recibi
Resto

por Vn mill
ochocientos y
Veinte y nueve
reales de vellon
para q.do por am.to
Cano q.do a
Cuenta de
Mayor.mo
Recibi
Recibi

202

Jllssep eeela Rda

sobre

q̃ ueſe lepague e Remate dela
sobra

Stabaz. Laẽ Sñor onlus casas q̃ tubieñ
q̃ ſe Lus de bezinos /

8000
2240
1620
560

52200
6945
71655

8650
7165
1485

203 L

Memoria delas Obras que e hecho En las carceles
Reales deste Real oficio, por mandado delos Señores. Ynquisidores
que son las siguientes

1 Primeramente se derribaron la casa de
Alcayde de tres paredes, y hice Vn arco en el
Zaguan que vale, a todo costa setenta pesos — Vo70 p

2 Ytem en el dho Zaguan hice seis varas de Re-
mate. Con vara menos de una demanposte-
ria de una de ancho, y vna vara de fondo
de Piedra del Rio. que a quatro Patacones — Vo48 p
bara quadra. monta quarenta y ocho pesos

3 Ytem en la pared de la calle que es de Rio
hice seis varas de cimiento de Largo. y de
Alto vna vara y de fondo obras de Piedra
de Cerro, y de Rio, a quatro Pataco
nes vara. Monta quarenta y ocho Pata — Vo48 p

1 Ytem. Dos Puertas de ladrillo, en el Alto
de Alcayde vna en la Sala y Valen
quien quatro varas, de ladrillo, cada
vna. de cimiento, y Vale tres
pesos Patacones, cada vna de todos
Ytem de Sala dies y seis Tovas
Vale Quarenta y ocho Patacones — Vo88 p

1 Ytem en el dho Patio cinco varas, hize
de manposteria de Piedra de
Cerro. Con media vara de Alto, y vna
vara de fondo. y hice quatro Patacones
varas monta trey Vno Patacones — Vo32 p

6 Ytem en el Apossento de Agua. en dos
Paredes, hice Trece varas de cimiento

V266 p

Suma de atras — U 28

Con media vara de Mar por Tercia fuera de la tierra, y una vara de fondo de Piedra del Rio, que a quatro patacones vara monta setenta y ocho patacones

Iten en la pared, que sale a la calle. hize doce varas de Mares de cal y canto. con vara y media de Alto fuera de la tierra tres quartas de fondo, que a quatro patacones vara Monta sesenta patacones

Iten en la dicha casa hize una escalera para subir a los altos. que vale diez y seis Patacones.

Iten. e hecho, Setecientas y quarenta varas quadradas de enmaderado de Pino y blanqueado de cal. que a tres vara monta noventa y seis patacones

Iten se an enrolado, dos mill y trecientos. ladrillos, en los altos de la casa de que arriva hago Cuenta pesos inclusos monta Ochenta y ocho Patacones

Iten. an metido. tres Cuños. de Cañas de Guayaquil. y brauas, y en barrelo todos Cuños que Cortaron. de Tomales Seuenta pesos

Iten se hizieron tres ventanas y una puerta en los dichos altos y que todas las dichas Ventanas y puerta a Cuatro patacones

Iten hize en los dichos altos. Postigos de las Careclas. Secretas en frente de

Suma dattas 1692

205

Tribunal entre Paredes que se
derribaron y rehicieron
de nuevo, Veynte y seis baras
de Mampostería de Sare
Condos baras, de Sondo alto, a 3
a quatro Patacones. bara. mon 1208
ta ducientos. y ocho Patacones

Iten en todos dhos. Posentos
se hicieron. Ciento y nouenta y dos
Sobras. de tuuido q tiene la bara
Montan Veynte y quatro patacones 1024

Iten se embarrizaron todas las
dhas. Posentos, gresa y taron
Veynte Patacones 1020

Iten se hicieron dos Pilares. de la
drillo, en la Puerta dentro de los dos
Posentos y vna bentana Condos
Pilares de Ladrillo, que todo Vale
Ssesenta Patacones 1060

Iten se blanquearon el patio de la capi
lla de mampostería y calsegs
taron ocho Patacones 1008

Iten se hizo en dhas. Posentos
y sobre tanto que dexaron y
Embiaron las. dhas Paredes y
Posentos, dhos. se procedera Pata
Cones. y en la caxa la tierra a la calle

Iten se solo, y enluio, y blanqueo, y
a Posento de las Recetas. gresa cola

1062

Suma de atras 1 U 062

Calle La tierra que estaua en el
Jardin en que se tasaron Vij
y cinco Patacones

20 Y ten seis asentto, Vna Sala de Estrado,
y 80 en la sala del tribunal, y sus
Tasando: Votixas. de Nero y
Vn Oficial. Con quatro Peones
que todo Corto. Diez Patacones

21 Y ten seis asentaron y apretaron
y hicieron Jardines de Ladrillo
y cal. Quinze Puertas, de Las
Casas, de Cantico. y Vltimam.
Cinco se abrieron y metieron
de Nuevo los umbrales y to
das. Valen Nouenta Patacones

22 Y ten seis Pabio, vna Puerta que sale
y 80 de Ladba Carcel. a las Carceles
secretas, Con dos Pilares, de Ladrillo,
y Jardines, que Vale. Attodacosta
Treynta y seis Patacones

23 Y ten Seis Pedamos de Acequias tres
Ylados de Ladrillo. y de cal. Las
Pied. de Enfrente. de cal y ladrillo,
Enque se tasaron de Manos. y mas
Costa Diez Doce Patacones

24 Y ten se derribaron tres. Aposentillos
en Ladrillos y se sacó la tierra y
adonde. Auia Calle. y se exconbro,

1 U 2

Suma de atras 1U24½

Toda la dha Casa Enquerepar
aron y enquitar Puertas. Ytem
tanas, Cinquenta Pesos. — 1U050

Ytem. Sete Escaleras armaron. de cana
de Agua y aguil. y mangles, Cincotec
y embarraron y Pussieron Pesg
y costo todo todo ello Cinq Patacones — U050

Ytem se Encerezon. dusientas
Varas. de Encalado, ento de
Dos a Dos entos. de dha Casa
que ay hea a. cada Vara quadrada
Monta Seynte y Cinco Patacones — U025

Ytem e asentado. en alto y baxo los
dhos dos, chicos y grandes, q Parecie
ren Para dho Efecto. de entera y
de Estanto oficio de Querem deve
Parentó, de Pesos y Ri
yales, de toda la Cantidad, y de tierra
que con gue. Para asentar los dhos
dos ne Secesto. Para Catorze mill
que se hobtuerza en las Paredes
Pues de rruinaron. Para lo dezhos
asentar y Para todos los demas
Jacon Preyo a mi costa y Jeme
deues Azumelly quinientas. Car
gas. que ams Pt. Monta Cien
to y noventa y tres Patacones — U193½6

Yten. Relaz

Yten. Con Premmemanzeke

1U559½6

Suma atras 1U559

Para lo dorar y sentar de Sitio que ocu-
pan Catorze Pataconez. Cada uno mon-
ta Veynte y siete Pataconez Uo U

29 Iten se ocupo Catorze dias de cal
y en echar Cal y Arena en la Capilla que se blan-
queo, y en echar Arena de la torta de
Cal y se ocuparon seis Peo-
nes y un Moço A cinco dias que Uo Uo
todo monta Setenta Pataconez

30 Y ansimesmo se hico. Asimes-
mo se paro en el techo de la Sala
de Audiencia, y se carearon de
Polvo los techos de la dicha Sala
y de la Inquision Gastaronse Engue- Uo U
ses Catorze y cinco Pataco-
nes,

31 Iten. Para el techo de la cocina
que se hundio Con sus manos y de
ocho Catorze Pataconez. Monta Vey
y quatro Pataconez. Y dos Peones de
Albañil a Raser el techo y enbarrar
las maderas y acompañallas y todo Uo
monta. Seis y quatro Pataconez 1U>

32 Y en el Sitio en la Casa Principal que cae a la
Calle y en el Corredor Pequeño en que
se entra por el Patio y en la Cocina mas de
dentro y para con que guarnecer Falto
y Prezagaria los dichos Sitios y en la Sala
que todo con los Corredores y Caminos y Patio Uo
y demas Sitios referidos

3 Y en Hermosear y Retejar 1U8
y Asentar el Caños de
Plata que pasa por Cerca y en
22 Setiembre en que se Sagueto Regni Fulmen

En los alcaçeres en 6 de Otubre de mill y seiscientos y treinta y seis años ante los testigos y alcaldes de Cimadevilla de suso emandó en y dentro de esta villa de Gijon de la manera

en la Ciudad de Cor re
Zeer en sseis de Agosto de mill
seiscientos y treinta y tres años
ante mi Mayordomo de la
Inquisicion y testigos parecio
el Inquisidor Chaves
y declaro nombrado por el Inq.or Fiscal
el Inquisidor Medina Rio
y mi Escribano de Secreto que
fue en esta Inquisicion en la causa de
Diego Nuñez Correa con
forme a la memoria
de reos presentada por el Inq.or Medina Rio
en esta causa conforme a lo
proveido en la manera de
Item en la parte de
la Ciudad de Cor re
y en la de Badajoz
y en todas las demas
partes que fuere
menester para
Vuestra Alteza
Vuestra Alteza
Vuestra Alteza

Vosse

Vo 48

Vo 49

Vl 63

a tres Reales
por cada arroba de
Sumo de Zarate y mas
de Vinagre por cada
arroba que vendiere
assi de Zarate como
de Vinagre que
que no pague
mas de dos
reales

5 Y que assi mismo
en que no se pueda
Vender ningun
Vino en Suma
en Pipa ni en
Botija ni en
la de Suma de Pipa
ni en la de Botija
Sino que todo
Vino se venda
por menor en
Suma en Pipa
en Botija y
en Botijuela
y que assi
en que no se
pueda Vender
ningun Vinagre
en Suma en
Botija ni en
Botijuela

6 y que assi
en que no se pueda
en ninguna
manera
Vender ningun
Vinagre
por menor
sino que todo
se venda
por mayor
en Suma
en Botija
y en Botijuela
y que assi
en que no se
pueda
Vender
ningun
Vino
en
Botija
ni en
Botijuela

Suma delas hasta 02551

siendo anssi Lebasse
mos los seten tay vno
Vataconeè quesigessa 078
eeea
enlasdareè queaeè
eeacalleè quesigeaeverè
gpdo Bebaraisee la zpoeè
eaeBamiento coneara
Lmedià eg aeto fuera
eeatierra Lgomedià
bara enBuma deeatierra
Luma deeasio ssetemo
eerari lossesentasdè
fosenBinqueenta y quà 054
tros Derros
eeeaotaba: dartrdas
enquesBeaevreggo
enta carra deeaeàagoe
vnatida: deecaleràa
Lsoreea: èBisserese
fos semo: deraendoBè 012
Derros
enlanobersa: vaè
Lisa: enques Beaeveè
blanqueadò Lenturbàdo
seseè Brentae Iquaren
Labaraè selegaBeeno
arreae Dorbaraquè
Montan Nobenta 03990

ff La suma del folio 2uo

Uz 99l

Uo 72ss

Uo 45ss

Uo 6ss

Uo14l4

10 A 1 de Reis Zarrada
en que digei al erro
lado Rimmei Trei
Brentos i la drillos en los
a2 Dos frentos a etos ecc
a ecal de Remo de Za
a trey mitg Dos Dataconas
cada ameda que montan
Serent a2 Dos erros —

11 Tren arrio treis teyos
de cana com o Lo Re
Dos Rasoa rrada one
ecana de cegua Zaquio
y cana de braca de Zei
e Rei arrari Lordhor te
oyos en que o Be me
Za Bese Brentos Data
dores Lo uno o de ramos
en que arent a2 Zin
co Dataconas —

12 — ecl a2 Darrada do Be
en que Bebraca z
a sentado tiec ben
Zana de Zuria Zuer
Za Lo neo yo Dos
en no de raen se

Uo 6ss

Uo14l4

Carmadelaobra de 1614

13 ...ella a carta da tre Bie
...enques Begaes ereges
...en Noi dos adorentes
...elle ae ca Bete ressecie
...elle ae enfrente elles
...tie unae entreiaae
...elles quesredes Bzeion
...elebreion haezide
...ueeio beymtei Ittei
...tarais eemanizosteias
...elle arjo con oi baiae
...esposta Zaetio logue
...elaeri Bimadeeatei
...Zzaresebio Blozede
...baxo eterrzaiosebi
...miegues oeeeadaei
...Ireino oamissreino
...eeraiensbiento Z
...Noberta deisos
...enqie vvideraro v
...losdeBientois goop
...neizvrisoladha
...carta

14 ...ella a carta da catur
...Bei enques oBeer
...Nbioeleiga asoiento
...neteiraBerta Zno
...benta gis Barae Zes

1614

Suma adelante $ 3 804$

Beinte y quatro
Reales de vellon de moneda
de dies y ocho pesos
15 Recibi de Juan Bautista
Enriquez Bassecnera
Marchante de hortaliza
Vecino de esta Villa
Por razon de Sisas reales
de vellon de moneda
de Entrada de Carne $ 016$
16 Recibi de dicha parte
Veinte y quatro Reales
de vellon de moneda
de Sisas reales de
Entrada de Carne
Recibi de dicho
Juan Baptista Enriquez
Cincuenta y dos Reales
de vellon de moneda
de Sisas reales de
Entrada de Carne $ 025$
17 Recibi de dicha parte
Veinte y ocho Reales
de vellon de moneda
de Sisas reales de
Entrada de Carne $ 008$

$ 31(8$

Suma Despesa

Vo 5 3 p4

-Sse asentaron en la
Diputacion Zibreron
Pardiñes Leè eecae Z
Ladrillo aquin Besser
Caè eeeae carraeeg
Garrido quel Lti
Ramente ssemeè
Treron eneaè carSè
Leè Zeae Brìcossea
Brieron Zmeteron
Vneraeeè Zsorto
Daè sesoneriVio
bentas Derroi Moeè
Zaroneè Las artoa
eVi sseisentas D Vo 6 ps
22 eeeae eZmteè Zooi
Dartsae enquesBe
aBrio Vna Drertaen
Lasba CarBeequerraee
aeaè carBeteè ssE
cretaè conssruè Dila
Zeè eeeadrillo Zfar
Drieè Zqueèbaeè atoda
cora treymtaè feèdE
rroi eeLasdartsa sega
Beeriena ——— Vo 3 6 ps
23 eela Dartsa bezn
Reetreèenquesbe
Seeeantola ZaBe
6 Vinai treè Zeadae
eela drillo Zsecae Bo
——— Vo 5 3 p4

Summa delas trasp.te 12 U 0 S 3 D 9

Las dareçeençien
çeçeçaçyl asillo en
que segaeçaron demia
Vor Zmatuzia
Leçreçibiogdesros
Larroderaronen
caturçesdesros — U 0 14 p

Yelasdartidabeç
24 Zmaeç Iquatroen
quedçesseçezzila
Zontieçasdosrenteç
Enladbacaraçaçzseç
fraco'laçdapuraaca
caeçoZeçconeçrotoda
ladbaçcarraen, quesse
Mtaronçpuertaeç
Leçentanaeçzsbç
segaeçtaronçbinqueen
Casdesros'lovmoçdera
Vmoçenquaeen
Casdesros — U 0 4 ojos

Yelasdartidabeçn
25 Zeybiscoenquesbe
Setçegaronçzarma
Zonçeçcanaeçeçgua
Zaquiçzmanglieç
Biscoteçgosçzeçn
barraronçzsrusçeron
eçteraeçquetotodo
1 osh o binqueentas — 1 U 1 0) 4

1816 pg

28 a la vez un rey
en Inglaterra llegaron
con la armada nueve
naves largas para
Portugal y entre
ellas había una
galera con la
bandera real
mostrando bien
ser real y
la galera
en la cual
venía el rey
Amidio arrojó
del rey real
Darío

29 Cuando el rey
nueve estas
naves llegaron
Inglaterra trajo
tres días de
algarivía
cae Tarentaenta
y la que el
Por en Roma
Ryatorta de
Darío se
Dio en

o Riae Binco riae
queto o mortale
Certas Seroi mo
Ger am oi eeta
Partida enne
Sent dei Orato 0064
Desoi
30 Lan rimeimo
eel as Partidatie
Emta Ise Bo el
Bro Droi resBaro
Ene ieyo dea arraea
eee tribunao Se
Cargaron desoleo
Lorteyoi eeea bi brenda
eee seroi Enquisi
Ry ya Ztaro enque
Se Sae Zaroi Seren
oSe Sae Zaroi Seren
Ey Binco Desoi lo
Ry node Zarmoren 0065
Sesent a Z Binco de
Sroi =

31 C eel as Partidatie
Emta azuna ieri
que o Bei que teyo
eel aco Bin a Sun
Rio Leor Sro

93

Y

a 20 de la parte de mas

(11)

Obra

Iusepe de la Riba.

Sobre que se le pague la obra que hizo
en el Santo Oficio

Por Sant.to Domingo de Silos

1167 f4
22 f
64 f
65
27
65
1410 f4

En la ciudad de los Reyes en nueve dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y siete años estando en audiencia publica ante los señores inquisidores el señor Doctor Juan de Mañosca de Contreras dignidad de Arcediano de la santa iglesia catedral de esta ciudad y inquisidor de la inquisición y estando en audiencia de la mañana

Vista esta petición = dijo que mandaba y mandó se reciba a esta parte información de los testigos que presentare en prueba de lo que dice en esta petición y secretario de este secreto lo notifique a los señores inquisidores fiscal y abogados para que si les pareciere convenga a su derecho y lo pidan y alleguen en la forma que les convenga y así lo proveyó y firmó

Ante mí Juan de Ulloa Salazar

Y luego incontinente yo el dicho secretario notifiqué lo contenido en el auto de arriba a los señores inquisidores fiscal y abogados de la santa inquisición en sus personas

Y luego incontinente el señor inquisidor Don Juan de Mañosca de Contreras dignidad de Arcediano de la santa iglesia catedral de esta ciudad y inquisidor de la inquisición dijo que por cuanto en la causa que se sigue en este santo oficio contra Antonio Rodríguez de Acosta reo preso en las cárceles secretas de este santo oficio por el delito de judaísmo y otras cosas tocantes a la fe católica de que está acusado y culpado y en la causa que se sigue en este santo oficio contra Manuel Rodríguez de Acosta reo preso en las cárceles secretas de este santo oficio por el delito de judaísmo y otras cosas tocantes a la fe católica de que está acusado y culpado y en la causa que se sigue en este santo oficio contra Diego Rodríguez de Acosta reo preso en las cárceles secretas de este santo oficio por el delito de judaísmo y otras cosas tocantes a la fe católica de que está acusado y culpado y en la causa que se sigue en este santo oficio contra Isabel Rodríguez de Acosta reo preso en las cárceles secretas de este santo oficio por el delito de judaísmo y otras cosas tocantes a la fe católica de que está acusada y culpada y en la causa que se sigue en este santo oficio contra Ana Rodríguez de Acosta reo preso en las cárceles secretas de este santo oficio por el delito de judaísmo y otras cosas tocantes a la fe católica de que está acusada y culpada y en la causa que se sigue en este santo oficio contra Beatriz Rodríguez de Acosta reo preso en las cárceles secretas de este santo oficio por el delito de judaísmo y otras cosas tocantes a la fe católica de que está acusada y culpada y en la causa que se sigue en este santo oficio contra Leonor Rodríguez de Acosta reo preso en las cárceles secretas de este santo oficio por el delito de judaísmo y otras cosas tocantes a la fe católica de que está acusada y culpada

1

En la Dor Alos dhos señores Juezes = Mandaranque el Rg.r Ponga la Razon en los autos delos adobes que pago por esta obra conforme Lo pide el dicho Jusepe de Lauda. y Bartolome de la Sierra Lacuenta y Tasacion fecha por Ant.o mayordomo y fran.co de Peñalosa y cada Justo fecho Jetray ga para q.e Le haga Justicia y anpile q.e Rejeran =

Asseg.o Ant.o dominguez
y Gonzalez

En cumplim.to delo mandado por Vs.as digo que el Pagado que en esta Razon mee y pertenece y q.e mi parte debe ser Reservado y q.e mi parte debe ser Reservado en todos y Qualesquier Casos y Razones por mi parte en esta obra a hacer y Razones por Vs.as = y estos no dan el Contenido delos Terceros ni Lugares ni Lasas que pago por Pasos de Labor y el Pedir los y falta que haga que Contiene que da de Faltar de forma que Esta sea de allanar por mi parte salvo lo que mejor sea.

En los dhos 19 de Abr.l de 1653

Cosme de Lodo

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Muy Ilre S.r

26
419

...pedida en los autos sobre la paga de la ultima obra que se hico en las carceles secretas que se hicieron en este santo oficio digo, que el Receptor q.e por mandado de V.S. dar razon de aver pagado para esta obra quarenta y ocho mil trecientos y quince ad.es y ad.e cierto que los terceros no dan el consumo de los ni la persona puesta para recevirlos = la qual aduerten = cia se satisface conque los terceros no pueden dar el consumo respecto de que no pueden ver las partes adonde se gastaron = y es cierto que de estos ad.es entraron en esta obra y constandole esto al dho Receptor la pagaba que, sin duda no lo hiciera sino tuviera certeza dello = y la persona que asistio a recevirlos y fue sobre estante de la obra declarara como todos se consumieron en esta.

A V.S.a pido y sup.o mande que el dho Bartolome de Robles sobre estante declare como los dichos ad.es se consumieron en la dha obra y constando desta verdad mande que ajustando la cuenta el Contador le mande pague lo que se le resta debiendo pido justicia y

Joseph de Loyola



En la Aud.ª de estas Provincias en Mex.º a [illegible] de Mayo de 1616

[illegible]

[illegible] Alcalde de la Casa de la Contratacion de Sevilla Maestro mayor de la Casa de la Contratacion de Sevilla dijo que para justificacion de lo que se trata deber de la ultima obra que hizieron las carceles secretas de este santo ofizio se mando que parezca Bartolome de robles sobrestante que fue de la dicha obra y declarase el consumo de los adobes que en ella entraron y si fueron el que se requiere y declarado lo que cada uno de los dichos adobes que se requiere para la dicha obra y si fueron todos los adobes que se requieren para la dicha obra

Y luego el dicho Bartolome de robles sobrestante que fue de la dicha obra de las dichas carceles secretas de este santo ofizio juro en forma de derecho de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor del auto de arriba dijo que sabe que para la dicha obra se requirieron catorze mill adobes y que todos los dichos adobes se gastaron en la dicha obra y que no sobro ninguno y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico y no lo firmo porque dijo no sabia escribir

[illegible]

[illegible]

Alazon de Alacant de adobes q parece fe tuvo persona de
su pago del Sor general de la obra q Su Mgd fue de mandar
se hagan en esta villa de adobes

adobes del chico
40620 8864 En Alazon fol 256 Mo quaderno 2do no 30 de alarifes de la suso dicho de q se
pagaron 1288 al Sor Juo bautista por 40620 adobes grandes y
por 864 adobes chicos

40680 20904 En Alazon fol 261 Mo quaderno 2do no 32 de la quenta suso dicha de los dichos
años de 632 a fol vuelto 170 en fol 4680 adobes grandes y 2904 chicos

130920 40666 En 243 Mo 2do no 34 de la obra de Alazon a meba 4274
en 13 de nob de 37 por 130920 adobes grandes y 40666 chicos

2870 En fol 249 Mo 2do no 32 de la 2da de Alazon a meba 4274 de
febo de 637 se pagaron 687 por 2870 adobes grandes

En fol 251 Mo no 45 a andes diz q hizo 309 p5 en 17 de nob de 637 por
130540 adobes

130540
39063 80434
80434
480064

Montan los dichos adobes 480064 q son q parece por la
de que se debaja un 140 por 100 por la falta en
quedan 340064 adobes y ha de pleno q importa 328 1/2

Mas quanto a la manufactura de declarar por adobes
conforme a la 2da y no ha arrebatado son 480064 adobes
los q parece refirieron y pago el dho declarante y de
lo mismo q la justicia de Alazon dize q en la villa
no hay por declaracion de los 661 adobes q son menos
de los q dize en esto ajustan y conforman los quatro p5
y no se dio mas de las cargas declaradas
sobre dis diez y siete p5 y no se hallan en ser me-
nos de los 604 q se dio de la plana de adobes

En cumplimiento de los autos de 8 de Mayo pasado Nicolas Lopez de Aguilera Alcalde de Justicia de esta villa de Xerez de los Caballeros en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta villa de Madrid a 15 de Abril de este año de la fecha de esta en virtud de peticion de Juan Gomez de Ybarra vecino de esta villa en nombre de Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Alconchel y Capitan de Caballos Corazas de los Reales Exercitos de su Magestad que Dios guarde y Gobernador de la Plaza de Olivenza y en virtud de auto proveido por el Señor Don Francisco de Ybarra Corregidor de esta villa y su partido por su Magestad que Dios guarde en 22 de Mayo de este año de la fecha de esta por ante mi el infrascripto Escribano Real y Publico de Numero de esta villa y su partido y de los testigos de abajo escritos parezco en el Real Sitio de Aranjuez donde se hallan los Señores Don Juan Antonio de Ulloa y Don Francisco de Ybarra y Don Juan Gomez de Ybarra y Don Juan Antonio de Ulloa como consta de dicha peticion y

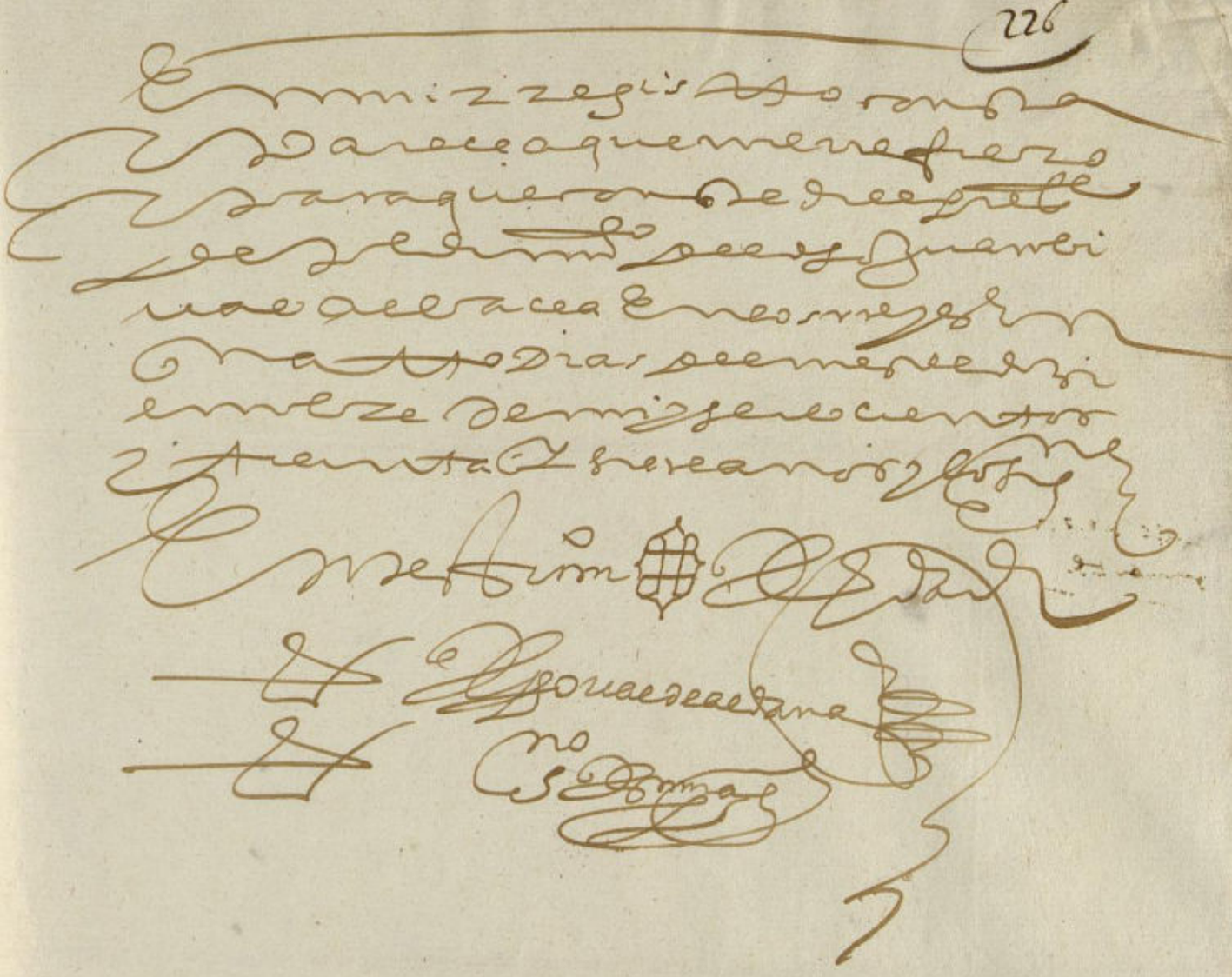
Aut[o] En la Ciudad de Lisboa Reyno de Portugal en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante los Señores Inquisidores Licenciado Diego Velasco de Mena del Consejo de su Magestad Inquisidor Apostolico en este Reyno y Don Antonio de Castro Caballero del Orden de Christo Inquisidor en el dicho Reyno por su Magestad en el Tribunal de la Santa Inquisicion de la dicha Ciudad estando en audiencia de la tarde de la Sala de la Inquisicion Estando presente el Promotor Fiscal de la Santa Inquisicion Doctor Gaspar Alvarez de Paiva Caballero de la Orden de Christo Fiscal de la dicha Santa Inquisicion por ante mi Notario de ella dixo que por quanto en la Visita que se hizo en la Carcel de esta Inquisicion en el dia de la Ascension de Nuestro Señor Jesu Christo que fue a veinte y uno del presente mes de Mayo se hallaron en la dicha Carcel presos Antonio Lopez Mercador Christiano Nuevo de la Nacion Portuguesa y Manuel Rodrigues Mercador Christiano Nuevo de la dicha Nacion Portuguesa vecino de la Villa de Setuval que estan presos en la dicha Carcel por culpas de Judaismo y porque en la dicha Visita se hallaron en la dicha Carcel los dichos presos y en la Visita pasada que se hizo en la dicha Carcel en el dia de la Ascension de Nuestro Señor Jesu Christo que fue a veinte y nueve del mes de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y veinte y tres se hallaron en la dicha Carcel presos Antonio Lopez Mercador Christiano Nuevo de la Nacion Portuguesa y Manuel Rodrigues Mercador Christiano Nuevo de la dicha Nacion Portuguesa vecino de la Villa de Setuval que estan presos en la dicha Carcel por culpas de Judaismo y porque en la dicha Visita se hallaron en la dicha Carcel los dichos presos y en la Visita pasada que se hizo en la dicha Carcel en el dia de la Ascension de Nuestro Señor Jesu Christo que fue a veinte y nueve del mes de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y veinte y tres se hallaron en la dicha Carcel presos

n 49 de Reg[ist]o de Cha[n]

Ante mi Manuel
Escrivano

Razon de las obras q assegs sonfe de la cuba conforme

albacea



En Lauidad de los Reyes
nocho dias del mes de enero
de mil y seis cientos y
veinte quatro años Estando en
la Sala de Audiencia de los Señores Inq.res
Licenciados Andres Juarez y Don
Don Antonio de Castro y de Castillo
Canonigo de la Santa Yglesia de Lima

Muy Ill.mos Señores = Capilla

Manuel Rodriguez maestro de Cerrajeria digo
que yo Hize ciertas obras para la capilla desta
del Sto Oficio que montan cincuenta y tres
de enero pesos y dos Reales con forme a la memoria que presento =

A Vra Sa Pido y suplico mande se me de despache
mandamiento para que el Receptor destes Sto
Oficio me los pague de la gruesa de la capilla y
pido justicia y para ello &c

Manuel Rodrigues

Y visto por los dichos Señores Inq.res = mandaron
que el Rec.or deste Santo Oficio cobre y despache
cer y ansi lo proveyeron

Ante mi Antonio dominguez
de Valderrama

Ylltre Sr

Pido a V.m se sirva de mandar Librar su Real Cedula para que se le den a Diego de Vera Regidor de esta Ciudad los Reales que se le deben de Salario como Regidor de esta Ciudad en los años que se expresan en la memoria que presenta, que es justicia que pide y espera merced

Otrosi pide a V.m se sirva de mandar se le den los Reales que se le deben de Salario como Regidor de esta Ciudad en los años que se expresan en la memoria que presenta, que es justicia que pide y espera merced

En la Ciudad de los Reyes en nueve dias del mes de mayo de mil y seis cientos y treinta y quatro años Los Señores Pres.te y Oidores de la Audiencia Real que Residen en esta Ciudad por su Magd. estando en Audiencia publica de la mañana estando en ella Christoval Rodriguez en nombre de Diego de Vera Regidor de esta Ciudad presento esta Peticion y Memorial en que pide lo en el contenido y pidio se le mande librar lo que se le debe de Salario como Regidor de esta Ciudad en los años que se expresan en la memoria que presenta, que es justicia que pide y espera merced

Otrosi pide a V.m se sirva de mandar se le den los Reales que se le deben de Salario como Regidor de esta Ciudad en los años que se expresan en la memoria que presenta, que es justicia que pide y espera merced

Y los dichos Señores Presidente y Oidores mandaron que se traslade esta Peticion y Memorial en los autos que se siguen en esta Audiencia y se le buelva original a la parte para que use de su derecho como le convenga

Ante mi

Pedro Antº de Mingueta

Mem.ª de la obra q hace manuel Rs para la capilla del S.to off.o

14ℓ 2 x Primeram.te Vna llaue con su escudo
para la cason de la casa Cárstia en 10 Rs U 001 ℓ 2

Mas ocho vîsagras grandes con sus clauos.
16ℓ x para los cas.tes de la capilla a 20
a 24 Rs Ca Dauno monta 20 ℓ U 020 ℓ

24ℓ + Mas dos Cerraduras grandes para los ca
a 12ℓ stes de la capilla a 16 ℓ ca vna m.te U 032 ℓ
41ℓ 2

U 053 ℓ 2

[illegible] ciudad de los Regidores
[illegible] dias del mes de Mayo de
[illegible] y seis cientos y veinte
[illegible] años Regidores Juezes
[illegible] visitadores ante los Señores Presidente
[illegible] Don Andres Juarez y Don
[illegible] Don Antt.o de Castro de Castillo
[illegible] Alcalde de Corte de la
[illegible] Audiencia de la
[illegible]

Manuel Rs. maestro de cerajeria digo q. como consta de los
memoria que con esta Presento Son de quinientos y noven
ta y un pesos y medio de a ocho Rs por la obra de cerajeria
echo para este sancto y Rs. por manos de Ves. Pido a
Ves. Pido y suplico mandeseme de librar lo
para aquel receptor de este sancto y Rs. me los pague y pido
Justicia de Manuel Rodrigues

Vista por los dichos Señores Presidente
mandaron que se [illegible] Don Sancho
de Lodio Regidor desta Ciudad [illegible] Corregidor
de [illegible] y antes [illegible]
[illegible]

Ante mi
Antt.o de Miguel
de Valenzuela

Mem.ª de la obra que ha hecho manuel Rs.º para el Santo Oficio.

Primeram.te una cerradura nueba para el calleson de la caualleriza del señor Inquisidor manosca cinco pesos ——— U 005 ℔

Mas 3 Alamudes con sus axmellas para la uentana de esquina del balcon del señor Inquisidor manosca que Bale cadauno tres ps.os y m.a ——— U 009 ℔

Mas una pestillera grande que se hico para la escalera del señor Inquisidor manosca que Bale 8 ℔ ——— U 008 ℔

Mas una allaue para una lobera de la casa del agua Bale ——— U 001 ℔ 4

Mas dea derecar dos baxxetas para trauaxar en la pared que sexxon pio para la uentana nueba en el tribunal ——— U 001 ℔

Mas dos Clauos de a palmo plat.s bauent.a ——— U 000 ℔ 2

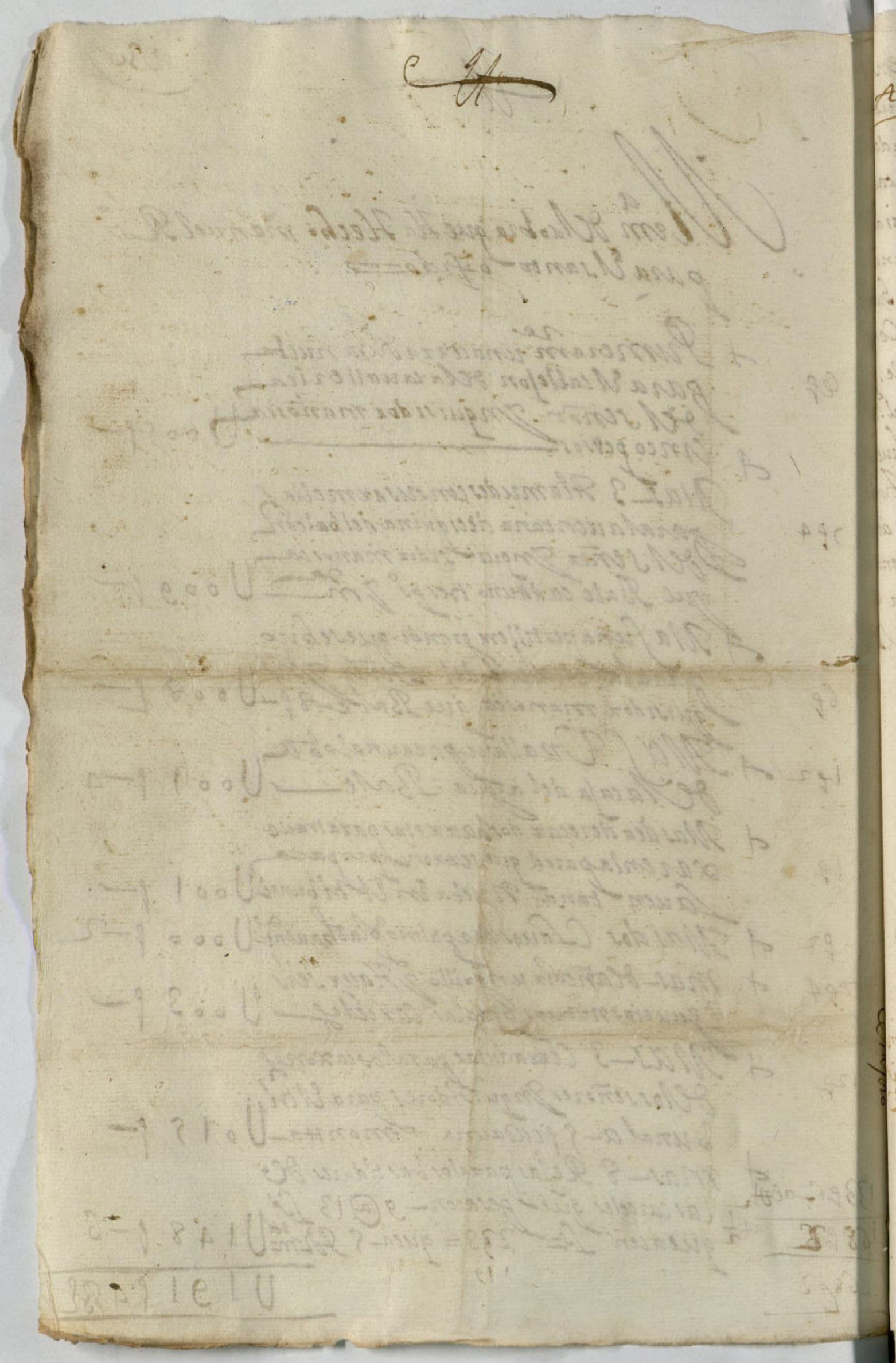
Mas de aneda un ungrillo y Hacer seis Cauetas nuebas para las carceles ——— U 003 ℔

Mas 3 Cerraduras para los caxones de los señores Inquisidores para el tribunal a 5 ℔ cadauna monta ——— U 015 ℔

Mas 8 Rejas para los bastidores de las carceles que pesaron 9 @ 13 Ls. que acen Ls. 238 = que a 5 ℔ el m.r ——— U 148 ℔ 6

U 191 ℔ 488

119



En la Ciudad de los Reyes Martes veinte y cinco
de Henero de Mill y seiscientos y treinta y nueue años. estando
en su audiencia de Audiencia de los Señores inquisidores y
licenciados Juan de Mañoca del Consejo supremo de la
general ynquisicion y don Antonio de Castro y del castillo =
= dixeron que por quanto al tiempo y quando comenco la
Complicidad de los Judios que se prendieron en esta ciu.
des de dos de Abrill del año de Seiscientos y treinta y cinco
no fueron Suficientes las Carceles que auia en este santo
Oficio. y para hacer muchas que faltauan se ocupo. Vna
Cassa. que tenia esta ynquisicion frontero del Molins.
de Don Luis de Mendoca, y se alquilaron dos fronteras.
de las monjas de la Limpia Concecion Alas quales se
dio puerta por las Carceles Secretas. y en ellas se mudo.
toda la forma que tenian para las Carceles nuebas
que se hicieron. y despues de la Celebracion del auto.
de la fee. de veinte y tres deste dicho mes y año. las dhas
dos Cassas alquiladas se tienen de boluer. a sus dueños
para que cesen los alquileres dellas. lo qual no se puede hacer
Sin que primero se pongan en la forma que antes tenian
por pedillo ansi sus dueños. y para ello es forcoso quitar
muchas paredes y puertas fuertes que se hicieron y
echicas y hacer sobrar muchas Cantidades de adobe
los quales y las dhas puertas y demas materiales.
Son Cossas Necesarias para Reparar las Carceles. an.
tiguas. y ponellas en estado que cesen las Comunicaciones.
depresis que a abido y sean experimentado entan
gran.simo daño de la Prosecucion de las Causas de
fee. y de Seruicio de Dios nuestro señor y de su auto.
de este Santo Oficio Recto y Justo Exercicio del
y para que lo suso dho cese. y las dhas puertas: adobes.
y demas Materiales que tubieron mucha Costa
no se pierdan = Mandaron que con toda la brebedad

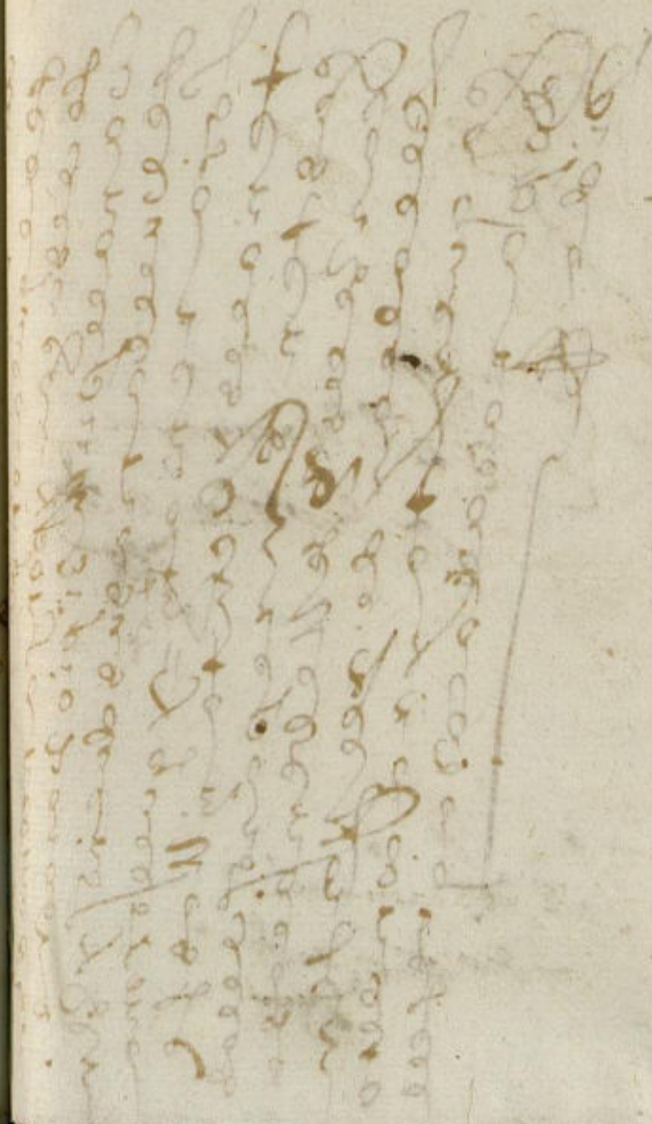
posible. Las dhas cassas Alquiladas Sepongan en
forma que antes tenían. y estando. se entreguen
Alos dueños dellas para que cesen los dhos arrendam
= y todos los materiales referidos puertas y bentan
que se quitaren se traigan Alas cassas del Alcaid
y dello todo ello se vayan reparando. y rehedificando
y poniendo enforma de ysla las carceles que lo sub
menester ansi de las primeras antiguas Com
de las segundas en que solia Vivir el alcaide. p
Ser como es cossa forcosa y necesaria sin la qual. n
podra administrar Justicia conla entereca. Liue
rectitud y secreto que en el santo oficio se acostum
= y para todo lo qual de suso referido se gastara de
bienes desta ymquisicion lo que fuere necesario tenie
quenta dello todo el Receptor general. para dalla c
que se le pida. y ansi lo proueyeron. mandaron y
Señalaron ==

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]



Despachose Comiss.on a Valle de
lo que pidio en esta peticion

133

Ciudad de los Reyes en beinte
nos de mes de abril de mil y seis mill y ochocs
y quarenta años se presento esta
petizion ante los Señores Jrg.es
por Andres Juarez ayudante Don
de Castro del Castillo de Chanes
audencia de Lamanana

En Chile Juan Mz Ceda mayordomo de la cofradia del Santissimo Sacramento de la Iglesia
catedral de Santiago Diego Fernandez de Lamaia Residente en esta dicha ciudad de Santiago de
Chile digo que setecientos y setenta y ocho pesos de ocho reales de plata corriente de
mayordomia de la dicha cofradia del Santissimo Sacramento de los dichos mis partes
de que yo he estado en cuenta de esta dicha cofradia en esta
Iglesia. Y para cobrar dicha cantidad de los dichos mis partes
he hecho muchas diligencias y no he podido cobrar cosa alguna
por lo que he acudido a esta Real audiencia para que se sirva
de mandar se despache comision para que el Comissario
de la Santa Cruzada de esta ciudad de Santiago de Chile
cobre de los dichos mis partes la dicha cantidad de
setecientos y setenta pesos de ocho reales que debe dar
y pagar cada uno de los dichos mis partes en virtud
de las Bulas de la Santa Cruzada que tienen
para lo cual

A Vs.a pido y suplico mande dar comision al dicho Comissario para que en virtud
de la dicha Bula cobre de los dichos mis partes la dicha cantidad
que debe dar cada uno de ellos que es justicia que pido
y juro en forma

Juan Mz Ceda

Vista por los dichos Señores Jrg.es = Mandaron que se
despache comision al Comissario de esta Santa Cruzada de
la ciudad de Santiago de Chile para que cobre de los
dichos Fernandez de Lamaia y los demas contenidos en
dicho pedimento los setecientos y setenta pesos de ocho reales
que se piden y demanda en el

Ante mi Juan
de Arteaga

...Rejᵈ en nueue de
...ayo de junio de mill j
...trejᵗᵒˢ de ẽpᵈᵒ
...io dᵉ ste petiçionante
...Señᵒʳᵉˢ jnquisidorᵉˢ
...ciadᵒ su ymanisca
...mtᵒ delatho j del cati
...stando entᵉ aud.ᵈ dela
...riana —

Jtes 8.

114

Francisco Xuares cantero digo que yo e labrado por
mandado del S.ᵒʳ don antonio de castro jnquisidor deste
santo officio dos columnas de piedras de panamo para la
puerta que esta junto a la capilla de las casas de este san
officio y estan puestas y a mi se me deuen quarenta p.ˢ
de la labor de las dichas dos columnas. —

A V. S. pido y suplico mande se me den y paguen
los dichos quarenta p.ˢ que en ello rescriuiré merçed
con justicia que pido etc.ª

Francisco Xuarez

Vista por los dhos Señᵒʳᵉˢ jnquisidorᵉˢ mandaron
que el Alguazil mayor general deste S.ᵗᵒ officio cobre
lo contenido j por este mandamiento alcabala pro bayan y firmaron
lo

Pasqual Ant.ᵒ de mingueza
Secretario

…ntó … en la Ciudad de Cal… a veynte
siete dias del mes de Julio de mill y
…laobra … tres mil y seis cientos y sesenta y seis años los señores Inquisidores
… dos Juan de Mañozca Calonar Toro y el Secretario
… en el Castillo y estando en su audiencia de por la mañana
… dixeron que por quanto Fran.co Suarez Maestro Can-
… tero labrò dos cobunas de Negros para la puerta de la Car-
… nicheria de Santo Domingo de Puebla y las quiere para la
… cadena: Mandaron se le pague en de los bienes de esta
… Inquisicion trey nta pesos de oro comun en reales
… y corrio cuenta y trabajo y para ello se le despache
… Mandamiento en forma y assi lo proveyeron
… y señalaron

…ta testo

… Dr. Ant.o de Mendoça
… Juan de Cabañas

auto en q se mandan
dar y dar posesion
lo de la torre de piedra
de la puerta de la ca
sa

Juan de Eyzaguirre Alcayde de las Carceles
de Corte del Santo Oficio digo que
yo he tenido a mi cargo los Indios
y demas presos que en este dicho Santo Oficio
han estado desde fin de Agosto del año
pasado de 1781 hasta el dia de la fecha
y para que conste lo firmo en Lima
a 4 de Diciembre de 1782 años

Juan de Eyzaguirre

Lima y Diciembre 4 de 1782 años

Por presentado y dese recibo de lo que
expresa para que se le abone en la cuenta
que tiene dada de los gastos de estos presos
y lo firmo

Dr. Dn. Manuel Gonzalez Prada

M. Vlos 82

Los Regidores

Fuero de agosto de mil seis

[illegible]

[illegible]

[illegible]

muy [illegible] s.

Los ruegos que antrabajado en la
des del que se en ye caron os ta que s
boron los cor celes secretos son el
que yo meten go echo cargo en la
s tamien tos que tendo cones
to oficio que son del tenor si gien te
manga cu de quenta del diego de bal
an dres bran y poro tro nonbe juy. tes
cho diego de o bale
diego fuluyo y poro tro nonbre chay
des tes santo tribunal
g os por me tan ba de quenta del m
bautistazes agado
domingo mg de quenta del Jio de
y nacio balan ta de quen ta del tan
manuel bautistazelagado

fran de la borra

Martin sanchez grande de Sanct'ean
deste sancto off.o y theniente de Receptor
en el puesto de pedro digo que al pre
sente tengo algunos pleytos y otras ne
gocios y ocupaciones que necesitan mucho
de asistencia con hijo y por ello negado a
V S. en los negocios que tocan a mi of.o
cio de Receptor por lo cual
A V S. pido y suplico mande dar mejor
horden como dicho es pido justicia Martin
Grande

En la ciudad de Xerez de la Frontera a diez dias del
mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años
ante el Sr. Licenciado Don Juan de Ayala Corregidor
y Justicia mayor de esta dicha ciudad y su tierra por
su Magestad y en presencia de mi escribano publico
del numero de esta dicha ciudad parecio presente
Vicente Palos en nombre de Martin sanchez
Grande y dixo que
ron que avian de Vsar y Vsaron del dicho Martin sanchez
Grande del oficio de Teniente de Receptor de la villa
de Puerto Real y Señalaron = 2do que =

Ante mi Antt.o de Mingues
escribano

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante el señor Don Juan de Salazar Alcalde ordinario de primer voto en esta ciudad y su jurisdicion por su magestad y en presencia de mi Andres de Toledo escribano publico y de cabildo de ella parecio Andres Ruiz de Zamora y dijo que como consta de los autos que ha seguido contra Juan mis mulato y negros alzados que se hallan presos en la carcel publica de esta ciudad y en que se debe proceder con todo rigor de derecho y usar contra ellos del oficio de verdugo por que no ay mas adelante que hacer en ello que al presente asta que se ejecuten las demas sentencias

A su merced pido y suplico mande se le entregue la persona que tiene presa para ejecutar en ella la dicha sentencia que pide justicia y recibira merced con justicia

Andres Ruiz de Zamora

Y por el dicho señor Alcalde ordinario le fue dicho que se le entregara la persona que pide para ejecutar en ella la sentencia que tiene dada y pronunciada contra los reos que en ella se contienen

Ante mi Andres de Toledo escribano

Sobre siete dias que trabajaron las mueças
de Juan Ruiz de moya cada dia con sus
mulas en canal sosa de los que de
vivan de las casas de Alonso Rodriguez
barrista y de las casas del canonigo Jo dor
y traer por el dicho termino sobre
dicho cada dia a reales los dichos mu
los y por negro y por berdad lo firme
en entregue de fr° del 639 ——
Fran° de ybarra

otro de que trabajaron dies y ocho mulas
del dicho Juan Ruiz de moya con treinta
reales de entrego sobre dicho de fr° asta
la torre de marco que arasen de tres
reales cada dia y mas dos reales negro mon
tan cada dia arnuebe reales de dichos mulas
y los dichos treinta dias montan sientos dies
y siete reales y por berdad lo firmeen
la torre de mar del 639 años ——
Fran° de ybarra

obra

Dadon Cuenta de la obras nº 29

En la Ciudad de los Reyes a quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y seis años se presentó en este Cabildo y Ayuntamiento el Capitan Christoval de Segovia Portugues y dijo que por quanto el Cabildo desta Ciudad le mando hacer un Carro y dello estando en buena orden para caminar

En la H. Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y seis años ante el Señor Don Francisco de Cuevas Caballero del Abito de Santiago Alcalde ordinario en esta dicha Ciudad por su Magestad y en presencia de mi Antonio Gonçalez Escribano de Cabildo y Publico de ella parecio presente el Capitan Christoval de Segovia Portugues y dijo que por quanto el Cabildo desta Ciudad le mando hacer un Carro y dello estando en buena orden para caminar

Y H. Su. Ventura de la Cerna Alcalde de Sus Dijo que por orden de Sus Sps. de la dicha obra mayor de las obras que esta haciendo por orden de Vras. en las casas que esta edificando, Vn mil adobes grandes que montan Veinte y quatro patacones. y que Pedro y Bautista Indios que Salen a sus costas Veinte y quatro patacones como consta de los Vales y que hago presentacion firmados del sobrestante Baltasar Cano de Robles y Rubricados del Receptor deste santo Tribunal para que se le pague.

Lo se exceptua en esta

A. S. a Pido y sup. mande despacharme Libranza de los dichos pesos para el dicho Receptor que se le pague

Juan Ventura

Visto por los Señores Inquisidores mandaron que el Receptor del Sto Oficio de la Inquisicion haga pago de lo que representa y lo que liquidamente se le debiere de lo que pague y para ello se le de su mandamiento en forma y assi lo proveyeron y firmaron=

Don Antonio Gonçalez
Escribano

Balen a 6 de seis caminos con
a diez y ocho mulas a 30 dobles cada
mula para la obra de este S.to
cio y por ser de los menos 20 de
nouiembre de 1636 años — 540 —

Bal.me de Robles

Balen a 8 de ocho caminos con
nueue mulas a 30 dobles cada mula
de la dicha obra de este S.to Oficio
y por ser menos 20 de diziembre
de 1636 años — 360 —

Bal.me de Robles

Balen a 2 de dos caminos con
diez mulas para esta obra del
S.to Oficio y por ser menos 20 de diz.re — 100
de 1636 años

Bal.me de Robles

Balen a 5 de cinco caminos
con quinze mulas a 30 dobles
cada mula y son quarenta dobles chi
cos para esta obra de este S.to
Oficio y por ser menos 30 de diziem
bre de 1636 años — 125

Bal.me de Robles

...ueues enocho de enero -
...M y siscientos y treinta
...e años segresiento y luis
...icion ante los ...
...pa de marinca estando
...ud de la mañana =

M. S. Ms. General

Mq año de 40

Don garçia de Niña Digo que yo tengo Cr
...egados a cobrar que pertenecen en mi Real Sanco
...R.s de la yg.a de Sn Tome de cobler sobre tante
...llas 130920 a dos bergrandes y 40630 pegueñ.
...mo parece por los cobler que presento en Sanca
...del Recetor general, que asiste en Vergara
...dos cho R.s de pegueños y Veinte y quatro
...grandes Montan 42 patacones y quatro R.s
...para que el me pague

A V.S. pido y suplico mande se me entregue
...libra m.to para que el Recetor general
...deste Santo Tribunal me pague los
...Justa, &c.

Licenciado
Venegas

Vista por el Sr. Inquisidor mando
que por ante mi del Secretario del Secr.o Off.
...a los Señores Calles y por lo que dixere se le pague
...al Sr. Don Garçia de Niña por cada uno el pague
...mandamiento firmado de su mano y refrendado de mi
...infrascripto

Fecha

Fecha 24 de Mayo de 1630

Jerm.o Ant.o Dominguez
...de la Sala

digo yo Joseph Hedeforida so bir mayordomo mayor que soy de
que por este instrumento confiesso entrego de San Gaspar Hedeforida
mayordomo de la capitana la nao San Pedro de los seys
a veinte y cuatro patacones los quales dexo de mi
y a veinte y quatro patacones cada mil bordeados de
como parecera por los cargos y descargos que en mi poder
dos en los autos de la primera vez que este consi
antes y despues de hecho mayordomo que en dichos
bes para en este dicho instrumento firmo y lo firmo en
de enero de mil y seyscientos y veinte y siete años

Joseph Hedeforida

24
13920
32
248
12-2
334

En cumplimiento de lo mandado por V. Md. doy este papel
en el qual parece auer entregado
treze mil y nouecientos y V. adoues Grandes
que a V. Md. dio de menos m. y nouecientos y
treynta y quatro patacones = Iten mas
quatro mil y seyscientos y setenta
y seis adoues viejos a veynte y
nueue el millar y quatro que en todos
ha auido m. y quatro cientos y V. adoues
y quatro = Siendo V. Md. seruido de
mandar dar en los
dichos

Son 427 pdl.

Otauio Grodio

Cargo de Caminos de Cabezas
Con sus viajes de mulas asignadas
Cada una de ellas, los quales trugeron los
mayordomos de [illegible]

244

memoria de los dias que
se hadado el S.r Alonso Sanchez
son los siguientes
En 20 de Febrero trugeron Camino
con 24 mulas ——— 360
miercoles 21 de dho mes
trugeron 6 Caminos con
24 mulas ——— 720
Jueves 22 trugeron 6 Cami
nos con 24 mulas ——— 720
viernes 23 trugeron 6 Cam
inos con 24 mulas ——— 720
Sabado 24 trugeron 6 Cam
inos con 18 mulas ——— 540
Y por verga alcanze. 3060
En 24 de dho mes

Bar.me
de Robles

1080

720

720

720

Los
mula
Gomez — 720

Bar.me
de Robles

Salemos en on.ª de nobiembre
fuyeron seis caminos con beinte y qua
tro mulas a seis dobes mulas y por
ber en los fmen ge que dan hos- 720
mes de 1636 años

Salemos en doze de otubre
mes fuyeron tres caminos con
treinta y seis mulas a seis dobes mu
las y por ber en los fmen 12 de
otubres de 1636 años 540

Salemos en 24 de nobiembre
fuyeron seis caminos con diez y ocho
mulas a seis a dobes la jamula
y sonchicos y por ber en los fme
en 24 de los hombres de 1636 años 684

Salemos en 15 de hombres
fuyeron quatro caminos con
beinte y quatro mulas a seis dobes
mulas y por ber en los fmen
y de los hombres de 1636 años 576

Salen de tres caminos
con beinte y quatro mulas a 6 reales
las mulas y porque de lo fruto
entre de robin [illegible] 1636 años 360

Salen de seis caminos
con dies y ocho mulas a 6 reales
las mulas y porque de lo fruto
entre en 20 de [illegible] 1636 años 540

Salen de dos caminos
con dies y ocho mulas a 6 reales
las mulas y porque de lo fruto
entre en 20 de [illegible] 1636 años 180

Salen de quatro caminos
con dies y ocho mulas a 6 reales
las mulas y porque de lo fruto
entre en 20 de [illegible] 1636 años 432 chicos

Salen de seis caminos
con beinte y quatro mulas a 6 reales
las mulas y porque de lo fruto
entre en 20 de [illegible] 1636 años 864 chicos

Salen oy vn seis caminos con
beinte y quatro mulos a ssa robes
mulos y vna robes grandes para
la obra de los ofiçios y los
mes en 25 de setiembre de 1636 — 360
Reales

Salen oy de seis caminos
con beinte y ocho mulos a ssa robes
mulos y vna robes grandes para
la obra de los ofiçios y los
mes en 26 de setiembre de 1636 años — 540

Salen oy de seis caminos con
beinte y quatro mulos a ssa robes y ca
mara para la obra de los
ofiçios y los mes en 27 de setiembre
de 1636 años — 720

Salen oy de siete caminos
con doçe mulas para la obra
de los ofiçios y los mes en
beinte y ocho de setiembre de 1636 años — 420

Balenas de quatro camin
nos con doze mulas a saca
dos mulas para la obra del Rey
nro señor oficios y herramientas de fie— 240
cho en Lima a 16 de Enero
de 1636 años

Balenas de dos caminos
con seis mulas y tres cami
nos con dos y seis mulas a saca
dos dos mulas y herramien
tos de hierro como en Lima a 16 de Enero años— 570

Balenas de seis caminos
con doze y quatro mulas a sa
dos mulas para la obra del
Rey nro señor oficios y herramientos de— 720
hierro en Lima a 16 de Enero

Balenas de seis caminos
con doze y quatro mulas a sa
dos bueyes chicos para la obra del
Rey nro señor oficios y herramientos de hierro en Lima a 16 de Enero— 864 chicos

Balenos de seis caminos con
doze mulas a 6 o doze mula
para la obra de este S.to
y la firme en 12 de Henero de 432 Ch
163 Baeno

Balenos de sinco caminos con beti
tres que a seis mulas y un camino con
dos mulas para la obra de este S.to
oficio y la firme en 13 de sinco de 163 Baeno 660
son grandes a 50 cada

Balenos de nueve caminos con
dos mulas para la obra de este S.to
oficio y la firme en 14 de sinco de 163 Baeno 540
a 5 a dos mula de 163 Baeno

Balenas de sinco y dos mulas
a 6 a dos y a una mula a dos chicas
chicos para la obra de este S.to oficio
y la firme en 15 de sinco de 1636 Baeno 612

Valen a 17 de los hombres
trugeros ciento caminos con dos
mulas a cinco a dos mulas
y por cada uno de los mulateros
de los hombres de los bueyes — 426

Bame
de Robles

Valen a una camina con dos
bueyes y ocho mulas a seis a dos mulas
y los mulateros de sin buey de
los hombres — 90

Bame
de Robles

Valen a dos caminos
con seis y ocho mulas de a dos bueyes chicos
a seis a dos mulas y los mulateros — 216 chico
de los hombres de los bueyes

Bame
de Robles

El Hern. Juan Ventura Religioso dela Comp.ª de Jhs. Dize que con la Razon que tiene dada en Sabra quanto ese S.to Tribunal dos mil ochocientos y setenta, a dorar grandes por orden de Sor.d. de la Sierra obrero dela dha obra, como consta por los Vales que pres.to con esta de Bartolome de Robles sobre Estante y Rebisados del Veedor gen.l. deste S.to Tribunal.

El Fiscal que se le pague

A V.S.ª Pido y sup.co se sirua mander se me pague los dos dos mil ochocientos y setenta dors. que a Razon de a Veinte y quatro el millar montan sesenta y ochopesos y seis Rs. que en ello Resciuire grd. &.

Juan Ventura.

Obispado Notarios y Registros

Dr. Don Pedro Nuñez de Villavicencio

Dn Luis de Ebisto Arcedian y Duq[ue] de Sn Sorna
allo gerbala[do] a Sierro de Gumbe debe r
la suma de esta y cozub monta sesenta
68ps 20 [illegible] dan Pagar en los
[illegible] de feb[ro] 1635

Lobato

Balen siete caminos con
diez mulas cada una
para la obra de este S^to Oficio
desde en 19 de diziembre de 1636 años — 435 —

Bartolomé de Robles

Balen seis de sinto y dos mulas
que sirvieron en dichos caminos para
este dicho S^to Oficio desde en
20 de dicho mes de 1636 años — 510 —

Bartolomé de Robles

Balen seis caminos con
quarenta mulas para la obra de este
S^to Oficio desde en 24 de dicho
mes de 1636 años — 450 —

Bartolomé de Robles

Balen seis caminos con
diez mulas para la obra de este
S^to Oficio desde en 27 de diziembre
de 1636 años — 300 —

Bartolomé de Robles

Balen ocho caminos con
diez mulas para este dicho
S^to Oficio desde en 2 de enero
de 1637 años — 400 —

Bartolomé de Robles

Valem a ssi un cayro no con
quarto y sin comulas a sa dos les
hoz a mula para la obra desta
Sancta yglesia en enero — 225
de 1657 Dn

Valem os ssi ete onsl amuzos
con ziez mulas a sa dos les
ca a mula para la obra desta
esta Sancta yglesia en — 350
de enero de 1657 Dn

Dn

Dn Robles

Dn Robles

auto de ... de ... 68 ...

Obra de cap.a

Clm.o de Pedro en 45 de agosto de 1609

Andres Ruiz de Meneses dijo q.e como consta de los autos que presento yo he hecho hazer trecientos y quarenta adobes para la obra de esta s.ta casa y con orden y mandado suyo. Y asimismo setecientas y cincuenta varas de piedra de rio para empedrar la calle y calle- jon y demas pertenecias de esta s.ta Inquisicion como consta de la cedula q.e presento y a su tenor dize q.e se le debe- [illegible] dichos adobes y piedra a razon de dos reales cada vara y trayga [illegible] autos

y q.e visto por los s.res inquisidores mandaron que pedro ortiz de los rios y diego de borja alcaide de los carceles de esta santa inquisicion y digan lo que ofrezca en razon de lo que pide el dicho andres ruiz de meneses y dados los dichos autos para proveer lo que fuere justicia lo firmaron de su nombre

Andres Ruiz de Meneses

Ante mi

El Sr le quiteng dad epestame mo ria es Cier
y Berdadero de se le Cientas Cargas depiedra de
Rio con que Se empedro la Calle por mandado
de los Señores yngenieros en los Reyes en
marco 633 — Diego de Vargas

Segun parece por los balores fhados de los
Alarifes sobre este auto se Cobren de
Entregador por @ de dos pesos de oro de
adoues de 28 ps mill e Cien tos y veinte y Cinco adoues de a ve
Sicos 24 ps Cuatro de le mesan = y mill y quinientos
70 ps dos adoues Sicos a ve por Cada
piedra Espos = que de la Cantera de Leon se Conduxe
353 ps 3 ps y montan los dos Cientos y Cinquenta y
tres de dhos y mill y Cinco Sicos y quatro de
Con lo que toca a la piedra que se Sacare
de Cargas y obra se le den de
pagar pesos En que los Estimo
pagar

Todos

Alcalde

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis dias del mes de Enero de mil y seis Cientos y treinta y tres años los señores Licenciados Don Joseph de Armendariz y Don Antonio de Castro y de la Riua Alcaldes ordinarios de esta dha Ciudad estando en Audiencia publica de la mañana ante mi el escriuano y testigos Alonso Ruiz de Mojica en que pide se le pague el precio de los bienes de esta dha execucion de tres Cientos y quinientos y quarenta pesos de plata en que se remataron las Cargas de piedra de Cerro para empedrar la calle y calle que ay desde la esquina de la Casa de Cabildo hasta la esquina de la Casa de Don Diego de Vargas Regidor desta dha Ciudad y Alcalde ordinario que fue el año pasado de mil y seis Cientos y treinta y dos y Cuyos bienes se rematan en el dho Alonso Ruiz de Mojica en dhos tres Cientos y quarenta pesos de plata en la forma que Consta de los autos que sobre ello se an hecho ante mi el dho escriuano a que me refiero y auiendo visto por los dhos señores Alcaldes ordinarios la dha peticion y los autos que se an hecho sobre ello dixeron que mandauan y mandaron se le pague al dho Alonso Ruiz de Mojica los dhos tres Cientos y quarenta pesos de plata en que se remataron los dhos bienes de execucion en virtud de lo qual los dhos señores Alcaldes ordinarios

Bale de tres caminos de a dobles
grandes que pagaron los mulos
de andes estruis de moya con doce
mulos caja camino por manco
dos. S.ro
de Robles
Bale nueve caminos de a dobles
que pagaron los dichos mulos con
tres mulos caja camino para la
dicha obra del S.to oficio y los fir
me en 23 de octubre de 1636 años
Bar.me
de Robles
Bale nueve caminos de a dobles
que pagaron los mulos del
dicho con tres mulos caja camino
para la obra del S.to oficio y por
ser de los fir.me en 24 de octubre
de 1636 años
Bar.me
de Robles
Bale nueve caminos de a dobles
que pagaron los mulos de andes
truis de moya con tres mulos ca
da camino que caja mula trai cinco
a dobles para la obra del S.to oficio y lo
fir.me en 25 de octubre de 1636 años
Bar.me
de Robles
Bale otro camino de a dobles con tres
mulos caja camino caja mula cinco dobles
para la obra del S.to oficio y los firme en
veinte y ocho de 1636
Bar.me
de Robles

+ 180

11 14
12
48
24 4
309

+ 45.0

+ 45.0

35.0

400

2918 3.0

1830

Yo [illegible] camino [illegible]
[illegible] que truxeron [illegible] mulas
[illegible] en 30 de
[illegible] de 1636 años y por verlo [illegible] 45.0
[illegible]
[illegible] camino [illegible]
[illegible] Ante mí
[illegible] D. Robles

Y [illegible] camino
[illegible] con que [illegible] mulas que me
[illegible] [illegible] de entregar mis
[illegible] en 2 de noviembre de 1636 años 16.
y por verlo [illegible]
Ante mí
D. Robles

Y [illegible] en 2 de mes por [illegible]
en [illegible] que [illegible] camino
nos [illegible] con mulas
[illegible] camino con [illegible] mulo [illegible]
[illegible] las mulas que me entregaron mis
[illegible] y por verlo [illegible] 16.5
en [illegible]
Ante mí
D. Robles

Y [illegible] camino [illegible] con
mulas [illegible] camino para la obra de [illegible]
[illegible] por verlo [illegible] en 4 de noviembre de 1636 años 45.0
Ante mí
D. Robles

Y [illegible] camino [illegible]
con [illegible] mulas para la obra de [illegible]
[illegible] por verlo [illegible] en [illegible] 45.0
noviembre de 1636 años 45.3.0
Ante mí
D. Robles

Valen mas dies caminos cada uno
confesos les mulos cada camino
para la otra raçon esta obligados por
ser cada uno en el dicho mes de
1636 años los quales no pagaron las
mulas dan por mi Pedro + 8.0
Robles

Valen mas de un camino cada uno
de ellos que no pagaron las mulas
que les mando mas de un camino
cada uno de ellos por ser de los mes
en el dicho mes de 1636 años + 6.0.5

Pedro
Robles

Valen mas en el dicho mes
de que no pagaron las mulas de
que les mando mas de un
camino cada uno de ellos
de los dichos mes de 1636 años + 6.7.5

Pedro
Robles

Valen mas de siete caminos
confesos mulas a cada uno de ellos
por la otra raçon esta dicho
en el dicho mes de 1636 + 3.5.0

6.9.6.

Pedro
Robles

6960

Valen ocho caminos
de ciento mulas a sabor
de mulos los quales truxeron
las mulas de arriba dichas para
cio y los bolvieron a traher + 400
Val en todo

Roblez

Valen seis cientos caminos con dies
mulas para obra de este S.to cio
y los truxeron a dicho lugar en 636 años + 29
son a saber mulas

Roles

Valen ocho caminos
con quarenta y dos cargas para
la obra de este S.to cio y los
truxeron a dicho lugar en 636 + 70
años a saber mulas

Roles

Valen seis ocho caminos con
sesenta mulas para la obra de este
S.to cio y los truxeron a dicho lugar + 400
en el 636 años

Roles

8 1.0

Vale de ocho caminos de a jobes chicos con
quce mulas ca de camino y ca a mula de
a cei a jobes que truxeron las mulas de an
dres ruiz de moya por mandado de los s.ores
oydores del para la obra de este s.to ofi.cio
y ha menester de enero de 1636 años — 720

Bal.me
de Robles

Vale mas de dos caminos de a jobes chi
cos con cien mulas y ca a mula a cien
tos con cien mulas que truxeron las mulas de
a jobes los quales truxeron las mulas de
antonio ruiz de moya y ha menester de enero
de 1636 años + 140

Bal.me
de Robles

Vale mas de cinco caminos de a
jobes chicos con cien mulas a sesenta
jobes ca a mula los quales truxeron
las mulas de antonio ruiz de moya para la obra de
este s.to ofi.cio y ha menester de enero
de 1636 años — 350
1210

Bal.me
de Robles

Vale mas de nueve caminos de cien + 450
mulas a a jobes mula para la obra de
este s.to ofi.cio y ha menester de enero
y hornos de 1636 años

Bal.me
de Robles

87 1or

Vale mas de todo el camino con que
mulos de camino de sagebas
con la mula que milgoran los mulos
de arriero y los demoyas son grandes
para la obra de este oficio de
Jnuero de 1637 años + 900

Vale mas de todo el camino
dos con mas cincuenta mulos que monta
seis sintos y cuarenta y cinco pesos
los para la obra de este oficio
y Jnuero de 1637 + 675
de todo el camino con
cincuenta mulos

Vale mas de todo el camino con
sintos y sinta y nueve mulos
de a dos y a tres echaron de
de 26 de Jnuero y asta mi gorjuno
de este mes de 1637 años y con 1U 9.0
ser todo firme

4:5 0
grandes 1U 9 2:5
Sitios 1U 2 1 0
13U 1 3 5

+

mulos de Andres Ruiz de moya
chado en orce diez setecientos ar
de piedra del rio para empedrar
calle y callejon y demas pertenencia
lo que dicho por mandado de los
regidores y por estar concertado
dho Real acargo que monta que
hay hes para todos seis ds. y por
dichos señores dsete cap.
chos andres Ruiz y lo firme
en 20 de julio de 1636

+

Diego de Barg

ff 6 Bk

ARCHIVO DEL

auto de vendaje de mi casa en
que declaro dar y pagar
[illegible] Ciudad de Cuenca y piedra

Plazilla de los Reyes — Muy y Ilustre S.r — obra — 256

Rem.to de Alcances en 30 de Abril de obra

Combe y fiscal del mes
cientos de mil y seis cientos
cinta y seis años ante Sepresento
su Petizion ante los Señores
Inquisidores Licen.dos Juan de manzilla
Cura Ant.o de Castro del Castillo estan
te en San Andres el qual dize

El Hermano Juan Ventura Religioso de la Comp.a de Xpo. N.S.
dize que con las Mulas y Recua que esta a su cargo y de
la Calera entrado quatro mil seiscientos y diez adobes
grandes, y ocho cientos y sesenta y quatro adobes, que los adobes
grandes son a razon de a veinte y quatro el millar, y los
Seis a razon de a Veinte, que todo suma ciento
y Veinte y ocho pesos Los quales enquanto en la obra que por
este S.to Tribunal se esta haciendo, como consta de los
Vales que presento consta de Bartolome de Robles sobre
estante de la dha obra. y Rubricados del Secret.o
deste S.to Tribunal —

A V.S. Pido y supp.co sesirua de mandar se me pague que en
ello Recibire m.d con Justicia &c.

Juan Ventura

Y Vistos los dichos Señores Jnq.res = mandaron que el Receptor deste Santo Oficio de
cl pedimento y Relacion que trae y Inserta con
testados los adobes que se hallan hechados para la obra
deste Santo Oficio Los cuales y Satisfecho del
Contenido mandaron al Hermano Juan Ventura ya
vaya se le paguen los pesos que montaren y Razon
Sante testo para Reberos y Seña Lavor

Ante mi Ant.o de mingue
Secretario

Valen 5 de nobiembre truge
ron las mulas del p.o Juan ber
mexo seis caminos con beinte y tres
mulas 5 de alcamino y 5 a dobes
5 cada mula los quales se truxeron
por man de cuellas 5.ro vasconguis
dores y por berdad lo firmo en — 690
5 del dicho mes de 1636 años

Ju.n Robles

Valen mas en ocho de nobiem
bre truxeron las mulas
del dicho ocho caminos con
seis mulas para la obra de es
te s.to oficio y por berdad lo fir — 240
me en ocho del dicho mes del
1636 años

Ju.n Robles

Valen mas en 11 de nobiembre
truxeron las mulas del dicho
ocho caminos con beinte y cinco mulas
a 5 a dobes cada mula grandes
de y por berdad lo firme en 11 del — 1100
dicho mes de 1636 años

Ju.n Robles

Valen mas en 12 del dicho
mes truxeron ocho caminos con
diez mulas para la obra de es
te s.to oficio y por berdad lo firme
en 12 del dicho mes de 1636 años — 400

Ju.n Robles

Salemos en 13 de nobiembre de 1636 años por ante mi el escribano y testigos infrascriptos con nueve caminos de seis mulas cada camino para la obra de este oficio y los cuales se trugeron en 14 de este mes de noviembre de 1636 años — 540

Y por verdad lo firmé en dicho mes de 1636 años

Sal. Rodríguez

Salemos con ocho caminos de a seis mulas cada camino los cuales se trugeron en 14 de este mes para la obra de este oficio y por ser de la fecha en seis de noviembre de 1636 años — 240

Sal. Rodríguez

Salemos con nueve caminos de a seis mulas cada camino para la obra de este oficio los cuales se trugeron en 15 de este mes de 1636 años — 270

Y por ser de lo dicho

c. 3.030 — 81
17
y 98

Sal. Rodríguez

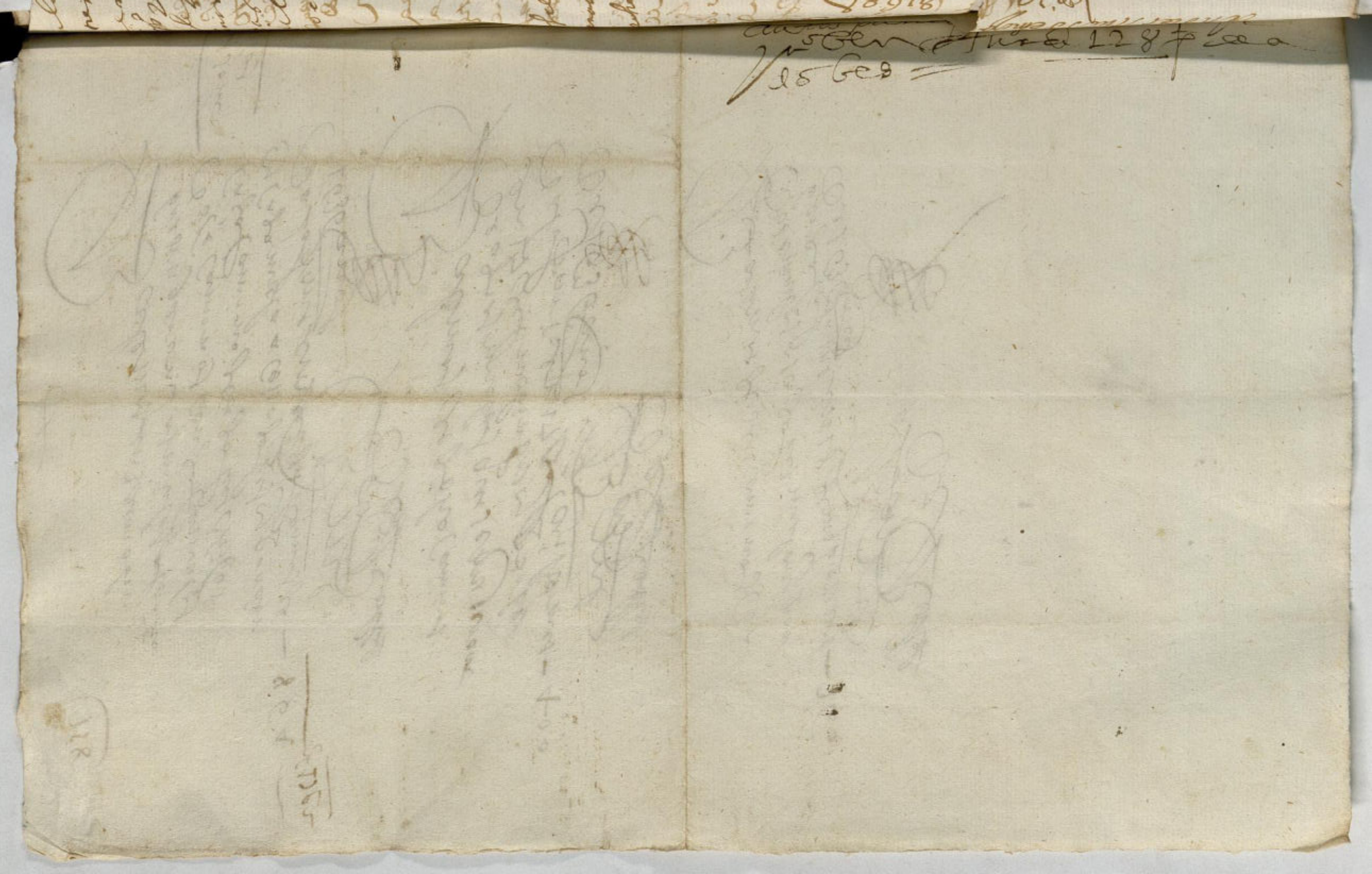
Salemos con dos caminos de a cuarenta y ocho mulas cada camino ya cargadas cada mula con una fanega de trigo y por ser de la fecha en nueve de noviembre de 1636 años — 480

Sal. Rodríguez

Valen mas en 3 cens bin
bres q̃ gerón 1 as mulas q̃ lo tro
xe Camin os con 6 mulas
Caja Camino de ago bes Chicos
y Caja mula a 6 is a 6 bes q̃ por ber
Da lo sme en 3 de Enero de 1636 años — 864

Valen mas de seis Caminos
de a seis mulas q̃ se regerón
en 17 de Nobiembre q̃ por ber
Da lo por sme en 17 de Noiembre — 400
de 1636 años

Valen mas de seis Caminos con
Dos emulas q̃ so de bes mulas y por
ber da lo sme en 18 de Nobiembre — 360
de 1636 años



Andres Ruiz demeya dijo que como de
reo Sorel Vale que presento scandelle
lado seys medias fon negro mia nueve
dias dues de Abril Veynte
y quatro del dicho a Razon de tres Reys
cada dia con el negro que acadearon
los adobes delas casas de dalonso de
Dorigel camica que son las que los
ordenes dixe Sancto tribunal se
mandasen dar de Vaibar delas cercaque
fenia la dicha casa Para lo qual.

a Vd Lido Justicia mande seme
Pagar los dichos nueve dias atra
con dellos dichos tres Reys que an
dello Recibire bien y merced con que
dicha que Vd Lo

Andres Ruiz
demeya

Vista por el Alcalde mayor mando
se le den los autos para lo que pide

Alcalde mayor Antonio
Alcalde

Auto

+

[illegible]ate nuebedias que seys ynatas de andres ruyz de moya
[illegible]o un negro a correo Los adobes que se dexaron de las
[illegible]ercas de La cosa de[illegible] alonso rodrigues camico de este
[illegible]e de abril Los ta beynte y dos del dicho arao nde cada
[illegible]a tacones cada dia seys ynatas y un negro mo[illegible]an beyn
[illegible]eys siete patacones fecho en 24 de abril de 1639 años

fran[illegible] de ybarra

Clmo Blasetn 22 de Ag de 1682

En 8 de Setiembre dijo que por mandado de vuestrias se hadesenla obra de este santuario fuio quatro mil seis cientos y ochenta adobes grandes y dos mil y quinientos y quarenta y quatro adobes chicos. que a los precios concertados montan los unos y los otros tres cientos y sesenta y siete pesos y quatro tomines de plata corriente

Dize mas que vido y registro de mandado del Rector general de este santuario que el Rector general de este santuario tiene recibidos los vales que presento

Que es lo que sabe y la verdad para el juramento que fecho tiene

Fr Joseph de S Juan Bautista

¶ Y para el dho tiempo y q̃ se le mande
q̃ el dueño de este ofº a q̃ este presente q̃ enbie
de no hacer y por lo que dixere q̃ monta se le
pague y para ello se le despache el mandam.to
necesario y por este auto así lo probeyo y fir
mólo

Pedro Antº de Mingueza
y de la Cadena

Prd
4680
2984 grs 58
1191
1702

En cumplim.to de lo q̃ V.a Mag.d me manda
por auto que antecede hize traer con
sigo a mi oficio de pleito ante mi
Andrea de Arese auiendo dado fe de
hallar dos quatrocientos y sesenta a dos
Reales a v.e q.tos el millar conforme
a un asiento q̃ hizo con su Mag.d
Dos mill y nouecientos y quatro a dos
Ducados a v.e el millar con el dho
contento y asiento de q̃ hallo fe
de q̃ si V.a fuere seruido se le podran mandar
pagar al dho precio en los dhos q̃ de ello
deuen

Pedro

Los 4680 a dos Reales mill y cien.tos y doze q.tos dos.s
y los 2984 pequeños montan cinco mill y q.tos de q̃
todo m.a cuenta y fee de ello

1702

Pedro

Baleo de cinco camisos con
cinco mulas los quales sirvie
geron por mes de dos dias
fernando dias dos por ser
las mes y 30 de noviembre de 1636 años — 250

Sam.
de Rodes

Baleo de diez camisos
con diez mulas que sirvie
geron por mes y dos dias
para obra de dicho mes
y los ser de los meses
de dicho mes de 1636 años — 700

Sam.
de Rodes

Baleo de los camisos
con catorce mulas para
obra de dicho
y mes de dicho mes de
1636 años — 840

Sam.
de Rodes

Baleo de dos camisos
con nueve mulas para
obra de dicho dicho mes
de 1636 años — 540

Sam.
de Rodes

Palmas de quatro caminos
con catorze mulos asadores
todos estos grandes con mula
y poder echo sobre mi en 12
de diziembre de 1636 años — 280

Pal Robles

Palmas de siete caminos
con catorze mulos de adobes
Desde aquí chicos y poder echo sobre mi
para abajo en 14 de noviembre de 1636 años
son chicos — todos adobes con mula — 840

Pal Robles

Palmas de siete camin
nos de adobes chicos con
nueve mulos y medio — 546
y sobre mi

Pal Robles

Palmas de cinco caminos
con nueve mulas de adobes
chicos para la obra de este
oficio y por obra dado
sobre mi en 17 de diziembre — 270
de 1636 años

Pal Robles

Balen[tes] ochocamisones de a dos chicos con sus cuellos puntados sobre
del[antes] y detras [illegible] 624
[illegible] de [illegible]

Balen[tes] ochocamisones de a dos chicos con sus cuellos sencillos delanteros
del dicho [illegible] 624

Balen[tes] ochocamisones de a dos chicos con sus cuellos sencillos delanteros
y detras [illegible] 400

Balen[tes] ochocamisones de a dos chicos con sus cuellos sencillos delanteros
y detras [illegible] 440

Balen a siete caminos con ocho
mulas a sa dos cada mula para
labrar estos officios y los
menz de sin mill y 636 años — 280

Bar.me
de Robles

Balen de un camino con
ocho mulas a sa dos cada mula
para labrar estos officios y los
menz de 1636 años — 040

Bar.me
de Robles

Balen de dos caminos
con diez mulas a sa dos cada
mula para labrar estos
officios y los menz de 1637 años — 550

Bar.me
de Robles

Balen de ocho caminos
con nueve mulas a sa dos cada
mula para labrar estos
officios y los menz de
1637 años — 360

Bar.me
de Robles

Sr
mill con[illegible] que fe[illegible] hecho
de todos los dos bey que sean
gastados en este tanto q[illegible]
ante abente y un traslado en
el mismo Registro y ya bien
te para cuyo el mismo Corregidor
que en[illegible] como mejor lugar de
hacer todo el pago que debe
ser dado en virtud de hacer
que sean hechos de todos los
que sean hechos en este tanto
lo firmo en contra los sobre son
fiertos los que tiene presentado
que condiciones que sobre
cual mda hoy todos la cuenta
Joseph de [illegible]
Regidor

205

4680

24 180
4
96
12
2-3
1-1
5
112 1

2904

90
10

158

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

60 ps
a ser 1ª a 28/10
montan 70 ps

Auto

En A a 8 de Xbre de 1635 años en Bermeo y sus Reales Alcabalas del mes de octubre del dho año 35 por el Rey nro señor. Ante mi y los testigos dsuso nombrados parezio presente el Licenciado Juan de Salazar Cura Rector de la Yglesia parroquial de Santa Maria de Bermeo y dijo que por quanto en virtud de la Real Provision de su Magd que se le notifico en 28 de octubre del dho año 35 por el Sr Alcalde Juan Perez de Salazar y Ortuño de Arbulo Alcalde y Regidor de la villa de Bermeo y Juez Comisario para la execucion de la dha Real Provision se le notifico que dentro de 30 dias primeros siguientes contados desde el dho dia 28 de octubre del dho año 35 en que se le notifico la dha Real Provision pagase a su Magd o a quien su poder hubiese los maravedis que se le mandaban pagar en la dha Real Provision por razon de los derechos de Alcabalas de la Lana que se sacaron de estos Reynos para fuera de ellos en los años de 1632 y 1633 y 1634 y que no pagando dentro de los dhos 30 dias primeros siguientes se le mandaba por la dha Real Provision que dentro de otros 30 dias

Diego Alonso de Labrera que Recibi=
de D. Antonio Gonçalez Mayor de Mazo
Amazilla conquistador reservo para
Las obras del S.to Oficio de la Inquisicion Laqual
me Mandaron los Sres. Inquisidores sacase de Cuenta
Lo q bienre Jaurrestru se le den de pago a dho
Antonio Gonçalez otros diez pesos Mos
por Sus armas, Labrapicca sus negros en
Sacaron quatro Cas anadan de Vainteni
Cadadia, Lo firme antonio en Vanite de
sept.e de 63 D. Manuel Serrano Borgon
Dr. Sebastian Ruiz de Cabrera
Dr. Sebastian Ruiz de
Mo.

Dio fee vida de dho que nos firmamos por
el Dn.o Antonio Gonçalez

Ante mi
Luis Martinez
Escribano

Fuese a hazer la parte de su santo tribunal diga que por mandado de V. S. a dado de comer a los negros que an hazado de venta desde ayer asta oi dicho dia de la fecha los quales an estado en la carzel de corte sin auerles dado de comer ni auer hauido quien les diese de comer y para que se les pueda dar de comer a los dichos negros que an estado en la carzel de corte y a los que se an de traer de nuebo a ella para que se les pueda dar de comer a todos los que ay y hubiere en la dicha carzel de corte

A V. S. pido y suplico mande que se le acuerde a este santo oficio cuando y como mejor le pareciere y combenga que es justicia que pido

Lo que ha de valer cada vianda con
los precios de Arcediano para
lo primeramente a martes para almorzar tres reales
de acemita ——— 3
para comer trigo y olla de carnero seis reales ——— 6
de tasajo quatro reales ——— 4
miercoles para almorzar cordero con garbanzos quatro reales 4
para comer olla de carnero con garbanzos seis reales — 6
de acemita quatro reales ——— 4
de tasajo quatro reales ——— 4
jueves para almorzar cordero con garbanzos quatro reales 4
para comer olla de carnero con garbanzos seis reales — 6
de acemita ——— 3
de tasajo quatro reales ——— 4
viernes para almorzar cordero con garbanzos quatro reales 4
para comer frigoles seis reales ——— 6
de acemita y el almodia tres reales ——— 3
de tasajo tres reales ——— 3
sabado de cangu para almorzar tres reales — 3
para comer olla de frigoles seis reales ——— 6
de acemita para almorzar tres reales ——— 3
de tasajo quatro reales ——— 4
domingo para almorzar tres reales de cangu — 3
para comer olla de carnero con garbanzos seis reales — 6
de acemita tres reales ——— 3
de tasajo a tres reales ——— 3

98

98

Jueves de Cargo por alm.or cart.a y reales — 3
de olla de Cango y carnero para comer — 6
de alemit.a y tasa — 3
de tasado tres reales — 3
Viernes por alm.or de cargo cart.a y reales — 3
por alo mer.do olla de cango carneros reales — 6
de alemit.a y tasa reales — 3
Sabado por alm.or de cango quatro reales — 4
mier.co les por alm.or de cango quatro reales — 6
de olla de cango y carneros reales — 3
de alemit.a y tasa reales — 3
Jueves de cango por alm.or cart.a quatro reales — 4
de olla de carnero y cango para comer seis reales — 6
de alemit.a y quatro reales — 4
de tasado quatro reales — 4
Viernes por alm.or de cango tres reales — 3
por a comer de pie y gallina reales — 6
de alemit.a y tres reales — 3
de tasado quatro reales — 4
Sabado por alm.or de cango quatro reales — 4
de pie y gallina por alo mer.do reales — 6
de alemit.a y tres reales — 3
de tasado quatro reales — 4
Lunes de cango por alm.or cart.a quatro reales — 4
de olla de carnero y cango por alo mer.do reales — 6
de alemit.a quatro reales — 4
de tasado quatro reales — 4
mier.co les de cango por alm.or cart.a quatro reales — 4
de olla de cango y carneros reales — 6
de alemit.a y tres reales — 3
de tasado quatro reales — 4
Jueves de cango quatro reales por la mañana — 4
de olla de carnero y cango seis reales — 6
de alemit.a quatro reales — 4
de tasado tres reales — 3

241

241

uier res para almorçar de carne y quatro reales — 4
y para almer de frigol y seis reales — 6
de tasajo para almorçar y quatro reales — 4
de tasajo tres reales — 3
para almorçar carne de carnero quatro reales — 4
y para almer de tasajo quatro reales — 4
de frigoles para almorçar seis reales — 6
de tasajo tres reales — 3
Carnero para almorçar de carnero y quatro reales — 4
de olla de carnero y carnero seis reales para almorçar — 6
de tasajo quatro reales — 4
de tasajo y quatro reales — 4
morçar de carnero para almorçar carnero quatro reales — 4
para comer de olla de carnero carnero seis reales — 6
de tasajo tres reales
de tasajo tres reales — 3
mueres seis para almorçar carne de carnero quatro reales — 4
para almorçar de olla de carnero y carnero seis reales — 6
de tasajo tres reales — 3
frieves de carnero para almorçar carne seis reales — 6
de vaca y carnero dos reales — 2
de tasajo para almorçar carne seis reales — 6
de carnero y carne ocho reales — 8
de tasajo seis reales — 6
uier res para almorçar carne de carnero seis reales — 6
para almorçar de frigoles ocho reales — 8
de tasajo seis reales — 6
de tasajo seis reales — 6

37 6

41

Auto

Lunes en 11 del mes de Octubre de la q[ue] se dio en No del dho mes se me dexo de sera 4 ℔ ——— Do 4 ℔ 4

este dia vinieron 10 negros y se gasto 9 ℔ de carne 1 de manteca para la mañana merienda 3 de leña 1 de sapallos 1 de sal 4 de tabaco q[ue] monta ——— Do 2 ℔ 3

Martes 12 de Octubre vinieron 10 negros y se trago 9 de carne 3 de leña 1 de manteca 1 de sapallos que monta ——— Do 1 ℔ 6

Miercoles 14 del dho mes vinieron 10 negros y se gasto 9 ℔ de carne y de leña 1 de manteca 1 de sapallos 4 de tabaco q[ue] monta Do 2 ℔ 2

este dia se compraron 2 anegas de mays que costaron 8 ℔ y se molienda q[ue] monta ——— Do 9 ℔ -

Jueves 15 del dho vinieron 10 negros y se gasto 9 de carne 1 de manteca 1 de sapallos y de leña que monta ——— Do 1 ℔ 6

Viernes 16 vinieron 10 negros y se gasto 8 ℔ de frisoles 1 de manteca 4 de leña 4 de tabaco q[ue] monta ——— Do 2 ℔ 1

Sauado 17 vinieron 10 negros y se gasto 8 de frisoles 1 de manteca 4 de leña y dos ℔ y 7 ℔ de esta semana a la cosinera q[ue] monta Do 3 ℔ 7

Lunes 19 del dho vinieron 10 negros y se gasto 9 ℔ de carne 1 de manteca 1 ℔ de sal 4 de tabaco 1 de sapallos y de leña q[ue] monta Do 2 ℔ 3

Martes 20 del dho vinieron 10 negros y se gasto 9 de carne 1 de sapallos 1 de manteca 3 de leña q[ue] monta ——— Do 1 ℔ 6

Miercoles 1[ro] de Nobiembre vinieron 10 negros y se gasto 8 ℔ de frisoles 1 de manteca 4 de leña 4 de tabaco q[ue] monta Do 2 ℔ 1

Viernes 3 de nobiembre vinieron 10 negros y se gasto 8 de frisoles 4 de leña 1 de manteca que monta ——— Do 1 ℔ 5

Sauado 4 de q[ue] vinieron 10 negros y se gasto de frisoles 8 ℔ y de manteca 4 de tabaco 4 de leña q[ue] monta ——— Do 2 ℔ 1

este dia se merecaron dos anegas de mays que costaron 8 ℔ 1 de molienda que son 9 ——— Do 9 ℔ -

este dia se gasto a la cosinera de esta semana 1 ℔ 5 ℔ ——— Do 1 ℔ 5

Lunes 6 de q[ue] vinieron 10 negros y se gasto 2 arroba de baca 1 de manteca 1 de sapallos 3 de leña 1 de sal 3 de leña q[ue] monta Do 2 ℔ 7

Martes 7 de Nobiembre vinieron 18 negros y se gasto arroba y media de baca 1 de manteca 1 de sapallos 3 de leña 6 de tabaco q[ue] monta Do 2 ℔ 7

Do 54 ℔ 5

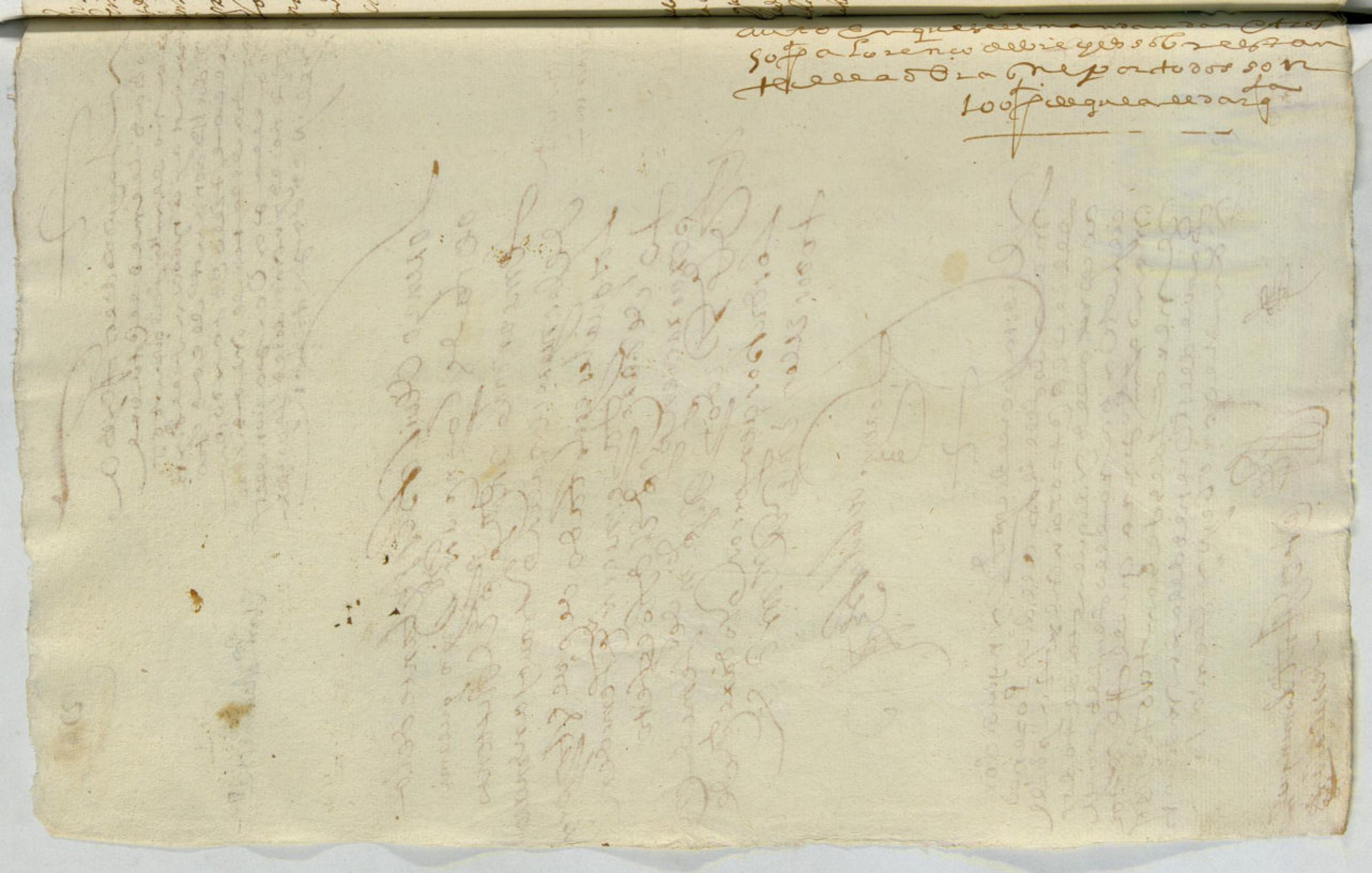
Miercoles 8 de Nobiembre Binieron 30 negros Jegasto
1 @ de baca 1 de sapallos 1 de manteca 3 de leña q Monta — — —



Lcenciado de los Reyes

En 19 dias del mes de Octubre de mill y seis cientos y treinta y un años estando en audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciado don Antonio de Castillo Estando en la audiencia de la tarde los dichos señores inquisidores juntos en su audiencia

Lorenzo de Vilches Estante en esta corte y natural de Diego queami de Granada parezco ante vuestra señoría y digo que yo he estado preso en las cárceles de esta inquisición por espacio de tres años poco más o menos y en todo este tiempo he dado muestras de ser buen cristiano y temeroso de Dios y de vuestra señoría y de la santa fe católica y he procurado de hacer todo lo que he entendido ser servicio de Dios nuestro señor



Jeron Mandaron y Jeron Laron.

Jose Hernandez
Damiento

Pedro Ant.o dominguez
y Jesus Lara

Memoria de lo q se ha gastado en la comida de los negros que vinieron a trauajar a la obra q se hace en este Conuento de S. Francisco de Laingui

En Primera m.a en dia de Septiembre. Vinieron Veinte negros q se gastaron cinco reales de carne y seis de acemitas y quatro Reales de tocinmano de estauaco y un Real de sal y otro de ca pallos y 10 Co. reales de una olla mo.da todo Veinte y cinco Reales. y mas otro Real de leña para guisar de comer q todo monta Veinte y seis Rs que hacen patacones tres y los Reales ——— 2 6 2

Mas en dicho dia Vinieron Veinte negros y se gastaron cinco Rs de carne y seis de acemitas y uno de capallos otro de leña. monta en gasto y con Cinco Reales ——— 0 1 6 5

Mas en dicho dia Vinieron Veinte negros. gastose cinco Reales de carne, seis de acemitas uno de leña otro de capallos quatro Rs. de un mano pdetauaco monta ——— 0 2 6 1

En dicho dia vinieron Veinte negros gastose cinco Rs de carne seis de acemitas otro de capallos y otro de leña. ——— 0 1 6 5

En Catorze dia de Viernes se truxo cinco Rs de pescado seis de pan uno de leña quatro de tauaco uno de capallos. son ——— 0 2 6 1

En dicho dia Veinte negros cinco Rs de pescado seis de pan uno de leña otro de capallos. son ——— 0 1 6 5

En dicho seis fiesta y se compraron los anegas de maiz y costaron diez patacones y uno de moler once ——— 1 1 6

En Quinze dias y siete. Veinte negros gastose cinco Rs de carne uno de sal otro de leña otro de capallos. quatro de tauaco uno de mante ca q es son ——— 0 1 6 54

2 5 6

En dicho. veinte negros. truxose cinco R.s de carne otro de lena otro de capallos otro de manteca ——— 0 0

En dicho y nueve de dicho. veinte negros cinco R.s de pescado. de lena. y capallos. dos R.s quatro de tauaco uno de manteca ——— 0 1

En dicho veinte veinte negros cinco R.s de pescado de lena y capallos dos R.s otro de manteca y quatro reales ——— 0 0

Viernes Resta.

En veinte dos dicho. se gasto cinco R.s de pescado uno de lena y otro de capallos quatro de tauaco monta otro de manteca ——— 0 1

En veinte y quatro. veinte negros gastose cinco R.s de carne de lena capallos. sal. y manteca quatro R.s ——— 0 1

En veinte cinco. veinte y un negros. gastose de uaca nueue R.s de capallos tres. de lena uno de manteca quatro de tauaco monta dos patacones. y dos R.s ——— 0 2

En veinte seis. Los mismos negros truxose nueue R.s de baca tres de lena capallos y manteca para la mañana dos Reales ——— 0 1

En veinte y ocho. viernes. gastose dos pixoles un pataco. y otro R.s de lena de manteca y capallos dos ——— 0 1

Octubre.

En primero de octubre nueue R.s de uaca uno de manteca otro de capallos otro de sal tres de lena un mano y de tauaco monta ——— 0 2

En dos de octubre un pataco de una olla ——— 0 1

150

Dos de octubre segastaron nueve R.s de vaca y tres de leña otros dos de manteca y capallos monta un patacon y seis R.s — 0 1 6

Mas de dicho nueve R.s de vaca un R.l de manteca un real de capallos y tres de leña y quatro de vaca — 0 2 2

Cinco de octubre segastaron de fixoles un patacon y capallos y leña y manteca monta — 0 1 6

Seis de octubre un patacon de fixoles un Real de manteca otro de capallos quatro de leña y quatro de vaca — 0 2 2

Jueves

Este dia semexcaron tres anegas de maiz a quatro patacones y medio fanega. Y de R.s de molienda que monta todo doce patacones quince patacones — 1 5

Este dia en siete de octubre se le dieron siete patacones y medio de veinte dias que quiso de comer a los negros a Razon de a tres xxv ales cada dia — 0 7 4

Ocho de octubre vinieron veinte y un negros y se traxo nueve R.s de vaca y de manteca y capallos dos R.s y mas de leña monta un patacon seis R.s — 0 1 6

En nueve de octubre Vinieron veinte negros y se traxo nueve R.s de carne uno de capallos de manteca y de leña quatro y quatro de vaca y uno de sal que monta dos patacones y tres reales — 0 2 3

En diez Vinieron veinte negros gastose nueve R.s de carne uno de capallos otro de manteca y tres de leña monta un patacon y seis R.s — 0 1 6

Once Vinieron veinte negros gastose nueve R.s de carne de capallos manteca y de leña cinco R.s y quatro de vaca monta todo dos patacones y dos R.s — 0 2 2

Doze de dicho veinte negros gastose ocho R.s de fixoles uno de manteca y tres de leña todo monta un patacon y cinco R.s — 0 1 5

40 2 — 90 2

Mrez.e dho clubo sauado Vinieron 6 negros.
20 setaxo unpataca de frixoles. un xxal
de manteca 1quatro de leña y quatro de tauaco
Q domonta dos patacones 1 un Real — o 2 o
Mai de la cocinera Deseis dias a xxreales dia
de sustauaxo dos patacones y dos xxreales — o 2 o

Lunes quinçe Vinieron 20 negros gastos e nu
eve R.s de carne tres de leña uno de manteca
uno de capallos. y uno de sal Q monta. 20 de
unpataca y siete R.s — o 1 o

En diez y seis 20 negros gastos. nueve
R.s de carne uno de manteca. Vno de ca
pallos. quatro de tauaco tres de leña
que monta. dos patacones y xxi R.s — o 2 o

En mierc.les 17 dcho. 20 negros. gastos e nueve
de carne. tres de leña uno de manteca y uno
de capallos Q monta. un pataca y seis R.s. o 1 o

Y. el dia Se merc.aron dos anegas de mahiz
que costaron. ocho patacones y uno de ma
y.enda que son nueve — o 9 o

En Viernes diez y nueve vinieron 20 negros
y. gasto 1 peso de frixoles — 1 R.l de manteca — 4 R.s de leña
4 R.s de tabaco que monta — — — — o 2 o

En sauado 20 dcho — vinieron — 20 negros y. e
gasto — 1 peso de frixoles — 1 R.l de manteca — 4 de leña — o 1 6
que monta —

25 Y pataca y 3 R.s de unos dias desta semana pasada
15 nota — — — — o 1 6
40 — — — — 25
25
105

Dom.o de V.a Ebl.a Stapuina gastos de esta [illegible] alo que
lleca deste noviago que dem.o Dios y V.a Ebl.a y V.a
prosp.e Cruz que yo ruego

Dom.o

En la villa de Alcorcon en cinco dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Rey nro Señor Don Juan de Mañozca que doy fee lo conozco por ocupacion de los Reales Consejos estando en su audiencia de la mañana

778

Alcalde Mayor en 13 de Enero de 665

Lorenzo de Bilches vecino destante de la villa de Leganes digo que a mi se me an dado ciento y cinquenta pesos de a ocho rr.s del sustento de lorenzo y gregorio de la cruz mis hijos y de los ciento y diez rr.s tengo dados por quenta los cinquenta y nueve rr.s tengo asentados de questo pretendo dar quenta agora en que se me an de dar y pagar los sesenta y un pesos restantes hasta en fin de diciembre del año pasado de sesenta y quatro por ser de a ocho rr.s

A vuestra Señoria pido y suplico se sirva de mandar se me reciba esta quenta en la forma que la tengo dada y de los cinquenta pesos restantes se me mande dar libranza para cobrarlos que es justicia que pido y juro

Lorenzo de Bilches

Vista la quenta que da este mandado Lorenzo de Bilches mando se le reciba en descargo de los ciento y diez pesos de a ocho rr.s que se le mandaron dar para el sustento de sus hijos y se le libre libranza para cobrar los cinquenta pesos que pide y se le mandan

Ante mi Antonio de Arevalo

auto en que se manda sonsacar
20$ a Lozano debia y le debe
de la Era $

El rod[o] de arroz esta con[ti]n[u]e
de la data de obra

Lorenço de Bilches estante en
esta ciudad confiesa auer rescibido
de mi el dicho Pedro Melchor
de Palafox treynta y cinco ducados
en reales de plata en
nombre de la dicha
Ciudad de Zaragoça
para ayuda de
pagar los reparos
que se an de hazer
en el castillo de la
aljafería de Zaragoça
de que me otorgo
por contento y
entregado

Lorenço de Bilches

Testigos
Pedro Agustin
Pedro Ximenez

Mem.ª de lo q̃ parte de Cuer.ª 13 de nouiem.ª
como se sigue

18 Ste. dho dia 13 de q̃ dor @r de baca á 6 R.s arroba Dojp-4
— de manteca. pn R.s jo tro de capallos —— Doop-2
— de leña 3 R.s —— Doo-3
Y en mar.tes 14. del dho bino 18 negros gas Doo1-4
to fr.co dor @r de baca: ——
de manteca 3 capallos 3 o/ R.s —— Doo0-2
de leña 3 R.s —— Doo0-3
de baca 6 R.s —— D—6
Y en mier.co cer.ª de 15 negros ——
gasto de pna @r de baca —— D—6
de leña 3 R.s manteca 1 capallo otro D—5
y de la cozinera 9 R.s por tres dias — D—9—
Mar.co Ynpero — un R.s de lata — 1p-4
para de Lemeg.do de viendo — 1p-1
8p-5

Lo q̃ se le apagad Dos tar 3 mrs de R.s
R.s 3 p.s ha 6 montan 128 ps ds 3 ctos mrs

100p
20p
8p
128ps

mrs R.s 5- 50p
R.s 20 R.s 10- 50
R.s 11 — 50p
R.s 13- 20p
R.s 15 8ps
128ps

auto En que se manda dar un
traslado de lo que se sobre
Esta razon se haga
Inquisicion n. 8758

toca al tribunal de las obras que se han hecho. Eng.to acequia

281

[illegible]

Martín de Urrunde. dijo que ha hecho para
S.S.to Off.o y capilla del Sag.rario conten.i
das. en la memoria. que presento. que
montan. ochenta y ocho pesos. de a ocho
reales y no se le han pagado. jura
en forma. +

A los 22 ss. pide y suplica. mande. se le
paguen. y pide justicia. +

Martín de Urrunde

[illegible]

En cumplim.to de lo m.do por V.s me presento delo que
[illegible] de Vrid. con [illegible] y confor
[illegible] presento [illegible] Vd. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciu.d de los Reyes en cinco de marzo / año de
mil y seyscientos y quarenta años Ante el Sr.
Don Dr. de Castro y de Castillo que asiste fuera de
su audiencia a la tarde por ocupacion y enfermedad
de los demas Sres. Oydores = Auiendo Visto lo
pedido por parte de Vrionda cerraxero y parezer
dado por el Sr. Defensor. oficio = Mando q.
se le pongan al susso dho los quarenta y ocho pesos
y quatro Rs. que pide y assi lo proueyo Señalo =
los Sres. de esta Aud.a y por ello se despache
Mandamiento. Ut. [illegible]

Dr. Castro

Ante mi Antt.o Dominguez
de Valcarcel

Memoria De las. obras. que echo para la santa Inquisicion
assi para la capilla como. para todo el Casa. desde el dia de
Iar. pasado. de 638 asta oy 28 de mayo. de 639—

Primera m. de a 2 de agost. de. dor. Ella. 3 que
Llebo. Jua. de Zurgoyen. para el patio. de pala Do 2 4
Mas. debe en 20 de agosto. Una. espolla. de
pier. Y manos que llebo. Jua. de Zurgoyn. 8 — Do 8
Mas debe en 8 de setiembre. Una llabe. q.
hisse. para la caxa. de la plata. 4 ——— Do 4
Mas. Debe. en 24 de setiembre. dos. Pisa
gras. que hisse para la puerta. de la Inquisicion
gay tan. 3 ——— Do 3
Mas. Debe. en 2 de setiembre. de dos. lla
bes. que hisse. para las. carceles. secretas 4 Do 2
Mas. Una cerra
mellas. para el aposento. del negrillo.
del S. Inquisidor. mayor. ca. en 4 de Octubre Do 0
que llebo. el mismo. negro 20 Rs. — Do 2 4
Mas. Una serradura. con su Rejo. y lla
be. que llebo. Lorenco el mulato. para el apo
sento. del cappellan. 2 de Octubre. 20 Rs. Do 2 4
Mas. en 26 de Octubre. Una llabe
para la puerta. de la calle. en 3 ——— Do 3
Mas. Debe. en 16 de abril seis alamudes
para. las. carceles. secretas. que llebo. y barra.
a Dor. patacones ——— D 1 2

Do 3 9 — 4

Por la obra
Yten 8 Reales que hize para la capilla de Cordoba 3 Rl
Seis alcayates apataconcadaUno p.a la capilla seis patagones —— Do 6
Mas adrese. en 12 de agosto. de 1622 a Cabrera Lanerra dura. de la sacristia 4 Rl —— Do 0 4
Mas. Dn Habel. que hize para el Sr. Provisor Dn. Don Leon. Sr. Fiscal. para sacar Corona mercedes. de la Yglesia 20 Rl —— Do 2 4
U 6 4 8 1-

283

Por auto de los Sres. yngtes. dorg. Jurisdicion del Vs. proueydo
a instancia de D. de Luna Salamanca para que de la Renta de
Las yngtes. se le pague y quatro pesos de quando cada vez que
se le auto y retta

En 12 de Nouiembre de 1640 años

Martin de Urrionde = Digo que
a mi se me deben cierto Cantidad
de pesos de ocho reales de plata
y para cobrarlos es necesario
que se despache mandamiento
de execucion contra los bienes
de Juan de Urrionde vecino
de esta Villa y para que se
haga es necesario se despache
Carta Executoria de esta Real
Audiencia = A Vm. pido y suplico
mande como tengo pedido se
me despache la dicha Carta
Executoria en que recibiré
bien y merced = Martin
de Urrionde

Por el dicho señor Juez. = Mando
que por este Escribano se
le de la Carta Executoria
que pide para cobrar lo que
se le debe segun y como lo
pide y manda su merced
Ante mi
Juan de Urrionde
Escribano

54
10
54
6564 capella

Memoria de las obras q̃ hoy hacuerdo se hicieron en
el Alcazar de Segovia p̃ la Sta Iglesia

+ Dos llaues p̃ la Sacristia de Illmo de Sr Obispo que goze	Vooqe
+ de aderesar dos cerraduras p̃ la carcel secreta	Vooq
+ mas en dho mes vna llaue de donde se guardan los papeles, q̃ Illmo Sr Obispo goze	Vooqf
+ mas dize en dho pedido vna cerradura p̃ la puerta de la caualleriza q̃ se dio a cargo	Vooqq
+ mas en dho mes, otra cerradura p̃ el Sr Deán	Vooqqf
+ mas en dho mes, otra cerradura dho dos llaues	Vooqqf
+ mas dize apostilla de julio dos llaues vna p̃ la Sacristia de la Sala y otra p̃ la puerta de la Sacristia	Vooqf
+ mas dize en dho mes y dia vna cerradura de vn postigo	Vooqf
+ mas en dho mes y dia dos pernos p̃ la puerta de la Sacristia	Vooqf
+ mas dize en dho mes y dia dos pernos p̃ la puerta de la Sacristia	Vooqf
+ mas dize vna cerradura de Illmo cobro del Jardin	Vooqqe
+ mas dize en dho dos pernos p̃ la puerta	Vooq
+ mas dize en dho mes y dia vn perno p̃ la puerta donde esta la cadena que sube a la Librería	Vooqqf
+ mas dize otro perno p̃ la puerta	Vooqqf
+ en dho mes y dia aderesar vna cerradura de la puerta de la Sacristia	Vooqqe
+ mas dize en dho mes y dia vn Alcayata	Voo4f capilla
+ mas en dho mes y dia aderesar la sacristia	V—q
+ mas en dho mes y dia vn llaue p̃ la puerta secreta	Vooq
1638. + mas en dho mes y dia aderesar la cerradura de la puerta de la Sacristia	Vooq capilla
+ mas en dho mes y dia vn llaue p̃ la puerta de Illmo Sr Obispo	Vooq capilla
+ mas en dho mes y dia aderesar la cerradura p̃ la puerta	V—q capilla
+ mas en dho mes y dia vn llaue p̃ la puerta de Illmo Sr Obispo	Vooq
+ mas en dho mes y dia vna bisagra grande p̃ la puerta de Illmo dho	Vooqf
+ mas en dho mes y dia dos llaues de Illmo dho carpintero	Vooqf
	Vllf4

Para la Almacatraf

Un lenso para
reliquiario de
la capilla

+ mas Reciui el Exm. Señor Almirante 20 f
+ mas en Xerabil vn Mallau grande Illuo y turgo en
+ mas otro en Xoxas Vn Mallau f Lasarillo

monta 140 4

Este dicho dia mes y año suso dichos por
mandado del Señor Almirante Yo Sebastian
Illan escriuano de Su Señoria
en presencia de Diego Lopez
y Juan Gonçalez testigos
vecinos de Sevilla
Sebastian Illan
escriuano

Por la Señora Almiranta
Sebastian Illan
escriuano

Este dicho dia mes y año suso dichos
que dixeron que presi
dian en la Casa de la Contratacion
1678

Pedro

capilla 20 f
5 4 4
96 f 4

140 f
96
xvj or
xvj = 04

...los dejo en Vigente y tres días
...del mes de Octubre de mill y seis
...y veinte y seis años se presentó
...en esta Inquisición ante los
...Señores Inquisidores del Ci
...vdad y dijo demanda de
...rante de cabo y del
...stillo estando en qua
...de la Ramanana

Toca a los Viernes de la Cuaresma

Fran Perez Paton, fundidor digo que yo tengo puesto quinientos y quinze clabos de bronze de las puertas de la capilla desta S. Inquisition, con pertados a real cada clabo y mas quarenta y siete libras de un llamador que se puso grande y otro pequeño en el postigo, y beinte y seis omas clabos q se hizieron nuebos que fueron con pertados a quatro reales libra q todo monta sinquenta patacones y tres reales.

A V. S. pido y suplico mande al Receptor general me pague que en ello recibiré merced y pido justicia &c.

Fran Perez Paton

Bista por los dhos señores Inquisidores manda Voto q se le dé cedula de libramiento general de esta Inquisition para q se le paguen los clabos y reales contenidos en esta petición y se le pague lo que montare de los bienes de la capilla y se le despache mandamiento para q se le pague lo proveyeron y firmaron

Ante mi Alfonso de Mínguez Secretario

Manuel Arroyo de Rivera mayordomo que fue de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad que se venera en el convento de Religiosos descalzos de la Santísima Trinidad de esta ciudad de Antequera, en la mejor forma que haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo que por cuanto en el año pasado de mil setecientos y veinte y cinco, siendo mayordomo de dicha Hermandad el dicho Manuel Arroyo, se hizo una función de iglesia en el convento de dichos religiosos descalzos de la Santísima Trinidad de esta ciudad, en la cual se gastaron diferentes cantidades de pesos, como consta de las cuentas que se dieron en el cabildo de dicha Hermandad, y para que se le paguen las cantidades que importaron los gastos de dicha función, que son las que se expresan en las cuentas que dio, que se hallan en el archivo de dicha Hermandad, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que se le paguen las cantidades que importaron los gastos de dicha función, que son las que se expresan en las cuentas que dio, que se hallan en el archivo de dicha Hermandad, en que recibirá merced con justicia que pido.

Manuel Arroyos

Antequera y junio 28 de 1725 años. Vista esta petición con los autos a que se refiere, dada en el cabildo general de este día, mes y año, mandaron los señores justicia y regimiento de esta ciudad que el señor don Manuel Ramírez de Arellano, alcalde ordinario de ella, haga justicia a la parte del dicho Manuel Arroyo, y así lo proveyeron y firmaron.

Ante mí, Antonio Manuel de Morales, escribano público y de cabildo.

Memoria de la Obra que yo Manuel Roecho para el
Tribunal del santo Oficio es la siguiente—

	Primeramte dos llaues que yzieron para la puerta del tribunal a dos patacones cada vna montan—	V o 4 p$
	Mas 3 alcayatas 2 — 3 Argollas que	V o o £ 4
	seyzieron para vnbastidor beinte reales—	
	Mas 2 alcayatas que yzieron para vn bentiso	V £ 4
	que pusieron en la yglecia mayor 4 dt	
	Mas dos serraduras grandes que yzieron para vna caxa sinquenta pesos	1 o o £
	cada vna montan cien pesos—	
	Mas de adereçar vna cerradura y echa	V o 1 £ 4
	Sorquesta en la capilla dorada—	
	Mas de aderesar vna cerradura de la	V o 1 £
	Sacristia vn palon—	
	Mas de Acordos llaues grandes por	V o 4 £
	otras dos pesos cada vna montan 4 p$—	
	Mas de hacer otras dos llaues a dos reales	
	a cada vna montan 4 pesos y seyzieron	V o 3 £
	poo reas—	
	que monta todo ciento y diez y seis pesos dt	1 1 6 £ 4

Relacion de los Reyes de Mexico y de las Salinas de Zapotlan que tiene el Mayorazgo que posee el Sr. Marques del Valle de Oaxaca Don Pedro Cortes y Don Luis de Velasco Duque de Escalona Virrey que fue de esta Nueva España

Martin de Carvajal

Relacion de los Reyes de Mexico y de las Salinas de Zapotlan que tiene el Mayorazgo que posee el Sr. Marques del Valle de Oaxaca Don Pedro Cortes y Don Luis de Velasco Duque de Escalona Virrey que fue de esta Nueva España

dclo que conuenga hagais. Y dello proueyan en
dando vos este dem. cerrado —

— Martin Vazquez Arceo

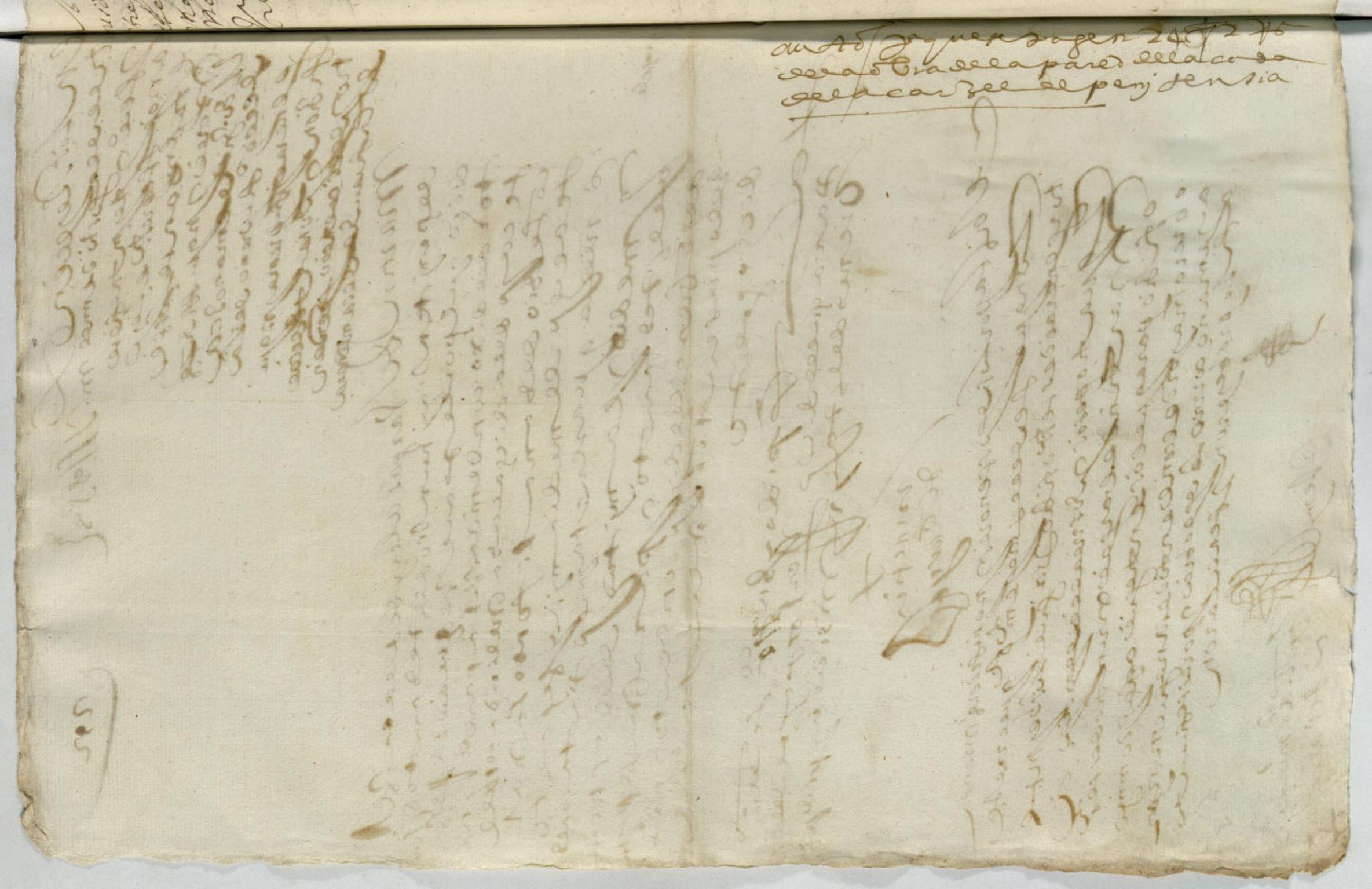
En Valladolid a 20 de Abril de 1631 se entrego esta
Carta de la otra con el pliego cerrado dentro
y el Sr. Gaytan y tenientes dio por cumplido
lo que en ella se le manda y lo firmo
Pedro de Tapia Escribano

[illegible] lebo que a costa de la pared que se
[illegible] en la carcel de penitencia pa-
[illegible] remediarla con el colegio de
[illegible] eli forsu libertad de su agustia
[illegible] vigente

[illegible] cientos de bel a razon de 12 ps
[illegible] illar monta 6 ps ——— 16
[illegible] ieza de cuio ps de cerrieza
[illegible] pa prosecucion ——— 4
[illegible] leis dias que se ha ocupado cinco
[illegible] ejeros a cinco reales que monta
[illegible] 22 ps 2 rs ——— 22 2
[illegible] oficial que hoi se ocupa en
[illegible] tar pa cuia ocupacion dio a razon 6
[illegible] da dia ~~que se ocupa en~~ ———
~~7 a~~

[illegible] manera que para mitad de la 4 8
[illegible] de eleccion de dicho colegio 24 ps 8 rs

Martin de Vargas alcayde de la carcel
de penitencia[s] en nombre del fiscal del santo ofiçio
dixo que por quanto en virtud de vn mandamiento
del dicho santo ofiçio fue mandado prender
a Catalina de la Campana



6 Cra

Pedro ossorio. Alcalde Real Entre este sancto [illegible]
[illegible] Alcaraz Vista della y regui
donde esta Lacosa Alagua Respecto dauer sido Requerido [illegible]
Carios de Ma Los Adobes de Alcaba Sand estan [illegible]
y demuestran muy gran Ruina por tener Limiendo de
piedra y conuiene Enderese luego
[illegible] Pido y Requ.co mde q Constando de [illegible] calderon
[illegible] y Regarse y pido Justa &c

Otrosi

Vista por los Sres Alcaldes y regui mando se
[illegible] Maestro mayor de la ciudad
[illegible] y diga el estado que tiene y para
[illegible] y de lo que se ofreciere y parezca

[illegible]

En Jeny [illegible] de Enero de 611 años

Vista la pared y Requisito presentado por
[illegible] y regui mandaron se
[illegible] la qual se muestra muy grandemente
[illegible] y mandaron se
[illegible] Regar y no tener Remiendo
[illegible] y lo firmaron

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

en 24 de Quadernos Nº 39

... Muy ... Rel

... a Alferes. Luego ... García Chamorro. y Gu-
... manilla mayor. de albañileria. dijo
... mos. que en la obra que ... mos. en este
... dio. se ha gastado de materiales. cal
... y ladrillo. arena y piedra y en ... de manu-
... ferias. peones. y oficiales. ciento y seten-
... ta y nueve pesos =

A V. S. pido y suplico. mande se haga
... faga como en este presento. que con tiene lo
... del gasto. y visto se me mande pagar. pues-
... es justicia que pido. y para ello &c =

Alferes Lucas
García Chamorro

... de manzilla

... Vistos los ... señores ... que ... dores mandan
... por quien ... se ... generales ... dos
... de albañileria ... memoria de gastos que
... hacen para reparo de ... dio
... berdura ... se probeyeron

... y mil ... de ... de Titan

Memoria de lo que se a gastado en el reparo que se echo en la puerta de la Inquisicion que se repuso en el cobre aguatero dicho de la Plaza mayor.

Primeramente trabajaron dos negros ganan cada uno, a real y medio cada dia ——— 0 10½

Yten el dicho dia dicho trabajaron dos negros en quitar el alg ——— 0 4½

Yten el dicho trabajaron tres negros montan quinze reales ——— 0 15½

Sabado siete del dicho mes trabajaron tres negros en quince reales ——— 0 15½

Lunes nueve del dicho mes trabajaron tres negros montan quince reales ——— 0 15½

Martes diez trabajaron tres negros montan quince reales ——— 0 15½

Miercoles once del dicho trabajaron tres negros montan quince reales ——— 0 15½

Iten. dose reales dichos que
pagaron tres negros. m. que fueron
de ---- 01
Iten. otros reales dichos que
pagaron tres negros. m. que fueron
quinze reales ---- 01
Iten. mas otros dieziocho reales
de dos negros. y dos. m. reales ---- 01
A dos. de. mes dicho. mes. dos.
en esta memoria. mas. dos. negros.
dos. de. oficiales. que. estan. en. la
troje. mes. cada uno por dia. les monta
cinquenta y quatro pesos ---- 05

Memoria de la arena y piedra
que se ayo traido. Miercoles. qua
tro dias. de. mes. de. marco. se truge
ron quarenta cargas de arena
a media real carga. m. dos. pesos.
y medio ---- 00
Sabado. siete. se truxeron. treze
quarenta cargas de arena a me
dio real carga monta dos. pesos.
y medio ---- 00
Este dia se truxeron. veinte qua
tro. cargas. de piedra de el Cerro a real
y medio carga monta. quatro pesos.
y quatro. reales ---- 00

~~Ytt dia~~ Sebruger~~o~~r ~~s~~ Seis cargs.
de piedra de el riso a medio real
~~monta tres reales~~ 0 00 p 3
~~marte~~ a dic~~s~~. Sebruger~~o~~r treinta
y quatro. cargas. de arena a.
medio. real montan dos pesos. y un
real 00 2 p 1
~~que el~~ de arena piedra se monta &. 0 12 p
~~dos pesos~~ 0 01 p
~~de agua un patacon~~ 0 13 p

Yten mas de la adrillo. y cal que
truxo de la calera de la compañia de Jesus.
primeramente mil ladrillos. y un
cair. de cal
mas otro cair. de cal
mas. sete cientos. ladrillos
mas. otro cair. y medio de cal
que por todos. son tres. cairesis me-
dio. de cal y mil y sete cientos. ladri.
llos. que a beinte y dos pesos el ca
y. de cal y millar. de ladrillo. ~~tomo~~
~~to~~. y el cair. de cal 106. sale dos pata
cones. y asi la cal y ladrillo todo jun
to se monta setenta pesos. 0 70 p.

y de ladero. de la agua dero. que
se hiso en la pila se le cobra dos. pesos.

tres dies. a sinco reales cada dia cada uno monta tres pesos cada y sinco reales ——— 003p

= cada fisial mas de peaton y ——— 009p

quatro dos mas dos peones y sei reales ——— 012p

mas tres pesos mas de aseite para alunbre para la casa principal ——— 003p

y monta todo lo contenido en esta memoria de materiales peones fisiales arena piedra y todo lo en ella referido ciento y sesenta y nueve pesos ——— 169p

autor de 169 pesos que fueron a cuenta a mi cargo para la dicha obra

...Laudas delos Reyes
...os dias del mes de Diciem
...de mil y seis cientos y
...de intay dos dnos. q. fotenso
...dej. esta pedieron angelos
...nores Jng.s de Luen.os y Olande mandam
...don Ant.o de Castro del Castillo
...stando en su audiencia de la ma
...ana ~

Me

Ante Calderon mi. dicarinat= Digo. que por mandado
de S.S. me ocupe en diligencias en hacer esta Rada
Sebico p.a Claus.o Secreto en la capp.a de Stanig.a
Hasta ag.a No semea pagado cosa nig.a
A S.S. Rup.o se sirua de mandar se me pague lo que se me debe
que tiene y diligencias. Lo de S.S. y dicho sea
en lo necesario Requiremto

Bme
Barcalderon

Vista por los dichos Señores Jng.s = dijeron
que el Rector g.l de este Santo Oficio lo contenido
y en ello Proveyeron ~

Ante mi
Ant.o de Minguez
~ Secretario

M. Mes, ss,

Dn Bx Calderon Maestro decarpintería Digo quecomo
Dª Leonisa hize dos tablados enLacapilla deeste santo Xpo. quando
sehizo eL Auto postrero. eluno dónde estubieron Vs. yeLotro donde
estubieron los penitenciados Consus gradas yacientos. yasi mesmo vn
bastidor para eLdetáL. donde segastaron muchos dias deocupacion
Conmi persona ygente yclauos Y las gradas quetruxe demi casso
para eLdho. efecto abeLas acabicado Condesperdiño deLas dhas gra
das = Yasi mismo setruxo deLguarto baxo deL Sr Visitador. unas
caLeras grandes de caxa para poner enel transito sobre eLapossento
dondesda tormento ytubo queadereçar. muchos pasos nuebos Y cin
ta y pasamano y LabeLLi con migente asentar enel mismo sitio
que estaba deantes todo loqual bale denpeso y Para queLo sea
Pagado

Dn Dº Pedro Ysupo Mandea L Sr Gonsal
deste santo Xpto mepague los dhos çien pesos deLoque are
Lepase çerca desu
Otrosi al Dº Pedro Mandereme pague Vn bufete que
hize demi madera yaberle dicho dos pesos para lacontaduria
destehospitaL enque Reseuire mrd Consst quepido

Bme
Barcalderon

Baz.me Calderon. m.o de Carpintería = Digo q.e yo tengo pedido por diferentes peticio
nes. Ex.mo S.or Sesma de mandar, se me
paguen. ciento y diez y ocho pesos. que
se me deuen, de los tablados. y otras co
sas contenidas en mi pedim.to q.e hice
para quando se celebro, el auto, el año
de treinta y dos. en la Capilla desta Ing.a
y hasta aora no se me an pagado
y pues no ay dudo con tanbien la voluntad
de hazerlo, que se me Manda =
Vuestra Mag.d mesaga mrd de
mandar, se me paguen, los dhos pesos
de que, se hace, Sermo en que
se escriue y pido Justi. que pido =

Bar.me
Calderon

Cit. de q.e en cumplim.to de lo
mandado por el Sr. Alcalde
Corr.or y Just.a en lo suplicado
en esta peticion antecedente
del juramento de dho Cirujano
hize parecer ante el dho
Sr. del contenido en dha
peticion antecedente

...nes en nouenta de
...to de mill i seis.
...intaysiete años se
...y leio el Auto ante
...señores yngg. Juezes Dor. de
...noza del consejo Lizenc.
...en yngg. Donant de cat.or
...Dor. yngg. de Tayng y Lando.
...er de Alonso de Laiseca escriuano Rejo q. ante mi pareme
...se los escremientos que ejcp en los autos ecte.
...ss. oficios y peros ss. [illegible]
...de literas y peros quatro Reales — 2 ps 4
...de tres negros que traia a Razon dos Rs
...de cada uno por dia con la comida
...el Rl. de comer a quatro negros bozales que ajan
...dado en este pario — 3 ps 6
...de un mango que se puso en la carreta
...tres peros — 2 ps 0 s
...tres mt. arrecales de Brin. a 20 Rs para la fuente
...de Bagua de la casa de Lacca y de — 3 p 6
...de un negro oficial que trabajo dos dias
...a Rs de Terrazas — 3 p s
...de 8 negros peones que ajudaron dos dias
...a Rs Reales — 2 p 4
...de Rs Reales de la bia para aguardadas
...cajas — 0 p 20 R
...que todo monta sin los mt. ejs. y los
...Reales de oro de Rs que la
...
...Y asy mande se me pagasen y por mi mra
...bajo que son q.to Rs que Rs fueron
...bistos en que recibi mt. de este
...
...Vista en Valladolid

auto en 3 de mayo de 1610
a una hora de la tarde

[illegible]

[illegible]

[illegible]

plaçia de los Reyes en tres
de agosto año de mill y seiscientos
y quarenta y tres años ante
el señor Dor. Don Ant.o de Castro y de los
Rios estando en audiencia de la
mañana lo proveyo y firmo este auto.
Testado = Juez =

En la villa de Valdemoro a diez de agosto de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante el señor Dor. Don Antonio de Castro y de los Rios Juez de esta villa por su Mag.d y su Alcalde en ella por ante mi el escriuano parecio Alonso de Arteaga vezino de esta villa y presento esta memoria que es del tenor siguiente

Alonso de Arteaga vezino de esta villa digo que por mandado de V.m se me notifico en nombre de Alonso de Arteaga vezino de esta villa un auto de V.m de que hize presentacion en esta escriuania y se me notifico en ella lo que consta y parece por la dicha

En la Ciudad de los Reyes en nueue dias del
mes de Agosto de mill y seiscientos y quarenta años
Parecio ante el Sr. Oficio Sebastian Rodriguez Mro
Carpintero del qual Recibi Juramento por dios
nuestro señor y por la señal de la Cruz en forma
de derecho so cargo del qual prometio de decir
verdad y dixo que a visto la obra de carpin
teria que a hecho Alonso de la Rea en la casa
de este Sr. Oficio que esta de frente del Molino de
Don Luis de Mendoça y ribera y sabe lo que
entender hace la tasacion siguiente.

Una ventana bolada la tasa en cinco pesos
de a ocho Rs con sus Umbrales ——— U.o 50 p.

Dos ventanas Rasas con sus Umbrales
en cuarenta pesos de a ocho Rs ambas ——— U.o 60 p.

Una ventana de luz que esta en la cocina en
Diez y seis pesos de a ocho Rs. ——— U.o 16 p.

Un quarton con tres bazotes que esta en la chimenea
con empizar que esta en el fuego en ocho pesos ——— U.o 8 p.
U.s 134

En quanto a las demas cosas que se hace en la
memoria del dho Alonso de la Rea que tiene presentada
no la tasa esta cosa alguna por no ser a cargo o a su oficio
y dezir el dho Alonso de la Rea lo compro y el dira
lo que es el dho Sr. a hecho.
Lo que es esto lo qual dicho Sr. a hecho.
bien y fielm.te sin fraude de cargo que es lo que save
y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y lo firmo
de su nombre.

Sebastian
Rodriguez

Ante mi
Pedro Dominguez
de Valenzuela

Vea el Sr. Auditor
de Cuentas
Diego Vazquez
de Silva

Memoria de lo que se ha de hacer en la Casa del Mrs. Fiscal

Primeramente una ventana de lado de la puerta de la cocina de la Sala con su bastidor de madera amarilla y los balaustres de madera amarilla y los balaustres de madera amarilla y los balaustres

auto

Sevilla y enero 15 de 1627 años

Sevilla y enero 15 de 1627 años

Sevilla y enero 15 de 1627 años

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Juan de

a Nod de Sarrea cayer
tero

Loogs ag[ra]dec
p[ar]ta

Memoria de las obras q se han hecho en las casas de la Sr.a

Primeram.te labrar y sentar los humbrales de los apos.tos q se pusieron agora con sus puertas cada uno y quitar las cerraduras y bolverlas a poner de los apos.tos q se abrieron los dos con sus quadrones nuevos y sentar=

Mas una ventanilla de luz de texa y sus humbrales poniendo madera q sus humbrales

Mas en la casa del Canonigo Sn Fran.co de godoy se abrio una ventana de la una causal q estava cerrada y se puso de nuevo la causal

Mas en dos portales de la casa del Canonigo Sn Fran.co de godoy se abrieron dos puertas q estavan cerradas y se pusieron sus quadrones nuevos

Mas en el portal q sale a la calle q viene en medio del de la casa nueva y los dos q pasan a la huerta

Pierre Coeur de Lion
Cantor [illegible]
Bec Crespin
Bec Carbec

Auto

En la Ciudad de Sorrego en
beynte y tres dias del mes de Enero de
mill y seis y treynta y seis años
los señores Licenciados Don Juan de
Mosquera y Juan de Castro y el Castillo
y Salazar en su audiencia publica ante
Dio en el pleyto que trato con mandado de
los Regidores señores Corregidor y Justicia
y Regimiento desta Ciudad de la una parte
y Juan Prieto de la otra sobre
que dixo que en las cuentas que
dio Bernardo de Arellano Mayordomo
que fue de Propios desta Ciudad
se le pagasen ciertos maravedis
que dixo se le debian de Propios
y Rentas desta Ciudad de ciertas
escrituras de Ejecutorias y Provisiones
y Cedulas y Provisiones y Sobrecartas
y Executorias y Provisiones para
que el Receptor de estos Reynos le
pagase y lo cometieron a Juan
Sarabia =

Ante mi Antonio Dominguez
Escribano

En la ciudad de Mexico a 1º de septiembre de mil seiscientos y quarenta años ante el señor Inquisidor Licenciado Andres Juan Gallastegui estando en audiencia de la mañana parecio el Capitan

Muy Ilustre

308

1º de septiembre de 1640

Doctor Pedro Otorio de Molina Receptor del Santo Oficio digo que por mandamiento de Vuestra Merced de veinte y seis del mes de agosto de este año de quinientos y cincuenta y seis Antonio de Espinosa Mozo de Cuchillo y Mandado de Vuestra Merced de la capilla de San Pedro mártir

despachose mandamiento para el alcayde de la carcel

Suplica a Vuestra Merced le mande dar mandamiento para que se me pague en cuenta en lo que tiene de los bienes de dicha capilla y pido justicia

Otrosi

Otrosi dicho señor Inquisidor mando que se despache mandamiento para que se me pague en cuenta a mi parte Pedro Otorio de Molina Receptor general del Santo Oficio los sesenta y cinco pesos y seis reales que parece por la memoria presentada en este año de quinientos y cincuenta y seis para la capilla de San Pedro mártir en la que se ha de decir misa de la dicha capilla y por este auto así lo proveyo y señalo

Don Antonio Mendez de Alcaraz

despachose en 2 de octubre 16 reales

Memoria del costo del pais del pulpito para la capilla del S. San
martin=

01 cinta para el camarin morado a 1½ peso y quarto	—	0 04½ p
1½ de retorte a 4 p	—	0 00 5 p
06 ½ de seda para flueco randes y angostos a 10 2	—	0 00 8 p 6
de la cenefa del Altar de alguacilillos y de bestuas		
del pais de alsatre 3 p	—	0 00 3 p
		0 06 5 p 6

Yo Domingo Gomez que hicimi las besturas y pregis
del foro y sera para mi mismo el camarin de quien yo el dho pais
del pulpito y lo firme en treinta de Sbre de 1760 años

J. Marcos Gomez

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Dn Juº de Iesquibel
Los dos Rs

310

n

Cnfa gelaos de 42

Dn los Reyes en treze de Julio
de mill y seis cientos
y quarenta a treslados
y mgdes dor.te de Castro
y de Castro No estando enmadr.
de cada uno de sepu.es y Leyo esta
Peticion

Juº de Iesquibel. digo q. por mandado de V.S.
di al Rey.p General del S.r Off.o dos pliegos
de papel con veynti ocho Resmas y aquatro
pesos cada Una montaron ciento y doce ps. que
con Reynta y dos p.s de melinge a cinco Rs. y seis
p.s de Sarpillera. aquatro Rs. monto todo cien
to y veynta y ocho ps.
A V.S. Sup.co mande Pagar. pues es Ju
hecha que pido. &c.

Juan de Iesquibel

Resmas a 31 Rs — 0093 Rs
Resma a 5 Rs — 0020 p
Sarpillera 4 Rs — 0008 p
01375

Vista por el Dho Señor Juez mgdo
que el Rec.or de este Off.o vea lo que ay
Justo Taxa Y siendo bisto lo pague
Y por este quanto asi lo probeyo =

Jeronimo Antonio de Mendiola

Dn Juº de Iesquibel
Los dos Rs

121 Rs. que
se han de pagar
a Dn Juº de Iesquibel
por los dos pliegos
de papel

El papel sta bueno y es a rrespto y se le
puede pagar lenos vo tiene de papel a 3 rs
Y lle melior a 5 rs y de ellos a quatro rs
monta ciento y veynte y un rs.

Dacuña

121 rs

En la ciudad de los Reyes en veynte dias del m
de abril de mil y seis cientos y quarenta y un
años los señores Jng.do Luis de Andrea Juarez ga
y don Ant.o de carbajal de castillo alcalde ord.o
audiencia de Camarina abiendo visto esta pe
ticion desta otra parte y pareser de abogados
Mandaron que se le pagüen al dicho Juan
de Aguilera los ciento y veinte y cinco
ducados reales por los costas contenidos en
dicha peticion y pareser por lo qual
que en el se dice y para ello dio este
mandamiento para que Rentos y dere
Jng.os de los dichos yndios que estan a
cargo de este dicho Juan y parte fue
dello pro bejeron y señalaron

Ante mi

en 11 de Nov. 1640

Fernando de Larcon Sindico g.l del combento de N. P. S. Francisco de esta ciudad de Mexico digo que al dho combento de esta dha ciudad se le deven de limosna de duzientas misas rezadas a dos reales cada una quinientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales que son de la capellania que fundo el Capitan Juan Lopez de Ayala difunto los quales se le cumplieron el plazo en el dho combento que se cumplio en el mes de Agosto del año pasado de seiscientos y treinta y nueve para lo qual

A V. S. pido y suplico mande se me entreguen dando fianza en forma de Regtor general en que recibire merced

Fernando de Larcon

En 11 de Nov. de 1640 Mandaron que el Recep. Gen. de estas Alcabalas de Vellocino de esta ciudad pague a el dho combento de N. P. S. Francisco de esta ciudad los quinientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales que se le deven de limosna de duzientas misas rezadas a dos reales cada una que se le cumplieron el plazo en el dho combento que se cumplio en el mes de Agosto del año pasado de seiscientos y treinta y nueve para lo qual dio fianza en forma de Regtor general en que recibira merced

Ante mi Diego de Valga

Hernando de Larcon

En la ciudad de Mexico en 11 dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta años ante los Sres Licenciado Arteaga Juez Provisor y Vicario General de este Arzobispado y Don Antonio de Castro y Cordoba Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Mexico Sede vacante parecio Fernando de Larcon Sindico g.l del combento de N. P. S. Francisco de esta ciudad y dijo que al dho combento de esta dha ciudad se le deven de limosna de duzientas misas rezadas a dos reales cada una quinientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales que son de la capellania que fundo el Capitan Juan Lopez de Ayala difunto los quales se le cumplieron el plazo en el dho combento que se cumplio en el mes de Agosto del año pasado de seiscientos y treinta y nueve para lo qual

A V. S. pido y suplico mande se me entreguen dando fianza en forma de Regtor general en que recibire merced

Fernando de Larcon

En 11 de Nov. de 1640 Mandaron que el Recep. Gen. de estas Alcabalas de Vellocino de esta ciudad pague a el dho combento de N. P. S. Francisco de esta ciudad los quinientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales que se le deven de limosna de duzientas misas rezadas a dos reales cada una que se le cumplieron el plazo en el dho combento que se cumplio en el mes de Agosto del año pasado de seiscientos y treinta y nueve para lo qual dio fianza en forma de Regtor general en que recibira merced

Ante mi Diego de Valga

Hernando de Larcon

Los Sres del Juzgado de Mandamientos que en el Recep. Gen. de estas Alcabalas de Vellocino de esta ciudad se le

En cumplim.to de lo q.e V.S.a me ordena por su
Carta de 22 de Dez.e del año pas.o de 1624
q.e me remite con la de V.S.a de 15 de Nou.e
del mismo año sobre q.e pide se le
de razon de lo q.e se le ofrece
en el Gou.no de esta Plaza
Dize

Q.e la Plaza de Cadiz tiene de Guarnicion
Mill y seis cientos y quarenta Infantes
repartidos en Dos Tercios de Infantes
Españoles, y Dos Compañias de Caballos
Corazas, y Arcabuzeria de la Guarnicion
Cuyos Oficiales Reformados, y Viuos
son los siguientes

Primeramente el Mestre de Campo Don
Fran.co de Ybarra Gou.or de esta Plaza
Sargento Mayor Don Pedro de Vera
Ayudante Don Fran.co de Ybarra
Capitan de Infantes Don Fran.co de Ybarra
Capitan de Infantes Don Pedro de Vera

Lacuidad delos Reyes
docados delmesde Enero
mil y seis cientos y quarenta
y uno se presento delos Señores Jnq.es
los Señores Jnq.r Licen.do Dor
Juan de Sanz y Don Antt.o de
los Rios del Consejo Camara y
Audiencia de Canarias

Ray Antonio de Sanmillan Procu.r de esta Ciud.d
de S.n Sanfran.co de esta Ciudad = Digo que a ver
y cinco de Jun.o deste Año pasado de 640 se cumplio
Plazo de la Capellania que vuo el Dotor mi Convento
Clerigo de la Capellania que vuo el Dotor mi Convento
en la Capilla de N.ra S.ra San Pedro martir de esta
Ciud.d

Fiso =

Que pido y pido Justicia mande se me despache mandam.to
Real Real.s de esta Ciud.d Para que el Alg.l de esta Ciud.d
Juzgado y Veinte y cinco.s de Derecho R.l a tome
Hernandez Vezino de esta Ciud.d Sindico del Con.to
Vento de N.ra S.ra San Fran.co que es quanto pido y
pido Justicia

Fr. Antonio de
Sanmillan

Y Vista por los dichos Señores Jnq.es = Mandaron
que el Recep.or de estos Reales Derechos
Justificado este Expediente y Autos se les
pague a dho Con.to los dichos Dozientos
y Veinte y cinco R.s de Plata y Renta de Capilla
de esta Jnq.on y lo firmaron de su mano y sello
y Recaudo ante mi Secretario y Notario

Ante mi Miguel
de Valcarcel

Los Dejo y embio dar
el mes de abril de mill
y seis y ocho y siete
y pide y suplica mande
se le libren y entreguen
los dichos mill y quinientos
y cincuenta y quatro pesos
y cinco reales de plata
en la manera

Ms. de Hazienda de Obras

Antonio Hernandez mio criado Digo que
por orden de Vs. y para differentes obras de
Santo Oficio he hecho las cerraduras Rejas y demas
cosa que contiene la memoria della que con esta presento
la qual al precio ordinario monta mill y setecien
tos y cincuenta y quatro pesos y cinco reales de plata
el peso. y para que el Receptor general Pedro Osorio
me pague la cantidad referida
A Vs. Pido y suplico mande se me despache
Mandamiento en forma ordinaria en que
Recibire merced con justicia y pido
Antonio Hernandez

Visto por los Señores del Consejo se manda por que
se despache mandamiento para que el Receptor general
de estos Reynos pague a Antonio Hernandez
la cantidad que pide por la memoria que presenta
de que hace mencion en su peticion
Jeronimo

Jeronimo Dominguez
de Valencia

En cumplimiento de lo mandado por vs Ex.ª
mento de obras Reales en la casa de
Seraxeros = En primer lugar me hallo
de Vargas alcayde de los Reales
los dichos todas las obras que
amendolaleda de Roque = y luego
Dominguez Rz de Secretario = yo fuimos
de Gomar un maestro de Seraxeros y de
de Zurara Christo = dixeron
los dichos mem.os que de
baxan ochenta y quatro
quedan ratificados y
que en cada partida de
Seraxeros que tasan
les parece a
la cantidad menos y
me parece se les
Seraxeros y a
de = un mill y seis
quatro reales
Vs Señoria mandarlo
rios de Enero

Josse Rodriguez Juez de bara y Antº de Mingues
Ante mi Geralda

En la ciudad de Leon en doze dias del mes de
de mil y quinientos y treinta y quatro años. Los señores y
licenciado Juan de Mazuecos y don Antonio de Castro y Juan
Alcaldes estando en Cabildo de Leon de abierto y
auto y acordado por mandado hernando de mastelexa
vezinos de Leon de que se pagan un mill y seiscientos y cinco
tres quentos y cinquenta y nueve mill y seiscientos y
y Carcel de Leon y el parecer que Recep
val de Leon da Cuenta Razon que de
en que dice se le pague de Resto de
quatro R.s = Mandaron que se

Y que para que de los pesos que estan Alcançados
de cuentas y pertenecientes de bienes confiscados
se le dejen pague al dho ant.o Hernandez Conmill
y sus fiadores y setenta y quatro pesos y seis rrs.
1574 que son los que se le descuentan de los dhos sobras
Rebasados los oyentos pesos y quatro rrs. que dijo
Vapor de cierto paresçer y por se suauhasse
pio de Jerez y Hernando Carson

[signature]

[signature] Ant.o Domingues

[signature]

[signature]

Memo = De Las Obras q se Han Hasiendo Por Horden de Los Señores Inquisidores
Para Las Fabricas de Las Carsles Secretas de La S.ta Inquisition Son Las siguientes =

Primo = Dos Llaues Grandes de anillo de hey de ocho
Cubos a 4 ß Cadauna ——— 008 ß

Mas de Hazer Llaues a Cinco Serrojos y aderesar Las Serra-
duras a 1 ß Cadauno ——— 005 ß

Mas de vna Llaue grande Para vna Serradura de Loba go-
derezar vn candado y tres Serraduras de Loba y vn Serrojo 009 ß

Mas dos Llaues nueuas Para dos Serraduras de Loba
Jobra Para vn Serrojo y Hepusieron guardas a las Serraduras 003 ß

Mas vn Serrojo de Cinco Contra Serradura Jobro Serrojo
a lamud Contra Carmellas y vn Herrador grande todo — 010 ß

Mas de Hazer vna Llaue a vna Serradura de Loba y
Poner le guardas Jobra Llaue Para vna alacena donde
guardan papeles todo — 4 ß y 8 ß ——— 004 ß 4

Mas vna Serradura Larga de dos puertas en — 010 ß
Mas vna Serradura nueua vn Pasador en — 003 ß
Mas a La Serradura de La puerta Principal del
Tribunal Se Hepusso guardas y Se Heyssieron Benir Las
Llaues todo — 4 ß ——— 004 ß

Mas dos Serraduras nueuas de Loba a 5 ß Hazer y aderezar 010 ß
Mas dos alcoauas y dos Tiradores grandes y vna
Llaue Para vn Serrojo y Cinco Carmellas grandes todo 003 ß
Mas dos Serraduras Largas Para El quarto del S.r
Doctor Don Joan a 9 ß ——— 018 ß

Mas vn Jorno de tres puertas y vna Argolla y vna
Cebilla grande y dos alcallates de aferro todo — 003 ß
Mas de poner Guardas a vna Serradura de puerta
de calle y Hazerse aderezar el alcaton y Hazer vna
Llaue a vna Serradura de puerta de sala del alcaide 005 ß
Mas vna Llaue nueua de Serrojo y nueue Carmellas
grandes y Botador todo en ——— 003 ß
Mas vn Serradura grande de ocho Cubos 016 ß

Vltimo 134 ß 4 R

Por Lay Sana de Cabra que Suma Ysta ——— Vt 34

Ytten Vna Serradura Grande de ocho Cubos = Digo de
dos Puertas y dos Serrojos alamudes Con su Carmella y
aderesar Vna ferradura de Coba todo ——— Vo 12

Ytten Vn martillo grande Con su Cauo ——— Voo 6

Ytten de aderesar dos Serrojos y Hazer Clauer nueua Voo 3

Ytten de Hazer dos pares de Pegas a 5 ——— Vo 10

Ytten Vn Machete y Vna Jabalina y dos Candeleros para
La Capilla todo ——— Voo 8

Ytten tres Claues nueuas de Serrojos y Vna para Vna
Serradura de Coba y aderesar las dichas Serraduras y Vna
Aldaua - quatro Clauos gemales y Poner guardas a otra
Serradura de Coba todo ——— Voo 8

Ytten Vna ferradura nueua de puerta de Sala y Vna
aldaua y Clave nueua para Vn serrojo todo ——— Vo 10

Ytten de Vno otra ferradura por Vna Clave y trauesera Voo 5

Ytten Hey de hacer Cinco Clauos de aguarte a dos Reales Voo 10

Ytten Vna Clave nueua para Vna Postillera y otra
para la Caxa del Estandarte y Calar tres Barre-
tas y Poner guardas a Vna serradura grande de Coba todo — Voo 8

Ytten Vna Serradura nueua de Coba y aderesar dos
serrojos y Hechar les dichas Sus guardas y estauan malos Voo 9

Ytten dos Claues nueuas para dos Candados y adere-
sar Vn serrojo a 5 ——— Voo 5

Ytten dos Serrojos alamudes Con sus Carmellas y
ocho Aldauillas todo ——— Vo 10

Ytten Vna Serradura Grande de ocho Cubos para el Castillo Vo 16

Ytten Vn Cerrojo de Bufete Con quatro Visagras
y Veynte Clauos todo ——— Vo 16

Ytten de calar dos Barretas ——— Voo 2

Ytten Vna Clave nueua para Vna serradura grande
y echar le Cubierta y Caxon y otra Clave nueua
para Vn serrojo grande de cubos todo ——— Voo 8

Ytten de aderesar tres Serrojos de los Suyos guarnidos
y Armellas y seys dos Claues nueuas y se aderesso
otra Serradura de dos Puertas todo ——— Voo 5

02 11 4

Por la Plana de Enfrente Suma y Sn — U2 >> 8 8 —

& Iten. Una serradura larga de dos Claues en — U 0 10 6

& Iten. Un serrojo grande Sele[illegible]o Claue de Cubos Jotros dos serrojos Ordinarios Seles Eizo Claues nueuas y se les Guzieron guardas ala Serradura[illegible] — U 0 0 4 6

& Iten. Un Sinsel Para las Carseles y Eger Claues Jotro Serrojo y armellas — U 0 0 2 6 4 —

& Iten. Diez Seis Rexas Para las Carseles Secretas Para las aseguias y siete Barras que se pusieron en una Bentana y Oge Pares de grillos que todo Pezo = 583 ℔ a 6 ℔ La — 043 >> 6 2

& Iten. Trez y Seis Serrojos nuebos Con sus Claues de Cubos. a 16 ℔ Cadaun — 05 >> 6 8

& Iten. Dos Rexas grandes Launa Pezo - 11 @ 24 ℔

Jaotra 11 @ 22 ½ y todas Son - 596 ℔

y medio a 6 ℔ libra — 044 >> 3 —

15

40

U 15 >> 4 8 5 ℔

Antonio Fernandez Martho de esta corte. digo que tengo hechas muchas herraduras y herros para las Caballerizas reales de este sancto sitio Como consta de esta memoria y Pareceto

A V.A. pido y suplico mande ver la dha y se me mande pagar pues es justicia que pido y juro lo necesario. Antonio Fernandez

Vista la Razon de los herros y memoria de herraduras que se hallan echas para las Caballerizas de esta Real Casa de que se hace mencion en el Memorial de Antonio Fernandez Martho de esta corte, Vuestra Alteza podra mandar lo que fuere servido.

Madrid 27 de Febrero de 1672 años

Memoria delas obras que se an hecho por horden delos Sres Ynquisidores Para las Fabricas Delas carceles secretas dela santa Ynquisición que se comenco en 17 de abril De 1636 años y se acauo en 13 de março de 1637 años Las quales son las siguientes

— +	Dequitar. Vna cerradura de cerroso. delas carceles secretas y ponerle guardas y hazer vna llaue a otra cerradura	V002 ℔ 4 ß
2 — +	De Vna llaue nueua y adereçar. otra cerradura y Tres clauos grandes Dea Terua y dos harmellas	V006 ℔
— +	Derua cerradura nueua con todo su recaudo De dos puertas	V007 ℔
— +	Vna llaue para vna cerradura grande y ponerle guardas	V004 ℔
— +	De adereçar. Tres cerraduras delas carceles secretas que estauan mal Tratadas	V005 ℔
—	Dos llaues para dos casas de panama y adereçar otra llaue para otra casa y ponerles guardas diferentes. Las quales casas estauan en el Tribunal dela secreta	V006 ℔
— +	Y Ten vn herraje para vn buzon	V012 ℔
— +	Y Ten vna llaue nueua y adereçar. dos cerraduras de los cerrosos delas carceles secretas	V004 ℔
— +	Y Ten vn garabato grande y vna alcayata grande para la cocina	V006 ℔
—	Y Ten Vna cerradura nueua de dos puertas y ponerle guardas aotras. 2. cerraduras que biniese vna llaue en ambas	V012 ℔
—	De Vna llaue para vn cason y adereçar otra cerradura de cerroso	V004 ℔
— +	Y Ten deponer vnos carquillos y xregatones a quatro. bastones para las carceles secretas	V006 ℔
— +	Y Ten vn rrodadillo para las xeguas	V006 ℔
—	Y Ten dos passadores grandes En	V009 ℔
—	Y Ten vn candado nueuo con tres llaues	V008 ℔
—	mas dos passadores y vna llaue nueua que se hizo para el santo. Tribunal	V009 ℔
3. ℔ —	Y Ten De adereçar. Vna cerradura grande y hazer otro passador	V006 ℔
12 ℔ — +	Y Ten Vna cerradura grande para las puertas principales delas carceles secretas	V018 ℔
2 ℔ — +	Y Ten vna espumadera para la cocina delas carceles	V004 ℔
		V134 ℔ 4 ß

85-12 Por la suma de Arras — — —

Por La Suma de Vltras ——— ——— 10431ℓ2

1122 ℓ4
20 ℓ + ℓ y Tenvna xnesa quepesso veinteynueue ℓa. a seis reale — 02U ℓ6
31ℓ + ℓ y Ten otra xnesa quepesso Veinteyseis Libras yotra aque
peso Veinteyocho Libras queambas pesan cincuenta y quatro ℓabℓ 04o ℓ4
21ℓ + ℓ y Tenvna xnesa quepesso Veinteynueue ℓ. a seis reales 02U ℓ6
18ℓ + ℓ y Ten otra xnesa quepesso Veinteysiete ℓ. a seis reales 02o ℓ2
330ℓ + ℓ y Ten veinte cerros ℓ nuenos adiesyochopesos Cadavno — 036o ℓ

1089 ℓ4

1062 ℓ 12ℓ

En cumplim.to del Mand.to de Vra Mrd Emorbillo el Ramen.to
de obras y Carpintados de Vara y Media
alto y media ancha amudeo debarga alcayde de la
Casa de Contra. Lobias y de otros Re
tratos de Cera ajusta y Tasacion mesu
los precios Dinosotros Puesto al margen
de dho Ramen.to montan vn mill y seis cient
y Vn ℓb y los Peritos ante todas cosas
Juren de Vsen de sus oficios manda
Vra Mrd ante mi Jo Amaro
En Cadiz en 13 de Abril de 1630

Ante mi
Josno de los dhos Barcaldezon

Diego debarga

Recibo
Firmelo
el Pase

1

Auto En la Ciudad de los Reyes en treinta
dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta
y tres años: Los señores Presidente y Oidores de
esta Real Audiencia que residen en esta ciudad
por su Magestad que Dios guarde, estando en
su Real Audiencia de la mañana a donde
fueron llamados por el Relator infrascripto
para ver los autos que ante ellos pende
entre partes de la una Antonio Bernardes mayor
de Plata vecino de esta ciudad en nombre
y como albacea testamentario que fue de
Antonio Bernardes su padre difunto
que sea en gloria, y en virtud de poder
que tiene de Doña Ana Enriquez su madre
viuda y albacea del dicho su marido
y de Don Diego Bernardes su hermano
albacea del dicho su padre, y en virtud
de poder que tiene de Doña Ana Enriquez
su madre

Plaza de Lorenzo
Audiencia del mes de
Diciembre de mil
setecientos y treinta
y nueve años. Reposi
sitio y estante en los
autos que el Señor Fiscal
de su Magestad con los
Reverendos Padres
Procuradores del Convento
de Nuestra Señora de la
Merced sobre la
Fianza de Manana

Illmo Señor

Fiscal de su Magestad

Marcos Ros dijo que yo Fabrica en mi Carreta desde el
Puerto del Callao a Guayaquil ocho Pipas de madera
de Cinco Tablas y porque se me deben quarenta y siete
Patacones y medio a cinco patacones pieza Asimismo las
Tablas en que yo cargara Pipas de
Rolo debe Lo Vuestra Señoria se sirva de mandar se me
entregue Copia
Auto Y Pido Justicia
Justo. Señor. Pido Justicia =

Marcos Gomez

Vista por los Señores Inquisidores
mandaron que el Señor Fiscal de
su Magestad diga lo que se
ofrece y parece de derecho que
se le despide y para que se le
lo que pida con testimonio y
se le den dos mandamientos
uno para cada uno
y lo firmaron

Dr. Antonio Dominguez
Secretario

Registrada en el libro 1764

Illmos y Rmos Señores

Fco de Palma = digo que Fco de Otaçiano
reno libre maestro real Cañia me debe
setentaydos patacones de principal de
vna escritura por que tengo executado
en el Juzgado de provincia Ante Antonio
Mayo escribano della de esta cavsa sen
tencia de remate y de costas y dando
damiento de aprecio. la qual deuda
con mas ocho pesos que e pagado de costas
al alguaciles y escribanos pago gra
cia y servicio a este santo offº para
ayuda al costo del apostolado que
presentese hace para su capilla en
aquella villa y forma que mas y mejor
de Dº lugar haya lugar renunciando
los pesos la dicha deuda y costas a es
te santo offº para el efecto de la di
ligencia con los derechos y acciones que
a dicha deuda tengo —

A Vss pido y suplico se sirva de aceptar
este hecho que lo hago de mi
mes ponta ni abluntad y para ello juro
en forma pido justicia Fran de palma

Illmos y Rmos Señores

Fco de Palma = digo que Fco de Otaçiano
reno libre maestro real Cañia me debe
setentaydos patacones de principal de
vna escritura por que tengo executado
en el Juzgado de provincia Ante Antonio
Mayo escribano della de esta cavsa sen
tencia de remate y de costas y dando
damiento de aprecio. la qual deuda
con mas ocho pesos que e pagado de costas
al alguaciles y escribanos pago gra
cia y servicio a este santo offº para
ayuda al costo del apostolado que
presentese hace para su capilla en
aquella villa y forma que mas y mejor
de Dº lugar haya lugar renunciando
los pesos la dicha deuda y costas a es
te santo offº para el efecto de la di
ligencia con los derechos y acciones que
a dicha deuda tengo —

A Vss pido y suplico se sirva de aceptar
este hecho que lo hago de mi
mes ponta ni abluntad y para ello juro
en forma pido justicia Fran de palma

Mj Lib. 1

Vazil dellos vnos ersus
dellos dumaros de mill
vnos q trunxy sucesor
vnos y los Stogeros
dellos señores q rrg
Pdumaroza donante de
tro y dAcast Standoval
no Sadelamañana

Otro dl Mesaro q rr 38 dela
dada de 1600

Cas.me calderon maldocar pinº Digo quamo consta dela
memoria que pres.te teneme debe mill y quinientos y tres pesos
ocho y dozes dellos Jornales y dellos oficiales y carpinteros y
aserradores que entrabajado en la obra delas carceles
delas Audiencias desde la vltima quenta que
se le tomo y para que se me pagen dellos vienes de Vuestra
Alteza pido y suplico mande se me despache para que se me pa-
guen los dhos pesos y juro a dios y a la cruz de no aber recibido
ni por pagar y que la compra de la cal aba con que se hizo
la memoria es mi dinero y pagado los dhos Jornales
y pido justicia y para ello &c

Alonso Diz dijo que ha avido y medio que se ha ocupado en la
matria de toda la obra que ha avido en las carceles
desta corte y por mi trabajo y ocupacion que he tenido
grande no tengo cobrado cosa alguna
Alte pido y suplico mande se me despache
recaudo en que mande dello pido justicia y para ello &c

Barcalderon

Vista por los dichos señores q rrg mandaron q Antonio
general deste santo ofº diga lo que se le ofrece y crea lo pedido por
bartolome calderon y con lo que dixere traygan los autos para
proveer

Fermosa
Ante mi

En cumplim.to de lo mandado por el Sr. dijo que por no auer
podido acabar ala otra que dize el Sr. le mande calle-
ar no que do y no formar acerca del tiempo que trauaja
en esta obra ni de mas officiales ni tanto de q
acerca de el condutto de lo que dize esumen
en lo que toca ala dicha de la tarde
1100 48 [illegible] montan mas y menos quarenta
[illegible] y dare ra-
zon de constar del condutto de lo que dize
[illegible] y de lo que trauajo el dicho
y en todo proueera vr lo mas conuenga
[illegible] de 1633 años [illegible]

Ante mi

que si mejor
pro beher
plaga de
ayudante
como pedro
no sabrea dis
pierona ala
obra digan
lo mas y
sobre
conuiene
y traygan

En la ciudad de Seuilla en doze dias del mes de mayo de mil y seis.os y treinta y tres años Los señores del Sancto Officio de la Inquisicion estando en su audiencia de la mañana auiendo visto estos autos y lo pedido por el Fiscal de su Mag.d dixeron mandaron que para mejor proueher en razon de lo contenido en la peticion de la otra parte presentada en este Sancto Officio =

Memoria de los gastos que se hizo en Bar.me calzaron en la obra de carpintería que se hizo en las casas de chamizo donde se labrar Sumartines Ramona laguna bobra se empezo primero de Junio de 1636 años i se acabo en 29 de Octubre de dicho año en esta obra trabajaron las personas siguientes

Alonso de Peralta trabajo ochenta i tres dias que a razon de beinte reales cada dia montan mil ochentos i siete pesos i quatro reales — 207 l 4 -

un aprendis suio trabajo beinte i ocho dias a razon de seis reales cada dia monta beinte i un gata Cones — 021 l -

Pedro Sanchez trabajo ochenta dias a razon de catorce reales monta catorce pesos — 014 l -

Bar.me Sil trabajo doze dias a razon de catorce reales cada dia monta ciento i sesenta i ocho pesos — 022 l -

Juan Carbon trabajo doze dias a razon de catorce reales cada dia monta ciento i sesenta i ocho pesos — 022 l -

Juan Cubero trabajo doze dias a razon de doze reales monta tres pesos — 003 l -

Antonio Flores trabajo diez i ocho dias a razon de diez reales monta ciento i ochenta pesos — 022 l 4 —

Agustin de Montemayor trabajo siete dias a razon de diez reales monta ochenta pesos — 009 l 6 -

Lazaro negro trabajo ocho dias a razon de diez reales monta diez pesos — 010 l -

Josinto negro trabajo siete dias a razon de diez reales monta ochenta pesos — 009 l 6 -

los xornales que e pagado a los aserradores desde 26 de Junio hasta seis de septiembre son treinta i siete dias i medio de una sierra que ara con de veinte reales cada dia montan noventa i seis pesos i seis reales — 096 l 6 -

mas pague sinquenta i quatro clavos xemales q costaron sinquenta i quatro reales montan seis gata Cones i seis reales — 006 l 6 -

mas quinientos clavos de tillado mayor que costaron seis pesos — 006 l -

mas quinientos clavos de medio tillado que costaron tres pesos i un real — 003 l 1 -

mas ciento i ventiocho Jones los ciento i veinte de ellos costaron a tres reales que montan quarenta i seis pesos i los ocho Jones costaron a real i medio que montan doze i que todo uno i lo otro montan quarenta i seis pesos i quatro reales — 046 l 4 -

453 l 5

Hasta aquí es casa de chamizo

Memoria de los gastos que se hizieron en las quinta donde al presente bive el alcaide que son pesos en 29 de Octubre de 636 i se acabaron en 6 de Febrero de 637 años i en este tiempo trabajo Alonso de Peralta sesenta i siete dias que a razon de beinte reales cada dia montan mil i sesenta i siete pesos i quatro reales — 1674

Los aserradores empezaron en 29 de Octubre i acabaron en 17 de Enero i en este tiempo aserraron 67 xornales i media sierra que

era xe de veinte reales cada dia montan ciento i sesenta i ocho ps i reales 16[illegible]

Mauricio riguelme atravasado treinta i dos dias a razon de catorce reales montan sirigienta i seis ps ——— 0[illegible]

Su° del castillo atravasado tres dias i m° a razon de catorce reales cada dia monta venti tres ps i tres reales ——— 0[illegible]

Su° cavestor atravasado nueve dias que a razon de catorce r° monta quinse patacones i seis reales ——— 0[illegible]

miguel peña travasado once dias i m° que monta a veinte ps i un real ——— a catorse r° cada dia ——— 0[illegible]

Jermando de no galtravasado dos dias que a catorce r° cada dia monta venti i patacones ——— 0[illegible]

agustin varo travasado dos dias i m° que a razon de sesse r° monta diez i ocho ps i seis reales ——— 0[illegible]

mas mil i cinco clavos de tillado mayor que costa son dose ps i sin co reales ——— 0[illegible]

mas mil i docientos clavos de medio tillado que costaron nueve pesos i m° ——— 0[illegible]

mas guarenta i ocho clavos xemabes que costaron guarenta i ocho r° que montan seis pesos ——— 0[illegible]

mas siento i cinco i un gonces que ada uno r° montan treinta i sinco pesos i dos reales ——— 0[illegible]

[illegible] [illegible]

Monta-un mil y guarenta y ocho pesos y quatro r° ——— 1048 ps 4

[illegible]

[illegible]

En cabildo primero de henero de mill y
seiscientos y quarenta y quatro años
Estando juntos los señores alcaldes ordinarios
y regidores que abajo firmaron en la sala
de cabildo de esta ciudad de Santa Fe
del nuevo reino de granada por ante mi
el escribano de cabildo y gobierno de
esta ciudad y testigos que se hallaron
presentes

Diego de Vargas Zapata

Ante mi
Juan Flórez de Ocáriz

En la ciudad de los Reyes en diez y seis días
del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años.
Los señores presidente y oidores de esta real audiencia
que en ella residen estando en audiencia pública
de la mañana — auiendo oido a los autores lo pedido
por Baltasar Calderon, parecieron sobre lo dado
mandaron que el dicho de n.ro fiscal con suma de
la causa en que pide, y que el dicho Baltasar Calderon
pedimento dicho y lleuen los autos y prueba que
hasta ahora se hallaren los autos y prueba que
hasta ahora se hallaren y proueyeron y señalaron

Ante mi

En la villa de los Reyes en diez y ocho días
del mes de marzo de mil e seiscientos y treinta
años ante mí Alcalde ordinario carpintero
juró a dios y a la cruz en forma de derecho
el susodicho de usar bien y fielmente
de los oficios que se le encargaren y
ha de hacer y hace juramento
a la cruz y a la señal de la cruz de
que hace juramento en forma
y lo firmó

Barcaldeano

Ante mí Diego de Vargas Zapata

En la Villa de Sorria y en
Presencia del Señor Alcalde
Mayor de esta dicha Villa
Por su Magestad Don Bartholome Calderon
Parecio Juan de Lazcano
Vecino de esta dicha Villa
Del qual fue recibido Juramento
En forma de derecho
Por el qual prometio de decir verdad
En lo que supiere y fuere preguntado
Y siendo preguntado
Por el dicho Señor Alcalde Mayor
Dijo que este testigo
Ha visto trabajar en la obra de carpintería
Que pretende cargar a Bartholome
Calderon para lo qual cortar y labrar
Y sacar madera
Y que este testigo a visto entrar
Y salir carros y bueyes
Y que este testigo a visto
Que el dicho Bartholome Calderon
Ha gastado en la dicha obra
Y que este testigo no sabe
Que otras personas
Hayan trabajado en la dicha obra
Y no sabe este testigo
Que cosa contradiga
Y que pretende cargar
Y que este testigo
No ha visto trabajar
Ni mandar labrar madera
Y que este testigo
No sabe que otras personas
Hayan trabajado en la dicha obra
Y que este testigo
Es criado y morador
En esta dicha Villa
Y que este testigo
No sabe que otras personas
Hayan trabajado en la dicha obra
Y que este testigo
Es criado y morador
En esta dicha Villa
Y que este testigo
No sabe que otras personas
Hayan trabajado en la dicha obra

Mforma Bron dresentose
Rijs a mazridõ rugue meos Bae
decar dinteria eee gaaerie
Bibiburamento dozroi nros
Dor Vnasenaidecubenforma
gerio sbcarjs eee gnaei dri
meitõ dei eeee birverdàd
Dregurtado Doreagnyme
Moria dresentada Doreagjs
bartholomei caaseroi dixo
gueistetee tijs Dozoideni eeeejs
bartholomei caaseron tracxioan
otros ofibaljeneadbradecar dinteria
gueseabrabaparaeaidecarbetee
secretaei mugs draegneiblofrid
gueitodae amàdera gueschaja
Laggadbraidestaysngui Bron
seabrõ jcon Rumeideneeca gfoda
Lacababorijjcon Beisgueeegobrieto
bomei caaseroi trajajaraellajueca
Mradeiranoisobrokridvnosretabbs
gueseguedaroi enviela dosento
Leeeedaysnguisbroi juna
Dreßagueeedaeneaàrecciena
Dsabuccaguienteroidaesteeee
Daysnguisbroijeagsbartho
mei caaseroi dajaaeetei
Cesbijs jaasemaiguchà
bajaronaneeiheixrniabs
ohrroidamensejaerend
Lebejd lame mozia

a[ ]ajnquitiuon tela bro q[ue] nsumio in la dha
Sobra ysisto quedaro de Vnos Retasos depos
cont[ad]ezion tiela apotento Dondi se Recoria
yuardaba in los cajos de ajnquitiuon y Vna
frisa de madera que estauan en la Casuela = yjtti
mismo huorsumio Cn la dha obra todos de la
Cal y yeseos que tuuo para ella el dho Com[pa]
cal[ad]eron y le pago a Rez[o] y a los demas ofiziales
que trabajaron en los Jornales y tinguno le quedo
a deber cosa alguna = ya biendo Visto la
memoria que pres[en]to el dho Com[pa] cal[ad]ezon la
tiene por zierta y verdadera y se le debe pagar
los pesos que pide por ella y asi lo declaro por
lo del juram[en]to que hizo y no firmo por que dixo
no saber y que es de edad de beinte y ocho años
y que no tiene enemistad ninguna de los Jueces que
le fueron fechos

[illegible]

[illegible] Juez mayor de [illegible]
[illegible]

En la Villa de los Reyes en beinte y ocho dias del mes de
Marzo de mil y seis[ient]os y treinta y nueve años los
S[eño]res y ng[uest]ros Alcaldes Juan de Manozca Bayona
tiniente de Corr[egido]r y de la Corr[egido]n y Capitan a Guerra
Manuel a Breno de Vbilla y Juan de Cabanzon
Cauallero Regidor de la Corr[egido]n y de la Vanderia
Por su Mag[esta]d y Merced de los Reyes nuestros Señores
Estando en su Audiencia publica que hazen en las
Casas de su Cabildo y Regimiento ante mi el
Escriuano de Cabildo y Registro de esta Corr[egido]n
Pareció presente el Cap[itan] Juan Bautista de Ribera
Vezino de esta Villa y dijo que ha mas de
Veinte años que tiene Casa poblada en esta Villa
en la qual ha tenido y tiene Vna Pulperia
de todo genero de Vituallas y Bebidas y
Vino y Aguardiente de Castilla y de la
tierra y para ello ha menester tener
Vna Botija de Vino de Castilla y otra
de Aguardiente de Castilla y otra de
Aguardiente de la tierra y otra de
Vino de la tierra y otra de Vinagre
y otra de Aceite y otra de Miel y
otra de Manteca y otra de Sebo y
otra de Pez y otra de Brea y otra
de Alquitran y otra de Cera y otra
de Xabon y otra de Xarabe y otra
de Vino de Missa y otra de Vino
de Consuelo y otra de Vino de
Ysopo y otra de Vino de Romero
y otra de Vino de Salbia y otra
de Vino de Ruda y otra de Vino
de Manzanilla y otra de Vino de
Rosas y otra de Vino de Cantueso
y otra de Vino de Tomillo y otra
de Vino de Mejorana y otra de
Vino de Yerba Buena y otra de
Vino de Yerba Luisa y otra de
Vino de Yerba Santa y otra de
Vino de Yerba Mora y otra de
Vino de Yerba Buena y otra de
Vino de Yerba Luisa y otra de
Vino de Yerba Santa y otra de
Vino de Yerba Mora y otra de

1748?

dio secretario



auto [illegible] a
abrne cedergr maes tro carpin
tero 1248 ℔ 4. vecad Gr ade
carpinteria ya maestriadda

Almd de Alcantara Dela dara
de obra

Alcalde

600 f

auto dell or S.r Inquisidores Conque
se le mande dar abito de Religion
aquenta della Era que cazo

En La Ciudad de Los Reyes muy lles y
a catorce dias del mes de
Septiembre de mil y seis cientos
y treinta y cinco años Se presento
en Este Cabildo ante Los Ss.
Alcaldes Ord.s y Regidores desta
dicha Ciudad y Dn Juan de Loayza
Alcalde y Dn Ant.o de Castro del
Castillo Alcaldes en su audiencia de
la mañana

El Mro Mayordomo de los
de obra

Bartolome Calderon maestro carpintero digo que
para la obra que estoy haciendo en este Santo
Hospital tengo necesidad de hacer quatro
cientos pesos de a ocho reales para pagar
a los oficiales y otros gastos
a Vs pido y suplico me los mande dar
y pido justicia

Bartolome Calderon

Y Vista por Los dichos Señores Justicias
Mandaron que se de y asiente Mandamiento para que
el Mayordomo de este Santo Hospital de la Misericordia
de la cuenta a su cargo de esta partida Cede al
dicho Bartolome Calderon Los quatro
cientos pesos que pide y en que los tasaron
y Jesus

Ante mi Ant.o de Vergara
Escrivano

Lo Mrcantil, f. n. 248
Cadadero chas

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro Calderon Carpintero digo que por quanto Juan Calderon Carpintero mi hijo legitimo y de Maria de Leon mi mujer difunta vecino de esta villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastian en la calle de Atocha se ha ausentado de estos reynos y pasado a los de Indias y para que en ellos pueda cobrar y recibir todos los bienes que le pertenecen por fin y muerte de la dicha Maria de Leon su madre y mi mujer y por la parte que le toca y puede tocar en los bienes de Juan Calderon mi padre difunto vecino que fue de esta villa y parroquia de San Sebastian y en los demas que le pertenezcan por qualquier via y razon que sea y para que pueda pedir y demandar y cobrar y recibir todos los dichos bienes y hacer sobre ello todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias y para que pueda parecer y parezca ante el Señor Alcalde de Casa y Corte y ante todos los demas Jueces y Justicias de su Magestad que de la causa y cosas tocantes a lo referido deban y puedan conocer y conozcan y ante cada uno de ellos en particular y en la forma que mas haga a su derecho y convenga y ante Escribanos publicos y del Numero de esta villa y Corte

En Aveiro aos corrijdor treze dagosto
mjl e iiij.c xxxiij annos perante mj Joham
Affonso notario nosso
Foy posto em audiencia o dasyguo
Alvaro Annes procurador do mujto
nobre e muj alto senhor dom Joham
meu senhor e por elle foy dito perante
mj e perante as testemunhas adeante
escriptas que elle tem huum padram
de dizima de pescado que lhe foy
dado per carta delrrey dom Affonso
meu senhor e padre que deos aja
e per confirmaçam delrrey dom
Duarte meu senhor e padre que deos
aja e per confirmaçam delrrey meu
senhor e per confirmaçam da
Raynha dona Leonor mha madre
e per confirmaçam delrrey meu
senhor e per confirmaçam da
Raynha dona Isabel

Memoria de los gastos que hizo Bartolome calvo con
efecto en la obra del S^to off^o de esta ciudad de
los reyes en pagar forna les de oficiales ma-
yores claviseros y otras cosas desde
tres de agosto de mil y seis cientos y treinta y cinco
años asta dies de mayo de mil y seis cientos y treinta
y seis años

Primeramente trauaso alonso de cala desde
tres de agosto del año pasado de 1635 asta 10 de
mayo de 1636, siento y setenta y quatro dias, a ra con
de dies y ocho reales cada dia montan trescientos
y nouenta y dos p^os y quatro reales de a ocho el peso —— 392 4

Diego Lopes de cala trauasado siento y siete dias
y medio que a rra con de catorce reales cada dia montan
siento y ochenta y ocho patacones y un real —— 188 4

Juan del castillo atrauasado ocho dias y medio
a rra con de catorce reales cada dia monta catorce
patacones y siete reales —— 114 7

Fran^co negro atrauasado nueue dias y medio a rra con
de cada tres reales cada dia montan catorce patacones
y tres reales —— 114 3

Antonio bioso atrauasado doze dias a rra con de
a dies reales cada dia monta quince patacones —— 115 1

Tomas de aguino negro trauaso dies y siete dias
a rra con de dies reales cada dia monta ciento y un
patacones y dos reales —— 021 2

Alonso negro trauaso nueue dias a rra con de
a dies reales cada dia monta nouenta patacones
y dos reales —— 011 2

y dos negros aserradores antrauasado se

699 6

tenta i siete rias que arraron de beinte reales
cada ria montan siento inoventa i dos pata
cones i quatro reales ——— L 9 2

Clauason
Rp mecar

Y enclauar las tablas en dies i seis aposentos que
sean entablado sean gastado siete mil iquinientos
clauos de tillado mayor de flandes i devis cada
que arraron de ocho cones cada millar V 9 L
montan no venta i un pataco nes ———

Cient Clauos
Grandes de fase

Y enclauar puertas i ventanas con clauos grandes U L 2
sean gastado do se patacones i medio ———

2 Mco Clauos de mo
tellado —

Y mas egastado dos mil i duciento clauos de mo
tillado de flandes para clauar las cintas de
los aposentos altos i los tablas de on ce puertas
que se asentaron en la casa chica que eran
de la madera de la inquisicion costaron
dose patacones i quatro Reales ——— U L 3

Y Por nueue puertas que fise yo en mi casa de
mi madera i los vastidores de ellas son de
madera amarilla de la madera de la
inquisicion enta blados a dos altos en que
puse clauos i gon ces vale cada puerta
treinta patacones in la madera amarilla
de los vastidores que no se lo tengo es de la
inquisicion montan duciento i setenta ps — 2 7 U

9 puertas de 6 tablas a y puerta
luya cuesto el blasto
dor de madera ama
rilla cargo de la mg

2 Su madera

Y mas dos puertas que fise a forrados a una fas
que se pusieron dentro de los aposentos to da
de Roble balen a ventiocho patacones cada
una montan sinquenta i seis patacones U 9 6

6 Seis puertas
todas fas

Y por seis puertas de roble todas entabladas L 2 9 3
a dos altos con clauos igon ces que fise de mi
madera para las carcel de la casa
chica a treinta i quatro Patacones cada

Puerta montan ducientos i quatro patacones — 204

Puertas — En el atajo de la contaduria puse un par de puertas de chaplan de mi madera que valen treinta i cinco patacones — 035

Ventanas — Mas dos ventanas de mi madera que estan asentadas en el aposento que este fiso en cima de la contaduria a dos patacones cada una montan bente i quatro patacones — 024

Puertas — Mas dos postigos de Roble de a dos pies que dí de mi madera para el dho alvillo a beinte patacones cada uno montan quarenta patacones — 040

Sitio — Mas cinco guardacantones que dí de mi madera que dí para cubrir el cuerpo de este alvillo valen veinte patacones — 020

Suelo — Mas dos pies derechos que dí para armazon del dho alvillo valen seis patacones — 006

Suelo — Mas quatro guardacantones que dí para acabar de cubrir el cuerpo de la primera carcel que se sacó de la contaduria valen veinte i quatro patacones — 024

Mesa de trabajar — Mas de la armazon de Roble en que se clavaron los tablones que se pusieron en el atajo de la Porteria para dar passo a los negocios de la contaduria que vale diez i seis patacones — 016

Cabrales — Mas ocho lumbrales que dí de mi madera para dos puertas i dos ventanas que valen diez i seis patacones — 016

Mesa de Roble — Mas catorce tablones de Roble que dí de mi madera para entablar puertas porque no las avia aserradas en abra a quatro

1678 ½

1678

Patacones cada tabla montan ciñquenta
i seis patacones ——— U 56

mas seis ventanas de madera amarilla
que dijo de su madera para sus puertas
6 al fax de puertas i ventanas que a ocho p cada una
montan 30 patacones ——— U 30

mas ciento i ochenta i nueve gonces que estan
puestos en ventiçiete puertas que estan fechas
189 gonces de la madera de la anquiçion que a dos reales
en 27 puertas cada gonçe montan quarenta i çiete pa
tacones i dos reales ——— U 47

mas dise una puerta ventana i una ventana
volada de la madera de la inquiçiçion
que estan asentadas en el quarto del Sor
inquisidor viejo dijo que los gonces
Manifactura con cerraduras de una puerta ventana y ventana del quarto del Sor y ng Sor marques
i cerrador no tenia de los vara ni tres
claves con que se declararon en los Lum
brales que por todo pague treinta i quatro
patacones ——— U 34

mas dise ocho ventanas de madera a
manilla mia que estan asentadas en las
8 ventanas de madera de las carceles viejas que vale cada una siete p
las carceles viejas que montan ciñquenta i quatro patacones U 54

Chapa de cerraduras de puertas
mas seis p pague por la fechura de
cajon de papeles para la condaduria U 06

Todo lo cual yo el dicho Contador doy fee que pasa ante mi en mi presencia y de los testigos de yuso contenidos y lo firmo de mi nombre en ——— y yo dicho escribano doy fee que conozco a los otorgantes

Testigos

En la Villa de Torrejoncillo del Rey a veinte y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mí el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Bartolomé Sánchez Calderón carpintero vecino de esta villa y de la otra Juan Domínguez Bayón vecino de esta villa y dijeron que

Bartolomé Calderón carpintero dijo que se ha concertado con este dicho Juan Domínguez en que le ha de hacer una puerta de dos hojas de carpintería y derecho en este dicho oficio de once pies de alto y cinco de ancho y otra de cuatro pies de alto y tres de ancho y otra de cuatro pies de alto y dos de ancho y otra de cuatro pies de alto y dos de ancho y otra de cuatro pies de alto y dos

Auto

En la Villa de Los Reyes en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante los señores Alcalde mayor Don Juan de Mansilla y Escribano de Cabildo y Registro de esta dicha Villa y Provincia de Tucuman parecio Don Thomas de Ayala Vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto el dia de oy dicho dia mes y año se le entregaron por mandado de los dichos señores Alcalde mayor y Alferez Real de esta dicha Villa y Provincia de Tucuman los Bienes de difuntos que quedaron por fin y muerte de Don Juan Ramirez de Velasco Governador y Capitan General que fue de esta dicha Provincia de Tucuman y Rio de la Plata y para que conste de lo que se le entrego y de la cantidad que es y para que en todo tiempo le conste y pueda parecer donde y ante quien convenga pidio y requirio a mi el dicho Escribano le de y entregue un testimonio de este auto en manera que haga fe para que en virtud de el pueda pedir y cobrar lo que se le debe y a mi el dicho Escribano me pide y requiere lo asiente en el Libro de Registro de mi cargo y oficio = Mandaron se le entregue y se entregue el dicho testimonio al dicho Don Thomas de Ayala y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron = Ante mi Don Antonio de Mansilla Escribano de Cabildo y Registro = En virtud de este auto y mandado de los dichos señores Alcalde mayor y Alferez Real de esta dicha Villa y Provincia de Tucuman yo el dicho Escribano de Cabildo y Registro de esta dicha Villa y Provincia de Tucuman saque este testimonio de auto en papel comun por no haber en esta dicha Villa y Provincia papel sellado de Su Magestad que Dios guarde y en fe de ello lo signo y firmo en dicho dia mes y año = En testimonio de verdad Don Antonio de Mansilla Escribano de Cabildo y Registro

1905 ft

Fiz Sello Real

Auto de la
Audiencia de la
Cruzada y
Cruzada 21

mvy Ilvs res.

En los Reyes en vnueue de
Octubre de mil y seis cientos y
treynta y vno años ante el Señor D
Diego de Vargas Machuca Juez
Subdelegado de la Santa Cruzada
Corregidor y Justicia mayor desta
villa y su partido por su Mag.d

Juan de Ybarra maestro de Albanil de
clara que por mandado de V.m en las cosas tocantes
del Santo oficio las obras que hiçe para la Me
moria que presento con esta para Logu.l
V.m pido y mande nombrar persona que
con esta dicha Memoria vista declare si
obra las tales obras bajando los ladrillos que
son y los adobes que son con que se hizieron
el dicho oficio que en todo lo recibirá bien y merced con
Justicia

Juan de Ybarra

Dis Justicia el dicho Juez mandó
que a un maestro Albañil de los de esta villa
para que con juramento declare lo contenido
en la petición y lo firmó por ante mí

Diego Gutierrez de Vargas

ante mí
Gerónimo Gutierrez
escribano

En la dha villa de Xerez en nueve
dias del mes de junio de mil y
quinientos y sesenta y nueve años
ante mi el dho escribano y testigos
el dho alcalde dijo que por quanto
el dho Juan Sanchez
dijo a la cuya conformidad se le
encargo y cometio
la execucion della obra para que
abile y sepa entender sin fraude
de las partes y lo haga
reconocer y tasar
mande y la firmo
dho juramento dixo que juraba
y juro

Ante mi
Juan Sanchez
Ante Domingues
escribano

En Xerez
Junio de mil y
clausula
Ante Domingues
escribano

En Xerez
Junio de mil y
Ante Domingues
escribano

memoria de los labros que fran.co de Rey borrado echo
en las carceles secretos del santo oficio son como sig.e
en el portalon que sale a las carceles secretas a los
casos de Alo.ro de rigues Chamiço sequito el dicho portal
talon y umbral y se le labros acimiento y se maçiço
de adobes y se en lucio
en la coja que a de ser de penitencio se quito el portalon
que sale a la coça de Alcanonigo fran.co de godoy y se
le labros acimiento y se maciço de adobes y se en lu
cio
en el callejon que sale a la coça de penitençia
a las carceles secretos se le echos acimiento y se ma
çiço de adobes y se en lucio
en la dicha coça de penitençia se maçiço la puerta
que caya de una carcel a las dichos carceles se
cretos quitando la puerta y umbral que tenia puerta
y se le labros acimiento y maciçado de adober
en la cerca de la dicha coça de penitençia a los
carceles secretos se cayo la pared de Ala consa
cimiento asta llegar a los firme y lo que se ben
cima de tierra
en la coça que era de la Cayde se saco cimiento se en
el patio de Ala de bago de tierra asta llegar a lo firme
del suelo de dos adobes y encima de tierra de lgados
a dober y medio lo que se be con dos pilares de ladrillo
y se asentaron asp.ver tasy se leban taron sus pared es como
se bera y se en lucio por de dentro de cal y arena y por
de fuera de polbo ordinario y se echo con estera
nueba ocada de plantano y por ta de barro y se deren
pedro y echos suelo de tierra y se pisoa pison

+ en la cerca de esta dicha casa junto a la cocina se der
y con un pedaço de ella y se deribaron tres carceles que
on de tapias con mucho cascajo y se dexo techar y la
cobasara y el cascajo a la puerta y se tendio por toda
Ala en que se gastaron muchos jornales

+ en este dicho sitio se labraron dos carceles con sus cimi
entos asta llegar a lo firme debajo de tierra del grueso
del dosado bes y encima del grueso de adobe y medio y
del alto que se be con dos pilares de ladrillo cada una
y dos puertas con sus sordineles y se leban taron las
paredes de adobe y medio y se encalicaron por la parte
de adentro dos tercias en alto de cal y arena todo a la
redonda y lo demas de alli ariba de polbo ordina
rio por de dentro y por de fuera y se techo con unas
gbes y cañas y esteras nuebas con su dejo lan tado y
tortada de barro y dentro se le labro sus camas y poyos
y se encalicaron

+ adbierte se que una de estas tres carceles que se deribaron
es taba bolada de ladrillo y se dexo hoy se apropecho
el ladrillo y todos los adobes gastados en la dicha ba
son de San to ficio y aminos se me debe de los mas de
Alsiento y acareo de la paja de la adonde se sacaron

+ en la sala grande se deribo una pared y se saco la tie
rra que tenia mucho cascajo a la puerta

+ en esta dicha sala se dexo techo y se labraron tres pa
redes sacado los cimientos debajo de tierra del lan
cho de una barra asta lo firme y encima de la tierra
del grueso de un adobe lo que sebera y la pared
de un adobe de abajo ancha y tres y lados a la redonda

dellos dos ayse lucieron por dellentry yso delpue
rta delpol boor dinario y se blanqueo y se labro
no el quinadel ladrillo y dos pilares y se leyeron
dos camos consus poyos y ssetecho conesteraynue
bos o fadesplantano y torto de barro y recal caro
nanos pedacos ——— ———

seys paredes que se deribaron delquarto delpatio ser a
co la tiera alaplacadla ———

ernes tedichos sitio se a caron cimientos debajo de tierra
dellanchodel dos adobes y se ondo asta llegar alo firme y
encimadetiera del grueso delladobe y medio asta lasuma
deros y se asentaron seys puertas consus pilares dela
drillo y ser dine les como las demas y se leen lucieron
por dellentro y por delpue adelpol boor dinario y se
y cieron sus camas y poyos con e dichopol bo ———
nas con pre dies y ochabadas dellamadas para acerra
r las puertas dichas que todas las e asentado yo ———
en la carcel primera delamano yquierda comoentra
mos en las carceles antiguas semado una bentanape
tiendo les un bra les y maci cando otro ———
en la cerca que cae delencimadel a cocina asta
llegar al primer patio donde bibe el alcayde se le
banto una pared consacada lletede trece y ladas ———
en el transito de los pasaganes a la gacirtia se le banto
sobre el arco del dicho transito un pedaco de pared con
su cabalete ———

en las casdel Canonigo Grandegodoy se ysecodes pues
que se le entrego las llaves de la casa quitar dos puertas
y bolber las asentar otras y maci car un adelladobe y
deribar el cabalete que tenia alrededor del patio-

en La casa de Alº rodrigues Chamiço despues
que se leen tregaron los Autos que pidio que se le de
scriba La cerca que tenia en todo La casa y La calle
se derribo y se sacaron tierras y adobes a la calle

Fco de Sa barreto

Y yan si mismo se Leo la obra que al agora ay cerca
de Sn baubista y eres Fco de Sa barreto

Na Sra da Conceição Leeu
se Hum Auto de Vereação de Hum ro
mes e pareceo Hum mandado do Dor corregedor
Hum Auto que em Cumprimento delle se fez
Hum mandado do Dor corregedor Hum
Auto pelo qual mandou que se fizesse
Fco de Sequeira Lamego fizesse
pello que se fez este Auto de Vereação
este Auto foi tornado de mim de cada hua
Cousa que aqui se declara

Dos dous tostões e Hum quarto que
a Camara deu ao Fco de
Sequeira Lamego de
Vereação a Domingos Alz Gamboa
e Domingos de Sequeira Lamego 1U040
e Pareceo se Lhe despendeo em dous
Pareceres de Letras e Causa

Dez Cruzados que se deu a Hum
escrivão que veio com
Hum mandado e Hum Auto 1U125
e Cinco pessoas = que assentaram
Termo e mediram e Vistoriaram
Hum Auto e Vieram a Vistoria
Hum escrivão e Dous Juizes de Fora 1U050
Dous Juizes de Fora

De Lois en Lubiere
tozal ago bra que aego ee
rigstan legb à Zza
Depolboord inario dustein
Tos noben tag essos
Do Largo fadar se tadi
Dos sardines Lis gatter tar
Diuertas tres bentos
seisentai essos
Dor beynte Equatro
esseras nuebai queaguesto
En Las egis caribeleis
anozadeplanto ogfozta de
barro gueegs subre los egos
Lelos gtarentai ogos
Le Larcaize lerque en lu
Bri con mes dad de cae garena
Brento y Lo sep essos
De Lis seerribos y ercombroi
se Las caribeles y pare derque
derribo gfozna les depeones
quessa caron Latierra a lapla
Bueea y Lubientos gbrin
o queenta y tres essos

Lanstimmes mo brieeen
Lacasta d estanuel bau
Dapeiez Laobra

U29os

U360s

U048s

U112s

U253os

En la Ciudad de Mexico en las Casas
Reales de esta Nueva España en
veinte y seis de Junio de mil y
seiscientos y treinta y un años
ante el Señor Doctor Don Antonio de
Castro Rico Fiscal de su Magestad
en este Santo Oficio parecio
presente Francisco Ruiz Maestro de Albanil
Vecino de esta Ciudad a
que doy fe conozco y dijo
que a Vs tiene cometido la tasacion de la
obra que se hizo en las Casas de esta Santa
Inquisicion a Antonio
Ruiz mayordomo de dichas Casas
el qual la ha tasado en dos mil y
quinientos y cincuenta y quatro pesos
segun parece
por la tasacion que a Vs pido y suplico mande se me pague
bajando seiscientos pesos que tengo
recebidos por seis Cabrientos y los
jornales de seis negros que an trabaja
do en el beynte y uno de Marco de
este año que son los que faltan en la cuen
ta que hize presente con esta que todo
monta seiscientos y noventa y dos pesos
y quatro reales en que recibire merce
y Justicia

Francisco Ruiz

En Dos de Julio de
Seiscientos y treinta y un años

memoria de los negros q̃ an trabajado en
la obra de la carcel desta ciudad de este santo
ofº q̃ son los que me entregó el dho. Luys
y en el cayo de estos y son en el tribunal
manga a cuatro trabajado quarenta y siete dias 23 ℔
Chapala a trabajado quarenta y un dias 20 ℔
Jupitera trabajado quarenta y tres dias 21 ℔
Gaspar melonba a trabajado quaren
ta y cinco dias 22 ℔
domingo anglas a trabajado quarenta y se
y siete dias 23 ℔
Ynacio ballarta a trabajado quarenta
y siete dias 23 ℔
Mbrona a trabajado treynta y dos dias
este se bende dio 1 6 ℔ 17 8 ℔
y de quenta de el cayo del bor to lo me de
para reda la siente 0 6 ℔
co
franbia forra trece dias 0 5 ℔
mateo angola once dias 0 6 ℔
co
franbran trece dias 0 6 ℔
Ymandinga trece dias 0 6 ℔
sebastian anglas doce dias 0 6 ℔
anton anglas trece dias 0 6 ℔
manuel anglas trece dias 0 6 ℔
192 ℔
co
frande ly borrado

Asi mesmo

En la ciudad de Mexico en primero dia del mes de Julio
de mil y quinientos y treinta y nueve años parecio en esta
audiencia Juan Fazardo vecino de esta ciudad y dijo que
por quanto el dia que se hizo la tasacion de la casa
de Juan de Leon que esta en esta ciudad en la calle
que va de la casa de la inquisicion a la casa de Juan
Fazardo y a la casa de Juan de Leon que esta en esta
ciudad en la calle

En la Ciudad de los Reyes en quatro dias del
mes de Julio de mill y seiscientos y treynta y vn
años el Señor Inquisidor Don Antonio de Castro y de Cas-
tillo Juez de bienes confiscados estando en su audiencia
de la mañana abriendo dicho Señor Inquisidor de una parte
por una parte y por otra el Señor Fiscal de la una parte
y de la otra Diego Reales de la una parte y de la otra
el Señor Secretario de esta Inquisicion y la parte
de la otra por Antonio Mayordomo alarife de esta Ciu-
dad por ante mi el dicho Secretario dixo que por quanto
en esta Inquisicion se han hecho ciertas informaciones
de testigos sobre que se ha pedido y pide se declare
si los bienes que se han secuestrado a Diego Rodriguez
Blandon y a Ana Rodriguez su muger vecinos de esta
Ciudad se han de vender en almoneda publica o por
tasacion de peritos nombrados por parte de esta Inquisicion
y de los reos y para ello se ha mandado hacer tasacion
de los dichos bienes por los dichos Diego Reales y Antonio
Mayordomo alarifes de esta Ciudad los quales la han
hecho y dado por escrito en esta Inquisicion y para
que se vea y determine lo que mas convenga al servicio
de Dios nuestro Señor y de su Santa Fe Catolica
pidio y requirio a su Señoria del dicho Señor Inquisidor
mande se traiga ante si la dicha tasacion y vista
por su Señoria la mande cumplir y executar en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y declara
y que los dichos bienes se vendan en almoneda publica
por el mayor precio que se hallare por ellos y que
de lo que valieren se haga cargo a Diego Rodriguez
Blandon y a Ana Rodriguez su muger reos de esta
Inquisicion para que lo paguen y restituyan a los
dueños a quien pertenecieren y pidio justicia y
testimonio

Ante mi Antonio de Miguel
Secretario

Parezeque agueenta se auue ba obra
que yaçe ffan de yba zza maçho
yaç ban il acçe en las caÿzelles secretas
desteste ofiçio eçteano demill yseie
çientos y treÿnta enuebei desp ués se la
debebiar delanto ela fee sse leando
y ereÿentos y esos de a oçp Reales por
feis Libramientos los quales sean de
rebaxar de los pe la tassaçion que della ÿzan
torio mayordomo que tassa de estan fazando = yan
simismo se leade rebaxar Sieto y po ben taÿ dos ÿguat
tro Reales de sornales de las niegos de staÿng quis sbion
que tra ba saron en la ogaobra desde bejnte y
marco de seteano asta treÿnta de mayo dcc =
yan simismo se lean de rebaxar Sieto y bejnte
y unos de cada tassaçion de cada obra que pisoen haas
se manuel bautista perez relasado porquanto
se le a mandado dar mp apaire para que le pagen
los bienes confiscados de diego manuel bautista Vaje
rez que estan ygan tes para ai sumari Y monta
mill trebe pos y quatro Reales que rebaxan
los dormiee nobe Sientos y diez y seis quatro
pesos y quemontan la ogaobra se torne a tassar de
a cada pstan los declara mill nobe Sientos
y diez y seis y quatro Reales por los quales
se le a de descargar mp para que Rezeuyga
Sieto o ffcio de los pagos de cada pstas que stan
a fin de cargo de staÿng uis sbion Lima sete
de setiembre de mill sete Sientos y treÿn
ta y cinco años

Ant.o domingo del
Ver alcazar

LOL3 ff. 4 Rs
2954 ff. monta
L942 ff. 4 Rs Resto

Dio fee este dia

en los Reyx en mis Reales Alcaçeres de granada y Sevilla
y demas Reynos y Señoríos
de su Magestad en todo el
mundo y Señorío de Vizcaya
y Señor de la Casa de
Lara y Señor de la Casa
de Molina

Pedro de Ybarra maestro albañil digo que yo
estoy haciendo la obra de las carceles secre
tas del Santo Oficio y para pagar materiales
y peones y oficiales en mes y tercien pesos
a Vra Sa pido y suplico mande se
me den en que reciba bien y justicia

Pedro de Ybarra

Esta probeydo segun y como se pide por los señores
del Santo Oficio de la Inquisicion desta ciudad
y por su mandado lo firmo en Sevilla en
veynte y quatro de Abril de mil y
seiscientos y veynte y quatro años

Ante mi Antonio de Mendoça
escribano

muy y bastes

Fr.co de Ayborda maestro Alb.l digo
que yo estoy asiendo la obra de las
Corceles secretos deste santo oficio y
para pagar ma.les y los entregue
trabajadas dichas Corceles eme
nes ter.cien.s y atacones para los que
a V.s pido y suplico me los mande entregar
que recibire bien y merced con Justi
cia Fr.co de Ayborra

Vista por el dho señor Inq.or mando que
se den al dho Fr.co de Ayborra maestro al
bañil los ducados que pide por la petición
antedicha por testimonio de los probeydos
y firmolo

Ante mi Ant.o Dominguez
de Valdes Sec.o

Sesion y auto q̃ se mandan
pagar a fran.co Lopez Barba
100 p.s de q̃nta de Lastra
que se hacen en los cargos
q̃ se le hacen

[illegible]

fr[an]co de ybarra de estro albanil digo q[ue] yo e[stoy]
[illegible] biendo obrado en las carceles secretas de este ar-
[illegible] obispado y para acabar de pagar los materiales que
[illegible] me an echado para ello y pagar peones yo fico
[illegible] de memoria [illegible] trezientos patacones para lo
[illegible] ya al—

A V[uestra] s[eñoría] pido y suplico mande en que se me dé mer-
q[ue] vecibire bien y merced con justicia y

fr[an]co de ybarra

[illegible] por ante mi diego de [illegible]
[illegible] en Dos a[illegible] fr[an]co de ybarra [illegible]
[illegible] de la Inquisicion [illegible]
[illegible] a que en cuenta de la obra que [illegible]
[illegible] en las Carzeles secretas de [illegible]
[illegible] santo oficio de q[ue] se le a dado y [illegible]
[illegible] se le [illegible] de q[ue] en forma [illegible]
[illegible] y firmo—

[illegible] Ante mi [illegible]

Zoggo de Aquerdaro
Regidor de los
carreos de Leon

Muy y los tres reyes

En la Ciudad de Cor[doba] muy y Los tres[s] Reyes
Reyes de Armas del Rey nuestro señor
Don Phelipe quarto deste nombre
Rey de España de las Yndias
Islas y tierra firme del mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña
Brabante y Milan Conde de Abspurg
Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina etc. Ante mi Diego de Leyva
Escribano de Su Magestad y del Cabildo
desta dicha Ciudad parecio Juan de
Ayala Regidor desta dicha Ciudad
y dixo que por quanto el dicho Cabildo
esta haciendo obra en las Carceles secretas
desta dicha Ciudad y para pagar los peones
oficiales que en ella trabajan
se ha menester dinero para lo qual
pide a Su Magestad se mande dar
y librar la cantidad que fuere
justa y necesaria con Justicia
fran[cis]co de Leyva Barrantes

Y luego por el dicho Juan de Ayala
Regidor fue dicho que para pagar
a los dichos oficiales y peones
que en la dicha obra trabajan
se ha menester dinero
Y para ello se ha de librar
la cantidad que fuere necesaria
Y lo firmo de su nombre

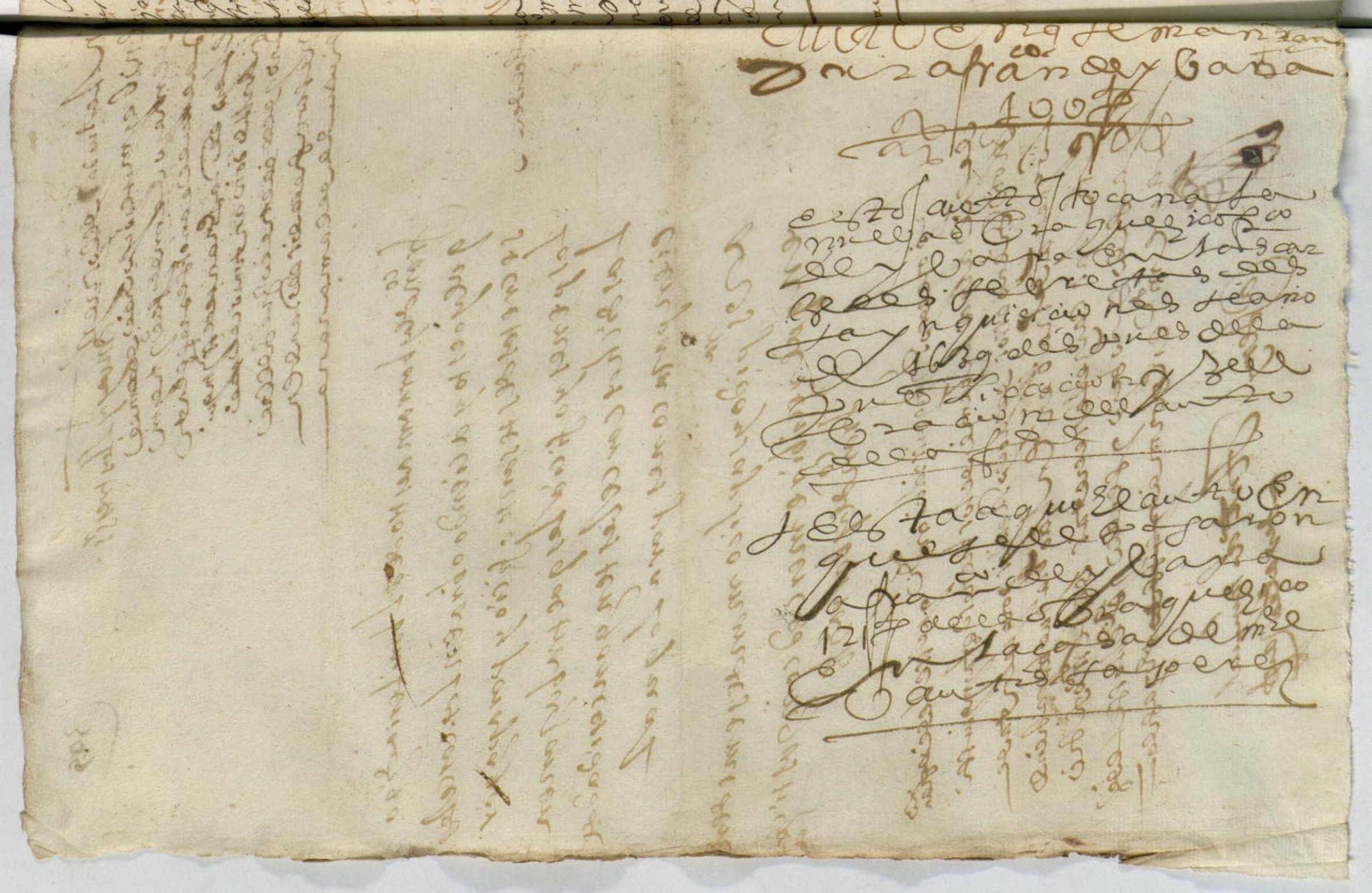
Juan Antonio de Ayala

348

En Salamanca a veinte y tres días
en Vexamen que hizo Domingo
Cerbajo de Ximenez para
Maestro de Alvañil y Albañil
Testigos que fueron Antonio Albarez
Francisco de Ximenez Vecinos
Vezinos de esta Ciudad de Salamanca
Ante mi Antonio de Miguel
Escribano de su Magestad

Fran.co Delgado Maestro de Albañileria digo
que yo estoy haciendo obra en las carceles
secretas de este santo oficio y para pagar
los peones y oficiales que trabajaren
las dichas carceles tengo necesidad de
cien ducados para lo qual
a V.S.ra pido y suplico mande se me den
en que recibire merced con justicia
Fran.co Delgado

Este dicho dia mes y año dichos ante los dichos
testigos parecio presente Domingo Cerbajo
Albañil Maestro de Albañil vezino de esta
Ciudad de Salamanca del qual yo el dicho
escribano doy fe que conozco y dijo que
Resciba juramento en forma de derecho



Illmi y Rmo Sr.

Francisco de Ybarra Alcayde de Albañil digo que por orden de V.S. he hecho las cosas que se hicieron en los casos y que se tomaron secretos que se hicieron en los casos y que se tomaron para ellos de Don Francisco de Godoy, y de Alonso Rodriguez Chamico, y los que pasaron en el estado de si mismo y mero y lleno cumplimiento y gastado buena memoria de presente

A V.S. pido y suplico mande nombrar persona perita en la cosa y hacer lo que es justicia que pido y juro en forma

Francisco de Ybarra

Y visto por los dhos señores jng mandaron que ante mi jr dho mro Albañil jure de fidelidad de dhas obras y comparezca a la asistencia del amparo jun dho dia y vuelva a hacer y juro en forma y lo firmaron

Ante mi

Diego de Alcantara

casa de Alº Rodrigez chamico

351

Memoria de lo gasto que tiene de hazer las casas que tomo el tribunal del Santo oficio y boluer las a poner como de antes estauan de Ribando las carceles que hizieron, que son las del Canonigo D. Juan Godoy y Alonso Rodrigez chamico es como sesigue

Primeramente en las casas de Alonso Rodrigez chamico se derribo vn aposento en el cagüan y se derribo la puerta que estaua tapiada por dentro y por defuera y se sacaron los adoues y tierra a la calle — 0 0 7 6

Item en el patio de la dha casa se derribaron quatro carceles y se desbarataron y se saco la tierra y adoues a la calle — 0 7 0 1

Item en la sala de la dha casa se derribaron tres puertas y dos paredes de lancho della y se saco la tierra y los adoues a la calle — 0 3 0 4

Item en el segundo patio se derribo vna pared que estaba echa en la recamara para dar paso a dos aposentos y se saco la tierra y adoues a la calle — 0 1 5 1

Item en el dho segundo patio se derribo otra pared diuidia otro aposento y se saco tierra y adoues a la calle — 0 1 8 2

Item en las carceles desta dha casa se derribaron quatro aposentos y se desbarataron y se saco tierra y adoues a la calle — 1 1 7 8

Item en la sala a la quadra della dha casa y recamaras dellas se abrieron cinco puertas y bentanas y se saco tierra y adobes a la calle — 0 0 9 1

= 2 6 8 6

Por las Partidas cecattzad ——— 2 67

† Yten mas tubieron de gasto en pasar puertas Canal
de mangles que tubo La dha casa y meter las en
Las cargeles en vn cabalgo ——— 0 14
† Yten segasto en traer Las puertas y bentanas de
La casa de Alonso Rodrigez chamico 3 q. Lalenia en la ——— 0 04
† Yten se asentaron diez y ocho puertas y bentanas
En La dha caballeriza se abrio vna puerta y se cerro en
Calleson que era paso de las carceles y se izo vna
Ventana en La dha caballeriza y se techo ——— 0 16
† Yten segastaron en Clavos y Tenaches para asentar
Las dhas puertas y bentanas dos pesos ——— 0 03
† Mas segasto en quitar vna escalera de carga
De tapar La puerta y quitar el techo y llevar los
Mangles alas carceles ——— 0 2
† Yten en el segundo patio se cerro vn pedago de
Pared que estaua abierto para calleson y paso
de las carceles y se lebanto alta en Rasar con la
pared de el corral y se abrio La puerta que estaba cerra ——— 0 0
† Yten segastaron en en Lugir y blanquear
Las cinco piegas Principales de toda La casa ——— 0
Yten en pasar las puertas y bentanas y todos los
aderentes de los techos y meter los dentro en
Las Carceles segastaron seis pesos ———
† En el primer aposento de segundo patio se izo vn
fogon para cocina ——— 0 0

3

casa de cha

Casa del Sor
don Juan de Godoy

352

Casa de Mayonigo D. Juan Godoy Como sirue

Yten la dha casa se abrio la puerta de la calle que estaua tapiada por de dentro y por de fuera y se sacaron tierra y adoues a la calle — 0 0 7 p2

Yten el patio de la dha casa abia dos aposentos y con quatro paredes cada uno y se derribaron y se sacaron tierra y adobes a la calle — 0 5 3 p2

Yten la sala sequito vna pared que diuidia y auia dos aposentos y otra pared arrimada a la quadra y su camara y se saco tierra y adoues a la calle — 0 4 6 p3

Yten la quadra de estrado abrio otra pared a lo largo de ella de vna doue arrimada a la antigua y se derribo y se sacaron tierra y adoues a la calle — 0 2 0 p5

Yten la quadra de dormir se derribo otra pared q estaua arrimada a la antigua y se saco tierra y adoues a la calle — 0 2 0 p5

Yten la dha casa se hicieron nueue puertas y ventanas que estauan majcadas de adoues los quales se sacaron con la tierra a la calle — 0 1 9 p2

Yten el quarto que cae a la calle se derribo vna pared de adoue y medio que lo diuidia y se abrio con otras dos puertas y se saco adoues y tierra a la calle — 0 1 9 p2

Yten la dicha casa se taparon dos puertas y se enluzieron por entrambas partes y se marco alrededor de debajo de la ventana de la calle con — 0 0 9 p4

Yten se enluzieron once puertas y ventanas y se aguanaron y enluzieron — 0 1 3 p2

2 0 9 p3

Por las partidas escattas — 2 0 9

Yten en la Galeria se aderecaron todas las bentanas
Conel de las paredes que se auian Barrettado
y sernagicaron todos los guecos de las dhas bentanas
Conel que eran de arriua abaxo y se encalcio
todo lo mal tratado y se blanqueo — 0 0 7

Mas dene la dha Casa diez Clauos dexemalles que
se Comprauon para Clauar los dhos puertas

Yten en el dicho quarto el dho Balcon y puertas — 0 1 2

Yten en la dha Casa se aderecaron dos puertas vna
Junto a la puerta principal y otra Junto a la
Cegueria y se encalcieron y blanquearon — 0 0 2

En la dha Casa se hizo vn marco para la Calle
riza y en ella vna Gateberera — 0 0 9

En el Aposento que se dezeroco cina se hizo vn Cofre — 0 1 2

En la dha Casa se aderecaron dos puertas en el quar
que cae a la Calle y se encalcinaron y dadoues a la Calle — 0 0 3

En la dha Casa se Cerro el Patio — 0

Yten ocho gonges que se Costaron dozenalles para
Enguinçar vnas puertas que estauan en Casa
del dho Canonigo desengonçadas y gunpeso al.
oficial que ello todo dos pesos y medio — 0 3

En la dicha Casa se encalcio y blanqueo todo
lo que tubo necesidad — 0 18

359

En la ciu.d de Xres en veinte y ocho dias del
mes de marzo de mill y seis.tos treinta y nueve años
En cumplim.to de lo proueido y mdo por los Señores dnn.o
Juez de Residencia ante mi el pres.te Notario de secretos parezio
ant.e mayordomo Maestro alu.o Ruiz Galan y se le dio traslado
Y dixo que el auto y las memorias que estan en la
dos fojas ante de esta pres.te entregadas y lo dey
Vuelta que contienen los de Reparos de esta ciu.d
Fortalezas de la Casa Real de Tierra a la Calle
a boluer a poner las Casas del Doctor Don Pe.o de
Gedoy Canonigo desta S.ta Yglesia Catedral de Ylas de
al.o Al Charnico y diez pasos que en ellas Hizo
a boluer las a poner como estauan al tiempo y
Lastomo ste S.or tribunal p.a Cauzelas secreta
del = y que auiendo las visto parti da por parti da
con el arzed.or gener de este santo Oficio ella que en
Las Casas del dho Doctor Don Pe.o de Gedoy se gasta
ron trezientos y cinquenta y nueve pesos y diez
degodoy Reales segun y como ste declarante lo tiene tassado
9.0.7 Rs puesto por menor en cada parti da Cnguarismo
A que se Refiere

Y en las Casas del dho al.o Rochamico parese que
monta lo que en ella gastado conforme ste declarante
de Rochamico tiene puesto a lamar xeni del cada parti da Cnguarismo
9 0 f.s 5. Rs a que se remite trezientos y nouenta y seis y cinco Rs
Reales de las dos tassaciones ste declarante
a fe leal Saber y entender dixo ser bien
Fas.o El Juramento que tiene fecho al tiempo
Y quando Hizo la tassacion de las dhas

Dostagones ¿Es necesario es tobuelbe a Jurar
de nuebo / los Jhesus de Jurondoze =
Sentencia y Declaracion del Pleito
Asiento Ante mi
Vecino
Regidor
Alcalde
Procurador
Escribano
Alguacil
Mayordomo
Alcalde de la Hermandad
Y como es costumbre
Caresçauto

En la Ciudad de Leon Reyno en bein
Juego dia de Jueues de Marco de mil y Jhesus
Jhesus Christo de mil y quinientos y Jhesus
Jhesus Christo años Estando en el
Jhesus Christo Juntos y Congregados
en Cabildo en Casa de Ayuntamiento
Jhesus Christo como lo han de hacer
Jhesus Christo Justicia y Regimiento
Jhesus Christo segun lo han de hacer

E mos Visto estos autos de
Rauer de Vara mayordomo
della ciudad y corregidor desta
tierra sobre auerse mandado
se nos diese cuenta
de la hacienda que
dexo Vara de Rey
de lo que auia cobrado
y gastado en virtud
de la Provision
Real de su Mag.d
que se nos mostro
Vimos lo que
en ella se nos
manda = Y
auiendo
=

Posseuo

Jorge Alemán de Guevara

Y

memoria de los negros q̃ el Alcayde Gũ de Ayturgoyen
me a entregado por quenta del tribunal desde ocho
de febrero asta beynte y uno de marco de 1639 años
es como se sigue

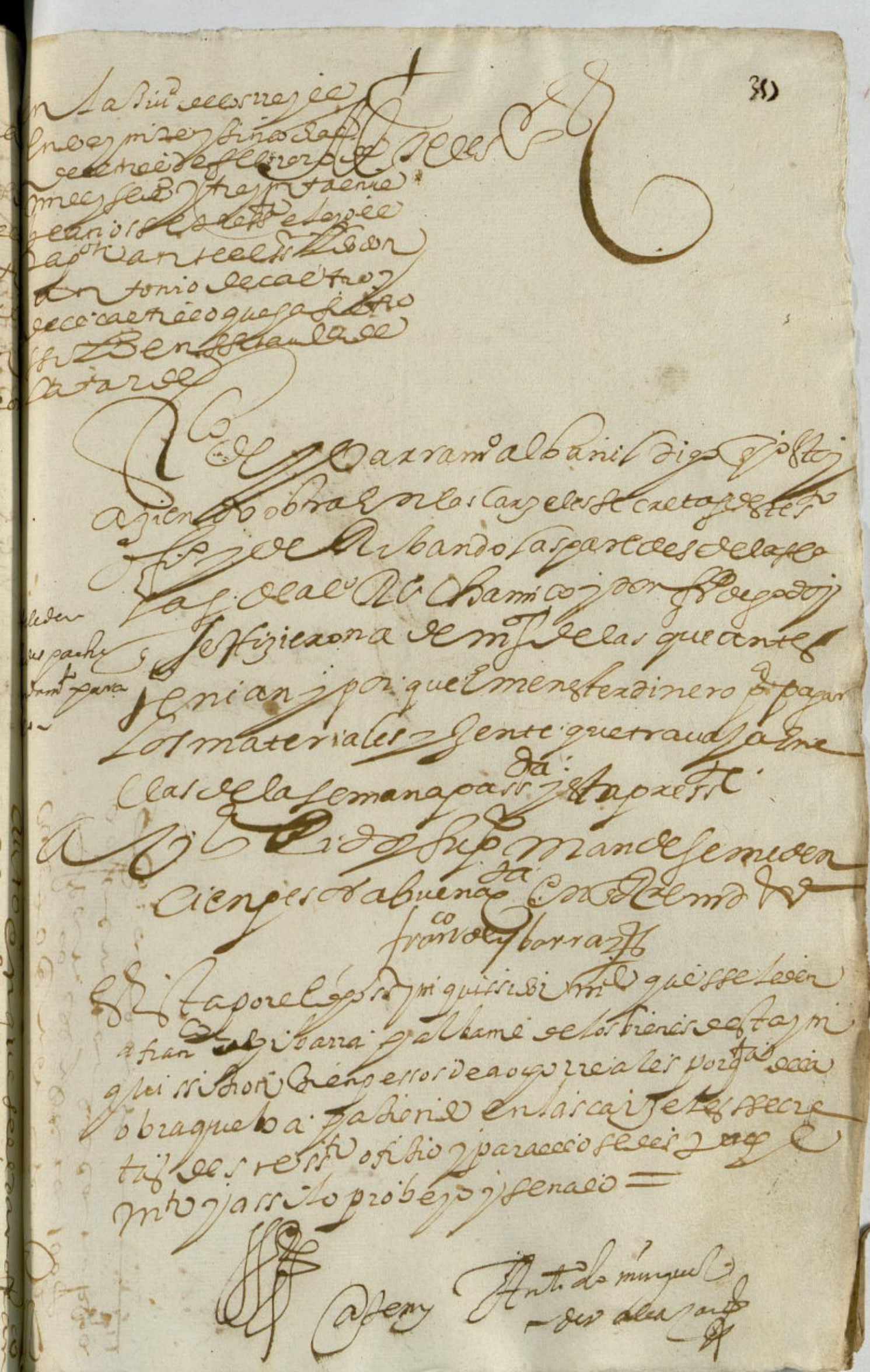
+ un fulano a trabajado beynte y seis
dias ——— U026.
+ diego fulano a trabajado beynte y seis
dias ——— U026.
+ domingo angola a trabajado beyn
te y dos dias ——— U022.
+ fran^co angola a trabajado cinco dia
os ——— U005.
+ m^el bran a trabajado beynte y tres
dias ——— U023.
+ andres banona a trabajado beyn
te y cinco dias ——— U025.
+ on negros de quenta de man
uel bat^a utista trabajaron tres di
as y luego los llevaron a yacer
treynta y tres jornales ——— U033.
que todos suman y montan ciento
y sesenta jornales que son los que
se me deben rebajar asta beynte y u
no de marco de 1639 años ——— U160 dias.

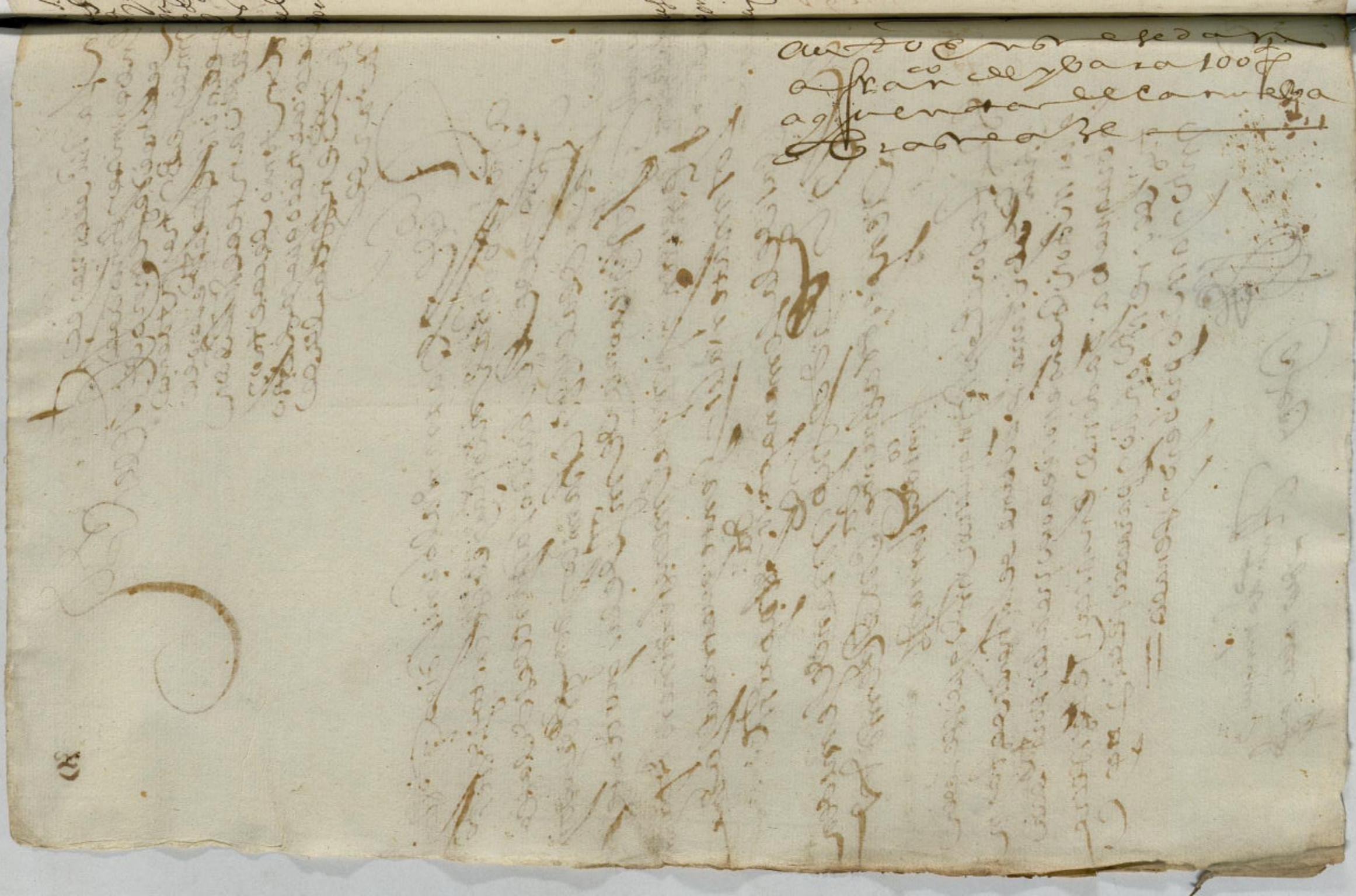
fran^co de ayborraçt

Estos negros con dos q̃ nos fal
tan monta son los ciento sesenta
que se an de rebajar de este
dos fran^co Juan de Aguirre

160 dias
4
640 reales
80 f^as

[illegible] Muy y[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan





Fran.co de Ybarra Maestro. albañil. digo que
Abolver a poner. Las casas del
canonigo Don Fran.co del Pozo. y alonso rodriguez.
Chamiso. y hazer Pasar. Los adobes. y tierra que
dellas. ansalido. alas casas de Sebastian de Ortega
ofic.l. y para pagar. Jornales. de negros. y mula
y materiales. q.e en ellas. duzientos pesos
a q.a delo qual. tengo recaudos. otros ciento
y ochenta pesos Libram.to para lo qual.
A V.S.a pido y supp.co Mande se me den
Los dhos. 200 p.s en que me sabe bien
y merced con justa causa pido
Fran.co de Ybarra

y lo firmo a pedimento de la parte

mandó que presidan por ahora al dho Real
Hey Cabra ynpidiendo Reales ordenes
Hes dirijn q aquesta obra que ba
ynde en Cassar ales Vecinos y ofes
y por ello les dispache mandam y por que
ast lo proveyo y firmo

[signature]

Dn Jose Ant de Mingues
Depositario

Lacuidad delos Rejes de dicha
dios del mes de marco de mill y seis tres
y seis cientos y treinta y nueve
nos Legnes y Rejo Audiencia
ante el señor Jng.or Licenc.do don Ant.o
Cortes del consejo Alcalde de
audiencia de la Inquisicion
fran.co de ybarra maestro albanil Lego y
vecino estoy haciendo la obra de los corredores
secretos del santo oficio y para ayudar la
peones y cabezeros materiales menester
cien pesos

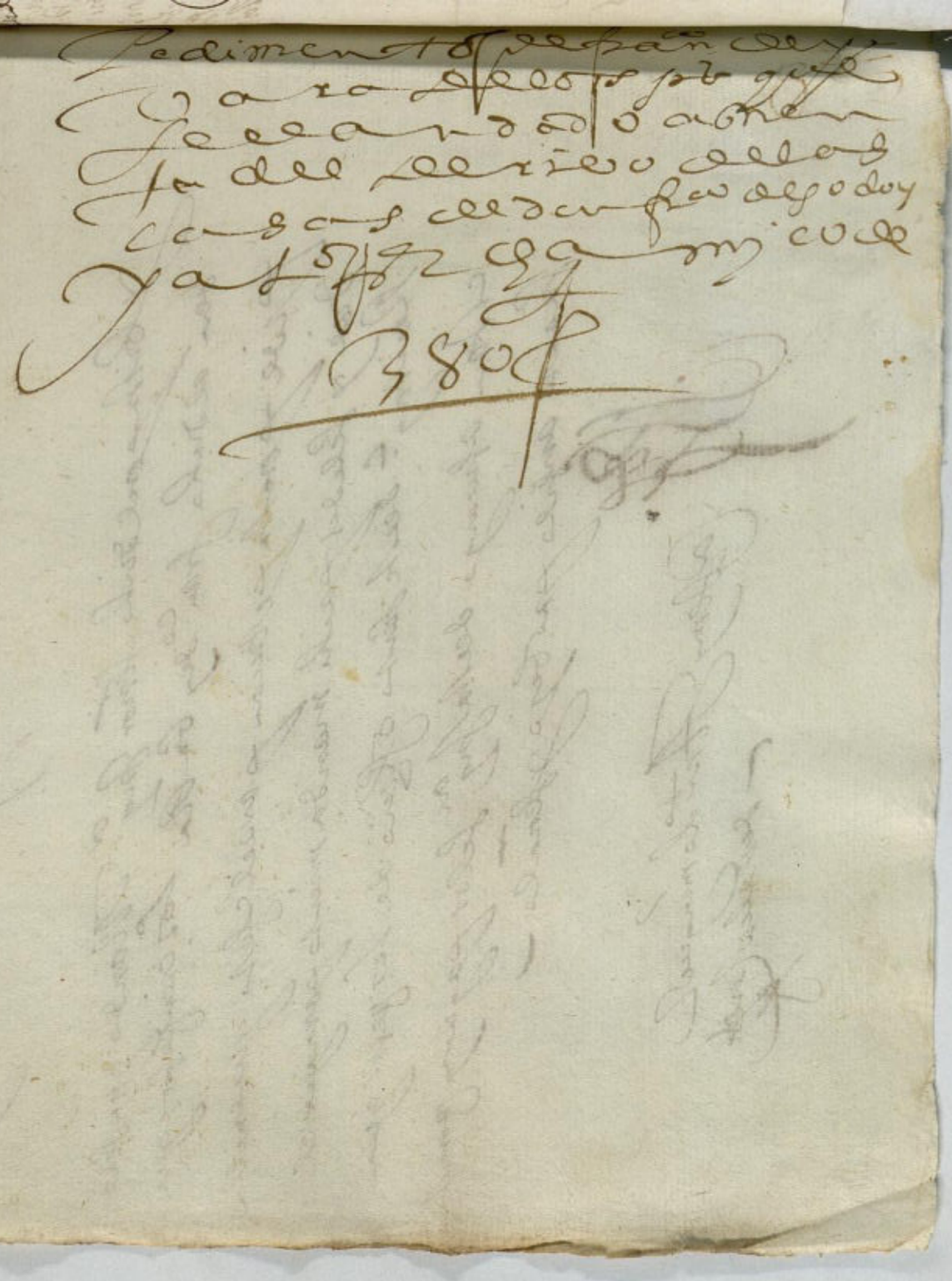
pesenden los
cumplidos juntamente
solidum pachem.

a Vs pido y suplico me mandeis dar los dichos
cien pesos en que recibire bien y merced
con justicia

fran.co de ybarra

y bista por el dicho señor Jng.or Alcalde mando que se le
den al dicho fran.co de ybarra los cien pesos que
pide por esta peticion para el efecto que en ella
dice y se le de el mandamiento para que el
Receptor de este santo oficio de los pesos que
estan a cargo de esta Jng.a se los pague y por este
mi auto asi lo proveyo y firmo

Antonio Dominguez
de Avalos



Sacada de los mayytes rel
Ex.do en orge dios
de mes de este año de
mill y seis.os y quarenta y
ell.os Yng.or Lizen.do Don Ant.o
de Castro y de Castro no cesan
de ensuadr.a de catar de
segrs de y ley de esta secret.a

[illegible] no
[illegible] de secretos C
[illegible] y carcelera
[illegible] que en ella
[illegible] Carceles
[illegible] de
[illegible] Fran.co
[illegible] de Ortega

Fran.co de ybarra maestro Albanil de Yg.o que
y oi echo en las carceles secretas de
l tes.to oficio las obras q.e contiene la
memoria q.e p.r esento para lo qual
a V.s.a pido y suplico mande se bean y tasen
y fechos se me mande pagar lo q.e por la
tasacion resultare y pido justicia &.a
Fran.co de ybarra &.a

Visto por el Dho Señor Yng.or
Mando que el Al.de general de este Ex.mo Of.io
y notario de secretos del bean las obras que estan
hechas en las carceles secretas de este Ex.mo Of.io
y lo concierten y en quanto a la obra hecha en
fuera sean, pasando a mi fe de esta ciudad lo tasse
con juramento que para ello haga y fecho se trai
ga y por este su auto assi lo proveyo = tasado en la
cantidad de [illegible] = y lo señalo =

[illegible]

Ante mi [illegible]
de alcaldes

Mostrado en los dos partidos de
no eg y ss — y nos parece que de la ma
ni fa tura de asentar la puerta de no eg -
sele que den dos pesos de a 8 s
y de los vnbales de asentar los y cal y ladrillos
y manufatura de la puerta de la carcel
pno ss. nos parece se le pueden dar dhos seis p
dos pesos por vno y somos de parecer
conforme a la q se nos remitio de la
cal y ladrillos y manufatura conforme a
lo q vimos y pecio en la partida vl
que hallare lo q fuere justo dhos 8
y es nro parecer lo firmamos

18 f
6 f
24 f

En Alcalá de los Reyes a treinta dias del mes de Henero de mill y quinientos y quarenta años el señor Licenciado Don Antonio de Castro del Castillo Alcalde en esta villa y su Audiencia de Su Magestad por ante mi Alonso de Arriaga escribano de Su Magestad y del dicho Audiencia dio y pronunció esta sentencia y mandó pregonar en forma y el Procurador Francisco de Luzuriaga en nombre de Juan Gonzalez dijo que pedia y pidió a su merced le mande dar y dé un traslado de la sentencia definitiva que se ha dado y pronunciado en favor de su parte contra Francisco de Leyba Martos Albañil para que en todo tiempo le pueda aprovechar y pidió justicia y el señor Licenciado dijo que mandaba y mandó que se le dé un traslado de la sentencia definitiva que se ha dado y pronunciado en favor de su parte contra el dicho

memoria de las obras que se an echo en las carceles
secretas destes sanctoficio por mandado de Vsse del
tenor siguiente

En el transito por donde se cumuni caba las
carceles secretas destes sanctoficio con la ca
lzada larga que se comprodeçio de los rios seguito
un portal on yrregular con sugimiento
de piedra cal y arena y ado bes como se be
ya se anda en la escalera

49 En el dicho transito a la parte de las
carceles secretas se asento una puerta

En las carceles secretas destes sanctoo
57. ficio se gito una puerta y se asento
otra y se leyci ron dos pilares de la
trillo con sus cerrojos como se bera

Fran.co de Ybarra

los Reyes entrege dies Reales
ceptte de Semanas y seis Reales
años antes del Rey nro Señor
cen dos Anderes Juarga y tarry dos
fte de Castro y de Castilla estando
Juana, de Castro de Represento
Rey esta peticion

362

Sn de Semanilla maestro de Albañileria = digo Q de
Mandado de Su Md adereçe la Carneria de Capilla que esta
en el patio de Estas y en ella tengo gastado para su adereço los
quatro pesos en Ropa de aseite para el Alumbrado
y Juri pesos en adereçar un hierro para dar la bomba y hizo
de acarreto de Cañas brabas ——— Asimismo
sinco Reales del Jornal del negro que quito el agua
para que se adereçase la Carneria y Albañiles a llegar
Seis Pesos de mi trabajo y ocupacion que tuve
Por lo qual

A Vs Pido y suplico mande se me pague
los once pesos que monta el dho gasto y trabajo
que en ello tube que en ello Recivire mrd con justicia

Sn de Semanilla

Vista por los dhos señores Inquisidores Manda
ron que el Rey del Secretº ofiçio de los pesos que estan a su
Cargo de esta Rl Hazienda se pague a Juan de Semanilla Maes
tro Albañileria los once pesos que pide de Salario de lo
Reparo de la Capilla del Secretº ofiçio y Para ello se despache man
damiento y Recaudo en forma Attento a lo probado en Y señalaron

Ante mi Miguel
de Salazar

pleo Rey en enmiendas + / 5 ñ
reales de tributo año muy y Justo
semis y siete Iguales
para Pte. con Ingo Licen.do
don Pto. de la Cuesta y dos
casillos cumplo en vuelta
dha sarta de segnto. y Reyes
Postrimeria

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

Co Franco de Ybarra maestro Albañil digo que
yo e hecho por mandado de Vs la obra
que fran.co Jaxando que contiene la memoria que presen
to en Jas cosas donde debo ser Jal cayo del por
ral Reg.o
ral loque al

A Vs pido y Suplico me sea hecha y tasen y fechos se
me mande pagar lo que por la tasacion res
ulta en Justicia que pido

Co Franco de Ybarra

Vista por el Sor Intte Corregidor de Nardo
que fran.co Jaxando alarife de la ciudad bea
el tasado y Juram.to que para ello Haga
la tasa y fecho lo traya para proveer
Justicia y Rubrico proveyo Jeñal

Ante mi

2

a 8 reales

Ciudad de Vera Cruz

14 f.

22 f.

10 f.

20 f.

=6 6 f.

66 r
4 f
Escriptura de venta que hace Mencaton
de Zafra a Ynes
mas dos Cobras de casa dura de cal
y adrillo que dadas en la calle
Ulerica en el segundo patio de los
corrales de la qual tiene todo
el suelo de la dicha casa y Corral
y todas con sus Cobras hay seis f
6 f
y los suelos de las dichas casas
y Corral y patio y Cobras
1.6 f
a Blanca Ruiz Calderin y Blas
Ruiz su hijo
de Un pedaco de suelo de Tierra en la
a corrida que es en la dicha Collacion
dicho
todo lo qual dado Vien
y Realmente que el dicho Vendedor
Vendedor dello sin fraude
Ninguno y tiene fecho Valor
Ninguno y los dichos Vendedores
y el dicho Comprador

Juan Sanchez

Ante mi
Alonso Dominguez
escribano

196 f

Auto.

En la Ciudad de Los Reyes a treinta de Noviembre de mill y seis.os y se-
senta años El.s Ing.o Yzenriado Don Ant.o de Castro y del Castillo Ca-
ballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Oydor en
esta Real Audiencia dixo: Que para mañana a nueve oras se junten los Peritos
de Alarifes que nombraron Don Fran.co de Zarra maestro albañil en esta Ciudad y memoria de
las obras que pretende con la Razon fecha por Don Francisco de Salas
Maestro albañil y alarife de esta Ciudad de que las antecedentes = Y
se les pongan al dho Fran.co de Zarra por las dhas obras que
ridas en la dha Memoria, Cuenta y nobenta y seis p.os ens
Los Pasa el dho Francisco de Salas, de los Viernes de los años de
y se despache Mandamiento para que el Thesorero General de
Santo Oficio de los pague por libranza de los Propios y Gena

Ante mi

memoria de los obros que se an echo por mandado
de ver en la casa de alcayde son del tenor si
guiente

La pared que linda con los corrales secre
tos de este sancto oficio por un lado de la
cerca de ellos por un lado y por el otro
con la cocina de la bivienda de s.r fiscal
se le bantto de adobe con su caballete co
mo se bera

en la dicha pared en lo bajo de ellos ca
sen tarondos puertas y en el callejon que
ba a la cocina un portalon y sen
tario de cal y arena como se bera

en el arco del callejon se quitaron las puer
tas que estaban asentadas y se asen
taron en el callejon que ba a la bivien
da de alcayde y encima se le bantto lo que
se bera de adobes

en la caballeriza se derribo una pared que
taba echa grador por la casa que es sen
to tribunal con procedo de clerigos y en
el transito se le bantto una pared con su ca
ballete como se bera

en la dicha caballeriza se calco la pa
red que cae a la calle y pilares del arco
de ella como se bera

en la dicha caballeriza se metieron
tres quartones y se quitaron otros por no
ser enteros y se dejo la puerta

bolbaslo Lar Comesebera

en el Gorto de la Calcayese en barrio

una benzana y se metio en brabes

Comesebera

Franco Ysbarra

Relacion del Rey en Rey de Here
año de mil y seiscientos y quarenta = los S
Inquisidores Licenciado Don Antonio de Gal
y Delgadillo y Don Leon de Carvajal en el Cor
um estando en su audiencia de la mañana vis
esta peticion = Mandaron que se an
de y borrabe a las dhas Casas y Hagas
memoria de lo que sea necesario Hacer en
y se entregue = Y que se notifique a los veci
que pena de diez Pesos no Hechen basura ni
tierra junto a las dhas Casas de la dha
Santo Oficio y se firmaron =

Don Antonio de Miranda
Secretario

En Reynosa en diez dias del mes de
Octubre de mil y seiscientos y quarenta años yo el
not.o del S.to Oficio notifique el auto de la
ba de otra parte de esta peticion de esta otra parte
a Antonia Ruiz muger de Juan de Espes
pulpero de la esquina de la Carcel por el dor
Joseph de Mendoza Ribera en su per.a y
dello doy fee. Luis Martinez
Notario

En Reynosa en dho dia mes y año
otra not.o a Maria Bravo Morena y a
que bi en sus casas del dho dor Joseph en
su per.a y dello doy fee. Luis Martinez
Notario

Los Reyes en onze dias del mes de Junio de mill y seys y quarenta años Su Excelencia dixo que atento a la peticion de Gaspar de Prada y a la prueba de su calidad probada mandaua y mando se le despache Real Cedula para que pueda entrar y salir en estos Reynos del Piru

Luis Martinez
Por la Sala

En los Reyes en el dicho dia mes y año dicho Su Excelencia mando se despache Real Cedula a favor de Juan de Bermudez para que pueda entrar y salir en estos Reynos del Piru

Luis Martinez
Por la Sala

En los Reyes en el dicho dia mes y año dicho Su Excelencia mando se despache Real Cedula a favor de Francisco Barroso viudo para que pueda entrar y salir en estos Reynos del Piru

Luis Martinez
Por la Sala

En los Reyes en el dicho dia mes y año dicho Su Excelencia mando se despache Real Cedula a favor de Margarita de San Francisco para que pueda entrar y salir en estos Reynos del Piru

Luis Martinez
Por la Sala

En los Reyes en el dicho dia Su Excelencia mando se despache Real Cedula a favor de Andrea Gomez viuda para que pueda entrar y salir en estos Reynos del Piru

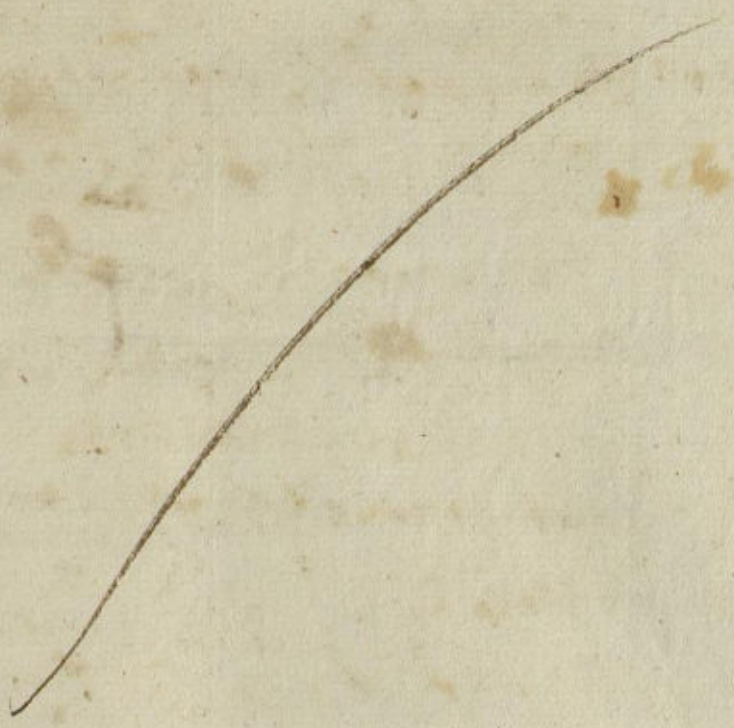
Luis Martinez
Por la Sala

En los Reyes en el dicho dia mes y año dicho Su Excelencia mando se despache Real Cedula a favor de Antonia Perez para que pueda entrar y salir en estos Reynos del Piru

Luis Martinez
Por la Sala

En Reynosa en veynte y dos días del mes
de henº de mill y seysc y quarenta años y
no.s del Sr. Alcalde mayor que el trae ante
de la petiçion y auto de cabeça antes desta a al.s
y para en prueba y dello doy fee
Luis Martinez
Alcalde

En Reynosa en diez y nueve dias del mes
de henº de mill y seysc y quarenta años y
nos. el Sr. Alcalde que el trae ante
dello esta antes desta a Juº Gutierrez corone
en prueba y dello doy fee Luis Martinez
Alcalde



Memoria de lo q̃ se ha de hazer
en la casa q̃ el Tribunal del S.to Ofiçio
tiene en Triana del mo.no de D. Luis de Mendoça
que es la que Compro de D. Juan de los Rios el Corregidor

Y Se ha de baxar toda la entrada de la puerta principal
para que se pueda entrar en la sala que antes se entraba

Y Se han de abrir dos ventanas en los dos aposentos de los lados
de el Zaguan que salgan a la calle a la medida
que el S.r Ynquisidor mas diere y dixeren los
Vnbrales para que se asienten

Y Se ha de hazer Vna pesebrera en el Vno de los dhos
Aposentos y ponerle Vn mangle con sus argollas
y hazerle Vn sumidero donde se entierre Vna baxa
y meter Vn arco en la puerta de la dha. caballeriza
y baxar el suelo della para que quede desahogado
y empedrar la dha Caballeriza

En los dos aposentos del patio se han de leuantar
los Vnbrales de ellos y en el hueco de las puertas
se les ha de hazer Assimiento de piedra y cal
al pelo que se Vbiere de texaplenar y rebocho
Se supone el S.r Ynquisidor que da baxo se ha de

Sebantar lo que el S.r Yngs.r le dar hordenare
y se ande enbuzr por de dentro y por de fuera
de polbo hordinario y blanquear de manera
que quede parezca de nuebo ——————

Ha x En la sala principal se a de derribar Una pared
y meter Unbrales como los tiene al bapuerta pr.
sipal de la Sha sala y los hebiere y hiziere
Sebantados se an de Sebantar al ame dida de la
Sha puertas y enbuzr y blanquear por de dentro
y por de fuera de polbo hordinario de jando los mar
cos que son de las Sabasones de las paredes ——

Ha x En la quadra de dormir se a de derribar Una pared
para que reponga como antes estaba abriendo el
Una bentana al patio y si no tiene Unbrales pon
los q.e fueren y enbuzr y blanquear de polbo
hordinario por de dentro y por de fuera la Sha

Ha x En los dos aposentos que es para los dorados
de la Sha quadra se an de asentar dos pies
para que sirban de camaras al ame dida
de las que estan hechas enbuzr las y blan
quear la Una por de dentro y por de fuera y
solo de polbo hordinario por de dentro ——

x Se hace de hazer Una cocina en Un de los aposentos
de el Sran sitio para dha quadra y hazer le su hog
ar y chimenea de cañas sobre Sadam as con q.e fueren

Ho demadera y enluzir y blanquear la dha
Cosina de la forma que la demas está dho

X Q Juan Lopez señor que q.da en el dho Fran.co
Sanda enluzir y blanquear en la forma dha
para que pueda abitar y si el S.r y.nquisidor
hordenare se hechen bentanas de luz se han de abrir
en la parte que hordenare

X Han de empedrar los Fran.cos y el patio y saguan
y lo que dize la puerta prin.cipal de la calle

Sta X Haze demas.ia la puerta del Fran.co y le bentar
Un pedaço que le falta hasta empare jar con la de
mas bibienda

X Hase de solar de la dho sala y quadra y apossento
de dom.a

X En la puerta de la sala se a de meter Un Umbral
y haga Un marco de a dobela y mas.ia sobre la de arriba

Sta X Arde sacar toda la tierra que ay en el patio y en
las demas bibienda y dexar la limpia para apoderar algunas

Sta X Haze de abrir de la sala a Una de las pensa Una puerta
y serano taque sala a la calleson y enluzir las y blan
quear la Como lo demas

Sta La basura q.e Ata a Rimuda Alas paredes tiene
necesidad de quitarse Por el grande daño que Reciben

Y si despues dequitada tubieren necesidad de
Casse Las dhas paredes se alcasan Porque
Caygan Loredan que Vbieren Decimido
Sabanas = Franco Cayborra

Cs Rey en Bajuste
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] y [illegible] y que en ellas
[illegible] ley y pragmat. [illegible]
[illegible] y [illegible] mandado [illegible]
[illegible] Juez de bienes confiscados
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible]

may y los tes[illegible]

El [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran[illegible] borra maestro del bonillo digo que por mandado
de Vs estoy poniendo como de antes estaba
casa de este son tocificio que con proc[illegible] de Judeos
rios y se metio en las Carceles secretos de este
Santo ofiçio que el la que esta en frente del Inqui
no. y emenester por a ora duçientos pesos por apa
gar los jornales de peones y ofiçiales que traba
jan en ella para lo qual

A Vs pido y suplico se sirba de mandar se me den en que
reciba remerçed &

Fran[illegible] borrastro

Y Vista por el dho Sr Inq[illegible] Mando que el
Alguazil del dho ofiçio bea lo que en la dha
casa de estar gallinas y corrales se ha de hazer
Proveyo =

[illegible] Ant[illegible] de Munguia
[illegible]

En cumplim.to de lo q.e V.m tal
sobre dela casa q.e ha q.do dentro de la
m.d Cerca a Sacado para
Sar Las obras de esta ca
los dos de esta q.nto de mas de tra
y segun parece p.r no dexar cau
hay neces.dad de q.e Sal.r Vaya en
la q.l ha de sala sobre el
la dicho la sala y pesa de dar
Como q.e pesara habitable la casa
q.e suplica no
sabe este
Sindico Pro.r=

Sr Gm.o M.l de Cebeo

Pasqual

En Madrid a los Reyes a Entte cinta y
de março año de mil y seis.s y quarenta
los s.res D.r Ygg.o Licenciados Andres Juan gayton
y Don Ant.o de Cotes y del Castillo estando en
audiencia de la mañana ante mi Vito el pas
recer de arriba y vista en Rec.to y dho Ant.o
y la petic.n de esta otra p.te Presentada
Por Juan de Ybarra en nombre de Gabriel
pide se le den dos Autos por pedimento de
a quenta de la obra que a hecho y esta haz
Sobre las casas de dho Ant.o que estan frontero
Sobre las casas de dho Gabriel de mendoza = Mar
del Molino de Don Luis de mendoza = Mar
Jaron que en dho Sitio de Juan de Ybarra Vaya el
Vnbral que pide y en la dicha se le
y pida de Justicia = y en pague los Jueces
= Dijeron que en su peticion a quenta de la dha obra
Juan de Ybarra se despache Mandamiento y ante pro
Germ.o y lo firmaron

Ant.o de Cotes

Ante mi
Pasqual

En dey en dés y ocho
dias de mes de Julio año
de mil y seis cientos y qua
renta y un años ante mi Escrivano
y testigos parecio Don Antonio
de Cartes y dijo que este no-
bre que se manda dar
de amanera se pren-
de y lleva esta peticion

Don de Leybarra mro albanil digo que por mandado de
Vm. edifiqué la casa de este mismo oficio que esta enfrente
de Molino y calle queba de capilla de confesion y hize
el dho casco conforme a la memoria que hize para
el dho efecto para lo que
a Vm. pido y supp. mande se tase la dha memoria por la
persona que Vm. fuere servido y tasado se me pague lo que
dad liquida que en dho tasado declarare y pido justicia

Don de Leybarra

Y vista por el dho Señor Juez = Mando que
Juan Saxardo mro albanil sea
dho en el caso de deba jurar Juramento
y hecho se traiga para proveer justicia que
pide

Jeronimo Antonio de Munguia
de Valencia

En la ciudad de los Reyes en treçe dias del
mes de Julio año de mill y seiçientos y
quarenta y tres ante mi escriuano y testigos
maestro albañir y puesto a dios y a la cruz en
ma de lo de hacer bien y fielmente la tasa
obra y aderezo de la nombrado y
lo hiçiere dios le ayude y no lo hiçiere
como mal cristiano que a sauiendas se perje
jura y en forma y conclusion en todo
juramento dixo si juro y amen y hadie
do cada tasa en la forma
y manera siguiente

que se debe al Rector de Sn Anton

Por lo que mide la puerta
principal y Reboco della, ocho pesos. U008

Por dos ventanas que se metieron Vmbra
cer y se asentaron siete patacones U007

Por una pesebrera y mangle y empeçar
lo de cal y arena veinte y çinco patacones U025

Por meter clauo diez y seis patacones U016

Por leuantar los Vmbraçes de las dos
puertas de aposentos que se terraplena
ron y çimientos que se hiçieron en lo que se
derriban puertas y ventanas y terraple
nados y hechas estas nuebas y enlusir
y blanquear los setenta y çinco patacones U075

Por el descombro de patio y sacar la tie
rra que sobro a la calle cinquenta pesos U050

Por auer derribado la pared de la sala
vieja en la cocina y enlusir y blanquear
la y maçiçar las trabaçones ochenta p.s U080

Por leuantar çinco pares de Vmbrales
que se leuantaron p.a las puertas y ven
tanas que se asentaron veinte y çinco p.s U025

U286

Por lnluir y blanquear los
la Recamara. Veinte y ocho U286 ℔
Patacones ——— U028 ℔

Por enfoscar y Chimenea de cara
que se hizo treinta patacones U030 ℔

Por los enluzidos de los transitos
y patio y caguan y un aposento
y rebocar el arco vale setenta
y ocho patacones ——— U078 ℔

Por los empedrados de patio
y transitos ~~hacer~~ con el caguan
sesenta y cinco patacones —— U065 ℔

Por los empedrados de la puerta
y de cantera de la casa treinta
y seis patacones ——— U036 ℔

Por el losado de toda la dha casa
ciento y setenta patacones —— U170 ℔

Por Un Umbral que dize fran.co
de ybarra puso a la puerta de la sala
y hacer Un arco y diez y seis de
los que dize puso vale veinte y dos U022 ℔
Patacones ———

Por los descombres y limpieza
de la dha casa ocho Patacones U008 ℔

Por el mudar que se a quitado
de la cantera de la casa y calle vale
ciento y treinta patacones —— U130 ℔

U853 ℔

Lo que ha sabido fee
fecha asi lo que save y entiende

Y Cosimo de Jurnonbre Chco. Reyno
en Veinte y uno de Julio año de
mil y seiscientos y quarenta y

Sacuidad de los Regidores
[illegible] de julio de mil y seis cientos y quarenta
[illegible] Regidores M[illegible]
[illegible] Abo e bicion ante el Señor
[illegible] Lic.do Don Ant.o de castro
[illegible] castillo Alcalde ordinario
[illegible] de la Parte — Cuyo tenor es
[illegible] de julio de mil y seis cientos y qua
[illegible] = valga. enmendado. dio. valga —

— El oso dello dho Rr general de los ofiz.os
digo que por mi y de la Comunidad de esta
Ciudad trato y Regocio con Juan Fran.co Salcedo
Peru a nombre del Exmo Señor Marques
de la casa de esta y que en Cumplimiento
de dhos Autos = y auer dado
el debido respeto de que de otras y no de hoy
asi en lo en ello pretendido se me
se pueda seguir daño = Las par
tidas de dha memoria poner con
Gadas de precio y particular los cien
tos y treinta y dos de mulas que
parece de precio exorbitante —
A Vm Pido y suplico mande proueer los en
venga segun lo ofrezido y juro —

El oso

Vista por el dicho Señor Jues. Mando que
[illegible] mayordomo maestre de campo de la Ca
dicha Ciudad y debajo de Juramento declare
cen lo que alla con citacion de las partes
y fecho traiga para ver lo que combiene y
[illegible]

Ante mi
Gerv.o Ant.o de Mendoza
de Alcaraz

Ver Antonio muy grande no
sabe ver debajo de jura-
mento declare con
citacion de las partes

citacion

En la ciudad de los Reyes en veinte y
dias del mes de Julio de mil y seis cien
y quarenta años notifique el auto de esta
carta a Dn. Sonis de Rivadeneyra y Vela
Santos Reis y Fuente y a Gonzalo Nuñez Conde
de Aguado y lo firme Ant.o de Mingue
de Salcedo

En la ciudad de los Reyes en dicho dia mes y año
hize la dicha notificacion y citacion a Juan
de Ayala maestre de Campo en su persona de que
Ant.o de Mingue
de Salcedo

citacion

Juram.to

En la ciudad de los Reyes en veinte y ocho dias del mes
de Julio de mil y seis cientos y quarenta años en cumplimiento
del auto de la otra parte recibi juramento por Dios nro
Señor y una Señal de cruz en forma de derecho a Ant.o de
Salcedo maestre de campo de que dixo hara
verdad de lo que supiere le fuere preguntado y fuere
mostrado la memoria de los bienes y hacienda de
Juan de Ayala maestre de campo que tiene en esta ciudad
y sus terminos del navio de Andres de Mendoza y aunque co
cita de ella declarase hubiere cada una de las cosas
contenidas en dicha memoria que le fueren mostradas
dijo que en la dicha memoria que le fue mostrada
declaracion de la parte de Juan de Ayala maestre de campo
la que el tiene justificada y asi en la misma conforme
que dexa hecha y pasar conforme a la dicha declaracion y
dicho Juan de Ayala que le fue mostrada el dicho
por el juramento que tiene fecho en que se afirmo y
Ant.o de Salcedo

Los Señores gov.res mandan que se le pague el dho y costas

costas 853 ff. tos del navio de Andres de Mendoza y aunque co
declaracion

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y ocho
dias del mes de Julio de mill y seis.s y quarenta años
los Sr.s Lic.do Andres Ruiz de Zaytan y don Ant.o de
Castro y Cardona estando en su Audiencia de la tarde
Vieron visto las declaraciones hechas por Juan.o
Saxaro y Ant.o Mayordomo alarife de esta Ciu.d
en razon de las Obras que Juan.o de Barra mro
albañil hace en las casas que tiene de Santo Dom.o
en la calle que va de la Caridad a la Concep.on frontero
de Molinos de Don Luis de Mendoza = Mandaron
que se le pagen a dho Juan.o de Barra los ochocientos
y cinquenta pesos de a ocho R.s en que tasaron la
dha Obra conforme a la memo.a que tiene estos autos
se despache Mandam.to y en que Receptor
lo de y se le ofrezca de los pesos que estan a cargo de la
Sr.a Se pague a dho Juan.o de Barra seiscientos y cin
quenta y dos pesos que se le Restan a deber de los dhos
ochocientos y cinquenta pesos, por quanto tiene
recividos los ducientos cumplimiento a los dhos ochos
cientos y cinq.ta pesos y por este quanto asi lo
proveyeron y señalaron =

Ante mi Ant.o Dominguez
de Alcaraz

Capellan

376

Dos Reyes en Nueva España
año de mill y quinientos y
Pesquisidor Dº Juan
de Cabrera y el cabildo mylles
tando en su audiencia de la ciudad
nuestro y Rejo de la dicion =

Poder

Poder dado por Miguel Lopez de
rgo que vive en medio de la
Montaña de la manta calle
Pedro de Hernandez
de Sedeño de mantas con dos fiadores
de oro de molar y forros y bolsa
punto de terciopelo cinco pesos
de oro de a diez y seis quilates
Carta de pago y Recº
a dos de Setiembre de mill y quinientos y diez y seis años

Poder

Vista por el dicho señor Juez = Mando que
se despache mandamiento para que el dicho Miguel
de los pesos y renta de capellan de este
Reyno de los cincuenta y cinco
cos contenidos en este dicho poder
poder y señales

Ante Domingo
escribano

Yo Marcos Gomez maestro de Sedero de manos
y. Rey de Dn Ossorio de Ntro Rey y General de Sev
cinq Jaineo pesos de a ocho Rs y dés Jseis ma
dexas de Rio de Milan Jquatro onca de seda blanca
y entro entos Jhucos anchos Jangostos a estion
tal de Jsla Vana blanca q se hicso a Lacar
silla deste Santo Xpo Jh ocho de colena ap.o
a abajo Jabierta dsto frontal Jsor hechura
de dho frontal y Jhucos anchos Jangostos Jsor borda
los Jrme entos Reyes en dos de mayo de mill y seis ci
entos Jtreynta y seis a.s =

Jmarcos gomez

Cargo de alarcon fiscal del Convento de San
Juan de Letrán dize que al dho su parte
se le deuen quinientos y veinte y cinco pesos corrientes
hasta fin deste año passado de sesenta y
siete por dha capellanía que sirue el dho
Matheo Perez Religioso de dha Orden
para que se pague.

Pida lo que
combenga.

Mande se
pague.

Y vista por el dho señor Inquisidor
mando que se bea la quenta y parecien-

de bea la cuenta
pareciendo deberse
dichos quinientos y
veinte y cinco pesos
corrientes y fecha
la quenta y parecido
se mande pagar

deber se Los dhos dvi̇entos y Cejnte y cinco
al dho Alcalde de dho en d dho tpo se le pagu
y para dho Sele del pajemandam y por su
alcalde probeyo y firmo



Ante. Domingo
de Valdes



Conforme a los autos de esta que se
de Lerdo Vr Secno

Hernando de Alarcon síndico general de nuestro P.e San Francisco digo que al convento grande distancia se deben duzientos y beinte y tres pesos de resto de mis salarios que en dicho año pasado de treinta y ocho en este santo tribunal.

A V.S pido y suplico mande se me pague que en ello recibiré merced con justicia que pido

Hernando de Alarcon

Y vistos los dhos recaudos y no quiriendo el Sr. Fiscal dar traslado de lo pedido dixo S.S.R. que mandaba y mandó se le pague al dho Padre lo que pide en virtud de la cedula que presenta y para ello se le despache mandamiento y así lo proveyeron y señalaron

Dr. Cabrera Ant.o Dominguez de Alcaraz

Capilla

capilla

Martin de bargas Nuño de Stesanto fijo
Diego que fran.co de spesel Persona que tenia
Vendada la pulperia de las guna de Stesan
to fijo a dado desde dia de agosto de la nospa
sado de quinta y dos a Stado ocho de octubre
dis y Sita patacones y un real de vino La
Vale gato de las mias que de Reneblaga
Ua de Stesantos fijo Segun Se Sigue cuenta
y por que pide de la pague

Pido y Suplico Mande que de Sega
Semandamiento para que de los bienes de
La capilla de los pague el Contador pues Justicia

Martin
de burgos

Vista por los dichos Señores Justicias
Mandaron pagar a quien de dicho
Fran.co de spesel dicho y dicho se pasado
Vuelva de dicho dinero y Vela capilla
Las mias que Se dijeron y Vela
des de Stesantos fijo y Se de a quien
y para Se pague de dicho dinero de
dicha capilla por de Stes quanto ansi
pro Vejeron y Señalaron

Ante. domingues
de Valdelamo

capilla +

libros

Los Rejes en Vte. de Junio
de mill
y seis años
Presentado ante
Sr. Lt. Juzmaros ca. de
ocupacion en disposicion
Recivio Juramento en forma
y asistio todo en forma de
la mañana

Sñor Juez

381

El Capp.an Francisco de Arteaga Regidor Perpetuo de la
Hermandad de San Francisco digo que por la Memoria de
las Misas que se dijeron por el Señor Obispo de Quito
difunto hasta el dia de Navidad pasado de seis
cientos y sesenta y cinco se deuen al Convento de
San Francisco de esta Ciudad Duciento y veinte y cinco
pesos y para que los haya como es costumbre de pa-
gar los este Sto Tribunal-

A Vsa Pido y Suplico mande se despache Libramto
para que el Receptor Secretario de este Sto Tribunal me
los de y pague en esta Recepcion

Juan de Arteaga

En la Ciudad de Quito en Veinte dias del mes de
Febrero de mil y seis cientos y sesenta y seis años estando
en Audiencia publica los Señores Juez Licenciados Juan de Mañozca Canonigo
Thesorero Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral y Comisario del Santo Oficio
y Don Antonio de Castro y del Castillo y Andrade Canonigo Penitenciario
de la misma Santa Yglesia Catedral Jueces del Santo Oficio de la Inquisicion
de estos Reynos del Piru por Su Magestad que Dios Guarde por ante mi
Secretario del Secreto de dicho Santo Oficio se leyo esta peticion
y Vista por dichos Señores Juez Mandaron que se le entreguen
los Pesos en ella contenidos y lo firmaron de que doy fe

Ante mi Antonio Vazquez
de Valenzuela Secretario

del castellano de esta audiencia de la
na abiendo sido expedido por Franco de a
sindico del combento de San Franco de la Ciudad de
duientos y beinte y cinco pos de asiento Reales
pide se le pague por la Caxa de esta

Sierra Antonio Dominguez
Secretario

[illegible]

Hernando de Saraçon Sindico gen.l del conbento de S. San.co de esta Cu.d Digo que por los Rel.gios.os del dho Conbento Sean dho en esta capilla de San.to Pedro martir de Atayn.gg.on Ziento.s misas Y dela limosna dellas yo cumplacion de seruir la capellania se deuen duzientos y beinte y cinco pes.os de a ocho rr.l de Vn.o ano y se cumplio por nauidad de este ano. la Suso dicho de treinta y seis Y para q.e se pague=n los vienes.os de la dha capilla=

A Vs.a Pido y Sup.co m.d de Seos.r que mandando se para q.e de los vienes.os de la dha. capilla se pague=n los dhos pesos Y pido Just.a=

Hernando de Saraçon

Vista por los dhos Sr.es Jn.g.s = mandaron que de los vienes.os pertenecientes a la capiella de Atayn.gg.on se pague=n a Fr.co de Saraçon sindico gener.l del conuento de S.n.t Los duzientos y Quinte y cinco pesos de a ocho Rr.les que pide y por ello se le despachen mand.to para lo probeyeron y señalaron

Ante mi Ant.o Dominguez
Escr.no Real

Dn Pedro de Rocas= Dijo que por orden de SS
Comprado de la renda de Lucas de Rocas difunto
los reales y mercaduria q en la memoria que
con este presento - se debaran. a andres muñiz
salbe para Ornamentos de la capilla de San Pedro
Martir de Atarin q para el Convento de Sancta
SS Pido y Suplico man de SS para lo rumandan
para que el rreyno de Aragon y los demas partes
de su Rl Pido y juro en forma debro este
Rudor Rl dho &c =

Dn Pedro de Rocas

Vista por los Inquisidores mando que se le pague
a Cristobal de rojas de la renta de la capilla desta
Inquisicion ochocientos y quarenta y siete pesos y
cinco reales de las cosas que dio para la capilla
contenidas en la memoria y por ello se le despa
che mandamiento en forma. Asi lo proveyo y firmaron =

Ante mi Antº Domingues
de Escalante

Lo que se a comprado y dado en Ynvie. a Andres muñiz sobre para
Ornamentos de la capilla de sanct.o Mart.i del santo Xpo

Tres quartas de Sa fetan carmesi en Nobe — 1p2
de chamelblanco a tres quartas — 1p
Dos varas de Listones a tres reales — 9p
Mas tres varas de dho Liston ancho carmesi a Ele — 1p6
Mas seis varas de dho Liston blanco a tres — 1p
tres varas de bayeta de cabilla a Dos pesos — 6p
1p Terciopelo en Vie p.a el cingulo — 1p
Otro de siete pulgadas de Ancho para Alcha
de Dos bocaras de cappa y dos manipulos — 1p+
Dos p.s p.a la hechura de alvas y amitos a seis p.s cada uno — 12p.
de Hilo p.a todo tres pesos — 3p
de Veinte i dos varas de Puntas de Paris para Alba
y la Roba — 1p5-
de dhas puntas p.a los amitos para Ele — 6p
de Puntas blancas a Ele — 1p5
6 1/4 de Lama Carmesi a 6p — 37p5+
6 1/4 de Lama blanca llana a 5p6 — 34p3-
6 1/4 de Lama blanca llana a 5p6 — 20p6
12 1/8 de Sa fetan carmesi ynvisado a 1p6 — 3p
de bocaps — 5p2
de Seda de Calabria a Ele — 58p6
de Seda de Milan a 6p6
aandres muñiz para labor. de dos Casullas Una blanca y otra Carmesi — 16p

Suma Lo que yo dho de Rocas e dado y comprado para. La capilla
de Retablo de dos cientos y quarenta y siete p.s y nueve reales
en mi poder en Roma a 6 de Abril de 1647 años
Ante mi Pedro Balthasar Balga

Dp.l de Rocas

El Br. Juan Ratera Rebollero, Capellan procurador de la Capellania, que fundo D. Maria de Legaza difunta = digo que como parece de la clausula del testamento, en que ordena, y dexa la dha Capellania, nombrò por patron della a Migl. ochoa difunto, para que en virtud del L dho patronazgo nombrasse Capellanes, y assimesmo en virtud del L nombrado por Capellan de la dha Capellania, a cuyo titulo me ordene de sacerdote, y la sirbo actualmente, y assimesmo ordena, y da facultad al dho Migl. ochoa difunto para que por su muerte pueda nombrar patrones de la dha Capellania con calidad que los dhos patrones cobren los dhos pesos, y por su mano sean dados al Capellan que fuere della dha Capellania, y porque como parece por clausula del testamento del dho Migl. ochoa dexa, y nombra por patrones de la dha Capellania, a VVS. as con la dha calidad de cobrar, para que assi como Capellan se me dexe la paga por mano de VVS. as A VVS. as pido, y suplico me den permitto y tener por bien, que yo pueda cobrar como Capellan propietario que soy los dhos pesos de la dha Capellania de los inquilinos que tienen obligacion de pagar este censo, que en ello resibire bien, y merd.

El Br. Juan Ratera

Justa por los dichos señores Just.es = Mandaron que

Juez

Se llebe para q̃ se Junte con los
Gesevñ

Jesus Antº de Arregui
de Alca

En Cumplimiento de lo proueydo y mandado
Por Clauta de Testam.to Yo Antonio de
Miguez de Balcacar notario de Secreto
de Sr.gg. en dhos Reynos doy fee que
En Vn Testam.to que otorgo Miguel ochoa
cerrado que se abrio con las Solemnidades de
Dº ante Diego Sanchez badillo escriuano p.
que parece fue otorgado en nueue de Enero
de Este Presente año y sellado de Sus armas
intacto y nueue yer Vn Codicilio que otorgo
El dho Miguel ochoa en la dha Villa
de los Reyes en dies de Febrero del dho
año ante el dho escriuano Parece estar Sol
sulas que tocan a lo que se manda sacar por este
Peticion que uenteñor de que se haga como
se sigue

Clausula del Testam.to
numº 13 -

Yten declaro que soy Patron de Vna Capel
Mania que fundé con Renta de Quinientos
Pesos de a ocho Rl. cada año Con qua tro
Misas Rezadas de Principal que preceden Pagar
a Antonia Ruiz de Moya Su Mujer
nar su Mujer de que otorgaron escrip
de Censo Consign.on sobre sus Haciendas
y Vienes ante Diego Sanchez badillo
escriuano Publico de esta ciudad en
nueue de Enero de este Presente

Y treinta y quatro sobre los quales
Pesos se fundo Vna Capellania Por el Lic.
do Ma de Maria de Legarra Vecino desta Ciu.d
Mis Encomendadas y Por mi y nombre
Por Capellan y Sirbidor de la dicha
Capellania al Bachiller Juan Ratera
Con cargo de dos misas cada semana y otras
Condiciones Como se dicen en la dha fundacion
y la sirbe en la Yglesia de esta Señora
de el Carmen Colexio de la santa madre
Theresa de Jesus. Donde se fundan don
cellas Religiosas Con buen exemplo
y Doctrina y Como Patron que soy de la dha
Capellania Por muerte ô otro caso q
suceda al dho bachiller Juan Ratera
nombro. Para despues de sus dias o por no
Capoder el Sirbir a Bernardo de Arrazola
y en falta y Por muerte de Sussodho
nombrara Por Capellan sucesor al dho
Bernardo de Arrazola Patron que soy
nombrare en este assi para esta Como
para otras de que yo fuere nombrado
Por patron

Item declaro que yo soy Patron de la
Capellania de Maria de Legarra Como
se refiere en la dha fundacion
que tengo fecha en dos de Agosto
Numero diez y siete del dho mi Archivo
Ynstrumento. Y agora como tal Patron
que soy de la dicha Capellania

Clausula de Cobro
dho en que nombro
Patron de la
Capellania de
Legarra

y para dezir en mis dichos nombres sus patronos de la dha capellanía de la dha María delegasse a los señores Juezes que lo fueren perpetuam en estos tribunales de la Corte y Juezes de dicho patronadgo en todo y por todo por sí o por otra persona o personas a quien dieren su poder. No porque como fundador y patronesses de la dha capellanía les doy poder y pleno facultad para que sin limitación alguna según y como de derecho deben y pueden hacer aquellos mismos autos y diligencias que yo haría presente siendo aunque sean tales que requieran mi especial mandado y presencia que para todo lo referido les doy poder cumplido con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo firmo en la Corte en veinte y ocho de Henero año de mil seiscientos y quarenta

Ante mí Juan Ramírez

Antº Domínguez de Alcalá

Auto

En la ciudad de los Reyes en treinta y un dias del mes de Enero año de mil y seiscientos y cuarenta los s.s del Y.mo S.r Licenciados Andres Juan Gaytan Don Antonio de Castro y de la Riva Don Leon de Garabito Caballero de la Horden de Santiago Alcalde de Corte que al presente residen en esta Corte y Audiencia de Su Magestad por ante mi Pedro de Ledesma Escribano de Camara y Gobernacion de esta Audiencia Pareció presente el Bachiller Juan Ramos de Cepeda Presbitero Capellan de la Capellania que fundo Doña Maria de Esquivel viuda de Juan Lopez de Figueroa difunta y por su testamento nombro por Patron de dicha Capellania a Don Miguel de Ochoa Gualbaqui y Zarauz vecino de esta ciudad y por muerte de este nombro en el dicho nombre a los s.s del Y.mo s.r Licenciado Don Juan Ramos de Cepeda presbitero Capellan de dicha Capellania y dijo que por quanto el dicho Don Miguel de Ochoa Gualbaqui y Zarauz por su testamento nombro por Patron de dicha Capellania a Don Juan Ramos de Cepeda presbitero para que cobrase de los bienes de dicho difunto quinientos pesos de a ocho Rs de renta cada un año en cada un año de por vida del dicho Don Juan Ramos de Cepeda presbitero Capellan de dicha Capellania y



H. V. q̃ toca alas cosas
mas q̃ estan enpuestas S. Exa
Las cossas de esta Jurg.a en q̃ debe
el Señor fiscal q̃ste con ala
de Luis de Ulloa y el
capitan Bartolome Jimenez
fecha =

Por los Reyes a treçe de Henero de mill
y quinientos y quarenta y dos años
ante el Sr. Ingo de Liçen. Alcalde
Juan Gaytan estando en su audiencia
Reclamo para q asistio solo en ella
por Indiçuel. en dho Sr Ingo de Liçdo
Juan de Castro y de Castillo segun.
Vleyo esta Sn

Sr. Antonio de Sanillas P. y procurador de los Sres.
de nro. R. C. fran.co de esta ciudad, digo que de la
capellanio que nuestro combento tiene en la
capilla del Sr. Pedro martir desta C. ste. se
debe un año que se cumplio a primero de ene
ro deste año. y por ello duçientos pesos
de a ocho reales y para que se pagen =

A V S. Pido y suplico mande se despa
che mandamiento para que el Regidor sea
dor de esta C. ste. de los diçimos de los dichos
duçientos pesos del dho capellan y
cumplimiento para capellan los pague y
pagados se le reçiba en cuenta
Sr. Antonio de
Sanillas

Vista por el Alcalde Ingo mando
que se le paguen los duçientos pesos de ocho R.s que se piden
por esta peticion de la Hacienda de la capilla de señor sanct
do martin deste canto de Diego y para ello se despache Manda
miento en forma y por este su auto asi lo proveyo y señalo =

Ante mi Antonio de Miranda

A Simientes sobre el solano de la casa de
mia que tiene norte sancto. Y
el Convento de San Fran.co de Coo
que se cumplieron de Mano a Pasm
el Sen.o de 642

En La Ciudad de los Reyes en Veinte y
quinze dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y treinta
y dos años se presentaron
en este Audiencia ante los señores
del Liçen.do Don Andres Juan
de Ybarra y don Ant.o de Castro del
Hierro Alcaldes de Corte de esta Ciudad
y mandaron

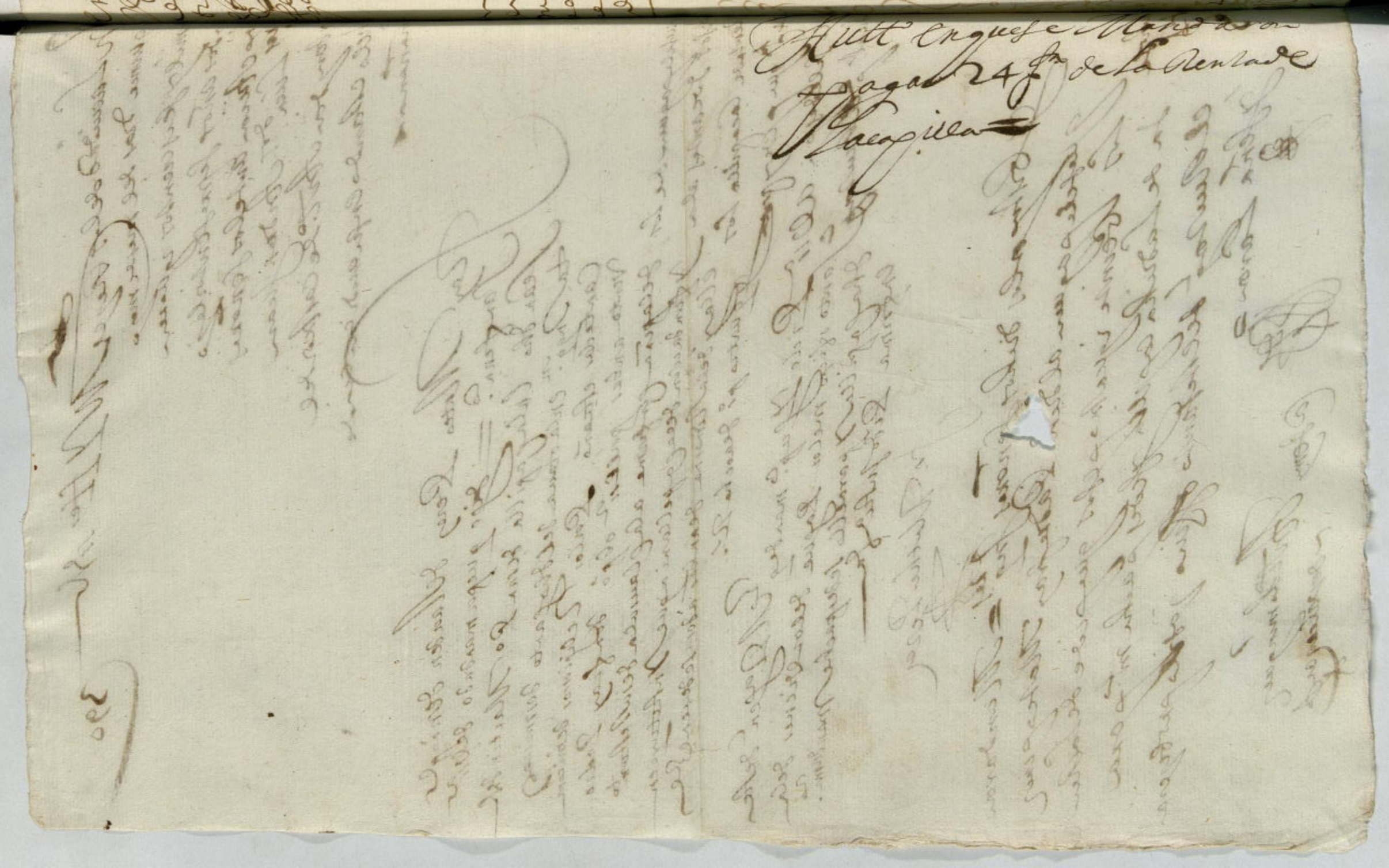
Ray Matheo Perez de Saavedra Dezir que
Sanjuan. = Dijo que por mandado de V.a
Señoria de la Capilla desan Pedro Martir de
esta Orden en la Catedral de esta Ciudad
ta Orden. en esta otaua del dho Santo dormire
Cantadas estan Por los Religiosos de mi com.
Vuelto antes pres.te dho Sanjuan Pedro
de la Cueva conforme a la clausula de su Testam.to
y fundacion de la Capellania que instituyo en
ella y de la limosna de antes ados se deuen le
quatro p.s de cada Mes.

Pide y Suplica mande que el Mayordomo de esta
Santo oficio mele Pague de los Bienes de la
dha Capilla y para ello se despache mandam.to
en forma Pido justicia

Ray Matheo Perez

Y Vistos los dichos Señores Jueces = Mandaron
que se le pagen al dicho Padre fray Matheo Perez
los Veinte y cuatro pesos que pide de la Renta
de la dicha Capilla y se despache mandam.to para
el Mayordomo de dicho Santo Oficio y todos proveyeron
y firmaron

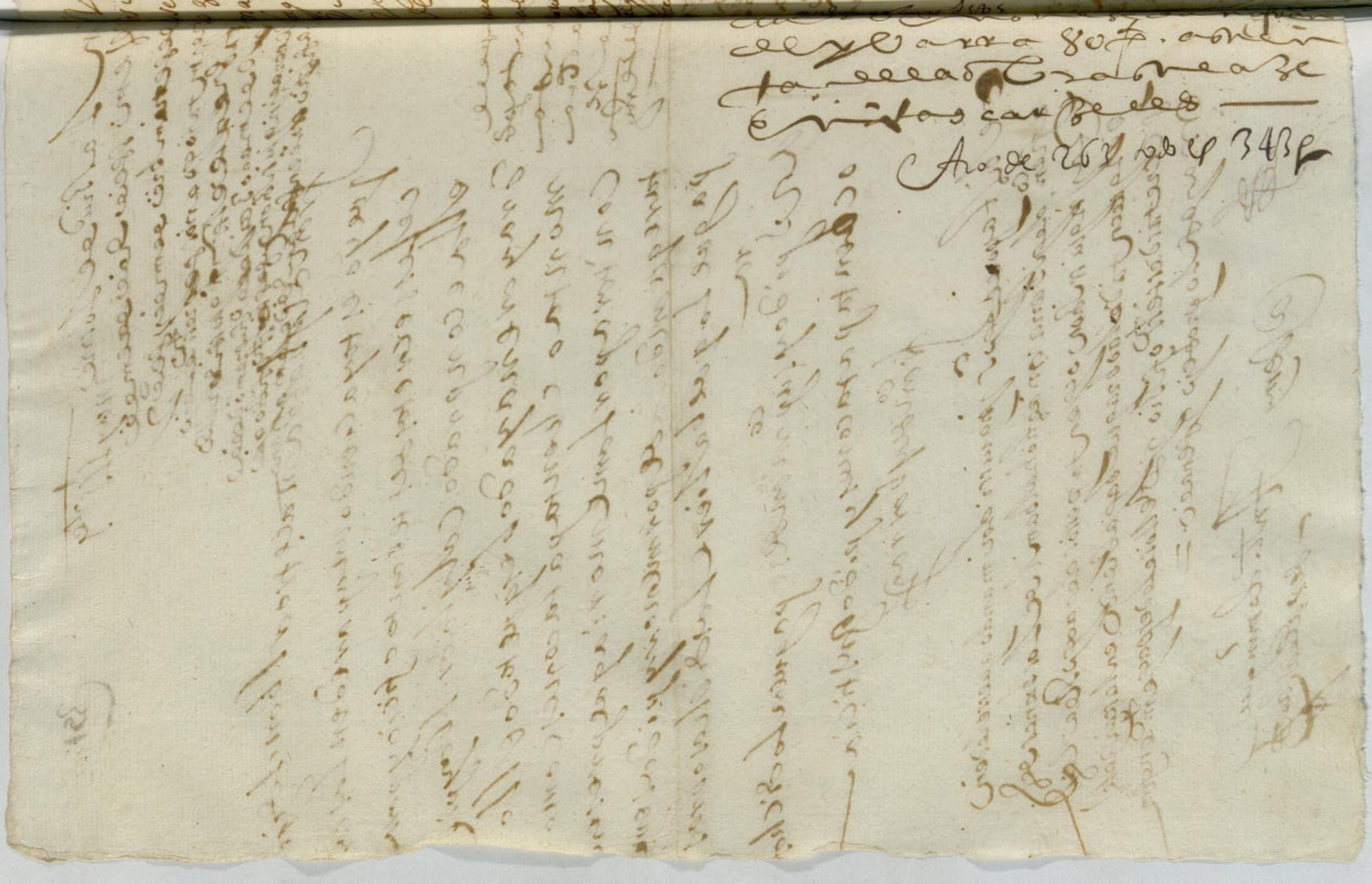
Ant.o de Mongui



En la villa de Torre muy ill.e y
M.e imperial de la mesma
Vega de septiembre de mill y seis
cientos y treinta y quatro años ante el
Alcalde ordinario y Justicia mayor
della y testigos de yuso escriptos
parecio presente el Licenciado
Francisco de Castro Maestro y dixo
que yo estoy haciendo una muy
grande y secreta obra del Santo
Oficio y para
ella he comprado cal y ladrillo y
mucha arena y he de hacer todo ello
montar y llevar a la cantera
con intervalo por la memoria del presente
escribano que doy fe de ello y pido se me
pague lo que valiere todo ello
y pido justicia

Francisco de Castro

Vista por el Señor Juez comisario
de la Santa Inquisicion de Cordova
la peticion de arriba mando que se le den
al dicho Francisco de Castro
Maestro de obras del Santo Oficio
de la Inquisicion de Cordova
para la obra que se ha de hacer
en la casa de la Inquisicion
de esta villa de Torre
Antonio Dominguez
de Alcalá



Memoria de las obras que se an echo en las carceles secretas de este santo oficio es como se sigue

En la casa de la Alcayde se pusso en el arco de la guarnicion las puertas y se cerraron dos pitares y se asentaron umbrales y se macico la bueltta del arco

En la dicha casa se asento una puertta y se ronpio la mitad del arco y se asento un umbral y se aconpano

En la cocina de dicho Alcayde se asento una piedra y se cierron unos poyos y se solaron de ladrillo

En las carceles secretas se derribo la bobeda que para dar paso a un calleson y se bolbio a acer y se cerraron dos puertas para apoderar en la pared de la acera

En la acera de las dichas carceles se derribo un tabique y se abrieron cimientos de bara y tercia de ancho y bara y quartta de fondo y se llenge este dicho cimiento de piedra cal y en cima de la superficie de la tierra media bara en alto de manposteria de piedra cal y ladrillo y en las esquinas de este y sus lados de ladrillo y toda la demas pared de lado bey medio y se asento en este pitar de ladrillo un umbral y se acompano

Y en el gurto de la cocina del S^r ynquisi
dor gaytan se cayo una escalera por la mu
chadumidad que tenia y por ser de adobes
y macicada de ysi er cobloque assi en
pie y se cal co todo el grueso de la pared
de alto encima del las superficie de la
tierra y de bajo media bara todo de ysiedra
de l cero caly ladrillo

Y en este mismo coral se y cojuna escalera e
chando los cimientos della de caly ysie
dra de bajo de la tierra dos tercias y encima
de l las superficie de la tierra media bara

Y ansimismo se le bento todos los escalon
es ostaga con yesar los de caly ladrillo
y el ocino de lla y el y asaman o de
la dicha escalera esta de adobes

Y ansimismo se y cieron de bajo del ste cino
dos pilares de adobes y sey es uno umbral y
or una yo sentillo

Y ansimismo se y co una bentana encima de
la dicha a cey quia cando spilares de
tabique de adobes a los lados

Y ansimismo se y co en el rincon de de ba
jo los corredores de la casa del S^r ynqui si
dor gaytan un res gordo con sus cargos por
amor de los orines de caly ladrillo

ansimismo se descarno la colonaque
está quebrada tres quartos de bajo del fuera
y se bolbio a macicar toda alrededor de
piedra del Cerro y cal asta afijar la cono
lo está

Fran.co de Ybarra

En la Ciudad de los Reyes [illegible]
[illegible] Rico Señor de mi deseo tener
[illegible] de mi Real Persona y mi Audiencia
[illegible] en Virrey Gobernador y Capitan General
[illegible] Presidente de mi Real Audiencia
[illegible]

auto

En la Ciudad de Cordoua en diez dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años Los señores Inquisidores Juan de Mañozca, Pedro de Castro Quiñones y Alonso de Salazar Frias Inquisidores en este Santo Oficio de la Inquisicion estando en Audiencia de Audiencia de Tarde abriendo la puerta de la Audiencia de dicha Inquisicion Mandaron traer ante sus Mercedes a Juan Rodriguez de Leon Receptor de esta Inquisicion y estando en

En Cordoua a [illegible] dias del mes de Nouiembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años. Ante mi Alonso de Vargas escriuano de su Magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Ruiz de Cordoua en nombre de Juan Ruiz su padre vecino de Cordoua y dixo que por quanto por parte de Juan Ruiz su padre se presento ante el Señor Corregidor desta ciudad vna peticion en razon de que se le mandasen dar y librar ciertos maravedis que se le restauan debiendo de la obra que hizo en la casa de la Carniceria desta ciudad y para cobrar los dichos maravedis se le auia dado vn mandamiento para que se le pagasen los quales se auian de pagar de los propios desta ciudad y auiendose presentado en el dicho mandamiento se auia mandado que se le pagasen los dichos maravedis y auiendo ydo a cobrar los dichos maravedis a la casa de la Contaduria de los propios desta ciudad no se los auian querido pagar diziendo que no auia dinero en la dicha Contaduria para pagar los dichos maravedis y que para cobrar los dichos maravedis auia de ser por mandado de su Magestad y que para ello auia de ser por mandado de su Magestad y que para ello auia de ser por mandado de su Magestad y que para ello

los reyes en diez y ocho muy y tastres rey
[illegible] mill y seiscientos
[illegible] ocho años [illegible]
y desta peticion ante el s. [illegible]
[illegible] Donant° de Castro
[illegible] Conpzeados en [illegible]
mañana

[illegible] y barra mes tro de la boniteria
digo que [illegible] echo en las casas del bibien
[illegible] y del tay ynquisicion las o
bras que vere fe le a memoriaque pre
sentolen esta por mandado del s. yn
me deben y para que se me pague
para lo qual pido y ay m° me nombrar y tasa
[illegible] aquellas [illegible] chas obras y tasada
se me pague lo que monta en que
[illegible] y en [illegible] con justicia
[illegible] y barra

Vista por el dho s. ynq.or mando que
ante mayordomo sea lo pedido por la
parte y con Juan de Luparecer y le
[illegible] para proveer Justi= y por la
[illegible] a lo proveyo = y sen alo =

Ante Miguel
[illegible]

En la ciudad de Leon a veinte y siete dias del
mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y nueve
en cumplimiento del auto desta otra parte antes
de lo en el contenido estando en esta dicha ciudad abiendo
visto los papeles y memorial que por parte
de la dicha ciudad fue dado y presentado por ante
Juan de Barrasa escribano y abiendo visto y mirado
todo lo que en razon de lo que se pide y
pretende en el dicho memorial y papeles
y abiendo visto y mirado todo lo demas que
convino ver dixo que abiendo visto la que
ntas que dan los Regidores diputados por mandado
de la dicha ciudad hallo que montan
trecientos y cincuenta y cinco reales y
declara y entiende que la costa que
hizo el dicho Juan de Barrasa de los
costos a la plaza para poder hacer todo
aquello a que fue enviado en esta
dicha ciudad montan trecientos y cincuenta y cinco
reales todo lo cual declaro ante mi para ser
y estar a lo que su merced mande
y lo firmo

Ante mi

Luis Martinez

Lasso

memoria de la obra que se ha de hazer en la casa principal del Santo Oficio y casa del Sr. Inquisidor mayor por mandado de Su Señoría es la siguiente

1 En la dicha casa se ha de hazer una acequia desde la puerta ordinaria hasta la puerta del Capitel. Y en la dicha acequia para que se haga con toda necesidad se ha de cortar toda la basura hasta la cuesta

2 En la pared del Sr. Inquisidor que cae a la calle del lado de la casa del dicho Sr. Inquisidor se ha de hazer una pared de cal y ladrillo por en lado como se verá

3 En la pared de la caballeriza del Sr. Inquisidor donde está el costado y el pilar se ha de hazer una pieza de la pared de la misma manera como se verá

4 En el pilar y estribo de los arcos de la corredor principal se ha de hazer una pieza de la pared como se verá

5 En el caño y dos de la escalera principal en la cocina y arena como se verá

6 En la escalera principal y corredor y escalera de la cocina y corredor de

7 en la sala grande de la dicha casa se blan
y en la cocina algunas partes se mostrar
8 en la entrada de la casa Alberca
y otras quatro varas tiene la entrada
9 en la pieza del patio se cuentan tres
pues se remata esta casa de la dicha
Juan de Eybar

La Ciudad en su Ayuntamiento muy y lustres Señores
Alcalde y Regidores de esta
Corona de Castilla y Leon
en Nombre de su Magestad
Dios guarde que Real
Persona de Vuestras Señorias
Ilustres Parece ante
Vuestra Merced como
mejor de derecho lugar
Haya y Parezca
Digo Francisco de Borra Maestro Albañil
como consta de la tasacion
hecha por otro
Oficial mayordomo persona nombrada por
Vuestras Señorias para que con juramento
declarase lo que
valian las obras contenidas en la memoria pre
sentada el qual las ha tasado en trecientos
y cinquenta y cinco pesos y ~~cinco reales~~
Por lo qual
A Vuestras Señorias pido y suplico mande se me despache
mandamiento para que se me pague lo
dicho justicia
Francisco de Borra

Vista por los Señores Alcalde y Regidores
Francisco de Ibarra Diego de Orbieneta Sebastian Miguel Dicastillo
y Diego de Ibarra Comisarios nombrados por
Su Magestad para la Obra del Puente
Mandaron se tome razon en los libros de
Propios y se entregue mandado a
Diego de Ibarra en forma =

Ante mi Antonio de Miguel Dicastillo

Rorrepaxos

En la ciudad de Sevilla a dos de Julio de mil y seiscientos y quarenta años ante mi Escrivano y testigos parecio Luis Fernandez Locano Maestro albañil vecino de esta Collacion, y dixo que se obliga de boluer a esta Inquisicion ocho pie dras de arica de dos tercias de ancho quatro de largo y una tercia de grueso. Por otras tantas mandado en ella por mandado de los Inquisidores para la fabrica del Pozo de Palacio por estar en Cargo las quales entregara dentro de quatro meses que corren desde dia de la fecha en defecto de no hacerlo pagara por Ella el precio que Valieren y mandare por los Señores Alcaldes de Obligo con fuerca y Vienes y lo dio de ruego a Juan de Arriaga para firmar por no saber a los Señores Inquisidores que de lo referido doy fee y lo firmo siendo testigos Manuel Fernandez de Vbeda Juan de Otero y Juan Francisco de Arteda

Luis Locano

Ante mi Fernando de Mingues de Alcaraz

los Reyes en Quatro de Sep
ubre año de mill y seis.os y Muy Ilustres
cuenta de Ell.s y Ingr.os
Tanto de Cargo y de Gasto
ver de Ell.s confiscados
ndo en su Audiencia de Cuentas
e se sirven S.M. y Ilmo. este Tribu.l

Fr.co
Fr.co de Ybarra Maestro Albanil digo que yo es
toy haciendo las casas de Ges.na donde bivo los
Ca.s y de este S.to oficio y menester pagar las mate
riales de Cal y Ladrillo y Adobes que tengo gastado
en ellos para lo qual tengo necesidad de quinientos
pesos
as
A V.S pido y suplico se sirvan de mandar se me den en
que recibire merced con Justicia

Fr.co de Ybarra

Vista Parece dho.r Ing.or Mando q. de la
Plata que esta en poder de P.o Sorio de Sadio
Depos.ro de este S.to oficio Para en cuenta de Salarios
de la casa de que se sirue en al dho Fran.co
de Ybarra quatrocientos Pesos de a ocho
Reales en plata Probeyo Ynterin lo y este dese
to Sirba, Demandamto

Ant.o de Mendiola

la ciudad de los Reyes
veinte dias del mes
de noviembre de mil
y seis cientos y
cinco años ante
el señor Juez de
comisión del señor
Don Sebastian de
Arteaga y Alzaola
y por ante mi
el escribano
de la causa
de oficio
de que se hace
mención
en el auto
de esta otra parte

En la ciudad de los Reyes en veinte dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y cinco años ante el señor Juez de comisión del señor Don Sebastian de Arteaga y Alzaola y por ante mi el escribano de la causa de oficio de que se hace mención en el auto de esta otra parte

Estando en la dicha audiencia el dicho señor Don Sebastian de Arteaga y Alzaola dijo que en la nao nombrada San Sebastian que vino del puerto del Callao se metieron y pusieron en esta ciudad Cristobal de Almaraz y Juan de Almaraz su hijo y Antonio de Almaraz su hijo y Juan de Almaraz su hijo y Juan de Almaraz su hijo y Juan

quedan en mi po de ya ra lle bar d lima
y en pre gon de la son saber que si en los
dichos yslas y vi cas de ma dera de cuen
ta del Rey no por espe bar de ay ala
dos quintos y para que se ya gen el balor
dellas dichas y vi cas que son a bein sio ho
ya ra cones y me dio que las re ya sio gu
mar sios al cal de dellas en si en seros y
para que los reserbe dad y se le ya gen
dichos he sin mando de mi nombre fecho
en nuel callao en 12 de agosto de 1635 a
nos

Francisco de Cano

Diego de Pº Bas de Zamora vecino del lo
fisio de carpinteros que conserte con el capi
tan este dicho dia la la partida de mera de
roble que tenia el puerto del Callao de quar
tones y medias vigas por pieso cada una de veyn
te y ocho patacones y medio la qual madera se
repartio en el dicho puerto entre los oficiales
y beginos destas ciudad donde entro en parte
el santo oficio con la que le cupo a cada
uno en suerte para que el dicho capitan cobrase lo
que le tocase a cada uno de parte y por berdad
lo firme en los reyes en 22 de setiembre de
mill y seys cientos y treynta y cinco años

Diego de Pº Bas

Ante mi
Juan de Mesa

En La Ciudad de los Reyes
en ocho dias del mes de Abril
de mil y seis cientos y [illegible]
ynta y cinco años el Señor Jrg.
Luis. de don Ant.o de Castro del
Castillo que obtiene los oficios
de Alcalde y Regidores de los de mas Señores Jrg.es
estan dos en pos de la Ciudad
la Parte de Juan Diaz Alcalde Dueño de Ma
Nro San Sebastian San Diego Pon
Dem.da de pesos de diez y ocho pies
de madera a la horca de este dho Juz
depedido y otro si pidio se le
demande se le pague lo en el
Dem.da y el dho Reo fue requerido todo
Dem.da y el dho Reo fue requerido de
Dem.da y el dho Reo fue requerido en el pueblo de
del Alcalde de la Mancheria fecho
Lo qual dho = cumpliendo con el dho
dato ago presentacion con el dho pedimento
Que mi Juez se mande pagar la dha
se me pague lo en el dho pedimento
atento a que lo pedido hazia
Rvc mo. Esteban
de Ojeda

Vistos los dichos autos Jrg.s = Mandaron
que les ache mandamiento de apremio
Por el Juez de este Juzgado contra el
Esteban de Ojeda Las dichas diez y seis
de madera contenidas en dho abonte
este medio que para ello se requiriera y fue
auto anfiles proveyo y señalo
Jerm.o Ant.o de Mingue
de Salazar

Esteban de Ojeda

Los dejes Cubejnte ojejo
y delmes de febro demille
ojos y treynta y tres años de
mro. Lejo y Thopet ante
mi Scrio. de Cauara de este
jnd. de estando en
dha dellamana nagae
fr. Pedro Lopez augustino de
dichos Indios

Exposa Antonio Lopez Indio del pueblo
de Nabas dijo q. Dami demandan ciento y
ochenta y tres pesos 183p
nas de plata q. le hurtaron Catorce
ciento y ocho = y quinientas cañas de pipa. 108p
quince patacones. y una pipa de madera amarilla 15p
Setenta pesos en reales. por tres cargas 60
con sente ante Mi Fray Hernando Pallardo
comisario de este Dho. y la por treza dho. serenage
tacones ante el Rector y dicha Sngg. de Nouno
otro Jeatra y do para la obra de dicha Sngg. en atento a

Lo qual
A Vra Sria Sngg. suplica mande q. la
mpa q. en enquanto ante Mi con sulta de

Y Vista por el dho Juez Jnquisidor mando que
se le pague lo contenido en la peticion y para
ello se despache mandamto Cumplido y asti lo
proveyo y firmo

Ante mi Fran. de Miguel
de Valencia

36
3
108

108p
15p
60
183p

pague y
pdemos

28
16
168
288
456

Por Rui el Dr Sn y Buen conoz
Joquetine Vn Racon a Vrqueetos
Señores Oydores Dela Real Audiencia
Vn Lesnua Demanda Pedro de
Castillan Ygual muñoz el Valor
de quinientos Cana de Riego a Real
Va Cuento Sumonta 15 = Yden
mismo 36 Cana de Igual Ygual a 8
Cadalna que montan 288 que por
todo monta 803 Suplico a Vsas Sirua
Lomandenlo Asi Juro en forma
Jarme Siempre de Justicia Sn
Como dicho Callao 8 de Enero
de 1636 = el Nauio de Sgmo de
Fuentes entro en Esta
Rayellan
dero

Fray Fco
Galarsa



capitan Xpoval Carmona Dios
1837

en Sta Cruz de la Sierra Mylles &
y en ser.e de Junio de
mill y seis.os y treynta y
un.os Ante el Sr Gouernador
y Capitan Gen.l Don Lope
de Ortuño y de mi Juan
Ant.o de Vergara escriu.no
de Cam.ra y Gou.no

en Sta fe de la Cruz de 40

Ortuño Alo d.o Rey Vecino desta
dho que por mandado de vss le
fue dho q.e fuesse a pasar en la casa en
que viue el Sr Gou.or Licen.do Juan
de Manzano porque se tenia
a bazo respeto de Mar el calor
mt.e de ver medo y amenaca de
Guna gente En ellos Cuchillos
y quatro pesos de a ocho de
como consta de la carta de pago
que me dio Luis de Rocano maestro
de Campo que fue de la Jornada
a vos Pedro Lop.o mt.e de Despardo
mt.e de Campo de Gouer.or de Chuy
q.e se tome pagues y pida Jus.a

Ortuño

Y tasados los dhos quinientos mill mrs en
los dhos quatro mill pesos mandaron q.e se pague
a los dhos Pedro Lop.o de Despardo y Juan
Ant.o de Vergara procuradores
de los dhos vecinos y moradores
de esta Ciudad

Juan Ant.o de Vergara
escriu.no

En la villa de Alcaraz a veinte y cinco
días del mes de febrero de mil
y seiscientos y treinta y nueve años
ante mí el escribano y testigos
parecieron Juan Sánchez Cabezuelo
y Juan Sánchez Cabezuelo el mozo
vecinos de esta villa y dijeron que
por cuanto por parte de Su Majestad
se les ha pedido y requerido
que hagan y fabriquen para
el servicio de Su Majestad
y de la Santa Cruzada
cada uno de ellos un
cántaro de a cuatro arrobas
de vino, y que para
ello se les ha dado
y entregado
cada uno de ellos
la cantidad de
dinero que
para
ello
se
les
ha
dado
y
entregado
cada
uno
de
ellos
la
cantidad
de
dinero

411.1

s Reies en veinte
dias delmes de Junio
mill y seis cientos y quaren
ta años ante el Sr Juez
don Anto de Castro y
tillo estando en audi
ar de repres y Cayo
on
ett

Ynq. Sa pellejo de 42
Salonique

Jusep Budy Zacaval maestre del Navio nombrado
el Espiritu. dijo que Yo hize del Rumo de Tierra
Firme este prsn quatro pilares de piedra con sus
Basas y Capiteles para las portadas. de la Casa
del Acanto oficio Consulado con el Comendador
Diego alonso de Cabrera y Bocanegra para que
enforme al Consulado que esta en Poder
Real que si. Y Otrosi que se me paguen por razon de
la dicha
Parte da Real de Su Mag.
y de Cristo
Pido y Pide Mande y se me pague
lo que por
los dichos Y Bocanegra para que se Sirba
Consulado
hacer Justicia que pido etc

Jusep Budy Zacaval

Vtto

Vista Por el dho Sr Juez mando q̃.
de los mil pesos que estan en este Santo Oficio por
Vienes de Xpoual Salonique de tenido que fue
en ell se le paguen al dho Joseph de Zacaval
Los ochenta pesos que pide por los quatro pilares de pie
dra con sus basas y capiteles para la portada que ha
quiere de hacer en la casa de esta Ynq. y Sa
vn
rael se despache mandamiento para

que el Receptor desteranto o ofiçio
Los pague délos dtos pesos y gres t
Suanto asi lo proueyo yrreñalo - testos t

auza

Vista por el Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido de Jujuy, la presente solicitud de Don Pedro Chaparro, y lo dispuesto por el Señor Fiscal de Hacienda en su precedente dictamen: Dijo que mandaba y mandó se libre a favor del referido Don Pedro Chaparro, el correspondiente título de propiedad de las minas de azogue nombradas Cinapia, con arreglo a lo dispuesto por el Señor Fiscal de Hacienda en su citado dictamen, y que para la posesión de dichas minas se pase oficio al Señor Teniente de Gobernador del Partido de Tarija, para que en virtud de lo prevenido en el Real Decreto de 22 de Octubre de 1783, proceda a dar posesión de dichas minas a favor del referido Don Pedro Chaparro

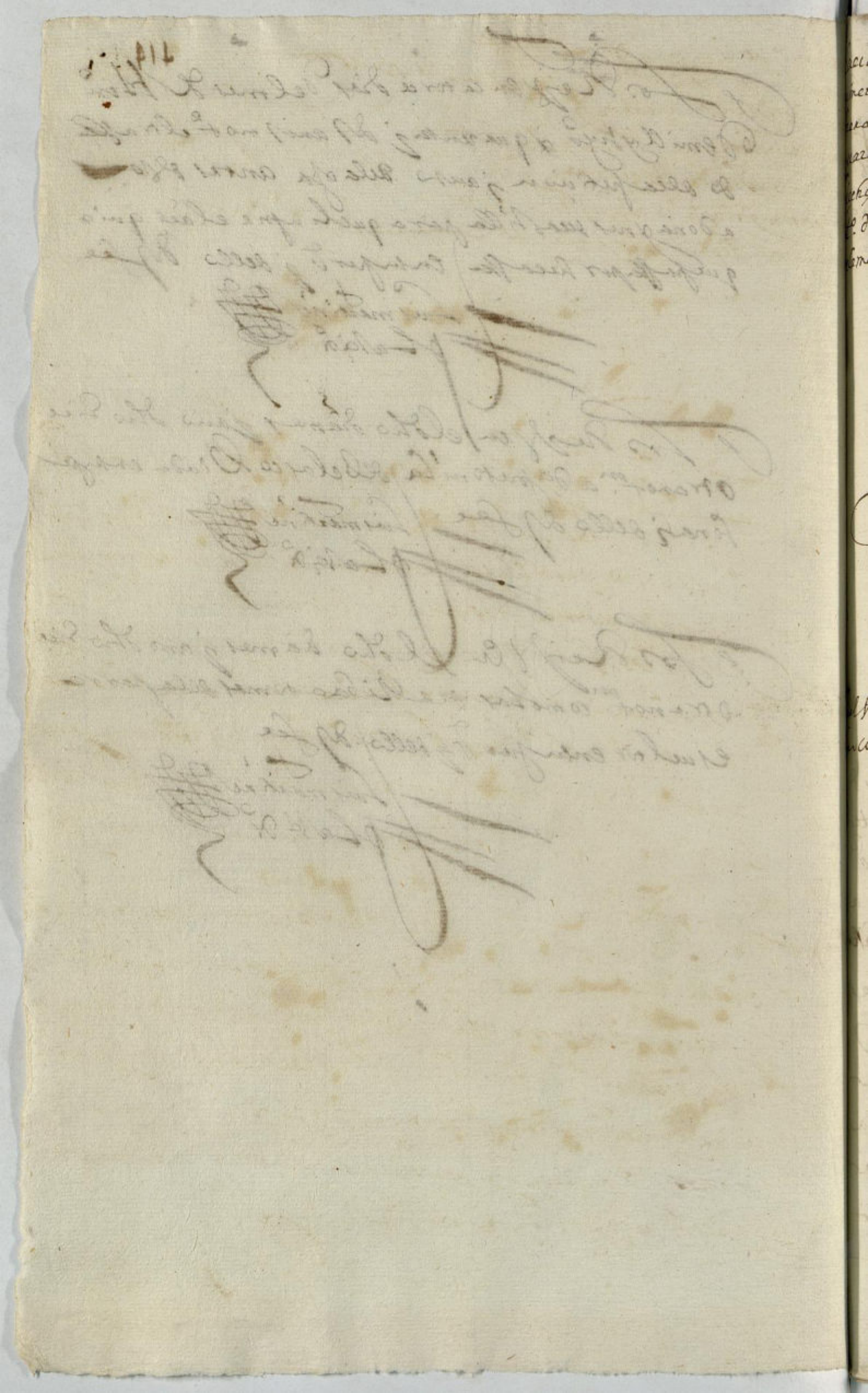
Los Regs en catorze dias del mes de Enº
de mil dijtos i quarentaj dos anos no testo el trasla
do desta petiçion e jauto della ja antes desto
a donaçion suas tilla para que lo inpida e lase que
que passe por su casa entregue e jdello dj fee

Luis martinez
p lasa dº

Los Regs en eldho dia mes e jano dho Lice
o testo a dapetiçion de Belarco Viuda entregue
se e jdello dj fee Luis martinez
p lasa dº

Los Regs en eldho dia mes e jano dho Lice
o testo a dapetiçion de Rebaco mas della para
e sular entregue e jdello dj fee

Luis martinez
p lasa dº



cidad delos Reyes
ero dia delmes de
ro demill y seis ofentos
arenta y dos años ante los ss. Yngg
nciados Andres Juarg y Astan y don
g.o de Castro y delCastillo estando en su aud.a
mana na Sepre.to y Leyo el Sapetin

Po May.mo Mio S.r Alcanir = Digo q
por orden del Marq.s Gen.l de este Rno. of.s Yo yun of.al
nos emos ocupado tres dias con sinco q.nes en hacer una
alcoba q.ue estaba delecha en la Casas del S.r Fis.l
estan en frente del molino y otra dentro de casa - q.e
tra a Segovia donde cae Acaio de la Cocina de la casa
donde biue el S.r Fiscal y tambien estaua muy mal
tratada. en q.e gastaron quatro cargas de Cal y tres mil
Ladrillos y otras cargas de Arena: todo lo qual se debe q.e
se pague.
Y V.a pido y supp.co mande q.e la dha obra se tase. y que
se pague lo que se gastado en ella. que es la Cal Ladrillo
y Arena. a dos reales Acarg de Cal. y el Ladrillo a catorze
Reales. y la Arena a medio Real la Carga. y los q.e
ones a sinco reales cada uno. por dia y los Oficiales mozos a dos
reales y dmitiendo a tres reales cada dia y en el mozo
tres dem.s consulta cumplido

Po mayor domo

autos y Dixo q por los dhos señores q̃ en q̃ se
mandaron q̃ pedro ôssorio o dello dio en q̃ se
se d̃ ofº en la cabra q̃ cont el q̃d mº del
otro pº y cõmiente y por ssu mandado
proveyeron —

Jeron Ant. Dominguez
Ante mi

En la Ciudad de los Reyes a cinco dias del mes de
febrero de mill y seis. y quarenta y dos años ante
el pres. Notario de secretos Parezio pres.
Pedro mayordomo maestro albañil a
quien doy fee que conozco y Para el efecto
dicho mandado hacer de la obra y tres
varas hecho en la açequia de las casas
de Alfº Sico de esta y q̃ en questa
Frontero del molino presento la memoria
de q̃ arriba hecha / açequia y sobre
las de esta ciudad y oficiales de ellas
de agua en cantidad

Mem.ª delo gastado dematerial Peones yoficiales enlaraña
delferro R.l dedefen.to ofic.º —
4 quatro cargas decal ~~agua~~ adoz R.s — U 068 ℔
4 3 U.ª cadrillos al C ℔. Emillar — U 062 ℔
4 dearena 100 cargas am.º R.l — U 006 ℔ 2
4 de 6 peones acinco R.l. deseis dias — U 022 ℔ C
4 delmoz.ª Negro 6 dias alo R.l — U 00) ℔ C
4 delmiz.º quehico Ladha obra de 6 dias atres
Reales 18 ℔ — U 018 ℔
1 C C ℔ 2

Y Ladha memoria Juro adios Yaesna
Ariza Enfirma dederecho rezçientas y cin
dadera por testimº Cepues de notario Ya
viendo Visto El rrezaro Hecho dela açe
quia quehehico en las casas de Catalina
Maria abb.ª del Recogimiento delas
niñas delcarmen dixo quelotocan deme
diania Veinte y dos reales de cada R.l. — 22 ℔ —
Y losfirmo desunonbre — Em.do
Elconçierto — 121 ℔ 6

Pº Agudelo mayordomo

En Jaen 18 de agosto de 1680 años Ante mi Pedro de Salazar escrivano del Rey nuestro señor y publico del numero de esta dicha ciudad parecio presente Juan Ruiz de Ariza maestro de hacer cedazos vecino de esta dicha ciudad en la collacion de Santa Maria Magdalena del qual yo el escrivano doy fee que conozco y dijo que por quanto el dicho Juan Ruiz de Ariza se obligo por escritura que otorgo ante mi en 18 de julio de este dicho año de hacer y fabricar para el dicho dia de Nuestra Señora de agosto de este dicho año quatrocientos cedazos de a quarta de cerda de a quarenta y cinco hilos de ancho y de a quarta de alto con sus cercos de madera de pino y sus fondos de cuero de baqueta y todo lo demas necesario para dichos cedazos segun y como se declara en la dicha escritura que otorgo ante mi a que se remite y para que pueda cumplir con lo que se obligo en la dicha escritura otorga que da y dio poder cumplido en forma a Juan Ruiz de Ariza su padre vecino de esta dicha ciudad en la collacion de Santa Maria Magdalena para que en nombre del otorgante y como su padre pueda hacer y fabricar los dichos cedazos segun y como se declara en la dicha escritura que otorgo ante mi y para que pueda cobrar y cobre del Señor Don Pedro de Salazar Gaytan Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta dicha ciudad y de Don Juan de Salazar Gaytan Caballero del Orden de Santiago Alguacil

En la Ciudad de los Reyes a siete dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años los señores Inquisidores Licenciados Andres Juan Gaytan y Don Antonio de Castro y del Castillo estando en su audiencia de la mañana = Auiendo visto estos autos sobre lo que pide Pedro mayordomo maestro albañil y el parecer dado por el Receptor general de este santo oficio en que pide se le pague lo alli en dho parecer contenido que son quarenta y cinco pesos de ocho reales que se le deuen por razon de manifatura de dho maestro de obras y peones = Mandaron que se despache Mandamiento para que el dho Receptor general de y pague al dicho Pedro mayordomo los quarenta y cinco pesos de ocho reales de los Vienes desta Inquisicion = Y en quanto a la materia que en esta carta dado en la obra hecha en la casa que esta frontera del molino de Lobergar pidiendo se le pague este oficio las personas que lo an dado y hecho saber y poner este su auto assi lo proueyeron y señalaron

Ante mi

Rejes a trece de febrero
de mil quinientos y quaren
ta años ante los señores
Licenciados Andres Juan gaitan
y Antonio de castro y del
dho estando en audien
cia de Cartas de represento y pe
tapeticion =

Muy ilustres señores

Andres Ruiz de moya digo que yo
he pagado ciento y beynte cargas de
arena cribadas desde Santo Ofi
cio para el aposento que se hizo en
bella a medio R.l cada carga
a V.sa pido y suplico mande
que el receptor deste santo ofi
cio me pague lo que en ello
recebire merced =

Andres Ruiz
de moya

Vista por los dichos señores Inquisidores = Mandaron que se le pagen al dho andres Ruiz de moya siete
pesos y quatro R.s que se le deuen de las ciento y veinte
cargas de arena que hecho en las casas que tan frente
a el molino para el Reparo de las Tejas de la Oficial
de este santo oficio que a medio R.l cada carga montan
los dhos siete pesos y quatro R.s y para ello se despache
mandamiento en forma para que el R.or gen.l de este
santo oficio se los pague de los pesos pertenecientes
a esta Inq.on y por este quanto assi lo proueyeron y señalaron

Ant.o Dominguez
secretario

Leyes a beinte dias del Febrero de
Mil Vs
88
418
Vcientos y quarenta y dos años
los Señores Inquisidor Andres
gaitan y don Antonio de Castro
Castillo estando en su audiencia
mañana Segrerento y leyo esta peticion

Digo yo el Licenciado Pedro Gonzalez de Mendoça Cura de la Parroquia de Santiago desta Ciudad de Toledo que por quanto en esta Ciudad se ha publicado un Edicto de Fe en que se manda que todas las personas que supieren algunas cosas tocantes a la Religion Christiana y a la Inquisicion las vengan a manifestar a este Santo Tribunal y entre las personas que han venido a manifestar algunas cosas es una muger llamada Maria Gonçalez muger de Juan Gonçalez Cerrajero vecina desta Ciudad en la Parroquia de Santiago la qual ha venido a manifestar algunas cosas que ha oydo decir a Juan Gonçalez su marido y a Juan Gonçalez su hijo y a Juan Gonçalez su nieto y a Juan Gonçalez su bisnieto y a Juan Gonçalez su tataranieto y a Juan Gonçalez su tatarabuelo y a Juan Gonçalez su tatarabuelo y a Juan Gonçalez su tatarabuelo

Vista Por los dichos señores Inquisidores
Mandaron que se le paguen de los Vienes Confiscados
a esta Orden de Hermano Pedro gonçalez
de la Compañia de Jesus ochenta y dos pesos de ocho
que se le deuen de quatro Cayçes de cal a diez pesos
y un Millar de Ladrillos a catorçe pesos el Millar
quedio para le reparo de las dos Casas que son la
esquina frontero del Molino y las de la morada del Re
fiscal de la Audiençia que se hiço en ellas de las çequi
Y se notifique auto a los proueyeron y señalaron

Thomas Garcia Carro dueño de Carreta = digo q̃ como consta de los Autos q̃ presento ami seme deben cinquenta y nueue carretadas de madera que he fletado por orden de V.S. para las obras que estan haciendo en esta Ynquisicion de las quales seme deben por cada carretada a tres pesos cada carretada atento a lo qual

A V.S. pido y supp.o sea seruido de mandar que el Recetor general de este santo Oficio o la persona q̃ V.S. fuere seruido me pague los montay Pido justicia

Thomas Garcia

Y vista por los Señores mandaron q̃ se le pague en este Receptoria general de este santo Oficio por lo que mo Tarè Recepisse de pagamiento para que se le pague y assi lo proueyeron

Mandaron

Antonio Miguel de Valcarcel

Saluo error en la cuenta de la madera que se le manda pagar = aguarde a q̃ se pague el porte de la madera que se le manda pagar

Mandado por los Señores del Sto Oficio

Antonio Miguel de Valcarcel

+

bale dos pieças y un poso de quatro baras
llebaron a la ziudad quisision de la mad
repartio quatro mazos en las canetas
de mayo guarsia en 26 de octubre 1673

Bme Barcalderon

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

y de nobiembre [illegible]

+

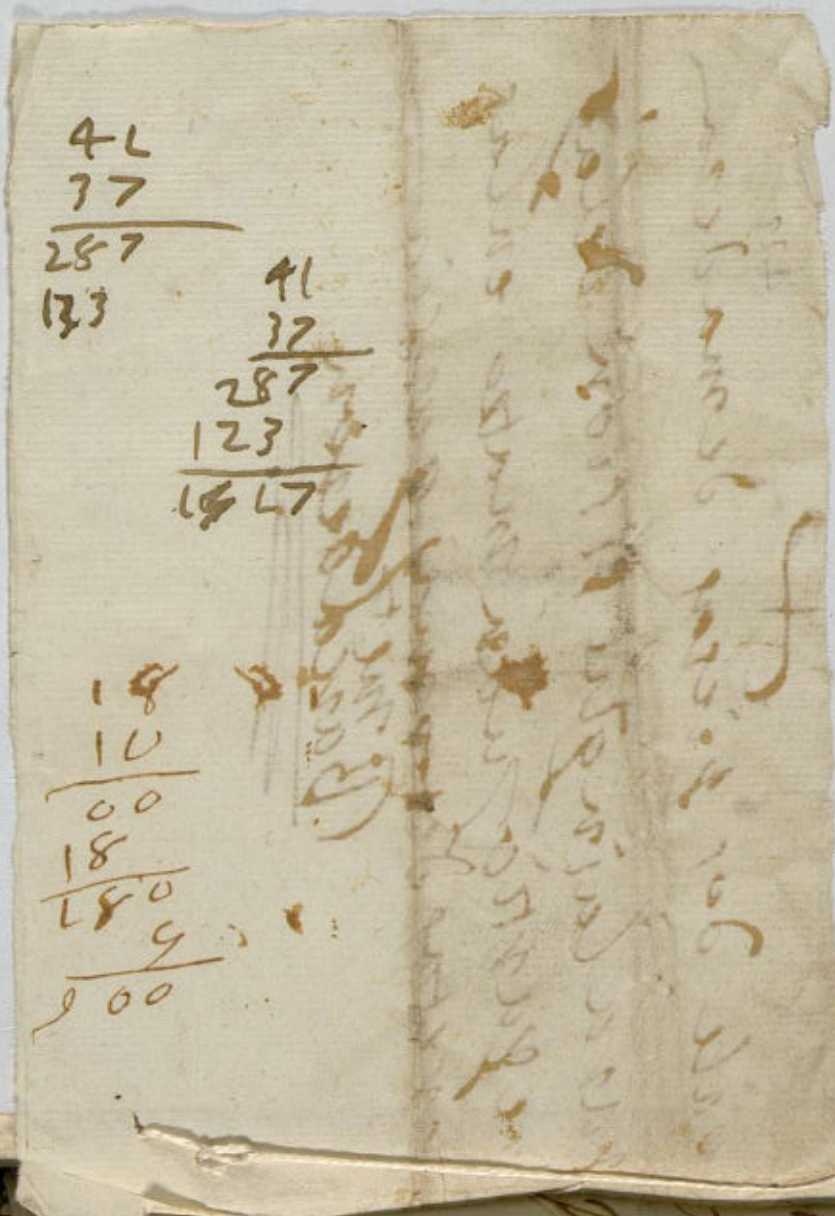
vale un troso de 76 para Cainguisi
de la grefa rio Juan mateo en 9 dem
biembre de 1639 — Barcaldeon

59
296.

Vale quatro piesas de madera que
truxeron enlas carretas de Domas-
garcia delas diez y seis piesas que
pártio Juº Mateos para la santa yglesia
cion delas echaron en suplasuela en 29
y en 31 Negotro lo firme
Mtº Barcaldezon

+

vale dos piezas de madera
para la inquisicion de la
ve parroquia de nuestra señora
de la Concepcion de Barcelona



+

ale sinco yeras de madera q̃ lle
gron las carretas de toma as q̃ sacó
a inquisision de la q̃ me q̃ rrio
Juan mateo y las echaron en la
plasuela Bñ
Bñ calderon

+

Vale dos piesas de madera gille
daron en las cantas de ~~gualdo~~
~~gualdo~~ tomay gaz sia alaingu
si ilon dela madera gue parno
para mathos
Bmet
Barcaldeon

2
4 4
9
2
15

Orig. Urkunde
Stadtarchiv Köln
Kreuzurkunden
Kasten 16 Lade

† Aun no se acabo la Mision de
doze medios Viages asta ayer
fiesta de diego de Calle para
la obra de los casa
los de su mag.d de ayllo
Rimedios y seis a siete
de Enero de 1606

Ant.o dominguez
de valenzuela

carretas de toma de garsia antraido
ñiegas de madera para la inquisicion
31 de otubre de 1636 anos y ~ Rosario

Entregas Mayor Rey Carretero Reg.ro de Hacienda
de Retiro se le cargan doscientos quatro reales de Vellon
que importan a cargo de Thomas Gil Caro fol. 128 En
12 de Junio 1568

Tosoro

Raibiose Oneste Santo Oficio una Cruz de
Madera amarilla Cagoal Seconde descrip
Sal mundo y Cartuge con Carta Relat
de Sto mal garcia caro Lima 23 de Enero de 1636

Antt. de mingos
de Valencia

41.

Entregos m.os dhos a Rm.e Calderon 60 piezas de
madera [illegible] Retribuse [illegible]
[illegible] en [illegible]

[illegible]

8 p. 8 Carta de
2 Cauta de [illegible]

Entrego Gomez mo Jaẽs delas Carretas de
Gran Gomez Orimentes carga braua,
Cabra que se saca / Fernandez Velho
Pormo Fernandez

Mrcs marco Rs mayo mo de mes Gar ca
caro trenta y seis cuarenta seguro aque endos cuenta
Reed o los dhos Rs y Voe Gelbo Rs
Cosmo de Ybdro

Baldos q̃ Relatados de sabias q̃ se truxeron
q̃ andan Ronde este Santo Officio Lima 20 de Se
tiembre de 1636 años

Andres de mingueza
y de valcaçar

Vostor ynge es Mtra la Bezerica prauedad

papoltarria

toca a d[on] Pedro Calle

Endata de [illegible] de deber

Vn bivnacoreta de cañas que era
lo bacoreta de Hernando Mexia para
o boa de Sto Santoo Liria en la di
cha coreta bente y seis de cañas
y cada a se bute y sinco cañas que
a ssi mill y ciento y cañas boa de gisto
bisnes a zoe de Junio de 1626 años

Ls Cuentas mediat

Ante mi de cabil
dos so tit

del sancto Uf

52
35
90
177
67
+
268

Vale quatro cañetadas de quatro medias bigas
que se Hizieron de la madera de Hedrago de Valle
para la obra de el Señor S. Luis en las cañetas
de Hernando mel Lima 10 de enero de 1697 años

Ant.o de mingues
de Valdes

Jng.or

...de Canetada Tmedia de madera q Yetruso para
...ta Xng.on la canetada de Una Pie[za] de madera.
...las de dic.o de talle= Tamedia Canetada de
...to ze tablas de alerze Lima Then.o dic.o Mes de
...il y Ser.o Xpto de Yrete Cano

Ant.o Dominguez
~ de Valca

[illegible] y pitcos & mad[e]ra medias bigotes
[illegible]ron en el S[an]to Ynquisidor Antonio de Cor
[illegible]oya y Castillo se fueron en la Carreta
[illegible]mos Garcia de Lamadera y Diego de [illegible]
[illegible]ra cabri las de la Carcel de Seuilla y para en mi
[illegible]der lo firme de mi nombre de que doy fee
[illegible]torio de el S[an]to fiscal Fechoenzinco de Febr
[illegible]e 1639 anos

Fran[cis]co de Ybarra

Lapu de los xxeje[illegible] Entrs
de mes de Sit de mile [illegible]
ciento cinco años se pres[illegible]
[illegible] Stapu en [illegible]
[illegible] Jue Demanz con Dona[illegible]
[illegible] Castro del Castillo Stando
[illegible] Audª de la mana[illegible]

Lem.s en 16 de Sbre de dho año

Al Fiscal Josepf de Roncal dize que como
parece del tal libranca que presenta el Doctor Nico
las Claberozuray bicario del puerto del callao y comisa
rio destte anexo tribunal reconoce todas las pzas y demas de
los precios que en ella se contiene que montan entre
ciento y buntepesos de ocho Reales=
A V.S.ª pido y suplico mande que el receptor pedro soto
de lobio para que buene la dicha libranca me los pa
gue en que recibire m.d con Justicia

Josepf de Roncal

Despache
Remitase para
Dor Cotejo

[illegible] Vista por el dicho Sr Corregidor le mando dar
dar que de el dho para el mandamiento para que
se hagan en el dho tesorero los dhos que
al pies y de pesos reales son tres cientos
y veinte por que pide en el dho pie
[illegible] Corregidor y ante mi
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Aguarde Señor Corregidor

Man de Vm Sr Pedro osorio de lobrio dar a dal forel Joseph de
Roncal trecientos y beintepesos de ocho Reales que son de seisme
dias bigas y dos cuartones de Roble a racon de cuarentapesos ca
dauna que se comparon para la obra del sancto oficio de la madrid
de la carga de una bio que poresta sino tro Recado seran bien dados fe
cha en el callao en 22 de nob= 1635

Son 320 p= por dpuca de Roble

Diego de Mesa

obra

ofrecido en 41 dellas de obra

Pedro Antonio de Valdés

Plazuela de los Huesos

En quinze dias del mes de
Noviembre de mill y seis
cientos y quarenta y
cinco años ante mi
escribano y testigos
parezio Antonio
Dominguez
vecino desta villa
y dixo que
por quanto
Juan Martinez
Clavero
vecino desta villa
se obligo por
escritura de
que
se

Mi Rm sesina de mandado
dar y pagar a Alonzo San muñy Carretero
=cin cuenta patacones por la mesma q[ue] ca de
a marco que tiene y masser de los Reyes
que portodos son cin[cuen]ta y ser patacones etc[etera]
Cierto Rm que rean hecho mucho ge de
de Comunidad. Calla pagado a de 6[se]r.

Rm-Sr

Rodrigo m Flores

R
a
Alo

Recaudo se entregue a Sng.r Medra D.e
de Madrigal amarilla Arquitrabe de Alcalá Bar.co Muñiz
Mayordomo de Mar.as de Fernan Gomez
Muñiz, que la gnbio el D.r Nicolas Chaves
Comisario de Cruzada de Rio de Janeiro
en 16 de Agosto de 635 —

Ant.o de Mingues
~ de Valdivia

56 Para ad Gra
delegi in missione

Lic.do Meauseson Vo de Lag.da
Chap

Estevan Rodriguez = Digo q Bar.me cal
dero. Maestro. Carpintero. Vezino de mi casa
Vecino y en esta Veinte quatro tablas. de a ese para la obra
de dicho Real Officio. La qual es no se me an pagado
ni dado Recado. =
Suplico Mchaga Mid. de
Mandar. q̃ se me pague en Engreso Recibiose
Mid =

Estevan Ris

Vista por el Sr Juez q̃ se le pague lo q̃ pide
lo mandaron que el Sr Thesorero General
de Rentas de Arroyo de el Puerto
q̃ se le pague lo q̃ pide. Lo rubricó
el Sr Juez mandamiento para el Sr
Thesorero General de Rentas
y lo firmaron

Ante mi Miguel
de Verdes

En mi presencia. Bart.e Calderon m
Carpintero trujo a esta Ing.on para l
que estaua haciendo en ella Veint
quatro tablas en medias jen el
de que doy fee. Lima. 9 de Junio
seis dias del mes de Junio de mil y seis.s.
y seis años.

Testigos

Con forme al oficio de Dn. Pedro de Vargas nuestro Sr
Corr.or y Rec.tor de esta Carcel de mes parece ca
lle que se den a quien se le hallare vn
Real de plata que fueren seis Reales
28 de Junio de 1656

Despachose mandamiento para Alcayde que pague a cada una

Pedro

Vmd vea lo q̃ Conpro Ruy
tablas y fulcon Renero
vea a como valian yare
y a juste la cuenta

balian las dos docenas
dezabras q̃ truxe de casa
de esteban rodrigez abeinte
y quatro ducados y dose ne
y el presio q̃ entonses corria

me
Barcaldeon

2e

120. Exp. 1 Esp. — 1 Esp. —

Reçeuir en Bejnes
a los dezenueue
dias del mes de
Junio de mill y qui
nientos y sesenta y
vn años ante los
Señores Inquisidores
mandaron donante
el contenido
dicho dia de la mañana

Elmo Señor Inquisidor

Fr Bivas guerrero digo
Q por mandado de vuestra
merced mando en dos cartas de
obligaçion y fianças que
hizieron para la
dicha obligaçion las quales me an
sido hechas en esta ciudad
veinte y dos reales y me
a vuestra merçed pido y suplico
mande q se me
en q recibir merced

Fr Bivas
guerrero

y [illegible] por los dhos tmos y requi[illegible]
mandasen que el Recptor Jeneral de[illegible]
dea lo que pidese con[illegible] en esta petizion y [illegible]
fuese justo se le pagase el balor de la[illegible]
y por pedimento de la parte [illegible] y [illegible]

@ de my Aut, de mi[illegible]
~ de valde[illegible]

337

~ En Cumplim[illegible] de lo mdo Por[illegible] me hallo de[illegible]
a vn Ryal de [illegible] cada cana = Y[illegible] en 26 de
Diziembre

Posada

Bartolomé de Robles. mayordomo de la obra de el Santo oficio digo que por mandado de V.S. he dado para la dicha obra. diez y seis esteras. que ancortado a dos Rs cada vno. que montan. por mayor veinte. y dos pesos. dicho Rs con mas. quinze esteras de cañas traues. que assimismo anse dado en la dicha obra. que a quatro Rs montan cinquenta pesos. ymo. por tanto

a V.S. pido y suplico mande se despache mi. para que se me pague la dicha cantidad. que en ello. Resciuire mrd.

Bartolomé de Robles

Obstaculo Inquisidor mo que el Reo es general destierro ofrecio beatificado y perdonado y es sujeto y vezino y que de jure es delegado y abil y propio para y para ello se le ha de dar fianza y lo firmaron

El mismo dicho

Escuenta la Relazion q̃ hizo Ro 86
29 f 4 dicionbãr me de Robles. y de deu
dores de las ẽteras y cana
de por ẽtapet por q̃ de pod
cha[illegible] man[illegible]mto Lima
q̃ de sesc[illegible]entos treinta y siet
Dosou

22 f 8 teros
07 4 f 8 canos
29.4

[illegible] Reyes en
[illegible] ntadias delmes deste
[illegible] miel Sejo y tres mill[illegible]
[illegible] y tres. Sl Sejo ocho[illegible]
[illegible] telos s[illegible] ynq[illegible]
[illegible] de mano caj[illegible] mant[illegible] cab
[illegible] ll castillo estando [illegible]
[illegible] Celamanca

Rem[illegible] en 31 de Setiembre

Sebastian Gomez dijo que el nuncio deste Santo ofi[illegible] por m[illegible] de [illegible] a hijo traer de mi casa beinte y dos Cañas de guayaquil para la obra deste santo ofi[illegible] que cada Dos dize [illegible] Dan de a beinte y dos rr[illegible] Jerme gastaron dos [illegible] y truxieron este dia montan sesenta y quatro rr[illegible] portando [illegible] a [illegible] Reyes. [illegible] a [illegible] dio y Sup[illegible] m[illegible] [illegible] [illegible] [

(44)

En [illegible] dijo me
[illegible] dando a [illegible]
[illegible] [illegible]
(63)

Son sesenta [illegible]

Vale quatrocientos cañas de guaquel que se han
gastado para la obra de estas casas de Cabildo
de Juan Vaz Gerardo y por ser verdad lo firme
en 27 de enero de 1637 años

Fr. Pedro de Rodas

$$\frac{242}{22} \qquad \frac{33}{22} \qquad \frac{3333}{33} \qquad \frac{151}{14} \qquad \frac{33}{22} \qquad 3.09 \qquad 383$$

$$\frac{22}{22} \qquad \frac{99}{44} \qquad \frac{9324}{96} - 9$$

Vrō en 28 de Agosto

Plazu de los Señores
Veinte y dos dias del mes de
Mill seiscientos y
ento y ocho años
Muy Illustres Señores
Vn[o] en 33 de Agosto
Fernando de Palacios maestro de Arabio nombrado por San
Antonio digo que yo di para la obra que esta haciendo
esta Inquisicion de Sesta Tablas de alcatefa y aunque
no se [illegible] balen y rebenden a dos Patacones cada una por ser
[illegible] para esta Inquisicion Vs[uestras] Mds[edes] las quiera dar a cada
[illegible] Pido y suplico mande que se me pague en el dho
precio en que vaciere mi
[illegible]

Fernando de Palacios

Vista por los Señores Inquisidores mandaron que el Señor Thesorero [illegible] el repartimiento
de lo que dijere en razon del precio de las Tablas
que pide el dho Fernando de Palacio se le pague y para
ello se despache mandamiento y gozte en aut
en la forma acostumbrada

Ante mi Antonio de Mingue
de Salazar

Con fuerte agotes que han cortado se quedaron a catorce
[illegible] dos tablas y son [illegible] comodidad y vi mandaron
[illegible] fue le fenido en los [illegible] de 1602

Posado

80
7
1401

Reçiui ochenta tablas de alerze que estan sen de
callas en dos carretadas, y media para labra que se esta
açiendo en esta Santa yglesia y por no saber firmar
yo Alonso de Lama Peralta escriuano de carpinteria que ela
si ay la firmo. Rogue a Joseph Gutierrez de Setaçio la firmase
por mi. en los Reyes en xxbre de enero de 1635 años =

A su ruego - Joseph Gutierrez
de Setaçio

Ciudad de los Reyes Ilmos Ss
en veintiocho dias del mes
de diciembre de mil y seiscien
tos y veinte y cinco años se
dio por leydo el auto antece
dente ante el Sor Lic.do Juan de Mendoza
Alcalde de corte de esta Real Audiencia de la
causa por ocultacion de los de mal
Reales Jn.o 1.a

Elm.o 20 en 8 de Ley.e 14 de Orden

Alferez tomas Hernandez = Digo que por mandamiento de
este santo tribunal entregue a martin de uargas nuncio de el
cinquenta tablas de chile para la obra que se esta haciendo
el corto y costas en que me estan puestas en esta ciudad
en mi casa como consta de su recibo que presento = y para
que se sepa el corto principal de ellas presento ansimesmo tes-
timonio de la manifestacion que hizo Jusepe de camora por
entrambos en el oficio de cabildo que como de ella parece fue
a trece reales y medio en el callao = y un real que tiene de
la traida desta ciudad arracon de cuatro patacones la carre
tada y medio Real de la manifestacion y costas de este testi
monio y manifestacion que se hizo en el oficio de cabildo y al
cual a que el depagar de ellas y las demas que con prege que
vii en en salir puestas en mi casa a quince Reales cada
una conforme al dho referido y para que se me pague en
no cuenta tres patacones y seis rreales que montan
A Ss pido y supp ay a por presentado el dicho testimonio
por buena la rrelacion de las costas que contiene esta peti-
cion y en su conformidad se me despache el rrecado ne
cesario y para que se me pague la dicha cantidad pues es
justicia que pido y costas en mi

Thomas Hernandez

Vista por el dicho Sor Inquisidor
mando que el Sor Receptor desta
gan todos los autos de esta causa de mo
do que con buen recaudo se buelba
para proseguir esta causa
Proveyo =

Dr. Ant.o de mingue
de valencia

Visto por los autos y contra allegados nos en grado que
decir y fixando se a pregon mandado
pagar a catorze R.s y medio los tres y medio
que conta a uez cortado cada una del R.l de
Vara y dura asta fin de Noviembre
Xpcis dias del mes de otubre de mil
y seis.tos y cinco años.

Pasado ante

auto

Visto los autos y contra allegados en grado de
vista en treze dias del mes de otubre de mil y seis.tos
y treinta y cinco años por los señores
Justicias de esta villa Juan del Marmol corr.or de
Xpoual de Castro y Pedro de Castro Regidor
Juan de la Mata y Alonso Perez todos
vecinos de esta villa dixeron que confirmaban
y confirmaron el auto y sentencia de
suso contenido en que mandaron se
pregonase las dichas dehesas cada
una de por si y medio y no acudiendo
persona a tomarlas en el dicho precio
mandaron se pregonase para aquel
dia que mandaron y no acudiendo
persona alguna que diese mas precio
se remataron en el dicho Alonso
Perez por el dicho precio

Dio fee de lo
mandado

Ante mi
Antt.o de mir
Escriv.no

En la ciudad de los reyes en nueve y un dias
del mes de agosto de mil y quinientos y
noventa y un años ante mi martin de uarcas nuncio
del santo oficio saque cinco tablas de alerce
de chile por decreto de los señores inquisidores
para la obra de el santo oficio de
la boca de pedro tomas Hernandez y lo firme
en dicho dia

Martin de Vargas

1590
13
5 0
1 5
81 6 4
3 2

En la ciudad de los Reyes de el Piru en beinte y seis dia de el mes de Junio de mill y seis cientos y treinta y un años ante mi el escriuano y testigos parecio Jose ffe de Acamora a quien doy ffe conosco y dixo que en conformidad de la ordenanca que trata de la manifestacion manifestaba a hecho de la cantidad de quatro mill y quinientos y diez y ocho pesos de a ocho reales y medio que esta en el cajon de hierro a cargo de los oficiales reales de la caja de su Magestad de los quales se obligo a tener el tercio en su poder hasta dar cuenta de ello a quien se le mandare por la ordenanca para lo qual dixo que se obligaua y obligo con su persona y bienes muebles y rayces auidos y por auer y dio poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su Magestad de cualquier parte que sean especialmente a las de esta ciudad a cuyo fuero se sometio renuncio su propio fuero y jurisdicion y el domicilio y vecindad que tiene y la ley si conuenerit de jurisdictione omnium judicum y lo firmo siendo testigos Diego de Herrada Canedo y Antonio Romano y Alonso de Cisneros presentes Jose de Acamora ante mi Antonio ffernandes de Aguilar escriuano = [illegible]

[illegible]

Reg.do en Diez y siete
de Nouiembre de mil
y seiscientos y diez y seis años
Los Señores Alcaldes
y Regidores de la
Ciudad de Cordoua en
el Cabildo de
Estando en
Sala de Audiencia

Mdes

Vista

Vista

En Veinte y Seis de Octubre

Juan Muñiz Mayordomo de Propios

Muñoz Digo Como Constare Estoy
presto de Juramentar en Forma
en Razon de Auer Gastado
En Reparos de Casas de Cabildo
Carcel y Casas de Audiencia
Catorze Reales y Medio
Que Se le Mandasen Librar
Se le Mandasen Librar
A quatro Reales por cada una
Dicho y Luego Incontinente
Dos Cientos y Cincuenta y Seis Reales
Y Para Con Ellos Dicho
Juan Muñiz

y Vista por los Dhos Señores Justicia y Regidores
Dixeron que Atento Lo que Pide
Que Mediante Juramento
que Hara Conforme a su Peticion y Cuenta
Se le Pague Lo que fuere Justo
Y Mando Asi Lo Proueyeron y Firmaron
Lasso

Pedro Antonio de Mendoza
Escribano Mayor

Las catorze carretadas de las catorze de madera mejor que se le ordenan por aquesto 28 de cada una con cinco [illegible] en cada una 28 En 18 de nouiembre

Pedro

En la ciudad de los Reyes en diez y ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años los señores Jng.do de Lisa, dor Juez de mandamiento Dn Antt.o de castro y del cabildo estando en su audiencia que la mañana de este dia se dio y libro el auto del tenor siguiente = Auto =

+

balei Rez carreitadas Dourez Dresaé
e madera gueitrazo Dariaes ten ofi
Zio gueitrazo fian. munis mazordomio
carretas debarro Some munos Clotrim
en los Reyes en 2 de octubre de 1638

Dñ Hono

En 3 Rdelmes de otr de 1664
dos pies de madera a yen 3 de
otr agro dos pies de guerm xeroneas
carretas de munio 3. Clotrim

Dñ Hono

14
5 6

Cauidas delos Regs Mis Ss Senors
Vezinos y Regidores desta
Ciudad de Mexico y Juntos en
Cabildo ordinario como
lo han y acostumbrado
hazer los Lunes y Viernes
de cada semana
Estando en
Cabildo
Ordinario
Lunes 2 de Febrero

Estando en el Dicho Cabildo
los Señores Justicia y Regimiento
de esta dicha Ciudad Don Antonio de
Mendoza y Don Antonio de
Rivera Caballeros del Abito de
Santiago La mayor parte
de los Votos
Dixeron que por quanto Diego de Ve-
lazquez Platero Vezino desta Ciudad
Pide y demanda a Martin de Ruanco
Platero Vezino desta Ciudad
Cincuenta tablas de Plata
labrada de este
Marco de Plata que le
Dio para labrar de
Cuya Cantidad
Pide
Mande se le
Pague
Pedro Ruiz
Pedro Gutierrez
Josepe de
Carmona
Y Vista por los dichos Señores Justicia
y Regimiento = Mandaron
que el Rel. de este Santo Oficio declare
Judicialmente y informe y amplie lo que
Jeromy Antonio Dominguez
de Valdes

Otro sy dixeron que contra el dho notario
que dejo de dar fianças dando por fiador
mandaron pagar a catorze R.s de medio costa
e yten mas que reconsta auer costado cada uno de
el de la tal carta de esta cibdad Cordoua a esta
Villa veinte y ocho dias del mes de setiembre de mill y
seiscientos y veinte y cinco años

Pedro de Lodo

auto

En la villa de Ecija a seis dias del
mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y cinco
años ante los señores Licenciado Juan de Vrquiça
y Juan de Valcarcel alcaldes hordinarios en
esta villa estando en audiencia vino
Diego de Santofio y dixo que por quanto
en esta villa a muerto de pestilencia
y se presume que a muerto de ella
Juana de Santofio mujer que fue de
Diego de Santofio — mandaron
se pregone dicha muerte para
las veinte y quatro horas y se
aperciba a los herederos de la
dicha Juana de Santofio que
dentro de las dichas veinte y quatro
horas declaren si la dicha Juana
de Santofio dejo hijos o herederos
para que se les mande lo que
sea justicia y por este auto lo
proueyeron y firmaron

Ante mi
Antº de Mingue
de Valcarcel

despacho este
mandamiento

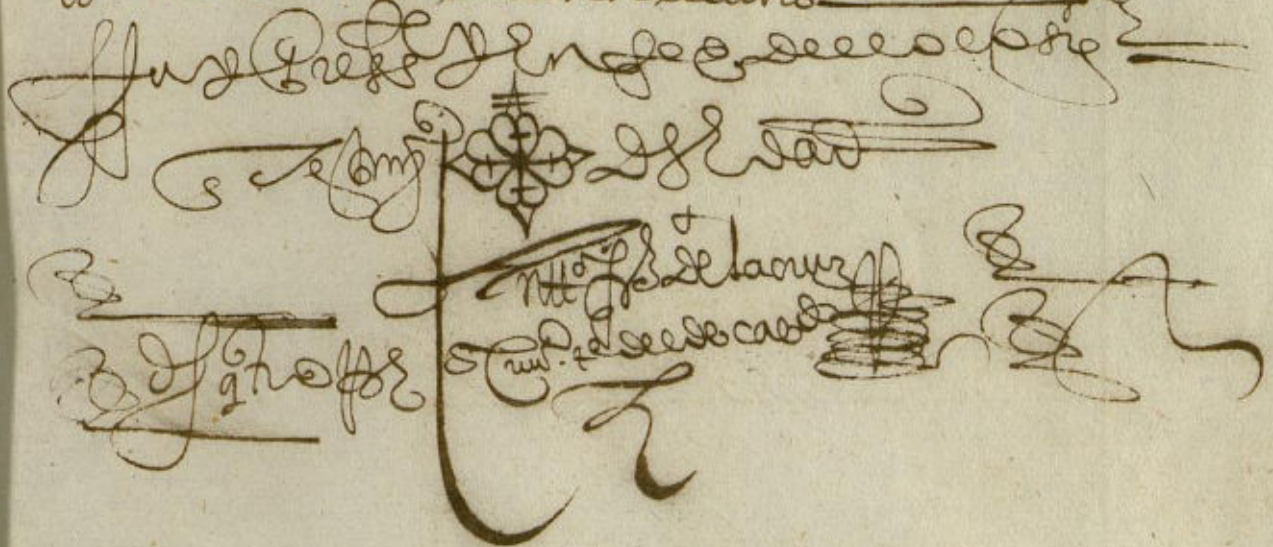
Diego de martin de Cabrejas vezino del
lugar de [illegible] que reside en la villa de Madrid en
nombre y en virtud del poder que tiene
que presentara en esta causa para lo
que dize que en virtud del dicho poder
declina la jurisdicion de este oficio y para
ante quien de derecho deba
[illegible]

Diego de martin de Cabrejas

[illegible]

50
13
150
525
675
8463
2 reales

En la ciudad de los reyes del Piru
en beinte y seis dias del mes de junio
de mil y seis cientos y treinta y cinco años ante
mi el escriuano y testigos parecio Jo ref.e de la
mora a nombre de Francisco Dias Neen confor
midad de la ordenança Netatan de la
manifestaçion manifesta a la alcan.a ra
da de la calle de tan antonio de caualleros da
ra sig.a la ref.e thoma fernandes mil y sie
cientas y cincuenta tablas de cedro a real
de treze reales y medio puesta en el callao
dagadotodo de cuenta de la Nale
zobligo a retener el texto en su poder los dias
Nedi dan la ordenança para acudir con
el a quien fuere mandado por la Justicia
ordinaria y asi lo juro a dios y a la cruz y fir
mo de mi nombre testigos Diego de rabanedá
alonso romanigalonso de canales pre
sente Jo ref.e de la mora ante mi antonio
fernandes de la cuesta escriuano



462.1

que se les a de dar
100 rs de los que
se les a cargado en
la obra

Lr.do de Alcaraz n.º
de Nag.ª Cobrg.ª esta
el Dor consltr.do

Steuan Rodrigues = Digo que por mandado de
S.ª yo entregue a Martin de Vargas nuncio deste
Santo Officio sien Tablas de a seis p.ª la obra
de essa ynquisicion, Como consta del Resiuo que presen-
to conesta, Las quales no me pago, y diso que acudiese
a pedir su balor ante S.ª y aunque o Tasse en
a beinte Reales por ser p.ª este Santo Officio, se remite
S.ª demandar que me paguen a dies y ocho Reales y que
Pesa mi mrd Con just.ª que pido V. =

Steuan Rodrigues

Vista por los dich.os Señores Juezes
quisidores mandaron que se
le pague de los bienes deste Santo Officio por
Cedula de S.ª a precio de
cient a Reales de a seis p.ª la obra
de tarimas que en ella ha hecho
lo qual a sus tell dijo Dr.º en
Teologia que no
pide mas de lo que monta
de marco a mi con aque y buscar tasse
lo que monta el trabajo de
quinta y pesar a los
Jueses dixeron

Pasq.l Ant.º dominguez
de Salcedo

Lacion de los reyes
y brog del mes de ene
ro de 1613 y treinta
y dos años antes de
la Luz de Jesu Christo
Nro Redemptor
Nro Jesu Gaitan Jo nante
Retro del catholico Felipe III
Nro Rey y Señor estando
en la Corte de Valladolid

Jhs

Esteuan Rodrigues. digo que por mandado de V.S. di cien
tablas para este santo officio y auiendo pedido que V.S
se sirua de mandar se me pagar me dice el secretario
que sea al costo y porque el primer costo fueron trece reales
y vno de traellas del callao y mas pague veinte patacones
de corretaje y otros muchos gastos de ir al callao a con
certallas y bodega y que entre ellas me dieron seis cien
tas medias tablas al dho precio que valen menos que
las enteras dos reales atento a lo qual
A V.S Pido y supp.co me haga mrd de mandar señalar el
precio a como a de ser para que el Receptor general
me las pague en que rescriuire mrd etc.

Esteuan Rodrigues

Vista por los dichos Señores Jueces = Mandaron
que se le paguen las dichas cien tablas
se le paguen al dicho esteban Rodriguez
doze Reales y quartillo cada una y que
sedes y asiente Mandamiento para que
el Rec.r deste santo Oficio le pague
que. Montaren al dicho y rais al dicho

Esteban Rs Dignez Yanfil
Bejerano y Señora Larios

Jerg Antt Dominguez
Heraldo Lara

En la audiencia de los señores Jueces a veinte de
del mes de agosto de mil y seis cien
tos y treinta y cinco los señores Juezes y Juri
sidores Licenciados Juarez y Juarez y Juar
donarto Juez de castro y Villa castelo estan
do en Audiencia de la mañana mandaron que Martin de Vargas Nuncio
del Santo Oficio de quien el pro
de quien quiera perdona cientos los del
alcalde de Jaen, las quales traya a los del
Santo Oficio que con ducar todos Jesus
dellas se le mandaran dar para las
personas que las entregaren por este
quanto an bien por los Juezes no lo hicieron

Ante mi Cristobal de Vargas Receptor

Lazeu de los Reyes en M. de N. nº
obra

En siete dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y
treinta y seis años estando en
audiencia de la mañana los
Señores Inquisidores Licd.
Dn. de Mañosca Dn. Antº de Castro
Alcalde nº

Clmo de Sn 25 de Agosto de obras

Juan Hurtado Demendoça Digo que Almoçen de Sn Sto Ofiçio
Hordeno A que de la pila de madera q
Viçemesor en el puerto del callao saque esconida[s] Diez pyes de
madera y dellas secretas Una demicunta la qual ha sacado
Para la obra de Sn Sto Ofiçio Por lo qual

A Vss. Pido y suplico. Mande q el dho Almoçen dé dezir lo que sacado
dho y q la dha pieça de madera se tase por su justo precio y se
me pague de qualesquier bienes de Sn Sto Ofiçio en que
mejor aya lugar de conforme

Juan Hurtado
Demendoça

Por ante mi

Vistos por los Señores dichos Señores Inq[s] mandaron que el Rec[r] deste Sancto Ofiçio diga
Cobre y en Razon deste pedimento y
Fuendo se Cobre del dicho Juan Hurtado
de Mendoça lo que se hallare y juro por Dios.
Calderon maestro carpintero y por lo
que hallare se de mandamiento
Para que dicho Alguazil Cobre
Hallen y secuestre de los bienes deste Sancto
Ofiçio y deste Sancto anpis y por bejera
y fecha para

Ante mi Ant.o de Mingual
Secretario

Tasacion de Madera

Dosos

Vista. La pieza de madera contenida en esta tasacion
puede dar por ella treinta y seis reales de vellon
cada vara treinta de entibamiento, y treinta y seis años

Bartolome

Muy Ilustres Señores

Alcalde de los Reyes

Treinta y un dias del mes de Henero de mil y
quinientos y treinta años parezco en
el Cabildo y Regimiento desta ciudad
de los Reyes por ante los señores
alcaldes y regidores della y presento
este pedimento de Alegacion y pidio
justicia y pidio y suplico a vuestras
mercedes lo manden ver y asi lo pido
y suplico por testimonio

Alcalde Alarcon

Vista

Alcalde Alarcon = Digo que yo tengo dada y entregue a este santo tri-
bunal sesenta tablas de alerce dos pies y tres dedos cada una
que montan ciento y treinta y cinco Reales y ocho = A-
Vras S.as pido y suplico Mande se me paguen las dichas tablas
que quedan concertadas que en ello Rezi-
bire merced = y justicia pido

Alcalde Alarcon

Vista

Vistas las provisiones de su Alteza y de V. M.
que en esta razon hablan y atento que
se trajeron para la obra de esta yglesia
y consta dello se despache man-
damiento para que se le paguen los dichos
pesos y tomalo.

Alcalde Antonio de Mingue[illegible]
Alcalde Alarcon

declaracion Vicimo delquarto del Callao —

Digo que el Doctor Nicolas Clauero cura y bicario delsho quarto conhorden que dijo tener de Vs. — Mesa de Mesa de Miessa Sesenta tablas de alerce para este santo tribunal concertadas a dos pattacones cada Vna que es el precio comun y hordinario que corren Mesta dhoquarto como constara del conciento del Vn papel que presento de dho bicario a que Me remito. —

A Vs. pido y suplico Mande despachar Mandamiento para el Recetor deste santo tribunal para que Mida y prezie los ciento y beinte pattacones que Mello Quiere - M. que el precio justo que balen las dhas tablas —

Declaracion

En vista por reedicos Inquisidores mando que se reciba esta peticion y declaracion que se le haze de parte del fiscal deste santo ofico y en rezebida se le de el traslado que pide para que en dello alegue de su derecho lo que le combenga y sea parte para la sentencia definitiba que se ha de dar y pronunciar en esta causa

Ante mi Antt dominguez de Avila Secrio

2

& En Conformidad de lo proveydo y mandado por
Concertado los dos Pilotos contenidos en estos au
y papeles Sorellos ante del Doctor Nicolas
Cura y Vicario del Puerto del Callao y Comis.o de
Indios. Siendo V.a Señoria servido se le pueden pagar a
con deguenta y siete y dos patacones
en los Reales en q.e cabrá de mi sueldo
y Sus.a

Rosario Rodrigo

60
15
300
60
900
1124

Costorio de todos

469

Sirbase Vm. de pagar a M.L
de Alarcon sessenta tablas de alerce
q̃ he remitido desse santo tribunal
por horden delos señores ynquisidores
concertadas por ser muy buenas y de-
cogidas a dos pattacones Las quales
Montan ciento y beinte pattacones
Los quales certifico deberse le porque
Selas saqué de sucasa con la dha orden
que para ello tube y Nro Señor guarde
a Vm. felices años callao
25 de febrero de 1626
Capellan de Vm

Fr. Diego M. Lorenzo

469.1

que dio para este efecto

Stem en 13 de la
de dichos

Juº garciamelendez digo que como Parese de la
ley 6 ben di a françisco de saucelle espinosa por cor
reen dep de 10 s 6 d del 6 dio mrector gener al
de tercianto y 6 firio cinguenta tab lar de gille
cio si dar para la carcta ry cargo que pareçe por la
dha razon para que yo cobre la dha cantidad
a V.a pido y suplico mande que se me pagen sienpre
ros de la dha orden aler que la cantidad que mon
tare despachando se me el mrecado neçesario
Juro de Justiçia la qual pido

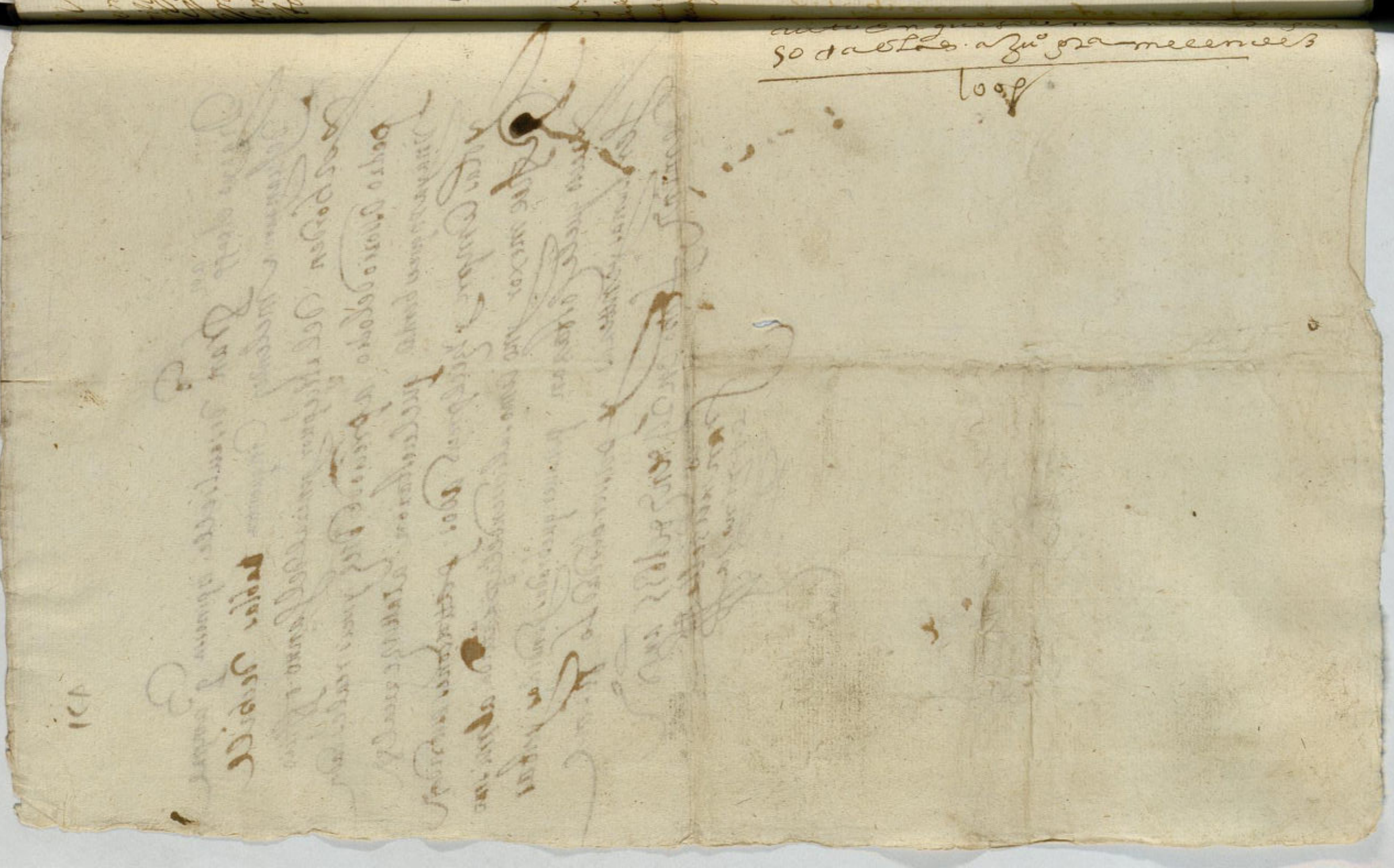
Juº garçia melendez

En siete de Abril de mil
y seiçientos y veinta y cinco
años ante el señor Alcalde Juº
Lopez Zuº de mayor domiciliº de esta villa y
ante mi escrivano parezio Juº garçia melendez
vezino de esta villa y dixo que por quanto
los señores mrinistros de la Real Audiençia
de Valladolid mandaron por un auto
de diez y nueve de este mes de abril
que se le cuenten y abonen los quinientos
ducados que pidio de costas para
hazer diligençias en la corte y
probanza y declaraçion

Ante mi Antº Dominguez
escrivano

Digo yo el capp an Gran desaulselle espinossa q̃ compre
de Juan garcia melendez cinquenta tablas de bille
de horden del Receptor general del santto offiio
pedro Ossorio delodio a precio de diez y seis reales cada
vna ya vnque es verdad que le costaron a catorze reales
y las compre y pagué a dos ducados escriuo
que mexor vno amo salieseen de la p̃ntida al mismo
precio que le costaron por auer quebradas y endidas y estas
son buenas y enteras y por ser verdad lo firme
de mi̇n fecho en 24 de nouiembre de 1635 años

Francisco de Ribera
el Primo



Mag.ª de los Regidores en
ntedias del mes de Junio de
[illegible] siendo Asistentes
[illegible] Ante los señores
[illegible] Gallegos Gu.º de Mañozca y
[illegible] de Costaor de los Recos
tando en Audiencia de la mañana

M. Illes Jun.º 5

capilla

Fr.co Leonardo Jaramillo maestro del arte de
la pintura digo q.e por mandado y orden de
S.S.ª tengo a cargo unos quadros de pintura
y dorados para el adorno de la capilla desta
Sta. Inquisicion. y para ayuda de costear y
dorar dha obra con los materiales neseca-
rios de colores.

de la
destinada
adorno
capilla-

A V.S.ª pido y suplico mande se me
me den. a mi cuenta a cuya
cosa comensar a dar los dichos
quadros q.e recibire m.ed con Justi
ficia q.e

Fr.co Leonardo Jaramillo

Vista ordenan los dichos señores Inq.res = Mandaron
que se les pague del mandamiento para aguarnecer
y dorar este Santo Oficio de la Sala questa ynpuesta
destinada para el adorno de la Capilla deste Santo Ofi.º
cio y pague al dicho Fr.co Leonardo por razon
cuatrocientos de a ocho Reales para el efecto y que
pida y aporte Recaudo antes que se vaya y firmaron

Ante Domingo

En Julio 37

toca de la capilla

Los Alcaldes en Vigintej Cinco
mes de Agosto de mill y seis
cientos y veinte y seis años
Los Señores Inquisidores
Juez mandaron se notifi
que lo de la pintura
de la Capilla del Señor
Inquisidor Don Pedro
Ramirez de Prado
Consejero de su Magestad

Leonardo Jaramillo Maestro en el Arte de la
pintura. Dijo Ante Vss. que los quadros de
Agostado de esta Capilla del Señor S. Pedro
martir de la Santa Inquisicion Saun de
costa muros y pilastras de Dorados de oro y forna
leros de Lapiz y materiales y para estos altares y
Sarão de gente Grossa y Seauna

Y Vss. pido y suplico que por quenta de
mi trabajo y Concierto hecho mande librar
mandamiento de quinientos ducientos y cin
quenta y ocho reales que es merced y Justicia
que pido para ayuda de adorno de esta S. Capilla

Leon Jaramillo

Vista por los Señores Inquisidores esta manda
con y que se le den a Leonardo Jaramillo
de Victor y Cinquenta y dos reales por los quadros
de dorados para el adorno de esta Capilla de esta S. Inqui
a que en esta se refiere y por dorar y pintar
las pilastras y Cornisa que en ella hace y
hecho se le pague para lo qual se haga
Auto y mandamiento y asi lo proveyeron y firmaron

Pedro Ant.o de Mingueza
de Valdes Rubio

Capille

Arzobispado de Lima

Padrón para la Visita

Capella

Conar Dn Jaramillo Maestro de l
arte de la pintura Digo q tengo a cargo
haziendo para esta Capilla Desan pedro
Martir Desteste sancto oficio unos anberr
nabi y unos ag dallena depinsel y
mas luguar niciones para dorar y ytto far
y por que tengo neseli dad Dehor tar le ya
cabar Con la dha obra

A V S.ª ga pi do y suplico man de darme
se sent a pesos por cuen ta de mi trabajo
q en Monte de merced y Justicia que
para el dho adorno De la capilla
Desteste sancto tribunal &c.ª

Conjaram

Vista por los dhos Jueces de
quis dor mandaron se le den por
cuenta al dho Conor de Jaramillo

761

Pintor Selentop de esta q. la quenta
obra que Refiere en esta petizion de
pb dedicado para el adorno de la ca
del señor sanpedro martir desta
j se despache mandam[ien]to q[ue] el Regidor Je
Santo Dom[ing]o en mi jo poder estan Cs pague
y Retuando at Cs pro bejsen y final

Dr Fleitas

Ante. Domingo
de Medrano

Leonardo Xaramillo maestro pintor vezino
que fue hecho para la capilla de Nuestra Señora
de Guadalupe y una manda de lienzo
sus guarniciones dorado y estofado
por lo qual conforme con los
señores D. Antonio de Castro y del
Castillo Encuentro y diez pesos de a ocho
reales plata corriente por razon de sesenta
pesos de a ocho reales plata corriente
de la dicha obra pesos - y reconoce haber recibido cincuenta
pesos en quenta y parte de pago
de los dichos sesenta pesos
de que otorgo
carta de pago
en forma
Don Pedro Xaramillo

Vista por el dotor fiscal y mando que se le
den los autos y por presentados los procesos

Auto Pedro Fernandez Caramanco
50 ps

capilla

Leonardo Xaramillo maestro pintor = Rejs que yo hize para
la Sagrilla desteis tribunal diez y seis quadros a reyn ta
y seys de a vno que montaron quinientos y quarenta
y seys a reales de los quales se me an dado en dineros
trezientos y sesenta y seys reales y quedo restando
debiendo dos bientos y quarenta y seys reales
de los quales se me an de descontar quatro
ducados que valen quarenta y quatro reales
que se me an de dar por quatro quadros
grandes de los Doze Apostoles que se me
mandaron pintar que quedan en los dichos
seis quadros que montan dos bientos y
ochenta y seys reales = Y para que
conste lo firmo de mi nombre en
Mexico en veinte y quatro de
Agosto de mil y seiscientos y
veinte y seis años

Leonardo Xaramillo

Y luego incontinente el dicho Leonardo Xaramillo
pintor parecio ante los dichos señores
Alcaldes y dixo que se obligaba y obligo
a dar acabados los dichos seis quadros
de la Sagrilla para el dia de Nuestra
Señora de Septiembre deste presente
año y para que se cumpla lo firmo
de su nombre

Leonardo Xaramillo

quenta [illegible] que [illegible] Gre
con [illegible] Baquedio a [illegible]
Lorme [illegible] Ysse [illegible]
Loque [illegible] [illegible]
La qual [illegible] Gar Lome
Larrea familiar [illegible] Santoo
Y contra [illegible] Ysse [illegible]
a [illegible] robe [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

capella

1639

Memoria de la cera que ha de dar la Cofradía de Nra Señora
de los Dolores de la Yglesia de Santa Ana. Para el año de la fecha
se recibe en Cabildo por el mes de enero de este año de 1639 a

Para el altar que se hizo en la Capilla donde se pasó
la Cofradía Nuestra en 22 de enero. 4 cirios 4 velas de a
2 q.e de cera nueva de para las vísperas de aquel día se tuvo
de peso de = 30 l.s volvieron vno cabo pesó 3 l.s Restan Vo 27 l.s
Para 12 de la tarde entera que allan sin mas cera nueva para aquella
noche se pusieron en las dichas 5 ff. pesó en = 6 l.s — Vo 6 l.s
Para 12 velones que estaban Reunidos para la misma
noche se quitaron si se salió de ellos se pesó 5 l.s 4 ds volvieron
a los dichos pesó 4 l.s 8 ds Restan 12 ds Vo 00 l.s 12 ds
Para 12 de la de 4 pasos que se Reunió para el altar de
el día de Maitines pesó 6 l.s volvieron las de trentenas y
las cuatro cortadas pesó 5 l.s 8 ds Restante 3 l.s Vo 03 l.s
Para 4 pasos penitenciales 8 velas verdes pesó 3 l.s Vo 03 l.s
Para vna blanca que pesó 5 l.s 8 ds Vo 00 l.s 8.

Son V 120 l.s 4 ds

Son V 120 l.s 4 ds que alo dicho son V 150 p 8 r

En Cuzco en veinte y dos de Junio de mill y seiscientos y ochenta y seis años ante el Señor Alcalde Ordinario Don Antonio de Mendoza y Caballero Caballero de la Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y sus Provincias por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano Real y Público de Gobierno parece Leonardo Jaramillo y dice que por quanto por mandado de su Señoría se le pagaron de los Reales Bienes de Difuntos quinientos y cincuenta pesos para el Retablo que hizo para la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción que está en la Iglesia Catedral de esta Ciudad y para el Retablo que hizo para la Capilla de Nuestra Señora de la Asumpción que está en la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad y para el Retablo que hizo para la Capilla de Nuestra Señora de la Candelaria que está en la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad y para el Retablo que hizo para la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción que está en la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced

Leonardo Xaxamillo
pintor de 1607

M. Alles

[illegible] presentado en
mio de mill y ochocientos
y diez y siete años. Siendo
Sor antelos Señores Dn
Señores Sizdos Chi de manga
nant de Castro y de Castro
siendo en ella Sr de esta
villa

Antonio de Larrea. carpintero. dijo q por man
dado del S. estoi haciendo los quadros del lago
to todo para la Capilla de nra Señora mayor de esta
santo offo y para mesas madera y pegar
oficiales
a V Sa pido y suplico se sirva de mandar librar
de lo que se me debe para ello
despache mandamiento y pido Justa

Antonio de Larrea

Vista por los dhos Señores Dn q y mandaron que se le libren
quinientos reales en parte de pago de la
cantidad en que se le remato la hechura
de los quadros de la capilla de
San Martin de esta Yglesia
y para dicho efecto se libre
libramiento por el Recetor
Sr Secretario asi lo
proveyeron y firmaron

Ante mi Miguel
de Castro

Muy Ilre Sr.

cepalle

Alonso de la Vga Carpintero dize q̃ se
se mandex comprar madera para
acabar la obra delos Manos que Sago
q̃ los Apostoles y demas q̃ se
Sande poner en la capilla, y para
ello tengo neçessidad de cien para
ques delos
q̃ quedan de
los q̃ delaron
en la capilla de
q̃ delos lo q̃ se
reprendado.

cones.

A V. S. a pido y rup. se sirua man
dar se me den q̃ necesito
merced &.

Alonso de la Vga

Vista por los Sres Inquisidores mandaron q̃ se le
den de la madera de Tarazona de los pessos que tan de cada
parecer a dicho de la capilla q̃ estan pedro martin
de esta Sta Inquisicion otros treinta pies mas de los que se le
an dado para los marcos questa labrando de cada vno
los dichos parecer a dicho de la capilla y para cada vno de estos pies
el dicho pedro martin q̃ se le den questa dicho q̃ son
necessarios para acabar la obra de los dichos marcos
lo firmaron

Ante mi Ant.o de miguel
de Vergara

Capilla

Alonso de Larrea Carpintº. dixo que yo
hize los marcos para el apostolado dela
capª. de Sanpº. martir de Atescatio ofº.
y Cadamarco Conserte conel s. jnq. Lizen-
ciado de Salcedo
ziado Valley
Corregidor
de Cadamarco
Corregidor
de Cadamarco
Corregidor
de Cadamarco

mandamiento Para que los pesos que
se deuan para el adorno de Cauildo desta
Ciudad ase en y corte segun arbitrio
y Genalo.

124 fs.

Pasan fueron
diez y ocho marcos
los que hizo quadro
ocho fs. montan ciento
y beinte y cuatro
fs. para en cuenta
de los cuales recibio
cibidos duientos fs.
y se le restan debien
do ciento y beinte
y cuatro fs.

Pasan Ant.o de mingue
de valdes

Alonso de Lamela Carpintero dijo que
para lo mayor que lleba fecho del apoyo
lado de la capilla de San Pedro martir de la
Sta Yglª con toma una pieça de madera por bien q.
se cal de D.o de Valle que lleba Y porque quiere ajus
tarse Sr.es de Sª Contadora capilla Y pagar
lo que lleba dicha pieça
a Nr.a Pido Thupp.a m.o de Carp.ra Calderon
diga como persona que entiende lo que lleba
para que sepa lo que se le ha de pagar
Alonso de Lamela

y el Dor Ynojosa dijo que dio mandamiento
que Carp.ra Calderon vea dicha pieça contenida
en la petizion de arriba y diga lo que halla y fallare
trayga para proveher justicia que pido
Ante Domingo
de Valcarcel

30

capella

Auto En Alcala de los Reyes en veynte y dos dias del mes de Setiembre de mill y seis cientos y treynta y tres años ante el muy Ilustre señor Licenciado Don Juan de Mansilla del consejo de su Magestad oydor de la audiencia general y alcalde de la justicia en esta villa de Alcala de Henares por ante mi Antonio de Valdes escribano de su Magestad y de la audiencia y corregimiento de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Bartolome de Acosta vecino desta villa y dixo que por quanto el dicho Bartolome de Acosta tiene pedido en esta audiencia contra Bartolome Lecanda vecino desta villa sobre que le pague ciertos maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene pagado de la obra de cantería que hizo en la casa que el dicho Bartolome Lecanda tiene en esta villa en la calle de Santiago y para la averiguacion de lo susodicho es necesario que se vean los libros de cuentas que el dicho Bartolome Lecanda tiene de la dicha obra y para que se vean los dichos libros es necesario que se notifique al dicho Bartolome Lecanda que los traiga ante su merced para que se vean en esta audiencia y se haga justicia en lo susodicho pidio y suplico a su merced mande que se notifique al dicho Bartolome Lecanda que traiga los dichos libros de cuentas de la dicha obra ante su merced para que se vean en esta audiencia y se haga justicia en lo susodicho y pidio justicia y costas

Antt. de Mingues
de Valdes

Capllc

Alonsso de Larrea = car Dinero Rgo =
que Rygo obligaçion para la ca. Dicha de estar Presso
en Martin de esta ynquisiçion una pieça
de madera a manilla Dos marcos con
sus quadros para Poner en ellos dos santos
que quenta dello se le an dado Bien
Dessos dicha obligaçion se le mere
cen a razon de cien ducados cada
vno que montan Dos mill y quinientos
y Dos Reales y Porque no se le
an dado mas Salario
en esta razon
a Dos mill y quinientos y
Seis y seten ta y un Dessos
Merced Rescriuio mi dicho

Larrea

y Vistos por los dichos señores Ynquisidores
mandaron que se le paguen al dicho alcayde

La Rea, carpintero, con Sebastián y Ortiz, en R.ª, que dize se le Restan a deber de la puerta y dos que Restauro en la Capilla con el Pedestal que an de dicar y para ello dize se le mande dar para que el Mayordomo General Sancho Martínez, en mi poder, se le pague y para ello abo pro bejero mi horden

Fernando Martínez de Mingolla

Iacinda de Leon de Leza
testi del mes de Junio
de mil y seiscientos
y treynta y tres testa-
dor de y mi sido-zco
de nra Señora y de
do de Castro y de Cas
tro Estando en
la dicha Iarde este pre
sente escriuano

Maria del Castillo dixo q
Bendixo la capilla de este nro testi
y nombrado de dize seiscientos
reales consentados cada uno dellos
en el Recep.or de este nro q dixo
fiel y paga con cada uno q montan
todos quinientos y setenta y dos
reales de a ocho Rs q se Sone
deuen
a su Ruego y mdo de los
vienes pertenezientes a la dha
capilla seme de ser pagados
y q se pagado q Enello
Rem.o

Fr Auar del Castillo

Y dixo q de los dichos seiscientos reales y no mi
gi do es mi voluntad q se gaste y distribuya
de los frutos y renta de la dha capilla
en misas de a ocho duzientos y setenta
y dos pesos de a ocho q montan los dichos
seiscientos reales con el parezer y
voto del dho Bienetepsi cada uno y del
dho Bendo.or q tiene cargo
de los pesos q quedan de lo q montare
los derechos pertenezientes a la dha nra
capilla de q se hara cargo el p.ro mayordomo
que fuere y de lo q gastare
y en q lo gastare

Fr Auar del Castillo

Ante mi Miguel
de Avalos

Autto en que se Mandan Pagar dos
Mil Pesos de una Sobrecarta
Las Villas de Estanzuela y Flores

232

Pedro de [illegible] Receptor en [illegible] dixo que en mis ferentes tiempos y partes tengo dados a D.ª Isabel Clemente de Mujica Gregorio de Zuazua mi antecesor dos mill.s de a ocho.s para sus alimentos forçosos y de sus hijos y de Zuazua y familia y asimismo para reparos de sus bonnas. lutos. Zoratoria y Moderna necesario como consta de esta cedula que exhibio en mi fauor que presento con el deuido acatamiento necesario y la debida veneracion. Y suponiendo que como tal Receptor auia de hauer demas muchas Costas. Salarios de su sueldo. Conforme todo lo dispuesto por los señores de el consejo declarando en virtud de cierta que para ello se le dio que auiendo de auer los dhos. dos mill.s de una vez y la dha suposicion no se pueden pasar en quenta en manera alguna sino que con mandamiento de V.a S.a y para que cuente dos. Meses pase por quenta de lo que dho. Gregorio de Zuazua a hauer.

A V.a S.a pido y Suplico mande que por un despacho mandamiento de V.a S.a para que cuente dos. Meses pase por quenta de lo que dho. Gregorio de Zuazua a hauer. Y Mercedes &c

Pasose dello dho

Los dhos Sres Mandaron que se notifique lo que tiene Mandado los Sres del Cons.o de su Mag.d de la Audiencia

Gen.l Insp.r Para que este Ayuda lo que
convenga cerca de la paga del Sueldo de
Reg.to Gen.l Graf. de Cuentas de Sueldos
Cogan mayor Mandaron Ynviolavon Original
dezir el de Cheto —

Martin Diaz de Cabrera

Digo yo Doña Isauel de Medrodio viuda de Diego de Leybarra que el Recuido de Sr. D. Gonçalo de Ocampo Receptor gen.
del Santo Oficio deste Reyno vn mill y ducientos pe
sos de ocho Reales que por me hacer amistad y buena
obra me a prestado y suplido en Reales de Contado
en diferentes Veses y Tiempos y a diferentes efectos
de sustento alimentos de mis Hijos esteuan Aluaro
Gurepa y beatriz y mio y demas familia besino y sala
rios de medico cirujano y botica y otros gastos forcosos
des de Cierto Tiempo a que faltando Loque. este
efecto me dexo el dho mi difunto señalado en lo
procedido de los alquileres de dos Casas accesorias a la
Enguerriua y todos quartos y aposentos bajos deste
principal y Cada dia ay lo amenos los dhos alquileres
demas de auer me faltado la Asistencia y Solicitud acudir me
presumo que D. Diego Leybarra para migarlo quando sali de
esta ciudad con loqual y auerseme ydo de bacio mucho dello
Lomas del Tiempo me fue fuerza Rogar al dho Sr. D. Gonçalo
me suplicase Los Viuiese menester Hasta q el dho mi marido
biniese de esta ciudad que se lo pagaria mos y por Hacerme
buena obra me a prestado el dho D. Pedro de Osorio
del odio por Libranças mias Hasta fin de marco de
este presente año de la fha de esta cedula Los dhos vn mill
ducientos pesos de ocho Reales y Todo lo Referido =
Y despues con el nueuo accidente de la muerte del dho Diego de Leybarra
mi marido me hallo mas desamparada y asi Rogue al suso dho
me prestase sobre los dhos vn mill y ducientos pesos otros
vn mill patacones p los Lutos mios y funeral sustento y
algunas deudas Recargadas del gasto que auia Hecho en
el dho Reparos de Clarezas Casas preuiniendo la ocasion
del dho mi marido y el dho Sr. D. Gonçalo de Osorio del odio aueni de
en Hacerme esta amistad con los quales dhos vn mill pesos
de a ocho declaro y confiesso auer Recibido del suso dho

dos mill y dueientos patacones y media resta de Hab
della ffha que asustamos y me abuelto todas mis
cas y p.ra Lasidad y por qualquier sucesso m
dho este asustamiento y Decau firmado de
nombre como dho hago para pagarselos cada y qua
gueme pospida demis bienes o delos de
mi marido que es ffha en Lacuidad de los Le
en Veinte dias delmes demayo demill y seis
y treintay ocho años Testigos el hermano Dom
de Amezqueta y Juan Cauallero vecinos

Dona Ysabel
Jaureguiberro

Los dho en Veinte y nueue dias
mes se dulle de mi dicho y t.o y yo el es
mi el no.t.o ante quien ffo. parecio Dona Ysabel
mendiburo Viuda de Gregorio de Borra que
fue quien doy fabi ende el dho. Cau.do que
al pie della firma que dize Dona Ysabel mend
e a dibay de la dr.a p.te dixo que sujetaua
de su nombre y estipn. de su misma mano
por tal Cau.no y que no sabe escriuir
en la dha cedula a su Ruego por un de los
p.tes testigo dello dio como en la dha cedula se
y por su Ruego y quen ella no sabe y
de uno de los dhos testigos de suso nombrados
como doy fee Juan Caballero presente y Juan de
Cala. mun.o de.t.o de nauala

Dona Ysabel
Jaureguiberro

Ante mi
Luis Martinez
Escr.no

Copia de carta delos Señores del Cons.o Supp.a de su Mag.d delarenda Gen.l Ing.a
escrita aestarenda offa Sa.da delquaderno 6 delastas. quequeda Vbuen
Cabarrano delosfuer.. Rde en) de Henes de 1637 Vbadfol 121)

Norabuena quearrendado Gen.l Ing.a dexabarra alas obligaciones
desuocupacion, consultado conel Ill.mo Señor Arzobpo
Ing.or Gen.l: Apareced quesalaacuda conla mitad delsala
rio quele estasenalado por Razon desuoffa desdeaelda
quesalio desta ciudad hestalabuelta. aella - / quelastra
Mitad delsalapersona queen suausencia Vbiere asistido
alasocupaciones delaRecepturia. assi hareis de quese
cumpla, dandole aentender quereciben enterada
Satisfacion, desupersona, Dios os guarde Madrid 26 de
Henes de 1636 Lic.do Juan Desquivel. Fernz Portocarrero
Lic.do Don Juan Ortiz dezarate, el Dor Dominco de Aguirre,
Dor don Diego de Atheza -

Concuerda consuoriginal — Martin Diazdecortenas. S

Auto

En la ciudad de los Reyes a Sabado treinta dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Los Sres. Lic.
Juan de Vallejo Cavallero del Abito de Santiago del Consejo
de su Mag.d y Andres Juan Gaytan, Doctor de Sta
Yglesia desta Ciudad y Dorbea de la Vega Castanon, Auditor
general de la Marina = Auiendo Vista la Cedula
por Pedro Flores de los dhos Reales de este off.o y la Plata
que sobre ella dio a Diña Ysabel Meneses Viuda de
Gpbal de Zarate Real.l Gen.l que fue de este off.o ya
difunto. a quenta de su salario = y lo que cerca de esto
tienen Mandado los Señores del Cons.o de la Hac.da
de su Mag.d en carta de diez de Agosto
de este Año — Dixeron que debian Mandar y
Mandaron que el dho
Real.l Pedro Flores de los dhos. pague a la dha Doña
Ysabel Meneses Viuda del dho Real.l Gpbal de Zarate
a Razon de quinientos pesos en cada un año de los
dha Cedula de a un peso para los Reyes de España cada
uno de la Estimacion de Panama donde Murio. y dicho
este dho off.o Real.l de la Plata que sobre ello dio y Razon
cuenta tubiere Mostrare. y de lo que assi pagare y mostrare
dare y tenga Razon. —

491.1

† † † D. Iorio Alcalde de Sm. dar a esta Cuadra
mia Arneta Vallejo cinquenta pesos de Salario or
dinario de mi Casa q. Vece mis. q. ha en
los Reyes (a) Dcen. del 638 ale

† Son = Sot

doña antonia de ybarra

Señor. Fr. Iorio del odio Mandbm. suplico se lo
enuiarme cinquenta patacones con q̃nes para el gasto
ordinario de mi casa en q̃ Reca uie md. Sho en
Los Reyes a 8 de febrero de 1638 años

Son=Sof

doña antonia de ybarra

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

ARCHIVO NACIONAL
DEL PERU

Pedro ossorio del odio m.de Sm. enuiarme con y ner mi cria de
cinquenta pesos para regalo de mi casa que seran entregados Pasos
de abril del 698

doña antonia de ibarra

blanco

Pedro Josio Melodio Mande Vm. Hacerme m[e]
dcenuiar me con el sortador que es han Caualleros cinquenta
pesos de ocho para mi gasto adiñ. Y firmar de
cau de Jeraz Viendados= Fho en los Reyes a 8 de marco
de 1638 a[ñ]os

Don Pedro

Doña antonia de Ybarra

Recebi del S. Pedro de Jorio del Odio Receptor gen.
del santo ofiçio de la Ynquisiçion destos Reynos
por mano del S. Gaspar Maldonado mill pesos
de ocho Reales los quales por hacerme mer
ced los gasta para el funeral de gue. dey para
mi marido que dios aya aperdonado y para los
Lutos de mi casa=y demas de los dhos vn mill
pesos que Recibo descontado con dho aver Recibi
do en dho. el sustento de mi casa quinientos
y beinte pesos de ocho Reales que Resto dha
mesada de dho por serberdad Lo firmo de mi nom
bre en nueue dias del mes de Março de seisçien
tos y treinta y ocho años—

1000 of
052 of
=1052 of

don Jaysabel
de mendoça

S. S. Dorio del odio M de Vm. enuiarme cinq. patacones
para mi gasto ordinario con la portadora que es y ne-
gue por esta seran bien dados y ha en los Reyes
en 7 de Xbre de 687

Son = S S M

doña antonia deibarra

Sr
Si tomas Carrea ga Sa me mr Cmo de dar
a la que Talleua ainſ pesos Corrs mr Sa
Jd anda de barra Xpa de Cregs de barra
Corrs mo seran bien dados Cis pesos
dgs de dz de 56

Rossino de lodo

Sn Sopf

Reyes a onze dias del mes de mayo
de mil y seis cientos y treinta y nueve años,
ante mi y testigos parecio ante
Juan de [illegible] escribano de Castilla Juez de bienes secuestrados
en esta audiencia de la tarde

N. y testigos dichos

Dn. Pedro de Fonseca en n. de doña
Maria de Fonseca y Silva su muger
de la una parte y de la otra Dn.
Diego de Mendoza mercader vezinos
desta Ciudad dixeron que por quanto
ciertos dineros y otras cosas que
dellos se hallaron en poder de
Antonio de Leon Portugues difunto
se secuestraron por mandado de
Justicia ante el Licenciado Alonso
Lopez de Haro del dho
Antonio de Leon y sobre razon
de lo susodho se hizieron ciertos
autos ante el dho Juez de bienes
secuestrados en esta audiencia
de la tarde y por parte de
los dhos Dn. Pedro de Fonseca
y doña Maria de Fonseca su muger
se pidio y pretendio que
se les entregasen los dhos dineros
y cosas que se hallaron en poder
del dho Antonio de Leon y por
parte de los dhos Dn. Diego de
Mendoza y Francisco de Saldaña
Navarro de Alcalá se dixo que
ellos eran los acreedores del dho
Antonio de Leon y que se les
entregasen los dhos dineros y
cosas que se hallaron en su poder
y sobre todo pidieron justicia
y el dho Juez de bienes secuestrados
mando se hiziese probanza
y se hizo
Y agora los dhos Dn. Pedro de
Fonseca y doña Maria de Fonseca
su muger dixeron que ellos
tienen pedido y piden en
el dho pleito que se les entregue
el dho dinero para cobrar el
flete del dho cobre y lo demas
que se les pertenece en
virtud de la dha

Vista por el Señor Yng.or mando que
Roberte Santo, o Fr.o Pedro, o sorio dello dio
tegue al Diego Pedro de Oeneeca El Resci
tiene en mi poder de Fr.co de Salbana co
tenido en esta petición para que con
causa a pedir su justicia donde le combenga
y pida proveer

[illegible] Antt.o de mingue
~ de Toledo Lan

Yo el Dr. D. Agenea y Reina del
Pedro Florio del Pozo. Receptor
del Sancto. Oficio de Reinos de
de Salbana bodeguero de Callao. y con
En sus bodegas, ciento y veinte y cinco
de Sobre dicho. de Peru pertenecientes
de Ant.o Fern.z y de Vivar
Reina En conpañia. de Salcaus arriba
Lorime En Lima. 8 de mayo de

D. Agenea

Razón fi. del S.r Pe. oydo. del dho Receptor General. por mano de Josep Equiluz su
Notaria vnquaderno de cargo del dho Diego Recondo Cadiz. alos. 3 rey. ynquisidor
para que el dho. contador. Diego Recondo la aga cargo. por mayor de lo que mon
taron- los manuales de la canonjia moresa q les sumaron. 200 m.d. desde
el año. de 619 = asta el de 632. y viene dho. q. quaderno. cien fojas. y lo firmo
fero. en los Reyes al dcho. del 635 años

Joan Pedal

En la ciudad de los Reyes Lunes veinte y dos dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y seis años Los Muy Ilustres Señores de la Junta de Hacienda de Su Magd que Dios Guarde Mandaron se pregonase por Su Mandado y de los Señores Gen.l Ingo Alcaldes Juezes Oficiales de Su Magd y del Cabildo de esta Ciudad de Lima en Presencia de mi Pedro de Salazar Escrivano de Su Magd y del Cabildo que todos los Arrendadores de Alcabalas que Remataron en Publico y Pregon de Alcabalas de esta Ciudad y su Jurisdicion Vengan a Pagar y Pagen los Plazos que cada uno tiene Rematados

El Capp.n Diz 780
[illegible] de caxua sal. [illegible] parissa
[illegible] mu.ez [illegible] de pico
580 — 580 —
[illegible] albarado 650 a 650
[illegible] mantélas —
[illegible] barretto
[illegible] bega
[illegible] bis caino — 540 — 540
[illegible] pinosi guerta de ca - 300 - 300
[illegible] ynosa —
[illegible]
[illegible] del campo [illegible]
[illegible] rigueta —
[illegible]
[illegible] de salazar [illegible]
[illegible] de Ezaza Cua
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Diz de la Calsada
[illegible] 310
[illegible] en el Callao 230

Diego Martinez de [illegible]
[illegible] 10200
Thomas de Zerpa [illegible] bienes
[illegible] 1552
Jacinto de Miranda
[illegible] —
[illegible]

[illegible] de Canete 130 — 320
[illegible] el Capp.n Domgo Caxas 155
[illegible] de Eluira de Leon Garauito 257
El Capp.n [illegible] Mendoza 1174
[illegible] de Leon Miguelo 963 — 9
[illegible] Morillo
[illegible] de Xaraba
[illegible] de Aguilar — Borrego
[illegible]
[illegible] Cubero de Heredia
[illegible] tirado
[illegible] Caxero
Miguel [illegible]
[illegible] de Eluira Blexdez
El Rey [illegible]
[illegible]
Diaz de Ortega
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Vazquez

Alcaba

Alcabala vino 240 f. 33
Juan de Cerriba 130 f. 33
Pedro de Soria 140
Juan de Cerriba 130
Pedro de Guevara 360
Diego de Zavala 250
Pedro de Urrada 100
El dho mas 100
Bartolomé Ruiz 150
Joseph de Ruiz 130
Diego Fernández 100 f. 33 b
Pedro de Alarcón 300 f. 34 y f. 38
Andrés Ruiz de Mendoza
Juan de Zuniga 340
Domingo de Miscibar 400
Pedro de Soria 300
Diego Gallego 200
Diego de Soto 3825
Gaspar de Vargas 50 f. 38
Joseph de Ruiz 50 f. 38 b
Pedro de Urrejo 510 f. 38 y f. 42

Alcabala de Espinosa

Diego Gonçalez Boquete 60 f. 3
Andrés de Guerra 200
Gregorio de Castain 15 - 6
Juan de Abidaurre 50
Juan de Cantara 150
Miguel de Betanzos
Pedro de Caranes 98 r.
El dho 1108486
Juan de Guevara 100 f. 33
Domingo Miguel 100 f. 36 b
Juan Fernández 50
Leonardo de Mateo 350
Mariana de Aguilar 312
Lucas de Morales
Juan de Ulloa 2300 f. Echo bueno de

Mostrado

De Alcabala 6316
Pedro de Mazuelo 60 f. 36 b
Alonso Bravo 500 f. 4
El dho mas 500
Antonio 400 f. 4 —
Mateo de Cuellar 45
Diego de Carate 195
Domingo de Ulia 60
El dho Bravo de Alcaraz 90
El dho mas de Portezuelo 100
Juan de Peñalosa 300 por la renda de la t.da
Pedro de Peñalosa 500 f. Antonio de Gallegos
Juan de Marco 232
Juan de Escubecha
Gonçalo Juan 240
El dho en Pedro de Segovia 150
El dho en Diego de Carpio 300
El dho mas de Portezuelo 8249
Pedro de Cuixada 250
Diego de Arcarenas 115
Diego Felipe 60 f. 46 b
Benito Pinto 650 f. 1 y 94
El dho Comendador 1260 f.
El dho Thomas 1134
El dho Thomas 4310 por la escripta de Sebuenda
Juan de Sebuenda
El dho en Cortiello 8957 f. 1
Antonio Capata 94
Lazaro de Egor 100
Domingo de Miscibar 128 f. 39

Alcabala de Maria

Pedro Ruiz de Alcocer 1012 f. 8
Alonso de Zaharieta 3336
Gaspar de Itualdecadao 1301
Alonso Blanco 250
Pedro de Segovia 260

melchor de lorke 4o

Jũ de ayllo 400

alo Nº belazquez 400

Jazinto de ytulta 300 $ 86

Dam de cordoba pinto 650

Jũ Ruiz canete pinto 1350 parte

Jũ de lara mezclador 500

Dº sanchez de ysla 300

nicolao de tapia 600

Jº de zepeda 600

Jũ Jazinto de acosta 200

Jũ $ de Nro 160 $ 86

albaro de nabarrete 200 $ 9

Jũ de latore herador 400

Jũ Nº sanm 300

pedro de palacios Nº 200

Alonso ramirez de mora 463 $ 2

Jũ cerrado 300

Dmgo carrasco 1775

El cap Joseph de marquez donante Capata 40688 $

Luis de alcocer Nº

pres de berastain 725 $

Dº de salario 300

Dº de barco 300

Dº de Sebastian bizcaino 400

Acosta

Luis de lima

Jũ de ayala ysp am

bme de larrea 19188 $

Dº de sotomenedo 200

Galina 112

Jũ sanchez de sotoca 300

Jũ bermejo 138

mº de cordoba lina 38

Gro de ayllar 385 $ por cerrem

Jũ Cortes de mora 100

alo Nº belazquez 50 $

Dº de sosa 200

Jũ Cortes de mora 55 $

Jose de ynojosa 95 $

Dº de sosa 100

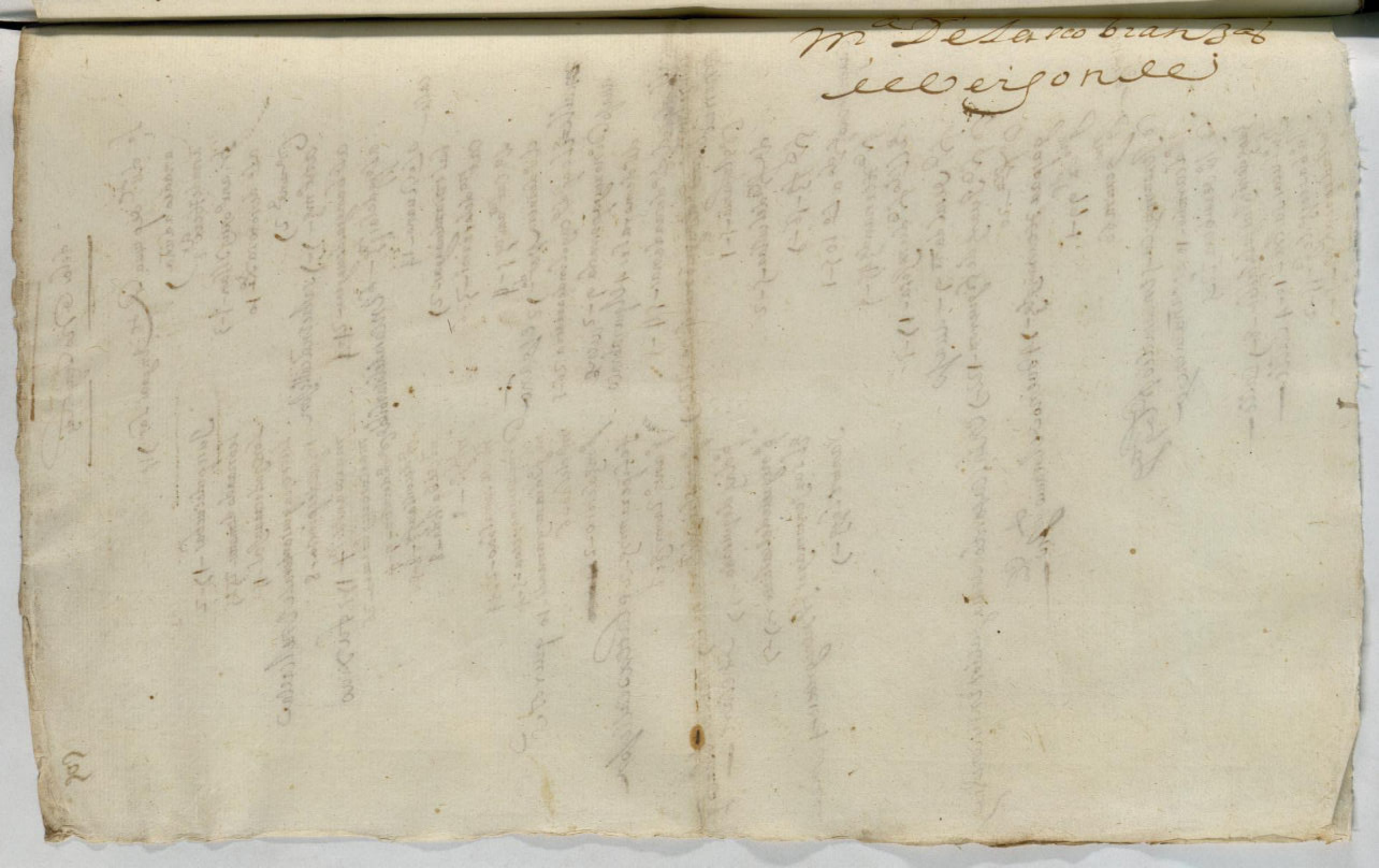
Jũ Cortes de mora 85 $

Jorge mo

La declaraz.n de bar.s
Saver si sea de ser pachado la comis.n contra ap.te seguiro pas.s de ciane.te
83 y f.s unzintieco =
de ser a car.s m.d esp.te renda y contra b.te nar bagmer cachy f.s esp.
d.a y la bacadecarbo —
citar a ff.do de auila p.a la y.n de los despinoso p.te y
y Lucas ruiz.o a gauna declaraz.n en lo de thomas de auendaño
y lo de despinosa de auila a gauna declaraz.n en es de esp.a
de esp.a el m.d de apremio de d.n felipe
gradar las escrip.s de ruiz de sim.a de 8 s.s y en los mis.s
de ff.do despinosa
resentar la escrip.a de arbas pe.te a en fauor de sibu.a
é cumplido el dez.o de dho.a
otra contra el dho y de dhos.
la de ant.e de ega —
otra contra ant.e de sota en fauor de ant.e gomez de ca.a
otra de ant.e de sota contra ant.e de ega.

Ante mi
Juº de Ximenez y.o a los de gomez
contra ap.e de Salazar —
El m.d de Sebastian de Larreda
El m.d de Sorsa gonzalez —
Las declaraçiones de Gabriel de despinosa

lo dll de pauia R de Ingnai Sar)lf
anadeo rduña)
anadeHerr 2
fri ant oxiz Vllan-1-3
dlo de soto cax 10
ca ant 2)
ant mz-)-) sabe Inde calle son
a lo banegas de uazza-24-4
a lo ps de lai ps-b En Casa de los arbilde
calle- a lo Ruano-14
bal tasar de uazgas-2)
cat na de los rzzioi-3-6
la cat na axi ag 5-4
dis de zzeza ypx do)2 ello ana
calle- El cap dis cazo lin de axaria 26-5
aua sp di no zuy a porrada 9-2 juicy
dis de moral es 4 Alguerabanco
calle- lopa d dis de cardenas-54-5
conde dellarz Vconde dis aguirreurbina-22-)
morreno
da stefania-5-1
da fa del cullar-5-2
fr do fz-56-)
Carpintero fr do a lo 105-1
fr Hernandz 45-4
El ldo fr de iroSosa-1)-3
fr de sal daña 9-aua sp
fr lo Juanz de figueroa-122-) En las casas de Con de uia; galdos en las comedias
da fca-20
gaspar Hernandz-)4 dueño del Rauio de Jue
mo fr 99-1
mo ezuita 60
Treinitgo- D. Jeronimo y Cu-s En casa del sp
Jil de arauio-10 es pañamiento
D Js de zzubera 22-5
Juz donde Juega las tablas-8-) Calle
Jul lucas sastre-10-4 Calle
Ju bas cofs de ca-55-2
Jurtadeporradaz-5-
Jusep de cuebas-1)-2
leonardo de mazos-25-5
Lorez o de cazua sal-15
Lucrezia quirandera de En Calla
migel de spinosa-8
marco ant des ta 1)-3 fuxitivo
marcos oriz ba zuero-26
da m de castro-9-4
m de cullanz-8-5
m de ebastida-8
m gi-8
m de samallao-22-4
da mariana pelloa-5-4
m gi de arangamendi-10 quir os s
m de lao-6
p mz de roro-2
felipe ramz-2 plateros calle sp
p ant lamz-2
p sanchez de la mazina 15) mesonblanco y
p diz de guisada-5) declare
p negrete del castillo-)-)
El sarsento mayor fr xil negrete 10-4 chile
santos lopz-)



Mina de Mos y Leandes a cargas y L. de Stas Iemildes
— El dr merlo de la fuente de por alcanze — 0 064 — 1
Ro fos por el libro 126 — — — 0 126 —
Maxtin de yegos 260 — — — 0 260 —
Josep berramos Leng. de Caballos — 0
al uzzo bermedes 2) — — — 0 02)
ant.o de sosa y pdo 113 — — — 0 113
ant.o de acuna —)2
al.o de urribe — 6-3
ant.o Gelves —)4-1
bart.o lorriel o pes negro 61-)
Cristo lonegos 25)
Cap.n de yuico))-)
Cesar naugarizas arbenego 10-5
beni.to de eregco — 39-2
Carlos reyes — 40
El.do cazares de los anes — 18-2
D.i de Rgomes Sandobal — 3)-6
Diego Sebio de garaizas edio pedro 25-4
Steuan des quibel nego — 24
D.o Steuan de Garza 256
Fr.co de madariaga — 12
Fr.co borrifacio capateros a de pagar alnes
pxtado 6)
Fr.co de quesada 2)-4
Fr.co de Camilanego 15-)
Fr.co de neuera — 12
Fr.co de carranza — 88
Fr.co de espinosa de steues 19-6
Fr.co de sosa — 14
El rrey D. Gris anches de leon 256
Gorge de cerain — 63-1
Gu.n Rodes salazar barbero — 4
El medina abilla 168
Gabes cauanas bezcripago 19-)
Gervase de silua —)4-)
Gu.n vidal 8-4

Gu.n de camillan — 29-4
Gu.n bez.do de quiroga — 5
Gacome de quesada — 161
Gorge de ecco bot — 4-1
Gulian de recdia — 8-
Luis de lazcano — 6
Luis solano lo de mel cuca y pdo —)4-4
mi gel de espinosa — 60
El alguazil m.r Rmalo — 103
m.r de ffleria — 216
El do de queuedo — 96
D. de neubiares 5
El cont.o D. de aualos de la cerda 65
El dr di.o flores — 63
El cap.n Diz de urbina 46 8 pesos oro
Limon de sosa —)
Simon Rodes m.r de baing gue de allo 1)
Santiago del castillo — 9
Callao El alguazil de Simon de lo 28-
Sebastian de aliende — 6
Gorbio de lauegas —
El dr thomas de mendano 53
Tomas de azondi 4-6
Bizente bas — 58
D. Dpto ual de alar con fuerças — 98-5
Dpto ual arios 10 05) -) berbais pes
El maese de campo Pedro coronado 4-1

Sacar las escripts

Una contrastauan Rigacho de la Cª de 34 Cª camana por poder
de Diego Suero ante dicho
El capn Pedro de Zoo de 34 en el libro 55
Juº de Cadahuo Alcalde 34 fª 54
Felipe de Burgos escribano 61

Sebastian de Ribadeneyra 34 ante Cristobal de Zuñiga Sacar la de 34
de Juan —
Doña Ana Rodado de una nª de año de 34
Otra Dª Sanchez Suero 40 por escripta ante Diego Suero
ante dicho

año de 34 fº 66 no por uno
Felipe de Toxar escribano — otra dicho —
Otra dicho ante contrastauan Rigacho dicho de 1539 ante dicho
Diego de Campo Cuerbo de apoderado fecho en 1540 otorgo
En 15 de mayo de 34 ante Hernando —
Si Sacar las escripts contra Juº Bueno de Ribera ante Cristobal de Zuñiga
se otorgo en 6 de sept de 34
Bernardo de Salinas cada las escripts contra Dª Marias de 1507
otorgo ante dicho

Juº Caballero 67 Rincon en el de 34 fº 12a
Plaza mr del capn Peranzures 36 fº 6
Diego mr de las escripts de 1545
Juº de Rodriguez Collante presento 110 ante dicho de 36 por escripto
ante Cristobal de Zuñiga en 19 de julio —
Contrapos de Estrada escripto de 1536 de 34
ante Hernando —

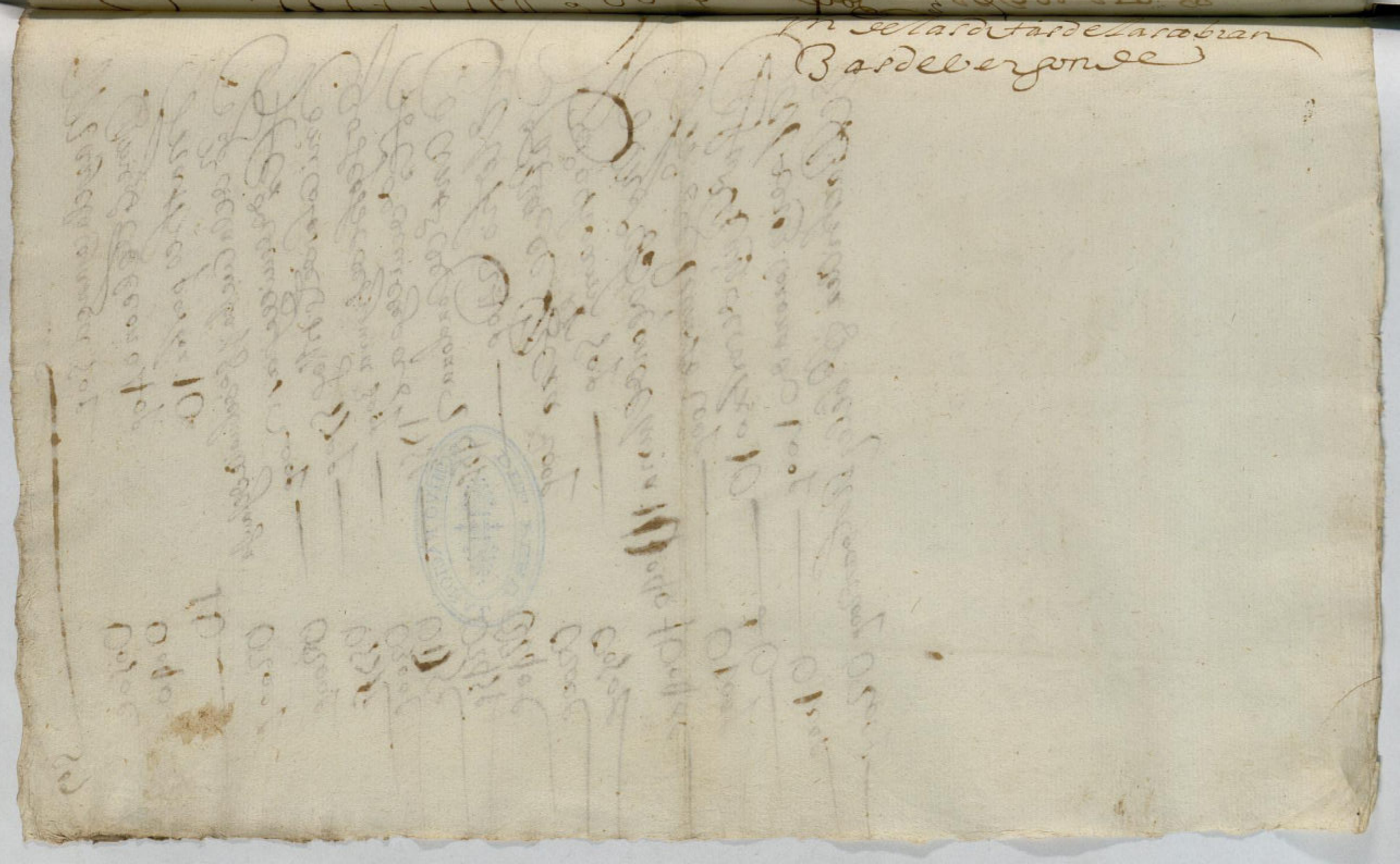
+ En 24 sept 36 — m.d de Castillo navarrete 0 14 r — 0 014 r
— d.o de alarcon 38 r — 0 038 r
— Juº de Barrio 350 r — 0 350 r
— Juº Cortº de Olmo 92 r — 0 092 r
— Juº mzo de 200 r — 0 200 r
— Dª Carrillo 100 r — 0 100 r
— Dª Clemencia de Cepeda 50 r — 0 050 r
— Dª Carrillo de navas 100 r — 0 100 r
— Cat.na de Heredia viuda de don Lorenzo de Heredia
— Matheo Beltran 194 r — 0 194 r
— a lo de mingues 300 r — 0 300 r
— Dª Leonisiana de prado monjas en la concepcion —
a lo de mingues de la torre 50 r — 0 050 r
— Geronimo Baz.z de Leon 1400 r — 1 400 r
— Juº de arauso primer entrel 405 r por Agustin de Rio
221 r 1/2 de granos y demesa 224 r 1/2 por Geronimo
de Ribas 800 r = y el R.o gonçalez arauso 1 063 r
— El Pal.o de biuda de la conc.on de Segur. 18 r — 0 018
— Don.no de la cuba 250 — 0 250
— Geronimo de la cuba 250 — 0 250
— Geronimo de la Cabra 112 r — 0 112 r
— Matheo agustin 1200 r — 1 200 r
— Geronimo gonçalez de Roxas 115 — 0 115 r
— Dª Isabel de la Cruz 2000 r — 2 — r
— Miguel sello Juº de Castro 320 r — 0 320 r
— Juº Bolm.z de Granada 2 106 r — 2 106 r
— Matheo Beltran 100 r — 0 100 r
— Antonio gonçalez de Roxas 200 r — 0 200 r
— Don Juº de Arias 400 r — 0 400 r
— Cosme de Molina 1200 r — 1 200 r

Dª Ana de Lagarra 200	0200
Gu[ar]s Correa Indio 45	0245
Xpoual Gomz de Robles 100	0100
Jn[ue]s de la Rocha 68	0068
Jn[ue]s Bocanegra de Leon 90	0090
Matheo Bellvran 31	0031
Alo de Coronado 150	0150
Stefania de Sn Joseph 34	0034
Alo de Coronado 400	0400
Melchor Gonzalez de Aguilar 225	0225
Cat[a]e de Sn Pedro 115	0115
Ant[o]nio de Sn Pedro 150	0150
Matheo Portes 460	0460
Blas [de] Panadero 85	0085
Gu[ar]s Ruiz de Corbo 260	260
Jn[ue]s Rocha 100	0100
Alo de Soria 200	0200
Lorenzo de Sn Pedro 500	0500
Miguel de Sn Albani 200	0200
Gu[ar]s de Azaua Sopimentel 1000	1000
Gu[ar]s de Sahagun 100	0100
Bmuño de Cordoua 250	0250
Alo de Olmedilla 600	0600
Gu[ar]s de Cardenas 100	0100
Dª Aparicio 330	0330
Bmé de Leon 300	0300

Alcaldes de Villagra

Maxela cayanga 50 p — 0 5 0 p
Dme de Eleonor 40 p — 0 0 40
Matheo porbx 10 — 10
D. de la Cueba y D.a de Valle de Jauja — 0 200 p
Fr.co de Cevillegas 200 p — 0 200 p
Nicolas de Estrada 57 p — 0 57 p
Joseph de Figura 300 p — 0 300 p
Fr.co de Cevillega 115 p — 0 115 p
D. Ant.o de Cordova 245 p — 0 245 p
El Loro 40 p — 0 40 p
Catalina de Rivera 200 p — 0 200 p
D.n Joachin 50 p — 0 50 p
D.n Pedro de Luna 140 — 0 140 p
Mr de Leinoso 100 p — 0 100 p
Sr Luis de Cortes 10 — 10
Alexiez Corona 100 p — 0 100 p
El Bachiller D.n Velez Roman 200 p — 0 200 p

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU



Mem.ª Q los Sres Alcaldes Ordinarios de esta villa q sean
con rigor y asta que se executen no sean admitidos otros en Juicio

De Contrad.on Sancho Blasquez por 3 hoja de una mes pinosa — 03402
Contra Pº de Palacios Sº R.l por 400 pañas — 04002
Contra Sor de Cobos — por 200 de x — 02002
Mandamiento contra el Rey Juan Sanchez de Leon por 450 — 00450
Lorenzo Rodriguez el Obrano por 680 pa beza — 06802
El Dor Dº de Velez Roban — 200 de beza — 02602
El Luis de la Cogolla R.l — por 200 pañas — 02002
Gil Ruiz Xpoval por el Jues Mexia 500 pañas de Chilua — 00502
Juana de Sanyos por 280 pañas de Chilua — 00280
Contra los vienes de Dª Elvira de Ortega 1032 ms de pinta — 10232
Contra Andres Ochoa de Loarte por 305 pañas — 03052
Contra Sancho Murillo por 10 ms de pinota — 00100
Contra Gabriel de Garnica por 15 pañas de pinota — 01500
Contra Sancho de la Rochapea — 00258
Contra Juan de la Rochapea por — 00270
Mª de Segovia por 450 de beza — 00450
Mandamiento contra el Sr Dr de Segovia y Robotillo por — 00
Contra Pedro Garaz de por 200 pañas — 00200
Mandamiento contra Dª Juana de Sanyos — 00
Rex Gil de Sunel Juez de Alcaldes

+

Mem.ª de la Recordacion q ha de hazer el Lic.do Alonso Muñoz
de lo q han de hazer en las Causas q se siguen contra
ciertas personas q se ausentaron. ——————

+ Q executen el Mand.to de apremio contra Sebastiana Alberta viu.da de Salvador Nuñez ——————

+ Sacar al Remate la negra de Doria y executar y vender

+ Executar el Mand.to contra Su Dueño y elegir Corredor

+ Executar el Mand.to de Sp.a contra Juº Ruiz Tejo y hasta de pagar Juº Gomez mexia

+ Q se hagan buenos a Pedro de Silva Sp.a de los bienes de ant.e de Juega. Dela xados en Visitam.to por auto de Juez Q se cumpla en el secreto ——————

+ Executar el Mand.to de Sp.a contra Beatriz de Paredes mujer de Fr.co de Fenabria y Pedro Juarez que pague o ponga otra dia. ——————

+ Executar el Mand.to de Sp.a contra Juan Cerbaz

+ Executar el Mand.to de Sp.a contra Pedro Diez de Callao q pues alla este Mand.to de Sp.a mucho tiempo ha fia dor de Alcalde Juº Romero ——————

+ Q executen el Mand.to de apremio contra contra el de Dª Juana Sanchez de Leon

+ Vistos de Remate en el Callao a Pedro de Silva no fiador por Nro Sp.a de Nro

+ Se hagan buenos a Pedro de Silva Sp.a de los bienes y de Rodrigo Pereira como consta de la Carta de Declaracion q en el secreto de Pedro de Silva

+ oponerse con otras cruz.s de 400 a los bienes de los Reales q se le embargaron

111

Fe Hse leuo la comiss.ni contra Dorte de Leon
Hanco por boz que taue pedida
Fe Hse leuo el m.do de Po contra Beatriz de
Lapriçonera pca q Los adepgar dos pasiones
sta en relaçe

Fe Hse cusco las comissiones contra Sguez
Aguirre de hanoaj

nieses en siete días
del mes de mayo de mill
y quinientos y veinte y ocho años
ante el señor
alcalde ordinario
y alcalde mayor de
la dicha villa estando
en audiencia pública
de la mañana

Testigos

En la villa de Sta Cruz a veinte y ocho
días del mes de mayo de mill y quinientos
y veinte y ocho años ante el señor
alcalde ordinario y alcalde mayor de
la dicha villa estando en audiencia pública
de la mañana

Mateo Jaraba familiar de este obispado
dijo que puede haber nueve años poco más
o menos que vino a esta villa a morar
y vivir en ella y que ha oído decir
a muchas personas que el dicho
Rebetín fue hijo de Juan Rebetín
y de Catalina Rebetín su mujer
vecinos que fueron de la villa de
Ayamonte y que no sabe otra cosa
de lo contenido en la pregunta
salvo que ha oído decir a muchas
personas que el dicho Rebetín
fue hijo de los dichos sus padres
y que esto es la verdad para el juramento
que hizo en que se afirmó y ratificó
y no firmó porque dijo que no sabía
escribir y firmó un testigo de los
presentes

Mateo Jaraba

Ante mí
Antonio Márquez
escribano

Testigos

En la villa de Sta Cruz a veinte y ocho
días del mes de mayo de mill y quinientos
y veinte y ocho años ante el señor
alcalde ordinario y alcalde mayor de
la dicha villa estando en audiencia pública
de la mañana

Diego Hernández vecino de esta villa
dijo que puede haber nueve años poco más
o menos que vino a esta villa a morar
y vivir en ella y que ha oído decir
a muchas personas que el dicho
Rebetín fue hijo de Juan Rebetín
y de Catalina Rebetín su mujer
vecinos que fueron de la villa de
Ayamonte y que no sabe otra cosa
de lo contenido en la pregunta
salvo que ha oído decir a muchas
personas que el dicho Rebetín
fue hijo de los dichos sus padres
y que esto es la verdad para el juramento
que hizo en que se afirmó y ratificó
y no firmó porque dijo que no sabía
escribir y firmó un testigo de los
presentes

Diego Hernández

Ante mí
Antonio Márquez
escribano

Y luego los dichos señores alcalde ordinario y alcalde mayor mandaron
que para ahora se lleven al dicho mateo Jaraba quinientos
por cuanto dello que se debe de quedar quinientos
y en entrado en esta inquisición por cuantos se sentían
en ella de las medianas que dadas y para dichos pagamen
dan en fe de ello y por testimonio lo firmaron
y firmaron

Ante mí
Antonio Márquez
escribano

Matheo Pastor familiar deste S.to Oficio digo que a mi se me deben dos mil y ciento y noventa y quatro y tacones - 6 Rs de las Medicinas que a curado a los presos detenidos destas carceles como parece por esta Memoria y cedula de que hago Rs presentacion. Para que se me paguen.

A V. S.a Ill.ma pido y suplico se manden tasar y juro a dios y a esta cruz que me son debidas y por pagar &

Matheo Pastor

Vista por el Sr. Inquisidor mando que el Doctor Matheo Pastor me diga los dias que a curado a los presos que refiere en esta memoria y con que medicinas y lo que se le debe por ellas para proveer justicia y dicho proveido

Pasó ante mi Ant.o de Miguel Notario

Auto de mandar el Doctor Matheo Pastor me diga los dias que a curado a los presos de que haze cargo en esta memoria

Memoria Delas medicinas que se an gastado en las Carabs Del Santo Xpto

Polvs Camomile ℔ 1	02 31
vng.to apostolor ℥ij	12
vng.to mirrio ℥ij	12
miel rosada ℥iij	08
vng.to exercáco ℥ij	08
Pillurs chochi agregarbas @ 31 formento n.o xxvij deaurento	32
Catholic Pulvs Calbs ℥iij Surpúraco ℥ij ándecoroqus	24
Dos ondas decana Gristola	04
ong.to demquinq ℥j	08
Polbs deseen ℥j	16
Draqui lon ℥j	04
Sir chucori et borrag.e @ ℥j aqus borrag.e ℥iij Hebas trebcas	12
obs Absinti et Hisopi @ ℥j	10
Sumarie et borrag.e @ ℥j aqus borrag.e ℥vj Hebas se sinco bcas	20
Pillurs gens Cum agarico agregarbas @ ℥ij drag.s vi formento et deaurento	24
Ong.to amarillo ℥j	04
Pulbs rutis abs mirr @ ℥j	24
aqus Lunarise ℥vj aqus lanfranco ℥ij	16
Dos ondas de ung.to amarillo	08
obs rosas et Lubricas @ ℥j	08
Emp.to de arina con Sal in tension de Sidalgo una tab.a	32
quatro ond.as de lamedor rosado	08
miel rosada ℥j	02
Aceite rosas ℥iij	12
Sir capillor Veneris ℥iij	08
obs Camomile ℥ij	08
Sen tab.a	200
Pulbs aluminis uhi ℥ij	06
	432

Por la suma. Deatros — 4 32

/ ung° basilon ℥iij — 0 16
ung° pro morbo ℥j — 0 06
/ aque lumbre ℥iij Lanfangi ℥j — 0 08
/ aque lumbre ℥vi Lapis lipi ℈4 — 0 08
/ aque lumbre ℥ij — 0 04
quinta esencia delromero ℥j — 0 16
/ Sir fumarie e borrag° @ ℥iij aque borrag° ℥viij de
boscocho beces — 0 32
/ Piedra alumbre ℥j — 0 04
ung° Sapilario ℥ij — 0 08
aceite dealcayarag ℥ij — 0 12
Sarsaparilla tab°s — 0 32
aceite demalbag ℥j — 0 04
bino estitico ℥vi — 0 16
/ Polbs de Sen ℥j — 0 16
ung° agrypi ℥ij — 0 12
Asarcon ℥j — 0 04
/ Catholic e tb° rosag @ ℥vi inde coroSenq — 0 24
/ Sacari rosag ℥j — 0 02
Sir Violag e Capillog Venerí @ ℥ij Sir liquí
ricié ℥j oximelig ℥ß m — 0 12
oley amigdulag dulci ℥j — 0 08
Sarsaparie ℥ß tab°s j — 0 16
Pulbs Seng ℥j — 0 16
Sir mentha ℥ij — 0 12
/ Pillurg churg e Sinequiby @ 3j diag ℈vi formento
Pillurg n° xij e laurento — 0 32
galbani ℥j — 0 08
/ Sir borrag° e fumarie @ ℥j aque borrag° ℥iij
llebore tres beces — 0 12
/ agua dellantien ℥iij — 0 04
/ Piedra lipi ℥ß — 0 04
Aceite de merxia ℥j — 0 00

7 7 6

Por la suma Dentras ——— 7 7 6

℞ fir borrag.ᵉ et fumarię ℥ℌ aquę borrag.ᵉ ℥ij ylle bore sue becę ——— 0 2 8

℞ Dos ondas de Polbos magistralis ——— 0 2 4

℞ Catholi et diaphenic ℥ℌ in decoctosenę g.ᵉ Hebore dos becę ——— 0 4 8

fir rosar.ᵉ et chicori ℥ℌ aquę borrag.ᵉ ℥ij ylle bore sinco becę ——— 0 2 0

℞ fir fumarię et fumarię ℥ℌ aquę borrag.ᵉ ℥ij ylle bore ves becę ——— 0 1 2.

℞ Dos ondas de remembina Hebore dos becę ——— 0 1 6

℞ fir rosar.ᵉ ℥ij ——— 0 0 8

℞ aluminij ℥ß ——— 0 0 2

℞ fir chicori et borrag.ᵉ ℥ℌ aquę borrag.ᵉ ℥ij ylle bore seis becę ——— 0 2 4

℞ aquę luminose ℥iiij colirij anfrangi ℥ß m.ᵈ ——— 0 1 0

℞ fir fumarię et borrag.ᵉ ℥ℌ aquę borrag.ᵉ ℥iij Hebore quatro becę ——— 0 1 6

aquę luminose ℥ℌ ——— 0 0 2

aquę luminose ℥ℌ ——— 0 0 2

vng.ᵗ amarillo ℥ℌ ——— 0 0 4

Polbos de darsa ℥ij ——— 0 2 4

rerbentinę abetinę ℥ℌ Pulb.ᵗ manicij nov.ᵉ ℥B ——— 0 0 8

℞ mellij rosar.ᵉ ℥VI ——— 0 1 2

aquę brie ℥ij ——— 0 0 4

℞ fir fumarię et borrag.ᵉ ℥ℌ aquę borrag.ᵉ ℥iij Hebore sinco bicę ——— 0 2 0

vng.ᵗ rosar.ᵉ ℥ℌ ——— 0 0 4

aquę rosar.ᵉ ℥ℌ ——— 0 0 2

℞ Linimenti mercurij et vng.ᵗ album ℥ℌ ß ——— 0 0 4

Pulberij fuarij ℈ℌ ——— 0 0 4

Pulb.ᵗ aluminij ℈ℌ ——— 0 0 2

℞ Linimenti mercurij et album ℥ℌ ——— 0 1 0

℞ Sarsaparille ℔ℌ ——— 0 1 6

℞ Sobior. Senę ℥ℌ ——— 0 1 6

℞ Ermodatilor ℥ij ——— 0 2 4

1 0 1 4 2

Por la suma Decarro ——— 1 V 14 2

℞ olej Amidulaz dulci ℥ij ——— V 0 12
℞ quatro ondas decaña fistola ——— V 0 12
℞ Dos ondas de Polbos deden ——— V 0 32
una aiuda de carmiñaticia ——— V 0 29
mª onda deungº deasaar ——— V 0 02
℞ sir borragº et plantagº @ ℥j aquæ borragº ℥iiij
riuie Hebose quatrobeces ——— V 0 20
℞ sir chicorí et borragº @ ℥j aquæ borragº ℥ij
Hebose dosbeces ——— V 0 08
℞ vngº amarillo ℥j ——— V 0 04
℞ cinº diaquilon ℥j ——— V 0 04
℞ Pulvl guaniq bijo ℈ß ——— 0 0 06
℞ vngº Sacariq et meribori @ ℥j olej carnomilæ ℥j V 0 24
sir chicorí et borragº @ ℥j aquæ borragº ℥ij Hebose
Sinico beces ——— V 0 29
℞ aceite rosado ℥iiij ——— V 0 16
℞ sir borragº et fumariæ @ ℥j aquæ borragº ℥ij mª
Hebose tres beces ——— V 0 12
℞ vngº demorbo ℥ij ——— V 0 12
℞ miel rosada ℥iiij ——— V 0 08
℞ Lamedor Vidado y gulantrillo @ ℥ij ——— V 0 16
℞ pidra alumbre ℥ij ——— V 0 04
℞ Carholi ℥ij in decoroseriq qs fe ——— V 0 29
℞ sir chicorí et borragº @ ℥j aquæ borragº ℥ij ——— V 0 04
℞ aquæ luminise ℥ij colirio albirado ℥j ——— V 0 12
℞ quatro ondas deaceite debinilo ——— V 1 00
℞ unatta de Sarsa ——— V 0 16
℞ sir de radiiq Sinacato @ ℥j aquæ borragº ℥iij
Hebose tres beces ——— V 0 12
℞ olej amidulaz dulci ℥j ——— V 0 06
℞ sir de radicq Sinacato et chicorí @ ℥j aquæbo
rragº ℥ij mª Hebose tres beces ——— V 0 12
℞ aquæ borragº ℥ vij Laxisbesoar ℥j ——— V 0 08

1 V 5 76

Por la suma Dcatro ——— 1 U 5 7 6

℔ Catholi ℥ij decoro Senᵉ ℥ℳ U ebore dorbecᵉ — U U 4 8
℔ Pulb Sanᵉ et Senᵉ @ ʒij ——— U U 1 2
℔ Sacari rosaᵉ ℥ij ——— U U 0 4
℔ Sir chicori et acetosi @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥iij mᵈ
U ebore Seis becᵉ ——— U U 2 4
℔ Sir rosaᵉ et borragᵉ @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥iij U ebore
dorbecᵉ ——— U U 0 8
℔ oley camomilᵉ ℥ß oley amidulaᵉ ♁ ℥ℳ mᵈ — U U 0 8
℔ Casi fistulᵉ nº iij ——— U U 1 2
℔ Pulb Senᵉ ℥iij ——— U U 4 8
℔ Sir acetosi et chicori @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥iij — U U 0 4
℔ Sir chicori et borragᵉ @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥ij — U U 0 4
℔ mellis rosaᵉ ℥iiij ——— U U 0 8
℔ Sir chicori et borragᵉ @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥ij — U U 0 4
℔ Sir chicori et borragᵉ @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥iij U U 0 4
mixe U ebore trebecᵉ ——— U U 0 8
℔ oley amidulaᵉ dulci ℥ℳ ——— U U 0 6
℔ Sir chicori et borragᵉ @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥iij U
bore trebecᵉ ——— U U 1 2
℔ Suero deleche ℥Viij Sen ℈ asucar ℥ij U ebore catore
becᵉ ——— U 1 4 0
℔ aqua ardiente ℥ij ——— U U 0 2
℔ Pulb ℈ milacᵉ ℥ij ——— U U 0 4
℔ cardenillo ʒij ——— U U 1 2
℔ ung Blanco ℥ℳ ——— U U 0 4
Sarsa parilla ℔ ℈ ——— U U 1 6
℔ aceite dealmendraᵉ dulcᵉ ℥iij ——— U U 1 8
℔ mellis rosaᵉ ℥iij ——— U U 0 8
℔ ung Sacarie et plantaginᵉ @ ℥ij ——— U U 2 4
℔ Catholi et Pulg Cathy @ ℥ℳ in decoro Senᵉ ℈ — U U 2 4
℔ ung dearmion ℥ℳ ——— U U 0 6
℔ Sir radicij et chicori @ ℥ℳ aqueᵉ borragᵉ ℥iij U
bore dorbecᵉ ——— U U 0 8

12 U 0 7 6

Por La suma Diatras ——— 2 V0 76

ung.to Supitarium et oley caparor @ ℥1 ——— V0 12

ag de bite ℥VI ——— V0 06

ung.to ingitiginis ℥4 ——— V0 16

ung.to Sacdris ℥ij ——— V0 12

emp.to contra rotura ℥4 ——— V0 12

trementina comun ℥4 ——— V0 08

emp.to diarinas conoximiul tot℔ ——— V0 20

flr chicori et acetosi @ ℥1 aque borrag.ne ℥44 — V0 04

Catholi ℥4 indecoto tamarindor ℥V ——— V0 24

Dillue hiere et agarico @ 31 formento x vlbi
ag ℥4 et deaurento ——— V0 24

oley amidulas dulci ℥ij ——— V0 12

flr violas et Capillor Veneri @ ℥ij ——— V0 08

Lamedor deurba buena y dearaisan @ ℥4 — V0 12

dia quilon ℥1 ——— V0 04

ung.to confortativo ——— V0 06

un donda desen ydor de polejodio ——— V0 32

Lamedor de agrio de cidras ℥44 ——— V0 08

cera de nicaragua ℥4 ——— V0 04

flr violas ℥iiij ——— V0 08

oley rosas ℥4 ——— V0 08

flr chicori et borrag.ne @ ℥ij diamarg frig ℔ℬ
aque borrag.ne tot℔ ——— V0 32

flr violas et Capillor Veneri @ ℥1 flor cu
curbite ℥ℬ ——— V0 08

onellis rosas ℥iiij ——— V0 08

Lamedor violado ocho ondas ——— V0 16

bebida cordial tot 4 ——— V0 34

emp.to marquesitas unaonda ——— V0 06

Suero ℥VIIII Sen ℥ℬ azucar loque bastare Hebo
secho bece ——— V1 00

Conditum hidragiri ℥VIII ——— V0 64

2 V0 84

Por las dhas Deatras ——— 2 U 5 8

oley amidulaz dulci ℥ß ——— U 0 0 6
Mellis rosaz ℥ij ——— U 0 0 6
Emp° ranoz ℥iij ——— U 0 1 8
una onda deal baçalde ——— U 0 0 2
un manojo de doradilla ——— U 0 0 2
una onda de emp° Sentaura ——— U 0 0 6
agua de ynojo ℥ij mill rosada ℥ß rasi sin opio gmj
deuria pp 3ß Sacar candi q.s f cotirio ——— U 0 1 2
agua luminosa ℥ij ——— U 0 0 4
Albaçal de ℥ß ——— U 0 0 2
Vng° de empurez ℥ß ——— U 0 0 8
fol Violaz & acedri citri @ ℥ij ——— U 0 0 8
aguez naphe ℥iij ——— U 0 0 8
Adianti & oximelitis esquilitici @ ℥ij ——— U 0 1 6
Vng° emulpetiginis ℥ij ——— U 0 1 6
Pulb Sene ℥ij ——— U 0 3 2
Vng° basilicon ℥ij ——— U 0 0 8
Vng° albi ℥ij ——— U 0 0 8
Vng° Sacarie ℥ij ——— U 0 1 2
aguez luminose & lanfranco @ ℥ß ——— U 0 0 9
dos ondas de ung° deatura ——— U 0 1 2
quatro ondas de lamedor Violado ——— U 0 0 8
piedra Lumbre ℥ij ——— U 0 0 9
Mellis rosaz ℥viij ——— U 0 1 6
fol Violaz & Capillor Veneri @ ℥ij ——— U 0 1 2
fol chicori & borrag @ ℥ij Diamarg frigido 3ß
aguez tot ß m ——— U 0 3 2
Pulve Coll ℥ß Sacri mechoacanis 3ß de corecor U 0 2 4
diati quo Supra ——— U 0 0 6
agua ardiente ℥vi ——— U 0 1 2
Estomaticon ℥ij ——— U 0 1 2
Emp° ranis ℥ij ——— U 0 1 6
dos ondas de ung° deempurez ——— U 0 1 2
Tini menti mirabili ℥ß ——— 2 U 9 3 2

Por La suma Dearras —— 2 V 932

1 Aceite dealmendras dulces ℥1 —— V 006
1 Diaphenic ℥1ß decoco Seng et cartami ℥V —— V 024
1 oleyami dulcis dulci ℥ij —— V 012
1 ung° albi ℥4 —— V 012
1 Sir rosas ℥iij —— V 008
1 dia quilon ℥1 —— V 009
1 aceite diagengos ℥4 —— V 012
1 ung° blanco ℥1 —— V 009
1 Pulb ruiz aloy mire @ ℥ij —— V 016
1 ung° decempeines ℥1 —— V 008
1 emp° deranas ℥1 —— V 006
1 aceite dealmendras dulces ℥1 —— V 006
1 ung° diasaar ℥1 —— V 006
1 dos onsas decaña fistola —— V 009
1 un rial depiedra alumbre —— V 002
1 emp° confortativo et Xicrosi @ ℥1 —— V 012
1 ung° Sacarie ℥4 —— V 012
1 aque luminose ℥ij —— V 004
1 emp° diapalma ℥4 —— V 008
1 Ol milacis tb 1 —— V 016
1 ung° basilicon ℥1 —— V 004
1 aque luminose ℥4 —— V 009
1 unesto mancon ordinario —— V 008
1 oley Abisti ℥4 —— V 012
1 Sir Violas et rosas @ ℥ij —— V 008
1 aque plantag ℥V1 —— V 009
1 Cathoti et diaphenic @ ℥1 in decoco Seng —— V 029
1 Jamedor Violado y gulantrillo @ ℥4 —— V 008
1 Lini menti mercuri et ung° albi @ ℥1 —— V 010
1 ung° decempeines ℥4 —— V 016
1 ung° naphe ℥1 —— V 006
1 ung° rosas ℥1 —— V 009
1 ung° pro morbo ℥4 —— V 012
1 ung° rosas ℥iij —— V 016

13 V 250

Por La suma Deatras ——— 3 V 2 5 0

℥	oley Absinti ℥ß oley amidulaz dula ℥ij	V 0 1 8
℥	emp ranoz et nicolao masa @ ℥ij diaquilo	
	nis e armoniaci @ ℥ß m ———	V 0 3 2
℥	Sanginis draconis ℥ß ———	V 0 1 2
℥	agua ardiente ℥VI ———	V 0 0 6
℥	emp diaquilon ℥ß ———	V 0 0 4
℥	conditum hidragiri ℥viij ———	V 0 0 9
℥	bini estinco ℥iiij ———	V 0 1 2
℥	ung promorbo ℥ij ———	V 0 1 2
℥	ung dela condesa y deasaar ana ℥ß ———	V 0 1 2
℥	ung rosaz ℥ß ———	V 0 0 9
℥	oy de plantag ℥ij ———	V 0 0 2
℥	dos ondas de pudra dalumbre ———	V 0 0 9
℥	mellis rosaz ℥iiij ———	V 0 0 8
℥	aque feniculi ℥iiij ———	V 0 0 9
℥	Pilulaz chiecaz Cumagarico ℥ij diag gr x formento	
	xij et deacuento ———	V 0 2 4
℥	Pulbis Senez ℥ß ———	V 0 1 6
℥	Carisfilitulaz nº iij ———	V 0 0 8
℥	Pulbis aloes mirr mirr ana ℥ß ———	V 0 0 8
℥	ung encarnatiuz ℥ij ———	V 0 0 8
℥	ung morbo ℥ij ———	V 0 1 2
℥	m para dezuan seaga un empasto de diapalma	
	y aciite de almendras y albaalde ———	V 1 0 0
℥	Sarsa parilla tb I ———	V 0 1 6
℥	ung morbo gallico ℥ij ———	V 0 1 2
℥	Carisfilitulaz nº iij ———	V 0 0 8
℥	ung Santal ℥ij ———	V 0 1 2
℥	oley Absinti ℥ß ———	V 0 0 6
℥	Catholic ℥x et tb rosaz ℥V (ándecorosenz	V 0 2 4
℥	emp contrayerua ℥ß ———	V 0 0 6
℥	frumentina debero ℥ß Polbol restribos ℥ß ———	V 0 1 6
℥	ung apostolor et albi @ ℥ij et minio ℥iiij ———	V 0 3 6
℥	Lamedor violado ℥iiij ———	V 0 0 8

/ 3 V 7 4 4

Por la suma Decarat ——— 3 V 7 4

℞ vng.to albo et palidum ℥ij ——— V V 2
℞ Aaite debeco ℥j Dolbol restinbol ℥ iij ——— V V 1 6
℞ vng.to amarillo ℥ij ——— V V 0 8
℞ la medor Violado ℥ iij ——— V V 0 8
℞ vng.to Sacarig et palidi @ ℥j ——— V V 1 2
℞ aque Lanfranco et alumnose ℥ij ——— V V 1 2
℞ quatro ondas de lame dor decrocu ℥ ——— V V 1 2
℞ vng.to amarillo ℥ij ——— V V 0 8
℞ oley abetine ℥j ——— V V 0 6
℞ aque brie ℥iij ——— V V 0 4
℞ flr cornicum Citri et rosar @ ℥ij ——— V V 0 8
℞ flr chicori et borrag.t @ ℥ij diamarg.to frig. ℈j Baque
borrag.t ℥xij m.o ——— V V 4 0
℞ flr Violar et citonior @ ℥ij ——— V V 1 2
℞ oley Absinti et Citoneor ana ℥j ——— V V 1 0
℞ oley amidular dulci ℥j m.o ——— V V 0 6
℞ Dos ondas de vng.to amarillo ——— V V 0 8
℞ la medor Violado y guilantrillo @ ℥ij ——— V V 0 8
℞ la medor de agrio de cidras ℥ij ——— V V 0 8
℞ la medor Violado ℥ij ——— V V 0 4
℞ a cite de agengor y dos pigues @ ℥j ℈ ——— V V 1 8
℞ la medor Violado y guilantrillo i agrio de cidras @ ℥ij ——— V V 1 2
℞ Araigan rosar.a ℔j Suelda ℥iij Bolaustias ℔j
nuc.is Cipreciq ℔j Cascaras de granad.a ℔j alumi
nis ℥ℓ Sanginis draconis ℥ß mirra ℥ij mastic ℥iij ——— V V 2 4
℞ la medor de cerba buena ℥ij Polbol de rosa de abegandria ℥ß ——— V V 0 8
℞ vng.to aragon marcation et agrigs et diachilon
agunge gallini et porcini et leonis em.o Sacarq
et oley Caparor @ ℥j Cum cerefat vng.to ——— V V 4 0
℞ intensionis mercuri ℥ij ——— V V 1 2
℞ miel rosada ℥ij ——— V V 0 8
℞ vng.to palidum ℥j ——— V V 0 4
℞ flr Capillor Veneris et Ciquiricie @ ℥ij ——— V V 1 2

4 V 0 9 0

Por la suma Diarrea ——— 4 V 0 9 0

Jilli Sacarie ℥ j ——— V 0 0 6

Pillule chochi et gera cum agarico ana ℈ ij Diag
g v for mento viij et deaverito ——— V 0 2 4

Sarse parille ℥ ij ——— V 0 0 4

Dulc magistralis ℥ j ——— V 0 0 8

vng.to basilicon ℥ ss ——— V 0 1 6

Dos onsas de aceite de agengor ——— V 0 1 2

de cose rosas Latue ordey et Capitum papaveris ana ij
aceti ℥ j ——— V 0 1 2

vng.to confortatiuo ℥ j ——— V 0 0 6

Lamedor rosado ℥ ss ——— V 0 0 8

vng.to blanco ℥ j ——— V 0 0 4

miel rosada ℥ ss ——— V 0 0 8

Pulpe Cassy ℥ j ——— V 0 1 2

Dulc Sene ℥ ij agrimonia m j ——— V 0 0 6

emp.to de ranas ℥ ij ——— V 0 1 2

fir aceti ℥ ij aque borrag.e ℥ ss Diamarg frig ℥ ij m.d ——— V 0 1 6

quatro onsas de la medor de rosas ——— V 0 0 12

vng.to Sacarias ℥ j ——— V 0 0 6

emp.to de ranas ℥ ij ——— V 0 1 2

aqua rosada ℥ ss ——— V 0 0 8

vng.to rosado ℥ j et Polidum ℥ j ——— V 0 1 0

Aturia ℈ ij ——— V 0 0 2

vng.to cetrino ℥ ß ——— V 0 0 4

vng.to amarillo y Sacarias @ ℥ j ——— V 0 1 0

vng.to execiaco ℥ ij ——— V 0 0 4

una tto de Sarsa parilla ——— V 0 1 6

dos onsas de Polbos de corteza de cidra ——— V 0 1 2

una onsa de emp.to marquesitas ——— V 0 0 6

oleg citonez ℥ j ——— V 0 0 4

vng.to de Polillo ℥ j aceite de linaça lo que cabe en la cuchara
hecha de guebo todo a gitado Sea gaung.to ——— V 0 0 8

albaialde ℥ j ——— V 0 0 2

Pillure hiere agregan.se @ ij Diag g v for mento
n.o viij ——— V 0 2 4

4 V 3 8 8

Por la Suma Dextra ℔ — 4 V 38

℔ vng° confortanii ℥ß — V 00

Sarsyparille ℥ij — V 00

℔ emp° diapalma abagado con aceite rosado ℥ij — V 12

℔ Catholi et th° rosar @ ℥ß ßir persico ℥ij sin decoto Seng gt fiat potus — V 32

℔ emp° contra rotura ℥ij — V 12

℔ oley rosar ℥ij — V 16

℔ vng° amarillo isacaria et meriloto @ ℥ß — V 24

℔ Polbos de Sarsa ℥ij — V 24

℔ Lamedor violado y de gulantrillo @ ℥ij — V 08

℔ agua ardiente ℥ij — V 02

vng° rosado ℥ß — V 09

℔ quatro onsas de miel rosada — V 08

℔ una onsa deung° confortatiuo — V 06

℔ emp° dearina tb ß — V 32

℔ vng° excuaco ℥ij — V 08

℔ vng° Sacaria ℥ij — V 12

℔ vng° albi ℥ß — V 09

℔ condiun magistralis argentinii tb ß — V 00

℔ agua deasaar ℥ij — V 08

℔ vng° aragonis ℥ß — V 06

℔ vng° basiliconis ℥ß — V 04

℔ oley Abfinti et Cironez @ ℥ß — V 09

℔ vng° albi ℥ij vng° Sacaria ℥ij — V 20

℔ aluminis usti ℈ij — V 09

℔ Pupilla delenera ℥ß — V 02

℔ leche de mechoacan ℥ß Seng ℥ß — V 06

℔ a gua de asaar ℥ij — V 08

℔ piedra bezar ℈ij — V 08

℔ vng° Sandal et rosar et refrigerante ℥ij — V 24

℔ Catholi et diaphenis @ ℈ij decoto Seng ℥ß — V 24

℔ Nueberealis deorosij agua ardiente rementina in guento Sacaris Sebede macho lamedor deadormi deras i cascaras deador mideros — V 08

4 V 30

Por la Suma Dcatro ——— 4 V 8 3

Pulbs umilacij asperere et polijodi ermoda
villoz et radicij laxarinj et Sene @ℨ/B ——— V V 2 4
emp deranaz conduplicato mercurio ℨ/B ——— V V 0 8
oley camomile ℨ/ ——— V V 0 9
Catholic ℨij decorionij Sene ℨ/V ——— V V 2 9
vng basalconij ℨ/IIII ——— V V 1 6
pr violaz et Capillorz Veneris @ℨ/B pr liqui
ricie ℨ/ Oximel S et comp @ℨ/B ——— V V 1 0
Pillulz chochi agregatibaz @ ℨ/B diag gviij formento
Viij et deaurato ——— V V 2 9
Pulbs umilacij et Sene @ℨ/ ——— V V 2 9
unmanoso dedoradilla ——— V V V 2
m bb deSarsa ——— V V 0 8
una esponga ——— V V 1 2
decore carminatiui bb/ hueiz yoque ℨ/ f oliuer ——— V V 2 0
oley Absinti et cidonez @ℨ/ ——— V V 1 0
Sacarorz ℨij ——— V V 0 6
vngo conforratiui ℨij albi ℨ/IIII ——— V V 2 8
pr vosaz et ducoti @ℨ/ aque borrag ℨij ——— V V 0 4
mellis rosaz ℨij ——— V V 0 4
oley amidalaz dulci ℨij ——— V V 1 2
vngo basalconij et vngo albi et diaquilonij bbs ——— V V 0 8
vngo minio ℨ/ ——— V V 0 9
Polbos de Juanes ℨ/ ——— V V 0 9
vngo basalconij ℨ/ ——— V V 0 4
agua delanzen y derosa ana ℨij ——— V V 0 6
vngo refrigit gallens et rosaz @ℨ/ ——— V V 1 0
vngo basalconij ℨ/IIII ——— V V 1 6
vngo agrypc et dialthe @ℨ/ ——— V V 1 2
diaquilonij ℨ/ ——— V V 0 4
dolbos linasa ana ℨij Camomile et melilo @ℨ/ V V 0 8
Catholi et diaphenic @ ℨ/ij decoropuq q ——— V V 2 9
perbentina Abetij ℨij nuez mastich @ ℨ/ m ——— V V 1 4

℥ V 2 5 6

Por La Suma Dearras ——— 5 V 2 5

oley Camomile ℥ij ——— l 0 0 8

Capillos Veneris et liquiricie @ ℥ß siruí
olas et Cimellis ana ℥ß ——— V 0 1 0

sir fumarie et borrag ana ℥j aque borrag ℥iij ——— V 0 0 4

emp filii Sacarie et oley amidulas dulci @ ℥ß ——— V 0 0 6

mel rosada ℥ij ——— V 0 0 4

quatro ovllas de yerramentina debuo ——— V 0 2 4

agua luminose ℥ij ——— V 0 0 4

vng de plomo ℥j ——— V 0 0 6

emp marquesitas ℥ij ——— V 0 1 2

emp de ranas ℥ij ——— V 0 1 2

colirio vacij dos ℥ij agua dellantel i de cabesuelas de
rosas ana ℥iij minio ßij ——— V 0 1 6

Dos reales de alumbre ——— V 0 0 2

Polues agregaribas gera ana ßi Drág ß V 1

formento Vey et de arento ——— V 0 2 4

vng Sacarie ℥j aceite de almendras dulces ℥ij ——— l 0 1 8

Diaphenic et Catholi ana ℥j inde coro que ——— V 0 2 4

aque rosas ℥iij ——— V 0 0 6

sir Violas ℥iij ——— V 0 0 8

Diaquilonis gumati et diapalma ana ℥j ——— V 0 1 0

sir rosas et borrag @ ℥ij Pulb diamarg frig
ßß aque borrag ℥ß vij mise ——— V 0 1 6

vng rosas ℥j ——— V 0 0 4

vng naphe et Sandalini ana ℥j ——— V 0 1 0

vng amarillo ℥j vng albo ℥j ——— V 0 0 8

oley Amidulas dulci ℥ß ——— V 0 0 8

Pulb magistralis ℥ij ——— V 0 1 6

linimento mercurii ℥j ——— V 0 0 6

Pulpe Colhy ℥j oley rosas onfacini ℥ß mt
dos ovllas de miel rosada ——— V 0 0 4

emp diaquilon gomado ℥j ——— V 0 0 6

Polbos de alumbre 3j ——— V 0 0 2

sir chicori et borrag @ ℥j aque borrag ℥iij ——— l 0 1 6

Uebore quatro bezes ——— 5 V 5 7 4

Por la Suma Deatras ——— 5 V 5 7 4

Dulbs Senç ℥ij ——— V V 3 2

Dolbs de Sen ℥j agucar ℥ij ——— V . 1 6

Sir chicori e borrag @ ℥j aquç borrag ℥iij Ueboſe dos becas ——— V V 0 8

quatro onsas demil rosada ——— V V 0 6

Dulbs Senç ℥ß ——— V V 0 8

Sir fumarię e borrag @ ℥j aquç borrag ℥iij Ueboſe dos becas ——— V V 0 8

Diaphenic ℥j Pulpe Cassy ℥ij Sir polipodio ℥ij decosionię Senç qs ——— V V 2 4

una aũda depolta ——— V V 1 6

vngt Jacarię ℥j ——— V V 0 6

mel rosada ℥iij ——— V V 0 8

vngt rosado ℥j ——— V V 0 4

empt deranas ℥j ——— V V 0 6

vngt basilicon e filisacarię @ ℥j ——— V V 1 0

vngt confortatiuj ℥j ——— V V 0 6

empt deranas ℥ß ——— V V 0 8

Sir fumarię e chicori @ ℥j aquç borrag ℥iij m Ueboſe Sinco becas ——— V V 2 0

empt marquesitas armoniaco empt mercurio dia gulonię maionię e menorię e gumari @ ℥j ——— V V 3 0

catholi ℥j rosas mr ℥vj indecoto pue ——— V V 2 4

Lamedor Violado y gulanrillo y calabasa @ ℥ij ——— V V 1 2

galbano ℥ß ——— V V 0 4

quatro onsas demil rosada ——— V V 0 8

vngt deasaar ℥j ——— V V 0 4

Diapruniç e Catholi @ ℥j indecoto pue ——— V V 2 4

Sir anisi e borragł ana ℥j Ueboſe dos becas ——— V V 0 8

conserba rosada tb ß ——— V V 0 8

vngt palido ℥ij ——— V V 0 8

Sarsa yarilla tb j ——— V V 1 6

Diaphenic e confesion hamequç @ ℥j Inde cotto Senç frial poruç ——— V V 2 4

una onsa deaceite de mexia ——— V V 0 6

5 V 9 3 8

Por la Suma Dextra S — S V?

Dos onsas de ung.to de enpuines y amarillo — V0 0

dos onsas de ung.to amarillo y blanco — V0 0

ung.to agrigi e naphe a dize diasuenas i dealmen

dras ℥ß — V0 1

mil rosada ℥uij — V0 0

emp.to diapalme e gillen serben ā ℥ß — V0 0

ung.to rosar ℥ij — V0 0

oley amidulas dulci ℥ß — V0 0

Seminis lini e fenugresi ana ℥ij — V0 0

ung.to Sacarin ℥ij — V0 1

rodomelis ℥ij — V0 0

Seminis papaberis ßß — V0 0

Polbos de sen ℥ß Laxatibos ℥ij asucar ℥uij m.d — V0 2

una drama de polbos de sen — V0 0

ung.to dyalomo ℥ij — V0 1

ung.to de asaar y de la condesa ana ℥ßß — V0 1

ung.to de asaar i rosado ana ℥ß — V0 0

Catholi ℥ij de corosen ℥v — V0 2

Dulbs y milacis e Sen ana ℥ß — V0 2

oley amidulas dulci ℥ß — V0 0

oley rosar ℥ß — V0 0

Sir rosar e borrag e endiuia ana ℥uij Dulbs

diamargariton frig e confection hiacinthos ā ßß m.d — V0 2

emp.to meritori e fili Sacarin ā ℥ß — V0 1

oley de bs sinis ℥ij — V0 1

ung.to amarillo ℥ij — V0 0

ung.to de enpuines ℥ß — V0 0

vn dond a de al olbos — V0 0

Catholi e diaphenic ana ℥uij de coro sen — V0 2

Sir Capillos Veneris e liquiricie ana ℥ij — V0 0

ung.to nutrito rosar ā ℥ß — V0 0

Polbos de sen ℥ß asucar ℥ij m.d — V0 1

Cana fistola bs ßß — V0 0

oley Absinth ℥ß — V0 1

rodomelis ℥vj — V0 1

6 V3 12

Por la suma de atras ——— ʒV 9 3 8

agua de letuc franco ʒ/	V	o	o	2
vng.to de Polimo ʒß	V	o	o	2
vng.to actuia ʒß	V	o	o	4
aceite rosado ʒij	V	o	o	8
palo de china ℔ß	V	o	3	2
agua arduente ʒiij	V	o	o	4
Polbos de Sen ʒij	V	o	2	4
aceite de mexia y trementina de vno ana ʒ/	V	o	1	2
dia quilon gomado ʒij	V	o	1	2
sir fumarie e borrag.os @ ʒ/ aque borrag.os ʒiij ℔e	V	o	3	6
bose nueue beces	V	o	1	0
oley ℔ß unti e rosar ʒ/	V	o	2	4
vng.to Sacarie e basilicon.is e albi ana ʒij	V	o	1	6
aceite de almendras ʒij	V	o	o	8
Lamedor Violar y quatorillo ana ʒij	V	o	o	4
siri borrag.os e fumarie @ ʒ/ aque borrag.os ʒiij	V	o	o	8
vng.to de morbo ʒ/	V	o	o	8
emp.to de ranas ʒ/	V	o	3	2
siri borrag.os e rosar ana ʒ/ aque borrag.os ʒiij m.o	V	o	2	4
℔e bose bchos beces	V	o	4	4
siri fumarie e borrag.os @ ʒ/ aque borrag.os ʒiij ℔e	V	o	1	6
bose seis beces	V	o	o	8
siri chicori e borrag.os ana ʒ/ aque borrag.os ʒiij ℔e	V	o	o	4
bose onse beces	V	o	o	8
Decoc.to ℔e ordei rosar e Capitum ya pa beue	V	o	o	4
℔ß ij aceti ʒ/	V	o	2	4
vng.to basilicon ʒij	V	o	o	4
siri fumarie e borrag.os @ ʒ/ aque borrag.os ʒiij	V	o	o	8
vng.to rosar ʒij	V	o	2	4
Pulb.s ℔ß uuales e Sen @ ʒ/	V	o	o	4
quam onsas de cana fistola	V	o	o	6
mell ℔is rosar ʒiij	V	o	o	6
aque lanfranco ʒiij				

ʒV 3 2 8

Por laduma Dcatras ———— 6 V 3 2 8

℞ Decoc malbe Crosar Cordei mellis ysopi aceti ana ℥ j m ———— V o 3 2

℞ Pulb mechoacanis ℥ ij ———— V o 1 6

℞ capitum papaberis n° xij ———— V o o 4

℞ mellis rosar ℥ iij ———— V o o 8

℞ olei amidular dulci ℥ j ———— V o o 8

℞ Sir rosar Cborrag ana ℥ j aquæ ordei ℥ iij m
Uebore seis becas ———— V o 2 4

℞ olei amidular dulci ℥ j Uebore tres becas ———— V o 2 4

℞ Sir acetosi Cborrag ana ℥ j aquæ borrag ana ℥ iij Uebore
siete becas ———— V o 2 8

℞ mel rosad ℥ ij aquæ decoctad ℥ iij ———— V o o 6

℞ Sir fumariæ Cborrag ana ℥ j aquæ borrag ana ℥ iij Uebo
se siete becas ———— V o 2 8

℞ ung amarillo y blanco ana ℥ j ———— V o o 4

℞ Sir fumariæ Cichorii ana ℥ j aquæ borrag ana ℥ iij
mas Uebore tres becas ———— V o 1 2

℞ Sir fumariæ Cborrag ana ℥ j aquæ borrag ana ℥ iij Uebore
sinco becas ———— V o 2 0

℞ olei amidular dulci ℥ j ———— V o o 8

℞ Sir fumariæ Cborrag ana ana ℥ j aquæ ordei Uebore
siete becas ———— V o 2 8

℞ Dosondas deung amarillo ———— V o o 4

℞ dos ondas deaqua luminosa ———— V o o 4

℞ emp gilben Serben ℥ j ———— V o o 4

℞ ung rosar ana ℥ j ———— V o o 4

℞ Sdcari rosar ℥ iij ———— V o o 6

℞ Pulb Serpe ℥ iij ———— V o 2 4

℞ Sarsæ Serpe ana ℥ j in Pulbere ———— V o 2 4

℞ Sir rosar Cborrag endivia ana ℥ ij Diámarg
Confection hiacinthina ana ℈ ß aquæ borrag ana tb j ———— V o 2 4

℞ emp emeticor Cacariæ ana ℥ j ———— V o 1 2

℞ aqua luminosa ℥ iij ———— V o o 6

℞ Sarsaparillæ tb j ———— V o o 8

6 V 7 0

Por la suma de atras ——— 6V 7 0 2

vng.ª sacarie ℥/ ——— V 0 0 4
oleya mudular Julai ℥ij ——— V 0 1 6
vng.ª basilicon ℥ij ——— V 0 1 2
vng.ª amarillo ℥ij ——— V 0 0 8
miel rosada lamedor de yerba buena ana ℥ij Dolbs
de rosa de alegandria ℥/ ——— V 0 1 0
Dolbs de sen ℥/ ——— V 0 1 2
Dolbs de milacis de Sene ℥/ ——— V 0 2 4
decosion de camomile anethe semin de ysopo
si de malbe tto ij acet ℥/ mt ——— V 0 1 6
oleo camomile ℥ß agunge pomin de diale ana
℥ß fiat vng.ª ——— V 0 0 6
Dillue cheere de agarici ana ℥/ diagrid fiat xij
de de cuerno ——— V 0 2 4
vng.ª basilicon ℥ij ——— V 0 1 6
Catholic ℥ij in de cocto sene de tamarindor ℥ij mt ——— V 0 2 4
vng.ª amarillo ℥ij ——— V 0 0 8.
vng.ª de empeine ℥/ ——— V 0 0 8.
decosion malbi Camomile anethe semin de ysopo
de fenugresi tto ij acet ℥/ ——— V 0 1 6
vng.ª de xopilatiue de diale ana ℥ij ——— V 0 2 0
Dos ondas de Cana fistola ——— V 0 0 2
m tto de Sarna ——— V 0 0 4
quatro ondas de miel rosada ——— V 0 0 8
quatro ondas de miel de Castilla ——— V 0 0 8
Dos ondas de polbos magistralis ——— V 0 3 2
condicion hidragiri ℥ij Dolbs diarodon
abarie ℥ß ——— V 0 6 4
sir de Soluciue regie ℥iij decosion sene ——— V 0 2 4
sir violas de capillos Veneri ℥ß sir hyssopi
ricie ℥/ oximellis de ℥ß mt ——— V 0 1 0
sacarie ℥/ agunge gallinc ℥ß ——— V 0 0 6

7V 0 8 4

Por la Suma D cattos ——— 7 V 0 8

℞ flr rosaz ℈ rodomelli @ ℥ij ——— V o o 8
℞ vng.ª aragon.g marcacon ana ℥ß ——— V o 12
℞ vng.ª deasaar ℥ß ——— V o o 4
℞ agua deasaar ℥vi ——— V o 12
℞ emp.ª diápalma. etarmoniaco ana ℥ß ——— V o 12
℞ Sacari rosaz ttoß ——— V o o 8
℞ aguaz endiuia ttoij ——— V o 16
℞ terbentinaz abetiz ℥ß ——— V o o 8
℞ radicis chinaz ℥ß ——— V o o 2
℞ Diaphenii ℥ß ttoß rosaz ℈ vi flr polipodi ℥ij in decoto Senaz ——— V o 24
℞ terbentinaz Abetinaz ℥ß ——— V o o 8
℞ vng.ª Rubi ℥ß ——— V o o 6
℞ le coc. carminatiuo ttoij acati ℥ß m.d ——— V o 16
℞ vng.ª agrypaz ℈ Sopilatiui @ ℥ß Diabo. ℥ß ——— V o 12
℞ Pulu.s Senaz ℈ Diagrid ——— V o o 8
℞ flr radicis ℈ chicori ana ℥ij ——— V o o 8
℞ cerotomagistral ℥ß ——— V o o 4
℞ azucar rosado ℥iij ——— V o o 4
℞ Dos onlos de vng.ª amarillo y Sacaris ana ℥ß ——— V o o 8
℞ flr endia ℈ bottrag ℈ rosaz @ ℥ij diamarg frig ℈ confection hiacintoz ana ℥ß agua bor rag.ª ttoij ——— V o 24
℞ emp.ª meriloti ℈ filipacaria ana ℥ß ——— V o 10
℞ Confection hamequa ℈ catholi.ª ana ℥ß m.d decoc.e ne q.s fiat potus ——— V o 24
℞ vng.ª agrypaz ℥ij ——— V o 12
℞ Pulu.s Lacrip mechoacanip ℥ij ——— V o 12
℞ Sacari rosaz ℥iij ——— V o o 4
Senaz ℥ij ——— V o 12
℞ Lacrip mechoacanip ℈ Pulpe cassy ℥ß m.d coq.e ——— V o 24

7 V 3 8 6

Por la Suma de Dentro	7	V	8	6
Aquæ lanfranci ℥ij		V	o	2
una aiuda ordinaria		V	o	6
emᵒ de ranas ℥j		V	o	8
sir papaberis ℥ij aquæ lactucæ ℥iiij		V	o	9
Catholi ℥j Pulpe Cassiæ ℥vj sir persico ℥ij an decoto Senæ ℈ß		V	o	24
ungᵗ basilicon et rosar ana ℥ij		V	o	16
Seminis pompa ℥j aquæ a consumone duar rodomelli ℥ij		V	o	16
oley Castoreæ et bulsini et baccar lauri ana ℥ß		V	o	12
Pulb castoreæ ßß				
ungᵗ exeriaco alumbre oromiene lupinor ana ℥ij		V	o	16
ungᵗ albi ℥ij Pulb Juniperi ßij		V	o	4
sir rosar et chicorii ana ℥j		V	o	10
oley absinthii et citoneor ana ℥j		V	o	2
Pulb Diarodonij ßj		V	o	2
mellis rosar ℥j		V	o	2
Senæ ℥j		V	o	4
ungᵗ amarillo ℥j		V	o	8
sir rosar ℥iiij				
decoc rosar et malbar ttoj acetosi ℥j liebore vres bccc		V	o	48
aquæ borragᵒ et naphæ ana ℥vj		V	o	16
ungᵗ rosar ℥ij ungᵗ naphæ ℥ij		V	o	20
Laxativo de gulantrillo ℥iiij		V	o	8
ungᵗ de almaraga ℥j		V	o	4
Pulb Semiacar et Senæ ana ℥j		V	o	24
oley Amidalar dulcis ℥ß		V	o	4
una aiuda ordinaria		V	o	16
rodomelli ℥jß		V	o	3
emᵒ ex vini farinæ ttoj oley rosar ℥ij ungᵗ sacarij ℥j		V	o	44
Catholi et Pulpe Cassiæ ℥j in decoto Senæ		V	o	24
	7	V	7	44

Por la suma Diatras — 7 V 744

Cathē fistule ttos — V 026

oley amidulaz & Camomile & Humbricoz @ ℥ß rosaz ℥ß Cerefiat linimento — V 024

aceite deal mendras dulaz ℥ß — V 008

miel rosada ℥ß ß — V 004

mellis rosaz ℥ij — V 008

ßir violaz & Capillor Veneri ana ℥ij — V 016

oley amidulaz dulci ℥ß ß — V 012

Dbsondas de miel de Castilla — V 004

ßir capillor Veneris ℥ij — V 008

omp corfortatiuo ℥ß — V 008

vng Sacarip ℥ß — V 004

vng nap he ℥ß — V 004

ßir borrag & buglo ana ℥ß aque borrag ℥iij le bose tres beces — V 012

ßir borrag & buglo ana ℥ß aque borrag ℥ij m le bose siete beces — V 028

Polbos deSen ℥ß — V 012

ßir fumarie & borrag ana ℥ß aque borrag ℥ij le bose cinco beces — V 020

ßiche cori & borrag @ ℥ß aque borrag ℥ij le bose beces — V 024

miel de Castilla ℥ij — V 008

Lame dor Violado iulantri flo y colabora ana ℥ij — V 012

Polbos depes ℥ß — V 002

ßir fumarie & borrag ana ℥ß aque borrag ℥ij le bose seis beces — V 036

une stomacon — V 016

vng amarillo y Sacarip ana ℥ß — V 008

Aglia ardiente ℥ij Pulb Iuri ℥ß — V 006

Cana fistola ttos ß — V 008

miel rosada ℥ij — V 004

Pulb Juanes ß vng albi ℥ß — V 004

8 V 070

Por la suma Dezatras — 8 V o 7 o

℥	vng° amarillo ℥ij	V	o	o	8
℥	aceite de agengos ℥j	V	o	o	6
℥	oro cal ℥ij	V	o	o	4
℥	vng° rosado y sandalini ana ℥j	V	o	o	8
℥	vng° blanco ℥j	V	o	o	4
℥	la medor violado y gulanrillo y calabaca ana ℥ij	V	o	1	6
℥	la medor violado y gulanrillo ana ℥ij	V	o	o	8
℥	piedra alumbre quemado ℥j	V	o	o	8
℥	vng° rosaz ℥j	V	o	o	4
℥	unatuh desarsa parilla	V	o	o	8
℥	sir rosaz en dulcia ana ℥ij diamargariton frig° 8 aquecordiatto	V	o	2	4
℥	Caña fistola tuh ℔ß	V	o	o	8
℥	miel rosada ℥iij	V	o	o	8
℥	una tuh desarsa	V	o	o	8
℥	oley rosaz ℥ij	V	o	o	8
℥	oley amidel azafranado ℥j	V	o	o	8
℥	Catholi et Confexion hamegue @ @ ℥ß Pindecorolem	V	o	2	4
℥	Aceite delirios ℥ij	V	o	o	8
℥	vng° rosaz ℥j amarillo y sacarie ana ℥j m°	V	o	1	2
℥	Polbos de sen ℥j	V	o	1	2
℥	agua ardiente ℥ij	V	o	o	2
℥	marcasita ℥j	V	o	o	6
℥	agua luminose ℥ij	V	o	o	4
℥	vng° rubi ℥j	V	o	o	6
℥	agua dellantel ℥vi agua de cabesuelo y de rosa ℥vi	V	o	1	6
	Lamedor rosado ℥iij	V	o	o	8
℥	Lamedor rosado ℥iiij	V	o	o	8
℥	aceite rosado ℥iiij	V	o	1	6
℥	la medor violado y gulanrillo ana ℥ij	V	o	o	8
℥	Aceite rosado ℥iiij	V	o	1	6

8 V 3 ʒ 6

Por la Suma Trasl ——— 8 V 3 5 0

℞ emp.s estribi farinæ tib I ——— V o 3 2
℞ Dos ondas de ung.o confortativo y amarillo ——— V o 1 0
℞ una onda de aceite de la cranes ——— V o o 6
℞ m.a onda de polbos de Sen ——— V o o 6
℞ dos ondas de cana fistola ——— V o o 2
℞ miel rosada ℥iij ——— V o o 8
℞ una onda de ung.o amarillo ——— V o o 4
℞ ung.o amarillo y de enpeines ana ℥ss ——— V o 1 2
℞ aceite de almendras dulces ℥ij ——— V o 1 6
℞ ocho ondas de lamedor Violado y de oro cad.a ——— V o 1 6
℞ m.a R.i de polbs de alumbre ——— V o o 2
℞ ung.o naphe ℥ss & Sacarin ℥ss ——— V o o 8
℞ Pulbs Sen ℥ss ——— V o 1 2
℞ ung.o Sacarin y amarillo ana ℥ss ——— V o o 8
℞ aq.æ plantag.o ℥iij ——— V o o 4
℞ un real de piedra alumbre ——— V o o 2
℞ fir rosar ℥iij ——— V o o 8
℞ Lamedor Violar & gulantrillo ana ℥ij ——— V o o 8
℞ Sacari rosar ℥ss diag gr vi ond ——— V o o 8
℞ fir borrag.o & fumarie ana ℥ss aq.æ borrag.o ℥iij
Vetose Siete beces ——— V o 2 8
℞ Lamedor Violado y gulantrillo ana ℥ij ——— V o o 8
℞ agua lumbriose ℥ij ——— V o o 4
℞ ung.o album ℥ss ——— V o o 4
℞ Mase P.e Mur.æ Sine custodio N.o xij ——— V o 2 4
℞ aceite rosado ℥ij ——— V o o 8
℞ asucar cande ℥ij ——— V o o 4
℞ fir violar & gulantrillo & Calabasa ana ℥ij ——— V o 1 2
℞ emp.o contrarotura ℥ss ——— V o o 6
℞ miel rosada ℥iij ——— V o o 8
℞ ung.o de plomo aceite de linasa @ ℥ss dosiemas de
guebo ⁊ meando Seaga ung.o ——— V o 1 6

8 V 6 5 0

Por la Suma De arras — 8 V 6 5 0

Lamedor de Calabaza y Violado y gulan.rillo @ ℥4	V o 1 2
Sir borrag.ª & rosaz ana ℥1 aque borrag.ª ℥ij hebose siete beces	V o 2 8
una onza de unguento rosado	V o o 4
Polbos de sen ℥1	V o 1 2
Cana fistola tto ß	V o o 8
Sarsa parilla tto 1	V o o 8
ung.to minio ℥1	V o o 4
una quarta de cera emp.to meriloto & diapalma a ℥1 ß	V o 2 2
emp.to diaquilon gomado & Sentaura ana ℥1	V o 1 2
Sir papabirij ℥ij aque latue ℥iiij	V o o 4
biri estirici tto ß	V o 1 6
rrosadas de trementina a cie rosado i ung.to amarillo	V o 1 6
Pulb.s Emilacis ℥1 & Sen.a ℥ij ruibi ℥1	V o 1 6
emp.to confortatiui ℥ vß	V o 1 4
oleya midulaz ℥ß	V o o 2
ung.to minio & rosaz & Santal @ ℥1	V o 1 4
Cana fistola tto ß	V o 1 6
ung.to amarillo ℥1	V o 0 9
acie de agengos ℥1	V o o 6
ung.to amarillo ℥1	V o 0 9
Lamedor Violado gulantrillo y Calabaza ana ℥4	V o 1 2
Pulp.e Casby ℥ß Cum sacarofia bbi	V o 2 4
Diaphenic & Pulp.e Casby @ ℥vij Sir polipodio ℥ij indecoto Sen.a q.s	V o 2 4
Diaphenic & Confesion hamequ.e @ ℥1 indecoti onij Sen.a q.s fiat potus	V o 2 4
una onza de miel rosada	V o o 2
dos ondas de Cana fistola pulp.a	V o 2 4
Sacari Candi ℥ij	V o o 6
oleya midulaz dulci ℥1	V o o 6
	9 V o 0 4

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

Por La Suma Dcatras ——— 9 V 00

℥ Seminis pdta ℥ℓ aquæ fontis tbs colatum rdonellij ℥ij mō f eliciet ——— V 02

℥ss Ugüiriciæ et capillor Veneris et rodonellij Cum Sacaro @ ℥ij mō ——— V 18

℥ La medor Violado y decorosij ana ℥ij ——— V 08

℥ vng° amarillo y racarias @ ℥ℓ ——— V 10

℥ vng° de uncion ℥ss vng° amarillo ℥ℓ ——— V 06

℥ vng° basiliconij et vng° Sacariæ @ ℥ℓ ——— V 10

℥ vng° de rosar ℥ℓ ——— V 09

℥ miel de Castilla ℥ij ——— V 09

℥ss Violar et Capillor Veneris ana ℥ij ——— V 12

℥ cerato magistral ℥ℓ ——— V 06

℥ vng° basilicorij ℥ℓ ——— V 09

℥ Dos reales decorosij y alquitira ——— V 02

℥ Dos onsas de aceite de manzanella y de lombrigas ——— V 08

℥ Pulbs Juanis ℔s vng° album ℥ℓ ——— V 08

℥ Sacari rosar ℥ℓ diagridi ℈ vij ——— V 08

℥ vng° amarillo ℥ℓ ——— V 09

℥ Canā fistolæ tbs ℔s ——— V 16

℥ aceite de al mendras dulces ℥ij ——— V 12

℥ss fumariæ Aborrag° @ ℥ℓ aquæ borrag° ℥ij Hebose gresbecas ——— V 12

℥ vng° meritoto marquesitas Diaquilonis ea armoni iaco @ ℥ℓ mō ——— V 24

℥ss rosar Sicar et mirtillor ana ℥ij ——— V 12

℥ Catholi et tbs rosar mē ℥vi ℥ss polipodi ℥ij en decoto Senæ ——— V 32

℥ss rosar Sicar ℥iiij ——— V 12

℥ vng° confortativi et comersi ana ℥ℓ ——— V 12

℥ss polipodi ℥ij in decoto Senæ ℥iiij Hebose ocho becas ——— V 64

℥ vng° rosis et meritori @ ℥ℓ ——— V 12

9 V 348

Por la suma Diatral ——— 9 V 3 4 8

Sir golypodi ℥ij en decoto Sene ℥iij m Vebose seis beca	V 0 6 4
gul reales de ñsuero y almacigá y mira ———	V 0 0 4
una de ung° amarillo y rosa onda de Sacarias ———	V 0 1 0
Jarne dor Violado y gul amarillo y calabaza ana ℥iiij	V 0 2 4
ung° amarillo y Sacarias ana ℥ß ———	V 0 1 0
ung° amarillo ℥ij ———	0 0 0 8
agua luminose ℥ij ———	V 0 0 4
una onda de aceite rosado ———	V 0 0 4
dos ondas de agua de ñoso ———	V 0 0 2
Dos ondas de ung° amarillo y Sacarias ———	V 0 1 0
Dos ondas de miel rosada ———	V 0 0 4
Dos ondas de ung° amarillo ———	V 0 0 8
dos ondas. ondas de semilla de ñoso ———	V 0 0 4
Dos reales de semilla de ñoso ———	V 0 0 2
dos ondas de ung° rosados y Sandalino ———	V 0 1 0
Sir borrag° et chicori @ ℥ß aque borrag° ℥iij Vebose Seis beca ———	V 0 2 4
una onda de ung° amarillo ———	V 0 0 4
ung° rosaz et Sebestenidulaz dulci ana ℥ß ———	V 0 1 0
Sir fumarie ℥ß et chicorias ℥iij aque de borragos ℥VIIIe bose ocho beca ———	V 0 6 4
ung° rosaz ℥ß ———	V 0 0 4
Sir fumarie et chicori ana ℥ß aque borrag ℥ij Vebose Seis beca ———	V 0 2 4
Sir borrag° et fumarie @ ℥ß aque borrag° ℥iij Vebose quatro beca ———	V 0 1 6
Pe de abilla ℥ij ———	V 0 0 4
ung° inpetiginis ℥ß ———	V 0 0 8
Sir borrag° et rosaz @ ℥ß aque borrag° ℥iij Vebose vna beca ———	V 0 1 2
ung° rosaz ℥ß ———	V 0 0 4
Sir borrag° et fumarie ana ℥ß aque borrag° ℥iij Vebose ocho beca ———	V 0 2 4

9 V 7 1 4

Por la suma de arriba ——— 9 V 7 1

1 Pildoras de succodio ñ xij ——— V 0 20
1 ung. amarillo ℥ij ——— V 0 08
1 Catholici et Pulpe Cassy ana ℥ß en decoto de ——— V 0 20
1 Jarabe de rosado ab ydeles @ ℥ij ——— V 0 08
1 ung. rosado et Sacarij ana ℥ß ——— V 0 10
1 Sir de esmidacip ℥ij Pulbis magistralis ßß in decoto de ——— V 0 08
1 ung. amarillo y blanco ana ℥ij ——— V 0 16
1 ung. de empeyne ℥ij ——— V 0 24
1 ung. amarillo ℥ß ——— V 0 04
1 ung. amarillo y blanco de asaar ana ℥ß ——— V 0 12
1 Miel rosada ℥V y agua de cebada tt ij ——— V 0 40
1 Mellis rosados ℥iij ——— V 0 08
1 Pildoras de succodis ñ xij et de aurento ——— V 0 24
1 malbas ℔ß higos ñ 8 unas a dolbas @ ßß agunge por sin ℥iij farinj ordei et fabaj ana ℔ij de yrosados ℥ij
dos dracmas de guebos con sarapan fiat emp ——— V 0 32
1 ung. de asaar y diapenuon @ ßß ——— V 0 06
1 ung. blanco ℥ß ——— V 0 04
1 Sir fumarie et borrag @ ℥ß aque borrag ℥ij
Ueboe tres beccap ——— V 0 12
1 Cardenillo ʒß ——— V 0 02
1 azucar cande ℥ß ——— V 0 02
1 Dosonbas de diaquilon ——— V 0 08
1 de yrosados ℥ß ——— V 0 04
1 Diaphenis ℥ß ——— V 0 08
1 Jarabe de rosado y Violado ana ℥ij ——— V 0 12
1 emp. diaquilonis ℥ß ——— V 0 04
1 Tresonbas de ung. de minio irosado ——— V 0 12
1 Polbis de alumbre que mado ßß ——— V 0 08
1 Dosonbas de la medor Violado ℥ij ——— V 0 04
1 ung. amarillo y blanco @ ℥ß ——— V 0 08

10 V 0 50

Por la suma Dextras	10 V 05 0
Jamedor Violado y gulantrillo @ ℥ij	V 0 08
Alumi ℥ß y viridieri ℥ß rosmarini ℥ß	V 0 19
dos onsas de aceite de almendras	V 0 12
vng° amarillo ℥ß	V 0 04
vng° de la condesa y de asaar @ ℥ß	V 0 06
agua de asaar ℥ij	V 0 04
meritoro diaquilon maior ana ℥ß cera de nicaragua ℥ij	V 0 16
Palo de china ℥iij guaia can ℥ij doradilla m ß	V 0 29
Caña fistola ℥ß	V 0 16
Catholi e ℔ rosar e Pulpe Cassy @ ℥ß indecorosen	V 0 29
Emi geminis e bigo @ ℥ß	V 0 10
vng° de plomo ℥ß de aceite de linaza ℥ß una cuchara de gueso	V 0 12
vng° Sacaris ℥ß e oleo amidulas dulci ℥ß	V 0 12
Sacari rosar ℥ß diagridi gr vij	V 0 08
Jamedor Violado y gulantrillo ana ℥ij	V 0 08
Jamedor Violado y gulantrillo ana ℥ij	V 0 08
℔ fumarie e borrag ana ℥ß aque borrag ℥ij	V 0 04
℔ rosar e chicori @ ℥ß aque borrag ℥ij tibore Sicte bec;	V 0 28
vng° amarillo y magistral ana ℥ß	V 0 10
Meriloti e diaquilonis maioris e minoris ana ℥ß cera de nicaragua ℥ß	V 0 08
Catholi e diaphenis ana ℥ß indecorosen	V 0 29
Mellis rosar ℥iij	V 0 08
vng° Sacaris ℥ß	V 0 06
Jamedor Violar y gulantrillo ana ℥ij	V 0 08
Catholi e Pulpe cassi ana ℥ß indecorosen	V 0 29
Mellis rosar ℥ij	V 0 08
vng° amarillo ℥ß	V 0 09
palo de china ℥ij	V 0 12
Caña fistola ℥ij	V 0 12
agua rosada ℥ij	V 0 09
	10 V 396

Por la suma Dearras — 10 V 39

agua rosada ℥1 — V 05
ung° amarillo ℥1 — V 00
Diaquilon ℥ij sebo de macho ℥1 aceite dealmend
ras dulces i delinasa @℥1 cera fiar ung° — V 02
Lamedor violado i quitanrillo y Calabaza i rosado ana
℥ij — V 016
aceite dealmendras dulces y engundia de gallina @℥1 — V 008
ung° rosado y de minio i amarillo ana ℥1 — V 012
mellj rosax ℥vi — V 012
aqueleon blanco ℥ij — V 009
ung° de mynes y amarillo y blanco @℥ß — V 020
Piedra alumbre ℥1 — V 002
aceite dealmendras dulces ℥ij — V 012
rosa ℥ij — V 009
ung° amarillo y blanco ℥ß — V 012
giri pluga ℥1 — V 006
ung° amarillo ℥1 — V 004
Pulverize sinequatodos ñ xij — V 024
agua rosada ℥ij — V 004
Lamedor violax y quitanrillo y calabaza @℥ij — V 012
dos ondas lung° casa con y aceite rosado — V 008
agua rosada ℥iiij — V 008
Ung° de minej ℥1 — V 004
Diaphenix et confesion hamequ @℥1 indeco
sionis ana ℥iiij — V 024
ung° mirtin et diaquilonis ℥ij — V 020
dos ondas de arope de moras — V 004
ung° de minio ℥1 — V 004
alcafarosa que mada m° onda — V 012
Linasa dolbas @℥1 — V 004
ung° rosax ℥1 — V 004

10 V 634

Por los una Diatra ——— 10 06 34 (529

/ mellis rosas ℥vi aquæ ordei ℔ij ——— 00 12

/ emp. gallin serben ℥iiij ——— 00 24

/ Diapalma mag.harmaco & basilicon @ ℥ij cera

q.s fem. m.a bara de ruan ——— 00 32

/ ref onsas de emp. de ranas ——— 00 18

/ aqua ardiente ℥vi ——— 00 06

/ Miel rosada ℥iiij ——— 00 08

/ Catholic ℈i Lacis mechoacij ℈i in decoto sene ——— 00 24

/ Sir rosas & borrag @ ℈i aquæ borrag ℥iiij m ——— 00 04

/ Sacari candi ℥ss ——— 00 02

/ ung. amarillo & Sacarios ana ℥ss ——— 00 10

/ oleg amidulas & escorpionij & agunge gallen @ ℥ss ——— 00 16

/ ung. amarillo ℥ss ——— 00 04

/ Polvis de piedra alumbre ℥ß ——— 00 04

/ mellis rosas ℥iiij ——— 00 08

/ una arma de Polvis con una onsa de dra catalucon ——— 00 24

/ Miel rosado ℥viij aqua decebada ℔ij ——— 00 16

/ ung. dempines y amarillo y Sacari ana ℥ss ——— 00 18

/ Sir Violas & capillos Veneris @ ℥iiij ——— 00 12

/ Lamedor Violado y gulanrillo y calabasa y miel rosada ana ℥ij ——— 00 16

/ Miel rodada ℥iiij ——— 00 08

/ Sarsa parilla ℔ß ——— 00 16

/ ung. dempines ℥ss ——— 00 08

/ ung. rosas ℥ss ung. amarillo y blanco an ℥ss ——— 00 12

/ Sir viola y & Capillos Veneris ana ℥iiij ——— 00 12

/ ung. Sacarios ℥ss ——— 00 06

/ una aiuda Carminativa ——— 00 16

/ onsa cum. de pulpa de cana fistola ——— 00 18

/ Pulpe Cathy oleg rosas ℥ij ——— 00 20

11 00 48

Por La Sumca Dcaval — ℥ 11 ℈ 0 ℊ 4

℞ Seminiꝫ fenicgrecum et lini ana ꝑ malbaz m I — ℈ 0 ℊ 0
℞ agua decebada ℔ tb / mielrosada ℥ vi — ℈ 0 ℊ 1
℞ una ℔ tb desarsaparilla — ℈ 0 ℊ 1
℞ ung° rosado y banco ana ℥ I — ℈ 0 ℊ 0
℞ agua deinojo y rosada ana ℥ B mellis rosaz ℥ ß
caricandi ℈ I racis finopi ℊ vi — ℈ 0 ℊ 8
℞ Mirr, rabarbari ℈ I formento ℔ xi et dearento — ℈ 0 ℊ 24
decorionis foliorꝫ Caulium tritic et agunge por
fini ℔ tb uy — ℈ 0 ℊ 2
olcy rosaz ℥ I Pulb diarodonis et rosaz @ ℥ B ℈ 0 ℊ 16
℞ Dosondas deacete rosado — ℈ 0 ℊ 08
℞ decorionis rosaz Vi dazordei tb ij — ℈ 0 ℊ 12
℞ ung° ꝑ laurecia ℥ I B — ℈ 0 ℊ 08
℞ emp° oxicrosi ℥ ij et boys ℥ I estendido en lienco — ℈ 0 ℊ 24
℞ acete amarillo ℥ — ℈ 0 ℊ 04
℞ unguen Amarillo ℥ I — ℈ 0 ℊ 04
℞ dosondas de ung° amarillo — ℈ 0 ℊ 08
℞ una onda de polbos de la lumbre — ℈ 0 ℊ 08
℞ Pulb matricis diarodonis ana ℈ I cere et resine ℥ — ℈ 0 ℊ 08
℞ dosondas de ung° amarillo — ℈ 0 ℊ 08
℞ ung° deminio y confortativo ana ℥ ij — ℈ 0 ℊ 20
℞ ung° apostolorꝫ ℥ iiij — ℈ 0 ℊ 24
℞ ung° deminio i banco i deempeines ℥ vi — ℈ 0 ℊ 32
℞ decorionis malbaz et camomile ana ℔ tb I agunge
porsini ℥ vi Pulb vadicis diatie ℥ iiij oleyro
saz ℥ iiij Cum farinꝫ ordei fem° — ℈ 0 ℊ 48
acete de agengos ℥ I — ℈ 0 ℊ 06
℞ Diaquilon gomado ℥ I — ℈ 0 ℊ 06
℞ Lametor diolado y qulantrillo ana ℥ ij — ℈ 0 ℊ 08
℞ Polbos de la caparosa quemada ℥ I — ℈ 0 ℊ 16
℞ Acerie deal mendras dulces ℥ ij — ℈ 0 ℊ 12

℥ 11 ℈ 0 ℊ 28

Por la suma de atras ——— 11 V 4 2 8

vna tb decarsa		V 3 1 6
polypodio y mechoacan ana tb ß		V 0 2 4
quatro onsas de lenguenosa		V 0 4 8
vng.to confortativo ℥ß		V 0 0 6
aceite de almendras dulces ℥ij		V 0 1 2
vng.to de minio i blanco ana ℥ß		V 0 1 6
sir Capillos Veneris e violas ana ℥ß		V 0 0 8
emp.to marquesitado ℥ß		V 0 0 6
sir Capillos Veneris e Violas ana ℥ß		V 0 0 8
vng.to de plomo ℥ß una ziema de aguabo y aceite de linaza ana ℥ß		V 0 1 2
Labedor Violado y guilantrillo ana ℥ij Vebore dobre		V 0 1 6
vn electuario		V 0 1 2
treconsas de vng.to amarillo y rosado		V 0 1 2
tria farmaco ℥ß		V 0 0 8
Catholi e confection hamequ ana ℥ x sir polipo di ℥ij indecoro sinq		V 0 3 2
sir Violas e Capillos Veneri ana ℥ß		V 0 0 8
vng.to filis lacarinq ℥ß		V 0 0 6
miel rosada ℥ij Vebore quatro becas		V 0 1 6
una dragma de polbos de Juanes		V 0 0 9
Catholi ℥ xiij indecoro pug		V 0 2 4
Catholi ℥ß Diaphenic ℥ij indecoro pug		V 0 2 4
vng.to de plomo ℥ij aceite de linaza ℥ß		V 0 1 0
agua luminosa ℥ vj		V 0 0 8
Aceite de almendras dulces ℥ß		V 0 0 6
emp.to de ranas ℥ß		V 0 0 6
vng.to excoriato ℥ß		V 0 0 9
aceite de agengos ℥ß		V 0 0 6
vng.to de la condesa y de acacia a ℥ß m.d		V 0 0 6
vng.to rosado ℥ß		V 0 0 9
agua de lon franco ℥ij agua de llantenq ℥ vj		V 0 0 8
vng.to de enquienes ℥ß		V 0 0 8
Aceite de almendras dulces ℥ß		V 0 0 6

——— 11 V 8 1 8

Por la suma Theatral ——— 11 V 8 1

℞ Pulv de abib ℥ß emp durand ℥ß ——— V 0 0 6
emp vtomarion ℥ß ——— V 0 0 6
emp contra grengena tot ß oley rosar et lumbric ℥iiij — V 0 4 6
vng rosado ℥ß aceite de almendras dulces ℥ß — V 0 1 0
rodomelij ℥vi ——— V 0 1 2
vng Sacarin ℥ß ——— V 0 0 6
oley amidulaz dulci ℥ß ——— V 0 0 9
Dos ondas de vng amarillo y Sacarin ——— V 0 1 0
dos ondas de vng diagrip y aceite de almendras — V 0 1 2
vng aragonis marcationis et agrips et dialthe en
gudis leonis et porsini oley bulpitii et comomile @ ℥ij — V 0 5 0
oley Abrotini ℥ß ——— V 0 0 6
vng minio et albi ana ℥ij ——— V 0 1 6
pulv de abi ℥ij ——— V 0 0 2
vng rosado i aceite de almendras ana ℥ß ——— V 0 1 0
Sacari rosar ℥ß diag ℈vi ——— V 0 0 8
Polbos de alumbre ℥ß ——— V 0 0 8
Sir borrag et chicorii ana ℥ß ——— V 0 0 9
emp gallen serben et diaquilonis @ ℥ij — V 0 1 6
Mane eleti ℥ß Sabinis Sene ℥ß per horas xii
in balneo bivio postea bullian unica et bulicione colentur — V 0 4 0
vng de dativ ℥ß ——— V 0 0 6
vng de empsinis ℥ß ——— V 0 0 8
Catholici et confection hamech et Pulpe Cassie
@ ℥vi inde coto Sene ——— V 0 2 9
vng minio ℥ß ——— V 0 0 9
aqua de lonfranco y rosada ana ℥ij — V 0 0 8
Dos ondas de vng blanco y de minio ——— V 0 0 8
polipodio ℥iiij ——— V 0 1 6
contra yerba ℥iiij ——— V 0 2 9
Catholici et confection hamech et Pulpe Cassie V 0 2 9
ana ℥ß inde coto Sene ———

12 V 2 1 0

P.or La Sra Dearra — 12 V 2 0

Pulpe Cassy ℔ss rosar m^d ana ℥xij indecorose — V 0 2 4
vna onsa de vng^o amarillo — V 0 0 4
una onsa de vng^o dearaar — V 0 0 4
una bebida cordial — V 0 3 2
una tiso de Sarsa — V 0 1 6
vng^o de mino ℥/ — V 0 0 4
Lamedor Violado i qulantrillo @ ℥ij — V 0 0 8
vng^o rosado ℥/ — C 0 0 4
Açite de almendras dulces ℥/ — V 0 0 6
vng^o de emperies y rosado ana ℥/ — V 0 1 2
Decosion de Solios Cabuia tritiii e agunge
yorini ℥ij Sale ℔ss uij — V 0 3 2
Pildoras nabalis e ruffi ana 3/ — V 0 0 6
Açite de almendras dulces ℥/ — I 0 0 6
vng^o sacarias y açite de almendras dulces ana ℥ß — V 0 0 6
vng^o amarillo ℥/ — V 0 0 4
Sir borrag^d e chicori a ℥/ agua borrag^d ℥uij m^d — V 0 0 4
açite de mexia i trementina. ana ℥ij — V 0 2 4
arriaca de robedo 3/ — V 0 0 4
Dia quilon ℥/ — V 0 0 4
Lamedor rosado ℥/ — V 0 0 2
una iuda Sabanda — V 0 1 6
vng^o blanco ℥/ ? Polbos de Juanes 3/ — V 0 0 8
Sumo de Manzen ℥v iij al midon ℥uij Lamedor de rosa
Seca ℥uij m^d — V 0 2 4
vng^o de emperies ℥/ — V 0 0 8
vdomelli e Sir rosar @ ℥ij — V 0 0 8
Sir borrag^d e rosar @ ℥/ agua borrag^d ℥uij m^d — V 0 1 6
Vbose quatro becas — V 0 0 8
vng^o rosado i minio ana 3/ — V 0 0 9
Sir borrag^d e chicori @ ℥/ agua borrag^d ℥iij m^d — V 0 0 6
açite de almendras ℥/ — V 0 2 4
Sir polipodis ℥uij decoto Sene ℥uij — V 0 1 2
Sir magistralis ℥ij indecoto Sene ℥uij drag^s vi — 1 2 0 5 5 0

(157)

Por la suma de arras ——— 12 V 5 5 0

℥ ir magistralis ℥ij indecoro sene ℥ iiij ——— V 0 0 8
℥ ir de radicis sinacto et chicori ana ℥ j ——— V 0 0 4
℥ ir magistralis ℥ij decoro sene ℥ iij diag vi ——— V 0 1 0
℥ ir magistralis ℥ij indecoro sene ℥ iij diag ℈ iij ℔ebore
dorbeces ——— V 0 2 0
℥ ir fumarie et borrag @ ℥ j aque borrag ℔ ℥ iij
m ℔ebore sinco beces ——— V 0 3 2
℥ ung de lomo ℥ j acuñe delinaza ℥ ß ——— V 0 0 6
℥ dosontas de rrementoria debero ——— V 0 1 2
℥ ir magistralis ℥ij indecoro sene ℥ iij diag ℈
iij m ℔ebore quatro beces ——— V 0 4 0
℥ aque lanfranco ℥ij aguarnada ℥ij ——— V 0 0 8
ung amarillo ℥ j ——— V 0 0 4
℥ ir magistralis ℥ij indecoro sene ℥ iij diag ℈ij ——— V 0 0 8
℥ ir chicori comp ℥ij et decorionis pulgino ℥ij
m ℔ebore sinco beces ——— V 0 4 0
℥ ir detyatorio ℥ ß decorionis pulg ℥ iij ℔ebore
seis beces ——— V 0 6 0
℥ ir rosas ℥ij aque plantag ℥ x v j ——— V 0 1 2
℥ lanedor violado y rosado ana ℥ij ——— V 0 0 8
℥ ir fumarie y borrag ana ℥ j aque borrag ℔ ℥ iij m
℔ebore siete beces ——— V 0 2 9
℥ emp contra rosura ℥ j ——— V 0 0 6
℥ rosa seca ℥ j ——— V 0 0 4
℥ ir borrag et rosas @ ℥ j aque ordei ℥ iij ℔e
bore sinco beces ——— V 0 2 0
℥ ir endivia y rosas ana ℥ij aque endivia
℥ vi ℔ebore seis beces ——— V 0 2 4
℥ ung rosas ℥ j ——— V 0 0 4
℥ ir borrag ℔ et diuia @ ℥ j aque endivia ℥ iij
℔ebore quatro beces ——— V 0 1 6
℥ ung conserva rosa ℥ j ——— V 0 0 6
℥ ir fumarie et borrag ℔ ana ℥ j aque borrag ℔ ℥ iij V 0 2 0
m ℔ebore sinco beces ———

12 V 9 5 0

Por las una Dcaras ——— 12V50

℥ hir magistralis ℥ij diag q̄ uij in decoto Sene℥
℥ iiij m̄ Uebos i quatro bras ——— V032

℥ ung aragon q̄m arciaton et agrejs et dulthe℥ et
filis acarie℥ et agunge℥ leonis et porsiñi et oley lum
bricor℥ @ ℥ß fiat ung ——— V056

℥ Catholi et Pulpe Cassy @ ℥x in decoto Sene℥ ——— V029

℥ oley amidular℥ dulci ℥ß ——— V006

℥ mannatis de emp̄ maduranbo ——— V032

℥ Sarsa p̄arilla tbß ——— V016

℥ oley absinthi et maticis ana ℥ß maticis ℥ß Pulß
Dia rodonis ℈ cere q℈ ——— V016

℥ cerosi magistralis ℥ß ——— V006

℥ una tbß de emp̄ maduranbo ——— V029

℥ ung Sacaris ℥ß acuis dealmendras dulcis ℥ß ——— V008

℥ Lame dor Violado ℥ij ——— V008

℥ ung confortanis ℥ß ——— V006

℥ Seminis bini et fenugreis ana ßß ——— V004

℥ ung amarillo ℥ß ——— V004

℥ arboje de moras ℥ij aque plantag tbß m̄ ——— V016

℥ hir magistralis ℥ij diag q̄ iij in decoto Sene℥ ——— V008

℥ ung filis acarie℥ et basalicon ana ℥ij ——— V020

℥ hir magistralis ℥ij diag q̄ iij in decoto Sene℥ ——— V010

℥ ung imperiginis ℥ß ——— V012

℥ bitriolo ℥ß ——— V008

℥ ung rosar℥ ℥ij cusissionar℥ et agreste ana ℥ß ——— V012

℥ oley amidular℥ dulci escorpionis @ ℥ß agunge℥ gallin℥
oley Capparor℥ et Absinti ana ℥ß ——— V012

℥ hir acetosi et chicorei ana ℥ß aque ordei ℥iiij m̄
Uebose Sebestar℥ ——— V028

℥ hir chicorei et borrag̃ ana ℥ß aque ordei ℥iiij
m̄ Uebose Sebestar℥ ——— V029

℥ ung rosar℥ et Santalini ana ℥ß ——— V010

13V352

Por la suma Dextras ——— 13 V 352

℞ obey Cicoreos ℥ß ——— V 004

℞ fir chicorii et borrag ana ℥ß aque borrag ℥iiij
md Hebose onuebeces ——— V 036

℞ ung amarillo y Sacarias ana ℥ß ——— V 010

℞ fir chicorii et borrag @ ℥ß aque borrag ℥iij md
Hebose ocho beces ——— V 032

℞ fir fumarie et borrag @ ℥ß aque borrag ℥iij ——— V 004

℞ una tt ß de Sarsa ——— V 016

℞ quatro onsas deagua deborrag Hebose Sinco beces ——— V 020

℞ fir acetosi et borrag ana ℥ß aque borrag ℥iij
mise Hebose quatrobeces ——— V 016

℞ fir borrag et fumarie ana ℥ß aque borrag ℥iij
md Hebose Sinco beces ——— V 020

℞ aceite dedimendras dulces ℥ß ——— V 006

℞ fir fumarie et borrag @ ℥ß aque borrag ℥iij mi
sHebose Sincobeces ——— V 020

℞ Dos onsas de ung rosado et Basilicon ——— V 008

℞ unaonsa deaceite rosado ——— V 004

℞ malbas rosa adormideras @ ℥ß ——— V 008

℞ aguarosada ℥iij aceite rosado ℥ß ——— V 010

℞ Polbs Sen idesarsa y mechoacan polipodi ana
℥ß palo Santo ℥ß Canela ℥ß geradinas gallenos
℥ß seagan 12 papeliios encadauno Diag ℈ 4 ——— V 040

℞ emp comune ℥4 ——— V 012

℞ ung amarillo y rosado ana ℥ß ——— V 008

℞ fir magistralis ℥ij Polbs galapa ß indecoro
Sene ℥iiij Hebose dir beces ——— V 040

℞ Catholi et diaphenic ana ℥ß Diag ℈ v indecoro
Sene frás pous ——— V 024

℞ fir polipodi ℥iij decosimis Sene ——— V 024

℞ ung deasadr y rosado @ ℥ß ——— V 008

℞ miel rosada ℥ N ß ——— V 012

13 V 734

Por la suma Tiarral ——— 18 V 7 3 4

una onsa de agua rosada	V 0 0 2
una onsa de aceite rosado	V 0 0 4
fir fumarie & borr ag^l ana ℥ß aque borrag^l ℥ij	
tebose quatro becas	V 0 1 6
Dos onsas de ung^o amarillo	V 0 0 8
ung^o fili Sacabuc ℥ß	V 0 0 6
de corionip malbar & rosar malbabico una ℥ß tib	V 0 1 6
dos reales de aceite debirrolo	V 0 6 4
Pulpe Cassy ℥ß ß inde corosene q.s	V 0 2 4
una onsa de ung^o rosado	V 0 0 4
Lamedor Violado y gulanirillo @ ℥ij	V 0 0 8
aceite rosado ℥ij	V 0 0 8
una onsa de cardenillo	V 0 0 6
ung^o de emfuniq ℥ß	V 0 0 8
Lamedor de rosa seca y Suelda ana ℥ij m^d	V 0 1 2
una onsa de ung^o amarillo	V 0 0 4
Diaghenii & confecion hamequer ana ℥ß inde coroque	V 0 2 4
fir fumarie & borrag^l @ ℥ß aque borrag^l ℥ij tib	
de Sinco becas	V 0 2 0
una onsa de ung^o Sacarias	V 0 0 6
de corionip folior Larace harundinip & bine sca	
futum passaberip tib iij	V 0 2 4
aque plantag^l ℥iij aceti rosar ℥ß	V 0 0 4
confecion Ruffinor & Diamargarig @ ßß ßiß	
chicori & borrag^l ana ℥ß aque ordei tib ij	V 0 2 4
Pulpe Cassy ℥ß cum de corosene q.s	V 0 2 4
ung^o fili Sacarie ℥ß	V 0 0 6
fir Violar ℥iij	V 0 0 8
Mellip rosar ℥iij	V 0 0 8
emp^o maturatiuo tib ß	V 0 3 2
ung^o de minio y blanco ana ℥ij	V 0 1 6
de Sucar rosado tib ß	V 0 0 8
ung^o de unsion de acacia y agorbolar ℥ß ß	V 0 2 6

14 V 15 4

Por la Suma Deatras ____ 14 V 154

emp. meriloti e marquesitas e diaquilonis maioris e minoris @ ℥ß ind ____ V 020
ung. amarillo ℥ß ____ V 009
emp. Sacarias ℥ß ____ V 006
agua ardiente ℥ij Polbos dincienso ℥ß ____ V 019
emp. deranas ℥ij ____ V 012
ung. amarillo ℥ß ____ V 004
una onza deung. amarillo ____ V 004
ℳ dra. de polbos de juanes i polbos de alumbre ____ V 004
emp. contra rotura ℥iiij ____ V 024
Catholi ℥ij indecoro Sene ℊ ß frat gomis ____ V 024
ung. dealmartaga ℥ß ____ V 004
agues ordei ℔ß Sacaro ℔ß binagre ℥iiij ____ V 016
ung. execiaco e apostolor e encarnativo e bosaliconis el albi @ ℥ß ____ V 014
ung. basaliconis ℥ß ____ V 004
emp. deranas ℥ß ____ V 006
ung. execiaco ℥ß aguadecebada ℥vi bino ℥ij ____ V 008
ung. amarillo ℥ij ____ V 008
aceite rosas ℥ij ____ V 008
Pulpe Cassy ℥ß diacatholi ℥iiij indecoro pugínos ____ V 024
ung. de empeines ℥ij ____ V 016
ung. rosas ℥ß ____ V 004
ung. rosas e naphe @ ℥ß ____ V 008
una dra de polbos de alumbre ____ V 002
una onza de cerote magistral ____ V 006
Dos onsas deung. amarillo ____ V 008
una onza de miel rosada ____ V 002
dos onsas deung. rosado i Sandalino @ ℥ß ____ V 010
ung. de la conrea y de datiles @ ℥ß ____ V 006
Catholi e Pulpe Cassy @ ℥x indecoro Sene ____ V 024
emp. contra rotura ℥ij ____ V 012
una onza deung. de Plomo i rosado ____ V 006

14 V 464

Por La Suma Tierra $ ——— 14 V 4 6 4

Diaphenic et confection hamequ ana ℥ß inde coroseq ℈ß ——— V 0 2 4

Lini estinct tto ß ——— V 0 3 2

Catholi et tto rosar @ ℥ß de coroseng ℥iiij ——— V 0 2 4

Lacrim mechoacanis ℥ vß in decoroseng ℥iij ——— V 0 1 6

filonio romano ℈ß ——— V 0 0 4

aceite de almendras dulces en gundia de gallina @ ℥ß ——— V 0 0 8

vng de empeine ℥iij ——— V 0 1 6

tina tto de maduranus ——— V 0 3 2

vng de dauleg ℥ß ——— V 0 0 6

vng de empeine ℥ij ——— V 0 1 6

vng rosado ℥ß ——— V 0 0 4

agua rosada ℥iiij ——— V 0 0 8

Sarsaparilla tto ß ——— V 0 1 6

vng de yorbloz ℥ij minio ℥iij albo ℥iij ——— V 0 3 2

Cana fistola tto ß ——— V 0 1 6

oley Abith et nardini ana ℈ß ——— V 0 1 2

Pulvis diarodonis abarij ℈ß ——— V 0 0 6

Aceite rosado ℥ij ——— V 0 0 8

Catholi ℈ß Diaphenic ℥ß de coro seq ℈ß ——— V 0 2 4

Pulvis Lacrim ℈ij de coronis seq ℈ß ——— V 0 1 2

vng amarillo y rosar ana ℈ß ——— V 0 0 8

Catholi et diaphenic ana ℈ß in decoroseng ——— V 0 2 4

agua rosada ℥iiij ——— V 0 0 8

vng blanco ℈ß ——— V 0 0 4

vng amarillo ℈ß Polvis de Juanes ℈ß ——— V 0 2 0

vhestomarcon ——— V 0 1 2

Polvis de alumbre quemado ℈ß ——— V 0 0 8

Aceite de almendras ℈ß rosados ℥iij ——— V 0 1 4

vng Sacarin ℈ß aceite de almendras dulces ℥iij ——— V 0 1 8

vng de almaraga ℥iij ——— V 0 0 8

Polvis de alumbre quemado ℈ß ——— V 0 0 8

14 V 7 1 2

Por la suma Dearros — 14 V 9 17

1 ung rosado ℥ij — V 0 0

1 Catholi et confeccion hamegue et Pulpe Cassy
℈ℌ indecorto seneç — V 0 24

1 ẽmp gilden Serben ℥ij — V 0 24

1 ung Calbi et minio et apostoloz ana ℥ij — V 0 20

1 Aque endiuia tbl — V 0 16

1 Piedrafijs ℈ℌ aguda rosada ℥iij — V 0 12

1 Sir fumarie borrag ana ℈ℌ aque borrag ℥iij
bose quatro beces — V 0 16

1 una tbl de Sansa — V 0 16

1 ung fili Sacarie ℈ℌ et rosaç Calbi ana ℈ℌ — V 0 16

1 Sir magistralis ℥ij indecorto seneç ℈ℌ — V 0 08

1 ung Amarillo y Sacarioç ana ℈ℌ — V 0 10

1 Sir rosaç et chicori ana ℈ℌ aque borrag ℈ij
Uebore dos beces — V 0 08

1 ung amarillo ℥ij — V 0 08

1 rosa ℈ij — V 0 04

1 ung de almarraga ℥ij — V 0 08

1 Sir endiuia et borrag ana ℈ℌ aque borrag
℥iij mᵈ Uebore Seis beces — V 0 24

1 Sir rosaç ℈ℌ borrag ℈ℌ aque borrag ℥ij
Uebore Seis beces — V 0 28

1 Pulbs Lactis mechoacanis ℈ℬ — V 0 06

1 Sir magistralis et mirabolanis aque et deco
Sinonis yugino ana ℥ij ℈ℬ Pulbs Senes ℈ℌ Uebo
se Seis beces — V 0 48

1 Polbos de rosa y de arraçán ana ℈ℌ — V 0 16

1 Aceite rosado y de araiçan ana ℥ij — V 0 16

1 almaciga ℈ℌ — V 0 08

1 Lamedor rosado y de rosa seca ℥ij — V 0 20

1 ung maphe ℈ℌ — V 0 04

1 quatro onbas de ung amarillo i confortatiuo i de asaar — V 0 20

15 V 3. 00

Por La suma Dearras ——— 1ſV300

Manca nella mij rosaj ℥ij ——— V010

vngº apostolozº ℥ij vngº deminio e albo ana ℥ß ——— V020

Aceti dealmendraj ℥ß ——— V006

ſir duabus radicij ℥Vij aquæ fenículi ℥xvj Hebos ——— V016

quatro becaj ———

ſir chicorii ℥Viij aquæ ordei ℥xvj ——— V016

vngº decal ℥ij ——— V012

vngº napheæ ℥ß olej rosaj ℥ß mº ——— V006

Emſº dearmaj comaniadi dulla dei dalgo ℔ß ——— V016

vngº confortantis ℥ß olejus pigueæ ℥ß mº ——— V010

vngº Sufilatum ℥ij ——— V012

vngº apostolozº e minio e albi e rubeæ ana ℥ij ——— V040

Emſº contra rotura ℥ß ——— V006

Catholi e ℔ß rosaj ana ℥vij decoto Serº ——— V029

Catholi ℥ß rosaj aqæ ℥vi in decoto pugº ij ——— V029

ſir Violaj e cucurbæ @ ℥ij mº ——— V008

ſir Violaj e cucurbæ @ ℥ij Hebos e dos becaj ——— V016

olej Cattori e vngº Sacarej ana ℥ß ——— V012

Florij camemali pº ij ——— V004

mellis rosaj ℥iij Hebose tres becaj ——— V029

ſir borragº e fumariæ ana ℥ß aquæ borragº ℥ij mº Hebose quatro becaj ——— V016

Mellis rosaj ℥ij ——— V008

vngº Sacarej ℥ß ——— V006

ſir de radicij endiuiæ ana ℥ß aquæ Endiuiæ ℥iij Hebose quatro becaj ——— V016

vngº Sufilatibo e agrijæ ana ℥ß ——— V012

ſir endiuiæ e abrotoni ana ℥ß aquæ endiuiæ ℥ij Hebose Sinco becaj ——— V020

vngº agrijæ ℥ß olej Abſinthij ℥ß mº ——— V008

ſir borragº e rosaj ana ℥ß aquæ borragº ℥ij Hebose Sinco becaj ——— V020

1ſV690

(21)

Por la suma Dextras ——— 15 V 69

℞ Sir cucurbite ℥iiij ——— V 008
obey hoeri ℥ß Pulbol mastich et rosar ℥ß ——— V 006
vng° rescurrida ℥ij ——— V 012
℞ Sir endivia et borrag ana ℥ß aguę borrag
℥ij Mebore quatro beces ——— V 016
℞ Sir endivia et sabori @ ℥ß aguę endivia ℥iij
Mebore quatro beces ——— V 016
℞ Sir borrag et fumarię ana ℥ß aguę borrag ℥iij
Mebore seis beces ——— V 020
℞ Sir endivia et borrag @ ℥ß aguę endivia ℥ij
mis Mebore seis beces ——— V 024
℞ Corticum Cetrinoz et quebulor ℥ij de cascun ℥ij
℥viij ——— V 024
vng° folia carię ℥ß ——— V 006
℞ Acibe de agengor ℥ß ——— V 006
vng° agrippe ℥ß et Sacarię ℥ij ——— V 018
℞ Hermentina buena ℥VI Polbor rubiboz ℈ij ——— V 048
vng° amarillo ℥ij ——— V 008
℞ almaciga ℥ß ——— V 008
vng° blanco ℥ß Polbol de Juanes ℥ij ——— V 012
℞ acibe rosado y dearaian y de mancanilla ana ℥ij V 024
℞ Polbol de rosa y dearaifan ana ℥ij ——— V 016
℞ Mundificativo de nenbrios ℥ß ——— V 006
℞ Acibe rosado y dearaifan y de lombrigas ana ℥ij V 024
℞ Polbol de rosa y dearaifan @ ℥ij ——— V 032
℞ Sir radicis endivia ana ℥ß aguę endivia
℥ij mo Mebore seis beces ——— V 028
℞ vng° exogilatum ℥ij ——— V 012
℞ rodomellis et Sir borrag° ana ℥ß aguę ordeo ℥iij
mo Mebore seis beces ——— V 012
℞ vng° confortativo ℥ij ——— V 012
℞ Mancanilla molido ana ℥ij ——— V 004

16 V 092

Por la suma Diarral ——— 16 V 092

Catholi et diaphenic ana ℥vij Decoction Seng ℥iij V 024

oley rosar ℥ß ——— V 006

vng° refriger gallen ℥ij ——— V 012

Pillul nitro ʒij formento n° iij et de auento ——— V 024

ʃir borrag et rosar ana ℥ß aqueborrag ℥iij Hebore ʒß

et beceq ——— V 028

ro romellis ℥ v iij ——— V 016

oley amidular et Canemali ana ℥ß vng° Sacar ℥ß

Pulb diarodon ℥ß Cum arc et erbenic q.s. ——— V 016

Pulb aluminis usti ℥ß ——— V 008

aqueborrag ℥ v iij ——— V 008

vng° blanco et amarillo ana ℥ij ——— V 016

ʃir fumarie et borrag ana ℥ß aqueborrag ℥iij

Hebore quatro beceq ——— V 016

oley Castori ℥ß et mirthe ℥ß ——— V 008

ʃir endiuia et borrag @ ℥ß aqueborrag ℥iij Hebo

re quatro beceq ——— V 016

Dorondar de ung° amarillo ——— V 008

vng° ecopiotici ℥ij ——— V 012

oley amidular dulc ℥ß ——— V 004

Linar alobar ana ℥ij mancanilla m ij ——— V 006

Catholi et confection hamequ ana ℥vi Pulp

Cassy ℥ß in decoto Seng ——— V 024

vng° amarillo et Sacar ana ℥ij ——— V 020

vng° nasic ℥ß ——— V 004

folior Seng ℥ij aqueborrag ℥vi ——— V 008

ʃir endiuia et borrag ana ℥ß aqueborrag

℥ij m° ——— V 004

ʃir borrag et fumarie @ ℥ß aqueborrag ℥iij

Hebore quatro beceq ——— V 008

vng° rosar ℥ij ——— V 008

Diazalma ℥ß ——— V 004

16 V 404

Por la suma Dcatras ——— 16 U 9 0

℥ Aceite rosado y dearaiſan y mancanilla ana ℥4 ——— U 02

℥ Aceite rosado y dearaiſan i mancanilla ana ℥4 — U 02

℥ Pulbs Lacrip Mechoacanip ℥ij Decosionip pugil U 02

℥ ung.to execáco ℥ſs ——— U 00 04

℥ apostolox ℥ſs ——— U 00 06

℥ ung.to encarnatio ℥4 ——— U 00 08

℥ ung.to blanco ℥4 ——— U 00 08

℥ Polbs de juanes ℥4 ——— U 00 08

℥ Aceite de lirios ℥ß ——— U 01 6

℥ Catholi ℥ſs Diaſtenic ℥vi in decosionip pug q.s fiat potus ——— U 02 9

℥ ung.to rosado ℥ſs ——— U 00 04

℥ Catholi ℥ſs rosar.x m.e ℥vi indecoro pug q.s — U 02 9

℥ ung.to aragon marciaton et agripax manteca dejuerco aceite delombricip y mancanillaana ℥ſs m.e ——— U 03 4

℥ Piedra alumbre ℥ß ——— U 00 99

℥ Lenip.to stomaconip Confortatiui magn. atalip q.s y tendatur probenemuli ℥4 — U 01 6

℥ ung.to Sacarin ℥ſs ——— U 00 06

℥ ung.to Ledmarraga ℥ſs ——— U 00 04

℥ Aceite rosado y dearaiſan y mancanilla ana ℥4 ——— U 02 9

℥ Polbs de rosa y dearaiſan ana ℥4 — U 03 2

℥ Ter benzuin Aberuin ℥ſs ——— U 00 06

℥ ung.to amarillo ℥4 ——— U 00 08

℥ Aceite rosado y dearaiſan y delombricip ana ℥4 m.e ——— U 03 2

℥ ung.to apostolox ℥ſs ——— U 00 06

℥ ung.to minio ℥ij ——— U 01 6

16 U 7 62

Por la suma de arriba ——— 16U762

Piedra asubre tbs ——— U008

balsamo ℥iij ——— U024

rosa ℥ss ——— U004

catholi & sucorosaz ana ℥v indecoroniçpu
gini gsfias ponat ——— U024

catholi ℥ss et sucorosaz ℥vi indecoro quç gs ——— U024

vngo fili sacarç ℥ss ——— U008

catholi ℥ss diaphenii ℥vi indecoro senç ——— U024

catholi et diaphenii @ ℥ss indecoropugino gs ——— U024

vngo exciaw apostoloz et album @ ℥ss ——— U018

vngo minio ℥ij ——— U008

vngo aragon m arciaton et agripç et dialtçe
agunge portini @ ℥ss m ——— U012

vngo minio ℥ss ——— U004

Polbot de rosa y deareisan ana ℥ss ——— U016

Aceie rosado y deareisan ana ℥ij ——— U016

vngo amarillo ℥ss ——— U004

catholi et diaphenii @ ℥vij indecoropuç ——— U024

vngo fili sacarç ℥ss ——— U006

vngo estomaticonç et confortatiii @ ℥ss ——— U012

vngo utargi ℥ij ——— U008

catholi & confesion hamequç @ ℥ss Pulpe
Cassy ℥iiij indecoro senç ——— U024

sir violaz ℥ij ——— U006

vngo fili sacarç ℥ss ——— U008

sir borragl et sucorosaz ana ℥ss aqueborragl
℥iij m Rebose m becq ——— U012

vngo agripe et nasshç ana ℥ss ——— U010

sir fumarie et chicori ana ℥ss aqueborragl ℥ij ——— U004

catholi ℥xiiij decoroniç senç ℥ij ——— U024

sir violaz ℥ij ——— U008

rabarbari elect ℥ij ——— U012

17U138

(51)

Por la Suma Dcatras ——— 17 V 13

℥ vngº minio ℥ℓ ——— V 00
℥ engº con tragrangena tbbs ——— V 01
aqueª Luminose ℥ij ——— V 00
℥ vngº ade inperginis ℥ℓ ——— V 00
℥ Decoctionis foliorª Caulium tritici e la
grange porsini tbbs ——— V 08
℥ miel rosada ℥ℓ ——— V 00
℥ vngº amarillo ℥ij ——— V 01
℥ ysdeabilla ℥ℓ ——— V 00
℥ Pepitas deigirilla ℥ℓ a ceite ——— V 00
℥ vngº deatutia ℥ℓ ——— V 00
℥ unaonsa deungº amarillo ——— V 00
℥ unaonsa delamedor deqularrillo ——— V 00
℥ Dosonsas deavngº rosado y Sandalino ——— V 01
℥ una onsa deaceite demata ——— V 00
℥ Seis onsas deagua Luminosa ——— V 01
℥ unaonsa de miel rosada ——— V 00
℥ unaonsa detrementina debeto ——— V 00
℥ Vnª de Dolbl dealmacigá ——— V 00
℥ Dosonsas deungº deagrisa ——— V 01
℥ un real deagua luminosa ——— V 00
℥ unaonsa de miel rosada ——— V 00
℥ hierª logodionis ℥V salis ℥ß mellis quosu
ficá fiat Supositoª ——— V 00
℥ unª onsa deungº deasaar ——— V 00
℥ unaonsa deungº deagrisa ——— V 00
℥ Dos reales deungº amarillo ——— V 00
℥ medule Cassy ℥ß ——— V 00
℥ aqueª boraginis ℥ij ——— V 00
℥ boron del delfo ℥ℓ ——— V 01
℥ vnreal dealbaralde ——— V 00
℥ unaonsa deungº amarillo ——— V 00
℥ dosonsas deagua deinoso ——— V 00

℥ 17 V 80

Q se Le suma De atras ——— 17 V 3 8 0

ℓ vn acto de bebida cordial ——— V 0 2 4

fir chicorie & borrag^{l} ana ℥ℓ aque ordei ℥ij vebore
lorbeor ——— V 0 0 8

ℓ vng^{to} amarillo ℥ij ——— V 0 0 8

ℓ vng^{to} Lacarie ℥ij ——— V 0 0 8

ℓ una onsa de aceite de agengos ——— V 0 0 6

ℓ miel rosa da ℥ij ——— V 0 1 6

ℓ vng^{to} de Citrino y apostolor ana ℥ℓ ——— V 0 1 2

ℓ fir violare ℥ij ——— V 0 1 2

ℓ Sen en pólbo ℥ℓ ——— V 0 1 2

ℓ trementina ℥ij Polbos restrictos ℥ij ß ——— V 0 2 4

ℓ vng^{to} blanco ℥ℓ ——— V 0 0 4

ℓ Sinco reales de ocho que dio al Cura del Santo
Oficio para acon prar Sarsa ——— V 0 4 0

17 V 5 6 0

ℓ que suma y monta la cuenta Sarsay
26 de octubre del 637 años. dos mil y ciento
y noventa y quatro patacones. 6 ß. Como pare
ce por Partes cedulas de que Sarsa dio Fee
Presentacion ——— 2 V 194 p. 6 ß

ℓ Juro a Dios y a esta + q. estos medicinos. q. me an
sido cometidos por mandado de los Sres Ynquisidores
montan en q. ajusto valor y precio nouecientos
y sesenta patacones. y lo firme en 1. de nouiem
bre de 637. años.

Dor Hieronymo
Andres Rocha

Medicina

538.1

[illegible]

[illegible] Zaitor familiar de Stefano
[illegible] que por tasacion que hizo
el doctor rocha de las medicinas que heda
do para los detenidos en stefano offz.
monta mil y ciento y sesenta y ocho r.s
de los quales he recibido quinientos
[illegible]
[illegible] Sr. Dr. Jhesu. Se despache
mandam.to para se hacer lo dho
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto

+

2 4) declaracion

Mateo Vasquez botica azio.

sobre

que se les pague en las medé
cinas

+

Matheo Pastor familiar Ministro deste Santo Oficio. digo que como parece desta Memoria y cedulas que presento Ami se me deben de las medicinas que hize gastado. los seis mil y veinte y seis Reales. Para que se me paguen. A V.S. Mando que se tasen y tasadas se me pague lo que montaren y pido justicia &c

Matheo Pastor

Visto por los señores Inquisidores mandaron que tasen las medicinas en esta cedula el Doctor Andres Serrano Medico del Santo Oficio y el Doctor Andres Lopez Boticario &c

El Dor Joan de Vega Protom de su
Mag. y el Dor Germ.o Andres Rocha
Medico del Tribunal de la S.ta In.
de Stad y Reyno del Peru &.
Certificamos q hemos visto esta mem.
de Medicinas con q Cristoval Antz
q nos parece q valen Cien
ducados valor y precio dellas
Cientos q firmamos en Lima a 20 de Febo de 639

Dor Joan de Vega

Dor D. Heronymo Andres Rocha

Q hemos
visto estas
medicinas
en que
se refiere
la memo
ria de los
medicos
y botica
rios que
an visto
esta y en
que se
refiere

Aud.a En la Ciudad de los Reyes en veinte dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años estando en Audiencia de la mañana ante los Señores del Rey nuestro Señor Presidente y Oidores de su Audiencia Real que en ella residen y por ante mi Escribano de Camara y Registro della se leyo esta memoria de medicinas que se refiere en ella y mandaron se pague lo que importare conforme a la tasa que de ella hicieren los Medicos que la han visto y reconocido y lo firmaron de sus nombres = Ante mi Diego Gomez de Valencuela

movia de las medicinas que sean menester para la cura de los
dichos de L[os] S[an]to Oficio como parece por los vales que
en ello se siguen

	Sir Rosacei & borrag ℥ 1 aquabo	
	magis ℥ij Por seis beces	024 Rs
	ytem sir violacei ℥ij	004
	Sir cichory & borrag ℥ij Pulv.	
	diamarg. fri. ℥ij Con. Jacintho	
	℥ij aquab borrag. & Bl. Mebos.	
	quatro beces	096
	Sy. Rosa & borag ℥ aquab borag.	
	℥ij Los quatro beces	016
	Sir cichory & borrag ℥ aquab	
	Ros. ℥ij Por quatro beces	016
	Item Sir viola & cucumbr. ℥ij	016
	Item vng. Rosat ℥	006
	Vng. mirg & ℥ij	016
	Item Pul. Alumin rost ℥	008
	Sir chicori & borrag ana ℥ aquabo borrag	
	℥ij Mebos Sinco beces	120
	Sir borrag & fumarie ana ℥ aquabo	
	borag ℥ij Mebos tres beces	112
	Vng rosat ℥	106
	Pulb Imisacij Seng ℔ Diapodion	
	℥ß m	020
	Catholic & diaphenic ana ℥ij	
	dionis Seng ℔ß	024
	Sir Capillor Veneris ℥ij	008
	mundificativo de Mebos ℥	006

298

Por[a]suma Scabra ℥ij ———— 2 9 6

Sir cicor ℥ij ———— 0 0 6

Sir dicor & borrag ana ℥j aque borrag

℥ij lebor cruscas ———— 0 1 2

Emp° ranor ℥ij ———— 0 1 2

Dr onlas decoqua rosada ———— 0 0 4

Dr rosar & Scamonea ———— 0 0 2

Sir fem cinche & Sucd citri ana ℥ij m.

Scdebor dorsecas ———— 0 2 4

Sirrosar & dicor ana ℥j aque bo

drag ℥ij m lebor ℥ij cruscas ———— 0 2 4

Sir borrag & diura ana ℥ij aque

Endivia ℥vj Confesur hidrop ℥j

m° lebor cruscas ———— 0 4 8

Sir Plantag ℥ij aque Plantag ℥ij &

ulb[s] cera Sigilata & bolarmeni ana ℥j ———— 0 2 0

Emp° farine ℔j drag Sacarie ℥ij mire ———— 0 5 6

drag albi & mirio ana ℥ij ———— 0 1 6

drag apostolor ℥ij ———— 0 1 2

Sir rosar & borrag ana ℥j aque bo

drag ℥ij lebor cruscas ———— 0 1 2

drag° mirio & albi ana ℥ij ———— 0 1 6

drag° Unguinj ℥ij ———— 0 1 6

Pulb[s] alumin ℥j ———— 0 0 8

Pulb[s] Sene ℥j ———— 0 1 6

Catholi & diaphenic ana ℥vj de

cosion Sene q[s] ———— 0 2 4

Pulb[s] alumin ℥j ———— 0 0 8

6 3 4

Por la Suma Dextras ——— 6 3 6

Sir rosar & borrag ana ℥ß aque borrag ℥

℥ij mspe Hebore Seis becas ——— 0 2 4

oley Caparibus ℥ß ——— 0 0 6

Ung Pupilarum e Pari ℥ij ——— 0 1 2

Sir rosar & borrag ana ℥ij ——— 0 0 8

ana torta de rosa ——— 0 0 2

Ung farine Cum adicion ℔ß ——— 0 3 2

Sir fumarie & borrag ana ℥ß aque borrag

℥ij Hebore Diez becas ——— 0 4 0

ro de melli & borrag ana ℥ij ——— 0 1 2

Sir rosar & borrag ana ℥ij m ——— 0 1 2

melli rosar ℥ß ——— 0 0 2

Ung Sacarie ℥ß ——— 0 0 6

Sir rosar & borrag ana ℥ß aque borrag

℥ij m Hebore Sinco becas ——— 0 2 0

Ung minio & albi ana ℥ij m ——— 0 3 2

aportar ℥ß ——— 0 0 6

Exeriaco ℥ß ——— 0 0 6

Ung minio & albi ana ℥j ——— 0 1 6

Bulbs Sere ℥ß ——— 0 1 6

Ung albi ℥ß Bulbs Vigonij ℥j m 0 1 8

Ung agrip & dialthe & aragonij & mar

ciatonij ana ℥ß oley mirtin & Bulpi

ni & laurini ana ℥ß butir buesali ana

℥ß Cera q.s f ung Hebore dos becas ——— 2 0 0

oley rosar ℥ij ——— 0 1 6

924

		Por La Suma Drachmas	9	2 4
		Lamedor decalabaza y violado ana ℥ij	0	0 8
		ung.to Sacarin ℥ß	0	0 6
		oleij rosarum ℥ij	0	1 6
		Pulu.s restiriby ℥ij	0	3 2
		Sir Violar. & acidi citri ana ℥ij Sir		
		endivie ℥ij confervæ hiacinthor. ℥ij aquæ		
		endivie lib ß	0	5 0
		ung.to de juanij debigo Confortativo et ox.i		
		rosi ana ℥ij m.s	0	3 2
		Mundificativo nerbor. ℥ß	0	0 6
		quatro ondas decana fistola	0	1 6
		ung.to minio & albi ana ℥ij	0	3 2
		ung.to apostolor. & xeciaco ana ʒß	0	1 2
		Sir Violar. & Capillor. Venerij ana ʒß.		
		& B mucil	0	0 4
		Sir rosar. & borrag.is ana ʒß aquæ bo		
		rrag.is ℥ij lebor. quatro bicar.	0	1 6
		ung.to albi ʒß Pulu.s Sigo ʒß	0	0 8
		Sir rosar. & borrag.is ana ʒij	0	1 2
		Sir Violar. & Capillor. Venerij ana ℥ij	0	1 6
		in lib de Cana fistola	0	1 6
		Pulu.s aluminis ʒß	0	0 8
		ung.to minio & albi ana ℥ij	0	1 6
		Sir chicor. & borrag.is ana ʒß aquæ		
		borrag.is ℥ij mixt. lebor. Sinc bicar.	0	2 0
		Lattedor Violado y decorous ana ʒij.	0	0 8
		ung.to minio & albi ana ℥ij	0	1 6
			10	2 4

℞ Lor La Suma de catrel ——— 1 U 2 - 7 4 ℔ 3

℞ Emp° farine ℔ tib | ung° Sacarie ℥ij ol ——— U 0 5 6

Mundificativo over ℞ ℥ij ——— U 0 2 4

℞ rosar & borrag ana ℥j aque borrag

℥ij Hebose Seis bloq ——— U 0 2 4

℞ Emp° farine ℔ tib | ung° Sacarie ℥ij mix U 0 5 6

Ulcera ung° Sacarie ℥iiij Hebose dorbeca - U 0 4 8

℞ Pulu° Guarie bigomij ℥ß ——— U 0 3 2

ung° minio & album ana ℥j ——— U 0 0 8

℞ Pulu° alumin ℥ß ——— U 0 0 8

℞ rosar & Capillor Veneris ana ℥j U 0 0 8

oley amidulay libi ℥ß ——— U 0 0 8

℞ vnas cudilla de agua de Sebada ——— U 0 0 2

ung° minio & albi ana ℥j ——— U 0 1 6

℞ Emp° gillen Seben ℥j ——— U 0 1 2

℞ Emp° Gerana & carragine ana ℥ß — U 0 1 2

℞ Emp° farine ℔ tib | ung° Sacarie ℥j — U 0 3 8

oley mirtillor & rosar & Camemali ana ℥ß ——— U 0 0 8

℞ Pulu° rosar & mirtillor ana ℥ß — U 0 1 6

℞ rosar & liquirice ana ℥j ——— U 0 0 8

ung° Sacarie ℥ß ——— U 0 0 6

℞ Emp° farine ℔ tib | Emp° Sacarie ℥ij — U 0 5 6

Mundificativo nerbor ℥ij ——— U 0 2 4

℞ vnas ol de cane debaia ℥ß ——— U 0 0 6

℞ ung° minio & albi ana ℥j ——— U 0 1 6

℞ ung° Aporrilor ℥ß ——— U 0 0 6

1 U 7 7 2

Por la suma de atras ——— 2 U 77
Pulb. alumin. ℈ ——— U 00
quatro onz. de my. contra rotura ——— U 02
Dos onz. de aguardte. ——— U 04
Para el de atras fran. rom. ——— U 02
Sir. chicor. e borrag. ana ℥ij. Pulb. di
amag. frig. 3lb. aque borrag. ℥xvlle
bor. vre. bec. ——— U 96
Catholi. e lb. rosar. ana ℥vj. de co
rion. Sen. gs ——— U 02
Sir. ananthe ℥ij ——— U 00
olei. d'lini. e citonior. ana ℥ß m ——— U 00
Sir. endiv. e Vidar. ana ℥ij ——— U 00
ung. albi ℈ ——— U 00
Ung. meriloti ℈ ——— U 00
ung. agrip. ℈ ——— U 00
ung. Sapilarii ℈ ——— U 00
Sepecaprini ℈ ——— U 02
Ung. rosar. e Cartagineri ana ℈ ——— U 12
aque borrag. ℥iij aque naphe ℥vj
Sir. bisoarij 3lb m ——— U 12
Emp. farine lib. 1 ung. Sacarie ℥iij ——— U 56
Diaquilon gomado ℈ ——— U 00
olei. Alind. e citonior. ana ℥ß m ——— U 00
ung. galidum e diaquilon. ana ℈ ——— U 12
olei. rosar. ℥iij ——— U 16
Pillul. chochiar. e agregativar. ana ℈ ——— U 24
formento n°. xxv. drag. ℈ e diduento ——— 2 U 120

Por La suma Dcatras ——— 2 V 1 20 8

℔ Sir vidaz ℈ citri ana ℥ij ——— V 0 20

℔ Sir borag ℈ chicori ℈ endivie ana
℥ij confecion hiacinthi ℈ diacrme
ana ℔B aque borag ℔ vj y mixte ——— V 0 8 0

℔ Dos ondas de Lamedor Violado ——— V 0 04

℔ Dos ondas de ung Sandalino ——— V 0 12

ung minio ℈ albi ℥ij m ——— V 0 32

ung Basilicon ℥ij ——— V 0 16

℔ Confortativo de bigo ℥ij ——— V 0 24

ung pallidum ℥ij ——— V 0 12

℔ acite de agengo y menbrillo ana ℥B ——— V 0 06

ung napha ℈ comune ana ℥ß ——— V 0 12

℔ In lib de cana fistola ——— V 0 16

ung minio ℈ albi ana ℥ij ——— V 0 32

ung Basilicon ℥ij ——— V 0 16

℔ dey absinti ℈ citonez ana ℥B ——— V 0 06

℔ dey amidulaz dula ℥ß ——— V 0 08

℔ dey absinti ℈ citonez ana ℥ß ——— V 0 12

℔ Sir citonez ℥vj ——— V 0 10

℔ Emp Oxicroso ℈ Confortativo bigo
mesclado quatro ondas ——— V 0 24

℔ a m onda de Polbos de alumbre quemado V 0 04

℔ Dos ondas de acite rosado ——— V 0 08

℔ Catholicon diagrudii ana ℥ß de cada vno ——— V 0 24

2 V 4 9 8

℞ Lo la suma D. catro/ —— 2 V 49 8

/ mundificanti nebor ℥ij —— V 0 12

/ una onsa de vng.to apostolor —— V 0 06

/ D. osreales Lactuaca de parida —— V 0 02

/ Pulueris trinequibus ℈ iij Diag. gnij
Formento n.o x Adaurento —— V 0 24

/ Lmf. Farine ℥ iij obij Camemali
& anethi ana ℥ ß Pulu. camemali
℥ ß m.o —— V 0 32

/ vng.to pälidum ℥ ij —— V 0 04

/ vng.to minio & albi ℥ iij m.o —— V 0 32

/ vng.to minio & albi ana ℥ iij m.o —— V 0 24

/ agua rosada ℥ ij —— V 0 04

/ aceite rosado ℥ ß —— V 0 04

mellis rosar ℥ iij —— V 0 08

/ Pulu. aluminis ℥ ß —— V 0 08

/ vng.to minio & albi ana ℥ ij —— V 0 16

/ mellis rosar ℥ ß —— V 0 02

/ Cassie fistule lib. ß —— V 0 16

/ Rabarbari ℈ iij —— V 0 24

/ sir citri & mirtil ana ℥ ß Confe
tioni hia cintor ℨ ß aque endivia ℥ ß
iij vel borac ores bece —— V 0 36

/ sir rosar & borrag.ª ana ℥ ß aque
borrag.ª ℥ ij m.o —— V 0 04

/ olei rosar ℥ iij —— V 0 16

Pulu. restitutiuj ℥ ij —— V 0 16

2 V 792

Por la Suma Dentro ____ 2 V 792

Sir plantag ℥ij aque plantag ℥iiij P
ulb vera sigilata e bol armenic ana
℈ mise ____ V 016

Pulpe Cabby ℥ß ____ V 024
melly rosar ℥ß ____ V 004
aceite liquido ℥ß ____ V 012
Sir citoneor ℥ß ____ V 006
oley es corpionis ℥ß ____ V 008
oley Violi romani ℥iiij ____ V 096
es milacis ℔ß ____ V 016
ung agripe e diabot e aragonis e
marciatonis ana ℥ß ____ V 024
oley bulgini e Laurini e Germabuy
ana ℥ß mise ____ V 020
Sebi cragrinis e Leonis e Succinatiana
℥ß cum aere sang ____ V 016
Sir Violar & Capillor Veneris
ana ℥ß ____ V 008
aque naphe ℥ß ____ V 004
unatib de Sarsa Parilla ____ V 016
aceite de Baias unatib ____ V 096
aceite de Baias ℥ß ____ V 012
Capillor Veneris ℥ß m ß ____ V 002
Catholic e diaphenic ana ℥ß Sir polipodi
℥ij in decosionis Sere ____ V 024

3 V 196

℞ Por Laduma Dcatras ——— 3 V 1 9 6
ung° minio & albriana ana ℥ 4 — V 0 1 6
ung° exedaco ℥ ß a Portolaf ℥ 1 — V 0 1 8
Cathoti & lb° rosar ana 3 vij decorio
rui Sene ℥ V ——— V 0 3 2
Dorontaf de miel de abeyf ——— V 0 0 4
ung° albi & minio ana ℥ ij ——— V 0 3 2
oley rosar ℥ ij ——— V 0 1 6
Emp° Promorbo ℥ 1 ——— V 0 0 8
Pulbf aluminif ℥ 4 ——— V 0 1 6
ung° Sacare ℥ 1 Diaffre ℥ ß ——— V 0 1 0
Pulbf Sene ℥ 1 Cassi fistule ℥ ij V 0 3 2
oley rosar & camomali ana ℥ ß — V 0 0 6
Emp° contrayerue ℥ 1. ——— V 0 0 6
oley absinti & citonar ana ℥ 1 V 0 0 8
ung° rosar ℥ 1 ——— V 0 0 4
Confesion benedicte ℥ ß ——— V 0 1 6
Florif camomali P 4 ——— V 0 0 8
Seminif lini p 4 ——— V 0 0 4
Pulpe Casty ℥ 1 ——— V 0 1 6
oley mastich & citonar ana 4 (— V 0 0 6
Pulbf corali rubi & masticis ana ℥ ß V 0 1 2
ung° ranif ℥ 1 ——— V 0 0 6
aque plantagif & Capitum rosar & lumi
nose ana ℥ iij aloes 3 birdueris 3 9 m° V 0 2 9
fiat Colirio ———
3 V 4 9 6

Por la una Decoct. ____ 3 V 4 9 0 8b

Ter mentina comun q.ccina de pino Pulbs
Debij marcal Loque costare Seiga un engiasto y
entro la cada cosa una onda ____ V 0 1 6

una onda de agua rosada ____ V 0 0 2

vng.to albi ℥ij ____ V 0 1 2

mellij rosar ℥j Pulbs Juanij 3j m.to ____ V 0 0 6

galbani ℥ij ____ V 0 1 2

oley rosar onghancini ℥ß ____ V 0 0 4

vng.to Santal ℥ß oley vitonicq ℥ß ____ V 0 0 6

oley rosar ℥iij ____ V 0 1 6

Sir rosar e chicori ℥ij troccisc.t Decora
be e cera Sigilata ana ℥ß m.to ____ V 0 2 0

Liquir chicori e plantag.y ana ℥ij ____ V 0 0 4

Sacarie rossar ℥j ____ V 0 0 2

Pulbs corali rubi marticij oley rosar ℥ij V 0 0 4

oley vitonicq ℥j ____ V 0 0 4

Pulbs corali rubi ℥j e marticij ana ß ____ V 0 0 4

Vng.to diaphenic e vng.to comitis ana ℥ij ____ V 0 4 8

Cnicilen 3ß Sir rosar Succicar ℥j ____ V 0 1 6

aque plantag.y ℥ij m.to ____ V 0 0 8

oley absinti e menthe e Coriandri ana ß ____

Vng.to diaphenic e comitis ana ℥ij ____ V 0 3 2

Sir rosar e chicori ana ℥ij ____ V 0 0 8

aceti rosado ℥ij ____ V 0 0 4

3 V T 4

Por La Suma Dcatra$ ——— 3 V 72 4

— ung^{to} mardaron dragin et dulc^{s} ana ℥ß V 03 6

— siguente Sacarc ℥ß olcy amidulay dulcis

unforbi ana ℥ij sebo de macho ßi. ung^{to} ——— V 04 2

— Sir Cucurbitc et Vidayc ana ℥ß ——— V 00 8

— Pulbs Senc ℥ß ——— V 01 6

Pulpe Cathy ℥iij ——— V 06 4

— Grosicor Decarabe 3 ß Pillurc n^{o} viij

deaurento ——— V 01 6

— una onda Legiripliega ——— V 00 8

— una onda Deazucar rosado ——— V 00 2

— ung^{to} rosay et Santal ana ℥ß ——— V 01 0

— azucar candi ℥ß ——— V 00 4

— olcy amidulay dulcis ℥ß ——— V 00 8

— Diaquilon gomado ℥ß ——— V 00 8

— ung^{to} amarillo ℥ij ——— V 00 8

— ung^{to} blanco ℥ß ——— V 00 4

— Pulbs Jazani 3ß ——— V 00 4

Sir rosay et borrag^{o} ana ℥ß aguc

borrag^{o} ℥iij m^{a} ——— V 00 4

— Adepi naphe ℥ß ——— V 00 6

Diaphenii et Confesion hamagic ana

℥ß Sir polipodi ℥ij in decoxionij Senc

℥iij amisi ——— V 03 2

— Aceite onphancino y demenbrillos ana

℥ß ——— V 01 2

4 V 01 6

Por la suma de cara ———	4 V0 L6 8
Corondas de aceite rosado ℥ij ———	V0 2 0
oleij mastichij & citonea ana ℥j ———	V0 0 6
Pulbis corali rubi ʒj ———	V0 0 4
Tabulas magne xpti. Cum pulbis n° iij ———	V0 2 4
aque borrag ℥vj Sir chicori ℥ß ———	V0 0 6
Sir chicori ℥ß aceti Simij ℥j aque borrag ℥x	
mic lebor aa bea ———	V0 2 4
Tabulas manu xpti n° iij ———	V0 2 4
Aque brie ℥vj ———	V0 0 8
oleij rosini ℥iij ———	V0 3 2
Conf° allanforado ℥j ———	V0 0 4
Conf° amarillo ℥j ———	V0 0 4
aceite rosado ℥vj ———	V0 2 4
Terebentine abetine ℥ß Pulbis dem sensuij	
almadiga q dulcis ma ℥ß m ———	V0 1 6
De corionij & molutinij ana j oleij rosaj	
℥iij onellij rosaj ℥ij Salij ʒj Catholici	
& here prigiu ana ʒiij mixte ———	V0 3 2
Sir Violaj ℥iij ———	V0 2 4
Catholic ʒx de corionij Senne ʒß ———	V0 2 4
quatro onllaj de aceite rosado ———	V0 1 6
Trosiscos de carabe Fiat P x ———	V0 2 4
Miur Citoneos ℥ß ———	V0 0 6
Pulbis coralij & mastichij ana ʒj or ———	V0 0 8
Onellij rosaj ℥ij ———	V0 0 4
Onellij rosaj ℥iij ———	V0 0 8
	4V3 5 8

Por la suma dicta ——— 4 V 3 5 8

/ Stomatici ℥ij ——— V 0 1 6

/ ung.to amarillo ℥ij ——— V 0 0 8

/ unaonda de ung.to amarillo ——— V 0 0 4

/ ung.to confortativo ℥j ——— V 0 0 8

/ Emp.to diaphenic ℥ij ——— V 0 3 2

/ marrubij ℥ij ——— V 0 0 8

/ Siruos.os Sicor.os ℥ij ——— V 0 1 0

½ unaonda de ung.to rosado ——— V 0 0 4

½ Trosis.os de carabe ℈ß frat Pillure nº xij & deaurento ——— V 0 2 4

/ terebintine ℥j ——— V 0 0 4

aque bite ℥ij ——— V 0 0 8

Pulue cally ℥j ——— V 0 1 6

/ Pulb.s emirabolan.os bellicor.os Indor.os ℈ß Cathoti ℥j de cordonij Sene ℥ij ——— V 0 3 2

/ ung.to rosat ℥j ——— V 0 0 4

Ley rutacie ℥ij ——— V 0 0 8

½ aque borrag & chicori ana ℥ij ßij Violar & borrag.t ana ℥ß ——— V 0 1 6

/ Trosis.os de carabe ℈j frat Pillure vij & deaurento ——— V 0 2 4

½ Emp.to diaphenii ℥ij ——— V 0 3 2

/ Pillure trosis.os de carabe ℈j frat Pillure vij & deaurento ——— V 0 2 4

½ Emp.to diaphenii ℥ij ——— V 0 3 2

aque plantag & chicori ana ℥ij ——— V 0 0 4

/ Emp.to pornulare lib.ra j ——— V 0 3 2

4 V 7 0 8

℞ Polr Lad uma Diaro/	4 V 7 0 8 Bz
aceite rosado ℥ vi	V 0 2 4
ung.to fili Sacarin ℥ i	V 0 0 6
unatto de Sarsa	V 0 1 6
aceite rosado ℥ iij	V 0 1 2
ung.to exeriaco ℥ i ℔	V 0 1 0
ung.to apostolor ℥ i ℔	V 0 1 0
ung.to minio et albi ana ℥ ij	V 0 1 6
aceite rosado ℥ iij	V 0 1 6
Polbos de sen ℥ i	V 0 1 6
Cana fistola ℔ ß	V 0 1 6
ung.to aragon marcaton agrype et dialthe	
et Sacarin butirum sui et oley Lumbri	
cor et butirum Leonis et Buefalis et	
cer ana ℥ i m.d	V 0 6 4
fil violar ℥ iij	V 0 0 8
Sacari Candi ℥ ij	V 0 0 8
ung.to minio ℥ ij	V 0 0 8
ung.to confortativi et diaphenic ana ℥ i	V 0 1 6
ung.to galidi et Sacarin ana ℥ i	V 0 1 0
oley amidular dulci ℥ i	V 0 0 8
oley camemali ℥ ij	V 0 0 8
terbentine rabarne ℥ i	V 0 0 8
Pulb.s cubi et nastici ana ℥ ß	V 0 0 8
fil consolidi et rosar Sicar ana ℥ ij	
Pulb.s Croci et de karabe ℨ i m.d	V 0 1 6
ung.to confortativo et Nucrori ana ℥ i	V 0 1 6
	5 V 0 2 8

Por la Suma Atras ... 5 V 028
oley rosar ℥ iij ... V 016
aque plantag ℥ iij Pulb. Bdiarme
ni & tera Sigilata ana ℥ j Carni uma
ni ℔ ß ℈ m ... V 024
Diaquilon gomado ... V 004
oley amidular dulc ℥ ij ... V 016
Sir Vular & liquiricie ana ℥ ij ... V 008
Emundificativo cum boy ℥ iij ... V 024
Medul Cabby ℥ ij ... V 032
Ol milacy ℔ j ... V 016
Pulb. Sene ℥ j ... V 016
Capitum papaberis № VI ... V 002
oley amidular dulc ℥ ij ... V 016
oley papaberis ℥ ij ... V 016
Emp. de bdgo ℥ j ß ... V 012
ung rosar ℥ ij & Sup. Matrici ℥ ij ... V 020
dos canutos decana fistola ... V 006
cana onla de Polbos Diasen ... V 016
Pulpe Cabby ℥ j ... V 016
ung albi & magistrabi ana ℥ j ... V 010
Cerie rosado ℥ iij ... V 016
Sir rosar & Polbos de bolo armenico
& tera Sigilata ana ℈ ij aque
Lantag ℥ iij m ... V 008
oley abstinen & Matricis ana ℥ j ... V 012
Pulb. aromatic rosar ℥ j m ... V 004
5 V 338

Por La Suma Dcarral ——— 5 V 3 5 8

vng Gaseli comi ℥ j ——— V 0 0 4

Cmp Stomatico mi & confortatiu ana ℥ j. V 0 1 6

vng alb ℥ j Pulth fruam bigmi ʒ iij ß

Omsi m ——— V 0 1 0

Catholic ℥ iij rosar ana ß vij de corion

Sene ℥ v m ——— V 0 3 2

Pulth Goliarmenic & terra Sigilata ana ℥ j

Carne monia ℥ ß aque plantag ℥ iiij — V 0 1 2

oley rosar ℥ iiij ——— V 0 1 2

vng minio & albi ana ℥ j ——— V 0 0 8

vng exeriaco ℥ ß aque orden ℥ iiij m — V 0 0 4

vng Gasali comi ℥ j ——— V 0 0 4

oley Caparibus & Absinti ana ℥ j — V 0 1 2

vng rosar & Santal ana ℥ j — V 0 1 0

Pul de radicibus Sriacato ℥ iij — V 0 0 6

Cmp farine ℔ j & vng Sacarie ana

℥ iiij m ——— V 0 5 6

Mundificatiuo ruber ℥ iiij — V 0 2 4

oley amidular dulci ℥ ij — V 0 1 6

Pul Vdar & Cyanbite ana ℥ ij V 0 0 8

vng deasaar & dagrypa ana ℥ j — V 0 1 2

Pillule chochiar & agregatiba ana ß j

Formento n° viij daq ℥ ß omse — V 0 2 4

oley rosar & Camemali ana ℥ j — V 0 0 8

vng naphe & oley Camemali ana ℥ j — V 0 0 8

Cmp margaritar ℥ ij ——— V 0 1 6

5 V 6 4 0

℞ Va Suma Deabor ℔ ——— 5 V 6 40
Pulp Cathy recente & diaphenic ana ℥ 1
decoxionis Sene ℥ iiij ——— V 0 24
Catholi ℥ 1 Lactis michoacanij ℔ iij in
decoxionis Sene q ℌ ——— V 0 24
aque rosar tib ß ——— V 0 16
Sapij lapij ℌ 1 ——— V 0 02
quarroonsas demúl rosada ——— V 0 08
Malvabici & Camamali & anethe &
Malbij ana p 1 ——— V 0 04
quarroonsas deaceti rosado ——— V 0 16
vng deabar ℥ 4 ——— V 0 12
Polbos dealumbre ℥ 1 ——— V 0 08
vng minio & albi ana ℥ iij m ——— V 0 24
ab macúa ℥ 1 ——— V 0 08
vng minio & albi ana ℥ iij ——— V 0 32
vng apostolor ℥ 4 ——— V 0 12
decoxionis carminativi tib 1 Catholi ℥ 1
Salis 34 misi ——— V 0 24
Diaquilonis ℥ 1 ——— V 0 06
emp confortativo debrgio & gillen Serben
ana ℥ 1 m ——— V 0 12
emp contrarotura ℥ 4 ——— V 0 16
oley rosar ℥ 4 ß Catholi ℌ vi m ——— V 0 24
emp farine tib ß oley rosar & lumbricor
& camamali ana ℥ ß Pulbs camamali ℥
4 m ——— V 0 24
Jr capillor Veneris ℥ iij ——— V 0 08
Sacarie ℥ iij ——— V 0 08
Jr citri & Sidar ana ℥ ij ——— V 0 08
Jr capillor Veneris ℥ iij ——— V 0 08
5 V 9 68

Por la suma de estos ——— 5 V 9 6 8

Capilor Veneris ℥ss ——— V 0 0 2

Cimilacis ℥ss ——— V 0 1 6

Pulvis aromatici rosati ℥ss ——— V 0 2 0

Sirope de menbrillos ℥ss ——— V 0 0 9

Polvos de insenso y Polvos de almaciga aña ℥ss mirre ——— V 0 1 6

Sameder Vidado ℥iij ——— V 0 0 8

una onca de asucar cande ——— V 0 0 2

una onca de ung.to Sacaris ——— V 0 0 6

Emp.to rani y de Linimenti mercuri ana ℥ss ——— V 0 1 6

Emp.to contra rotura ℥ss ——— V 0 0 8

Sir chicori y borrag ana ℥ss aque ordei ℥iij ——— V 0 1 6

Hebore quatro beces ——— V 0 0 8

Sir cucurbite y Vidas ana ℥ij ——— V 0 0 9

Pulvis mastiq ℈ß ——— V 0 0 4

oley debeto ℈ß ——— V 0 0 4

Catholi y confeccion hamequ ana ℥ij ——— V 0 2 9

decorionis Senegs ——— V 0 1 6

una onca de Polvos de sen ——— V 0 0 8

una onca de Piedra alumbre en Polvo ——— V 0 0 8

ung.to de minio ℥ij ——— V 0 0 8

Polvos de piedra alumbre ℥ss ——— V 0 0 8

Floris borrag ℥ss ——— V 0 0 9

aque borrag ℥iij ——— V 0 0 8

ung.to basilicon ℥ij ——— V 0 0 4

una onca de cera de nicaragua y almaciga ℥ss ——— V 0 1 6

quatro onças de aceite rosado ——— V 0 2 4

decorionis carminativi y Diaphenic ℥ss ——— V 0 0 8

Liq ℥ij mirre ——— V 0 0 8

oley papaveris ℥ss ——— 6 V 2 3 4

Confad una Diatrag ——— 6 V 234
Sir acoroso et chicori ana ℥ℌ Pulbs
Diamarg frig ℈ confection hiacinthor ℈ ℌ a
que borrag ℥ X ——— V 032
Pulbs Lene ℥ℌ ——— V 020
Dos canas decana fistola ——— V 004
una lat desarga ——— V 016
mellij rosar ℥ iij ——— V 008
una onda de albaialde de Castilla ——— V 002
ung albi et cucu et minie ana ℥ℌ et
pulbs aloes ℈ mirr ℈ ung ——— V 012
ung porborbo ℥ℌ ——— V 008
ung naraciaton aragon et diathe acate
de Lombrigs et ung Sacarin et una de
Leon ana ℥ℌ mitbore ij ——— V 046
ung minio et albi ana ℥ iij ——— V 024
Pulbs alumin ℥ ℔ ——— V 004
Aque rosar ℥ vi Sapi Lipis q. vuja
Lumin ℈ ℔ m ——— V 016
Oro cicor decarabe ℈ ℈ Pallure ana ——— V 024
oley rosar ℥ iiij ——— V 008
ung rosar ℥ iiij ——— V 008
ung Sacarin ℥ iiij ——— V 012
Emp palidi ℥ iij ——— V 016
emp de juanes debrigo ℥ℌ ——— V 050
una onda de Polbs de alumbre ——— V 008
Pulbs mirabolan chebulor et citor ℈ ℔ V 008
Catholi ℥ℌ de cassionis Lene ℥ iij ——— V 024
aque rosar ℥ iij ——— V 008
——— 6 V 592

Por la suma Dentro ——— 6U592 Br

℔ Pulpe Cassy ℥ij decorionij seru ℥v ——— U032

Tamedor rosado y deberdolaga ana ℥iij ——— U016

Sir plantag ℥ij agua plantag ℥iij riera

Sigilata obliarmenic ana ℈i m ——— U016

Emp Juanij debrigo Coxicrario ana ℥ij ——— U032

Sir borrag y endiuie y rosay ana ℥ij.

confection hiacintoz y Pulb diamarg frig

ana ℈i agua borrag ℥ij lebar vitriolat ——— U072

Sir capillos Venerij y Violay ana

℥iij ——— U016

oley Absinti ℈i Pulb Cinnamomi ana

℈i mise ——— U014

Catholic ℥ij decorionis seru ℥ß ——— U024

Sir violay y Capillos Venerij ana

℥iij ——— U012

ung Sacare ℈i ——— U006

ung palidum ℥ij ——— U008

oley rosay ℥iij ——— U016

una aiuda Labatiua ——— U016

Sacari rosay ℈i margaritay ℈ß y

Aromaticos decarabe ana ℈i ——— U006

℔ Polbos desansa in tub ——— U032

una tub de Sansa ——— U016

quatro ondas decemº de rana ——— U024

℔ Pulpe Cassy ℈i ——— U016

Sir Violay y Capillos Venerij ana ℥ij U008

℔ Dos ondas de miel Virgen ——— U004

Sir capillos Venerij y Violay ana U008

℥ij

6U986

Por la suma de tras ——— 6 V 9 8

ung.to Sacarin e oley a mi dulaza dulci
ana ℥ I ——— V 0 16

ung.to agrippe et Supilatini ana ℥ ij ——— V 0 24

quatro onsas de miel rosada ——— V 0 08

una onsa de Polbos duen ——— V 0 24

una onsa de ung.to Sacarios ——— V 0 08

fir rosas perdidas ℥ iij sacri mechoaca-
nij ℥ iß decocionis dene ——— V 0 32

ung.to confortativi ℥ I Polbos de almaciga
℥ ß mirre ——— V 0 08

sinco onsas de emp.to deranos ——— V 0 30

aq.ue borrag.nis ℥ vi sapi beroarij ℥ ij mirre V 0 08

aceite rosado ℥ vi ——— V 0 24

ung.to minio e albi ana ℥ iij ——— V 0 32

dragon marciaton et agripe et dialthe
sacarin et oley lumbricor et bran le-
onis et bdellatij core ana ℥ I ung.to V 0 64

fir borrag.nis et chicore ana ℥ I aq.ue
borrag.nis ℥ iij omnis ——— V 0 04

Carana ℥ ij galbani ℥ ij ——— V 0 24

Terbentine ℥ ij ——— V 0 08

aq.ue Luminose ℥ iij ——— V 0 08

ung.to Supilatino ℥ ij ——— V 0 12

Polbos dbrima ℥ I ——— V 0 08

aceite rosado ℥ I ——— V 0 04

aque borrag.nis ℥ iij ——— V 0 02

sapij beroar ℥ iij ——— V 0 04

oley rutacei ℥ ij ——— V 0 08

ung.to morbo ℥ I ß ——— V 0 12

7 V 3 54

Por la suma Diatras ——— 7 V 3 4 Bs
quatro onsas de acute rosado ——— V 0 1 6
℥ij rosas e Plantag.ª ana ℥ß Pulb.ª
bol armeni e terra Sigilata ana ℥ß
que plantag.ª ℥ij mitt ——— V 0 1 4
oley rosar ℥ij ——— V 0 1 6
Emilacij tb.ª ——— V 0 1 6
rabarbari ℥ij ——— V 0 1 6
Mirabolanor citrinor & chebulor ana
℥ß Catholi ℥ij ℥ij rosar exg infusionis
℥ij ——— V 0 3 2
℥ij
℥ij papaberis ℥ß Aquae Lactis ℥iij Mbo
se Crisbecy ——— V 0 1 8
ℓ vng.º populeonis ℥ß ——— V 0 0 8
ℓ vng.º basiliconis ℥ß ——— V 0 2 9
vng.º albi ℥ij ——— V 0 0 8
ℓ Pulb.ª juanis ℥ß ——— V 0 0 4
ℓ Malbas m.ª ——— V 0 0 2
rosas secas ℥ß manzanilla m.ª ——— V 0 0 8
ℓ Emp.º manzanitas ℥ß ——— V 0 0 8
ℓ Catholic ℥ß & Ol.º succo rosar ℥ß ℥ß
pericum ℥ij decorionij Senz ——— V 0 3 2
ℓ vng.º minio e albi ana ℥ß ——— V 0 4 8
ℓ vng.º rosar ℥ß ——— V 0 0 4
ℓ vng.º Sandalino ℥ß ——— V 0 0 6
oley amidulas ℥ß ——— V 0 0 4
ℓ Guano onsas de Camedor Vidado ——— V 0 0 8
Emp.º mirtillor ℥ij ——— V 0 1 2
Polbos de Sen ℥ß ——— V 0 2 0
7 V 6 7 8

Por la suma de atras — 7 V 6 8

Emp. contra vomira ℥ uij — V 0 3 2

Oley Absinti ℥ ß — V 0 0 6

Sir rosar. e plantag. ana ℥ ß aque plan
tag. ℥ uij Pulb. bol. armeni & te
rra sigilata ana ℥ ij Hellebor. alb. drachm. — V 0 4 0

quatro onsas de miel rosada — V 0 0 8

Ung. fili Sacarie ℥ ß — V 0 0 6

Ung. Exciaco ℥ ß — V 0 0 6

Ung. apostolor. ℥ ß — V 0 0 6

Ung. enirino ℥ ij — V 0 0 8

Emp. Serapi ℥ ij — V 0 1 2

Ung. blanco ℥ ij — V 0 0 8

Ung. Marciatoni Saragonij e agrips. e diol
the agunge Leonij e Portulani & eque emp.
Sacarie oley lumbricor. e Camomile ana
℥ ß Cum cere f. ung. — V 0 4 0

Terebentine ℥ ij Pulb. restiburj ℥ ß m. V 0 1 6

Emp. magistralij tb ß — V 0 3 2

& rosar. y borrag. ana ℥ ß aque bo
rag. ℥ uij Hellebor. resbecy — V 0 1 2

Sir rosar. Persicar. ℥ uij Catholic
℥ ß de cosionis Sene — V 0 3 2

oley amidular. & escorpionis & agun
ge galline ℥ ß m. — V 0 1 0

Sir capillor. Generis & borrag. & Li
quiritie ana ℥ ß aque ordei ℥ uij m. — V 0 0 8

oley rosar. ℥ uij — V 0 1 6

aque rosar. ℥ uij — V 0 1 6

T V 9 2

Por la Suma Decara ——— 7 V 9 92

Terbentine abentine ℥ij ——— V 0 16

ung[a] cecciaco ℥ij milly rosar ℥ß agua
ordei ℥ß mise ——— V 0 19

ung[a] minio et albi ana ℥ij ung[a] apostor
℥ß m[o] ——— V 0 30

Emp[o] fannig lib ß ——— V 0 48

fir rosar ℥ij aque borrag[o] ℥ij ——— V 0 04

vna onda de sa de seu ——— V 0 20

fir acidricatri ℥ij ——— V 0 08

ung[a] Sacapú ℥ß ——— V 0 06

Ung[a] unsionis et basalicon albun ana ℥ß
Petueri Juanis ℥ij mase ——— V 0 22

fir Capillor Veneri et Violar ana ℥ij ——— V 0 12

ung[a] rosar ℥ij ——— V 0 08

basalicon ℥ij ——— V 0 08

Emp[o] meriloto ℥ij ——— V 0 12

Pillure chochiar ij uij diag ℥ij formento
℥ij et laurento ——— V 0 29

ung[a] basalicon et minii et albi ana
℥ß Pulbis Juanis brigonis ℥ij m[o] ——— V 0 20

Emp[o] ranis ℥iij ——— V 0 32

Pulbis Juanis ℥ß dos ondas de cana de
cana fistola ——— V 0 46

fir Violar et Capillor veneris ana
℥ij m[o] ——— V 0 12

fir corticitri et mellis rosar ana
℥ij m[o] ——— V 0 08

8 V 3 44

Por la suma dearra / ——— 8 V 34

Sir cornicum citri e bolaz ana ℥ij
Hebore dos dra ——— V 01

Sir lenit citri e mirtillor ana ℥/ß
ulbi rosicap decarabe e tera sigi
lata ana ßß ——— V 01

m tab decana fistola ——— V 01

Emp oxicroso ℥/ debigo ßß ——— V 12

conserue Rosar antiquæ ℥/ marg ℔ß. V 09

Pulpe Cassy ℥/ß diag ij cum sacari
q emp ——— V 32

aceti rosad ℥/VI ——— V 29

Sir plantag e rosar sicar ana ℥/
tera sigilata ℈/ aquæ plantag ℥ij — V 10

Sir rosar e Plantag ana ℥/ tera si
gilata ℈ij aquæ plantag ℥iij ——— V 10

Diaphenic e confection hamech ana ℥/
Sir Polipodi ℥ij in decoctionis Senæ — V 29

Sir Pantag e Consolidi ana ℥iij Pulbi
trosi cap. Ueripodio ℈/ Hebore ueratri — V 66

ung Comitiæ e diaphenic ana ℥ij. V 48

Emp de Iuuany debigo e oxicrocio ana
℥ß omni ——— V 08

Mirabolar indic bellar ℈ß Sir rosar
sicar ℥iij decoctionis mirabolar e
Senæ ℥iij ——— V 29

Dos reales de mura y cardenillo ——— V 02
m onda de azucar cande ——— V 02

8 0 6 5 6

Por la Suma Dearab	8 V 6 5 6 8 2
una onça de Sumo de Sebolla albarana	V 0 0 8
emp. mebiloni et fili Sacarei ana ℥ j	V 0 1 2
quatro onças de aceite rosado	V 0 1 6
fir rosar et Plantag ana ℥ j agar plan	
tag ℥ iiij Pulb. boli armeni et terrasi	
gilata ana ℥ ij	V 0 1 2
emp. oxicrocio et confortativi ana ℥ ß	V 0 2 9
aque bite ℥ j	V 0 0 2
aque rosar ℥ ij	V 0 0 4
ung. aragonij marciatonis ana ℥ j	V 0 1 2
ung. basilicon et Sacarei ana ℥ j	V 0 1 0
ung. minio et albi ana ℥ iiij	V 0 3 2
oley rosar et terbentine ana ℥ j	V 0 0 8
ung. basilicon ℥ ij	V 0 0 8
Catholi et ℔ rosar m et Pulpe	
tamarindor ana ℥ ß in decoctionis de	V 0 3 2
que	
fir capillor veneris ℥ ij	V 0 0 4
oley amidular dulci ℥ ß	V 0 0 4
oley amidular dulci ℥ ij	V 0 1 6
Dos ℔ de emp. dearinay ung. dialtea	
℥ iiij misi	V 0 8 8
ona de ung. Confortativi ℥ j	V 0 0 6
fir Vidar et cucurbite ana ℥ iiij	V 0 1 6
fir rosar ℥ ij	V 0 0 9
marciatonis et aragonij ana ℥ j Saca	
rei ℥ ß oley amidular dulci et Lum	V 0 2 2
bricor ana ℥ ß fiat ung.	
	8 V 9 9 6

Por la suma Deatras ——— 8 V 96

ung.to alb.o ℥j Pulv.s frgo ℈j m.o ——— V 08

una onza de Polvos Desen ——— V 020

℔ss rosas ℈ss agua ℔ss ℥iij

Hebese dos beces ——— V 012

Dos onzas de aceite rosado ——— V 008

℔ss borrag.e et fumariæ ana ℈j agua

borrag.e ℥iij Hebese siete beces ——— V 028

Emp.o estomatico ℈j ——— V 008

Emp.o diaphenic tot.s ——— V 064

quatro onzas de almaciga ——— V 032

una onza de emp.o contrahierba Polv.s

de piedra y manᵹ iij m.o ——— V 012

Dos onzas de agua rosada ——— V 004

Dos onzas de un.to confortativo ——— V 012

Pulpe Cass.e ℈j ——— V 016

una onza de ung.to rosado ——— V 004

una onza de ung.to Sandalino ——— V 006

Seis onzas de cana fistola ——— V 012

℔ss acetosi et chicorei ana ℈j agua

borrag.e ℥iij m.o ——— V 004

ung.to auricularum et agrip.e ana ℈j V 012

olei Caparro ℈ss m.o ——— V 004

Catholi ℥ij de cotonin. Senegal ——— V 028

Terbentin.e ℈j ——— V 004

Pulv.s iridis et mastices ana ℈j V 004

quatro onzas de agua de borragas ——— V 002

9 V 292

Por La Suma Dezuso ——— 9 V 2 9 2 2

℞ Comf. stomatic. comit. & cure. mathei — V V 1 6

℞ Pulpe Cassie ℥ß ——— V V 1 6

℞ Sir Viol. & Capillor. Veneri ana

℥ß omn. ——— V V 0 8

℞ Sir chicor. & borrag. ana ℥ß aque bo

orag. ℥ß Hebor. Seribecor. ——— V V 2 9

℞ Oley rosar. ℥ß ——— V V 0 8

℞ vng. rosar. & napha ana ℥ß ——— V V 0 8

℞ Terbentine clotine ℥ß ——— V V 1 6

℞ vng. Basilicon. ℥ß ——— V V 0 8

℞ vng. Sacarie & adunge gallinie ana

℥ß ——— V V 0 6

℞ Sir. capillor. Veneri & Viol. ana

℥ß ——— V V 1 2

℞ vng. Album ℥ß ——— V V 0 8

℞ Sir. rosar. ℥ß Hebor. Seribecor. — V V 2 9

℞ Sir. acetos. & chicor. ana ℥ß aque borra

℥ß ℥ß Hebor. Seribecor. ——— V V 0 8

℞ vng. magistral. & alb. ana ℥ß ——— V V 2 8

℞ Oleu. rosa. ℥ß Pulv. Iuani ℥ß ——— V V 2 0 6

℞ Sir. acetos. & chicor. ana ℥ß aque borrag.

℥ß Hebor. quatorbec. ——— V V 1 6

℞ Sacari rosar. ℥ß ——— V V 0 4

℞ vng. exopilatiu. & Pari ℥ß ——— V V 2 4

℞ Oley Capparibus ℥ß ——— V V 1 2

℞ Oley absinti ℥ß ——— V V 1 2

——— 9 V 5 5 6

Por La Suma D'estas ——— 9 V 5 5 6

Sir corticum Citri et limonij et rosar
ana ℥ß Pulb. Diamarg frig & laque
plantag ℥ VI ——— V 0 2 4

Pulb. mastices ℥ I ——— V 0 0 8

Catholic ℥ I Lactis mecho acanij ß I ß
decoctionis Sene ℥ uij. m ——— V 0 2 4

Sir acetoso et chicori ana ℥ I aque
ordei ℥ uij Hebor. Sine beca ——— V 0 2 0

vng. rosar ℥ iij ——— V 0 0 8

Sir chicori et borrag. ana ℥ I aquie bona
q.s ℥ uij Hebor. duas beca ———

Sir chicori et borrag. ana ℥ I aque or
dei ℥ uij Hebor. quatro beca ——— V 0 4 0

Sir consolid. ℥ uij Hebor. quatro beca — V 0 4 8

Sir rosar. et borrag. ana ℥ I aque
borrag. ℥ uij Hebor. tres beca ——— V 0 1 2

Sir acetoso et chicori ana ℥ I aque
borrag. ℥ uij Hebor. quatro beca — V 0 1 6

oley absinti et rosar. ana ℥ I — V 0 1 2

oley citoneor. et rosar. ana ℥ uij V 0 3 2

vng. Santal et rosar. ana ℥ I — V 0 1 0

Lamedor Violado y gidanvillo
ana ℥ iij mixe ——— V 0 0 8

vng. aragon marciaton ana ℥ I oley
balsini et Laurini ana ℥ ij cera q.s — V 0 1 2

oley amidular. dulci ℥ I ——— V 0 0 8

Emp. contra rotura ℥ iij ——— V 0 1 6

9 V 8 4 6

Por [illegible] catros ... 9 V 8 4 6 2/2

fir rosar secar e Portulac ana 3/4 V 0 1 2

fier log dotze 3/4 mes poss a lan da al 31

frai Sam mal fol sup ... V 0 1 6

Solios Sene 3/4 ... V 0 1 0

fir rosar e aque Plantag ana 3ij lleb

Cr 4 bece lleb ... V 0 1 8

oley citonos 3ij ... V 0 0 8

melli rosar e fir borrag ana 3/4 ... V 0 0 4

fir acetosi e chicori ana 3/4 aq ue bo

rrag 4 3vi lleb ... V 0 2 0

fir Pomos e Capillos Veneq rosar

ana 3ij aque endivie 3vi lleb ge

atro bece ... V 0 2 0

una onca de balsamo ... V 0 0 8

fir plantag 3ij aque Borrag 3ij

Cera sigilata ... Coliandri ana 3i

mise ... V 0 1 2

fir acetose e chicori ana 3/4 aque

borrag 3ij lleb dor bece ... V 0 0 8

fir capillos Veneris e Violar ana

3ij mise ... V 0 1 2

Pulb Sene 3/4 ... V 0 0 2

Treacle de atriaca ... V 0 0 2

orig marciatonij Dragonij ana 3ij V 0 3 6

fir rosar 3ij aque borrag 3ij

anis lleb quatro bece ... V 0 1 6

orig balaustionij 3/4 ... V 0 0 9

fir chicori 3ij ag. borrag 3ij lleb 4 bece ... V 0 1 6

To V 0 8 8

Por la suma Dracma ——— 10 U 08

fir chicori et borrag ana ℈ß aque

borrag ℥ij cruc ——— U 04

una cucha de Pulpa Dracma fistula ——— U 16

oley rosar ℥ij ——— U 16

fir Plantag ℥ij aque Plantag ℥ij ti

era Sigilata et bolarmenic ana ℈ß ——— U 24

diij onlas de agua ardiente ——— U 20

dose onlas de agua rosada ——— U 24

ung nagke et comerse ana ℈ß ——— U 10

fir radicis Inacato ℥ij ——— U 08

fir ex q infusionis ℥ij Diag ℥ij

de corionis Sene ℥ij ——— U 32

cruanuto Dracma fistola ——— U 02

una tub de ansa Parilla ——— U 16

fir borrag et chicori ana ℈ß aque

borrag ℥ij Hebor de bacc ——— U 48

oley citonear addinti ana ℈ß ——— U 06

applendum qn ——— U 02

fir chicorie borrag ana ℈ß aque

borrag ℥ij mise ——— U 04

La medor violado y gulantin Hoy

y de rosey ana ℈ß ——— U 12

fir chicori et borrag ana ℈ß aque bo

rrag ℥ij Hebor Sinco bacc ——— U 20

fir violas et Capillor Veneris et

Liquiricie ana ℈ij m ——— U 12

de corionis malbe rosar et Laurea ta

pi tum papaberis ℔ß y dun ℈ß Hebor 3 bacc U 36

13 U 40

Por la Suma Precedente ——— 10 V 400

Sir chicori e borrag ana ℥j aque borrag ℥iij ——— V 028

Hebore siete becq ——— V 028

rey Rhuni e gnatici ana ℥j ——— V 012

Sirrosar Sicar e Sortulare ana ℥ij Hebore qua
rto becq ——— V 048

aSumini usti ℥j ——— V 008

Sir rosar e araisan ana ℥iij ——— V 024

oley rosar ℥iij ——— V 016

Aceite rosado ℥j ——— V 008

Polbol dearuna ℈j ——— V 008

Sir borrag e fumarie ana ℥j aque borrag
℥iij omne Hebore catorse becq ——— V 046

Pulpe Cathy ℥j ——— V 016

Sir Polipodi e rosar Sicar ana ℥ß Catho
lic ℈j decocionis Sene qs ——— V 024

ong aragon marciaton e dialthe ana ℥j V 018

oley a midulas dula ℥ß ——— V 004

ong amarillo y albo ana ℥j ——— V 016

Emp gallen Sebon e confortativo debajo ana
℥j mirre ——— V 012

rey Rhuni catonar ana ℥j ——— V 010

Sir rosar e chicori ana ℥j aque borrag
℥iij mixi Hebore Sinco becq ——— V 020

Sir capillor veneris ℥vi ——— V 012

Sir rosar e borrag ana ℥j ——— V 008

Una onza deung de la condesa ——— V 008

Sir de2 raiz e chicori ana ℥j aque borrag
℥iij Hebore Seis becq ——— V 024

Quatro onz de Lemul rosada ——— V 008

10 V 778

Po la Suma Drams ... lo V 77

Emp. decoc. fenic. com. Alexandr. ℥ VI mitigatorum ℥ s mixt. ... V 052

Mellis rosar. ℥ij ... V 004

Sir. chicor. c. borrag. an. ℥ j / aquæ borrag. ℥iij m. sellebose dos. bec. ... V 008

Sir. Vidar. c. Capillor. an. ℥ij ... V 012

Sir. Pomor. c. borrag. an. ℥ j ß aquæ borrag. ℥iij m. Hebose ℥ij bec. ... V 030

Ung. exoptatiu. hepatic. ℥ j / oley Excaper. ℥ij ... V 018

Decoct. Ag. Ung. di Pomo ay. Matrona ... V 012

oley rosar. ℥iij ... V 016

Pillule chochi ℈ iij drag. ℈iij. formento n. 7 c. decocto ... V 029

Sir. chicor. c. borrag. an. ℥ j / aquæ borrag. ℥ij ... V 004

Ung. Sacarie ℥ij oley amidular. dulc. ℥ j ... V 016

Mellis rosar. ℥VI ... V 012

oley absinth. et Citrior. an. ℥ j ... V 010

Ung. aragonis onamatonis et agrip. et diachyl. et Sacarie et oley amidular. dulc. butiri buccfal. et leonis et cere an. ℥ j ß iat. Ung. Hebose dos. bec. ... V 084

Emp. farinar. tit. ... V 032

aquæ borrag. et Lactis et naphe an. ℥iij ... V 012

ung. rosat. et fugit. et rosar. an. ℥ j ... V 010

Ung. rosar. et Santal. an. ℥ j ... V 010

Sir. consolid. et rosar. Sicar. an. ℥ij ... V 016

Emp. diaphenic. et comitiss. an. ℥ j ... V 016

11 V 176

Por la suma de atras ——— 11 V 17 6 28 18

Diaphœnic et Catholic ana ℥ß decoctionis Sene- V V 29
Catholic et ℔ rosar ana ℥vij decoctionis Sene-
mellis rosar ℥iiij ——— V V 32
flor violar et Capillor Veneris ana ℥iiij ——— V V 16
oleor rutacei et Camomile ana ℥ß ——— V V 08
oleor scorpionis et ung° agrippe ana ℥ß m° ——— V V 08
ung° Sacarii ℥ß ——— V V 06
ung° aragon marciaton et agrippe et dialthee ana ℥ß ~~V V 24~~
Pepsi urci et Leonis ana ℥ß oleor bulpini Laurini
et Lumbricor ana ℥ß cere ung° ——— V V 60
Diaphenic et Pulpe Cassie ana ℥ß decoc-
tionis Sene ℔ß ——— V V 24
flor chicori ℥ß acetosi ℥iij ℔ß aque chicorii ℥ß
vel Rosar quarto decay ——— V V 16
oleor rosar et marciatonis ana ℥ij Calfficiendum ℥iij. V V 32
Defensibo debobo ℥iiij ——— V V 24
Diaphenic et Catholic ana ℥ß decoctionis Sene
℔ß ——— V V 24
℔ rosar et Cathulic ana ℥ß decoctionis Se-
ne ℥iiij ——— V V 32
flor rosar Sicar et Dolciare ana ℥ij P
vulg Lapis bezoar et et marcatis et boliarmenic
ana ℥ß mixe ——— V V 24
flor radicibus Sinacaro ℥iiij ——— V V 08.
oleor rosar et Lumbricor ana ℥ij ——— V V 16.
ung° albi et Lucie ana ℥ij ——— V V 20
ung° et refrigit galleni ana ℥ß ung° ex opilatelli
℥ij ——— V V 24
ung° Calalicomis ℥ij ——— V V 08
11 V 5 92

Por Laduma D catival ——— 11 V 592
agues Lumbricor ℥ iij ——— V v 08
Sir pimpinag ℥ ij agues Plantag ℥ iij tera
Sigillata e boliarmenia ana ℥ j ——— V 016
oley rosay ℥ iij ——— V 016
Diaquilon gomado ℥ j ——— V v 06
Sir rosay e chicori ana ℥ j agues borrag ℥
℥ iij llebose quatro becy ——— V 016
Sir acetoso e chicori ana ℥ j agues borrag ℥
℥ iij llebose quatro becy ——— V 016
ung Santal e cometri ana ℥ ij m ——— V 032
Sir musilaginis ℥ ij agues Latucs ℥ iij llebor
Senico becy ——— V 030
Cresonday de Cana fistola ——— V v 06
Emp diaquilon e Saralacon ana ℥ j ——— V 010
Sinimenta aperaori ℥ ij ——— V 016
Mundificantio ourboy ℥ ij ——— V 012
Dos ondas deacute deagengo y menbrillo V 010
Dos dramas de Polbo aromanco ——— V v 08
Dos ondas de tálleto de diarodon ——— V 024
Cerbentine ℥ ß ——— V v 02
Pulbs restinbu ℥ ß ——— V v 08
Serbentine Hoerine e Sici ana ℥ j V 016
oley rosay ℥ ß Vnaonsa de Polbs de
buma onsdado ——— V 014
oley rosay e Lumbricos ana ℥ iij V 032
oley mexi ℥ iij ——— V 020
ung Dormorbo ℥ ij ——— V 016
Dos manbs or deagengo ——— V v 04
ung demorbo ℥ ij ——— V 016
11 V 950

℞ Laduma Theatral ——— 11 V 9 5 0 B 19

Sir beradiabus Cumacero ℥ij aque ordei
℥iij lubose quatro becaf ——— V 0 18
onḡ exuciaco & apostolor ana ℥ß onḡ
rosini ℥iij m ——— V 0 29
Sir borrag & chicori ana ℥ß aque borag
℥ij. m ——— V 0 0 9
onḡ maridoniy aragoniy ana ℥ij ——— V 0 2 9
rodomelli ℥ij aque ordei ℥iij ——— V 0 0 4
oley rosar ℥vj mei ——— V 0 2 9
Sir chicori & borrag ana ℥ß aque ordei
℥iij m lubose Sinco bec ——— V 0 2 0
onḡ rosar & Santal ana ℥ij ——— V 0 2 0
onḡ deempuniy ℥ij ——— V 0 16
onḡ Casaliony ℥ij ——— V 0 08
onḡ merdori ℥ij ——— V 0 16
onḡ marciaton aragon ana ℥ß ——— V 0 16
onḡ Santal ℥ij ——— V 0 12
onḡ rosar ℥ij ——— V 0 08
agrimoni .m. ij ——— V 0 0 9
quatro ordeas de aqua deborragaf ——— V 0 02
oley de linti & anetic & sitoneor ana
℥ß rosar onphancini parum Pulb co
valirubi & anetic & rosar Sicar ana
℥ß Cum Cera f onḡ ——— V 0 2 9
Pulpe Cassy & Diaphenic ana ℥ß
confony Bene ——— V 0 2 9

12 V 2 1 8

Dor la Suma Diatrar ——— 12 U2
ung mirio et albi ana ℥ß ——— U0
sir Stantag et rosag ana ℥ß aqua Plan
tagin ℥iij Hebor. Cres beca ——— U02
acuie rosado ℥vj ——— U02
sir chicori et borrag ana ℥ß aqua borrag ℥iij
Hebor quatro beca ——— U04
Catholi et diaphenic ana ℥ß de cosion Sene
℥viij ——— U02
sir Solutiu regi ℥iij Hb rosag ℥iij de
cosionij Sene gß ——— U032
sir acoroso et chicori ana ℥ß aqua borrag ℥iij
mirr Hebor tres beca ——— U012
Diaquilonis ℥j ——— U012
sir magistralis ℥ij Pulb Smilacis ℥ij
turbi ℥ij de cosionis Sene gß ——— U012
ung exsiraco ℥ß aqua ordei ℥iij ——— U008
sir rosag et chicori ana ℥ij Hebor dorbe
ca ——— U008
oley Camemali ℥ß ——— U004
sir borrag et fumarie ana ℥ß aqua
ordei ℥iij mirr Hebor quatro beca ——— U016
Onys ranor ℥ß ——— U008
rodomelli ℥vj ——— U012
sir acoroso et chicori ana ℥ß aqua borrag
℥iij Hebor Catorse beca ——— U056
oley amidulat dulci ℥ß ——— U008
oley abetin Pulb mastich ana ℥iij ——— U020
21 U5 18

Por la suma Dextras ——— 12 V 5 18

Onp farine ℔ 1 ——— V V 32

onp Sacarie ℥ uij ——— V V 29

flr rosar & chicori ana ℥ 1 aque borrag ℥ uij lebose quatro becy ——— V V 16

flr chicori & acetosi ana ℥ 1 aque borrag ℥ uij lebose quatro becy ——— V V 16

flr fumarie ℥ ij Oximil Simp ℥ ß aque borrag ℥ uij mix ——— V V 09

flr borrag & chicori ana ℥ 1 aque borrag ℥ uij mirabolose cinebe becy ——— V V 36

onp rosar ℥ ij ——— V V 06

oley amidular & escorpionij ana ℥ 1 ——— V V 16

aque borrag ℥ uij ——— V V 02

flr borrag ℥ 1 mellis rosar ℥ ß ——— V V 04

oley Hosinti & Citonior ana ℥ 1 ——— V V 10

flr chicori & acetosa ana ℥ 1 aque borrag ℥ uij lebose Sen becy ——— V V 24

flr chicori & acetosi ana ℥ 1 aque ordei ℥ uij lebose Cico becy ——— V V 20

quatro ondas de lamedor Violado ——— V V 08

flr chicori Hborrag ana ℥ 1 aque borrag ℥ vi ——— V V 08

flr Viola & Capillor Veneris ana ℥ ij ——— V V 08

oley Violacé ℥ 1 ——— V V 06

onp de bdgo ℥ 1 Diapulm a ℥ ß Sebag con conacite de almendras ℥ 1 m ——— V V 24

flr rosar & borrag ana ℥ 1 aque borrag ℥ uij lebos e quatro bcy ——— V V 16

12 V 7 98

Por la Suma de estas ——— 12 V 7 9

Cmp de arina y echo sobre aro pettb acaue rosado
y de manca milla ana ℥ 1 Polbos de gna manca milla
℥ 1 Polbos de anise ℥ ß mesclado todo ——— V 0 6 4

oley amidulay dulci ℥ ij ——— V 0 1 6

vng.o Santal ℥ ij ——— V 0 1 2

Sir papaberij de rosay ana ℥ ij ——— V 0 1 2

Sir rosay de ciucori ana ℥ 1 agues borrag ℥ ij
mrs illebore diet bece ——— V 0 4 0

vng.o sacarie de rosay ana ℥ ij ——— V 0 3 0

Sir Violay de Capillor Venerij ana ℥ ij V 0 0 8

Sir cucurbie de liquiricie ana ℥ 1 ——— V 0 0 6

vng.o resumtiii de rosay ana ℥ ij ——— V 0 2 4

vng.o rosay ℥ ij ——— V 0 0 8

Seminij feniculi ℔ 1 ——— V 0 0 2

agues Luminose ℥ ij ——— V 0 0 8

quatro ondas de mil rosada ——— V 0 0 8

vng.o de arar y de la condesa ana ℥ 1 ——— V 0 1 2

m.a onda de vng.o Magistral ——— V 0 0 4

vng.o comerse de naphe ana ℥ 1 ——— V 0 1 2

Lactij mulsa cauij ℥ ij decosionij Sene ——— V 0 2 4

Catholi de confesion hamegue de Dul
ce Cassy ana ℥ 1 decosionij Sene ——— V 0 3 2

Pulpe Cassy ℥ 1 ß. diag ℥ 01 decosionij Sene
guesulina ℔ ——— V 0 2 4

Sir endiuia de acetosi ana ℥ 1 agues endiuia
℥ ij illebore Sci bece ——— V 0 2 4

Catholi de diaphenic ana ℥ ij decosi
onij Sene ——— V 0 2 4

vng.o de rana ℥ 1 ——— V 0 0 8

——— 3 V 2 0 0

℞ por la suma de atras ——— 13 V 2 0 0 ℈ ß

vna onda de diaquilon ——— V 0 0 6

quatro dramas de armoniaco ——— V 0 0 4

Cerbentine abetine ℥ ß ——— V 0 1 2

Pulpe Cassy ℥ ——— 0 0 0 8

Catholi ℥ ß Diaphenici ℥ V ß de cosion Pug

gs fiat pony ——— V 0 2 4

fir endiuie e borrag ana ℥ ß aque endiuie

℥ iij Hebor quatro bece ——— V 0 1 6

fir borrag e fumarie ana ℥ ß aque borrag

℥ ij Hebor Sinco bece ——— V 0 2 0

vn atto de bebida cordial ——— V 0 3 2

dos onsas de ung de rosas ——— V 0 0 8

Dos vnsas de triaca ——— V 0 0 2

Catholi ℥ x Confesion hiacint ℥ ß confesion ha

one que ℥ V de cosion Pugini gs ——— V 0 2 4

vna onda de diaquilon ——— V 0 0 6

fir borrag e chicori ana ℥ ij aque borrag

℥ ij Hebor quatro bece ——— V 0 3 2

quatro onsas de mel rosada ——— V 0 0 8

fir rosas e chicori aque borrag ana ℥ ij

mirabolanos Sinco bea ——— V 0 4 0

quatro as ℥ ij ——— V 0 0 8

Diaphenici ℥ ß ——— V 0 1 2

fir chicori e borrag ana ℥ ß aque borrag

℥ ij Hebor Sinco bece ——— V 0 2 0

fir rosas e chicori ana ℥ ß aque borrag V 0 2 0

℥ ij Hebor Sinco bea ——— 13 V 5 6 2

Por Suma Diaria ℔ ——— 13 V 502

Sir chicori & borrag ana ℥ j aquæ borrag ℥ iij V 004

aquarosada ℥ vj ——— V 012

Ung amarillo ℥ iv ——— V 008

Emp marquisita & rarop ana ℥ j ——— V 016

Lamedor Violado y de gulantrillo ana ℥ iv ——— V 008

Ung execrato ℥ j ——— V 006

Catholic & Pulpe Cassy ana ℥ ß indecorionis

Sene ℔ ß ——— V 024

Sir chicori & borrag ana ℥ j aquæ borrag ℥ j

uj Hebose seu bec ——— V 024

oley Violati & citonior ana ℥ j ——— V 010

Pulb mastich ʒ j ——— V 004

Sir rosar & citonior ana ℥ j ——— V 004

Pulb Sene ℥ j ——— V 020

Cassy fistulæ nº uj ——— V 006

aceite dealmendras dulces ℥ j ——— V 008

Ung amarillo ℥ iv ——— V 008

Ung blanco ℥ j ——— V 004

Sir borrag & Boras ana ℥ j aquæ bo

rag ℥ iij uj Hebose seu bec ——— V 012

ung albi ℥ j ——— V 004

Piedra alumbre en Polvo ℥ j ——— V 008

Ung execrato & apostor ana ℥ j minio

℥ iv m ——— V 020

Sir Capillor Veneris ℥ uj ——— V 008

Dosonadas duzen ——— V 040

Dosonadas de Polypodio ——— V 012

13 V 772

Por la suma Dextra ——— 13 V 7 7 2 ℔

dos cañas Decana Sistola ——— V V V 6

ung.to confortativo ℥j ——— V V V 6

ung.to amarillo ℥j ——— V V V 4

ung.to apostolor.m & xuaco & onfacio ana

℥VI on ——— V V 9 6

ochoondas delamedor Violado ——— V V 1 6

Piedra alumbre quemada ℥ij ——— V V 1 6

Dos ondas depiedra alumbre ——— V V 0 6

quatro ondas deazucar rosado ——— V V 0 8

Emp.to diaphenicon.m & comitiss & confor

tativi ana ℥j ——— V V 2 2

ung.to Litargir.i ℥j ——— V V V 6

Una onda deaceite demexia ——— V V 0 8

Emp.to melilloto & flisacaro & ranisuna

℥j mise ——— V V 2 0

Delamedor Violado ℥iij ——— V V 0 8

Catholi & Confusion hamequ.m ana ℥vj

decocion.m pugill.m j. f.t ——— V V 2 4

Una onda deung.to amarillo ——— V V V 4

Lamedor Violado y gulanvillo ana ℥j ——— V V 0 8

Diaquilon.m quemado ℥j ——— V V 0 8

Fl.r Violar & capillor Veneris ana

℥ß Fl.r Liquiricie ℥j Oximel Simp.co

℥ß m ——— V V 1 2

ung.to apostolor.m & alb.i ana ℥ij ung.to

Minio ℥iij ——— V V 9 6

Una onda de Polvo deal.mbre ——— V V 0 8

14 V 1 1 2

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Por la suma Drama S ——— 14 V 112
Ung.to basilicon ℥ij ——— V 016
Ung.to exopilatici & dialthe ana ℥ij ——— V 036
Onaonda le ung.to deempurij ——— V 008
unatto de Sarsa Parilla ——— V 016
Emp.to de rana ℥ij ——— V 016
Polbos de Sen ℥j ——— V 020
aceite de almendras y ung.to de gallina
y de mancanilla ana ℥j ——— V 016
fir borrag.e & chicori ana ℥j aqua borrag.e
℥ij m ——— V 004
Dosonda de aceite de almendras dulces ——— V 016
Dos dramas de leche de michoacan ——— V 008
oley Absinti Citronee ana ℥j ——— V 010
Lapis lipis ℈j ——— V 002
fir Citronee ℥ij ——— V 008
fir rosar.m & citonee ana ℥j ——— V 012
Dosonda deemp.to marquesitos ——— V 016
aqua rosar.m ℥vj ——— V 012
Lapis lipis ℈j ——— V 002
emp.to diaphenici & ung.to Comitisse &
confortatici ana ℥j ——— V 022
fir rosar.m Sicar.m & Papaberis ana
℥j ——— V 006
fir rosar.m Sicar.m ℥ß Pulb.s diamarg.frig
filoni ℥ousico ℈ß aqua y lantras ℥ij ——— V 008
oley amidular.m dulci & Camomi
℔ ana ℥j ——— V 012
14 V 378

Por La Suma Dcatra ———	14 V 3 7 8
Sir rosar en agua Plantaginana ℥4 —	V 0 0 6
Seminis Poltz ℥1 ſ dr.ionis tersi pariſ	
frat colatur ———	V 0 1 6
agua ardiente ℥VI aguarosada ℥4 —	V 0 0 4
vng.ti amarillo ℥1 ———	V 0 0 9
gdatro ondaſ de trementina Debeto ———	V 0 3 2
Doson daſ de emp.ti de rana ſ ———	V 0 1 6
vng.ti aragon marciaton de agripz de dialthe de	
Sacarie agungt leonis de Buſefalis ana ℥1	
mixt ———	V 0 4 2
miel rosada ℥IIII ———	V 0 0 8
vng.ti minio de albi ana ℥4 ———	V 0 1 6 —
vng.ti amarillo ℥1 ———	V 0 0 4
Diaquilon ℥1 ———	V 0 0 6
vnaonſa de emp.ti contra ronura ———	V 0 0 8
Sir menthe ℥4 Pulb.ti aloy 7 q m ———	V 0 1 4 —
Pulb.ti aloy 81 ———	V 0 0 2
vng.ti apostolor ℥ij vng.ti minio ℥IIII m ———	V 0 2 8
Doson daſ de aque de alacranes ———	V 0 1 6
Pulpe Cadhy ℥ß oley Violar ℥1 —	V 0 1 6
Sir Violar Capillor Cineris ana ℥	
4 m ———	V 0 1 6
oley Absinti ℥1 ———	V 0 0 6
Catholi ℥4 de cosionis Sene ———	V 0 2 4
vng.ti apostolor de minio de albi ana ℥4	V 0 3 2
vng.ti albi ℥1 ———	V 0 0 4
Catholi 3 x IIII de cosionis Sene ℥IIII	V 0 2 4
Suma ———	14 V T 2 2

Por La Suma Dearas ——— 14 V 12

oley Abslinti & Citonior ana ℥ß ——— V V 06

fir rosar & citonior ana ℥ij ——— V V 16

Pulpe Cassy ℥ß, en decosionis Sene ——— V V 24

ona onsa de acuite de almendras dulces ——— V V 08

Polbos depiedra a Lumbre ℥ß ——— V V 08

Piedralipis ℥ß ——— V V 08

ung rosar & refrigerante ana ℥ß ——— V V 16

Dos onsas de ung Sandalino ——— V V 16

Terbentina cheri ℥ß Pulbs Turis & mastics

ana ℥ß m ——— V V 12

fir rosar & corticum Citri ana ℥ij ——— V V 16

Catholic ℥ij de cosionis Sene ℥iij ——— V V 24

ung rosar ℥ij ——— V V 12

Mellis rosar ℥vj ——— V V 12

ona onsa de Sen ——— V V 24

Dos onsas de Polbos de Sen ℥ij ——— V V 40

m lb de cana fistola ——— V V 16

quatro onsas de agua rosada ——— V V 08

Lamedor rosado ℥iij ——— V V 08

Emp de an ray lb ß ——— V V 16

ung execiaco ℥ß aguarosada ℥ß ——— V V 08

Dos onsas de acuite de almendras dulces V V 16

ona onsa de alquitira ——— V V 24

Emp contrarotura ℥ß ——— V V 08

Linimenti mercuri ℥ij ——— V V 16

ung albi Vasalicon ana ℥ß Pulbs

Judaic ßi m ——— V V 12

℈ milacs lb ß ——— V V 16

15 V 080

Por la suma de todo ——— 15 V 8 0 Rs

Medula Cabry ℥iij ——— V 0 6 9

Sen ℥j ——— V 0 2 0

Sir menthe ℥ij ——— V 0 1 2

Pulv alexandrie ℥j ——— V 0 1 2

aloes ℥B ——— V 0 0 2

oley de canime ℥ij ——— V 0 1 6

rosasca ℔j ——— V 0 0 2

terebentine abetine ℥j ——— V 0 0 8

Lacry mechoacany ℥B ——— V 0 0 8

Sir rosar ℥iij ——— V 0 0 8

oley rosar ℥iij ——— V 0 1 6

mundificativo nerbor ℥iij ——— V 0 1 8

emp contrayerue ℥iij ——— V 0 2 4

vng aragon marciaton de agripe de dialthe de Sacarie de oley Lumbricor de aguna Leonis et buesfaley cere ana ℥j fiat vng secundum arte ——— V 0 4 8

Sir fumarie de borrag ana ℥j aque ordei ℥iij mel rosee quadrobeca ——— V 0 1 6

Pulpe Cassy ℥B ——— V 0 2 4

atriaca Leto de ℥B ——— V 0 2 4

Pulv mastich de Sanguis dra Leonis ana ℥1 ——— V 0 0 8

ornatto de rosa con Pulbos ——— V 0 4 0

ornatto de Polbos de caraisfan ——— V 0 3 2

vng agripe aragonis marcatonis ana ℥j oley Calpidi Laurini et merbaley ana ℥j aguna de buesfaley et Leonis ana ℥j cere f vng ——— V 0 4 8

15 V 5 0

Por la Suma Dracha ℥ 15 V5 8

℈ Milacij ℔ 1 ——— V0 0

Pulb. Sene ℥ 1 ——— V0 2

oley amidulax dulci ℥ 1 ——— V0 0

Sir rosax & borrag. ana ℥ 1 ag.

ue borrag. ℥ 4 ——— V0 0

Catholi ℥ 1 ℔ decoctionis Sene

Petoralis ℈ ——— V0 2

Pulpe Cassy resine extrax ℥ 1 ℔ 2

ulb. regalitie ℥ 1 ℔ Sacari Candi ℥ 1

misc. frat. boli n° 1 ——— V0 3

aque naphe ℥ 4 ——— V0 0

ung° agrype ℥ 1 ——— V0 0

ung° confortativi de Juanis ℥ 4 ——— V0 1

ung° albi & minio ana ℥ 4 ——— V0 2

oley amidulax dulci ℥ 4 ——— V0 1

ung° citrini ℥ 1 ——— V0 0

ung° aragonis marciatonis ana ℥ 1 ——— V0 1

Emp° Oxicroceo ℥ ij ——— V0 1

Emp° Contra rotture ℥ 1 ——— V0 0

ung° rosax ℥ 1 ——— V0 0

ung° amarillo ℥ 4 ——— V0 1

ung° deasaar ℥ 4 ——— V0 1

oley Absinti & Cinnam ana ℥ ß ——— V0 0

oley Scorpionis ℥ 1 ——— V0 0

ung° nipringue ℥ 1 ——— V0 0

ung° agrype ℥ 1 ——— V0 0

V0 8 0 0

Por la suma Diatra ——— 15 V 8 00 Bn

Lapid Lipid ℥ℓ ——— V 00 4

℞ decoctionis Camemali anisi & seminis fe
niculi & rutacie ℔ℓ olei Camemali
anethe & rutacie ana ℥ℓ Salis f christer V 02 4

℞ Pidra Lipid ℥ℓ ——— V 00 4

℞ olei rosar ℥ V ——— V 02 4

Sir papaberis & rosar sicar & mirtilor
℞ ana ℥ℓ Pulth rosarum decambe Riera Si
gilata & micice ana ℥ß ——— V 01 6

℞ ung amarillo ℥ℓ ——— V 00 4

ung blanco ℥ℓ ——— V 00 9

℞ Aceite de almendras dulces ℥ 4 ——— V 01 2

℞ una onza de Piedra Lipid ——— V 00 9

℞ una onza de aceite rosado ——— V 00 4

℞ una onza de ung de empeine ——— V 00 8

℞ aque brie ℔ℓ ——— V 01 6

℞ folior Senne ℥ 4 ——— V 03 2

℞ Sir rosar & chicori ana ℥ℓ aque borrag
℥ iij ——— V 00 4

℞ Sir chicori & borrag ana ℥ℓ aque
borrag ℥ iij Nubose quatrobeca ——— V 01 6

℞ Lapid Lipid 3ℓ ——— V 00 0

℞ Sacarie ℥ ij ——— V 01 2

℞ ung exeriaco ℥ℓ ——— V 00 6

℞ Sir cicorij & borrag ana ℥ℓ aque borag
℥ vj Por cancelacion ——— V 02 0

16 V 01 4

que suma y monta el dicho quenta
y cargo de la dicha data y de L600
que son dos mil y ochocientos y
seis Reales. los que se an hecho bien y
en 15. de febrero de 1639 años —— 2

En la Aud.ª de los Reyes. en grim.ª de Julio de mill y sciscientos. y treinta y nueue años Los Señores. y nr.ª Licenciados. Donant.º de Castro y del Castil.º y don Leon. de Alcayaga. Santaun.ª. Stan.º de Enfuent.ª de la mañana = dixeron. q.ª por q.ª el Dor. de Balle. Fran.co de Bergara. se les deue. muchas can tidades. de pesos. por diferentes personas. y para que mejor. y con mas. cuydado. se acuda. a la cobrança dello y sean. las diligen.as. que conbengan. para ello. nom braron. a Su.ª de Santam.ª persona esperta. y entendida y de confiança para que acuda. a la solicitud. y cobran ça. de las causas. dho. que an sido cau.ª del Dor. de Balle y Fran.co de Vergara y le señalaron. de salario. dos ci entos. pesos. de a ocho rr.s. por vn. año. que corra desd de. q.ª dia a delas tha.s. los quales. se le paguen. a ci en pesos. de los viene. de cada vno. y por el tiempo. q.ª asi lo pr bey eron y señalaron =

Fo

Jorge Ant.º de Monjuez
de Alcaraz

[illegible] a cuyo [illegible] se hallaron [illegible]
[illegible] nueve dias del mes de
[illegible] y treinta y seis antes de
[illegible] mandado de su Magd
[illegible] Corregidor y Justicia Mayor
[illegible] y Alcaldes
[illegible]

El Lic.do Dn Fernando de Santesteuan pretor dijo que auiendo venido a esta
ciudad al principio deste año, desde el assiento de Chocaya donde reside. a negocios
de su oficio y vista alguna persona principal, q.e vsa tener amistad
halle q.e para el trato della me auian dotado, quanto tenia de hauer
da, y assi me dieron un plato de metal, en q.e me andaua mi casa de
valor de antes mi caudal mas de quatro mil pesos.

A Vm.d pido y suplico mande recibirme informacion de lo contenido en este
mi pedimento y hecha sea entregada para en guarda de mi derecho. pido justicia y para ello &c.a

El Lic.do Dn Fernando de Santesteuan

El corregidor mando se reciba esta
informacion que offrece y la cometio
a [illegible] Corregidor otro de su partido
para que la reciba con el escriuano
[illegible]

Don Juan de Lezcano

Ante mi
Don Luis Ruiz

Don Fernando de la Cadena
Real audiencia de Nueva España
Dado la cassa y recetepza
Sello tercero. Dos y sello de
Veronaeeles. Otras personas
Vinieron del dicho asiento a esta
ciudad y juntando y del dicho
Licenciado Don Fernando Bermudez
Hnos. y no hubo los generos
Mercancias que llevaban y le
Falto y mando se fuese a la
Plaza con cautela y buen uso
Y del dicho Don Fernando Bermudez
Testigos y al presente dicho
Memoria y la mitad de lo que
Lo de Nueva España mando se fuese a la
Se primera vez al dicho asiento de esp
Casa y porque en la que en la ocasion
Dos de axedrez y medio de la cabalgadura
Testigo y al presente y la Entrada
De este testigo y la comunicado
Tratado al presente como dicho
Tiene y dio. Es la cual dada y para
Juramento. Tiene y dio y Menor
Letoca la generacion de edad y que
De edad de cuarenta y seis años
Mas menos. Lo firmo el Sr. de
Primera

Bermy

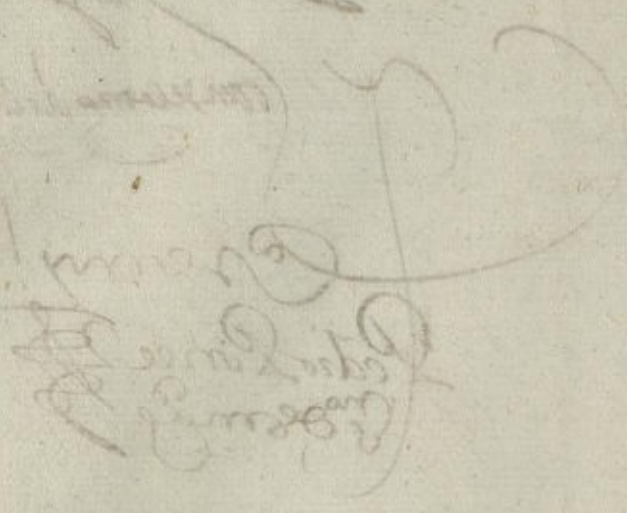
Melchor de Aguilera

Pedro Ponce
Bermudez

[illegible] testos. de cargo real. de negro
de tenedigo de Laurda de Loguesa
de Cesaraeszuramento fecho que edad
de cincuenta y nueve años
de cumplidos menos [illegible] de todos
las generales de cada [illegible]

[illegible]

Pedro Ponce
[illegible]



Yo Martín de Zozaya Zevallos familiar y notario del San
to oficio certifico y doy fee como oy Jueves que se quentan diez
y nueve dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta
y nueve años el Señor Comisario del santo oficio en la
sacristia de la yglesia mayor desta Ciudad y estando
presentes cerradas y con llave y cerrojo en la dicha yglesia
el Lic.do Pedro Cortes del Aguila Cura y vicario por el
dicho Lic.do Fernando Notificado lo auto que
antecede en mi mano arriba y despues de la firma y con
tenido en el y notado y mandado que dixese la verdad y
muy particularmente requiriendole a que dixese de todos los
cargos de su comission y de otras graves to cantes al santo
oficio como consta del auto a que me refiero y asimismo
le dexo mi pago y prenda en un pedaço de papel escrito en
que dexo mi pago y prenda en un pedaço de papel escrito como
consta del cancel donde se refiere los dexo mi pago y prenda como
consta del dicho pedaço de papel a que
me refiero y siendo leydo y entendido por el dicho
Comisario y quando le fue a ver
la sacristia Melchor de Aguilera y yo no se dixo palabra
de agua y no se pudo hacer mi la comida hasta la
tres de la tarde y de parecer del dicho Comisario
y vicario y melo pidio por testimonio el dicho Comisario
lo doy en la mas bastante forma que de derecho con
venga en Mexico en el dicho dia mes y año de mill y seiscientos y
treinta y nueve años / testado pago y enmendado.

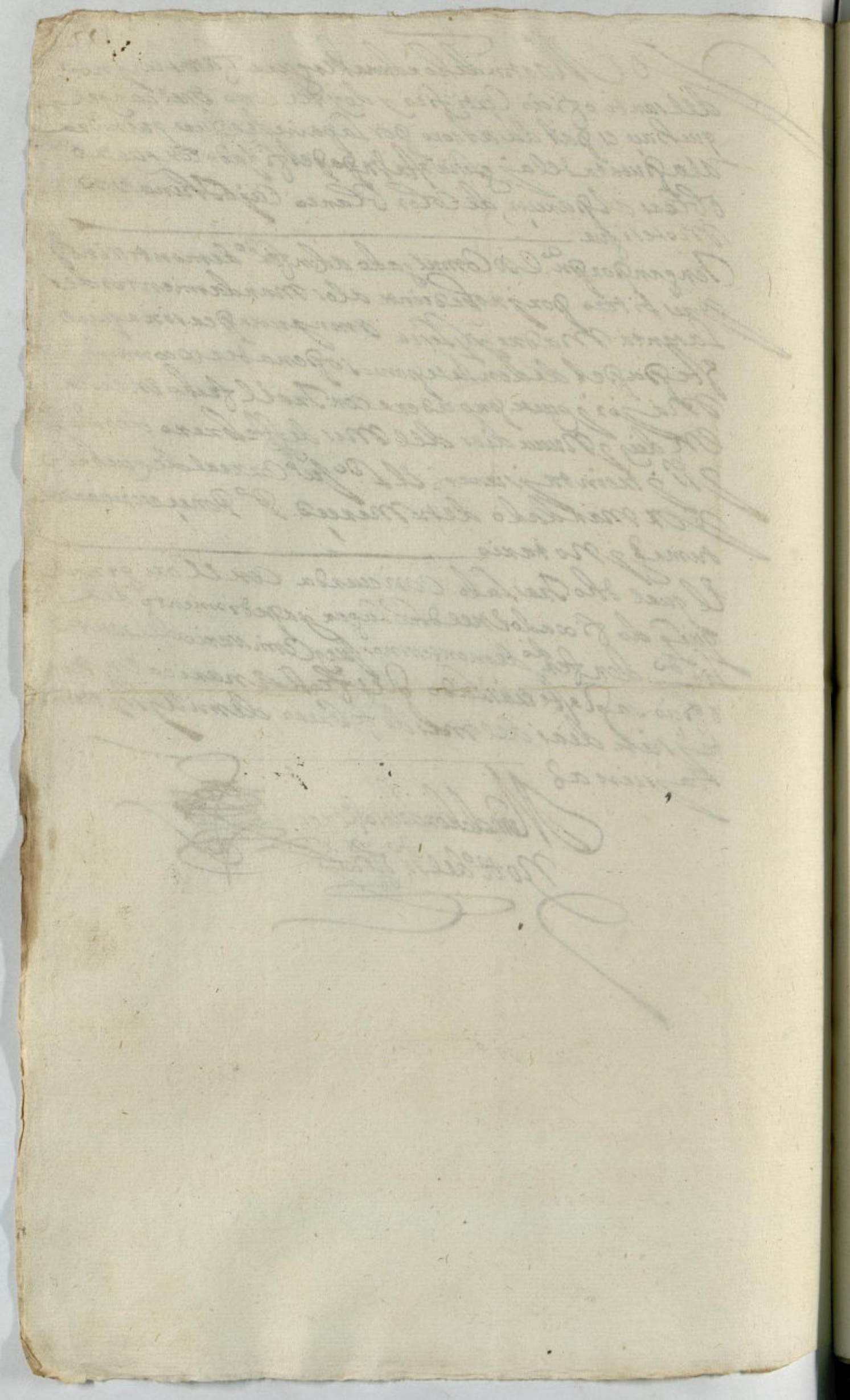
Mtin de Zozaya
notario del S.to Oficio

Yo Martin de Ochoa de Ybarra familiar jnor del santo oficio Certifico y doy fee como En el carcel que Ban el Pall dás al coro por La parte de fuera que mira a la Puerta de la jglesia Ataviado el difunto con cuatro Bocas de Bayeta, de Color Blanco Cujo thenor es Moteris que

Jeronimo Ortiz Pz.o Cura Comulgado a confes.o de monterrinos q Se hizo por jnobediencia de los mandamientos de La Santa Madre jglesia Ymnguna persona aquise Ste Papel de Don Sebastian Rodriguez Mayor jquese jnformado de la Causa con Juan Fuentes Maica En diez y Nueve dias del Mes de febrero de mil Sts y treinta jsiete años El Lic.do Juan Corneal de Cuebedo Promotor fiscal de este Arcobispado Pone en cuenta de Sumas y Notorio

El qual dho Traslado concuerda con el original que dho Pasado En el dho Lugar y Pedimiento del Lic.do don Fern.do de monterrinos Juez Comisario del santo oficio sacado este traslado En dicho Maica En Veinte y siete dias del Mes de febrero de mil Sts y treinta y siete años

Ante mi Ochoa de Ybarra
Not.o del S.to Oficio



mui Ille.e Señor

El S.r Dor.n Dn.o de Montesinos presbitero, digo q.e auiendo venido a esta corte a dar cuenta a V.S.a de algunas cosas tocantes a este S.to Off.o y la comission contra el Reg.or Juan de la Rapoltta ministro del, y B.l Juan correal Reg.or de Sagrario q.e estremeciendo en orden a impedirme el uso de dha comission. el Provisor desta ciudad me prendio muchos dias ha y los primeros me dejaba en la antesala acomer y dormir y estaba en la carcel sin llaue, y al cabo de muchos meses mandó encerrar en una celda obscura y de la confession que se me recibio se da a entender q.e es este reo por q.e publicado el dicho correal con hazienda agena y descomulgado, con animo de infamarme, lo qual todo es falso pues como consta desta informacion q.e presento es tyranico por auerme robado en Chocaya, y aora muchos meses auerme hecho gastar el dicho correal cassi dos mil pesos, y otros quatro mil que e perdido de acudir a mis haziendas, y de limosnas y demissas. Y assi el auer venido a esta ciudad y Stam.a de Asido a pedir satisfacion de todo ante V.S.a y la descomunion q.e mereze el dicho correal porque determine venir esmulta por no ser inscripto. y por q.e no me pudo impedir el dar cuenta a V.S.a de lo q.e pretendia saber por q.e comission antes incurrio en grabes penas por sello, y por auer la puesto y declarado me sin citacion canonica, ni otra forma debida = y pues esta prision se me reconoze de zelos de tantas persecuciones por auer acetado y usado de la comision de V.S.a con celo, y fidelidad debida a este S.to Off.o antepponiendo el obedecer sus mandatos a miquietud, y premios q.e se me ofrezian por q.e me declarasen della.

A V.S.a pido y sup.o aya por presentados estos recaudos de donde consta lo dicho, y mande al provisor me suelte de la prision en q.e estoy y me declare por q.e no pueda acudir a los q.e uiue en esta Corte, pues consta a V.S.a de la uerdad, declarando la nulidad de la dicha censura para q.e conste no tener impedimento para el exercizio de mis Ordenes q.e en ello reziuire Md. y la Just.a que pido y para ello &.a

Dor.n Dn.o de Montesinos

573.1

[illegible] Rey en cada uno
[illegible] de Septiembre de mil y quinientos
[illegible] y quarenta y quatro años
[illegible] Rey y Regidores de
[illegible] Gaytan y Don Antonio de
[illegible] estando en Cuaresma
[illegible] Rey.
[illegible] Petición

Pasó ante mí Pedro de Este escribano que por carta de los señores del Consejo de las Indias general nuestro señor se mandó que la feria de Nombre de Dios se pasase para el mes de Enero de cada un año y se hizo así por el licenciado Don Juan de Manzera y nuestros oficiales de Su Majestad en Tierra Firme y porque se dejó de hacer a tiempo y se pasó para el mes de Enero de este presente año de cuarenta y cinco y nuestros oficiales de Su Majestad en Tierra Firme mandaron que la feria de Nombre de Dios comenzase a correr desde primero de Mayo de cuarenta y cinco años y la feria que se hizo en Enero de este año de cuarenta y cinco se pasase para el mes de Mayo de cuarenta y seis años y que la feria de Nombre de Dios que se ha de hacer en Febrero de este año de cuarenta y seis se pase para el mes de Mayo de cuarenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cuarenta y seis se pase para el mes de Enero de cuarenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cuarenta y siete se pase para el mes de Mayo de cuarenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cuarenta y siete se pase para el mes de Enero de cuarenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cuarenta y ocho se pase para el mes de Mayo de cuarenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cuarenta y ocho se pase para el mes de Enero de cuarenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cuarenta y nueve se pase para el mes de Mayo de cuarenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cuarenta y nueve se pase para el mes de Enero de cincuenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta se pase para el mes de Mayo de cincuenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta se pase para el mes de Enero de cincuenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y un se pase para el mes de Mayo de cincuenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y un se pase para el mes de Enero de cincuenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y dos se pase para el mes de Mayo de cincuenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y dos se pase para el mes de Enero de cincuenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y tres se pase para el mes de Mayo de cincuenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y tres se pase para el mes de Enero de cincuenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y cuatro se pase para el mes de Mayo de cincuenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y cuatro se pase para el mes de Enero de cincuenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y cinco se pase para el mes de Mayo de cincuenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y cinco se pase para el mes de Enero de cincuenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y seis se pase para el mes de Mayo de cincuenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y seis se pase para el mes de Enero de cincuenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y siete se pase para el mes de Mayo de cincuenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y siete se pase para el mes de Enero de cincuenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y ocho se pase para el mes de Mayo de cincuenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y ocho se pase para el mes de Enero de cincuenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cincuenta y nueve se pase para el mes de Mayo de cincuenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cincuenta y nueve se pase para el mes de Enero de sesenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta se pase para el mes de Mayo de sesenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta se pase para el mes de Enero de sesenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y un se pase para el mes de Mayo de sesenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y un se pase para el mes de Enero de sesenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y dos se pase para el mes de Mayo de sesenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y dos se pase para el mes de Enero de sesenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y tres se pase para el mes de Mayo de sesenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y tres se pase para el mes de Enero de sesenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y cuatro se pase para el mes de Mayo de sesenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y cuatro se pase para el mes de Enero de sesenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y cinco se pase para el mes de Mayo de sesenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y cinco se pase para el mes de Enero de sesenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y seis se pase para el mes de Mayo de sesenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y seis se pase para el mes de Enero de sesenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y siete se pase para el mes de Mayo de sesenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y siete se pase para el mes de Enero de sesenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y ocho se pase para el mes de Mayo de sesenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y ocho se pase para el mes de Enero de sesenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de sesenta y nueve se pase para el mes de Mayo de sesenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de sesenta y nueve se pase para el mes de Enero de setenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta se pase para el mes de Mayo de setenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta se pase para el mes de Enero de setenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y un se pase para el mes de Mayo de setenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y un se pase para el mes de Enero de setenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y dos se pase para el mes de Mayo de setenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y dos se pase para el mes de Enero de setenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y tres se pase para el mes de Mayo de setenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y tres se pase para el mes de Enero de setenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y cuatro se pase para el mes de Mayo de setenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y cuatro se pase para el mes de Enero de setenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y cinco se pase para el mes de Mayo de setenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y cinco se pase para el mes de Enero de setenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y seis se pase para el mes de Mayo de setenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y seis se pase para el mes de Enero de setenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y siete se pase para el mes de Mayo de setenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y siete se pase para el mes de Enero de setenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y ocho se pase para el mes de Mayo de setenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y ocho se pase para el mes de Enero de setenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de setenta y nueve se pase para el mes de Mayo de setenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de setenta y nueve se pase para el mes de Enero de ochenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta se pase para el mes de Mayo de ochenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta se pase para el mes de Enero de ochenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y un se pase para el mes de Mayo de ochenta y un años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y un se pase para el mes de Enero de ochenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y dos se pase para el mes de Mayo de ochenta y dos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y dos se pase para el mes de Enero de ochenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y tres se pase para el mes de Mayo de ochenta y tres años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y tres se pase para el mes de Enero de ochenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y cuatro se pase para el mes de Mayo de ochenta y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y cuatro se pase para el mes de Enero de ochenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y cinco se pase para el mes de Mayo de ochenta y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y cinco se pase para el mes de Enero de ochenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y seis se pase para el mes de Mayo de ochenta y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y seis se pase para el mes de Enero de ochenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y siete se pase para el mes de Mayo de ochenta y siete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y siete se pase para el mes de Enero de ochenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y ocho se pase para el mes de Mayo de ochenta y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y ocho se pase para el mes de Enero de ochenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ochenta y nueve se pase para el mes de Mayo de ochenta y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ochenta y nueve se pase para el mes de Enero de noventa años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa se pase para el mes de Mayo de noventa años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa se pase para el mes de Enero de noventa y un años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y un se pase para el mes de Mayo de noventa y un años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y un se pase para el mes de Enero de noventa y dos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y dos se pase para el mes de Mayo de noventa y dos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y dos se pase para el mes de Enero de noventa y tres años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y tres se pase para el mes de Mayo de noventa y tres años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y tres se pase para el mes de Enero de noventa y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y cuatro se pase para el mes de Mayo de noventa y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y cuatro se pase para el mes de Enero de noventa y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y cinco se pase para el mes de Mayo de noventa y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y cinco se pase para el mes de Enero de noventa y seis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y seis se pase para el mes de Mayo de noventa y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y seis se pase para el mes de Enero de noventa y siete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y siete se pase para el mes de Mayo de noventa y siete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y siete se pase para el mes de Enero de noventa y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y ocho se pase para el mes de Mayo de noventa y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y ocho se pase para el mes de Enero de noventa y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de noventa y nueve se pase para el mes de Mayo de noventa y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de noventa y nueve se pase para el mes de Enero de cien años y que la feria que se ha de hacer en Enero de cien se pase para el mes de Mayo de cien años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de cien se pase para el mes de Enero de ciento y un años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y un se pase para el mes de Mayo de ciento y un años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y un se pase para el mes de Enero de ciento y dos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y dos se pase para el mes de Mayo de ciento y dos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y dos se pase para el mes de Enero de ciento y tres años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y tres se pase para el mes de Mayo de ciento y tres años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y tres se pase para el mes de Enero de ciento y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuatro se pase para el mes de Enero de ciento y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cinco se pase para el mes de Mayo de ciento y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cinco se pase para el mes de Enero de ciento y seis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y seis se pase para el mes de Mayo de ciento y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y seis se pase para el mes de Enero de ciento y siete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y siete se pase para el mes de Mayo de ciento y siete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y siete se pase para el mes de Enero de ciento y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ocho se pase para el mes de Mayo de ciento y ocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ocho se pase para el mes de Enero de ciento y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y nueve se pase para el mes de Mayo de ciento y nueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y nueve se pase para el mes de Enero de ciento y diez años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y diez se pase para el mes de Mayo de ciento y diez años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y diez se pase para el mes de Enero de ciento y once años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y once se pase para el mes de Mayo de ciento y once años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y once se pase para el mes de Enero de ciento y doce años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y doce se pase para el mes de Mayo de ciento y doce años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y doce se pase para el mes de Enero de ciento y trece años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y trece se pase para el mes de Mayo de ciento y trece años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y trece se pase para el mes de Enero de ciento y catorce años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y catorce se pase para el mes de Mayo de ciento y catorce años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y catorce se pase para el mes de Enero de ciento y quince años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y quince se pase para el mes de Mayo de ciento y quince años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y quince se pase para el mes de Enero de ciento y dieciséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y dieciséis se pase para el mes de Mayo de ciento y dieciséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y dieciséis se pase para el mes de Enero de ciento y diecisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y diecisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y diecisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y diecisiete se pase para el mes de Enero de ciento y dieciocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y dieciocho se pase para el mes de Mayo de ciento y dieciocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y dieciocho se pase para el mes de Enero de ciento y diecinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y diecinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y diecinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y diecinueve se pase para el mes de Enero de ciento y veinte años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veinte se pase para el mes de Mayo de ciento y veinte años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veinte se pase para el mes de Enero de ciento y veintiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veintiún se pase para el mes de Mayo de ciento y veintiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veintiún se pase para el mes de Enero de ciento y veintidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veintidós se pase para el mes de Mayo de ciento y veintidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veintidós se pase para el mes de Enero de ciento y veintitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veintitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y veintitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veintitrés se pase para el mes de Enero de ciento y veinticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veinticuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y veinticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veinticuatro se pase para el mes de Enero de ciento y veinticinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veinticinco se pase para el mes de Mayo de ciento y veinticinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veinticinco se pase para el mes de Enero de ciento y veintiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veintiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y veintiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veintiséis se pase para el mes de Enero de ciento y veintisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veintisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y veintisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veintisiete se pase para el mes de Enero de ciento y veintiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veintiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y veintiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veintiocho se pase para el mes de Enero de ciento y veintinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y veintinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y veintinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y veintinueve se pase para el mes de Enero de ciento y treinta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treinta se pase para el mes de Mayo de ciento y treinta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treinta se pase para el mes de Enero de ciento y treintiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treintiún se pase para el mes de Mayo de ciento y treintiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treintiún se pase para el mes de Enero de ciento y treintidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treintidós se pase para el mes de Mayo de ciento y treintidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treintidós se pase para el mes de Enero de ciento y treintitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treintitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y treintitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treintitrés se pase para el mes de Enero de ciento y treinticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treinticuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y treinticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treinticuatro se pase para el mes de Enero de ciento y treinticinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treinticinco se pase para el mes de Mayo de ciento y treinticinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treinticinco se pase para el mes de Enero de ciento y treintiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treintiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y treintiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treintiséis se pase para el mes de Enero de ciento y treintisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treintisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y treintisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treintisiete se pase para el mes de Enero de ciento y treintiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treintiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y treintiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treintiocho se pase para el mes de Enero de ciento y treintinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y treintinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y treintinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y treintinueve se pase para el mes de Enero de ciento y cuarenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarenta se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarenta se pase para el mes de Enero de ciento y cuarentiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarentiún se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarentiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarentiún se pase para el mes de Enero de ciento y cuarentidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarentidós se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarentidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarentidós se pase para el mes de Enero de ciento y cuarentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarentitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarentitrés se pase para el mes de Enero de ciento y cuarenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarenticuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarenticuatro se pase para el mes de Enero de ciento y cuarenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarenticinco se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarenticinco se pase para el mes de Enero de ciento y cuarentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarentiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarentiséis se pase para el mes de Enero de ciento y cuarentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarentisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarentisiete se pase para el mes de Enero de ciento y cuarentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarentiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarentiocho se pase para el mes de Enero de ciento y cuarentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cuarentinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y cuarentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cuarentinueve se pase para el mes de Enero de ciento y cincuenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuenta se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuenta se pase para el mes de Enero de ciento y cincuentiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuentiún se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuentiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuentiún se pase para el mes de Enero de ciento y cincuentidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuentidós se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuentidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuentidós se pase para el mes de Enero de ciento y cincuentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuentitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuentitrés se pase para el mes de Enero de ciento y cincuenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuenticuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuenticuatro se pase para el mes de Enero de ciento y cincuenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuenticinco se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuenticinco se pase para el mes de Enero de ciento y cincuentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuentiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuentiséis se pase para el mes de Enero de ciento y cincuentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuentisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuentisiete se pase para el mes de Enero de ciento y cincuentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuentiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuentiocho se pase para el mes de Enero de ciento y cincuentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y cincuentinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y cincuentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y cincuentinueve se pase para el mes de Enero de ciento y sesenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesenta se pase para el mes de Mayo de ciento y sesenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesenta se pase para el mes de Enero de ciento y sesentiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesentiún se pase para el mes de Mayo de ciento y sesentiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesentiún se pase para el mes de Enero de ciento y sesentidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesentidós se pase para el mes de Mayo de ciento y sesentidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesentidós se pase para el mes de Enero de ciento y sesentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesentitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y sesentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesentitrés se pase para el mes de Enero de ciento y sesenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesenticuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y sesenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesenticuatro se pase para el mes de Enero de ciento y sesenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesenticinco se pase para el mes de Mayo de ciento y sesenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesenticinco se pase para el mes de Enero de ciento y sesentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesentiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y sesentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesentiséis se pase para el mes de Enero de ciento y sesentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesentisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y sesentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesentisiete se pase para el mes de Enero de ciento y sesentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesentiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y sesentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesentiocho se pase para el mes de Enero de ciento y sesentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y sesentinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y sesentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y sesentinueve se pase para el mes de Enero de ciento y setenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setenta se pase para el mes de Mayo de ciento y setenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setenta se pase para el mes de Enero de ciento y setentiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setentiún se pase para el mes de Mayo de ciento y setentiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setentiún se pase para el mes de Enero de ciento y setentidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setentidós se pase para el mes de Mayo de ciento y setentidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setentidós se pase para el mes de Enero de ciento y setentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setentitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y setentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setentitrés se pase para el mes de Enero de ciento y setenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setenticuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y setenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setenticuatro se pase para el mes de Enero de ciento y setenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setenticinco se pase para el mes de Mayo de ciento y setenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setenticinco se pase para el mes de Enero de ciento y setentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setentiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y setentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setentiséis se pase para el mes de Enero de ciento y setentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setentisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y setentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setentisiete se pase para el mes de Enero de ciento y setentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setentiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y setentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setentiocho se pase para el mes de Enero de ciento y setentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y setentinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y setentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y setentinueve se pase para el mes de Enero de ciento y ochenta años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochenta se pase para el mes de Mayo de ciento y ochenta años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochenta se pase para el mes de Enero de ciento y ochentiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochentiún se pase para el mes de Mayo de ciento y ochentiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochentiún se pase para el mes de Enero de ciento y ochentidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochentidós se pase para el mes de Mayo de ciento y ochentidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochentidós se pase para el mes de Enero de ciento y ochentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochentitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y ochentitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochentitrés se pase para el mes de Enero de ciento y ochenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochenticuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y ochenticuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochenticuatro se pase para el mes de Enero de ciento y ochenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochenticinco se pase para el mes de Mayo de ciento y ochenticinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochenticinco se pase para el mes de Enero de ciento y ochentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochentiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y ochentiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochentiséis se pase para el mes de Enero de ciento y ochentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochentisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y ochentisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochentisiete se pase para el mes de Enero de ciento y ochentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochentiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y ochentiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochentiocho se pase para el mes de Enero de ciento y ochentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y ochentinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y ochentinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y ochentinueve se pase para el mes de Enero de ciento y noventa años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventa se pase para el mes de Mayo de ciento y noventa años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventa se pase para el mes de Enero de ciento y noventiún años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventiún se pase para el mes de Mayo de ciento y noventiún años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventiún se pase para el mes de Enero de ciento y noventidós años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventidós se pase para el mes de Mayo de ciento y noventidós años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventidós se pase para el mes de Enero de ciento y noventitrés años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventitrés se pase para el mes de Mayo de ciento y noventitrés años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventitrés se pase para el mes de Enero de ciento y noventicuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventicuatro se pase para el mes de Mayo de ciento y noventicuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventicuatro se pase para el mes de Enero de ciento y noventicinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventicinco se pase para el mes de Mayo de ciento y noventicinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventicinco se pase para el mes de Enero de ciento y noventiséis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventiséis se pase para el mes de Mayo de ciento y noventiséis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventiséis se pase para el mes de Enero de ciento y noventisiete años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventisiete se pase para el mes de Mayo de ciento y noventisiete años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventisiete se pase para el mes de Enero de ciento y noventiocho años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventiocho se pase para el mes de Mayo de ciento y noventiocho años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventiocho se pase para el mes de Enero de ciento y noventinueve años y que la feria que se ha de hacer en Enero de ciento y noventinueve se pase para el mes de Mayo de ciento y noventinueve años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de ciento y noventinueve se pase para el mes de Enero de doscientos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de doscientos se pase para el mes de Mayo de doscientos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de doscientos se pase para el mes de Enero de doscientos y un años y que la feria que se ha de hacer en Enero de doscientos y un se pase para el mes de Mayo de doscientos y un años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de doscientos y un se pase para el mes de Enero de doscientos y dos años y que la feria que se ha de hacer en Enero de doscientos y dos se pase para el mes de Mayo de doscientos y dos años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de doscientos y dos se pase para el mes de Enero de doscientos y tres años y que la feria que se ha de hacer en Enero de doscientos y tres se pase para el mes de Mayo de doscientos y tres años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de doscientos y tres se pase para el mes de Enero de doscientos y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Enero de doscientos y cuatro se pase para el mes de Mayo de doscientos y cuatro años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de doscientos y cuatro se pase para el mes de Enero de doscientos y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Enero de doscientos y cinco se pase para el mes de Mayo de doscientos y cinco años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de doscientos y cinco se pase para el mes de Enero de doscientos y seis años y que la feria que se ha de hacer en Enero de doscientos y seis se pase para el mes de Mayo de doscientos y seis años y que la feria que se ha de hacer en Mayo de doscientos y seis se pase para el

Vista por los Señores Alcaldes
Jaron que atento a estar hecho Cargo
Alcalde que presta Petición dixe a hecho el
general de este Año á Pedro de Zegarate
del Sor Alcalde Don Juan de Manosca de
ma y general se entienda la que exhibe
ta petición desde el mes de septiembre de este pres
Tenilla y seis y quarenta y uno y proseguan
Lo proveyeron =

Ante mi

Rey es en Veinte de febrero año
de sesto y quarenta y uno ante
el Y.ro del Y.ro el Licenciado Andres Fu
ntes y Don Antonio de Gastelu
do en su audiencia de tarde de Seguri-
da esta petición

Don Nicolas de Prado Cirujano = Digo
que diez Años antes de acudido ordinariamente a curar y
sangrar demas ministerios de mi oficio a las Personas Presas
en las Carceles Sureras desde Santo oficio con mucha puntuali
dad y Cuidado como a Ns. Luis Moreno, y Emilio Estorni de
Mucho trauaxo y Ocupaçion, y por Ello no sime adado Cosa alg.a

A Vs. Pido y Suplico atendiendo a lo sobredho tenga
Merced de quererme dar por El dicho mi trauaxo Alguna
Ayuda de Costa de los Vienes de esta y n.a Encargue
Recivir Mrd de Vs

Vista por los dhos Señores Y.ro del
Mandaron que se le den a nicolas de prado Cirujano
cien Pesos de a ocho R.s de ayuda de costa y para ello se
despache Mandamiento para que el Rageri.o de este
oficio se los pague de la Hacienda de esta y n.a en Y.e este
Suauto asi lo proueyeron Y.e señalaron =

Ante mi Ant.o de Mendez
de Valenzuela

Se le den
pesos de
de costa
les para
= para que
l.a de los
tos y
que del Real
de esta fez.a

Testimonio de Poder

Ciudad de ecis Reyes
diez dias de mes de Iun
de 1645 y quarenta y Cin
co pareció presente en
los Señores y Consejo
Pedro de la fuente y dixo
que se halla enfermo en
la cama

Pedro de la fuente = Digo que yo estando ofiz. de alca
guaçil de Corte ofiz. de Corregidor de los Charcas y procurador de
gueteros no puedo acudir al Exercicio de dicha
dho ofiz.º =

= a V.ª Pido y suplico se sea admitida dicha dexacion y sea de Relevado
de dho Cargo de Regimiento y mas conforme a derecho

[signature]

y Dicho por los dichos Señores Inquisidores
admitieron la dexacion que hace el dicho Pedro
de la fuente del Ofiz.º de alguaçil de corte que
al Presente exerce en el Juzgado de los Charcas y relevaron
dello y por fianza en forma probeyeron
y firmaron

[signature]

[signature]

+

En la Ciudad de Barcelona
on Blas a veinte de Setembre
de mil y seis cientos y treynta y seis años
Resibio Juramento por Dios nro Señor
y una señal de Cruz segun forma de Dro de
Luis Rodoreda Notario Ciudadano de Barcelona
el Juan de Sabandario Siguro de Vbgue
fue de esta Audiencia Real la qual Jo Notario
doy fee conozco dicho Juro y prometio
de decir verdad de lo que sobre sera de
fuere seguntada

Y siendo seguntada que bien sabe
y = dijo lo que sigue = Primo dize que
sabe que de tiempo inmemorial a esta parte
ha sido y es costumbre de esta Ciudad
y sus Barrios que todas las personas
que quieren entrar en qualesquiera
Casas que se hallan en qualesquiera
Calles y Plaças de dicha Ciudad y sus
Barrios para hazer qualesquiera
obras y reparos en dichas Casas
ora sean de Cantería Albañilería
Carpintería o otros Oficios mecanicos
y Jornaleros que quieren
ser admitidos a trabajar en dichas
Casas y obras sean primero
examinados por los Veedores de
dichos Oficios y Jornaleros

Jo Juan Antonio Dominguez
Notario

Sello Segundo, Seis Reales, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

130 pedrs

[illegible]

Cabildo de los Reyes
[illegible] dias del mes de
[illegible] de mil y seiscientos y
[illegible] años se presento en
[illegible] ante el señor Jues
[illegible] don Antonio de Castro y Castillo
[illegible] y Regidor de este dicho cabildo
[illegible] y dando cuenta de ciertas causas

[illegible] precio de una multa
[illegible] de este dicho cabildo
[illegible] alcalde ordinario por
[illegible] capitan Bartolome ca
[illegible] relas

[illegible] Jose Ximenez Delgado Escribano del
[illegible] Cabildo desta ciudad de los Reyes
[illegible] Contra Bartolome Canela sobre la quenta que
[illegible] mandado por mandado de este
[illegible] Bartolome Canela del dinero
[illegible] entregar a los negros grumetes de la flaga
[illegible] que le prenato en Chuchara de Camucho por esta
[illegible] Chuchara a la paga del sueldo y lo mismo
[illegible] Bartolome por quien se [illegible] quenta
[illegible] como el alcalde de la carcel de esta ciudad le
[illegible] de dar y de noche
[illegible] de dicho canela y corney duerme en su
[illegible] casa para cuando se [illegible]
[illegible] lo que le mando a dar y abriendo y por este
[illegible] a le mando traer al alcaide de la carcel
[illegible] Bartolome Canela y a que [illegible]
[illegible] Bartolome Canela en el dicho
[illegible] dar Canela y en el dicho pregon de que
[illegible] pregonero y dicho Bartolome Canela
[illegible] alcaide donde conforme a que de dia y de noche
[illegible] estubiese en la dicha carcel.

[illegible] Pedro Ruiz de que se hallaba [illegible]
[illegible] dando al alcaide de la carcel para que
[illegible] le diese a recaudo [illegible]
[illegible] a la cual [illegible] mando [illegible]
[illegible] Bartolome Canela [illegible]
[illegible] a quien pertenece [illegible]
[illegible] la cual [illegible]

Jose Ximenez Delgado

Oit[a] por el dho señor juez mando que qualquier ministro de justicia real alcalde ordinario de esta ciudad o alguacil de ella prenda el cuerpo de Diego Ruiz vecino de esta ciudad de mill[es] por aber sido rebelde a la justicia en esta causa y le embargue todos los bienes que se hallen por ahora para costas extraordinarias de esta causa y fecho traiga a este Juzgado preso y a buen recaudo a la cárcel de esta ciudad so pena de cinquenta ducados por cada vez que contra lo susodicho hiziere y mandó se notifique a las partes lo proveydo.

Lo rubricó

[illegible]

Alcalde

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve días del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años yo el escribano notifiqué el auto de arriba a Diego Ruiz vecino de esta ciudad en la cárcel de ella de que doy fe.

Baltasar Fernández

En la ciudad de Sevilla en veinte días del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años yo el escribano notifiqué el auto de arriba a Diego Ruiz vecino de esta ciudad en la cárcel de ella de que doy fe.

Luis Machín

Ante mí

Lázaro

Jo Luis Martinez placa familiar jurado del
santo off.o de la jnquisicion desta ciudad de los Reyes
Doy fee y verdadero conocimiento
Delomandado por los señores jnquisidores desta
carcel de la ciudad oy martes primero de mayo deste
presente año a las diez dadas del relox desta
dela Catedral de los Reyes y estando en ella pre
sente por alcayde della juan
Perez de Esquivel alcayde de dicha car
cel le dixe como estaba en la carcel y preguntado
al dicho alcayde si estaba en
Carmen carcel y dixo que si y
carcel y al dicho Gines su mujer del dicho al
fernandez de Esquivel y dixo que al dicho alcay
carcel cabia dada cinco varas de ella para
que fuera a hablar con libertad y para
que dello conste lo firmo en este dicho dia
del dicho mes de mayo
de mil y seiscientos y quarenta y un años y en fee dello firme
en este dicho dia mes y año ut supra
Luis martinez

Yo Luis martinez plaça familiar del s.to off.o de la
Jnq.n desta ciudad de los Reyes doy fee como oy jue
ves a ocho dellos fuy sobre la mañana poquito ma
s a menos y di de alcaçiron en la carcel que la justa
fenix sanct.o conbento desta ciudad cerca de
la Casa Santa y del mi Lugar hablando con
el doctor Joan de Huerta abogado de la R.l Aud.a
y catedratico de la Vniversidad desta de los
Reyes y para que dello conste dello pido y
firmo en Reyes y fuy a que dello conste dello pido y firmo
quanto mas y sin fee dello firmo de mi nombre

Luis martinez

Ante mi
Luis de N.o

Dor Beuste
Fecharon albrihos al
rey de ynlos entrega
ron amiel y sefenta no
uios desos cristos por
mandado del señor Jnq.
dor de Bienes confiscados
Ante, domingues
de Valcarcel

Fiscº

Fº delante dicho

Poder dicho Alcalde
offº = dixo que dicho que para
q. en fuerça para mejor de vi que
en que se trate que dicha doce
dicho sea = Lo firmo
en cartel y libro de la
Contaduria de Alcabalas
dicho sea y la Clema
de aquien dicho dixo firma
de vi firmo firme de rubrica
mo de Ecija y dicho

Poder

Vista por el dho Corregidor Mando
que se pase el mandamiento para que haga
pago el dho Recetor de los quatrocientos
pesos y quatro reales de los pesos que han cobrado
y mandó en la causa de estos autos pertenecientes
de esta ynquisicion y por este mando así lo proveyo =
y firmó =

Ante mi Antº Domingues
de Valenzuela

Vaquerizadas en los Términos de Catano

[illegible] de Cañaveral [illegible] — V 1 3 0 4

[illegible] — V 0 0 9 6

[illegible] — V 0 0 6 6

[illegible] — V 0 1 6 4

[illegible] — V 0 0 1 6

[illegible] — V 0 0 3 6

[illegible] — V 0 0 4 6

[illegible] — V — 6 3

[illegible] — V — 6 3

[illegible] — V 0 0 1 6

[illegible] — V 0 2 6

[illegible] — V 0 0 1 6

[illegible] — V 1 8 6

[illegible] — V 0 0 1 6

[illegible] — V — 6

[illegible] — V — 6

[illegible] — V 0 0 3 6

[illegible] — V 0 0 2 6 2

[illegible] — V 0 0 1 6

[illegible] — V 0 0 1 6 2

[illegible] — V 0 3 6 2

[illegible] — V — 6 3

[illegible] — V — 6 9

[illegible] — V 0 0 9 6 3

[illegible] — V 0 0 3 6

[illegible] — V — 6 9

[illegible] — V 0 0 1 6

V 2 3 6 2

Por las sumas altas ——— Vr
+ 3 rs de gl tenfe ——— V
+ 12 b de pasamano de ro 20 a 6 rs ——— Voo
+ 2 b de seda de colabria 2c ——— Voo
+ 10 b de buraca 2 rs ——— Voo
+ 5 b de boca ci a ——— Voo
+ m.a gl de massa a 4 rs ——— V
+ m.a b de gl tenfe ——— V
+ 4 b de listonera 2 rs ——— Voo
+ [illegible] ——— V 44
+ [illegible] ——— Voo
+ 3 b de [illegible] ——— Voo
+ 10 [illegible] ——— Voo
+ 14 [illegible] ——— V 4
+ 2 b de [illegible] ——— Voo
+ Cera mazo de abrez ——— Voo
+ Sobretreco pelo tenido vrano ——— Voo
+ 10 y asoan de saber ——— Voo
+ 100 de arfa a 4 rs ——— Voo
+ 28 y amazo de abrez de lana ——— Voo
+ 130 que pague de la baxa de lana ——— Voo
Vra ——— Voo
+ 103 rs de hechura de arfa ——— Voo
+ 2 y de filo de arfa ——— Voo
+ 12 b 1/4 de pasamano de ro a 26 rs ——— Voo
+ 30 de tela fetan morado a 2 y ——— VUI

Porla suma de encontro ——— 1U1[illegible]2

+ 1U de seda ——— U001ℓ

+ 760 rs de resto de la ser suma assi de sanes ——— U0260 2

1U1[illegible]4

A de aver 1U ℓ que me dio en ——— 1U ℓ

+ 1504 rs que cobre de andres de abila U0150 4

+ 100 de fran.co gregorio ——— U010ℓ

1U025 4

1160 4
1025 4

1490 | 1158 4
025 4

Resta 133 °

muy ilustres

Granada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dios sino se a ben dido un sinti llo que se
zaduria deste sancto tribunal seme de de
para ayuda de mi poder y vry no avien
desta limosna sea lo que Vms fuere s
que asi en do esto sera vi er y mer cid y
querese vire d con Justiçia la ma
y para ello ecc a

Andres de ustra

Obispado por los ssis señores Inquisidores
con Beraiy con Beresion aecon temido en este tri
bunal mandeterminio y pasado
ejecutado en
y asi lo probeyeron

Ante mi Ant.o do mingu
de valen

y los trés mos señores

— un cinzillo de oro — una yema con
dos esmeraldas de coya cavada —
— un freno de mula — una cuchara de con-
cha de perla con cavo de plata —
— unas ligas de seda con sus gan-
tas de oro —
— un estuche pequeño — un candador
— dorado — un escaupon y un escudete de
— un libro de comedias unas al fos jas
de algodon
sincuenta y seys pesos menos un re
al unas mas o menos una
navaja y sus tijeras un cuchillo de criado

De Vuestras señorias —

[illegible] — 42 reales
[illegible] — 198 reales

andres de estrada

En Laguna de los Reyes en beinte y qu
del mes de diziembre de mil y seis cientos y se
y cinco años ante el
Juan Jnz. Lizen dos Juan de Manoz cay y don
de esta Rz y del cabildo estando en su audien
Juan [illegible] y dixeron los dichos Jo
Jnz. = Mandaron que el Dn Juan no
Jeruelos a fuste Laguerta del dicho And
estrada de la entrada y gastos que a hecho
sus alimentos y costas que hay y se le
que conbenga y los Justicia y Jeruelos
ante mi de que doy fee

Pedro Ant. de mingues
~ de vera Cruz

...lacio del corregidor en esta
... ciudad del mes de setiembre
... de este año cinco años
... testimonio signado
... signado de Diego Fernandez escribano
... visto esto en audiencia de
... mañana proveyo auto del
... mas tenor que sigue

María de la Cruz penitenciada por este
santo oficio digo que por merced de V.S.
en el discurso de mi prision se me ha dado
cantidad de pesos para mi alimento de
la villa de Potosi por orden del comisario de
ella de mi hacienda y por estar yo imposibilita-
do con la necesidad en que estoy para salir
de esta ciudad a cumplir mi destierro

A V.S. pido y suplico para mayor de mis
alimentos mande
a la persona a cuyo cargo asegurado el audien-
me con alimentos que haga la cuenta y lo que
reste se me entregue para tratar de mi a-
lio que en ello recibiré merced con justicia

+
María de la
Cruz

Vista proveydo y firmado como se pide y ansi lo proveyo
que da asentado como se pide y ansi lo proveyo

Ante mi Antonio Dominguez
de Valladares

[illegible] Regr
[illegible] dias del mes
[illegible] y seis
[illegible] estado
[illegible] Regr Sr
[illegible] Ant.o de
[illegible] estando en
[illegible]

[illegible] la
[illegible] no haga su oficio
[illegible] ante
[illegible] Escr.no
[illegible]

[illegible] notifique
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dosmo del dho Alcde Corregr general de
Dho dho que en este dho dia dean
Dho Alcde Corregr de Cienfuegos
Dhos Alcdes Regidores Depositarios Dn Pedro
de Garate Vno de la ciudad y por
que a vendo ami noticia que
Polagueta ordinario se ha quedado
en Cargo tutelar y curador que
fue de Dn Pedro Garate
Vmd Sup.a me que selenotifique
que en dho no admita
mas Dicha tutela de Vm
dejar dho Dn Pedro Garate no
Encargue a otra persona de
dhos Dn Pedros bienes que
Justa

Dosmo

Vista por los dichos señores Regidores. Mandaron que se notifique al Alcde ordinario de esta ciudad no eche ninguna tutela a Pedro Garate sin apercibim.to que correra por su cuenta qualquiera falta que hubiere en los depositos que dejare hecho por testamento ni otra persona a quien se hubiere cometido el Albedrio y selenotifique

no auttue sobre ello. con apercibimiento
q se procederá contra el q lo probeyere
de derecho =



Ante mi Antº de los ynojosa
de valdelagua

En la ciudad de Cosme a beinte
nueue dias del mes de abrill de mill e seis cientos
treinta y seis años ante el lic.do Aguilar
alcalde por su mag.d en esta ciudad
de Cosme en presencia de mi el escriuano
de su mag.d y testigos yuso escriptos
parecio presente el q.l dijo que por
mandado de S.S. el lic.do Aguilar alcalde
de esta ciudad en virtud de un auto
de comysion q.e por ante mi el escriuano
de su mag.d se le dio y notifico
de que hace presentacion en forma
de la qual pide y requiere a su
merced le mande dar y libre su
mandamiento para q.e se le entregue
la hacienda q.e se le ha secrestado
por mandado de su mag.d y para
ello se le haga justicia y pide
justicia y juro en forma de derecho
que no pide maliciosamente sino
por ser ansi justicia y lo firmo
de su nombre

Ante mi Antº de los ynojosa

En Cosme a veynte y vn dias del mes de
abrill de mill y seis cientos y treinta y seis años ante el
dicho alcalde mayor parecio presente
el dicho Antº de los ynojosa en nombre
de la dicha persona de q.n hace
presentacion y dijo que pide y
requiere a su merced le mande
dar y libre su mandamiento para
q.e se le entregue la hacienda
de la dicha persona de q.n hace
presentacion y pide justicia y juro
en forma de derecho que no pide
maliciosamente sino por ser ansi
justicia y lo firmo de su nombre

Ante mi Antº de los ynojosa

En la ciudad de Cosme a veynte y dos dias del mes
de abrill de mill y seis cientos y treinta y seis años
ante el dicho alcalde mayor parecio
presente el dicho Antº de los ynojosa
en nombre de la dicha persona de q.n
hace presentacion y dijo que pide
y requiere a su merced le mande
dar y libre su mandamiento para
q.e se le entregue la hacienda
de la dicha persona de q.n hace
presentacion y pide justicia y juro
en forma de derecho que no pide
maliciosamente sino por ser ansi
justicia y lo firmo de su nombre

Ante mi Antº de los ynojosa

En la Ciudad de Leon en diez y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y treynta y seis años ante los señores Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Magestad que reside en esta dicha Ciudad de Leon y en presencia de mi Antonio de Valdes escribano de su Magestad y de la Audiencia y Chancilleria parecio Diego Fernandez de Quiñones vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto en esta Ciudad se ha publicado y pregonado un auto proveydo por los dichos señores Presidente y Oydores de esta Audiencia y Chancilleria en razon de que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no pueda tener ni tenga en su casa ni fuera de ella ningun genero de armas ofensivas ni defensivas ni otras algunas prohibidas por las leyes destos Reynos y pragmaticas de su Magestad y que las que tuvieren las manifiesten dentro de cierto termino en el dicho auto contenido y el dicho Diego Fernandez de Quiñones tiene en su casa una espada y daga y un arcabuz y un mosquete y una pistola y un frasco de polvora y un cuchillo de monte y un alfanje y una daga morisca y una espada ancha y una rodela y un coselete y un morrion y una lanza y una partesana y una ballesta

...todapor amor de dios
...Reyes un dozena de
...de mill y trezientos
...Santo espíritu y sea
...mente el S.r D.n Luis
...nte de Castro, del Castillo
...debines contenidos
...nado en nuestra de
...ria

Alc.de Pone
Encepción
Pregon
Autista

Pregonada
por la
Plaza

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Diego de Aguilera alcalde ordinario desta
...ciudad por el rey nuestro señor en este
...presente año por ante mi escribano
...dijo que por quanto por parte de
...los oficiales de las almonedas desta
...ciudad se le ha pedido y requerido
...que en virtud de la facultad que
...tiene de su magestad para rematar
...todos los bienes que se hallaren
...en esta ciudad pertenecientes a
...difuntos ausentes y otras personas
...que conforme a derecho se deben
...rematar en las dichas almonedas
...y no en otra parte ni lugar
...segun y como se ha acostumbrado
...hacer hasta agora y porque
...en virtud de la dicha facultad
...que tiene para rematar los dichos
...bienes

Yo Ruº Gran de Pineda escriuº de rumaçº
doy fee que en primero de março proximo pasado de
este año de la fecha. Catalina tamayo viuda
de Dn Diego Quadrillera a cuyo cargo estaua
la renta de la gouernaçion de Stª Marta
estaua no del tiempo que le estaua a diego
de aquilera su marido que fueron diez meses
de que hizo recaudo de mano de
Nal Lecuio su Recetor y aquel del
de mano de Nro Gouernador y oficiales
de Cartagena y de todo dio
a quilera Carta de pago en forma
de la qual se sacó esta
de que doy fee y para mexor
aprouecho de la dha Catalina
de mano de Nro Gouernador
y oficiales de Cartagena
de mano de Nro Gouernador
y oficiales de Cartagena
de mano de Nro Gouernador
y oficiales de Cartagena

Casa
que fue
de Ramon
Martin

S.r S.o Iuepe dezigura estos señores
mean mandado sepa loque ay Vsar
con los Remates desta Hacienda
R.t Si se le paga alguna cosa
Por tanto Vsso alquetiene a dar
de la Pregonera Porque pide se le
Pague de la cabemoneda q. queste
no despues de canto Para que
Conforme loque Vm me escriviere
al pie de esta pueda dar Razon a
los señores quemelo mandaron
dicho no. a Vm guarde muchos ab
de Vm.l Jmanuel Dem.dez re

573

Apresentada quando se trata de vender alguns bens, sobre os quais se cantegam
Rendas reais, não havendo pessoa que dê mais
e que se lhe arrende em hasta pública, e
pelo preço que se dará por mandado
do Juiz, sendo arrematados
de pessoa forte, e de posses, arrematando-se
em hasta pública, e pelo preço que
se conseguir, e estando assim
feito, e não havendo pessoa que dê mais
e que se lhe arrende em hasta pública,
e

En la Ciu.d de los Reyes en nueue dias del
mes de Henero de mil y quinientos y cua
renta años el señor Lic.do Dor Ant.o
de Castro y de Castillo Juez de Vienes con
Requerido estando en su audiencia de Tarde
Auiendo visto lo pedido por diego de Aguilera
y por el dicho Joseph de Zumaya en nombre
poder como persona que tiene a su cargo la
dicha Hac.da sobre que se le pague las almone
das que a hecho de los Vienes de Manuel Bau.ta
Perez y Sebastian duarte Vezinos de esta Ciu.d
gomez de Costa y Jorge de Villalobos Reconocidos, man
do que se le pague el dicho Joseph de Zumaya
en nombre del dicho diego de Aguilera de los
Vienes de Manuel Bau.ta Perez treynta pesos
de a ocho R.s por la Sup.ca que atendido en la
al moneda que ha hecho de Vienes y de esta
duante y de los Vienes de Ant.o gomez de a
cinta quatro pesos y de los Vienes de Jorge de
silbados pesos todo de a ocho R.s y se despachen
los mandamientos necesarios para ello.
Y por este su auto asi lo proueyo y rrio ante

Pedro Ant.o de Arriaga
de Valencia

Pesos Seis
Dos

Mll.es ss.s

los tollos p.a el S.ff.o
p.a los mrd.os

...ueuo dellos Alejsan
...ey seis dias del mes de
...de mil y seis cientos y seis
...y seis años se presento en le
...cion ante los señores
...uen D.n Juan de manZ.ca
...nte de cargo del castillo
...do de esta audiencia de la
...ra

Sr Dn Juan de Ydaneta Mro del nauio Nro Sr.a
del Rosario = Digo que yo truxe en el dho nauio dos mill y do
zientos tollos consignados al tribun.l de Sn Fran.co conforme a
la Rel.n que Vra Mrd mando dar sobre ello y mas se deuen de
los dhos tollos quarenta y quatro pieças y m.o que an
sido por todas quarenta y quatro pieças y todo lo
somete a la cuenta como parece por la certificacion que exhi-
be = A Vra Mrd pido y supp.co mande se me pague lo que
se me deue en que resciuire bien y merced

Sr Dn Juan de Ydaneta

...Racon
...Racon de
...ta
...cobrie
...ellos de
...pantados
...r no alegar

Y visto por los dichos señores Jng.es = Mandaron que se le
de la Racon que pide del entre
go de los dichos tollos y dando los entrega
dos como se le pagan los veinte y siete
pieças ynclusos los fletes que cogieron
pagar a diez Reales cada vno y para ello se le dese
che mandamiento para que Dn Fran.co de Ar-
riaga los pague y los Rales en que las
personas siguientes se ajustaron = y en quanto
a los derechos que pide que no se le alegue por
no se deuer y en lo que pide que no se le alegue por
no se deuer y en lo que pide que no se le alegue por
no se deuer y en lo

Las Pardeguera con H. De los Reales alcaçes de Nro Sor. Prior y Consules del Tribunal de los Mercaderes y Cosulado de esta Ciudad en Ynstancia de N. asiento Reo Consumido = Certifico que en el Navio nombrado Nra Señora del Prado Maestre Mco Sto de Derdaneta Viro del puerto del Realexo de Salta a Abadescallao con Cargazon de Cueros de Vaca y Esta Nauegacion de dos meses y Veinte dos dias que Don Diego Valera Juez Real de Arribada del Partido de Salta dio Testimonio de Pregunta en Virtud de Ynstancia de los Consignadores a este Tribunal del Reo que los quales Vinieron Letrados para Cordoba en dies de Agosto deste Año en que Vino el Navio Nombrado Nra Señora del Prado Con Cueros Vacunos de Cargazon de Reo y sus Consignadores de la Consulado Cuyos Testimonios Originales Presentados por parte del Reo Para que dello conste Pido y Suplico se le mande dar Testimonio de Los Reyes en Nueve de Mayo de mil y quatro de Mayo de mil y seiscientos y Veinte y quatro años

Las Pardeguera

Letra — 2104

Sor — 2204

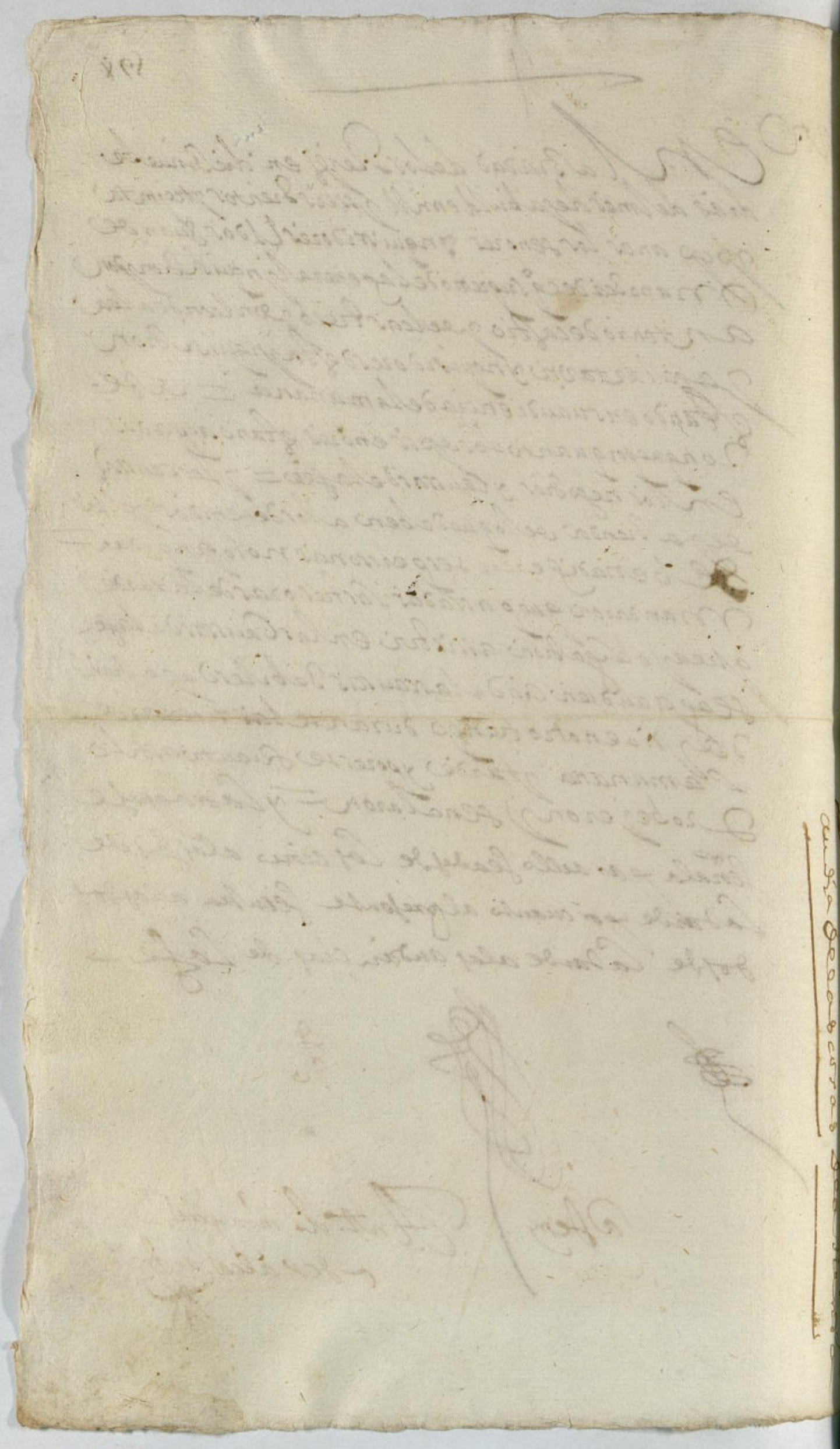
Reo = 500

los Reyes en X.ª Jnueue
el Jnes de Mayo de Muy Jll.s señores
Veinte sixtr.ª y seis años,
Ante mi Escriv.no y testigos estapeció ante
los Sres Jngg. Lis Dor Su.º de
Salcª y Don, Antonio
Castro y del Castillo estando
en audª de Mañana=

Dn Pedro de Vrdaneta Vez.no del Puerto
Mas.ª de Pilotos= Dijo que Su parte
puerto de pasta p.ª El Tribunal del S.or Dn Fr.co
de Mollinedo y Angulo Obispo Confesor de
Dieziocho Reales El ciento que montan Veinte
y siete patacones y m.ª Los quales dize fle
ten semedeuen por no auerse pagado en
el P.to de pasta como parece por la parti
da de Reg.º que abrio Antonio de Mir
quez Escriv.no de Reg.º=
Al S.or Pido y Sup.co Mande se entrega
guen sus Costas que pido
Dn Pedro de Vrdaneta

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve
dias del mes de Agosto de mill y seis cientos y treinta
y quatro años los señores y Inquisidores el Doctor Juan de
Mañozca del Consejo de su Magestad en la general Inquisicion
Antonio de Castro y el Licenciado Don Leonardo de Alcega
Gallarta y Inquisidores destas Inquisiciones
estando en su audiencia de la mañana = Se
leyo lo que por quanto los señores estan ocupados
en los negocios y causas de la fee = y las causas
de Agravios de los que deben a los defuntos y los
de Bienes de personas no los pueden dar =
Mandaron que para las dos de la tarde
que se juntasen en las causas de la fee
que se llaman audiencia de las causas de los vivos
y no otro tengo durante las horas de
la mañana y tarde y porque se cautelosamente
no robasen y señalaron = y la rubrica que
señala para dello sea de los cinco abajo de
la de por cuanto al presente se entra a las dos
despues de la de a las audiencias de la fee =

Ante mi Ant.o de Mingue
Secretario



Pedro Ossorio del Rey Don Diego de Vera del Consejo de Su Majestad Corregidor de esta Ciudad de Sevilla y su Tierra por el Rey nuestro señor.

Por cuanto por parte de Pedro Ossorio vecino de esta Ciudad se me ha hecho relación que en virtud de un mandamiento de ejecución que yo mandé dar contra Juan Ximenez de Aguilar vecino de esta Ciudad por cantidad de maravedís que le debía, se le hizo ejecución en ciertos bienes suyos, y se le tomaron y sacaron en prendas, y se le pusieron en precio, y se le remataron en pública almoneda, y se le entregaron al dicho Pedro Ossorio en pago de lo que le debía, y porque después acá el dicho Juan Ximenez ha pagado al dicho Pedro Ossorio lo que le debía, me pidió y suplicó le mandase volver y restituir los dichos bienes, o mandase pagar el precio en que se remataron, o como la mi merced fuese, y yo mandé dar esta mi carta para vos en la dicha razón, por la cual os mando que luego que con ella fuéredes requeridos, veáis lo que el dicho Pedro Ossorio pide y pretende, y si es como lo dice, y la parte del dicho Juan Ximenez no tiene justicia para lo contrario, le volváis y restituyáis los dichos bienes, o les paguéis

Manuel Navarro dijo, que por horden de S.S.
en la causa de oficio con veinte y ocho
Reos y veinte y quatro cargos de los fols.
y cinco cargos en Rebelde todo pareze de
Orijinal y el papel leydo a todos pasa en
Reyno y el estado a nueve de Julio en
la Corte a dos Reales. Sin embargo lo
dicho todo alegado que S.S. Reverendo
demandar en mi Rebelde y Contumaz.

Al Sr. pido Justicia y que para lo
que Reo y que lo mande Proveer
que Manuel Navarro

Manuel Navarro
en nombre de los Señores Inquisidores
mandaron que se lea este Reo
lo que dice y alega en su favor
y vista y razon de lo dicho
el Reo en forma por este auto
dijo que se ratifica

Ante mi Ant.o de Miguel
de Valdes

Fray Domingo de Zuñiga en Dice q por orden de Vs
ha acudido a acudir a la Cura de los Conformes de las
Carceles destes R.os offl. con la puntualidad y verdad q el
Notario y Alcaldes de corte de Reos que por S.d. se han
echo Sangrandolos el dia de las Ventosas. Dayudas. y apli
candoles por sus Manos los demas Remedios q an tenido
menester para el paso y intelig.a de su salud. Demas de lo
q[ue] ha sido visto. Despachado. La ocupacion de los dias q
q a hauido. el tiempo. que Asumieron Conformes / o por
otros accidentes. Sinque en todo el dho tiempo. aya sido
practicado de trabajo tan grande y dilatado. Porque
spera serlo. muy igual. a la Magnificencia y Justificacion
de V.S. ——

Supca. con la Umildad q dcne a V.S. mande se le de
el premio. q merecen Once años de Trabajo. en ocupacion
tan penosas. Como las referidas. Con Nota que el Cirujano
y Cura. qual quiera Casa delas desta Ciudad. se le dan
por Conbencion del Dueño della / por lo menos. de sesenta
pesos. al año. Y siendo sin comparacion Mayor: El
Trabajo. q ha tenido. en lo perteneciente a estos R.os
spera de la grandeza de V.S. Equivalente Recompensa
mediante Justicia q pide &.

S.r Dn. Dn. Diego de Zuñiga en

Vista por los dhos Señores Visitadores
mandaron que el dho Fray Domingo de Zuñiga
informe en el contenido
en esta Representacion del Hermitaño
de los Santos Reyes y la ocupacion
del presente y de secretos y

Forma del pff. do
Ximenez de Xixon

Ciudad deeste Reyno en doce dias
del mes de mayo de mil Dxcij y tres años
Ante el pff. domingo de xixon de la
Orden del Bmo Juan de dios para la
confirmacion que tiene mandado dar pre
sente por t.o a diego de barcas persona q
asiste al offio de alcaide destos offios y de los
carceles secretos del del qual Reyno fue
mentado por dicho motivo y a la cumplimie
de lo de suso dho y prometio de dezir verdad
y siendo preguntado por el pedimento de
dho pff. domingo ======= dixo que
este sabe que desde el tiempo que asiste al
offio de alcaide de Cam.a de prados de los
carceles secretos que de tres entro por ay
udante sabe que el dho pff. domingo de
xixon a dho con mucha puntualidad y soli
citud y curado a sus enfermos
que estaban en las dhas carceles secretos a
tiempos que tocaba a medicinas sanguias y
cyrujanos y otras ayudas aplicandoles las
Remedios necesarios para su salud y como
aunque no le toca ese oficio pudiendo tener
los y Remedios necesarios y despues que el dho
Cam.a de prados a cedido en los suyos y a
por ay no aberse conbalecer que quedo este por
alcaide de dhas carceles donde a dho
de ejercido el dho offio nueve años poco mas
o menos sabe asimismo que el dho pff.
domingo de xixon a dho anssimismo.

mento del dho hospo con mu
de amor y caridad alauer a dellos
enfermos ahi de dia como de noche
y por qual dho fray Domingo au de
contanbuena voluntad y deter
minacion que le enbiaba alle
mar a qualquier a ora del dia
de noche y que luego mesmo
se que abia de yr a curar del dho
y estaba mas alla mano y con mas
Cuenta y Razon a curar dellos dhos
enfermos a ssi de lo que le caba al
ma y a su mo medicina y dello que ad
clarado y declarado por el ju
mento que dio en el dho hospo
tal officio y dixo no tener ningu
dellas generales ni dellas que
no firmo y que es de edad de treu
anos poco mas

Diego de Barga

Ante mi
Luis Martinez
escriuano

Fecha ut supra

En dos
dell mes de mayo de mill y quinientos y
anos el dho señor Alcalde Domingo de Rojas por su
Sentencia definitiua

Auj de declarar en la carcel secreta del dho Alcalde
q. del Recibimiento por dho Notario
y la Cruz enfrente de la de dho
y prometio decir verdad en lo que
fuere preguntado por el pedimento de parte
por el dho Sr. Dominguo ——— dixo
que sabe que a muchos años q. por mandado de
dho Señor y Juez Eclesiastico
en las carceles secretas del dho Arzobispado
ra que muriese de medicina y cura en
lo qual anduvo siempre con mucha Cristian
dad y caridad amor y diligencia atendiendo los
pies que de dho Calamidad padecian curando
por sus manos y sanando algunos de ellos
enfermos puesto de rodillas en las carceles secretas
y mas que de dho tiempo a esta parte
sabe y ha dispuesto la Casa
donde ahora viven con mucha limpieza
y aseo y que siempre ha tenido
fidelidad y secreto que jamas ha declarado
lo que ha visto que ha visto dho y que lo que
que sabe por el Juramento que dicho tiene
fecho y Ratificolo en el y lo firmo y
dixo no le tocan las generales de
la Ley que es de edad de
mas de quarenta y tres años

Ante mi
Luis Martinez
Escrivano

Ciudad de los Reyes en doze
de Mes de mayo de mil y seys y
nueve años el P.e Fray Domingo de
Jesus de la orden del Bienaventurado
Padre para hazer la Cauza pro
Santo por testigo a Juº de Vrtiga
alcayde que al presente es de la ca
Cel de esta dha Ciudad del qual
fue tomado juramento por dios nr Señor
ala Cruz en forma debida de der
y prometio de decir verdad de
todo lo que supiere y fuere preguntado por el
tenor del dho P.e Fray Domingo
Dixo que este a asistido en la
Santa Carcel de esta
obra de seis meses poco mas o menos
En los quales a visto muchos presos
de alcayde y de otros muchos
Cinco años a esta parte de alcayde
dealcayde y ynstado el dho tiempo
Visto que el dho P.e Fray Domingo a
Cido en la Carcel de la
Santa Ofiª con mucha puntualidad
y muy dado de mano a los enfermos
de todos en sus enfermedades
curandolos como buen medico y
dandoles las medicinas ordena
dolas y unplastos y otros Re

Andres Gonçales testigo susodicho de demas[iado]
serio a la medicina juramento a todo qual
aujo con muy grande amor y caridad quan
todos aquellos de aujo enoxe que el llama
ban sin jamas mostrar jeno de enfa
dom[ingo] perez durante y tiempo que con
el estuuo como conbiene y que lo que
adelante dixese estubiese bajo del jura
mento que hico en su testificacion y ra
tificasen en el postrimero dia en que dixo
ser de veinte y seis años

Ante mi
Luis martinez
escriv[ano]

En la ciudad de Mexico a veinte y dos dias
del mes de mayo de mill y seisientos y diez
y ocho años ante el s[eñ]or don Gonçalo de
Salazar alcalde de corte en presencia
de mi escriv[ano] parecio presente
por testigo el capitan don Domingo
de Arbieto caballero del horden de
Santiago del qual rescibio juramento
en forma de derecho y prometio de
decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendo preguntado por
el tenor del dicho interrogatorio

Cuzenbrime dela de derecho
promesi ocedeni Verdad eh
fuguntada juriel pedimdell dho
Domingo ——— Dixo que de
quel santo off.o encarg.o alpres.o
negros delos Relaxadg y Reconc.o
j dessui drunel dho santo off.o sab
el dho padre fraj domingo a
Do abitar Vt enformes j que
que antem.o de nulidad Vt a tan
j Recusada por los Vnteros emplaz
Vales dejun ji a un rondes conm
pur tual.dad conidad j amor ja
ders Vt Remedis nuedanis j que
adeclarar a do es la Verdad j el jur an
Sin vltrim.o j que no tiene ningun
Confesados declara j que el dho
Leyjo j que ochedad de enero de

Declaracion

Dom.o de Salazar

Ante mi
Luis martinez
Escriv.o

fr. domingo de yrigoien sobre q. se mesfague el trabajo de onze años que
exercido en este S.to off.o en los ministerios referidos digo = que V.S.a meman
de dar informacion de lo contenido en mi pedimento antezedente de Pedro Ro-
rio del odio regular general de este S.to off.o y ya lo hize bueno y lo hago y
esto q. presento a el juram.to necesario esta informacion.
A V.S. pido y suplico la haya por presentado y hecha mandarme audiençia
con el premio de mis trabajos segun y como pedido tengo, que en ello re-
cibire el fabor y merced de V.S. en justicia q.

fr. domingo de yrigoien

Relacion que hizo el Secretario Miguel Sanchez de Alcaraz de los
meritos del Familiar fr. Domingo de Yrigoien

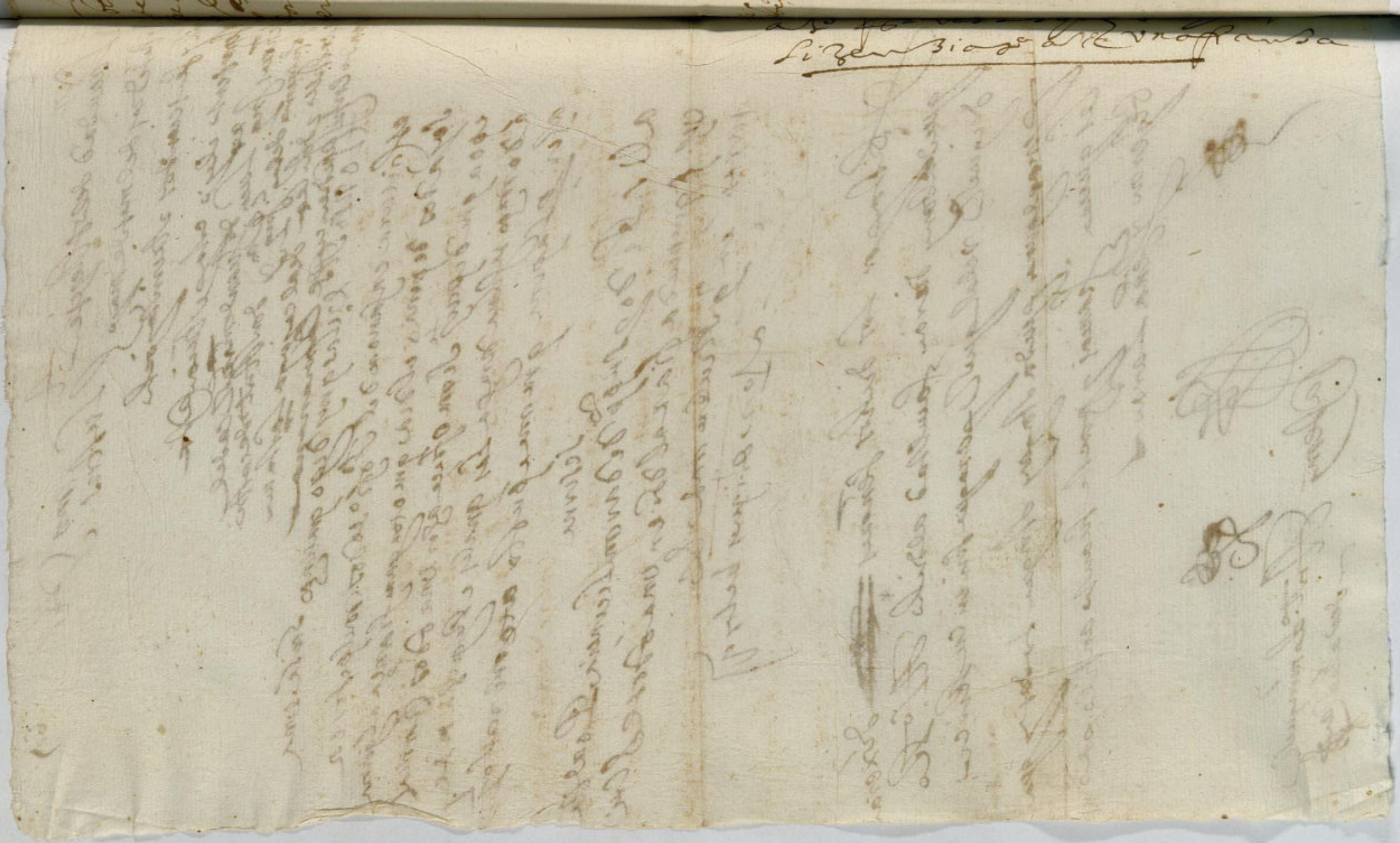
En la Ciudad de Cordoba en veinte y quatro de Junio de mill y seiscientos
y ochenta y quatro años ante el Señor Licenciado Don Miguel Ruiz de Salazar
Inquisidor de este Santo Oficio y audiencia de la Provincia de Granada
estando en audiencia de la mañana parecio dicho Secretario y dijo
que dicho dia mes y año por orden de su merced se le entregaron
unos papeles que contenian ciertas informaciones hechas ante el Alcalde
Ordinario de la villa de Alcaudete sobre los meritos que tiene alegados
para ser familiar de este Santo Oficio fr. Domingo de Yrigoien Religioso
del Orden de Predicadores del Convento de Nuestra Señora de la Victoria
de la dicha villa de Alcaudete, y que para dar cumplimiento a lo que
se le mando por dicho Señor Inquisidor en dicho dia mes y año
hizo las diligencias siguientes

Alcaraz

Saluedad del Sr Regidor
Sr Veintiquatro
En Seuilla dos del mes de mayo
de mill y seiscientos y treinta y ocho
Ante los señores Alcaldes
Juan Luis de Guadamazil Caballero
y Regidor del Hauito de Calatraua
y Don Antonio de Castro
Caballero del Hauito de Alcantara
Alcaldes hordinarios desta
Muy Noble y Muy Leal Ciudad
Parecio Diego Gutierrez
Escriuano de Su Mag.d de los Naipes de
Seuilla y dixo que otorga fianza
en forma a Pedro de Ribera
Vecino desta Ciudad
en la Collacion de Sn Miguel
para seruir el Oficio de
Escriuano de Su Mag.d de los Naipes
de Seuilla y Reynos
Y lo firmo
Diego Gutierrez
Ante mi
Pedro de Ribera

En la Ciudad de Seuilla a dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años
Ante los Señores Alcaldes
Juan Luis de Guadamazil Caballero
y Regidor del Hauito de Calatraua
y Don Antonio de Castro
Caballero del Hauito de Alcantara
Alcaldes hordinarios desta
Muy Noble y Muy Leal Ciudad
Parecio Diego Gutierrez
Escriuano de Su Mag.d de los Naipes de
Seuilla y dixo que otorga fianza
en forma a Pedro de Ribera
Vecino desta Ciudad
en la Collacion de Sn Miguel
para seruir el Oficio de
Escriuano de Su Mag.d de los Naipes
de Seuilla y Reynos
Y lo firmo
Diego Gutierrez
Ante mi
Pedro de Ribera

Y Dixeron los dichos Señores Alcaldes
que daban y dieron facultad al dicho Pedro de Ribera
para que pueda vsar y vse el dicho Oficio
de Escriuano de Su Mag.d de los Naipes de Seuilla y Reynos
en todo y por todo segun y como
en el se contiene y declara
Y lo firmaron
Juan Luis de Guadamazil
Ante mi
Antonio de Vargas



Ciudad delos Reyes en [illegible]
Veinte y quatro dias de
Mes de mil y seis cientos
Y treinta y quatro años Ante
El Sr. Dor Andres Juarez alcalde
Ord.o de esta Ciudad de Castilla y
Su Alcaldia de Lamagdalena
Alonso del pino diego que Por mandado de V.a, yo di al presente Se
cretario. seis Resmas de papel Y habiendo presentado Vna peticion
para q.e V.a, se sirbiese de mandar se me pagasen a doce pesos q.e
es el precio a como vendi Lo demas. Y llegando a saber si se me abian
mandado pagar. me Responde. q.e V.a, tiene mandado se me pa
gen a ocho pesos. = Siendo V.a. Servido Se me an de mandar pagar
a Los diez y ocho pesos. ansi porque me tienen de costa mas de a Los
ocho que dige Y tambien ~~que~~ porque Se a de tener atencion a.
que me es tado Vn año sin sus valor Y juntamente Lo a de ser
Por Lamar con mi persona. a tento a Lo qual. =
a V.a Pido Y Suplico me aga merced de mandar se me pagen
Las dichas seis Resmas de papel a Los diez y ocho patacones en q.e
Recibire merced con Justicia que pido Y

Alonso del pino

Y Visto por Los dichos Señores Just.as mandaron
que se despache mandamiento para que el R.o Y
dese Santo Oficio Pague al dicho Al.o del
pino Las dichas seis Resmas de papel a doce pesos
de ocho Reales cada una de ellas que montan se
tenta y dos p.os Y assi lo probeyeron Y firmaron
Y.

Ante mi Ant.o de mínguez
de valdes

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Juan Bezerra de Diego que

En Mis cobranzas que estan de mi cargo por mano
dado de Su Md se deuen muchas cantidades de
pesos por quenta de libro y aunque se ha pi
do a todas las personas q los deuen no los quieren
pagar y aun que les digo que vengan a reconozer
las partidas de libro por donde consta lo que
ven no lo quieren hazer y por rezelos q
las Reconozcan y apo dillen para tomar a quien
quien y los mi nistros q lo que deuen hazer
Muy o Cupados y no lo pueden hazer.

Mis Pido y suplico. Mande se me de un mandami
to General para que todas las personas que deuieren
a este dho oficio por quenta de libro yo les pueda
Requerir a que vengan a ze conozer sus quenta
y yo les la reziba como persona que tiene cargo
de mi cargo para que luego el dho Señor pida
lo que con benga a sus cobranzas de q yo pueda dar mi
descargo quando se me pida y las cobranzas de q
de libro tengan efecto y que en ello Su Md con fuer

Juan Bezerra de Diego

El Dr. Esta Parte del S.to Tribunal
mandaron sacar del Archivo
Secretario a Manuel Sanchez
Conde para que reconozca los
Sitios que se dicen en esta
Diligencia y lo firmaron =



Joseph Antt.o de Arriaga
y Arbelaez

Alguacil mayor que fue de esta Inquisicion
Alcayde de los Reales Carceles de ella
Caballero del Orden de Santiago
Del Consejo de su Magestad

Mdo

Dn Sebastian de Vergara

Manuel de [illegible] alguacil de sensor de los Bienes de las personas detenidas en este S.to Off.o que assiste de [illegible] sensuo o descuento se tuvieron todos los libros y papeles que se hallaron al tiempo que se secuestraron sus bienes y para lo que conbiene hacer oficio de notificar algunas personas los quales an mudado y mudan a ellos y an manifestado y manifiestan para ello todos los libros y papeles que por ser tocantes no an no tifica dello

Y el dho Juez mando se les notifique que aquellos cobradores con pena de excomunion mayor que todos y qualesquier papeles y escripturas cedulas libros pertenecientes antes a mis poderes en orden a lo que se debe o nota qualquier manera a que hubieren sido del dho S.to Off.o y tubieren en su poder los buelban luego al dho S.to Off.o abisando los que son para que sitiengan noticia dello y pido justicia y para ello

[illegible]

Y el dho Sr Inquisidor mando que se les notifique a los cobradores en quienes el dho secuestro se hizo todos los papeles y recaudos que obieren y tuvieren del dho secuestro y cualesquiera cosas pertenecientes a mis poderes y no lo cumpliendo que se procederá contra ellos como a rebeldes y desobedientes y lo firmo

Dr Ant.o de Mingues

[illegible]

Beigne

Em Alcanta vi Bede[illegible]
e meas fee ẽ treyta[illegible] o q[illegible]
tigue ap[illegible] d[illegible] tras q[illegible]
a[illegible] anuel[illegible] de Beigne pessoa de que[illegible]
to[illegible]

Antº domingues
de Vilas

Santarem

Em Santarem xxiij dias do mes de Janeiro de
bcc xxxiij annos perante o Juiz e vereadores
e procurador do Concelho pareceo Bede
Beigne e apresentou hũa carta de sua
alteza per que lhe faz merce de lhe dar
a mãtenença que tinha Antº Domingues
de Vilas

Sam Prior

Em Santarem xxiij dias do mes de Janeiro de
bcc xxxiij annos perante o Juiz e vereadores
e procurador do Concelho pareceo Bede
Beigne e apresentou hũa carta de sua
alteza per que lhe faz merce de lhe dar
a mãtenença que tinha Antº Domingues
de Vilas

Sam Sebastiam

Em Santarem xxiij dias do mes de Janeiro de
bcc xxxiij annos perante o Juiz e vereadores
e procurador do Concelho pareceo Bede
Beigne e apresentou hũa carta de sua
alteza per que lhe faz merce de lhe dar
a mãtenença que tinha Antº Domingues
de Vilas

Ouve auto de meas as Cortes
e se tirou aguns
dos q[illegible] deste
livro e se meteo
no q[illegible]

612

Muy Mes Señores

El Dor Don Joan de Cabrera Tes de la Sta y Yglesia Metropolitana de Lima y Juez Ordinario del Tribunal del santo officio = Digo que en los Valles de la Nasca me deuen cantidades de plata algunas personas y por falta de Juez ante quien pedir se me dilata gran difficultad la cobrança, y para que esto cesse, y yo pueda cobrar sin difficultad teniendo ante quien pedir A V. S. pido y Sup. mande me mandar al comissario de aquellos Valles, o a la persona que fuere seruido, por Juez ante quien pueda pedir y para ello se despachen los recaudos necessarios en forma mi que en ello recibire merd con Justa que pido. &c.

Don Juan de Cabrera

Dor Don Joseph de Cabrera

Dor Don Joseph de Cabrera

Mori Jues ses

y don Ant.o de Castro del Castillo y don Leon de Alarcon

Hdo D. Ju.o Fabian Thesorero de

ta Sta Fe. y ordinario Corr.te de este S.to Tribunal de

lima digo: q apedimento mio para cobrar canti

dad de hazienda, q algunas personas me deben

en los Valles de Manasca V.S. mehizo mrd de

facultad despachar comision al Alc.e Ju.o Reynalo y Cedeño

comissario Comiss.o del Sto Off.o en aquellos Valles p.a que ante

Juez q pudiese se pedir. y porq algunas personas de los

q me deben cantidades de Plata estan en el va

lle de Acari diez ó doze leguas de Manasca. y

setenta leguas de Arequipa donde Reside los

dos dhos Valles. y Alc.e comiss.o Hdo Ju.o de

Reynalo se halla enbarasado por no atender

a mi cumplimiento y yo por no tener antequien

pedir tendria q perder los q me deben los dhos

personas q estan en el valle de Acari atento a

lo q es

A V.S. pido y ruego se sirva de mandar q el Comiss.o de

los valles de Manasca Alc.e Ju.o Reynalo

y Cedeño pueda hazer las diligencias nes

sarias en el dho valle de Acari como pido

613.1

para [illegible]
causas del [illegible]
[illegible] ordinario [illegible]

En la ciudad de Cordoba en veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mill y seis cientos y treynta y seis años, estando en la sala de Cabildo de la dicha ciudad los señores Justicia y Regimiento della, estando presente por Alcalde ordinario Pedro Mayorga, por ante mi Antonio de Leon escribano de su Magestad y del Cabildo de la dicha ciudad, se leyo una carta de su Magestad escrita en Madrid a veinte y quatro de Junio deste año, por la qual manda se haga una estada y puente en el rio de esta ciudad, y se le de noticia de lo que en ello se hubiere hecho, y para que se haga lo que su Magestad manda, se acordo que se llame a Cabildo para el dia de mañana a la hora acostumbrada, y lo firmaron de que doy fe.

Pedro Mayorga

Antº de Leon escribano
de Cabildo

En la ciudad de Xerez de la Frontera á nueve de
deziembre de mill y seis cientos y treinta y seis años ante el
Alcalde Ordinario de esta ciudad Rezetor de artes
de San Juan de Dios mayordomo que a sido del
Colegio de mayores de este dicho Pedro Osorio
Rezetor general de Dios de Cadiz para que
Negrio de que a sido de reponer ofrezen a
vn Niño llamado Juan de la concepcion
casa y enfermerio de estos Reynos para
sobre que pidio Rezetor en mi diferencia
dicho alcalde mando se traiga testimonio
mayordomo que sido de dicho

Pedro Osorio

Ante mi Ant.o Dominguez
Escrivano

En la ciudad de los Reyes a [illegible] días del mes de [illegible] de mill y quinientos y [illegible] años ante mí escribano y testigos parecio [illegible]

[illegible]

Posose

[illegible]

En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco
dias del mes de setiembre de mill y seis.
cientos y treinta y seis años estando en esta dicha ciu
dad la Real Audiencia que en ella reside y presidiendo en
ella los señores Don Diego de Portugal Conde de Cal
lo del Consejo de su Magestad Regente de la Audiencia
de la ciudad de los Charcas y los señores Don Fernando
de Carranza Regente de la Audiencia de la ciudad de
la Plata y los señores Licenciado Don Juan de Ulloa
de Salazar y Don Juan de Solorzano Pereira Oidores
de la dicha Audiencia y Real Chancilleria que en ella
reside y siendo Fiscal de ella el señor Licenciado Don
Francisco Nieto Polo del Aguila Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Magestad y Alcalde de
Corte que fue de la Audiencia de la ciudad de Lima
y estando en la Audiencia Publica que se tiene en
la dicha ciudad en la mañana de los lunes miercoles
y viernes de cada semana

Pedro

Ante mi

Diego Antº de Mendoza
Escribano de Camara

En la ciudad de Xerez de la Frontera a veinte y cinco de mes
de setiembre de mill y seis cientos y treinta y seis años
estando en la sala de cabildo desta ciudad presentes el
capitan don Juan de Ribera y don Gaspar de Aguayo
alcaldes ordinarios desta ciudad y don Gerónimo de
Lacaro de Barrasa regidor desta ciudad y natural amor
mato en nombre de la ciudad de Guatemala y por
en virtud del poder que tiene y por el dicho Her
nando de Rojas y Sandoval

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cuyo abson

En la ciudad de los Reyes en mes dias del mes de
Henº de mill y quinientos y sesenta y siete años ante los Sres de
la Audiencia Real que en ella residen y asisten por mandado
del Rey nro señor estando en audiencia de la mañana
parecio p.e de la fuente alg.l de los Sres Oydores en el Estra
do del Acuerdo y dixo a los dhos Señores que por ocupa
ciones que al presente tenia hacia y hizo dejacion de los Sellos
y nombramiento que tenia del Real al qual del dho sancto
Oficio y los dhos Señores lo mandaron asentar y asi
que se le diese testimonio de la dha dejacion y los Sres lo
ante mi el presente not.o y familiar

Fran.co de la Cuenca

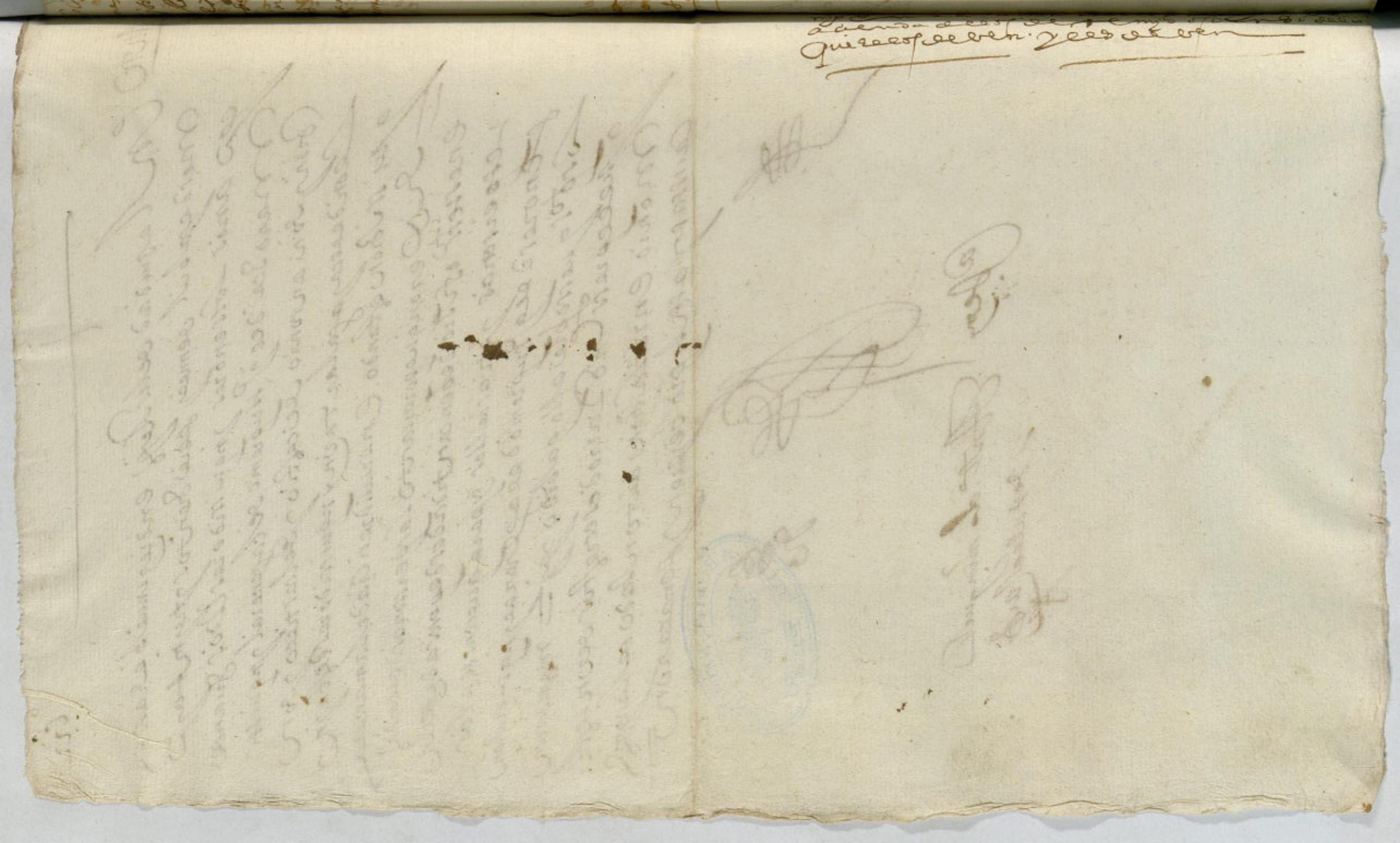
Ante mi Juan de Almaraz Escribano

[illegible]

Donantorio secaglio de 3000 fs de 8 ß

Auto En Audiencia de los Reyes en diez y nueve de Abril de mil y seiscientos y treinta y tres años los señores Inquisidores Doctor Juan de Mañozca del Consejo de su Magestad Supremo de la General Inquisición y don Antonio de Castro y de la Cerda y don Leonidas Cabalcanti y Salazar Visitador y Inquisidores de esta Inquisición estando en Audiencia Pública de Audiencia como lo han de uso y costumbre en este Santo Oficio de la Inquisición y las personas y partes a quien toca y en presencia de mí el Secretario de Cámara y Secretario del Secreto de la Inquisición y Notario Público de Causas y Audiencia dijeron [illegible]

Ante mí Miguel de Valdés



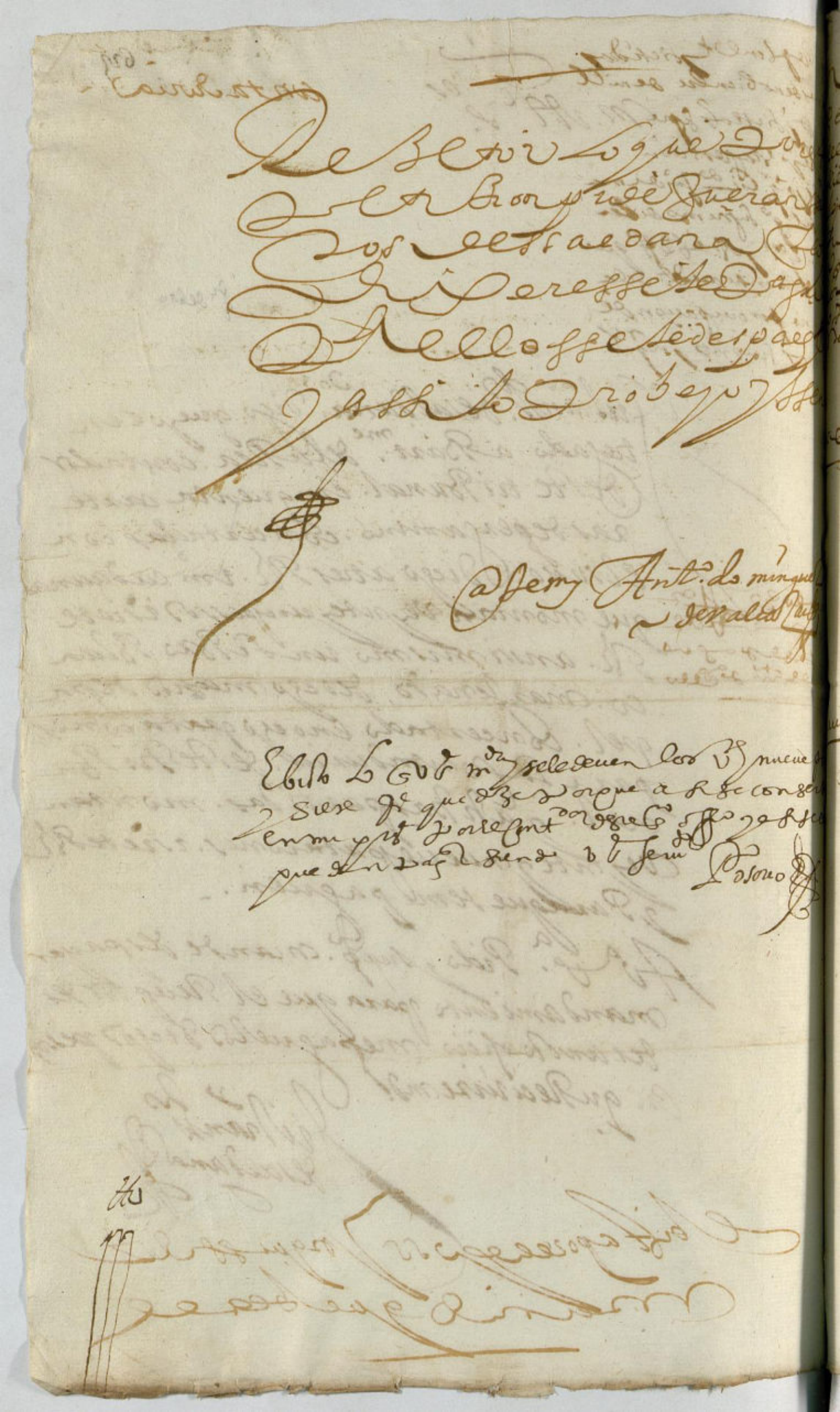
contaduria

Juliana de Saldana dijo que se entregados a Barme. de la Rea contador de este tribunal cincuenta arte zas de pergaminos concertadas con el suso dicho a tres R. en cadauna que montan veinte y un pesos siete R. assimismo un cuero blanco marjenado de cego mandado pagar concertado en ocho patacones para la contaduria de este tribunal y ah bas partidas montan veinte y nueve patacones y siete R que se le pagen.

A V.a S.a pido y suplico mande despachar mandamiento para que el Receptor de este santo oficio me pague los dichos pesos en que declaramos.

Juliana de Saldana

Ante mi Joseph Ruiz de Quebedo



Pregonería

[illegible] Beatriz Ramos Viuda de Joseph Juan de [illegible] cuio cargo está la pregonería desta ciudad por cabeça de tutor mi poder dijo que en el lugar de [illegible] de la [illegible] de la ciudad de [illegible] [illegible] [illegible]

Dero ossorio de Sosa Regidor general de
Este Reyno = Digo que el comissario de
la Bta Cruzada de este Reyno de Galiçia
me ayga mandado hacer entrega de la
renta de la Sanguinidad de los difuntos
de la dha renta de los que en qualesquier
vna de las Parroquias de este Reyno
se hallaren difuntos sin dexar vienes
algunos de que se pueda hacer execu-
çion por la dha Renta y para que
esto tenga efecto es necesario que
Vuestra Alteza mande que qualesquier
Justiçias de este Reyno no se entrometan
en hacer execuçion alguna en los vienes
de los difuntos que fallesçieren sin dexar
vienes algunos de que se pueda hacer
execuçion por la dha Renta de la Sangui-
nidad sino que en todos los casos
semejantes se remitan los autos
originales ante el Comissario de la
dha Renta para que en ellos pueda
proveer lo que fuere justiçia

Pido

auto

Visto por el dicho señor juez que a dho
Do que pide no ha que al capitan sanjo de
quidento de treinta dias de la fecha
justificacion que cita pide debe contener
esta peticion y pague en este dho
del juzgado se entregue al dho pe
quilo bien visto y libre por quanto
para que de lo procedido se pague en
lo que deben con interesses y del dho
por estos autos asi lo proveyo juzgo

Ante mi

la Ciudad de Tlaxcala en
[illegible] mes de
[illegible]

En el mes de Febrero de mil y quinientos y
sesenta y tres años Ante el Señor Don Diego de
Mendoza Presidente y los Señores Oidores de la
Real Audiencia que en esta Ciudad de Tlaxcala
reside por su Magestad en nombre de su Real
Persona y Corona Real estando en Audiencia
pública en la Casa de su Audiencia Real
estando en ella los Señores Presidente y Oidores
que de suso van nombrados

En el dicho mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años en nombre de Don Hernando Pimentel Presidente de esta Ciudad de Tlaxcala por su Poder que presentó ante Su Señoría del dicho Señor Presidente que en esta Ciudad reside por su Magestad en nombre de su Real Persona y Corona Real, que a la letra dice como se sigue:

Don Hernando Pimentel Presidente de esta Ciudad de Tlaxcala por su Magestad en nombre de su Real Persona y Corona Real, por la presente doy poder cumplido a Don Hernando Pimentel mi hijo para que en mi nombre y como mi Procurador parezca ante Su Señoría del Señor Presidente que en esta Ciudad de Tlaxcala reside por su Magestad en nombre de su Real Persona y Corona Real, y ante los Señores Oidores de la Real Audiencia que en esta Ciudad reside por su Magestad en nombre de su Real Persona y Corona Real, y ante cualesquier Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, y en juicio y fuera de juicio, y en cualesquier causas civiles y criminales que yo tengo y tuviere, y me convengan de tener, y me sean movidas, y en razón de ellas, y en cada una de ellas, pueda parecer y parezca ante Su Señoría del dicho Señor Presidente y

Diego Ximenez Sanchez de
Leon de Salcedo Alcalde
ordinario y Diputado de
Minerva Regidor Alferez
Mayor y Alcalde Provincial
Sacador de Penas de Camara
y Gastos de Justicia y Alguacil
Mayor de esta Ciudad y su
Jurisdicion por su Magestad
Maria[illegible]

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Christoval Tamayo Viuda de Christoval Tamayo difunto vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Diego Ximenez Sanchez de Leon de Salcedo Alcalde ordinario y Diputado de Minerva Regidor Alferez Mayor y Alcalde Provincial Sacador de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Alguacil Mayor de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad Maria[illegible] Real a cobrar [illegible] costas de la causa que ha seguido en Razon de [illegible] Asiento de aguero y pobre y [illegible] [illegible] [illegible]

Por quanto
Por quanto

Edas ossorio del Rodrio Recep General deste Santo Offº digo q
Respecto de ser muchas las personas q Vienen presas en el de la Com
plicidad del año de mill y seiscientos y treynta y cinco y ser grandes
cantidades de ps los que a cada Vno dellos se le deuian assi por scrip.
quentas de libros q en otra manera No poder yo acudir a ello por las
ocupaciones forcosas q tenia en ballarme presente a los Señores
desurbis Sus declaraciones y pagas q se hacian a diferentes
pers A quien ellos deuian y otras cosas se nombraron pers
q acudiesen a hacer las dhas Cobranças los quales hicieron en
gran suma de ps Y esto q ha dho desde el dha q se celebro el auto
de la fee - y q al presente ay pendientes mas de Vn mill
y quatrocientas Causas tocantes a surbis Y ay gran cantidad
muchas partidas de libros con diferentes pers y por los que
An comenzado a pagar deuen algunos Reales En q para ello
es necesario Mucha asistencia y ps Vn log assi mismo se deue
Alos q y estan detenidos y q mediante las grandes ocupacio
nes q q el procurador del fiscal tenemos Consiguio los dhos.
pleytos y las muchas peticiones q damos en ellos cada audiencia
en los declaradores q ay assi bis No podemos otras pers
assistirlos Ni perseguirlos como conuiene y sacar quen
tas de libros y otras cossas q conbiene ps ello y ballarnos pre
sentes todos dias de audiencia a la hora de los dhos pleytos y dar
Razon dello Conbiene Es necesario se nombren personas

Expertos y entendidos de confiança para q̃ lo hagan
a costa del fisco pues consiste en ello la cobrança demas de
mill.s y es en Vtilidad deste fisco y demas hauer se
aperder y en muchos a.s no poderse cobrar diferentes
ytos pues para cada Vno dellos es necesario Vna persona
te en las cabilaciones y cosas q̃ Van los deudores p.a no
otros p.a dilatarlo y cada Vno delos Seguestrados tenia
y aun no podian dar cobro a tantos negocios y entradas
como tenian q̃ como eran tiendas y libranc.a de credito a
chas deudas q̃ cobrar y pagas q̃ hacer y manut.
tenia quatro caseros y yo tengo ocupadas quatro p.s
mi hermano y con otras quatro aun no podemos dar
cobro que se requiere y para q̃ aya mas bien conque
sueldos que se deuen a las tales p.s del fisco a mi.o de
y ensayados =

A V.s a pido y supp.co mande nombrar personas tales q
benga q̃ lo hagan a costa deste fisco pues se conoce notor
la vtilidad q̃ se sigue y el daño q̃ del contrario se
pues yo y el procurador deste fisco no podemos hacer ma
hemos hecho y hacemos como es notorio a V.s a
pido justicia y todo aquello q̃ mas combenga a la hazi
cion de la Real hazienda — Dor.o

y Vista por el Diego de Inquisidor fue
Viene el confisc.or dixo que por q
la rrelacion desta peticion, es cierto y
dadera y le consta, el Diego de Inquisi

Alcalidad y Regidores del Muy Noble y Muy Leal Reyno de Galicia

Por quanto por parte de Don Ignacio de Ynclan y Valdes Vezino de la Villa de Gijon en el Principado de Asturias se me ha hecho relacion que por Real Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Septiembre de este año se le ha hecho merced de la Alcaldia Mayor de la Villa de Ribadeo y su Partido vacante por fin y muerte de Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano que la obtenia y para que pueda usar y exercer dicho empleo se le ha de dar Titulo en forma y para ello ha de dar fianzas de que usara bien y fielmente de dicho empleo y cumplira con las obligaciones que se le mandaren por Su Magestad y sus Reales Ordenes y Provisiones y para que se le pueda dar el dicho Titulo ha de dar fianzas en esta Real Audiencia en cantidad de quatro mil ducados de vellon segun lo dispuesto por Su Magestad en la Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de este año

auto [illegible] para q̃ se [illegible]
[illegible] se cadena [illegible]
[illegible] con [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] que corre [illegible] del [illegible]
[illegible] de 1640 [illegible]

M. Ill. S.

166[illegible] 5ª 4ª

Salud ad dios de[illegible]
de Noviembre de mes y [illegible]
y siete de años an de los sin
tos quinto de[illegible] [illegible]
Juº Gastaru Donan[illegible]
ro de Acebedo y Tan[illegible]
Audiencia de Sant[illegible]
de Quito en[illegible]
Peticion

S. R. Ygnacio Dersonanombrada Dorsl[illegible]
para Ser La Resultas de los secretos
Digo Dr auto Semeseñalaron quinientos
pesos Ensayados y Comido mas de Un
Tercio y no tengo Salario mas de
los Salarios

A Vs Pido Suplico mde Le Reciba
Juramento de Estilo y Mande se Pague Ciento
y Sesenta y seis ps Cinco Tomines y quatro grs
Monta Un Tercio Cumplido a Veinte Uno
de Octubre de este Año y Ello Seme
Haga Demandam. Justicia y Costas

S. R. Ygnacio

Nuestro Señor Los Srs Señores Inqs mandaron que se despache mandam. para que el Sr
General de este Santo oficio pague de Los Bienes del Fisco Real a Pedro Rodriguez Igna
cio Los ciento y sesenta y seis ps ensayados Cinco Tomines y quatro granos por lo Comido de
Un Tercio del Salario que esta Señalado por Ver Las Resultas de los secretos de Cuya
y Juramento Derecho para Siempre que han de Pagar Los Srs Reales Salarios que Señalaron =

Ante mi Domingo de Arteaga

Fray Domingo de Zuñoyen de la
orden del bendo Sn. de Dios = Digo
q desde principio de Enero del año
pasado. de seiscientos y sesenta y ocho
hasta el dia de oy que son Onze años
cumplidos. Vaparra doce. Servido
y acudido. de todo lo que ha sido Nece:
sario hazer. con los presos. que han
estado en las Carceles secretas. de este
Sto. Offo. assi en quanto a barberia
como Cirugia: sangrando echando
ventosas y ayudas y curando llagas
y otras Cridas. y desde el tiempo q
era Alcayde de Bar, me de Prado de las
Vegas. que Vm. y los de mas Alcaydes
han estado ocupados. o faltos de salud
he acudido a dar de comer a los dhos.
presos: y alo demas que se ha ofrecido
con la puntualidad y cuydado. y satisfa
cion q el Notorio. sirvo me ha ya dado

por Ello gratificacion Ninguna
y para remedio de la Necesidad
en que al presente me hallo, a
A V S. sup. se sirva mandar
señalar por la dha ocupacion y
Una ayuda de costa de la consig
que espero de la Magnificencia
xa de V S. en Gracia
Madrid en Julio 4 de

Y Ilmo Señor

Cruz de Mayo de 1633

Cobrose del Thesorero

Leon

Baltasar Lopez Lauradego de Castilla dad digo que en virtud de
Pedido de V. S., se sirue de mandarme Pagar mi trauajo
y requentue en dos pazotes a los que se mandaron quemar por
el Tribunal de la Inquisicion en los que se mandaron acotar
a los que se mandaron V. S. que a los que se hallasen dogmatizado
a los que acudiesen a la execucion que se les mandase Pagar y librar
que se les acotar a dicho de los que se mandaron V. S.
se me pagasen dichos pesos, y aunque, por virtud de
la dicha ordinacion se me mande pagar con mi
trauajon no se me quiere mandar Pagar en virtud
General de este Santo Tribunal no se me quiere pagar dicho
De lo que V. S. mandare se me pague por el Thesorero de dicho
a que pobre y cargado de numero y protesto hacer la diligencia
me Dexa

En Vista dicho suplico se sirua de mandar que se me pague
el trauajo que arriua con los dichos pazotes los que V. S. fue seruido
que se executasen en este Tribunal se pague
los dichos pesos de dicho acotador que en ello recibire
merced con justicia que pido

Baltasar Lopez

Arzobispo de Lisboa Inquisidor de Portugal

Relato

En la villa de Reyes, diez y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y quarenta y seis años, ante el Sr. Ldo. Dn. Antonio de la Barrera del Río, alcalde mayor de la ciudad de la Paz y sus términos por su magd. y ante mí el escribano de cámara y gobierno de su juzgado, parezió Dn. Luis Ossorio de Valdés, caballero del hábito de Santiago, y dijo que el cumplimiento del auto de remate de este pueblo que se pregonó en 3 de mayo de 639 cerca de que se pagasen al Bachiller Juan de Valcarce los reales que se le adeudan de la renta de dos años que fenecieron en fin del mes de diciembre del año pasado de 644 y que se le pagasen otros dos años que corren hasta fin del mes de diciembre del año que viene de 646 y que para que se le pague lo que se le debe y adeuda de los dichos cuatro años, se despache mandamiento de execución contra los bienes de los indios de este pueblo, y que se notifique a los caciques y principales de él, que dentro de tres días primeros siguientes, que se les señalan por término perentorio, acudan a la casa de su morada del dicho Bachiller Juan de Valcarce, cura y vicario de este pueblo, a pagarle lo que se le debe y adeuda de los dichos cuatro años, que fenecieron en fin del mes de diciembre del año pasado de 644 y que se le pague lo que se le debe y adeuda de los dichos dos años que corren hasta fin del mes de diciembre del año que viene de 646, que son los que se le deben de la renta de este pueblo, que montan a razón de 300 pesos cada año, que son 600 pesos, y que para que se le pague lo que se le debe y adeuda de los dichos cuatro años

paraguesse
fiesten al
Va. g. de
g. Rebas
a y Recopa
e guesser
fiçio =

En La Ciud.d delos Reyes en diez y ocho dias del
mes de Julio de mil y seis cientos y quarenta años
el Señor Jng.or Lic.do Don Ant.o de Castro del
Castillo que Rasa de Alcalde de Crimen
sus casos Estando en su audiencia de Audiencia
dixo que en cuanto a este Santo Oficio se
sido Fecho Cargo Manuel de Salcedo
Cayetano Luis de Lima. Rodrigo Calderon
reina. y Receptor citados Ant.o Fernandez
Vega. Juan de Lima Fran.co Rodriguez Arias
Melchor de los Reyes Fran.co y Manuel
marquez Montesinos y otras muchas personas
los quales tienen contrataciones en Cassas
Reales de esta Ciudad y sus distritos y que en
ellas estan deben diferentes personas cantidades
de pesos y para que los quales deberen o
no lo hagan y que los de esta Ciudad y que
no tengan o tengan encomendadas encomiendas que les tengan
en qualquier manera y asimismo a las personas
que al presente estan detenidas en este santo Oficio
lo manifiesten ante los comisarios de este santo
Oficio adonde sea de publicar este auto = Man
do que se lea y publique este auto y para que
se haga leer y publicar para que las dichas personas
lo manifiesten los quales comunion mayor

Lale sentencie vista causa mia mismo reg
y dio fallo in audiencia ygual este proceden
fueellos con costas sin cubridores de
lo qual cumplan dentro de nueve dias de
publicacion y citada de estas que
do por los terminos ellos dichos pezentos
y este suan lo anpleo por bez y firm

Ldo don Antonio
carrio del castillo

ante mi Antº dominguez
escribano

6341

cias dearriba manifiesten Vienen algunos
de los penit.s Relaxados Y rre conciliados
por este to. oficio y se Remitieron algunos tros
Lados de S.A. Enchargui de Primero de sept.e
de 1640 a.s

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Viernes a mandado de
oficio para reconocer
robo en Iglesia

En la ciudad de Cor en treynta dias
del mes de Junio de mill y seys y quarenta años
El señor Jorge Quintero de Cisneros y de Castro y de Cabrera
Alcalde Juez de bienes confiscados y estando en audiencia de la
mañana dixo que por quanto en la carcel de Cor
Estan presos Dn Domingo Granados mulato esclavo
de Ant° Jaramillo Cuellar = y en la carcel de la ciudad
Estan presos Dn Alberto Rizo Alcalde de la guerra y Diego Damian del
Peral Dn Carme de Prada Dn Pedro Sierra Dn Andres
Cabrera Ant° de Caraballo Dn Carme Canelas Dn Domingo
Valera Quintanilla y otros a cuyo cargo contra
Viniendo a ser Dn que es mandado Dn Juez
Cor de que ha cuenta no pagan lo que deben a Dn
Santo offo = mandaba y mando que no se quite
a los dhos presos ni a cada uno de ellos tengan pre
sos y a buen recaudo en sus carceles a todos los dhos
dhos y cada uno de ellos y lo que hoy en adelante
se hicieren presos por mandado de los dhos Señores
no los dhos Alcaldes ni otra Justa mandada sopena de
privacion de oficio y de diez pesos de oro
en que por cada vez que lo contrario hiciere y de cien azo
tes por cada vez que se hallare haber algo dado o librado
a qualquiera de los dhos presos para gastos y mantenimiento
lo qual mando se notifique a los dhos Alcaldes
y lo firmo

Dor Ant° Dominguez
de Valenzuela

Auto

Tocante a los Alcaydes de Sellas y otros
Que Jestan citados y requeridos
No vuelvan sellar sin personas
que Estan Presas por mr. del Tribunal.

En Jaen a dos dias del mes de
nov.e de mil y seis.os y quarenta y
el mro.s del s.o off.o en mro. el auto desta otra
a la p.a de suso de la carcel de la ciu.d
de suso en pres.a y della dy fee de lo sig.te
Cor.me ante my y Car.me prado de Jun.o vez.o
Regidor y del Cab.o de la S.ta alcayde pres.o
Luis martinez
Alc.e N.o

En Jaen a dos dias del mes de nov.e de mil y seis.os y quarenta años y del
santo off.o fuy a la carcel Real desta ciu.d y
no.s el auto desta otra p.a a los de suso a
della en pres.a y della dy fee lo hize saber
y juan de castro y el s.or Padron de que Doy
fuerte y por alcayde de pres.a
Luis martinez
Alc.e N.o

Nos Don Jacinto de los Reyes Alcalde de Corte de su Magestad
Alcalde de Casa y Corte y su Teniente en ella. Por quanto
Diego de Salcedo Alguazil de Corte y del Tribunal de la
Inquisicion desta Corte nos ha hecho relacion que en virtud
de los mandamientos que le hemos dado para prender a
diversas personas que por culpas que contra ellas resultan
de los procesos que ante nos penden en el Tribunal de la
Inquisicion desta Corte, ha ido a prender a muchas personas
y para ello ha menester ayuda y favor, nos pidio y suplico
le mandasemos dar nuestra carta para ello, y Nos tenemos
por bien de le mandar dar la presente por la qual mandamos
a todos los Alcaldes, Alguaciles, Porteros y Carceleros de
esta Corte y Villa de Madrid y a todas las demas Justicias
de estos Reynos y Señoríos que luego que por parte del
dicho Diego de Salcedo Alguazil de Corte y del Tribunal
de la Inquisicion desta Corte les fuere mostrada esta nuestra
carta o el traslado de ella signado de escribano publico,
sin mas esperar ni tener otro mandamiento nuestro ni de
otro Juez ni Justicia alguna, le den y hagan dar todo el
favor y ayuda que les pidiere y demandare para prender
a las personas que por mandado de los Inquisidores
Apostólicos desta Corte les mandare prender, y para
llevarlas a las carceles del Tribunal de la Inquisicion
desta Corte, y para secuestrar y embargar los bienes de
las personas que por mandado de los dichos Inquisidores
les mandare secuestrar y embargar, y para llevar los
dichos bienes secuestrados a poder de la persona que
por los dichos Inquisidores fuere nombrada para ello,
y para hacer todas las demas cosas que por mandado de
los dichos Inquisidores les mandare hacer y cumplir
tocantes a su oficio, y para llevar presos a las dichas
carceles del Tribunal de la Inquisicion desta Corte a
todos los que por mandado de los dichos Inquisidores
les mandare llevar, y para tomar y recibir en la dicha
carcel a todos los que por mandado de los dichos
Inquisidores les mandare recibir, y para tener presos
en la dicha carcel a todos los que por mandado de los
dichos Inquisidores les mandare tener presos en custodia
y buena guarda, y para hacer en todo lo susodicho y en
cada cosa y parte de ello todas las diligencias que
convengan y sean necesarias aunque sean tales que
requieran mas especial mandamiento nuestro del que
por esta nuestra carta les damos y otorgamos, y
mandamos a todos los dichos Alcaldes, Alguaciles,
Porteros y Carceleros de esta Corte y Villa de Madrid
y a todas las demas Justicias de estos Reynos y Señoríos
que luego que por parte del dicho Diego de Salcedo
Alguazil de Corte y del Tribunal de la Inquisicion
desta Corte les fuere mostrada esta nuestra carta o el
traslado de ella signado de escribano publico, sin mas
esperar ni tener otro mandamiento nuestro ni de otro
Juez ni Justicia alguna, le den y hagan dar todo el
favor y ayuda que les pidiere y demandare para prender
a las personas que por mandado de los dichos
Inquisidores Apostólicos desta Corte les mandare
prender, y para llevarlas a las carceles del Tribunal
de la Inquisicion desta Corte, y para secuestrar y
embargar los bienes de las personas que por mandado
de los dichos Inquisidores les mandare secuestrar y
embargar, y para llevar los dichos bienes secuestrados
a poder de la persona que por los dichos Inquisidores
fuere nombrada para ello, y para hacer todas las demas
cosas que por mandado de los dichos Inquisidores les
mandare hacer y cumplir tocantes a su oficio, y para
llevar presos a las dichas carceles del Tribunal de la
Inquisicion desta Corte a todos los que por mandado
de los dichos Inquisidores les mandare llevar, y para
tomar y recibir en la dicha carcel a todos los que por
mandado de los dichos Inquisidores les mandare recibir,
y para tener presos en la dicha carcel a todos los que
por mandado de los dichos Inquisidores les mandare
tener presos en custodia y buena guarda, y para hacer
en todo lo susodicho y en cada cosa y parte de ello
todas las diligencias que convengan y sean necesarias
aunque sean tales que requieran mas especial mandamiento
nuestro del que por esta nuestra carta les damos y
otorgamos, y mandamos a todos los dichos Alcaldes,
Alguaciles, Porteros y Carceleros de esta Corte y Villa
de Madrid y a todas las demas Justicias de estos Reynos
y Señoríos que luego que por parte del dicho Diego de
Salcedo Alguazil de Corte y del Tribunal de la
Inquisicion desta Corte les fuere mostrada esta nuestra
carta o el traslado de ella signado de escribano publico,
sin mas esperar ni tener otro mandamiento nuestro ni de
otro

637.1

no fueren ningunos delos otros
ales alli puest que semandare por
Vos ffs; Os que anduvieren fuera
Vos Reos ynbiaria por cada vez q.r
q.l de pena

En la ciudad delos Reyes en Beintiquatro dias del mes de mayo de mil y seiçientos y quarenta años estando en su aud.ª dela mañana los ss.es inq.es licen.dos Andres Fr.º gaitan, y don Ant.º de castro y del castillo; pa reçio el s.or d.or don Luis de Betancur, y figueroa, fis cal desta inq.on, y propuso en el tribunal la muerte de el s.or inq.or licen.do don Leon de Arcayaga Cartaun, y que los dos mill y en.dos que tenia de salª de tal inq.or se abi an desmembrado delque todos los fiscales sus antece sores abian tenido desde la fundacion desta inq.on encan tidad de tres mil y dela dicha plata en.dos, y les dandole solos mil para su sustento los quales no alcançaua ala terce ra parte del año, conq se hallaua obligado a muchos em peños para conseruar la autoridad del offi.º y para sus alimentos = y quela voluntad del illmo señor inq.or ge neral, y ss.es del consejo, manifestada en carta de cator ce de Abril de mil y seiçientos y treinta y siete años era de q.e tuuiese congrua sustentacion, y atento ala cares tia dela tierra ninguna lo era sino el salº entero de los dichos tres mil y en.dos = y por los dichos ss.es inq.es visto el dicho pedimiento, y constandoles ser çierta y ver dadera la relacion del = dixeron q.e mandauan y mandaron q.e delos dos mil y en.dos que tenia de salº el dicho s.or don Leon de Arcayaga su colega difunto se les den y paguen al dicho s.or fiscal junto con los tres mil dela dicha suplica que alleuado delos qua les corre agocar desde prim.º de set.e deste año que es hasta fin.º de Feb.º con lo cobrado el terçio adelanta

do

El dicho S^r ing^r don Leon de Arcayaga: Dan
mero gante todas cosas por parte del dicho S^r
Don Luis de Betancur fianca abonada de g
ral inquisicion lo agrouaran y tendran por bien, y
el dicho fiador lo otorgara todo lo q parecierc an
do demas desuso dicho, y assi lo prometyero
daron y señalaron

Dem Ant^o Dominguez
Don Alexandro

En la Ciudad de Los Reyes a Nueve dias del mes de Setiembre de Mill y seis cientos y quarenta años ante mi El presente Escriuano y testigos parecio Pedro Sonio de Modio Cuellar General de Tesorerias de Su Magd en estos Reynos y dixo que por quanto En virtud de Vn Real Despacho de Su Magd de quatro de Mayo deste presente año, Mandaron que los dos mill Pesos ensayados que Renuncio de Sa Mario Minor Ingo Juan de Don Alonso de Alcayaga y Martaun su Colega difunto, se diesen y pagasen a Caier Alonso Dotor Don Luis de Betanuur y Riguera Fiscal deste Santo Oficio Juntos con Acreedores Vn mill Pesos de Salario que a Causado de la Plaza de Fiscal, de Marque Asentria Goza Adicho señor Fiscal desde primero deste presente mes de Setiembre deste año, que era alta quando Fue a Cobrados Atento a Dellanta Adicho señor Ingo Don Alonso de Alcayaga, dando de Prima Y Ante Todas Costas Por parte de Adicho señor Fiscal, Dotor don Luis de Betanuur Fianza Abonada de que el Illmo señor Inquisidor General y señores del Consejo Supremo de la Santa Y General ynga Con lo aprobaran Y tendran por Bien, dondeno El Fiador Lo boluera Todo lo que pareciere auer Cobrado demas de su Primer Salario Y esta Conformidad quiere Hacer La dha Fianza poniendolo en efecto se obligaua Y obligo de que El dho señor Fiscal traira La dha Confirmacion que contiene El dho auto, Y dello Saluer al Cuerpo de su Fiador y Principal pagador Y ynque Contra el dho señor Fiscal ni sus Bienes ha Necesario Hacer ni que haga en Razon ni diuision ni otra diligencia Alguna de Fuero ni de derecho Porque Todos Los Renuncio Boluera Los pesos que pareciere auer Cobrado Adho señor Fiscal demas del Primer Salario de Mill Pesos ensayados Con mas Las Costas gastos y daños que sobre ello se le hicieren y al Cumplimiento Y Paga de lo que dho es Obligo su Persona Y bienes muebles Y Raices derechos y acciones auidos y por auer Y de auer cumplido a Todo ai y qualesquiera Justicias de su Magd de qualquiera Parte Asi que sean Y cada Vna dellas a Todo dho señor en Razon Y ynga. a cuio Fuero y Juris diccion se somete

Y

Comunicando Abrigo Propio Domicilio y Vecindad Hos
rit Contineri vt, Iuris dictione omnium Judicum Paraguay
Cumplimiento de Lo que Hoy se Compelan a Prem
como Por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada sobre
Con todas las Leyes Fueros y Derechos de su favor
que Prohiue Lo general Con de Leyes y Derechos
y otro si Para en Bastante forma en Conformidad
Ho dicho Estado y lo firme siendo Testigos Luis Mo
Plaza Bartolome de Barrea y Juan Francisco de Arrieta

Ante mi

639.1

Autos y fianca dellos 20 — E entregados que dare
garon al Señor Fiscal Dor. Don Luis de Betanzur
Soueroa que Corren desde 1 de Sctbre 1660 =

defensa general

Sobre y del Pro

Cinsia

muy Sñor

Al Manuel de Arroyo defensor delos Cienes dellas Por
sonas que estan declaradas Cnes testamentos
dijo que como contra dellos no podian
dejar de tener algunas causas pendien
tes contra diferentes personas Cna
dor de cantidades depts q ellos allan
por todas cosas hasta ahora por los Cnes años
pasados Cinsia y publicos pregonados no ti
cia dellas a los testamentos q le entregados
las Cnes mjos partes que son para ajus
tar las dichas cuentas empezar las di chas
causas seguirlas y para recoujr los re
queridos dellas y para recoujr los re
sonj y letrajan y prosigalas

Lo q pido y jure en mi anima de Secreto

Lo que alos testamentos dellos Cnes dep.os Cinsia
publicos desta ciudad querellentzo
dellos zero dia entreguen Cnes de
sanctos testamentos todas las causas que dellos
dizen pertenecientes antellos a qualquier
persona que de qualquiera manera q sea
dellos pido Cnes testamentos = Sinde
dellos pido Cnes testamentos = querellentzo
dellos pido Cnes testamentos = querellentzo
dellos pido Cnes testamentos = querellentzo

En la ciudad de Sn Cristoval de las Casas del mes de
mil y seis y trs y seis años ante mi fue presentado
el otro y el autor della pidio a manuel de
publico en lengua = El qual dixo que los casos de
vuestra tienen hecho que siendo el dicho Jesus
Jesus contra mandamiento de su Magd que los tienen
Capellanes en que tiene hecho que los entregue
dijese

Luis martinez

Lasaro

En la ciudad de los dichos Cristoval de las Casas del mes de
de mil y seis y trs y seis años ante mi fue presentado el dicho
y auto de la otra parte ante mi se pidio
merced del Marques y pidio se pedido = El qual
que hara dixo y bos cada hay alguna que no hace
en ninguna y esto dio por pedido y por la qual mi
dicho dixo que no y ello dijese

Luis martinez

Lasaro

En dicho dia mes y año ante mi fue presentado el dicho
y auto y el dicho Sr Alcalde mayor dijo que
Sr Licenciado Alonso de Sandoval para
que todos los casos que hubiere hecho el dicho
Don Domingo de Balcacer y que no tanto
sea dicho si hubiere mas para ello
dio por respuesta y ello dijese

Luis martinez

Lasaro

En la ciudad de los dichos Cristoval de las Casas del mes de
de mil y seis cientos y treinta y seis años yo el

santo off.º Leyenotifique La petizion jauto de la ofrta ante
de Ysta Sanchez Cadillo p.ª publica en sugersona = El q.l
dixo que Sera La ofrta deburcar lo pagado, y que si hubie
re La emitira, y que en todo cumplira Lo que por el Mro auto se
Le manda, y dello doy fee
Luis martinez
Lasso

En Los Reyes En nuebe dias del mes de sept.e de mil y
seys.os y treynta y tres años, yo el not.o de los off.os Leyenotifique
La petizion jauto de la ofrta de d.a Sarra milo p.ª
publica en sugersona = el qual dixo que lo ejecutara
Lo que se le manda, y dello doy fee
Luis martinez
Lasso

En La ciudad de los Reyes En nuebe dias del mes de sept.e
de mill y seys.os y treynta y tres años, yo el notario del santo off.o
Leyenotifique La petizion y auto de la ofrta antes de esta
Sarra me y a Diego p.ª publico en sugersona = El qual dixo que la pet.a
cumplira Lo que se le manda, y dello doy fee
Luis martinez
Lasso

En La ciudad de los Reyes En nuebe dias del mes de sept.e
de mill y seys.os y treynta y tres años yo el not.o de los off.os Leyenoti
fique La petizion de la espuesta de los Vienes de las perso
nas que estan retenidas en el.o off.o, y el auto de los Señores
Jnquisidores de ella que Vido a mas cuerdo y pedimento p.ª
Ella en sugersona = El qual respondio que dando le copia de las
personas que estan retenidas en el.o off.o q.e la pet.a cumplira con
Lo que se le manda por el Mro auto y dello doy fee testigos ant.e mi
Luis martinez
Lasso

En la ciudad de los Reyes en quinze dias del mes de
de mill y quinientos y sesenta y tres años ante el
oficio de mi escribano y testigos parecio
de esta audiencia real y dixo que
dixo que dando le mandamiento de los que son en la ciudad
de tener dar en el oficio para buscar en los registros
presente de cumplimiento que se le mande dar y se le dio por
y dello doy fe

Luis Martinez

En la ciudad de los Reyes en nueve dias del mes de
mil y quinientos y sesenta y tres años ante mi escribano
peticion y auto de la audiencia ante esta
publico en persona el qual dixo que no puede
sonar en esta ciudad de tener dar en el oficio y que
puede dar testimonio de lo que pasa en su oficio y
su respuesta y dello doy fe

Luis Martinez

En la ciudad de los Reyes en nueve dias
de septiembre de mil y quinientos y sesenta años ante mi escribano
oficio de mi escribano fe que la peticion y auto de la audiencia
a [illegible] publico en persona
dixo que no tiene causa ninguna y que en todo hara
parte de lo que pasa en los registros de los alcaldes
y cumplira lo que se le mande y se dio por
dello doy fe

Luis Martinez

En la ciudad de los Reyes en nueve días del mes de
sept.e de mil y seiscientos y treinta y tres años yo el not.o de los off.os de
este tiempo fue la petición en la otra parte de esta hoja presentada
por ante mí esta exp.to Baltasar Aguilar mendieta
en nombre de Pedro Vinia en cuya persona = el qual dixo que not.e
causa ninguna pero que no obstante lo mirara en justicia
de lo que conviene a su parte todos y cada uno por sí y
en dicho nombre lo firmó = Luis martinez
ante mí Baltasar

En la ciudad de los Reyes en diez días del mes de
sept.e de mil y seiscientos y treinta y tres años yo el not.o fue la petición en la otra parte de esta hoja presentada
en la dicha parte ante mí de que doy fe y testimonio
de verbo = el qual dixo que después que sacó el testimonio
no tiene pleito ninguno de los que en dicha petición se
mencionan pero que no obstante por si acaso
en algunos papeles de su archivo pueda haber alguno
que tenga contra dicho reo alguna acción que pueda
mitigar y pidió por testimonio = Luis martinez
ante mí Baltasar

En los Reyes en diez días del mes de sept.e de mil y seiscientos
y treinta y tres años yo el not.o de los off.os de este tiempo fue la
petición en la otra parte de esta hoja presentada ante mí en mi oficio y
archivo de los Reales escribanos de provincia = el qual
dixo que no tiene pleito ninguno jamas tuvo
con nadie de los que expresa la petición en la otra parte de esta hoja
y que si no tiene ninguna causa de
los que expresa por el descargo de los Reyes de que
hace mención en dicha petición y lo firmó por testimonio de verdad
ante mí = Luis martinez
ante mí Baltasar

Mex.s Diez.s de

engr.a de 640

Manuel Gomez de Cavinas Digo que el numo. de este
Santo Tribunal. se remitio a Empleo Profando de papel
con catorce resmas. Aqual. Sele. y monto. sesenta y cinco.
pesos de a ocho Reales

A. S. Pido y Supp. mande se me pague en Lo. de dho.
sesenta y cinco pesos. Monto dho. papel

Mex.o y Enero

Vista por los dhos. Jueces Inquisidores
Mandaron que el Recetor General de
dhos. Digo que aj con esta peticion un traj
gastado para probehersele lo que pidio

Juan Ruiz de Alarcon
Fernando Carrillo

En cumplim.to del m.do de la Parte de Ebora se vesca
que se le mande dar los testimonios que pide
de que se hace mencion en el otrosi que dexa
con su escrito de veinte y tres del presente
y para ello se le mande dar mandamiento
de su Alteza del Señor Governador
Todo en la forma acostumbrada
Dor.a Cuellar de Albes

Pedro

En la Villa de los Reyes en Veinte y quatro
dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta
y quatro años: los Señores Lic.do Juan de Mar
Don Antonio de Castro y del Castillo, Alcal.es
en su Aud.a de la mañana Vistos
estos autos, y lo pedido por Man.el Gon.z
Reinas, en razon, de que se le pague el
Sinsabor de papel, que dio para estos
Registros, de Erida, dado por Pedro, de
Albes: Mandaron que se le pagen a lo
menos arinas por el Sinsabor de papel se
hacen Y en que no convinieron mandaron
Sinsabor de papel, por ser mas subido que
Se le pague. Mandaron, Y para que el dho Pedro
Lopez de sesenta y por este su auto assi lo
ron y señalaron =

Se le mande dar
lo que pide. Con
que se pague
lo acostumbrado

Ante mi Ant.o de Mingue
Escriv.no

Cauª de Correos

En Cartagena de Indias en veinte dias del mes de Mayo de mill seiscientos y treinta y nueve años. Los señores y ngui dores Licenciado Juan de Mañosca y don Antonio de Acebo y Alcalde del Crimen en audiencia de la tarde = Dixeron que porquanto. De las personas ausentes en las Cayetes. Secretas de Tesanto. oficio y que adelante se detuvieren se han secrestando cantidades de bienes. en barras. reales. oro joias. perlas. plata labrada y otras cosas las quales. conforme a ynstrucciones de Tesanto. oficio. se an de poner. en personas. abonadas y seguras. que lo tengan en su poder. Durante la prosecucion de sus causas. para que despues. de ynquirida y para que en las tales personas. se hagan los libramientos. de las cantidades. que con forme a dha ynstrucciones. se devieren pagar = y porque en el estado presente de las cosas de Tesanto sean bien visto. y ben. cada dia. muchas quiebras. de Persona de Tesoro ganan. abonadas y seguras = en particular. la presente de Juan de Lamera banco publico de ella. que parece aber faltado. con Ynmillon y doscientos y tantos Reales. con que acude todo. los contratos y ganancias en conocida Continuacion y riesgo de que otros quiebren. para aber participado tantas. Personas de la dicho banco. y para que semejantes y ynconvinientes. cesen por lo qual y si los estubieran presentes. los. Superiores. bariaran en la Disposicion que Cuerpo. de qualquiera lei Contraria. = Mandaron que para el mejor Cobro y seguridad. de los bienes. secrestados. de los reos. que Stan en esta ynquisicion al presente y los que adelante se prendieren todas las barras. que sean hallado y hallaren en pasta y se cobraren de las pagas que se hicieren se metan en la camara del secreto. de esta ynquisicion = y las joyas oro y perlas. se metan asi mismo en la dha camara. en el escritorio que en ella Stta dedicado para el dho efecto. y que la plata labrada o piñas. que se hallare se meta. en una caxa grande que Stta en la sala menor del despacho. = y que los reales que asi mismo. se hallaren y se pagaren y fueren cobrando. procedidos en qualquier Manera. de bienes. pertenecientes de los dhos reos. y que adelante se prendieren. se metan en otra caxa grande que Stta en la dicha sala Menor. dedicada. para el dho efecto. de la qual tenga la llabe. pedro. osorio de lodio. vezino Tesanto oficio no como tal vezino sino como persona de esta nacion. y confianca = y las libranças que de dho. oi en adelante se dieren. y mandamientos. que se despacharen hablen con la dha caxa. y dho pedro. osorio. vecino de ella = y para que en todo tiempo conste y se sepa. a quienes pertenecen las dhas barras reales. oro. joias. perlas. piñas y plata labrada y lo que se a cobrado y pagado cobrare y pagare de los dhos reos Mandaron. que barra lo me

de larrea familiar de Abe sanxo fecho que al pie. ente
el decontado. del forme Un libro q quenta. e Mel partido
con cada uno de los precios. con cargo q data de lo que en qualquier
pertenecierea cada uno con a beceda rio de a mejaño q por cau
de el ponga de cauto a la letra que de principio al fin del libro q
li lo proveyeron Mandaron q firmaron =

de Juan Sanz de Manzanedo

el dotor don Antonio
cadro de Castillo

Pedro Antº de Domingue
de Valenzuela

646.1

M. y Alcs. de

La cual dho Re
a veinte y siete dias del mes
pdo de mil y seis y nueve años
presentó el pedimento
mo res. y pp. dho Alcalde Judem
lon ant. de cartas de castillo
fando en Reales de vellon ano

Manuel de mr. Alegre procurador y fami liar de este
Off.o Dijo que ha me convenido en sacar relaciones de lo que
deben diferentes personas a cuyte de los que estan de
ynstr. tenidas en este Off.o En que tiene ocupacion y trabajo
por lo que considera le
pueda
Off.o pide y suplica se le mande dar que le
de y pague dho Re. en que recibirá mrd con just.a que
pide y para dho Re. Juramento necesario

Vista por dho Sr. Alcalde mayor la
Relacion q. el Receptor
ge[illegible] Notario de
ge[illegible] Reales que debe pagar
[illegible] para el Alegre
[illegible] cuya cantidad
[illegible] Señalado

Ante my Ant.o de Mingues
de valdelomar

Mos bisto las causas de las personas que
midas en visteª de Pº de Cadon de Gaio de Vacones
Montealegre de las demandas puestas de Pº
nes y quan Gabido acabdamos, y lo pidemos pares
pagar por cada uno es lo siguiente

Pº Simon correa quatro patacones
Pº Manuel Caluerta Perey dos patacones
Pº Dº de Cunalle dos patacones
Pº Dº de Faria seis patacones
Pº Enrique de Paz dos patacones
Pº Jorge de Silua dos patacones
Pº Rodrigo de Camilo Viesso quatro pa
tacones
Pº Sº Rodrigues Duarte quatro patacones
Dº Antº de Sosa ocho patacones
Pº Antº gomez Macarta diez patacones
Pº Dº gomez y compañia dos patacones
Pº Gaspar Rodrigues Pereira quatro pesos
Pº Gaspar Sº. cruzado dos pesos
Pº Juan Nuñez Duarte seis pesos
Pº Melchor de los Reyes quatro pesos
Pº Bartº de Leon quatro pesos
Por Jeuastian Duarte quatro pesos
Por Enrique Lorenço ocho pesos
Pº Rodrigo Raul pereira quatro pesos
Pº Fdº de Espinosa dos pesos

Conforme to qual Vª Merca lo que fuere seruido.

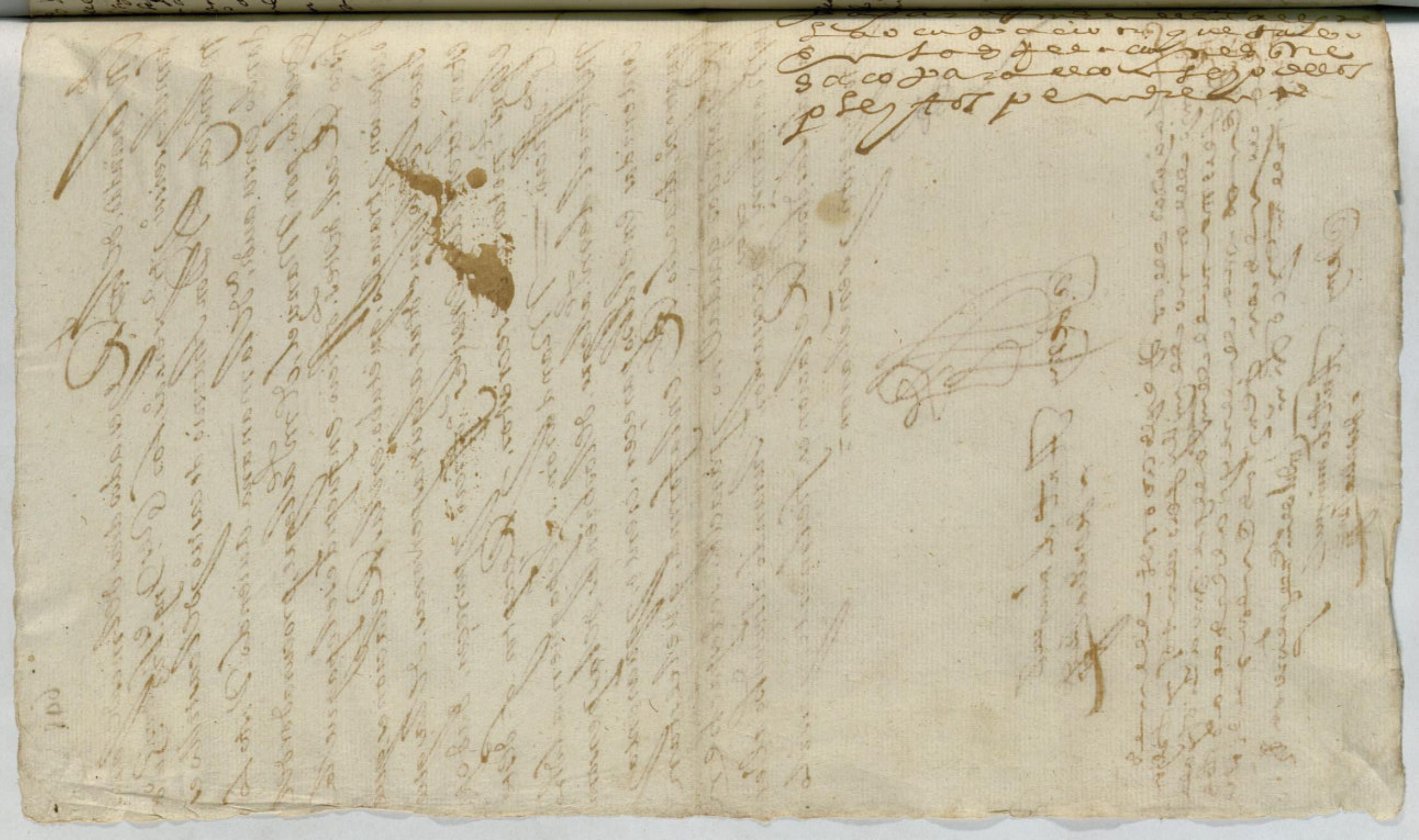
Rollado de lo dho Antº de Nuñez

En la ciudad de los Reyes, a dos dias del mes de Junio de mil. y seiss. y tres años, los Sres. Ing.es Vis.or Su.o de m.anoca D.n Antonio de castro y Castillo estando en su aud.a de la mañana, auiendo Visto lo pedido por Manuel de m.a Alegre, procurador del fisco Real. destes. officio. en que pide se le pague la ocupacion y trauajo. que tubo. en las Relaciones que saco de lo que debe, algunas personas, de las que estan detenidas en estes. officio. y pareçer, dado por el Spies. notario de secretos. y Receptor. g.l deste S.to officio. = Mandaron. se le pague. al dho Manuel. de m.a Alegre. de los bienes de las personas contenidas en el dho pareçer, ciento, y quarenta quatro p.s de ocho R.s en la forma, que les estan Repartidos a cada uno. y para dho. se despacher los Mandam.tos necesarios, Jurando el dho dho al ver sacado las dhas Relaciones. fielmente, y assi lo proueyeron y señalaron =

@ Jerry Ant.o dominguez
~ de valdes Rubio

En la ciudad de los Reyes a dos de el mes de Junio de mill y seis cientos y treinta y seis años yo el Secretario Manuel de Alegre hize saber el auto de arriba a los Señores Vis.or y Alcalde de corte en su audiencia de la mañana y lo firmaron de que doy fee

@ Jerry Ant.o dominguez
~ de valdes Rubio



Pedro ofizio de Nodo Rey. de Testo.
ofizio — Digo que de Vicario de Sar
Vrca de Charcas Remitido
algunas Comisiones Para Sobrar los
Deue à algunos de los Recados
y Reconciliados de Testo. ofizio
Familia que se ocupan en de Sen.mo
Se agueca de Vsed Sea de Hacer
algunas deligs Para q. Causa sea la
Sar las Sobrancas Y para que ynquisto
a Acento ofizio atrasados y que exactos
Pena de Vuedan Sagar los deudores

Vsa de la aultad
de vuion p.de
do en hoy

Vll a Lido y rup.o Sea de la aultad de dho Vicario
Sarague Sueda antuar en Causas
Causas ante el Notario eclesiastico que de
o que Sueda nonbrar Persona para ello
Conque Acepta / efeto Las Gloza y Pidio Justa

Otro

y lo Vistos los dhos Señores Jueces dieron facultad
al Sr. Dr. dn. Pedro Pablo Vic.o del dho Sr. Gobierno para
que pueda antuar en los negocios que le ocurren
tido y cometieren por ante el Not.o
eclesiastico de Su Sr. y que no nombre

not.º ante quien pasaron las escrit.as della, de
causas y fee de Poder.º della y ante los pro
ver.os y testigos

Pero Ant.º de miguel
escrivano

Y Vista Por el Dr. Alan
quelos mandamientos de exon. questan man
dados despachar contra algunas personas vez
de esa villa de guaura Por los pecos que
à algunas Delas personas que se an ido Reconciliadas del Santo oficio con
sideracion y Cumplim.to de deseos y cobrancas
delos pesos quasi deuen de licen. de
de esa Villa de Chancay
Algual nombre persona an satisfaçon
baya de executar los dhos mandamientos y
en las dezm.as necesr.as a esas personas
see señala quatro pesos de salario cada
Vn dia conforme ala obligacion que dada Vno
de fecho. Repartidos Entre los deudores
dos mandamientos se le Remitiran y Corte
Lauto asi lo proueyo y señalo

Alonso Antonio de Monge
ante el escribano

Mallec.s 28

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

En la Ciudad de Sn Miguel de Piura en veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante el Sr Alcalde Ordinario Don Juan de Mendoza y Luna Caballero del Orden de Calatrava Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Magd que Dios guarde y en presencia de mi Escribano Publico y de Cabildo parecio Don Sebastian de Heredia Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto Don Juan Barbaguelata Vecino de esta Ciudad y Alcalde Ordinario de ella el Año pasado de mil y seiscientos y ochenta y ocho en virtud de Comision que le dio el Sr Don Juan de Mendoza y Luna Caballero del Orden de Calatrava Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Magd que Dios guarde para que en nombre de su Magd hiciese Remate de la Hacienda de Viñas que fue de Don Juan de Mendoza Vecino que fue de esta Ciudad difunto en Publica Almoneda y Pregones en Publico Cabildo en Dia de Fiesta en la Puerta de la Iglesia Mayor de esta Ciudad y en otras partes acostumbradas de esta Ciudad y

Manuel de Vaeza escrivano de los bienes de
Sapientissima de todos en este officio = Digo
que en Sansegunda pronta a guerra de la
Plata obrada de Brandelacueba y por la consula
do desta Villa se me pidio amis partes cantidades
de pesos
de plata
en pasta
de todos
ensayes y con brieue se trayga en este officio
para que se reciban buenos en su rescate y
Vss. pido y suplico mande que en el dicho
alcaiz y consules de los mercaderes de
la Villa de Lagos entreguen en este
officio la plata que assi se rescate
a mis partes pido justicia

Manuel de Vaeza

En la villa de Lagos a veinte y seis
de Enero de mil y seiscientos y
veinte y quatro años ante el
Licenciado Manuel
de Vaeza escrivano de su Magestad
y de los mercaderes de la Villa
de Lagos parecio Antonio de Cuebas
en nombre de Gonçalo Rodriguez
Zacuto y presento esta peticion
y escritura de obligacion y fianças
en ella contenidas y lo firmo de
su nombre siendo testigos
Antonio Dominguez
Pedro Martin y Gaspar Alvarez
vezinos de la dicha Villa

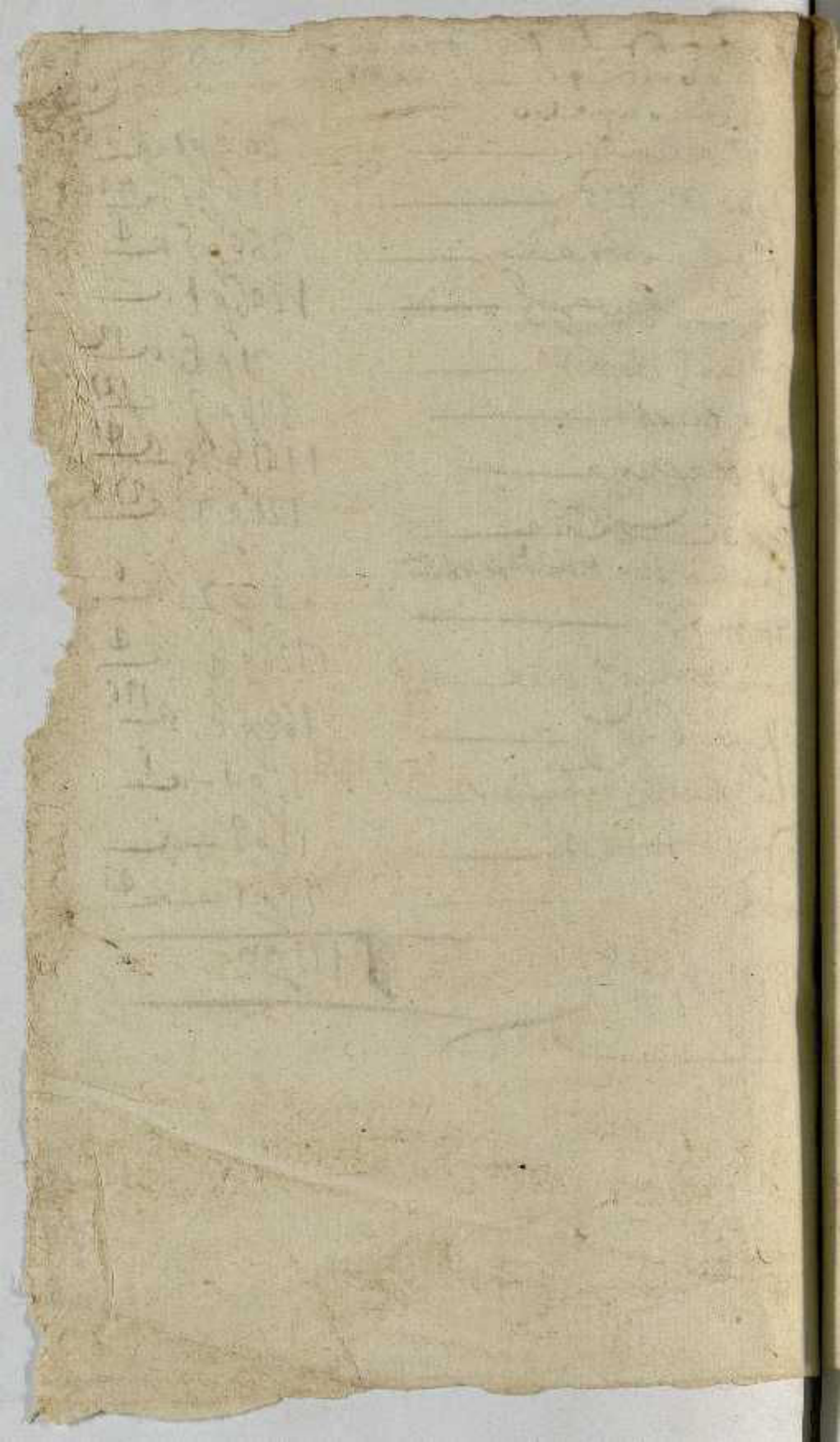
Ante mi
Manuel de Vaeza
escrivano

En la Ciudad de Cordoua en veynte y
dos dias del mes de Março de mill y quinientos
y sesenta y tres años Estando en su Ayuntamiento
y Cabildo como lo han de vso y costumbre
en la Casa de su Cabildo ayuntados los muy
magnificos señores Don Antonio de Cardenas
y Don Rodrigo de Mendoça Corregidor desta
dicha Ciudad y los señores Veynticuatros
y Caballeros della que de yuso en esta
Carta se hara mencion que son los que
de yuso firmaran sus nombres en la
manera siguiente

Don Antonio de Cardenas Don Rodrigo de Mendoça
Don Alonso de Aguilar Don Alonso de Cardenas
Don Alonso de Cordoua Don Alonso de Cordoua
Don Alonso de Cordoua Don Alonso de Cordoua
Don Alonso de Cordoua Don Alonso de Cordoua

La tabla de tributos de la provincia de Chiapa

[illegible]	206 ps 1 a 28
[illegible]	176 ps 2 a 24
[illegible]	76 ps 5 a 4
[illegible]	120 ps 1 a —
[illegible]	21 ps 3 a 12
[illegible]	338 ps 3 a 17
[illegible]	1163 ps 3 a 41
[illegible]	121 ps 2 a 28
[illegible]	53 ps 3 a 6
[illegible]	1326 ps 3 a 4
[illegible]	169 ps 3 a 136
[illegible]	55 ps 1 a 5
[illegible]	12 ps 3 a —
[illegible]	25 ps 1 a 43
	1777 ps



A la Rua de Torres Muy Illustres Señores

Balthasar Angola Verdugo desta Ciudad = Digo que yo suplique a V.Sas por otra petizion se me mandase librar y pagar mi trabajo, de la Justicia que hize en los Reales por mandado de V.Sas y se sirvio de mandar que el Receptor desta Real Audiencia me diese Cincuenta pesos y para que se le pagasen de pedido alguaciles Verdugo, no me lo an dado = A V.Sas Pido y suplico mande por decreto en esta peticion que el dho Receptor general desta Real Audiencia me pague la dha cantidad que por V.Sas e sido mandado en que Recibire bien y merced con justicia que pido etc.

Balthasar Angola

Mayo 22 de 1656 años

Hagase lo que piden los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Su Magestad que reside en esta Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años

Balthasar Clarés de Espeja Bedel mayor
de esta R.l Aud.a dixo que el contador de el
Santo Oficio Bartholome de Olivera mepidio por
orden de V.s Vuos Alos dela Aud.a para
el dia de la celebracion de el auto de la fe
q.e se entregasse por mi orden mueble dellos. y mos
mandó que de lo entregasse por marques Clemares
et dos que se ausentan y me dicen se an perdido y porque
son de mi cargo dellos por el R.l de la dicha
declaro a V.s por tal a mi cargo y no el Just.a que pido se
sirva mandar lo que por mandado de V.s yo
no se como hacerlo para el dicho efecto. a este abto cumple
a V.s pido y suplico asi lo mande y
que el dicho contador me buelua los treslados
que de orden para que se hagan los cotejos
para que yo entregue en la dicha Aud.a lo que es
de mi cargo y pido Justicia

Balthasar
Clares de Espeja

Dixo por los dichos señores Jnq.es = Manda
ron que el dicho contador y fiscal del S.to Ofi.o
los dexen lo que en razon dello consta mas en
estos autos y fecho se haga lo que sea justicia
y assi lo proveyeron = Dor. Ant.o de Monge
= Jeronimo Cano

En la ciudad de los Reyes en Diez mes
de Enero de mil y quinientos y treinta y dos años
ante mi el notario y testigos yuso escriptos pareció
presente ante el muy santo padre fray Garcia de Loaysa
general de la orden de los predicadores y ante el muy
reverendo padre fray Tomas de Berlanga obispo de
Tierra firme y ante el muy reverendo padre fray
Domingo de Betanzos vicario general de la orden de
santo Domingo en estas partes y ante el muy reverendo
padre fray Antonio de Montesinos prior del monesterio
de santo Domingo de esta ciudad de los Reyes y ante
el muy reverendo padre fray Francisco de Bobadilla
comendador de la orden de santiago y ante el muy
reverendo padre fray Juan de Olmedo comendador de
la merced y ante el muy reverendo padre fray Juan
de Vilanueva prior del monesterio de santa Maria de la
merced de esta ciudad de los Reyes y ante el muy
reverendo padre fray Juan de Quevedo provincial de
la orden de san Francisco y ante el muy reverendo
padre fray Francisco de Ortiz guardian del monesterio
de san Francisco de esta ciudad de los Reyes y ante
el muy reverendo padre fray Juan de Almoguera
comendador de la merced de esta ciudad de los Reyes
y ante el muy reverendo padre fray Juan de Vilanueva
prior del monesterio de santa Maria de la merced de
esta ciudad de los Reyes y ante el muy reverendo
padre fray Juan de Quevedo provincial de la orden
de san Francisco y ante el muy reverendo padre fray
Francisco de Ortiz guardian del monesterio de san
Francisco de esta ciudad de los Reyes y ante el muy
reverendo padre fray Juan de Almoguera comendador
de la merced de esta ciudad de los Reyes y ante el muy
reverendo padre fray Juan de Vilanueva prior del
monesterio de santa Maria de la merced de esta
ciudad de los Reyes y ante el muy reverendo padre
fray Juan de Quevedo provincial de la orden de san
Francisco y ante el muy reverendo padre fray Francisco
de Ortiz guardian del monesterio de san Francisco de
esta ciudad de los Reyes y ante el muy reverendo
padre fray Juan de Almoguera comendador de la

Dixo que se declarante Cayo dio Cs Ba
es contenidos en su pedimto a Cabeça mas
es en pedimto de esse Tribunal para po
nellos en el debido que esta hecho cargo
pr el auto della fee el pral Responde que
Cs Daria con mayor justo y quiriendo
se declarante por ellos Sallo pra
Jurmto Rom y Dixo Cs ratifica pr el capitan
que se declarante notificamento y
orden ante dichos Santos Cs pra se
en Cabeça y no tubo mas no q ecceptaria
juramto pasados algunos Rats que
Cs mira a pedir los dhos Bienes y que
ante dichos Santos Para Reun dello y que
Cs que a declarado es la verdad para
el juramto que fecho y leydo no

Dn Dom

q Serrj
Luis martinez
Pl de Sa Dn

[illegible]

Baltasar Marcos Ocapuen Belel
[illegible] mayor decot. de V.S. en los autos con el
capitan Bartolome de Lares y Antonio de
los Santos sobre que me mandan los tres han
de dar con dicha V.S. que mandar se [illegible]
[illegible] en desacato de ellos me hallan
[illegible] digo que a mi pedimiento hacen los susodi
chos ciertas declaraciones y para que esta
se determine

A V.S. pido y ruego mande ver las dichas de
claraciones que acerca de ello tengo pedido pues a
justicia

Otrosi digo que el dicho Capitan de los San
tos dijo que el dicho Repartido para tirar fusiles como
[illegible] esta Republica y notorio y por tal lo alego

A V.S. pido y ruego mande que el susodicho
sea dado por quito y parezca ante su merced a
hacer la caucion necesaria a pido justicia

Baltasar
Marcos Ocapuen

y Vista por los dhos fiscales
mandaron se libre el Auto q
lo pro pedido

Dor Antº de mn
~ los alcs

Auto

En la Ciudad de los Reyes en
veinte de Junio de mil y seis
cientos y veinte y dos años
ante los señores Presidente y oidores de
esta Real Audiencia estando en
Audiencia publica abierta los
pedido por Baltasar marcos
en razon de lo que pide
razon que pedido ante
contenido en la peticion
que de los Bienes de
pido lo pro pedido y firmaron

Dor Antº de mnguel
~ los alcs

Lorenzo de Alarcon Escribano de Camara de
esta Real Audiencia de Lima doy fe que
en el pleito que ante los señores Presidente
y oidores de esta Real Audiencia
Baltasar marcos
Dor Antº de mnguel
~ los alcs

[illegible]

[illegible] Don Juan de Mendoza y Don Iñigo de la
[illegible] Cadena [illegible] Regidor [illegible]
que fueron [illegible] en [illegible] causa de [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible]
público de [illegible] que [illegible] a 23 de [illegible]
[illegible] año y [illegible] y casado [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Muy Ilre Sñr

Pedro de Monterroso Cabo Horquiano. Digo que yo e seruido y sirbo a V. Md. en su Sancto Oficio desde diez y seis de agosto del año pasado de mil y seis cientos y treze y a catorce de setiembre del dicho año se me dio nombramiento dello que son veinte y quatro años y quatro meses. Y en todo este tiempo e acudido al ministerio semouiendo a tal sitio con mucha diligencia asistencia guardando a los presos como al presente lo hago. Y en todo este tiempo no se me ha dado mas de cincuenta pesos y por ser mucha asistencia y ocupacion y ser sabidor algunos salarios que tenia particulares de personas se me han quitado por no aver sido tan bastante y necesitado que no tengo con que poder mustentar a mis hijos pido y suplico que atendiendo a las causas referidas y a la calidad de mi oficio y asistencia que tengo en acudir a la Casa de los presos deste Sancto Oficio se me haga merced y caridad de hacerme alguna ayuda de costa en que reciba merced con justicia que pido

Pedro Monterroso Cabo Horquiano

Y Vista por los Señores Inquisidores mandaron que se den por ora a Pedro Monterroso Doca. y mil pesos ensayados por la ocupacion y trabajo que a tenido en el cumplimiento de su oficio y para que se pague de qualesquiera bienes del dicho secuestro. Lo firmaron de sus nombres

Dr. Alonso Muñoz

Ante mi Andres de Valderrama

Monte Sdocca Finanziario — 100 ₰

Nº 2 Certificación del Escribano

Sub dexturgo yn Digo que desde ocho de Julio deste año. se me encargaron Los negros que estauan en poder de Sub dexturgo. Alos demas. en este sancto ofizio. Para q los biese Y Reconozi. algunos q faltauan y conforme a la memoria que presento que. Juro. a dios. y a la cruz es cierta y Verdadera. he gastado. en darles de comer. hasta. q cadauno Sumo. ciento y setenta y tres pesos. q hacen Dichos. Y asimismo. di a Sub dexturgo. Joyena. Persona que asiste con Los. Dhos. negros. quarenta dias. Veinte pesos. a quatro de Cadadia. para. Su Comida. que. ambas partidas montan Duzientos. Veinte pesos= ciento Sesenta. Tres. pesos. q hacen a V. S. a. pido y supp mande se me paguen Los Dhos pesos por q de las personas. a quien tocan. Los Dhos negros. y se despache. mandamiento para ello pido Justizio.

Vista en el Sto Tribunal
se Mande Lo Autorizan los Señores

Ante mi Antonio Mingues
Secretario

En Madrid a los [illegible] en nueve dias del mes
de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años
El Sr. Dr. Alonso de Villavicencio del Consejo
de su Magestad y su Alcalde de Corte por ante mi
Diego Gallego Escribano de su Magestad de la Audiencia
de Corte dijo que en la Audiencia de mañana dio
por visto los autos y proceso por su mandado
en razon de cien mil y noventa y tres mil y quatro
reales en que fue tasada la memoria por la causa
en razon de lo que se debe a Cristobal de Morales
Carpintero vecino de esta Villa en cuya razon se pro-
dujo en esta causa lo que se dispuso
por testimonio de que doy fe y firmo

Ante mi
Diego Gallego

[illegible]

Dellos negros q sean Bendido. Algunas Personas dellos
dias. enes te sancto Oficio desde 8 dJulio de 1613. años. q amj Pod
turgosien. Seme entregaron. Por horden dellos Señores. Delgasto q Con ellos ha
mjentras. anes Jado. dtenidos. Jnosean Bendido. escomo sesigue

Por Jho de Iguaran
hechola cuenta de R. gastos.
y palo Roca de alcaide
dellquisagoyera
en las Carceles de

Primeramente. Seuendieron. 4 negros. dq fa detomeguaren
reumas que hizieron. dgasto. yasto. en 14 dias. q estuvie
bieron Por Bendos. dide 8 dJulio. asta 11 deagosto con
Jando. cadauno un R. cabadia Para el sustento monta
Los Shos dias. 21 p 4 Rl

Dos 21 p 4

Dtten. Seuendio. al Sho matteo Pastor unanegra dq fe
antonio pomez deacosta que estubo. Los Shos 34 dias por
Bender hizo decosta 34 Rl

Dos 4 p 2

Dtten Sebendieron al Sho. Dos negros. dq fa diego
Sevalle q estubieron. Los Shos. 34 dias hizieron d
gasto 8 p 4 Rl

Dos 8 p 4

Dtten Seb Bendio. al Sho. 1 negro dq fa dRexenan
q estubo Los Shos 34 dias. dtenido monta dgasto 4 p 2 Rl

Dos 4 p 2

Dtten Seuendieron. al Suso. Sho. Dos negros de
q fa dPedro faria. estubieron al Sho tiempo. dtenidos
monta. dgasto. que hizieron 8 p 4 Rl

Dos 8 p 4

Dtten Sebendio Al Sho una negra dq fa Ramaro
Diomi. que estubo. Los Sho. dias. dtenida monta
dgasto. 4 p 2 Rl

Dos 4 p 2

Dtten Seuendieron. dq fa defran de Bergara al Sho
Seis. negros. que estuvieron dtenidos el Sho tiempo
monta dgasto 25 p 4 Rl

Dos 25 p 4

Segundo año — Dtten. 1 negro. dq fa deen Rio lorenso. estubo dtenido
16. dias. q son desde 8 dJulio asta 22 de q monta dgasto —

Dos 9 p 4

Dtten. Seuendieron dq fa dManuel desigura sacino. esclauo
delas personas siguientes una negra comunamente llamada
adoñama dRodriguela. Dtten a Sus dela Riguera dos
negros dela Sha q fa Dtten a Sus garcia de fuentes. un negro
dela Sha q fa que la Shanegra Jubtepa estubieron 21 dias dt
denidos. 1 negro estubo dtenido 24 dias = 1 negro q fue dela
dela carcel. en 11 dagosto. estubo dtenido 19 dias = 1 negro dela
Sha q fa estubo dtenido 26 dias monta dgasto delos Sos 5 negros

Dos 30 p 5

Dlig 7

Diego de Loxeda

Yten. dig. Fa Reen Rig depaz Inmutatilla. 3 q suendio a Diego. de Loxeda. es tubo detenido. 24 dias. monta el gasto tres. pesos

Dominde Silua

Yten suendio dig. Fa deen Rigue nunez. un negro. adom. de Silua. es tubo. detenido. 24 dias. monta el gasto 4 q 2 ds

Yten. suendio. dig. Fa de Ana nuel garcia. Caxonero. Vn negro a S. de la Riguera. en 29 de Sep. es tubo detenido 113 dias. monta el gasto. 14 q 1 ds

Yten. suendio. Vn negro. dig. Fa de Luis de Vega. al Sto. S. de la Riguera. es tubo detenido. 113 dia monta el gto. 14 q 1 ds

Yten. otranegra dig. Fa de Fran. de Vergara. se le dio. a doña Ana de Vagarza. 3 q es tubo. detenida 2 dias monta. el gasto. 2 q 6 ds

Yten. otranegrra que esta en ser 3 q se trasxo de Callao Por fa del susso Sto. del estado detenida desde 8 de Julio asta 2. de Noviembre que son. 122 dias monta el gasto 15 q

Yten. Vn negro. 3 q entrego. a Vallay de la carcel de Corte. Juan. de Soto. Saco se Por bienes de Dona Sebastiana de aranda. y se le vendio. a un forastero. saco se en 5 pesos Visto. de costa. 24. dias. a 2 ds

Yten. otros. Dos negros 3 q me entregaro. Por bienes. de la Sta doña Sebastiana. en 8 de Julio. es tubieron detenidos dias. monta el gasto de los dos

1937 f 4

Rezeui. de Su Magestad en. Veynte pesos de a quarenta dias que me ocupe. en Aguarda ros. 3 q tenia Su Alteza a gasto. de Caualle Y Sentarme. Y Sofirme. en bisma en quatro biembre. de 1637 años.

Firmo ahem

Ant. dom de Vall

662.1

Sñ de Ystuliguyen 1934 & posto con
los Sñ.es Ledifferentes personas q bendio

Diego de Santiago = Digo que como consta del Registro que presento, he entregado a Dn Baltasar de Valdaura en las bodegas que tiene en el Puerto del Callao ciento y quarenta y vn quintales, y treze arrobas, y tres libras de cacao que truxe registrados del Reino de Chile en este Santo Tribunal de los quales se me deuen de fletes ciento y setenta y siete pesos y vn R. de a ocho y de la data de registro dos patacones y de la carga y descarga quatro patacones y todo monta ciento y ochenta y tres pesos y vn R. de a ocho. Y para que se me pague Pido y suplico mande se me despache, y mande tenerme por cobrada, en esta cuenta de a ocho pido y suplico mande se me paguen los dichos ciento y ochenta y tres patacones y vn R. de a ocho de la data de registro para hacer una fe del debito y no tenerme por cobrada en esta cuenta que en ello recibiré merced

Diego de Santiago

Quedan en las bodegas de mi cargo de quenta de la Empresa
y remite Juan de Pontaza ciento y quarenta y un botijas
y tres botijas dichos en nobenta y tres cuarteles de carnero bien acondicionados los
quales se pesaron por peso de romana como viene en el Registro y me
los entrego el Capn diego de santiago Maestre y Piloto de dicho navío
nombrado nra Sra de Rosario y los daxe y entregue cada y quando se me
pidan y para verdad lo firme en el Callao a veinte y seis de
Febrero de mil y seis. y treinta y ocho años

Fran.co de Salazar

Son 93 = Estales

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU



M. I. S.

Joca Rfico - sobre
fecte de Ysambuch

[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Diego de [illegible]
[illegible] Diego [illegible] de
[illegible] Diego [illegible] Donant
[illegible] [illegible] [illegible] Don
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

El Capitan gonçalo Rz de Bueno y mrl del
Mayo nombrado por la baruara dijo que
q[ue] presente año por el mes de mayo truxe de los
presos de la Aud.a de esta ciudad de arequipa por cartas para ante
[illegible]rge por. ante este tribunal como lo hice= Y
[illegible]car asimismo truxe de la dha Aud.a del ultimo Diego
[illegible]dell ro honores n.do juan lopez marcos que dan
[illegible]sario Bien sabe y entregado= de las quales se mues tran
[illegible]o ver de bueno cien pesos bien respetados so pena del fisco
[illegible]rge y comisa del tercio del tanto de guarenta pesos y
[illegible]racon cada uno=
[illegible]

Mss Rodrigo Sanchez mande se entreguen
los dhos presos Dr la Barraca con Embargo forma
que esta con lo demas que pedia &a

[illegible]

[illegible]aero y Vista por los dhos señores Alcaldes ordinarios
mandaron que se den con las cartas del comisario
de esta ciudad de arequipa por donde
que dize en razon de los presos que en
el pedimento de arriba se hace mencion
lo proveyeron=

Ante mi Antt.o de [illegible]
[illegible]

[illegible] Reg[ido]r mo[ra]da
[illegible] mes[e] agosto de mil
[illegible] y nueue a[ños] Sup[lic]o
[illegible] o Reg[ido]r mi amo
[illegible] inquisidor Dn
[illegible] Pedro y del cab[allero]
[illegible] del bien rescatados
[illegible] do en mand[a]r della
[illegible] de

[illegible] 594 dela 42

Miguel de roxa [illegible] parte de tacilidad digo q[ue] por mar
dado de S[u] S[eñoría] yo hog[a] q[ue] y parezco una memo[ria] q[ue]
[illegible] seme en hego de una cadena Barueras en bolt[a]rio de cen
[illegible] por lo pred[ic]ho Belarey en q[ue] ora ocupe mucho tiempo en lo refer
[illegible] do yen q[ue]rer la q[ue]nta del valor y aun q[ue] no sea bien
[illegible] peso lo concierte con el Reator Seneral del Rando q[ue] endo de
[illegible] peso lo q[ue] asi notome an pagado
A S[u] S[eñoría] pido y suplico mande q[ue] el dho Reator gen
[illegible] dal me lo pague q[ue] q[ue] Recibire mrd

Dn miguel
de roxas

Vista por el Sr miguridor mando q[ue] se
[illegible] lea en a miguel de rroxas se lo buelua an[te]
[illegible] el dho Sr miguridor Lo rubrico de su
[illegible] nombre y del dho Sr Reg[ido]r q[ue] se
[illegible] lea en forma y asi lo rubrico y firmo
[illegible] mado

Ante Dominguez
de Alcalaraz

...rrico en treinta y uno de agosto
...y seiscientos y treinta y seis años
...gruesso y lleo el sobre escripto
...los señores y mg[nífi]cos
...marca de señor supremo
...y den años de quatro y del
...en estando en
...la Mañana ==

Diego Fern.z de la fuente corredor de lonja desta
Ciudad Digo que yo fui tenero en la venta de diez
y seis pipas de vino, que fueron dadas y llevadas por
orden del S.or a rentas para a mas saber
y sin ningun entrado y montaron nueve mill
y trecientos y veinte pesos, y assi es me debe de mis
derechos veinte y seis pesos y nueve reales, que a mi
por razon de la dicha renta debe pagar assi el dicho
como comprador y aunque pedido he pedido a los mas
dellos la mesma cosa no tengo en mi poder
ningunos reales tocantes a este dicho tributo
A V.a S.a pido y suplico mande que el dicho y mis bienes
los dichos veinte y seis pesos y nueve reales pida y judicialmente

Diego Fern.z
de la fuente

y vista por los dichos señores Jng.tes = Mandaron que
se le paguen al dicho Diego Fern.z de la fuente veinte y seis
reales y nueve reales de la dicha cobranza los cuales se le
hayan de dar de las penas de cuyos son los dichos estos
dos y Paracellos se le den para mandamiento y por este
juan de ampuero procurador y fiel ejecutor y juan de cuellar
de cada uno de los dichos pueblos para que conste dello

y Soeste fuan[illegible] ante[illegible] por [illegible]
y fe[illegible] Laron ~

[illegible]

Diego A[illegible]
~ de [illegible]

Prorrandely Las diez y seis pesos de[illegible] que[illegible]
Vespertal a Mateo pastor de que se le [illegible]
entrego — La qual se hizo de las personas siguientes

~ + 8 p c de cuenta de[illegible] mercaderes [illegible]
x + 2 p — ~ de Diego de Valladolid pesos [illegible]
+ 2 p 4 r de [illegible] de [illegible] pesos
+ 2 p — ~ de [illegible] Granada
+ 1 p 2 r ~ de [illegible] Granada
+ 6 r — ~ de [illegible] de [illegible] Granada
+ 1 p 2 r — ~ de [illegible] de [illegible] Granada

Recibos [illegible] de Rr por los [illegible] de [illegible]
Pasa [illegible] Partidas

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Juan de Samanamud albacea y tenedor de bienes de Pedro de Bilbao difunto ante Vm parece que fue desde su oficio dijo que como consta de esta q.ª y vales que presento pareze que para las cartelas y pregon della se llevaron de su bienes las mejores contenidas en los dos vales y cuenta q. pragne se me pasen

A Vra s.ª pido y suplico mande en que su tasacion se cometa a los mejores que fueren tenidos que las tassen y tassadas mande en que como a su albacea de dho difunto se me pasen y pido justicia y juro en forma

Juan de Samanamud

Dijo que los dos testigos que presentó mandaron que se examinen por el tenor de la pregunta de la parte para saber y probar lo contenido en ella

Ante mi

Rodrigo de Landeta Escribano del Rey nuestro Señor
Receptor numero desta ciudad de Toro y su Jurisdicion
por fee que yo el dicho Escribano doy que
Hernando de Pedro de Bilbao Escribano
de el dicho Rey nuestro Señor y su Receptor

Medicinas que se han de dar para los enfermos de la Casa de Sancta Isabel
son las siguientes

Sutil capum Mundi cum Ruy Lopez boraz		
Sene 3ij Magna planta 3ij	2	0 s.
Sirop capillor Veneris 3ij	1	6 s.
Mirabolanos 3iij	2	0 s.
Rob. Mariscalli 3ij	1	5 s.
Sutil Mariscalli 3ij		4 s.
Sirop Succorum 3iij		8 s.
Cinamomi Diacatholicon 3iij	2	4 s.
Lenitiv. Rotar. Rasis 3ij Aqua planta 3xij m.	1	6 s.
Sutil Diaprunis 3ij	1	8 s.
Cinamomi Rob. Rosar. Cydoniat. 3ij	2	0 s.
Cinamomi Mesuelis 3ij Ruy Lopez de Salinas cubi 3ij Mirre	1	6 s.
Lenitiv. Diacatholicon Ruy 3ij Diacydonii 3ij m.	1	2 s.
Ruy Electuario 3ij	1	0 s.
Ruy Electuario y de Diarrodon Ab 3j m.	1	0 s.
Polvos de Hiera y de Diarrodon Ab 3j		8 s.
Ruy de Diagridio 3j		8 s.
Ruy de Diaprunis y Electuario Ab 3ij polvos de Diarrodon Abbatis 3j Mirre	1	8 s.
Diacalamento Ruy Mercurio Dulce	2	8 s.
Cynoglosa cotunia Ruy Olei Chamomilla 3ij Sene		
Mirre 3ij Mirre	2	4 s.
Mirre de Epithimo Ruy Diaprunis Ab 3ij		5 s.
Ruy Sabadilla 3ij	1	0 s.
Cana fistula Ruy 3j		8 s.
Ruy de Lenitivo Rosado y de Diacatholicon Ab 3ij		5 s.
Diaprunis Electuario Cassia 3ij Ruy Cinamomi 3ij Sebestenis 3ij Aqua borag Ruy m.	3	2 s.
	41	5 s.

Por Sacupra ecc Dez ——— 8) 0 5

Pellular Aggregatoria Bij Diagnoy gr uij
Sarmentum Dij ℈ Aurentina ——— 2 0 5
Scarpi Rosati ℥ uij Aqua Sambuc ℥ viij ——— 8 5
Syr Agrippe ℈ Marciatorio An ℥ ß viij ——— 2 4 5
Syr Fily Scabiosa ℈ viij Dulci An ℥ ß viij ——— 6 5
Scarpi Rosati ℈ Cydonij An ℥ ij ——— 8 5
Diapsenicum ℥ ß Mercurialis purgat ——— 2 4 5
Scarpi Simulacr ℥ ß ℈ viij Simulacr ℥ ß viij ——— 1 8 5
Pellular Aggregatoria Bij Sarmentum Dij ——— 8 5
Terebinth Mirabolanor citrinor ℥ uij Aqua
Plantaginis quod fuit ℈ Scarpi ——— 1 6 5
Mirrhe ℈ Sabinj ℥ ij Anagallis Syluestris ——— 1 2 5
Gutte Sarcocol ℥ ij An Aqueg Syluestris ——— 2 4 5
Scarpi Rutarum cum ℥ ij Aqua Plantaginis
℥ ij Aqua Rosar Do Vnc ——— 2 4 5
Syr Sarcocolle ℥ uij ——— 2 0 5
Scarpi Diapsenicorum ℥ uij ——— 3 2 5
Scarpi Sabinj ℥ ij ——— 6 5
Terebinth Mirabolanor citrinor ℥ ij Aqua Plantag
quod fuscetur ℈ Scarpi ——— 1 6 5
Scarpi Sarmentj ℥ ij Aqua Sambuc ℥ viij mixt
℥ ß Do Vnc ——— 3 6 5
Syr Rosar Do Vnc ——— 2 0 5
Pellular Sarmatic Bij ß Diagnoy gr ij Scor
Aurentius Dij ℈ Aurentina ——— 2 4 5
Pellular Cochiar Bij ß Diagnoy gr ij Sarmenti-
pellule ß ℈ Aurentina ——— 1 8 5
Pedra alectorie ℥ ß Aq Plantag ℥ ij ——— 8 5
Gutte Rosat Do vnc ℈ Diacarthami An ℥ iiij
Scabiosine Senc ℈ ij ——— 2 8 5

℈) ß 5

Por Sacramenta Ses ——— 1 U 6 1 7 5

Vng Aragon Manacatan Egreysa Dalbea
Bronze Nagle An 3 ℔ Vnze ——— 1 8 5
Grapa Espanola Quarnes ——— 1 6 5
Cmp3 Belarin 3 i ——— 8 5
Alcon Sagani Sepulcra lib y Vsuas magne
3 ℔ Mellis Escapion 3 vj Vnas 3 Vij Mc
Cmp3 Mellon Zaffaue An 3 v ——— 2 6 5
Dulcarbolei Vij Vasas Ex Mene An 3 mes
Cabanas puerni fratres ——— 2 8 5
Aqua de Sinos Vbones Quinta Magna — 4 5
Aqua Nostra Quatro Vncias ——— 4 5
Pillulas Reuas Sine cum Agarico An 3 ℔
Confortiua pillule Quercetan ——— 2 4 5
Vnze Realgar Rubea 3 vj ——— 1 6 5
Vnze Nostra Quadrata 3 vij ——— 8 5
Cmp3 Mellon Germanicum Quadrata Mundi
ex Germania Apostola Vacia — 1 8 5
Vng Mundy Vlcera An 3 Vnze ——— 1 0 5
Vij Equina Ex Portugallia An ℔ Mezo — 5 5
Vij Germano 3 i ——— 5 5
Cerato Magistral 3 ——— 5 5
Vnze de Goma 3 vj ——— 2 4 5
Drogas 3 v ——— 6 5
Sanguis Vitulo Ex Estudanello An 3 vij — 1 6 5
Vij Bacharis 3 i ——— 5 5
Vij Aragon Manacatan Egreysa Dalbea Aque
Germanicalla Cinto Belen Ex Vij Bacharis
de Casa Cossa Medicinas, Mezo ——— 3 ℔ 2 5
Vnze Nostro Ex Estrugosan An 3 vij — 3 2 5

£ 10 9 4 6 8

Por Semmaseli dez
Polbos de flora y geamgybar ℞ ℥ vj
Mÿ Cgeuada Gapar Velorum ℞ ℥ß Inguenio
de Gruino ℥ß Pipere
Seraps cubeby ℥ vj agre bõmagnj ℥ vjß me
Libarbe dos Vnces
Mÿrabolanj y Gemanca nella ℞ ℥ vj
Gemanca ℥ vj cubeb de Bagna ℥ vj Mesp
Agre Gerapicr ℥ j
Mÿ Amanda ℥ j
Comps Gemanca Melabro y Nagnetica aa
lobo Cõmanca Mesp
Mace Rosata ℥ vj
Orons ℥ vj
Mÿ Confortatiui ℥ vj
Olei Spue ℥ j
Seraps Cnfue Acetosi ℞ ℥ß agre Cnfue
℥ vj Muge fel Vacc
Mÿ Citrcorum ℥ j
Mÿ Gely Barbaric ℥ j
Cardi Benedicte ℥ vj
Olei Anetj ℥ vj Olei Scorpionum aa ℥ ij
Cumi ℞ ℥ vj gentij Sagar Cbory ℥ß Acti
Gabiani ℥ vj Gerbeati Annua Cenro Ygne vj
Agre ad Acti Cath Nymphaeum

℞ ℥ß

Seraps agrie cubeby bomagnis Cnfue
℞ ℥ y conf Siacinth ℥ß agre bomagnis
Lib j Muge fel Vacc
Seraps cubeby Bomagnis ℞ ℥ß agre Gmãc
℥ vj Muge fel Vacc

Por la Orasuma ——— 2 B 2 0 5

Ons santalini B ——— 5 4

Seraps accossi Onsas Rs B agua Onsas

B y mysa fis Dops ——— 2 4

Onsp. guilermi asuntosi B y ——— 1 6

Seraps Onsas Gomagmis M B agua 60

magmis B y ms gnatos Dops ——— 1 6

Esto magistral Una Onsa ——— 5

Sogal quatro Onças ——— 1 6

Sraps Semisonis Sitly sucri lavah M B B

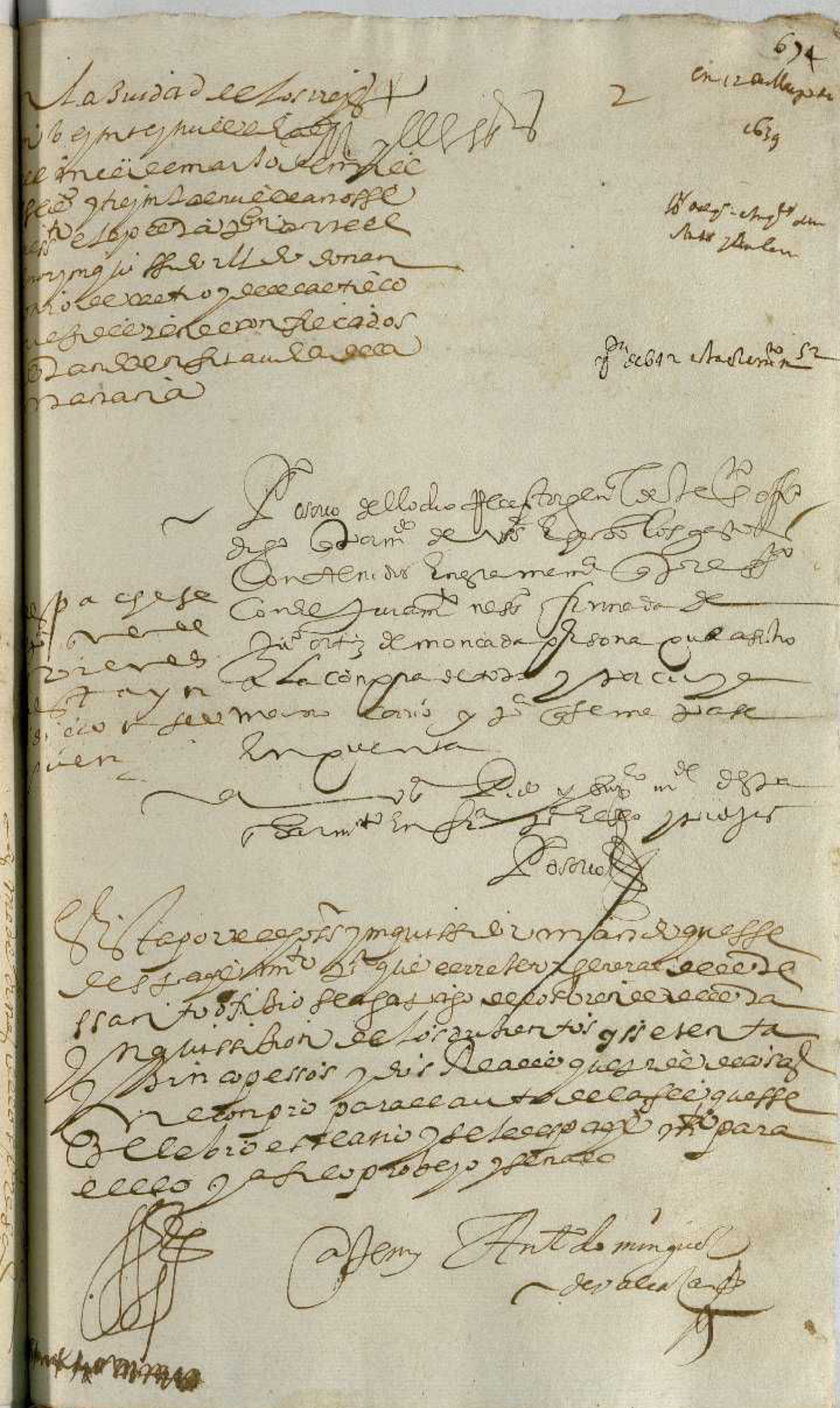
seraps polipody B y m Sabolo pha ——— 2 8

Onsp. mallosi sity Jalsaric Sraphosis mi

rabis Rs B mysa ——— 1 8

2 B 4 5 2 Rs

Manta B 06 f. 4 Rs

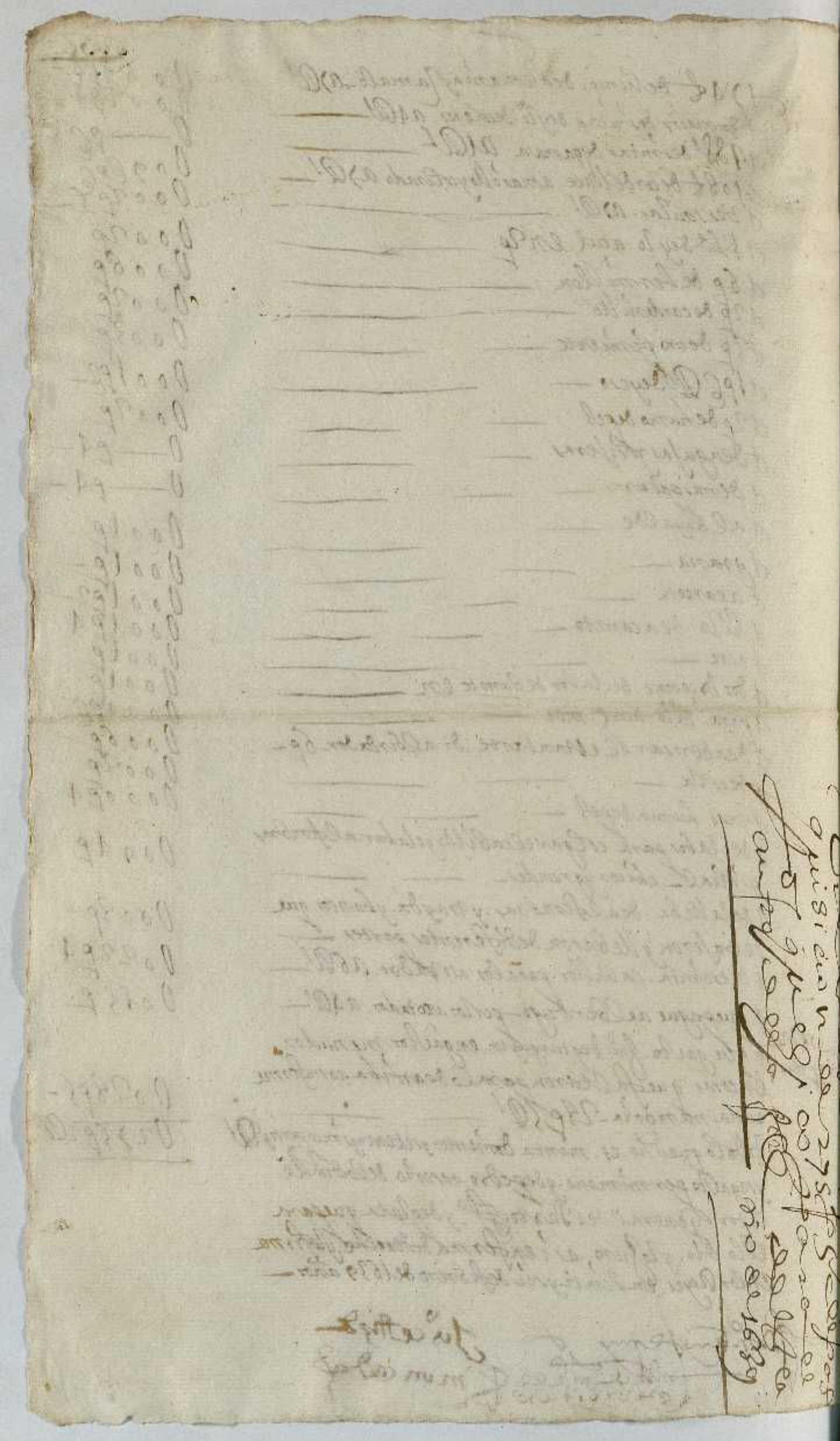


d 1/4 de lienco de alemañas y amalo a 1 Rl	0 0 6 4 p
d 3 = mazos de sintas de yelo de colores a 4 Rl	0 0 0 1 p 4
d 488 sintas de gamara a 1 Rl	0 — — 8 p
d 108 de cordellate amarillo y colorado a 1 Rl	0 0 9 p 8 p
d oes saulas a 1 Rl	0 0 0 2 p
d 1/2 de yelo a cul en 1 p	0 0 0 2 p
d 6 p de bermellon	0 0 0 6 p
d 2 p de cardenillo	0 0 0 2 p
d 3 p de oro pimiente	0 0 0 3 p
d 1 p 8 de yeso	0 0 0 1 p 8
d 2 p de humo de pes	0 0 0 2 p
d de agujas y tijeras	0 — — 4
d de mas padura	0 — — 4
d albayalde	0 0 0 1 p
d grana	0 0 0 1 p
d acarcon	0 0 0 1 p 2
d hilo de acarreto	0 0 0 1 p 4
d ocre	0 0 0 1 p
d dor de cenas de labor de Bamote en	0 0 0 1 p
d para hilo acul mas	0 0 0 0 p 8
d de aderezar el estandarte di al bordador 6 p	0 0 0 6 p
d de cola	0 0 0 2 p
d mas humo de pes	0 0 0 0 p 4
d de labor para colgar el cabildo y labar al fresco y vitrial chicos y grandes	0 0 0 4 p
d de la lleba de al fresco y trayda y blanco que se traxeron y llebaron de diferentes partes	0 0 0 8 p
d de tenta caballos para los alcaldes a 6 Rl	0 2 2 p 4
d que pague al Corregidor — por los acotados a 4 Rl	0 0 1 5 p
d que gasto Jn de Reyes en engastes menudos encoras que faltaron para lo de arriba conforme a una memoria 28 p 5 Rl	0 0 28 p 5
todo lo que dho es monta dozientos y setenta y nueve pesos y 1 Rl y regasto por mi mano y de pedro cesario de lodoño de	0 2 7 5 p 20

Cotor General de Santo Dgo y de plata que para ello dio y lo juro a Dios en forma de derecho y lo firme en los Reyes en dicho y reino de febrero de 1639 años

Juan de Reyes

Juan de Reyes



Auto de fechos 1675

Juan Garcia de Ulloa

Pedro Martinez de Arce

Juan Garcia de Ulloa Alcalde de Mallorca, Sargento Mayor de esta Plaza y Don Antonio de Cala (Cabo Principal) Gobernador de la Gente de Guerra de esta Plaza

Por quanto se me ha pedido y suplicado por parte de los Vecinos de esta Ciudad, que respecto de que en ella no hay Alcaldes de Barrio, que cuiden de la Limpieza de las Calles, y Plazas, y que por esta causa se hallan muy sucias, y llenas de Inmundicias, y Basuras, que causan mucha corrupcion, y mal olor, y que para evitar estos inconvenientes, y que las Calles, y Plazas se mantengan limpias, y aseadas, es necesario, que haya Alcaldes de Barrio, que cuiden de ello, y que para esto se les señale salario competente, y que se les mande pagar de los Propios de esta Ciudad, y que para que no se les haga molestia, ni vejacion, se les mande, que no puedan prender, ni prendan a persona alguna, sino que den cuenta de los delitos, que hallaren a los Alcaldes Ordinarios, para que estos hagan justicia, y que para que se les guarde esta Orden, se les mande dar Vara de Justicia, y que se les mande, que no puedan llevar mas derechos, que los que se llevan en esta Ciudad

En 24 de febrero 1639

En 24 de Abril Mandose
y Obedezca

Memoria de lo que he dado a Juan Lopez de Lemoneda por cuenta de S.M. Rey Nro S.r D. Luis de Alcedo para lo que se le han de descontar de sus pensiones

de nueve reales de vellon a	U 009 R.s
diez años de una gallina cada uno a	U 008 R.s
diez y seis fanegas de cebada a	U 024 R.s
diez pollos a tres por real a	U 003 R.s
mas quatro reales	U 004 R.s
mas quatro reales	U 004 R.s
mas cinco reales	U 005 R.s
mas diez reales	U 010 R.s
mas veinte y dos reales	U 022 R.s
mas veinte reales	U 020 R.s
mas quatro reales	U 004 R.s
mas ocho reales	U 008 R.s
mas quatro reales	U 004 R.s
mas quatro reales	U 004 R.s
mas veinte reales	U 020 R.s
mas quatro reales	U 004 R.s
mas quatro reales	U 004 R.s
mas una gallina	U 001 R.s
mas para el Cabalde	U 004 R.s
mas de dos patos	U 002 R.s
mas de dos reales para el gasto	U 002 R.s
mas de nueve reales para mi ayuda de costa	U 009 R.s
	229 R.s

Recibi yo Juan Lopez de Lemoneda la cantidad de ciento y veinte reales

678.1

En 21 de Febrer 1679

Con Mangra y Dn Antt

y Rem.do en 55 de Nadal de 41

— Julian Santo. de Ataõa. mercader de libro. digo
que para el Auto. de la fe. que se ha de selebrar. en veynte
tres de Henero. Pasados. Se Representaron
Di. cientos y diez S. reis. cartones grandes. Por orden
y mandado. de Pedro. Dorio de Rodio. Alcayde de la
Santo oficio los quales entregue. a fulano de moncada
vezino por su orden. los quales montan. cinquenta
y dos patacones. a quatro Reales cadauno que es su
precio. —

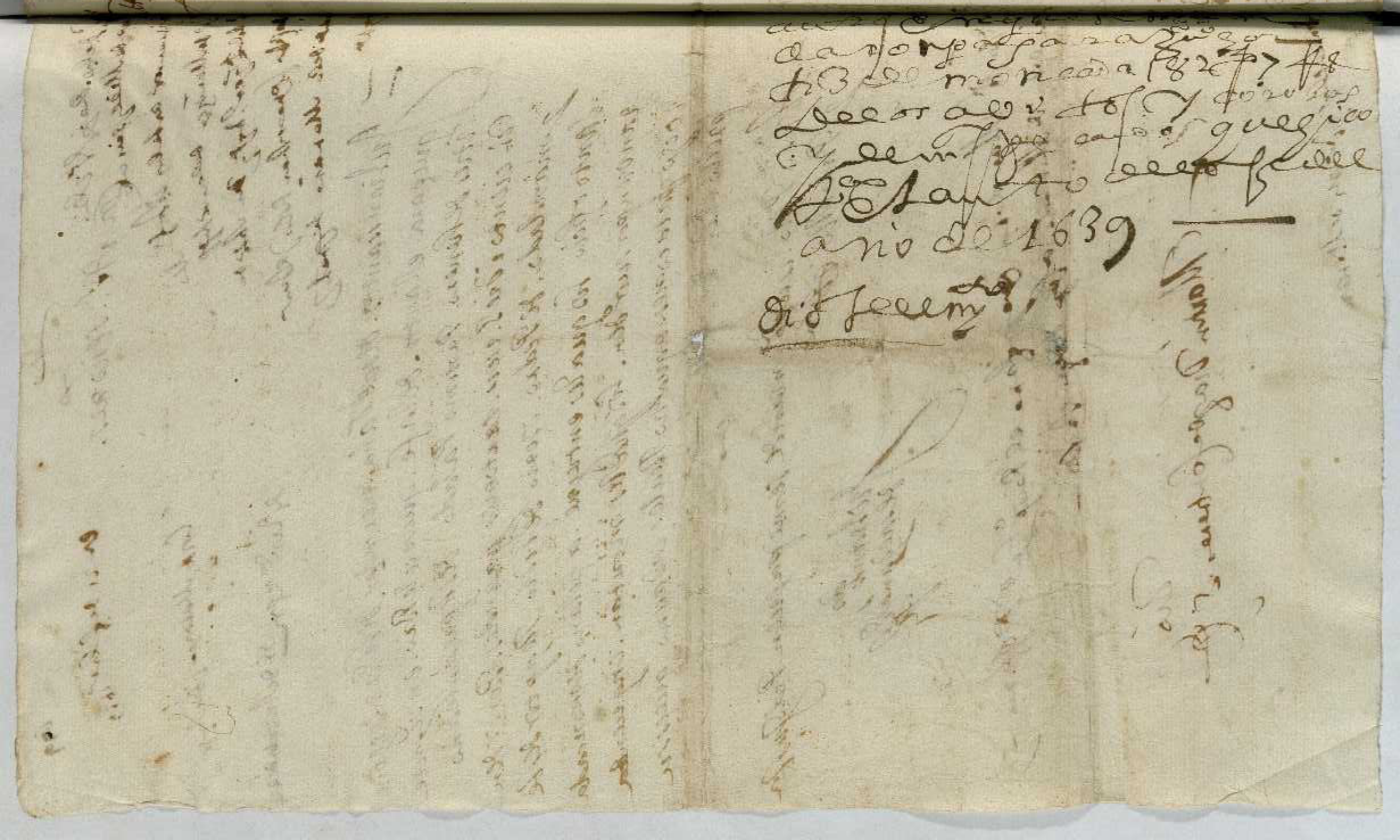
— A V.a S.a Pido. y Rogo. mande se me paguen Pido justa
y Paradero

Julian de Ataõa

Dispongase Mandado como se pide y Rogra el Recep.r Gral D Joseph —
Juan Ortiz de Zarate a veynte y tres de Henero de mil y seis cientos y setenta y nueve años —

Martin Diaz de Cortes. Rio

Fran.co Lopez y Dionisio de Morales



En la ciudad de los Reyes Jueves dos dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y seis años. Los Sres Licenciado Juan de Mansera de la Corte de su Mag.d del consejo de su Mag.d Alcalde de Corte en lo criminal Juan Gaytan, Don Ant.o de Castro del Consejo y Don Lope de Castro Castaun, Alcalde en la Audiencia de la Ciudad = Dixeron que por quanto el Auto de los Sres Presidente y Oidores de esta Real Audiencia de Su Mag.d fecho en la Ciudad de los Reyes a veinte y tres de Henero proximo pasado del año de mill y quinientos y sesenta y siete, Nuevo Estilo, se pregono publicamente en esta Ciudad y en los Puertos de la Mar del Sur y Norte y en otras partes y lugares de la Costa de este Reyno, por el qual se mando que todos los Navios que estuviesen en los Puertos de la Mar del Sur y Norte de este Reyno, se viniesen a la Ciudad de los Reyes, y que ninguno pudiese salir de los dichos Puertos sin licencia de su Mag.d o de los Sres Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, so ciertas penas en el contenidas, segun mas largamente en el dicho Auto se contiene, y porque conviene a su Mag.d y al bien publico de este Reyno que el dicho Auto se guarde y cumpla, y se ejecute en todo y por todo segun y como en el se contiene, y para que mejor se guarde y cumpla, y se ejecute, mandaron y mandaron al Alguazil Mayor de esta Ciudad Pedro Lopez, y al Alcalde Bartolome de Ledesma y al Escribano Antonio Dominguez, y al Carpintero que en su compañia fuere, vayan a los Puertos del Callao, y Surbaguen, y todos los demas Puertos de esta Costa, y vean todas las Naos, Barcos, y Navios que en ellos hallaren, y vean si tienen todas las cosas necesarias y convenientes para el viaje que cada uno hubiere de hacer, y si hallaren que alguna o algunas de las dichas Naos no tienen todas las cosas necesarias y convenientes para el viaje que cada una hubiere de hacer, las hagan proveer y adereçar de todas las cosas que les faltaren, y para ello les den el favor y ayuda que les pidieren y hubieren menester, y que para ello puedan entrar en qualesquier casas y partes donde hubieren de hallar las dichas cosas, y las hagan proveer y adereçar

para el dho Real, por cuya horden alcan-
dro mro dho Veedor Fr. - Y para el dho Cabildo
nro poder cumplido q. quede dho ynventario.
para q. vean Mandaron q. se haga como
y q. dado lo q. hubiere menester vayan dando cuenta a S. Mg.
de todo para q. mande lo q. mas fuere servido -

El Marqs. de Cerralvo

muy Ilustre

marca cumbre

Llame se Juan

Venitur ad

Juan de Sanct Yuenes alcayde de los cau
Sheytes de Sevilla dize que por quanto por
dicho que pone por primero dia mes de Junio
della fue en Sevilla y seiscientos y treinta
y un años ante el Señor Alcalde Pedro
la maria carba que estaua presa
carcel a pedimento suyo sobre
y prision en que estuuo hasta
por cuyo mandado se le dio
cion de la dicha carcel
dicho mandamiento porque
dicho mandamiento no se le
para que pudiese yr a
alimentos

Y el dicho Juan de
ante mi el dicho
alimentos pidio
alimentos

Y yo el dicho Alcalde mayor
contador de su Magestad en
dad y por lo que por razon
dicho alcayde le debe y
Juan de Sanct Yuenes
alimentos

Don Antonio
de Ulloa

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Leg 56

Ciudad delos Reyes en
[illegible] del mes de Diciembre mil
[illegible] y cinco [illegible] y [illegible] años
[illegible] y dijo estar [illegible] el
[illegible] Señor Jng.or Lic.do Don Ant.o
[illegible] y del Consejo que assiste [illegible]
[illegible] Real Persona delos de mas Señores del Jng.o
[illegible] en su audiencia de la tarde.

Elm.o Señor Doctor de obedecer

Visto el dicho Recaudo general de este
[illegible] Jng.o Pagador en los Libros
[illegible] contenidos y vno por decador de
[illegible] Real hacienda de despachar
[illegible] y Oficiales reales asienta cuenta
[illegible] Pagador

Proveo

Por la tabla de tablas	3 p.
Por la de todos tablas	1 p.
Por la de clavos de tablado	1 p.
Por los cargos de Pagador y Oficiales reales	2 p.
Por la de libros de cuenta y razon	8 p.
	15 p.

Y visto por el dicho Señor Jng.o = Mando que se
[illegible] dicho Mandamiento para que el dicho Pagador
[illegible] pague de los Reales y demas contenidos en
[illegible] Relacion y memoria de a fuera de la data
[illegible] cuenta a fuero de data Jng.o
[illegible] Relacion [illegible] y se [illegible]

Jeron.o Antolinez

[illegible]

...ajes entrege de agosto. ... M. y Ll.s R. en ... Grapiel
...cientos y treyn...
...ños sepzed.s y leyo ...
...n. ante el Sen.or y my.or Lig.do
...t.e derecho. y de la Aud.a Juez de
...confizcados. e hazienda en
...e de la mañana

San Goncales digo que yo he estado detenido en este Pu.to ofic.s guarnecidas y hoy hueldo. y el alcayde. no me entrega mi ropa q.to de ella ay valdrá diez pesos. poz dejr. Lee de pagar. quinze ges de del sustento de la comida que meresco y poz q.e ...trega y yo soy. pobre. de solemnidad. y no tengo con q. ...sustente poderlos pagar.

...Ll.a a V.a Pid y sup.co m.d que en el dho alcayde ...mi entrege la dha ropa y se le pague ...a =

Los dhos quinze ges. de sto q este y de la y my.or en que recibire m.ced =

Manuel goncales

Esta parece ser mandado vim.o q. se le pague lo q. se le debe y entregue lo q. ...manifiesta con Baeza su amo y lo q. para ello se le ofrezca y pida por ...ergo de los q. se mandan pagar y q. se le libren y entreguen ofrecido ...ecibos y lo q. se le debe y se le pague y entregue ...lo q. se le debe y se le pague y entregue ...Alcayde Jorge Ruiz y Sitio Real q. fue se le debe y se le pague y entregue ...hecho de primero de agosto de este año y firmado de este ...gosto y por recibo a los recibos y firmo =

Ante Dominguez

Cabildo de Toledo

Mandamiento

Jorge de Olmedo

Enrique Jorge

Jorge de Olmedo

Enrique Jorge

Robas

Robas

Robas

Mandamiento

Cabildo de Toledo

En Madrid a los diez dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años los señores Don Diego de Mendoza Andres Sigaitan y don Antonio de Acaba y de Tablie Alcaldes en Audiencia de mañana

Dijeron que por quanto en este tribunal se han dado y mandado dar muchas provisiones y mandamientos para que se prendan y traigan presos a la carcel de esta Corte a Juan Vaca Vazquez Sebastian Vazquez Antonio de Sosa Antonio Cordero Juan Nuñez Duarte Manuel de Espinosa Diego Lopez de Fonseca Antonio de Acuña Enrique Josse Tavares Vaz Lobo Gomez de Leon Rodrigo Vaz Pereira y Ramirez Geronimo Fernandez Antonio Gomez de Acosta Dominco Montes Enrique Nuñez Josse de Silva Rodrigo de Acosta Roque Gomez Josse Rodriguez Tavares Manuel de Lamosa Diego Vaz Vaz Enrique de Vega Thome Guarerma Antonio Moron y Ramirez Luis de Vega Amaro Leonis Manuel Enriquez Manuel Luis Matos por quanto dicen Juan Hernandez Antonio de Vega Juan Marquez Monterinos y se espera que vendran Mas en Madrid con Mandamiento de Vuestras Mercedes dellas Corte Riesgo y Resumen daño y besacion las partes y mercaderes porquanto los dichos de quien se pretenden valer pueden ausentarse de Madrid o saltar a otra parte y para que se cesse porquanto los dichos Porteros estan ocupados y no pueden parecer en Juicio

Dijeron que no traen y no traxeron por si ni por sus Procuradores ni Poderes para parecer en Juicio por si ni en nombre de cada uno de ellos en particular a manuel de Monteagudo Procurador del Fisco de Su Magestad para que hecho parte sentando sus personas a cuya instancia se despachan todas las demandas que estan pendientes y adelante se pusieren ansi por via ordinaria como por via

[illegible]

[illegible] del mes de febrero de mill
[illegible] Señores [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] del mes de febrero de mill
[illegible] Señores [illegible] Alcaldes

En la ciudad de Mexico a veinte y dos dias del mes de diciembre de mill y seis cientos y treinta y cinco años. Los señores Juezes Visitadores del Santo Oficio estando en su audiencia de la mañana dixeron que por quanto en este Santo Oficio estan detenidos = Diego Lopez de Fonseca = Antonio de Acuña = Manuel de Acosta = Diego Lopez de Acosta = Antonio Cordero = Manuel de Espinosa = Gaspar Mendez Duarte = Gomez de Leon = Rodrigo de Alvarado = Manuel de Espinosa = Francisco Rodriguez Talavera = Jorge de Silva = Antonio de Sosa = Enrique Mendez = Antonio de Valdes = Enrique Gomez = Antonio Gomez de Acosta = Antonio Gomez de Silva = Francisco Rodriguez Talavera = Enrique Gomez = Diego de Valdes = Gaspar Tomas de Silva = Diego de Valdes = Gaspar Luis de Leon = Antonio de Sosa = Manuel de Espinosa = Manuel Luis Pastor = Pascual de Acosta = Antonio de Leon = Gaspar de Silva = Francisco Rodriguez Talavera = y se tiene noticia que muchas personas de esta ciudad por sus culpas delitos y excesos cometidos contra nuestra Santa Fe Catolica han dejado en poder de diferentes personas de esta ciudad muchas cantidades de pesos de oro y plata labrada y amonedada y otras muchas cosas de valor que tienen a hacienda que estan entregadas por la que por cuenta de los susodichos tienen y administran y beneficien y les acudan con el producto de ellas. Y les dichos Visitadores = Comunicados estos escrituras que an mandado. En favor de diferentes personas = y no se tiene noticia de las personas que son para a hacer cobrar los dichos secuestros y haciendas y mandar hacer inventario de todos los dichos bienes. Y para que en razon de ello se guarden las dichas Cedulas y Provisiones necesarias = mandaron se despache Comision para que el Comisario del Santo Oficio de esta ciudad = para que cada uno de los susodichos en su distrito procure saber cuanto de la dicha hacienda y cuyas son y de que cuantia = las personas de nacion portugueses = que asi estan presas = y las que fueren presas en adelante y por ante el Notario del Santo Oficio y ante la persona ante quien pasan = reciban de cada uno de ellos juramento en forma del derecho de tener secreto de todo = que hubiere y supieren de las cantidades de pesos que deben a los susodichos en la forma referida. Y en cada una de las escrituras que hicieren de cada uno de los susodichos por sus fiadores. Y en favor de que personas se hacen y por que cantidades y por que cuenta = y constando de qualquiera cosa de ello lo hagan saber a los dichos Señores Juezes. Y de los bienes que las cantidades de pesos que asi hubieren de dar les deben. Y en qualquiera manera sabiendo lo hagan saber a los dichos Juezes = y si dixeren saber les sido fiadores en alguna de las escrituras siendo cumplido el plazo de ellas. Los dichos Señores Juezes mandaron que a los que asi hubieren fiado. No estando y no siendo cumplido el plazo. se les notifique que dentro de cinco dias cada uno

[illegible] Alos Regidores muy [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

Viexen que alguna persona de
a alguna persona de
o tengan noticia que es ten de
en este santo oficio de que no
e qualesquiera cedula myra con
sus libros para poder lo
tuviesen en confianza de qu
mercaderias joyas bastos oro
ales. y en otra manera = y
do en su casa, alguna di
o puesto las en ellas. o en cof
o la tengan = lo vengan a m
les dar ales este santo oficio de
de terzero dia so pena de
comunion mayor la tesen
tinacia monica municione y
y incurrendo en las demas pen
que a lo que biesen y pi
tiçion de aquello que mas
venga a cuenta cobro y re
dello a bienda de mis bienes

[illegible] de [illegible]

Dixo por [illegible] que
que respondera sobre lo con
[illegible] Juan [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]

En Granada delos Reyes Lunes siete dias del mes de enero demil y seiscientos y seis años Los señores Jnq.es Licen.dos Juan de Mañozca Andres Juarez Aitan y Don Fr.co de castro y del castillo estando en su audiencia de Lamañana = dixeron que en quanto este Santo Oficio sea informado de muchos meses atras de muchas personas de este reyno de bienes = y dellos y de los libros y papeles que se an allado = y por declaraciones testificaciones y presunciones ciertas y indubitables consta que de los dichos y reos ay muchos bienes deudas derechos y acciones ocultas y que las personas que debian manifestallo no lo an hecho ni quieren hacello no obstante que los tales se hallen en las confesiones y penas y orden que hacen canones bulas de muchos sumos pontifices Reyes y cedulas Reales Instrucciones del Santo Oficio establecidas determinadas y promulgadas contra semejantes fautores encubridores y defensores deste reyes y porque es son sabidos y tenidos los que encubren sus bienes y haciendas = y para que semejante delito tenga debido Remedio = Mandaron que en esta publica audiencia publica destas casas y calle de mercaderes y demas lugares

publicos le pregone questas las p
que se hizieren algunos delos q
mercaduras o quales quiera otras cossas
o Raizes de qual quier genero o con
quesean o ubieren sabido ado o
questos presentes o ausentes las de
alos dichos presos o alguno de ellos
algunas escripturas cartas o enbo
vieres Joyas plata labrada pose
o ocultas que entendiendose a qualquier
cosa de generos de qualquier
de calidad o condicion que sean
cas Regulares o seculares
qual quier modo toque dicha o indirec
alos dichos presos lo tengan manifes
ante los dichos señores Jues o ante el
Escribano de secretos con pena de
mision mayor dentro de nueve dias
nos siguientes alapre mulgacion deste
los quales seles dan y señalan por ter
y canonicas moniciones y plazos de
para benir con dicho conocimiento
y desde luego para entonces los de
por publicos escomulgados Reos
con los dichos señores Jues
de las dichas censuras y seles ag

dellos que ansi fueren Rebeldes y contumaces
que luego procedera contra ellos como contra fa
vorescedores defensores y encubridores de Here
jes y contra el Rigor del derecho y ansi
lo proveyo mando y firmo = y luego se
leyo este dicho auto y decreto leyo y pregon
en los partes y Lugares donde fueren
los dichos pregones y aviagua conste en todo
tiempo dello = en testimonio = y fe cabezas =

Ante mi Diego de Mansilla
Diego de Alguacil Sandoval
y Zanlayran

Por Man.do del Santo Oficio de la Inq.on
Ant.o de miguel
Jeronimo Sanchez

5to

Pregon

En la ciudad de los Reyes Lunes treze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y seis años con asistencia de los Señores Don Diego de Benavides Bracamonte Conde de Santisteban del Puerto del Consejo de su Magestad Oydor mas antiguo de esta Real Audiencia y Chancilleria de estos Reynos del Piru por su Magestad Gobernador y Capitan General destos Reynos y Provincias y Presidente de la Audiencia Real que en ellos reside y por ante mi Don Geronimo de Benavides Escribano de Camara y Gobierno de su Excelencia y Publico y Real Notario de los Reynos y Provincias del Piru por su Magestad en esta ciudad y Reynos del Piru y Escribano de Registro de ella y de los Juzgados de Provincias y Visitas de Indios de ella por su Magestad y Testigos de yuso escritos estando en la Plaza publica de esta ciudad junto al Portal de los Mercaderes de ella = Se leyo un Pregon del tenor siguiente = Por quanto Don Juan Fernandez Pacheco Marques de Cadereyta Conde de Puñonrostro Comendador de Montanchez del Consejo de Estado de su Magestad Gentilhombre de su Camara y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Piru y Presidente de la Audiencia Real que en ellos reside por su Magestad ha mandado se pregone y notifique a todos los Vezinos y Moradores de esta ciudad y Reynos del Piru y a todas las demas personas de cualquier estado y condicion que sean que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no sea osada de traer ni traiga en esta ciudad ni en los Reynos del Piru Espadas ni Dagas ni Cuchillos ni Puñales ni otras armas ofensivas prohibidas por las Pragmaticas y Leyes destos Reynos y Provincias del Piru y que las personas que las tuvieren las manifiesten dentro de seis dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia que se publicare este Pregon en esta ciudad y Reynos del Piru ante Don Geronimo de Benavides Escribano de Camara y Gobierno de su Excelencia y Publico y Real Notario de los Reynos y Provincias del Piru por su Magestad en esta ciudad y Reynos del Piru y Escribano de Registro de ella y de los Juzgados de Provincias y Visitas de Indios de ella por su Magestad y Testigos de yuso escritos estando en la Plaza publica de esta ciudad junto al Portal de los Mercaderes de ella = Se leyo un Pregon del tenor siguiente = Por quanto Don Juan Fernandez Pacheco Marques de Cadereyta Conde de Puñonrostro Comendador de Montanchez del Consejo de Estado de su Magestad Gentilhombre de su Camara y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Piru y Presidente de la Audiencia Real que en ellos reside por su Magestad ha mandado se pregone y notifique a todos los Vezinos y Moradores de esta ciudad y Reynos del Piru y a todas las demas personas de cualquier estado y condicion que sean que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no sea osada de traer ni traiga en esta ciudad ni en los Reynos del Piru Espadas ni Dagas ni Cuchillos ni Puñales ni otras armas ofensivas prohibidas por las Pragmaticas y Leyes destos Reynos y Provincias del Piru y que las personas que las tuvieren las manifiesten dentro de seis dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia que se publicare este Pregon en esta ciudad y Reynos del Piru ante

Antt.o Mig.l de Ribera Sarmiento

Auto Para q se haga Pregon en los Reynos del Piru

[illegible]

Pedro Ossorio de Lodo [illegible] general de [illegible]
digo que Vª Sª va procediendo [illegible]
Cobrar ala Hacienda De [illegible]
en este offo ya mandado [illegible]
mas la suma de Hacienda de [illegible]
toca a Gregorio y Cosme Aguirre [illegible]
Gelasio Ortes [illegible] Pedro Ortes
y porque en este termino
de [illegible] mas sobre [illegible]
que presenten testigos y que
se [illegible] los autos [illegible]
[illegible] y de
[illegible] se [illegible]
Conocimiento de causa sea de
[illegible] de a reedores y
En el qual la causa sea de
[illegible] y no tenga
[illegible] hasta que se [illegible]
la causa principal de los autos
la causada sea de seguir con
la forma acento a lo que
a [illegible] dicho [illegible] que [illegible]
se [illegible] los autos [illegible]
se [illegible] no se [illegible]
lo cual [illegible]

Pedro Ossorio de Lodo

defensa general

Leg.a 693

Lacud. Mor. Regimto
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Pedro ossorio dellodio Rr general desteraño ofiçio
Digo que por Vra Merced mandado entregue veinte
mill ducados decastilla quesson Reos deocho Rs
Veinteysietemill Ygvimientos Paraquesellenen cretas
Prisiones ocasionadas alos Reynos delespaña Para
Entregarlos enelconsejo delasuprema Ygeneraley rrg
yguellaguen acl ozzos y libros decostas y Paraello cum
plir es neçesario que Vr. señale la persona aquien sean
delentregar Para quelos lleue y quieradeyr nombrado
lasegunda Consignaçion Asimismo quecantidad ede
Entregar demas delos dhos Veinteymill Ducados para
Los gastos dela lleua Yquepuedan llegar aldho Rl
Consejo nro como semanda =
Vs pido y suplico determine y mandelosobre dho Dicho
Justiçia &c

Ossorio

Vista por los dhos Jueces Yngs Mandaron que se
Entreguen à antonio Ruiz deochancoaga Familiar deste
Santo ofiçio los Veinteymill Ducados quelenestapeto
sesenefieren quesson - Veinteysietemill yquinientos
Rs deocho Rs Cornas dichomill y dusientos y cinquenta

Pero para lo cobrar de la Menada Yglesia
Consignacion baja Bernardino Sperale y
ta Sebastian de Collado y que de escritura de
Hagery otorgar Conforme a la orden que le dan
Prestiguanto a lo que tocare y concerniere

Ante mi

Pasose carta con Dn Ernesto Lauro
Pedro nieto mayordomo de Salud de Zumo
Debeles de Segovia, de principal de
Yglesia -

Andaberá 6 dos 942

Carta de Bruçelas de beinte e
sete de mayo de mil e quinientos e
cuarenta e ocho años e Ynquisidor
Alcalde Juan de Mana Secretario de la
Ynquisición = Reverendo que por quanto
por Carta de los Señores del Consejo de la
General de la Ynquisición de esta ciudad
de Barcelona fue mandada Remitir
a esta Ciudad de esta Ynquisición que
en ella obiese de haber dos frailes dotri-
nos de los Reales para la paga de los soldados que están en esta
ciudad porque en la dicha Razon reside
la General Ynquisición = mando
que vos el dicho Reverendo Padre Prior de la
Horden de Santo Domingo de esta Ciudad de
Barcelona luego en Recibiendo esta mi Carta
Nombre dos frailes de los de vuestro Convento
para que residan en esta dicha Casa de la
Ynquisición y los dichos frailes sean tales
que sepan la lengua Castellana y Latina
y Vizcaina y sean de buena vida y exemplo
y buena conversación y sean tales que
sepan confesar y predicar y sean tales
que sepan la Doctrina Christiana y

Consexo Para q̃ visto p̃ro ben
q̃ mañden lo q̃ vuestras Señorí
les parezca Respon
de Cierta in dilacion alguna y
brivedad se sirvan de mandar
mento q̃ en brivedad se
despache Carta mensoria de
Retro q̃ vuestras señorías
Cancillería q̃ reside en esta
Corte q̃ vuestras señorías
Reneres de Torres Riba Zpasa
q̃ vuestras Señorías Provea
Reciban de a fhos de Justicia
Ilustrissimo

de
Don Luis de Manzanedo

Dor Ant.o Domingues
de Valcarcel

En Lamunad delos Reyes en siete dias del
mes de Enero de mil y seis cientos y treinta y nueve
Años Ante mi Claudio de Ribera Escrivano
dos Reales y deste Juzgado y testigos q̃ firman
na q̃ lo doy fee

Ant.o domingues
de Valcarcel

...ciudad del dho Reyno en
...ley que ha de dar a los dichos
...y mil y seiscientos
...y nueve años Sepa
...que yo Esteuan de
...ron Scrp.no de Juan de
...ba del consejo Supremo
...Scrp.no de Estado en Flandes.
...de Lamanara

Mysles

Cargo de la data de la
dicha data a dicho dia

Visto ello dho Receptor general de dho off.o
digo que por carta de los S.res del consejo
Supremo de la general.a y nuevas de Cerdeña
de S.M. remita de los bienes de Raymundo
Vigmelps de Cardona y Cabrera de Vilamarquet
condenados de Receptor general
del dho consejo y de S.M. en el dho reyno
mandado dar auto y para que conste
a quien los tengo de entregar en esta
Ciudad y demas los asyenta entre
sus cargos de Receptor general del
dho consejo y que la cantidad
sera neta de mas de lo que a su
Para la costa que hallaren sacar
de costas los dhos Vigmelps —
a V.a Mag.d le nombran
Procurador a quien los tenga de
entregar lo que en ello de su
Real Mag.d y costas hasta entregarlos
en este dho consejo con fee y data

Visto
y vista por el dho señor Inq.or Mandole
Carlos autos y fecho en Consejo
a dem.a Ant.o de miguel
secret.o

Auto

En la Ciudad de los reies en veinte y quatro dias del mes
de mill y seis sientos y diez y nueve años el S.r D.n
marca del Consejo Supremo de la general en su
En su audiencia estando dijo que sus S.s hauia
personas espertas y entendidas entrasen a
que tener de carta el llenar los dichos diez
a españa hasta ponerlos en madrid Corte de su
entregados en el Consejo supremo de la g.a y
Rector general en su nombre = y entendido
sesso necesario entreg.a para las dichas costas
de los diez mill pesos otros dos mill y quinientos
que salen a beinte y dos por ciento para la dicha
que ambas partidas hacen doze mill y quinien
= los q.l mando los entregue el dicho Rector pedro
de todos para el dicho efeto a su recaudo testigos
que de presente ba a los reinos de españa en la
armada para que los registre en esta mar
y en la del norte en cabeça galmirante don
= dirigidos y consignados a don marcos de castaneda
del dicho Consejo y en su ausencia o muerte a
de castaneda del subsesso y ausentes en el dicho
para que los reciban y den aviso de ello a los
del dicho Consejo para que bisto probeayan
fueren seruido = y que en el ynterin el dicho
sea bastante recaudo para que el Contador
santo oficio selos pase y reciua en cuenta
Recetor en la que diere de los reienes de tayna
lo proueyo mando y firmo y que para del
de mandamiento en forma

Don Juan de Mansolo

Don Antonio de Mendoza

Don Alonso

Cauando Visto en el Consejo Junta de Vm. de 14 de Mayo de 631. en execucion de la orden de 18 de Febrero de 636 con la memoria de los Capellanes que sirven en la Capilla Real de Granada, y lo que sobre ella informo el Canonigo de dha Iglesia, y Capellan mayor de dha Capilla, de esta Corte, de 20 de Setiembre de 636 y otras muchas que ay sobre la dificultad que ay en la execucion de la Cedula de 14 de Agosto de 631. en que se mando, que los Capellanes de dha Capilla Real, que sirven en ella, y los demas que se nombrassen para entrar en ella, gozassen de la misma ayuda de costa, que gozan los demas Capellanes de las Capillas Reales de estos Reynos, y que para ello se diessen las ordenes necessarias, y se librassen los mrs. que fuessen menester, para la paga de dha ayuda de costa, y que se diessen las ordenes necessarias, para

o de secreto en fe. Testigos q̃ fueron presentes
Sin en la primera o Cap. de la Cons. Xtoval
Xregidor y a poder de Juan de Castañeda Recept.
Pareza de Este Consejo Den su ausencia a Don
Francisco de Castañeda Subrino y Sucesor en
dhe mi poder Libre de cosa y Libertar mandando
Agrecibio de ybana Recep. por de esa ynq.
que de los mrs de suso. Lo cumpla ya Mercader
Se le Reciua y para en quanto Sando de Laudado
y mucha diligencia de Sin el cumplimiento
de todo q̃ Dios a Sin Dª Madrid. 23 de
Febrero 1638 = Doctor Don Pedro Pacheco y
Sr Lic. Don Gerónimo Berrilla y Aromayor = El Lic.
Don Juan de la Reguera = El Lic. Don Francisco
Pª Labemi

697.1

Copia dela Carta delos Ss.es del Cons.o Supp.do desu Mag.d dela Santa Gen.l Inq.on escrita a este Trib.l de 16 de Dec.re de 1638 / 1640 / 1642 / 1644 / 1646 / 1648 / 1650 / 1652 / 1654 / 1656 / 1658 / 1660 / 1662 / 1664 / 1666 / 1668 / 1670 / 1672 / 1674 / 1676 / 1678 / 1680 / 1682 / 1684 / 1686 / 1688 / 1690 / 1692 / 1694 / 1696 / 1698 / 1700 / 1702 / 1704 / 1706 / 1708 / 1710 / 1712 / 1714 / 1716 / 1718 / 1720 / 1722 / 1724 / 1726 / 1728 / 1730 / 1732 / 1734 / 1736 / 1738 / 1740 / 1742 / 1744 / 1746 / 1748 / 1750 / 1752 / 1754 / 1756 / 1758 / 1760 / 1762 / 1764 / 1766 / 1768 / 1770 / 1772 / 1774 / 1776 / 1778 / 1780 / 1782 / 1784 / 1786 / 1788 / 1790 / 1792 / 1794 / 1796 / 1798 / 1800 / 1802 / 1804 / 1806 / 1808 / 1810 / 1812 / 1814 / 1816 / 1818 / 1820 / 1822 / 1824 / 1826 / 1828 / 1830 / 1832 / 1834 / 1836 / 1838 / 1840 / 1842 / 1844 / 1846 / 1848 / 1850 / 1852 / 1854 / 1856 / 1858 / 1860 / 1862 / 1864 / 1866 / 1868 / 1870 / 1872 / 1874 / 1876 / 1878 / 1880 / 1882 / 1884 / 1886 / 1888 / 1890 / 1892 / 1894 / 1896 / 1898 / 1900 / 1902 / 1904 / 1906 / 1908 / 1910 / 1912 / 1914 / 1916 / 1918 / 1920 / 1922 / 1924 / 1926 / 1928 / 1930 / 1932 / 1934 / 1936 / 1938 / 1940 / 1942 / 1944 / 1946 / 1948 / 1950 / 1952 / 1954 / 1956 / 1958 / 1960 / 1962 / 1964 / 1966 / 1968 / 1970 / 1972 / 1974 / 1976 / 1978 / 1980 / 1982 / 1984 / 1986 / 1988 / 1990 / 1992 / 1994 / 1996 / 1998 / 2000 / 2002 / 2004 / 2006 / 2008 / 2010 / 2012 / 2014 / 2016 / 2018 / 2020 / 2022 / 2024 / 2026 / 2028 / 2030 / 2032 / 2034 / 2036 / 2038 / 2040 / 2042 / 2044 / 2046 / 2048 / 2050 / 2052 / 2054 / 2056 / 2058 / 2060 / 2062 / 2064 / 2066 / 2068 / 2070 / 2072 / 2074 / 2076 / 2078 / 2080 / 2082 / 2084 / 2086 / 2088 / 2090 / 2092 / 2094 / 2096 / 2098 / 2100 / 2102 / 2104 / 2106 / 2108 / 2110 / 2112 / 2114 / 2116 / 2118 / 2120 / 2122 / 2124 / 2126 / 2128 / 2130 / 2132 / 2134 / 2136 / 2138 / 2140 / 2142 / 2144 / 2146 / 2148 / 2150 / 2152 / 2154 / 2156 / 2158 / 2160 / 2162 / 2164 / 2166 / 2168 / 2170 / 2172 / 2174 / 2176 / 2178 / 2180 / 2182 / 2184 / 2186 / 2188 / 2190 / 2192 / 2194 / 2196 / 2198 / 2200 / 2202 / 2204 / 2206 / 2208 / 2210 / 2212 / 2214 / 2216 / 2218 / 2220 / 2222 / 2224 / 2226 / 2228 / 2230 / 2232 / 2234 / 2236 / 2238 / 2240 / 2242 / 2244 / 2246 / 2248 / 2250 / 2252 / 2254 / 2256 / 2258 / 2260 / 2262 / 2264 / 2266 / 2268 / 2270 / 2272 / 2274 / 2276 / 2278 / 2280 / 2282 / 2284 / 2286 / 2288 / 2290 / 2292 / 2294 / 2296 / 2298 / 2300 / 2302 / 2304 / 2306 / 2308 / 2310 / 2312 / 2314 / 2316 / 2318 / 2320 / 2322 / 2324 / 2326 / 2328 / 2330 / 2332 / 2334 / 2336 / 2338 / 2340 / 2342 / 2344 / 2346 / 2348 / 2350 / 2352 / 2354 / 2356 / 2358 / 2360 / 2362 / 2364 / 2366 / 2368 / 2370 / 2372 / 2374 / 2376 / 2378 / 2380 / 2382 / 2384 / 2386 / 2388 / 2390 / 2392 / 2394 / 2396 / 2398 / 2400 / 2402 / 2404 / 2406 / 2408 / 2410 / 2412 / 2414 / 2416 / 2418 / 2420 / 2422 / 2424 / 2426 / 2428 / 2430 / 2432 / 2434 / 2436 / 2438 / 2440 / 2442 / 2444 / 2446 / 2448 / 2450 / 2452 / 2454 / 2456 / 2458 / 2460 / 2462 / 2464 / 2466 / 2468 / 2470 / 2472 / 2474 / 2476 / 2478 / 2480 / 2482 / 2484 / 2486 / 2488 / 2490 / 2492 / 2494 / 2496 / 2498 / 2500 / 2502 / 2504 / 2506 / 2508 / 2510 / 2512 / 2514 / 2516 / 2518 / 2520 / 2522 / 2524 / 2526 / 2528 / 2530 / 2532 / 2534 / 2536 / 2538 / 2540 / 2542 / 2544 / 2546 / 2548 / 2550 / 2552 / 2554 / 2556 / 2558 / 2560 / 2562 / 2564 / 2566 / 2568 / 2570 / 2572 / 2574 / 2576 / 2578 / 2580 / 2582 / 2584 / 2586 / 2588 / 2590 / 2592 / 2594 / 2596 / 2598 / 2600 / 2602 / 2604 / 2606 / 2608 / 2610 / 2612 / 2614 / 2616 / 2618 / 2620 / 2622 / 2624 / 2626 / 2628 / 2630 / 2632 / 2634 / 2636 / 2638 / 2640 / 2642 / 2644 / 2646 / 2648 / 2650 / 2652 / 2654 / 2656 / 2658 / 2660 / 2662 / 2664 / 2666 / 2668 / 2670 / 2672 / 2674 / 2676 / 2678 / 2680 / 2682 / 2684 / 2686 / 2688 / 2690 / 2692 / 2694 / 2696 / 2698 / 2700 / 2702 / 2704 / 2706 / 2708 / 2710 / 2712 / 2714 / 2716 / 2718 / 2720 / 2722 / 2724 / 2726 / 2728 / 2730 / 2732 / 2734 / 2736 / 2738 / 2740 / 2742 / 2744 / 2746 / 2748 / 2750 / 2752 / 2754 / 2756 / 2758 / 2760 / 2762 / 2764 / 2766 / 2768 / 2770 / 2772 / 2774 / 2776 / 2778 / 2780 / 2782 / 2784 / 2786 / 2788 / 2790 / 2792 / 2794 / 2796 / 2798 / 2800 / 2802 / 2804 / 2806 / 2808 / 2810 / 2812 / 2814 / 2816 / 2818 / 2820 / 2822 / 2824 / 2826 / 2828 / 2830 / 2832 / 2834 / 2836 / 2838 / 2840 / 2842 / 2844 / 2846 / 2848 / 2850 / 2852 / 2854 / 2856 / 2858 / 2860 / 2862 / 2864 / 2866 / 2868 / 2870 / 2872 / 2874 / 2876 / 2878 / 2880 / 2882 / 2884 / 2886 / 2888 / 2890 / 2892 / 2894 / 2896 / 2898 / 2900 / 2902 / 2904 / 2906 / 2908 / 2910 / 2912 / 2914 / 2916 / 2918 / 2920 / 2922 / 2924 / 2926 / 2928 / 2930 / 2932 / 2934 / 2936 / 2938 / 2940 / 2942 / 2944 / 2946 / 2948 / 2950 / 2952 / 2954 / 2956 / 2958 / 2960 / 2962 / 2964 / 2966 / 2968 / 2970 / 2972 / 2974 / 2976 / 2978 / 2980 / 2982 / 2984 / 2986 / 2988 / 2990 / 2992 / 2994 / 2996 / 2998 / 3000 / 3002 / 3004 / 3006 / 3008 / 3010 / 3012 / 3014 / 3016 / 3018 / 3020 / 3022 / 3024 / 3026 / 3028 / 3030 / 3032 / 3034 / 3036 / 3038 / 3040 / 3042 / 3044 / 3046 / 3048 / 3050 / 3052 / 3054 / 3056 / 3058 / 3060 / 3062 / 3064 / 3066 / 3068 / 3070 / 3072 / 3074 / 3076 / 3078 / 3080 / 3082 / 3084 / 3086 / 3088 / 3090 / 3092 / 3094 / 3096 / 3098 / 3100 / 3102 / 3104 / 3106 / 3108 / 3110 / 3112 / 3114 / 3116 / 3118 / 3120 / 3122 / 3124 / 3126 / 3128 / 3130 / 3132 / 3134 / 3136 / 3138 / 3140 / 3142 / 3144 / 3146 / 3148 / 3150 / 3152 / 3154 / 3156 / 3158 / 3160 / 3162 / 3164 / 3166 / 3168 / 3170 / 3172 / 3174 / 3176 / 3178 / 3180 / 3182 / 3184 / 3186 / 3188 / 3190 / 3192 / 3194 / 3196 / 3198 / 3200 / 3202 / 3204 / 3206 / 3208 / 3210 / 3212 / 3214 / 3216 / 3218 / 3220 / 3222 / 3224 / 3226 / 3228 / 3230 / 3232 / 3234 / 3236 / 3238 / 3240 / 3242 / 3244 / 3246 / 3248 / 3250 / 3252 / 3254 / 3256 / 3258 / 3260 / 3262 / 3264 / 3266 / 3268 / 3270 / 3272 / 3274 / 3276 / 3278 / 3280 / 3282 / 3284 / 3286 / 3288 / 3290 / 3292 / 3294 / 3296 / 3298 / 3300 / 3302 / 3304 / 3306 / 3308 / 3310 / 3312 / 3314 / 3316 / 3318 / 3320 / 3322 / 3324 / 3326 / 3328 / 3330 / 3332 / 3334 / 3336 / 3338 / 3340 / 3342 / 3344 / 3346 / 3348 / 3350 / 3352 / 3354 / 3356 / 3358 / 3360 / 3362 / 3364 / 3366 / 3368 / 3370 / 3372 / 3374 / 3376 / 3378 / 3380 / 3382 / 3384 / 3386 / 3388 / 3390 / 3392 / 3394 / 3396 / 3398 / 3400 / 3402 / 3404 / 3406 / 3408 / 3410 / 3412 / 3414 / 3416 / 3418 / 3420 / 3422 / 3424 / 3426 / 3428 / 3430 / 3432 / 3434 / 3436 / 3438 / 3440 / 3442 / 3444 / 3446 / 3448 / 3450 / 3452 / 3454 / 3456 / 3458 / 3460 / 3462 / 3464 / 3466 / 3468 / 3470 / 3472 / 3474 / 3476 / 3478 / 3480 / 3482 / 3484 / 3486 / 3488 / 3490 / 3492 / 3494 / 3496 / 3498 / 3500 / 3502 / 3504 / 3506 / 3508 / 3510 / 3512 / 3514 / 3516 / 3518 / 3520 / 3522 / 3524 / 3526 / 3528 / 3530 / 3532 / 3534 / 3536 / 3538 / 3540 / 3542 / 3544 / 3546 / 3548 / 3550 / 3552 / 3554 / 3556 / 3558 / 3560 / 3562 / 3564 / 3566 / 3568 / 3570 / 3572 / 3574 / 3576 / 3578 / 3580 / 3582 / 3584 / 3586 / 3588 / 3590 / 3592 / 3594 / 3596 / 3598 / 3600 / 3602 / 3604 / 3606 / 3608 / 3610 / 3612 / 3614 / 3616 / 3618 / 3620 / 3622 / 3624 / 3626 / 3628 / 3630 / 3632 / 3634 / 3636 / 3638 / 3640 / 3642 / 3644 / 3646 / 3648 / 3650 / 3652 / 3654 / 3656 / 3658 / 3660 / 3662 / 3664 / 3666 / 3668 / 3670 / 3672 / 3674 / 3676 / 3678 / 3680 / 3682 / 3684 / 3686 / 3688 / 3690 / 3692 / 3694 / 3696 / 3698 / 3700 / 3702 / 3704 / 3706 / 3708 / 3710 / 3712 / 3714 / 3716 / 3718 / 3720 / 3722 / 3724 / 3726 / 3728 / 3730 / 3732 / 3734 / 3736 / 3738 / 3740 / 3742 / 3744 / 3746 / 3748 / 3750 / 3752 / 3754 / 3756 / 3758 / 3760 / 3762 / 3764 / 3766 / 3768 / 3770 / 3772 / 3774 / 3776 / 3778 / 3780 / 3782 / 3784 / 3786 / 3788 / 3790 / 3792 / 3794 / 3796 / 3798 / 3800 / 3802 / 3804 / 3806 / 3808 / 3810 / 3812 / 3814 / 3816 / 3818 / 3820 / 3822 / 3824 / 3826 / 3828 / 3830 / 3832 / 3834 / 3836 / 3838 / 3840 / 3842 / 3844 / 3846 / 3848 / 3850 / 3852 / 3854 / 3856 / 3858 / 3860 / 3862 / 3864 / 3866 / 3868 / 3870 / 3872 / 3874 / 3876 / 3878 / 3880 / 3882 / 3884 / 3886 / 3888 / 3890 / 3892 / 3894 / 3896 / 3898 / 3900 / 3902 / 3904 / 3906 / 3908 / 3910 / 3912 / 3914 / 3916 / 3918 / 3920 / 3922 / 3924 / 3926 / 3928 / 3930 / 3932 / 3934 / 3936 / 3938 / 3940 / 3942 / 3944 / 3946 / 3948 / 3950 / 3952 / 3954 / 3956 / 3958 / 3960 / 3962 / 3964 / 3966 / 3968 / 3970 / 3972 / 3974 / 3976 / 3978 / 3980 / 3982 / 3984 / 3986 / 3988 / 3990 / 3992 / 3994 / 3996 / 3998 / 4000 / 4002 / 4004 / 4006 / 4008 / 4010 / 4012 / 4014 / 4016 / 4018 / 4020 / 4022 / 4024 / 4026 / 4028 / 4030 / 4032 / 4034 / 4036 / 4038 / 4040 / 4042 / 4044 / 4046 / 4048 / 4050 / 4052 / 4054 / 4056 / 4058 / 4060 / 4062 / 4064 / 4066 / 4068 / 4070 / 4072 / 4074 / 4076 / 4078 / 4080 / 4082 / 4084 / 4086 / 4088 / 4090 / 4092 / 4094 / 4096 / 4098 / 4100 / 4102 / 4104 / 4106 / 4108 / 4110 / 4112 / 4114 / 4116 / 4118 / 4120 / 4122 / 4124 / 4126 / 4128 / 4130 / 4132 / 4134 / 4136 / 4138 / 4140 / 4142 / 4144 / 4146 / 4148 / 4150 / 4152 / 4154 / 4156 / 4158 / 4160 / 4162 / 4164 / 4166 / 4168 / 4170 / 4172 / 4174 / 4176 / 4178 / 4180 / 4182 / 4184 / 4186 / 4188 / 4190 / 4192 / 4194 / 4196 / 4198 / 4200 / 4202 / 4204 / 4206 / 4208 / 4210 / 4212 / 4214 / 4216 / 4218 / 4220 / 4222 / 4224 / 4226 / 4228 / 4230 / 4232 / 4234 / 4236 / 4238 / 4240 / 4242 / 4244 / 4246 / 4248 / 4250 / 4252 / 4254 / 4256 / 4258 / 4260 / 4262 / 4264 / 4266 / 4268 / 4270 / 4272 / 4274 / 4276 / 4278 / 4280 / 4282 / 4284 / 4286 / 4288 / 4290 / 4292 / 4294 / 4296 / 4298 / 4300 / 4302 / 4304 / 4306 / 4308 / 4310 / 4312 / 4314 / 4316 / 4318 / 4320 / 4322 / 4324 / 4326 / 4328 / 4330 / 4332 / 4334 / 4336 / 4338 / 4340 / 4342 / 4344 / 4346 / 4348 / 4350 / 4352 / 4354 / 4356 / 4358 / 4360 / 4362 / 4364 / 4366 / 4368 / 4370 / 4372 / 4374 / 4376 / 4378 / 4380 / 4382 / 4384 / 4386 / 4388 / 4390 / 4392 / 4394 / 4396 / 4398 / 4400 / 4402 / 4404 / 4406 / 4408 / 4410 / 4412 / 4414 / 4416 / 4418 / 4420 / 4422 / 4424 / 4426 / 4428 / 4430 / 4432 / 4434 / 4436 / 4438 / 4440 / 4442 / 4444 / 4446 / 4448 / 4450 / 4452 / 4454 / 4456 / 4458 / 4460 / 4462 / 4464 / 4466 / 4468 / 4470 / 4472 / 4474 / 4476 / 4478 / 4480 / 4482 / 4484 / 4486 / 4488 / 4490 / 4492 / 4494 / 4496 / 4498 / 4500 / 4502 / 4504 / 4506 / 4508 / 4510 / 4512 / 4514 / 4516 / 4518 / 4520 / 4522 / 4524 / 4526 / 4528 / 4530 / 4532 / 4534 / 4536 / 4538 / 4540 / 4542 / 4544 / 4546 / 4548 / 4550 / 4552 / 4554 / 4556 / 4558 / 4560 / 4562 / 4564 / 4566 / 4568 / 4570 / 4572 / 4574 / 4576 / 4578 / 4580 / 4582 / 4584 / 4586 / 4588 / 4590 / 4592 / 4594 / 4596 / 4598 / 4600 / 4602 / 4604 / 4606 / 4608 / 4610 / 4612 / 4614 / 4616 / 4618 / 4620 / 4622 / 4624 / 4626 / 4628 / 4630 / 4632 / 4634 / 4636 / 4638 / 4640 / 4642 / 4644 / 4646 / 4648 / 4650 / 4652 / 4654 / 4656 / 4658 / 4660 / 4662 / 4664 / 4666 / 4668 / 4670 / 4672 / 4674 / 4676 / 4678 / 4680 / 4682 / 4684 / 4686 / 4688 / 4690 / 4692 / 4694 / 4696 / 4698 / 4700 / 4702 / 4704 / 4706 / 4708 / 4710 / 4712 / 4714 / 4716 / 4718 / 4720 / 4722 / 4724 / 4726 / 4728 / 4730 / 4732 / 4734 / 4736 / 4738 / 4740 / 4742 / 4744 / 4746 / 4748 / 4750 / 4752 / 4754 / 4756 / 4758 / 4760 / 4762 / 4764 / 4766 / 4768 / 4770 / 4772 / 4774 / 4776 / 4778 / 4780 / 4782 / 4784 / 4786 / 4788 / 4790 / 4792 / 4794 / 4796 / 4798 / 4800 / 4802 / 4804 / 4806 / 4808 / 4810 / 4812 / 4814 / 4816 / 4818 / 4820 / 4822 / 4824 / 4826 / 4828 / 4830 / 4832 / 4834 / 4836 / 4838 / 4840 / 4842 / 4844 / 4846 / 4848 / 4850 / 4852 / 4854 / 4856 / 4858 / 4860 / 4862 / 4864 / 4866 / 4868 / 4870 / 4872 / 4874 / 4876 / 4878 / 4880 / 4882 / 4884 / 4886 / 4888 / 4890 / 4892 / 4894 / 4896 / 4898 / 4900 / 4902 / 4904 / 4906 / 4908 / 4910 / 4912 / 4914 / 4916 / 4918 / 4920 / 4922 / 4924 / 4926 / 4928 / 4930 / 4932 / 4934 / 4936 / 4938 / 4940 / 4942 / 4944 / 4946 / 4948 / 4950 / 4952 / 4954 / 4956 / 4958 / 4960 / 4962 / 4964 / 4966 / 4968 / 4970 / 4972 / 4974 / 4976 / 4978 / 4980 / 4982 / 4984 / 4986 / 4988 / 4990 / 4992 / 4994 / 4996 / 4998 / 5000 / 5002 / 5004 / 5006 / 5008 / 5010 / 5012 / 5014 / 5016 / 5018 / 5020 / 5022 / 5024 / 5026 / 5028 / 5030 / 5032 / 5034 / 5036 / 5038 / 5040 / 5042 / 5044 / 5046 / 5048 / 5050 / 5052 / 5054 / 5056 / 5058 / 5060 / 5062 / 5064 / 5066 / 5068 / 5070 / 5072 / 5074 / 5076 / 5078 / 5080 / 5082 / 5084 / 5086 / 5088 / 5090 / 5092 / 5094 / 5096 / 5098 / 5100 / 5102 / 5104 / 5106 / 5108 / 5110 / 5112 / 5114 / 5116 / 5118 / 5120 / 5122 / 5124 / 5126 / 5128 / 5130 / 5132 / 5134 / 5136 / 5138 / 5140 / 5142 / 5144 / 5146 / 5148 / 5150 / 5152 / 5154 / 5156 / 5158 / 5160 / 5162 / 5164 / 5166 / 5168 / 5170 / 5172 / 5174 / 5176 / 5178 / 5180 / 5182 / 5184 / 5186 / 5188 / 5190 / 5192 / 5194 / 5196 / 5198 / 5200 / 5202 / 5204 / 5206 / 5208 / 5210 / 5212 / 5214 / 5216 / 5218 / 5220 / 5222 / 5224 / 5226 / 5228 / 5230 / 5232 / 5234 / 5236 / 5238 / 5240 / 5242 / 5244 / 5246 / 5248 / 5250 / 5252 / 5254 / 5256 / 5258 / 5260 / 5262 / 5264 / 5266 / 5268 / 5270 / 5272 / 5274 / 5276 / 5278 / 5280 / 5282 / 5284 / 5286 / 5288 / 5290 / 5292 / 5294 / 5296 / 5298 / 5300 / 5302 / 5304 / 5306 / 5308 / 5310 / 5312 / 5314 / 5316 / 5318 / 5320 / 5322 / 5324 / 5326 / 5328 / 5330 / 5332 / 5334 / 5336 / 5338 / 5340 / 5342 / 5344 / 5346 / 5348 / 5350 / 5352 / 5354 / 5356 / 5358 / 5360 / 5362 / 5364 / 5366 / 5368 / 5370 / 5372 / 5374 / 5376 / 5378 / 5380 / 5382 / 5384 / 5386 / 5388 / 5390 / 5392 / 5394 / 5396 / 5398 / 5400 / 5402 / 5404 / 5406 / 5408 / 5410 / 5412 / 5414 / 5416 / 5418 / 5420 / 5422 / 5424 / 5426 / 5428 / 5430 / 5432 / 5434 / 5436 / 5438 / 5440 / 5442 / 5444 / 5446 / 5448 / 5450 / 5452 / 5454 / 5456 / 5458 / 5460 / 5462 / 5464 / 5466 / 5468 / 5470 / 5472 / 5474 / 5476 / 5478 / 5480 / 5482 / 5484 / 5486 / 5488 / 5490 / 5492 / 5494 / 5496 / 5498 / 5500 / 5502 / 5504 / 5506 / 5508 / 5510 / 5512 / 5514 / 5516 / 5518 / 5520 / 5522 / 5524 / 5526 / 5528 / 5530 / 5532 / 5534 / 5536 / 5538 / 5540 / 5542 / 5544 / 5546 / 5548 / 5550 / 5552 / 5554 / 5556 / 5558 / 5560 / 5562 / 5564 / 5566 / 5568 / 5570 / 5572 / 5574 / 5576 / 5578 / 5580 / 5582 / 5584 / 5586 / 5588 / 5590 / 5592 / 5594 / 5596 / 5598 / 5600 / 5602 / 5604 / 5606 / 5608 / 5610 / 5612 / 5614 / 5616 / 5618 / 5620 / 5622 / 5624 / 5626 / 5628 / 5630 / 5632 / 5634 / 5636 / 5638 / 5640 / 5642 / 5644 / 5646 / 5648 / 5650 / 5652 / 5654 / 5656 / 5658 / 5660 / 5662 / 5664 / 5666 / 5668 / 5670 / 5672 / 5674 / 5676 / 5678 / 5680 / 5682 / 5684 / 5686 / 5688 / 5690 / 5692 / 5694 / 5696 / 5698 / 5700 / 5702 / 5704 / 5706 / 5708 / 5710 / 5712 / 5714 / 5716 / 5718 / 5720 / 5722 / 5724 / 5726 / 5728 / 5730 / 5732 / 5734 / 5736 / 5738 / 5740 / 5742 / 5744 / 5746 / 5748 / 5750 / 5752 / 5754 / 5756 / 5758 / 5760 / 5762 / 5764 / 5766 / 5768 / 5770 / 5772 / 5774 / 5776 / 5778 / 5780 / 5782 / 5784 / 5786 / 5788 / 5790 / 5792 / 5794 / 5796 / 5798 / 5800 / 5802 / 5804 / 5806 / 5808 / 5810 / 5812 / 5814 / 5816 / 5818 / 5820 / 5822 / 5824 / 5826 / 5828 / 5830 / 5832 / 5834 / 5836 / 5838 / 5840 / 5842 / 5844 / 5846 / 5848 / 5850 / 5852 / 5854 / 5856 / 5858 / 5860 / 5862 / 5864 / 5866 / 5868 / 5870 / 5872 / 5874 / 5876 / 5878 / 5880 / 5882 / 5884 / 5886 / 5888 / 5890 / 5892 / 5894 / 5896 / 5898 / 5900 / 5902 / 5904 / 5906 / 5908 / 5910 / 5912 / 5914 / 5916 / 5918 / 5920 / 5922 / 5924 / 5926 / 5928 / 5930 / 5932 / 5934 / 5936 / 5938 / 5940 / 5942 / 5944 / 5946 / 5948 / 5950 / 5952 / 5954 / 5956 / 5958 / 5960 / 5962 / 5964 / 5966 / 5968 / 5970 / 5972 / 5974 / 5976 / 5978 / 5980 / 5982 / 5984 / 5986 / 5988 / 5990 / 5992 / 5994 / 5996 / 5998 / 6000 / 6002 / 6004 / 6006 / 6008 / 6010 / 6012 / 6014 / 6016 / 6018 / 6020 / 6022 / 6024 / 6026 / 6028 / 6030 / 6032 / 6034 / 6036 / 6038 / 6040 / 6042 / 6044 / 6046 / 6048 / 6050 / 6052 / 6054 / 6056 / 6058 / 6060 / 6062 / 6064 / 6066 / 6068 / 6070 / 6072 / 6074 / 6076 / 6078 / 6080 / 6082 / 6084 / 6086 / 6088 / 6090 / 6092 / 6094 / 6096 / 6098 / 6100 / 6102 / 6104 / 6106 / 6108 / 6110 / 6112 / 6114 / 6116 / 6118 / 6120 / 6122 / 6124 / 6126 / 6128 / 6130 / 6132 / 6134 / 6136 / 6138 / 6140 / 6142 / 6144 / 6146 / 6148 / 6150 / 6152 / 6154 / 6156 / 6158 / 6160 / 6162 / 6164 / 6166 / 6168 / 6170 / 6172 / 6174 / 6176 / 6178 / 6180 / 6182 / 6184 / 6186 / 6188 / 6190 / 6192 / 6194 / 6196 / 6198 / 6200 / 6202 / 6204 / 6206 / 6208 / 6210 / 6212 / 6214 / 6216 / 6218 / 6220 / 6222 / 6224 / 6226 / 6228 / 6230 / 6232 / 6234 / 6236 / 6238 / 6240 / 6242 / 6244 / 6246 / 6248 / 6250 / 6252 / 6254 / 6256 / 6258 / 6260 / 6262 / 6264 / 6266 / 6268 / 6270 / 6272 / 6274 / 6276 / 6278 / 6280 / 6282 / 6284 / 6286 / 6288 / 6290 / 6292 / 6294 / 6296 / 6298 / 6300 / 6302 / 6304 / 6306 / 6308 / 6310 / 6312 / 6314 / 6316 / 6318 / 6320 / 6322 / 6324 / 6326 / 6328 / 6330 / 6332 / 6334 / 6336 / 6338 / 6340 / 6342 / 6344 / 6346 / 6348 / 6350 / 6352 / 6354 / 6356 / 6358 / 6360 / 6362 / 6364 / 6366 / 6368 / 6370 / 6372 / 6374 / 6376 / 6378 / 6380 / 6382 / 6384 / 6386 / 6388 / 6390 / 6392 / 6394 / 6396 / 6398 / 6400 / 6402 / 6404 / 6406 / 6408 / 6410 / 6412 / 6414 / 6416 / 6418 / 6420 / 6422 / 6424 / 6426 / 6428 / 6430 / 6432 / 6434 / 6436 / 6438 / 6440 / 6442 / 6444 / 6446 / 6448 / 6450 / 6452 / 6454 / 6456 / 6458 / 6460 / 6462 / 6464 / 6466 / 6468 / 6470 / 6472 / 6474 / 6476 / 6478 / 6480 / 6482 / 6484 / 6486 / 6488 / 6490 / 6492 / 6494 / 6496 / 6498 / 6500 / 6502 / 6504 / 6506 / 6508 / 6510 / 6512 / 6514 / 6516 / 6518 / 6520 / 6522 / 6524 / 6526 / 6528 / 6530 / 6532 / 6534 / 6536 / 6538 / 6540 / 6542 / 6544 / 6546 / 6548 / 6550 / 6552 / 6554 / 6556 / 6558 / 6560 / 6562 / 6564 / 6566 / 6568 / 6570 / 6572 / 6574 / 6576 / 6578 / 6580 / 6582 / 6584 / 6586 / 6588 / 6590 / 6592 / 6594 / 6596 / 6598 / 6600 / 6602 / 6604 / 6606 / 6608 / 6610 / 6612 / 6614 / 6616 / 6618 / 6620 / 6622 / 6624 / 6626 / 6628 / 6630 / 6632 / 6634 / 6636 / 6638 / 6640 / 6642 / 6644 / 6646 / 6648 / 6650 / 6652 / 6654 / 6656 / 6658 / 6660 / 6662 / 6664 / 6666 / 6668 / 6670 / 6672 / 6674 / 6676 / 6678 / 6680 / 6682 / 6684 / 6686 / 6688 / 6690 / 6692 / 6694 / 6696 / 6698 / 6700 / 6702 / 6704 / 6706 / 6708 / 6710 / 6712 / 6714 / 6716 / 6718 / 6720 / 6722 / 6724 / 6726 / 6728 / 6730 / 6732 / 6734 / 6736 / 6738 / 6740 / 6742 / 6744 / 6746 / 6748 / 6750 / 6752 / 6754 / 6756 / 6758 / 6760 / 6762 / 6764 / 6766 / 6768 / 6770 / 6772 / 6774 / 6776 / 6778 / 6780 / 6782 / 6784 / 6786 / 6788 / 6790 / 6792 / 6794 / 6796 / 6798 / 6800 / 6802 / 6804 / 6806 / 6808 / 6810 / 6812 / 6814 / 6816 / 6818 / 6820 / 6822 / 6824 / 6826 / 6828 / 6830 / 6832 / 6834 / 6836 / 6838 / 6840 / 6842 / 6844 / 6846 / 6848 / 6850 / 6852 / 6854 / 6856 / 6858 / 6860 / 6862 / 6864 / 6866 / 6868 / 6870 / 6872 / 6874 / 6876 / 6878 / 6880 / 6882 / 6884 / 6886 / 6888 / 6890 / 6892 / 6894 / 6896 / 6898 / 6900 / 6902 / 6904 / 6906 / 6908 / 6910 / 6912 / 6914 / 6916 / 6918 / 6920 / 6922 / 6924 / 6926 / 6928 / 6930 / 6932 / 6934 / 6936 / 6938 / 6940 / 6942 / 6944 / 6946 / 6948 / 6950 / 6952 / 6954 / 6956 / 6958 / 6960 / 6962 / 6964 / 6966 / 6968 / 6970 / 6972 / 6974 / 6976 / 6978 / 6980 / 6982 / 6984 / 6986 / 6988 / 6990 / 6992 / 6994 / 6996 / 6998 / 7000 / 7002 / 7004 / 7006 / 7008 / 7010 / 7012 / 7014 / 7016 / 7018 / 7020 / 7022 / 7024 / 7026 / 7028 / 7030 / 7032 / 7034 / 7036 / 7038 / 7040 / 7042 / 7044 / 7046 / 7048 / 7050 / 7052 / 7054 / 7056 / 7058 / 7060 / 7062 / 7064 / 7066 / 7068 / 7070 / 7072 / 7074 / 7076 / 7078 / 7080 / 7082 / 7084 / 7086 / 7088 / 7090 / 7092 / 7094 / 7096 / 7098 / 7100 / 7102 / 7104 / 7106 / 7108 / 7110 / 7112 / 7114 / 7116 / 7118 / 7120 / 7122 / 7124 / 7126 / 7128 / 7130 / 7132 / 7134 / 7136 / 7138 / 7140 / 7142 / 7144 / 7146 / 7148 / 7150 / 7152 / 7154 / 7156 / 7158 / 7160 / 7162 / 7164 / 7166 / 7168 / 7170 / 7172 / 7174 / 7176 / 7178 / 7180 / 7182 / 7184 / 7186 / 7188 / 7190 / 7192 / 7194 / 7196 / 7198 / 7200 / 7202 / 7204 / 7206 / 7208 / 7210 / 7212 / 7214 / 7216 / 7218 / 7220 / 7222 / 7224 / 7226 / 7228 / 7230 / 7232 / 7234 / 7236 / 7238 / 7240 / 7242 / 7244 / 7246 / 7248 / 7250 / 7252 / 7254 / 7256 / 7258 / 7260 / 7262 / 7264 / 7266 / 7268 / 7270 / 7272 / 7274 / 7276 / 7278 / 7280 / 7282 / 7284 / 7286 / 7288 / 7290 / 7292 / 7294 / 7296 / 7298 / 7300 / 7302 / 7304 / 7306 / 7308 / 7310 / 7312 / 7314 / 7316 / 7318 / 7320 / 7322 / 7324 / 7326 / 7328 / 7330 / 7332 / 7334 / 7336 / 7338 / 7340 / 7342 / 7344 / 7346 / 7348 / 7350 / 7352 / 7354 / 7356 / 7358 / 7360 / 7362 / 7364 / 7366 / 7368 / 7370 / 7372 / 7374 / 7376 / 7378 / 7380 / 7382 / 7384 / 7386 / 7388 / 7390 / 7392 / 7394 / 7396 / 7398 / 7400 / 7402 / 7404 / 7406 / 7408 / 7410 / 7412 / 7414 / 7416 / 7418 / 7420 / 7422 / 7424 / 7426 / 7428 / 7430 / 7432 / 7434 / 7436 / 7438 / 7440 / 7442 / 7444 / 7446 / 7448 / 7450 / 7452 / 7454 / 7456 / 7458 / 7460 / 7462 / 7464 / 7466 / 7468 / 7470 / 7472 / 7474 / 7476 / 7478 / 7480 / 7482 / 7484 / 7486 / 7488 / 7490 / 7492 / 7494 / 7496 / 7498 / 7500 / 7502 / 7504 / 7506 / 7508 / 7510 / 7512 / 7514 / 7516 / 7518 / 7520 / 7522 / 7524 / 7526 / 7528 / 7530 / 7532 / 7534 / 7536 / 7538 / 7540 / 7542 / 7544 / 7546 / 7548 / 7550 / 7552 / 7554 / 7556 / 7558 / 7560 / 7562 / 7564 / 7566 / 7568 / 7570 / 7572 / 7574 / 7576 / 7578 / 7580 / 7582 / 7584 / 7586 / 7588 / 7590 / 7592 / 7594 / 7596 / 7598 / 7600 / 7602 / 7604 / 7606 / 7608 / 7610 / 7612 / 7614 / 7616 / 7618 / 7620 / 7622 / 7624 / 7626 / 7628 / 7630 / 7632 / 7634 / 7636 / 7638 / 7640 / 7642 / 7644 / 7646 / 7648 / 7650 / 7652 / 7654 / 7656 / 7658 / 7660 / 7662 / 7664 / 7666 / 7668 / 7670 / 7672 / 7674 / 7676 / 7678 / 7680 / 7682 / 7684 / 7686 / 7688 / 7690 / 7692 / 7694 / 7696 / 7698 / 7700 / 7702 / 7704 / 7706 / 7708 / 7710 / 7712 / 7714 / 7716 / 7718 / 7720 / 7722 / 7724 / 7726 / 7728 / 7730 / 7732 / 7734 / 7736 / 7738 / 7740 / 7742 / 7744 / 7746 / 7748 / 7750 / 7752 / 7754 / 7756 / 7758 / 7760 / 7762 / 7764 / 7766 / 7768 / 7770 / 7772 / 7774 / 7776 / 7778 / 7780 / 7782 / 7784 / 7786 / 7788 / 7790 / 7792 / 7794 / 7796 / 7798 / 7800 / 7802 / 7804 / 7806 / 7808 / 7810 / 7812 / 7814 / 7816 / 7818 / 7820 / 7822 / 7824 / 7826 / 7828 / 7830 / 7832 / 7834 / 7836 / 7838 / 7840 / 7842 / 7844 / 7846 / 7848 / 7850 / 7852 / 7854 / 7856 / 7858 / 7860 / 7862 / 7864 / 7866 / 7868 / 7870 / 7872 / 7874 / 7876 / 7878 / 7880 / 7882 / 7884 / 7886 / 7888 / 7890 / 7892 / 7894 / 7896 / 7898 / 7900 / 7902 / 7904 / 7906 / 7908 / 7910 / 7912 / 7914 / 7916 / 7918 / 7920 / 7922 / 7924 / 7926 / 7928 / 7930 / 7932 / 7934 / 7936 / 7938 / 7940 / 7942 / 7944 / 7946 / 7948 / 7950 / 7952 / 7954 / 7956 / 7958 / 7960 / 7962 / 7964 / 7966 / 7968 / 7970 / 7972 / 7974 / 7976 / 7978 / 7980 / 7982 / 7984 / 7986 / 7988 / 7990 / 7992 / 7994

Los dichos dos años enquanto el Juez Leg
Con Manera que se practica en la Real Aud
esta ciudad con los Jueces de Sienes de dha
Su cumplimiento, Dios os guarde en Madrid
Hebrero de 1636 / Dn Juan Dionisio Por
Por su carrera, el Lic.do Don Juan Ortiz de Cevall
de Burgos de Azitua, Dn Diego de Aburza

Concuerda con la Carta original de los Sres del Cons
de la Santa Gral. Inq.on que queda en el Archivo
en la Camara del Secret.o de este Sto. Off.o a que me Re
Yo el Presente Secret.o de Su Inq.on

Dn Martin Diaz de Arbera

698-1

En Madrid de Corte en veinte y nueve dias
del mes de mayo de mil y seis cientos y treynta y siete
años ante mi Escribano de secreto de Estado y del
Consejo Parecio Juan de Prado y debia quedo
Corro y obligo a Dar recaudo y tener en su poder
quatro cientos y quarenta y siete pesos y quatro Reales
de vellon de Pedro Sorio de Codio Receptor general del
Santo oficio para que los de a Su Alteza en Genoua
Registrados en el Libro de Plata donde fuere embiado
Cada Superintendente y llegado que sea a Su Albaceazgo los
dara y entregara. en el Consejo de Hacienda y General
Inquisicion y al Juez que a Sus Alteza administrador
de las medias annatas. Hecha Conforme a la memoria
que los remite El dho Recaudo Don Otro tanto para que
Secretario El dho Inquisidor Don Antonio de Salazar
y de Mendoza quedo en fuerza en mi poder dello y
annatas Hecha Conforme a la memoria firmada del dho
dho que dho Inquisidor remite. de la qual dho
Contento y entregado en voluntad Sobre que renuncio las
leyes de entrego y prueua. Como en ella se contiene y de
Presente otorgo Supe dicho y dio poder a las justicias
que de dho de Conocer renuncio la ley de fuero y jurisdicion
y domicilio della y el tiempo del entrego. en cuyo Testimonio
que fue hecha y Otorgo en Madrid y Posada de Manuel de monte
alegre Sabia y Juro a Dios nuestro Señor y a esta Cruz
firio y Don Antonio de Salazar y de Mendoza y dio fe abogado del
Sto oficio y para su Persona conozco. no otro caso a Testigos que
Plata Confirmo y obligacion Como Segundo Comprador
Miguel de Albarado Secretario Juan de Prado y de agua
gurei dello en solidum y de Estero a quatro de Mayo
Cumplido. otro tanto haga Testado // Obligado Confirmado
Memoria // Sobre ella

Passo ante mi

699.1

1

Con la buida de los negros en beneficio
de los negros de Cartagena, para que
en tres años en cada uno de ellos
puedan llevar a cabo la obra que se
les encarga, siendo en cada uno de ellos
la cantidad que se les da para
que puedan llevar a cabo la obra
que se

Pedro martin de offiçio armero morador en esta ciu
dad = Digo q̃ bartolome de prado, alcaide destte san
to offiçio ha ya siete, o ocho años q̃ me mando hazer
para las carceles secretas destte santo offiçio, una
cadena de hierro q̃ pesó seis arrobas, y dos libras
a precio de a quatro Reales el medio cada libra que
montan ochenta, y cinco ducados y quatro
Reales de a ocho, y auiendo le pedido me pague
muchas vezes. La dha plata me Responde
q̃ la hade pagar por este santo offiçio: =
A V. S.ª pido y supp.º mande se prouea lo q̃ se ha
justicia en razon desta dha paga, de la dha
cadena en q̃ Recibire merd con justicia q̃
pido

Pmarin

Visto por el thesorero juez mando q̃ dar
to bartolome de prado alcaide destas carceles secre
tas deste S.to offiçio diga con quien se hizo esta cadena
q̃ hizo y para q̃ obra y q̃ se le pague lo q̃ justo sea
Cuenca

Ant.º dominguez

040 fol
22 9/10

[illegible] dadde los Reyes
[illegible] veinte y cinco dias del mes
[illegible] Diziembre de mil y seis cien
[illegible] treinta y ocho años Siendo
[illegible] Presidente destas Audiencias dadas
[illegible] Señores Jnq.res Licen.dos Juande
[illegible] Diaz del Consejo Supremo dela
[illegible] Jnq.on y don Ant.o de los Rios del Cast.o
[illegible] y don Lope de Arteaga Alcalde Jnq.or de
[illegible] Jnq.on estando en Audiencia de Cabildo

[illegible] mandaron dixo que dentro
[illegible] de seis dias que por Sentencia
[illegible] Definitiva en grado de vista
[illegible] Pronunciando juzgando y
[illegible] mandando asi lo pronunciaron
[illegible] y mandaron
[illegible] Dr. Juan Manuel de Rojas
[illegible] Licenciado Don Pedro
[illegible] Licenciado Don Juan
[illegible] Licenciado Don Juan
[illegible] Licenciado Don Juan

Juan Antonio dominiguez becera
y Barbara Tiodoro becera y
y Juan Bonifacio Correjon y guerfanos
y Barbara becerra y Josepha
Moreno y Miguel Moreno y Bar.to
Hernandez Cayetano Antonio de castro
becera y Nicolas becera y Damasena Ruiz
y Clemencia Hernandez Josepha
Bacarbe becera Ruiz a donde estando
Notificado el Reg.or Theniente Mig.l Correa
Negrete y Juez ordinario de esta dicha
Jurisdiccion y Partido dixo que
Juro a Dios y a una Cruz en forma
de derecho que Antonio Negrete
Cayetano Negrete y Barbara Negrete
Hermanos y Carnales y que
Juro a Dios y a una Cruz en forma
de derecho que Antonio Negrete
y Barbara Negrete Hermanos

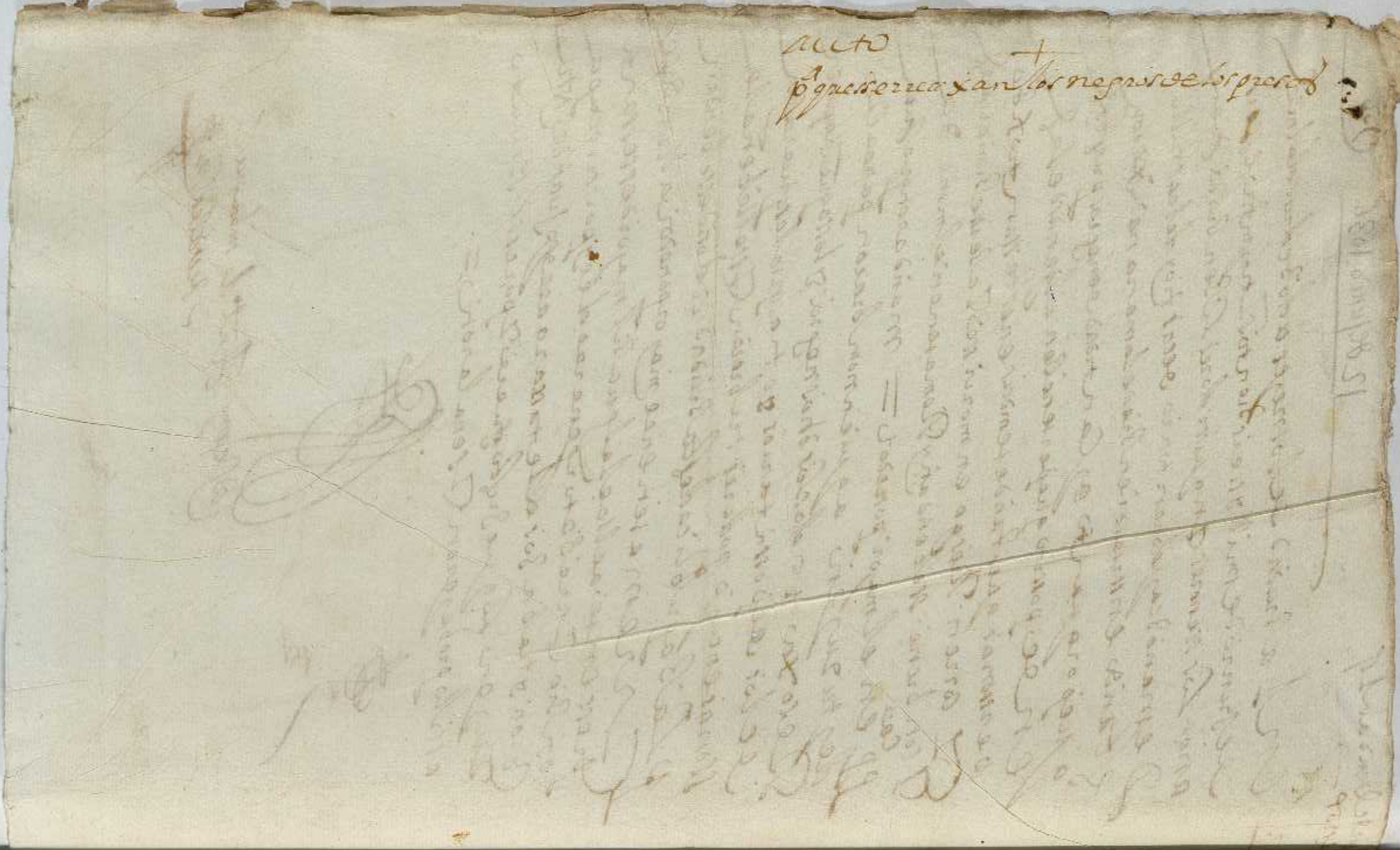
2) de junio
1636 a.

En la Ciudad de los reyes en beynte y vno dias del mes de junio de mill y seis cientos y treynta y seis años los señores licenciados Alonso Fernandez de Bonilla y Juan de Carvajal y Castillo estando en su audiencia por la mañana = dijeron que por quanto por auto proveydo por los dichos señores en dos de este presente mes mandaron que Juan de Turbuzen hiziese nombracion para hacer tasar los dichos negros que hubiesen en poder de los depositarios de los bienes de las personas que estan detenidas en esta carcel de corte y las hiciese sacar a la plaza publica donde se vendiesen y rematasen en al mejor postor en dinero de contado en la almoneda que se hizo de la hacienda del mayoronio Diaz Calderon defunto y en cumplimiento del dicho auto sean sacado a la plaza los dichos negros y sean traydo en pregon y no ha abido persona que del justo precio por ellos pida por la negra Maria que ha sido vna de las personas que se hizieron ausentes y no ha parecido persona que la quiera comprar por tasa menos precio de igual cantidad y perjuicio a las tales personas ausentes y en cuyo nombre se hizo y hace la dicha tasa y que se vendan en el mismo justo precio por la utilidad y provecho que se les sigue = Y habiendose informado de las personas aspertas y entendido en ministerio de compras y ventas de negros y sabe que con vendra se vendan en la plaza publica de esta ciudad que los vendan y admitan = Mandaron que el dicho Juan de Turbuzen haga los dichos negros como esta mandado y los entregue a Juan de Robles portero de esta audiencia para que en el dicho ministerio de con su persona y para ello se ayude de las personas que fuere menester para el cumplimiento de la dicha venta con facultad para que los bienda y benefice en la dicha plaza publica como mejor le convenga al aprovechamiento de ellos y lo otorgue recibo de ellos en el recuesto que hiziere cada vno para que en fin de ello en las cuentas que diere de la dicha venta se le reciban y pasen en data por virtud de este mandamiento y recibo que de ello otorgare y por este mandamiento asi lo proveyeron y señalaron =

Ante mi Antt.o Dominguez de Avalos Secretario

12 de junio 1636 106

En la Ciudad de Sorrezes a dos de dhos del mes de Junio de mil y seis cientos y treynta y seis años Los Señores Regidores de Cauildo Justicia y Regimiento desta Ciudad Don Geronimo Cayetano de Leca y Fuy del Castillo y Tapia Cauallero del Abito de Santiago Alferez mayor desta Ciudad Don Geronimo de Leca y Fuy del Castillo y Tapia Cauallero del Abito de Santiago Alcalde ordinario



2 de Junio 1636 (90)

En la ciudad de los Reyes a dos dias del mes de Junio de mil y seis.s. y treynta y seis años los S.res Ing.e Liz.do Su.o de Narvaez y Don Antonio de Castro y del Castillo estando en su Aud.a de la mañana. Dixeron que en quanto de las personas que estan detenidas en este Sto. offi.o y negros puestos en deposito en la plaça que estan sus bienes y algunos se Vyen dellos y se pueden vender y ausentarse y caer en riesgo en ellos por lo qual conbiene que todos ellos se vendan luego y se rematen luego en el mayor ponedor. = Mandaron que todos los dhos. negros se vendan y rematen en publica almoneda en la plaça publica en el Mayor ponedor con asistencia del alguacil Mayor y R.or de este S. offi.o y respecto de que los dhos negros que estan en diferentes depositos es necesario el recoxellos y sacallos a la plaça y los officiales ministros estan ocupados en otras cosas tocantes a este S. offi.o y no pueden acudir a ello nombraron a Juan de Turubuzen pers.a diligente de todo cuydado al q.l nombraron para q.e los recoja y saque a la dha plaça para el dho efecto que por su ocupacion y trauajo se le tasara y mandara pagar lo que justo fuere y por este su auto asi lo proueyeron y señalaron =

[signature]

[signature] Ldo Ant.o de Mendiola

auto para que se me entregue

N. 2166 8

toca a la re
ql de la yn
Sgnisicion
que se ven
en los cabeçales

En la Ciudad de Antequera en
los mesones de los Reyes de
Castilla en veynte y tres dias
del mes de Junio de mill y
seisçientos y treynta y nueue
años ante el Sr. Alcalde mayor
y Justicia mayor por su Mag.d
en esta dicha Ciudad y su
partido y testigos de yuso
escriptos parecio presente
Juan Prudencio Ramirez
vezino de esta dicha Ciudad
y dixo que por quanto
Pedro Ramirez su padre
y Juan Ramirez su hermano
vezinos de los Reynos de
Castilla se ausentaron
de ellos y se vinieron a
esta dicha Ciudad y
en ella se casaron y
velaron y velados
fueron a bibir a
la Villa de

Juan Prudencio Ramirez
Ante mi
Juan Ant.o Dominguez
de Alcaraz

Libro donde se toma Razon de las
Peticiones q se dan al Fisco y
Alcaldes desde 20 de mayo de 40
q queda rubricado

Toro a causas de Dª Suetas

Los Reys y en cinco días
del mes de set.e de mil d.os y
quarenta y Dos ante el S.r
Lic.do Andres Juº Zorrilla
del Consejo de su Mag.d y su
Alcalde de Casa y Corte
en Valladolid estando en audiencia
pub.ca y ordinaria hizo la pres.te

Pº

Visto por el Fiscal Real de su Magestad o Fiscal luego que se hallo presente
pidio y suplico al Sr. Alcalde determinase algunas causas
que tocan a Rentas de la cuenta del [illegible] y Personas en
ella y por que se dilacion pone esta Villa Valladolid [illegible]
do de vna calidad =
al Sr. suplico mande proveer y determinar las dichas causas en todo
lo que conuenga por ser justicia que pide =

Fiscal

Vista por el Sr. Juez Comissador Mando que el
Relator de este conuste Oficio traya vistas las Cau-
sas. Agnian Semias Paraguese Oy mes y termo.
Mando y firmo ut supra =

Ante Luis Manuel
de Palencia

Nos de ag.to de dho pcion Diezmo se debe mandar
+ Fernando R.z mellizo 1894 a Juan de Leyva
+ dho fianzada 1894 al dho —
+ Juan Perez enzeno 4cs —
+ Padre frai alonso de Rexola 1683 —
+ al baquero al Cone 421 al dho acha —
+ gomez Suarez Cadero 305 —
+ migel a suarez 1332 —
+ Juan de Sepulveda 705 SM al dho —
+ Juan de Cadena Toledo del xptus Vnacnos de xto —
+ alonso Perez gallante 5305 —
+ Cesq.a D.fr.co franco D.Cap.o Juan cano de Lacerda 4805
+ La Causa que fran.co de Pedrosa de 505 —
+ q.a manuel de Salazar y Comis.o Don fr.co fran.co 64 —
+ D.o gal.o abo Corr.o 55 —
+ L.do Diego fernandez Cendrada 1500 La ciudad de Lapa
+ Matheo Salazar 146 4 Con la dicha ciudad —
+ L.do gravriel Sanchez Cecha 805 Con la dicha ciudad —
+ Juan de Cordova 585 al dicho acha en el tucuman —
+ Miguel de Cadales 305 —
+ fran.co romero Lobos 25 —
+ antonio Lopez deru 800 de resto —
+ diego de Cepeda y 505 —
+ Sentido de la Causa que fran.co de Cayas al Con Barbo y M.
+ fran.co Sanchez Cabrera Tesorero de tucuman 531 al dho Con
+ autos de 26 Con la Sorno de menna —
+ La causa Con la Deuda de menna 1062 4M
+ Los autos de fran.co moreno pulpeo y Don Antonio Salazar —
+ La causa de Don Baltasar Carrio de 153 1 4M
+ Don fran.co y Don Plasio arganaraz 1150 de Juego
+ La causa Con Bael B.r fran.co de Suarez 850 4M de
+ Pedro de Lorca 50 1 400 de Juego —
+ Don Vicente de Garay 11.a 195 de resto 11.a de Juego —
+ Don Juan de Aguero 2U — 5.o —
+ Juan Bautista de Ben.e 105 —
+ alonso ramos de Arce y Dr.o del medio marquina
+ Luis Cardoso Tesorero de la paz de Carta de Juego
+ Juan B.ta Comandes 1U — 5.o de Juego —
+ Dn.a Prud.a Real mezcia 11.a — 605 de Juego
+ el B.r manuel de Arega 150 de Carta de Juego

Dº Dias Garcia Para sacar Seguranetto Vna escritura en Xª ca
Jul Lopez del Rasenia Pedro de Ambana En Lapas Seguranetto
Lacritura de fuego
La Causa q. Diego de Rodas de 2295 de fuego
Juan de Herena 900 de fuego
don Antonio ortiz de Vsplitasa 1395
a q. Miguel Calauera 100 de fuego
gabriel Sanches 81 de Donacion
Dº de Brizuela 1748 6 M
Juan ferreira Dan holguin 2U
fran sanches de cabrera 31 Rp 4 M Donacion
el Capitan Juan de Lopez Coua p Donacion de 1190
fernando felide poras 4U de Compromiso
Contra Dº molina Doctor 2706 de Compromiso
Se determine La causa de la Canonizacion de Chile Sobre Si a
de Ynbiar En pte de la canonizacion de Sus Santos o fecio en Los 9500
y sobre La mas parte de 200
Por ante de al Las Resultas de 50

Los Reyes en onze de Nº de
seiscientos y quarenta y uno
Los Inquisidores Don Antonio
Gaytan Ximenez Medina con
sorio Fando en Guardia Real,
Y Lo acuerdan y Lo firmaron

Toca al fisco
y
Los nombramientos

Posos dello dho Sor General Mtro Fco Diez que
Lo presentado en este tribunal desde el mes de mayo
dello año de seiscientos y quarenta hasta fin del
mes de setiembre de dho quarenta y siete años como
parece de la memoria dello dho libro donde se toma
la razon de las dhas Peticiones y los nombramientos
se hallan a las siguientes respecto de
dhos cargos a que se ha de proveer y esta muy
bien y expedido y los dos notarios acuden a las
notificaciones sabiendo en ello y con salario
que se han ydo dando sin dudas y puesto
Lo demedé

a Vs Sryos se sirvan de nombrar nuevos y ejecuten
los mandamientos y declaraciones y demas
diligencias q se ofrezcan de Justicia

Posos

Y vista por los referidos Mandan
y nombran los ministros que cada uno de ellos
aya de executar los mandamientos y declaraciones
y demas diligencias tocantes a la hazienda del fisco

los Reyes en Nueue de enero
de mill y seis cientos y quatro
años ante el Licenciado
Juan Gaytan y Don Antonio de
Ayllo y de mi Escriuano no estando otro
de audiencia a la presente
fueron testigos =

En el dicho dia mes y año dicho Alcalde Rector general de este
Colegio = dixo que el Maestro Don Mel
chor de Cuellar Canonigo de la Santa
Iglesia de Granada y Montan
mui diestra parte de la Reuerendissima
Iglesia de Toledo a quien a referen
cia se ha hecho Relacion
para ante su Reuerencia
que se entregados a el dicho
Colegio para los
Estudiantes de el
Y para que conste lo firmo
de su nombre ante mi
Escriuano =

Ante mi Alonso Rodriguez Escriuano

Y Vista Por el Sor. Dor. Dn. Ygnz.
daron que los Mandamientos se entreg
entre el Portero de Est. tribunal y Luis
mos de andrada Pern.e de agua q.e Mayo
de la ciudad y que asi lo proveyeron

@ Jorn Ant.o de mingue
de valen

Pedro Gonz. de Llanos Regor General deste Santo Off.o digo q
Respecto de ser muchas las Personas q tienen Cuentas en el de la
Contaduria de Propios por libros de 1655 y ser grande Cantidad de
los q a cada Uno de ellos se le toman Cuentas
de libro y otra manera no poder yo acudir a ello q a la ocupacion q
Personas q tenia en hallarme presente a los requisitos de sus bienes
y sus declaraciones y pagas q se hacian a los Interesentes por aquien
ellos deuian y otras cosas se nombraron por que acudiesen a
hacer las Cobranças los quales hicieron En gran summa de p.s
y esto q.o desde el dia que se celebro Cauda de la fee = y por
al presente ay Pendientes mas de Vn mill.o quatrocientas Co
sas Tocantes a sus bienes y ay que sustar mucha parte
das de libros con diferentes pers.s y ber sobre q Arrendamie
do a pagar deben algunos Regidores En.q para ello es menester
mucha asistencia y para ber lo q ansimismo se debe alcanzar
q. Q. estan detenidos y Pend.s mediante las grandes ocupa
nes q yo y el procurador del Pueblo tenemos En seguir los Pl
pleytos y las muchas personas q claman en ellos cada audien
cia en los de acreedores q ay a sus bienes no podemos q mas
pers.s asistirlos ni ber ni seguirlas por que es tan menester
Cargas de libros y otras cosas que combiene para ello
y hallarnos presentes los dias de audiencia a la Vis

delos Dhos pleytos Y dar Razon dello Combiene q̃ se
se nombren Personas Expertas Y entendidas de conf
q̃ lo bagan luego a costa del fisco Pues consiste en ello la
demas de duzientos mill ps Y es en Vtilidad deste fisco
no lo hacer se aventurara a perderse y en muchos a no
Ni poder se fenecer tantos pleytos pues Para cada Vno dello
Vna pers q̃ lo solicite y las Cauilaciones q̃ vsaron q̃ V
deudores Para no pagar y otros q̃ Dilatados y cada Vn
Oficiales tenia Vn Caxero y aun no podian dar Cobro
Negocios Y Entradas Y Salidas Como tenian q̃ Como Cranth
Cobran de Credito A auido muchas deudas q̃ Cobrar y pa
hacer y Manuel Bap lo solo tenia quatro Caxeros y Otro
dias quatro personas Y sus hermanos y Con otras quatro dun
mos dar cuenta de Cobros q̃ se requiere Y q̃ pagar mas
q̃ pagar los sueldos que se deuen a las tales pers Y fis
al do de quimientos En Pagados =

A V S Pido y Supp mande nombrar personas que
benga q̃ lo bagan a costa de este fisco pues se Conoce not
la Vtilidad que se le sigue y el daño q̃ dello contrario Pued
pues Yo y el procurador deste fisco no podemos hacer mas de
mos pedido y hacemos Como es notorio A V S y a todos
Y todo aquello que mas Combenga a la buena Administra
la Real Hacienda Pedro V

Carta de Ant.º Gomez diacebr
Con.ª
Gabriel de Saauedra no.s R.s
para que entregue Nras scr.as

En la ciudad de Mex.co Reyno
de la Nueua España en diez
dias del mes de diciembre de mill
y seiscientos y quarenta años Ante
el Señor Inquisidor Don Andres
Gasco Pacheco y Bustamante
Canonigo de la Santa Yglesia
de Guaxaca y Juez de Bienes confiscados
por el Santo Oficio de la Inquisicion
de esta dicha ciudad y Reyno
por su Mag.d y por ante mi
el Secretario de Camara
del dicho Juez de Bienes confiscados
parecio Pedro Gomez de Morales
Vezino de esta ciudad y dixo
que por quanto Gabriel de Saauedra
Vezino de la ciudad de Sevilla
en los Reynos de Castilla
Residente en esta ciudad
por su poder que para
ello tiene dio y otorgo
poder cumplido en forma
a Antonio Gomez diacebr
Vezino de esta ciudad
para que en nombre
del dicho su principal
pueda pedir y demandar
cobrar y recibir
todos y qualesquier
bienes deudas
y cantidades de
pesos de oro
y plata
amonedada
y en pasta
y otras
qualesquier
cosas
que
le
sean
debidas
y pertenezcan
en
qualquier
manera
al dicho
su principal
y
por
virtud
de
qualesquier
escrituras
y
otros
qualesquier
recaudos
que
tenga
y
le
sean
entregados
y
en
virtud
de
este
poder
pueda
hacer
y
haga
todos
los
autos
y
diligencias
judiciales
y
extrajudiciales
que
convengan
y
sean
necesarios
hasta
dar
por
libres
y
quitos
a
todos
los
deudores
que
lo
fueren
y
pagado
todo
lo
que
asi
cobrare
y
recibiere
otorgue
y
firme
en
nombre
del
dicho
su
principal
qualesquier
escrituras
de
pago
y
finiquitos
y
cartas
de
pago
y
otorgamientos
de
ellas
y
para
que
en
razon
de
lo
que
asi
cobrare
y
recibiere
pueda
parecer
y
parezca
ante
qualesquier
Justicias
de
su
Mag.d
y
ante
los
Señores
Inquisidores
y
Juezes
de
Bienes
confiscados
y
ante
otras
qualesquier
personas
y
Juezes
y
Justicias
que
de
ello
deban
y
puedan
conocer
y
pedir
y
demandar
y
pedido
y
demandado

En la ciudad de los Reyes en [illegible] dias de
de diciembre de mill y seis.os y quarenta años ante
notario de su mag.d ofrio notifique la peticion siguiente
por parte de Gabriel de Rabanneda del hauito de
Santiago que dixo que pueden de ocho tribunales
de esta ciudad diferentes escrituras de venta y contrato
de censos a favor de Antonio Ramos de esta vecino
de los quales tiene executoriados de mas
de quinze años a esta parte y porque conbiene
a su derecho sacar traslados de ellos para
guardar su derecho y para ello se ofrece dar
fianzas de pagar los derechos que se le
pidieren y pide a vuestra merced le mande
dar los traslados que pide y para ello
interponga su autoridad y decreto judicial
y en lo necesario pide justicia y costas
y juro en forma que no lo pide de malicia
y lo firmo de su nombre siendo testigos
Juan Gutierrez de Ribera y Juan de Ribera
y Juan Ramos de Cardenas = Gabriel de Rabanneda
ante mi Juan Gutierrez de Ribera escriuano
de su mag.d

Para que el Rey. pague de
derechos y se le entreguen
los traslados

Rosen 4 rr
Dos pliegos con
el de arriba 4 rr
Dos firmas 1 rr
Dos reales 2 rr
Dos mill y seis.os y quarenta
y vna 8 rr

Pedro de Arana
[illegible]

En la ciudad de los Reyes en diez dias del mes de
de mill y seis.os y quarenta y vn años el s.or licenciado
Juan de [illegible] alcalde de corte de su mag.d
hauiendo visto la peticion de la parte de Gabriel de Rabanneda
del hauito de Santiago mando que se le den los traslados
que pide y para ello interponia su autoridad y decreto
judicial en lo necesario y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Gutierrez de Ribera y Juan de Ribera
y Juan Ramos de Cardenas = Licenciado Juan de [illegible]
ante mi Juan Gutierrez de Ribera escriuano de su mag.d

Dixo que todos los dichos [illegible]
y Reverendos Defensores los Señores
del Consejo y cada uno de ellos y
cada uno de por sí en su poder les pide y
como a la mejor

Don Ber

Sobre ella Porc.to
de las Cobranças

1564 [illegible]

aguen Acare Cabaçar
dello Q[ue] mandara
Arua[n]do Arcos y Fra Gabriel
Sobre ge ono, vala

Jndeçro

aus

Visto por C[ar]
Vistos y remitan

y Vista por los dhos señores y jnq[ui]
sor[e]s mandaron q[ue] lleue lo q[ue] se
do en el auto y traza de alarifazgo y dell
aſsi mismo por testi[mo]nio y cobrada
en dho autto dr pr deuaxo R por q[ue]
Declaro[n] tener los pr[e]sos a q[ui]en toca
los pr[e]s q[ue] ati subsiguen cobrado con
a la cantidad en q[ue] ad[ua]r y repartim[ien]
cado mes para q[ue] en ellos se
sando off[ici]o de alcaldad de corte y Re
los pr[e]s q[ue] subsiguen cobrado q[ue] se
dos por cuenta conclusidad y distinc[ion]
parte de q[ui]en cobra y a q[ui]en pa
mue[n]=y el contador de off[ici]o ante
dhos pareçidas Capitulo q[ue] lleue p
cada dia para q[ue] cuio de tiempo
se della y por este su auto atio pro
ron y señalaron

Visto por el Capitan
y enriquez

Dor Ant[o] de miguel
Dor Alo Cano

Fecho en diez y nueve de Mayo
del año de mill y seiscientos y ochenta
y ocho ante el señor Alguazil Mayor Don
Don Antonio de Castro y del Castillo
Caballero del Orden de Santiago
y Regidor perpetuo desta Ciudad
de la Mañana que vino en dicho dia
mes y año de suso dicho

2 Comisión de Alcaldes

718

M.D.S.S.

En la Ciudad de Cadiz en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y ocho años ante el Señor Alguazil Mayor Don Antonio de Castro y del Castillo Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo desta Ciudad de la Mañana que vino en dicho dia mes y año de suso dicho

Alcaldes ordinarios

Pedro Arias del Corro Escribano de su Magestad del Oficio de Cabildo de esta dicha Ciudad dijo que por quanto Don Juan Ortiz de Zarate y Don Juan Ortiz de Zarate y Don Juan Ortiz de Zarate Caballeros del Orden de Santiago y Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad por el mes de Enero de este presente año de la fecha de esta se hallan ausentes de esta dicha Ciudad y no tienen Alcaldes ordinarios que la Administren Justicia y para que no haya falta en ella y en el Cabildo que se ha de celebrar todos los Lunes y Jueves de cada semana y en otros qualesquier dias que se ofrezcan de celebrar Cabildo Justicia y Regimiento y para que se puedan nombrar Alcaldes ordinarios que la Administren Justicia y Regimiento en el Cabildo que se ha de celebrar en el dia de oy Lunes veinte y nueve de este presente mes de Mayo de la fecha de esta y en los demas dias que se ofrezcan de celebrar Cabildo Justicia y Regimiento en ausencia de los dichos

Conforme Auto dos Autos de Vara Lo quall trazido de Auiz e Loiguinto

17U441ps en flotamento de Baras Dreal de 17 de marco de 38 con Su bautista gutierez —

10U095ps en Baras de Madera de Vita con Bonauentura a flotamento de 10 de abrill de 37 quelas truxo alonso calsso gete nauaro vecino de Vitoria

40U00ps en Retamosso de Su bautista de calbo de 20 de abril de 636

30—ps por libranza a don francisco tello —

60U020ps) que balen las Baras de enfrente a como el contador Laiz o buenas apreio de 133—

Se adJudica con el contador au dos dedinero en la siguiente

4U020ps bien o buenos a Su gomez de Leon

1U029ps al bo para hacer buenos alas escripturas de Henrrique lopez bautista y ps

12U285ps a francisco gutierez coca

6U366ps a antonio de paz —

U465ps a Isabel de Valba —

U590ps a antonio lopez a (424) cobrado de mato en xiguel

U099ps selan de hacer buenos de resto Henrrique lopez que do se enbiara con el Justo —

10—ps a Bautista de quesada para firmando yo mui bosa) fonseca y auia

1U500ps a manuel bautista de escriptura de Su gomez de Leon

3U179ps por el bo de resto de la escritura que era de 529ps

U235ps al ano drigo fernandez en partida de 1U1ps y vai en el bo de mendez

32U495ps el Justo que son 433ps por hauer abiiado en pri Mer asiento los cobro

U077ps cobrado de Rodrigo de xiguela

U053ps de tres partidas de francisco gutierez cobrado de Su bodoa de azaria

U000ps a manuel lopez cobrado de domingo de carabal

U950ps a francisco rodrigues arias cobrado de felis enxiguez

U181ps de Rosaria cobrado de Su bautista de cobar

U025ps de Rosa que auia de facel de Lapana

U011ps de Rosa cobrado de antonio nieto

U550ps de dos buenos rasos que gomez cobrado de pedro de guevara

10U330ps xuan de Vera buenos a rodrigo de Vaz pereira cobrado de Vaz de silua

31U325ps

3 U 3 3 9 ℔

U 428 ℔ rand. hacinbuenos amanuel de par. Cnal mondo

U 460 ℔ hecho buenos arequego mis posmenta de 1058 ℔ de 2 U 1048 ℔

U 550 ℔ quedice el comisario en el sitio de ita cuenta

U 800 ℔ Lopez de villua rand. a sus buenos criados de Rodrigo Gonzalez

40 U 013 ℔1 — 40 U 019 ℔1

U 300 de rdpuesto

40 U 319 ℔1

40 U 000 ℔1 monta Lo que cobro de dicho Antonio Sulmer de 1.

38 U 421 ℔ monta lo que a de auer

105837 ℔ de alcabala cuenta.

U 479 ℔ de las dos partidas de dos planas atras

2 U 062 ℔3

dicho de Abel Mbian si el tribunal manda que de

aqui Los 800 ℔ se deuan de aparte entre todas las partes

y mas las costas de juicio de la partida de rodrigo

U 043 ℔4 de juicio de la partida de rodrigo fernandez de V

2 U 105 ℔3 tenida

— acostas que Domingo de ytaplata esa Ribera

Les hacia tropiesca de baxa —

— Entrada de 50 810 ℔ de yumaca rodo a alta

300 ℔ de mas en peru de la baxera recobro 300 ℔ de Los 800 ℔

Mas 100 ℔ de galga —

2 39 ℔ de resto de 800 ℔ cobrados del ℔ de yumaca con forme a la

primera cuenta — sobre dicho

2 140 ℔ que en la primera cuenta dice cobro de precio de tributo

479 ℔ de dicho galo de yumaca de pero Alan Valencia en la razon de

— y estan de buenos amanuel de par

19 ℔ de falta en sus bazas que en el de marzo de 81

Rodrigo de baxa de Galicia de mil y

y cate reales al 43 recibian por 80 ℔ R

cauia no pago buenos mas de Los 60 ℔

Diego Lopez de Zamudio en nombre de Juan Mendez familiar de este santo tribunal = dize que como Jaurs.ª le consta se ocupado en las cobranças y administraçion de la cantidad de dos mill y seiscientos y quarenta años y de la cual fue nombrado por receptor el dicho Pedro Osorio de todos los que an sido detenidos en este santo tribunal y para que la cobre y entere en el arca de tres llaves de la dicha Inquisicion segun y como se contiene en el mandamiento de Su Alteza que presento = Pido y suplico a Vuestra Señoria mande librar su mandamiento para que el dicho Pedro Osorio cobre la dicha cantidad de dos mill y seiscientos y quarenta años y la entere en el arca de tres llaves de la dicha Inquisicion segun y como se contiene en el dicho mandamiento de Su Alteza = Y pido justicia

Diego Lopez de Zamudio

En la ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y un años ante los señores inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en el tribunal de la Inquisicion de la dicha ciudad de Cuenca y su obispado estando en audiencia de la mañana parecio presente Diego Lopez de Zamudio familiar del santo oficio en nombre de Juan Mendez familiar del dicho santo oficio y presento un mandamiento de Su Alteza y un memorial con el firmados de sus nombres y dijo que en el dicho memorial pide y suplica a Vuestras Señorias lo que en el se contiene y que para ello imploro el oficio de Vuestras Señorias y pide justicia

Diego Lopez

Visto por el dicho señor Inquisidor el dicho memorial dixo que mandaba y mando se despache mandamiento para que el dicho Pedro Osorio cobre la dicha cantidad de dos mill y seiscientos y quarenta años segun y como se contiene en el dicho memorial y mandamiento de Su Alteza y lo firmo de su nombre

Doctor Alonso de Mena y Escalante

Ante mi

Juan de Alcaraz

En Mexico a quinze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el Señor Francisco de la Mata teniente de Alguacil mayor de corte y del Santo Oficio de la Inquisicion desta Nueva España y ante mi el Notario parecio presente un Familiar del Santo Oficio y dixo que en virtud de un mandamiento de este Santo Tribunal de la Inquisicion desta Nueva España que le fue notificado por el Alguacil mayor del dicho Santo Tribunal para que hiciese el secuestro de los bienes de Diego Lopez Vezino de la villa de Veracruz y de Maria Rodriguez su mujer y de Diego Lopez su hijo y de Maria Rodriguez su hija y de Juan Rodriguez su hijo y de Juan Rodriguez su hijo y de Juan Rodriguez su hijo

Tasa de Plazas
Colegio de
Sn Sr. Cosme y Damian
de Lima

ARCHIVO NACIONAL
DEL PERU

Para
Dn Pedro Alcalde y Ribera Gentilhombre de Cogne
de V. M. de la Armada de Barlovento Receptor de Plazas del
Colegio Real de S. Cosme y S. Damian de esta Ciudad de Lima
Digo que por Cedula de V. M. de 9 de Diciembre de 1687 se
sirvio V. M. de hacer merced a este Colegio de la Renta
de Tabaco de esta Ciudad por tiempo de diez años
que empezaron a correr desde primero de Enero de
1688 y acaban en fin de Diciembre de 1697 en
cuya conformidad se ha de servir V. S. de mandar
se me entregue la Renta de Tabaco de esta Ciudad
de los dichos diez años para que yo la cobre
y haga cobrar y de lo que cobrare y hubiere
de cada un año de los referidos diez años
me haga V. S. cargo en la Real Hacienda
de esta Ciudad

Vista Pedro Sr. Vizquiz
Manso. Danvas Lado. Oeste Pedro
a Lazarte Oe Juan Menoz Dan Lop

Jerz Ante Lo mayor
Depdte Alcalde

En los Reyes Quatro de Julio de mil
Seiscientos Y quarenta Y nueve Yo Anotario
Sigue Atarcado mandado dar a Juan mendez
Persona Testigo assi Ferrania Oe Ligu
Fran. de Rivera presbitero doy fee

Juan Antº otero notº

Reyes a 14 quatro de
demilly reçtos y quarenta Alcay. Hdo. de
los Stos de la Ingª de
Andres Juº gaytan Juez
Confiscador estando en
esta decamerana segrerento
y otro etc.ª

Juan Mendez W.do de Cuenca. de Sentco. Familiar.
Notario. de.l S.to Tribunal. Respondiendo. al tenor. lado
y. Semanado. por. delegacion. Presentada. por. pedro. Flores
de Avila. Relator. Fiscal. del S.to Tribunal. en
Razon. de la que sumo de pagar. demi oficio a Instancia.
de la parte fiscal. Dixo. q. yo
mandase. de. Sedesistir. Demandar. Sentencia. Definitiva. en
las causas. Razon provenido. Mandando. a Juzgar. Laquenta.
del. quemonta. dequa. Embiado. quenos. Hazer
Execucion. y. si alguna. cantidad. pareciere Tener. en mi poder
los Reos. Ausentes. y. si algunos. presos agora. por lo. qual. Segre la Justicia.
personas ingenidas. presos agora. por lo. qual. Segre la Justicia.
pedimento. Por. demandado. =
Fee parte — Dixo. Pido Justicia. mande a quenta. Segun
Como pido. por. su peticion. No. a Justificado.
que enello. Recivir Mt. en Justicia. quanto
Ha lugar. en Derecho. =

Hernandez

Dixo Por el dho Señor Ingª Mando
Alcaide Secretario Fallo proveyo =
Ante Fernandez
Escribano